CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-5341-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
HUANCAYO - HUANCAYO - JUNÍN

"ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN, ADICIONALES DE OBRA Y AMPLIACIONES DE PLAZO, Y ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD LA OROYA I-4, DISTRITO DE LA OROYA – PROVINCIA DE YAULI – DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2024

TOMO I DE XXVIII

20 DE MAYO DE 2025

JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0222025253410 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 022-2025-2-5341-AC

"ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN, ADICIONALES DE OBRA Y AMPLIACIONES DE PLAZO, Y ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD LA OROYA I-4, DISTRITO DE LA OROYA – PROVINCIA DE YAULI – DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**4**
	1.1 Origen	4
	1.2 Objetivos	4
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	5
	1.4 De la entidad o dependencia	5
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	7
	1.6 Aspectos relevantes	8
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	**32**
III.	**OBSERVACIÓN**	**32**
	3.1. FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN CONTRATARON QUINCE (15) LOCADORES DE SERVICIOS POR S/350 000,00 PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD LA OROYA I-4, DISTRITO DE LA OROYA – PROVINCIA DE YAULI – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES E INCUMPLIENDO LOS REQUISITOS DE SUS TÉRMINOS DE REFERENCIA, ASIMISMO, OTORGARON CONFORMIDADES A SUS ENTREGABLES PESE A ESTAR INCOMPLETOS Y CONTENER DEFICIENCIAS TÉCNICAS Y DISCORDANCIAS, GENERANDO QUE NO EXISTA UNIDAD Y COHERENCIA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, AFECTANDO LA CALIDAD TÉCNICA.	
	3.2.FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON Y PAGARON SUBPARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS Y NO EJECUTADAS DE LA OBRA CENTRO DE SALUD DE LA OROYA; ADEMÁS, APROBARON LOS ADICIONALES N.° 3 Y 5 INCLUYENDO PARTIDAS SOBREVALORADAS Y CON MENORES CARACTERÍSTICAS, ASÍ TAMBIÉN, APROBARON LOS ADICIONALES N.° 2 Y 5 FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO SIN SUSTENTO TÉCNICO, ORIGINANDO EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES, AFECTANDO LA CALIDAD Y ENTREGA OPORTUNA DE LA OBRA Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/747 369,14	

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

3.3. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES TRAMITARON Y PAGARON LAS VALORIZACIONES DE OBRA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO, GENERANDO PAGO POR INTERESES, ADEMÁS, APROBARON LA LIQUIDACIÓN DE OBRA CON INTERESES A LAS VALORIZACIONES DE OBRA QUE NO CORRESPONDEN, CON PERIODOS DISTINTOS Y CON MONTOS DIFERENTES AL VALOR NETO; ASIMISMO, CALCULARON Y DIERON CONFORMIDAD A LOS CÁLCULOS DE MAYORES GASTOS GENERALES DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N.°s 1, 3, 6, 7, 8 Y 12 SOSLAYANDO LA NORMATIVA APLICABLE, TALES SITUACIONES OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/2 392 584,56, AFECTANDO LA EFICIENCIA, EFICACIA Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL ESTADO.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 684

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 685

VI. CONCLUSIONES 686

VII. RECOMENDACIONES 688

VIII. APÉNDICES 690

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 041-2025-2-5341-AC

"ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN, ADICIONALES DE OBRA Y AMPLIACIONES DE PLAZO, Y ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD LA OROYA I-4, DISTRITO DE LA OROYA – PROVINCIA DE YAULI – DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

PERÍODO: PERÍODO DE 1 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Junín, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional – OCI del Gobierno Regional Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5341-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 000898-2024-CG/OC5341 de 9 de julio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la contratación de servicios para la elaboración del expediente técnico, la ejecución, adicionales de obra, ampliaciones de plazo, y elaboración y aprobación de la liquidación técnica del proyecto: "Mejoramiento del servicio de salud en el centro de salud La Oroya I-4, distrito de La Oroya – provincia de Yauli – departamento de Junín", se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas, estipulaciones contractuales y expediente técnico.

Objetivo Específico:

1. Establecer si la contratación y ejecución de servicios para la elaboración del expediente técnico de la obra, se realizó en cumplimiento a la normativa aplicable vigente, directivas y/o estipulaciones contractuales.
2. Verificar si la ejecución física de la obra se encuentra de acuerdo al expediente técnico, y normativa aplicable vigente y/o estipulaciones contractuales.
3. Determinar si los adicionales y ampliaciones de la obra se aprobaron y ejecutaron en cumplimiento de los expedientes de adicionales, la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y/o estipulaciones contractuales.
4. Determinar si la elaboración y aprobación de la liquidación técnico se realizó en cumplimiento a la normativa aplicable vigente, directivas y/o estipulaciones contractuales.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende revisión y análisis efectuada a la documentación administrativa proporcionada por la Entidad, en relación a la obra "Mejoramiento del servicio de salud en el centro de salud La Oroya I-4, distrito de La Oroya – provincia de Yauli – departamento de Junín", respecto a los actuados correspondientes a la contratación de servicios para la elaboración del expediente técnico de la obra, lo cual asciende a S/350 000,00, sin embargo, a pesar que debió ser convocado a proceso de selección, se habría fraccionado este proceso a través de quince (15) órdenes de servicio emitidas por montos menores a ocho (8) UIT, además, se otorgó conformidad a los entregables presentados no obstante que estos se encontraban deficientes e incompletos; asimismo, de la revisión a los expedientes de adicionales y deductivos vinculantes n.°s 3 y 5 se advierte la existencia de deficiencias técnicas, sobrevalorización de precios y partidas cuya necesidad no estaría sustentada, además, existe partidas que se encontraban en la oferta económica del contratista y el expediente técnico de obra.

Así también, la existencia de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas del expediente técnico de obra y adicional y deductivo vinculante n.° 5, también se habría pagado al Contratista por gastos generales ocasionados por la demora en la aprobación de la ampliación de plazo n.° 7. Además, en la elaboración y aprobación de la liquidación técnica de obra, se consignó pago de intereses por demora en pago de valorizaciones y pago de mayores gastos generales con errores e incumpliendo la normativa aplicable.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde establecer si la contratación y ejecución de servicios para la elaboración del expediente técnico de la obra por el monto de S/350 000,00, se realizó en cumplimiento a la normativa aplicable vigente, directivas y/o estipulaciones contractuales; asimismo, verificar si la ejecución física de la obra se encuentra de acuerdo al expediente técnico, y normativa aplicable vigente y/o estipulaciones contractuales; además, determinar si los adicionales y ampliaciones de la obra se aprobaron y ejecutaron en cumplimiento de los expedientes de adicionales, la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y/o estipulaciones contractuales, y así también determinar si la elaboración y aprobación de la liquidación técnico se realizó en cumplimiento a la normativa aplicable vigente, directivas y/o estipulaciones contractuales.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2024, donde se examinó a las unidades orgánicas: Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Estudios, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Coordinador de Adquisiciones encargado, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Directora Regional de Asesoría Jurídica, Sub Directora de Tesorería, Director Regional de Administración y Finanzas, y Coordinador de Contabilidad ubicadas en la Sede Central del Gobierno Regional de Junín, sito en el Jr. Loreto n.° 363, distrito y provincia de Huancayo, región Junín.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.4. De la Entidad

El Gobierno Regional de Junín es un órgano que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, según lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y modificatorias.

Así también, conforme lo señalado en el artículo 4° de la citada Ley Orgánica, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo de la región de manera integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, la generación de empleo; así como, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Las funciones generales en materia normativa y reguladora, de planeamiento, administrativa y ejecutor, de promoción de las inversiones, así como de supervisión, evaluación y control de la Entidad se encuentran definidas en el literal b) del artículo 45° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y modificatorias, las cuales se ejercen con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República.

Asimismo, en los artículos del 47° al 64° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias, se detallan las funciones específicas que ejerce la Entidad, en las siguientes materias: educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación; trabajo, promoción del empleo y la pequeña microempresa; salud; población; agraria; pesquería; ambiental y ordenamiento territorial; industria; comercio; transporte; telecomunicaciones; vivienda y saneamiento; energía, minas e hidrocarburos; desarrollo social e igualdad de oportunidades; defensa civil; administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado; turismo; y artesanía.

La estructura orgánica vigente de la Entidad se aprobó mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021, publicada el 19 de marzo de 2022, la misma que se muestra a continuación:

(Ver imagen en la página siguiente)

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Imagen n.° 1
Organigrama estructural de la Entidad

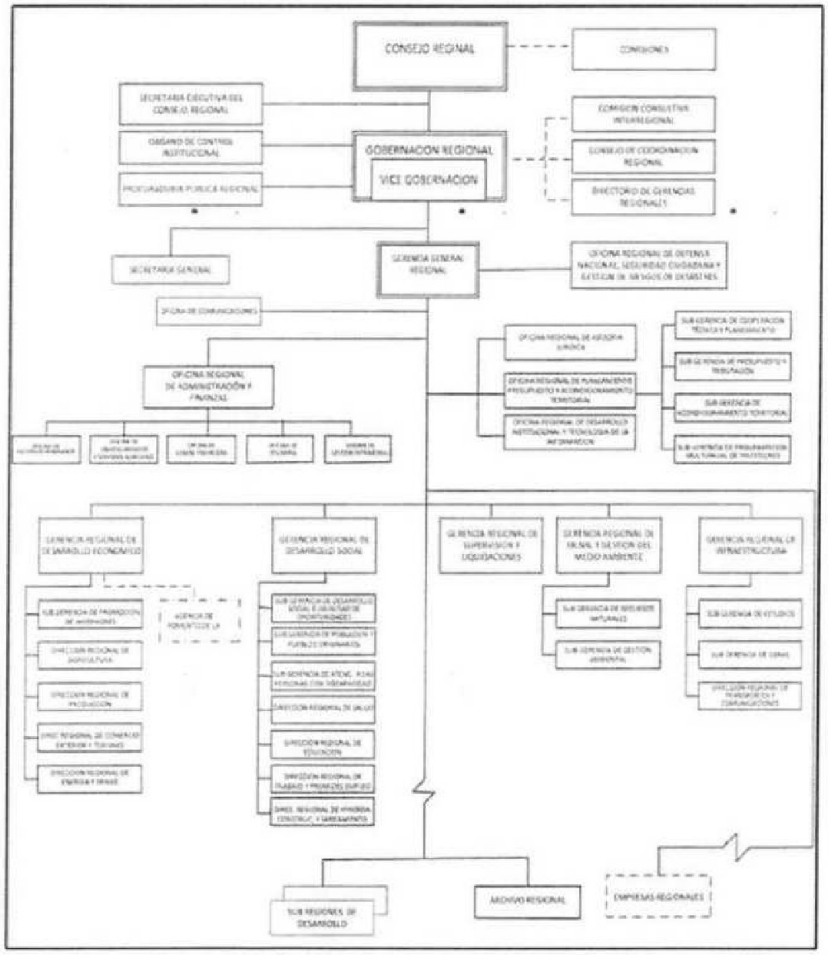

Fuente: Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 09 de diciembre de 2021, publicado el 19 de marzo de 2022, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **(apéndice n.° 1)**; asimismo, las cédulas de comunicación de las desviaciones de cumplimientos y los comentarios presentados se incluyen en el **(apéndice n.° 433)**; también, la evaluación de los

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

citados comentarios se encuentra en el **(apéndice n.° 433).**

Cabe indicar que en el caso de las señoras María Alvares Estrada y Blanca Elisa Barrionuevo Cahuana, la comunicación se efectuó de forma personal a través de medios físicos, por motivos que la activación de sus respectivas casillas electrónicas a la fecha de la comunicación no activaba, de modo que se ha cumplido con la notificación de la desviación de cumplimiento a las mencionadas personas.

1.6. Aspectos relevantes de la auditoría

Como resultado de la auditoría de cumplimiento, se determinó el aspecto relevante siguiente:

1.6.1. DESCARGA DEL SISTEMA DE DESAGÜE NO TIENE TRATAMIENTO, INCUMPLIENDO LA NORMATIVA TÉCNICA, PESE A ELLO ES VERTIDO A LA QUEBRADA DEL RÍO MANTARO, AFECTANDO EL MEDIO AMBIENTE Y EXPONIENDO A LA POBLACIÓN ALEDAÑA.

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se advirtió que, en el primer nivel del centro de salud existe una red del sistema de desagüe, que traslada toda la descarga de los niveles superiores (2do al 6to nivel) en dirección al límite frontal del predio, sin embargo, dicha red del primer nivel no descarga en el límite frontal, ya que no existe una red troncal externa, siendo así que la comisión de la auditoría evidenció que toda la descarga tiene un recorrido de vuelta hacia el sótano (con dirección al lado posterior) por debajo de las estructuras por el lado izquierdo (la rampa), dicho tramo esta evacuando el flujo del desagüe hacia la parte posterior. Así también, en el nivel de sótano se evidenció un tramo inoperativo del sistema de desagüe que contempla un buzón de desagüe, cámara de rejas y cámara de bombeo.

En ese sentido, se constató que a través de cajas de registro desviaron la descarga del sistema de desagüe de todos los niveles (sótano, y del primer al sexto nivel) dirigidas a una caja ubicada en la esquina del centro de salud (lado posterior), junto al cerco perimétrico interno; es de precisar que la mencionada caja está conectada a una tubería externa (fuera del límite predial lado posterior) donde enlaza con un buzón de concreto, y dicho buzón recibe la descarga de desagüe y lo vierte directamente a la quebrada del río Mantaro, sin contar con tratamiento previo, ni la autorización correspondiente de la oficina de la Autoridad Nacional del Agua[1] tal cual lo establece en el artículo 137.1[2] del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en ese sentido es de precisar que esta situación contraviene la normativa ambiental vigente y representa un riesgo para la calidad del recurso hídrico y la salud pública, además, incumple con lo establecido en el artículo 121[3] de la Ley General del Ambiente n.° 28611, toda vez que,

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] En virtud de lo expuesto, esta comisión auditora cursó el oficio n.° 0000137-2024-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA de 18 de octubre de 2024 a la oficina de la Autoridad Nacional del Agua con el propósito de verificar si el vertimiento a la quebrada del río Mantaro cuenta con la debida autorización. En respuesta mediante el oficio n.° 0392- 2024-ANA-AAA.MAN de 25 de noviembre de 2024, adjuntando el informe técnico n.°0351-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/RMR de 22 de noviembre de 2024, donde señalaron que no han emitido ninguna Autorización de Vertimiento de Agua Residual.

[2] *"137.1 La Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de agua residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad ambiental sectorial competente de acuerdo al procedimiento que, para tal efecto, establece dicha Autoridad. (...)"*

[3] *"Artículo 121.- Del Vertimiento de aguas residuales*
El Estado emite en base a la capacidad de carga de los cuerpos receptores, ***una autorización previa para el vertimiento de aguas residuales domésticas, industriales o de cualquier otra actividad desarrollada por personas naturales o jurídicas, siempre que dicho vertimiento no cause deterioro de la calidad de las aguas como cuerpo receptor****, ni se afecte su reutilización para otros fines, de acuerdo a lo establecido en los ECA correspondientes y las normas legales vigentes."* (El resaltado es nuestro).

dicho vertimiento viene causando deterioro a la calidad de las aguas del referido río.

Lo expuesto trasgrede lo establecido en el artículo 135.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley n.° 29338 donde establece lo siguiente: *"(...) En ningún caso se podrá efectuar vertimientos de aguas residuales sin previo tratamiento en infraestructura de regadío, sistemas de drenaje pluvial ni en los lechos de quebrada seca (...)"*.

Asimismo, incumple el ítem 6.1.1.1 Relacionado a la disponibilidad de servicios básicos, del ítem 6.1.1 Criterios de selección, del numeral 6.1. Del terreno, de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01[4] que señala lo siguiente: *"(...) Debe contar con los servicios básicos de agua, desagüe y/o alcantarillado, energía eléctrica, comunicaciones y gas natural. La red desagüe debe estar conectada a la red pública.* ***En terrenos donde no se cuente con estos servicios, se debe proponer alternativas de solución para la disponibilidad de estos servicios, según corresponda*** *(...)"*, lo resaltado es nuestro; asimismo, el artículo 4[5] del Capítulo II[6] con la norma A050[7] del Reglamento Nacional de Edificaciones[8] que señala lo siguiente *"2. Los hospitales deben contar con desagüe conectado a la red pública. En caso que los establecimientos del primer nivel de atención no contarán con servicios de desagüe, las aguas servidas previamente tratadas se usarán preferentemente para el riego de áreas verdes, y los residuos o lodos producto del tratamiento, deberán tratarse de acuerdo a su composición y se evacuarán hacia pozos sépticos y/o de percolación"*.

1.6.2. DEFICIENTE PROCESO CONSTRUCTIVO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, QUE INCUMPLEN LA NORMATIVA APLICABLE, GENERANDO RIESGO DE AFECTAR EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA INFRAESTRUCTURA.

De la inspección realizada a la obra por parte de la comisión de auditoría, evidenció deficiencias técnicas en las especialidades de sanitarias, eléctricas, comunicaciones y mecánicas, las mismas que se detallada a continuación:

i. Instalaciones sanitarias

Al respecto según el informe técnico n.° 01-2025-LIBM-CENTRO DE SALUD LA OROYA I-AC de 28 de febrero 2025 **(apéndice n.° 77)** de la especialista de la comisión de auditoría, evidenció **deficiente funcionamiento del sistema de ventilación, incumple el expediente técnico y normativa técnica aplicable.**

De la revisión del expediente técnico de obra se observó en los planos de la especialidad de instalaciones sanitarias el plano con denominación "Redes de Desagüe – 1er Nivel" con código "IS-17" y con código "IS-18" la proyección de cuatro (4) ductos sanitarios (DS), ubicados dos (2) en cada sector "A" y "B"[9], dentro de los cuales se proyectaron montantes de tuberías de ventilación y desagüe, es de precisar que según los planos las montantes de desagüe recogen las descargas del

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

[4] "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención" aprobado con Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015.
[5] Respecto a: *"En cuanto a la disponibilidad de los servicios básicos y la operación de las líneas vitales"*
[6] Condiciones de habitabilidad y funcionalidad
[7] Norma A050 – Salud
[8] Aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial n.° 400 – 2018 – VIVIENDA, de 30 de noviembre de 2018.
[9] Es de precisar que esta sectorización de "A" y "B" se debe a lo indicado en los planos con las denominaciones "Detalle de pisos de azotea Bloque 1- Sector A" con código "D-21" y "Detalle de pisos de azotea Bloque 1- Sector B" con código "D-22"

6to, 5to, 4to,3ro, 2do nivel y en el 1er nivel se empalmaría a una red colectora para luego ser vertida a una red pública según plano.

Continuando con la revisión de los planos, se observó el detalle de la tubería proyectado al exterior para su ventilación (aire tomado del exterior) donde se observa que está sobresaliendo a unos 0.30m de la losa tal como se observa en el plano con denominación "Detalle de Desagüe" con código "IS-56".

Ahora bien, para verificar la compatibilización de los planos entre especialidades respecto a los ductos sanitarios se observó el plano denominado "Sistema de Climatización Azotea" con código "IM-17" de la especialidad de instalaciones mecánicas donde se observó la proyección de cuatro (4) ductos sanitarios, ahora bien, el citado plano se utilizará como referencia para identificar su ubicación de los ductos, el mismo que se ha denominado como lado derecho e izquierdo en la azotea, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Lado derecho e izquierdo de la azotea de la infraestructura

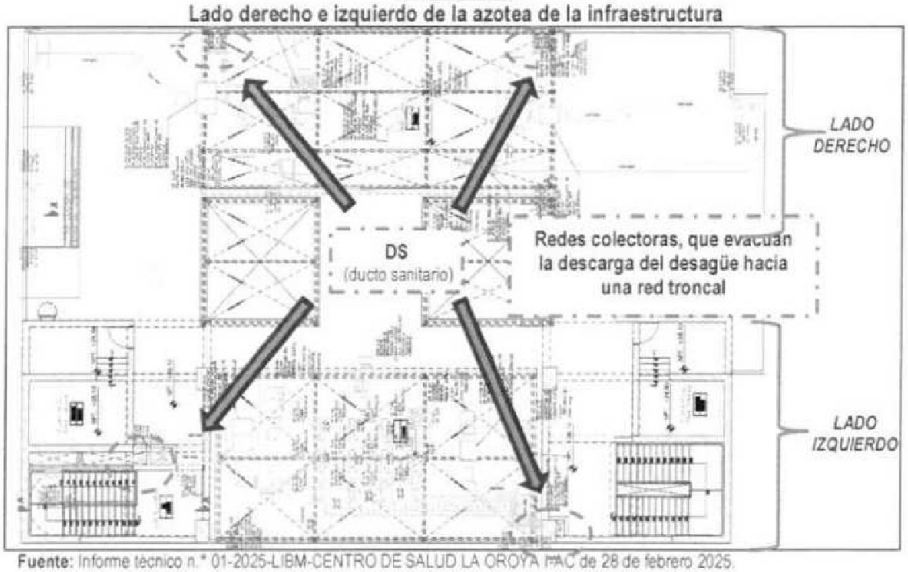

Fuente: Informe técnico n.° 01-2025-LIBM-CENTRO DE SALUD LA OROYA PAC de 28 de febrero 2025.

Asimismo, se observó el plano con denominación "Planteamiento General Azotea y Coberturas" con código "PG-06" de la especialidad de arquitectura donde se observó dos plantas dibujadas, uno de ellos con denominación "planta azotea" que señala las proyecciones de los cuatro (4) ductos sanitarios en la azotea, tal como se muestra en la siguiente imagen:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Imagen n.° 3
Planos de arquitectura nivel de azotea
"Planteamiento General Azotea y Coberturas" con código "PG-06"

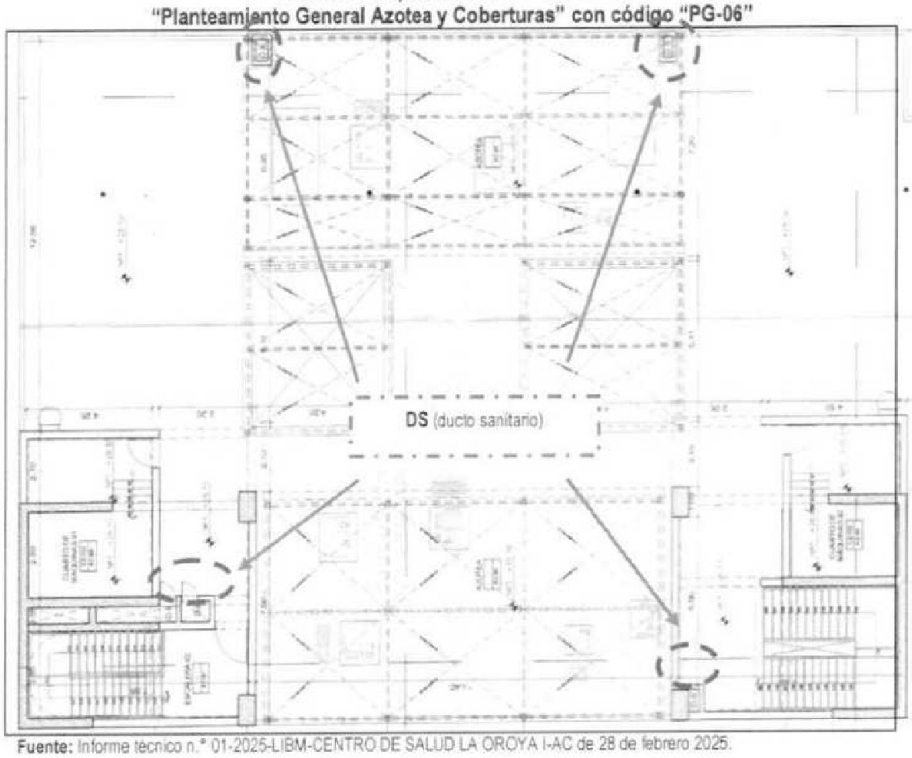

Fuente: Informe técnico n.° 01-2025-LIBM-CENTRO DE SALUD LA OROYA I-AC de 28 de febrero 2025.

En resumen, la revisión de los planos con códigos "IS-17" y "IS-18" de la especialidad de instalaciones sanitarias, plano con código "PG-06" planta denominada "Planta Azotea" de arquitectura, y el plano con código "IM-17" de instalaciones mecánicas, se evidencia la presencia de cuatro (4) ductos sanitarios ubicados dos al lado izquierdo y dos al lado derecho, los mismos en su interior se encuentran las tuberías de ventilación y desagüe.

Ahora bien, de la inspección realizada por la comisión de auditoría se constató la ejecución de cuatro (4) ductos sanitarios, así como olores fétidos en el tercer nivel en el ambiente "Servicio Higiénicos de Discapacitados"; cuarto nivel en los ambientes de "Servicio Higiénico de Mujeres" y "Cuarto Séptico" y quinto nivel en el ambiente de "Cuarto séptica".

De ahí, se observó la construcción de dos (2) ductos de ventilación de concretos sobresalientes de la losa de la azotea, techados con plancha metálica color rojo, ubicados en el lado derecho de la azotea, los ductos se observan en la imagen siguiente:

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Imagen n.° 4
Ductos sanitarios ejecutados al lado derecho de la azotea



Descripción: Se observó dos ductos sanitarios de concreto ejecutados sobre la losa de la azotea, ubicados al lado derecho de la azotea.
Fuente: Informe técnico n.° 01-2025-LIBM-CENTRO DE SALUD LA OROYA I-AC de 28 de febrero 2025.

Ahora bien, al lado izquierdo de la azotea, se observó que existe dos (2) ductos sanitarios de concreto, pero estas culminan (termino) por debajo de la losa de concreto no tienen tubería de ventilación con el exterior, tal como se muestra en el panel fotográfico siguiente:

Imagen n.° 5
Ductos sanitarios ejecutados al lado izquierdo de la azotea sin ventilación

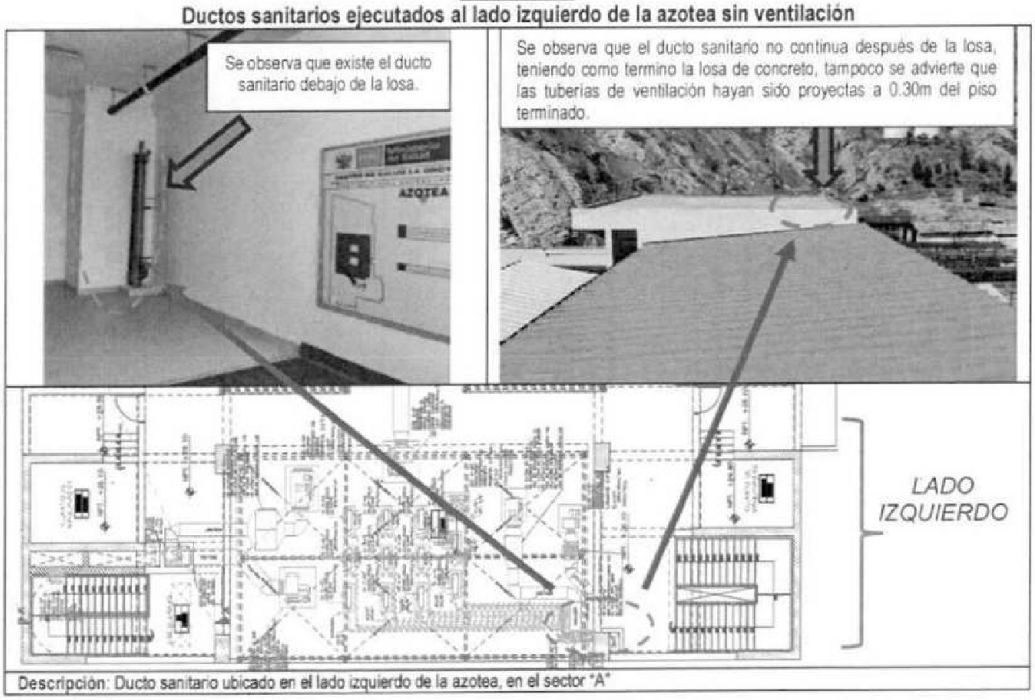

Descripción: Ducto sanitario ubicado en el lado izquierdo de la azotea, en el sector "A"

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

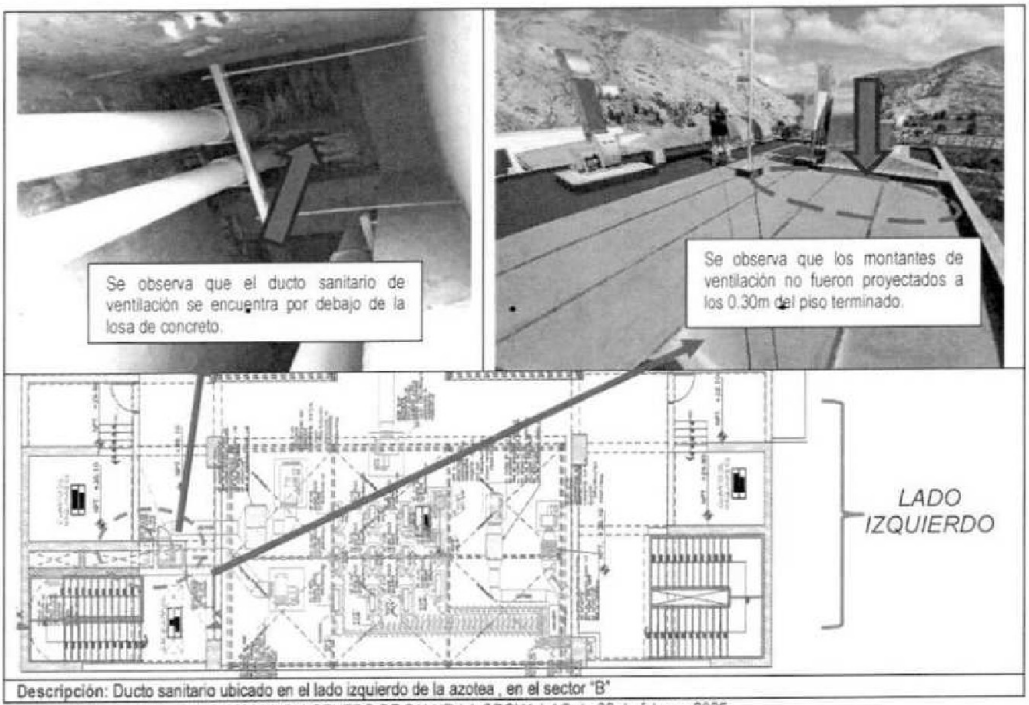

Descripción: Ducto sanitario ubicado en el lado izquierdo de la azotea , en el sector "B"
Fuente: Informe técnico n.° 01-2025-LIBM-CENTRO DE SALUD LA OROYA I-AC de 28 de febrero 2025.

De la inspección realizada se evidenció la presencia de cuatro (4) ductos sanitarios de concreto con el sistema de ventilación instalado en el centro de salud. No obstante, dos (2) de estos ductos no cuentan con salida al exterior, ya que se encuentran debajo de la losa (techo), impidiendo la adecuada circulación del aire. Esta deficiencia ha generado la acumulación de olores fétidos en el ambiente "Servicio Higiénicos de Discapacitados" del tercer nivel; en el cuarto nivel en los ambientes de "Servicio Higiénico de Mujeres" y "Cuarto Séptico" y quinto nivel en el ambiente de "Cuarto séptica".

El hecho expuesto, se evidenció el incumplimiento del ítem 5.2 Sistema de ventilación, del numeral 5. Sistema de desagües y ventilación, de la memoria descriptiva de la especialidad de instalaciones sanitarias del expediente técnico de obra, que señala lo siguiente:

> *"(...) Las redes de ventilación serán independientes y/o agrupadas e instaladas para los diferentes aparatos sanitarios, los mismos que se levantarán verticalmente con tuberías de PVC-CP* ***por los ductos sanitarios hasta 0.30m sobre el nivel del piso de la azotea del piso*** *correspondiente, en cuyo extremo superior llevará un sombrerete protegido con una malla metálica o de PVC para evitar el ingreso de partículas o insectos. Los terminales de ventilación serán de Ø4" cuando estas sean la prolongación de montantes de desagüe, en concordancia a lo establecido por norma. (...)".* (El resaltado es nuestro)

Además, según el numeral 6.5 "Ventilación" de la norma IS 010[10] del

[10] Norma técnico IS.010 - Instalaciones Sanitarias para edificaciones, modificado con Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA publicado el 9 de noviembre de 2012, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Reglamento Nacional Edificaciones, la montante de desagüe debía prolongarse al exterior y extenderse por encima del piso, toda vez que señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *El sistema de desagüe debe ser adecuadamente ventilado, de conformidad con los párrafos siguientes, a fin de mantener la presión atmosférica en todo momento y proteger el sello de agua de cada una de las unidades del sistema.*
> *(...)*
> *d) Todo montante de desagüe deberá prologarse al exterior, sin disminuir su diámetro. En el caso de que termine en una terraza accesible o utilizada para cualquier fin, se prolongará por encima del piso hasta una altura no menor de 1.80m. Cuando la cubierta del edificio sea un techo o terraza inaccesible, el montante será prolongada por encima de este, 0.15m como mínimo.*
> *(...)"* (El resaltado es nuestro)

ii. Especialidad de arquitectura

Al respecto en el informe técnico n.° 01-2025-LIBM-CENTRO DE SALUD LA OROYA I-AC de 28 de febrero 2025 **(apéndice n.° 77)** de la especialista de la comisión de auditoría, **se evidenció deficiente ejecución de las partidas de tarrajeo en muros exteriores,** siendo los siguientes:

- **En el nivel del sótano**, se observó en el tramo del vértice "Q"[11] junto a la junta de dilatación en el muro exterior del cerco perimétrico su tarrajeo se está desprendiendo, tal como se muestra en el siguiente panel fotográfico:

Imagen n.° 6
Nivel Sótano – Desprendimiento de tarrajeo



Fuente: Informe técnico n.° 01-2025-LIBM-CENTRO DE SALUD LA OROYA I-AC de 28 de febrero 2025.

- **En el nivel de la azotea,** se observó que en uno de los muros de la estructura donde se ubica los equipos del ascensor (que tiene la instalación de la escalera de gato), se evidenció desprendimiento de tarrajeo exterior, conforme se observa en el panel fotográfico siguiente:

2006
[11] Según el plano con denominación "Plano de Georreferenciado del Ámbito de Intervención" con código "U-02" del Expediente Técnico de Obra.

Imagen n.° 7
Nivel Azotea – Muro de la estructura de ubicación de los equipos del ascensor

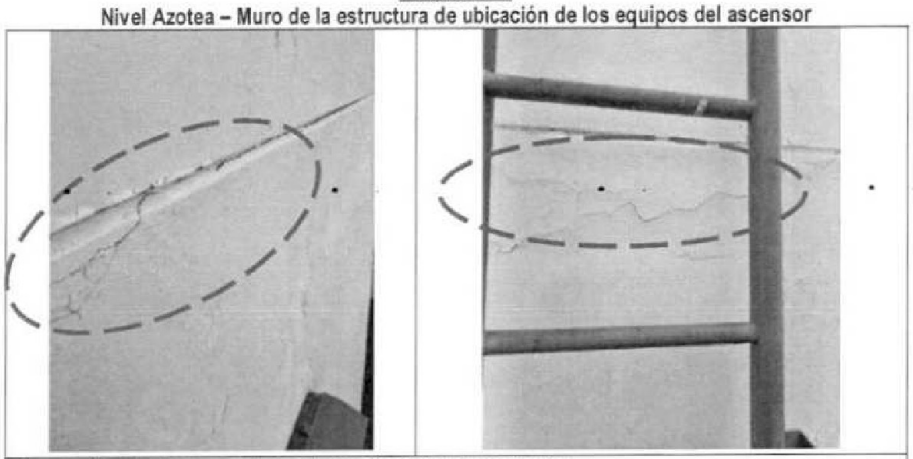

Descripción: Se observa en el muro desprendiendo de tarrajeo exterior.
Fuente: Informe técnico n.° 01-2025-LIBM-CENTRO DE SALUD LA OROYA I-AC de 28 de febrero 2025.

También, se observó fisuras en el tarrajeo en la zona de la azotea en los tramos de los muros del eje 1-D entre (1-01) – (1-02) y eje 1-D entre (1-07) – (1-08)[12], tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 8
Planta Azotea – Desprendimiento de tarrajeo en el muro del tramo eje 1-D entre (1-01) – (1-02)

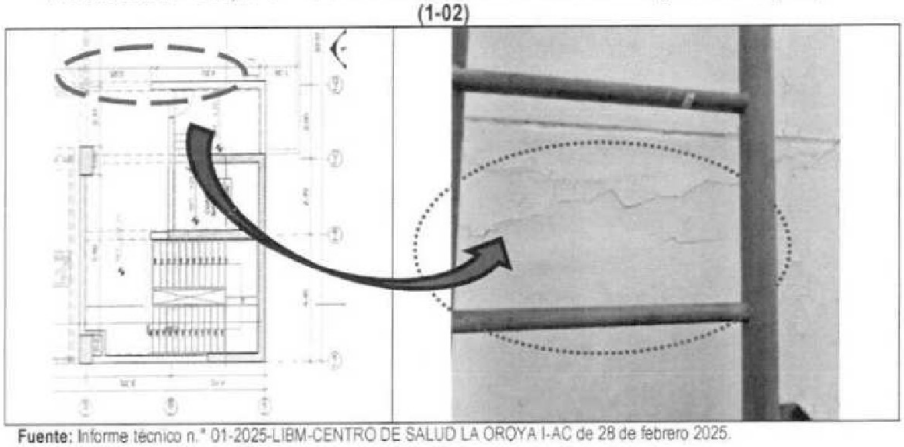

Fuente: Informe técnico n.° 01-2025-LIBM-CENTRO DE SALUD LA OROYA I-AC de 28 de febrero 2025.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[12] Según el plano con denominación "Planteamiento General Azotea y Cobertura" con código "PG-06" del Expediente Técnico de Obra.

Imagen n.° 9
Planta Azotea – Desprendimiento de tarrajeo en el muro del tramo eje 1-D entre (1-07) – (1-08)

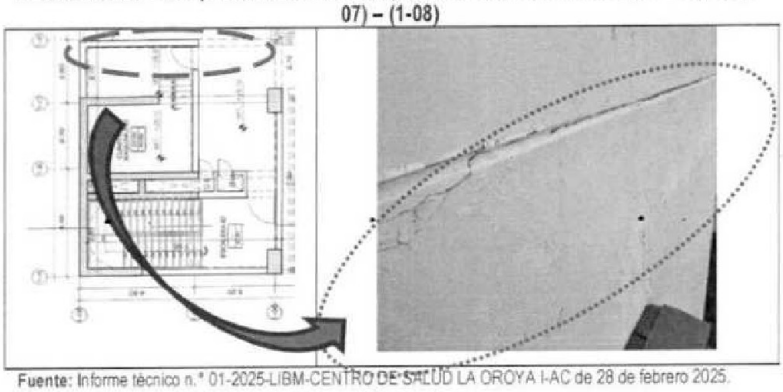

Fuente: Informe técnico n.° 01-2025-LIBM-CENTRO DE SALUD LA OROYA I-AC de 28 de febrero 2025.

De las imágenes precedentes, se observó que los muros identificados son exteriores y se encuentran expuestos a la intemperie, asimismo se observó en las áreas identificadas-presencia de fisuras existencia de vacíos, que podrían derivar a un desprendimiento de tarrajeo, por lo que se revela que durante su ejecución el Contratista incumplió con las especificaciones técnicas de la sub partida 03.01.02.03 Tarrajeo en muros exteriores, mezc. C: A 1:5 E=15mm[13], es de precisar que en dicha partida establece que el procedimiento de aplicación en exteriores es equivalente al del tarrajeo en interiores, el cual se detalla en la partida 03.01.02.02. Tarrajeo en muros interiores c/mort C:A 1:5, e:1.5CM lo siguiente:

> *"(...)*
> ***03.01.02.02. TARRAJEO EN MUROS INTERIORES C/MORT C: A 1:5, e= 1.5CM***
> ***Descripción:***
> *Comprende aquellos revoques constituidos por una sola capa de mortero, pero aplicada en dos etapas.*
>
> *En la primera llamada "pañeteo" se proyecta simplemente el mortero sobre el paramento, ejecutando previamente las cintas o maestras encima de las cuales se corre una regla, luego cuando el pañeteo ha endurecido se aplica la segunda capa para obtener una superficie plana y acabada.*
> *Se dejará la superficie lista para aplicar la pintura.*
> *(...)*
> ***Normas y Procedimientos que Regirán la Ejecución de Revoques***
> *No se admitirá ondulaciones ni vacíos; los ángulos o aristas de muros, vigas, columnas, derrames, etc., serán perfectamente definidos y sus intersecciones en ángulos recto o según lo indiquen los planos.*
> *(...)".*

A partir de los hechos expuestos, se evidencia que la ejecución del tarrajeo en muros exteriores presenta deficiencias que vulneran las especificaciones técnicas

[13] *"(...)*
03.01.02.03. TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES, MEZC. C: A 1:5 E= 15MM
Descripción:
Todo lo indicado para tarrajeo en interiores. Incluso el pañeteo, es válido para el tarrajeo frotachado en exteriores. Se considera en partida aparte, porque generalmente requiere de un andamiaje apropiado para su ejecución.
(...)".

establecidas en el Expediente Técnico y en la normativa aplicable. Dichas deficiencias afectan la calidad y la vida útil de la infraestructura, generando el riesgo de un deterioro prematuro de la obra.

iii. Instalaciones eléctricas:

Al respecto del informe técnico n.° 01-2025-OCI/PRFC-AC de fecha 12 de marzo el 2025 **(apéndice n.° 45)**, del especialista de la comisión de auditoría, evidenció las deficiencias técnicas siguientes:

a) Inadecuada instalación del conductor de cobre el Sistema de Pararrayo

Se evidenció que el sistema de pararrayos está instalado en un mástil de 5.5 m aproximadamente, con la instalación del pararrayo tipo PDC[14], el cual a su vez incluye el contador de pararrayos, soportes y aisladores; asimismo, se observó que el aterramiento (cable de cobre) del sistema de pararrayos, el cual esta tensado, y no tiene una instalación correcta a través de tubería y sujeto al techo (todo el recorrido).

En ese sentido, se advierte que no está de acuerdo a los planos IE-37 "Pararrayos" y IE-39 "Montante" del expediente técnico de obra, la situación expuesta podría ocasionar ante fuertes vientos que hay en la zona, falsos contactos y la incorrecta operación del pararrayos.

b) Deficiente operación del sistema de iluminación normal:

De la revisión al sistema eléctrico de iluminación normal, se pudo visualizar que presenta problemas con circuitos de iluminación en el nivel del quinto piso, en el cual se observó que el interruptor diferencial CN5.1-1 de 2x20 A, 35 mA, está en posición de OFF, por lo que la comisión de auditoría lo puso en posición de ON, sin embargo, se bajó nuevamente a la posición de OFF, esto podría estar generándose debido a un corto circuito de falla a tierra en la misma red.

Con lo señalado se evidenció que hay problemas en el circuito eléctrico que es controlado por el interruptor diferencial CN5.1-1, el cual presenta posible sobrecarga en dicha red o corrientes a tierra, ello se debe a problemas de aislamiento, contacto directo de la fase o posible corto circuito, el cual origina que una parte del circuito de iluminación se encuentre fuera de servicio.

c) Deficiente operación del sistema de iluminación de emergencia (subpartida 05.01.01.01.03 "SALIDA PARA LUZ DE EMERGENCIA EN PARED (C/TUB, 20MM, CABLE Y ACCESORIOS"):

De la revisión al sistema de iluminación de emergencia se visualizó que las Lámparas LED del tipo A1 de la marca EMERLIGHT LED 6W, tensión 220-240 V 50/60Hz, IP 65, comparten el mismo circuito con el sistema de iluminación normal, puesto que no se observó un interruptor termomagnético de control de dicho sistema en todos los tableros generales de cada piso.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[14] Un Pararrayos con Dispositivo de Cebado, conocido también por la abreviatura PDC o por el nombre de pararrayos ionizante, es un sistema de protección externa contra el rayo de alta tecnología. Estos pararrayos tipo PDC se conocen también como pararrayos activos.

En resumen, los ambientes del Centro de Salud, desde el nivel de sótano hasta el sexto piso, referente al sistema de iluminación, este no se encuentra controlado por sensores, y asimismo el sistema de iluminación de emergencia no tiene circuito independiente encuentra tal como lo exige la normativa numeral 6.2.4.9 Alumbrado de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, el cual no fue contemplado en el expediente inicial de obra, incumpliendo la normativa citada.

d) **Deficiente operación del sistema eléctrico de emergencia** (subpartida 05.01.09.03 "TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA TTA1, 380 V, 4X600 A"):

La comisión realizó una prueba de operatividad del sistema eléctrico de emergencia, realizando una simulación de un corte de fluido eléctrico al bajar el interruptor General del Tablero General TG-N ubicado en el Cuarto de Tableros Eléctricos (poner en posición de OFF), dando como resultado que no funciono el Grupo Electrógeno de 450 kVA, 3ϕ, marca: NIDEC LEROY-SOMER modelo: TAL-A47-A C 6S/4 de manera instantánea, tal como indicaba el expediente técnico de obra, en ese sentido, se visualizó que no hubo transferencia de carga del grupo electrógeno a través del Tablero de Transferencia Automática hacia los Tableros de Emergencia, ello debido a problemas con el controlador de dicho Tablero.

Es así que, se visualizó que el sistema de emergencia, no opero debidamente, ello por problemas en el Tablero de Transferencia automática, lo que ocasionaría, problemas con la continuidad de operatividad de todo el sistema eléctrico del Centro de Salud, afectando el funcionamiento de equipos médicos, ascensores, iluminación y otros, pudiendo ocasionar la no continuidad de operación del Centro de Salud, afectando la atención a los pacientes.

iv. Deficiencias de la especialidad de instalaciones de comunicaciones

Al respecto en el informe técnico n.° 01-2025-GRCJ/VVZ-SCP-AC de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 76)** del especialista de la comisión de auditoría, se evidenció las deficiencias técnicas siguientes:

a) **Falta de funcionamiento de la subpartida 07.05.02 "Control de asistencia biométrico"**

Se evidenció que la subpartida **07.03 07.05.02 "control de asistencia biométrico"**, consta de tres (3) equipos de control de asistencia biométrico, de los cuales se evidenció que el panel de control de asistencia biométrico instalado en la parte externa del cuarto de ingreso de servicios de telecomunicaciones se encuentra inoperativo (no enciende), y los otros dos (2) controles de asistencia biométricos se encuentran operativos, pero carecen de la configuración respectiva a fin de poder registrar la asistencia del personal que labora en el centro de salud desde su funcionamiento.

Es de señalar que, en las especificaciones técnicas para la partida **07.05 "Sistema de control de accesos"** del expediente técnico de obra, se consideró el ítem: "Instalación y Configuración (Inc. Pruebas y Capacitación)", la cual no se ejecutó eficientemente en el caso de los controles de asistencia biométrico.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

b) **Falta de funcionamiento de las subpartidas 07.05.05 "Cerradura electromagnética de 600lb" y 07.05.06 "Contacto magnético"**

De la inspección, se encontró que la puerta corrediza del ambiente de operaciones múltiples (sala de partos) no cierra debido que la cerradura electromagnética y contacto magnético están instalados de manera que no permite que la puerta corrediza cierre completamente antes de que la cerradura electromagnética se active.

En consecuencia, de la verificación del funcionamiento de la cerradura electromagnética y contacto magnético de la puerta corrediza del ambiente de operaciones múltiples (sala de partos), se advierte que fueron instalados de manera que no permite cerrar completamente la puerta corrediza, situación que pone en riesgo la salud y privacidad de los pacientes del centro de salud.

c) **Instalación deficiente de la subpartida 01.02.15 "Interconexión de red al proveedor de servicio ISP"**

De la inspección física se evidenció que la instalación del servicio de internet, se encuentra desde la red troncal aérea del proveedor (acometida baja por el poste de concreto del servicio eléctrico ubicado en el frontis del centro de salud) hasta la central de comunicaciones I (ubicado en el sexto piso) del centro de salud, mediante cable de fibra óptica por una canalización subterránea, es de precisar que esta instalación es diferente a lo proyectado en el plano TIC – 02 Sistema de cableado estructurado (data y equipamiento) Planta general - Primer nivel del expediente técnico de obra, puesto que la acometida del cable de fibra óptica del servicio de Internet del proveedor no ingresa al cuarto de ingreso de servicios de telecomunicaciones del centro de salud, es asi que de lo señalado se precisa que en la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, se advierte que la acometida de fibra óptica del proveedor del servicio de Internet debe ingresar en primer lugar al cuarto de ingreso de servicios.

Por otra parte, se advierte que en el caso que se cambie del proveedor del servicio de Internet, se tendrá que realizar un nuevo cableado desde la red del proveedor del servicio de internet hasta el cuarto de ingreso de servicios y desde el cuarto de ingreso de servicios hasta la central de comunicaciones I ubicado en el sexto piso.

v. **Deficiencias de la especialidad de instalaciones mecánicas**

a) **<u>Deficiencias en el funcionamiento de la Partida "06.06.00 Sistema de circulación vertical"</u>**

De la inspección a la obra realizada por la comisión de control donde se suscribió el Acta de inspección física n.° 001-2024/OCI-GRJ-JPGA de 3 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 429),** se evidencio que existe falla en el funcionamiento del ascensor de pasajeros (ASC-1); ya que se pudo observar que cuando el ascensor se encuentra en el sexto nivel, no responde al llamado de otros niveles; por lo cual se queda atascado en dicho nivel, no pudiendo

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

000013

aperturarse las puertas del mismo.

Asimismo, se observó que el personal de mantenimiento del centro de salud La Oroya I-4 se encarga de darle solución mediante un reseteo a la tarjeta del gabinete de control del ascensor (ASC-1), ubicado en la azotea, el cual es solo de manera temporal, siendo las fallas que se dan de manera frecuente. Lo mencionado se observa en las imágenes siguientes:

Imágenes n.° 10 y 11
Sistema del ascensor de pasajeros

	
Descripción: Se observa el ascensor de pasajeros con el simbolo de 6- el cual indica el error	**Descripción:** Se observa el reseteo de la tarjeta de control en el cuarto de máquinas de ascensor de pasajeros, el cual muestra el error 38 – 106

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024/OCI-GRJ-JPGA de 3 de octubre de 2024.

De lo expuesto se advierte que el ascensor de pasajeros (ASC-1) presenta problemas de funcionamiento debido a que frecuentemente no responde a los llamados de los usuarios a través de los paneles de control en cada piso, por lo que el ascensor se queda trabado en el sexto nivel de la infraestructura del Centro de Salud La Oroya, ante ello, el personal de mantenimiento realiza un reseteo a la tarjeta de control ubicado en la azotea, siendo esta una solución temporal.

Por consiguiente, se concluye que el ascensor no está funcionando correctamente afectando el uso normal por parte de los usuarios.

b) Deficiencias de equipamiento de transporte del expediente técnico de obra

Al respecto del Informe técnico n.° 01-2024-GRJ/JPG-AC de 27 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 78)** del especialista de la comisión de auditoría de evidencio que el equipamiento de la ambulancia del centro de salud de la Oroya, incumple la norma técnica NTS n.° 051-MINSA/OGDN-V0.01, para el transporte asistido de pacientes por vía terrestre[15], el cual menciona en el numeral 4 ámbito de aplicación y alcance *"La presente Norma Técnica de Salud*

[15] Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 953-2006/MINSA de 10 de octubre de 2006

es de observancia obligatoria en todo el territorio de la República, para todas las organizaciones del sector público y no público que presten servicio de atención pre-hospitalaria[16] *y transporte asistido por pacientes vía terrestre"* por lo cual las ambulancias[17] deben contar con un equipamiento básico, independientemente de su clasificación, en cumplimiento de la norma citada.

Por lo que la partida V-2 ambulancia terrestre tipo II no cumple con lo mencionado en NTS n.° 051-MINSA/OGDN-V0.01, Norma técnica de salud para el transporte asistido de pacientes por vía terrestre, al no contar, con el equipamiento básico como consecuencia de la deficiencia del expediente técnico de obra, este hecho afecta a la atención de público y por ende al correcto funcionamiento del centro de salud.

c) **Deficiencias en el funcionamiento del sistema de aire acondicionado** (sub partida 06.02.01 Aire acondicionado**).**

Al respecto del Informe técnico n.° 01-2024-GRJ/JPG-AC de 27 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 78)** del especialista de la comisión de auditoría de evidencio que las sub partida 06.02.01 Aire acondicionado, de la partida 06.02.00 sistema de climatización, su especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, señala lo siguiente: *"Se refiere al suministro e instalación del termostato ambiental tipo analógico para la zona de cuartos técnicos, cuyo funcionamiento es por componentes electrónicos, para la modalidad solo frío. El rango aproximado será de 50ºF a 95ºF (13º-35ºC).*
En el frente mostrará un programador manual, el voltaje de trabajo será 24 V. Adicionalmente llevará un gabinete de plástico irrompible, con llave."

Al respecto, se pudo observar que los termostatos instalados en los ambientes de: sala de atención al recién nacido y sala de telecomunicaciones, las cuales no se encuentran configuradas para mantener una temperatura acorde a lo requerido en la NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención y NTS
n.° 106- MINSA / DGSP - V.01 Norma Técnica De Salud para la Atención Integral de Salud Neonatal tales como sala de usos múltiples, sala de atención al recién nacido, sala de estar de personal, sala de telecomunicaciones y central de cómputo II, tal como se muestra a continuación:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[16] Atención pre-hospitalaria: Atención de problemas médicos urgentes y que comprende todos los servicios de salvamento, atención médica y transporte de accidentados o enfermos fuera de un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo
[17] Ambulancia: Vehículo con equipos apropiados para el transporte asistido de pacientes.

Imagen n.° 12
Temperaturas por ambiente

N	Ambiente	Verificado por Comisión de Control[14]		Temperatura del ambiente según Expediente Técnico de obra[15]	Según norma técnica (* -**)
		Temperatura programada del termostato (°C)	Temperatura de la sala según el termostato (°C)		
1	sala de atención al recién nacido	27	13	-	26*
2	sala de telecomunicaciones sótano	32	-	22	18-24**
3	sala de telecomunicaciones del primer nivel	30	13	22	18-24**
4	sala de telecomunicaciones del segundo nivel	18	13	22	18-24**
5	sala de telecomunicaciones del tercer nivel	17	-	22	18-24**
6	sala de telecomunicaciones del cuarto nivel	17	14	22	18-24**
7	sala de telecomunicaciones del quinto nivel	-	-	22	18-24**
8	sala de telecomunicaciones del sexto nivel	17	16	22	18-24**
9	sala de equipos III del sexto nivel	17	17	22	18-24**

*NTS n.° 106- MINSA / DGSP - V.01 Norma Técnica De Salud para la Atención Integral de Salud Neonatal
** NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-GRJ/JPG-AC de 27 de diciembre de 2024.

Finalmente, se concluye que los ambientes siguientes: sala de atención al recién nacido y las salas de telecomunicaciones, no están a la temperatura según indica el expediente técnico de obra y la norma técnica de salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención y la norma técnica de salud n.° 106- MINSA / DGSP - V.01 Norma Técnica De Salud para la Atención Integral de Salud Neonatal no es adecuada para su funcionamiento, al mantener temperaturas por debajo de lo requerido.

d) **Deficiencias en el sistema de gas licuado de petróleo** (partida "06.04.00 Sistema de gas licuado de petróleo (GLP)")

Al respecto del Informe técnico n.° 01-2024-GRJ/JPG-AC de 27 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 78)** del especialista de la comisión de auditoría de evidencio que la partida "06.04.00 Sistema de gas licuado de petróleo (GLP)" en la cual se observó el sistema de GLP se encuentra inoperativo, consecuentemente, viene afectando al funcionamiento del "mechero de bunsen" en el ambiente del "laboratorio de microbiología", y funcionamiento de los equipamientos como la cocina industrial de seis (6) hornillas y las marmitas de la "cocción y preparación de alimentos"; y el equipo denominado "calentador" del ambiente de la "sala de calentadores"; es de precisar que la operatividad se ve condicionado al suministro del GLP, el mismo que a la fecha de la visita aún no se encontraba en funcionamiento, puesto que el centro de salud no se abastecía del GLP.

En conclusión, se advierte que durante la inspección de la obra de parte de la comisión de auditoría se evidenció deficiencias constructivas, que podrían afectar a la calidad de la obra, y consecuentemente al adecuado funcionamiento del centro de salud.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

1.6.3. CULMINACIÓN DE LA OBRA Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD, PESE A INCUMPLIMIENTOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, PONEN EN RIESGO LA CALIDAD TÉCNICA Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA

Se evidenció incumplimiento de especificaciones técnicas del expediente técnico de obra de las siguientes especialidades:

i. Equipamiento médico:

De la visita realizada a la obra por la comisión de auditoria, suscribiendo el acta de inspección física n.° 002-2024/OCI-GRJ-JPGA de 21 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 430)** se evidenció que los equipos de centro de salud no cumplían con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, donde se identificó equipamiento médico que presentan accesorios faltantes conforme se detalla a continuación:

Tabla n.° 1

Equipamiento médico con accesorios faltantes

N.°	CÓDIGO	AMBIENTE	CÓDIGO EQUIPAMIENTO	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO	CANT	ACCESORIOS FALTANTES SEGÚN COMISIÓN DE AUDITORIA
1	PC-313	Laboratorio de hematologia (Tipo I-4)	D-448	Analizador hematológico	1	No cuenta con UPS
2	CE-206	Consultorio de odontologia general con soporte de radiologia oral	D-21	Equipo de rayos x dental rodable digital	1	Le falta un perno en su articulación. Solo cuenta con un (1) mandil emplomado. No cuenta con UPS.
4	EM-105	Almacèn de medicamentos, materiales e insumos	D-287	Refrigeradora para laboratorio de 14 pies cúbicos	1	No tiene dos (02) termometros digitales (externos)
5	PC-312	Laboratorio de bioquimica (tipo i-4)	D-287	refrigeradora para laboratorio de 14 pies cúbicos	1	No tiene dos (02) termómetros digitales (externos)
6	PC-313	Laboratorio de hematologia (tipo i-4)	D-287	Refrigeradora para laboratorio de 14 pies cúbicos	1	No tiene dos (02) termómetros digitales (externos)
7	PC-310	Laboratorio de microbiologia (tipo i-4)	D-287	Refrigeradora para laboratorio de 14 pies cúbicos	1	No tiene dos (02) termómetros digitales (externos)
8	CE-212	Consultorio CRED (crecimiento y desarrollo) /sala de inmunizaciones/sala de estimulación temprana	D-200	Maletin de atención médica	2	No cuenta con cerradura con llave. No cuenta con estuches para el guardado del tensiómetro aneroide adulto, tensiómetro aneroide pediátrico y estetoscopio pediátrico. Tampoco tiene cremallera.
9	CE-216	Control prenatal (inc. Control puerperal) / planificación familiar/consejeria y prevención del cáncer	D-200	Maletin de atención médica	2	No cuenta con cerradura con llave. No cuenta con estuches para el guardado del tensiómetro aneroide adulto, tensiómetro aneroide pediátrico y estetoscopio pediátrico. Tampoco tiene cremallera.
12	SA-102-SA-101-SA-103	Descontaminación y lavado	E-130	Bidestilador de agua 4 litros/h	1	No tiene botella de almacenamiento de material adecuado con capacidad de 20 a 30 litros inclusive
13	PC-312	Laboratorio de bioquimica (tipo i-4)	E-130	Bidestilador de agua 4 litros/h	1	No tiene botella de almacenamiento de material adecuado con capacidad de 20 a 30 litros inclusive

Fuente: Acta de inspección física n.° 002-2024/OCI-GRJ-JPGA de 21 de octubre de 2024

Asimismo, se evidenció el incumplimiento de especificaciones técnicas del equipamiento médico conforme se detalla en la tabla siguiente:

Tabla n.° 2
Incumplimiento de especificaciones técnicas del Equipamiento médico

N°	EQUIPO	SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO	SEGÚN EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN	SEGÚN ACTA DE RECEPCIÓN	SEGÚN ACTA DE INSPECCION FISICA N.° 002-2024/OCI-GRJ-JPGA DE 21 DE OCTUBRE DE 2024	COMENTARIO DE LA COMISIÓN AUDITORA
1	Equipo de fototerapia	Con luz blanca y luz azul para fototerapia.	**Especificaciones técnicas:** Con luz blanca y luz azul para fototerapia **Especificaciones de la ficha técnica del equipo:** Type: Blue LED (8ea)	Especifica la recepción del equipamiento **"Equipo de fototerapia"**	Solo con luz azul	Según especificaciones técnicas, se estableció que el Equipo de fototerapia debía emitir luz blanca y azul sin embargo de la inspección física del equipo de fototerapia se verificó que solo emite luz azul, asimismo de la revisión de la ficha tecnica de equipo de fototerapia entregado, se advierte también que solo emite luz azul.
2	Centrifuga para 24 tubos	Cuenta con soporte para 24 tubos.	**Especificaciones técnicas** Cuenta con soporte para 24 tubos. **Ficha técnica de la marca Boeco C-28A**[18] 01 rotor angular fijo para 12 tubos de 5-15 ml.	Especifica la recepción del equipamiento **"Centrifuga Para 24 Tubos"**	Cuenta con soporte para 12 tubos	Según especificaciones técnicas, se estableció que el Centrifuga para 24 tubos, debía contar con un soporte para veinticuatro (24) tubos sin embargo de la inspección física a las Centrifugas para 24 tubos se verificó que solo tiene una capacidad para 12 tubos, asimismo de la revisión del expediente de liquidación se consignó un acta de compromiso de entrega de accesorios en la cual se indicó que se entregaría un rotor de ángulo fijo con una capacidad máxima para 24 tubos, la cual no fue entregada hasta la fecha.

Fuente: Acta de inspección física n.° 002-2024/OCI-GRJ-JPGA de 21 de octubre de 2024

Los hechos expuestos, evidencian la falta de accesorios en el equipamiento médico y el incumplimiento de especificaciones técnicas del equipamiento médico podrían afectar al funcionamiento del Centro de Salud.

ii. Instalaciones mecánicas:

Al respecto en el informe técnico n.° 01-2024-GRJ/JPGA-AC de 27 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 78)** el especialista de la comisión de auditoría, evidenció incumplimiento de especificaciones técnicas.

a) Incumplimiento de especificaciones técnicas del Equipamiento – Transporte (V)

Se observó dos (2) camionetas con placas BTQ-756 y BTY-754[19], de la partida V-5 carro para transporte de personal todo terreno, las cuales no cumplen con las especificaciones técnicas como cilindrada del motor, potencia de salida de motor y capacidad de carga útil que se mencionan en el expediente técnico. Asimismo, no cuentan con registro de mantenimiento.

Asimismo, de la revisión y comparación con las especificaciones técnicas de las dos (2) camionetas marca JAC, las especificaciones técnicas del expediente técnico y las especificaciones técnicas del expediente de liquidación se evidencio que las especificaciones de las camionetas de marca JAC no cumplen con lo requerido tal como se detalló en el informe técnico n.° 01-2024-GRJ/JPG-AC del especialista de la comisión de auditoría, según el siguiente detalle:

[18] https://biomedical.pe/catalogo/centrifugas/106-boeco-c-28a.html
[19] De la revisión en consulta vehicular SUNARP, el propietario de las camionetas de placas BTQ-756 y BTY-754 es Avanzada Tecnologia y Servicios S.A.C

Imagen n.° 13
Especificaciones técnicas de las camionetas del centro de salud, expediente técnico de obra y liquidación de técnico de obra

N°	Especificaciones de las camionetas de placas BTQ-756 y BTY-754	Especificaciones del expediente técnico	Especificaciones del expediente de liquidación[21]
1	Motor (volumen o cilindrada[22]): 1 999 c.c.[23]	Motor (volumen o cilindrada): No menor de 2400 c.c.	Motor (volumen o cilindrada): No menor de 2400 c.c.
2	Máxima Potencia[24]: 136 HP cv	Potencia de salida de motor: mínimo de 175 cv	Potencia de salida de motor: mínimo de 175 cv
3	Capacidad de carga útil[25]: 900 kg.	Capacidad de carga útil: no menor a 950 kg.	Capacidad de carga útil: no menor a 950 kg.

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-GRJ/JPG-AC de 27 de diciembre de 2024.

Al respecto, del análisis de las especificaciones técnicas detalladas en la imagen precedente se advierte que las camionetas mar JAC de placas BTQ-756 y BTY-754 tienen características generales menores en relación entre la potencia y torque con las RPM (revoluciones por minuto)[20] según los requeridos, los cuales se explican a continuación:

(Ver imagen en la página siguiente)

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[20] "(...) En principio, porque influye en la capacidad de aceleración. Cuando pisas el acelerador, las revoluciones aumentan para generar más potencia, por lo que un rango de RPM alto permitirá una mayor capacidad de respuesta.
Así mismo debemos recordar que cada motor tiene un rango óptimo de RPM en el que se alcanza la máxima potencia y torque, lo que influye en su capacidad para realizar tareas específicas, como remolcar cargas pesadas. Por lo tanto, conocer este intervalo te ayudará a saber si el vehículo se ajusta a tus necesidades y expectativas. Ciertamente no es lo mismo manejar en entornos urbanos, donde se busca un rendimiento óptimo a menores revoluciones por minuto, que en carretera, en la que la performance deberá ser adecuada a un RPM mayor.(...)" https://www.ram.com/pe/blog/novedades/que-es-rpm-cual-es-importancia.html#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20significa%3F,m%C3%A1s%20r%C3%A1pido%20funcionar%C3%A1%20el%20motor.

Imagen n.° 14

Comparación de las características entre el expediente técnico de obra y las camionetas del centro de salud

Características generales	Especificaciones de las camionetas de placas BTQ-756 y BTY-754	Especificaciones del expediente técnico
CILINDRADA La cilindrada de un carro, también conocida como desplazamiento del motor, es el volumen combinado de barrido de los pistones dentro de los cilindros de un motor, y se expresa en litros o centímetros cúbicos (c.c. o cm³). Este factor influye de forma directa en la potencia de dicha máquina, en la eficiencia del combustible y, por lo tanto, en las prestaciones del automóvil.[27] **Por lo que la cilindrada de las camionetas de placas BTQ-756 y BTY-754 son menores** **1 999 cc < 2400 cc** **No cumple**	CILINDRADA 1 999 CC	CILINDRADA APROXIMADA DEL MOTOR: NO MENOR DE 2400 CC.
POTENCIA Generalmente en esta parte del continente, la potencia de los motores se mide en caballos de fuerza. Sin embargo, en otras partes del mundo la potencia podría medirse en caballos de vapor (CV) o también en kilovatios (kW). Lo cierto es que los caballos de fuerza son los que calculan de forma objetiva el trabajo mecánico que realiza un motor de combustión interna. Dicho esto, en términos más generales, la potencia mide cuánto tiempo se tarda en hacer un trabajo determinado; es decir, si se hace rápido, es mucha potencia. En tanto, si se hace despacio es poca potencia. Si trasladamos el concepto anterior a un motor, la potencia es lo que nos da velocidad, por lo tanto lo que nos brinda aceleración.[28] **Por lo que se tiene que las potencias de las camionetas de placas BTQ-756 y BTY-754 son menores: 136 HP < 172.62 HP** **No cumple**	MAXIMA POTENCIA 136 HP / 3 600 RPM	POTENCIA DE SALIDA DE MOTOR: MINIMO DE 175 CV/ 3000 RPM, APROXIMADO Conversión de CV a HP Aunque a menudo son confundidas ambas unidades, y se trata de unidades de potencia, lo cierto es que no son la misma. Entendemos por 'HP' los caballos de fuerza del sistema anglosajón, el 'CV', sin embargo, hace referencia a los caballo de vapor utilizado en la Europa continental y basado en unidades del Sistema Internacional de Unidades.[29] Existe una equivalencia entre CV y HP, y es exactamente 1 CV = 0,9863 HP y 1 HP = 1,0138 CV $$175\ CV\ x\ 0.9863 = 172.62\ HP$$ Por lo que finalmente quedaría POTENCIA DE SALIDA DE MOTOR: MÍNIMO DE **172. 62 HP/ 3000 RPM**, APROXIMADO
TORQUE También conocido como par motor, este suele expresarse en Newton metro (Nm), aunque en algunos casos el torque también es expresado en Kilogramos metro (Kg.m.) El torque es la fuerza que debe aplicarse a un eje que gira sobre sí mismo a una determinada velocidad **Por lo que se tiene que el torque de las camionetas de placas BTQ-756 y BTY-754 es mayor: 320 N.m > 254.973 N.m**	MAXIMO TORQUE 320 N.M / 1 600 – 2 600 RPM	TORQUE DE MOTOR: NO MENOR DE 26 M/Kg. (De la definición de torque se entiende que la unidad de medida del torque también está dada por Kg.m, por lo que se aprecia un error de digitación al mencionar **26 M/KG**) Para convertir 1 kilogramo-metro a newton-metro, necesitas utilizar el factor de conversión que relaciona la masa en kilogramos con la fuerza en newtons, basado en la aceleración estándar de la gravedad. La aceleración estándar de la gravedad es de aproximadamente 9.80665 metros por segundo al cuadrado. Así, la conversión se realiza multiplicando la masa en kilogramos por este factor de gravedad para obtener la fuerza en newtons, aplicada a una distancia de un metro. $$masa\ x\ gravedad = Newton$$ $$1\ kg.m\ x\ 9.80665\frac{m}{s2} = 9.80665\ N.m$$ Por lo que 26 kg.m sería 254.973 N.m **TORQUE DE MOTOR: NO MENOR DE 254.973 N.m.**
CARGA UTIL En términos simples, la capacidad de carga útil se refiere al peso máximo que un vehículo puede transportar de manera segura y eficiente.[30] **Por lo que la carga útil de las camionetas de placas BTQ-756 y BTY-754 es menor a las requeridas** **900 kg < 950 kg** **No cumple**	CARGA UTIL (KG): 900	CAPACIDAD DE CARGA UTIL: NO MENOR A 950 Kg.

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-GRJ/JPG-AC de 27 de diciembre de 2024.

De la documentación remitida por la Entidad y el Contratista a la comisión de auditoría el especialista de la comisión evaluó los mismos, que se observa en el siguiente detalle:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Imagen n.° 15

Evaluación del especialista de la comisión de auditoría respecto de las especificaciones técnicas de las camionetas

Informe INF-04-2023-EQUIP-JCPR	Comentario del especialista
Parte I Incongruencias técnicas del expediente técnico contractual *(...)* ***2 Sobre el torque de motor*** *(...) Por lo tanto, se procede a realiza la conversión: 26mKg = 2.65126 Nm* *Se convierte Newton metro, porque es la unidad dimensional mas usada en el Sistema Internacional (S.I.) en el Perú.* *Por lo tanto, se corrige la incongruencia y diterá decir:* *Torque de motor, no menor a 26 m Kg = Torque de motor, no menor de **2.65126 N m*** *(...)* (lo resaltado es agregado)	Del análisis de la conversión de m.kg a Nm del cuadro n.° 14 se tiene que: $1\ kg.m\ x\ 9.80665\ \frac{m}{s2} = 9.80665\ N.m$ Por lo que **26 kg.m sería 254.973 N.m**. Por lo tanto, se muestra la incongruencia de cálculo en el cual menciona que *26mKg = 2.65126 Nm* **2.65126 N m ≠ 254.973 N.m.**
Parte II Levantamiento de observaciones *(...)* *Como lo requerido es equivalente a:* *No menor de 26 m Kg = 2.65126 Nm* *El vehículo presenta 320 Nm @ 1600-2600 rpm. Es decir, CUMPLE y EXCEDE por más de 120 veces lo requerido* *(...)*	Se tiene que el vehículo presenta 320 Nm. Asimismo, el requerimiento es **no menor a 254.973 Nm**. Por lo que la capacidad del vehículo es 1.25 veces más y no como se menciona en el informe INF-04-2023-EQUIP-JCPR "CUMPLE y EXCEDE por más de 120 veces lo requerido" $\frac{320}{254.973} = 1.25$
(...) *Considerando las incongruencias descritas y en vista que el torque de motor es 26 m Kg = 2.65126 Nm se debe actualizar la potencia requerido por el propio expediente ya que la potencia es el resultado de multiplicar la fuerza, es decir el torque que produce el motor, por las revoluciones por minuto (RPM)* *-Aun así, considerando el dato inexacto sumando a que el toque que brinda el vehículo es 120 veces más que el requerido, se tiene las siguientes conversiones:* *175 VC*(0986 3HP/1CV) = 172.62 HP (según eett contractuales) @ 3000RPM, las cuales serán menores en cálculo matemático, ya que el torque es muy pequeño* *La máxima potencia del vehículo presentado es de 136 HP @ 3500 RPM, la cual, como nueva tecnología, y sumando a la incongruencia del expediente, CUMPLE y SUPERA lo requerido* *(...)*	Según lo descrito el torque del motor no presenta incongruencias. Asimismo, según el expediente técnico se requiere "Potencia de salida de motor: mínimo de 175 cv". Realizando la conversión de "CV" a "HP" según el cuadro n.° 14 se tiene que: POTENCIA DE SALIDA DE MOTOR: MINIMO DE 172. 62 HP/ 3000 RPM, APROXIMADO. Según las especificaciones técnicas del vehículo se tiene que: Potencia de 136 HP / 3 500 RPM Por lo cual queda en evidencia que es de una característica menor a las requeridas en el expediente técnico de obra.
(...) *Volumen o cilindrada del motor: no menor de 2400 cc.* *-Considerando la incongruencia de las eett contractuales sobre la separación de características que debió de tomar cuando un motor es diésel o cuando es gasolinero, sumando la incongruencia técnica del torque, este hecho redefiniría el volumen del motor.* *-Sumando a este hecho, que el torque que produce la tecnología del vehículo es 120 veces mayor al requerido, por vigencia tecnológica, cumplimiento de consumo específico de combustible y el cálculo del expediente, se CUMPLE con lo requerido por el expediente y mas normas del sistema de transporte del punto A01* *(...)*	Al no existir incongruencia en las especificaciones técnicas del expediente técnico no existe justificaciones para redefinir el volumen del motor de 2 400 cc,a 1 999 cc. Por lo cual el vehículo presenta una característica menor a la requerida en el expediente técnico de obra.
(...) *Parte I sobre la capacidad de carga útil* *1. La carga útil se determina mediante la resta del Peso Bruto menos el Peso Neto:* *Carga útil= Peso bruto – Peso neto* *2. El expediente técnico menciona un rango de peso neto y un valor de peso bruto. Para la determinación de la carga útil, se toma ambos valores del rango y matemáticamente resulta:* *Peso bruto – Peso Neto = Carga útil* *3500 Kg – 2700 kg = 800 kg* *3500 Kg – 2500 kg = 1000 kg* *Obteniendo un promedio de 900 kg como carga útil* *Por lo tanto, para su estimación de la carga útil, debe de considerar los valores que dicta el rango y no algún valor al azar sin precisiones técnicas o numéricas* *(...)*	En relación a la carga útil se tiene que: Según las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra establece "CAPACIDAD DE CARGA ÚTIL: NO MENOR A 950 Kg" Por lo cual queda en evidencia que la carga útil se tenía ya definido por lo cual no requería cálculos adicionales para definir éstas características. Asimismo, del cuadro n.° 14 se tiene que "carga útil se refiere al peso máximo que un vehículo puede transportar de manera segura y eficiente". Por lo tanto, las especificaciones del vehículo son de característica menor a lo requerido en el expediente técnico de obra Carga útil del vehículo: 900 kg Carga útil requerida en el expediente técnico: No menor a 950 kg

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-GRJ/JPG-AC de 27 de diciembre de 2024

Al respecto, de los documentos antes señalados se evidenció que no existió incongruencias en el torque del motor y en la cilindrada del motor de las camionetas. Asimismo, la carga útil ya estaba definido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra. Por lo cual queda en evidencia que las camionetas de placas BTQ-756 y BTY-754 no cumplen las especificaciones técnicas por ser de características menores.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

iii. Especialidad de instalaciones de comunicaciones

Al respecto en el informe técnico n.° 01-2025-GRCJ/VVZ-SCP-AC de 28 de febrero de 2025 **(apéndice n.° 76)** del especialista de la comisión de auditoria, se evidenció el **sistema de comunicación por radio VHF/HF** (Partida 07.03 "Sistema de comunicación por radio VHF/HF").

De la inspección física realizada por la comisión se evidenció la ejecución de la partida **07.03 "Sistema de comunicación por radio VHF/HF"**, la cual comprende las siguientes subpartidas

- 07.03.01 ESTACIÓN DE RADIO HF (INCLUYE TRANSMISOR -RECEPTOR-ALIMENTACION -ANTENA)
- 07.03.02 RADIO MOVIL DE AMBULANCIA HF
- 07.03.03 CABLE COAXIAL
- 07.03.04 INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN SISTEMA DE COMUNICACIÓN POR RADIO HF (INC, PRUEBAS Y CAPACITACIÓN)

Con relación con la ejecución de la subpartida **07.03.01 "Estación de radio HF (incluye transmisor -receptor-alimentación - antena)"**, se encontró un transmisor receptor de la marca Icom, modelo IC – F5023H, batería de 12 v y una antena multibanda VHF/HF.

De la revisión de las especificaciones técnicas establecidas para la subpartida **07.03.01 "Estación de radio HF (incluye transmisor -receptor-alimentación - antena)"** del expediente técnico de obra y las características técnicas del transmisor - receptor instalado en el Centro de Salud, se tiene la siguiente comparación realizada en el informe técnico n.° 01-2025-GRCJ/VVZ-SCP-AC **(apéndice n.° 76)**, que se observa en la imagen siguiente:

(Ver imagen en la página siguiente)

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Imagen n.° 16
Comparación de las especificaciones técnicas

Comparativa de las especificaciones técnicas de la subpartida 07.03.01 "Estación de radio HF (incluye transmisor -receptor-alimentación - antena)" y la hoja de datos del fabricante de la radio – receptor instalado

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA SUBPARTIDA 07.03.01 "ESTACION DE RADIO HF (INCLUYE TRANSMISOR - RECEPTOR-ALIMENTACION - ANTENA)" DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	DE LAS CARACTERISTICAS TÉCNICAS (HOJA DE DATOS) DE TRANSMISOR - RECEPTOR INSTALADO, MARCA ICOM Y EL MODELO IC - F5023H	COMENTARIOS DEL AUDITOR
Potencia de salida mínimo de 100 Watt regulable manualmente por el usuario.	Output power (at 13.6V DC): IC-F5023H 50W	La potencia de salida del transmisor instalado es menor a la establecida en las especificaciones técnicas para la subpartida, en consecuencia, no cumple con lo establecido en las especificaciones técnicas.
Rango de Frecuencia en TX 1.6–29.9999MHz y RX 0.5–29.9999MHz	IC-F5023/F5023H 136–174MHz	El rango de frecuencia del transmisor – receptor instalado (banda de frecuencia VHF) es superior a la establecida en las especificaciones técnicas (banda de frecuencia HF), no cumple con lo establecido en las especificaciones técnicas.
200 canales como mínimo con una potencia RF de 125 Watts	Number of Channels: Max. 128 Ch/ 8 zones	La cantidad de canales establecido en las especificaciones técnicas es superior al número de canales para el transmisor – receptor instalado, en consecuencia, no cumple con lo establecido en las especificaciones técnicas.
Sensibilidad a 10dB S/N 0.5–1.5999MHz/1.6–29.9999MHz	Sensitivity: 0.25μV typ. (at 12 dB SINAD)	La sensibilidad del receptor establecido en las especificaciones técnicas es menor a la sensibilidad del receptor instalado, en consecuencia, no cumple con lo establecido en las especificaciones técnicas.

Fuente: informe técnico n.° 01-2025-GRCJ/VVZ-SCP-AC

De la imagen precedente se observó que el transmisor – receptor de la marca Icom, modelo IC – F5023H, tiene una potencia de salida de 50 watts, la cual es menor a la establecida en las especificaciones técnicas para la subpartida **07.03.01 "Estación de radio HF (incluye transmisor -receptor-alimentación - antena)"** del expediente técnico de obra; cabe precisar que una potencia menor de salida del transmisor repercute en el área de cobertura (menor potencia menor área de cobertura o menor alcance).

Además, el rango de frecuencia de operación del transmisor – receptor instalador (banda de frecuencia VHF) está por encima de lo establecido en las especificaciones técnicas para la subpartida **07.03.01 "Estación de radio HF (incluye transmisor -receptor-alimentación - antena)"** (banda de frecuencia HF) del expediente técnico de obra, la cual limita el área de cobertura, debido a que las ondas electromagnéticas de alta frecuencia son más susceptibles a la absorción y dispersión, lo que limita su capacidad para atravesar obstáculos.

Asimismo, la cantidad de canales es de 128, el cual es inferior lo establecido en las especificaciones técnicas para la subpartida **07.03.01 "Estación de radio HF (incluye transmisor -receptor-alimentación - antena)"** (200 canales), la cual limita la capacidad para establecer múltiples comunicaciones simultáneas.

Además, la sensibilidad[21], es de 12 dB el cual es mayor a lo establecido en las especificaciones técnicas para la subpartida **07.03.01 "Estación de radio HF (incluye transmisor -receptor-alimentación - antena)"** (10 dB), la cual limita la

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[21] La sensibilidad en transmisiones de radiofrecuencia (RF) se refiere a la capacidad de un receptor para detectar señales débiles con un mínimo nivel para demodular y procesar correctamente la información.

capacidad del receptor de captar señales más débiles, lo que es crucial en entornos donde las señales pueden ser atenuadas por la distancia o interferencias.

En consecuencia, de la evaluación de las especificaciones técnicas del transmisor – receptor de la marca Icom, modelo IC – F5023H, se advierte que no cumple con las especificaciones técnicas establecidas para la subpartida **07.03.01 "Estación de radio HF (incluye transmisor -receptor-alimentación - antena)"** en el expediente técnico de obra, se advierte que el alcance de las comunicaciones por radio HF se ve limitada situación que repercute en la calidad de los servicios ofrecidos por el centro de salud.

1.6.4. LA ENTIDAD NO OBTUVO EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE OSINERGMIN, INCUMPLIENDO LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO AL FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE GLP, PUESTO QUE NO PUEDE ABASTECERSE.

La Comisión de control realizó requerimiento de información a OSINERGMIN respecto al registro de hidrocarburos del "Centro de Salud La Oroya I-4" del distrito de la Oroya, provincia de Yauli del departamento de Junín", el mismo que tuvo respuesta con oficio n.° 2357-2024-OS-GSE/DSR-OR JUNIN de 9 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 431)** indicando lo siguiente: *"De la verificación en el registro de hidrocarburos y del acervo documentario de Osinergmin, se tiene que el establecimiento "Centro de Salud la Oroya I-4" del distrito de la oroya, provincia de Yauli, del departamento de Junín, no se encuentra inscrito en el registro de hidrocarburos para realizar actividades de hidrocarburos (instalación de GLP, combustibles líquidos y otros) en el periodo 2020 al 2024".*

Además, según el artículo n.° 32 de la Directiva n° 001-2019-EF/63.011, Directiva General Del Sistema Nacional De Programación Multianual y Gestión De Inversión se menciona que:

> *"(...)*
> *Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución;*
> *(...)"*

También, del numeral 6.1.2 Tenencia legal de la NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 Infraestructura y equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención, se menciona que:

> *"(...) Se debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico correspondientes o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando corresponda, a efectos de asegurar la sostenibilidad del proyecto.*
> *(...)".*

Asimismo, la Entidad contravino el artículo 146. Responsabilidad de la Entidad, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto supremo n° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano, el 31 de diciembre de 2018, señala lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"(...)
La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.
(...)"
Según los requisitos para trámites en el registro de hidrocarburos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 112-2022-PCM se tiene que:
(...)
VI. INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE CONSUMIDOR DIRECTO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
1. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de consumidor directo y red de distribución de Gas Licuado de Petróleo - GLP (CASO GENERAL): Aplicable para Consumidor
directo de GLP y Red de distribución de GLP
Código: PA8000DAE8
Descripción del procedimiento
Este procedimiento está destinado a la obtención de la inscripción en el Registro constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos, aplicable para:
1. Consumidor directo de GLP
2. Red de distribución de GLP
Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión. Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido.
Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda.
En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no sersubsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente.
Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.
Requisitos
1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal
2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
3.- Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnica legal.
4.- Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme al Código ASME Sección VIII. En caso que la instalación de GLP cuente con tanques que han sido reparados (en los que la reparación incluya la modificación estructural de las partes sometidas a presión), o modificados, o que no cuenten con el certificado de conformidad de origen, deberán presentar un certificado de inspección que certifique que los

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

tanques de almacenamiento de GLP, se encuentran aptos para seguir operando de acuerdo a la normativa nacional vigente. Para el caso de tanques que hayan sido retirados de una instalación y que se reinstalen en otra, se deberán contar con un Certificado de Inspección de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente.
5.- Planos de obra según corresponda de manera física y magnética (formato legible en Autocad). Los planos físicos deben estar firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente:
- Croquis de localización del establecimiento.
- Distribución, indicando ubicación de tanques, equipos de aire acondicionado, motores y ductos, entre otros.
- Isométrico(s) con detalle del tanque, equipos, tuberías, válvulas y accesorios (de ser el caso)
- Instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas.
- Obras civiles aplicables al proyecto.
6.- Fotografías a color, con medida mínima de 15 x 10cm en las que se aprecie la ubicación del (los) tanque(s) de almacenamiento de GLP, frontis del establecimiento donde se ubica(n) los tanques de almacenamiento de GLP, punto de llenado de GLP de ser el caso, vaporizador de GLP de ser el caso, así como del sistema de corte y accionamiento remoto de las válvulas para el caso de tanques con capacidad mayor a 4 000 galones.
7.- Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.
(...)".

Finalmente, se concluye que el sistema de GLP no cuenta con el registro de hidrocarburos ante OSINERGMIN, situación que debió ser superada por la Entidad durante la ejecución de la obra y así asegurar la sostenibilidad del proyecto. Asimismo, la Supervisión emitió certificado de conformidad técnica pese a que el sistema de GLP no contaba con el registro de hidrocarburo de OSINERGMIN. Asimismo, afecta el funcionamiento de los equipos que requieren el GLP como: "mechero de bunsen" en el ambiente del "laboratorio de microbiología", cocina a gas propano de 6 hornillas y horno, y las marmitas del ambiente "cocción y preparación de alimentos"; y el equipo denominado "calentador" del ambiente de la "sala de calentadores, los cuales están sin funcionamiento inobservando el artículo n.° 32 de la Directiva n° 001-2019-EF/63.011, Directiva General Del Sistema Nacional De Programación Multianual Y Gestión De Inversión y la NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 Infraestructura y equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Tomando en cuenta la naturaleza y alcance de la presente auditoría de cumplimiento, la comisión de auditoría no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno, al haberse evaluado operaciones específicas culminadas del proyecto.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento a la elaboración del expediente técnico, ejecución, adicionales de obra y ampliaciones de plazo, y elaboración y aprobación de la liquidación técnica del proyecto, se han determinado las observaciones siguientes:

3.1. FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN CONTRATARON QUINCE (15) LOCADORES DE SERVICIOS POR S/350 000,00 PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD LA OROYA I-4, DISTRITO DE LA OROYA – PROVINCIA DE YAULI – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES E INCUMPLIENDO LOS REQUISITOS DE SUS TÉRMINOS DE REFERENCIA, ASIMISMO, OTORGARON CONFORMIDADES A SUS ENTREGABLES PESE A ESTAR INCOMPLETOS Y CONTENER DEFICIENCIAS TÉCNICAS Y DISCORDANCIAS, GENERANDO QUE NO EXISTA UNIDAD Y COHERENCIA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, AFECTANDO SU CALIDAD TÉCNICA.

De la revisión a la documentación brindada por el Gobierno Regional de Junín, en adelante la "Entidad"; se advirtió que funcionarios inobservaron la prohibición de fraccionamiento, toda vez que para la elaboración del Expediente Técnico para la obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud La Oroya I-4, Distrito de La Oroya – Provincia de Yauli – Departamento de Junín" en adelante el "proyecto", se realizaron contrataciones de servicios de manera individual a favor de quince (15) profesionales, haciendo un monto total de S/350 000,00, evadiendo así, su deber de convocar a un proceso de selección al superar las (8) UIT[22], conforme se establece en la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley de Presupuesto para el año 2020, a fin de garantizar la pluralidad de postores y la calidad del servicio requerido.

Además de ello, se contrató a profesionales que no cumplían con los requisitos exigidos por el área usuaria conforme a la redacción de sus propios términos de referencia, lo que afectó directamente en la calidad de los entregables presentados, tomando en consideración que entre estos debía existir coherencia, congruencia y unidad, con la finalidad de cautelar que la obra cumpla la finalidad pública que persigue de acuerdo a su naturaleza; en ese sentido, se precisa que los entregables de los profesionales contratados se presentaron con deficiencias, discordancias e incumplimientos de los términos de referencia, que no fueron debidamente observados en su oportunidad por los funcionarios y servidores de la Entidad, además no guardaba relación entre el entregable y expediente técnico de obra observándose discordancias, asimismo el expediente técnico no cumplía con las normas técnicas aplicables. Es de precisar que muchas de la deficiencias y discordancias, y la falta de cumplimiento de los términos de referencia ocasionaron la necesidad de ejecutar adicionales de obra.

En consecuencia, se emitieron las conformidades respectivas, por parte del jefe de proyecto, evaluador de proyecto, la Sub Gerencia de Estudios y Gerente Regional de Infraestructura, posteriormente, se aprobó el expediente técnico de obra, y consecuentemente, la Entidad canceló a los profesionales los montos pactados como retribución por la prestación de sus servicios.

Asimismo, se precisa que no se aplicó la penalidad por demora en la presentación del entregable correspondiente al servicio de obtención de la certificación de inexistencia de restos arqueológicos, generándose un perjuicio económico ascendente a S/266,67.

En ese sentido, era responsabilidad del jefe de proyecto, contratado dentro del equipo para la elaboración del expediente técnico de obra, la revisión y verificación del cumplimiento de los términos de referencia de servicios de los especialistas, así como el cumplimiento de normativa técnica aplicable. También debía cumplir con sus funciones el evaluador del

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[22] El valor de la Unidad Impositiva Tributaria en el año 2020 fue S/ 4 300,00, por lo que 8 UIT ascendía al valor de S/ 34 400,00.

proyecto, de revisar, verificar el cumplimiento de los términos de referencia y la normativa aplicable. Así también correspondía a la Sub Gerencia de Estudios de la Entidad, en su calidad de área usuaria, el supervisar, revisar y verificar que se cumplan los términos elaborados por su propia área; sin embargo, ello no aconteció al emitir las conformidades correspondientes sin observación alguna de los incumplimientos, discordancias y deficiencias de los entregables presentados.

Así, dicho favorecimiento también afectó los principios regulados en la normativa de contrataciones del Estado respecto de la igualdad de trato, transparencia y libertad de concurrencia que las caracterizan, así como la competencia que asegure la obtención del mejor servicio para satisfacer el interés público que se persigue. Las situaciones descritas anteriormente vulneraron lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[23], su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF [24], la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2020[25] y la Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín"[26] **(apéndice n.° 434)**.

Los hechos expuestos, vulneraron la Directiva n.° 004-2013-GRJ-GRI-SGE – "Normas para la Elaboración, Evaluación y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un Proyecto de Inversión Pública de Infraestructura bajo la modalidad de Administración Directa o Contrata en el Gobierno Regional de Junín"[27] **(apéndice n.° 435)**, así como las normas de carácter técnico como son la Norma EM.020 Instalaciones de Telecomunicaciones, Norma EM.010 Instalaciones Eléctricas y Norma E.060 - Concreto armado, Norma E.090[28] Estructuras metálicas y Norma A050 – Salud del Reglamento Nacional de Edificaciones, y la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, Norma Técnica NTS n.° 051-MINSA/OGDN-V0.01 y entre otros.

Los hechos descritos precedentemente se desarrollan a continuación:

1) **Fraccionamiento en la contratación para la elaboración y evaluación del expediente técnico de obra.**

El Plan de trabajo para la elaboración y evaluación del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de salud en el centro de salud La Oroya I-4, distrito de La Oroya – provincia de Yauli – departamento de Junín", en adelante "expediente técnico de obra", fue aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 062-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 2 de abril de 2020 **(apéndice n.° 5)**, emitida y suscrita por el señor Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura[29], con el visto

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[23] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.
"Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE.
5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:
a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. (...)".
[24] Publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.
[25] Aprobado con Decreto de Urgencia n.° 014-2019, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de noviembre de 2019.
[26] Aprobada el 03 febrero de 2016.
[27] Publicado el 8 de julio de 2013.
[28] Estructuras metálicas, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.
[29] Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 508-2019-GR-JUNÍN/GR de 24 de octubre de 2019 y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 154-2021-GRJ/GGR de 2 de agosto de 2021.

bueno del señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios[30], en la cual se resolvió lo siguiente:

> *"(...)*
> *APROBAR, el PLAN DE TRABAJO, PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD LA OROYA I-4, DISTRITO DE LA OROYA-PROVINCIA DE YAULI-DEPARTAMENTO DE JUNÍN", que consigna un monto ascendente a la suma de S/350 0000.00 (trescientos cincuenta y siete mil con 00/100 soles nuevos soles), según se detallan en el analítico adjunto, por la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA.*
> *(...)".*

Asimismo, en la parte considerativa de dicha resolución, se describe que el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, suscribió el informe técnico n.° 285-2020-GRJ/GRI/SGE de 30 de marzo de 2020, con el cual remitió al señor Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura, el Plan de Trabajo para la elaboración del expediente técnico de obra, consignando las principales actividades a desarrollar, y además, señalando que la modalidad prevista para la elaboración del expediente técnico del proyecto sería administración directa, indicando que: ***"La Entidad cuenta con infraestructura, recursos humanos y logística necesaria para un adecuado manejo administrativo en la generación secuencial de los documentos y la información que sustente el proceso de elaboración de estudio"***. (El resaltado es nuestro).

Concluyendo en que el área usuaria, la Sub Gerencia de Estudios, designaría un equipo multidisciplinario comprendido por tres (3) especialistas en costos y presupuestos, arquitectura y metrados. Es más, consideró un equipo de profesionales a contratar, debido a la envergadura del proyecto, estimando un presupuesto de S/350 000.00, para la elaboración del expediente técnico de obra, según se cita a continuación:

> *"(...)*
> ***CONCLUSIONES***
> *(...)*
> ✓ *La Modalidad de Ejecución para la elaboración del expediente técnico es: ADMINISTRACIÓN DIRECTA considerando que la Entidad cuenta con la infraestructura, recursos humanos y la logística necesaria que le permite lograr un adecuado manejo administrativo en la obtención en forma secuencial de los recursos y la información que sustente el proceso de reformulación del estudio, dado que al inicio de cada actividad se requiere previamente contar con la certificación o aprobación de la entidad competente con el cual recién se pueda proseguir con la siguiente actividad contemplada (...)*
> ✓
> ***La entidad mediante el área usuaria con la finalidad de asumir responsabilidad de la reformulación del estudio, ha considerado la participación de un equipo multidisciplinario comprendido por:***
> *ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA : Ing. Raúl Álvarez Jesús*
> *ESPECIALISTA EN METRADO : Ing. Augusto Paredes Taipe*
> *ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS: Ing. Luis Rojas Cajacuri*
>
> *(...)* ***considerando así mismo, por la envergadura del proyecto, un equipo de profesionales a contratar.***
> ***Al decidir optar por la modalidad de Administración Directa en la elaboración del expediente técnico, la entidad ha designado un equipo con la finalidad de asumir la responsabilidad en la elaboración del estudio comprendido por las siguientes***

[30] Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 598-2019-GR-JUNIN/GR de 19 de diciembre de 2019 y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 153-2021-GRJ/GGR de 2 de agosto de 2021.

especialidades. Especialista en Arquitectura, Metrados y Costos y Presupuestos. En consecuencia, el área usuaria cuenta con el equipo mínimo de profesionales que se necesitan para dar sostenibilidad a la reformulación del expediente técnico detallado en el PLAN DE TRABAJO.
(...)

✓ *Se estima un presupuesto de S/.350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil con 00/100 soles), para la elaboración de estudio a nivel de Expediente Técnico. (...)".* (El resaltado es nuestro.)

Siendo así, en dicha resolución quedó establecido que la elaboración del expediente técnico de obra sería ejecutada bajo la modalidad de administración directa, además se consignó el "Desagregado de Presupuesto Analítico" para su elaboración, que contemplaba la contratación de seis (6) especialistas[31] y un (1) jefe de proyecto por un monto total de S/113 500,00 todos parte del "Equipo Profesional Principal"; así como, la contratación de siete (7) diferentes servicios por el monto de S/204 000,00 como parte de "Otros servicios"; asimismo, se contempló la contratación de un (1) Jefe de Evaluación de Proyectos por el monto de S/32 500,00 como parte del "Evaluador del proyecto"; es así que, consideraron un monto total de S/350 000,00 en contrataciones de profesionales y servicios para la elaboración del expediente técnico de la obra, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Ver imagen en la página siguiente

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[31] Además de los tres (3) especialistas con los que cuenta la Entidad para las especialidades de costos y presupuestos, arquitectura y metrados; los señores Luis Rojas Cajacuri, Raúl Álvarez Jesus y el señor Augusto Paredes Taipe, respectivamente.

Imagen n.° 17

Desagregado de presupuesto analítico para la elaboración del expediente técnico

DESAGREGADO DE PRESUPUESTO ANALITICO PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO

DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO : SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD LA OROYA I-4, DISTRITO DE LA OROYA - PROVINCIA DE YAULI - DEPARTAMENTO DE JUNIN

FUNCION : SALUD
SUB PROGRAMA : SALUD
PROYECTO : MEJORAMIENTO : SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD LA OROYA I-4, DISTRITO DE LA OROYA - PROVINCIA DE YAULI - DEPARTAMENTO DE JUNIN
COMPONENTE : SALUD

	DESCRIPCION	Und.	Cantidad	Duración	Parcial	%	Costo Unitario (Soles)	Sub Total (Soles)	Total (Soles)
2.1.8	EXPEDIENTES TECNICOS								350,000.00
2.1.8.1.3.1.	ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS								
1.0	EQUIPO PROFESIONAL								
	1.1.0 EQUIPO PROFESIONAL PRINCIPAL								113,500.00
	1.1.1 Jefe de Proyecto	GLB	1.00	1.00	0.00	1.00	100%	30,000.00	30,000.00
	1.1.2 Especialista en Arquitectura	GLB	1.00	1.00	0.00	1.00	100%	0.00	0.00
	1.1.3 Especialista en Seguridad y Señalesca	GLB	1.00	1.00	0.00	1.00	100%	25,000.00	25,000.00
	1.1.4 Especialista de Estructura	GLB	1.00	1.00	0.00	1.00	100%	15,000.00	15,000.00
	1.1.5 Especialista en Instalaciones Electricas, Comunicaciones y Cableado Estructural	GLB	1.00	1.00	0.00	1.00	100%	10,000.00	10,000.00
	1.1.6 Especialista en Instalaciones Sanitarias	GLB	1.00	1.00	0.00	1.00	100%	10,000.00	10,000.00
	1.1.7 Especialista en Electromecanicas	GLB	1.00	1.00	0.00	1.00	100%	10,000.00	10,000.00
	1.1.8 Especialista en Equipamiento Medico	GLB	1.00	1.00	0.00	1.00	100%	13,500.00	13,500.00
	1.1.9 Especialista en Metrado	GLB	1.00	1.00	0.00	1.00	100%	0.00	0.00
	1.1.10 Especialista en Costos y Presupuesto	GLB	1.00	1.00	0.00	1.00	100%	0.00	0.00
	1.2.0 EVALUADOR DE PROYECTO								32,500.00
	1.2.1 Jefe de Evaluacion de Proyecto	GLB	1.00	1.00	0.00	1.00	100%	32,500.00	32,500.00
	OTROS SERVICIOS								
	2.1.0 Otros Servicios								204,000.00
	2.1.1 Servicio de Levantamiento Topografico	GLB	1.00	1.00	0.00	1.00	100%	32,000.00	32,000.00
	2.1.4 Servicio de Estudio de Suelos	GLB	1.00	1.00	0.00	1.00	100%	32,000.00	32,000.00
	2.1.5 Servicio de Certificacion de Inexistencia de Restos Arqueologicos (CIRA)	GLB	1.00	1.00	0.00	1.00	100%	32,000.00	32,000.00
	2.1.7 Servicio de Impacto Ambiental	GLB	1.00	1.00	0.00	1.00	100%	32,000.00	32,000.00
	2.1.8 Servicio de Elaboracion de Programa Medico Funcional (PMF)	GLB	1.00	1.00	0.00	1.00	100%	22,000.00	22,000.00
	2.1.9 Servicio de Elaboracion de Programa Medico Arquitectonico (PMA)	GLB	1.00	1.00	0.00	1.00	100%	22,000.00	22,000.00
	2.1.10 Servicio de Estudio de Gestion de Riesgos	GLB	1.00	1.00	0.00	1.00	100%	32,000.00	32,000.00
	COSTO DIRECTO								350,000.00
	PRESUPUESTO TOTAL DE FORMULACION DE EXPEDIENTE TECNICO								350,000.00

COPIA DE OFICIO

Fuente: Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 062-2020-G.R.-JUNIN/GRI de 2 de abril de 2020.

Además de ello, se determinó los objetivos de dicha elaboración, las actividades principales a realizar, el contenido mínimo que debe contener, características, requisitos, especificaciones y condiciones del terreno para la ejecución del Proyecto. Sin embargo, es necesario precisar que el expediente técnico de obra de manera integral representa el mismo objeto contractual, aun cuando su elaboración haya sido realizada por varios profesionales, especialistas o terceros.

Al respecto, sobre la contratación pública para la elaboración del expediente técnico de obra, el numeral 40.2[32] del artículo 40°[33] del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[34] en adelante "Reglamento de la Ley de Contrataciones", estipula que: ***"La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento."***; asimismo en el Apéndice N° 1 **DEFINICIONES**, del citado Reglamento, define al expediente técnico de obra, de la siguiente manera:

"(...)

[32] 40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.
[33] Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
[34] Publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

> ***Expediente Técnico de Obra:*** *El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.*
> *(...)".*

Bajo ese contexto, la norma que rige las Contrataciones del Estado ha establecido textualmente, que la contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico **constituye fraccionamiento** y además de ello, ha precisado que dichos documentos comprenden: la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

Así también, respecto al fraccionamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emitió la opinión n.° 023-2019/DTN de 6 de febrero de 2019, mencionando lo siguiente:

> *"(...)*
> *puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando las prestaciones contratadas de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual.*
>
> *Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que toda contratación parte de una necesidad o un conjunto de necesidades que se pretenden satisfacer, las cuales se formalizan mediante un requerimiento y, según sea el caso, pueden ser agrupadas y consolidadas a través de un mismo objeto contractual; en esa medida, la regulación sobre fraccionamiento busca impedir que dicho objeto sea dividido arbitrariamente en múltiples contrataciones, desnaturalizando así la necesidad que se requiere satisfacer y menoscabando la eficiencia que debe revestir el proceso de abastecimiento.*
> *(...)*
> *3. CONCLUSIONES*
> *3.1 La finalidad que persigue la prohibición de fraccionamiento contemplada en el numeral 40.2 del artículo 40 del Reglamento es* ***evitar que se desnaturalice la contratación unitaria del expediente técnico de obra*** *–cuando la Entidad no cuente con los recursos ni personal para elaborarlo por cuenta propia–, dado que dividir dicho objeto, contratando por separado cada uno de sus elementos, impediría determinar con exactitud quien asume la responsabilidad por alguna deficiencia, omisión y/o incongruencia, poniendo en riesgo la calidad y coherencia que debe presentar dicho documento.*
> *(...)".* (El resaltado es nuestro).

En ese sentido, en la citada opinión se precisa que, la finalidad de la prohibición de fraccionamiento es evitar la desnaturalización de la contratación unitaria del expediente técnico de obra, toda vez que, representa un mismo objeto contractual que debe ser elaborado en forma unitaria, con la finalidad de garantizar la calidad y coherencia de dicho documento, lo cual permitirá a su vez, determinar con exactitud la responsabilidad por su deficiencia, omisión o incongruencia.

Ahora bien, respecto a la elaboración del expediente técnico de obra por la modalidad de administración directa, se establece en el numeral 6.1.2[35] del literal VI[36] de la Directiva

[35] "(...)

n.° 004-2013-GRJUNIN-GRI/SGE[37] **(apéndice n.° 435)**, que es *"(...) la **Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional Junín quien designará al proyectista o profesionales especializados** de acuerdo a la naturaleza del proyecto".*

Asimismo, en la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año, se determinan los topes correspondientes a cada tipo de procedimiento de selección conforme a la naturaleza de la contratación tanto en el caso de obras, como de bienes y servicios; teniendo ello en consideración, en el caso materia de análisis, se advierte que la cuantía del presupuesto para la elaboración del expediente técnico de obra ascendía a S/350 000,00, por lo que, de acuerdo a la normativa aplicable, correspondía convocar la contratación del Proyecto mediante procedimiento de selección y bajo la normativa que rige las contrataciones del Estado, conforme a los montos establecidos en el artículo 18[38] del Decreto de Urgencia n.° 014-2019[39] que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Por otro lado, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento[40], indica que durante la fase de programación y formulación presupuestaria, las áreas usuarias de la Entidad deben definir con precisión sus requerimientos de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras a ser convocados; por lo que, correspondía al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, definir correctamente la modalidad de ejecución del proyecto, de acuerdo a la cuantía del presupuesto de S/350 000,00 y al objeto de la contratación, evitando transgredir la prohibición de fraccionamiento, antes de realizar la contratación de quince (15) servicios independientes por montos inferiores a ocho (8) UIT; debido a que, todas las contrataciones pertenecían a una misma cadena funcional programática, tenían un mismo objeto y finalidad contractual, que era la elaboración y evaluación del expediente técnico de obra.

6.1 DEL PROCEDIMIENTO INICIAL
(...)
*6.1.2 La elaboración de los Expedientes Técnicos o Estudios Definitivos de los proyectos de infraestructura por Administración Directa, estarán bajo la responsabilidad de la **Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional Junín quien designará al proyectista o profesionales especializados** de acuerdo a la naturaleza del proyecto quien será el responsable de su elaboración.*
(...)"

[36] *VI. MECÁNICA OPERATIVA O PROCEDIMIENTO*

[37] "Normas para la Elaboración, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de un proyecto de Inversión Pública de Infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el Gobierno Regional de Junín" aprobado en julio 2013.

[38] *"(...)*
Artículo 18. Montos para la determinación de los procedimientos de selección
Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:
(...)
c) Contratación de servicios.
(...)
Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/400 000.00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
(...)"

[39] Publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de noviembre de 2019.

[40] Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, dispone lo siguiente:
"(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
(...)
***Quinta**. En tanto se implemente el Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1439, para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones, las Entidades siguen las siguientes reglas:*
1. Durante la fase de programación y formulación presupuestaria, las áreas usuarias de las Entidades programan, en el Cuadro de Necesidades, sus requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías y obras cuya contratación se convoque en el año fiscal siguiente, para cumplir los objetivos y resultados que se buscan alcanzar, sobre la base del proyecto de Plan Operativo Institucional respectivo, adjuntando, para tal efecto, una descripción general de lo que se va contratar que son remitidos por las áreas usuarias.
(...)".

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es así que, tanto del contenido de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 062-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 2 de abril de 2020 **(apéndice n.° 5)**, como del Plan de Trabajo, se advirtió que la única finalidad de los mismos fue la contratación de servicios para la elaboración y evaluación del expediente técnico de obra, por lo que teniendo en cuenta el objeto de contratación, la naturaleza de la prestación y la cuantía del presupuesto; correspondía requerir y autorizar la tramitación de contrataciones de servicios especializados a través de un procedimiento de selección. Sin embargo, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, emitió quince (15) pedidos de servicios para proceder con las contrataciones de servicios por montos menores a ocho (8) UIT de manera individual, a fin de excluir dichas contrataciones del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado conforme a lo dispuesto en el inciso a) del numeral 5.1 del artículo 5[41] del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[42] en adelante el "TUO de la Ley de Contrataciones".

De lo expuesto, se advierte que no se aplicó la normativa de las Contrataciones del Estado, así como la normativa interna de la Entidad, y sin observar la prohibición del fraccionamiento[43] en la contratación de servicios para la elaboración del expediente técnico de obra, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios en su condición de área usuaria, emitió quince (15) pedidos de servicio, de los cuales de la documentación remitida por la Entidad se observó trece (13) pedidos de servicio del 29 y 30 de abril de 2020, por montos menores a ocho (8) UIT, además, los señores Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura y el Director Regional de Administración y Finanzas lo autorizaron suscribiendo los mismos, dichos pedidos de servicios se detalla a continuación:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[41] *(...)*
Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE
5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:
a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. (...)"

[42] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

[43] Contraviniendo el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 40.1 y 40.2 del artículo 40° de su reglamento, que señalan:
"(...)
Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan sobre contratación pública.
(...)
Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.
(...)"

Cuadro n.° 1
Pedidos de Servicio realizados por el área usuaria

N°	Pedido de servicio	Fecha de pedido de servicio	Motivo
1	02820	29 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 6)**	Contratación de servicios a todo costo de un jefe de proyecto para la elaboración del expediente técnico del proyecto en mención.
2	02821	29 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 6)**	Contratación de servicios a todo costo de un especialista en seguridad y señalética para el expediente técnico del proyecto en mención.
3	02822	29 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 6)**	Contratación de servicios a todo costo de un especialista en estructuras para el expediente técnico del proyecto en mención.
4	02823	29 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 6)**	Contratación de servicios a todo costo de un especialista en instalaciones eléctricas para el expediente técnico del proyecto en mención.
5	02824	30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 6)**	Contratación de servicios a todo costo de un especialista en instalaciones sanitarias para el expediente técnico del proyecto en mención.
6	02825	30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 6)**	Contratación de servicios a todo costo de un especialista en instalaciones electromecánicas para el expediente técnico del proyecto en mención.
7	02826	30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 6)**	Contratación de servicios a todo costo de un especialista en equipamiento médico para el expediente técnico del proyecto en mención.
8	02827	30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 6)**	Contratación de servicio a todo costo de jefe de evaluación de proyecto para el expediente técnico del proyecto en mención.
9	02828	30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 6)**	Contratación a todo costo del servicio de levantamiento topográfico para el expediente técnico del proyecto en mención.
10	02829	30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 6)**	Contratación a todo costo del servicio de estudio de suelos para el expediente técnico del proyecto en mención.
11	02830	30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 6)**	Contratación a todo costo del servicio de certificación de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) para el expediente técnico del proyecto en mención.
12	02831	30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 06)**	Contratación a todo costo del servicio de impacto ambiental para el expediente técnico del proyecto en mención.
13	02832	30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 6)**	Contratación a todo costo del servicio de programa médico funcional para el expediente técnico del proyecto en mención
14	02833	30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 6)**	Contratación a todo costo del servicio de elaboración del programa médico arquitectónico (PMA) para el expediente técnico del proyecto en mención.
15	02834	30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 6)**	Contratación a todo costo del servicio de gestión de riesgos y desastres para el expediente técnico del proyecto en mención

Fuente: Pedidos de Servicio n.os 02820, 02821, 02822 y 02823 del 29 de abril del 2020 y n.os 02824, 02825, 02826, 02827, 02828, 02829, 02830, 02831, 02833 y 02834 del 30 de abril del 2020 **(apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

De esta manera, se configura el fraccionamiento, vulnerando lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento.***
> *40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.*
> *40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.*
> *(...)".*

Al respecto, todas las contrataciones individuales guardaban relación directa en tanto se destinaban a la elaboración del expediente técnico de obra, mediante la emisión de los informes de especialidad que forman parte de él, por ende, debía efectuarse a través de un procedimiento de selección.

Cabe mencionar que, en el sub numeral 5.1.11. del numeral 5.1.[44] del ítem V[45] de la

[44] Definiciones
[45] Normas Generales

Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA[45] indica que *"La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Junín,* ***en ningún caso podrán optar por este procedimiento de contratación de bienes y servicios, para evitar la realización de los procesos de selección señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.***" (El resaltado es nuestro).

Así también, se evidenció que el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, como titular del área usuaria, adjuntó a cada pedido de servicio, los términos de referencia[47], de los cuales se verifica que, en el numeral 14 – afectación presupuestal, según la Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA[48], correspondía precisar únicamente la fuente de financiamiento y la cadena presupuestal al cual será afecto el gasto; no obstante, el citado funcionario incluyó innecesariamente el valor estimado de la contratación de servicios, en cada uno de los trece (13) términos de referencia, a pesar de que en el Apéndice n.° 4 de la citada directiva no se establecía que el valor estimado sea determinado por el área usuaria, toda vez que, la indagación del mercado estaba a cargo de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces, según lo descrito en el numeral 6.1.3. de la directiva[49].

Es así que, el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones encargado[50], y el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares[51], inobservaron la normativa de contrataciones del Estado, la normativa de Presupuesto y la directiva interna de la Entidad, debido a que autorizaron y prosiguieron con el trámite de contratación de los mencionados proveedores sin observación alguna, a pesar que tenían la responsabilidad de programar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar los procesos de contratación de servicios[52], concretándose las mismas con las emisiones de (15) órdenes de servicio correspondientes, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín" aprobada el 3 febrero de 2016.

[47] Detalle precisado en el Apéndice n.° 04 – Términos de Referencia para Contratación de Servicios o Consultoría de la Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA, en el ítem **12. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL**.

[48] "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín"

[49] *"(...)*
VI. MECÁNICA OPERATIVA O PROCEDIMIENTO
6.1. DE LA PRESENTACIÓN DEL REQUERIMIENTO
(...)
6.1.3. El requerimiento de bienes y servicios serán remitidos a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras y ser derivado a la Coordinación de Adquisiciones o quien haga sus veces, para la indagación del mercado y que finalmente definirá al proveedor que se encargará de atender el respectivo requerimiento.
(...)"

[50] En mérito a los Cuadros Comparativos de Cotización y las Órdenes de Servicio, en los que se visualiza su sello y firma como Coordinador de Adquisiciones (e) del 20 al 28 de mayo de 2020.

[51] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 465-2019-GR-JUNIN/GR de 23 de setiembre de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 169-2020-GR- JUNIN/GR de 21 de julio de 2020

[52] Directiva General n.° 001-2016-GR/ORAF-OASA - **"Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín", aprobada el 3 febrero de 2016.**
"(...)
V. NORMAS GENERALES
5.1. DEFINICIONES
(...)
5.1.10. La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Junín es la responsable de programar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar los procesos de contratación de bienes y servicios, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UITs: (...)".

Cuadro n.° 2
Órdenes de Servicio emitidas y profesionales contratados

N°	CONCEPTO DEL SERVICIO A TODO COSTO	ORDENES DE SERVICIO			NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONSULTOR
		N.°	FECHA	MONTO (S/)	
1	Servicio de jefe de Proyecto	0001276 **(apéndice n.° 7)**	22/05/2020	30 000,00	Nilton Fidel LLacza Zavala
2	Servicio de elaboración del programa médico arquitectónico.	0001278 **(apéndice n.° 7)**	22/05/2020	22 000,00	Benny Abel Canchumanya Surichaqui
3	Servicio de elaboración del programa médico funcional.	0001280 **(Apéndice n.° 7)**	22/05/2020	22 000,00	Oscar Guido Herrera Quispe
4	Especialista en estructuras para la elaboración del expediente técnico del proyecto.	0001283 **(apéndice n.° 7)**	22/05/2020	15 000,00	Luis Martin Martinez Gálvez
5	Especialista en equipamiento hospitalario para la elaboración del expediente técnico del proyecto.	0001285 **(apéndice n.° 7)**	22/05/2020	13 500,00	Walter Atilio Fuentes Chuquitapa
6	Servicio de jefe de evaluación de expediente técnico	001286 **(apéndice n.° 7)**	22/05/2020	32 500,00	Julio Cesar Martinez Bustamante
7	Especialista en seguridad y señalética para la elaboración del expediente técnico del proyecto.	0001288 **(apéndice n.° 7)**	22/05/2020	25 000,00	Maribel Vásquez Canales
8	Especialista en instalaciones electricas para la elaboración del expediente técnico del proyecto.	001334 **(apéndice n.° 7)**	26/05/2020	10 000,00	Ernesto Jesús Bernal Lujan
9	Servicio de Estudio de Suelos	001364 **(apéndice n.° 7)**	28/05/2020	32 000,00	Omar Alex Huamani Salazar
10	Especialista en instalaciones electromecánicas para la elaboración del expediente técnico	001367 **(apéndice n.° 7)**	28/05/2020	10 000,00	Miguel Ángel Mendoza Yachi
11	Especialista en instalaciones sanitarias para la elaboración del expediente técnico	001368 **(apéndice n.° 7)**	28/05/2020	10 000,00	Francisco Quinte Carlos
12	Servicio de levantamiento topográfico.	001371 **(apéndice n.° 7)**	28/05/2020	32 000,00	Virgilio Aliaga Yaranga
13	Servicio de impacto ambiental	001372 **(apéndice n.° 7)**	28/05/2020	32 000,00	Lucia Lucila Perez Acevedo
14	Servicio de certificación de inexistencia de restos arqueologicos.	001378 **(apéndice n.° 7)**	28/05/2020	32 000,00	Victor Carhuamaca Carhuallanqui
15	Servicio de estudio de gestion de riesgos.	001379 **(apéndice n.° 7)**	28/05/2020	32 000,00	Luis Enrique Aranda Huari

Fuente: Ordenes de servicio n.°s 01276, 01278, 01280, 01283, 01285, 01286, 01288, 01334, 01364, 01367, 01368, 01371, 01372, 01378 y 01379 **(apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoria de Cumplimiento.

Del cuadro precedente, el señala que el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, suscrito las órdenes de servicios n.°s 01276, 01278, 01283, 01285, 01286, 01288, 01364, 01367, 01368, 01371, 01372 y 01379, de fecha 22 y 28 de mayo de 2020, **(apéndice n.° 7)** dando conformidad a las mismas

Siendo así, se evidenció que los funcionarios y servidores de la Entidad evitaron realizar el procedimiento de selección, para contratar la elaboración del expediente técnico de obra en forma integral, garantizando su coherencia y calidad técnica, de tal manera que se desnaturalizó dicha contratación, ya que debiendo haberse realizado de forma unitaria, se realizó de forma individual, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento, contraviniendo así el artículo 20° del TUO de La Ley de Contrataciones, y el numeral 40.2 del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; anteriormente mencionados.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Así, también se vulneró lo establecido en el numeral 5.1.11 la Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA que señala *"(...) la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Junin, en ningún caso podràn optar por este procedimiento de contratación de bienes y servicios,* ***para evitar la realización de los procesos de selección*** *señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento."* (El resaltado es nuestro).

Al respecto, según la opinión n.° 066-2019/DTN del 25 de abril de 2019[53] señala lo siguiente: *"(...) la prohibición de fraccionamiento que regula la normativa de contrataciones del Estado, se encuentra referida a la división deliberada de prestaciones que resultan ser idénticas o similares y que debido a esa unidad esencial (determinada de forma sustentada por la Entidad) que comparten deben ser objeto de una misma contratación. Sin perjuicio de ello, debe recalcarse que cada Entidad debe evaluar —considerando sus funciones, fines y metas institucionales— y definir, en una decisión de gestión de su absoluta responsabilidad, si las prestaciones que pretende contratar deben ser realizadas a través de un solo contrato o de diversos contratos, situación que debe ser —como toda decisión de gestión adoptada por las Entidades— debidamente sustentada y fundamentada".*

Sobre ello, si bien la decisión de la Entidad atiende a sus atribuciones de gestión, la misma debe contar con el debido fundamento y sustento; sin embargo, en el presente caso, solamente se ha determinado la contratación de las diversas especialidades de manera individual para *coadyuvar* al equipo de la misma Entidad y la ejecución del Proyecto se realice bajo la modalidad de administración directa, pues conforme lo indica el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, la Entidad contaría con la infraestructura, recursos humanos y la logística necesaria que le permite lograr un adecuado manejo de las implicancias de la elaboración del expediente técnico de obra; sin embargo, procede a proponer un equipo de profesionales que deberían ser contratados de manera individual, llegando incluso a sobrepasar el monto determinado por la Ley de Presupuesto para el año 2020[54], lo cual obligaba a la Entidad a convocar a un procedimiento de selección, como anteriormente se ha establecido, teniendo en cuenta que el expediente técnico de obra es una unidad esencial, conforme ya fue analizado por el OSCE.

De lo expuesto, se pudo verificar que los servidores y funcionarios que intervinieron en el fraccionamiento y, consecuentemente en la contratación de los profesionales detallados en el desarrollo de la presente desviación, fueron, en primer lugar, el señor Anthony Glen Ávila Escalante en su calidad de Sub Gerente de Estudios como titular del área usuaria, quien elaboró el denominado Plan de Trabajo en el que se consideró el equipo de elaboración del expediente técnico de obra a contratar de manera individualizada, quien además también elaboró los términos de referencia y suscribió quince (15) pedidos de servicios, transgrediendo la prohibición de fraccionamiento en contravención de los

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[53] Opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, con T.D.:14561786.

[54] De acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado mediante Decreto de Urgencia n.° 014-2019 y publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de noviembre de 2019, el monto a tener en cuenta era el siguiente:
"(...)
Artículo 18. Montos para la determinación de los procedimientos de selección
Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:
(...)
c) Contratación de servicios:
- *(...)*
- *Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)."*

numerales 40.1[55] y 40.2[56] del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y el numeral 6.1.1. de la directiva interna de la Entidad[57], y además omitiendo la atención a sus funciones establecidas conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR del 3 de abril de 2019[58] publicado el 3 de mayo de 2019, en adelante el "ROF".

De la misma forma, el señor Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 062-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 2 de abril de 2020 **(apéndice n.° 5),** aprobó el Plan de Trabajo en el que se consigna la contratación individual de quien (15) profesionales, además de ello suscribió los pedidos de servicios de los profesionales conformantes del equipo de elaboración del expediente técnico de obra; como superior jerárquico de la Sub Gerencia de Estudios, transgrediendo la prohibición de fraccionamiento en contravención del artículo 20 del TUO de la Ley de 30225; el numeral 40.2 del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y el numeral 6.1.4. de la directiva interna de la Entidad[59]; así como sus funciones conforme al ROF[60] de la misma.

Finalmente, la materialización de las contrataciones individuales se configuró con las emisiones de (15) órdenes de servicio a favor de los profesionales antes detallados, las mismas que se encuentran suscritas por el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones encargado y el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado,

---

[55] 40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

[56] 40.2 La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.

[57] Directiva General n.° 001-2016-GR/ORAF-OASA - **"Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín", aprobada el 3 febrero de 2016.**
"(...)
VI. MECÁNICA OPERATIVA O PROCEDIMIENTO
6.1. DE LA PRESENTACIÓN DEL REQUERIMIENTO
6.1.1. El requerimiento será elaborado por el área usuaria, siendo este la responsable de definir con precisión las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien o servicio a contratar.
(...)"

[58] *"(...)*
***ARTÍCULO 86°.-** Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Estudios.*
La Sub Gerencia de Estudios está dirigida por un Sub Gerente, quien es designado por el Gobernador Regional de propuesta del Gerente General Regional. Tiene las funciones siguientes:
(...)
h) Dirigir, supervisar y evaluar la formulación de los proyectos de inversión pública que se enmarquen dentro de las competencias del Gobierno Regional Junín, bajo cualquier modalidad de contratación y ejecución, de conformidad con las normas legales vigentes, en coordinación con otras unidades orgánicas según corresponda.
(...)".

[59] Directiva General n.° 001-2016-GR/ORAF-OASA - **"Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín", aprobada el 3 febrero de 2016.**
"(...)
VI. MECÁNICA OPERATIVA O PROCEDIMIENTO
6.1. DE LA PRESENTACIÓN DEL REQUERIMIENTO
(...)
*6.1.4. La atención de los requerimientos de las áreas usuarias se realizará a través del formato Pedido de Compra o Pedido de Servicio, señalado en el Anexo N° 01 y Anexo N° 02 respectivamente, **con firma y sello del Jefe de la unidad orgánica correspondiente** y la Oficina Regional de Administración y Finanzas o la que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras.*
(...)" (El resaltado es nuestro)

[60] *"(...)*
***ARTÍCULO 84°.-** Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura*
(...)
h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras.
(...)
j) Supervisar y evaluar las acciones y/o actividades de las unidades orgánicas a su cargo, a fin de dar cumplimiento a los planes, programas, proyectos y acuerdos, materia de su competencia.
(...)"

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quienes lejos de advertir oportunamente la prohibición de fraccionamiento, contravinieron los numerales 40.1[61] y 40.2[62] del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y los numerales 5.1.10. y 5.1.11 de la directiva de la Entidad[63].

2) Términos de referencia de la contratación del especialista en instalaciones eléctricas contiene dos especialidades pese a requerir un solo profesional, incumpliendo la normativa aplicable.

Es de precisar que los términos de referencia para *"La contratación de servicios a todo costo de un especialista en instalaciones eléctricas para el expediente técnico del proyecto"* suscrito por el señor Anthony Glen Avila Escalante, Sub Gerente de Estudios, en su condición de área usuaria, consignó en el numeral 6.0 Descripción del servicio[64], que debe contemplar dos especialidades siendo de instalaciones eléctricas, y de comunicaciones y cableado estructural. Sin embargo, en el numeral 10.0 Perfil del proveedor de los términos de referencia antes citados, señaló que debía ser un solo "profesional ingeniero electricista, colegiado y habilitado", pese a que existía un ítem de la especialidad de Comunicaciones y Cableado Estructural.

Teniendo ello en consideración, es necesario citar la norma EM.020[65], respecto de los lineamientos para las instalaciones de telecomunicaciones en edificaciones, que establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***TITULO II. LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL DISEÑO DE INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICACIONES***
> ***CAPITULO I LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES DE LAS EDIFICACIONES***
> *(...)*
> ***Artículo 5.- Proyecto técnico para instalaciones de telecomunicaciones***

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[61] *40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.*

[62] *40.2 La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.*

[63] Directiva General n.° 001-2016-GR/ORAF-OASA - **"Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín", aprobada el 3 febrero de 2016.**
"(...)
V. NORMAS GENERALES
(...)
5.1. DEFINICIONES
(...)
*5.1.10. La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Junín es la responsable de programar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar los procesos de contratación de bienes y servicios, cuyos **montos son iguales o inferiores a ocho (8) UITs; (...)***
5.1.11. La Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Junín, en ningún caso podrán optar por este procedimiento de contratación de bienes y servicios, para evitar la realización de los procesos de selección señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
(...)".

[64] *"(...)*
6.0DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
(...)
*Bajo estas consideraciones, el proyecto de la especialidad de instalaciones eléctricas deberá contemplar mínimamente los siguientes **sistemas (...)***
*Bajo estas consideraciones, el proyecto de la especialidad de Comunicaciones y Cableado Estructural deberá contemplar mínimamente los **siguientes sistemas (...)***
(...)".

[65] Norma EM. 020 – Instalaciones de telecomunicaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.

El Proyecto Técnico de instalaciones de telecomunicaciones, debe desarrollarse conforme a la presente Norma y ***debe ser refrendado por un ingeniero electrónico o de telecomunicaciones****, colegiado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú.*
(...)".

De lo anteriormente citado, se desprende que el profesional que debió realizar los ítems relacionados a la especialidad de Comunicaciones y Cableado Estructural correspondía a un ingeniero electrónico o de telecomunicaciones, sin embargo, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, elaboró y suscribió los términos de referencia indicando que debía ser un ingeniero electricista, el mismo que debía realizar las dos especialidades, lo expuesto advierte que, incumplió lo establecido en el artículo 5[66] de la Norma EM.020[67], el sub numeral 6.1.1. del numeral 6.1. de la directiva interna de la Entidad[68]; así también incumplió sus funciones establecidas en el literal o)[69] del artículo 86°[70] del ROF[71] de la Entidad, pues en los términos de referencia de la especialidad de instalaciones eléctricas, incluyó la especialidad de Comunicaciones y Cableado Estructural, afectando la calidad del producto entregado.

3) **Incumplimiento de los requisitos exigidos en los términos de referencia, con relación a la experiencia de los profesionales, así como en la directiva interna de la Entidad, para las contrataciones individuales.**

De la revisión a los perfiles de los postores, se ha evidenciado contrataciones para la ejecución de los servicios especializados, que no cumplían con los requisitos exigidos para su perfil conforme fue requerido por el área usuaria y, además, presentaron la documentación solicitada sin cumplir los requisitos de forma, establecida en la directiva interna de la Entidad[72]; tal como se detalla a continuación:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[66] Artículo 5.- Proyecto técnico para instalaciones de telecomunicaciones
"El Proyecto Técnico de instalaciones de telecomunicaciones, debe desarrollarse conforme a la presente Norma y debe ser refrendado por un ingeniero electrónico o de telecomunicaciones, colegiado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú"

[67] Norma EM. 020 – Instalaciones de telecomunicaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.

[68] Directiva General n.° 001-2016-GR/ORAF-OASA - "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín", aprobada el 3 febrero de 2016.
"(...)
VI. MECÁNICA OPERATIVA O PROCEDIMIENTO
6.1. DE LA PRESENTACIÓN DEL REQUERIMIENTO
6.1.1. El requerimiento será elaborado por el área usuaria, siendo este la responsable de definir con precisión las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien o servicio a contratar.
(...)"

[69] *"(...)*
o) Formular los términos de referencia para la elaboración de los estudios y/o expedientes técnicos de los proyectos de inversión, asegurando que cumplan las condiciones de calidad y eficiencia, acorde con las normas legales vigentes"

[70] Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Estudios.

[71] Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR del 3 de abril de 2019.

[72] Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA – "Normas para la Contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín".

Cuadro n.° 3

Revisión del cumplimiento de los requisitos del perfil y la formalidad establecida en la Directiva interna de la Entidad

N.°	Pedido de servicio	Fecha de pedido de servicio	Motivo	Persona contratada	¿Cumple requisitos de perfil indicados en los Términos de Referencia? SI/NO	¿Cumple requisitos de forma conforme Directiva[73]? SI/NO
1	02821	29 de abril de 2020	Especialista en seguridad y señalética.	Maribel Vásquez Canales	SI	NO
2	02822	29 de abril de 2020	Especialista en estructuras.	Luis Martín Martínez Gálvez	SI	NO
3	02823	29 de abril de 2020	Especialista en instalaciones eléctricas.	Ernesto Jesús Bernal Luján	Se solicitó la información a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, pero esta misma ha manifestado que no se cuenta con la documentación requerida, por lo que no ha sido posible realizar la evaluación.[74]	
4	02824	30 de abril de 2020	Especialista en instalaciones sanitarias.	Francisco Quinte Carlos	NO	NO
5	02825	30 de abril de 2020	Especialista en instalaciones electromecánicas.	Miguel Ángel Mendoza Yachi	NO	NO
6	02826	30 de abril de 2020	Especialista en equipamiento médico.	Walter Atilio Fuentes Chuquitapa	NO	NO
7	02827	30 de abril de 2020	Jefe de Evaluación de Proyecto.	Julio César Martínez Bustamante	NO	NO
8	02828	30 de abril de 2020	Levantamiento topográfico.	Virgilio Aliaga Yaranga	NO	NO
9	02829	30 de abril de 2020	Estudio de suelos.	Omar Alex Huamaní Salazar	SI	NO
10	02830	30 de abril de 2020	Certificación de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA).	Víctor Carhuamaca Carhuallanqui	NO	SI
11	02831	30 de abril de 2020	Impacto ambiental.	Lucila Lucía Pérez Acevedo	NO	SI
12	02832	-	Elaboración del programa médico funcional.	Oscar Guido Herrera Quispe	No consta el expediente de contratación adjunto al expediente del Comprobante de Pago emitido a favor del profesional[75].	
13	02833	30 de abril de 2020	Elaboración del programa médico	Benny Abel Canchumanya	NO	SI

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[73] Específicamente, se hace referencia a uno de los requisitos formales exigidos por la Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA – "Normas para la Contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el gobierno regional Junín" que en el subnumeral 6.2.9 del numeral 6.2., establece lo siguiente:
"6.2. DE LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO
(...)
6.2.9. Cuando el requerimiento sea para la contratación de servicios de consultoría, servicio especializado o servicio por meta específica, la cotización se realizará mediante carta de invitación al proveedor, adjuntando los términos de referencia, ***con ello el proveedor presentará a través de la Coordinación de Adquisiciones o quien haga sus veces, su propuesta económica, el curriculum vitae documentado y los términos de referencia debidamente firmados en todos sus hojas, en señal de conformidad y aceptación de las condiciones establecidas."*** (El resaltado es nuestro)

[74] Se solicitó las conformidades y/o aprobaciones, así como la presentación del entregable, a la Entidad mediante los oficios n.°s 000728 y 000819 de 21 de mayo de 2024 y 17 de junio de 2024, dirigidos a la Sub Directora de Tesorería de la Entidad, de los mismos que se obtuvo respuesta del Coordinador de Tesorería, quien a través del oficio n.° 179-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT de 9 de setiembre de 2024, mencionó que no ubicaron en el archivo de la coordinación de tesorería el CP n.° 11914, es de precisar que el mismo adjuntaron la orden de servicio n.° 0001334 del citado especialista **(apéndice n.° 7)**.

[75] Asimismo, se requirió la información respecto de la contratación del señor Oscar Guido Herrera Quispe mediante oficios n.os 898-2024-CG/OC5341 del 9 de julio del 2024 y 000062-2024-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA recepcionado el 29 de agosto de 2024; sin embargo, mediante oficio n.° 300-2024-GRJ/ORAF/OASA del 24 de octubre del 2024, la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares comunicó a la comisión auditora que ninguna de las áreas correspondientes cuenta con la información solicitada, por lo que, no ha sido posible realizar la revisión de dicha contratación.

N.°	Pedido de servicio	Fecha de pedido de servicio	Motivo	Persona contratada	¿Cumple requisitos de perfil indicados en los Términos de Referencia? SI/NO	¿Cumple requisitos de forma conforme Directiva[75]? SI/NO
			arquitectónico (PMA).	Surichaqui		
14	02834	-	Gestión de riesgos.	Luis Enrique Aranda Huari	No consta el expediente de contratación adjunto al expediente del Comprobante de Pago emitido a favor del profesional.	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 012795, 012033, 011927, 011908, 011929, 011901, 012307, 012018, 012031, 012104, 017055, 012433, 014010 y 012047, y ordenes de servicios n.°s 001334, 0001280 y 001379.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Conforme puede apreciarse del cuadro anterior, de catorce (14) de las personas contratadas para la elaboración del expediente técnico de obra, existen tres (3) contrataciones que no han facilitado la información correspondiente por parte de la Entidad, indicándose que no se cuenta con la documentación solicitada, por lo que no ha sido posible verificar el cumplimiento de los requisitos de perfil y/o de las formalidades establecidas por la Directiva por parte de los profesionales contratados.

Asimismo, podemos concluir que, once (11) de las contrataciones, no han cumplido con los requisitos del perfil conforme a los términos de referencia y/o con los requisitos de forma, establecidos en la normativa interna de la Entidad antes citada, conforme se destalla a continuación:

a. SERVICIO DE ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SEÑALÉTICA:

Mediante pedido de servicio n.° 02821 de 29 de abril de 2020 **(apéndice n.° 6)** suscrito por el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, en su condición de solicitante y por el señor Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura, autorizando dicho pedido; requirieron la contratación a todo costo de un especialista en seguridad y señalética para la elaboración del expediente técnico de obra, pedido que fue remitido el 8 de mayo de 2020, al señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quien a su vez, derivó dicho pedido, mediante proveído de fecha 8 de mayo de 2020, a la Coordinación de Adquisiciones a cargo del señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, para su atención, siendo recepcionado el 11 de mayo de 2020.

Posteriormente, mediante las cartas n.os 1287-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ[76] y 1286-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ[77] ambas sin fecha de emisión **(apéndice n.° 8)**, el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicitó la propuesta económica para brindar el servicio referido a dos (2) profesionales: Maribel Vásquez Canales y otro, quienes presentaron sus propuestas económicas el 18 de mayo de 2020.

Seguidamente, el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones encargado y el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, suscribieron el cuadro comparativo de cotización n.° 438-2020/SERVICIO de 21 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 8)**, en el cual se otorgó la buena pro a la señora Maribel Vásquez Canales.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN OFICINA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

[76] Documento dirigido a la señora Maribel Vásquez Canales. No consta fecha de recepción por parte de la proveedora; solamente sello y visto.
[77] No consta firma y fecha de recepción por parte del proveedor.

Siendo así, la comisión de auditora realizó la revisión de la documentación presentada en la cotización de ambos profesionales, observándose lo siguiente:

Cuadro n.° 4
Verificación del cumplimiento de los términos de referencia y directiva

Nombres	Perfil del proveedor				Propuesta económica	Comentarios de la comisión de auditoría
	Profesional, titulado como ingeniero civil o arquitecto colegiado y habilitado	Capacitaciones en arquitectura e ingeniería hospitalaria y/o temas relacionados a edificaciones	Acreditar 3 años de experiencia laborar general en el sector público y/o privado	Acreditar 2 años en la elaboración y/o evaluación y/o formulación de expedientes técnicos y/o estudios de preinversión como especialista y/o jefe de proyecto y/o consultor y/o proyectista y/o supervisor y/o evaluador		
Maribel Vásquez Canales (ganador)	SI	SI	SI	SI	S/25 000.00	La profesional cumple con los requisitos del perfil, **sin embargo, no firma los documentos conforme a Directiva**
Postor	SI	SI	NO	NO	S/30 000.00	Solo acredita 50 días de experiencia específica y un año, cinco meses y 25 días de experiencia general.

Fuente: Comprobante de pago n.° 012033 de 29 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 8**).
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro que precede, se advierte que la señora Maribel Vásquez Canales fue declarada como ganadora, a pesar de que, en los documentos adjuntados a su propuesta económica presentada mediante carta n.° 002-2020/ARQ.MVC de 15 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 8)**, no consta la firma del proveedor en el curriculum vitae documentado, ni en los términos de referencia, tal como establece el sub numeral 6.2.9 del numeral 6.2 de la Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA[78] en adelante la "Directiva"; que establece:

> *"(...)*
> ***6.2. DE LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO***
> *(...)*
> *6.2.9. Cuando el requerimiento sea para la contratación de servicios de consultoría, servicio especializado o servicio por meta específica, la cotización se realizará mediante carta de invitación al proveedor, adjuntando los términos de referencia,* ***con ello el proveedor presentará a través de la Coordinación de Adquisiciones o quien haga sus veces, su propuesta económica, el currículum vitae documentado y los términos de referencia debidamente firmados en todos sus hojas, en señal de conformidad y aceptación de las condiciones establecidas."*** (El resaltado es nuestro).

Dicha situación no fue advertida por los señores: Luis Gonzalo Martínez Huamán, Coordinador de Adquisiciones encargado y Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, pues debían realizar la revisión de la documentación proporcionada por los proveedores. Sin embargo, se prosiguió con el trámite para el perfeccionamiento de la contratación, puesto que, a través de la orden de servicio n.° 01288 de 22 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 7)** suscrita por el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones encargado y el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se procedió con la contratación de la referida profesional como especialista sin haberse observado y subsanado el vicio antes advertido. Finalmente, la orden de servicio n.° 01288 de 22 de mayo de 2020

[78] "Normas para la contratacion de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín"

(apéndice n.° 7), fue recepcionada por la señora Maribel Vásquez Canales con fecha 5 de junio del 2020.

b. SERVICIO DE ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS:

Mediante pedido de servicio n.° 02822 de 29 de abril de 2020 **(apéndice n.° 6)**, suscrito por el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, en su condición de solicitante, y por el señor Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura, autorizando dicho pedido; requirieron la contratación a todo costo de un especialista de estructuras para la elaboración del expediente técnico de la obra, pedido que fue remitido el 8 de mayo de 2020, al señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quien a su vez, derivó dicho pedido, mediante proveído de fecha 8 de mayo de 2020, a la Coordinación de Adquisiciones a cargo del señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, para su atención, siendo recepcionado el 11 de mayo de 2020.

Posteriormente, mediante las cartas n.ºs 1289-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ y 1288-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ ambas sin fecha **(apéndice n.° 9)**, el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicitó la propuesta económica para brindar el servicio referido a dos (2) profesionales: Luis Martin Martínez Gálvez y otro, quienes presentaron sus propuestas económicas el 18 de mayo de 2020.

Seguidamente, el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, Coordinador de adquisiciones encargado y el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, suscribieron el cuadro comparativo de cotización n.° 439-2020/SERVICIO de 21 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 9)**, en el cual otorgan la buena pro al señor Luis Martin Martínez Gálvez por haber ofertado sus servicios a menor precio. Siendo así, la comisión auditora realizó la revisión de la documentación presentada en la cotización de ambos profesionales, observándose lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Verificación del cumplimiento de los términos de referencia y directiva

Nombres	Perfil del proveedor			Propuesta económica	Comentarios de la comisión de auditoría
	Profesional titulado como ingeniero sanitario colegiado y habilitado	Capacitación en cálculos y diseño estructural y/o ingeniería estructural y sismorresistente y/o en temas relacionados a software de diseño estructural	Acreditar 3 años en la elaboración y/o evaluación y/o formulación de expedientes técnicos y/o estudios de preinversión, como especialista y/o jefe de proyecto y/o consultor y/o proyectista		
Luis Martin Martínez Gálvez[79] (ganador)	SI	SI	SI	S/15 000,00	Cumple con los requisitos de perfil, sin embargo, no se firman los documentos conforme a Directiva
Postor	SI	SI	NO	S/20 000,00	La experiencia en elaboración y/o evaluación y/o formulación de expedientes técnicos y/o estudios de preinversión como jefe de proyecto y/o consultor y/o proyectista, solo alcanza a 1 año y un día.[80]

Fuente: Comprobante de pago n.° 011927 de 27 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

[79] No se considera como experiencia la orden de servicio n.° 4602 de 5 de diciembre de 2014 puesto que, no consta plazo; no obstante, el postor cumple con el perfil requerido.
[80] No se cuenta como experiencia el informe n.° 000030-2019/IN/OGIN/OFS/NAB de fecha 24 de mayo de 2019 porque no se incluye plazo del servicio. No se considera el contrato de locación de servicios n.° 164, 232 y 189-2016-OGA-MDO-LC de 07 de marzo, 29 y 1 de abril de 2016, puesto que, actuó como responsable técnico y no como jefe de proyecto y/o consultor y/o proyectista. No se consideró los contratos de locación de servicios expedidos por la Municipalidad Distrital de Kimbiri, puesto que, no actuó como jefe de proyecto y/o consultor y/o proyectista

Del cuadro que precede, se advierte que el señor Luis Martin Martínez Gálvez cumplió con los requisitos de perfil. Sin perjuicio de ello, fue declarado como ganador, a pesar de que en los documentos adjuntados a su propuesta económica presentada mediante carta n.° 002-2020/ING.LMMG de fecha 15 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 9)**, no consta la firma del proveedor en el curriculum vitae documentado, ni en los términos de referencia, tal como establece el sub numeral 6.2.9 del numeral 6.2 de la Directiva citada anteriormente, lo cual no fue observado.

Dicha situación no fue advertida por ninguno de los miembros que suscribieron el cuadro comparativo de cotización, tales como los señores Luis Gonzalo Martinez Huamán, Coordinador de adquisiciones encargado y Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quienes no realizaron la observación correspondiente; prosiguiéndose con el trámite para el perfeccionamiento de la contratación.

Es así que, a través de la orden de servicio n.° 01283 de 22 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 7)**, suscrita por el señor Luis Gonzalo Martinez Huamán, coordinador de adquisiciones encargado y el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se procedió con la contratación del referido profesional. Finalmente, la orden de servicio n.° 1283 del 22 de mayo de 2020, fue recepcionada por el señor Luis Martín Martínez Gálvez con fecha 5 de junio del 2020.

c. SERVICIO DE ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS:

Mediante pedido de servicio n.° 02824 de 30 de abril de 2020 **(apéndice n.° 6)**, suscrito por el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, en su condición de solicitante, y por el señor Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura, autorizando dicho pedido; requirieron la contratación a todo costo de un especialista en instalaciones sanitarias para la elaboración del expediente técnico de la obra, pedido que fue remitido el 8 de mayo de 2020, al señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quien a su vez, derivó dicho pedido, mediante proveído de fecha 8 de mayo de 2020, a la Coordinación de Adquisiciones a cargo del señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, para su atención, siendo recepcionado el 11 de mayo de 2020.

Posteriormente, mediante la carta n.° 1292-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ[81] recepcionada el 15 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 10)**, el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicitó la propuesta económica para brindar el servicio referido al señor Francisco Quinte Carlos, quien presentó su propuesta económica el 18 de mayo de 2020.

De la revisión de la documentación adjunta al comprobante de pago n.° 011908 de 26 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 11)**, se advierte que únicamente se cursó invitación al señor Francisco Quinte Carlos, debido a que el servicio tenía un costo menor a las tres (3) UIT[82], requiriéndose únicamente una cotización o propuesta de acuerdo a la

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[81] No consta el documento en el comprobante de pago n.° 11908. Sin perjuicio de ello, se aclara que la carta si se encuentra adjunta en los documentos que conforman el expediente del comprobante de pago n.° 011929 del 27 de octubre del 2020 **(apéndice n.° 10)** correspondiente al especialista en Instalaciones Electromecánicas.

[82] El subnumeral 6.2.5. del numeral 6.2. de la Directiva, establece que: *"La contratación de bienes y servicios por un monto mayor a tres (3) hasta ocho (8) UITs, debe contar como mínimo con dos (2) cotizaciones o propuestas, que satisfagan las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitados por las áreas usuarias, debiéndose tener en cuenta las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad; **y para***

normativa interna de la Entidad. Sin perjuicio de ello, la comisión auditora realizó la revisión de la documentación presentada en la cotización del profesional que resultó ganador, observándose lo siguiente:

Cuadro n.° 6
Verificación del cumplimiento con los términos de referencia y directiva

Nombres	Perfil del proveedor				Propuesta económica	Comentarios de la comisión de auditoría
	Profesional, titulado como ingeniero sanitario colegiado y habilitado	Capacitaciones en wáter cad y/o fiscalización y auditoría ambiental	Acreditar 4 años de experiencia laboral general en el sector público y/o privado	Acreditar 2 años en la elaboración y/o evaluación y/o formulación de expedientes técnicos y/o estudios de preinversión, como especialista y/o jefe de proyecto y/o consultor y/o proyectista		
Francisco Quinte Carlos	SI	NO	SI	SI	S/10 000.00	No presenta ningún documento que acredite las capacitaciones en water cad y/o fiscalización y auditoría ambiental. No firma documentos conforme a Directiva.

Fuente: Comprobante de pago n.° 011908 de 26 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro que precede, se advierte que el señor Francisco Quinte Carlos no cumplía con el perfil del proveedor que constaba establecido en los términos de referencia para la contratación de sus servicios, y además de ello, los documentos adjuntados a su propuesta económica presentada mediante carta n.° 002-2020/ING.FQC de fecha 15 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 11)**, no cumplían con la formalidad establecida en la normativa interna de la Entidad, puesto que, no consta la firma del proveedor en el curriculum vitae documentado, ni en los términos de referencia, tal como establece el sub numeral 6.2.9 del numeral 6.2 de la antes referida Directiva.

Sin embargo, aun teniendo en cuenta lo antes detallado, el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, Coordinador de adquisiciones encargado y el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, continuaron con el trámite para su contratación, emitiendo y suscribiendo la orden de servicio n.° 01368 de 28 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 7)**, perfeccionando así la contratación sin haberse observado el incumplimiento de los requisitos de perfil, ni observado la falta del requisito de forma antes citado. Finalmente, la orden de servicio n.° 1368 del 28 de mayo de 2020 fue recepcionada por el señor Francisco Quinte Carlos con fecha 5 de junio del 2020.

d. SERVICIO DE ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS:

Mediante pedido de servicio n.° 02825 de 30 de abril de 2020 **(apéndice n.° 6)**, suscrito por el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, en su condición de Solicitante y por el señor Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura, autorizando dicho pedido; requirieron la contratación a todo costo de un especialista en instalaciones electromecánicas para la elaboración del expediente técnico de la obra, pedido que fue remitido el 8 de mayo de 2020, al señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quien a su vez, derivó dicho pedido, mediante proveído de fecha 8 de mayo de 2020, a la Coordinación de Adquisiciones a cargo del señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, para su atención, siendo recepcionado el 11 de mayo de 2020.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

monto menor o igual a tres (3) UITs debe contar como mínimo una (1) cotización o propuesta." (Resaltado agregado)

Posteriormente mediante la carta n.° 1284-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ[83] recepcionada el 15 de mayo de 2020, **(apéndice n.° 11)**, el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicitó la propuesta económica para brindar el servicio referido al señor Miguel Ángel Mendoza Yachi, quien presenta su propuesta económica el 18 de mayo de 2020.

De la revisión del comprobante de pago n.° 011929 de 27 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 10)**, se advierte que únicamente se cursó invitación al señor Miguel Ángel Mendoza Yachi, pues el servicio requerido tenía un costo menor a las tres (3) UIT[84]. Sin perjuicio de ello, la comisión auditora realizó la revisión de la documentación presentada en la cotización del profesional contratado, observándose lo siguiente:

Cuadro n.° 7
Verificación del cumplimiento con los términos de referencia y directiva

Nombres	Perfil del proveedor				Propuesta económica	Comentarios de la comisión de auditoria
	Profesional, titulado como ingeniero mecánico y/o electromecánico colegiado y habilitado	Capacitaciones en expedientes técnicos y/o gerencia de proyecto y/o temas relacionados a edificaciones	Acreditar 3 años de experiencia laboral general en el sector público y/o privado	Acreditar 2 años en la elaboración y/o evaluación y/o formulación de expedientes técnicos y/o estudios de preinversión, como especialista y/o jefe de proyecto y/o consultor y/o proyectista y/o supervisor		
Miguel Ángel Mendoza Yachi	SI	SI	SI	NO	S/10 000,00	No cumple con la experiencia especifica, pues solo acredita 40 días calendario en la elaboración y/o evaluación y/o formulación de expedientes técnicos y/o estudios de pre inversión, como especialista y/o jefe de proyecto y/o consultor y/o proyectista y/o supervisor[85]. No firma documentos conforme a Directiva.

Fuente: Comprobante de pago n.° 011929 de 27 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Auditoria de Cumplimiento.

Del cuadro que precede, se advierte que el proveedor referido no cumplía con el perfil establecido en los términos de referencia para la contratación de servicios. Además de ello, los documentos adjuntados a su propuesta económica presentada mediante carta n.° 002-2020/ING.MAMY de fecha 15 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 10)**, no cumplían con la formalidad establecida, puesto que no consta la firma del proveedor en el curriculum vitae documentado, ni en los términos de referencia, tal como establece el sub numeral 6.2.9. del numeral 6.2. de la Directiva antes citada.

Sin embargo, el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones encargado y el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, continuaron con el trámite de contratación, emitiendo y suscribiendo la orden de servicio n.° 1367 de 28 de mayo de 2020

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[83] Este documento no se encuentra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 11929 de 27 de octubre de 2020; sin embargo, si se encuentra adjunto en el comprobante de pago n.° 11908 de 26 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 11)** del especialista de instalaciones sanitarias.

[84] El sub numeral 6.2.5. del numeral 6.2. de la Directiva, establece que: *"La contratación de bienes y servicios por un monto mayor a tres (3) hasta ocho (8) UITs, debe contar como mínimo con dos (2) cotizaciones o propuestas, que satisfagan las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitados por las áreas usuarias, debiéndose tener en cuenta las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad; **y para monto menor o igual a tres (3) UITs debe contar como mínimo una (1) cotización o propuesta.**"* (Resaltado agregado)

[85] No se consideró el certificado emitido por BONAIRE S.A de 28 de octubre de 2019, puesto que no se consigna plazo. Tampoco se consideró el contrato MINEDU n.°140-2019-MCEBS, ya que consta únicamente la primera hoja no pudiendo verificar el contenido restante.

(apéndice n.° 7), perfeccionándola aun cuando el profesional no cumplía con los requisitos exigidos por el área usuaria. Finalmente, la orden de servicio n.° 1367 de 28 de mayo de 2020 fue recepcionada por el señor Miguel Ángel Mendoza Yachi con fecha 5 de junio del 2020.

e. SERVICIO DE ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO MÉDICO:

Mediante pedido de servicio n.° 02826 de 30 de abril de 2020 **(apéndice n.° 6)**, suscrito por el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, en su condición de solicitante y por el señor Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura, autorizando dicho pedido; requirieron la contratación a todo costo de un especialista en equipamiento médico para la elaboración del expediente técnico de la obra, pedido que fue remitido el 8 de mayo de 2020, al señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quien a su vez, derivó dicho pedido, mediante proveído de fecha 8 de mayo de 2020, a la Coordinación de Adquisiciones a cargo del señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, para su atención, siendo recepcionado el 11 de mayo de 2020.

Posteriormente mediante las cartas n.° 1283-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ[86] y 1282-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ[87] ambas sin fecha de emisión **(apéndice n.° 12)**, el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la propuesta económica para brindar el servicio referido a dos (2) profesionales: Walter Atilio Fuentes Chuquitapa y otro, quienes presentan sus propuestas económicas el 18 de mayo de 2020.

Seguidamente, el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones encargado y el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, suscribieron el cuadro comparativo de cotización n.° 443-2020/SERVICIO de 21 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 12)**, otorgando la buena pro al señor Walter Atilio Fuentes Chuquitapa por haber ofertado sus servicios a menor costo.

Siendo así, la comisión auditora realizó la revisión de la documentación presentada en la cotización de ambos profesionales, observándose lo siguiente:

Cuadro n.° 8
Verificación del cumplimiento con los términos de referencia y directiva

Nombres	Perfil del proveedor				Propuesta económica	Comentarios de la comisión de auditoría
	Profesional, titulado como ingeniero mecánico y/o Electrónico y/o arquitecto colegiado y habilitado	Capacitación en proyectos de inversión pública en salud y/o gerencia de proyectos	Acreditar 4 años de experiencia laborar en el sector público y/o privado	Acreditar 2 años en la coordinación y/o monitoreo expedientes técnicos y/o estudios de preinversión como jefe de proyecto y/o consultor y/o proyectista		
Walter Atilio Fuentes Chuquitapa (ganador)	SI	SI	SI	NO	S/13 500,00	De la documentación presentada, no cumple con la experiencia específica, sobre expedientes técnicos o estudios de pre inversión[88]. No se firman

[86] Consta como fecha de recepción por parte del proveedor el 15 de mayo del 2020.
[87] No consta fecha de recepción ni firma del proveedor.
[88] De la revisión de la documentación que acredita la experiencia, se señala que el memorándum n.° 441-2018-GR PUNO/GRI de 08 de febrero de 2018 no fue tomado en consideración, puesto que, se le encarga las funciones de especialista en instalaciones mecánicas del proyecto "Construcción del Hospital Materno Infantil del cono Sur de Juliaca" a partir del 06 de febrero de 2018 sin consignar la fecha de cese

Nombres	Perfil del proveedor				Propuesta	Comentarios de la
						los documentos conforme a Directiva.
Postor	SI	SI	SI	SI	S/15 000,00	Cumple con los requisitos del perfil.

Fuente: Comprobante de pago n.° 011901 de 26 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro que precede, se advierte que el señor Walter Atilio Fuentes Chuquitapa, fue declarado como ganador, pese a que, no cumplía con el perfil requerido por el área usuaria y, además de ello, la propuesta económica presentada, no cumplía con la formalidad establecida en el sub numeral 6.2.9. del numeral 6.2. de la Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA, puesto que, en la documentación adjunta a la propuesta económica presentada mediante carta n.° 002-2020/ING.WAFC recepcionada el 18 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 12)** no consta la firma del proveedor en el curriculum vitae documentado, ni en los términos de referencia.

Estas situaciones no fueron advertidas ni por el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones encargado, ni el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quienes suscribieron el cuadro comparativo de cotización antes mencionado y, en consecuencia, ocasionaron que el trámite para el perfeccionamiento de su contratación continuara.

Es así que se emitió la orden de servicio n.° 1285 de 22 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 7)**, suscrita por el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, Coordinador de adquisiciones encargado y el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, perfeccionándose la contratación del referido profesional como especialista en equipamiento médico para la elaboración del expediente técnico de obra a pesar de que no cumplía con los requisitos exigidos por el perfil. Finalmente, la orden de servicio n.° 01285 de 22 de mayo de 2020 fue recepcionada por el señor Walter Atilio Fuentes Chuquitapa con fecha 5 de junio del 2020.

f. SERVICIO DE JEFE DE EVALUACIÓN DE PROYECTO:

Mediante pedido de servicio n.° 02827 de 30 de abril de 2020 **(apéndice n.° 6)** suscrito por el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, en su condición de Solicitante y por el señor Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura, autorizando dicho pedido; requirieron la contratación a todo costo de un jefe de evaluación de proyecto para la elaboración del expediente técnico de obra, pedido que fue remitido el 8 de mayo de 2020, al señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quien a su vez, derivó dicho pedido, mediante proveído de fecha 8 de mayo de 2020, a la Coordinación de Adquisiciones a cargo del señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, para su atención, siendo recepcionado el 11 de mayo de 2020.

Posteriormente, mediante las cartas n.° 1275-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ[89] y 1274-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ[90] ambas sin fecha de emisión **(apéndice n.° 13)**, el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Así también, no se adjunta documento que indique el fin de encargatura; sin embargo, el profesional cumple con la experiencia general.
[89] Consta como fecha de recepción por parte del proveedor el 15 de mayo del 2020 y está dirigida a Julio César Martínez Bustamante.
[90] Consta como fecha de recepción por parte del proveedor el 15 de mayo del 2020 y está dirigida a Omar Rojas Lazo.

Servicios Auxiliares, solicitó la presentación de las propuestas económicas para brindar el servicio referido a dos (2) profesionales: Julio Cesar Martínez Bustamante y otro, quienes presentaron sus propuestas económicas el 18 de mayo de 2020.

Seguidamente, el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones encargado y el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, suscribieron el cuadro comparativo de cotización n.° 444-2020/SERVICIO de 21 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 13)**, otorgando la buena pro al señor Julio Cesar Martínez Bustamante por haber ofertado sus servicios a menor costo. Siendo así, la comisión auditora realizó la revisión de la documentación presentada en las propuestas económicas, observándose lo siguiente:

Cuadro n.° 9
Verificación del cumplimiento con los términos de referencia y directiva

Nombres	Perfil del proveedor				Propuesta económica	Comentarios de la comisión de auditoría
	Profesional, titulado como Ingeniero civil o arquitecto colegiado y habilitado	Cursos y/o capacitación en la Ley de Contrataciones y/o INVIERTE.PE y/o diseño de establecimientos de salud	Acreditar 3 años de experiencia laborar general en el sector público y/o privado	Acreditar 2 años en la elaboración y/o evaluación y/o formulación de expedientes técnicos y/o estudios de preinversión como especialista y/o jefe de proyecto y/o consultor y/o proyectista y/o supervisor y/o evaluador		
Julio Cesar Martínez Bustamante	SI	NO	NO	NO	S/32 500,00	Presentó un único certificado de programa de especialización profesional sobre Dirección y Gestión de Proyectos – SNIP y la experiencia total de los documentos adjuntados suma 7 meses. No se firman los documentos conforme a la Directiva.
Postor	SI	SI	SI	SI	S/33 500,00	Cumple con los requisitos del perfil.
Postor	SI	SI	SI	SI	NO PRESENTÓ[91]	Su curriculum vitae consta en la documentación, pero no se observa carta de presentación de propuesta económica.

Fuente: Comprobante de pago n.° 012307 de 04 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Cabe mencionar que de la revisión de la documentación adjunta al comprobante de pago n.° 012307 de 4 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 13)**, se advierte que consta adjunto el curriculum vitae del señor José Antonio Rojas Lazo, sin embargo, no fue considerado en el cuadro comparativo de cotizaciones y tampoco, se verifica carta de invitación alguna.

Ahora bien, del cuadro que precede se advierte que el señor Julio Cesar Martínez Bustamante, fue declarado como ganador pese a que no cumplía con el perfil requerido por el área usuaria. Además de ello, se inobservó que la documentación presentada no cumplía con la formalidad establecida en el subnumeral 6.2.9. del numeral 6.2. de la Directiva, pues en la documentación adjunta a la propuesta económica presentada mediante carta n.° 002-2020/ARQ.JCMB de fecha 15 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 13)**, no consta la firma del proveedor en el curriculum vitae documentado, ni en los términos de referencia.

Siendo ello así, las situaciones descritas no fueron advertidas por los servidores y funcionarios que suscribieron el cuadro comparativo de cotización, tales como el

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[91] En la documentación adjunta al comprobante de pago n.° 012307 de 04 de noviembre de 2020 no consta la carta de invitación dirigida a José Antonio Rojas Lazo y tampoco la carta con la que dicho profesional remite su propuesta económica; sin embargo, consta la documentación de su curriculum vitae, la misma que se ha evaluado.

señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, Coordinador de adquisiciones encargado y el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, pues debían realizar la revisión completa de la documentación presentada por los proveedores y la verificación de los requisitos por parte de los mismos.

Es así que, aun con dichas irregularidades, se prosiguió con el trámite para la contratación del profesional, emitiéndose la orden de servicio n.° 01286 de 22 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 7)** suscrita por el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, Coordinador de adquisiciones encargado y el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, perfeccionándose así la contratación del referido profesional como jefe de evaluación de proyecto para la elaboración del expediente técnico de la obra sin cumplir con los requisitos del perfil requerido por el área usuaria y sin cumplir con la formalidad antes citada. Finalmente, la orden de servicio n.° 1286 de 22 de mayo de 2020 fue recepcionada por Julio César Martínez Bustamante con fecha 5 de junio del 2020.

g. SERVICIO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO:

Mediante pedido de servicio n.° 02828 de 30 de abril de 2020 **(apéndice n.° 6)**, suscrito por el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, en su condición de solicitante y por el señor Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura, autorizando dicho pedido; requirieron la contratación a todo costo del servicio de levantamiento topográfico para la elaboración del expediente técnico de la obra, pedido que fue remitido el 8 de mayo de 2020, al señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quien a su vez, derivó dicho pedido, mediante proveído de fecha 8 de mayo de 2020, a la Coordinación de Adquisiciones a cargo del señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, para su atención, siendo recepcionado el 11 de mayo de 2020.

Posteriormente mediante las cartas n.°s 1272-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ[92] y 1273-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ[93] ambas sin fecha de emisión **(apéndice n.° 14)**, el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicitó la presentación de propuestas económicas para brindar el servicio referido a dos (2) profesionales: Virgilio Aliaga Yaranga y otra, quienes presentaron sus propuestas económicas el 18 de mayo de 2020.

Seguidamente, el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones encargado y el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, suscribieron el cuadro comparativo de cotización n.° 453-2020/SERVICIO de 20 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 14)**, en el cual otorgan la buena pro al señor Virgilio Aliaga Yaranga por haber ofertado sus servicios a menor costo. Siendo ello así, la comisión auditora realizó la revisión de la documentación presentada en las propuestas de ambos profesionales, observándose lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[92] Documento dirigido al señor Virgilio Aliaga Yaranga. No consta fecha de recepción por parte del proveedor, solamente sello y firma del mismo.
[93] Documento dirigido a la señora Noelia Carolina Moy Mosquera. No consta fecha y firma de recepción por parte de la proveedora.

Cuadro n.° 10
Verificación del cumplimiento con los términos de referencia y directiva

Nombres	Perfil del proveedor			Propuesta económica	Comentarios de la comisión de auditoria
	Técnico topógrafo, titulado a nivel técnico	Acreditar 2 años de experiencia laborar general en el sector público y/o privado	Acreditar 1 año en la elaboración y/o evaluación y/o formulación de expedientes técnicos y/o estudios de levantamiento topográfico; como especialista y/o consultor y/o proyectista		
Virgilio Aliaga Yaranga (ganador)	SI	NO	NO	S/32 000,00	El proveedor acredita documentadamente 20 meses y 1 día, no cumpliendo con los 2 años de experiencia general. Asimismo, acredita 10 meses y 27 días de experiencia específica, no cumpliendo con el 1 año requerido. No firma documentos conforme a Directiva.
Postor	NO	SI	SI	S/33 000,00	La postora es ingeniera civil titulada, no técnica topógrafa.

Fuente: Comprobante de pago n.° 012018 de 29 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Auditoria de Cumplimiento.

Del cuadro que precede, se advierte que el señor Virgilio Aliaga Yaranga, fue declarado como ganador, pese a que no cumplía con el perfil del proveedor exigido conforme a los términos de referencia; y, además de ello, se inobservó que la propuesta económica presentada por el referido proveedor no cumplía con la formalidad establecida en el sub numeral 6.2.9. del numeral 6.2. de la Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA, pues en la documentación adjunta a la misma presentada mediante carta n.° 002-2020/VAY de fecha 15 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 14)**, no consta la firma del proveedor en el curriculum vitae documentado, ni en los términos de referencia.

Estas situaciones no fueron advertidas por quienes suscribieron el cuadro comparativo de cotización antes citado; el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones encargado y el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, debían realizar la revisión de los documentos presentados por los proveedores para verificar el cumplimiento del perfil y los requisitos de forma correspondientes.

Aun así, permitieron que se prosiga con la contratación del profesional mencionado, pues a través de la orden de servicio n.° 01371 de 28 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 7)**, suscrita por el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, Coordinador de adquisiciones encargado y el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se perfeccionó la contratación del señor Virgilio Aliaga Yaranga para realizar el servicio a pesar de no cumplir con los requisitos del perfil ni las formalidades exigidas por la Directiva. Finalmente, la orden de servicio n.° 1371 de 28 de mayo de 2020 fue recepcionada por el señor Virgilio Aliaga Yaranga con fecha 5 de junio del 2020.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

h.SERVICIO DE ESTUDIOS DE SUELOS:

Mediante pedido de servicio n.° 02829 de 30 de abril de 2020 **(apéndice n.° 6)**, suscrito por el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, en su condición de Solicitante y por el señor Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura, autorizando dicho pedido; requirieron la contratación a todo costo del servicio de estudio de suelos para la elaboración del expediente técnico de la obra, pedido que fue remitido el 8 de mayo de 2020, al señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quien a su

vez, derivó dicho pedido, mediante proveído de fecha 8 de mayo de 2020, a la Coordinación de Adquisiciones a cargo del señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, para su atención, siendo recepcionado el 11 de mayo de 2020.

Posteriormente mediante las cartas n.° 1281-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ[94] y 1280-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ[95] ambas sin fecha de emisión **(apéndice n.° 15)**, el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicitó la propuesta económica para brindar el servicio referido a dos (2) profesionales: Omar Alex Huamani Salazar y otro, quienes presentan su propuesta económica el 18 de mayo de 2020.

Seguidamente, el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones encargado y el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; suscribieron el cuadro comparativo de cotización n.° 459-2020/SERVICIO de 25 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 15)**, en el cual se otorga la buena pro al señor Omar Alex Huamani Salazar por haber ofertado sus servicios a menor precio. Siendo ello así, la comisión auditora realizó la revisión de la documentación presentada en las propuestas de ambos profesionales, observándose lo siguiente:

Cuadro n.° 11
Verificación del cumplimiento con los términos de referencia y directiva

Nombres	Perfil del proveedor				Propuesta económica	Comentarios de la comisión de auditoría
	Profesional, titulado como ingeniero civil colegiado y habilitado	Capacitaciones en geotecnia aplicada a mecánica de suelos y/o temas relacionados	Acreditar 2 años de experiencia laborar general en el sector público y/o privado	Acreditar 1 año en la elaboración y/o evaluación y/o formulación de expedientes técnicos y/o estudios de suelos, como especialista y/o jefe de proyecto y/o consultor y/o proyectista y/o supervisor y/o evaluador		
Omar Alex Huamani Salazar (ganador)	SI	SI	SI	SI	S/32 000,00	No firma los documentos conforme a la Directiva.
Postor	SI	SI	NO	NO	S/33 000,00	Solo acredita 50 días calendarios de experiencia en total[96]

Fuente: Comprobante de pago n.° 012031 de 29 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro que precede, se advierte que, si bien el señor Omar Alex Huamani Salazar cumplía con el perfil requerido, fue declarado como ganador, a pesar de que en los documentos adjuntos a su propuesta económica presentada mediante carta n.° 002-2020/ING.OAHS de fecha 15 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 15)**, no consta la firma del proveedor en el curriculum vitae documentado, ni en los términos de referencia, tal como establece el subnumeral 6.2.9. del numeral 6.2 de la referida Directiva.

Dicha situación no fue advertida ni observada por ninguno de los miembros que suscribieron el cuadro comparativo de cotización, quienes debían realizar la revisión de los documentos presentados por los proveedores; tales como, el señor Luis

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[94] Documento dirigido al señor Omar Alex Huamani Salazar. Consta fecha de recepción por el proveedor, el 15 de mayo del 2020.
[95] Documento dirigido al señor Clayer Morales Diaz. No consta fecha ni firma de recepción por parte del proveedor.
[96] No se consideró el contrato n.° 056-2015-MDTP de 13 de marzo de 2015, puesto que el proveedor no prestó servicios. No se consideró el contrato de servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Ampliación y mejoramiento de la Infraestructura de la I.E nivel primario n.° 36090 del Centro Poblado de Yanacollpa, Huando, Huancavelica" debido a que no consta plazo de ejecución.

Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones encargado y el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, lo que conllevó a que se prosiguiera con el trámite para el perfeccionamiento de la contratación, emitiéndose la orden de servicio n.° 01364 de 28 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 7)**, suscrita por el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, Coordinador de adquisiciones encargado y el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, perfeccionando la contratación del referido profesional, para el servicio de estudios de suelos para el expediente técnico de la obra.

- Finalmente, la orden de servicio n.° 1364 de 28 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 7)** fue recepcionada por el señor Omar Alex Huamaní Salazar con fecha 5 de junio del 2020.

i. SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS:

Mediante pedido de servicio n.° 02830 de 30 de abril de 2020 **(apéndice n.° 6)**, suscrito por el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, en su condición de Solicitante y por el señor Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura, autorizando dicho pedido; requirieron la contratación a todo costo del servicio de certificación de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) para la elaboración del expediente técnico de la obra, pedido que fue remitido el 8 de mayo de 2020, al señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quien a su vez, derivó dicho pedido, mediante proveído de fecha 8 de mayo de 2020, a la Coordinación de Adquisiciones a cargo del señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, para su atención, siendo recepcionado el 11 de mayo de 2020.

Posteriormente mediante las cartas n.° 1279-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ[97] y 1278-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ[98] ambas sin fecha de emisión **(apéndice n.° 16)**, el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicitó la presentación de propuestas económicas para brindar el servicio referido a dos (2) profesionales: Víctor Carhuamaca Carhuallanqui y otro, quienes presentaron sus propuestas económicas el 18 de mayo de 2020.

Seguidamente, el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, Coordinador de adquisiciones encargado y el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, suscribieron el cuadro comparativo de cotización n.° 450-2020/SERVICIO de 22 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 16)**, otorgando a buena pro al señor Víctor Carhuamaca Carhuallanqui por haber presentado la propuesta económica con menor costo. Siendo así, la comisión auditora realizó la revisión de la documentación presentada en la cotización de ambos profesionales, observándose lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[97] Documento dirigido al señor Víctor Carhuamaca Carhuallanqui. Consta como fecha de recepción del proveedor el 15 de mayo del 2020, así como sello y firma.
[98] Documento dirigido al señor Félix Alex Zavala Valdez. No consta fecha y firma de recepción por parte del proveedor.

Cuadro n.° 12
Verificación del cumplimiento con los términos de referencia y directiva

Nombres	Perfil del proveedor				Propuesta económica	Comentarios de la comisión de auditoría
	Profesional arquitecto y/o arqueologa colegiado y habilitado.	Acreditar capacitaciones en saneamiento físico legal y/o temas relacionados a la formulación de proyectos	Acreditar 2 años de experiencia laboral general en el sector público y/o privado	Acreditar 1 año en la coordinación y/o monitoreo y/o elaboración y/o evaluación y/o formulación expedientes técnicos y/o estudios de pre inversión como especialista y/o jefe de proyecto y/o consultor y/o proyectista y/o evaluador		
Víctor Carhuamaca Carhuallanqui (ganador)	SI	SI	SI	NO	S/32 000,00	Acredita sólo 3 meses de experiencia específica[99]. No firma documentos conforme a la Directiva.
Postor	SI	NO	NO	NO	S/33 000,00	Acredita sólo 1 año, 1 mes y 5 días de experiencia general, y 3 meses de experiencia específica.

Fuente: Comprobante de pago n.° 012104 de 30 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro que precede, se advierte que el señor Víctor Carhuamaca Carhuallanqui, fue declarado como ganador pese a que no cumplía con el perfil del proveedor. Además de ello, tampoco se observó que la propuesta económica presentada por el referido proveedor no cumplía con la formalidad establecida en la Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA **(apéndice n.° 434)**, puesto que, en la documentación adjunta a la propuesta económica presentada mediante carta n.° 002-2020/ARQ.VCC de fecha 15 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 16)**, no consta la firma del proveedor en el curriculum vitae documentado, ni en los términos de referencia, tal como establece el sub numeral 6.2.9. del numeral 6.2 de la referida Directiva.

Siendo ello así, las situaciones descritas no fueron advertidas por ninguno de los miembros que suscribieron el cuadro comparativo de cotización, tales como: el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones encargado y el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quienes debían realizar la revisión de la documentación presentada por los proveedores; sin embargo, prosiguieron con el trámite para el perfeccionamiento de la contratación del proveedor.

Es así que se emite la orden de servicio n.° 01378 de 28 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 7)**, suscrita por el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, Coordinador de adquisiciones encargado y el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, con la cual se perfeccionó la contratación del señor Víctor Carhuamaca Carhuallanqui para realizar el servicio a pesar del incumplimiento del perfil y la formalidad establecida en la normativa interna de la Entidad. Finalmente, la orden de servicio n.° 1378 de 28 de mayo de 2020 fue recepcionada por el señor Víctor Carhuamaca Carhuallanqui con fecha 5 de junio de 2020.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[99] No se considera el contrato n.° 0066-2018 SGL/ MDO, puesto que, consta incompleto y no se especifica el plazo.
No se considera contrato de locación de servicios n.° 033/MDCH/2017 02 de febrero de 2017, puesto que, consta incompleto y no se especifica el plazo.

j. SERVICIO DE IMPACTO AMBIENTAL:

Mediante pedido de servicio n.° 02831 de 30 de abril de 2020 **(apéndice n.° 6)**, suscrito por el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, en su condición de Solicitante y por el señor Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura, autorizando dicho pedido; requirieron la contratación a todo costo del servicio de impacto ambiental para la elaboración del expediente técnico de la obra, pedido que fue remitido el 8 de mayo de 2020, al señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quien a su vez, derivó dicho pedido, mediante proveído de fecha 8 de mayo de 2020, a la Coordinación de Adquisiciones a cargo del señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, para su atención, siendo recepcionado el 11 de mayo de 2020.

Posteriormente, mediante cartas n.°s 1277-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ[100] y 1276-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ[101] ambas sin fecha de emisión **(apéndice n.° 17)**, el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicitó la propuesta económica para brindar el servicio referido a dos (2) profesionales: Lucia Lucila Pérez Acevedo y otra, quienes presentan su propuesta económica el 18 de mayo de 2020.

Seguidamente, el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones encargado y el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, suscribieron el cuadro comparativo de cotización n.° 451-2020/SERVICIO de 22 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 17)**, otorgando la buena pro a la señora Lucia Lucila Pérez Acevedo por haber ofertado sus servicios a un menor costo. Siendo así, la comisión auditora realizó la revisión de la documentación presentada en la cotización de ambos profesionales, observándose lo siguiente:

Cuadro n.° 13
Verificación del cumplimiento con los términos de referencia y directiva

Nombres	Perfil del proveedor				Propuesta económica	Comentarios de la comisión de auditoría
	Profesional, titulado como ingeniero ambiental y/o forestal colegiado y habilitado	Capacitaciones en cartografía y S.I.G en temas ambientales y/o temas relacionados a la formulación de proyectos	Acreditar 2 años de experiencia laborar general en el sector público y/o privado	Acreditar 1 año en la coordinación, monitoreo y/o elaboración y/o evaluación y/o formulación expedientes técnicos y/o estudios de impacto ambiental, como especialista y/o jefe de proyecto y/o consultor y/o proyectista y/o evaluador		
Lucia Lucila Pérez Acevedo (ganador)	NO	SI	SI	SI	S/32 000,00	Presenta certificado de habilidad que indica que se encuentra habilitada hasta el 31 de marzo de 2020. No firma documentos conforme a la Directiva.
Postor	SI	SI	SI	NO	S/33 000,00	Solo acredita 10 meses de experiencia especifica relacionada a formulación expedientes técnicos y/o estudios de impacto ambiental.

Fuente: Comprobante de pago n.° 017055 de 31 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[100] Documento dirigido a la señora Lucia Lucila Pérez Acevedo. No consta fecha de recepción por parte de la proveedora, únicamente consta firma sin indicación de nombre.
[101] Documento dirigido a la señora Carito Lizet Díaz Morales. No consta fecha ni firma de recepción por parte de la proveedora.

Del cuadro que precede, se advierte que la señora Lucia Lucila Pérez Acevedo fue declarada como ganadora pese a que no cumplía con el perfil del proveedor exigido por los términos de referencia, pues se encontraba inhabilitada al momento de la presentación de sus documentos; además de ello, se inobservó que la propuesta económica presentada por la referida proveedora no cumplía con la formalidad establecida en el subnumeral 6.2.9. del numeral 6.2 de la Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA **(apéndice n.° 434)**, puesto que, en la documentación adjunta a la propuesta económica presentada mediante carta n.° 002-2020/ING.LLPA de fecha 15 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 17)**, no consta la firma del proveedor en el curriculum vitae documentado, ni en los términos de referencia.

Estas situaciones no fueron advertidas por el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones encargado ni por el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, al momento de emitir el cuadro comparativo de cotización, ocasión en la que se debía realizar la revisión de la documentación presentada por los proveedores; ocasionándose que el trámite para el perfeccionamiento de la contratación de la señora Lucia Lucila Pérez Acevedo.

Es así que se emite la orden de servicio n.° 01372 de 28 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 7)**, suscrita por el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones encargado y el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, perfeccionándose la contratación de la profesional para realizar el servicio a pesar de no contar con habilitación vigente y no haberse observado el incumplimiento de la formalidad establecida en la Directiva. Finalmente, la orden de servicio n.° 1372 de 28 de mayo de 2020 fue recepcionada por la señora Lucia Lucila Pérez Acevedo el 5 de junio del 2020.

k. SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA MÉDICO ARQUITECTÓNICO (PMA):

Mediante pedido de servicio n.° 02833 de 30 de abril de 2020 **(apéndice n.° 6)**, suscrito por el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, en su condición de solicitante y por el señor Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura, autorizando dicho pedido; requirieron la contratación a todo costo del servicio de elaboración del programa médico arquitectónico (PMA) para la elaboración del expediente técnico de la obra, pedido que fue remitido el 8 de mayo de 2020, al señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quien a su vez, derivó dicho pedido, mediante proveído de fecha 8 de mayo de 2020, a la Coordinación de Adquisiciones a cargo del señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, para su atención, siendo recepcionado el 11 de mayo de 2020.

Posteriormente, mediante las cartas n.os 1296-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ[102] y 1295-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ[103] ambas sin fecha de emisión **(apéndice n.° 18)**, el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimientos y

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[102] Documento dirigido al señor Benny Abel Carhuamanya Surichaqui. Consta recepción del proveedor con sello y firma; sin embargo, no consta fecha.
[103] Documento dirigido al señor Raúl Demetrio Ramos Rosales. Consta recepción del proveedor con firma; sin embargo, no consta fecha.

Servicios Auxiliares, solicitó la presentación de propuestas económicas para brindar el servicio referido a dos (2) profesionales: Benny Abel Canchumanya Surichaqui y otro, quienes presentan sus propuestas económicas el 18 de mayo de 2020.

Seguidamente, el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones encargado y el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, suscribieron el cuadro comparativo de cotización n.° 441-2020/SERVICIO de 21 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 18)**, otorgando la buena pro al señor Benny Abel Canchumanya Surichaqui por haber ofertado sus servicios a un menor costo. Siendo así, la comisión auditora realizó la revisión de la documentación presentada en la cotización de ambos profesionales, observándose lo siguiente:

Cuadro n.° 14
Verificación del cumplimiento con los términos de referencia y directiva

Nombres	Perfil del proveedor				Propuesta económica	Comentarios de la comisión de auditoría
	Acreditar 4 años de experiencia laboral en el sector público o privado	Acreditar 2 años en la coordinación y/o monitoreo expedientes técnicos y/o estudios de reinversión como jefe de proyecto y/o consultor y/o proyectista	Profesional, ingeniero civil o arquitecto, colegiado y habilitado	Capacitaciones en proyectos de inversión pública y/o temas relacionados a expedientes técnicos		
Benny Abel Canchumanya Surichaqui (ganador)	NO	SI	SI	SI	S/30 000,00	No cumple con acreditar 4 años de experiencia laboral. De los documentos adjuntados, se advierte que suman un total de 2 años, 4 meses y 24 días.[104]
Postor	NO	SI	SI	SI	S/32 000,00	Solo acredita 3 años y 17 días de experiencia general

Fuente: Comprobante de pago n.° 014010 de 03 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro que precede, se advierte que el señor Benny Abel Canchumanya Surichaqui, fue declarado como ganador pese a que no cumplía con el perfil del proveedor pues no se acreditó suficientemente la experiencia laboral general. Esta situación no fue advertida u observada por el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones encargado y/o por el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares al momento de emitir el cuadro comparativo de cotización, ocasión en la que se debía realizar la revisión completa de la documentación presentada por los proveedores.

Así, se prosiguió con el trámite para el perfeccionamiento de la contratación del señor Benny Abel Canchumanya Surichaqui, pues a través de la orden de servicio n.° 0001275 de 22 de mayo de 2020, suscrita por el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, Coordinador de adquisiciones encargado y el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se perfeccionó la contratación del mismo para el servicio a pesar de no contar con la experiencia laboral general exigida en los términos de referencia. Finalmente, la orden de servicio n.° 0001275 de 22 de mayo de 2020 fue recepcionada por el señor Benny Abel Canchumanya Surichaqui con fecha 5 de junio del 2020.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[104] No se validó el contrato n.° 001-2016-MDC, expedido por la Municipalidad Distrital de Capillas, puesto que, consta incompleto, ello al solo presentar la primera hoja del mismo. De acuerdo al rubro III del curriculum vitae, se cita 37 documentos que acreditaran la experiencia general, sin embargo, solo se presentó la documentación que corresponde hasta el ítem 21, no encontrándose completo el documento.

En síntesis, se evidenció el favorecimiento a los profesionales contratados, puesto que, de la documentación revisada, se observó que ocho (8) de ellos no cumplían con el perfil requerido conforme a los términos de referencia en relación a su experiencia formulados por la propia área usuaria, por lo que, no correspondía su contratación. De la misma manera, ocho (8) de los profesionales no cumplieron con la formalidad determinada en el subnumeral 6.2.9 del numeral 6.2. de la Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA[105] **(apéndice n.° 434)**; situación que no se observó para su subsanación y/o toma de acciones conforme corresponda al área pertinente. Siendo, por último, que cinco (5) de ellos no cumplían ni con el perfil de acuerdo a los términos de referencia, ni con la formalidad establecida en la normativa interna de la Entidad; obviándose dichas situaciones y continuándose con sus contrataciones perfeccionándolas sin mayor observación.

De esta manera, el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, Coordinador de adquisiciones encargado y el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; suscribieron nueve (9) Cuadros Comparativos de Cotización sin verificar el cumplimiento de los requisitos esenciales y de forma de presentados por cada proveedor, a fin de determinar el profesional idóneo al que se declararía ganador, y en consecuencia, suscribieron las órdenes de servicio emitidas a favor de nueve (9) profesionales, obviando los incumplimientos y observaciones antes mencionados y perfeccionando las contrataciones de profesionales que incumplían los requisitos del perfil y/o la formalidad dispuesta en la normativa interna de la Entidad, transgrediendo con dicha conducta, sus funciones establecidas conforme al ROF[106] y al Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 645-2003-GRJUNIN/PR del 11 de setiembre de 2003[107], en adelante, el "MOF" de la Entidad, además de los numerales 6.3.1, 6.3.2, 6.6.1. y 6.6.4 de la directiva interna de la Entidad[108].

---

[105] *"6.2. DE LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO*
(...)
6.2.9. Cuando el requerimiento sea para la contratación de servicios de consultoría, servicio especializado o servicio por meta específica, la cotización se realizará mediante carta de invitación al proveedor, adjuntando los términos de referencia, con ello el proveedor presentará a través de la Coordinación de Adquisiciones o quien haga sus veces, ***su propuesta económica, el curriculum vitae documentado y los términos de referencia debidamente firmados en todos sus hojas, en señal de conformidad y aceptación de las condiciones establecidas.*** *"* [SIC] (Resaltado agregado)

[106] *"(...)*
ARTÍCULO 42°.- *Naturaleza y Funciones de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares*
(...)
b) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieren las unidades orgánicas de la Sede del Gobierno Regional Junín, en concordancia con los dispositivos legales vigentes del Sistema de ***Abastecimiento y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.***"

[107] *"(...)*
FUNCIÓN PRINCIPAL de la Plaza n.° 176:
Coordinador de Adquisiciones
FUNCIONES ESPECÍFICAS
a) Organizar y conducir la ejecución de actividades relacionadas a la programación y adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento de los órganos.
(...)"

[108] Directiva General n.° 001-2016-GR/ORAF-OASA - "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín", aprobada el 3 febrero de 2016.
"(...)
VI. MECÁNICA OPERATIVA O PROCEDIMIENTO
(...)
6.3. DE LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR
6.3.1. El resumen de las cotizaciones se emitirá utilizando el Formato del Cuadro Comparativo de Cotizaciones, establecido en el Anexo N° 06, donde se evaluará el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, precio y plazo de entrega; el mismo que será evaluado por el encargado de la Coordinación de Adquisiciones y el Sub Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o quienes hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras.
6.3.2. En base a la evaluación de las cotizaciones mediante el Cuadro Comparativo de Cotizaciones, la Coordinación de Adquisiciones y la

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Finalmente, puede establecerse que los funcionaros y servidores involucrados en las contrataciones detalladas anteriormente, incumpliendo sus funciones, omitieron verificar el cumplimiento de los requisitos tanto esenciales como formales durante el procedimiento de contratación, por lo tanto, no velaron que la Entidad cuente con los profesionales idóneos, a fin de garantizar la calidad del servicio prestado, para la elaboración y evaluación del expediente técnico de obra.

4) **Incumplimiento de la documentación que era parte de sus entregables según sus términos de referencia, además, los entregables de las especialidades de instalaciones eléctricas, "instalaciones tecnológicas de la información" y comunicaciones, instalaciones electromecánicas, instalaciones sanitarias y estructuras presentan deficiencias técnicas y discordancias entre entregable y expediente técnico, asimismo, el expediente técnico de obra no contempla lo señalado en los términos de referencia y normativa técnica, también las citadas especialidades tienen deficiencias y discordancias.**

i. **Incumplimiento de sus documentos técnicos que eran parte de sus entregables según los términos de referencia por parte de los especialistas contratados.**

De la verificación realizada a los entregables presentados por los profesionales contratados, se advirtieron incumplimientos contractuales, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, y, pese a ello, el área usuaria otorgó conformidad a los servicios prestados y se prosiguió con el trámite de pago respectivo, cuando correspondía observar los entregables e incluso, aplicar la penalidad por demora en la presentación del entregable. Al respecto, a continuación, se desarrolla el caso de cada profesional contratado y los entregables presentados ante la Entidad que tienen incumplimientos, siendo los siguientes:

A. SERVICIO DE JEFE DE PROYECTO – NILTON FIDEL LLACZA ZAVALA:

De la revisión del comprobante de pago n.° 012795 de 13 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 19)**, se observó los Términos de Referencia **(apéndice n.° 20)** suscritos por el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, en condición de área usuaria, en cuyo numeral 13.0 determina que el proveedor debía presentar un entregable único que contenga un informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0 del mismo documento, tal como se detalla a continuación:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o las que hagan sus veces, seleccionarán y adjudicarán al proveedor. (...)
(...)
6.6. DE LA EMISIÓN DE ORDEN DE COMPRA O SERVICIO
6.6.1. La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a través de la Coordinación de Adquisiciones o quien haga sus veces, formalizará la contratación de bienes y servicios a través de la elaboración de la Orden de Compra o Servicio. (...)
(...)
6.6.4. La Orden de Compra o Servicio será suscrito por el responsable de la Coordinación de Adquisiciones y por el Sub Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o las que hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras, para realizar el compromiso correspondiente.
(...)"

Cuadro n.° 15
Verificación del cumplimiento del producto entregado

TÉRMINOS DE REFERENCIA		COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA
PRODUCTO	ENTREGABLE	
ENTREGABLE ÚNICO Contiene el informe detallando las actividades ejecutadas según el numeral 6.0.	Obtener los permisos, autorizaciones, saneamiento físico legal, libre disponibilidad y licencias requeridos para el expediente técnico, de acuerdo a la tipología y emplazamiento del proyecto.	De la revisión a los entregables de los especialistas, no se observó la autorización de registro de hidrocarburos; el especialista no realizó los trámites de factibilidad del suministro eléctrico en media tensión y la fijación del punto de diseño, además de haber sido emitido después de la aprobación del expediente técnico; no tiene factibilidad del servicio de telefonía e internet del concesionario del servicio; y no tiene factibilidad desagüe según indico EMSAPA.
	Pronunciarse respecto a la conformidad de servicio de los miembros y servicios del equipo de elaboración del expediente técnico.	Emitió las cartas de conformidad que obran en los entregables de cada profesional miembro del equipo, que denotan la no revisión de los mismos, puesto que varios de ellos contienen deficiencias que afectan la adecuada prestación de sus servicios y la utilidad de los mismos para la Entidad en el marco del proyecto para el que fueron contratados.
	Consolidar y presentar el expediente técnico del proyecto para su revisión.	Presentó la carta n.° 031-2020-NFLLZ el 14 de agosto del 2020 mediante la cual remitió el expediente técnico de obra consolidado; sin embargo, en el comprobante de pago no consta ningún documento o ejemplar del mismo; por lo que no es posible determinar si cumple o no con la consolidación.

Fuente: Comprobante de pago n.° 012795 de 13 de noviembre de 2020 y términos de referencia del jefe de proyecto.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Cabe mencionar que, en el comprobante de pago del señor Nilton Fidel Llacza Zavala, no se adjuntó el informe del profesional, con el detalle las actividades ejecutadas y sólo obra la carta n.° 031-2020-NFLLZ recepcionado el 14 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 19)**, con la que remitió el expediente técnico de obra al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios; por lo que, no es posible determinar que se haya cumplido o no con todos los extremos indicados en los Términos de Referencia[109].

Además de las actividades conformantes del entregable descritas en el cuadro precedente; se dispuso que era responsabilidad del proveedor el cumplimiento de las siguientes funciones: *verificar el cumplimiento de los términos de referencia del equipo técnico y compatibilizar la documentación integrante del expediente técnico, a fin de que sean coherentes entre sí*[110], entre otros. Sin embargo, conforme se va a desarrollar más adelante, varios de los profesionales integrantes del equipo para su entregable, presentaron documentación referida a otra obra situada en el departamento de Áncash o al distrito de Río Tambo en la provincia de Satipo; lo cual no ha sido observado al haber emitido las conformidades correspondientes, además de otros incumplimientos a detallarse en el desarrollo de la presente desviación.

En ese sentido, conforme se ha indicado en el cuadro n.° 15, el Jefe de Proyecto debió haber advertido respecto de cada especialidad, los diferentes incumplimientos cometidos por los profesionales a cargo. Así que, de la revisión a los entregables de los especialistas, se observó que incurrieron en los incumplimientos siguientes:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[109] Se precisa también que no obra archivo digital en CD adjunto al comprobante en mención.
[110] El numeral 6.0 sobre **DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO** de los Términos de Referencia, indica lo siguiente: *"Asimismo, es responsabilidad del Proveedor el cumplimiento de las siguientes funciones: (...) Verificar el cumplimiento de los términos de referencia del equipo técnico de la elaboración del expediente técnico. (...) Compatibilizar la documentación integrante del expediente técnico, a fin de que sean coherentes entre sí."*

- La señora Maribel Vásquez Canales, especialista en Seguridad y Señalética; no cumplió con remitir memoria de cálculo de aforo y de dimensionamiento de elementos de la especialidad, el Plan de Seguridad y Salud en Obra, así como el rótulo y logotipo de fachada principal.
- El señor Luis Martín Martínez Gálvez, especialista en estructuras, presentó parte de su documentación que pertenece a una obra ubicada en el departamento de Áncash y al distrito de Río Tambo en la provincia de Satipo, departamento de Junín, asimismo no presentó sus cálculos, sus planos tienen discordancias.
- El señor Francisco Quinte Carlos, especialista en instalaciones sanitarias, presentó la memoria descriptiva y memoria de cálculo con datos de otro proyecto, además no cumplió con presentar la factibilidad de agua potable y alcantarillado, pues lo tramitó otra persona; asimismo, no se cuenta con la factibilidad de desagüe.
- El señor Miguel Ángel Mendoza Yachi, especialista en instalaciones electromecánicas, presentó documentación referente a una obra ubicada en el departamento de Áncash y tampoco obtiene la autorización de OSINERGMIN, asimismo no consideró todos los sistemas según sus términos de referencia.
- El señor Walter Atilio Fuentes Chuquitapa, especialista en equipamiento médico, presentó documentación referente a una obra ubicada en el departamento de Áncash, no presenta las especificaciones técnicas requeridas y presenta los planos de su especialidad de manera incompleta.
- El señor Víctor Carhuamaca Carhuallanqui, especialista a cargo de la obtención del CIRA[111], no obtiene dicha certificación hasta después de haber presentado su entregable, pues la certificación fue suscrita el 23 de julio del 2020, mientras que la presentación de su producto fue el 7 de julio del 2020, es de precisar que no se aplicó penalidad por 1 día de retraso por el monto de S/266,67.
- El señor Oscar Herrera Quispe, encargado del servicio en programa médico funcional; y, el señor Benny Canchumanya Surichaqui, encargado del servicio en programa médico arquitectónico, presentaron sus entregables con fecha 15 de junio del 2020, mientras que la aprobación de sus programas data recién del 13 de julio del 2020.
- El señor Luis Enrique Aranda Huari, encargado de servicio de gestión de riesgos, presentó su "Estudio de Vulnerabilidad y Riesgo", sin embargo, del contenido se advierte que no se encuentran desarrollados los formatos de gestión de riesgos que establece la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD.

A pesar de lo expuesto párrafos arriba, prosiguió el trámite para su pago, pues mediante el reporte n.° 1255-2020-GRJ-GRI/SGE recepcionado 25 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 19),** el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, emitió la conformidad del servicio en favor del señor Nilton Fidel Llacza Zavala, indicando que *"(...) esta Sub Gerencia ha recepcionado el servicio de **JEFE DE PROYECTO**, para el proyecto: (...), se procede el pago correspondiente, al 100% de acuerdo Orden de Servicio N.° 1276-2020, por lo que esta Sub Gerencia otorga la **CONFORMIDAD DEL SERVICIO A LLACZA ZAVALA NILTON FIDEL**, (...)"*, ello sin realizar observación alguna al entregable; a pesar de que los entregables de los profesionales antes citados, se encontraban incompletos y deficientes.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[111] CIRA: Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos.

Además de ello, debe tenerse presente que, conforme a lo dispuesto en la Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA, el área usuaria que, en este caso es la Sub Gerencia de Estudios cuyo titular era el señor Anthony Glen Ávila Escalante; debía emitir conformidad al servicio brindado a través de un informe dirigido a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares en un plazo máximo de diez (10) días calendario de haber recepcionado el servicio[112]; siendo que, en este caso no se emitió informe alguno sino únicamente un reporte indicando la conformidad y, además, éste fue emitido más de cuarenta (40) días calendario posteriores a la recepción del servicio.

Conforme se ha citado, el Sub Gerente de Estudios, Anthony Glen Ávila Escalante; tenía como funciones de revisar, dirigir, evaluar, aprobar la elaboración, ejecución y formulación de estudios y proyectos de inversión; funciones que han sido inobservadas al emitir conformidad respecto del entregable del señor Nilton Fidel Llacza Zavala en tanto era el responsable de verificar la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales de forma previa, conforme también lo indica el sub numeral 6.8.4 del numeral 6.8 de la Directiva interna[113], por lo que, con dicha conducta incumplió sus funciones establecidas en el literal b)[114] y t)[115] del artículo 86[116] del ROF.

Consecuentemente, después de la emisión de la conformidad antes citada, la Entidad realizó pagos con cargo al servicio en mención, por montos de S/26 350,00 y S/2 400,00, este último por concepto de retención del Impuesto a la Renta, a través de los comprobantes de pago n.os 012795 y 012796 de 13 de noviembre de 2020 **(apéndices n.° 19)** respectivamente.

Finalmente, se advierte que el entregable debió ser presentado el 4 de agosto de 2020[117]; sin embargo, el proveedor presentó la carta n.° 031-2020-NFLLZ con fecha 14 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 19),** es decir, con diez (10) días calendario de retraso; por lo que, se emitió el comprobante de pago n.° 015463[118]

---

[112] Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA – "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín"
"(...)
6.8. DE LA RECEPCIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO
(...)
6.8.2. La conformidad del bien o servicio deberá ser emitido por el funcionario del área usuaria quien solicitó el requerimiento, a través de un informe dirigido a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o la que haga sus veces, en un plazo máximo de diez (10) días calendarios de haber recepcionado el bien o servicio, bajo responsabilidad."

[113] Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA – "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín"
"(...)
6.8. DE LA RECEPCIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO
6.8.4 Previo a la emisión de la conformidad, el área usuaria, deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en caso de ser necesario, podrá solicitar las pruebas que se requiere."

[114] b) Formular, evaluar y realizar el seguimiento a los Expedientes Técnicos de las obras y/o proyectos de inversión de competencia del Gobierno Regional Junín.

[115] t) Dirigir y supervisar la formulación de estudios y proyectos de inversión incorporados en el Programa Multianual de Inversiones del Gobierno Regional Junín, por cualquier modalidad de ejecución presupuestaria, con arreglo a la normatividad vigente.

[116] *"(...)*
Artículo 86°.- *Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Estudios.*
La Sub Gerencia de Estudios está dirigida por un Sub Gerente, quien es designado por el Gobernador Regional de propuesta del Gerente General Regional. Tiene las funciones siguientes:
(...)".

[117] Esto a razón de que el profesional recepcionó la orden de servicio n.° 1276 el 05 de junio del 2020, teniendo como plazo de presentación del entregable, sesenta (60) días calendarios, el mismo que vencía el 04 de agosto del 2020.

[118] Es de precisar que el número se comprobante se observó en el aplicativo del SIAF, con https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de 18 de diciembre de 2020, en el que consta que se le aplicó penalidad por mora por la suma de S/1 250,00.

B. SERVICIO DE ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SEÑALÉTICA – MARIBEL VÁSQUEZ CANALES:

De la revisión al comprobante de pago n.° 012033 de 29 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 8)**, y de la revisión al numeral 13.0 de los Términos de Referencia[119] **(apéndice n.° 21)** para la contratación del servicio de especialista en seguridad y señalética, que el especialista debía presentar un entregable único que contenga el informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0 del mismo, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16
Verificación del cumplimiento del producto entregado

PRODUCTO	ENTREGABLE	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA
ENTREGABLE ÚNICO Informe detallando las actividades ejecutadas según el numeral 6.0.	Elaborar la memoria descriptiva, memoria de cálculo de aforo y de dimensionamiento de elementos de la especialidad.	Presenta la Memoria Descriptiva de Seguridad en Edificaciones respecto del proyecto, no existe la memoria de cálculo de aforo y de dimensionamiento de elementos de la especialidad.
	Elaborar las especificaciones técnicas de la especialidad por partida presupuestal.	Presenta Especificaciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones respecto del proyecto.
	Elaborar los planos generales de las zonas de seguridad, rutas de evacuación y señalización de seguridad.	Presenta planos conforme al detalle correspondiente al proyecto.
	Elaborar los planos de detalles de la especialidad.	Presenta planos conforme al detalle correspondiente al proyecto.
	Elaborar el Plan de Seguridad y Salud en Obra.	En el entregable no consta el plan de seguridad y tampoco en los documentos adjuntos al expediente técnico digital.
	Desarrollar los pictogramas de todos los rótulos de señalética orientativa.	Se observó señalizaciones de las partidas indicadas
	Desarrollar el rótulo y logotipo de fachada principal.	No se observa en la documentación adjunta al entregable.

Fuente: Comprobante de pago n.° 012033 de 29 de octubre de 2020 y términos de referencia del especialista en seguridad y señalética.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Conforme se advierte del cuadro anterior y lo dispuesto en los términos de referencia, la señora Maribel Vásquez Canales debió presentar un informe detallando las actividades desarrolladas durante la ejecución de su servicio; sin embargo, de la documentación adjunta al comprobante de pago n.° 012033 de 29 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 8)**, se advierte que no se ha presentado dicho informe, sino solamente se remite la carta n.° 005-2020-VCM recibida el 29 de julio de 2020 **(apéndice n.° 8)**, a la cual adjunta el estudio de seguridad y señalética conforme a lo detallado en el cuadro anteriormente desarrollado.

Así, respecto de la presentación del entregable, se ha advertido que la profesional no cumplió con remitir la memoria de cálculo de aforo y de dimensionamiento de elementos de la especialidad, el Plan de Seguridad y Salud en Obra, así como el rótulo y logotipo de fachada principal, lo cual debía ser observado en su oportunidad.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

webapp/actionConsultaExpediente.jspx
[119] Emitido y suscrito por el señor Anthony Glen Avila Escalante, en su calidad de subgerente de Estudios.

A pesar de ello, a través de la carta n.° 361-2020-GRJ/GRI/SGE recibida el 31 de julio de 2020[120] **(apéndice n.° 8)**, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, remitió al señor Nilton Fidel Llacza Zavala, jefe de proyecto[121], la documentación correspondiente a la especialidad de seguridad y señalética para su evaluación.

En respuesta a dicho documento, el jefe de proyecto remitió al Sub Gerente de Estudios, la carta n.° 041-2020-NFLLZ recibida el 14 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 8)**, conteniendo la evaluación realizada al estudio de seguridad y señalética, otorgando la conformidad técnica[122] e indicando que cumplía con remitir *"(...) la* revisión del estudio de SEGURIDAD Y SEÑALÉTICA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: (...), documento *que fue revisado e incluido en el expediente técnico en mención, que fue elaborado por la arquitecta Maribel Vásquez Canales, dándose CONFORMIDAD TÉCNICA para los trámites que tenga pertinente"*.

Ello, pese a que, de acuerdo a los términos de referencia de su propia contratación como jefe de proyecto, parte de su propio entregable era el *"pronunciarse respecto a la conformidad de servicio de los miembros y servicios del equipo de elaboración del expediente técnico*[123]", para lo cual, debía realizar la evaluación del cumplimiento de los entregables de cada profesional; pues también debía *"verificar el cumplimiento de los términos de referencia del equipo técnico de la elaboración del expediente técnico"*, lo que no ha sucedido en este caso.

Es así que, la señora Maribel Vásquez Canales, a través de la carta n.° 006-2020-VCM recibida el 14 de setiembre de 2020 por la Sub Gerencia de Estudios, **(apéndice n.° 8)**, solicitó a la Entidad el pago por el servicio de consultoría. Al respecto, únicamente con reporte n.° 1193-2020-GRJ-GRI/SGE recibido el 18 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 8)**, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios emitió conformidad al servicio[124], detallando que *"(...) esta Sub Gerencia ha recepcionado el servicio de* ***ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SEÑALÉTICA,*** *para el proyecto: (...), se procede al pago correspondiente, al 100% de acuerdo Orden de Servicio N.° 1288-2020, por lo que esta Sub Gerencia otorga la* ***CONFORMIDAD DEL SERVICIO A VASQUEZ CANALES MARIBEL****(...)"*, lo cual, conforme a la Directiva, implicaba que se revise, de manera previa, el cumplimiento de los términos contractuales y la calidad del entregable, bajo responsabilidad del área usuaria[125]; sin embargo, no se realizó observación alguna.

Consecuentemente, la Entidad realizó los pagos de S/23 000,00 y S/2 000,00, a través de los comprobantes de pago n.os 012033 **(apéndices n.° 8)**, y 012034

[120] Fecha de recepción del documento no es clara, se observó fecha de recepción el 31 de julio de 2020 según Sisdore aplicativo de trámite de la Entidad.
[121] Contratado mediante orden de servicio n.° 0001276 de 22 de mayo de 2020, recepcionada el 05 de junio de 2020 **(apéndice n.° 7)**.
[122] Conforme al numeral 17.0 de los Términos de Referencia para la contratación de la especialidad de seguridad y señalética que establece: *"la conformidad la otorgará el Jefe de Proyecto y la Sub Gerencia de Estudios, el primero de los cuales además supervisará y verificará el cumplimiento de las condiciones establecidos en los términos de referencia"*.
[123] Parte de las responsabilidades del proveedor conforme establecido por el numeral 6.0 de los Términos de Referencia de su contratación.
[124] Conforme al numeral 17.0 de los Términos de Referencia para su contratación, *"la conformidad la otorgará el Jefe de Proyecto y la Sub Gerencia de Estudios, el primero de los cuales además supervisará y verificará el cumplimiento de las condiciones establecidos en los términos de referencia"*. Igualmente, conforme a lo dispuesto en la Directiva, corresponde
[125] Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA – "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín"
"(...)
6.8.4 Previo a la emisión de la conformidad, el área usuaria, deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en caso de ser necesario, podrá solicitar las pruebas que se requiere."

(apéndices n.° 8), respectivamente, ambos del 29 de octubre de 2020.

C. SERVICIO DE ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS – LUIS MARTÍN MARTÍNEZ GÁLVEZ:

En el numeral 13.0 de los Términos de Referencia **(apéndice n.° 22)** suscritos por el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, para la contratación de servicios a todo costo del servicio de un especialista en estructuras, se consigna que el especialista, debía presentar un entregable único que contenga el informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0 del mismo documento, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Verificación del cumplimiento del producto entregado

PRODUCTO	ENTREGABLE	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA
ENTREGABLE ÚNICO Informe detallando las actividades ejecutadas según el numeral 6.0.	Elaborar la memoria descriptiva, memoria de cálculo, modelamiento y hojas de cálculo, diseño de elementos estructurales y no estructurales y de todo aquel elemento estructural.	Se advierte que el documento denominado MEMORIA contiene información de otro proyecto en el departamento de Ancash, el mismo que **no corresponde** al proyecto, pues hace referencia a un proyecto en el departamento de Ancash. Asimismo, no se advierten hojas de cálculo.
	Elaborar las especificaciones técnicas de la especialidad por partida presupuestal.	Se advierte que adjunta un documento **denominado "Especificaciones Técnicas" de** obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud; y, estructuras respecto de otro proyecto en el distrito de Rio Tambo, departamento de Junín, el mismo que **no corresponde** al proyecto.
	Elaborar todos los planos de la especialidad.	En el entregable constan los planos correspondientes a la especialidad.

Fuente: Comprobante de pago n.° 011927 de 27 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 9)** y términos de referencia de la especialidad en estructuras **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Al respecto, de la revisión del producto entregado por el señor Luis Martín Martínez Gálvez, mediante carta n.° 005-2020-MGLM recepcionada el 4 de agosto del 2020 **(apéndice n.° 9)** por la Sub Gerencia de Estudios, que consta en el comprobante de pago n.° 011927 de 27 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 9)**, se advierte, en primer lugar, que el sello de recepción indica que se presentan ciento noventa (190) folios y un (1) CD; sin embargo, de la documentación adjunta al comprobante antes mencionado, no consta el CD presentado.

En segundo lugar, respecto del contenido del entregable, se advierte que la memoria descriptiva **(apéndice n.° 9)**, en su desarrollo, hace referencia al establecimiento de salud Sapcha, ubicado en el Centro Poblado Sapcha, distrito de Acochaca, provincia de Asunción y departamento de Ancash, puesto que, cita su ubicación y accesibilidad, el área, linderos, medidas perimétricas e indica el objetivo, siendo diferente a la obra respecto de la cual se ha contratado sus servicios.

De la misma manera ocurre en la portada de las especificaciones técnicas adjuntas al entregable **(apéndice n.° 9)**, pues estas pertenecen al proyecto denominado: *"Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud de Primer Nivel de Atención 1-3 de la CC. NN. Puerto Ocopa, Centro Poblado de Puerto Ocopa del distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo - región Junín"*.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Estas incongruencias dan lugar a que no se tenga certeza respecto de la información contenida en los documentos presentados como parte del entregable de la especialidad de estructuras a cargo del señor Luis Martin Martinez Gálvez; pues no guarda congruencia alguna con el proyecto que da lugar a su contratación y es materia de la presente auditoría. Esto afecta la coherencia y calidad del expediente técnico de la obra.

En síntesis, el proveedor presentó documentación relacionada a dos proyectos distintos a aquel para el que fue contratado; sin embargo, continuaron con la tramitación del entregable para efectuar el pago al profesional, mediante carta n.° 385-2020-GRJ/GRI/SGE emitida por la Sub Gerencia de Estudios[126], se remitió el estudio de estructuras al señor Nilton Fidel Llacza Zavala, jefe de Proyecto, para su revisión, quien mediante carta n.° 040-2020-NFLLZ recepcionada el 14 de setiembre del 2020 por la Sub Gerencia de Estudios **(apéndice n.° 9)** indicó que cumple con remitir *"la revisión del estudio de **ESTRUCTURAS** DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (...) dándose CONFORMIDAD TÉCNICA para los trámites que tenga pertinente."*, siendo él quien, conforme a lo determinado en sus términos de referencia en calidad de jefe de proyecto debía *"pronunciarse respecto a la conformidad de servicio de los miembros y servicios del equipo de elaboración del expediente técnico[127]"*, para lo cual, debía realizar la evaluación del cumplimiento de los entregables de cada profesional; pues también debía *"verificar el cumplimiento de los términos de referencia del equipo técnico de la elaboración del expediente técnico"*, lo que no ha sucedido en este caso.

Posteriormente, con carta n.° 006-2020-MGLM recepcionada el 15 de setiembre del 2020, por la Sub Gerencia de Estudios **(apéndice n.° 9)**, el señor Luis Martin Martínez Gálvez solicitó el pago por servicio de consultoría y, es así que mediante reporte n.° 1176-2020-GRJ-GRI/SGE recepcionada 17 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 9),** el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, emitió la conformidad del servicio, indicando que *"esta Sub Gerencia ha recepcionado el servicio de **ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS**, para el proyecto: (...), se procede el pago correspondiente, al 100% de acuerdo Orden de Servicio N.° 1283-2020, por lo que esta Sub Gerencia otorga la **CONFORMIDAD DEL SERVICIO A MARTÍNEZ GÁLVEZ LUIS MARTIN** (...)"*, por lo que tampoco advirtió la incongruencia antes mencionada y no realizó observación alguna, vulnerando así lo dispuesto en la Directiva interna de la Entidad[128] respecto de su responsabilidad como área usuaria del servicio y su deber de evaluación de la calidad y cumplimiento del entregable.

Consecuentemente, la Entidad realizó pagos con cargo al servicio en mención, por montos de S/13 800,00 y S/1 200,00, a través de los comprobantes de pago n.ºs 011927 **(apéndices n.° 9)** y 11928 **(apéndices n.° 9),** ambos del 27 de octubre de 2020.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[126] Este documento no consta en la documentación adjunta al comprobante de pago revisado; sin embargo, sí es citada en la carta n.° 040-2020-NFLLZ recepcionada el 14 de setiembre del 2020.
[127] Parte de las responsabilidades del proveedor conforme establecido por el numeral 6.0 de los Términos de Referencia de su contratación.
[128] Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA – **"Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín"**
"(...)
6.8.4 Previo a la emisión de la conformidad, el área usuaria, deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en caso de ser necesario, podrá solicitar las pruebas que se requiere."

D. SERVICIO DE ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS – FRANCISCO QUINTE CARLOS:

De la revisión del comprobante de pago n.° 011908 de 26 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 11)**, se evidenció que en el numeral 13.0 de los Términos de Referencia **(apéndice n.° 23)** para la contratación de servicios del especialista en instalaciones sanitarias, el especialista debía presentar un entregable único que contenga el informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0 del término de referencia, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18
Verificación del cumplimiento del producto entregado

PRODUCTO	ENTREGABLE	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA
ENTREGABLE ÚNICO Informe detallando las actividades ejecutadas según el numeral 6.0.	Elaborar la Memoria Descriptiva de la especialidad (Descripción de los sistemas de agua fría, agua blanda, agua caliente, retorno de agua caliente y agua contra incendios, de recolección de los desagües, agua de riego para las áreas verdes, red de evacuación pluvial y sistemas de tratamiento de agua y desagüe, descripción de recorridos de transporte de residuos sólidos al almacenamiento central, sustento técnico económico del sistema utilizado para alimentar los equipos de producción de las instalaciones).	La documentación está referida al puesto de salud Sapcha, inscrito en la partida n.° P3754339 en el departamento de Áncash, el cual es distinto al proyecto que originó la contratación.
	Elaborar la Memoria de Cálculo (Predimensionamiento de los alimentadores, capacidades y demandas totales que requiere el establecimiento; cálculos hidráulicos de alimentadores principales para los sistemas, cálculo justificatorio de producción de residuos sólidos y el pre dimensionamiento del equipo de tratamiento de residuos sólidos).	La documentación está referida al puesto de salud Sapcha, inscrito en la partida n.° P3754339 en el departamento de Áncash, el cual es distinto al proyecto que originó la contratación.
	Elaborar las especificaciones técnicas de la especialidad por partida presupuestal.	Se adjunta las "Especificaciones Técnicas de Instalaciones Sanitarias" referida al proyecto objeto de la presente auditoria.
	Elaborar todos los planos de la especialidad por sistema.	En el entregable físico obran diez (10) planos únicamente respecto de los sistemas de tratamiento, cisterna, aparatos sanitarios, drenaje pluvial, ACI, desagüe y agua.
	Obtener la factibilidad de los servicios de agua, desagüe y alcantarillado o desarrollar su solución técnica.	La solicitud de factibilidad de agua potable y alcantarillado es de 9 de octubre de 2020, fecha posterior al plazo que ostentaba el profesional para la ejecución del servicio, además no fue solicitado por el citado profesional.

Fuente: Comprobante de pago n.° 011908 de 26 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 11)** y términos de referencia de la especialidad de instalaciones sanitarias **(apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Es de precisar que, el profesional no obtuvo la factibilidad de los servicios de agua, desagüe y alcantarillado ni desarrolló su solución técnica, puesto que, en el certificado de factibilidad de servicios de desagüe n.° 02-2020[129] **(apéndice n.° 24)** y certificado de factibilidad de servicios de agua potable n.° 02-2020[130], ambos de 9 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 25)**, se indica lo siguiente: *"Que, en*

[129] Es de precisar que este certificado de factibilidad se ubico en el aplicativo del Invierte pe
[130] Es de precisar que este certificado de factibilidad se ubico en el aplicativo del Invierte pe

atención a la Hoja de Tramite de Documentos externos n.° 705 de fecha 07-10-2020, referido a la solicitud de factibilidad de agua potable y alcantarillado para la nueva infraestructura del Centro de Salud Oroya, requerido por la C.D. Lourdes Apalla Ayala Diaz, director ejecutivo (e) de la dirección Regional de Salud Junín. (...)".

De lo que se desprende que el proveedor no obtuvo dichas factibilidades ya que fueron tramitadas por la directora ejecutiva(e) de la Dirección Regional de Salud Junín; además, el plazo para la entrega del producto, según la orden de servicio n.° 0001368 de 28 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 7)** era de sesenta (60) dias calendario, es decir, hasta el 5 de agosto de 2020; sin embargo, tal como consta en el párrafo anterior, las factibilidades fueron tramitadas el 7 de octubre de 2020 y la obtención de certificados fue el 9 de octubre de 2020 fechas posteriores al vencimiento del plazo para la prestación del servicio.

Asimismo, de la revisión del CD que adjuntó al entregable, obrante en el comprobante de pago revisado, se ha evidenciado que, tanto la Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas de Instalaciones Sanitarias **(apéndice n.° 11)**, corresponden a la obra denominada *"Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud de Primer Nivel de atención 1-3 de la CC. NN. Puerto Ocopa, Centro Poblado de Puerto Ocopa del distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo - región Junín"*; evidenciándose que la documentación digital presentada no guarda relación alguna con el proyecto para el que fue contratado.

A pesar de lo evidenciado, el profesional, mediante carta n.° 005-2020-QCF recibida el 4 de agosto de 2020 por la Sub Gerencia de Estudios **(apéndice n.° 11),** remitió el estudio en la especialidad de instalaciones sanitarias a la Entidad y, seguidamente, a través de la carta n.° 384-2020-GRJ/GRI/SGE recibida el 11 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 11),** el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, remitió al señor Nilton Fidel Llacza Zavala, jefe de proyecto, la documentación correspondiente a la especialidad de instalaciones sanitarias para su revisión y conformidad.

Luego de ello, con carta n.° 036-2020-NFLLZ recibida el 14 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 11)** el jefe de proyecto, remitió la evaluación realizada al estudio de instalaciones sanitarias, otorgando la conformidad técnica, indicando que cumplia con *"(...) remitirle la revisión del estudio de INSTALACIONES SANITARIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (...), documento que fue revisado e incluido en el expediente técnico en mención. (...), dándose la CONFORMIDAD TÉCNICA para los trámites que tenga pertinente. (...)".*

Sin embargo, de lo mencionado consta que no realizó observación alguna ni se solicitó subsanación del entregable en ningún extremo por el jefe de proyecto, pese a que de acuerdo a los términos de referencia de su contratación, parte de su propio entregable era el *"pronunciarse respecto a la conformidad de servicio de los miembros y servicios del equipo de elaboración del expediente técnico*[131]*"*, para lo cual, se debia realizar cierta evaluación del cumplimiento de los entregables de cada profesional; pues también debia *"verificar el cumplimiento de los términos de referencia del equipo técnico de la elaboración del expediente técnico"*, lo que no ha sucedido en este caso.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[131] Lo dicho corresponde a parte de las responsabilidades del proveedor conforme establecido por el numeral 6.0 de los Términos de Referencia de su contratación.

Posteriormente, a través de la carta n.° 006-2020-QCF recibida el 15 de setiembre de 2020 por la Sub Gerencia de Estudios **(apéndice n.° 11),** el señor Francisco Quinte Carlos, especialista en instalaciones sanitarias solicitó el pago por el servicio de consultoría. Es así que, mediante reporte n.° 1175-2020-GRJ-GRI/SGE recepcionado 17 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 11),** el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, otorgó la conformidad de servicio; indicando que *"esta Sub Gerencia ha recepcionado el servicio de **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS**, para el proyecto (...), se procede el pago correspondiente, al 100% de acuerdo Orden del Servicio N° 1368-2020, por lo que esta Sub Gerente otorga la **CONFORMIDAD DEL SERVICIO A QUINTE CARLOS FRANCISCO** (...)"*. Todo esto vulnerando lo dispuesto en la Directiva interna de la Entidad[132] respecto de su responsabilidad como área usuaria del servicio y su deber de evaluación de la calidad y cumplimiento del entregable.

Cabe mencionar que, al igual que en el caso anterior, conforme a la Directiva, el señor Anthony Glen Ávila Escalante en su calidad de Sub Gerente de Estudios debía emitir un informe dirigido a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; sin embargo, únicamente se emitió el reporte antes citado que expresaba la conformidad correspondiente.

Consecuentemente, la Entidad realizó los pagos de S/9 200,00 y S/800,00 a través de los comprobantes de pago n.os 011908 y 011909 ambos de 26 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 11)**.

E. SERVICIO DE ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS – MIGUEL ÁNGEL MENDOZA YACHI:

De la revisión al comprobante de pago n.° 011929 de 27 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 10)**, se observó que conforme a los Términos de Referencia **(apéndice n.° 26)** para la contratación de servicios, el especialista debía presentar un entregable único que contenga el informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0 del término de referencia, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 19
Verificación del cumplimiento del producto entregado

PRODUCTO	ENTREGABLE	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA
ENTREGABLE ÚNICO Informe detallando las actividades ejecutadas segun el numeral 6.0.	Elaborar la memoria descriptiva, memoria de cálculo, y diseño de elementos mecánicos. De acuerdo a la demanda, condiciones arquitectónicas y funcionales, debe determinar el numero y tipo de sistemas de transporte vertical, el dimensionamiento del sistema de aire acondicionado, extracción y/o ventilacion mecánica, de las centrales de gases medicinales, del grupo electrógeno, del tanque de almacenamiento, tanque diario y tubería de alimentación de GLP, del	La documentación está referida a las instalaciones mecánicas para la recuperación del centro de salud Sapcha en el departamento de Ancash, la cual es distinto al proyecto que originó la contratación. En su justificación indica que no está proyectando un sistema de gases medicinales, indica que no necesita una circulación vertical (ascensores).

[132] Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA – "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín"
"(...)
6.8.4 Previo a la emisión de la conformidad, el área usuaria, deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en caso de ser necesario, podrá solicitar las pruebas que se requiere."

PRODUCTO	ENTREGABLE	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA
	tanque de almacenamiento y tuberías de alimentación de combustible.	
	Elaborar las especificaciones técnicas de la especialidad por partida presupuestal.	Se adjunta las "Especificaciones Técnicas Electromecánicas"; tanto en físico como en el CD de manera digital.
	Elaborar todos los planos de la especialidad por sistema.	Se adjuntan planos del proyecto respecto de climatización; también se adjuntan en formato digital al CD que remite con el entregable.
	Obtención de la autorización por parte del OSINERGMIN para el uso de los sistemas que lo requieran.	No consta en el entregable la autorización de OSINERGMIN y tampoco se indica la razón de su no obtención.
EXIGENCIAS DE LAS INSTALACIONES	Equipos Electromecánicos	No se desarrolla en la documentación adjunta al entregable. No consta en planos adjuntos al CD.
	Transporte vertical	No se desarrolla en la documentación adjunta al entregable, pero si se adjunta plano en CD en formato digital.
	Sistema de Ventilación Mecánica	No se desarrolla en la documentación adjunta al entregable.
	Sistema de Aire Acondicionado	Se contempla dentro del documento denominado "Memoria Descriptiva"; sin embargo, el mismo está referido al proyecto del centro de salud Sapcha en el departamento de Áncash, aunque en el documento de "Memoria Descriptiva" adjunta al CD se contempla el proyecto correcto (en evaluación por parte de la auditoria).
	Sistema de Gases Medicinales	Se adjuntan planos en CD en formato digital.
	Sistema de GLP	No se desarrolla en la documentación adjunta al entregable, pero si se adjunta plano en CD en formato digital.
	Sistema de Petróleo Diesel n.° 2	Se contempla dentro del documento denominado "Memoria Descriptiva"; sin embargo, el mismo está referido al proyecto del centro de salud Sapcha en el departamento de Áncash.
	Grupo Electrógeno	Se contempla dentro del documento denominado "Memoria Descriptiva"; sin embargo, el mismo está referido al proyecto del centro de salud Sapcha en el departamento de Áncash. Asimismo, se adjuntan planos en CD en formato digital.
	Sistema para el Tratamiento de Residuos Sólidos	No se desarrolla en la documentación adjunta al entregable y tampoco consta en el CD adjunto.

Fuente: Comprobante de pago n.° 011929 de 27 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 10)** y los términos de referencia de la especialidad de instalaciones electromecánicas **(apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoria de Cumplimiento.

Conforme se ha establecido, el profesional debía presentar un (1) informe detallando las actividades ejecutadas; sin embargo, de la revisión documental del comprobante de pago y sus adjuntos, se advierte que el profesional presentó únicamente la carta n.° 005-2020-MYMA recepcionada el 4 de agosto de 2020 por la Sub Gerencia de Estudios **(apéndice n.° 10)** adjuntando a la misma los estudios de su especialidad más no se adjunta ningún informe ni se detalla las actividades desarrolladas conforme fueron exigidas en los términos de referencia.

Siendo así, se evidenció la discrepancia de estos documentos en todos sus extremos mencionados en el cuadro precedente, lo cual afecta la congruencia, coherencia y lógica que debe caracterizar al expediente técnico de obra y, por tanto, también afecta la calidad del mismo, pues no es posible ejecutar una obra basada en un expediente que contiene estudios correspondientes a otro proyecto.

Por otro lado, los Términos de Referencia **(apéndice n.° 26)** establecen en su numeral 6.0 que el proyecto de instalaciones mecánicas debía comprender una serie de sistemas conforme se ha detallado en el cuadro anterior; sin embargo, en

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

el documento denominado "Memoria Descriptiva" **(apéndice n.° 10)** presentado como parte del entregable del profesional, solamente se observó el desarrollo de tres (3) sistemas, siendo estos los de aire acondicionado, petróleo Diesel N° 2 y grupo electrógeno, mientras que en el CD adjunto, en formato digital se encuentran los planos de varios sistemas, excepto el de equipos electromecánicos, sistema de ventilación mecánica, sistema de petróleo Diesel N° 2 y sistema de tratamiento de residuos sólidos. En tal sentido, se ha incumplido con incorporar los sistemas exigidos en los términos de referencia, no se ha expresado razón para ello y, además, el hecho de que la documentación contiene información referente a otro proyecto, evidencia la deficiencia, incongruencia e incumplimiento en la ejecución del servicio contratado.

Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que en el CD adjunto al entregable, que forma parte de la documentación del comprobante revisado, se observan tanto los planos, las memorias, las especificaciones técnicas y el metrado **(apéndice n.° 10)** correspondientes al proyecto objeto del presente servicio; sin embargo, el entregable también consiste en la documentación física que se remite a la Entidad, por lo que, como mínimo, ambas documentaciones deberían guardar relación y reflejarse una en otra, lo que no ha sucedido en este caso.

A pesar de todo ello, a través de la carta n.° 382-2020-GRJ/GRI/SGE recepcionada el 11 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 10)**, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, remitió al señor Nilton Fidel Llacza Zavala, jefe de Proyecto, la documentación correspondiente a la especialidad de instalaciones electromecánicas para su evaluación del expediente técnico de la obra.

Así, el señor Nilton Fidel Llacza Zavala, jefe de Proyecto, con carta n.° 038-2020-NFLLZ recepcionada el 14 de setiembre de 2020 por la Sub Gerencia de Estudios **(apéndice n.° 10)**, remitió la evaluación realizada al estudio de instalaciones electromecánicas, indicando que cumplía con *"(...), remitirle la revisión del estudio de **ELECTROMECÁNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO** (...), documento que fue revisado e incluido en el expediente técnico en mención. (...), dándose CONFORMIDAD TÉCNICA para los trámites que tenga pertinente"*.

De lo expuesto, consta que no se realizó observación alguna ni se solicitó subsanación de ningún extremo por parte del jefe de proyecto, pese a que de acuerdo a los términos de referencia de su contratación, parte de su propio entregable era el *"pronunciarse respecto a la conformidad de servicio de los miembros y servicios del equipo de elaboración del expediente técnico*[133]*"*, para lo cual, es obvio que debía realizarse evaluación del cumplimiento de los entregables de cada profesional; pues también debía *"verificar el cumplimiento de los términos de referencia del equipo técnico de la elaboración del expediente técnico*[134]*"*, lo que no ha sucedido en este caso.

Es así que, el señor Miguel Ángel Mendoza Yachi, a través de la carta n.° 006-2020-MYMA recepcionada el 15 de setiembre de 2020 por la Sub Gerencia de Estudios **(apéndice n.° 10)**, solicitó el pago por el servicio de

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[133] Lo dicho corresponde a parte de las responsabilidades del proveedor conforme establecido por el numeral 6.0 de los Términos de Referencia de su contratación.
[134] Ídem.

consultoría; por lo cual, con reporte n.° 1177-2020-GRJ-GRI/SGE recepcionada el 17 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 10)**, Anthony Glen Ávila Escalante, subgerente de Estudios, otorgó la conformidad de servicio, indicando que *"esta Sub Gerencia ha recepcionado el servicio de **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS** para el proyecto (...), se procede el pago correspondiente al 100% de acuerdo Orden del Servicio N° 1367-2020, por lo que esta Sub Gerencia otorga la **CONFORMIDAD DEL SERVICIO A MENDOZA YACHI MIGUEL ANGEL**(...)"*, reflejando así la inobservancia de la Directiva interna de Entidad[135]. Consecuentemente, la Entidad realizó el pago de S/10 000,00 a través del comprobante de pago n.° 011929 de 27 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 10).**

F. SERVICIO DE ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO MÉDICO – WALTER ATILIO FUENTES CHUQUITAPA:

Para la contratación del señor Walter Atilio Fuentes Chuquipata, los Términos de Referencia **(apéndice n.° 27)** emitidos por el área usuaria, establecieron en su numeral 13.0 que el especialista debía presentar un entregable único que contenga el informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0 del mismo documento, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 20
Verificación del cumplimiento del producto entregado

PRODUCTO	ENTREGABLE	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA
ENTREGABLE ÚNICO Informe detallando las actividades ejecutadas según el numeral 6.0.	Elaborar la memoria descriptiva de la especialidad.	La "Memoria Descriptiva" adjunta al entregable está referida al puesto de salud Sapcha en el departamento de Áncash, el cual es distinto al proyecto en evaluación por esta comisión auditora.
	Elaborar el listado y metrado de equipos y mobiliario por ambientes, unidades productoras de servicio y por bloques.	En el entregable se adjunta documentación en la que consta el listado de equipos y mobiliario; sin embargo, no se advierten "metrados".
	Elaborar las especificaciones técnicas de equipos y mobiliario considerados.	No consta en el entregable, documentación de Especificaciones Técnicas por equipamiento y mobiliario.
	Elaborar los planos de distribución del equipamiento y mobiliario con sus respectivos códigos de ambientes, listado de claves usadas en los planos con los requerimientos de preinstalaciones y carga eléctrica de los equipos. Los equipos electromecánicos llevarán adjunto los datos de Potencia, N° fases, Hz y requerimientos de preinstalación.	De la documentación adjunta al entregable se advierten diversos planos referidos al proyecto respecto del equipamiento; sin embargo, no se observa el listado de claves usadas en los planos con los requerimientos de preinstalaciones y carga eléctrica. Tampoco se observa que los equipos lleven adjuntos los datos de potencia y demás.
	Elaborar el presupuesto con cotizaciones que sustenten dicho costo.	En la documentación no consta cotizaciones y tampoco se ha denominado a ningún documento como "Presupuesto" por más que se indiquen costos de los mismos, siendo que tampoco se indican los proveedores de los cuales se obtuvieron dichos precios.

Fuente: Comprobante de pago n.° 011901 de 26 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 12)** y los términos de referencia del especialista de equipamiento medico **(apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[135] Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA – "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín"
"(...)
6.8.4 Previo a la emisión de la conformidad, el área usuaria, deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en caso de ser necesario, podrá solicitar las pruebas que se requiere."

De la revisión hecha a la documentación que conforma el entregable adjunto al comprobante de pago n.° 011901 de 26 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 12)**, debemos resaltar que no se adjunta informe alguno que detalle las actividades realizadas por el profesional de acuerdo a los términos de referencia de su contratación; por lo que dicho extremo se ha incumplido.

Asimismo, es necesario también precisar que, a la documentación adjunta al comprobante de pago revisado, se halla un CD rotulado como "CS LA OROYA EQUIPAMIENTO MÉDICO", cuyo contenido está netamente referido a la especialidad de Tecnologías de la Comunicación e Información (TICs); evidenciándose que no corresponde al servicio de "Equipamiento Médico" contratado.

Así también, lo advertido en el cuadro precedente evidencia la incongruencia e incoherencia entre los documentos presentados por el profesional de la especialidad; menoscabando de manera importante la unidad que caracteriza al mismo como un solo documento, siendo también que ninguno de los profesionales ni funcionarios que emitieron las conformidades advirtieron las serias deficiencias e incongruencias encontradas.

Además, se advierte que el especialista debía elaborar el listado y metrado de equipos y mobiliario por ambientes, unidades productoras de servicio y por bloques; sin embargo, de la revisión del listado, se advierte que solo fueron divididos por ambientes y unidades productoras de servicio; omitiendo indicar los bloques. Así, tampoco consta la elaboración de las Especificaciones Técnicas de los equipos considerados ni evidencia alguna de que el proveedor haya realizado el presupuesto con cotizaciones que sustenten dicho costo, puesto que no consta adjunta ninguna cotización y tampoco indica los proveedores de los que hubiera obtenido los precios indicados en el listado adjunto al entregable. Asimismo, se evidenció que las especificaciones técnicas del equipamiento – transporte (V) no cumple con el numeral 4 ámbito de aplicación y alcance *"La presente Norma Técnica de Salud es de observancia obligatoria en todo el territorio de la República, para todas las organizaciones del sector público y no público que presten servicio de atención pre-hospitalaria*[136] *y transporte asistido por pacientes vía terrestre"* por lo cual las ambulancias[137] deben contar con el siguiente equipamiento básico, independientemente de su clasificación de la norma técnica NTS n.° 051-MINSA/OGDN-V0.01[138].

Aun teniendo lo mencionado en consideración, mediante carta n.° 005-2020-FCWA recepcionada el 4 de agosto del 2020 **(apéndice n.° 12)** por la Sub Gerencia de Estudios, el señor Walter Atilio Fuentes Chuquitapa remitió a la Entidad los estudios de la especialidad de equipamiento médico para su revisión y aprobación.

Posteriormente, mediante carta n.° 383-2020-GRJ/GRI/SGE recepcionada el 11 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 12)**, el Sub Gerente de Estudios, Anthony Glen Ávila Escalante, remitió al señor Nilton Fidel Llacza Zavala, jefe de proyecto; el

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[136] Atención pre - hospitalaria: Atención de problemas médicos urgentes y que comprende todos los servicios de salvamento, atención médica y transporte de accidentados o enfermos fuera de un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo.
[137] Ambulancia: Vehículo con equipos apropiados para el transporte asistido de pacientes.
[138] Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 953-2006/MINSA de 10 de octubre de 2006.

entregable remitido para su revisión; quien mediante carta n.° 037-2020-NFLLZ recepcionada el 14 de setiembre del 2020 por la Entidad **(apéndice n.° 12)**, presentó la revisión del estudio de equipamiento médico e indica que cumple con *"remitirle la revisión del estudio de **EQUIPAMIENTO MÉDICO** (...) documento que fue revisado e incluido en el expediente técnico (...) dándose la CONFORMIDAD TÉCNICA para los trámites que tenga pertinente."*

En atención a ello se advierte que no realizó observación alguna ni solicitó subsanación de ningún extremo por parte del jefe de proyecto, pese a que en los términos de referencia de su contratación, parte de su propio entregable era el *"pronunciarse respecto a la conformidad de servicio de los miembros y servicios del equipo de elaboración del expediente técnico[139]"*, para lo cual, debía realizarse la evaluación del cumplimiento de los entregables de cada profesional; pues también debía *"verificar el cumplimiento de los términos de referencia del equipo técnico de la elaboración del expediente técnico"*, lo que no ha sucedido en este caso.

Posteriormente, mediante reporte n.° 1174-2020-GRJ-GRI/SGE de 17 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 12)**, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, emitió la conformidad del servicio[140] a favor del señor Walter Atilio Fuentes Chuquitapa, indicando que *"esta Sub Gerencia ha recepcionado el servicio de especialista en equipamiento médico, para el proyecto: (...), se procede el pago correspondiente, al 100% de acuerdo Orden de Servicio N.° 1285-2020, por lo que esta Sub Gerencia otorga la **CONFORMIDAD DEL SERVICIO A FUENTES CHUQUIPATA WALTER ATILIO** (...)"*, todo esto inobservando la Directiva interna de la Entidad[141]; pues era su responsabilidad, como área usuaria del servicio, el verificar la calidad y cumplimiento del entregable encomendado al proveedor del servicio.

Consecuentemente, la Entidad realizó pagos con cargo al servicio en mención, por montos de S/12 420,00 y S/1 080,00, a través de los comprobantes de pago n.os 011901 y 011902 ambos de 26 de octubre de 2020 **(apéndices n.° 12)**.

G. SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – VÍCTOR CARHUAMACA CARHUALLANQUI:

De la revisión al comprobante de pago n.° 012104 de 30 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 16)**, se observó el producto entregado por el señor Víctor Carhuamaca Carhuallanqui. Es así que, remitidos a los términos de referencia para la contratación de servicios, se advierte que, conforme al numeral 13.0, el proveedor debió presentar un entregable único que contenga el informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0 del mismo documento, tal como se detalla a continuación:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[139] Lo dicho corresponde a parte de las responsabilidades del proveedor conforme establecido por el numeral 6.0 de los Términos de Referencia de su contratación.
[140] Cabe mencionar que en este caso el subgerente de Estudios, Anthony Glen Ávila Escalante tampoco emite informe alguno conteniendo la conformidad, sino únicamente el reporte mencionado.
[141] Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA – **"Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín"**
"(...)
6.8.4 Previo a la emisión de la conformidad, el área usuaria, deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en caso de ser necesario, podrá solicitar las pruebas que se requiere."

Cuadro n.° 21
Verificación del cumplimiento del producto entregado

PRODUCTO	ENTREGABLE	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA
ENTREGABLE ÚNICO Informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0	Elaborar el estudio y obtener la certificación de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) del proyecto de acuerdo a lo solicitado por el sector competente.	La fecha de presentación del entregable es del 7 de julio del 2020, mientras que el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos adjunto al comprobante de pago tiene como fecha de emisión el 25 de julio del 2020. Respecto del estudio exigido, obra en el entregable el documento denominado "Memoria Descriptiva" que contiene la información requerida para la obtención de la certificación.

Fuente: Comprobante de pago n.° 012104 de 30 de octubre de 2020 y términos de referencia del servicio de inexistencia de restos arqueológicos.
Elaborado por: Comisión de Auditoria de Cumplimiento.

Conforme se detalla en el cuadro anterior, el señor Víctor Carhuamaca Carhuallanqui debía presentar un informe detallando las actividades ejecutadas de acuerdo a lo dispuesto en los Términos de Referencia **(apéndice n.° 28)**; sin embargo, de la presentación de la carta n.° 008-2020-CCV recibida el 7 de julio de 2020 **(apéndice n.° 16)**, no se observa que haya informe alguno adjunto y tampoco el detalle de las actividades que haya realizado en la ejecución del servicio.

Además de ello, de la documentación revisada se advierte que recepcionó la orden de servicio n.° 01378 **(apéndice n.° 7)** con fecha 5 de junio del 2020, por lo que teniendo el plazo de treinta (30) días calendario para la ejecución del servicio, el mismo vencía el 5 de julio del 2020, día inhábil por ser domingo, pudiendo presentar el entregable el día hábil siguiente, es decir el lunes 6 de julio del 2020. Así, la presentación de la carta n.° 008-2020-CCV recibida el 7 de julio de 2020 **(apéndice n.° 16)** tiene un (1) día de extemporaneidad.

Aun así, de los documentos adjuntos al entregable, no se advierte que para dicha fecha se haya obtenido la certificación y en el formulario de solicitud que se adjunta, no consta fecha de recepción por parte del Ministerio de Cultura o sus oficinas regionales. Independientemente de ello, el objetivo de la contratación era que se elabore el estudio **y se obtenga la certificación**; sin embargo, se presentó el entregable con el trámite no culminado y tampoco se solicitó una ampliación de plazo para tal efecto. Así, la documentación adjunta al comprobante de pago contiene el CIRA n.° 97-2020-DDCJUN/MC[142] **(apéndice n.° 16)** con fecha de emisión de 25 de julio del 2020 y el oficio n.° 000749-2020-DDC JUN/MC **(apéndice n.° 16)** con fecha 30 de julio del 2020 con el que remiten dicho CIRA al especialista, fechas posteriores al vencimiento del plazo de ejecución del servicio y, por tanto, debieron haber sido adjuntados al entregable de manera posterior a su presentación.

Aún con lo indicado, una vez recibido el entregable, a través de la carta n.° 299-2020-GRJ/GRI/SGE recibida el 8 de julio de 2020 **(apéndice n.° 16)**, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, remitió a Nilton Fidel Llacza Zavala, jefe de proyecto, la documentación correspondiente al servicio de certificación de inexistencia de restos arqueológicos para su

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[142] Certificado de inexistencia de restos arqueológicos

evaluación y conformidad.

En respuesta a dicho documento, el señor Nilton Fidel Llacza Zavala, jefe de proyecto, con carta n.° 014-2020-NFLLZ recibida el 20 de julio de 2020 **(apéndice n.° 16)**, remitió la revisión del estudio del servicio de certificación de inexistencia de restos arqueológicos, otorgando la conformidad técnica, indicando que cumplía con *"(...) remitirle la revisión del estudio de servicio de certificación de inexistencia de restos arqueológicos. (...), documento que fue revisado e incluido en el expediente técnico en mención, que fue elaborado por arquitecto Victor Carhuamaca Carhuallanqui, dándose CONFORMIDAD TÉCNICA para los trámites que tenga pertinente"*.

Cabe mencionar que esta conformidad se emitió aun cuando no se tenía conocimiento de la emisión del CIRA **(apéndice n.° 16)**, la misma que se comunicó el 30 de julio del 2020, por lo que no se cumplió con lo dispuesto en los términos de referencia del jefe de proyecto respecto de sus funciones, pues no realizó observación alguna ni solicitó subsanación de ningún extremo, pese a que parte de su propio entregable era el *"pronunciarse respecto a la conformidad de servicio de los miembros y servicios del equipo de elaboración del expediente técnico"* [143], para lo cual debía realizar la evaluación del cumplimiento de los entregables de cada profesional; pues también debía *"verificar el cumplimiento de los términos de referencia del equipo técnico de la elaboración del expediente técnico"* [144], lo que tampoco ha sucedido en este caso.

Es así que, con reporte n.° 1170-2020-GRJ-GRI/SGE recibido el 17 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 16)**, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios emitió conformidad al servicio indicando *"(...) esta Sub Gerencia ha recepcionado el servicio de CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS - CIRA, para el proyecto: (...), se procede al pago correspondiente, al 100% de acuerdo Orden de Servicio N.° 1378-2020, por lo que esta Sub Gerencia otorga la **CONFORMIDAD DEL SERVICIO A CARHUAMACA CARHUALLANQUI VÍCTOR** (...)"*.

Al respecto, resulta que la evaluación del entregable no se hizo en su momento y por tanto se obvió el incumplimiento manifiesto de la obtención de la certificación objeto de la contratación en el plazo otorgado para tal efecto conforme a la orden de servicio. Esta situación inobserva las funciones que corresponden al Sub Gerente de Estudios, Anthony Glen Ávila Escalante, conforme a la Directiva interna de Entidad[145]; pues era su responsabilidad, como área usuaria del servicio, el verificar la calidad y cumplimiento del entregable encomendado al proveedor del servicio.

Consecuentemente, la Entidad realizó los pagos de S/29 440,00 y S/2 560,00, a través de los comprobantes de pago n.os 012104 y 012105, ambos del 30 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 16)**.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[143] Lo dicho corresponde a parte de las responsabilidades del proveedor conforme establecido por el numeral 6.0 de los Términos de Referencia de su contratación.
[144] Lo dicho corresponde a parte de las responsabilidades del proveedor conforme establecido por el numeral 6.0 de los Términos de Referencia de su contratación.
[145] Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA – **"Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín"** (apéndice n.° 434).
"(...)
6.8.4 Previo a la emisión de la conformidad, el área usuaria, deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en caso de ser necesario, podrá solicitar las pruebas que se requiera."

Finalmente debe precisarse que, conforme se ha indicado líneas arriba, la presentación del entregable se hizo con un (1) día de extemporaneidad, por lo que debió haberse efectuado un descuento de S/266,67 aplicando la fórmula[146] que establecen los términos de referencia **(apéndice n.° 28)** y la orden de servicio n.° 1378 **(apéndice n.° 7)** concordante con los términos de referencia correspondientes; sin embargo, no se realizó tal descuento, cancelando al profesional el total de la retribución pactada contractualmente, por lo que, el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, incumplió sus funciones señaladas en los numerales 5.1.10 y 6.6.10 de la Directiva interna de Entidad[147]

H. SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PROGRAMA MEDICO FUNCIONAL – OSCAR GUIDO HERRERA QUISPE:

De la revisión de los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)** para la contratación a todo costo del servicio de elaboración de programa médico funcional, se consigna en el numeral 13.0, que el señor Oscar Guido Herrera Quispe, debia presentar un entregable único que contenga el informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0 del documento de Términos de Referencia, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 22
Verificación del cumplimiento del producto entregado

PRODUCTO	ENTREGABLE	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA
ENTREGABLE ÚNICO Informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0	Elaborar el programa médico funcional del proyecto de acuerdo a lo solicitado por el sector competente.	Se adjunta al entregable el documento denominado "Programa Médico Funcional" conteniendo la información respecto del proyecto.
	Obtener la aprobación del Programa Médico funcional de parte de la autoridad sanitaria competente.	En la documentación obrante en el entregable, se advierte un documento denominado "Acta de Evaluación y Aprobación de Programa Médico"; sin embargo, es de fecha 13 de julio del 2020, cuando el entregable se presentó el 15 de junio del 2020.

Fuente: Comprobante de pago n.s 012433 de 6 de noviembre de 2020 y Términos de Referencia del servicio de elaboración de programa medico funcional.
Elaborado por: Comisión de Auditoria de Cumplimiento.

Del cuadro que precede, que en el comprobante de pago n.° 012433 **(apéndice n.° 30)** de 6 de noviembre de 2020, no consta el informe del proveedor en el que detalle las actividades ejecutadas, pues únicamente obra la carta n.° 004-2020-HQOG/CONSULTOR recepcionada el 15 de junio del 2020

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[146] Los términos de referencia establecen al respecto:
"(...)
16.0 PENALIDADES
(...)
La aplicación de penalidades por retraso injustificado es automática y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:
PENALIDAD DIARIA = (0.10 X MONTO) / 0.40 X PLAZO EN DÍAS
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, la Entidad podrá resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al proveedor."

[147] Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA – "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín"
"(...)
5.1.10 La Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (...) es la responsable de programar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar los procesos de contratación de bienes y servicios, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UITs (...)"
(...)
6.6.10 En caso que el proveedor incumpla las condiciones de entrega del bien o la prestación del servicio dentro del plazo establecido en la Orden de Compra o Servicio, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces, requerirá mediante carta simple el cumplimiento de entrega del bien o prestación del servicio, otorgándole un plazo de 48 horas."

(apéndice n.° 30) que se adjunta el programa médico funcional.

Ahora bien, respecto de las partes del entregable, se advierte que el profesional cumple con presentar el programa médico funcional, pero a la fecha de presentación de su entregable, no cumplió con obtener la aprobación del mismo; pues no obra en la documentación la aprobación emitida por el sector salud correspondiente al plazo del que gozaba para presentar el producto de su contratación. Sin embargo, sí se observa en dicha documentación, la denominada "Acta de Evaluación y Aprobación de Programa Médico" **(apéndice n.° 30)**, firmada por Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, Nilton Fidel Llacza Zavala, jefe de Proyecto y la directora ejecutiva de la Red de Salud de Jauja; empero ésta acta de aprobación indica como fecha el 13 de julio del 2020, fecha posterior a la presentación del entregable; por lo que en dicho momento no se había obtenido la aprobación conforme indicado en los términos de referencia, no cumpliéndose con lo requerido.

Aun teniendo en consideración todo lo antes detallado, mediante carta n.° 325-2020-GRJ/GRI/SGE[148] la Sub Gerencia de Estudios remite al señor Nilton Fidel Llacza Zavala, el entregable presentado por el profesional a fin de que, en su condición de jefe de proyecto, proceda con la revisión y conformidad correspondiente.

Es así que, mediante carta n.° 030-2020-NFLLZ recepcionada el 29 de julio del 2020 **(apéndice n.° 30)**, el señor Nilton Fidel Llacza Zavala, jefe de proyecto, remitió la revisión del estudio de programa médico funcional, indicando que cumple con *"remitirle la revisión del **PROGRAMA MÉDICO FUNCIONAL** DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (...) documento el cual fue revisado e incluido en el expediente técnico (...) dándose CONFORMIDAD TÉCNICA para los trámites que tenga pertinente."*
Es así que, mediante carta n.° 030-2020-NFLLZ recepcionada el 29 de julio del 2020 **(apéndice n.° 30)**, el señor Nilton Fidel Llacza Zavala, jefe de proyecto, remitió la revisión del estudio de programa médico funcional, indicando que cumple con *"remitirle la revisión del **PROGRAMA MÉDICO FUNCIONAL** DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (...) documento el cual fue revisado e incluido en el expediente técnico (...) dándose CONFORMIDAD TÉCNICA para los trámites que tenga pertinente."*

Sin embargo, no se realizó observación alguna ni se solicitó subsanación de ningún extremo, pese a que de acuerdo a los términos de referencia de su contratación, parte de su propio entregable era el *"(...) pronunciarse respecto a la conformidad de servicio de los miembros y servicios del equipo de elaboración del expediente técnico"*[149], para lo cual, es obvio que debía realizarse cierta evaluación del cumplimiento de los entregables de cada profesional; pues también debía *"(...) verificar el cumplimiento de los términos de referencia del equipo técnico de la elaboración del expediente técnico"*[150], lo que no ha sucedido en este caso; teniendo en consideración que la aprobación del programa médico es del 13 de julio de 2020 mientras que la presentación de su entregable fue el 15 de junio de 2020.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[148] Debe precisarse que esta carta no obra en la documentación adjunta al comprobante de pago revisado, pero si se referencia en la carta n.° 030-2020-NFLLZ recepcionada por la Entidad el 29 de julio del 2020 **(Apéndice n.° 30)**.
[149] Lo dicho corresponde a parte de las responsabilidades del proveedor conforme establecido por el numeral 6.0 de los Términos de Referencia de su contratación.
[150] Lo dicho corresponde a parte de las responsabilidades del proveedor conforme establecido por el numeral 6.0 de los Términos de Referencia de su contratación.

A pesar de ello, mediante reporte n.° 1254-2020-GRJ-GRI/SGE recepcionado 25 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 30)**, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, emitió la conformidad del servicio, indicando que *"esta Sub Gerencia ha recepcionado el servicio de **Elaboración de programa médico funcional, para el proyecto: (...), se procede el pago correspondiente, al 100% de acuerdo** Orden de Servicio N.° 1280-2020, por lo que esta Sub Gerencia otorga la **CONFORMIDAD DEL SERVICIO A HERRERA QUISPE OSCAR GUIDO, (...)"***, todo esto obviando sus funciones conforme a la Directiva interna de Entidad[151]; pues era su responsabilidad, como área usuaria del servicio, el verificar la calidad y cumplimiento del entregable encomendado al proveedor del servicio.

Consecuentemente, la Entidad realizó pagos con cargo al servicio en mención, por montos de S/20 240,00 y S/1 760,00[152], a través de los comprobantes de pago n.os 012433 y 12434, ambos del 6 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 30)**.

I. SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PROGRAMA MÉDICO ARQUITECTÓNICO – BENNY ABEL CANCHUMANYA SURICHAQUI:

Respecto a este servicio, de la revisión del comprobante de pago n.° 014010 de 3 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 18),** del señor Benny Abel Canchumanya, se evidenció los Términos de Referencia **(apéndice n.° 31)** cuyo numeral 13.0 determina que el proveedor debió presentar un entregable único que contenga el informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0 del mismo documento, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 23
Verificación del cumplimiento del producto entregado

PRODUCTO	ENTREGABLE	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA
ENTREGABLE ÚNICO Informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0	Elaborar el programa médico arquitectónico del proyecto de acuerdo a lo solicitado por el sector competente.	**Se adjunta el documento denominado "Programa Médico Arquitectónico" que contiene los cuadros de** ambientes y los cuadros comparativos normativos y expediente técnico.
	Obtener la aprobación del Programa Médico Arquitectónico de parte de la autoridad sanitaria competente.	De los documentos adjuntos al entregable no se advierte aprobación alguna emitida por la autoridad de **la salud; sin embargo, sí obra la denominada "Acta de** Evaluación y Aprobación de Programa Médico **Arquitectónico" de fecha 13 de julio de 2020, fecha** posterior a la ejecución del servicio.

Fuente: Comprobante de pago n.° 014010 de 03 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 18)** y términos de referencia del servicio de elaboración de programa medico arquitectónico **(apéndice n.° 31)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoria de Cumplimiento.

Conforme mencionado en el cuadro anterior, el señor Benny Abel Canchumanya Surichaqui debia presentar un informe detallando las actividades ejecutadas durante la prestación del servicio; sin embargo, de la documentación adjunta a la carta n.° 004-2020-BACS/CONSULTOR recibida el 15 de junio de 2020 **(apéndice n.° 18),** con la que el proveedor presentó el programa médico arquitectónico; se advierte que no cuenta con documento adjunto que detalle las actividades realizadas.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

[151] Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA – **"Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín"**
"(...)
6.8.4 Previo a la emisión de la conformidad, el área usuaria, deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en caso de ser necesario, podrá solicitar las pruebas que se requiera."
[152] Deducción del Impuesto a la Renta correspondiente.

Por otro lado, el entregable sí contiene el Programa Médico Arquitectónico; sin embargo, se advierte que no cumple con la obtención de la aprobación del mismo, pues mientras la presentación del entregable se hizo el 15 de junio de 2020, se observa adjunto a la documentación la denominada "Acta de Evaluación y Aprobación de Programa Médico Arquitectónico" **(apéndice n.° 18)**, firmada por Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, Nilton Fidel Llacza Zavala, jefe de Proyecto y la directora ejecutiva de la Red de Salud de Jauja; emitida con fecha 13 de julio del 2020, es decir, de manera posterior a la presentación del entregable del profesional, por lo que al momento de presentación del mismo, no se había cumplido con obtener la aprobación del programa, incumpliendo así los términos de su contratación.

Esto concuerda también con el hecho de que mediante reporte n.° 647-2020-GRJ/GRI/SGE del 17 de junio del 2020 **(apéndice n.° 18)**, es decir, con fecha posterior a la presentación del entregable, el señor Anthony Glen Ávila Escalante remite a la Dirección Regional de Salud Junín el Programa Médico Arquitectónico para la emisión de su opinión técnica en su calidad de autoridad sanitaria regional.

Posteriormente, mediante carta n.° 336-2020-GRJ/GRI/SGE del 22 de julio del 2020 **(Apéndice n.° 18)**, el Sub Gerente de Estudios, Anthony Glen Ávila Escalante, remitió al señor Nilton Fidel Llacza Zavala el programa médico arquitectónico para su revisión, conjuntamente con la opinión técnica remitida por el director regional de Salud Junín; es decir más de un (1) mes después de que el entregable se había presentado y, además, con la respuesta del director de Salud Junín que no se incluyó inicialmente en el entregable del profesional presentado el 15 de junio de 2020.

En respuesta a ello, mediante carta n.° 029-2020-NFLLZ recepcionada por la Entidad el 29 de julio del 2020 **(apéndice n.° 18)** el señor Nilton Fidel Llacza Zavala indica que cumple con *"remitirle la revisión del **PROGRAMA MÉDICO ARQUITECTÓNICO** DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (...), documento el cual fue revisado e incluido en el expediente técnico en mención. El cual fue elaborado por el Arq. Benny Abel Canchumanya Surichaqui, dándose CONFORMIDAD TÉCNICA para los trámites que tenga pertinente."*

Sin embargo, no se realizó observación alguna ni se solicitó subsanación de ningún extremo por parte del jefe de Proyecto, pese a que de acuerdo a sus términos de referencia **(apéndice n.° 20)**, parte de su propio entregable era el *"pronunciarse respecto a la conformidad de servicio de los miembros y servicios del equipo de elaboración del expediente técnico*[153]*"*, para lo cual, es obvio que debía realizarse evaluación del cumplimiento de los entregables de cada profesional; pues también debía *"verificar el cumplimiento de los términos de referencia del equipo técnico de la elaboración del expediente técnico*[154]*"*, lo que no ha sucedido en este caso.

Aún con lo advertido, mediante reporte n.° 1253-2020-GRJ-GRI/SGE de 25 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 18)** el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, emitió la conformidad del servicio en favor del señor Benny

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[153] Lo dicho corresponde a parte de las responsabilidades del proveedor conforme establecido por el numeral 6.0 de los Terminos de Referencia de su contratación.
[154] Idem

Abel Canchumanya Surichaqui, indicando que *"esta Sub Gerencia ha recepcionado el servicio de **Elaboración de programa médico arquitectónico**, para el proyecto: (...), se procede el pago correspondiente, al 100% de acuerdo Orden de Servicio N.° 1278-2020, por lo que esta Sub Gerencia otorga la **CONFORMIDAD DEL SERVICIO A CANCHUMANYA SURICHAQUI BENNY ABEL**, (...)"* esto sin realizar observación alguna, obviando sus funciones conforme a la Directiva interna de Entidad[155]; pues era su responsabilidad, como área usuaria del servicio, el verificar la calidad y cumplimiento del entregable encomendado al proveedor del servicio.

Consecuentemente, la Entidad realizó pagos con cargo al servicio en mención, por montos de S/20 240,00 y S/1 769,00, a través de los comprobantes de pago n.os 014010 y 014011 ambos del 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**.

J. SERVICIO DE GESTIÓN DE RIESGOS – LUIS ENRIQUE ARANDA HUARI:

De la revisión del comprobante de pago n.° 012047 de 29 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 32)**, se observó el producto entregado por el señor Luis Enrique Aranda Huari.

Es así, que remitidos a los términos de referencia **(apéndice n.° 33)** para la contratación de servicios, se advierte del numeral 13.0, que el proveedor debió presentar un entregable único que contenga el informe detallando las actividades ejecutadas según lo señalado en el numeral 6.0 del término de referencia, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 24
Verificación del cumplimiento del producto entregado

PRODUCTO	ENTREGABLE	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA
ENTREGABLE ÚNICO Informe detallando las actividades ejecutadas según lo señalado en el numeral 6.0	Elaborar el estudio de gestión de riesgos ante desastres del proyecto de acuerdo al Apéndice 01.	Se adjunta al entregable el documento denominado "Estudio de Vulnerabilidad y Riesgo" con información del proyecto.
	Desarrollar los formatos de gestión de riesgos del proyecto de acuerdo a la Directiva n.°012-2017-OSCE/CD.	De la información adjunta al entregable, no se advierte el desarrollo de los 3 formatos que establece la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD - Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras.

Fuente: Comprobante de pago n.° 012047 de 29 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 32)** y Términos de Referencia. Del servicio de servicio de gestión de riesgos **(apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoria de Cumplimiento.

Conforme citado anteriormente, el señor Luis Enrique Aranda Huari como especialista en Gestión de Riesgos, debía presentar como parte de su entregable, un informe que detalle las actividades ejecutadas durante la prestación del servicio; sin embargo, de la presentación de la carta n.° 060-2020-LEAH/CONSULTOR recibido el 15 de junio de 2020 **(apéndice n.° 32)** se advierte que solamente presentó el Estudio de Evaluación de Riesgos (EVAR) el mismo que contiene el documento denominado "Estudio de Vulnerabilidad y Riesgo".

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[155] Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA – "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín"
"(...)
6.8.4 Previo a la emisión de la conformidad, el área usuaria, deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en caso de ser necesario, podrá solicitar las pruebas que se requiere."

Asimismo, se advierte del contenido del mencionado servicio, no se encuentran desarrollados los formatos de gestión de riesgos que establece la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD – "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras"; por lo que se incumplió dicho extremo del entregable. Cabe también mencionar que el CD adjunto al entregable está en blanco.

Aún con lo indicado líneas arriba, a través de la carta n.° 251-2020-GRJ/GRI/SGE recibida el 17 de junio de 2020 **(apéndice n.° 32)**, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, remitió a Nilton Fidel Llacza Zavala, jefe de proyecto, la documentación correspondiente al servicio de Estudio de Evaluación de Riesgos (EVAR) para su evaluación.

En respuesta a dicho documento, el señor Nilton Fidel Llacza Zavala, jefe de proyecto, con carta n.° 009-2020-NFLLZ/JEFE DE PROYECTO recibida el 23 de junio de 2020 **(apéndice n.° 32)**, remitió el estudio de evaluación de riesgos (EVAR), otorgando la conformidad técnica indicando que cumplía con *"(...) remitirle la revisión del **ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE RIESGOS (EVAR)** (...), documento que fue revisado e incluido en el expediente técnico en mención, que fue elaborado por el ingeniero Luis Enrique Aranda Huari, dándose CONFORMIDAD TÉCNICA para los trámites que tenga pertinente"*.

En atención a ello se advierte que no se realizó observación alguna ni se solicitó subsanación de ningún extremo por parte del jefe de Proyecto, pese a que de acuerdo a los términos de referencia de su contratación, parte de su propio entregable era el *"pronunciarse respecto a la conformidad de servicio de los miembros y servicios del equipo de elaboración del expediente técnico"* [156], para lo cual, debía realizarse la evaluación del cumplimiento de los entregables de cada profesional; pues también debía *"verificar el cumplimiento de los términos de referencia del equipo técnico de la elaboración del expediente técnico"*, lo que no ha sucedido en este caso.

A pesar de lo mencionado, con reporte n.° 1171-2020-GRJ-GRI/SGE recibido el 17 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 32)**, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios emitió conformidad al servicio, indicando que *"(...), esta Sub Gerencia ha recepcionado el servicio de estudio de evaluación de riesgos (EVAR) , para el proyecto: (...), se procede al pago correspondiente, al 100% de acuerdo Orden de Servicio N.° 1379-2020, por lo que esta Sub Gerencia otorga la **CONFORMIDAD DEL SERVICIO A** Aranda Huari Luis Enrique. (...)"* todo esto inobservando sus funciones conforme a la Directiva interna de Entidad[157]; pues era su responsabilidad, como área usuaria del servicio, el verificar la calidad y cumplimiento del entregable encomendado al proveedor del servicio.

Consecuentemente, la Entidad realizó los pagos de S/29 440,00 y S/2 560,00, a través de los comprobantes de pago n.os 012047 y 012048[158], ambos del 31 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 32)**.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[156] Lo dicho corresponde a parte de las responsabilidades del proveedor conforme establecido por el numeral 6.0 de los Términos de Referencia de su contratación.

[157] Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA – "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín"
"(...)
6.8.4 Previo a la emisión de la conformidad, el área usuaria, deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en caso de ser necesario, podrá solicitar las pruebas que se requiere."

[158] El comprobante de pago n.° 012048 no se obtuvo de manera física, por lo que, el monto del comprobante se obtuvo de la revisión del SIAF.

K. SERVICIO DE JEFE DE EVALUACIÓN DE PROYECTO – JULIO CÉSAR MARTÍNEZ BUSTAMANTE:

De la revisión al comprobante de pago n.° 012307 de 4 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 13)**, se evidenció el producto entregado por el señor Julio Cesar Martínez Bustamante como jefe de Evaluación de Proyecto.

Es así que, remitidos a los términos de referencia **(apéndice n.° 34)** para la contratación de sus servicios, se advierte que, conforme al numeral 13.0 de dicho documento, el proveedor debió presentar un entregable único que contenga un informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0 del mismo documento, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 25
Verificación del cumplimiento del producto entregado

PRODUCTO	ENTREGABLE	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA
ENTREGABLE ÚNICO Informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0	Emisión del informe de conformidad técnica del expediente técnico **"MEJORAMIENTO, SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD LA OROYA I-4, DISTRITO DE LA OROYA – PROVINCIA DE YAULI – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", para su aprobación mediante acto** resolutivo en arreglo a la Directiva 004-2013-GRJUNIN-GRI/SGE **"Normas para la Elaboración** y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Tecnico de un Proyecto de Inversión Pública de **Infraestructura" y demás normatividad sectorial** aplicable.	El informe emitido por el profesional contiene la conformidad técnica y opinión técnica favorable al expediente técnico para su ulterior aprobación por parte de la Entidad; sin embargo, conforme se ha desarrollado en el presente documento, los entregables remitidos por los profesionales conformantes del equipo de elaboración del expediente técnico han revestido deficiencias, discordancias, así como incumplimientos que no permiten cautelar la unidad y coherencia del expediente técnico como un documento único; por lo que no resulta congruente emitir una opinión favorable respecto del mismo.

Fuente: Comprobante de pago n.° 012307 de 04 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 13)** y términos de referencia de servicio de jefe de evaluación **(apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Al respecto, el proveedor mediante carta n.° 0018-2020-JCMB recepcionada el 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, remitió a la Entidad con atención al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios; la revisión del expediente técnico de obra, adjuntando el informe n.° 02-2020-JF/JCMB de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)** consignando su conformidad técnica y opinión técnica favorable al expediente técnico de obra; pese a que, como se ha desarrollado en la presente Desviación, constan de deficiencias, discordancias, así como incumplimientos de los términos de referencia respecto a los entregables de los proveedores encargados de las distintas especialidades del expediente técnico, lo cual afecta la congruencia y coherencia que lo caracteriza por su propia naturaleza.

En este sentido, conforme se ha indicado en el desarrollo del presente documento, los profesionales que conformaron el equipo de elaboración del expediente técnico de obra, incurrieron en diversos incumplimientos respecto de la presentación de sus entregables, advirtiéndose lo siguiente:

- La señora Maribel Vásquez Canales, especialista en Seguridad y Señalética; no cumplió con remitir memoria de cálculo de aforo y de dimensionamiento de elementos de la especialidad, el Plan de Seguridad y Salud en Obra, así como el rótulo y logotipo de fachada principal.
- El señor Luis Martín Martínez Gálvez, especialista en estructuras, presentó parte de su documentación que pertenece a una obra ubicada en el

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

departamento de Áncash y al distrito de Río Tambo en la provincia de Satipo, departamento de Junín, no remitió sus cálculos.

- El señor Francisco Quinte Carlos, especialista en instalaciones sanitarias, presentó la memoria descriptiva y memoria de cálculo con datos de otro proyecto, además no cumplió con presentar la factibilidad de agua potable y alcantarillado, pues lo tramito otra persona.
- El señor Miguel Ángel Mendoza Yachi, especialista en instalaciones electromecánicas, presenta documentación referente a una obra ubicada en el departamento de Áncash y tampoco obtiene la autorización de OSINERGMIN, asimismo no consideró todos los sistemas según sus términos de referencia.
- El señor Walter Atilio Fuentes Chuquitapa, especialista en equipamiento médico, presenta documentación referente a una obra ubicada en el departamento de Áncash, no presentó las especificaciones técnicas requeridas y presenta los planos de su especialidad de manera incompleta.
- El señor Víctor Carhuamaca Carhuallanqui, especialista a cargo de la obtención del CIRA[159], no obtiene dicha certificación hasta después de haber presentado su entregable, pues la certificación fue suscrita el 23 de julio del 2020, mientras que la presentación de su producto fue el 7 de julio del 2020, es de precisar que no se aplicó penalidad por 1 día de retraso por el monto de S/266,67 soles.
- El señor Oscar Herrera Quispe, encargado del servicio en programa médico funcional; y, el señor Benny Canchumanya Surichaqui, encargado del servicio en programa médico arquitectónico, presentaron sus entregables con fecha 15 de junio del 2020, mientras que la aprobación de sus programas data recién del 13 de julio del 2020.
- El señor Luis Enrique Aranda Huari, encargado de servicio de gestión de riesgos, presento su "Estudio de Vulnerabilidad y Riesgo", sin embargo, del contenido se advierte que no se encuentran desarrollados los formatos de gestión de riesgos que establece la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD.

Conforme a lo antes mencionado, de la revisión del expediente técnico de obra implicaba la verificación de que los estudios correspondan, como mínimo, al proyecto respecto del cual se está elaborando el mismo; por lo que no es congruente la emisión de una conformidad y/u opinión favorable si esto no se cumplió. Sin perjuicio de ello, es preciso mencionar que, al entregable del evaluador, se adjunta también un CD que contiene el expediente técnico en archivos digitales, sin embargo, de la comparación de los documentos digitales, con los entregables de los profesionales en formato físico y algunos en digital (CD); se observa que los mismos no corresponden pues no tienen el mismo contenido.

Ahora bien, conforme al numeral 17.0 de los términos de referencia del servicio[160], la supervisión y conformidad se encontraba a cargo de la Sub Gerencia de Estudios, por lo que mediante reporte n.° 1266-2020-GRJ-GRI/SGE recepcionado 25 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 13)**, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, emitió la conformidad del servicio, indicando que *"(...), esta Sub Gerencia ha recepcionado el servicio de **JEFE DE EVALUACIÓN**, para el proyecto: (...), se procede*

[159] CIRA: Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos.
[160] ***"17.0 SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO***
La conformidad la otorgará la Sub Gerencia de Estudios, quien además supervisará el cumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia."

el pago correspondiente, al 100% de acuerdo Orden de Servicio N° 1286-2020, por lo que esta Sub Gerencia otorga la ***CONFORMIDAD DEL SERVICIO A MARTÍNEZ BUSTAMANTE JULIO CESAR*** *(...)".*

Esto, a pesar de que conforme se ha establecido anteriormente, en los estudios remitidos por los profesionales del equipo, existían diversos incumplimientos e incoherencias que restan calidad y congruencia al Expediente Técnico como un documento unitario; situación que evidencia el incumplimiento de la Directiva interna de Entidad[161]; pues era su responsabilidad, como área usuaria del servicio, el verificar la calidad y cumplimiento del entregable encomendado al proveedor del servicio.

Finalmente, la Entidad realizó pagos con cargo al servicio en mención, por montos de S/29 900,00 y S/2 600,00, a través de los comprobantes de pago n.os 012307 y 012308, respectivamente, ambos de fecha 4 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 13)**.

En síntesis, a pesar de sus incumplimientos de los especialistas evaluados párrafos arriba, estos fueron canceladas conforme a lo pactado contractualmente, lo que se acredita con los comprobantes de pago emitidos por la Entidad, relacionados a la "**Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento servicio de salud en el centro de salud La Oroya – provincia de Yauli – departamento de Junín"**, puesto que, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, como área usuaria, conjuntamente con el señor Nilton Fidel LLacza Zavala, jefe de Proyecto y el señor Julio Cesar Martinez Bustamante, jefe de Evaluación de Proyecto, otorgaron las conformidades de los servicios contratados, sin objeción ni observación alguna, inclusive a pesar de que se presentaron entregables con documentación referida a distintos proyectos, tales como: *"Recuperación de los servicios de salud del puesto de salud Sapcha, distrito de Acocacha, provincia de Asunción, región departamento de Ancash"* y *"Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud de Primer Nivel de Atención 1-3 de la CC. NN. Puerto Ocopa, centro poblado de Puerto Ocopa del distrito de Río Tambo, provincia de Satipo - región Junín"*; además, de existir servicios que se encontraban incompletos al no reunir todos los elementos exigidos por los términos de referencia de cada uno de los especialistas.

Lo cual ocasionó que se cancelen a los profesionales por el monto pactado a pesar de que la Entidad no contó con entregables que tengan la calidad requerida para la conformación del expediente técnico de obra, el mismo que, por definición, debe guardar coherencia, congruencia, lógica y unidad. Así también, es necesario precisar que no se cobró la penalidad ascendente a la suma de S/266,67 por la demora en la presentación del entregable correspondiente al señor Víctor Carhuamaca Carhuallanqui, especialista a cargo del servicio de certificación de inexistencia de restos arqueológicos.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[161] Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA – "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín"
"(...)
6.8.4 Previo a la emisión de la conformidad, el área usuaria, deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en caso de ser necesario, podrá solicitar las pruebas que se requiere."

ii. **Las especialidades de tecnologías de información y comunicaciones, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, instalaciones electromecánicas y estructuras presentan deficiencias técnicas y discordancias en los entregables y expediente técnico, además, el expediente técnico de obra contempla deficiencias y discordancias entre sus componentes, incumpliendo los términos de referencia y norma técnica, los mismos que generaron prestaciones de adicionales y deductivo vinculantes de obra n.°s 2, 3 y 5.**

De la revisión que se ha realizado a los entregables presentados por los profesionales de las **especialidades de tecnologías de información y comunicaciones, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, instalaciones electromecánicas y estructuras** que conformaron el equipo de elaboración del expediente técnico de obra, así como a las especialidades del expediente técnico de obra que corresponden, se evidenció que tienen deficiencias técnicas y discordancias, e incumplimiento de los términos de referencia y normativa técnica aplicable, de los cuales algunos de ellos generaron prestaciones adicionales y deductivos vinculantes de obra n.°s 2, 3 y 5, por lo que la Comisión Auditora dispuso la emisión de los informes técnicos por parte de los especialistas que la conforman, los mismos que desarrollaron lo siguiente:

A. ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS:

Se evidenció la orden de servicio n.° 0001334, de 26 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 7)**, en la cual, conforme a los términos de referencia de la especialidad de instalaciones eléctricas **(apéndice n.° 35)**, la Entidad contrató un especialista en instalaciones eléctricas siendo el señor Ernesto Jesús Bernal Lujan, ingeniero electricista, no obstante, en su objeto de contratación señaló la contratación de un especialista en instalaciones eléctricas, comunicaciones y cableado estructural[162]; al respecto, la comisión de auditoría determinó evaluar por especialidad, según corresponde, es decir, por los especialistas ingeniero electrónico e ingeniero electricista, es de precisar que, de la revisión al comprobante de pago[163] del especialista de instalaciones eléctricas remitido por la Entidad no se evidenció sus adjuntos, por lo que, se procedió a revisar solo el expediente técnico de obra, teniendo en cuenta que éste es el resultado del servicio contratado, conforme se detalla a continuación:

A.1. ESPECIALIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES:

Es de señalar que, de la revisión al expediente técnico de obra, se observó la especialidad denominada "Tecnologías de la información y comunicaciones", siendo una denominación distinta a lo denominado en los términos de referencia, que indicaba "Especialidad de Comunicaciones y Cableado

Para la[162] Es de señalar que respecto a los términos de referencia indicaba la especialidad de Comunicaciones y Cableado Estructural el mismo que corresponde a un ingeniero electrónico o de telecomunicaciones en conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Norma EM.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

[163] Se precisa que se revisó solo el expediente técnico de obra ya que no se cuenta con el entregable del especialista, pese que la comisión de auditoría solicitó las conformidades y/o aprobaciones, así como la presentación del entregable, a la Entidad mediante los oficios n.°s 000728 **(apéndice n.° 36)** y 000819-2024-CG/OC5341 de 21 **(apéndice n.° 37)** de mayo de 2024 y 17 de junio de 2024, dirigidos a la Sub Directora de Tesorería de la Entidad, de los mismos que, mediante el Coordinador de Tesorería, con oficio n.° 179-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT de 9 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 38)**, mencionó que no ubicaron en el archivo los documentos solicitados, es de precisar que el mismo adjuntaron la orden de servicio n.° 0001334 **(apéndice n.° 7)**, del citado especialista.

Estructural", así también es de precisar que esta especialidad es firmada en todo su contenido por otra persona quien no tiene ningún vínculo con la elaboración del expediente técnico de obra, advirtiendo así que el señor Ernesto Jesús Bernal Lujan no suscribió la especialidad de tecnologías de la información y comunicaciones.

Ahora bien, respecto a la revisión se evidenció incumplimiento de los términos de referencia, además, de deficiencias que incumplen normativa técnica aplicable, y discordancias, las mismas que son advertidas en el informe técnico n.° 01-2025-GRCJ/VVZ-SCP-AC de fecha 28 de febrero 2025 **(apéndice n.° 76)** emitido por el especialista ingeniero electrónico de la comisión de auditoría; habiéndose encontrado lo siguiente:

No cuenta con la factibilidad del servicio de telefonía e internet del concesionario del servicio exigidos en los términos de referencia:

Respecto de los "Términos de referencia para la contratación de servicios a todo costo de un especialista en instalaciones eléctricas" **(apéndice n.° 35)**, indica lo siguiente:

"(...)
6.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
El proveedor elaborara la especialidad de Instalaciones Eléctricas, Comunicaciones y Cableado Estructural del expediente técnico del Proyecto (...), en cumplimiento de la normatividad vigente, realizando las siguientes actividades:
- *Elaborar la memoria descriptiva, memoria de cálculo, diseño y hojas de cálculo de todos los sistemas comprendidos en las especialidades.*
- *Elaborar las especificaciones técnicas de las especialidades por partida presupuestal.*
- *Elaborar todos los planos de las especialidades por sistema.*
- *Obtener la factibilidad del suministro eléctrico en media tensión y la fijación del punto de diseño,*
- ***Obtener la factibilidad del servicio de telefonía e internet del concesionario del servicio.***

(...)
13.0 PRODUCTO A ENTREGAR
El proveedor presentará un 01 (un) entregable único que contenga el informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0 del presente TDR.

PRODUCTO	*ENTREGABLE*
ENTREGABLE ÚNICO	*Elaborar la especialidad de Instalaciones Eléctricas, Comunicaciones y Cableado Estructural del expediente técnico del proyecto (...) en cumplimiento de la normatividad vigente, realizando las siguientes actividades:* • *Elaborar la memoria descriptiva, memoria de cálculo, diseño y hojas de cálculo de todos los sistemas comprendidos en las especialidades.* • *Elaborar las especificaciones técnicas de las especialidades por partida presupuestal.* • *Elaborar todos los planos de las especialidades por sistema.* • *Obtener la factibilidad del suministro eléctrico en media tensión y la fijación del punto de diseño.* • *Obtener la factibilidad del servicio de telefonía e internet del concesionario del servicio* *(...)*

(...)"

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, era responsabilidad del Proveedor el cumplimiento de las siguientes funciones:

"(...)
- *Diseñar el sistema de utilización, y obtener la aprobación del proyecto de infraestructura subterránea de telecomunicaciones de parte del Concesionario Local.*

(...)".

En ese sentido, se advierte que de la revisión al expediente técnico de obra no se evidenció la factibilidad del servicio de telefonía e internet del concesionario del servicio; no obstante, de la revisión al aplicativo de Invierte.pe se observó el formato n.° 8 – A "Registros en la Fase de Ejecución" el mismo donde se observa en Notas de ejecución, el ítem "Documento de trámite ante una Entidad" donde se evidenció un adjunto denominado "1-Factibilidad de comunicaciones_Hugsnet.pdf", en el cual, se observó un documento que indica que es una "cotización del servicio"[164] **(apéndice n.°39)**, que tiene el nombre del proyecto.

Deficiencias técnicas en la especialidad "Tecnologías de la información y comunicaciones" del expediente técnico de obra:

De la revisión al expediente técnico de obra, se observó la especialidad de Tecnologías de la información y comunicaciones, donde el especialista de la comisión ingeniero electrónico, evidenció lo siguiente:

a. Sistema de cableado troncal de la partida "07.04 SISTEMA DE CONECTIVIDAD Y SEGURIDAD INFORMÁTICA" incumple las normativas técnicas.

De la revisión al ítem 6.2.6.3. "Sistema de cableado estructurado"[165], del numeral 6.2.6.[166] del numeral 6.2 "De la Infraestructura", del literal VI. Disposiciones específicas, de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01[167], indica que, para el diseño de la red de la infraestructura y sistema de cableado estructurado, el tipo de cableado troncal se incluye dentro de la sala de equipos, que debe utilizar soluciones

[164] Presentado por HughesNet Autohorized Retailer, para la dotación del servicio de internet a la Obra.

[165] ***"6.2.6.3. Sistema de cableado estructurado***
(...)
- Para el Diseño Lógico de la Infraestructura de Red y el Sistema de Cableado Estructurado se debe tener la consideración los criterios gráficos expresados en Apéndices del 4 a 9
(...)
Sobre Cableado
Se tiene los siguientes tipos de cableados:
o Cableado Troncal
- Para el cableado troncal, incluyendo el empleado dentro de la sala de equipos, se debe utilizar soluciones en par trenzado de cobre blindado o fibra óptica que permitan transmisiones a 10 Gbps.
- La categoría mínima a ser utilizada en par trenzado de cobre será la 6A. Este cableado debe ser redundante de acuerdo a la canalización troncal diseñada, y debe contar con una garantía certificada de por lo menos 15 años.
- El cableado empleado debe cumplir con las recomendaciones indicadas en el estándar ANSI/TIA-568-C, sus adendas y actualizaciones. (...)"

[166] Del diseño de soluciones de tecnología de información y comunicaciones (TIC)

[167] Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención" aprobada con Resolución Ministerial n.° 045 – 2015/MINSA, de 27 enero de 2015.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

en par trenzado de cobre blindado o fibra óptica que permitan transmisiones a 10 Gbps[168].

Es de precisar, respecto al cableado troncal al que hace referencia Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, este se refiere al cableado vertical o backbone que permite la interconexión de los diferentes equipos de conmutación o switches que forman la red LAN[169], asimismo, según la citada norma técnica, este cableado debe permitir transmisiones a velocidades de 10 Gbps[170], bajo ese contexto, la norma IEEE 802.3ae[171] define la tecnología de red que permite las conexiones por cable para transmisiones a velocidades de 10 Gbps, en consecuencia, la norma IEEE 802.3ae debería ser considerada en el diseño del cableado vertical o backbone a fin de cumplir con lo establecido en la citada norma técnica de salud, asimismo, la norma IEEE 802.3ae estableció detalles de los medios de transmisión utilizados, la distancia máxima de alcance y estándar aplicable según el medio de transmisión a fin de lograr velocidades de transmisión de datos de hasta 10 Gbps.

Asimismo, la norma IEEE 802.3ae también llamado Ethernet 10 Gbps, comprende el estándar 10GBASE-T, que define la transmisión de datos a velocidades de 10 Gbps utilizando como medio de transmisión el cable UTP categoría 6A, el mismo que fue establecido en las especificaciones técnicas para la subpartida 07.04.08 "Cable F/UTP, Categoría 6A"[172] de la partida 07.04 SISTEMA DE CONECTIVIDAD Y SEGURIDAD INFORMÁTICA **(apéndice n.° 40)**, del expediente técnico de obra.

Al respecto, se observó que las especificaciones técnicas de la subpartida 07.04.08 CABLE F/UTP CATEGORÍA 6A **(apéndice n.° 40)** antes citadas cumplen con la norma IEEE 802.3ae y el estándar 10GBASE-T.

Asimismo, en relación al uso de cable UTP[173] de categoría 6A para el cableado troncal, bajo el estándar 10GBASE-T es fundamental para asegurar que la distancia entre dos dispositivos de red (switches o conmutadores) no exceda los 80 metros, por ende, el especialista ingeniero electrónico de la comisión de auditoría verificó los metrados correspondientes a las distancias desde el gabinete principal ubicado en la "Central de comunicaciones II" – Piso 6 (gabinete de comunicaciones con

---

[168] Gbps: Giga bits por segundo.
[169] Red de área local (LAN Local Area Network), es un sistema que conecta computadoras y otros dispositivos dentro de un área geográfica limitada.
[170] Gbps: Giga bits por segundo.
[171] IEEE 802.3ae (Ethernet 10Gbps) es la norma IEEE, que define la tecnología de red que permite la conexión de dispositivos en un entorno de área local (LAN) y de área amplia (WAN) a través de conexiones por cable a 10 Gbps, conocido como 10 Gigabit Ethernet (10GbE). Este estándar fue ratificado el 12 de junio de 2002 y es una extensión del estándar IEEE 802.3, que regula las especificaciones de Ethernet.
[172] ***"07.04.8. Cable F/UTP, Categoría 6A***
Es el utilizado para el tendido del cableado horizontal y para el cableado vertical, el cual no deberá exceder de 90 metros desde el área de trabajo al gabinete de distribución de comunicaciones. El cable F/UTP debe cumplir con las siguientes características:
- *Cable de cobre sólido Unshielded Twisted Pair de 4 pares trenzados, entre 22 y 24 AWG.*
- *Cumplir con las pruebas de performance ANSI, EIA/TIA 568B.C. o CENELEC EN 50173 Clase EA, o ISO/IEC 11801 categoría 6A, certificado por un laboratorio independiente tipo UL, 3P o ETL.*
- *El cable debe tener aislante de polietileno de alta densidad, una folia protectora y la chaqueta del cable F/UTP deberá ser de Polipropileno tipo LSZH.*
- ***El cable podrá contar con elementos internos separadores tipo cruceta."***

[173] Unshielded Twisted Pair (UTP), es un tipo de cable utilizado en telecomunicaciones para la transmisión de datos.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

código: GPRI-602) tomando en consideración como punto de referencia; respecto de los demás gabinetes de comunicaciones distribuidos en cada piso (del sótano al sexto piso, cabe precisar que en el sexto piso existen 3 gabinetes incluyendo el que se está tomando como punto de referencia), proyectados en los planos TIC–01, TIC–02, TIC–03, TIC–04 y TIC–05 **(apéndice n.° 41)** de la especialidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del expediente técnico de obra.

Al respecto, las distancias en relación al punto de referencia al gabinete de comunicaciones ubicado en la Central de comunicaciones II son inferiores a los 80 m, por consiguiente, de la revisión de las especificaciones técnicas de las subpartidas 07.04.01 Switch de Core 24 Puertos PoE **(apéndice n.° 40)**, 07.04.02 Switch de Borde 24 puertos **(apéndice n.° 40)**, 07.04.03 Switch de Borde 24 puertos POE **(apéndice n.° 40)**, 07.04.04 Switch de Borde 48 puertos **(apéndice n.° 40)** y 07.04.05 Switch de Borde 48 puertos POE **(apéndice n.° 40)**, se evaluó si los equipos de conmutación o switches cuentan con puertos 10GBASE-T para facilitar la interconexión utilizando cable UTP de categoría 6ª.

En ese sentido, el especialista ingeniero electrónico de la comisión de auditoría, evidenció que no cumplían con el estándar de 10GBASE-T, ya que se advierte que no se podía utilizar el cable UTP categoría 6A como medio de transmisión para el cableado troncal o vertical, puesto que los equipos de conmutación o switches propuestos en el expediente técnico de obra, no soportarían la interconexión bajo la norma IEEE 802.3ae utilizando el cable UTP categoría 6A como medio de transmisión, toda vez que los switches o conmutadores no cuentan con los puertos RJ45 o SFP+ capaces de soportar el estándar 10GBASE-T, los cuales son necesarios para la interconexión con otros dispositivos de red para la transmisión de datos a velocidades de 10 Gbps[1] para distancias superiores a 30 m.

De lo descrito, con respecto a la utilización del cable UTP categoría 6A para el cableado troncal propuesto en el expediente técnico de obra en cumplimiento de lo establecido en la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01[174], se advierte que no era posible técnicamente por las distancias máximas para la conexión de los gabinetes de comunicaciones desde el gabinete de comunicaciones con código n.° GPRI-602 -Piso 6 ubicado en la Central de comunicaciones II del sexto piso y las especificaciones técnicas de los equipos de conmutación o switch de Core y de Borde propuestos, situación que durante la ejecución de la obra ocasionó el adicional deductivo vinculante de obra n.° 5.

b. Las especificaciones técnicas de la sub partida 07.04.1 "Switch de Core 24 Puertos PoE" no cumple con la normativa aplicable, además, la citada partida presenta discordancia incrementando su cantidad sin justificación técnica.

De la revisión al ítem 2.3.3 "Calculo de la cantidad de los switch de Core

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[174] Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención" aprobada con Resolución Ministerial n.° 045 – 2015/MINSA, de 27 enero de 2015.

para Red Lan" del numeral 2.3 "Sistema de conectividad y seguridad informática", de la sección 2. "Instalaciones de comunicaciones", de la memoria de cálculo **(apéndice n.° 42)**, se observó que consideraron puertos de red RJ45[175] para la conexión con los switches o conmutadores de Borde; sin embargo, se debió considerar los puertos o slots SFP+[176], ya que los switches o conmutadores deben establecer enlaces de comunicación a velocidades de 10 Gbps[177] para el cableado troncal en conformidad a lo establecido en el ítem 6.2.6.3[178] del numeral 6.2.6[179] de 6.2 De la Infraestructura del literal VI[180] Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01[181], cabe señalar que utilizando los puertos RJ45 solo se puede alcanzar la velocidad máxima de 1 Gbps[182].

Asimismo, en las especificaciones técnicas de la subpartida 07.04.01 "Switch de Core 24 Puertos PoE" **(apéndice n.° 40)** para el conmutador Core estableció un (1) switch o conmutador con 24 puertos RJ45 y 4 puertos o slots SFP+, ahora bien, en relación a los puertos RJ45, se observó que especificó con la tecnología PoE+[183], la cual no era necesario, debido a que los dispositivos de red considerados en la memoria de cálculo de los puertos de red RJ45 **(apéndice n.° 42)**, no requieren suministro eléctrico mediante los cables Ethernet, ya que cuentan con fuentes de alimentación externa, por lo tanto, no había justificación técnica y no correspondía especificar puertos de red RJ45 con la tecnología PoE+.

Además, en relación a la cantidad de switch o conmutador Core, en la planilla de metrados **(apéndice n.° 43)** y presupuesto **(apéndice n.° 44)** se

---

[175] El puerto RJ45 se utiliza para interconectar dispositivos en redes locales, permitiendo la comunicación entre equipos de red que utilizan como medio de transmisión los cables UTP, según norma TIA/EIA-568

[176] Los puertos o slots SFP+ (Small Form-factor Pluggable Plus) permiten la interconexión con otros dispositivos de red que permiten transmitir datos a velocidades de 10 Gbps a través de cables de fibra óptica o cobre, según señala la norma IEEE 802.3ae

[177] Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01

"(...)
6.2.6.3. Sistema de cableado estructurado
(...)
- *Sobre Cableado*
  Se tiene los siguientes tipos de cableados:
  - *Cableado Troncal*
    - *Para el cableado troncal, incluyendo el empleado dentro de la sala de equipos, se debe utilizar soluciones en par trenzado de cobre blindado o fibra óptica que permitan transmisiones a 10 Gbps. (...)"*

[178] *"(...)*
6.2.6.3. Sistema de cableado estructurado
(...)
- *Sobre Cableado*
  Se tiene los siguientes tipos de cableados:
  - *Cableado Troncal*
    - *Para el cableado troncal, incluyendo el empleado dentro de la sala de equipos, se debe utilizar soluciones en par trenzado de cobre blindado o fibra óptica que permitan transmisiones a 10 Gbps.*
    - *La categoría mínima a ser utilizada en par trenzado de cobre será la 6A. Este cableado debe ser redundante de acuerdo a la canalización troncal diseñada, y debe contar con una garantía certificada de por lo menos 15 años.*
    - *El cableado empleado debe cumplir con las recomendaciones indicadas en el estándar ANSI/TIA-568-C, sus adendas y actualizaciones.*

(...)".

[179] Del diseño de soluciones de tecnología de información y comunicaciones (TIC)

[180] Disposiciones específicas

[181] Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, **"Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención"** aprobada con Resolución Ministerial n.° 045 – 2015/MINSA, de 27 enero de 2015.

[182] Según las especificaciones técnicas para la subpartida 07.04.1 Switch de Core 24 Puertos PoE, se estableció que los puertos RJ45 debían ser capaces de soportar una velocidad máxima de transmisión de datos de 1000 Mbps (1Gbps)

[183] PoE+ es la tecnología que permite la transmisión de datos y energía eléctrica con una potencia de 30 watts a través de un solo cable Ethernet, según señala la norma IEEE 802.3at

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

estableció la cantidad de dos (2) unidades, pese a que en el cálculo del numeral 2.3.3 "Calculo de la cantidad de los switch de Core para Red Lan" antes citado de la memoria de cálculo **(apéndice n.° 42)**, y el plano con código TIC – 73 denominado "Diagrama de bloques de data y equipamiento" **(apéndice n.° 41)**, se indicó una (1) unidad, por lo que se advierte el incremento a dos (2) unidades del switch o conmutador Core sin justificación técnica.

En ese sentido, el especialista ingeniero electrónico de la comisión de auditoría, indico que de la revisión al plano con código TIC – 73 denominado "Diagrama de bloques de data y equipamiento" **(apéndice n.° 41)**, en relación a los puertos de red RJ45 y SFP+ para el switch o conmutador Core, la distribución de switches o conmutadores según el plano antes citado correspondía establecer un metrado para la subpartida 07.04.01 "Switch de Core 24 Puertos PoE" **(apéndice n.° 43)** de una (1) unidad, de switch o conmutador Core, con la siguiente distribución de puertos: 5 puertos RJ45, y 9 puertos SFP+, el mismo que se advierte que es distinto a lo establecido a las especificaciones técnicas que era un (1) switch o conmutador con 24 puertos RJ45 y 4 puertos o slots SFP+, hecho que evidencia discordancias.

En resumen, en la memoria de cálculo consideraron puertos de red RJ45[184] para la conexión con los switches o conmutadores de Borde; sin embargo, se debió considerar los puertos o slots SFP+[185], ya que los switches o conmutadores deben establecer enlaces de comunicación a velocidades de 10 Gbps en cumplimiento de la norma técnica, ahora bien, en las especificaciones técnicas de la subpartida 07.04.1 "Switch de Core 24 Puertos PoE"; se especificó puertos RJ45 con la tecnología PoE+[186], la cual no era necesario, debido a que los dispositivos de red considerados en el cálculo de los puertos de red RJ45, no requieren suministro eléctrico mediante los cables Ethernet, asimismo, en relación a la cantidad de switch o conmutador Core, en la planilla de metrados y presupuesto incluyeron el incremento a un (1) unidad del switch o conmutador Core sin justificación técnica. En ese sentido, el especialista de la comisión de auditoría evaluó el plano con código TIC – 73, del cual indicó que correspondía establecer una (1) unidad, de switch o conmutador Core, con la siguiente distribución de puertos: 5 puertos RJ45, y 9 puertos SFP+, sin embargo, en la planilla de metrados y presupuesto consideraron dos (2) unidades.

Lo expuesto advierte que esta deficiencia en el expediente técnico de obra, afectó a la ejecución de la obra ocasionando la necesidad para la prestación del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 5.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[184] El puerto RJ45 se utiliza para interconectar dispositivos en redes locales, permitiendo la comunicación entre equipos de red que utilizan como medio de transmisión los cables UTP, según norma TIA/EIA-568
[185] Los puertos o slots SFP+ (Small Form-factor Pluggable Plus) permiten la interconexión con otros dispositivos de red que permiten transmitir datos a velocidades de 10 Gbps a través de cables de fibra óptica o cobre, según señala la norma IEEE 802.3ae
[186] PoE+ es la tecnología que permite la transmisión de datos y energía eléctrica con una potencia de 30 watts a través de un solo cable Ethernet, según señala la norma IEEE 802.3at

c. **Sub dimensionamiento de la sub partida 07.16.13 "Gabinete de piso de comunicaciones 38 RU" respecto a la cantidad gabinetes de comunicaciones incumple la normativa técnica.**

De la revisión del ítem 2.14.1. "Cálculo de gabinetes", del numeral 2.14. "Sistema de cableado estructurado" de la memoria de cálculo **(apéndice n.° 42)**, se observó que la cantidad necesaria de gabinetes de comunicaciones debía ser diez (10) unidades, sin embargo, en relación a la cantidad de la partida 7.16 "Sistema de cableado estructurado" según planilla de metrados **(apéndice n.° 43)** y presupuesto de obra **(apéndice n.° 44)** se consideró siete (7) gabinetes de comunicaciones sin justificación técnica, siendo dos (2) unidades de 42RU[187], cuatro (4) unidades de 38RU[188] y una (1) unidad de 12RU[189], por lo que, se advierte que no incluyó tres (3) gabinetes de comunicaciones.

En ese sentido se advierte discordancia entre la memoria de cálculo, con la planilla de metrado y presupuesto; asimismo, se evidenció que la cantidad de gabinetes de comunicaciones que fueron considerados en la planilla de metrados y presupuestado, contraviene lo establecido en el numeral 16.8[190] del artículo 16 de la Norma EM.020[191], puesto que debe existir un gabinete secundario en los puntos de encuentro entre el cableado vertical y el horizontal, debido a que permite mantener una infraestructura de red eficiente, ordenada, segura y estable capaz de adaptarse a las necesidades futuras del incremento de la infraestructura de red, la citada norma guarda relación con la memoria de cálculo antes expuesto donde indicó que correspondía diez (10) unidades de gabinetes.

En conclusión, se advierte que, de la revisión de la memoria cálculo **(apéndice n.° 42)** respecto de la cantidad de gabinetes de comunicaciones y normativa aplicable correspondía establecer para la sub partida 07.16.13 "Gabinete de piso de comunicaciones 38 RU", siete (7) unidades, sin embargo, en relación a la cantidad en la planilla de metrados y presupuesto se consideró únicamente cuatro (4) unidades, sin advertir el cambio mediante justificación técnica, por lo que se evidencia discordancia entre los documentos del expediente técnico de obra en la especialidad en evaluación.

Lo expuesto advierte que esta deficiencia en el expediente técnico de obra, afectó a la ejecución de la obra ocasionando la necesidad para la prestación del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 5.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[187] "RU" se refiere a "rack units" (unidades de rack), que es una medida utilizada para describir la altura de los equipos que se montan en un rack o gabinete. Cada unidad de rack equivale a 1.75 pulgadas (44.45 mm) de altura.
[188] "RU" se refiere a "rack units" (unidades de rack), que es una medida utilizada para describir la altura de los equipos que se montan en un rack o gabinete. Cada unidad de rack equivale a 1.75 pulgadas (44.45 mm) de altura.
[189] "RU" se refiere a "rack units" (unidades de rack), que es una medida utilizada para describir la altura de los equipos que se montan en un rack o gabinete. Cada unidad de rack equivale a 1.75 pulgadas (44.45 mm) de altura.
[190] *"16.8. Conforme a la norma ISO/IEC 11801:2002 + A1: 2008 + A2: 2010(E) (Information technology -Generic cabling for customer premises), el número y tipo de sistemas de cableado depende de la geometría y tamaño del inmueble. Debe existir un gabinete secundario por cada 1000 m2 de área en cada piso del inmueble, con un mínimo de uno. Se debe colocar un gabinete de piso en los siguientes casos:*
a) En los puntos de encuentro entre el cableado vertical y el cableado horizontal en el caso de inmuebles independientes. (...)"
[191] Norma EM.020 - Instalaciones de telecomunicaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificado con Resolución Ministerial n.° 400-2018-VIVIENDA

d. La sub partida 07.16.16 "UPS 1.5 kVA" esta sub dimensionada en la cantidad UPS del sistema de cableado estructurado, además incumple normativa técnica aplicable.

Se observó en relación a la cantidad de gabinetes de comunicación, que según numeral 2.14.1. "Cálculo de gabinetes", del ítem 2.14. "Sistema de cableado estructurado" de la memoria de cálculo **(apéndice n.° 42)**, consideró la cantidad total de UPS[192] de nueve (9) unidades, siendo la distribución de la potencia nominal de los UPS la siguiente: dos (2) UPS de 3.0 kVA y siete (7) UPS de 1.5 kVA, sin embargo, no consideró un UPS para el cuarto de ingreso de servicios de telecomunicaciones; en el mismo orden de ideas, se observó que la citada partida en la planilla de metrados **(apéndice n.° 43)** y presupuesto de obra **(apéndice n.° 44)** que consideró la cantidad de cuatro (4) UPS, con la siguiente distribución de potencia nominal de los UPS: dos (2) UPS de 3.0 kVA y dos (2) de 1.5 kVA.

Ahora bien, en el ítem 6.2.6.3[193] "Sistema de cableado estructurado" del numeral 6.2 De la Infraestructura, de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01[194], se establece que se usaran dispositivos de alimentación eléctrica ininterrumpida (UPS), para que el sistema de continuidad eléctrica asegure la alimentación eléctrica ininterrumpida en áreas destinadas a instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones; de ahí que, el especialista de la comisión de auditoría evaluó la cantidad que debía corresponder utilizando los datos de la memoria de cálculo y la normativa técnica antes citada, indicando que totaliza a 10 unidades en total de distintas potencias nominales, siendo las siguientes: dos (2) UPS de 3.0 kVA y siete (8) UPS de 1.5 kVA, conforme se observa en el cuadro siguiente:

---

[192] Un **UPS** (Uninterruptible Power Supply o Sistema de Alimentación Ininterrumpida) es un dispositivo esencial que proporciona energía eléctrica de respaldo durante cortes de energía o fluctuaciones en la calidad del suministro eléctrico.

[193] *"6.2.6.3 **Sistema de cableado estructurado***
(...)
- *Para el Diseño Lógico de la Infraestructura de Red y el Sistema de Cableado Estructurado se debe tener en consideración los criterios gráficos expresados en Apéndices del 4 a 9.*
(...)
- *Sobre Protección y Continuidad Eléctrica*
(...)
  - ***Sistema de Continuidad Eléctrica***
    Continuidad Eléctrica de Espacios de Telecomunicación:
    Se debe asegurar la alimentación eléctrica ininterrumpida en:
    - *Cuarto de ingreso de servicios*
    - *Salas de telecomunicaciones*
    - *Sala de equipos.*
    - *Central de vigilancia y seguridad*
    - *Central de comunicaciones*

    Para lo cual se usarán dispositivos de alimentación eléctrica ininterrumpida (UPS) tipo en línea, con soporte de energía por un periodo no menor a 30 minutos. Además, estos ambientes deben estar considerados en la carga crítica del establecimiento de salud y respaldados con el grupo electrógeno de emergencia.
(...)"

[194] Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, aprobada con Resolución Ministerial n.° 045 – 2015/MINSA, de 27 enero de 2015 y sus modificatorias.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 26
Distribución de UPS según los espacios de telecomunicaciones proyectados

N.°	SALA DE TELECOMUNICACIONES	UPS	
		POTENCIA NOMINAL (KVA) SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO	CANTIDAD SEGÚN NORMA TÉCNICA[195]
1	Sala de Telecomunicaciones I (Sótano)	1.5	1
2	Sala de Telecomunicaciones I (Piso 1)	3.0	1
3	Sala de Telecomunicaciones I (Piso 2)	1.5	1
4	Sala de Telecomunicaciones I (Piso 3)	1.5	1
5	Sala de Telecomunicaciones I (Piso 4)	1.5	1
6	Sala de Telecomunicaciones I (Piso 5)	1.5	1
7	Sala de Telecomunicaciones I (Piso 6)	1.5	1
8	Control de Comunicaciones II (Piso 6)	3.0	1
9	Sala de Equipos III (Piso 6)	1.5	1
10	Cuarto de ingreso de servicios (Piso 1)	1.5	1
		TOTAL	10

Fuente: Memoria de cálculo de la especialidad de Tecnologías de la información y comunicaciones del expediente técnico de obra **(apéndice n.° 42)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En consecuencia, se advierte que la cantidad de unidades de UPS presupuestada para la subpartida 07.16.16 "UPS 1.5 kVA" está por debajo de lo necesario, la cual contraviene lo establecido en la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01.

De lo expuesto, se advierte que, de la revisión del cálculo de los gabinetes de comunicaciones **(apéndice n.° 42)** y normativa aplicable correspondía establecer para la partida 07.16.16 UPS 1.5 KVA, ocho (8) unidades **de 1.5 kVA y dos (2) unidades de** 3.0 kVA, sin embargo, la cantidad en la planilla de metrados y presupuesto se consideró únicamente dos (2) unidades de 1.5 kVA, sin advertir su justificación técnica.

Lo expuesto advierte que esta deficiencia en el expediente técnico de obra, afectó a la ejecución de la obra ocasionando la necesidad para la prestación del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 5.

En conclusión, de la evaluación realizada por el especialista ingeniero electrónico de la comisión de auditoría, evidenció que el sistema de cableado troncal incumplió el ítem 6.2.6.3.[196], del numeral 6.2.6.[197] del numeral 6.2[198],

[195] Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01
[196] *"6.2.6.3. Sistema de cableado estructurado*
(...)
- Para el Diseño Lógico de la Infraestructura de Red y el Sistema de Cableado Estructurado se debe tener la consideración los criterios gráficos expresados en Apéndices del 4 a 9
(...)
Sobre Cableado
Se tiene los siguientes tipos de cableados:
o Cableado Troncal
Para el cableado troncal, incluyendo el empleado dentro de la sala de equipos, se debe utilizar soluciones en par trenzado de cobre blindado o fibra óptica que permitan transmisiones a 10 Gbps.
- La categoría mínima a ser utilizada en par trenzado de cobre será la 6A. Este cableado debe ser redundante de acuerdo a la canalización troncal diseñada, y debe contar con una garantía certificada de por lo menos 15 años.
- El cableado empleado debe cumplir con las recomendaciones indicadas en el estándar ANSI/TIA-568-C, sus adendas y actualizaciones. (...)"
[197] Del diseño de soluciones de tecnología de información y comunicaciones (TIC)
[198] De la infraestructura

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

del literal VI. Disposiciones específicas, de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 con respecto a la utilización del cable UTP categoría 6A para el cableado troncal propuesto, ya que advierte que no era posible técnicamente por las distancias máximas para la conexión de los gabinetes de comunicaciones, y las especificaciones técnicas de los equipos de conmutación o switch de Core y de Borde propuestos; ya que no cumplían con el estándar de 10GBASE-T, ya que se advierte que no se podía utilizar el cable UTP categoría 6A como medio de transmisión para el cableado troncal o vertical, ya que los equipos de conmutación o switches propuestos en el expediente técnico de obra, no soportarían la interconexión bajo la norma IEEE 802.3ae utilizando el cable UTP categoría 6A como medio de transmisión.

Asimismo, se evidenció que en la memoria de cálculo **(apéndice n.° 42)** consideraron puertos de red RJ45[199] para la conexión con los switches o conmutadores de Borde, sin embargo, se debió considerar los puertos o slots SFP+[200], ya que los switches o conmutadores deben establecer enlaces de comunicación a velocidades de 10 Gbps en cumplimiento del ítem 6.2.6.3[201] del numeral 6.2.6[202] de 6.2[203] del literal VI[204] Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01[205] Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01[206], ahora bien, en las especificaciones técnicas de la subpartida 07.04.1 "Switch de Core 24 Puertos PoE"; se especificó puertos RJ45 con la tecnología PoE+[207], la cual no era necesario, debido a que los dispositivos de red considerados en el cálculo de los puertos de red RJ45, no requieren suministro eléctrico mediante los cables Ethernet, también, se observó que en la planilla de metrados y presupuesto incluyeron el incremento a una (1) unidad del switch o conmutador Core sin justificación técnica; en ese sentido, el especialista de la comisión de auditoría determino que correspondía establecer una (1) unidad[208] de switch o conmutador Core.

En el mismo orden de ideas, se evidenció en la memoria cálculo **(apéndice**

---

[199] El puerto RJ45 se utiliza para interconectar dispositivos en redes locales, permitiendo la comunicación entre equipos de red que utilizan como medio de transmisión los cables UTP, según norma TIA/EIA-568

[200] Los puertos o slots SFP+ (Small Form-factor Pluggable Plus) permiten la interconexión con otros dispositivos de red que permiten transmitir datos a velocidades de 10 Gbps a través de cables de fibra óptica o cobre, según señala la norma IEEE 802.3ae

[201] *"(...)*
6.2.6.3. Sistema de cableado estructurado
(...)
- *Sobre Cableado*
  Se tiene los siguientes tipos de cableados:
  - *Cableado Troncal*
    - *Para el cableado troncal, incluyendo el empleado dentro de la sala de equipos, se debe utilizar soluciones en par trenzado de cobre blindado o fibra óptica que permitan transmisiones a 10 Gbps.*
    - *La categoría mínima a ser utilizada en par trenzado de cobre será la 6A. Este cableado debe ser redundante de acuerdo a la canalización troncal diseñada, y debe contar con una garantía certificada de por lo menos 15 años.*
    - *El cableado empleado debe cumplir con las recomendaciones indicadas en el estándar ANSI/TIA-568-C, sus adendas y actualizaciones.*

(...)".

[202] Del diseño de soluciones de tecnología de información y comunicaciones (TIC)

[203] De la Infraestructura

[204] Disposiciones específicas

[205] Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, **"Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención"** aprobada con Resolución Ministerial n.° 045 – 2015/MINSA, de 27 enero de 2015.

[206] Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, **"Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención"** aprobada con Resolución Ministerial n.° 045 – 2015/MINSA, de 27 enero de 2015.

[207] PoE+ es la tecnología que permite la transmisión de datos y energía eléctrica con una potencia de 30 watts a través de un solo cable Ethernet, según señala la norma IEEE 802.3at

[208] Con la siguiente distribución de puertos: 5 puertos RJ45, y 9 puertos SFP+.

n.° 42) respecto de la cantidad de gabinetes de comunicaciones que correspondía establecer para la subpartida 07.16.13 "Gabinete de piso de comunicaciones 38 RU", siete (7) unidades, sin embargo, en relación a la cantidad en la planilla de metrados **(apéndice n.° 43)** y presupuesto **(apéndice n.° 44)** se consideró únicamente cuatro (4) unidades, sin advertir el cambio mediante justificación técnica, por lo que se evidencia discordancia entre los documentos del expediente técnico de obra en la especialidad en evaluación, es de precisar que esta modificación de la cantidad según la memoria de cálculo incumple lo señalado en el numeral 16.8[209] del artículo 16 de la Norma EM.020[210], ya que debe existir un gabinete secundario en los puntos de encuentro entre el cableado vertical y el horizontal, debido a que permite mantener una infraestructura de red eficiente, ordenada, segura y escalable capaz de adaptarse a las necesidades futuras del incremento de la infraestructura de red.

Asimismo, se evidenció sub dimensionamiento en la cantidad UPS del sistema de cableado estructurado ya que de la revisión del cálculo de los gabinetes de comunicaciones correspondía establecer para la partida 07.16.16 UPS 1.5 KVA, ocho (8) unidades de 1.5 kVA y dos (2) unidades de 3.0 kVA, en cumplimiento del ítem 6.2.6.3[211] "Sistema de cableado estructurado" del numeral 6.2 De la Infraestructura, de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01[212], sin embargo, la cantidad en la planilla de metrados y presupuesto se consideró únicamente dos (2) unidades de 1.5 kVA, sin advertir su justificación técnica.

A.2. ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS:

La revisión técnica de la especialidad de instalaciones eléctricas se evidencio la falta de cumplimento de los términos de referencia en relación a la falta de trámite de la factibilidad y punto de fijación, así como deficiencias y

---

[209] *"16.8. Conforme a la norma ISO/IEC 11801:2002 + A1: 2008 + A2: 2010(E) (Information technology -Generic cabling for customer premises), el número y tipo de sistemas de cableado depende de la geometría y tamaño del inmueble. Debe existir un gabinete secundario por cada 1000 m2 de área en cada piso del inmueble, con un mínimo de uno. Se debe colocar un gabinete de piso en los siguientes casos:*
a) En los puntos de encuentro entre el cableado vertical y el cableado horizontal en el caso de inmuebles independientes. (...)"

[210] Norma EM.020 - Instalaciones de telecomunicaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificado con Resolución Ministerial n.° 400-2018-VIVIENDA

[211] ***"6.2.6.3 Sistema de cableado estructurado***
(...)
- *Para el Diseño Lógico de la Infraestructura de Red y el Sistema de Cableado Estructurado se debe tener en consideración los criterios gráficos expresados en Apéndices del 4 a 9.*
(...)
- *Sobre Protección y Continuidad Electrica*
(...)
  - ***Sistema de Continuidad Eléctrica***
  Continuidad Eléctrica de Espacios de Telecomunicación:
  Se debe asegurar la alimentación eléctrica ininterrumpida en:
  - *Cuarto de ingreso de servicios*
  - *Salas de telecomunicaciones.*
  - *Sala de equipos.*
  - *Central de vigilancia y seguridad*
  - *Central de comunicaciones.*

Para lo cual se usarán dispositivos de alimentación eléctrica ininterrumpida (UPS) tipo en línea, con soporte de energía por un periodo no menor a 30 minutos. Además, estos ambientes deben estar considerados en la carga crítica del establecimiento de salud y respaldados con el grupo electrogeno de emergencia.
(...)"

[212] Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, aprobada con Resolución Ministerial n.° 045 – 2015/MINSA, de 27 enero de 2015 y sus modificatorias

discordancias que incumplen los términos de referencia y normativa técnica aplicable según su contenido, por lo cual mediante informe técnico n.° 01-2025-OCI/PRFC-AC de fecha 12 de marzo el 2025 **(apéndice n.° 45)**, emitido por el ingeniero electricista, especialista de la comisión de auditoría, ha identificado lo siguiente:

Incumplimiento de los términos de referencia respecto a la falta del trámite de la factibilidad y fijación de punto de diseño de suministro eléctrico emitido por Electrocentro, y la no remisión del diseño del sistema de utilización:

Respecto de los **"Términos de referencia para la contratación de servicios a todo costo de un especialista en instalaciones eléctricas" (apéndice n.° 35)**, indica lo siguiente:

> *"(...)*
> ***6.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO***
> *El proveedor elaborará la especialidad de Instalaciones Eléctricas, Comunicaciones y Cableado Estructural del expediente técnico del Proyecto (...), en cumplimiento de la normatividad vigente, realizando las siguientes actividades:*
> *(...)*
> - *Obtener la factibilidad del suministro eléctrico en media tensión y fijación del punto de diseño.*
>
> *(...)".*

Asimismo, era responsabilidad del Proveedor el cumplimiento de las siguientes funciones:

> *"(...)*
> - *Diseñar el sistema de utilización, y obtener la aprobación del proyecto de infraestructura subterránea de telecomunicaciones de parte del Concesionario Local.*
>
> *(...)".*

En ese sentido se advierte lo siguiente:

a. Falta de trámite de parte del especialista electricista, además, expedición tardía de la factibilidad de suministro eléctrico emitido por Electrocentro, y la falta de fijación de punto de diseño.

De la revisión al expediente técnico de obra no se evidenció la factibilidad de suministro eléctrico, sin embargo, se evidenció en el formato n.° 08-A "Registros en la Fase de Ejecución", en el apartado "Notas de Ejecución" con el nombre "Factibilidad de Servicios de Luz Eléctrica"[213] del aplicativo de Invierte.pe, el documento T-3291-2020 de 9 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 46)** que se encuentra dirigido a la directora ejecutivo de la Red de Salud Jauja, que tiene como asunto la factibilidad del suministro eléctrico, el cual fue emitido por el concesionario de distribución eléctrica el año 2020.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

[213] Según consulta realizada a la pagina web del Inverte.pe(

Al respecto, se advierte que la factibilidad de suministro fue emitida posteriormente a la aprobación del expediente técnico del proyecto, que se dio el 1 de setiembre de 2020[214]; asimismo, se observó que el citado documento indica que respecto a la fijación del punto de diseño faltaba adjuntar documentación, por lo que notifican solo la factibilidad de suministrar energía eléctrica; es de precisar que con el documento ELCTO-GRP-0368-2025 de 27 de enero de 2025 **(apéndice n.° 47)** del jefe de administración de proyectos (e) de Distriluz, remitió adjunto el documento T-3305-2020 sin fecha de recepción **(apéndice n.° 48)** con el asunto "Punto de diseño para el proyecto de sistema de utilización en media tensión", de la revisión de éste se observó que al igual que la factibilidad fue tramitado por la directora ejecutivo de la Red de Salud Jauja, y también fue emitió con posterioridad a la aprobación del expediente técnico.

Es más, se evidenció que adjunto al documento de la factibilidad citado, existe un documento sin número de 8 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 49)**, mediante el cual la Directora de la Red de Salud Jauja, solicitó a Electrocentro S.A. la factibilidad de suministro electrónico y fijación de punto de diseño, por lo que se evidencia que la solicitud no lo realizó el señor Ernesto Jesús Bernal Lujan.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la factibilidad como la fijación de punto de diseño fueron emitidos después de la aprobación del expediente técnico, se precisa, que esta falta de punto de diseño conlleva que no se pueda realizar el diseño del sistema de utilización en media tensión, ya que según lo establecido en el agregado 11.1.1 del ítem 11.1 Consideraciones de diseño, del numeral 11. Elaboración de Proyectos, de la Norma de "Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución"[215], establece lo siguiente *"(...) **11.1.1** Con el punto o los puntos de diseño fijados por el Concesionario, el Ingeniero Proyectista elaborara el proyecto según corresponda.(...)-Sistemas de Utilización en Media Tensión (...)"*, por lo que la fijación de punto de diseño es una consideración para la elaboración del diseño del sistema de utilización en media tensión.

b. No remisión del diseño del sistema de utilización.

Al respecto, del sistema de utilización en media tensión, el especialista en instalaciones eléctricas, en la memoria descriptiva **(apéndice n.° 50)**, mencionó lo siguiente:

"(...)
Sistema Eléctrico de Media Tensión
El Centro de Salud contará con un Subsistema de utilización en media tensión, el diseño de la Subestación particular forma parte de un proyecto complementario de un sistema de utilización, el cual se desarrollará, posteriormente.
(...)".

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[214] Aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 148-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 1 de setiembre de 2020.
[215] Aprobado con Resolución Directoral n.° 018-2002-EM-DGE de 25 de setiembre de 2002

Según lo indicado en la memoria descriptiva este **diseño del sistema de utilización** formaría parte de un proyecto complementario; sin embargo, se precisa que, en los términos de referencia antes citados, indicaba que el especialista debía diseñar el sistema de utilización, el mismo que no se evidenció en el expediente técnico de obra.

De lo expuesto, se advierte que el especialista ingeniero electricista Ernesto Jesús Bernal Lujan no ha cumplido con la totalidad de documentos requeridos como parte del entregable único, por lo que el detalle de dichos incumplimientos obedece a lo indicado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 27
Evaluación de cumplimiento de entregable único

ENTREGABLE SEGÚN TDR	Cumplió en los plazos de los TDR	COMENTARIO DE COMISIÓN DE AUDITORIA
Obtener la factibilidad del suministro eléctrico en media tensión y la fijación del punto de diseño	NO	El documento S/N correspondiente a la factibilidad de suministro eléctrico de sistema de utilización en media tensión fue emitido el 9 de octubre de 2020; es decir, posteriormente a la aprobación del expediente técnico de obra (1 de septiembre de 2020).
Obtener la factibilidad del servicio de telefonía e internet del concesionario del servicio.	NO	No se advirtió la existencia de documentación que sustente la factibilidad del servicio de telefonía e internet del concesionario del servicio.

Fuente: Términos de referencia de la especialidad de instalaciones eléctricas **(apéndice n.° 35)** y el Expediente Técnico de obra aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 148-2020-G.R.- JUNÍN/GRI de 1 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 58)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Consecuentemente, de lo advertido respecto a los incumplimientos de los términos de referencia el especialista en instalaciones eléctricas no cumplió con el diseño del sistema de utilización en media tensión, por lo que se advierte que afectó a la ejecución de la obra, evidenciándose que el residente de obra mencionó en los asientos n.os 145 y 146 del cuaderno de obra digital, que el informe del especialista eléctrico del Contratista, detalló las deficiencias del expediente técnico de la obra y solicitó la atención y evaluación de la Inspección de obra a través del cuaderno de obra digital con asiento n.° 143 de 18 de octubre de 2021, adjuntando a ello el informe n.° 009-ESP.ELC-RES-CS LA OROYA de 11 de octubre de 2021**(apéndice n.° 51)**, respecto a los componentes siguientes: sistema de utilización en media tensión 22.9 kV/3Ø, banco de condensadores, tableros eléctricos, conductores y cables de energía, sistema de contra incendios; evidenciándose que debido a ello, se generó la necesidad del adicional y deductivo vinculante n.° 3, es así que en el asiento n.° 161[216]

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[216] "(...)
a. *La ejecución del Expediente del Sistema de utilización, en Media Tensión en 22.9 / 0.40-0.23 Kv, que según manifiesta en el expediente, este no fue comprendido en el presente proyecto. Este expediente se realizará con toda la información actualizada de carga, y comprenderá el diseño, presupuesto, cronograma y ejecución del todo el sistema de utilización.*
b. *La instalación de un banco de condensadores de la capacidad de 150 kVAR, calculado según la real carga, será automático, de 04 pasos y conectado al sistema eléctrico, para mejorar el factor de potencia a los valores exigidos por la empresa eléctrica y exigida por la norma eléctrica.*
c. *Considerar los nuevos valores de capacidades de los transformadores de aislamiento y estabilizadores, que fueron debidamente sustentados, de acuerdo a la carga, el derrateo por la altura y el factor de reserva por concepto de crecimiento futuro.*
d. *Omitir el suministro e instalación del Filtro de Armónicos, debido a que su sustento de cálculo no fue presentado, y se desconoce que valores se tomaron para la selección de dicho filtro, entendiéndose que un correcto diseño y cálculo se realiza posterior a la puesta en marcha y luego de analizar el comportamiento de armónicos que exija su aplicación.*

del cuaderno de obra digital el inspector de obra, señor Anthony Glen Ávila Escalante, ratificó la necesidad de la ejecución del adicional y deductivo vinculante de obra.

Seguidamente, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, mediante carta n.° 1191-2021-GRJ/GRI de 9 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 52)**, dirigido al Contratista la absolución de la consulta[217] sobre el sistema de utilización en media tensión 22.9 kV/3, indicando que ha verificado que en el expediente técnico no existe información sobre el sistema de utilización en media tensión. Hecho que ha generado parte de la prestación del adicional y deductivo vinculante n.° 3.

Deficiencias técnicas en la especialidad de instalaciones eléctricas del expediente técnico de obra:

De la revisión al expediente técnico de obra, en la especialidad de instalaciones eléctricas se evidencio lo siguiente:

i. El sistema de iluminación del establecimiento incumple la normativa aplicable, además, existe discordancia entre las cantidades contempladas en los metrados, presupuesto, relación de insumos y especificaciones técnicas:

Según el cálculo del alumbrado establecido en la memoria de cálculo[218] **(apéndice n.° 53)**, de instalaciones eléctricas referente a los requisitos mínimos de iluminación, se verificó los niveles de iluminación en comparación con los valores de la tabla del apartado Salud del Apéndice "Requisitos mínimos de iluminación" contemplado en la Norma EM.010[219],

---

e. Aplicar el cambio de las partidas de los conductores, por las señaladas debido a que las actuales no cumple con lo señalado en las reglas 060-204/060-204 y 060-812 de la tabla N°17 del Código Nacional de Electricidad.
f. Con respecto a la caja toma o suministro independiente, se sugiere su aceptación e incorporación en el proyecto con el dotaríamos de un suministro único e independiente para el sistema contra incendios, de acuerdo a lo señalado en la norma del CNA y de la NFPA70.
g. Se sugiere aceptar el traslado del tablero de transferencia automática TTA-SCI, trasladándolo lo más cerca a los tableros de bomba contraincendios de acuerdo a lo señalado y exigido en las normas del CNE y NFPA70, expuestos líneas arriba.
(...)".

217 *"(...)*
Sistema de Utilización en Media Tensión
Con respecto al sistema al Sistema de Utilización en Media Tensión, se ha verificado en el expediente, no existe información sobre su aprobación, solo se encuentra un señalamiento de que este forma parte de un proyecto complementario según lo señalado en la Memoria Descriptiva
(...)"

218 *"(...)*
3.02.-BASES DEL CÁLCULO
Para el cálculo del número de Luminarias de Alumbrado para cada ambiente del Hospital se ha empleado el Método del Lumen, teniendo en cuenta los niveles de iluminancias que se encuentran establecidos en el Art. 3 de la Norma EM.010 del nuevo Reglamento Nacional de Edificaciones, tipo de luminaria, el número y tipo de lámpara, calculando previamente los factores de relación de ambiente "RA", el coeficiente de utilización "CU" y el factor de mantenimiento "MF".
Parámetros de Cálculo Niveles de Iluminación
(...)

Sala de espera	*150 lux*
Baños	*100 lux*

(...)
Cálculo del número de Luminarias por ambiente
Para el calculo del número de Luminarias por ambiente, se ha hecho uso del Software DIALUX. Mediante éste, se ha determinado el número de luminarias por ambiente, teniendo como altura del plano de trabajo 0.85m s.n.p.t.; del mismo modo, se ha determinado los coeficientes de utilización CU y factores de mantenimiento FM, en función del tipo de luminaria empleada.
(...)"

219 Norma EM.010 - Instalaciones Eléctricas del Reglamento Nacional de Edificaciones modificado con Resolución Ministerial n.° 083-2019-VIVIENDA de 11 de marzo de 2019

se evidenció que los ambientes de sala de espera y baños no cumplen con la normativa citada, tal como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 28
Verificación del nivel de iluminancia según norma EM.010

Ítem	Parámetros de Cálculo	Nivel de Iluminación según Memoria de Cálculo	Nivel de Iluminación mínima según Norma EM.010	Cumple niveles mínimos
1	Sala de espera	150	200	NO
2	Baños	100	200	NO

Fuente: Memoria de cálculo de la especialidad de instalaciones eléctricas y el Expediente Técnico de obra aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 148-2020-G.R.-JUNIN/GRI de 1 de setiembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Por otro lado, de la revisión a los planos con códigos siguientes: IE07, IE08, IE09, IE10, IE11, IE12, IE13, IE14 e IE 15 **(apéndice n.° 54)** de las instalaciones eléctricas, se evidenció que las lámparas de iluminación de emergencia de las instalaciones de alumbrado están compartiendo el mismo circuito de iluminación principal, por lo que se advierte que no cuentan con circuito independiente, además, las luminarias que se encuentran en los pasadizos no cuentan con un sistema de control mediante sensores; asimismo, la cantidad de puntos por circuito sobrepasa los 12 puntos, siendo así que lo expuesto incumple lo establecido en los numerales 6.2.4.5 Alimentadores y Circuitos[220], y 6.2.4.9 Alumbrado[221], de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01[222].

También, **se advierte discordancia referente a cantidades contempladas en los metrados, presupuesto, relación de insumos y especificaciones técnicas** respecto a las subpartidas 05.01.01.01 Salida de Alumbrado en Techo (C/Tub. 20 mm, Cable y Accesorios), 05.01.01.02 Salida de Alumbrado en Falso Cielo (C/Tub. Rígida y Flexible 20 mm, Cable y Accesorios), 05.01.01.03 Salida para Luz de Emergencia en Pared (C/Tub. 20 mm, Cable y Accesorios) y 05.01.02.01 Salida de Alumbrado Externo en Pared (C/Tub. 20 mm, Cable y Accesorios), de la **partida "05 Instalaciones Eléctricas"**, se tiene las siguientes observaciones:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

220 "(...)
6.2.4.5 Alimentadores y Circuitos
(...)
➢ *Los circuitos de alumbrado y tomacorrientes deben tener como máximo 12 puntos por circuito y estar protegidos con interruptores diferenciales y deben contar con el cable de tierra.*
(...)"
221 "***6.2.4.9 Alumbrado***
- Se contará con iluminación de emergencia con circuito independiente para permitir la evacuación en caso de desastres o incendios por las rutas de evacuación.
- Las luminarias deben tener fluorescentes tipo T8 o de mayor eficiencia (equipo para el encendido de fluorescente), de acuerdo a lo dispuesto al Decreto Supremo N° 034-2008-EM.
- En la iluminación exterior se fomentará el uso de tecnologías eficientes en el ahorro de energía como luminarias tipo LED, fluorescentes compactos entre otras.
(...)
- Los niveles de iluminación de obtendrán de acuerdo a la Tabla de iluminancias mínimas indicadas en el Art. 3 de la Norma EM.010 de la RNE.
- La iluminación de los corredores y salas de esperas serán controlados mediante sensores (eficiencia).
(...)"
222 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención"

a) **Entre la planilla de metrados:**
De la revisión a la planilla de metrados **(apéndice n.° 55)** de la especialidad de instalaciones eléctricas se visualiza los puntos de salidas considerados, en las partidas siguientes: "05.01.01.01 Salida de Alumbrado en Techo (C/Tub. 20 mm, Cable y Accesorios)" la cantidad de 50 puntos, "05.01.01.02 Salida de Alumbrado en Falso Cielo (C/Tub. Rígida y Flexible 20 mm, Cable y Accesorios)" la cantidad de 656 puntos, "05.01.01.03 Salida para Luz de Emergencia en Pared (C/Tub. 20 mm, Cable y Accesorios)" la cantidad de 231 puntos y "05.01.02.01 Salida de Alumbrado Externo en Pared (C/Tub. 20 mm, Cable y Accesorios)" la cantidad de 39 puntos, siendo un total de 976 entre salidas de alumbrado en techo, falso cielo raso y luz de emergencia en pared.

Sin embargo, en la planilla de metrados se visualiza en la partida "05.04 Artefactos de iluminación" **(apéndice n.° 55)**, la totalidad de artefactos de iluminación de 968 unidades, no siendo concordante con los puntos de las salidas para alumbrado (normal y de emergencia) antes expuestos que son 976 puntos.

b) **Entre el listado de precios y cantidades de recursos requeridos, y la planilla de metrados**
De la revisión del listado "Precios y cantidades requeridos por tipo" **(apéndice n.° 56)**, se observó el insumo denominado "Artefacto Tipo F1" con 18 und, y el insumo denominado "Luz de emergencia autónomo" con 193 und, los cuales no están comprendidos en la partida "05.04 de Artefactos de Iluminación" de la planilla de metrados **(apéndice n.° 55)**; asimismo, se observó en la planilla de metrados **(apéndice n.° 55)**, los insumos denominados "Lámpara de Emergencia A1" con la cantidad de 193 und y "Lámpara de Emergencia A2" con la cantidad de 18und, los mismos que no se encuentran en la listado "Precios y cantidades requeridos por tipo" **(apéndice n.° 56)**.

c) **Entre las Especificaciones Técnicas, y el listado de precios y cantidades de recursos requeridos:**
De la revisión a las especificaciones técnicas **(apéndice n.° 57)** de las sub partidas siguientes: *"05.04.01 ARTEFACTO LED TIPO"*; *"05.04.02 ARTEFACTO LED TIPO B1"*; *"05.04.03 ARTEFACTO LED TIPO C1"*; *"05.04.04 ARTEFACTO LED TIPO D1"*; *"05.04.05 ARTEFACTO LED TIPO D2"*; *"05.04.06 ARTEFACTO LED TIPO E1"*; *"05.04.07 ARTEFACTO LED TIPO P"*; *"05.04.08 ARTEFACTO LED HR"*; *"05.04.09 ARTEFACTO LED HR-S(45w)"*; *"05.04.10 ARTEFACTO LED HR-S(25w)"*; *"05.04.11 LAMPARA DE EMERGENCIA A1"*; *"05.04.12 LAMPARA DE EMERGENCIA A2"* las mismas que pertenecen a la partida "05.04 Artefactos de Iluminación" todas de la especialidad de instalaciones eléctricas.

Al respecto, de las especificaciones técnicas de las sub partidas antes citadas se advierte que no se evidenció los equipos "Artefacto LED tipo F1" y "Luz de emergencia autónomo" los cuales fueron detallados en el listado de "Precios y cantidad de recursos requeridos por tipo" **(apéndice n.° 56)**, asimismo, se advierte que existe especificaciones

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

técnicas del artefacto LED tipo HR-S (25W) que no existe en el citado listado.

En consecuencia, se advierte incumplimiento del ítem 6.2.7[223] del numeral 6.2[224], del literal VI[225] de la Directiva General n.° 004-2013-GRJUNIN-GRI/SGE ya que las especificaciones técnicas antes citadas no guardan relación con la lista de "Precios y cantidad de recursos requeridos por tipo"

ii. Falta precisión de características de la partida "05.02.01 Sistema de pararrafos" en la planilla de metrados y especificaciones técnicas:

De la revisión a la subpartida "05.02.01 Sistema de Pararrayos" en la planilla de metrado **(apéndice n.° 55)**, y especificaciones técnicas **(apéndice n.° 57)** del expediente técnico de obra, se advierte que no precisan características, detalles del componente del sistema de pararrayo, conforme se detalla a continuación:

- **De la planilla de metrado:**
  De la revisión a la planilla de metrados **(apéndice n.° 55)**, respecto a la subpartida "05.02.01 Sistema de Pararrayos de la partida 05.02 Pararrayos, se observó que fue considerado un (1) sistema de pararrayos tipo PDC[226], sin embargo, no está detallado las características (nivel de protección, tiempo avance en el cebado del pararrayo PDC, radio de protección) del tipo de pararrayo a utilizar y la altura del soporte (mástil) en el cual se iba a instalar, los mismos que se observaron en las especificaciones técnicas **(apéndice n.° 57),** y memoria de cálculo **(apéndice n.° 53)** de la citada sub partida.

- **Especificaciones Técnicas:**
  De la revisión a las especificaciones técnicas **(apéndice n.° 57),** de la subpartida 05.02.01 Sistema de Pararrayos[227], que pertenece a la

[223] Especificaciones Técnicas (formato FF-04)
"Las especificaciones técnicas de construcción serán las más claras posibles. se debe tener en cuenta que las especificaciones técnicas son para cada partida del presupuesto de obra, que estén relacionadas con el proceso constructivo y deben ser concordante con los planos del Expediente Técnico y/o Estudio Definitivo, conteniendo la suficiente información técnica para su correcta ejecución, incluyendo aspectos cualitativo y cuantitativos en concordancia con las normas técnicas de construcción vigentes. Asimismo, se debe considerar la descripción, características de los materiales a utilizar, equipo, unidad, forma de realizar el metrado y forma de pago de cada una de ellas. No se hará referencia a marcas de productos o materiales que induzcan a la compra de productos de determinados proveedores.
(...)"
[224] De la descripción del contenido mínimo del Expediente Técnico o Estudio Definitivo
[225] Mecánica operativa o procedimiento
[226] Pararrayos PDC: También conocidos por el nombre de pararrayos con dispositivo de cebado, es un sistema de protección externa contra el rayo de alta tecnología, estos pararrayos PDC se conocen también como pararrayos activos. En su comienzo, el rayo se desplaza mediante un trazador descendente que se propaga a saltos en cualquier dirección. Cuando el rayo se aproxima a tierra puede impactar sobre cualquier objeto, por lo tanto, el objetivo del pararrayos es convertirse en el punto de descarga del rayo para conseguir un impacto controlado y sin que este cause daños.
[227] *"(...)*
05.02.01 Sistema de Pararrayos
Descripción
(...)
La estructura metálica considera 6 metros según detalle en plano, mástil de fierro galvanizado de 3", 2", 1", soldados y galvanizados en caliente, para soporte de pararrayos.
(...)
El pararrayos y accesorios deben cumplir e indicar lo siguiente:
(...)
Altura de aplicación: mínimo 10 m, indicado en planos

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

partida 05.02 Pararrayos, no hace mención al tiempo de avance del pararrayo (Δt), asimismo, no especifica al nivel de protección establecido según la memoria de cálculo **(apéndice n.° 53),** (nivel de protección I), lo cual es indispensable para definir las caracteristicas del dispositivo de protección (Pararrayos con Dispositivo de Cebado) el cual depende de su tiempo de avance, del Nivel de Protección de la estructura que protege y de su altura sobre el punto a proteger.

Asimismo, no hay una correcta relación entre los valores de altura de instalación del pararrayo, radio de protección considerados en las especificaciones técnicas y los valores obtenidos en memoria de cálculo realizado por el proyectista, ocasionando discordancias en el contenido, ello vulnera lo establecido en el ítem 6.2.7[228] del numeral 6.2[229], del literal VI[230] de la Directiva General n.° 004-2013-GRJUNIN-GRI/SGE[231]

En conclusión, respecto a las deficiencias técnicas en la especialidad de instalaciones eléctricas del expediente técnico de obra, se evidenció referente al sistema de iluminación del establecimiento, que la memoria de cálculo incumplió lo establecido en la tabla del apartado Salud del Apéndice "Requisitos mínimos de iluminación" de la Norma EM.010[232] puesto que no cumplen con el nivel mínimo de eliminación en la sala de espera y baños; asimismo, de la revisión a los planos con códigos siguientes: IE07, IE08, IE09, IE10, IE11, IE12, IE13, IE14 e IE 15 **(apéndice n.° 54)** se advierte que incumplió lo establecido en los ítems 6.2.4.5 Alimentadores y Circuitos[233], y 6.2.4.9 Alumbrado[234] del numeral 6.2.4[235], del numeral 6.2 De la Infraestructura

---

Radio de protección mínimo de 80 m; nivel I y II, indicado en planos
(...)"

[228] Especificaciones Técnicas (formato FF-04)
"Las especificaciones técnicas de construcción serán las más claras posibles, se debe tener en cuenta que las especificaciones técnicas son para cada partida del presupuesto de obra, que estén relacionadas con el proceso constructivo y deben ser concordante con los planos del Expediente Técnico y/o Estudio Definitivo, conteniendo la suficiente información técnica para su correcta ejecución, incluyendo aspectos cualitativo y cuantitativos en concordancia con las normas técnicas de construcción vigentes. Asimismo, se debe considerar la descripción, características de los materiales a utilizar, equipo, unidad, forma de realizar el metrado y forma de pago de cada una de ellas. No se hará referencia a marcas de productos o materiales que induzcan a la compra de productos de determinados proveedores.
(...)"

[229] De la descripción del contenido mínimo del Expediente Técnico o Estudio Definitivo

[230] Mecánica operativa o procedimiento

[231] **"Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de un proyecto de inversión** pública de **infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el Gobierno Regional de Junín" de Julio de 2013**

[232] Norma EM.010 - Instalaciones Eléctricas del Reglamento Nacional de Edificaciones modificado con Resolución Ministerial n.° 083-2019-VIVIENDA de 11 de marzo de 2019

[233] ***"6.2.4.5 Alimentadores y Circuitos***
(...)
- *Los circuitos de alumbrado y tomacorrientes deben tener como máximo 12 puntos por circuito y estar protegidos con interruptores diferenciales y deben contar con el cable de tierra.*

(...)"

[234] ***"6.2.4.9 Alumbrado***
- Se contará con iluminación de emergencia con circuito independiente para permitir la evacuación en caso de desastres o incendios por las rutas de evacuación.
- Las luminarias deben tener fluorescentes tipo T8 o de mayor eficiencia (equipo para el encendido de fluorescente) de acuerdo a lo dispuesto al Decreto Supremo N° 034-2008-EM.
- En la iluminación exterior se fomentará el uso de tecnologías eficientes en el ahorro de energía como luminarias tipo LED, fluorescentes compactos entre otras.
(...)
- Los niveles de iluminación de obtendrán de acuerdo a la Tabla de iluminancias mínimas indicadas en el Art. 3 de la Norma EM.010 de la RNE.
- La iluminación de los corredores y salas de esperas serán controlados mediante sensores (eficiencia).
(...)"

de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01[236], puesto que, las lámparas de iluminación de emergencia, no cuentan con circuito independiente, además, las luminarias que se encuentran en los pasadizos no cuentan con un sistema de control mediante sensores, además, la cantidad de puntos por circuito sobrepasa los 12 puntos.

En el mismo orden de ideas, se observa también discordancia en la planilla de metrados entre cantidades de artefactos de iluminación que consideró 968 unidades, no siendo concordante con los puntos de las salidas para alumbrado (normal y de emergencia) que son 976 puntos; asimismo, entre la "Lista de "Precios y cantidad de recursos requeridos por tipo" **(apéndice n.° 56)** y la "Planilla de metrados" **(apéndice n.° 55)**, referente a los Artefactos de iluminación; también, entre las especificaciones técnicas **(apéndice n.° 57)** y el listado de precios y cantidades de recursos requeridos **(apéndice n.° 56)**, ya que no se evidenció los equipos "Artefacto LED tipo F1" y "Luz de emergencia autónomo" los cuales fueron detallados en el listado y la existencia de especificaciones técnicas del artefacto LED tipo HR-S (25W) que no existe en el citado listado.

Ahora bien, respecto al pararrayo para el establecimiento se evidenció que respecto a la planilla de metrados **(apéndice n.° 55)** se observó que fue considerado un (1) sistema de pararrayos tipo PDC[237], sin embargo, no está detallado las características de la memoria descriptiva **(apéndice n.° 50)**; en el mismo orden de ideas, en la subpartida "05.02.01 Sistema de Pararrayos", no hay una correcta relación entre las especificaciones técnicas y los valores obtenidos en memoria de cálculo ocasionando discordancias, ello vulnera lo establecido en el ítem 6.2.7[238] del numeral 6.2[239], del literal VI[240] de la Directiva General n.° 004-2013-GRJUNIN-GRI/SGE[241] **(apéndice n.° 435)**

En resumen, para la elaboración del expediente técnico de obra, en la especialidad de instalaciones eléctricas, comunicaciones y cableado estructural, se evidenció la orden de servicio n.° 0001334 de 26 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 7)** donde la Entidad contrato al proveedor Ernesto Jesús Bernal Lujan; en ese sentido de la revisión a los **términos de referencia para la contratación de servicios a todo costo de un especialista en instalaciones eléctricas,** la

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

[235] Del diseño de las instalaciones eléctricas
[236] "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención" aprobado con Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015
[237] **Pararrayos PDC:** También conocidos por el nombre de pararrayos con dispositivo de cebado, es un sistema de protección externa contra el rayo de alta tecnología, estos pararrayos PDC se conocen también como pararrayos activos. En su comienzo, el rayo se desplaza mediante un trazador descendente que se propaga a saltos en cualquier dirección. Cuando el rayo se aproxima a tierra puede impactar sobre cualquier objeto, por lo tanto el objetivo del pararrayos es convertirse en el punto de descarga del rayo para conseguir un impacto controlado y sin que este cause daños.
[238] Especificaciones Técnicas (formato FF-04)
"Las especificaciones técnicas de construcción serán las más claras posibles, se debe tener en cuenta que las especificaciones técnicas son para cada partida del presupuesto de obra, que estén relacionadas con el proceso constructivo y deben ser concordante con los planos del Expediente Técnico y/o Estudio Definitivo, conteniendo la suficiente información técnica para su correcta ejecución, incluyendo aspectos cualitativo y cuantitativos en concordancia con las normas técnicas de construcción vigentes. Asimismo, se debe considerar la descripción, características de los materiales a utilizar, equipo, unidad, forma de realizar el metrado y forma de pago de cada una de ellas. No se hará referencia a marcas de productos o materiales que induzcan a la compra de productos de determinados proveedores.
(...)"
[239] De la descripción del contenido mínimo del Expediente Técnico o Estudio Definitivo
[240] Mecánica operativa o procedimiento
[241] "Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de un proyecto de inversión pública de infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el Gobierno Regional de Junín" de Julio de 2013

comisión de auditoría evidenció que estos términos correspondían a la ejecución de dos especialidades[242], en el mismo orden de ideas se revisó el expediente técnico de obra[243] donde consideraron dos especialidades siendo: Instalaciones eléctricas y, Tecnologías de la información y comunicaciones; en sentido, se evaluó por parte de dos especialistas de la comisión de auditoría a través del informe técnico n.° 01-2025-GRCJ/VVZ-SCP-AC **(apéndice n.° 76)** emitido el ingeniero electrónico, y el informe técnico n.° 01-2025-OCI/PRFC-AC **(apéndice n.° 45),** emitido el ingeniero electricista, los mismos que evidenciaron irregularidades.

En primer lugar respecto a la especialidad de tecnologías de la información y comunicaciones, se precisa que los documentos de esta especialidad se encuentran suscritos por otro ingeniero, quien no figura como especialista contratado para la elaboración del expediente técnico, en ese sentido con fines de verificar el cumplimiento de los términos de referencia se revisó el expediente técnico de obra en la especialidad citada, de ahí que, se advierte que no se evidenció la factibilidad del servicio de telefonía e internet del concesionario del servicio, ahora bien, respecto al contenido de la especialidad se evidenció que el Sistema de cableado troncal a través de la partida "07.04 Sistema de conectividad y seguridad informática" incumple el ítem 6.2.6.3[244], del numeral 6.2.6. [245] del numeral 6.2[246], del literal VI.[247], de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, asimismo, se evidenció que las especificaciones técnicas de la sub partida 07.04.1 "Switch de Core 24 Puertos PoE" no cumplía con lo establecido en el ítem 6.2.6.3[248] del numeral 6.2.6[249] de 6.2[250] del literal VI[251] de la

---

[242] Al respecto se precisa que los términos de referencia incumplió lo establecido en la Norma EM.020 Instalaciones de Telecomunicaciones, toda vez que estableció que el responsable de realizar los estudios de instalaciones eléctricas, comunicaciones y cableado estructurado debía ser un ingeniero electricista, sin embargo, la citada norma indica que los estudios de la especialidad de comunicación por su naturaleza y carácter técnico correspondía ser realizados por un ingeniero electrónico o de telecomunicaciones.

[243] Se precisa que se revisó solo el expediente técnico de obra ya que no se cuenta con el entregable del especialista, pese que la comisión de auditoría solicitó las conformidades y/o aprobaciones, así como la presentación del entregable, a la Entidad mediante los oficios n.°s 000728 **(apéndice n.° 36)** y 000819-2024-CG/OC5341 **(apéndice n.° 37)** de 21 de mayo de 2024 y 17 de junio de 2024, dirigidos a la Sub Directora de Tesorería de la Entidad, de los mismos que, mediante el Coordinador de Tesorería, con oficio n.° 179-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT de 9 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 38),** mencionó que no ubicaron en el archivo los documentos solicitados, es de precisar que el mismo adjuntaron la orden de servicio n.° 0001334 **(apéndice n.° 7)**, del citado especialista.

[244] *"**6.2.6.3. Sistema de cableado estructurado***
(...)
- Para el Diseño Lógico de la Infraestructura de Red y el Sistema de Cableado Estructurado se debe tener la consideración los criterios gráficos expresados en Apéndices del 4 a 9
(...)
Sobre Cableado
Se tiene los siguientes tipos de cableados:
o Cableado Troncal
- Para el cableado troncal, incluyendo el empleado dentro de la sala de equipos, se debe utilizar soluciones en par trenzado de cobre blindado o fibra óptica que permitan transmisiones a 10 Gbps.
- La categoría mínima a ser utilizada en par trenzado de cobre será la 6A. Este cableado debe ser redundante de acuerdo a la canalización troncal diseñada, y debe contar con una garantía certificada de por lo menos 15 años.
- El cableado empleado debe cumplir con las recomendaciones indicadas en el estándar ANSI/TIA-568-C, sus adendas y actualizaciones. (...)"

[245] Del diseño de soluciones de tecnología de información y comunicaciones (TIC)

[246] De la Infraestructura

[247] Disposiciones específicas

[248] *"6.2.6.3. Sistema de cableado estructurado*
(...)
- *Sobre Cableado*
Se tiene los siguientes tipos de cableados:
o *Cableado Troncal*
- Para el cableado troncal, incluyendo el empleado dentro de la sala de equipos, se debe utilizar soluciones en par trenzado de cobre blindado o fibra óptica que permitan transmisiones a 10 Gbps.

Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01[252], además de su incrementó del metrado y presupuesto sin justificación técnica evidenciándose así discordancia; también, se observó el sub dimensionamiento de la sub partida 07.16.13 "Gabinete de piso de comunicaciones 38 RU" respecto a la cantidad gabinetes de comunicaciones, el cual incumplió el numeral 16.8[253] del artículo 16 de la Norma EM.020[254]; igualmente, se advierte que la sub partida 07.16.16 "UPS 1.5 kVA esta sub dimensionada en la cantidad UPS del sistema de cableado estructurado incumpliendo el ítem 6.2.6.3[255] del numeral 6.2[256], de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01.

"**En segundo lugar, respecto a la especialidad de instalaciones eléctricas,** se advierte que con fines de verificar el cumplimiento de los términos de referencia se revisó el expediente técnico de obra en la especialidad citada, de ahí que, se advierte que el especialista Ernesto Jesús Bernal Lujan, ingeniero electricista no tramitó la factibilidad de suministro eléctrico y la fijación de punto de diseño, puesto que se evidenció el documento "T-3291-2020" de fecha 9 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 46)**, donde indica la factibilidad del suministro eléctrico[257], y observación a la fijación del punto de diseño por falta de documentos; es de precisar que, en el citado documento se observó un documento adjunto sin número de fecha 8 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 49)**, donde se observó que la Directora de la Red de Salud Jauja, fue quien solicitó a Electrocentro S.A. la factibilidad de suministro electrónico y fijación de punto de diseño; al respecto, es de precisar que la falta de fijación de punto de

---

- *La categoría mínima a ser utilizada en par trenzado de cobre será la 6A. Este cableado debe ser redundante de acuerdo a la canalización troncal diseñada, y debe contar con una garantía certificada de por lo menos 15 años.*
- *El cableado empleado debe cumplir con las recomendaciones indicadas en el estándar ANSI/TIA-568-C, sus adendas y actualizaciones. (...)".*

[249] Del diseño de soluciones de tecnología de información y comunicaciones (TIC)
[250] De la Infraestructura
[251] Disposiciones específicas
[252] Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, **"Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención"** aprobada con Resolución Ministerial n.° 045 – 2015/MINSA, de 27 enero de 2015.
[253] *"16.8. Conforme a la norma ISO/IEC 11801.2002 + A1: 2008 + A2: 2010(E) (Information technology -Generic cabling for customer premises), el número y tipo de sistemas de cableado depende de la geometría y tamaño del inmueble. Debe existir un gabinete secundario por cada 1000 m2 de área en cada piso del inmueble, con un mínimo de uno. Se debe colocar un gabinete de piso en los siguientes casos:*
a) En los puntos de encuentro entre el cableado vertical y el cableado horizontal en el caso de inmuebles independientes. (...)"
[254] Norma EM.020 - Instalaciones de telecomunicaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificado con Resolución Ministerial n.° 400-2018-VIVIENDA
[255] ***"6.2.6.3 Sistema de cableado estructurado***
(...)
- *Para el Diseño Lógico de la Infraestructura de Red y el Sistema de Cableado Estructurado se debe tener en consideración los criterios gráficos expresados en Apéndices del 4 a 9.*
(...)
  - *Sobre Protección y Continuidad Eléctrica*
  (...)
    - ***Sistema de Continuidad Eléctrica***
    Continuidad Eléctrica de Espacios de Telecomunicación:
    Se debe asegurar la alimentación eléctrica ininterrumpida en:
      - *Cuarto de ingreso de servicios*
      - *Salas de telecomunicaciones.*
      - *Sala de equipos.*
      - *Central de vigilancia y seguridad.*
      - *Central de comunicaciones.*

    Para lo cual se usarán dispositivos de alimentación eléctrica ininterrumpida (UPS) tipo en línea, con soporte de energía por un periodo no menor a 30 minutos. Además, estos ambientes deben estar considerados en la carga crítica del establecimiento de salud y respaldados con el grupo electrógeno de emergencia.
    (...)"

[256] De la Infraestructura
[257] Se encuentra dirigido a señora Lourdes Amalia Ayala Diaz, como director ejecutivo.

diseño, conllevaría que no se pueda realizar el diseño del sistema de utilización en media tensión; así también, se evidenció que el especialista en instalaciones eléctricas no remitió el diseño del sistema de utilización, puesto que indicó en la memoria descriptiva que este diseño formaría parte de un proyecto complementario, sin embargo, se precisa que en los términos de referencia indicaba que el especialista debía diseñar el sistema de utilización.

Ahora bien, de la revisión al contenido de la especialidad de instalaciones eléctricas se evidenció deficiencias y discordancias, tales como, en la memoria de cálculo **(apéndice n.° 53)** respecto a los ambientes de sala de espera y baños, incumplió los niveles mínimos de iluminación según los valores de la tabla del apartado Salud del Apéndice "**Requisitos mínimos de iluminación**" de la Norma EM.010[258]; asimismo, de la revisión de los planos IE07, IE08, IE09, IE10, IE11 **(apéndice n.° 54)** se observó que las lámparas de iluminación de emergencia de las instalaciones de alumbrado están compartiendo el mismo circuito de iluminación principal, pese a que debe ser un circuito independiente, además, las luminarias que se encuentran en los pasadizos no cuentan con un sistema de control mediante sensores; asimismo, la cantidad de puntos por circuito sobrepasa los 12 puntos, todos estos incumplen lo establecido en los ítems 6.2.4.5 Alimentadores y Circuitos[259], y 6.2.4.9 Alumbrado[260] del numeral 6.2.4[261], del numeral 6.2 De la Infraestructura de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01[262]. Además, se evidenció discordancia en la planilla de metrados **(apéndice n.° 55)** entre los puntos de salida y los artefactos; así también, entre el listado de precios y cantidades de recursos requeridos **(apéndice n.° 56)**, y la planilla de metrados **(apéndice n.° 55)** respecto a los artefactos "Lámpara de Emergencia A1", "Luz de emergencia autónomo" y "Artefacto Led Tipo F1"; en el mismo orden de ideas, se advierte incumplimiento del ítem 6.2.7[263] del numeral 6.2[264], del literal VI[265] de la Directiva General n.° 004-

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[258] Norma EM.010 - Instalaciones Eléctricas del Reglamento Nacional de Edificaciones modificado con Resolución Ministerial n.° 083-2019-VIVIENDA de 11 de marzo de 2019

[259] *"(...)*
6.2.4.5 Alimentadores y Circuitos
(...)
➢ *Los circuitos de alumbrado y tomacorrientes deben tener como máximo 12 puntos por circuito y estar protegidos con interruptores diferenciales y deben contar con el cable de tierra.*
(...)"

[260] *"6.2.4.9 Alumbrado*
- Se contará con iluminación de emergencia con circuito independiente para permitir la evacuación en caso de desastres o incendios por las rutas de evacuación.
- Las luminarias deben tener fluorescentes tipo T8 o de mayor eficiencia (equipo para el encendido de fluorescente) de acuerdo a lo dispuesto al Decreto Supremo N° 034-2008-EM.
- En la iluminación exterior se fomentará el uso de tecnologías eficientes en el ahorro de energía como luminarias tipo LED, fluorescentes compactos entre otras.
(...)
- Los niveles de iluminación de obtendrán de acuerdo a la Tabla de iluminancias mínimas indicadas en el Art. 3 de la Norma EM.010 de la RNE.
- La iluminación de los corredores y salas de esperas serán controlados mediante sensores (eficiencia).
(...)"

[261] Del diseño de las instalaciones eléctricas

[262] **"Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención"** aprobado con Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015

[263] Especificaciones Técnicas (formato FF-04)
"Las especificaciones técnicas de construcción serán las más claras posibles, se debe tener en cuenta que las especificaciones técnicas son para cada partida del presupuesto de obra, que estén relacionadas con el proceso constructivo y deben ser concordante con los planos del Expediente Técnico y/o Estudio Definitivo, conteniendo la suficiente información técnica para su correcta ejecución, incluyendo aspectos cualitativo y cuantitativos en concordancia con las normas técnicas de construcción vigentes. Asimismo, se debe considerar la descripción, características de los materiales a utilizar, equipo, unidad, forma de realizar el metrado y forma de pago de cada una de ellas. No se hará referencia a marcas de productos o materiales que induzcan a la compra de productos de determinados proveedores.

2013-GRJUNIN-GRI/SGE **(apéndice n.° 435)** ya que las especificaciones técnicas antes citadas no guardan relación con la lista de "Precios y cantidad de recursos requeridos por tipo".

También se evidenció que las especificaciones técnicas **(apéndice n.° 57)** de la subpartida 05.02.01 Sistema de Pararrayos, de la partida 05.02 Pararrayos, no especificó las características de dicho sistema, como son tiempo de avance del pararrayo (Δt) y nivel de protección, establecidos en la memoria de cálculo, asimismo no hay concordancia entre los valores de altura de instalación del pararrayo, radio de protección considerados en las especificaciones técnicas **(apéndice n.° 57)** y la memoria de cálculo **(apéndice n.° 53)**, vulnerando lo establecido en el item 6.2.7[266] del numeral 6.2[267], del literal VI[268] de la Directiva General n.° 004-2013-GRJUNIN-GRI/SGE[269].

De lo expuesto, se evidenció que el señor Ernesto Jesús Bernal Lujan, especialista de instalaciones eléctricas[270], incumplió con los entregables de sus términos de referencia **(apéndice n.° 35)**, además, el contenido de las especialidades de instalaciones eléctricas y tecnologías de la información y comunicaciones que le correspondía realizar según sus términos de referencia, se evidenció que contenía deficiencias, discordancias e incumpliendo de la normativa aplicable, pese a todo la Entidad le pagó con los comprobantes de pago n.os 011914 y 011914(B) ambas con fecha de 26 de octubre de 2020, por un total de S/10 000,00[271].

B. ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES SANITARIAS

La revisión técnica de la especialidad de instalaciones sanitarias se evidenció que el entregable del especialista tiene deficiencias y no cumple con sus términos de referencia, además de tener discordancias con el expediente técnico de obra, asimismo, el contenido de la especialidad en el expediente técnico tiene discordancias y deficiencias incumpliendo la normativa técnica aplicable, tal como se detalla en el informe técnico n.° 01-2025-LIBM-CENTRO DE SALUD LA OROYA I-AC de 28 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 77)** emitido por la especialista

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

264 De la descripción del contenido mínimo del Expediente Técnico o Estudio Definitivo
265 Mecánica operativa o procedimiento
266 Especificaciones Técnicas (formato FF-04)
"Las especificaciones técnicas de construcción serán las más claras posibles, se debe tener en cuenta que las especificaciones técnicas son para cada partida del presupuesto de obra, que estén relacionadas con el proceso constructivo y deben ser concordante con los planos del Expediente Técnico y/o Estudio Definitivo, conteniendo la suficiente información técnica para su correcta ejecución, incluyendo aspectos cualitativo y cuantitativos en concordancia con las normas técnicas de construcción vigentes. Asimismo, se debe considerar la descripción, características de los materiales a utilizar, equipo, unidad, forma de realizar el metrado y forma de pago de cada una de ellas. No se hará referencia a marcas de productos o materiales que induzcan a la compra de productos de determinados proveedores.
(...)"
267 De la descripción del contenido mínimo del Expediente Técnico o Estudio Definitivo
268 Mecánica operativa o procedimiento
269 **"Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de un proyecto de inversión** pública de **infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el Gobierno Regional de Junín" de Julio de 2013**
270 Al respecto la comisión de auditoría solicitó las conformidades y/o aprobaciones, así como la presentación del entregable, a la Entidad mediante los oficios n.°s 000728 **(apéndice n.° 36)** y 000819-2024-CG/OC5341 **(apéndice n.° 33)** de 21 de mayo de 2024 y 17 de junio de 2024, dirigidos a la señora Corina Carmita Ricapa Navarro, Sub Directora de Tesorería de la Entidad, de los mismos que se obtuvo respuesta del señor Alfredo Hidalgo Camarena, Coordinador de Tesorería, quien a través del oficio n.° 179-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT de 9 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 38)**, quien mencionó que no ubicaron en el archivo de la coordinación de tesorería el CP n.° 11914, es de precisar que el mismo adjuntaron la orden de servicio n.° 0001334 **(apéndice n.° 7)** del citado especialista.
271 **IMPORTE QUE SE GIRA SEGÚN LA O/S N° 1334 POR EL SERV. TODO COSTO D/ESPEC.INST.ELEC.TECN." CENTRO DE SALUD OROYA I-4", 60 DIAS, EN CONFORMIDAD AL REPORTE N° 1173-2020-GRJ-GRI/SGE".**

en ingeniería civil de la comisión de auditora, indicando lo siguiente:

Incumplimiento y deficiencias técnicas en el entregable según los términos de referencia del especialista:

Del contenido en físico que se encuentra adjunto en los comprobantes de pago n.° 011908 de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)** de la presentación del entregable del señor Francisco Quinte Carlos, especialista en instalaciones sanitarias, se observó lo siguiente:

- En el contenido de la memoria descriptiva y CD[272], se evidenció que presentó información que no correspondía al proyecto.
- En los planos y especificaciones técnicas consideró información que no fue considerada en el expediente técnico de obra, pese que fue suscrito en ambos documentos por el citado especialista.
- No presentó memoria de cálculo y certificados de factibilidad (agua, desagüe y alcantarillado).
- Respecto **al certificado de factibilidad de desagüe**, se evidenció que el especialista no efectuó las gestiones de factibilidad, siendo la Dirección Regional de Salud Junín, Red de Salud Jauja quien presentó la solicitud de la factibilidad, tal como se observó en el certificado de factibilidad de servicio de desagüe n.° 02-2020 de 9 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 20)**[273]; asimismo, dicha factibilidad fue expedita después de 66 días calendario de la presentación del entregable del especialista en instalaciones sanitarias que fue el 4 de agosto de 2020.
  Es de precisar que, incluso fue expedido después de la aprobación del expediente técnico de obra con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 148-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 1 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 58)** modificado el 5 de octubre de 2020 con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 188-2020-G.R.-JUNÍN/GRI. de 5 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 59)**; en ese sentido, se precisa que el especialista no evaluó la necesidad de una planta de tratamiento, todo ello se dio a razón de que el citado profesional no obtuvo la factibilidad de los servicios, tal como se establecía en su orden de servicio, es de precisar que el diseño del sistema de agua y desagüe plasmado en su entregable no se acogía a una realidad, toda vez que, dicho diseño no fue elaborado en función a los parámetros de una factibilidad de servicios, en ese contexto, el citado profesional incumplió lo establecido en el numeral 6.0 Descripción del servicio[274], de los términos de referencia.

[272] Primer CD adjunto en los documentos de presentación del entregable.
[273] Es de precisar que citado documento fue ubicado en el formato n.° 8 – A "Registros en la Fase de Ejecución" del aplicativo Invierte.pe, se observó en "Otros documentos de sustento" que se encuentra adjuntado la "Factibilidad de desagüe".
[274] "(...)
- *Diseñar los sistemas de acuerdo a los parámetros de la factibilidad de servicios.*

(...)
- *Efectuar las gestiones ante la Entidad competente para el otorgamiento de las factibilidades de servicio, siendo responsable de la consecución del trámite hasta su obtención.*

(...)
- *Realizar las gestiones ante la empresa prestadora de los servicios de agua y desagüe correspondiente para obtener la factibilidad de dichos servicios, debiendo además realizar las indagaciones y gestiones acerca de la continuidad de los servicios a futuro.*

(...)
- *Diseñar el sistema integral para las redes de: agua fría (agua dura), agua blanda, agua caliente, retorno de agua caliente, agua contra incendios, agua de regadío, aguas servidas (desagüe), ventilación, drenaje pluvial, drenaje de aguas subterráneas (de ser necesario), drenaje de condensados, sistema de tratamiento y recolección de residuos sólidos.*

Al respecto, se advierte que el especialista no aseguró que la referida especialidad cuente con los elementos técnicos necesarios, toda vez que, no efectuó las gestiones para el otorgamiento de la factibilidad del servicio de agua y desagüe; pese a ello diseñó el sistema de agua y desagüe que no se ajusta a una realidad, toda vez que dicho diseño no fue elaborado en función a los parámetros de una factibilidad de servicios.

Es de señalar que, en el ítem 6.1.1.1 Relacionado a la disponibilidad de servicios básicos, del ítem 6.1.1 Criterios de selección, del numeral 6.1. Del terreno, de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01[275] señala lo siguiente: *"(...) Debe contar con los servicios básicos de agua, desagüe y/o alcantarillado, energía eléctrica, comunicaciones y gas natural. La red desagüe debe estar conectada a la red pública.* ***En terrenos donde no se cuente con estos servicios, se debe proponer alternativas de solución para la disponibilidad de estos servicios, según corresponda*** *(...)"* (Lo resaltado es nuestro), asimismo, el artículo 4[276] del Capítulo II[277] con la norma A050[278] señala *"2. Los hospitales deben contar con desagüe conectado a la red pública. En caso que los establecimientos del primer nivel de atención no contarán con servicios de desagüe, las aguas servidas previamente tratadas se usarán preferentemente para el riego de áreas verdes, y los residuos o lodos producto del tratamiento, deberán tratarse de acuerdo a su composición y se evacuarán hacia pozos sépticos y/o de percolación";* al respecto se advierte que el especialista de instalaciones sanitarias, incumplió con las normas técnicas señalada ya que no evaluó la necesidad de una planta de tratamiento, en ese contexto, es de precisar que no advirtió que el terreno no con contaba con el servicio básico de desagüe, sin embargo, diseñó el sistema de agua y desagüe sin que se ajuste a una realidad, toda vez que, dicho diseño no fue elaborado en función a los parámetros de una factibilidad de servicios.

Por lo expuesto, cabe señalar que, el señor Francisco Quinte Carlos, especialista en instalaciones sanitarias no presentó toda la información establecida según los términos de referencia y su orden de servicio n.° 0001368 **(apéndice n.° 7)**, además de la información que presentó se evidenció que existía información que no correspondía al proyecto.

En resumen, cabe señalar que el ingeniero Francisco Quinte Carlos, especialista en instalaciones sanitarias, presentó un entregable con información de otro

Plantear la ubicación de las estructuras de almacenamiento de agua (cisternas), diseño de distribución del cuarto de bombas y cisternas, diseño de distribución de los almacenes intermedios de residuos sólidos y su relación con la planta de tratamiento de residuos sólidos y de los almacenes pre y post tratamiento.

- *Para el caso de la evacuación de las aguas servidas, debe evaluar la necesidad de contar con los sistemas de pretratamiento de dichas aguas antes de su vertimiento a la alcantarilla pública. Asimismo, diseñar un sistema independiente de evacuación de aguas pluviales y eventualmente, el drenaje de las aguas subterráneas, para lo cual se deberá determinar el punto o puntos de evacuación.*

(...)

Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas

- *Diseño de los sistemas de pre tratamiento, de acuerdo a los resultados de la evaluación de la necesidad de pre tratamiento de las aguas servidas, debidamente justificado.*

(...)".

[275] "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención" aprobado con Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015.

[276] Respecto a: ***"En cuanto a la disponibilidad de los servicios básicos y la operación de las líneas vitales"***

[277] Condiciones de habitabilidad y funcionalidad

[278] Norma A050 – Salud, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 4 de marzo de 2012

proyecto e incompleto, puesto que incumplió lo establecido en los términos de referencia de su servicio, además el diseño del sistema de desagüe fue elaborado sin los parámetros de factibilidad, toda vez que, el referido especialista no gestionó ni tramitó dicho certificado de factibilidad, pese a ello el arquitecto Nilton Fidel Llacza Zavala, jefe de proyecto y el ingeniero Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, otorgaron conformidad al citado entregable sin advertir las situación antes expuesta, por lo que permitieron que la Entidad realice el pago por un entregable deficiente e incompleto.

Discordancias entre el entregable y el expediente técnico de, además, deficiencias en el contenido de la especialidad de instalaciones sanitarias del expediente técnico de obra:

Se ha identificado que existen discordancias entre el contenido del entregable con el expediente técnico de obra en la especialidad de instalaciones sanitarias, asimismo, se evidenciaron deficiencias y discordancias en la especialidad de instalaciones sanitarias del expediente técnico, tal como se detalla a continuación:

1. **Discordancias entre la especialidad de instalaciones sanitarias del Expediente técnico de obra y el entregable del especialista, ambos suscritos por el mismo especialista.**

A) Según el contenido de las especificaciones técnicas del entregable existen partidas que no fueron contemplados en el contenido del expediente técnico de obra, por tal razón existe discordancia en este punto, conforme se detalla:

- El contenido de las especificaciones técnicas de las sub partidas 04.01.01.03 al 04.01.01.11 **(apéndice n.° 60)** de la partida de "04.01.01. Suministro de Aparatos Sanitarios" del entregable, respecto al expediente técnico de obra son discordantes, es de precisar que, solo las sub partidas 04.01.01.01 y 04.01.01.02 **(apéndice n.° 60)** son iguales.
- En el entregable contemplaron especificaciones técnicas de 11 sub partidas (04.01.01.01 al 04.01.01.11 **(apéndice n.° 60)**, sin embargo, en el expediente técnico de obra contemplaron especificaciones técnicas de 22 sub partidas (04.01.01.01 al 04.01.01.22 **(apéndice n.° 60)** de la partida "04.01.01. Suministro de Aparatos Sanitarios", por lo que se advierte discordancia.

B) Se observó que consideraron 9 planos (con los códigos siguientes: "IS-51" hasta "IS-60" **(apéndice n.° 61)** en el entregable, sin embargo, en el expediente técnico de obra consideraron 64 planos (con los códigos siguientes: "IS-01" hasta "IS-64" **(apéndice n.° 61)**, de los mismo se advierte que no es la misma información y detalles, también se observó que, ambos documentos se encontraban suscritos por el mencionado especialista, en ese sentido se advierte discordancia entre ambos documentos.

2. **En la especialidad de instalaciones sanitarias el expediente técnico de obra, se observó deficiencias en los planos, en relación a las especificaciones técnicas y memoria descriptiva, además, existe planos que no guardan relación con los análisis de costos unitarios.**

✓Deficiencias del plano con código "IS-15" **(apéndice n.° 61)**, además, no guarda relación con la especificación técnica de la subpartida 04.06.07.03 **(apéndice n.° 60)**, al respecto se evidenció lo siguiente:

- Según lo señalado en la especificación técnica de la sub partida "04.06.07.03 Cámara de Contacto de Cloro (solo accesorios)"[279], estableció que la ejecución la sub partida mencionada se encuentra detallada en los planos de diseño, sin embargo, se advierte que en el plano con código "IS-15" no existe la ubicación de la "Cámara de Contacto de Cloro", la misma que estaba establecida en el presupuesto del expediente técnico de obra.
- Además, se observó en el plano con código "IS-15" **(apéndice n.° 61)**, una caja de registro ubicado cerca al ambiente "Sala de Máquinas" con conexión a un canal de concreto que recoge restos de agua del ambiente citado, sin embargo, dicha caja de registro no cuenta con ninguna proyección de su evacuación.
- Asimismo, se observó que las descargas de desagüe del nivel de sótano están conectadas a redes colectoras que a través de las cajas de registro son evacuadas a la cámara de rejas, para luego pasar a la cámara de bombeo y finalmente ser bombeado al primer nivel para ser evacuada a la red troncal, empero, en el mencionado plano no se observa la proyección de la línea de impulsión, ni la proyección del recorrido de la descarga del desagüe del nivel del sótano.

De lo expuesto, se advierte que el especialista en instalaciones sanitarias no consideró en el plano con código "IS-15" **(apéndice n.° 61)** la ubicación de la "Cámara de bombeo de desagüe" tal como lo señalaba su especificación técnica, asimismo, no proyectó en el plano la evacuación del canal de concreto ubicado cerca al ambiente "Sala de Máquinas", además, no consideró la línea de impulsión, ni la proyección del recorrido de la descarga del desagüe de la cámara de bombeo para su evacuación, en consecuencia, se advierte que el plano es deficiente, toda vez que, para su ejecución existe omisión de información.

✓Deficiencia del plano con código "IS-16" - **(apéndice n.° 61)** con relación a la memoria descriptiva **(apéndice n.° 62)** respecto a la ubicación de la trampa de grasas

Según el numeral 1.3. "Alcances del proyecto" de la memoria descriptiva establecieron lo siguiente: *"(...) •Sistema de Tratamiento de desagüe: Se proyecta trampas de sólidos para ambiente de Residuos Sólidos, Trampa de grasa para cocina, Trampa de hilos para lavandería y Cámara de Contacto de Cloro para la descarga de residuos biocontaminados de laboratorios. (...)"* (Lo subrayado es nuestro), en ese sentido, de la revisión del plano con código "IS-16", en el

[279] En descripción señala lo siguiente: *"Estas partidas se refieren al suministro e instalación de una cámara de contacto de cloro en cual se encuentra detalladamente en los planos de diseño ubicados en los planos de arquitectura".*

ambiente "Cocción y preparación de alimentos" no se evidenció la ubicación del dispositivo "Trampa de grasa", en ese sentido, se advierte que este plano es deficiente, toda vez que, para su ejecución existe omisión de información.

✓Deficiencias del plano con código "IS-64" **(apéndice n.° 61)** detalles de la trampa de grasa y de hilos, en relación con las especificaciones técnicas **(apéndice n.° 60)**, además no guardan relación con el análisis de costos unitario.

Cabe precisar que según los TDR[280] **(apéndice n.° 23)** del especialista de instalaciones sanitarias no era su función realizar los análisis de costos unitarios, sin embargo, en el numeral 6.0 Descripción del servicio[281] indicó que le correspondía coordinar, compatibilizar, además, de revisar los análisis unitarios.

En ese orden de ideas, se observó los documentos que conforman el análisis de costos unitarios **(apéndice n.° 63)**, en el cual entre otras firmas se observó que se encuentran suscrito por el señor Francisco Quinte Carlos en calidad de especialista en instalaciones sanitarias; ahora bien, pese a lo señalado se evidenció la existencia de planos y especificaciones técnicas que no guardan relación con los análisis de costos unitarios, detallados a continuación:

- **Respecto al plano con código "IS-64" (apéndice n.°61) – trampa de grasa:**

Según la revisión de las especificaciones técnicas de la sub partida 04.06.07.01. "Trampa de Grasa (solo accesorios)"[282] **(apéndice n.°60)**, se observó que en el apartado de "Materiales" detallaron solo accesorios tal como se observa continuación:

"(...)
04.06.07.01. TRAMPA DE GRASA (SOLO ACCESORIOS)
Materiales:
- TUBO PVC DESAGÜE DS - CP 4" x 3 M
- TEE SANITARIA PVC DS - CP 4"
- HERRAMIENTAS MANUALES
(...)".

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

[280] Términos de Referencia de la especialidad de instalaciones sanitarias.
[281] *"(...)*
- *Coordinar con los demás especialistas del Equipo de Elaboración a fin de verificar la compatibilización de planos y procesos constructivos.*
- *Compatibilizar la documentación del Expediente Técnico relacionada a la especialidad, a fin de que sean coherente entre sí.*
(...)
- *Revisar los análisis de costos de su especialidad conjuntamente con el especialista de Costos y Presupuestos a fin de verificar los insumos de las partidas.*
(...)".

[282] Señala los siguiente: *"(...)*
04.06.07.01. TRAMPA DE GRASA (SOLO ACCESORIOS)
Materiales:
- TUBO PVC DESAGUE DS - CP 4" x 3 M
- TEE SANITARIA PVC DS - CP 4"
- HERRAMIENTAS MANUALES
(...)".

Sin embargo, se advierte que de la revisión al plano con código "IS-64", se observó que el diseño del dispositivo "Trampa de Grasa" no solo consiste en accesorios, ya que incluye una estructura de concreto; es de precisar que, estos documentos eran parte de las obligaciones de los términos de referencia del especialista.

Asimismo, se observó que el citado plano no guarda relación con el análisis de costo unitario de la sub partida 04.06.07.01. "Trampa de Grasa (solo accesorios)" **(apéndice n.° 63)**, donde se observó los recursos de "Materiales" que consideraron solo accesorios como: Trampa PVC – SAL de 4" c/registro; Tee de 4" x 4" PVC; y Tubería PVC desagüe SAP 4"x3"m; cabe indicar, que si bien es cierto al especialista no le correspondía realizar los análisis unitarios, pero si era su obligación revisar los análisis unitarios.

De lo anterior, se advierte discordancia entre el plano con código "IS-64" **(apéndice n.° 61)** con denominación "Detalle de Sistema de Tratamiento" y la especificación técnica de la sub partida 04.06.07.01. "Trampa de Grasa (solo accesorios)" **(apéndice n.° 60)**, asimismo, se advierte que el plano citado no guarda relación con el análisis de costos unitarios.

- **Respecto al plano con código "IS-64" (apéndice n.°61) – trampa de hilos:**

De la revisión a las especificaciones técnicas de la sub partida 04.06.07.02. "Trampa de hilo (solo accesorios)" **(apéndice n.° 60)**, se observó que en el apartado de "Materiales" indicaron solo accesorios tal como se observa continuación:

"(...)
04.06.07.01. TRAMPA DE HILOS (SOLO ACCESORIOS)
Materiales:
- TUBO PVC DESAGÜE DS - CP 4" x 3 M
-TEE SANITARIA PVC DS - CP 4"
-HERRAMIENTAS MANUALES
(...)".

Sin embargo, de la revisión del plano con código "IS-64" **(apéndice n.° 61)**, se observó que el diseño del dispositivo "Trampa de Hilos" no solo consiste en accesorios, sino que incluye una estructura de concreto, es de precisar que, estos documentos eran parte de las obligaciones de los términos de referencia del especialista.

Asimismo, se advierte que el plano citado no guarda relación con el análisis de costo unitario de la sub partida 04.06.07.02. "Trampa de Hilos (solo accesorios)" **(apéndice n.° 63)**, donde se observó que los recursos de "Materiales" que consideraron solo accesorios, como: Trampa PVC – SAL de 4" c/registro; Tee de 4" x 4" PVC; y Tubería PVC desagüe SAP 4"x3"m; cabe indicar, que si bien es cierto al especialista no le correspondía realizar los análisis unitarios, pero si era su obligación revisar los análisis unitarios.

De lo anterior, se advierte discordancia entre el plano con código "IS-64" con denominación "Detalle de Sistema de Tratamiento" y la

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

especificación técnica de la sub partida 04.06.07.02. "Trampa de Hilos (solo accesorios)", asimismo, se advierte que el plano citado no guarda relación con el análisis de costos unitarios.

Certificado de factibilidad de desagüe, fue expedito condicionado a la ejecución de otro proyecto, EMSAPA indico que fue denegado, además fue emitido posterior a la aprobación del expediente técnico:

El certificado de factibilidad de servicio de desagüe n.° 02-2020 **(apéndice n.° 24)**[283], fue expedito el 9 de octubre de 2020, siendo después de la aprobación del expediente técnico de obra, que fue modificada el precio total del proyecto con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 188-2020-G.R.-JUNÍN/GRI **(apéndice n.° 59)** de 5 de octubre de 2020.

Ahora bien de la revisión al certificado de factibilidad del servicio de desagüe, se observó que fue expedito con un punto de empalme del desagüe que no existía, señalando lo siguiente: *"(...) El punto de empalme de desagüe **se realizará en el interceptor principal que será instalado** en la Av. Horacio Zevallos Games (Berma de la carretera central) (...)"* (Lo resaltado es nuestro), puesto que, se observó que el punto de empalme citado formaba parte del proyecto con código SNIP N° 3066, la misma que estaba prevista ejecutarse en el año 2021, sin embargo, aún no se encuentra ejecutada a la fecha actual.

En ese sentido, esta comisión auditora solicitó requerimiento de información[284] a la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en adelante "EMSAPA", en relación al certificado de factibilidad, por lo que nos respondió mediante el oficio n.° 182-2024-GG-EMSAPA-YLO-SRL recibido 4 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 64)** adjuntando el informe n.° 52-2024/UCP/EMSAPA-YLO-SRL de 29 de agosto de 2024, en el cual dentro de su contenido señaló lo siguiente:

"(...)

***Consulta 2.-** Solicitamos remitir los actuados de los certificados de la referencia b) y c)*

Respuesta. –

Con relación al Certificado de factibilidad de servicios de desagüe n° 02-2020,

- *Se encontraba condicionada a la futura red colectora (Interceptor) que cruzará por la parte externa del predio Centro de Salud La Oroya. Prácticamente ha sido denegada esta factibilidad de servicio por las situaciones justificadas en la parte de la descripción **Condición**.*
- *La vigencia de un certificado de factibilidad es de 06 meses, y es conforme lo establece el artículo veinte de la Resolución del Consejo Directivo N° 11-2007-SUNASS-CD, modificado por el Artículo 1 de la Resolución N°042-2011-SUNASS-CD.*
- *En cuanto exista red colectora que cruce por la parte externa del Centro de Salud La Oroya; a solicitud del representante legal del Centro de Salud, EMSAPA con las condiciones técnicas reales emitirá nuevo certificado de factibilidad*

(...)" (Lo subrayado es nuestro)

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[283] Es de precisar que citado documento fue ubicado en el formato n.° 8 – A "Registros en la Fase de Ejecución" del aplicativo Invierte.pe, se observó en "Otros documentos de sustento" que se encuentra adjuntado la "Factibilidad de desagüe".
[284] Solicitado con oficio n.° 000043-2024-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA.

De lo señalado, precisó EMSAPA que el certificado de factibilidad se encontraba condicionado a otro proyecto por lo que prácticamente fue denegado, sin embargo, se observó en el aplicativo de Invierte.pe, que en el formato n.° 8 del proyecto se encuentra adjuntó el certificado de factibilidad, por tal razón, esta comisión auditora nuevamente realizó la consulta[285] a EMSAPA respecto a la denegación del certificado de factibilidad, el mismo que respondió a través del oficio n.° 201-2024-GG-EMSAPA-YLO-SRL de 16 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 65)**, adjuntando el informe n.° 58-2024/UCP/EMSAPA – YLO-SRL, en el cual señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Pregunta 1.-*** *Según el documento de la referencia c), respecto al certificado de factibilidad de los servicios de desagüe n°02-2020 nos señalan lo siguiente "(...) Se encontraba condicionada a la futura red colectora (Interceptor) que cruzará por la parte externa del predio Centro de Salud La Oroya. Prácticamente ha sido denegada esta factibilidad de servicio (...)" al respecto se pregunta ¿Luego de cuánto tiempo de emitido el certificado de factibilidad de servicios de desagüe fue denegado?,* ***remitir los documentos que acrediten dicha denegación.***
> *(...)*
> ***Respuesta aclaratoria. –*** *La EPS, con la emisión del certificado de factibilidad de servicio de desagüe n °02-2020, ha dado a conocer al solicitante, el condicionamiento técnico respecto a la conexión de desagüe del Centro de Salud La Oroya, el mismo que estaba supeditado a la futura construcción de componente alcantarillado del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de La Oroya", cuya entidad formuladora y ejecutora es el Gobierno Regional de Junín.*
> *La EPS,* ***con la emisión del certificado de factibilidad de servicio de desagüe n° 02-2020 tácitamente ha dado a conocer al solicitante que, no cuenta con red colectora de desagüe que pasa por la parte externa del predio Centro de Salud La Oroya****, por tanto, no era factible atender con la conexión de desagüe. En ese sentido bajo este concepto,* ***se ha optado en considerar como una denegación a la factibilidad del servicio de desagüe.***
> *(...)"* (El resaltado es nuestro)

De lo antes descrito, es de advertir que EMSAPA no emitió ningún documento indicando la denegación del certificado de factibilidad, solo emitió un documento señalando certificado de factibilidad con condicionamiento a la ejecución de un proyecto de saneamiento, **sin embargo, EMSAPA en su documento de respuesta precisó que al haber dado a conocer mediante el certificado de factibilidad que no existe red colectora entonces no era posible realizar la conexión de desagüe y por tal razón consideraron como denegada la factibilidad del servicio de desagüe**.

Es de precisar que el certificado de factibilidad de servicio de desagüe n.° 02-2020[286] **(apéndice n.° 24)**, fue expedito el 9 de octubre de 2020, siendo después de la aprobación del expediente técnico de obra[287] con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 188-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 5 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 59)**, en ese sentido, se advierte que la Entidad aprobó el expediente técnico de obra pese a no tener la certeza de que dicho

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[285] Mediante oficio n.° 000115-2024-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA de 2 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 66)**
[286] Es de precisar que citado documento fue ubicado en el formato n.° 8 – A "Registros en la Fase de Ejecución" del aplicativo Invierte.pe, se observó en "Otros documentos de sustento" que se encuentra adjuntado la "Factibilidad de desagüe".
[287] Es de precisar que el expediente técnico de obra fue aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 148-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 1 de setiembre de 2020, sin embargo, por un error en digitación en el monto del proyecto, se modificó.

punto de empalme existiera cuando se culminara la ejecución de la infraestructura del Centro de Salud La Oroya I-4 para el correcto funcionamiento del vertimiento del sistema de desagüe.

Ahora bien, de la revisión al plano denominado "Redes de desagüe – 1er nivel" con código "IS-18" **(apéndice n.° 61)**, se observó que la red colectora final llega al límite de predio del centro de salud, el mismo que está ubicado hacia la Av. Horacio Zevallos Games pese a que no existe una red externa, en consecuencia, se advierte que la especialidad de instalaciones sanitarias del expediente técnico de obra no consideró el diseño del sistema de desagüe su vertimiento de acuerdo a la factibilidad teniendo en cuenta que solo existía una proyección del punto de empalme al exterior, por lo que se advierte que no se diseñó un sistema de tratamiento, no se evaluó la necesidad de una planta de tratamiento, ya que no contaba con un punto de empalme existente porque estaba condicionado a la ejecución de un proyecto distinto al que se encuentra en evaluación.

En resumen, **respecto al entregable de la especialidad de instalaciones sanitarias** se evidenció que el especialista Francisco Quinte Carlos, incumplió y presentó información de otro proyecto, sin contemplar lo indicado en la descripción del servicio de sus términos de referencia[288], tales como: el contenido de la memoria descriptiva correspondía a otro proyecto; en los planos y especificaciones técnicas consideró información que no fue considerada en el expediente técnico de obra; no presentó memoria de cálculo y certificados de factibilidad (agua, desagüe y alcantarillado).

Asimismo, respecto a la revisión de la **especialidad citada en el expediente técnico de obra**, se evidenció discordancias entre el entregable y expediente técnico de obra en la especialidad, puesto que el contenido de las especificaciones técnicas de las sub partidas 04.01.01.03 al 04.01.01.11 no fueron contemplados en el contenido del expediente técnico de obra, es de precisar que, solo las sub partidas 04.01.01.01 y 04.01.01.02 son iguales; además, contemplaron especificaciones técnicas de 11 sub partidas (04.01.01.01 al

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

288 "(...)
- *Diseñar los sistemas de acuerdo a los parámetros de la factibilidad de servicios.*

(...)
- *Efectuar las gestiones ante la Entidad competente para el otorgamiento de las factibilidades de servicio, siendo responsable de la consecución del trámite hasta su obtención.*

(...)
- *Realizar las gestiones ante la empresa prestadora de los servicios de agua y desagüe correspondiente para obtener la factibilidad de dichos servicios, debiendo además realizar las indagaciones y gestiones acerca de la continuidad de los servicios a futuro.*

(...)
- *Diseñar el sistema integral para las redes de: agua fría (agua dura), agua blanda, agua caliente, retorno de agua caliente, agua contra incendios, agua de regadío, aguas servidas (desagüe), ventilación, drenaje pluvial, drenaje de aguas subterráneas (de ser necesario), drenaje de condensados, sistema de tratamiento y recolección de residuos sólidos.*
- *Plantear la ubicación de las estructuras de almacenamiento de agua (cisternas), diseño de distribución del cuarto de bombas y cisternas, diseño de distribución de los almacenes intermedios de residuos sólidos y su relación con la planta de tratamiento de residuos sólidos y de los almacenes pre y post tratamiento.*
- *Para el caso de la evacuación de las aguas servidas, debe evaluar la necesidad de contar con los sistemas de pretratamiento de dichas aguas antes de su vertimiento a la alcantarilla pública. Asimismo, diseñar un sistema independiente de evacuación de aguas pluviales y eventualmente, el drenaje de las aguas subterráneas, para lo cual se deberá determinar el punto o puntos de evacuación.*

(...)
Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas
- *Diseño de los sistemas de pre tratamiento, de acuerdo a los resultados de la evaluación de la necesidad de pre tratamiento de las aguas servidas, debidamente justificado.*

(...)".

04.01.01.11, sin embargo, en el expediente técnico de obra contemplaron especificaciones técnicas de 22 sub partidas (04.01.01.01 al 04.01.01.22); también se observó que consideraron 9 planos (con los códigos siguientes: "IS-51" hasta "IS-60") en el entregable, sin embargo, en el expediente técnico de obra consideraron 64 planos (con los códigos siguientes: "IS-01" hasta "IS-64"), de los mismo se advierte que no es la misma información y detalles.

Además, se observó deficiencias y discordancias en el contenido de la especialidad citada, tales como: deficiencias del plano con código "IS-15" **(apéndice n.° 61)** la misma que no guarda relación con la especificación técnica de la partida 04.06.07.03, puesto que no consideró la ubicación de la "Cámara de bombeo de desagüe" tal como lo señalaba su especificación técnica, asimismo, no proyectó en el plano la evacuación del canal de concreto ubicado cerca al ambiente "Sala de Máquinas", además, no consideró la línea de impulsión, ni la proyección del recorrido de la descarga del desagüe de la cámara de bombeo para su evacuación; en el mismo orden de ideas, se observó en el plano con código "IS-16" **(apéndice n.° 61)** no se observó la ubicación de la trampa de grasas, pese a que indicaba su proyección en el numeral 1.3. "Alcances del proyecto" de la memoria descriptiva **(apéndice n.° 62)**; también, se evidenció deficiencias del plano con código "IS-64" **(apéndice n.° 61)** respecto a los detalles de la trampa de grasa y de hilos, en relación con las especificaciones técnicas de la sub partida 04.06.07.01. **(apéndice n.° 60)** "Trampa de Grasa (solo accesorios)" y la sub partida 04.06.07.02. "Trampa de hilo (solo accesorios)" respecto a los materiales ya que en el plano se ve la estructura de concreto y accesorios, sin embargo, en las especificaciones solo indican accesorios, además no guardan relación con el análisis de costos unitario **(apéndice n.° 63)**, si bien es cierto al especialista no le correspondía realizar los análisis unitarios, pero según sus términos de referencia debía verificar los mismos.

Ahora bien, respecto al certificado de factibilidad de desagüe n.° 02-2020, expedito el 9 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 24)** se advierte que es fecha posterior al 5 de octubre de 2020 que se aprobó el expediente técnico de obra con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 188-2020-G.R.-JUNÍN/GRI **(apéndice n.° 59)**, ahora bien, se observó en el certificado que indicó como condición una proyección de un proyecto de saneamiento, es de advertir que EMSAPA indicó que no emitió ningún documento indicando la denegación del certificado de factibilidad, solo emitió un documento señalando certificado de factibilidad con condicionamiento a la ejecución de un proyecto de saneamiento por lo que era denegado la factibilidad; en consecuencia, se advierte que en la especialidad no consideraron el diseño del sistema de desagüe su vertimiento de acuerdo a la factibilidad teniendo en cuenta que solo existía una proyección del punto de empalme al exterior, por lo que se advierte que no se diseñó un sistema de tratamiento, no se evaluó la necesidad de una planta de tratamiento.

Cabe mencionar que las deficiencias antes advertidas han generado, la prestación del adicional y deductivo vinculante n.° 5.

Pese a los hechos expuestos, se evidenció que el ingeniero Francisco Quinte Carlos, especialista en instalaciones sanitarias presentó a la Entidad mediante carta n.° 005-2020-QCF recibida el 4 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 11)** su único entregable incumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

6.0 "Descripción del Servicio", y 13.0 "Producto a entregar" de los términos de referencia, puesto que, se observó que la información presentada (memoria descriptiva y un CD) no corresponde al proyecto, asimismo no presentó la memoria de cálculo ni el certificado de factibilidad de los servicios de agua, desagüe y alcantarillado ni inició el trámite correspondiente para obtener dichos certificados, por tales razones el citado profesional presentó un entregable deficiente e incompleto, también vulneró lo establecido en el literal a) del numeral "6.1.1.1.1. Relacionado a la disponibilidad de servicios básicos"[289] del "6.1 Del Terreno" de "VI. Disposiciones Específicas" de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01[290], ya que no advirtió que el terreno no contaba con el servicio básico de desagüe, tampoco efectuó las gestiones para el otorgamiento de la factibilidad del servicio de agua y desagüe.

Seguidamente, el ingeniero Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, mediante carta n.° 384-2020-GRJ/GRI/SGE recibida el 11 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 11)** dirigido al arquitecto Nilton Fidel Llacza Zavala, jefe de proyecto, remitió la documentación para su revisión, quien a su vez respondió con la carta n.° 036-2020-NFLLZ recibida el 14 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 11)** remitiendo al citado Sub Gerente de Estudios la revisión realizada al estudio de instalaciones sanitarias, y consiguientemente otorgando la conformidad técnica, indicando lo siguiente: *"(...) remitirle la revisión del estudio de INSTALACIONES SANITARIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (...), documento que fue revisado e incluido en el expediente técnico en mención. (...), dándose la CONFORMIDAD TÉCNICA para los trámites que tenga pertinente. (...)".*

Lo antes señalado evidencia que el arquitecto Nilton Fidel Llacza Zavala, jefe de proyecto, inobservó la información incompleta del entregable de la especialidad de instalaciones sanitarias, además, inadvirtió la falta de certificado de factibilidad del servicio de agua y desagüe, pese a todo ello otorgó conformidad, en ese sentido se advierte que el referido profesional vulneró lo establecido en el numeral "13 Producto a Entregar"[291] de sus términos de referencia de la orden de servicio n.° 0001276 de 22 de mayo de 2020 **(apéndice n.°7)** en calidad de jefe de proyecto, puesto que no verificó que el especialista en instalaciones sanitarias haya cumplido con lo establecido en sus términos de referencia **(apéndice n.° 23)**, también infringió lo establecido en literal a)[292] del ítem 6.4.1[293], del numeral "6.4. De la revisión, evaluación y aprobación del expediente técnico o estudios definitivo", del literal VI.[294]de la directiva n.° 004-2013-GRJ-GRI-SGE[295] **(apéndice n.° 435)**, toda vez que, no advirtió que el entregable del especialista de

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Órgano de Control Institucional

289 *"a) Debe contar con servicios básicos de agua, desagüe y/o alcantarillado, energía eléctrica, comunicaciones y gas natural. La red de desagüe debe estar conectada a la red pública. **En terrenos donde no se cuente con estos servicios, se debe proponer alternativas de solución para la disponibilidad de estos servicios, según corresponda.** (...)"* (lo resaltado es nuestro)

290 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención" aprobado con Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015.

291 *"Pronunciarse respecto a la conformidad de servicio de los miembros y servicios del equipo de elaboración del expediente técnico (...) Verificar el cumplimiento de los términos de referencia del equipo técnico de la elaboración del expediente técnico (...)"*

292 *"a) Como parte de las responsabilidades funcionales, el Sub Gerente de Estudios, deberá revisar el Expediente Técnico o Estudio Definitivo y emitir su conformidad, sin embargo para garantizar la evaluación y/o revisión se contratara a un profesional según la materia y la especialidad, con cargo a la Meta Elaboración de Expedientes Técnicos **quien emitirá el informe de conformidad para su aprobación correspondiente y esta formara parte del Expediente Técnico o Estudio Definitivo, caso contrario observará cualquier deficiencia que encuentre y devolverá con documento al Proyectista**, señalando sus observaciones, para que subsane en un plazo que no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez(10) días calendarios. (...)"* (lo resaltado es nuestro)

293 Revisión del expediente técnico o estudios definitivo

294 Mecánica operativa o procedimiento

295 "Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un proyecto de Inversión pública de infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el gobierno regional de Junín" de julio de 2013

instalaciones sanitarias se encontraba incompleto.

Por consiguiente, a través de la carta n.° 006-2020-QCF recibida el 16 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 11),** el ingeniero Francisco Quinte Carlos, especialista en instalaciones sanitarias solicitó el pago por el servicio de consultoría, pese a las deficiencias e información incompleta de su servicio tal como se expuso párrafos arriba.

Ahora bien, a pesar de lo señalado el ingeniero Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, otorgó la conformidad mediante reporte n.° 1175-2020-GRJ-GRI/SGE[296] de 17 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 11),** remitido al director Regional de Administración y Finanzas, indicando lo siguiente *"(...) esta Sub Gerencia ha recepcionado el servicio de **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS**, para el proyecto (...), se procede el pago correspondiente, al 100% de acuerdo Orden del Servicio N° 1368-2020, por lo que esta Sub Gerente otorga la **CONFORMIDAD DEL SERVICIO A QUINTE CARLOS FRANCISCO** (...)".*

En ese sentido se advierte que el ingeniero Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios dio su conformidad pese a deficiencias e información incompleta de su servicio de instalaciones sanitarias, vulnerando lo establecido en el literal a)[297] del ítem 6.4.1[298], del numeral "6.4. De la revisión, evaluación y aprobación del expediente técnico o estudios definitivo", del literal VI.[299] de la directiva n.° 004-2013-GRJ-GRI-SGE[300].

También incumplió lo establecido en el ídem 6.8.4[301] del numeral "6.8 De la recepción, conformidad y pago", del literal "VI. Mecánica operativa o procedimiento" de la Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA[302] **(apéndice n.° 434)**: pues era su responsabilidad, como área usuaria del servicio, el verificar la calidad y cumplimiento del entregable encomendado al proveedor del servicio; consecuentemente, dicha conformidad originó que la Entidad realice los pagos de S/9 200,00 y S/800,00 a través de los comprobantes de pago n.os 011908 **(apéndice n.° 11)** y 011909 **(apéndice n.° 11)** respectivamente, ambos de 26 de octubre de 2020.

En resumen, cabe señalar que el ingeniero Francisco Quinte Carlos, especialista en instalaciones sanitarias, presentó un entregable incompleto, puesto que incumplió lo establecido en los términos de referencia de su servicio, además el diseño del sistema de desagüe fue elaborado sin los parámetros de factibilidad,

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

296 Documentos de referencia: Orden de servicio n.° 1369-2020; carta n.° 005-2020-QCF; carta n.° 006-2020-QCF

297 *"a) Como parte de las responsabilidades funcionales, el Sub Gerente de Estudios, deberá revisar el Expediente Técnico o Estudio Definitivo y emitir su conformidad, sin embargo para garantizar la evaluación y/o revisión se contratara a un profesional según la materia y la especialidad, con cargo a la Meta Elaboración de Expedientes Técnicos **quien emitirá el informe de conformidad para su aprobación correspondiente y esta formara parte del Expediente Técnico o Estudio Definitivo, caso contrario observará cualquier deficiencia que encuentre y devolverá con documento al Proyectista**, señalando sus observaciones, para que subsane en un plazo que no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez(10) días calendarios. (...)"* (lo resaltado es nuestro)

298 Revisión del expediente técnico o estudios definitivo

299 Mecánica operativa o procedimiento

300 "Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un proyecto de Inversión pública de infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el gobierno regional de Junín" de julio de 2013

301 *"6.8.4 Previo a la emisión de la conformidad, el área usuaria, deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en caso de ser necesario, podrá solicitar las pruebas que se requiere"*

302 Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín" de 3 de febrero de 2016

toda vez que, el referido especialista no gestionó ni tramitó dicho certificado de factibilidad, pese a ello el arquitecto Nilton Fidel Llacza Zavala, jefe de proyecto y el ingeniero Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, otorgaron conformidad al citado entregable sin advertir las situación antes expuesta, por lo que permitieron que la Entidad realice el pago por un entregable incompleto.

C. ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS

De la revisión técnica a la especialidad de instalaciones electromecánicas se evidenció que el entregable del especialista no guarda relación con el expediente técnico de obra, conforme se detalla en el informe técnico n.° 01-2024-GRJ/JPGA-AC de 27 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 78)** emitido por la especialista en ingeniería mecánica de la comisión auditora, quien señalo lo siguiente:

El 28 de mayo de 2020, la Entidad emitió la orden de servicio n.° 1367 **(apéndice n.° 7)** con el monto ascendente a S/10 000,00 a favor del señor Miguel Ángel Mendoza Yachi, como especialista en ingeniería electromecánica, adjunto al mismo se encuentra los términos de referencia **(apéndice n.° 26)** suscrito por el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, donde se detalla el desarrollo de las siguientes actividades según el numeral 6.0 descripción del servicio y el numeral 13.0 producto a entregar:

"(...)
6.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
El Proveedor elaborará la especialidad de Instalaciones Electromecánicas del expediente técnico del Proyecto (...) realizando las siguientes actividades:

- *Elaborar la memoria descriptiva, memoria de cálculo y diseño de elementos mecánicos. De acuerdo a la demanda, condiciones arquitectónicas y funcionales, debe determinar el número y tipo de sistemas de transporte vertical, el dimensionamiento del sistema de aire acondicionado, extracción y/o ventilación mecánica, de las centrales de gases medicinales, del grupo electrógeno, del tanque de almacenamiento, tanque diario y tubería de alimentación de GLP, del tanque de almacenamiento y tuberías de alimentación de combustible.*
- *Elaborar las especificaciones técnicas de la especialidad por partida presupuestal*
- *Elaborar todos los planos de la especialidad por sistema*
- *Definición del tamaño de cada pozo o pit, dimensionando el sobre recorrido y la ubicación de la máquina y apertura de las puertas, en coordinación con los posibles proveedores de los equipos.*

Sistema de Ventilación Mecánica

- *Diseño de los sistemas de ventilación mecánica mediante la inyección y/o extracción de aire según el caso, para los ambientes de cocina, lavandería, talleres, subestación, salas de máquinas, Laboratorios, esterilización, archivos Campana Extractora de Vahos y otros servicios que lo requieran, para lo cual deberá presentar lo siguiente:*
- *(...)*

Sistema de Aire Acondicionado

- *Diseño del sistema de aire acondicionado por zonas según los requerimientos de cada ambiente, para lo cual deberá efectuar lo siguiente:*
- *(...)*

Sistema de Gases Medicinales

- *Esquemas de principio de los sistemas de gases medicinales: Oxigeno Medicinal, Óxido Nitroso, Aire Comprimido Medicinal, Vacio, centrales, tamaño de equipos,*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Contraloría DE CONTROL INSTITUCIONAL

redes de distribución y puntos de utilización para cada servicio.

- *Realizar el diseño de cada uno de los sistemas de gases medicinales, considerando el dimensionamiento de las centrales, tamaño de equipos, redes de distribución y puntos de utilización apropiada para cada servicio, para lo cual deberá presentar lo siguiente:*
- *(...)*

Sistema de GLP

- *Establecer los requerimientos del uso de GLP para los servicios de agua caliente, laboratorio, cocina y otros servicios que lo requieran, para lo cual deberá presentar lo siguiente:*
- *(...)*
- *De acuerdo a la capacidad del tanque de almacenamiento de GLP, el Proveedor efectuará los trámites correspondientes de autorización por parte de OSINERGMIN*

(...)

13.0 PRODUCTO A ENTREGAR

(...)

PRODUCTO	*ENTREGABLE*
ENTREGABLE ÚNICO	*(...)* • *Elaborar la memoria descriptiva, memoria de cálculo, y diseño de elementos mecánicos. De acuerdo a la demanda, condiciones arquitectónicas y funcionales, debe determinar el número y tipo de sistemas de transporte vertical, el dimensionamiento del sistema de aire acondicionado, extracción y/o ventilación mecánica, de las centrales de gases medicinales, del grupo electrógeno, del tanque de almacenamiento, tanque diario y tubería de alimentación de GLP, del tanque de almacenamiento y tuberías de alimentación de combustible* • *Elaborar las especificaciones técnicas de la especialidad por partida presupuestal* • *Elaborar todos los planos de la especialidad por sistema.* • *Obtención de la autorización por parte de OSINERGMIN para el uso de los sistemas que lo requieran.* *(...)*

(...)"

Al respecto de la comparación del entregable del especialista de ingeniería electromecánica y el expediente técnico de obra se pudo observar inconsistencias respecto al cumplimiento de lo solicitado en los términos de referencia como incompatibilidad de información, lo cual se detallan a continuación:

- **De la memoria descriptiva (apéndice n.° 10), en el numeral 1.0 generalidades**, del entregable se especifican[303] datos que son del puesto de Salud Sapcha en el distrito de Acocacha, provincia de Asunción y departamento de Ancash, las cuales difieren de la información de la memoria descriptiva del expediente técnico de obra **(apéndice n.° 67)** en la cual especifica[304] que la ubicación del centro de Salud La Oroya I-4, está en la provincia de Yauli y departamento de Junín.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[303] *"(...)*
1.0 Generalidades
La presente memoria Descriptiva se refiere a las instalaciones mecánicas para la Recuperación de los Servicios de Salud del ***puesto de Salud Sapcha, distrito de Acocacha, provincia de Asunción, Región y Departamento de Ancash.***
(...)"

[304] *"(...)*
1.1 GENERALIDADES
El presente documento corresponde al desarrollo de la Ingeniería de detalles del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ***CENTRO DE SALUD DE LA OROYA I-4, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI - REGION JUNÍN"***
(...)" (lo resaltado es agregado)

Asimismo, en el numeral **2.0 justificación** del entregable, se detalla que se ha desarrollado los sistemas de climatización, grupo electrógeno y sistema de petróleo biodiesel B5; asimismo, se observó que no se han desarrollado los sistemas de gases medicinales y circulación vertical de acuerdo al diseño arquitectónico. No obstante, según el expediente técnico de obra si existe el desarrollo de los sistemas de gases medicinales y circulación vertical, el mismo que se detalla a continuación:

a) Respecto al sistema de **gases medicinales**

Según el entregable

"(...)
SISTEMA DE GASES MEDICINALES
*Por el número de camas (1 camilla), en el área de tópico, **no se está proyectando un sistema de gases medicinales** con una central de gases, solo se está colocando un balón de oxigeno en esta área la cual implementara la especialidad de equipamiento.*
(...)" (lo resaltado es agregado)

Según el expediente técnico

"(...)
1.4.1 SISTEMA DE GASES MEDICINALES:
1.4.1.1 SISTEMA DE OXÍGENO MEDICINAL
*a) **Incluye 2 bancos de 10 cilindros (10 m3) cada uno, con su respectivo manifold automático dúplex de distribución para emergencia, además de 10 cilindros (10m3) de reserva.***
b) Lineas de distribución hasta los puntos de utilización de oxigeno, donde la mayoria de las salidas de oxigeno serán con placa para empotrar, con su respectiva señalización "Oxígeno" y válvula check diss y en algunas zonas especificas serán con cabeceros.
1.4.1.2 SISTEMA DE VACÍO CLÍNICO
a) Equipamiento de la planta de vacio, la cual atenderá la demanda mediante una central dúplex de vacio (una en servicio y otra de reserva), impulsadas por un motor eléctrico, para trabajo pesado y continuo.
(...)
b) La Central de Vacio se ha ubicado en los espacios asignados dentro del área de servicios generales, las redes de distribución irán instaladas paralelas a las redes de oxigeno siguiendo la misma ruta y la distribución de salidas será de acuerdo a lo indicado en los planos.
c) Lineas de distribución hasta los puntos de utilización de vacio. Todas las salidas de vacio serán con placa para empotrar, con su respectiva señalización "Vacío" y válvula check diss.
1.4.1.3 SISTEMA DE AIRE COMPRIMIDO DENTAL
a) Esta conformado por una compresora de aire de 1.0hp y el aire es distribuido mediante tubería de cobre de ½" de diámetro a la silla dental.
(...)" (lo resaltado es agregado)

b) En relación al **sistema de circulación vertical**

Según el entregable

"(...)
CIRCULACIÓN VERTICAL
*El establecimiento de salud **es de un solo piso, no necesita circulación vertical***
(...)" (lo resaltado es agregado)

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ... DE CONTROL INSTITUCIONAL

Según el expediente técnico
"(...)
SISTEMA DE CIRCULACIÓN VERTICAL
*Dentro del proyecto de equipamiento del Centro de Salud, **se ha considerado la instalación de: ascensor montacamilla** para el servicio del personal médico y pacientes, de **ascensor públicos**, los cuales estarán al servicio del público en general.*
(...)" (lo resaltado es agregado)

También, en el numeral **3.0 descripción general** del entregable, se detalla inconsistencia de información en el sistema de climatización respecto al nombre del proyecto, a diferencia del expediente técnico de obra que si señala el lugar de la Oroya, como se muestra a continuación:

a) En relación al **sistema de climatización**

Según el entregable
"(...)
*Sistema de climatización y ventilación mecánica; para el diseño se tendrá en cuenta el tipo de clima de la zona ya que **en la ciudad de Sapcha es en general frio y seco**, temperaturas promedio mínima es 14,8°C y máxima es 26,7°C (...)*
(...)" (lo resaltado es agregado)

Según el expediente técnico
"(...)
1.4.5.1 AIRE ACONDICIONADO
*Teniendo en cuenta las **condiciones climáticas de la ciudad de la Oroya**, donde se tiene un clima cálido en los meses de Setiembre, octubre, Noviembre y Diciembre con una temperatura máxima en verano de 19°C y una temperatura de 6°C en invierno (...)"* (lo resaltado es agregado)

Por lo tanto, según lo descrito se evidenció que el contenido de la memoria descriptiva del entregable no guarda relación con la memoria descriptiva de la especialidad de instalaciones mecánicas del expediente técnico de obra, puesto que se observó en el entregable, lo siguiente: en el numeral 1.0 generalidades no guarda relación en el nombre del centro de salud; en el numeral 2.0 justificación, no han desarrollado sistemas de gases medicinales y circulación vertical, pese a que estos eran exigibles en el numeral 6.0 descripción del servicio de los términos de referencia; así también en el numeral 3.0 descripción general, señalan otro lugar distinto a la Oroya, es de precisar que ambos documentos son suscritos por el especialista en instalaciones electromecánicas.

- **De las especificaciones técnicas** del entregable **(apéndice n.° 10)** se corroboró que las partidas de los diversos sistemas de instalaciones mecánicas no corresponden a las partidas y a las especificaciones técnicas de cada equipo que conforman el sistema de climatización y grupo electrógeno que se mencionan en el expediente técnico de obra **(apéndice n.° 68)**, incluso no menciona información de los demás sistemas como el sistema de circulación vertical, sistema GLP, sistema de gas medicinales, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Cuadro n.° 29
Comparativo de especificaciones técnicas entre el entregable y la especialidad de instalaciones electromecánicas del expediente técnico

Esp. Tec. Del Entregable	Especificaciones técnicas del Expediente Técnico De Obra[305]	Comentario del Especialista de la Comisión de Auditoría
06.01.01.01 Equipo tipo split ducto (expansión directa) **06.01.01.01.01** Equipo ue 1-01/uc 1-01 (24,000 btu/h, 2.7kw-220v-1f-60hz) – (frio – calor)	**06.02.01.01 Equipos tipo paquete 15% aire exterior** **06.02.01.01.01** ep (84,000 btu/h /4,000 cfm/ 12.0kw-380v-60hz-3f/ 3.0°c.a) (frio calor) 06.02.01.01.02 ep (84,000 btu/h /3,600 cfm/ 12.0kw-380v-60hz-3f/ 3.0°c.a) (frio calor) 06.02.01.01.03 ep (84,000 btu/h /4,141 cfm/ 12.0kw-380v-60hz-3f/ 3.0°c.a) (frio calor) **06.02.01.02** equipos tipo paquete 100% aire exterior 06.02.01.02.01 ep (96,000 btu/h / 2,646 cfm / 12.0kw-380v-60hz-3f / 3.0°c.a.) - (frio calor) 06.02.01.02.02 ep (60,000 btu/h /1,254 cfm / 7.5kw-380v-60hz-3f / 3.0°c.a.) - (frio calor) **06.02.01.03 equipo de expansión directa tipo split pared (inverter)** 06.02.01.03.01 equipo uc/ue (12,000 btu/h, 1.33kw-220v-1f-60hz) – (frio solo) 06.02.01.03.02 equipo uc/ue (12,000 btu/h, 1.33kw-220v-1f-60hz) – (frio calor) 06.02.01.03.03 equipo uc/ue (18,000 btu/h, 2.0kw-220v-1f-60hz) – (frio calor) 06.02.01.03.04 equipo uc/ue (24,000 btu/h, 2.7kw-220v-1f-60hz) – (frio solo)	Respecto al sistema de aire acondicionado en el entregable no se detallan la misma cantidad de equipos que se detallan en el expediente técnico de obra.
06.02 Grupo electrógeno 06.02.01 **Grupo electrógeno 21 kva potencia prime, 220v, potencia prime 100kva a 3500** m.s.n.m., 60hz monofasico	**06.03.00 Sistema de grupo electrógeno** 06.03.01 Sistema de generación. 06.03.01.01 **Grupo electrógeno de 356kw/445kva (prime) - tipo encapsulado 380v trif. (inc. equip.).**	Respecto al sistema del grupo electrógeno hay diferencia entre las especificaciones técnicas de 100 KVA, a 445 KVA

Fuente: Especificaciones técnicas del entregable y especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Es así que las especificaciones técnicas presentados en el entregable presenta discordancias con el contenido de las especificaciones técnicas de la especialidad de instalaciones electromecánicas del expediente técnico de obra, en los sistemas de aire acondicionado y grupo electrógeno puesto que presentada diferentes cantidades y características técnicas de los equipos.

Pese a lo expuesto, con carta n.° 005-2020-MYMA recepcionada el 4 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 10)**, el mencionado señor Miguel Ángel Mendoza Yachi remitió al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, el estudio en la especialidad de instalaciones electromecánicas; quien a su vez con carta n.° 382-2020-GRJ/GRI/SGE recibido el 11 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 10)**, remitió al señor Nilton Fidel Llacza Zavala, jefe de proyecto, la documentación para su revisión, sin advertir que el entregable no desarrollo todos los sistemas que indicaba los términos de referencia.

Consecuentemente, el arquitecto Nilton Fidel Llacza Zavala, jefe de proyecto, con carta n.° 038-2020-NFLLZ recepcionada el 14 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 10)** por parte de la Entidad, remitió la evaluación realizada al estudio de instalaciones electromecánicas, indicando *"(...)remitirle la revisión del estudio de **ELECTROMECÁNICAS** DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (...), documento que fue revisado e incluido en el expediente técnico en mención. (...), dándose CONFORMIDAD TÉCNICA*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[305] Aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 148-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 1 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 58)**.

para los trámites que tenga pertinente", al respecto, se evidencia que no advirtió que en el entregable no consideraron todos los sistemas según términos de referencia, asimismo, se precisa que señaló que el documento lo revisó e incluyo en el expediente técnico, sin embargo, el entregable es discordante de la especialidad de instalaciones electromecánicas del expediente técnico.

Es así que, el señor Miguel Ángel Mendoza Yachi, a través de la carta n.° 006-2020-MYMA recibido el 15 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 10)**, solicitó al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, su pago por el servicio de consultoría; por lo cual, con reporte n.° 1177-2020-GRJ-GRWSGE **(apéndice n.° 10)** recepcionada el 17 de setiembre de 2020, el ingeniero Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, otorgó la conformidad de servicio, posteriormente la Entidad prosiguió con el pago de S/10 000,00 a través del comprobante de pago n.° 011929 de 27 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 10)**.

D. ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS

La revisión técnica de la especialidad de estructuras se evidenció que en el entregable incumplió con documentos técnicos exigidos en los términos de referencia, además, se observó deficiencias y discordancia entre el entregable y el expediente técnico, asimismo, se observó deficiencias y discordancias en los planos y la memoria de cálculo no cumple con norma técnica en la especialidad de estructuras del expediente técnico de obra, tal como se detalla en el informe técnico n.° 01-2025-LIBM-CENTRO DE SALUD LA OROYA I-AC **(apéndice n.° 77)** de 28 de febrero 2025 emitido por la especialista en ingeniería civil de la comisión auditora, lo siguiente:

Incumplimiento de los documentos técnicos exigidos en los términos de referencia respecto del entregable:

El 22 de mayo de 2020 la Entidad emitió la orden de servicio n.° 0001283 **(apéndice n.° 7)** por el monto de S/15 000,00 a favor del señor Luis Martin Martínez Gálvez, como especialista en estructuras; asimismo, señala lo siguiente *"DETALLE DEL SERVICIO: según ítem 6 de TDR adjunto"*.

Sobre el particular, con carta n.° 005-2020-MGLM recepcionada el 4 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 9)**, el mencionado especialista presentó a la Entidad, su entregable con los estudios en la especialidad de estructuras, en ese sentido, se realizó la revisión de dicho entregable, en el cual se evidenció información distinta e incompleta, tal como se detalla:

- En el contenido de la memoria descriptiva **(apéndice n.° 9)**, se evidenció que presentó información que no correspondía al proyecto, tal como se observa, en el numeral 2.0 "Ubicación y Accesibilidad", que señalaba lo siguiente:

  "(...)
  En el área del terreno se encuentra enmarcado dentro del casco urbano del centro poblado Sapcha, distrito de Acochaca, Provincia de Asunción, Departamento de Ancash. Se ubica en la intersección de la Av. Daniel Alcides Carrión y la Av. Señor de los Milagros.
  (...)"

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

- No presentó memoria de cálculo, modelamiento y hojas de cálculo, diseño de elementos estructurales y no estructurales, información establecida en el numeral 13.0 producto a entregar de sus términos de referencia[306] de su orden de servicio n.° 0001283 **(apéndice n.° 7)**.

Discordancias entre el entregable y el Expediente técnico, además de deficiencias y discordancias en la especialidad de estructuras del expediente técnico.

Se ha identificado que existen discordancias entre el contenido del entregable con el expediente técnico en la especialidad de estructuras, asimismo se evidenciaron deficiencias propiamente en el expediente técnico, tal como se detalla a continuación:-

1. **Discordancias entre el Entregable del especialista que contrato la Entidad y Expediente técnico de obra.**
   - En el contenido de la memoria descriptiva **(apéndice n.° 9)**, se observó que la información presentada en el entregable no es la misma respecto a la información que contempla la memoria descriptiva del expediente técnico **(apéndice n.° 69)** en la especialidad de Estructuras, asimismo es de precisar que ambas informaciones se encontraban suscritas por el mencionado profesional.
   - En el contenido de las especificaciones del entregable **(apéndice n.° 9)**, se observó que la información presentada en el entregable no es la misma respecto a las especificaciones técnicas **(apéndice n.° 70)** del expediente técnico en la especialidad de Estructuras, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 30
Discordancia entre especificaciones técnicas del entregable y del expediente técnico

Según entregable del especialista	Según expediente técnico de obra
"01. OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD *01.01. OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES* *01.01.01. OBRAS PROVISIONALES* *01.01.01.01. OFICINA Y ALMACÉN DE OBRA (OBRAS MENORES)* ***Descripción del trabajo*** *Esta partida, considera todo el trabajo para acondicionar en el lugar de la obra, los ambientes provisionales destinados a la administración, almacén, depósito, vestidores, servicios higiénicos y guardianía para el personal obrero y técnico durante la ejecución de la obra, elaborados con material liviano prefabricado, con sus respectivas instalaciones (...)"*	*"01.00.00 OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD* *01.01.01OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES."* *01.01.01.01 ALMACÉN Y OFICINA PARA OBRA (ALQUILER)* *01.01.01.02 CASETA DE GUARDIANÍA (ALQUILER)* *01.01.01.03 VESTUARIOS PARA OBRA (ALQUILER)* ***Descripción*** *Dentro de las Obras Provisionales se consideran el alquiler de ambientes para el uso de oficinas para el personal administrativo y contar con ambientes para el almacén de materiales, vestidores, depósito de Herramientas, oficinas y la caseta de guardianía y control.* *Estos ambientes estarán ubicados lo más cerca de la zona en la que se ejecutará construcción en tal forma que los trayectos a recorrer, tanto del personal como de los materiales, sean más cortos posibles y no interfieran con el normal desarrollo de los trabajos. (...)"*

Fuente: Documentos adjuntos al comprobante de pago n.° 011908 de 26 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 11)** y la especialidad de estructuras del expediente técnico de obra aprobado con resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 148-2020-G.R.- JUNIN/GRI de 1 de setiembre de 2020 148-2020-G.R.- JUNIN/GRI de 1 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 58)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[306] *"(...) Elaborar la memoria descriptiva, memoria de cálculo, modelamiento y hojas de cálculo, diseño de elementos estructurales y no estructurales, y de todo aquel elemento estructural. (...)"*. El subrayado es nuestro

- Los planos se encuentran discordantes en relación al entregable del especialista y el expediente técnico, ya que en el entregable del especialista consideraron 13 planos (con códigos "E-01" hasta el "E-13") **(apéndice n.° 9)**, y en el expediente técnico se observó 84 planos (con códigos "E-01" hasta "E-74" y planos con códigos "OE-01 hasta OE -10") **(apéndice n.° 71)**.

2. **Deficiencias y discordancias en la especialidad de estructuras del expediente técnico de obra.**

De la revisión se evidenció deficiencias y discordancias en los planos y memoria de cálculo tal como se detalla a continuación:

2.1. Planos:

- **Discordancia del plano con código "E-09" (Apéndice n.° 69) de la especialidad de estructuras respecto a los planos con códigos "IS-17" (Apéndice n.° 57) y "IS-18" (Apéndice n.°57) de la especialidad de instalaciones sanitarias, códigos "D-21" (Apéndice n.° 68) y "D-22" (Apéndice n.° 68) de la especialidad de arquitectura, y el plano con código "IM-17" (Apéndice n.° 68) de instalaciones mecánicas.**

  De la revisión a los planos con denominación "Redes de Desagüe – 1er Nivel" con los códigos "IS-17" y "IS-18", de la especialidad de instalaciones sanitarias, se observó la proyección de cuatro (4) ductos sanitarios (DS), ubicados dos (2) en cada sector "A" y "B"[307], tal como se muestra en la siguiente imagen:

Ver la imagen en la página siguiente

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[307] Es de precisar que esta sectorización de "A" y "B" se debe a lo indicado en los planos con las denominaciones "Detalle de pisos de azotea Bloque 1- Sector A" con código "D-21" y "Detalle de pisos de azotea Bloque 1- Sector B" con código "D-22"

Imagen n.° 18
Planos de instalaciones sanitarias 1er nivel – red de desagüe con los códigos "IS-17" y "IS-18"

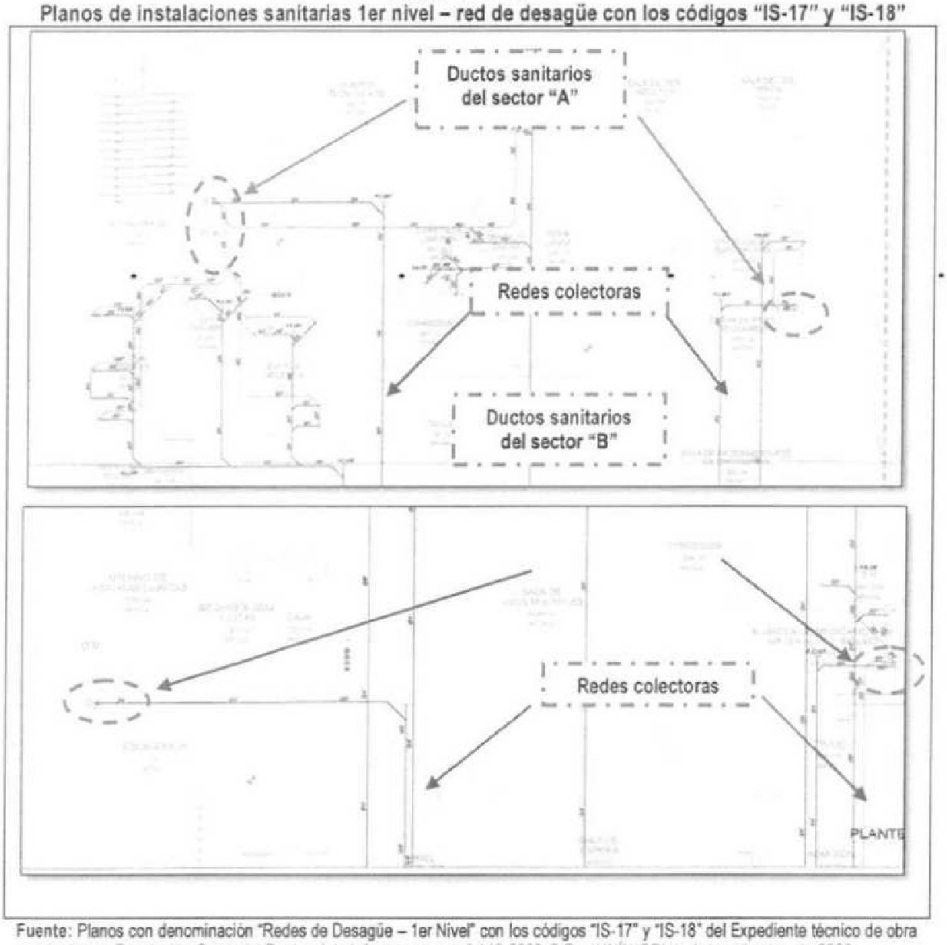

Fuente: Planos con denominación "Redes de Desagüe – 1er Nivel" con los códigos "IS-17" y "IS-18" del Expediente técnico de obra aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 148-2020-G.R.- JUNÍN/GRI de 1 de setiembre de 2020.

En el mismo orden de ideas, en el plano con denominación "Sistema de climatización azotea" y código "IM-17" (**apéndice n.° 72**), de la especialidad de instalaciones mecánicas, se observó la proyección de 4 ductos sanitarios, 2 en cada uno de los sectores A y B, tal como se observa en las imágenes siguientes:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Imagen n.° 19
Plano con denominación "Sistema de climatización azotea" con código "IM-17" – Sector A

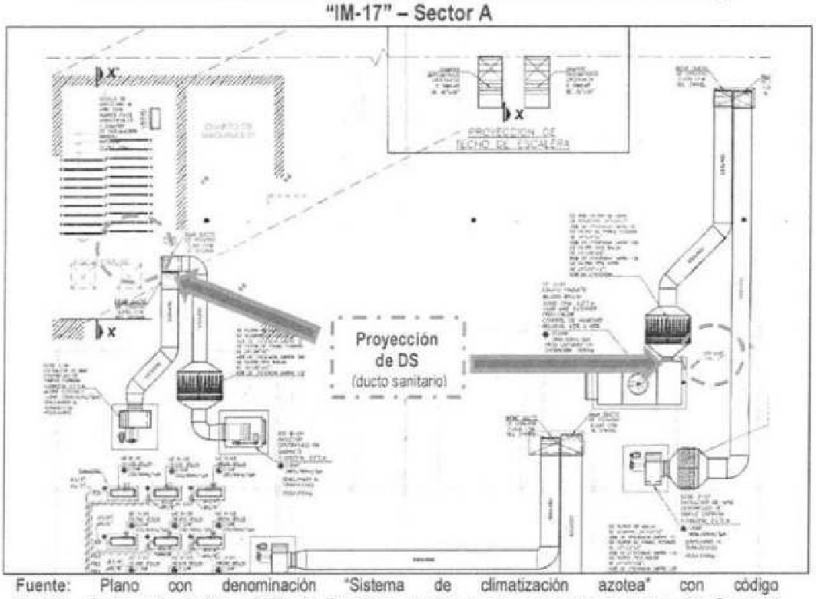

Fuente: Plano con denominación "Sistema de climatización azotea" con código "IM-17" – Sector A **(apéndice n.° 72)** del Expediente técnico de obra aprobado con resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 148-2020-G.R.- JUNÍN/GRI de 1 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 58)**

Imagen n.° 20
Plano con denominación "Sistema de climatización azotea" con código "IM-17" – Sector B

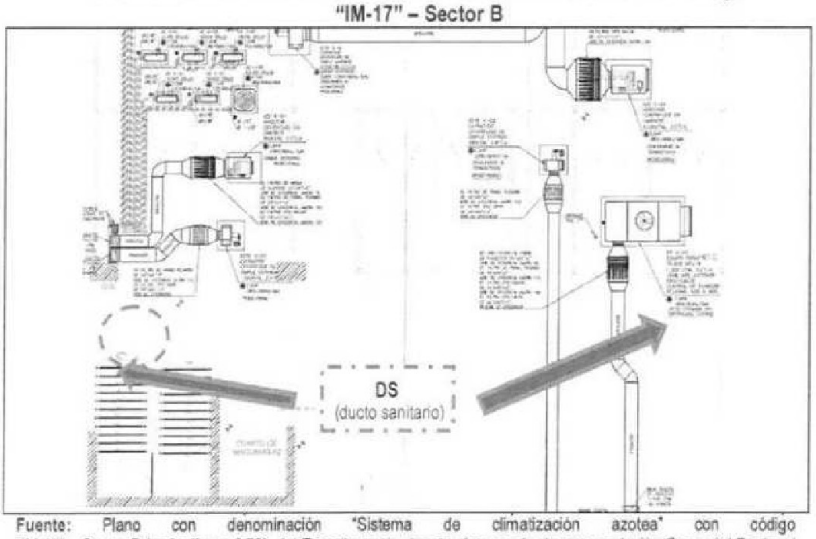

Fuente: Plano con denominación "Sistema de climatización azotea" con código "IM-17" – Sector B **(apéndice n.° 72)**, del Expediente técnico de obra aprobado con resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 148-2020-G.R.- JUNÍN/GRI de 1 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 58)**

Asimismo, los planos con las denominaciones "Detalle de pisos de azotea Bloque 1- Sector A" con código "D-21 " **(apéndice n.° 72)** y "Detalle de pisos de azotea Bloque 1- Sector B" con código "D-22" **(apéndice n.° 72),** de la especialidad de arquitectura, se observó la

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

proyección de "DS" (ductos sanitarios) en los sectores "A" y "B" , tal como se muestran en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 21
Plano con denominación "Detalle de pisos de azotea Bloque 1- Sector A" con código "D-21"

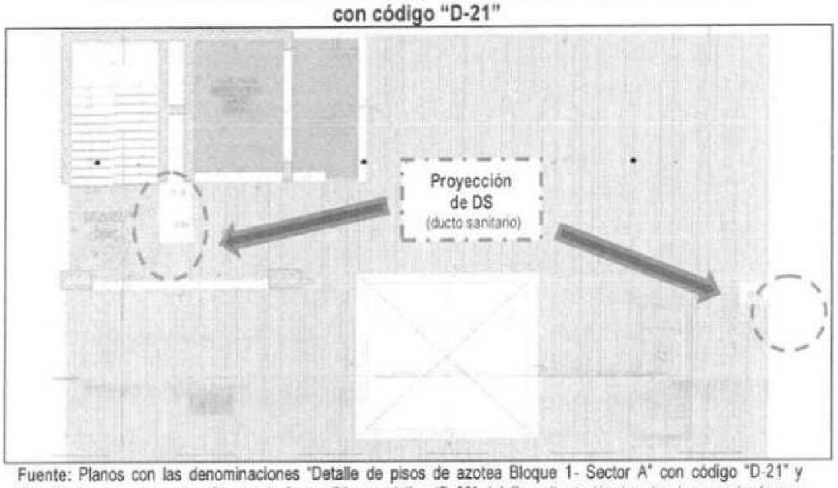

Fuente: Planos con las denominaciones "Detalle de pisos de azotea Bloque 1- Sector A" con código "D-21" y "Detalle de pisos de azotea Bloque 1- Sector B" con código "D-22" del Expediente técnico de obra aprobado con resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 148-2020-G.R.- JUNIN/GRI de 1 de setiembre de 2020.

Imagen n.° 22
Plano con denominación "Detalle de pisos de azotea Bloque 1- Sector B" con código "D-22"

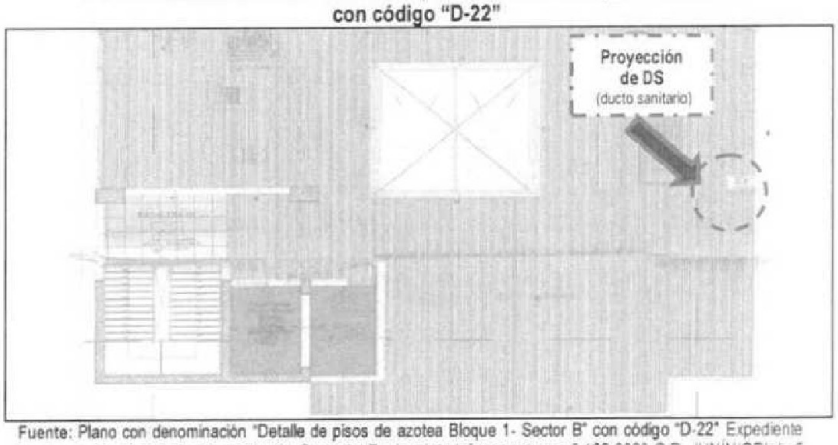

Fuente: Plano con denominación "Detalle de pisos de azotea Bloque 1- Sector B" con código "D-22" Expediente técnico de obra aprobado con resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 188-2020-G.R.-JUNIN/GRI de 5 de octubre de 2020.

Además, se observó el plano con denominación "Planteamiento General Azotea y Coberturas" con código "PG-06" **(apéndice n.° 72)** de la especialidad de arquitectura donde se observó dos planos, uno de ellos con denominación "planta azotea" que señala las proyecciones de los cuatro (4) ductos sanitarios en la azotea, tal como se muestra en la siguiente imagen:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Imagen n.° 23
Planos de arquitectura nivel de azotea "Planteamiento General Azotea y Coberturas" con código "PG-06"

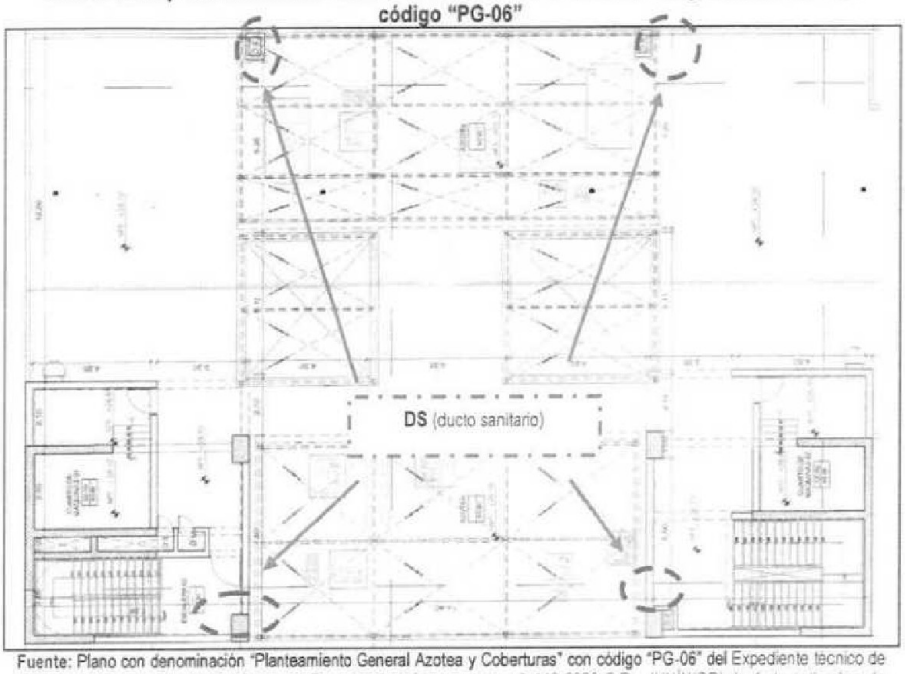

Fuente: Plano con denominación "Planteamiento General Azotea y Coberturas" con código "PG-06" del Expediente técnico de obra aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 148-2020-G.R.- JUNÍN/GRI de 1 de setiembre de 2020.

Sin embargo, se advierte discordancia con el segundo plano denominado "Planta de coberturas" ya que no proyecta los dos (2) ductos sanitarios ubicados en el lado izquierdo de la azotea puesto que solo se observan los techos.

En el mismo orden de ideas, el plano con denominación "Planta de Aligerado de Azotea" con código "E-09" **(apéndice n.° 71)** de la especialidad de estructuras, no consideraron la proyección de los ductos sanitarios de los sectores "A" y "B"[308], los mismo que si fueron proyectados en los planos de las especialidades de arquitectura e instalaciones mecánicas, antes detallados, a continuación, se muestra el plano de la especialidad de estructuras en la siguiente imagen:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[308] *Denominación de sector A y B usada en los planos de la especialidad de arquitectura.*

Imagen n.° 24
Plano con denominación "Planta de Aligerado de Azotea" con código "E-09"

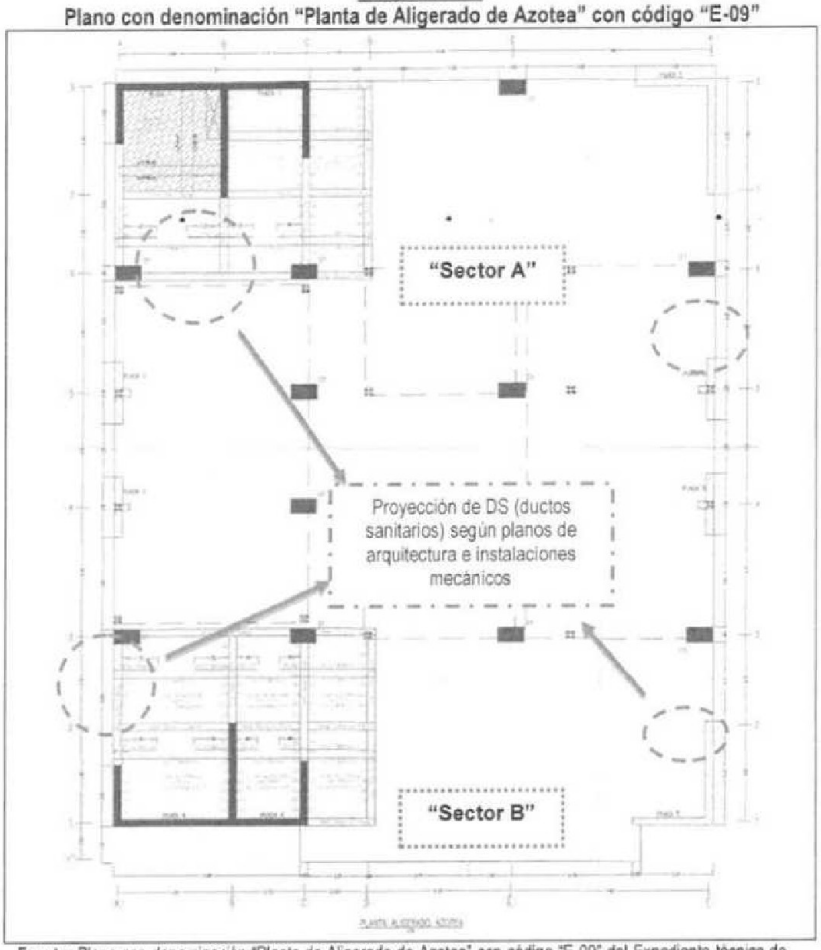

Fuente: Plano con denominación "Planta de Aligerado de Azotea" con código "E-09" del Expediente técnico de obra aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 148-2020-G.R.- JUNÍN/GRI de 1 de setiembre de 2020.

Al respecto, se advierte que el expediente técnico de obra no tiene compatibilización entre los planos con códigos "IS-17" y "IS-18" **(apéndice n.° 61)** de la especialidad de instalaciones sanitarias, el plano con código "PG-06" **(apéndice n.° 72)** con denominación "Planteamiento General Azotea y Coberturas" de arquitectura , y el plano con código "IM-17" **(apéndice n.° 72)** de instalaciones mecánicas, todos estos con el plano con código "E-09" **(apéndice n.° 71)** de la especialidad de estructuras y el plano con código "PG-06" **(apéndice n.° 72)** plano de "Planta de coberturas" de arquitectura.

De lo expuesto, es de precisar que el especialista en estructuras no compatibilizó ni coordinó con los especialistas de arquitectura e instalaciones mecánicas para compatibilizar los planos con códigos "D-21" y "D-22" **(apéndice n.° 72)** de arquitectura, y el plano con código

"IM-17" **(apéndice n.° 72)** de instalaciones mecánicas, tal como se encontraba establecido en sus términos de referencia de su servicio. En ese contexto, se considera deficiente y discordante de las otras especialidades este apartado del expediente técnico de obra del componente de estructuras.

- **Distribución de estribos en zona de confinamiento de las columnas y placas de los planos con códigos "E-1" al "E-03" y "E-10" al "E-21" incumplen normativa técnica.**

De la revisión de los planos con códigos "E-01" al "E-03" **(apéndice n.° 71)** y "E-10" al "E-21" **(apéndice n.° 71)**, se observó que en el plano con denominación "Planta de Cimentación" con código "E-01" **(apéndice n.° 71)** tiene una sección típica de la armadura de una columna, donde se observa una zona de confinamiento con inadecuada distribución de estribos, del cual fue considerada para todos los planos con códigos antes citados.

De la imagen precedente se observa que el mencionado especialista no consideró estribos cerrados en la zona de confinamiento en el extremo de la columna, por lo que se advierte incumplimiento del ídem 21.4.5.3[309] del numeral 21.4.5 "Elementos en Flexocompresión" de la norma E.060[310], toda vez que, su función es esencial para la estabilidad y durabilidad de una estructura. En ese contexto, se considera deficiente este apartado del expediente técnico de la especialidad de estructuras.

2.2. Memoria de cálculo

- **Diseño de los elementos estructurales del Bloque Principal, Bloque Farmacia y Consulta Externa, Bloque Casa de Fuerza y Bloque Vigilancia, no cumple con normativa técnica.**

Se observó en el numeral 13. "Diseño de Estructuras Propuestas" de la memoria de cálculo **(apéndice n.° 73)**, donde realizaron la modelación estructural mediante el programa ETABS[311] de los siguientes: bloque principal; bloque farmacia y consulta externa;

[309] 21.4.5.3 *"En ambos extremos del elemento debe proporcionarse estribos cerrados de confinamiento con un espaciamiento So por una longitud Lo medida desde la cara del nudo. Los estribos serán como mínimo de 8 mm de diámetro para barras longitudinales de hasta 5/8" de diámetro, de 3/8" para barras longitudinales de hasta 1" de diámetro y de 1/2" para barras longitudinales de mayor diámetro.*
El espaciamiento So no debe exceder al menor entre (a), (b) y (c):
(a) Ocho veces el diámetro de la barra longitudinal confinada de menor diámetro;
(b) La mitad de la menor dimensión de la sección transversal del elemento;
(c) 100 mm.
La longitud Lo no debe ser menor que el mayor entre (d), (e) y (f):
(d) Una sexta parte de la luz libre del elemento;
(e) La mayor dimensión de la sección transversal del elemento;
(f) 500 mm.
(...)"

[310] Norma E.060 - Concreto armado modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.

[311] ETABS "Extended Three-Dimensional Análisis of Building Systems" es un software potente enfocado al análisis de estructuras, que nos va a permitir realizar dimensionamiento, modelado, cálculo y análisis de estructuras como por ejemplo de edificios.

bloque casa de fuerza; bloque vigilancia y obras exteriores; es de precisar que, el citado especialista consideró los factores de cargas indicadas en idem 12.1 "Para elementos de concreto armado", del numeral 12. "Diseños de elementos estructurales" de la citada memoria, mostrados en la imagen siguiente:

Imagen n.° 25
Factores de carga de la memoria de cálculo

12. DISEÑO DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES

12.1. PARA ELEMENTOS DE CONCRETO ARMADO

Las combinaciones de carga para diseños por resistencia, según la norma E060, deben utilizarse factores de carga (amplificación) y los factores de reducción de resistencia. Se considera que las cargas actúan en las siguientes combinaciones, aún que se produzca el efecto más desfavorable en los elementos estructurales.

- COMBO-01 : 1.4 D + 1.7 L
- COMBO-02 : 1.25 D + 1.25 L + Sx
- COMBO-03 : 1.25 D + 1.25 L - Sx
- COMBO-04 : 1.25 D + 1.25 L + Sy
- COMBO-05 : 1.25 D + 1.25 L - Sy
- COMBO-06 : 0.90 D + Sx
- COMBO-07 : 0.90 D - Sx
- COMBO-08 : 0.90 D + Sy
- COMBO-09 : 0.90 D - Sy

ENVOLV. : COMBO1+COMBO2+...+COMBO8 +COMBO9

Fuente: Hoja de cálculo de la especialidad de estructuras de Expediente técnico de obra **(apéndice n.° 73)** aprobado con resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 148-2020-G.R.-JUNIN/GRI de 1 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 58)**.

Al respecto, de la imagen precedente se observó que los factores de carga señalados fueron considerados en el análisis estructural la cual determinó deformaciones, desplazamientos y reacciones en los elementos estructurales antes citados, ahora bien, se evidencia que no existe los diseños de cada uno de los elementos estructurales, evidenciándose incumplimiento de lo establecido en los numerales 8.4[312], 8.5[313], 8.6[314], 8.7[315], 8.8[316], 8.9[317], 8.10[318], 8.11[319] y 8.12[320], del capítulo 8 "Análisis y Diseño – Consideraciones Generales" de la norma E.060[321].

Es de precisar, que todos los elementos estructurales deberán diseñarse para resistir los efectos máximos producidos por las cargas amplificadas, determinados por medio del análisis estructural, cabe indicar que el análisis y el diseño son procesos que deben integrarse para garantizar un resultado seguro, económico y eficiente.

En ese sentido, se advierte que al no considerar el diseño de los elementos estructurales incumple lo señalado en el numeral 8.1

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[312] REDISTRIBUCIÓN DE MOMENTOS EN ELEMENTOS CONTINUOS SOMETIDOS A FLEXIÓN
[313] MÓDULO DE ELASTICIDAD Y MÓDULO DE CORTE
[314] RIGIDEZ
[315] LONGITUD DEL VANO
[316] COLUMNAS
[317] DISPOSICIÓN DE LA CARGA VIVA
[318] DISPOSICIONES PARA VIGAS T
[319] DISPOSICIONES PARA LOSAS NERVADAS
[320] ACABADO DE LOS PISOS, REVESTIMIENTOS, ESPESOR DE DESGASTE
[321] Norma E.060 - Concreto armado, modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006

Método de diseño, del capítulo 8 Análisis y Diseño — Consideraciones Generales, de la norma E.0.60 [322], que indica lo siguiente: *"(...) Se comprobará que la respuesta de los elementos estructurales en condiciones de servicio (deflexiones, agrietamiento, vibraciones, fatiga, etc.) queden limitadas a valores tales que el funcionamiento sea satisfactorio."*

En conclusión, se precisa que todos los elementos estructurales deben diseñarse para resistir los efectos máximos producidos por las cargas amplificadas, determinados por medio del análisis estructural, en ese orden de ideas se advierte que en la memoria de cálculo de la especialidad de estructuras **(apéndice n.° 73)**, consideraron el modelamiento estructural con el programa ETABS[323], limitándose a realizar los diseños de cada elemento estructural; en ese sentido, se advierte que pusieron en riesgo que el funcionamiento de la estructura sea satisfactorio, los mismos que están establecidos en los numerales 8.4[324], 8.5[325], 8.6[326], 8.7[327], 8.8[328], 8.9[329], 8.10[330], 8.11[331] y 8.12[332], del capítulo 8 "Análisis y Diseño – Consideraciones Generales" de la norma E.060[333]; consecuentemente, por tal razón se advierte que el especialista en estructuras incumplió sus términos de referencia[334] de su orden de servicio.

- **Falta de diseño y modelamiento de las estructuras metálicas en la zona de Ambulancia, Emergencia (Pasadizo), GLP y Azotea (Ductos y Aire Acondicionado), incumple la norma técnica.**

De la revisión a la memoria de cálculo **(apéndice n.° 73)** se observó en el numeral 7. "Combinaciones de Carga", que detallaron combinaciones de carga por los métodos LRFD[335] y ASD[336] según lo

[322] Norma E.060 - Concreto armado, modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006
[323] ETABS **"Extended Three-Dimensional Analysis of Building Systems" es un software potente enfocado al análisis de estructuras, que nos va** a permitir realizar dimensionamiento, modelado, cálculo y análisis de estructuras como por ejemplo de edificios.
[324] REDISTRIBUCIÓN DE MOMENTOS EN ELEMENTOS CONTINUOS SOMETIDOS A FLEXIÓN
[325] MÓDULO DE ELASTICIDAD Y MÓDULO DE CORTE
[326] RIGIDEZ
[327] LONGITUD DEL VANO
[328] COLUMNAS
[329] DISPOSICIÓN DE LA CARGA VIVA
[330] DISPOSICIONES PARA VIGAS T
[331] DISPOSICIONES PARA LOSAS NERVADAS
[332] ACABADO DE LOS PISOS, REVESTIMIENTOS, ESPESOR DE DESGASTE
[333] Norma E.060 - Concreto armado, modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006
[334] ***6.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO***
a"(...)
- *Elaborar la memoria descriptiva, **memoria de cálculo, modelamiento y hojas de cálculo, diseño de elementos estructurales y no estructurales** y de todo aquel elemento estructural.*
- *Elaborar las especificaciones técnicas de la especialidad por partida presupuestal*
- *Elaborar todos los planos de la especialidad.*

(...)
Asimismo, es responsabilidad del Proveedor el cumplimiento de las siguientes funciones:
(...)
- ***Desarrollar el diseño y los cálculos correspondientes de cada uno de los componentes en su especialidad.** Así mismo deberá considerar dentro de sus criterios el de innovación tecnológica en el proceso constructivo, el uso de materiales y tecnología acorde al tipo de infraestructura. (...)"*

[335] Load and Resistance Factor Design - Diseño por Factores de Carga y Resistencia
[336] Allowable Stresses Design - Diseño por Esfuerzos Admisibles

establecido en la norma E.090[337], tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 26

Contenido del numeral 7. "Combinaciones de Carga" del expediente técnico de obra

7.2. PARA ELEMENTOS DE ESTRUCTURAS METÁLICAS

Las combinaciones de carga para la aplicación del **método LRFD**, según la norma E090, deben utilizarse factores de carga (amplificación) y los factores de reducción de resistencia. Se considera que las cargas actúan en las siguientes combinaciones, afín que se produzca el efecto más desfavorable en los elementos estructurales.

- COMBO-01 : 1.4D
- COMBO-02 : 1.2D + 1.6L + 0.5 (L_r ó S ó R)
- COMBO-03 : 1.2D + 1.6(L_r ó S ó R) + (0.5L ó 0.8W)
- COMBO-04 : 1.2D + 1.3W + 0.5L + 0.5 (L_r ó S ó R)
- COMBO-05 : 1.2D ± 1.0E + 0.5L + 0.2S
- COMBO-06 : 0.9D ± (1.3W ó 1.0E)

ENVOLV. : COMBO1+COMBO2+...+COMBO6 +COMBO6

Las combinaciones de carga para la aplicación del **método ASD**, según la norma E090. Se considera que las cargas actúan en las siguientes combinaciones, afín que se produzca el efecto más desfavorable en los elementos estructurales.

- COMBO-01 : D
- COMBO-02 : D + L + (L_r ó S ó R)
- COMBO-03 : D + (L_r ó S ó R) + (L ó W)
- COMBO-04 : D + W + L + (L_r ó S ó R)
- COMBO-05 : D ± 0.71E + L + S
- COMBO-06 : D ± (W ó 0.71E)

Fuente: Hoja de cálculo de la especialidad de estructuras de Expediente técnico de obra **(apéndice n.° 73)** aprobado con resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 148-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 1 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 58)**

Sin embargo, se evidenció que no consideraron el diseño de las estructuras metálicas para las zonas de: Estacionamiento de Ambulancias (zona de ingreso), Emergencia (Pasadizo de ingreso), sistema de GLP (ubicación de equipos) y Azotea (Ductos y Aire Acondicionado), incumpliendo lo establecido en los numerales 1.5.1[338], 1.5.2[339] y 1.5.3[340] del numeral 1.5 "Bases de Diseño" de la norma E.090[341].

En ese orden de ideas tampoco se evidenció ningún modelamiento, en ese contexto, se considera deficiente este apartado, consecuentemente, se advierte que el especialista en estructuras incumplió sus términos de referencia[342] de su orden de servicio **(apéndice n.° 22)**.

[337] Norma E.090 – Estructuras metálicas, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.
[338] Resistencia Requerida
[339] Estados Límites
[340] Diseño por Condiciones de Resistencia
[341] Norma E.090 – Estructuras metálicas, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.
[342] ***6.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO***
"(...)
- *Elaborar la memoria descriptiva, **memoria de cálculo, modelamiento y hojas de cálculo, diseño de elementos estructurales y no estructurales** y de todo aquel elemento estructural.*
- *Elaborar las especificaciones técnicas de la especialidad por partida presupuestal*
- *Elaborar todos los planos de la especialidad.*

(...)
Asimismo, es responsabilidad del Proveedor el cumplimiento de las siguientes funciones:
(...)
• ***Desarrollar el diseño y los cálculos correspondientes de cada uno de los componentes en su especialidad.** Así mismo deberá considerar dentro de sus criterios el de innovación tecnológica en el proceso constructivo, el uso de materiales y tecnología acorde al tipo de infraestructura. (...)"*

➢ **Falta diseño de las estructuras metálicas según los planos con códigos: E-68, E-69, E-70, E-71 y E-72, incumplen norma técnica.**

De la revisión a los planos siguientes: "E-68 - Techo metálico de Emergencia: Ambulancia" **(apéndice n.° 71)**, "E-69 - Techo Metálico de GLP: Apoyos" **(apéndice n.° 71)**, "E-70 - Techo Metálico de GLP: Entramado de vigas" **(apéndice n.° 71)**, E-71 - Techo Metálico de Emergencia: Apoyos" **(apéndice n.° 71)** y "E-72 - Techo Metálico de Emergencia: Entramado" **(apéndice n.° 71)**, no se advierten diseños de las estructuras metálicas, evidenciándose incumplimiento de lo establecido en el ítem 1.7.1 Planos[343], del numeral 1.7 "Documentos de diseño" de la norma E.090[344].

➢ **Falta de hoja de Cálculo de elementos de estructura de concreto armado de bloques de un nivel Hoja de Cálculo de elementos de estructura de concreto armado**

Se evidenció que el especialista de estructuras, consideró en el ítem 11.1 "Bloque Principal" del apartado "11. Análisis sísmico de estructuras" del numeral 2.2. memoria de cálculo **(apéndice n.° 73)**, hojas de cálculo correspondiente al "Bloque Principal". En dichas hojas, el citado especialista comprobó los resultados obtenidos del modelamiento en el programa ETABS[345], que debía cumplir la infraestructura. Asimismo, se observó en el ítem 13.2.2. "Diseño de Cimentación"; 13.2 "Bloque Farmacia y Consulta Externa" del apartado 13. "Diseño de Estructuras Propuestas" del numeral 2.2. memoria de cálculo **(apéndice n.° 73)**, se observó que contempló hoja de cálculo correspondiente al "Cálculo de la zapata medianera con placa -C1, C2, C3".

Por último, se observó en el ítem 13.5. "Obras Exteriores" del apartado 13. "Diseño de Estructuras Propuestas" del numeral 2.2. memoria de cálculo **(apéndice n.° 73)**, las hojas de cálculo relacionado a muros de contención para obras exteriores, específicamente para alturas 3.45m, 2.4 m y 1.65 m.

Sin embargo, es de señalar que las hojas de cálculo de los elementos de concreto armado se presentan de manera parcial, ya que solo se incluyeron para:

- Bloque principal: Comprobación de resultados del modelamiento en el programa ETABS.
- Cimentación del Bloque Farmacia y Consulta Externa: Diseño de zapatas medianeras únicamente para ciertas placas.

[343] *"Los planos deben mostrar los detalles completos del diseño con secciones y la ubicación relativa de los diferentes elementos. Deben indicarse los niveles de entrepiso y los centros de columna. Los planos deben dibujarse en una escala lo suficientemente grande como para mostrar claramente la información.*
Deben indicar el tipo o tipos de construcción definida en la Sección 1.2.2 y los detalles de todas las conexiones típicas. Donde las conexiones sean empernadas se indicará su tipo (aplastamiento, de deslizamiento crítico o de tracción) (...)"

[344] Norma E.090 – Estructuras metálicas del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.

[345] ETABS "Extended Three-Dimensional Analysis of Building Systems" es un software potente enfocado al análisis de estructuras, que nos va a permitir realizar dimensionamiento, modelado, cálculo y análisis de estructuras como por ejemplo de edificios.

-Obras Exteriores: Diseño de muros de contención.

En ese sentido, se advierte que el especialista solo consideró cálculos para la estructura principal (Bloque Principal), evidenciándose que no consideró hojas de cálculo correspondientes al diseño estructural de otros elementos de la infraestructura, tales como el Bloque Principal, Bloque Farmacia y Consulta Externa, Casa Fuerza y Central de Gases.

De lo expuesto, es de precisar que el contenido de la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y planos tiene discordancias entre el entregable y expediente técnico; ahora bien, de la revisión al contenido de la especialidad de estructuras del expediente técnico, se evidenció deficiencias y discordancias en los planos y memoria de cálculo, puesto que, se observó discordancia del plano con código "E-09" de la especialidad de estructuras respecto a los planos con códigos "IS-17" y "IS-18" de la especialidad de instalaciones sanitarias, códigos "D-21" y "D-22" de la especialidad de arquitectura, y el plano con código "IM-17" de instalaciones mecánicas; además, se observó que la distribución de estribos en zona de confinamiento de las columnas y placas de los planos con códigos "E-1" al "E-03" y "E-10" al "E-21" incumplen el ídem 21.4.5.3[346] del numeral 21.4.5 "Elementos en Flexocompresión" de la norma E.060[347].

Asimismo, en la memoria de cálculo se observó que el diseño de los elementos estructurales del Bloque Principal, Bloque Farmacia y Consulta Externa, Bloque Casa de Fuerza y Bloque Vigilancia, no cumple el numeral 8.1 Método de diseño, del capítulo 8 Análisis y Diseño — Consideraciones Generales, de la norma E.0.60 [348]; en el mismo orden de ideas, se observó la falta de diseño y modelamiento de las estructuras metálicas en la zona de Ambulancia, Emergencia (Pasadizo), GLP y Azotea (Ductos y Aire Acondicionado) incumple lo establecido en los numerales 1.5.1[349], 1.5.2[350] y 1.5.3[351] del numeral 1.5 "Bases de Diseño" de la norma E.090[352]; así también se evidenció la falta de diseño de las estructuras metálicas según los planos con códigos: E-68, E-69, E-70, E-71 y E-72, incumple el ítem 1.7.1 Planos[353], del numeral 1.7 "Documentos de diseño" de la norma E.090[354]; y

[346] 21.4.5.3 *"En ambos extremos del elemento debe proporcionarse estribos cerrados de confinamiento con un espaciamiento So por una longitud Lo medida desde la cara del nudo. Los estribos serán como mínimo de 8 mm de diámetro para barras longitudinales de hasta 5/8" de diámetro, de 3/8" para barras longitudinales de hasta 1" de diámetro y de 1/2" para barras longitudinales de mayor diámetro.*
El espaciamiento So no debe exceder al menor entre (a), (b) y (c):
(a) Ocho veces el diámetro de la barra longitudinal confinada de menor diámetro;
(b) La mitad de la menor dimensión de la sección transversal del elemento;
(c) 100 mm.
La longitud Lo no debe ser menor que el mayor entre (d), (e) y (f):
(d) Una sexta parte de la luz libre del elemento;
(e) La mayor dimensión de la sección transversal del elemento;
(f) 500 mm.
(...)"
[347] Norma E.060 - Concreto armado modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.
[348] Norma E.060 - Concreto armado, modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006
[349] Resistencia Requerida
[350] Estados Límites
[351] Diseño por Condiciones de Resistencia
[352] Norma E.090 – Estructuras metálicas, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.
[353] *"(...)*
Los planos deben mostrar los detalles completos del diseño con secciones y la ubicación relativa de los diferentes elementos. Deben

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

por último, se observó que en las hojas de cálculo en concreto armado presentaron de manera parcial, abarcando la comprobación de resultados del bloque principal en ETABS, el diseño de zapatas medianeras en la cimentación del bloque de Farmacia y Consulta Externa, y el diseño de muros de contención en obras exteriores.

Pese a todo el especialista de estructuras, el señor Luis Martín Martínez Gálvez, presentó con carta n.° 005-2020-MGLM recepcionada el 4 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 9)** a la Entidad, su entregable incumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 6.0 "Descripción del Servicio"[355], y 13.0 "Producto a entregar"[356] de los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0001283 **(apéndice n.° 7),** puesto que, se observó que parte de la información de la memoria descriptiva no corresponde al proyecto, asimismo no presentó memoria de cálculo, modelamiento y hojas de cálculo, diseño de elementos estructurales y no estructurales.

Seguidamente, el señor Nilton Fidel Llacza Zavala, jefe de proyecto, dio conformidad mediante carta n.° 040-2020-NFLLZ recepcionada el 14 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 9)** sin advertir que el especialista en estructuras incluyó en su entregable información de otro proyecto y se encontraba incompleto, en ese sentido, se advierte el incumplimiento de sus términos de referencia de la orden de servicio n.° 0001276[357] **(apéndice n.° 7)** en calidad de jefe de proyecto, que indicaba lo siguiente: *"(...) Pronunciarse respecto a la conformidad de servicio de los miembros y servicios del equipos de elaboración del expediente técnico (...) Verificar el cumplimiento de los términos de referencia del equipo técnico de la elaboración del expediente técnico (...)"*, toda vez que, no verificó lo citado, también infringió lo

---

indicarse los niveles de entrepiso y los centros de columna. Los planos deben dibujarse en una escala lo suficientemente grande como para mostrar claramente la información.
Deben indicar el tipo o tipos de construcción definida en la Sección 1.2.2 y los detalles de todas las conexiones típicas. Donde las ***conexiones sean empernadas se indicará su tipo (aplastamiento, de deslizamiento crítico o de tracción) (...)"***

[354] Norma E.090 – Estructuras metálicas del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.

[355] *"(...)*
6.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
(...)
- *Elaborar la memoria descriptiva,* ***memoria de cálculo, modelamiento y hojas de cálculo, diseño de elementos estructurales y no estructurales*** *y de todo aquel elemento estructural.*
- *Elaborar las especificaciones técnicas de la especialidad por partida presupuestal*
- *Elaborar todos los planos de la especialidad.*

(...)
Asimismo, es responsabilidad del Proveedor el cumplimiento de las siguientes funciones:
(...)
- ***Desarrollar el diseño y los cálculos correspondientes de cada uno de los componentes en su especialidad.*** *Así mismo deberá considerar dentro de sus criterios el de innovación tecnológica en el proceso constructivo, el uso de materiales y tecnología acorde al tipo de infraestructura.*

(...)
- ***Compatibilizar la documentación del Expediente Técnico relacionada a la especialidad****, a fin de que sean coherentes entre sí.*

(...)
- *Coordinar con los demás especialistas del Equipo de Elaboración a fin de verificar la compatibilización de planos y procesos constructivos.*

(...)" (lo resaltado es nuestro)

[356] *"(...)*
13.0 PRODUCTO A ENTREGAR
El Proveedor presentará un 01(un) entregable único que contenga el informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0 del presente TDR.
(...)"

[357] De fecha 22 de mayo de 2020.

establecido en literal a)[358] del ítem 6.4.1.[359] del numeral 6.4.[360] del literal VI.[361] de la Directiva n.° 004-2013-GRJ-GRI-SGE[362].

Pese a lo descrito, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, otorgó conformidad de servicio a favor del mencionado especialista mediante reporte n.° 1176-2020-GRJ-GRI/SGE recepcionada el 17 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 9)**, sin advertir lo antes expuesto, vulnerando lo establecido en el literal a)[363] del ítem 6.4.1.[364], del numeral 6.4.[365] del literal VI.[366] de la Directiva n.° 004-2013-GRJ-GRI-SGE[367], puesto que no evidenció lo citado respecto del contenido del entregable del especialista en estructuras que forma parte del expediente técnico.

En resumen, cabe señalar que el señor Luis Martín Martínez Gálvez, especialista en estructuras, incumplió lo establecido en los términos de referencia de su servicio, pese a ello el arquitecto Nilton Fidel Llacza Zavala, jefe de proyecto y el ingeniero Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, otorgaron conformidad al citado entregable sin advertir la situación antes expuesta, por lo que permitieron que la Entidad realice el pago a través de los comprobantes de pago n.° 011927 (**Apéndice n.° 9)** y 011928 **(Apéndice n.° 9)** ambos del 27 de octubre del 2020 por los montos de S/13 800,00 y S/1 200,00 respectivamente.

De la misma forma, cabe mencionar que las memorias de cálculo faltantes antes advertidas han generado la prestación del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 3, a partir de deficiencias del expediente técnico de obra.

En ese sentido, de lo señalado se observó que los servicios del jefe de proyecto; especialista en seguridad y señalética; especialista en estructuras; especialista en instalaciones sanitarias; especialista en instalaciones electromecánicas; especialista en equipamiento médico; servicio de certificación de inexistencia de restos arqueológicos; servicio de elaboración de programa médico funcional; servicio de médico arquitectónico; servicio de gestión de riesgos; y servicio de jefe de evaluación de proyectos, fueron cancelados contractualmente, puesto que, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, como área usuaria, conjuntamente con el señor Nilton Fidel LLacza Zavala, jefe de Proyecto y el señor Julio Cesar Martínez Bustamante, jefe de Evaluación de Proyecto, otorgaron las conformidades

---

[358] *"a) (...) para garantizar la evaluación y/o revisión se contratara a un profesional según la materia y la especialidad, con cargo a la Meta Elaboración de Expedientes Técnicos* ***quien emitirá el informe de conformidad para su aprobación correspondiente y esta formara parte del Expediente Técnico o Estudio Definitivo, caso contrario observará cualquier deficiencia que encuentre y devolverá con documento al Proyectista****, señalando sus observaciones, para que subsane en un plazo que no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez(10) días calendarios. (...)"* (lo resaltado es nuestro)

[359] Revisión del expediente técnico o estudios definitivo

[360] De la revisión, evaluación y aprobación del expediente técnico o estudios definitivo

[361] Mecánica operativa o procedimiento

[362] "Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un proyecto de Inversión pública de infraestructura b ajo la modalidad de administración directa o contrata en el gobierno regional de Junín" de julio de 2013

[363] *"a) (...) para garantizar la evaluación y/o revisión se contratara a un profesional según la materia y la especialidad, con cargo a la Meta Elaboración de Expedientes Técnicos* ***quien emitirá el informe de conformidad para su aprobación correspondiente y esta formara parte del Expediente Técnico o Estudio Definitivo, caso contrario observará cualquier deficiencia que encuentre y devolverá con documento al Proyectista****, señalando sus observaciones, para que subsane en un plazo que no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez(10) días calendarios. (...)"* (lo resaltado es nuestro)

[364] Revisión del expediente técnico o estudios definitivo

[365] De la revisión, evaluación y aprobación del expediente técnico o estudios definitivo

[366] Mecánica operativa o procedimiento

[367] "Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un proyecto de Inversión pública de infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el gobierno regional de Junín" de julio de 2013

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de los servicios contratados, sin advertir los incumplimientos de los términos de referencia respecto a los documentos que eran parte de sus entregables, además de las discordancias y deficiencias que se expusieron párrafos arriba.

Así también, se observó que los entregables presentados por los especialistas de instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, instalaciones electromecánicas y al especialidad de estructuras, presentan irregularidades tanto a nivel documental como a nivel técnico, pues se han presentado documentos correspondientes a obras diferentes e incluso, de aquellos documentos que sí contienen información respecto de la obra, se ha vulnerado normativa técnica en cuanto a su contenido especializado, así como sus términos de referencia; asimismo, se advierte que los entregables evidenciados en los comprobantes de pago, no cuentan con certificaciones y otros documentos solicitados en ellos términos de referencia.

En ese sentido se advierte que todos estos debieron ser advertidos por el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, como área usuaria, conjuntamente con el señor Nilton Fidel LLacza Zavala, jefe de Proyecto y el señor Julio Cesar Martínez Bustamante, jefe de Evaluación de Proyecto, quien tampoco advirtió las irregularidades antes descritas, ocasionando que la Entidad pague a los especialistas.

De lo expuesto, respecto a los documentos de conformidades de parte del Jefe de proyecto y del Sub Gerente de Estudios, se observa el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 31
Conformidades de servicio, emitidos por el Jefe de Proyecto y el Sub Gerente de Estudios

N°	Ordenes de servicio	Especialista y/o servicio		Jefe de proyecto		Sub Gerente de Estudio	
		Nombres y apellidos	Concepto Del Servicio	Documento	Fecha de recepción	Documento	Fecha de recepción
•	0001278	Benny Abel Canchumanya Surichaqui	Servicio de elaboración del programa médico arquitectónico.	carta n.° 029-2020-NFLLZ	29/07/2020	reporte n.° 1253-2020-GRJ-GRI/SGE	25/09/2020
•	0001280	Oscar Guido Herrera Quispe	Servicio de elaboración del programa médico funcional.	carta n.° 030-2020-NFLLZ	29/07/2020	reporte n.° 1254-2020-GRJ-GRI/SGE	25/09/2020
•	0001283	Luis Martin Martínez Gálvez	Especialista en estructuras para la elaboración del expediente técnico del proyecto.	carta n.° 040-2020-NFLLZ	14/11/2020	reporte n.° 1176-2020-GRJ-GRI/SGE	17/09/2020
•	0001285	Walter Atilio Fuentes Chuquitapa	Especialista en equipamiento hospitalario para la elaboración del expediente técnico del proyecto.	carta n.° 037-2020-NFLLZ	14/11/2020	reporte n.° 1174-2020-GRJ-GRI/SGE	17/09/2020
•	0001288	Maribel Vásquez Canales	Especialista en seguridad y señalética para la elaboración del expediente técnico del proyecto.	carta n.° 041-2020-NFLLZ	14/11/2020	reporte n.° 1193-2020-GRJ-GRI/SGE	19/09/2020
•	001367	Miguel Ángel Mendoza Yachi	Especialista en instalaciones electromecánicas para la elaboración del expediente técnico	carta n.° 038-2020-NFLLZ	14/11/2020	reporte n.° 1177-2020-GRJ-GRI/SGE	17/09/2020
•	001368	Francisco	Especialista en instalaciones	carta n.°	14/11/2020	reporte n.°	17/09/2020

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Ordenes de servicio	Especialista y/o servicio		Jefe de proyecto		Sub Gerente de Estudio	
		Nombres y apellidos	Concepto Del Servicio	Documento	Fecha de recepción	Documento	Fecha de recepción
		Quinte Carlos	sanitarias para la elaboración del expediente técnico	036-2020-NFLLZ		1175-2020-GRJ-GRI/SGE	
•	001378	Victor Carhuamaca Carhuallanqui	Servicio de certificación de inexistencia de restos arqueológicos.	carta n.° 014-2020-NFLLZ	20/07/2020	reporte n.° 1170-2020-GRJ-GRI/SGE	17/09/2020
•	001379	Luis Enrique Aranda Huari	Servicio de estudio de gestión de riesgos.	carta n.° 009-2020-NFLLZ	23/06/2020	reporte n.° 1171-2020-GRJ-GRI/SGE	17/09/2020
•	0001276	Nilton Fidel LLacza Zavala	Servicio de jefe de Proyecto	-	-	reporte n.° 1255-2020-GRJ-GRI/SGE	25/09/2020
•	001286	Julio César Martinez Bustamante	Servicio de jefe de evaluación de expediente técnico	-	-	reporte n.° 1266-2020-GRJ-GRI/SGE	25/09/2020

Fuente: Comprobantes de pago n.os 012795, 012033, 011927, 011908, 011929, 011901, 012307, 012018, 012031, 012104, 017055, 012433, 014010 y 012047, y ordenes de servicios n.°s 001334, 0001280 y 001379.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

5) Aprobación del expediente técnico de obra pese a deficiencias y discordancias, además de incumplimiento de normativa técnica y términos de referencia.

Según los términos de referencia de los especialistas de instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, instalaciones electromecánicas y la especialidad de estructuras sus entregables debian formar parte del expediente técnico de obra, en ese sentido, de lo expuesto en el numeral 4. de la presente Desviación se evidenció que el expediente técnico de obra respecto de las especialidades antes citadas tiene discordancias entre el entregable y el contenido del expediente técnico de obra.

Además, se evidenció deficiencias y discordancias entre el mismo contenido, así también se observó incumplimiento de normativa técnicas y los términos de referencia, así como inexistencia de certificados exigidos en los términos de referencia, a pesar de todo ello aprobaron el expediente técnico de obra.

Mediante carta n.° 031-2020-NFLLZ recepcionada el 14 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 19)** el señor Nilton Fidel LLacza Zavala, jefe de Proyecto, remitió el expediente técnico de obra a la Entidad para su respectiva evaluación y aprobación, vulnerando lo establecido en el numeral "6. Descripción del Servicio" de sus Términos de Referencia[368]

[368] "(...)
2.0 OBJETO DE CONTRATACIÓN
Contratación de los servicios a todo costo de un Jefe de Proyectos para la elaboración del expediente técnico del proyecto (...)
3.0 FINALIDAD PÚBLICA
La presente contratación del servicio permitirá asegurar que el expediente técnico con los elementos técnicos necesarios para su posterior ejecución. La finalidad pública del servicio es garantizar la adecuada implementación de un proyecto de salud, lo cual coadyuva al cumplimiento del Objetivo Estratégico Institucional 03: "Mejorar la calidad de los servicios de salud en la población", y permitirá mejorar la calidad de vida de la población"
(...)
6.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
(...)

de la orden de servicio n.° 0001276 de 22 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 7).** En ese sentido, mediante carta n.° 420-2020-GRJ/GRI/SGE recepcionado 17 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 74)** el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios remitió el expediente técnico de obra al arquitecto Julio Cesar Martínez Bustamante, jefe de evaluación de proyecto[369], para su respectiva evaluación respecto al expediente técnico de obra.

De ahí que, el arquitecto Julio Cesar Martínez Bustamante, jefe de evaluación de proyecto mediante carta n.° 0018-2020-JCMB recepcionada el 1 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 13)** adjuntando el informe n.° 02-2020-JF/JCMB de 1 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 13)** dirigido al Sub Gerente de Estudios, emitió conformidad y opinión técnica favorable al expediente técnico de obra, sin embargo, no advirtió los incumplimientos de los términos de referencia de los especialistas y servicios que elaboraron el expediente técnico de obra, que contiene deficiencias, discordancias e incumplimiento de normativa técnica antes señaladas, por lo que permitió sus pagos a los especialistas y servicios, sin realizar observación alguna; en ese sentido, el referido profesional vulneró lo establecido en el numeral "6. Descripción del Servicio"[370] de sus términos de referencia de la orden de servicio n.° 0001286 de 22 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 7)** puesto que, no advirtió ni verificó la compatibilización de la información que contemplaba el expediente técnico de obra, asimismo, no emitió ningún informe de conformidad en arreglo de la Directiva n.° 004-2013-GRJ-GRI-SGE[371], por el contrario incumplió lo establecido en el literal a)[372], b)[373] y e)[374] del numeral 6.4.2 Evaluación del

- *Planificar, coordinar y verificar los trabajos del equipo encargado de la elaboración del expediente técnico.*
- *Obtener los permisos, autorizaciones, saneamiento físico legal, libre disponibilidad y licencias requeridos para el expediente técnico, de acuerdo a la tipología y emplazamiento del proyecto.*
- *Pronunciarse respecto a la conformidad de servicio de los miembros y servicios del equipo de elaboración del expediente técnico.*

Asimismo, es responsabilidad del Proveedor el cumplimiento de las siguientes funciones:

(...)

- *Proponer soluciones a las contingencias que se produzcan en la elaboración del expediente técnico.*
- *Definir las modificaciones al proyecto que sean exigidas en el proceso de evaluación del expediente técnico, en base a la opinión técnica del especialista responsable.*
- *Verificar el cumplimiento de los términos de referencia del equipo técnico de la elaboración del expediente técnico.*
- *Verificar que el expediente técnico cumpla con la consistencia de la concepción técnica y los requerimientos del estudio de pre inversión viable.*
- *Determinar la concepción de la edificación, en consideración a los parámetros urbanísticos, arquitectónicos, estructurales y funcionales, así como a la disponibilidad de los servicios básicos o su solución técnica y al otorgamiento de los permisos sectoriales.*
- *Compatibilizar la documentación integrante del expediente técnico, a fin de que sean coherentes entre sí.*

(...)"

[369] Contratado mediante orden de servicio n.° 0001286 de 22 de mayo de 2020, recepcionada el 5 de junio de 2020 **(apéndice n.° 7)**.

[370] *"Emisión del informe de conformidad técnica del expediente técnico (...), para su aprobación mediante acto resolutivo en arreglo a la Directiva N° 004-2013-GRJ/UNIN-GRI/SGE, Normas para la Elaboración y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un Proyecto de Inversión Pública de Infraestructura y demás normatividad sectorial aplicable.*

(...)

Verificar la compatibilización de la documentación integrante del expediente técnico, a fin de que sean coherentemente sí.

(...)"

[371] "**Normas para la Elaboración, Evaluación y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un Proyecto de Inversión** Pública de **Infraestructura bajo la Modalidad de Administración directa o Contrata en el Gobierno Regional de Junín**" de julio de 2013

[372] ***"Evaluación Previa***

En esta etapa, el Evaluador de Proyectos, revisa y evalúa entre otros lo siguiente:

- *Verifica que el contenido mínimo del Expediente Técnico o Estudio Definitivo este de acuerdo a lo dispuesto en la presente Directiva y al Reglamento Nacional de Edificaciones.*
- *Contar con los estudios básicos de ingeniería que sustenten el diseño del proyecto.*
- *El diseño y/o consistencia del proyecto esté en concordancia con la información presentada en el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, así como este de acuerdo con la normatividad vigente y con las buenas prácticas de la ingeniería.*
- *Que exista concordancia entre los cálculos, los planos del proyecto, las especificaciones técnicas, la memoria descriptiva y el presupuesto.*
- *Verificar que las especificaciones técnicas sean elaboradas por cada partida del presupuesto, definiendo características de los materiales a emplear, naturaleza de los trabajos, procedimientos constructivos, unidad de medida y forma de pago.*

(...)"

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

expediente técnico y/o estudio definitivo del numeral 6.4.[375] del literal VI. Mecánica operativa o procedimiento de la citada directiva.

Continuando, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios a través del reporte n.° 1072-2020-GRI/SGE de 1 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 75)**, remitió al señor Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura, su opinión técnica favorable a la aprobación del expediente técnico de obra, en ese sentido, se advierte que el Sub Gerente de Estudios vulneró lo establecido en el literal a) del ítem 6.4.1.[376] del numeral 6.4.[377] del literal VI. Mecánica operativa o procedimiento, de la Directiva n.° 004-2013-GRJ-GRI-SGE[378] que señala lo siguiente: *"(...) Como parte de las responsabilidades funcionales, el Sub Gerente de Estudios, deberá revisar el Expediente Técnico o Estudio Definitivo y emitir su conformidad (...)*; también, incumplió con el ítem 6.8.4[379] del numeral 6.8[380] del literal VI.[381] de la Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA[382]; pues era su responsabilidad, como área usuaria del servicio, el verificar la calidad y cumplimiento del entregable encomendado al proveedor del servicio. Asimismo, no dirigió, evaluó y supervisó la formulación del expediente técnico, toda vez que, no observó que el expediente técnico de obra, se encontraba incompleto, con discordancias e inconsistencias en su contenido y con deficiencias técnicas, incumpliendo sus funciones establecidas en el literal b) y t) del ROF[383] de la Entidad.

---

[373] *"**Evaluación de Campo***
En esta etapa el Evaluador de proyectos, realizará enter otras las siguientes actividades:
• El Evaluador de Proyectos llevará el Expediente Técnico y/o Estudio Definitivo y el Formato de Constancia de Visita de Campo, a fin de que constate la realización de la Visita de Campo en la etapa de la formulación del Expediente, debiendo el Evaluador, realizar la Constancia de visita de campo.
• Evaluará la motivación y compromiso de la comunidad con el proyecto de infraestructura, la voluntad de participar en la ejecución del mismo y su disposición a participar en los talleres de capacitación técnica y social.
• Tomarán por lo menos cinco (05) fotografías adicionales de la zona del proyecto, una panorámica y de otras partes que se consideren necesario, de acuerdo a la línea de inversión, debiendo el evaluador aparecer en 03 de ellas.
En aspectos técnicos
Verifica y evalpua entre otros lo siguientes:
• Los aspectos técnicos de elaboración y la viabilidad del proyecto, mediante la compatibilidad de lo proyectado con las características de la localidad.
• El aspecto ambiental formulado conforme lo indicado en las normas técnicas correspondientes.
• La disponibilidad del terreno, la existencia de los BMs como puntos referenciales.
•Los precios de insumos locales a emplear en el proyecto de infraestructura.
• Los datos necesarios para la obtención del monto de flete, teniendo en cuenta las características de la zona y que los materiales son llevados desde el centro de abastecimiento hasta la ubicación de las obras que se ejecutarán para el proyecto.
• La existencia y potencia de las canteras para la obtención de los agregados, para la recopilación de costos y fletes de los mismos.
En aspectos sociales
Verifica y evalúa entre otros lo siguiente.
• La demanda del proyecto, el compromiso de aporte comunal para la ejecución de la obra si lo hubiera y la capacidad familiar de pago para sufragar los costos de operación y mantenimiento del proyecto cuando corresponda.
• Verificar si existen, o si se podrían generar, conflictos en la comunidad que puedan afectar la sostenibilidad del proyecto por ejecutar.
• Si ha resultado favorable la visita de campo, el Evaluador debe informar a la Sub Gerencia de Estudios sobre la siguiente fase que se realizarán en gabinete la evaluación del proyecto.
(...)"

[374] *"**Evaluación de gabinete***
Con la información contenida en el Expediente Técnico o Estudio Definitivo y la obtenida en la Visita de Campo, se procederá a realizar la Evaluación de Gabinete, teniendo en cuenta las buenas prácticas de la ingeniería.
(...)"

[375] De la revisión, evaluación y aprobación del expediente técnico o estudios definitivo
[376] Revisión del expediente técnico o estudios definitivo
[377] De la revisión, evaluación y aprobación del expediente técnico o estudios definitivo
[378] "Normas para la Elaboración, Evaluación y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un Proyecto de Inversión Pública de Infraestructura bajo la Modalidad de Administración directa o Contrata en el Gobierno Regional de Junín" de julio de 2013
[379] 6.8.4 Previo a la emisión de la conformidad, el área usuaria, deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en caso de ser necesario, podrá solicitar las pruebas que se requiere.
[380] De la recepción, conformidad y pago
[381] Mecánica operativa o procedimiento
[382] "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín" de 3 de febrero de 2016
[383] ***"Artículo 105°.-** Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Estudios*

Finalmente, el señor Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura aprobó el expediente técnico de obra mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 148-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 1 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 58)** el mismo que cuenta con el visto de la Sub Gerencia de Estudios, de ahí que se observó que se aprobó con el costo de ejecución de obra de S/32 866 364,84 (Treinta y dos millones ochocientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y cuatro con 84/100 soles), plazo de ejecución de 360 días, modalidad de contrata, es de precisar que en el artículo 3 indica: *"DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, en la elaboración y/o evaluación del expediente técnico del proyecto, la responsabilidad recae en el Jefe de Proyecto: Arq. Nilton Fidel Llacza Zavala (...) y el Evaluador: Arq. Julio César Martínez Bustamante (...) y todos los profesionales intervinientes y responsables de su elaboración y evaluación (...)".*

Es de señalar que la resolución antes citada, fue modificada con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 188-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 5 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 59)**, debido a un error de digitación en el monto del proyecto siendo actualizado al monto de S/33 216 364,84 (Treinta y tres millones doscientos dieciséis mil trescientos sesenta y cuatro con 84/100 soles), en ese sentido se advierte que el mencionado funcionario vulneró lo establecido en el literal c) del ítem 6.4.3.[384] del numeral 6.4.[385] del literal VI. Mecánica operativa o procedimiento, de la Directiva n.° 004-2013-GRJ-GRI-SGE[386] que señala lo siguiente: *"(...) Es responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobar el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, vía Acto Resolutivo (...);* incumpliendo sus funciones conforme se encuentran establecido en el literal d) del ROF[387] de la Entidad, puesto que, inobservó los hechos antes expuestos a pesar que debía haber revisado el mencionado expediente técnico antes de su aprobación.

Es así que, las deficiencias técnicas antes mencionadas debieron ser debidamente advertidas por el señor Nilton Fidel Llacza Zavala como jefe de Proyecto, quien tuvo a cargo la revisión de los entregables presentados por los profesionales, pasando por alto deficiencias que varían desde documentos que no corresponden a la obra hasta irregularidades a nivel técnico. Así también se contó con el servicio de un jefe de evaluación para el expediente técnico de obra, el señor Julio César Martínez Bustamante, quien tampoco advirtió ni observó los hechos antes mencionadas, propiciándose así que se apruebe un expediente técnico de obra con irregularidades; luego de ello, la Sub Gerencia de Estudios como área usuaria de los servicios y unidad supervisora conforme a sus funciones, tampoco advirtió las irregularidades descritas, ocasionando que la Entidad pague a los especialistas por servicios prestados de manera defectuosa.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONSEJO INSTITUCIONAL JUNÍN

(...)
*b) Formular, **evaluar y realizar el seguimiento a los Expedientes Técnicos de las obras** y/o proyectos de inversión de competencia del Gobierno Regional Junín.*
(...)
*t) **Dirigir y supervisar la formulación de estudios** y proyectos de inversión incorporados en el Programa Multianual de Inversiones del Gobierno Regional Junín, **por cualquier modalidad de ejecución presupuestaria**, con arreglo a la normatividad vigente.*
(...)" (El resaltado es nuestro)

384 Aprobación del expediente técnico o estudios definitivo.

385 De la revisión, evaluación y aprobación del expediente técnico o estudios definitivo

386 "Normas para la Elaboración, Evaluación y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un Proyecto de Inversión Pública de Infraestructura bajo la Modalidad de Administración directa o Contrata en el Gobierno Regional de Junín" de julio de 2013

387 ***"Artículo 84°.** - Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:*
(...)
d) Aprobar los expedientes técnicos, así como controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional.
(...)"

En conclusión, de lo expuesto se evidenció presuntos actos irregulares, debido a que los funcionarios responsables, del área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones, realizaron quince (15) contrataciones individuales por montos menores a 8 UITs para la elaboración y evaluación del expediente técnico, valorizado en S/350 000,00, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento vulnerando la normativa, y el favorecimiento puesto que el área usuaria realizó una deficiente formulación de Términos de Referencia, y asimismo, el órgano encargado de las contrataciones, realizó acciones a favor de los proveedores para otorgarles la buena pro, así como también, además pagaron los citados servicios pese a presentar deficiencias, discordancias, incumplimiento de los términos de referencia, y normativa técnica, así también no cobraron la penalidad ascendente a la suma de S/266,67 por la demora en la presentación del entregable del servicio de certificación de inexistencia de restos arqueológicos; actuando con conocimiento y voluntad e incumpliendo sus funciones; en ese sentido, ocasionó que no se garantice una prestación optima de servicios a favor de la Entidad generando que no exista unidad y coherencia del expediente técnico, afectando la calidad del expediente técnico resultante.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 5.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE
5.1. Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:
(...)
a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.
(...)
Artículo 8. Funciones, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)
Artículo 16. Requerimiento
(...)
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
(...)
Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) U.I.T. y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
(...)".

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado mediante Decreto de Urgencia n.° 014-2019 y publicado el 22 de noviembre de 2019**

"(...)
Artículo 18. Montos para la determinación de los procedimientos de selección
Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:
(...)
c)Contratación de servicios:
- *Concurso público, si el valor referencial es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*
- *Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*
- *Contratación de consultores individuales, si el valor referencial es igual o inferior a S/ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES)*

(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde 30 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
40.2 La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.
(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
(...)
***Quinta.** En tanto se implemente el Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Legislativo N.° 1439, para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones, las Entidades siguen las siguientes reglas:*
1. Durante la fase de programación y formulación presupuestaria, las áreas usuarias de las Entidades programa, en el Cuadro de Necesidades, sus requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías y obras cuya contratación se convoque en el año fiscal

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

siguiente, para cumplir los objetivos y resultados que se buscan alcanzar, sobre la base del proyecto de Plan Operativo Institucional respectivo, adjuntando, para tal efecto, una descripción general de lo que se va contratar que son remitidos por las áreas usuarias (...)".

- **Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras", publicada en el Diario oficial El Peruano el 24 de mayo de 2017.**

"(...)
7.5 Asignar riesgos
Teniendo en cuenta qué parte está en mejor capacidad para administrar el riesgo, la Entidad debe asignar cada riesgo a la parte que considere pertinente, usando para tal efecto el formato incluido como Anexo N° 3 de la Directiva.

La identificación y asignación de riesgos debe incluirse en la proforma de contrato de las Bases.

VIII. ANEXOS
Anexo N° 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos.
Anexo N° 2: Matriz de probabilidad e impacto según Guía PMBOK.
Anexo N° 3: Formato para asignar riesgos.
(...)"

Anexo N° 01
Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos

1	NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO		Número					
			Fecha					
2	DATOS GENERALES DEL PROYECTO		Nombre del Proyecto					
			Ubicación Geográfica					
3	IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS							
	3.1	CÓDIGO DE RIESGO						
	3.2	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO						
	3.3	CAUSA(S) GENERADORA(S)	Causa N° 1					
			Causa N° 2					
			Causa N° 3					
4	ANÁLISIS CUALITATIVO DE RIESGOS							
	4.1	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA			4.2	IMPACTO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA		
		Muy baja	0.10			Muy bajo	0.05	
		Baja	0.30			Bajo	0.10	
		Moderada	0.50			Moderado	0.20	
		Alta	0.70			Alto	0.40	
		Muy alta	0.90			Muy alto	0.80	
	4.3	PRIORIZACIÓN DEL RIESGO						
		Puntuación del Riesgo =Probabilidad x Impacto		0.000	Prioridad del Riesgo			
5	RESPUESTA A LOS RIESGOS							
	5.1	ESTRATEGIA	Mitigar Riesgo			Evitar Riesgo		
			Aceptar Riesgo			Transferir Riesgo		
	5.2	DISPARADOR DE RIESGO						
	5.3	ACCIONES PARA DAR RESPUESTA AL RIESGO						

Anexo N° 02
Matriz de probabilidad e impacto según Guía PMBOK

PROBABILIDAD DE OCURRE	Muy Alta	0.90	0.045	0.090	0.180	0.360	0.720
	Alta	0.70	0.035	0.070	0.140	0.280	0.560
	Moderada	0.50	0.025	0.050	0.100	0.200	0.400
	Baja	0.30	0.015	0.030	0.060	0.120	0.240

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Muy Baja	0.10	0.005	0.010	0.020	0.040	0.080
2. IMPACTO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA		0.05	0.10	0.20	0.40	0.80
		Muy Bajo	Bajo	Moderado	Alto	Muy Alto
3. PRIORIDAD DEL RIESGO				Baja	Moderada	Alta

Anexo N° 03										
Formato para asignar los riesgos										
1. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO		Número		2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO		Nombre del Proyecto				
		Fecha				Ubicación Geográfica				
3.INFORMACIÓN DEL RIESGO			4 PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS							
			4.1 ESTRATEGIA SELECCIONADA				4.2 ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN	4.3 RIESGO ASIGNADO A	
3.1 CÓDIGO DE RIESGO	3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	3.3 PRIORIDAD DEL RIESGO	Mitigar el riesgo	Evitar el riesgo	Aceptar el riesgo	Transferir el riesgo		Entidad	Contratista

- **Directiva General n.°001-2016-GRJ/ORAF-OASA, "Normas para la contratacion de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín" aprobada el 03 de febrero de 2016 por el señor Jesús Melchora Ascurra Palacios, en su calidad de Gerente General Regional**

"(...)
6.2. DE LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO
(...)
6.2.9. Cuando el requerimiento sea para la contratación de servicios de consultoría, servicio especializado o servicio por meta específica, la cotización se realizará mediante carta de invitación al proveedor, adjuntando los términos de referencia, con ello el proveedor presentará a través de la Coordinación de Adquisiciones o quien haga sus veces, su propuesta económica, el curriculum vitae documentado y los términos de referencia debidamente firmados en todos sus hojas, en señal de conformidad y aceptación de las condiciones establecidas.
(...)
6.8. DE LA RECEPCIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO
(...)
6.8.4 Previo a la emisión de la conformidad, el área usuaria, deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en caso de ser necesario, podrá solicitar las pruebas que se requiere.
(...)"

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial n.° 400 – 2018 – VIVIENDA, de 30 de noviembre de 2018.**

  - **Norma EM.010 Instalaciones Eléctricas** modificado con Resolución Ministerial n.° 083-2019-VIVIENDA de 11 de marzo de 2019 .

"(...)
Artículo 7.- Evaluación de la demanda

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

7.1. Los proyectos incluyen necesariamente un análisis de la potencia instalada y máxima demanda de potencia que requieran las instalaciones proyectadas.
7.2. La evaluación de la demanda puede realizarse por cualquiera de los dos métodos indicados en el Código Nacional de Electricidad - Utilización, los cuales se describen:
Método 1: Considerando las cargas realmente a instalarse en la edificación (proyectadas), los factores de demanda y simultaneidad que se obtienen durante la operación de la instalación.
Método 2: Considerando las cargas unitarias y los factores de demanda que estipula el Código Nacional de Electricidad - Utilización o las Normas DGE correspondientes. El factor de simultaneidad es asumido y justificado por el proyectista.
(...)

APÉNDICE
"REQUISITOS MÍNIMOS DE ILUMINACIÓN"

(...)

3. SALUD						
Nº ref.	Tipo de interior, tarea o actividad	Em lux	UGR_L	Uo	R_a	Requisitos específicos
3.1	**Salas de uso general**					
	Salas de espera	200	22	0.40	80	Deben impedirse luminancias demasiado elevadas en el campo de visión de los pacientes
(...)						
3.3	**Salas de guardia, salas de maternidad**					
	Iluminación general	100	19	0.40	80	Iluminancia a nivel del suelo
	Iluminación para la lectura	300	19	0.70	80	
	Exámenes generales	300	19	0.60	80	
	Exámenes específicos y tratamiento de maternidad	1 000	19	0.70	90	
	Iluminación nocturna, iluminación de observación	5	-	-	80	
	Baños y tocadores para pacientes	200	22	0.40	80	

(...)"

- **Norma A050 Salud,** modificado por Decreto Supremo n.° 011-2012-VIVIENDA 4 de marzo de 2012.

"(...)
Capítulo II
CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD
Artículo. - 4
(...)
2. Los hospitales deben contar con desagüe conectado a la red pública. En caso que los establecimientos del primer nivel de atención no contarán con servicios de desagüe, las aguas servidas previamente tratadas se usarán preferentemente para el riego de áreas verdes, y los residuos o lodos producto del tratamiento, deberán tratarse de acuerdo a su composición y se evacuarán hacia pozos sépticos y/o de percolación.
(...)".

- **Norma EM.020 Instalaciones de Telecomunicaciones,** modificado por Resolución Ministerial n.° 400 – 2018 – VIVIENDA, de 30 de noviembre de 2018.

"(...)

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

TITULO II. LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL DISEÑO DE INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICACIONES
CAPITULO I LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES DE LAS EDIFICACIONES
(...)
Artículo 5.- Proyecto técnico para instalaciones de telecomunicaciones
El Proyecto Técnico de instalaciones de telecomunicaciones, debe desarrollarse conforme a la presente Norma y ***debe ser refrendado por un ingeniero electrónico o de telecomunicaciones****, colegiado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú.*
(...)
SUBCAPÍTULO IV
GABINETE SECUNDARIO
Artículo 16.- Características mínimas
(...)
16.8. Conforme a la norma ISO/IEC 11801:2002 + Al: 2008 + A2: 2010(E) (Información technology -Generic cabling for customer premises), el número y tipo de sistemas de cableado depende de la geometría y tamaño del inmueble. Debe existir un gabinete secundario por cada 1000 m2 de área en cada piso del inmueble, con un mínimo de uno. Se debe colocar un gabinete de piso en los siguientes casos:
a) *En los puntos de encuentro entre el cableado vertical y el cableado horizontal en el caso de inmuebles independientes.*
(...)".

- **Norma E.060 Concreto Armado**, modificado con Decreto Supremo n.° 10-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009.

"(...)
CAPITULO 8
ANÁLISIS Y DISEÑO – CONSIDERACIONES GENERALES
(...)
8.1 MÉTODOS DE DISEÑO
8.1.1. Para el diseño de estructuras de concreto armado se utilizará el Diseño por Resistencia. Deberá proporcionarse a todas las secciones de los elementos estructurales Resistencias de Diseño (fRn) adecuadas, de acuerdo con las disposiciones de esta Norma, utilizando los factores de carga (amplificación) y los factores de reducción de resistencia, f, especificados en el Capítulo 9.
Se comprobará que la respuesta de los elementos estructurales en condiciones de servicio (deflexiones, agrietamiento, vibraciones, fatiga, etc.) queden limitadas a valores tales que el funcionamiento sea satisfactorio.
(...)
8.4 REDISTRIBUCIÓN DE MOMENTOS EN ELEMENTOS CONTINUOS SOMETIDOS A FLEXIÓN
8.4.1 Excepto cuando se empleen métodos aproximados para el cálculo de los momentos flectores, se permite disminuir los momentos amplificados (Mu) - calculados asumiendo comportamiento lineal elástico de la estructura - en las secciones de máximo momento negativo o máximo momento positivo en cualquier vano de un elemento continúo sometido a flexión, para cualquier distribución de carga supuesta (...).
8.4.2 La redistribución de los momentos negativos solo podrá hacerse cuando en la sección en la cual se reduce el momento flector, la deformación εt sea mayor a igual a 0,0075.
8.4.3 Los momentos reducidos deberán usarse para la determinación de todas las otras fuerzas de sección a lo largo de todo el vano. El equilibrio estático debe mantenerse luego de la redistribución, para cada distribución de carga supuesta.
8.5 MÓDULO DE ELASTICIDAD Y MÓDULO DE CORTE
8.5.1 Para concretos de peso unitario wc comprendido entre 1450 y 2500 kg/m3 , el

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

módulo de elasticidad, Ec, para el concreto puede tomarse como: 1,5 Ec w f c = ( ) 0,043 c ' (en MPa) (8-2)

8.5.2 Para concretos de peso unitario normal (wc ≈ 2300 kg/m3), Ec, puede tomarse como: Ec f c = 4700 ' (en MPa) (8-3)

8.5.3 Pueden usarse otros valores de Ec que estén suficientemente respaldados por resultados de laboratorio.

8.5.4 En ausencia de resultados experimentales confiables, el módulo de rigidez al esfuerzo cortante del concreto se podrá suponer igual a: 2,3 Ec G = (8-4)

8.5.5 El módulo de elasticidad, Es, para el acero de refuerzo no preesforzado puede tomarse como 200 000 MPa.

8.5.6 El módulo de elasticidad, Ep, para el acero de preesforzado deberá determinarse mediante ensayos o será suministrado por el fabricante.

8.6 RIGIDEZ

8.6.1 Se permite adoptar cualquier conjunto de suposiciones razonables para calcular las rigideces relativas a flexión y torsión de columnas, muros y sistemas de entrepisos y cubierta. Las suposiciones que se hagan deberán ser consistentes en todo el análisis. En vigas T, la sección bruta incluirá los anchos de las especificados en 8.10.

8.6.2 El efecto de las cartelas deberá ser considerado en el análisis y diseño de los elementos de sección variable.

8.7 LONGITUD DEL VANO

8.7.1 La luz de los elementos que no estén construidos monolíticamente con sus apoyos deberá considerarse como la luz libre más el peralte del elemento, sin exceder la distancia entre los centros de los apoyos.

8.7.2 En el análisis estructural de pórticos o elementos continuos para determinar los momentos flectores, la luz debe considerarse como la distancia entre los centros de los apoyos.

8.7.3 Las vigas construidas monolíticamente con sus apoyos se podrán diseñar usando los momentos reducidos a la cara de los apoyos.

8.7.4 Las losas macizas o nervadas construidas monolíticamente con sus apoyos, con luces libres no mayores de 3 m, podrán ser analizadas como losas continuas sobre apoyos simples con luces iguales a las luces libres.

8.8 COLUMNAS

8.8.1 Las columnas se deben diseñar para resistir las fuerzas axiales que provienen de las cargas amplificadas de todos los pisos, y el momento máximo debido a las cargas amplificadas, considerando la carga viva actuando en solo uno de los tramos adyacentes del piso o techo bajo consideración. También debe considerarse la condición de carga que produzca la máxima relación (excentricidad) entre el momento y carga axial.

8.8.2 En pórticos o en elementos continuos deberá prestarse atención al efecto de las cargas no balanceadas de los pisos, tanto en las columnas exteriores como en las interiores, y a la carga excéntrica debida a otras causas.

8.9 DISPOSICIÓN DE LA CARGA VIVA

8.9.1 Para la determinación de los momentos flectores y fuerzas cortantes en las vigas y columnas ocasionados por las cargas de gravedad en pórticos arriostrados lateralmente, se permitirá utilizar el modelo simplificado indicado en 8.3.3.

8.9.2 Se permite suponer que la disposición de las cargas está limitada a las combinaciones siguientes:

(a) Carga muerta amplificada en todos los tramos con la carga viva amplificada en dos tramos adyacentes.

(b) Carga muerta amplificada en todos los tramos con la carga viva amplificada en tramos alternados.

8.10 DISPOSICIONES PARA VIGAS T

8.10.1 Para que una sección de concreto armado pueda considerarse como viga T, las alas y el alma deberán construirse monolíticamente o, de lo contrario, deben estar efectivamente unidas entre sí.

8.10.2 El ancho efectivo de la losa usada como ala de las vigas T no debe exceder de la cuarta parte de la luz libre de la viga, y el ancho sobresaliente efectivo del ala a

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

cada lado del alma no debe exceder: (a) Ocho veces el espesor de losa. (b) La mitad de la distancia libre a la siguiente alma

8.10.3 Para vigas que tengan losa a un solo lado, el ancho sobresaliente efectivo del ala no debe exceder: (a) La doceava parte de la luz libre de la viga. (b) Seis veces el espesor de la losa. (c) La mitad de la distancia libre a la siguiente alma.

8.10.4 En vigas aisladas, en las que solamente se utilice la forma T para proporcionar con el ala una área adicional de compresión, el ala debe tener un espesor no menor de la mitad del ancho del alma y un ancho efectivo no mayor de cuatro veces el ancho del alma.

8.10.5 Cuando el refuerzo principal por flexión en una losa que se considere como ala de una viga T (excluyendo las losas nervadas) sea paralelo a la viga, se debe disponer de refuerzo perpendicular a la viga en la parte superior de la losa de acuerdo con lo siguiente: (a) El refuerzo transversal se debe diseñar para resistir la carga amplificada que actúa sobre el ala suponiendo que esta trabaja en voladizo. Para vigas aisladas debe considerarse el ancho total del ala. Para otros tipos de vigas T, sólo es necesario considerar el ancho sobresaliente efectivo del ala. (b) El espaciamiento del refuerzo transversal no debe exceder de cinco veces el espesor de la losa ni de 400 mm

8.11 DISPOSICIONES PARA LOSAS NERVADAS

8.11.1 Las losas nervadas consisten en una combinación monolítica de nervios o viguetas regularmente espaciados y una losa colocada en la parte superior que actúa en una dirección o en dos direcciones ortogonales.

8.11.2 El ancho de las nervaduras no debe ser menor de 100 mm y debe tener una altura no mayor de 3,5 veces su ancho mínimo.

8.11.3 El espaciamiento libre entre las nervaduras no debe exceder de 750 mm.

8.11.4 Las losas nervadas que no cumplan con las limitaciones de 8.11.1 a 8.11.3, deben diseñarse como losas y vigas comunes.

8.11.5 El espesor de la losa no debe ser menor que 1/12 de la distancia libre entre las nervaduras, ni menor de 50 mm.

8.11.6 La losa debe llevar refuerzo perpendicular a los nervios diseñado para resistir la flexión, considerando las cargas concentradas si las hubiera, pero no menor que el que se estipula en 9.7.

8.11.7 Cuando se requiera embeber ductos o tuberías en la losa según lo permitido en 6.3, el espesor de ésta en cualquier punto deberá ser, como mínimo, 25 mm mayor que la altura total del ducto o tubería. Se deberán considerar refuerzos o ensanches de los nervios o viguetas en caso que estos ductos o tuberías afecten a la resistencia del sistema.

8.11.8 La resistencia a la fuerza cortante Vc proporcionada por el concreto de las nervaduras podrá ser considerada 10% mayor a la prevista según lo señalado en el Capítulo 11 de esta Norma. Adicionalmente, podrá incrementarse la resistencia al corte disponiendo armadura por corte o ensanchando los nervios o viguetas en las zonas críticas

8.12 ACABADO DE LOS PISOS, REVESTIMIENTOS, ESPESOR DE DESGASTE

8.12.1 Los acabados de los pisos (falso piso o sobrelosa) no deben considerarse como parte de la sección resistente del elemento estructural, a menos que se coloquen monolíticamente con la losa o que se diseñen como un elemento compuesto según lo indicado en el Capítulo 17. Si se utilizan los acabados de piso como parte de la sección resistente, estos no deberán estar expuestos a desgaste o deterioro.

8.12.2 En superficies expuestas a abrasión, tal como la que produce el tránsito intenso, no se tomará en cuenta como parte de la sección resistente el espesor que pueda desgastarse. A éste se le asignará una dimensión no menor de 10 mm, salvo que la superficie expuesta se endurezca mediante algún tratamiento.

(...)

CAPITULO 21

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL DISEÑO SÍSMICO

21.4 REQUISITOS PARA VIGAS Y COLUMNAS DE LOS EDIFICIOS CON SISTEMA RESISTENTE A FUERZAS LATERALES DE MUROS ESTRUCTURALES O DUAL

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

TIPO I
(...)
21.4.5 Elementos en Flexocompresión (columnas)
(...)
21.4.5.3 En ambos extremos del elemento debe proporcionarse estribos cerrados de confinamiento con un espaciamiento So por una longitud Lo medida desde la cara del nudo. Los estribos serán como mínimo de 8 mm de diámetro para barras longitudinales de hasta 5/8ll de diámetro, de 3/8ll para barras longitudinales de hasta 1ll de diámetro y de 1/2" para barras longitudinales de mayor diámetro.
El espaciamiento So no debe exceder al menor entre (a), (b) y (c):
(a) Ocho veces el diámetro de la barra longitudinal confinada de menor diámetro;
(b) La mitad de la menor dimensión de la sección transversal del elemento;
(c) 100 mm.
La longitud Lo no debe ser menor que el mayor entre (d), (e) y (f):
(d) Una sexta parte de la luz libre del elemento;
(e) La mayor dimensión de la sección transversal del elemento;
(f) 500 mm.
(...)"

- **Norma E.090 Estructuras metálicas,** aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA.

"(...)
CAPITULO 1
CONSIDERACIONES GENERALES
(...)
1.5 BASES DE DISEÑO
1.5.1. Resistencia Requerida
La resistencia requerida de los elementos estructurales y sus conexiones debe ser determinada mediante un análisis estructural para las cargas que actúan sobre la estructura, combinadas como indica en la sección 1.4.
(...)
1.5.2. Estados Limites
El diseño de una estructura debe asegurar que ningún estado limite pertinente sea excedido por la aplicación de las combinaciones de cargas externas.
Los estados límites de resistencia están relacionados con la seguridad y tratan de la capacidad de carga máxima. Los estados límites de servicio están relacionados con el comportamiento frente a cargas normales de servicio
1.5.3. Diseño por Condiciones de Resistencia
Para el método LRFD la resistencia de diseño de cada sistema o componente estructural deberá ser igual o mayor a la resistencia requerida por las cargas factorizadas.
(...)
1.5.4. Diseño por Condiciones de Servicio
La estructura como un todo y sus elementos individuales, conexiones y conectores deben ser verificados por condiciones de servicio de acuerdo con las recomendaciones del capítulo 12.
(...)
1.7. DOCUMENTOS DE DISEÑO
1.7.1 Planos
Los planos deben mostrar los detalles completos del diseño con secciones y la ubicación relativa de los diferentes elementos. Deben indicarse los niveles de entrepiso y los centros de columna. Los planos deben dibujarse en una escala lo suficientemente grande como para mostrar claramente la información.
Deben indicar el tipo o tipos de construcción definida en la Sección 1.2.2 y los detalles de todas las conexiones típicas. Donde las conexiones sean empernadas se indicará su tipo (aplastamiento, de deslizamiento crítico o de tracción)

GOBIERNO REGIONAL JUNIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)".

- **Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01** "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención", aprobada con Resolución Ministerial n.° 045 – 2015/MINSA, de 27 enero de 2015 y sus modificatorias.

"(...)
VI. Disposiciones especificas
(...)
6.1 DEL TERRENO
6.1.1 Criterio de selección
6.1.1.1 Relacionado a la disponibilidad de servicios básicos

a) Debe contar con servicios básicos de agua, desagüe y/o alcantarillado, energía eléctrica, comunicaciones y gas natural. La red de desagüe debe estar conectada a la red pública. En terrenos donde no se cuente con estos servicios, se debe proponer alternativas de solución para la disponibilidad de estos servicios, según corresponda.

b) En aquellos casos donde sea factible, se podrán instalar aerogeneradores independientes (parque eólico), para lo cual se debe disponer de un centro de transformación que permita transformar la energía eléctrica a niveles de tensión de uso (usualmente 220 V).

(...)
6.2. De la Infraestructura
(...)
6.2.4 Del diseño de las instalaciones eléctricas
(...)
6.2.4.5 Alimentadores y Circuitos
(...)
Los circuitos de alumbrado y tomacorrientes deben tener como máximo 12 puntos por circuito y estar protegidos con interruptores diferenciales y deben contar con el cable de tierra.
(...)
6.2.4.9 Alumbrado
- Se contará con iluminación de emergencia con circuito independiente para permitir la evacuación en caso de desastres o incendios por las rutas de evacuación.
- Las luminarias deben tener fluorescentes tipo T8 o de mayor eficiencia (equipo para el encendido de fluorescente) de acuerdo a lo dispuesto al Decreto Supremo N° 034-2008-EM.
- En la iluminación exterior se fomentará el uso de tecnologías eficientes en el ahorro de energía como luminarias tipo LED, fluorescentes compactos entre otras.
(...)
- Los niveles de iluminación de obtendrán de acuerdo a la Tabla de iluminancias mínimas indicadas en el Art. 3 de la Norma EM.010 de la RNE.
- La iluminación de los corredores y salas de esperas serán controlados mediante sensores (eficiencia).
(...)
6.2.6. Del diseño de soluciones de tecnología de información y comunicaciones (TIC)
(...)
6.2.6.1. Soluciones tecnológicas
(...)
Conectividad y seguridad informática: *Conjunto de hardware y software que permite la conectividad alámbrica e inalámbrica de los diferentes equipos electrónicos del*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

establecimiento de salud, brindando un adecuado nivel de seguridad informática a la información transmitida.

(...)

6.2.6.3. Sistema de cableado estructurado

(...)

- ***Sobre Cableado***

  Se tiene los siguientes tipos de cableados:

  - *Cableado Troncal*
    - *Para el cableado troncal, incluyendo el empleado dentro de la sala de equipos, se debe utilizar soluciones en par trenzado de cobre blindado o fibra óptica que permitan transmisiones a 10 Gbps.*
    - *La categoría mínima a ser utilizada en par trenzado de cobre será la 6A. Este cableado debe ser redundante de acuerdo a la canalización troncal diseñada, y debe contar con una garantía certificada de por lo menos 15 años.*
    - *El cableado empleado debe cumplir con las recomendaciones indicadas en el estándar ANSI/TIA-568-C, sus adendas y actualizaciones.*

(...).

- ***Sobre Protección y Continuidad Eléctrica***

  (...)

  - ***Sistema de Continuidad Eléctrica***

    Continuidad Eléctrica de Espacios de Telecomunicación:

    Se debe asegurar la alimentación eléctrica ininterrumpida en:

    - *Cuarto de ingreso de servicios*
    - *Salas de telecomunicaciones.*
    - *Sala de equipos.*
    - *Central de vigilancia y seguridad.*
    - *Central de comunicaciones.*

    Para lo cual se usarán dispositivos de alimentación eléctrica ininterrumpida (UPS) tipo en línea, con soporte de energía por un periodo no menor a 30 minutos. Además, estos ambientes deben estar considerados en la carga crítica del establecimiento de salud y respaldados con el grupo electrógeno de emergencia.

(...)

07.04. SISTEMA DE CONECTIVIDAD Y SEGURIDAD INFORMÁTICA

(...)

07.04.8. Cable F/UTP, Categoría 6ª

Es el utilizado para el tendido del cableado horizontal y para el cableado vertical, el cual no deberá exceder de 90 metros desde el área de trabajo al gabinete de distribución de comunicaciones. El cable F/UTP debe cumplir con las siguientes características:

- *Cable de cobre sólido Unshielded Twisted Pair de 4 pares trenzados, entre 22 y 24 AWG.*
- *Cumplir con las pruebas de performance ANSI, EIA/TIA 568B.C, o CENELEC EN 50173 Clase EA, o ISO/IEC 11801 categoría 6A, certificado por un laboratorio independiente tipo UL, 3P o ETL.*
- *El cable debe tener aislante de polietileno de alta densidad, una folia protectora y la chaqueta del cable F/UTP deberá ser de Polipropileno tipo LSZH.*
- *El cable podrá contar con elementos internos separadores tipo cruceta.*

(...)".

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Norma de "Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución, aprobado con Resolución Directoral n.° 018-2002-EM-DGE de 25 de setiembre de 2002**

"(...)
11. ELABORACIÓN DE PROYECTOS
11.1 Consideraciones de Diseño
11.1.1 Con el punto o los puntos de diseño fijado por el Concesionario, el Ingeniero Proyectista elaborará el proyecto según corresponda:
- Subsistema de Distribución Primaria.
- Subsistema de Distribución Secundaria.
- Instalaciones de Alumbrado de Vías Públicas.
- Sistemas de Utilización en Media Tensión.
(...)".

- **Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA "Normas para la Contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín",** aprobada el 3 de febrero de 2016.

"(...)
V. Mecánica operativa o procedimiento
5.1. Definiciones
En la presente Directiva, se define los conceptos que a continuación se indican:
(...)

5.1.10. La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Junín es la responsable de programar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar los procesos de contratación de bienes y servicios, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UITs; por lo que, ninguna otra unidad orgánica está autorizada a contratar bienes y servicios directamente con los proveedores.

5.1.11. La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Junin, en ningún caso podrán optar por este procedimiento de contratación de bienes y servicios, para evitar la realización de los procesos de selección señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

VI. Mecánica operativa o procedimiento
6.1. De la presentación del requerimiento
6.1.1. El requerimiento será elaborado por el área usuaria, siendo este la responsable de definir con precisión las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien o servicio a contratar.
(...)
6.1.3. El requerimiento de bienes y servicios serán remitidos a la oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras y ser derivado a la coordinación de adquisiciones o quien haga sus veces, para la indagación del mercado y que finalmente definirá al proveedor que se encargará de atender el respectivo requerimiento.
(...)

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

6.1.7 Para la formulación de las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, el área usuaria debe coordinar con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o la que haga sus veces, la evaluación en cada caso de las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado.
(...)

6.2. De las cotizaciones y cuadro comparativo

6.2.1. La Coordinación de Adquisiciones o la que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras, deberá realizar las cotizaciones para la contratación de bienes y servicios a través del formato señalado en el Anexo N° 05, los mismos que deberán ser realizados a personas naturales y/o jurídicas que se dediquen al objeto de la contratación. Las cotizaciones podrán realizarse mediante carta de invitación, facsímil o correo electrónico, siempre que contenga la firma del proveedor o representante legal de la empresa, el mismo que servirá para la determinación del monto total de la contratación.
(...)
6.2.3. Las cotizaciones o propuestas del proveedor deben cumplir con las especificaciones técnicas o términos de referencia requeridas, en las mejores condiciones de precio y calidad.
(...)
6.2.5. La contratación de bienes y servicios por un monto mayor a tres (3) hasta ocho (8) UITs, debe contar como mínimo con dos (2) cotizaciones o propuestas, que satisfagan las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitados por las áreas usuarias, debiéndose tener en cuenta las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad; y para monto menor o igual a tres (3) UITs debe contar como mínimo una (1) cotización o propuesta.
(...)
6.2.9. Cuando el requerimiento sea para la contratación de servicios de consultoría, servicio especializado o servicio por meta específica, la cotización se realizará mediante carta de invitación al proveedor, adjuntando los términos de referencia, con ello el proveedor presentará a través de la Coordinación de Adquisiciones o quien haga sus veces, su propuesta económica, el currículum vitae documentado y los términos de referencia debidamente firmados en todos sus hojas, en señal de conformidad y aceptación de las condiciones establecidas.

6.3. De la selección del proveedor

6.3.1. El resumen de las cotizaciones se emitirá utilizando el formato del Cuadro Comparativo de Cotizaciones, establecido en el Apéndice N° 06, donde se evaluará el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, precio y plazo de entrega; el mismo que será evaluado por el encargado de la Coordinación de Adquisiciones y el subdirector de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras.

6.3.2. En base a la evaluación de las cotizaciones mediante el Cuadro Comparativo de Cotizaciones, la Coordinación de Adquisiciones y la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o las que hagan sus veces, seleccionarán y adjudicarán al proveedor. El Cuadro Comparativo además debe ser firmado por el Cotizador.

6.6 DE LA EMISIÓN DE ORDEN DE COMPRA O SERVICIO

(...)
6.6.1. La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a través de la Coordinación de Adquisiciones o quien haga sus veces, formalizará la contratación de

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

bienes y servicios a través de la elaboración de la Orden de Compra o Servicio. (...)
(...)
6.6.4. La Orden de Compra o Servicio será suscrito por el responsable de la Coordinación de Adquisiciones y por el Sub Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o las que hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras, para realizar el compromiso correspondiente.
(...)

6.8. DE LA RECEPCIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO

(...)
6.8.2. La conformidad del bien o servicio deberá ser emitido por el funcionario del área usuaria quien solicitó el requerimiento, a través de un informe dirigido a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o la que haga sus veces, en un plazo máximo de diez (10) días calendarios de haber recepcionado el bien o servicio, bajo responsabilidad.
(...)
6.8.4. Previo a la emisión de la conformidad, el área usuaria, deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en caso de ser necesario, podrá solicitar las pruebas que se requiere.
(...)
6.8.6. En caso de prestación de servicios, el área usuaria luego de sellar y firmar la conformidad de la Orden de Servicio, devolverá a la Coordinación de Adquisiciones o la que haga sus veces, quien recepcionará el comprobante de pago del proveedor. Asimismo, en el caso de servicios temporales independientes realizados por personas naturales (servicios de terceros), se adjuntará el informe de actividades y el recibo por honorarios correspondiente.

X. RESPONSABILIDAD

10.1. La Oficina Regional de Administración y Finanzas y la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o las que hagan sus veces, son responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Directiva.
10.2. Las unidades orgánicas usuarias son los responsables, en lo que corresponda, de cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Directiva.
(...)".

- **Directiva n.° 004-2013-GRJ-GRI-SGE "Normas para la Elaboración, Evaluación y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un Proyecto de Inversión Pública de Infraestructura bajo la modalidad de Administración Directa o Contrata en el Gobierno Regional de Junín", formulado por la Sub Gerencia de Estudios, julio del 2013.**

"(...)
VI. MECÁNICA OPERATIVA O PROCEDIMIENTO
(...)
6.1. DEL PROCEDIMIENTO INICIAL
(...)
6.1.2 La elaboración de los Expedientes Técnicos o Estudios Definitivos de los proyectos de infraestructura por Administración Directa, estarán bajo la responsabilidad de la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional Junín quien designará al proyectista o

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

profesionales especializados de acuerdo a la naturaleza del proyecto quien será el responsable de su elaboración

(...)

6.2 DE LA DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O ESTUDIO DEFINITIVO

(...)

6.2.7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (Formato FF-04)

Las especificaciones técnicas de construcción serán las más claras posibles, se debe tener en cuenta que las especificaciones técnicas son para cada partida del presupuesto de obra, que estén relacionados con el proceso constructivo y deben ser concordante con los planos del Expediente Técnico y/o Estudio Definitivo, conteniendo la suficiente información técnica para su correcta ejecución, incluyendo aspectos cualitativo y cuantitativos en concordancia con las normas técnicas de construcción vigentes. Asimismo, se debe considerar la descripción, características de los materiales a utilizar, equipo, unidad, forma de realizar el metrado y forma de pago de cada una de ellas.

(...)

6.4 DE LA REVISIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O ESTUDIO DEFINITIVO

6.4.1. REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O ESTUDIO DEFINITIVO

a) Como parte de las responsabilidades funcionales, el Sub Gerente de Estudios, deberá revisar el Expediente Técnico o Estudio Definitivo y emitir su conformidad, sin embargo para garantizar la evaluación y/o revisión se contratara a un profesional según la materia y la especialidad, con cargo a la Meta Elaboración de Expedientes Técnicos quien emitirá el informe de conformidad para su aprobación correspondiente y esta formara parte del Expediente Técnico o Estudio Definitivo, caso contrario observará cualquier deficiencia que encuentre y devolverá con documento al Proyectista, señalando sus observaciones, para que subsane en un plazo que no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez(10) días calendarios.

b) En el caso que la elaboración tuviera Supervisor del Proyecto, este deberá emitir su informe final de aprobación y solicitar a la Sub Gerencia de Estudios que emita su conformidad como parte de sus responsabilidades funcionales, previa revisión del Expediente Técnico o Estudio Definitivo y del informe de supervisión.

c) Una vez que el Sub Gerente de Estudios emita su informe de conformidad, el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura para su aprobación correspondiente.

6.4.2. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y/O ESTUDIO DEFINITIVO

Se debe verificar que el contenido mínimo del Expediente Técnico o Estudio Definitivo este de acuerdo a lo dispuesto en la presente Directiva y al Reglamento Nacional de Edificaciones.

La evaluación del Expediente Técnico se realizará en tres etapas:

- *Evaluación previa*
- *Evaluación de campo*
- *Evaluación de gabinete*

(...)

a) Evaluación Previa

En esta etapa, el Evaluador de Proyectos, revisa y evalúa entre otros lo siguiente:

- *Verifica que el contenido mínimo del Expediente Técnico o Estudio Definitivo este de acuerdo a lo dispuesto en la presente Directiva y al Reglamento Nacional de Edificaciones.*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

- *Contar con los estudios básicos de ingeniería que sustenten el diseño del proyecto.*
- *El diseño y/o consistencia del proyecto esté en concordancia con la información presentada en el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, así como este de acuerdo con la normatividad vigente y con las buenas prácticas de la ingeniería.*
- *Que exista concordancia entre los cálculos, los planos del proyecto, las especificaciones técnicas, la memoria descriptiva y el presupuesto*
- *Verificar que las especificaciones técnicas sean elaboradas por cada partida del presupuesto, definiendo características de los materiales a emplear, naturaleza de los trabajos, procedimientos constructivos, unidad de medida y forma de pago.*

(...)

b) Evaluación de Campo

En esta etapa el Evaluador de proyectos, realizará entre otras las siguientes actividades:

- *El Evaluador de Proyectos llevará el Expediente Técnico y/o Estudio Definitivo y el Formato de Constancia de Visita de Campo, a fin de que constate la realización de la Visita de Campo en la etapa de la formulación del Expediente; debiendo el Evaluador, realizar la Constancia de visita de campo.*
- *Evaluará la motivación y compromiso de la comunidad con el proyecto de infraestructura, la voluntad de participar en la ejecución del mismo y su disposición a participar en los talleres de capacitación técnica y social.*
- *Tomarán por lo menos cinco (05) fotografías adicionales de la zona del proyecto, una panorámica y de otras partes que se consideren necesario, de acuerdo a la línea de inversión, debiendo el evaluador aparecer en 03 de ellas.*

En aspectos técnicos

Verifica y evalúa entre otros lo siguientes:

- *Los aspectos técnicos de elaboración y la viabilidad del proyecto, mediante la compatibilidad de lo proyectado con las características de la localidad.*
- *El aspecto ambiental formulado conforme lo indicado en las normas técnicas correspondientes.*
- *La disponibilidad del terreno, la existencia de los BMs como puntos referenciales.*
- *Los precios de insumos locales a emplear en el proyecto de infraestructura.*
- *Los datos necesarios para la obtención del monto de flete, teniendo en cuenta las características de la zona y que los materiales son llevados desde el centro de abastecimiento hasta la ubicación de las obras que se ejecutarán para el proyecto.*
- *La existencia y potencia de las canteras para la obtención de los agregados, para la recopilación de costos y fletes de los mismos.*

En aspectos sociales

Verifica y evalúa entre otros lo siguiente:

- *La demanda del proyecto, el compromiso de aporte comunal para la ejecución de la obra si lo hubiera y la capacidad familiar de pago para sufragar los costos de operación y mantenimiento del proyecto cuando corresponda.*
- *Verificar si existen, o si se podrían generar, conflictos en la comunidad que puedan afectar la sostenibilidad del proyecto por ejecutar.*
- *Si ha resultado favorable la visita de campo, el Evaluador debe informar a la Sub Gerencia de Estudios sobre la siguiente fase que se realizarán en gabinete la evaluación del proyecto.*

(...)

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

e) Evaluación de gabinete
Con la información contenida en el Expediente Técnico o Estudio Definitivo y la obtenida en la Visita de Campo, se procederá a realizar la Evaluación de Gabinete, teniendo en cuenta las buenas prácticas de la ingenieria.
(...)

6.4.3. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O ESTUDIO DEFINITIVO
a) Al finalizar la revisión por parte de los Evaluadores del proyecto, la Sub Gerencia de Estudios emitirá un informe dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, adjuntado la conformidad y solicitando se emita un informe para la aprobación del Expediente Técnico o Estudio Definitivo, con copia a la Sub Gerencia de Obras o Unidad Ejecutara para que efectué el análisis y justificación de la modalidad de ejecución, adjuntando el Formato SNIP 15, que luego será remitido a la Sub Gerencia de Inversión Pública en el Banco de proyectos.
(...)
b) Es responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobar el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, vía Acto Resolutivo y remitirá a la Unidad Ejecutará del proyecto para que inicie con las acciones correspondientes, con copia a la Sub Gerencia de Estudios y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras."
c) Es responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobar el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, vía Acto Resolutivo (...)
(...)
VIII. RESPONSABILIDAD.
8.1. La Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Estudios son responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Directiva.
8.2 La Oficina Regional de Control Institucional, velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.
(...)".

- **Términos de Referencia para la Contratación de Servicios a todo Costo de un Especialista de Estructuras para el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento, Servicio de Salud en el Centro de Salud La Oroya I-4, distrito de la Oroya – Provincia de Yauli – Departamento de Junín".**

"(...)
6.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
El proveedor elaborará la especialidad de Estructuras del expediente técnico del Proyecto (...) en cumplimiento de la normatividad vigente, realizando las siguientes actividades:
- *Elaborar la memoria descriptiva, memoria de cálculo, modelamiento y hojas de cálculo, diseño de elementos estructurales y no estructurales y de todo aquel elemento estructural.*
- *Elaborar las especificaciones técnicas de la especialidad por partida presupuestal*
- *Elaborar todos los planos de la especialidad.*

(...)
Asimismo, es responsabilidad del Proveedor el cumplimiento de las siguientes funciones:
(...)
- *Desarrollar el diseño y los cálculos correspondientes de cada uno de los componentes en su especialidad. Asi mismo deberá considerar dentro de sus criterios el de innovación tecnológica en el proceso constructivo, el uso de materiales y*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

tecnología acorde al tipo de infraestructura.

(...)

- *Compatibilizar la documentación del Expediente Técnico relacionada a la especialidad, a fin de que sean coherentes entre sí.*
- *Revisar la documentación del Expediente Técnico en atención al Capítulo III de la Norma G.0.30, Derechos y Responsabilidades.*
- *Coordinar con los demás especialistas del Equipo de Elaboración a fin de verificar la compatibilización de planos y procesos constructivos.*
- *Revisar los metrados de su especialidad conjuntamente con el especialista de Costos y Presupuestos a fin de verificar los insumos de las partidas*
- *Revisar los análisis de costos de su especialidad conjuntamente con el especialista de Costos y Presupuestos a fin de verificar los insumos de las partidas.*
- *Coordinar e informar a la sub Gerencia de Estudios a requerimiento*
- *El servicio comprende la elaboración del expediente técnico dentro de la especialidad hasta su aprobación vía acto resolutivo.*
- *A la conformidad técnica del expediente técnico, el Profesional deberá visar el Expediente Técnico en todos los folios que contiene la especialidad.*

(...)

- *En el diseño de los elementos, para las líneas vitales coordinar con los diseñadores de las instalaciones de los sistemas eléctricos, mecánicos, vapor, gases y de los sistemas de agua y desagüe, entre otros, considerando de ser el caso, el diseño de depósitos, reservorios, bombas, redes y equipos que fuesen necesario para asegurar el buen abastecimiento y suministro de servicios en las áreas críticas. Para el caso del componente arquitectónico, elaborar el proyecto de reforzamiento o aislamiento de los elementos no estructurales, procediendo luego a su desarrollo correspondiente, incluyendo los detalles constructivos para su realización*
- *En la memoria de cálculo indicar la descripción detallada del proyecto estructural, sistema estructural sismorresistente, parámetros para definir la fuerza sísmica o espectro de diseño, desplazamiento máximo del último nivel y el máximo desplazamiento relativo de entrepiso; metrado de Cargas; análisis de cargas verticales, análisis sísmico, combinación para determinación de máximos efectos y diseño definitivo; diseño de la cimentación, indicando los parámetros de suelos; diseño de los muros de contención de ser el caso; diseño de los diferentes elementos estructurales (viga, columna, losas, muros de corte, etc.), indicando los esfuerzos calculado y los desplazamientos laterales, que cumpla con la norma E-030; diseño Sismorresistente; diseño de los tijerales de madera o metálicos; diseño de los elementos no estructurales; diseño de las obras exteriores de ser el caso.*
- ***Desarrollo del Componente Estructural:***

(...)

- ***Desarrollo del Componente No Estructural:***

(...)

13.0 PRODUCTO A ENTREGAR

El Proveedor presentará un 01(un) entregable único que contenga el informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0 del presente TDR.

(...)

PRODUCTO	*ENTREGABLE*
ENTREGABLE	*Elaborar la especialidad de Estructuras del expediente técnico del Proyecto (...) en cumplimiento de la normatividad vigente, realizando las siguientes actividades:* • *Elaborar la memoria descriptiva, memoria de cálculo, modelamiento y hojas de cálculo, diseño de elementos estructurales y no estructurales y de todo aquel elemento estructural.*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

ÚNICO	• Elaborar las especificaciones técnicas de la especialidad por partida presupuestal • Elaborar todos los planos de la especialidad. (...)

(...)"

- **Términos de Referencia para la Contratación de Servicios a todo Costo de un Jefe de Proyecto para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento, Servicio de Salud en el Centro de Salud La Oroya I-4, distrito de la Oroya – Provincia de Yauli – Departamento de Junín"**

"(...)
6.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
El proveedor realizará el servicio de Jefe de Proyecto para la elaboración del expediente técnico del Proyecto (...) en cumplimiento de la normatividad vigente, realizando las siguientes actividades:
- *Planificar, coordinar y verificar los trabajos de equipo encargado de la elaboración del expediente técnico.*
- *Obtener los permisos, autorizaciones, saneamiento fisco legal, libre disponibilidad y licencias requeridos para el expediente técnico, de acuerdo a la tipología y emplazamiento del proyecto.*
- *Pronunciarse respecto a la conformidad de servicio de los miembros y servicios del equipo de elaboración del expediente técnico.*

(...)
Asimismo, es responsabilidad del Proveedor el cumplimiento de las siguientes funciones:
- *Administrar la elaboración del expediente técnico en todos los documentos integrantes y todas sus especialidades.*
- *Proponer soluciones a las contingencias que se produzcan en la elaboración del expediente técnico.*
- *Definir las modificaciones al proyecto que sean exigidas en el proceso de evaluación del expediente técnico, en base a la opinión técnica del especialista responsable.*
- *Verificar el cumplimiento de los términos de referencia del equipo técnico de la elaboración del expediente técnico*
- *Verificar que el expediente técnico cumpla con la consistencia de la concepción técnica y los requerimientos del estudio de pre inversión viable.*
- *Determinar la concepción de la edificación, en consideración a los parámetros urbanísticos, arquitectónicos, estructurales y funcionales, así como la disponibilidad de los servicios básicos o su solución técnica y al otorgamiento d ellos permisos sectoriales.*
- *Compatibilizar la documentación integrante del expediente técnico, a fin que sean coherentes entre sí.*

(...)
13.0 PRODUCTO A ENTREGAR
El Proveedor presentará un 01 (un) entregable único que contenga el informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0 del presente TDR.

PRODUCTO	ENTREGABLE
ENTREGABLE ÚNICO	Realizar el servicio de Jefe de Proyecto para la elaboración del expediente técnico del Proyecto (...) en cumplimiento con la normatividad vigente. • Planificar, coordinar y verificar los trabajos del equipo encargado de la elaboración del expediente técnico.

GOBIERNO REGIONAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JUNÍN

	• *Obtener los permisos, autorizaciones, saneamiento fisco legal, libre disponibilidad y licencias requeridos para el expediente técnico, de acuerdo a la tipología y emplazamiento del proyecto.* • *Pronunciarse respecto a la conformidad de servicio de los miembros y servicios del equipo de elaboración del expediente técnico.* • *Consolidar y presentar el expediente técnico del proyecto para su revisión(...)*

(...)".

- **Términos de Referencia para la Contratación de Servicios a todo Costo de Jefe de Evaluación de Proyecto para el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento, Servicio de Salud en el Centro de Salud La Oroya I-4, distrito de la Oroya – Provincia de Yauli – Departamento de Junín"**

"(...)

6.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El proveedor del servicio evaluará el expediente técnico del Proyecto (...) en cumplimiento de la normatividad vigente, realizando las siguientes actividades:

- *Emisión del informe de conformidad técnica del expediente técnico (...), para su aprobación mediante acto resolutivo en arreglo a la Directiva N° 004-2013-GRJUNIN-GRI/SGE, Normas para la Elaboración y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un Proyecto de Inversión Pública de Infraestructura y demás normatividad sectorial aplicable.*

(...)

Asimismo, es responsabilidad del Proveedor el cumplimiento de las siguientes funciones:

- *Verificar la consistencia de la concepción técnica del estudio de pre inversión viable con el expediente técnico aprobado.*
- *Verificar la compatibilidad de la documentación de la documentación integrante del expediente técnico, a fin de que sean coherentes entre sí.*
- *Definir las modificaciones al proyecto que sean exigidas en el proceso de evaluación del expediente técnico, en base a la opinión técnica del especialista responsable.*

(...)

13.0 PRODUCTO A ENTREGAR

El Proveedor presentará un 01 (un) entregable único que contenga un ejemplar del informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0 del presente TDR.

PRODUCTO	*ENTREGABLE*
ENTREGABLE ÚNICO	*Realizar el servicio de evaluación del expediente técnico del Proyecto: (...), realizando las siguientes actividades:* • *Emisión del informe de conformidad técnica del expediente técnico "MEJORAMIENTO, SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD LA OROYA 1-4, DISTRITO DE LA OROYA - PROVINCIA DE YAULI DEPARTAMENTO DE JUNÍN", para su aprobación mediante acto resolutivo en arreglo a la Directiva N° 004-2013- GRJUNIN-GRI/SGE, 'Normas para la Elaboración y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un Proyecto de Inversión Pública de Infraestructura' y demás normatividad sectorial aplicable.* *(...)*

(...)".

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

- **Términos de Referencia para la Contratación de Servicios a todo Costo de un especialista en seguridad y señalética para el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento, Servicio de Salud en el Centro de Salud La Oroya I-4, distrito de la Oroya – Provincia de Yauli – Departamento de Junín"**

"(...)
6.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
El Proveedor elaborará la especialidad de Seguridad y Señalética del expediente técnico del Proyecto (...) en cumplimiento de la normatividad vigente, realizando las siguientes actividades:

- *Elaborar la memoria descriptiva, memoria de cálculo de aforo y de dimensionamiento de elementos de la especialidad.*
- *Elaborar las especificaciones técnicas de la especialidad por partida presupuestal*
- *Elaborar los planos generales de las zonas de seguridad, rutas de evacuación y señalización de seguridad.*
- *Elaborar los planos de detalles de la especialidad.*
- *Elaborar el Plan de Seguridad y Salud de Obra.*
- *Desarrollar los pictogramas de todos los rótulos de señalética orientativa.*
- *Desarrollar el rotulo y logotipo de fachada principal.*

La descripción de los alcances de los servicios no es limitativa. El Jefe de Proyecto y el Gobierno Regional de Junín, en cuanto lo considere necesario, los ampliarán o profundizará en beneficio del expediente técnico.
Asimismo, es responsabilidad del Proveedor el cumplimiento de las siguientes funciones:

- *Desarrollar el diseño y los cálculos correspondientes de cada uno de los componentes en su especialidad. Así mismo deberá considerar dentro de sus criterios el de innovación tecnológica en el proceso constructivo, el uso de materiales y tecnología acorde al tipo de infraestructura. Verificar que su propuesta cumpla con la consistencia de la concepción técnica del estudio de pre inversión viable con el expediente técnico aprobado.*
- *Compatibilizar la documentación del Expediente Técnico relacionada a la especialidad, a fin de que sean coherentes entre sí.*
- *Revisar la documentación del Expediente técnico en atención al Capítulo III de la Norma G.030, Derechos y Responsabilidades.*
- *Coordinar con los demás especialistas del Equipo de Elaboración a fin de verificar la compatibilización de planos y procesos constructivos.*
- *Revisar los metrados de su especialidad conjuntamente con el especialista de metrados a fin de verificar la cuantificación de las partidas.*
- *Revisar los análisis de costos de su especialidad conjuntamente con el especialista de Costos y Presupuestos a fin de verificar los insumos de las partidas.*
- *Coordinar e informar a la Sub Gerencia de Estudios a requerimiento de ésta, sobre los aspectos de la elaboración del Expediente Técnico.*
- *El Proyecto debe contemplar todos los requerimientos necesarios en temas de Seguridad. Se determinarán las zonas de riesgo y zonas de seguridad, las rutas de escape o evacuación, los flujos, capacidad ocupación de cada ambiente y de todo el Establecimiento de salud. Se debe considerar la identificación y ubicación de sistema de red contra incendios propuesto, así como la ubicación de extintores, alumbrado de emergencia y señalética de seguridad.*
- *El servicio comprende la elaboración del expediente técnico dentro de la especialidad hasta su aprobación vía acto resolutivo.*
- *A la conformidad técnica del expediente técnico, el Profesional deberá visar el Expediente Técnico en todos los folios que contiene la especialidad.*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

(...)

13.0 PRODUCTO A ENTREGAR

El Proveedor presentará un 01 (un) entregable único que contenga el informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0 del presente TDR.

PRODUCTO	*ENTREGABLE*
ENTREGABLE ÚNICO	*Elaborar la especialidad de Seguridad y Señalética del expediente técnico del Proyecto (...) en cumplimiento de la normatividad vigente, realizando las siguientes actividades:* • *Elaborar la memoria descriptiva, memoria de cálculo de aforo y de dimensionamiento de elementos de la especialidad.* • *Elaborar las especificaciones técnicas de la especialidad por partida presupuestal.* • *Elaborar los planos generales de las zonas de seguridad, rutas de evacuación y señalización de seguridad.* • *Elaborar los planos de detalles de la especialidad. Elaborar el Plan de Seguridad y Salud de Obra.* • *Desarrollar los pictogramas de todos los rótulos de señalética orientativa. Desarrollar el rotulo y logotipo de fachada principal.* *(...)*

(...)".

- **Términos de Referencia para la Contratación de Servicios a todo Costo de un especialista en instalaciones eléctricas para el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento, Servicio de Salud en el Centro de Salud La Oroya I-4, distrito de la Oroya – Provincia de Yauli – Departamento de Junín"**

"(...)

6.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El Proveedor elaborará la especialidad de Instalaciones Eléctricas, Comunicaciones y Cableado Estructural del expediente técnico del Proyecto (...), en cumplimiento de la normatividad vigente, realizando las siguientes actividades:

- *Elaborar la memoria descriptiva, memoria de cálculo, diseño y hojas de cálculo de todos los sistemas comprendidos en las especialidades.*
- *Elaborar las especificaciones técnicas de las especialidades por partida presupuestal.*
- *Elaborar todos los planos de las especialidades por sistema.*
- *Obtener la factibilidad del suministro eléctrico en media tensión y la fijación del punto de diseño.*
- *Obtener la factibilidad del servicio de telefonía e internet del concesionario del servicio.*

La descripción de los alcances de los servicios no es limitativa. El Jefe de Proyecto y el Gobierno Regional de Junín, en cuanto lo considere necesario, los ampliarán o profundizará en beneficio del expediente técnico.

Asimismo, es responsabilidad del Proveedor el cumplimiento de las siguientes funciones:

- *Desarrollar el diseño y los cálculos correspondientes de cada uno de los componentes en su especialidad. Así mismo deberá considerar dentro de sus criterios el de innovación tecnológica en el proceso constructivo, el uso de materiales y tecnología acorde al tipo de infraestructura.*
- *Verificar que su propuesta cumpla con la consistencia de la concepción técnica del estudio de pre inversión viable con el expediente técnico aprobado.*
- *Compatibilizar la documentación del Expediente Técnico relacionada a la especialidad, a fin de que sean coherentes entre sí.*
- *Revisar la documentación del Expediente técnico en atención al Capítulo III de la Norma G.030, Derechos y Responsabilidades.*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

- *Coordinar con los demás especialistas del Equipo de Elaboración a fin de verificar la compatibilización de planos y procesos constructivos.*
- *Calcular la máxima demanda de acuerdo al equipamiento y a las áreas; estimación de la capacidad de los transformadores de potencia y grupo electrógeno.*
- *Ubicar y diseñar la Sub Estación, Grupo Electrógeno y Sala de Tableros.*
- *Diseñar el sistema de utilización, y obtener la aprobación del proyecto de infraestructura subterránea de telecomunicaciones de parte del Concesionario Local.*
- *Diseñar los sistemas de acuerdo a los parámetros de la factibilidad de los servicios.*
- *Revisar los metrados de su especialidad conjuntamente con el especialista de metrados a fin de verificar la cuantificación de las partidas.*
- *Revisar los análisis de costos de su especialidad conjuntamente con el especialista de Costos y Presupuestos a fin de verificar los insumos de las partidas.*
- *Efectuar las gestiones ante la Entidad competente para el otorgamiento de las factibilidades de servicio, siendo responsable de la consecución del trámite hasta su obtención.*
- *Coordinar e informar a la Sub Gerencia de Estudios a requerimiento de ésta, sobre los aspectos de la elaboración del Expediente Técnico.*
- *El servicio comprende la elaboración del expediente técnico dentro de la especialidad hasta su aprobación vía acto resolutivo.*
- *A la conformidad técnica del expediente técnico, el Profesional deberá visar el Expediente Técnico en todos los folios que contiene la especialidad.*
- *(...)*

Bajo estas consideraciones, el proyecto de la especialidad de instalaciones eléctricas deberá contemplar mínimamente los siguientes sistemas:

- *De acuerdo a las necesidades de suministro de energía eléctrica y el nivel de tensión correspondiente, definir a la carga eléctrica que resulte del estudio (media tensión o la que resulte), realizar la gestión para la obtención de la factibilidad y punto de diseño.*
- *Sistema de suministro de energía eléctrica de emergencia, mediante el uso de grupo electrógeno que incluye el tablero de transferencia automático que alimente las cargas eléctricas de emergencia, de acuerdo a lo indicado por el Código Nacional de Electricidad.*
- *Sistema ininterrumpido de suministro de energía eléctrica para el sistema de informática y para los equipos de soporte de vida. El sistema eléctrico para la red de informática es totalmente independiente de la red eléctrica general.*
- *Sistema eléctrico en baja tensión, tablero general, tableros principales, tableros de distribución tableros de fuerza y especiales.*
- *Redes troncales horizontales y montantes verticales de alimentadores a tableros principales y tableros de distribución y fuerza. Ubicación de los gabinetes de tableros.*
- *Memoria de cálculo y selección de alimentadores por capacidad de corriente y verificación por caída de tensión.*
- *Sistema de alimentación eléctrica a los tableros de fuerza y control, en la sala de máquinas.*
- *Sistema de alumbrado interior de acuerdo a los niveles de iluminación de acuerdo a las normas internacionales y estándares de infraestructura de salud, selección de los artefactos de alumbrado indicando sus características técnicas, tanto del equipo como de sus accesorios de control y operación, cálculo de iluminación por ambientes.*
- *Sistema de alumbrado exterior y perimetral para circulación peatonal o vehicular, monumental y seguridad, con dispositivos de control, protección y funcionamiento automático.*
- *Sistema general equipotencial de protección por puesta a tierra, justificado con los cálculos respectivos.*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

- *Sistema de tomacorrientes, fuerza y especiales.*
- *Sistemas eléctricos relacionados con la preinstalación de los equipos.*
- *Sistema de tensión estabilizada para el sistema de informática y para los equipos de soporte de vida con sus respectivas fuentes de poder*
- *Distribución de equipos autónomos de alumbrado de emergencia de acuerdo a los ambientes y proyecto de seguridad.*
- *Sistema de protección contra descargas aéreas.*
- *Sistema de protección a tierra.*
- *Esquema unifilar del sistema eléctrico general en baja tensión, recorrido del alimentador, diagramas unifilares de cada tablero de distribución y fuerza, cuadro de cargas, planos de distribución de alumbrado, tomacorrientes (corriente normal y estabilizada) y salidas especiales, coordinado con el equipamiento.*

Bajo estas consideraciones, el proyecto de la especialidad de Comunicaciones y Cableado Estructural deberá contemplar mínimamente los siguientes sistemas:

- *Data Center (Centro de Cómputo)*
- *Cableado Estructurado de voz, data, video*
- *Sistema Red Inalámbrica*
- *Sistema de Telefonía IP*
- *Sistema de Telefonía Pública*
- *Sistema de Llamada de Enfermeras IP*
- *Sistema de Cámaras de Seguridad IP (CCTV)*
- *Sistema de Música y Perifoneo*
- *Sistema de Comunicaciones HF-VHF*
- *Sistema de Control de Accesos y Seguridad*
- *Sistema de Relojes IP*
- *Sistema de detección y alarma contra incendios, mediante la utilización de detectores de humo, detectores térmicos, alarmas audiovisuales y mandos manuales, interconectado con el sistema de protección contra incendios previsto en las instalaciones sanitarias*
- *Sistema de control de ahorro energético, entre otras soluciones tecnológicas que requieran ser implementadas para optimizar la gestión y administración del Establecimiento de Salud.*

(...)

13.0 PRODUCTO A ENTREGAR

El Proveedor presentará un 01 (un) entregable único que contenga el informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0 del presente TDR.

PRODUCTO	*ENTREGABLE*
ENTREGABLE ÚNICO	*Elaborar la especialidad de Instalaciones Eléctricas, Comunicaciones y Cableado Estructural del expediente técnico del proyecto (...) en cumplimiento de la normatividad vigente, realizando las siguientes actividades:* • *Elaborar la memoria descriptiva, memoria de cálculo, diseño y hojas de cálculo de todos los sistemas comprendidos en las especialidades.* • *Elaborar las especificaciones técnicas de las especialidades por partida presupuestal.* • *Elaborar todos los planos de las especialidades por sistema.* • *Obtener la factibilidad del suministro eléctrico en media tensión y la fijación del punto de diseño.* • *Obtener la factibilidad del servicio de telefonía e internet del concesionario del servicio.* *(...)*

(...)"

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

- **Términos de Referencia para la Contratación de Servicios a todo Costo de un especialista en instalaciones sanitarias para el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento, Servicio de Salud en el Centro de Salud La Oroya I-4, distrito de la Oroya – Provincia de Yauli – Departamento de Junín".**

"(...)

6.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El Proveedor elaborará la especialidad de Instalaciones Sanitarias del expediente técnico del Proyecto (...) en cumplimiento de la normatividad vigente, realizando las siguientes actividades:

- *Elaborar la Memoria Descriptiva de la especialidad (Descripción de los sistemas de agua fría, agua blanda, agua caliente, retorno de agua caliente y agua contra incendio, de recolección de los desagües, agua de riego para las áreas verdes, red de evacuación pluvial y sistemas de tratamiento de agua y desagüe; descripción de recorridos de transporte de residuos sólidos al almacenamiento central; sustento técnico económico del sistema utilizado para alimentar los equipos de producción de las instalaciones)*
- *Elaborar la Memoria de Cálculo (Predimensionamiento de los alimentadores, capacidades y demandas totales que requiere el establecimiento; cálculos hidráulicos de alimentadores principales para los sistemas; cálculo justificatorio de producción de residuos sólidos y el pre dimensionamiento del equipo de tratamiento de residuos sólidos.)*
- *Elaborar las especificaciones técnicas de la especialidad por partida presupuestal.*
- *Elaborar todos los planos de la especialidad por sistema.*
- *Obtener la factibilidad de los servicios de agua, desagüe y alcantarillado o desarrollar su solución técnica.*

La descripción de los alcances de los servicios no es limitativa. El Jefe de Proyecto y el Gobierno Regional de Junín, en cuanto lo considere necesario, los ampliarán o profundizará en beneficio del expediente técnico.

- *Asimismo, es responsabilidad del Proveedor el cumplimiento de las siguientes funciones:*
- *Desarrollar el diseño y los cálculos correspondientes de cada uno de los componentes en su especialidad. Así mismo deberá considerar dentro de sus criterios el de innovación tecnológica en el proceso constructivo, el uso de materiales y tecnologia acorde al tipo de infraestructura. Verificar que su propuesta cumpla con la consistencia de la concepción técnica del estudio de pre inversión viable con el expediente técnico aprobado.*
- *Compatibilizar la documentación del Expediente Técnico relacionada a la especialidad, a fin de que sean coherentes entre sí.*
- *Revisar la documentación del Expediente técnico en atención al Capítulo III de la Norma G.030, Derechos y Responsabilidades.*
- *Coordinar con los demás especialistas del Equipo de Elaboración a fin de verificar la compatibilización de planos y procesos constructivos.*
- *Diseñar los sistemas de acuerdo a los parámetros de la factibilidad de servicios.*
- *Revisar los metrados de su especialidad conjuntamente con el especialista de metrados a fin de verificar la cuantificación de las partidas.*
- *Revisar los análisis de costos de su especialidad conjuntamente con el especialista de Costos y Presupuestos a fin de verificar los insumos de las partidas.*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

- *Efectuar las gestiones ante la Entidad competente para el otorgamiento de las factibilidades de servicio, siendo responsable de la consecución del trámite hasta su obtención.*
- *Coordinar e informar a la Sub Gerencia de Estudios a requerimiento de ésta, sobre los aspectos de la elaboración del Expediente Técnico.*
- *El servicio comprende la elaboración del expediente técnico dentro de la especialidad hasta su aprobación vía acto resolutivo.*
- *A la conformidad técnica del expediente técnico, el Profesional deberá visar el Expediente Técnico en todos los folios que contiene la especialidad.*
- *(...)*
- *Realizar las gestiones ante la empresa prestadora de los servicios de agua y desagüe correspondiente para obtener la factibilidad de dichos servicios, debiendo además realizar las indagaciones y gestiones acerca de la continuidad de los servicios a futuro.*
- *Diseñar el sistema integral para las redes de: agua fría (agua dura), agua blanda, agua caliente, retorno de agua caliente, agua contra incendios, agua de regadío, aguas servidas (desagüe), ventilación, drenaje pluvial, drenaje de aguas subterráneas (de ser necesario), drenaje de condensados, sistema de tratamiento y recolección de residuos sólidos.*
- *Plantear la ubicación de las estructuras de almacenamiento de agua (cisternas), diseño de distribución del cuarto de bombas y cisternas, diseño de distribución de los almacenes intermedios de residuos sólidos y su relación con la planta de tratamiento de residuos sólidos y de los almacenes pre y post tratamiento.*
- *Para el caso de la evacuación de las aguas servidas, debe evaluar la necesidad de contar con los sistemas de pretratamiento de dichas aguas antes de su vertimiento a la alcantarilla pública. Asimismo, diseñar un sistema independiente de evacuación de aguas pluviales y, eventualmente, el drenaje de las aguas subterráneas, para lo cual se deberá determinar el punto o puntos de evacuación.*
- *Elaborar los planos generales y a nivel de detalle de los sistemas proyectados: Redes de agua fría (agua dura), agua blanda, agua caliente, retorno de agua caliente, red contra incendios, red de desagüe y ventilación, red de evacuación pluvial, drenaje de aguas subterráneas (de ser necesario), drenaje de condensados, sistema de riego de jardines, sistema de recolección, transporte y tratamiento de los residuos sólidos, debiendo mostrarse en detalle, el recorrido de alimentadores generales, montantes horizontales y verticales, detalles de instalación. Asimismo, planos en planta, corte y detalles de las estructuras de almacenamiento de agua, salas de bombas y equipos, plantas de tratamiento.*

Bajo estas consideraciones, el proyecto de la especialidad de instalaciones sanitarias deberá contemplar mínimamente los siguientes sistemas:

Sistema de Agua Fría

- *(...)*

Sistema de Tratamiento de Agua

- *Tratamiento de agua para mejorar la calidad del agua (de ser necesario) debidamente justificado.*
- *Desinfección del agua.*
- *Tratamiento de agua para ablandamiento especial.*
- *Cálculos justificatorios para los equipos generadores de vapor que alimentan los esterilizadores.*
- *Sistema de Agua Blanda*
- *Cálculos de la demanda de agua blanda, volumen de almacenamiento y regulación. Cálculos justificatorios para el sistema de presurización para régimen normal de*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

distribución. Selección de los dispositivos de control y funcionamiento de los equipos y presurización.
- *Diseño de la red de distribución horizontal, alimentadores verticales, control de consumo.*
- *Cálculo justificatorio para determinar el diámetro y recorrido de las tuberías de la red de agua blanda, tuberías de distribución a los puntos de utilización.*
- *Soportes de apoyo y fijación de tuberías.*
- *Protección y señalización de tuberías.*

Sistema de Agua Caliente
- *(...)*

Sistema Contra Incendio
- *(...)*

Sistema de Colectores para Aguas Servidas
- *Red de desagües para servicios higiénicos y grupos de servicios.*
- *Red de ventilación sanitaria.*
- *Cálculo justificatorio para determinar el diámetro y recorrido de las tuberías de la red de desagüe y ventilación, indicando caudales por cada servicio.*
- *Colectores verticales y horizontales hasta su descarga en la red pública del concesionario local o en red existente.*
- *Trampas de grasa para cocina, cafetería y zona de mantenimiento con grasas.*
- *Trampas de yeso, en tópico de emergencia de traumatología y en otros ambientes en que se requiera.*
- *Cámara de recolección de desagües en sótanos y equipo de bombeo inalterable, hasta la red de descarga por gravedad.*
- *Soportes de apoyo y fijación de tuberías.*
- *Protección y señalización de tuberías.*

Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas
- *Diseño de los sistemas de pre tratamiento, de acuerdo a los resultados de la evaluación de la necesidad de pre tratamiento de las aguas servidas, debidamente justificado.*
- *Cálculos justifica torios de cada uno de los procesos unitarios.*

Sistema de Drenaje Pluvial
- *(...)*

Disposición de Residuos Sólidos
- *Diseño de centro de acopio para la disposición final de los residuos sólidos. (diseño).*

Transporte de residuos sólidos y sistema de recolección.
- *Clasificación por tipos para disposición final.*
- *Autoclave con pre triturado, compactador y embolsado.*
- *Transporte de residuos sólidos y sistema de recolección.*
- *Clasificación por tipos para disposición final.*
- *Autoclave con pre triturado, compactador y embolsado.*

Aparatos Sanitarios

(...)

13.0 PRODUCTO A ENTREGAR

El Proveedor presentará un 01 (un) entregable único que contenga el informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0 del presente TDR.

PRODUCTO	ENTREGABLE
ENTREGABLE ÚNICO	Elaborar la especialidad de Instalaciones Sanitarias del expediente técnico del Proyecto (...) en cumplimiento de la normatividad vigente, realizando las

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

	siguientes actividades: • *Elaborar la Memoria Descriptiva de la especialidad (Descripción de los sistemas de agua fría, agua blanda, agua caliente, retorno de agua caliente y agua contra incendio, de recolección de los desagües, agua de riego para las áreas verdes, red de evacuación pluvial y sistemas de tratamiento de agua y desagüe; descripción de recorridos de transporte de residuos sólidos al almacenamiento central; sustento técnico económico del sistema utilizado para alimentar los equipos de producción de las instalaciones)* • *Elaborar la Memoria de Cálculo (Predimensionamiento de los alimentadores, capacidades y demandas totales que requiere el establecimiento; cálculos hidráulicos de alimentadores principales para los sistemas; cálculo justificatorio de producción de residuos sólidos y el pre dimensionamiento del equipo de tratamiento de residuos sólidos.)* • *Elaborar las especificaciones técnicas de la especialidad por partida presupuestal.* • *Elaborar todos los planos de la especialidad por sistema.* • *Obtener la factibilidad de los servicios de agua, desagüe y alcantarillado o desarrollar su solución técnica.* *(...)*

(...)".

- **Términos de Referencia para la Contratación de Servicios a todo Costo de un especialista en instalaciones electromecánicas para el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento, Servicio de Salud en el Centro de Salud La Oroya I-4, distrito de la Oroya – Provincia de Yauli – Departamento de Junín".**

"(...)
6.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
El Proveedor elaborará la especialidad de Instalaciones Electromecánicas del expediente técnico del Proyecto (...) en cumplimiento de la normatividad vigente, realizando las siguientes actividades:

- *Elaborar la memoria descriptiva, memoria de cálculo, y diseño de elementos mecánicos. De acuerdo a la demanda, condiciones arquitectónicas y funcionales, debe determinar el número y tipo de sistemas de transporte vertical, el dimensionamiento del sistema de aire acondicionado, extracción y/o ventilación mecánica, de las centrales de gases medicinales, del grupo electrógeno, del tanque de almacenamiento, tanque diario y tubería de alimentación de GLP, del tanque de almacenamiento y tuberías de alimentación de combustible.*
- *Elaborar las especificaciones técnicas de la especialidad por partida presupuestal.*
- *Elaborar todos los planos de la especialidad por sistema.*
- *Obtención de la autorización por parte de OSINERGMIN para el uso de los sistemas que lo requieran.*

La descripción de los alcances de los servicios no es limitativa. El Jefe de Proyecto y el Gobierno Regional de Junín, en cuanto lo considere necesario, los ampliarán o profundizará en beneficio del expediente técnico.
Asimismo, es responsabilidad del Proveedor el cumplimiento de las siguientes funciones:

- *Desarrollar el diseño y los cálculos correspondientes de cada uno de los componentes en su especialidad. Así mismo deberá considerar dentro de sus criterios el de innovación tecnológica en el proceso constructivo, el uso de materiales y tecnología acorde al tipo de infraestructura.*
- *Verificar que su propuesta cumpla con la consistencia de la concepción técnica del estudio de pre inversión viable con el expediente técnico aprobado.*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

- *Compatibilizar la documentación del Expediente Tècnico relacionada a la especialidad, a fin de que sean coherentes entre sí.*
- *Revisar la documentación del Expediente técnico en atención al Capítulo III de la Norma G.030, Derechos y Responsabilidades.*
- *Coordinar con los demás especialistas del Equipo de Elaboración a fin de verificar la compatibilización de planos y procesos constructivos.*
- *Revisar los metrados de su especialidad conjuntamente con el especialista de metrados a fin de verificar la cuantificación de las partidas.*
- *Revisar los análisis de costos de su especialidad conjuntamente con el especialista de Costos y Presupuestos a fin de verificar los insumos de las partidas.*
- *Efectuar las gestiones ante la Entidad competente para el otorgamiento de las autorizaciones que correspondan, siendo responsable de la consecución del trámite hasta su obtención.*
- *Coordinar e informar a la Sub Gerencia de Estudios a requerimiento de ésta, sobre los aspectos de la elaboración del Expediente Técnico.*
- *El servicio comprende la elaboración del expediente técnico dentro de la especialidad hasta su aprobación vía acto resolutivo.*
- *A la conformidad técnica del expediente técnico, el Profesional deberá visar el Expediente Tècnico en todos los folios que contiene la especialidad.*
- *La presentación del entregable será en los siguientes términos:*
  - *El entregable se presentará debidamente ordenado y foliado, en archivadores formato A-4.*
  - *La documentación gráfica deberá presentarse en estándares de formato ISO 216/DIN 476Serie A, doblados en formato A4 y contenidos en mica transparente y en archivadores, según lo descrito.*
  - *Todos los folios deberán estar nitidamente impresos, firmados y sellados por el Proveedor.*
  - *El entregable se presentará además en medio digital, el que deberá contener la información completa, ordenada y en formato nativo que corresponda exactamente al ejemplar físico presentado y al procesamiento de la información que le dio origen.*

El proyecto de Instalaciones Mecánicas comprende los siguientes sistemas:

Equipos Electromecánicos

- *Cálculo de equipos, electro bombas (sistema de agua fría, sistema de agua caliente, sistema de retorno de agua caliente, sistemas de calefacción de ambientes, sistema contra incendios, equipos de tratamiento de agua y desagüe), tanques hidroneumáticos, otros. Distribución de equipos de bombeo y equipos de presurización en sala de máquinas.*
- *Red de tuberías y válvulas, instaladas visibles y de calidad pesada.*
- *Especificaciones técnicas de los equipos adjuntando cotizaciones.*
- *Transporte vertical*
- *Cálculo del servicio de ascensores, montacamas, pasajeros y montacargas para lograr el intervalo de espera y capacidad de transporte, de acuerdo a las normas internacionales.*
- *Definición del tamaño de cada pozo o pit, dimensionando el sobre recorrido y la ubicación de la máquina y apertura de las puertas, en coordinación con los posibles proveedores de los equipos.*

Sistema de Ventilación Mecánica

- *Diseño de los sistemas de ventilación mecánica mediante la inyección y/o extracción de aire según el caso, para los ambientes de cocina, lavandería, talleres,*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

subestación, salas de máquinas, Laboratorios, esterilización, archivos Campana Extractora de Vahos y otros servicios que lo requieran, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

- *Número de renovaciones de aire por hora.*
- *Selección de los equipos ventiladores e inyectores.*
- *Cálculo justificativo para la determinación del tamaño y forma de los ductos de inyección y extracción de aire, rejillas, difusores y dampers de regulación.*
- *Sistema y dispositivos de control y protección.*

Sistema de Aire Acondicionado

- *Diseño del sistema de aire acondicionado por zonas según los requerimientos de cada ambiente, para lo cual deberá efectuar lo siguiente:*
- *Cálculo de carga térmica para verano.*
- *Cálculo psicométrico de calor latente y calor sensible.*
- *Determinación de tipo y capacidades de equipos, indicando características técnicas y parámetros de funcionamiento.*
- *Cálculo justificativo para la determinación del tamaño y forma de los ductos de suministro y retorno de aire, rejillas, difusores y dampers de regulación.*
- *Cálculo justificativo y selección de cámaras frigoríficas.*
- *Dispositivos de protección, control de humedad y temperatura.*
- *Definición de requerimientos de instalaciones eléctricas y sanitarias.*

Sistema de Gases Medicinales

- *Esquemas de principio de los sistemas de gases medicinales: Oxigeno Medicinal, Óxido Nitroso, Aire Comprimido Medicinal, Vacio, centrales, tamaño de equipos, redes de distribución y puntos de utilización para cada servicio.*
- *Realizar el diseño de cada uno de los sistemas de gases medicinales, considerando el dimensionamiento de las centrales, tamaño de equipos, redes de distribución y puntos de utilización apropiada para cada servicio, para lo cual deberá presentar lo siguiente:*
- *Calculo justificativo para determinar el tipo y tamaño de la central de oxígeno.*
- *Cálculo justificativo para determinar el tamaño de la central de vacío, aire comprimido medicinal y para uso dental, aire comprimido de uso general. Selección de equipos*
- *Cálculo justificativo para determinar el diámetro y recorrido de las tuberías de cobre de los sistemas de gases medicinales, indicando caídas de presión y caudales por cada sistema.*
- *Selección y ubicación de los dispositivos de uso y de control, funcionamiento y alarma para cada uno de los sistemas de gases medicinales.*
- *Dimensionamiento de espacio y bases de los equipos y centrales de gases medicinales.*
- *Planos de planta e isométricos de los sistemas de gases medicinales y de aire comprimido de uso general.*

Sistema de GLP

- *Establecer los requerimientos del uso de GLP para los servicios de agua caliente, laboratorio, cocina y otros servicios que lo requieran, para lo cual deberá presentar lo siguiente:*
- *Cálculo justificativo para determinar el diámetro y recorrido de las tuberías de llenado y retorno del tanque de almacenamiento, tuberías de distribución a los puntos de utilización, indicando caídas de presión y caudales por cada servicio.*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

- *Selección y ubicación de los dispositivos de control, funcionamiento y alarma del sistema GLP.*
- *De acuerdo a la capacidad del tanque de almacenamiento de GLP, el Proveedor efectuará los trámites correspondientes de autorización por parte de OSINERGMIN*
- *Dimensionamiento de espacio y de la base de cimentación de tanque de almacenamiento. Ubicación de la toma para el abastecimiento.*
- *Plano de red de GLP, centrales, tamaño de equipos, redes de distribución y puntos de utilización para cada servicio, tanque de almacenamiento y tanques de diario; grupo electrógeno encapsulado (insonorización), detalles constructivos y de instalación. Planos de los sistemas de aire acondicionado (frio-calor) y ventilación mecánica, indicando cuadro de capacidades y características técnicas de los equipos, distribución de rejillas y difusores indicando dimensiones y caudales, recorrido de ductos, planos de detalles constructivos y de montaje. Planos de distribución de equipos.*

Sistema de Petróleo Diesel N° 2

- *Cálculo justificativo para determinar el tamaño del tanque de almacenamiento general y tanque diario para cada equipo y electrobomba de presurización.*
- *Cálculo justificativo para determinar el diámetro y recorrido de las tuberías de llenado y retorno del tanque de almacenamiento, tuberías de distribución a puntos de utilización, indicando caídas de presión y flujos por servicio.*
- *Selección y ubicación de los dispositivos de control, funcionamiento y alarma del sistema. • De acuerdo a la capacidad del tanque de almacenamiento de Petróleo Diesel N° 2, el proveedor efectuará los trámites correspondientes de autorización por parte de OSINERG. • Dimensionamiento de espacio y bases para tanque de almacenamiento, los tanques diarios y la electrobomba.*
- *Plano de red de Petróleo Diesel 2, centrales, tamaño de equipos, redes de distribución y puntos de utilización para cada servicio, tanque de almacenamiento y tanques de diario; grupo electrógeno encapsulado (insonorización), detalles constructivos y de instalación. Planos de los sistemas de aire acondicionado (frio - calor) y ventilación mecánica, indicando cuadro de capacidades y características técnicas de los equipos, distribución de rejillas y difusores indicando dimensiones y caudales, recorrido de ductos, planos de detalles constructivos y de montaje. Planos de distribución de equipos.*

Grupo Electrógeno

- *Dimensionamiento de la capacidad del grupo electrógeno de acuerdo a la carga eléctrica de emergencia.*
- *Dimensionamiento del ambiente de la Casa de Fuerza que alojará el Grupo Electrógeno, considerando la ventilación y volumen de aire fresco necesario para su funcionamiento y su capacidad, para lo cual deberá presentar lo siguiente:*
- *Dimensionamiento de espacio y bases de cimentación para el Grupo Electrógeno, de acuerdo a las características proporcionadas por los fabricantes.*
- *Diseño del sistema de Petróleo Diesel N° 2.*
- *Cálculo de volumen de aire de ventilación y aire fresco.*
- *Diseño del sistema de insonorización de acuerdo a los niveles de ruido recomendado por las normas internacionales para infraestructura hospitalaria.*
- *Sistema de expulsión de gases de combustión.*
- *Puntos de suministro y retorno de combustible.*

Sistema para el Tratamiento de Residuos Sólidos

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

- *Coordinar con el responsable del proyecto de Instalaciones Sanitarias, las dimensiones del ambiente que alojará el equipo de tratamiento de tratamiento de residuos sólidos biocontaminados.*
- *Dimensionamiento de la capacidad del equipo de tratamiento de residuos biocontaminados de acuerdo a la producción de residuos sólidos del hospital.*
- *Dimensionamiento de espacio y bases de cimentación para el equipo, de acuerdo a las características proporcionadas por los fabricantes.*
- *Dimensionamiento de áreas de almacenamiento de residuos clasificados de acuerdo al grado de contaminación.*
- *Determinación de vías o rutas de evacuación de los residuos sólidos tratados y comunes.*

(...)

13.0 PRODUCTO A ENTREGAR

El Proveedor presentará un 01 (un) entregable único que contenga el informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0 del presente TDR

PRODUCTO	*ENTREGABLE*
ENTREGABLE ÚNICO	*Elaborar la especialidad de Instalaciones Electromecánicas del expediente técnico del Proyecto (...) en cumplimiento de la normatividad vigente, realizando las siguientes actividades:* • *Elaborar la memoria descriptiva, memoria de cálculo, y diseño de elementos mecánicos. De acuerdo a la demanda, condiciones arquitectónicas y funcionales, debe determinar el número y tipo de sistemas de transporte vertical, el dimensionamiento del sistema de aire acondicionado, extracción y/o ventilación mecánica, de las centrales de gases medicinales, del grupo electrógeno, del tanque de almacenamiento, tanque diario y tubería de alimentación de GLP, del tanque de almacenamiento y tuberías de alimentación de combustible.* • *Elaborar las especificaciones técnicas de la especialidad por partida presupuestal.* • *Elaborar todos los planos de la especialidad por sistema.* • *Obtención de la autorización por parte de OSINERGMIN para el uso de los sistemas que lo requieran.* *(...)*

(...)"

- **Términos de Referencia para la Contratación de Servicios a todo Costo de un especialista en equipamiento médico para el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento, Servicio de Salud en el Centro de Salud La Oroya I-4, distrito de la Oroya – Provincia de Yauli – Departamento de Junín".**

"(...)

6.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El Proveedor elaborará la especialidad de Equipamiento Médico del expediente técnico del Proyecto (...) en cumplimiento de la normatividad vigente, realizando las siguientes actividades:

- *Elaborar la memoria descriptiva de la especialidad.*
- *Elaborar el listado y metrado de equipos y mobiliario por ambientes, unidades productoras de servicio y por bloques.*
- *Elaborar las especificaciones técnicas de equipos y mobiliario considerados.*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

- *Elaborar los planos de distribución del equipamiento y mobiliario con sus respectivos códigos de ambientes, listado de claves usadas en los planos con los requerimientos de preinstalaciones y carga eléctrica de los equipos. Los equipos electromecánicos llevarán adjunto los datos de Potencia, N° fases, Hz y requerimientos de preinstalación.*
- *Elaborar el presupuesto con cotizaciones que sustente dicho costo.*

La descripción de los alcances de los servicios no es limitativa. El Jefe de Proyecto y el Gobierno Regional de Junín, en cuanto lo considere necesario, los ampliarán o profundizará en beneficio del expediente técnico.
Asimismo, es responsabilidad del Proveedor el cumplimiento de las siguientes funciones:

- *Desarrollar el diseño y los cálculos correspondientes de cada uno de los componentes en su especialidad. Así mismo deberá considerar dentro de sus criterios el de innovación tecnológica en el proceso constructivo, el uso de tecnología acorde al tipo de infraestructura.*
- *Desarrollar el diseño integral del equipamiento médico, electromecánico, complementario, informático y de comunicaciones, mobiliario clínico y administrativo, instrumental quirúrgico, mobiliario administrativo, mobiliario clínico, mensajería y lencería y vehículos necesarios para una atención de calidad.*
- *Verificar que su propuesta cumpla con la consistencia de la concepción técnica del estudio de pre inversión viable con el expediente técnico aprobado.*
- *Compatibilizar la documentación del Expediente Técnico relacionada a la especialidad, a fin de que sean coherentes entre sí.*
- *Revisar la documentación del Expediente técnico en atención al Capítulo III de la Norma G.030, Derechos y Responsabilidades.*
- *Coordinar con los demás especialistas del Equipo de Elaboración a fin de verificar la compatibilización de planos y procesos constructivos.*
- *Coordinar e informar a la Sub Gerencia de Estudios a requerimiento de ésta, sobre los aspectos de la elaboración del Expediente Técnico.*
- *El servicio comprende la elaboración del expediente técnico dentro de la especialidad hasta su aprobación vía acto resolutivo.*
- *A la conformidad técnica del expediente técnico, el Profesional deberá visar el Expediente Técnico en todos los folios que contiene la especialidad.*

(...)
Bajo estas consideraciones, el proyecto de la especialidad de equipamiento deberá contemplar mínimamente las siguientes consideraciones técnicas:

- ***Equipos Electromecánicos Ligados a Obra Civil***
  Este grupo de equipos serán adquiridos e instalados por el Contratista de Obra hasta la puesta en funcionamiento, incluyendo los trabajos de preinstalación según la Guía Mecánica de los proveedores y fabricantes de equipos.
- ***Equipos Médicos y Electromecánicos No Ligados a Obra***
  Estos tienen como exigencia que el proveedor adjudicado ejecutará los trabajos de preinstalación, instalará y pondrá en operación los equipos, para lo cual el Especialista de Equipamiento deberá indicar y prever los requisitos de preinstalación según guía mecánica del equipo.

(...)

13.0 PRODUCTO A ENTREGAR

El Proveedor presentará un 01 (un) entregable único que contenga el informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0 del presente TDR.

PRODUCTO	*ENTREGABLE*
ENTREGABLE ÚNICO	*Elaborar la especialidad de Equipamiento Médico del expediente técnico del Proyecto (...)en cumplimiento de la normatividad vigente, realizando las siguientes*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

	actividades: • *Elaborar la memoria descriptiva de la especialidad.* • *Elaborar el listado y metrado de equipos y mobiliario por ambientes, unidades productoras de servicio y por bloques.* • *Elaborar las especificaciones técnicas de equipos y mobiliario considerados.* • *Elaborar los planos de distribución del equipamiento y mobiliario con sus respectivos códigos de ambientes, listado de claves usadas en los planos con los requerimientos de preinstalaciones y carga eléctrica de los equipos. Los equipos electromecánicos llevarán adjunto los datos de Potencia, N° fases, Hz y requerimientos de preinstalación.* • *Elaborar el presupuesto con cotizaciones que sustente dicho costo. (...)*

(...)".

- **Términos de Referencia para la Contratación de Servicios a todo costo del servicio de certificación de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) para el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento, Servicio de Salud en el Centro de Salud La Oroya I-4, distrito de la Oroya – Provincia de Yauli – Departamento de Junín"**

"(...)
6.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
El Proveedor elaborará el Estudio para lograr la Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el expediente técnico del proyecto (...) en cumplimiento de la normatividad vigente, realizando las siguientes actividades:

- *Elaborar el estudio y obtener la Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) del proyecto de acuerdo a lo solicitado por el sector competente.*
  La descripción de los alcances de los servicios no es limitativa. El Jefe de Proyecto y el Gobierno Regional de Junín, en cuanto lo considere necesario, los ampliarán o profundizará en beneficio del expediente técnico.
  Asimismo, es responsabilidad del Proveedor el cumplimiento de las siguientes funciones:
- *Revisar la documentación del Expediente técnico en atención al Capítulo III de la Norma G.030, Derechos y Responsabilidades.*
- *Efectuar las gestiones ante la Entidad competente, siendo responsable de la consecución del trámite hasta la obtención del CIRA.*
- *Coordinar e informar a la Sub Gerencia de Estudios a requerimiento de ésta, sobre los aspectos de la elaboración del Expediente Técnico.*
- *El servicio comprende la elaboración del expediente técnico dentro de la especialidad hasta su aprobación vía acto resolutivo.*
- *A la conformidad técnica del expediente técnico, el Profesional deberá visar el Expediente Técnico en todos los folios que contiene la especialidad.*

(...)
13.0 PRODUCTO A ENTREGAR
El Proveedor presentará un 01 (un) entregable único que contenga el informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0 del presente TDR.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

PRODUCTO	*ENTREGABLE*
ENTREGABLE ÚNICO	*Elaborar el Estudio para lograr la Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO, SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD LA OROYA 1-4, DISTRITO DE LA OROYA PROVINCIA DE YAULI - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" en cumplimiento de la normatividad vigente, realizando las siguientes actividades:* • *Elaborar el estudio y obtener la Certificación de Inexistencia de Restos*

	Arqueológicos (CIRA) del proyecto de acuerdo a lo solicitado por el sector competente. *(...)*

(...)".

- **Términos de Referencia para la Contratación de Servicios a todo costo del servicio de elaboración de programa médico funcional para el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento, Servicio de Salud en el Centro de Salud La Oroya I-4, distrito de la Oroya – Provincia de Yauli – Departamento de Junín"**

"(...)

6.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El Proveedor elaborará el Programa Médico Funcional para el expediente técnico del proyecto (...) en cumplimiento de la normatividad vigente, realizando las siguientes actividades:

- *Elaborar el Programa Médico Funcional del proyecto de acuerdo a lo solicitado por el sector competente.*
- *Obtener la aprobación del Programa Médico Funcional de parte de la autoridad sanitaria competente.*

La descripción de los alcances de los servicios no es limitativa. El Jefe de Proyecto y el Gobierno Regional de Junín, en cuanto lo considere necesario, los ampliarán o profundizará en beneficio del expediente técnico.

Asimismo, es responsabilidad del Proveedor el cumplimiento de las siguientes funciones:

- *Desarrollar el diseño y los cálculos correspondientes de cada uno de los componentes en su especialidad.*
- *Compatibilizar la documentación del Expediente Técnico relacionada a la especialidad, a fin de que sean coherentes entre sí.*
- *Revisar la documentación del Expediente técnico en atención al Capítulo III de la Norma G.030, Derechos y Responsabilidades.*
- *Coordinar con los demás especialistas del Equipo de Elaboración a fin de verificar la compatibilización de contenidos.*
- *Efectuar las gestiones ante la Entidad competente, siendo responsable de la consecución del trámite hasta la obtención de la aprobación del PMF.*
- *Coordinare informar a la Sub Gerencia de Estudios a requerimiento de ésta, sobre los aspectos de la elaboración del Expediente Técnico.*
- *El servicio comprende la elaboración del expediente técnico dentro de la especialidad hasta su aprobación vía acto resolutivo.*
- *A la conformidad técnica del expediente técnico, el Profesional deberá visar el Expediente Técnico en todos los folios que contiene la especialidad.*

(...)

13.0 PRODUCTO A ENTREGAR

El Proveedor presentará un 01 (un) entregable único que contenga el informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0 del presente TDR.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

PRODUCTO	*ENTREGABLE*
ENTREGABLE ÚNICO	*Elaborar el Programa Médico Funcional pera el expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO, SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD LA OROYA 1-4, DISTRITO DE LA OROYA-PROVINCIA DE YAULI - DEPARTAMENTO DE JUNÍN' en cumplimiento de la normatividad vigente, realizando las siguientes actividades:* *• Elaborar el Programa Médico Funcional del proyecto de acuerdo a lo*

	solicitado por el sector competente. • *Obtener la aprobación del Programa Médico Funcional de parte de la autoridad sanitaria competente.* *(...)*

(...)".

- **Términos de Referencia para la Contratación de Servicios a todo costo del servicio de elaboración de programa médico arquitectónico (PMA) para el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento, Servicio de Salud en el Centro de Salud La Oroya I-4, distrito de la Oroya – Provincia de Yauli – Departamento de Junín".**

"(...)

6.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El Proveedor elaborará el Programa Médico Arquitectónico (PMA) del expediente técnico del proyecto (...) en cumplimiento de la normatividad vigente, realizando las siguientes actividades:

- *Elaborar el Programa Médico Arquitectónico del proyecto de acuerdo a lo solicitado por el sector competente.*
- *Obtener la aprobación del Programa Médico Arquitectónico de parte de la autoridad sanitaria competente.*

La descripción de los alcances de los servicios no es limitativa. El Jefe de Proyecto y el Gobierno Regional de Junín, en cuanto lo considere necesario, los ampliarán o profundizará en beneficio del expediente técnico.

Asimismo, es responsabilidad del Proveedor el cumplimiento de las siguientes funciones:

- *Desarrollar el diseño y los cálculos correspondientes de cada uno de los componentes en su especialidad.*
- *Compatibilizar la documentación del Expediente Técnico relacionada a la especialidad, a fin de que sean coherentes entre sí.*
- *Revisar la documentación del Expediente técnico en atención al Capítulo III de la Norma G.030, Derechos y Responsabilidades.*
- *Coordinar con los demás especialistas del Equipo de Elaboración a fin de verificar la compatibilización de planos y procesos constructivos.*
- *Efectuar las gestiones ante la Entidad competente, siendo responsable de la consecución del trámite hasta su aprobación.*
- *Coordinar e informar a la Sub Gerencia de Estudios a requerimiento de ésta, sobre los aspectos de la elaboración del Expediente Técnico.*
- *El servicio comprende la elaboración del expediente técnico dentro de la especialidad hasta su aprobación vía acto resolutivo.*
- *A la conformidad técnica del expediente técnico, el Profesional deberá visar el Expediente Técnico en todos los folios que contiene la especialidad.*

(...)

13.0 PRODUCTO A ENTREGAR

El Proveedor presentará un 01 (un) entregable único que contenga el informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0 del presente TDR.

PRODUCTO	*ENTREGABLE*
ENTREGABLE ÚNICO	*Elaborar el Programa Médico Arquitectónico (PMA) del expediente técnico del proyecto (...) en cumplimiento de la normatividad vigente, realizando las siguientes actividades:* • *Elaborar el Programa Médico Arquitectónico del proyecto de acuerdo a lo solicitado por el sector competente.* • *Obtener la aprobación del Programa Médico Arquitectónico de parte de la*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

	autoridad sanitaria competente.(...)

(...)".

- **Términos de Referencia para la Contratación de Servicios a todo costo del servicio de gestión de riesgo para el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento, Servicio de Salud en el Centro de Salud La Oroya I-4, distrito de la Oroya – Provincia de Yauli – Departamento de Junín".**

"(...)
6.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
El Proveedor elaborará el Estudio de Gestión de Riesgos para el expediente técnico del proyecto (...) en cumplimiento de la normatividad vigente, realizando las siguientes actividades:
- *Elaborar el Estudio de Estudio de Gestión de Riesgos ante Desastres del proyecto de acuerdo al ANEXO 01.*
- *Desarrollar los formatos de Gestión de Riesgos del proyecto de acuerdo a la Directiva N° 012- 2017-OSCE/CD*

La descripción de los alcances de los servicios no es limitativa. El Jefe de Proyecto y el Gobierno Regional de Junín, en cuanto lo considere necesario, los ampliarán o profundizará en beneficio del expediente técnico.
Asimismo, es responsabilidad del Proveedor el cumplimiento de las siguientes funciones:
- *Desarrollar los cálculos correspondientes de cada uno de los componentes en su especialidad.*
- *Compatibilizar la documentación del Expediente Técnico relacionada a la especialidad, a fin de que sean coherentes entre sí.*
- *Revisar la documentación del Expediente técnico en atención al Capítulo III de la Norma G.030, Derechos y Responsabilidades.*
- *Coordinar con los demás especialistas del Equipo de Elaboración a fin de verificar la compatibilización de planos y procesos constructivos.*
- *Coordinare informar a la Sub Gerencia de Estudios a requerimiento de ésta, sobre los aspectos de la elaboración del Expediente Técnico.*
- *El servicio comprende la elaboración del expediente técnico dentro de la especialidad hasta su aprobación via acto resolutivo.*
- *A la conformidad técnica del expediente técnico, el Profesional deberá visar el Expediente Técnico en todos los folios que contiene la especialidad.*

(...)
13.0 PRODUCTO A ENTREGAR
El Proveedor presentará un 01 (un) entregable único que contenga el informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0 del presente TDR.

PRODUCTO	*ENTREGABLE*
ENTREGABLE ÚNICO	*Elaborar el Estudio de Gestión de Riesgos para el expediente técnico del proyecto (...) en cumplimiento de la normatividad vigente, realizando las siguientes actividades:* • *Elaborar el Estudio de Estudio de Gestión de Riesgos ante Desastres del proyecto de acuerdo al ANEXO 01.* • *Desarrollar los formatos de Gestión de Riesgos del proyecto de acuerdo a la Directiva N 012-2017-OSCE/CD* *(...)*

(...)".

Los hechos antes expuestos, que contravinieron la normativa de contrataciones, que

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

conllevaron a incurrir en la prohibición de fraccionamiento y otorgar conformidades a los entregables pese a estar incompletos y contener deficiencias técnicas y discordancias, generaron que no exista unidad y coherencia en el expediente técnico, afectando la calidad del expediente técnico resultante.

Los hechos antes mencionados, se originaron por el accionar del señor Anthony Glen Ávila Escalante en su calidad de Sub gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín (área usuaria), quien desde la elaboración del Plan de Trabajo y la consecuente emisión de quince (15) pedidos de servicios para la contratación de los profesionales conformantes del equipo de elaboración del Expediente Técnico, por montos menores a ocho (8) U.I.T, incurrió en la prohibición de fraccionamiento. Al mismo tiempo, los pedidos de servicios fueron suscritos por el señor Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura y el director regional de Administración y Finanzas.

De igual forma, se contó con la intervención de los señores Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones encargado y el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; quienes suscribieron los Cuadros Comparativos de Cotización, sin advertir el incumplimiento de los requisitos exigidos por los términos de referencia para los perfiles requeridos y las formalidades establecidas en la normativa interna de la Entidad, lo que posteriormente, conllevó a la emisión de quince (15) órdenes de servicio, suscritas por los mismos funcionarios, emitidas a favor de los profesionales, a pesar del incumplimiento de los requisitos del perfil y/o de las formalidades conforme a la Directiva pertinente.

De esta forma, el favorecimiento a la contratación de los profesionales citados ocasionó que se vulneren los principios de la contratación pública al no permitir la libertad de concurrencia, la transparencia y la competencia que caracteriza a la misma, perjudicando así que la Entidad cuente con las mejores opciones en la provisión de los servicios a contratar y, consecuentemente, conllevó a que se afecte la naturaleza del Expediente Técnico de obra; pues no se aseguró su unidad ni coherencia como un documento único al contratar a profesionales que no cumplían con los requisitos de sus perfiles.

Finalmente, se ha advertido que no se ha aplicado la penalidad ascendente a S/266,67 correspondiente a la demora en la presentación del entregable respecto de la especialidad a cargo de la Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos para la Obra, generando así un perjuicio económico a la Entidad.

Los supuestos antes descritos han vulnerado lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, respecto de la prohibición expresa de fraccionamiento y los principios de la contratación pública; así como lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 sobre los topes de los procedimientos de selección y, finalmente, la propia Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA "Normas para la Contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín".

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Del desarrollo de los hechos contenidos en la presente desviación se advierte que la presentación de los entregables por parte de los especialistas contratados para la elaboración del Expediente Técnico de la Obra, han contenido irregularidades tanto a nivel documental como a nivel técnico; estas irregularidades no fueron debidamente advertidas y observadas por los servidores y funcionarios del Gobierno Regional de Junín que tenían a cargo tales

revisiones conforme a sus funciones; lo que conllevó a que el Expediente Técnico que se aprobó mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 188-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 5 de octubre de 2020, revista diferentes deficiencias en sus componentes, las mismas que ocasionaron que, posteriormente, se tramiten y aprueben adicionales de obra, afectando la calidad del expediente técnico resultante.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Respecto a las personas comprendidas en la presente observación, los señores: Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios; Julio César Martínez Bustamante, Jefe de evaluación de expediente técnico; Nilton Fidel Llacza Zavala, jefe de proyecto y Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares remitieron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Sin embargo, los señores: Luis Gonzalo Martínez Huamán, Coordinador de adquisiciones (encargado) y Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura; no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento a pesar de encontrarse válidamente notificados **(apéndice n.° 433)**.

Igualmente se deja constancia que el señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, conforme a la información extraída del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) tiene la condición de fallecido **(apéndice n.° 79)**, a quien se le debió haber notificado la desviación de cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se realizó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **(apéndice n.° 433)** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes

- ✓ **Anthony Glen Ávila Escalante, identificado con DNI n.° 47495808, Sub Gerente de Estudios,** durante los periodos de gestión de 20 de diciembre de 2019 al 2 de agosto de 2021, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 598-2019-GR-JUNIN/GR de 19 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 432)** y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 153-2021-GRJ/GGR de 2 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 432)**; a quien se le notificó el 15 de abril de 2025, mediante su casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/5341-02-003 **(apéndice n.° 433)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 01-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**; en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.° 13-2025-AGAE de 23 de abril de 2025, recepcionada mediate mesa de partes virtual es 23 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**.

  Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el recurrente cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 433** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados evidenciando su participación en los hechos siguientes:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Al haber elaborado el Plan de Trabajo para la elaboración y evaluación del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de salud en el centro de salud La Oroya I-4, distrito de La Oroya – provincia de Yauli – departamento de Junín", en el cual se contemplaba la contratación individual de 15 profesionales, por la suma de S/350 000,00 soles y bajo la modalidad de contratación de Administración Directa, según lo detallado en el "Desagregado de presupuesto analítico para elaboración de perfil técnico" conforme se observa en la **imagen n.° 17**[388] de la **Observación 3.1.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento. Asimismo, por haber suscrito en su condición de área usuaria, quince (15) pedidos de servicios n.°s 02820, 02821, 02822, 02823, 02824, 02825, 02826, 02827,02828, 02829, 02830, 02831, 02832, 02833 y 02834, de fecha 29 y 30 de abril de 2020 **(apéndice n.° 6)**, conforme se encuentra detallado en el "**Cuadro n.° 1 – Pedidos de Servicios realizados por el área usuaria**" de la **Observación 3.1.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Asimismo, al haber suscrito las órdenes de servicios n.°s 01276, 01278, 01283, 01285, 01286, 01288, 01364, 01367, 01368, 01371, 01372 y 01379, de fecha 22 y 28 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 7)**, conforme se describe en el **Cuadro n.° 2 – Ordenes de servicio emitidas y profesionales contratados**", de la **Observación 3.1.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, dando la conformidad del servicio prestado, de cada uno de los profesionales contratados, todos montos menores a (8) UITs, a pesar que pertenecian a una misma cadena funcional programática, tenían un mismo objeto y finalidad contractual, que era la elaboración y evaluación del expediente técnico de obra, por lo que, se debió solicitar un servicio de consultoría en forma integral debiendo convocarse un proceso de selección, a fin de garantizar la pluralidad de postores y la calidad del servicio; con la finalidad de evitar transgredir la prohibición de fraccionamiento.

Con dichas acciones, trasgredió lo establecido en el artículo 20 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[389], *"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento "Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT (...)"*; y de igual forma vulneró los numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[390] *"Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento. 40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda. 40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento."*

Incumpliendo también con lo establecido en el numeral 6.1.1 del artículo 6.1 de la Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA - Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín, aprobada el 3 febrero de 2016, que establece:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

"(...)

VI. MECÁNICA OPERATIVA O PROCEDIMIENTO

[388] Imagen que se visualiza en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 062-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 2 de abril de 2020 **(apéndice n.° 5)**.
[389] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019
[390] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

6.1. DE LA PRESENTACIÓN DEL REQUERIMIENTO

6.1.1. El requerimiento será elaborado por el área usuaria, siendo este la responsable de definir con precisión las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien o servicio a contratar.

(...)".

De igual forma, se le atribuye la responsabilidad como **Sub Gerente de Estudios**, al haber formulado los Términos de Referencia del Especialista en Instalaciones Eléctricas, requiriendo únicamente la contratación de un ingeniero electricista; empero, contradictoriamente incluyó en sus términos de referencia, funciones de la especialidad de **Comunicaciones y Cableado Estructural**, a pesar que para dicha especialidad se requería de **un ingeniero electrónico o de telecomunicaciones**, conforme se encuentra establecido en el artículo 5[391] de la Norma EM.020[392], afectando con dicha conducta la calidad del producto entregado, conforme fue descrito en el **numeral 2.**[393] de la **Observación 3.1.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, vulnerando nuevamente el subnumeral 6.1.1. del numeral 6.1. de la Directiva General n.° 001-2016-GR/ORAF-OASA[394].

De igual forma, al haber otorgado la conformidad para el pago de once (11) locadores de servicios, mediante los **reportes** n.°s 1253, 1254, 1176, 1174, 1193, 1177, 1175, 1170, 1171, 1255 y 1266-2020-GRJ-GRI/SGE, detallados en el **Cuadro n.° 31 – Conformidades de Servicio, emitidos (...) por el Sub Gerente de Estudios,** de la **Observación 3.1.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, a pesar que los entregables presentados eran deficientes, discordantes e incompletos, además de ello, contenía deficiencias técnicas en las especialidades de: tecnologías de información y comunicaciones, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, instalaciones electromecánicas y estructuras, debido a que, los especialistas durante su elaboración incumplieron la Norma EM.020[395] Instalaciones de Telecomunicaciones, Norma EM.010[396] Instalaciones Eléctricas y Norma E.060[397] Concreto armado y Norma A050[398] Salud, Norma E.090[399] Estructuras metálicas del Reglamento Nacional de Edificaciones[400], Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01[401] y Norma Técnica NTS n.° 051-MINSA/OGDN-V0.01[402]; conforme

---

391 Artículo 5.- Proyecto técnico para instalaciones de telecomunicaciones
"El Proyecto Técnico de instalaciones de telecomunicaciones, debe desarrollarse conforme a la presente Norma y debe ser refrendado por un ingeniero electrónico o de telecomunicaciones, colegiado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú"

392 Norma EM. 020 – Instalaciones de telecomunicaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.

393 "2. Términos de referencia de la contratación del especialista en instalaciones eléctricas contiene dos especialidades pese a requerir un solo profesional, incumpliendo la normativa aplicable."

394 Directiva General n.° 001-2016-GR/ORAF-OASA - "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín", aprobada el 3 febrero de 2016.
"(...)
VI. MECÁNICA OPERATIVA O PROCEDIMIENTO
6.1. DE LA PRESENTACIÓN DEL REQUERIMIENTO
6.1.1. El requerimiento será elaborado por el área usuaria, siendo este la responsable de definir con precisión las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien o servicio a contratar.
(...)"

395 Instalaciones de telecomunicaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificado con Resolución Ministerial n.° 400-2018-VIVIENDA.

396 Instalaciones Eléctricas del Reglamento Nacional de Edificaciones modificado con Resolución Ministerial n.° 083-2019-VIVIENDA de 11 de marzo de 2019.

397 Concreto armado modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.

398 Salud, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.

399 Estructuras metálicas, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.

400 Aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.

401 Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

fue detallado en el **numeral 4.**[403] de la **Observación 3.1.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento; ocasionando que la Entidad pague a los especialistas por servicios prestados de manera defectuosa, empero, era su responsabilidad, como área usuaria del servicio, el verificar la calidad y cumplimiento de sus entregables, transgrediendo con dicha conducta el numeral 6.8.4 de la Directiva General n.° 001-2016-GR/ORAF-OASA[404].

Así como también, al suscribir el reporte n.° 1072-2020-GRJ/GRI/SGE de 1 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 75)**, dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, con la opinión técnica favorable para la aprobación del expediente técnico, a pesar que tenía deficiencias técnicas, discordancias entre el mismo contenido, así como inexistencia de certificados exigidos en los términos de referencia; asimismo, al visar la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 148-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 1 de setiembre de 2020[405] **(apéndice n.° 58)**, avalando la aprobación del expediente técnico, a pesar que tenía deficiencias técnicas, inconsistencias e incompleto, máxime si, dicha situación favoreció indebidamente a los profesionales contratados y originó en la etapa de ejecución de la obra, la necesidad de aprobación y ejecución de los adicionales de obra n.° 2, 3 y 5 ocasionando posteriormente perjuicio económico a la Entidad, vulnerando con dicha conducta el literal a) del numeral 6.4.1. de la Directiva N° 004-2013-GRJ-GRI-SGE[406].

Por lo tanto, en su condición de **Sub Gerente de Estudios**, incumplió sus funciones establecidas en los literales b), h), o) y t) del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR[407], que establece lo siguiente: *"b) Formular, evaluar y realizar el seguimiento a los Expedientes Técnicos de las obras y/o proyectos de inversión de competencia del Gobierno Regional Junín", h) Dirigir, supervisar y evaluar la formulación de los proyectos de inversión pública que se enmarquen dentro de las competencias del Gobierno Regional Junín, bajo cualquier modalidad de contratación y ejecución, de conformidad con las normas legales vigentes, en coordinación con otras unidades orgánicas según corresponda.", "o) Formular los términos de referencia para la elaboración de los estudios y/o expedientes técnicos de los proyectos de inversión, asegurando que cumplan las condiciones de calidad y eficiencia, acorde con las normas legales vigentes."* y *"t) Formular, evaluar y realizar el seguimiento a los Expedientes Técnicos de las obras y/o proyectos de inversión de competencia del Gobierno Regional Junín."*

---

atención" aprobada con Resolución Ministerial n.° 045 – 2015/MINSA, de 27 enero de 2015.

[402] Norma técnica de salud para el transporte asistido de pacientes por vía terrestre, aprobado mediante resolución ministerial n.° 953-2006/MINSA de 10 de octubre de 2006.

[403] **"4.** Incumplimiento de la documentación que era parte de sus entregables según sus términos de referencia, además, los entregables de las especialidades de instalaciones eléctricas, instalaciones tecnológicas de la información y comunicaciones, instalaciones electromecánicas, instalaciones sanitarias y estructuras presentan deficiencias técnicas y discordancias entre entregable y expediente técnico, asimismo, el expediente técnico de obra no contempla lo señalado en los términos de referencia y normativa técnica, también las **citadas especialidades tienen deficiencias y discordancias."**

[404] Directiva General n.° 001-2016-GR/ORAF-OASA - **"Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín", aprobada el 3 febrero de 2016.**
"(...)
VI. MECÁNICA OPERATIVA O PROCEDIMIENTO
6.8. DE LA RECEPCIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO
6.8.4. Previo a la emisión de la conformidad, el área usuaria, deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en caso de ser necesario, podrá solicitar las pruebas que se requiere.
(...)"

[405] Posteriormente fue modificado con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 188-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 5 de octubre de 2020, por existir un error de digitación en su monto contractual.

[406] **"Normas para la Elaboración, Evaluación y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un Proyecto de Inversión Pública de Infraestructura bajo la Modalidad de Administración directa o Contrata en el Gobierno Regional de Junín" de julio de 2013.**
"(...)
6.4.1. REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O ESTUDIO DEFINITIVO
*a) Como parte de las responsabilidades funcionales, el sub Gerente de Estudios, deberá revisar el Expediente Técnico o Estudio Definitivo y **emitir su conformidad**, (...)"*

[407] Publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de mayo de 2019 y en el portal institucional de la Entidad.

De la misma forma, trasgredió el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del T.U.O de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, que dispone: ***1.1 "Principio de Legalidad**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y **1.11 "Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°: Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Transgrediendo, los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[408], publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[408] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

En ese sentido, las conductas desplegadas por el señor **Anthony Glen Ávila Escalante**, ocasionaron que se contrate a quince (15) locadores (por montos menores a 8 UITs), para la elaboración y evaluación del expediente técnico, vulnerando la prohibición de fraccionamiento establecido por Ley; asimismo, elaboró términos de referencia deficientes, además de otorgar la conformidad de pago de once (11) locadores, a pesar que sus entregables presentados eran deficientes, discordantes e incompletos, que además contenía deficiencias técnicas; sin embargo a pesar de ello, emitió opinión técnica favorable para la aprobación del expediente técnico; lo cual afectó la calidad del expediente técnico resultante.

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación del señor **Anthony Glen Ávila Escalante,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, por lo que, la argumentación jurídica se encuentra en el **apéndice n.° 3**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

Respecto a la responsabilidad administrativa, es de indicar que la misma se encuentra prescrita[409].

✓ **Marcos Domingo Saravia Alvarado, identificado con DNI n.° 19858806, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares,** durante el periodo de gestión 23 de setiembre de 2019 al 21 de julio de 2020, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 465-2019-GR-JUNIN/GR de 23 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 432)** y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 169-2020-GR- JUNIN/GR de 21 de julio de 2020 **(apéndice n.° 432)**, a quien se le notificó el 15 de abril de 2025, mediante su casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/5341-02-003 **(apéndice n.° 433)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 05-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**; en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.° 06-2025-Mdsa recepcionado el 23 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el recurrente cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 433** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados evidenciando

[409] Ley 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada mediante la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, publicada el 20 de julio de 2021.
"Artículo 11°.- Responsabilidades y Sanciones del proceso de control.
(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes."

su participación en los hechos siguientes:

Al haber, emitido y suscrito quince (15) Ordenes de Servicio n.°s 01276, 01278, 01280, 01283, 01285, 01286, 01288, 01334,01364, 01367, 01368, 01371, 01372, 01378 y 01379, de fecha 22 y 28 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 7)**, conforme se detalla en el **Cuadro n.° 2 – Ordenes de servicio emitidas y profesionales contratados"**, de la **Observación 3.1.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, por el monto total de S/350 000,00, que correspondían a la contratación individual de profesionales para la elaboración y evaluación del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de salud en el centro de salud La Oroya I-4, distrito de La Oroya – provincia de Yauli – departamento de Junín", cada uno con una cuantía menor a (8) UIT´s, a pesar que pertenecían a una misma cadena funcional programática, tenían un mismo objeto y finalidad contractual, que era la elaboración y evaluación del expediente técnico de obra, por lo que, se debió solicitar un servicio de consultoría en forma integral debiendo convocarse un proceso de selección, a fin de garantizar la pluralidad de postores y la calidad del servicio, situación que debió ser advertida oportunamente con la finalidad de evitar transgredir la prohibición de fraccionamiento, vulnerando el artículo 20[410] del T.U.O. de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[411], los numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40[412] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[413]; y de igual forma incumplió los subnumerales 5.1.10. y 5.1.11 del numeral 5.1. de la Directiva General 001-2016-GR/ORAF-OASA [414].

Así también, por haber suscrito nueve (9) Cuadros Comparativos de Cotización n.°s 438, 439 443, 444, 453, 459, 450, 451 y, 441-2020/SERVICIO, conforme fue detallado en el **numeral 3.**[415] de la **Observación 3.1.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, sin verificar el cumplimiento de los **requisitos esenciales** de acuerdo a los Términos de Referencia y/o los requisitos de **forma** de acuerdo a la Directiva General n.° 001-2016-GR/ORAF-OASA[416], conforme también fue descrito en el **Cuadro n.° 3 – Revisión del**

[410] **"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento**
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan sobre contratación pública."

[411] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

[412] **"Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento.**
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función este relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento."
(Resaltado agregado)

[413] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

[414] Directiva General n.° 001-2016-GR/ORAF-OASA - **"Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín", aprobada el 3 febrero de 2016.**
"(...)
V. NORMAS GENERALES
5.1. DEFINICIONES
(...)
5.1.10. La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Junín es la responsable de programar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar los procesos de contratación de bienes y servicios, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UITs; (...)
5.1.11. La Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Junín, en ningún caso podrán optar por este procedimiento de contratación de bienes y servicios, para evitar la realización de los procesos de selección señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
(...)"

[415] **"3. Incumplimiento de los requisitos exigidos en los términos de referencia, en relación a la experiencia de los profesionales**, así como en la directiva interna de la Entidad, para las contrataciones individuales."

[416] Específicamente, se hace referencia a uno de los requisitos formales exigidos por la Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA – **"Normas para la Contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el**

cumplimiento de los requisitos del perfil y la formalidad establecida en la directiva interna de la Entidad", de la **Observación 3.1.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, ocasionando que la Entidad no cuente con los profesionales más idóneos, a fin de a fin de garantizar la calidad del servicio prestado, para la elaboración y evaluación del expediente técnico, toda vez que, los entregables presentados tenían discordancias, inconsistencias y deficiencias técnicas, lo que finalmente generó en la etapa de ejecución de la obra, las prestaciones adicionales de obra n.° 2, 3 y 5; transgrediendo con dicha conducta los numerales 6.3.1, 6.3.2, 6.6.1. y 6.6.4 de la Directiva General n.° 001-2016-GR/ORAF-OASA[417].

- Del mismo modo, al no haber cumplido con supervisar y controlar la prestación del servicio del señor Víctor Carhuamaca Carhuallanqui, especialista a cargo del servicio de Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos, toda vez que, no advirtió oportunamente el incumplimiento de plazo para el cálculo y determinación de penalidad por mora de S/266,67 aplicando la fórmula[418] establecida en los términos de referencia de la orden de servicio n.° 1378 recepcionada el 5 de junio de 2020 **(apéndice n.° 7)**, emitida y suscrita por el mismo funcionario; en razón de que el especialista, debía presentar su entregable hasta el 6 de julio de 2020[419], sin embargo, lo presentó el 7 de julio de 2020; incumpliendo con dicha conducta, sus funciones señaladas en los numerales 5.1.10 y 6.6.10 de la Directiva General n.° 001-2016-GR/ORAF-OASA[420]. Por lo tanto, en su

---

gobierno regional Junín" que en el subnumeral 6.2.9 del numeral 6.2., establece lo siguiente:
"6.2. DE LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO
(...)
*6.2.9. Cuando el requerimiento sea para la contratación de servicios de consultoría, servicio especializado o servicio por meta específica, la cotización se realizará mediante carta de invitación al proveedor, adjuntando los términos de referencia, **con ello el proveedor presentará a través de la Coordinación de Adquisiciones o quien haga sus veces, su propuesta económica, el curriculum vitae documentado y los términos de referencia debidamente firmados en todos sus hojas, en señal de conformidad y aceptación de las condiciones establecidas."*** (Resaltado agregado)

[417] Directiva General n.° 001-2016-GR/ORAF-OASA - "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín", aprobada el 3 febrero de 2016.
" (...)
VI. MECANICA OPERATIVA O PROCEDIMIENTO
(...)"
6.3. DE LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR
6.3.1. El resumen de las cotizaciones se emitirá utilizando el Formato del Cuadro Comparativo de Cotizaciones, establecido en el Anexo N° 06, donde se evaluará el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, precio y plazo de entrega; el mismo que será evaluado por el encargado de la Coordinación de Adquisiciones y el Sub Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o quienes hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras.
6.3.2. En base a la evaluación de las cotizaciones mediante el Cuadro Comparativo de Cotizaciones, la Coordinación de Adquisiciones y la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o las que hagan sus veces, seleccionarán y adjudicarán al proveedor. (...)
(...)
6.6. DE LA EMISIÓN DE ORDEN DE COMPRA O SERVICIO
6.6.1. La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a través de la Coordinación de Adquisiciones o quien haga sus veces, formalizará la contratación de bienes y servicios a través de la elaboración de la Orden de Compra o Servicio. (...)
(...)
6.6.4. La Orden de Compra o Servicio será suscrito por el responsable de la Coordinación de Adquisiciones y por el Sub Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o las que hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras, para realizar el compromiso correspondiente.
(...)"

[418] Los términos de referencia establecen al respecto:
"(...)
16.0 PENALIDADES
(...)
La aplicación de penalidades por retraso injustificado es automática y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:
PENALIDAD DIARIA = (0.10 X MONTO) / 0.40 X PLAZO EN DÍAS
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, la Entidad podrá resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al proveedor."

[419] Día inhábil por ser domingo, pudiendo presentar el entregable el día hábil siguiente, es decir el lunes 6 de julio del 2020

[420] Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA – "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín"
"(...)

calidad de **Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares**, incumplió su función establecida en el literal b) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR[421], que establece *"b) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieren las unidades orgánicas de la Sede del Gobierno Regional Junín, en concordancia con los dispositivos legales vigentes del Sistema de Abastecimiento y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"*.

De la misma forma, trasgredió el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°: Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad" y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.
Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).*"; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*"; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Transgrediendo, los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

5.1.10 La Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (...) es la responsable de programar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar los procesos de contratación de bienes y servicios, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UITs (...)"
(...)
6.6.10 En caso que el proveedor incumpla las condiciones de entrega del bien o la prestación del servicio dentro del plazo establecido en la Orden de Compra o Servicio, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces, requerirá mediante carta simple el cumplimiento de entrega del bien o prestación del servicio, otorgándole un plazo de 48 horas.
(...)".

[421] Publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de mayo de 2019.

de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[422], publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril del 2001, que dispone: ***1.1 "Principio de Legalidad**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y **1.11 "Principio de verdad material**. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)"*.

En ese sentido, las conductas desplegadas por el señor **Marcos Domingo Saravia Alvarado**, ocasionaron que se contrate a quince (15) locadores mediante órdenes de servicios (por montos menores a 8 UITs), para la elaboración y evaluación del expediente técnico, por S/ 350 000,00, vulnerando la prohibición de fraccionamiento establecido por ley; asimismo, omitió el cobro de la penalidad por mora, al especialista a cargo del servicio de Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos; y además, suscribió nueve (9) Cuadros Comparativos de Cotización, sin verificar el cumplimiento de los requisitos esenciales y de forma, ocasionando que la Entidad no cuente con los profesionales más idóneos, a fin de a fin de garantizar la calidad del servicio prestado, para la elaboración y evaluación del expediente técnico, toda vez que, los entregables presentados por dichos profesionales, tuvieron discordancias, inconsistencias y deficiencias técnicas; lo cual afectó la calidad del expediente técnico resultante.

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación del señor **Marcos Domingo Saravia Alvarado,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, por lo que, la argumentación jurídica se encuentra en el **Apéndice n.° 3**, respectivamente, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Respecto a la responsabilidad administrativa, es de indicar que la misma se encuentra prescrita[423].

✓ **Luis Gonzalo Martínez Huamán, identificado con DNI n.° 20003991, Coordinador de adquisiciones,** periodo del 20 al 28 de mayo de 2020, contratado mediante prórroga del Contrato Administrativo de Servicios n.° 232-2019-GRJ/ORAF de 31 de enero de 2020 **(apéndice n.° 432)**, como Especialista en Contrataciones en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en mérito a los Cuadros Comparativos de Cotización y las Ordenes de Servicio, en los que se visualiza su sello y firma como Coordinador de Adquisiciones (e),

GOBIERNO REGIONAL ORAF DE CONTRATACIONES INSTITUCIONAL JUNÍN

[422] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

[423] Ley 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada mediante la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, publicada el 20 de julio de 2021.
"Artículo 11°.- Responsabilidades y Sanciones del proceso de control:
(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes."

del 20 al 28 de mayo de 2020; a quien se le notificó el 15 de abril de 2025, mediante su casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/5341-02-003 **(apéndice n.° 433)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 03-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado, no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Al haber, suscrito quince (15) Ordenes de Servicio, por el monto total de S/ 350 000,00, que correspondían a la contratación individual de profesionales para la elaboración y evaluación del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de salud en el centro de salud La Oroya I-4, distrito de La Oroya – provincia de Yauli – departamento de Junín", cada uno con una cuantía menor a (8) UIT´s, conforme se detalla en el **Cuadro n.° 2 – Ordenes de servicio emitidas y profesionales contratados**, de la **Observación 3.1.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, a pesar que pertenecían a una misma cadena funcional programática, tenían un mismo objeto y finalidad contractual, que era la elaboración y evaluación del expediente técnico de obra, por lo que, se debió solicitar un servicio de consultoría en forma integral debiendo convocarse un proceso de selección, a fin de garantizar la pluralidad de postores y la calidad del servicio; situación que debió ser advertida oportunamente con la finalidad de evitar transgredir la prohibición de fraccionamiento, vulnerando el artículo 20[424] del T.U.O. de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[425], los numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40[426] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[427]; y de igual forma incumplió los subnumerales 5.1.10. y 5.1.11 del numeral 5.1. de la Directiva General n.° 001-2016-GR/ORAF-OASA[428].

Así también, al haber suscrito nueve (9) Cuadros Comparativos de Cotización n.°s 438, 439 443, 444, 453, 459, 450, 451, 441-2020/SERVICIO, conforme fue detallado en el **numeral 3.**[429] de la **Observación 3.1.** del presente Informe de la Auditoría de Cumplimiento, sin verificar el cumplimiento de los requisitos esenciales de acuerdo a los Términos de Referencia y/o los requisitos de forma de acuerdo a la Directiva General n.° 001-2016-

[424] **"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento**
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT y/o evadir el **cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan sobre contratación pública."**

[425] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019

[426] **"Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento.**
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento."

[427] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

[428] Directiva General n.° 001-2016-GR/ORAF-OASA - **"Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín", aprobada el 3 febrero de 2016.**
"(...)
V. NORMAS GENERALES
5.1. DEFINICIONES
(...)
5.1.10. La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Junín es la responsable de programar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar los procesos de contratación de bienes y servicios, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UITs; (...)
5.1.11. La Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Junín, en ningún caso podrán optar por este procedimiento de contratación de bienes y servicios, para evitar la realización de los procesos de selección señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
(...)"

[429] **"3. Incumplimiento de los requisitos exigidos en los términos de referencia, en relación a la experiencia de los profesionales**, así como en la directiva interna de la Entidad, para las contrataciones individuales."

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GR/ORAF-OASA [430], conforme también fue descrito en el **Cuadro n.° 3 – Revisión del cumplimiento de los requisitos del perfil y la formalidad establecida en la directiva interna de la Entidad"**, de la **Observación 3.1.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, ocasionado que la Entidad no cuente con los profesionales más idóneos, a fin de garantizar la calidad del servicio prestado, para la elaboración y evaluación del Expediente Técnico de obra.

Por lo tanto, en su calidad de **Coordinador de Adquisiciones**, incumplió su función establecida en el literal a) de la Función Principal de la Plaza n.° 176 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 645-2003-GRJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003, que establece lo siguiente: *"a) Organizar y conducir la ejecución de actividades relacionadas a la programación y adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento de los órganos".*

De la misma forma, trasgredió el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del T.U.O de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, que dispone: ***1.1 "Principio de Legalidad**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y **1.11 "Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

Transgrediendo, los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[431], publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[430] Específicamente, se hace referencia a uno de los requisitos formales exigidos por la Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA – "Normas para la Contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el gobierno regional Junín" que en el subnumeral 6.2.9 del numeral 6.2., establece lo siguiente:
"6.2. DE LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO
(...)
*6.2.9. Cuando el requerimiento sea para la contratación de servicios de consultoría, servicio especializado o servicio por meta específica, la cotización se realizará mediante carta de invitación al proveedor, adjuntando los términos de referencia, **con ello el proveedor presentará a través de la Coordinación de Adquisiciones o quien haga sus veces, su propuesta económica, el curriculum vitae documentado y los términos de referencia debidamente firmados en todos sus hojas, en señal de conformidad y aceptación de las condiciones establecidas."*** (Resaltado agregado)

[431] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."*; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

En ese sentido, las conductas desplegadas por el señor **Luis Gonzalo Martínez Huamán** ocasionaron que se contrate a quince (15) locadores mediante órdenes de servicios (por montos menores a 8 UITs), para la elaboración y evaluación del expediente técnico, por S/350 000,00, vulnerando la prohibición de fraccionamiento establecido por ley; asimismo, suscribió nueve (9) Cuadros Comparativos de Cotización, sin verificar el cumplimiento de los requisitos esenciales y de forma, ocasionando que la Entidad no cuente con los profesionales más idóneos, a fin de a fin de garantizar la calidad del servicio prestado, para la elaboración y evaluación del expediente técnico, toda vez que, los entregables presentados por dichos profesionales, tuvieron discordancias, inconsistencias y deficiencias técnicas; lo cual afectó la calidad del expediente técnico resultante.

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación del señor **Luis Gonzalo Martínez Huamán,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, por lo que, la argumentación jurídica se encuentra en el **Apéndice n.° 3**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente. Respecto a la responsabilidad administrativa, es de indicar que la misma se encuentra prescrita[432].

✓ **Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura; identificado con DNI n.° 20115495**, **Gerente Regional de Infraestructura**, durante el periodo de 24 de octubre de 2019 al 2 de agosto de 2021, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 508-2019-GR-JUNÍN/GR de 24 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 432)** y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 154-2021-GRJ/GGR de 2 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 432);** a quien se le notificó el 15 de abril de 2025, mediante su casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/5341-02-003 **(apéndice n.° 433)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 04-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado, no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Al haber emitido la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 062-2020-G.R.-

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[432] Ley 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada mediante la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, publicada el 20 de julio de 2021.
"Artículo 11°.- Responsabilidades y Sanciones del proceso de control:
(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

JUNÍN/GRI de 2 de abril de 2020 **(apéndice n.° 5)**, aprobando el Plan de Trabajo para la elaboración y evaluación del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de salud en el centro de salud La Oroya I-4, distrito de La Oroya – provincia de Yauli – departamento de Junín", el cual contempló la contratación individual de 15 profesionales, por la suma de S/ 350 000.00 soles y bajo la modalidad de contratación de Administración Directa, según lo detallado en el "Desagregado de presupuesto analítico para elaboración de perfil técnico" conforme se observa en la **Imagen n.° 2** de la **Observación 3.1.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, originando su posterior contratación mediante órdenes de servicio.

Asimismo, al haber suscrito en su condición de jefe de la unidad orgánica solicitante[433], quince (15) pedidos de servicios n.°s 02820, 02821, 02822, 02823, 02824, 02825, 02826, 02827,02828, 02829, 02830, 02831, 02832, 02833 y 02834, de fecha 29 y 30 de abril de 2020 **(apéndice n.° 6)**, conforme se encuentra detallado en el **"Cuadro n.° 1 – Pedidos de Servicios realizados por el área usuaria"** de la **Observación 3.1.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, avalando así los términos de referencia elaborados por el Sub Gerente de Estudios, cada pedido fue requerido por montos menores a (8) UITs, a pesar que pertenecían a una misma cadena funcional programática, tenían un mismo objeto y finalidad contractual, que era la elaboración y evaluación del expediente técnico de obra, por lo que, se debió solicitar un servicio de consultoría en forma integral debiendo convocarse un proceso de selección, a fin de garantizar la pluralidad de postores y la calidad del servicio; situación que debió advertir oportunamente con la finalidad de evitar transgredir la prohibición de fraccionamiento, vulnerando el artículo 20[434] del T.U.O. de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[435], el numeral 40.2[436] del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[437] y de igual forma incumplió el subnumeral 6.1.4. del numeral 6.1. de la Directiva General n.° 001-2016-GR/ORAF-OASA [438].

Así también, al aprobar el expediente técnico, suscribiendo la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 148-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 1 de setiembre de 2020[439] **(apéndice**

---

[433] Conforme se encuentra establecido en el numeral 6.1.4 de la Directiva General n.° 001-2016-GR/ORAF-OASA.

[434] **"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento**
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT y/o evadir el **cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan sobre contratación pública."**

[435] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019

[436] **"Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento.**
(...)
40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento."
(Resaltado agregado)

[437] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

[438] **"Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín", aprobada el 3 febrero de 2016.**
" (...)
VI. MECÁNICA OPERATIVA O PROCEDIMIENTO
6.1. DE LA PRESENTACIÓN DEL REQUERIMIENTO
(...)
6.1.4. La atención de los requerimientos de las áreas usuarias se realizará a través del formato Pedido de Compra o Pedido de Servicio, señalado en el Anexo N° 01 y Anexo N° 02 respectivamente, **con firma y sello del Jefe de la unidad orgánica correspondiente** y la Oficina Regional de Administración y Finanzas o la que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras.
(...)" **(Resaltado agregado)**

[439] Posteriormente fue modificado con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 188-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 5 de octubre de 2020, por existir un error de digitación en su monto contractual.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° 58), a pesar que tenía discordancias entre el mismo contenido, inexistencia de certificados exigidos en los términos de referencia y además de ello, tenía deficiencias técnicas, en las especialidades de: tecnologías de información y comunicaciones, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, instalaciones electromecánicas y estructuras, debido a que, los especialistas durante su elaboración incumplieron la Norma EM.020[440] Instalaciones de Telecomunicaciones, Norma EM.010[441] Instalaciones Eléctricas y Norma E.060[442] Concreto armado y Norma A050[443] Salud, Norma E.090[444] Estructuras metálicas del Reglamento Nacional de Edificaciones[445], Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01[446] y Norma técnica NTS n.° 051-MINSA/OGDN-V0.01[447]; situación que originó en la etapa de ejecución de la obra, la necesidad de aprobación y ejecución de los adicionales y deductivos de obra n.° 2, 3 y 5 ocasionando posteriormente perjuicio económico a la Entidad, vulnerando con dicha conducta el literal c) del numeral 6.4.3. de la Directiva N° 004-2013-GRJ-GRI-SGE[448].

Por lo tanto, en su condición de **Gerente Regional de Infraestructura**, incumplió sus funciones establecidas en los literales d), h) y j) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR[449], que establece lo siguiente: "*d) Aprobar los expedientes técnicos, así como controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional.", h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras.*" y "*j) Supervisar y evaluar las acciones y/o actividades de las unidades orgánicas a su cargo, a fin de dar cumplimiento a los planes, programas, proyectos y acuerdos, materia de su competencia* ".

De la misma forma, trasgredió el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

---

[440] Instalaciones de telecomunicaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificado con Resolución Ministerial n.° 400-2018-VIVIENDA.
[441] Instalaciones Eléctricas del Reglamento Nacional de Edificaciones modificado con Resolución Ministerial n.° 083-2019-VIVIENDA de 11 de marzo de 2019
[442] Concreto armado modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.
[443] Salud, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.
[444] Estructuras metálicas, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.
[445] Aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.
[446] Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, "**Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención**" aprobada con Resolución Ministerial n.° 045 – 2015/MINSA, de 27 enero de 2015.
[447] Norma técnica de salud para el transporte asistido de pacientes por vía terrestre, aprobado mediante resolución ministerial n.° 953-2006/MINSA de 10 de octubre de 2006.
[448] "**Normas para la Elaboración, Evaluación y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un Proyecto de Inversión** Pública de **Infraestructura bajo la Modalidad de Administración directa o Contrata en el Gobierno Regional de Junín" de julio de 2013.**
"(...)
6.4.3. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O ESTUDIO DEFINITIVO
(...)
c) Es responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobar el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, vía Acto Resolutivo"
[449] Publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de mayo de 2019.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del T.U.O de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, que dispone: ***1.1 "Principio de Legalidad.*** *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y* ***1.11 "Principio de verdad material.*** *- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°: Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Transgrediendo, los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[450], publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).";* el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas:- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[450] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

En ese sentido, las conductas desplegadas por el señor **Luis Ángel Ruiz Oré**, ocasionaron que se contrate a quince (15) locadores de servicios (por montos menores a 8 UITs), para la elaboración y evaluación del expediente técnico, vulnerando la prohibición de fraccionamiento establecido por ley; asimismo, avaló su contratación con Términos de Referencia elaborados deficientemente; así también, aprobó el expediente técnico con discordancias en su contenido, incompleto y con deficiencias técnicas; lo cual afectó la calidad del expediente técnico resultante.

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación del señor **Luis Ángel Ruiz Oré,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, por lo que, la argumentación jurídica se encuentra en el **Apéndice n.° 3**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

Respecto a la responsabilidad administrativa, es de indicar que la misma se encuentra prescrita[451].

- ✓ **Nilton Fidel Llacza Zavala, identificado con DNI n.° 40992490, Jefe de Proyecto**, para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento, servicio de salud en el Centro de Salud La Oroya I-4, Distrito de la Oroya – provincia de Yauli – departamento de Junín", contratado mediante orden de servicio n.° 0001276 de 22 de mayo de 2020, recepcionada el 5 de junio de 2020 **(apéndice n.° 7)**, a quien se le notificó el 15 de abril de 2025, mediante su casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2025-CG/5341-02-003 **(apéndice n.° 433)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 06-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**; en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.° 002-2025-NFLLZ, recepcionada el 5 mayo de 2025, el mismo donde adjunto el informe n.° 001-2025/NFLLZ.**(apéndice n.° 433)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el recurrente cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 433** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Al haber otorgado la conformidad técnica a nueve (9) locadores de servicios, mediante las cartas n.°s 029, 030, 040, 037, 041, 038, 036, 014 y 009-2020-NFLLZ, detallados en el **Cuadro n.° 31 – Conformidades de Servicios emitidos por el Jefe de Proyecto (...),** de la **Observación 3.1.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, a pesar que los entregables presentados eran deficientes, discordantes e incompletos, conforme se describe a continuación:

- La señora Maribel Vásquez Canales, especialista en Seguridad y Señalética; no cumplió con remitir memoria de cálculo de aforo y de dimensionamiento de elementos de la especialidad, el Plan de Seguridad y Salud en Obra, así como el

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[451] Ley 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada mediante la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, publicada el 20 de julio de 2021.
"Artículo 11°.- Responsabilidades y Sanciones del proceso de control:
(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

rótulo y logotipo de fachada principal.

- El señor Luis Martín Martínez Gálvez, especialista en estructuras, presentó parte de su documentación que pertenece a una obra ubicada en el departamento de Áncash y al distrito de Río Tambo en la provincia de Satipo, departamento de Junín, asimismo no presentó sus cálculos, sus planos tienen discordancias.
- El señor Francisco Quinte Carlos, especialista en instalaciones sanitarias, presentó la memoria descriptiva y memoria de cálculo con datos de otro proyecto, además no cumplió con presentar la factibilidad de agua potable y alcantarillado, pues lo tramitó otra persona; asimismo, no se cuenta con la factibilidad de desagüe.
- El señor Miguel Ángel Mendoza Yachi, especialista en instalaciones electromecánicas, presentó documentación referente a una obra ubicada en el departamento de Áncash y tampoco obtiene la autorización de OSINERGMIN, asimismo no consideró todos los sistemas según sus términos de referencia.
- El señor Walter Atilio Fuentes Chuquitapa, especialista en equipamiento médico, presentó documentación referente a una obra ubicada en el departamento de Áncash, no presenta las especificaciones técnicas requeridas y presenta los planos de su especialidad de manera incompleta.
- El señor Víctor Carhuamaca Carhuallanqui, especialista a cargo de la obtención del CIRA[452], no obtiene dicha certificación hasta después de haber presentado su entregable, pues la certificación fue suscrita el 23 de julio del 2020, mientras que la presentación de su producto fue el 7 de julio del 2020, es de precisar que no se aplicó penalidad por 1 día de retraso por el monto de S/266,67 soles.
- El señor Oscar Herrera Quispe, encargado del servicio en programa médico funcional; y, el señor Benny Canchumanya Surichaqui, encargado del servicio en programa médico arquitectónico, presentaron sus entregables con fecha 15 de junio del 2020, mientras que la aprobación de sus programas data recién del 13 de julio del 2020.
- El señor Luis Enrique Aranda Huari, encargado de servicio de gestión de riesgos, presentó su "Estudio de Vulnerabilidad y Riesgo", sin embargo, del contenido se advierte que no se encuentran desarrollados los formatos de gestión de riesgos que establece la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD.

Además de ello, se advirtió deficiencias técnicas en las especialidades de: tecnologías de información y comunicaciones, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, instalaciones electromecánicas y estructuras, debido a que, los especialistas durante su elaboración incumplieron la Norma EM.020[453] Instalaciones de Telecomunicaciones, Norma EM.010[454] Instalaciones Eléctricas y Norma E.060[455] Concreto armado y Norma A050[456] Salud, Norma E.090[457] Estructuras metálicas del Reglamento Nacional de Edificaciones[458], Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01[459] y Norma Técnica

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[452] CIRA: Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos.
[453] Instalaciones de telecomunicaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificado con Resolucion Ministerial n.° 400-2018-VIVIENDA.
[454] Instalaciones Eléctricas del Reglamento Nacional de Edificaciones modificado con Resolución Ministerial n.° 083-2019-VIVIENDA de 11 de marzo de 2019
[455] Concreto armado modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.
[456] Salud, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.
[457] Estructuras metálicas, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.
[458] Aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.
[459] Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, **"Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención"** aprobada con Resolución Ministerial n.° 045 – 2015/MINSA, de 27 enero de 2015.

NTS n.° 051-MINSA/OGDN-V0.01[460]; conforme fue detallado en el **numeral 4.**[461] de la **Observación 3.1.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento; ocasionando que la Entidad pague a los especialistas por servicios prestados de manera defectuosa, a pesar que de acuerdo a su Orden de Servicio, era su responsabilidad, entre otros, *"verificar el cumplimiento de los términos de referencia del equipo técnico, compatibilizar la documentación integrante del expediente técnico, a fin de que sean coherentes entre sí"*[462], máxime si, con dicha inobservancia favorecía indebidamente a los profesionales contratados.

Asimismo, al haber suscrito la carta n.° 031-2020-NFLLZ de 14 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 19)**, remitiendo el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de salud en el centro de salud La Oroya I-4, distrito de La Oroya – provincia de Yauli – departamento de Junín", a la Sub Gerencia de Estudios, para su evaluación y aprobación a pesar que tenía deficiencias técnicas, inconsistencias e incompleto, el mismo que fue aprobado posteriormente, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 148-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 1 de setiembre de 2020[463] **(apéndice n.° 58)**.

No obstante, en dicha resolución se consignó un artículo identificando su responsabilidad: ***"Artículo 3°. DETERMINAR**, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, en la elaboración y evaluación del Expediente Técnico, la responsabilidad recae, en el **Jefe de Proyecto: Arq. Nilton Fidel Llacza Zavala (...)** y el Evaluador: **Arq. Julio César Martínez Bustamante (...) y todos los profesionales intervinientes y responsables de su elaboración y evaluación (...)**".* Asimismo, como consecuencia de haber aprobado un expediente técnico deficiente originó en la etapa de ejecución de la obra, la necesidad de aprobación y ejecución de los adicionales de obra n.°s 2, 3 y 5 ocasionando posteriormente perjuicio económico a la Entidad.

Por lo tanto, el jefe de proyecto, incumplió con la ejecución contractual establecida en la Orden de Servicio n.° 0001276 de 22 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 7)**, que señala como *"DETALLE DEL SERVICIO": - SEGÚN ITEM 6.0 DEL TDR ADJUNTO":*

> *"TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A TODO COSTO DE UN JEFE DE PROYECTO ....*
> *(...)*
> *6.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO*
> *El proveedor realizará el servicio de Jefe de Proyecto para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento, servicio de Salud en el centro de Salud La Oroya I-4, Distrito de la Oroya – provincia de Yauli – departamento de Junín" en cumplimiento con la normativa vigente, realizando las siguientes actividades:*
> - *Planificar, coordinar y verificar los trabajos del equipo encargado de la elaboración del expediente técnico.*
> - *Obtener los permisos, autorizaciones, saneamiento físico legal,*

[460] Norma técnica de salud para el transporte asistido de pacientes por vía terrestre, aprobado mediante resolución ministerial n.° 953-2006/MINSA de 10 de octubre de 2006.

[461] "**4.** Incumplimiento de la documentación que era parte de sus entregables según sus términos de referencia, además, los entregables de las especialidades de instalaciones eléctricas, instalaciones, tecnológicas de la información y comunicaciones, instalaciones electromecánicas, instalaciones sanitarias y estructuras presentan deficiencias técnicas y discordancias entre entregable y expediente técnico, asimismo, el expediente técnico de obra no contempla lo señalado en los términos de referencia y normativa técnica, también las **citadas especialidades tienen deficiencias y discordancias.**"

[462] El numeral 6.0 sobre **DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO** de los Términos de Referencia, indica lo siguiente: *"**Asimismo, es responsabilidad del Proveedor el cumplimiento de las siguientes funciones:** (...) **Verificar el cumplimiento de los términos de referencia del equipo** técnico de la **elaboración del expediente técnico. (...) Compatibilizar la documentación integrante del expediente técnico, a fin de que sean** coherentes entre sí."*

[463] Posteriormente fue modificado con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 188-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 5 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 59)**, por existir un error de digitación en su monto contractual.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

libre disponibilidad y licencias requeridos para el expediente técnico, de acuerdo a la tipología y emplazamiento del proyecto.

- *Pronunciarse respecto a la conformidad de servicios de los miembros y servicios del equipo de elaboración del expediente técnico.*
- *Consolidar y presentar el expediente técnico del proyecto para su revisión (...)"*

Asimismo, es responsabilidad del Proveedor el cumplimiento de las siguientes funciones:
(...)

- *Proponer soluciones a las contingencias que se produzcan en la elaboración del expediente técnico.*
- *Definir las modificaciones al proyecto que sean exigidas en el proceso de evaluación del expediente técnico, en base a la opinión técnica del especialista responsable.*
- *Verificar el cumplimiento de los términos de referencia del equipo técnico de la elaboración del expediente técnico.*
- *Verificar que el expediente técnico cumpla con la consistencia de la concepción técnica y los requerimientos del estudio de pre inversión viable.*
- *Determinar la concepción de la edificación, en consideración a los parámetros urbanísticos, arquitectónicos, estructurales y funcionales, así como a la disponibilidad de los servicios básicos o su solución técnica y al otorgamiento de los permisos sectoriales.*
- *Compatibilizar la documentación integrante del expediente técnico, a fin de que sean coherentes entre sí.*

(...)".

En ese sentido, las conductas desplegadas por el señor **Nilton Fidel Llacza Zavala**, ocasionaron que se pague a (11) locadores de servicio, por la presentación de entregables eran deficientes, discordantes e incompletos, y que además, que se apruebe el expediente técnico con deficiencias técnicas; lo cual afectó la calidad del expediente técnico resultante.

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación del señor **Nilton Fidel Llacza Zavala**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, por lo que, la argumentación jurídica se encuentra en el **Apéndice n.° 3**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente. Respecto a la responsabilidad administrativa, es de indicar que la misma se encuentra prescrita[464].

✓ **Julio César Martínez Bustamante, Jefe de evaluación de expediente técnico, identificado con DNI n.° 40426151**, Jefe de Evaluación de expediente técnico, para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento, servicio de Salud en el centro de Salud La Oroya I-4, Distrito de la Oroya – provincia de Yauli – departamento de Junín", contratado mediante orden de servicio n.° 0001286 de 22 de mayo de 2020, recepcionada el 5 de junio de 2020 **(apéndice n.° 7)**; a quien se le notificó el 15 de abril de 2025, mediante su casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/5341-02-003 **(apéndice n.° 433)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 02-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**; en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.° 027-2025-JCMB recepcionada mediate mesa de partes virtual el 6 de mayo de 2025

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[464] Ley 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada mediante la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, publicada el 20 de julio de 2021.
"Artículo 11°.- Responsabilidades y Sanciones del proceso de control:
(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

(apéndice n.° 433).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el recurrente cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 433** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Al haber, realizado una evaluación deficiente del contenido técnico del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento, servicio de salud en el centro de Salud La Oroya I-4, Distrito de la Oroya – provincia de Yauli – departamento de Junín", toda vez que, mediante carta n.° 0018-2020-JCMB recepcionada el 1 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 13)** por el Sub Gerente de Estudios, remitió el informe n.°02-2020-JF/JCMB de 1 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 13)**, emitiendo **conformidad y opinión técnica favorable** al expediente técnico de obra, sin realizar observación alguna, a pesar que tenía deficiencias y discordancias entre el mismo contenido y, además de ello, contenía deficiencias técnicas en las especialidades de: tecnologías de información y comunicaciones, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, instalaciones electromecánicas y estructuras, debido a que, los especialistas durante su elaboración incumplieron la Norma EM.020[465] Instalaciones de Telecomunicaciones, Norma EM.010[466] Instalaciones Eléctricas y Norma E.060[467] Concreto armado y Norma A050[468] Salud, Norma E.090[469] Estructuras metálicas del Reglamento Nacional de Edificaciones[470], Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01[471] y Norma Técnica NTS n.° 051-MINSA/OGDN-V0.01[472]; conforme fue detallado en el **numeral 4.**[473] de la **Observación 3.1.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Por lo que, se evidenció que no evaluó el expediente técnico en 3 etapas (evaluación previa, evaluación de campo y evaluación de gabinete), transgrediendo lo establecido en la **Directiva N° 004-2013-GRJ-GRI-SGE - Normas para la Elaboración, Evaluación y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un Proyecto de Inversión Pública de Infraestructura bajo la Modalidad de Administración directa o Contrata en el Gobierno Regional de Junín**, que prescribe: *"**6.4.2. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y/O ESTUDIO DEFINITIVO.** Se debe verificar que el contenido mínimo del Expediente Técnico o Estudio Definitivo este de acuerdo a lo dispuesto en la presente Directiva y al Reglamento Nacional de Edificaciones. La Evaluación del Expediente Técnico se realizará en tres etapas: **Evaluación Previa, Evaluación de Campo, Evaluación de Gabinete**".*

---

[465] Instalaciones de telecomunicaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificado con Resolución Ministerial n.° 400-2018-VIVIENDA.

[466] Instalaciones Eléctricas del Reglamento Nacional de Edificaciones modificado con Resolución Ministerial n.° 083-2019-VIVIENDA de 11 de marzo de 2019

[467] Concreto armado modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.

[468] Salud, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.

[469] Estructuras metálicas, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.

[470] Aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.

[471] Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, **"Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención"** aprobada con Resolución Ministerial n.° 045 – 2015/MINSA, de 27 enero de 2015.

[472] Norma técnica de salud para el transporte asistido de pacientes por vía terrestre, aprobado mediante resolución ministerial n.° 963-2006/MINSA de 10 de octubre de 2006.

[473] **"4.** Incumplimiento de la documentación que era parte de sus entregables según sus términos de referencia, además, los entregables de las especialidades de instalaciones eléctricas, instalaciones tecnológicas de la información y comunicaciones, instalaciones electromecánicas, instalaciones sanitarias y estructuras presentan deficiencias técnicas y discordancias entre entregable y expediente técnico, asimismo, el expediente técnico de obra no contempla lo señalado en los términos de referencia y normativa técnica, también las citadas especialidades tienen deficiencias y discordancias."

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, el evaluador del expediente técnico al no observar las deficiencias contenidas en el expediente técnico y al haber emitido la conformidad técnica favorable mediante informe
n.° 02-2020-JF/JCMB de 1 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 13)**, sin realizar ninguna observación, avaló el trabajo suscrito por los especialistas que elaboraron el expediente técnico del proyecto a pesar que presentaron informes deficientes, discordantes e incompletos, favoreciendo indebidamente a los profesionales contratados.

Asimismo, bajo esas circunstancias, el expediente técnico de obra fue aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 148-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 1 de setiembre de 2020[474] **(apéndice n.° 58)**; no obstante, en dicha resolución se consignó un artículo identificando su responsabilidad: ***"Artículo 3°. DETERMINAR**, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, en la elaboración y evaluación del Expediente Técnico, la responsabilidad recae, en el Jefe de Proyecto: Arq. Nilton Fidel Llacza Zavala (...) y el **Evaluador: Arq. Julio César Martínez Bustamante** (...) y todos los profesionales intervinientes y responsables de su elaboración y evaluación (...)".* Asimismo, como consecuencia de haber aprobado un expediente técnico deficiente originó en la etapa de ejecución de la obra, la necesidad de aprobación y ejecución de los adicionales de obra n.° 2, 3 y 5 ocasionando posteriormente perjuicio económico a la Entidad.

Por lo tanto, el jefe de evaluación de proyecto, incumplió con la ejecución contractual establecida en la Orden de Servicio n.° 0001286 de 22 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 7)**, que señala como *"DETALLE DEL SERVICIO": - SEGÚN ITEM 6.0 DEL TDR ADJUNTA:*

> *"TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A TODO COSTO DE UN JEFE DE EVALUACIÓN DE PROYECTO ....*
> *(...)*
> *6.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO*
> *El proveedor del servicio evaluará el expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento, servicio de Salud en el centro de Salud La Oroya I-4, Distrito de la Oroya – provincia de Yauli – departamento de Junin" en cumplimiento con la normativa vigente, realizando las siguientes actividades:*
> - *Emisión del Informe de conformidad técnica del expediente técnico (...), para su aprobación mediante acto resolutivo en **arreglo a la Directiva N° 004-2013-GRJUNIN-GRI/SGE**, "Normas para la Elaboración y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un Proyecto de Inversión Pública de Infraestructura y demás normatividad sectorial aplicable.*
>
> *(...)*
> *Asimismo, es responsabilidad del Proveedor el cumplimiento de las siguientes funciones:*
> - *Verificar la consistencia de la concepción técnica del estudio de pre inversión viable con el expediente técnico aprobado.*
> - *Verificar la compatibilización de la documentación integrante del expediente técnico, a fin de que sea coherente entre sí.*
> - *Definir las modificaciones al proyecto que sean exigidas en el proceso de evaluación del expediente técnico, en base a la opinión técnica del especialista responsable.*
>
> *(...)".*

En ese sentido, las conductas desplegadas por el señor **Julio César Martínez Bustamante**, ocasionaron que se pague a los especialistas que elaboraron el expediente técnico, por la presentación de entregables deficientes, discordantes e incompletos y que,

[474] Posteriormente fue modificado con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 188-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 5 de octubre de 2020, por existir un error de digitación en su monto contractual.

además, se apruebe el expediente técnico con deficiencias técnicas, lo cual afectó la calidad del expediente técnico resultante.

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación del señor **Julio César Martínez Bustamante**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, por lo que, la argumentación jurídica se encuentra en el **Apéndice n.° 3**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

Respecto a la responsabilidad administrativa, es de indicar que la misma se encuentra prescrita[475].

Terceros partícipes

- ✓ **Benny Abel Canchumanya Surichaqui, identificada con DNI n.° 42201133**, contratado para el servicio de elaboración del programa médico arquitectónico[476], para la elaboración del expediente técnico del proyecto, contratado con la orden de servicio n.° 0001278 de 22 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 7).**

  Fue declarado como ganador de la buena pro, pese a que no cumplía con el perfil del proveedor pues no acreditó la experiencia laboral general requerida, conforme se visualiza en el cuadro n.° 14 de la Observación 3.1. del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento:

"(...)

Cuadro n.° 14
Verificación del cumplimiento con los términos de referencia y directiva

Nombres	Perfil del proveedor				Propuesta económica	Comentarios de la comisión de auditoría
	Acreditar 4 años de experiencia laboral en el sector público o privado	Acreditar 2 años en la coordinación y/o monitoreo expedientes técnicos y/o estudios de reinversión como jefe de proyecto y/o consultor y/o proyectista	Profesional, ingeniero civil o arquitecto, colegiado y habilitado	Capacitaciones en proyectos de inversión pública y/o temas relacionados a expedientes técnicos		
Benny Abel Canchumanya Surichaqui (ganador)	NO	SI	SI	SI	S/30 000.00	No cumple con acreditar 4 años de experiencia laboral. De los documentos adjuntados, se advierte que suman un total de 2 años, 4 meses y 24 días[477].
Postor	NO	SI	SI	SI	S/32 000.00	Solo acredita 3 años y 17 días de experiencia general

Fuente: *Comprobante de pago n.° 014010 de 03 de diciembre de 2020.*
Elaborado por: *Comisión de Auditoría.*

(...)".

[475] Ley 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada mediante la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, publicada el 20 de julio de 2021.
"Artículo 11°.- Responsabilidades y Sanciones del proceso de control:
(...) **No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.**

[476] Se le notificó mediante oficio n.° 000143-2025-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA de 25 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**, a su correo electrónico (bacs_arq@hotmail.com) **(apéndice n.° 433)**, no obstante, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

[477] No se validó el contrato n.° 001-2016-MDC, expedido por la Municipalidad Distrital de Capillas, puesto que, consta incompleto, ello al solo presentar la primera hoja del mismo. De acuerdo al rubro III del curriculum vitae, se cita 37 documentos que acreditaran la experiencia general, sin embargo, solo se presentó la documentación que corresponde hasta el ítem 21, no encontrándose completo el documento.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Esta situación no fue advertida u observada por el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones encargado y/o por el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quienes suscribieron el cuadro comparativo de cotización n.° 441-2020/SERVICIO de 21 de mayo de 2020, otorgando la buena pro al señor Benny Abel Canchumanya Surichaqui y en consecuencia, también suscribieron su orden de servicio.

De la misma forma, se evidenció que, de acuerdo a los Términos de Referencia en cuyo numeral 13.0 determina que el proveedor debió presentar un entregable único que contenga el informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0 del mismo documento, conforme se detalla en el cuadro n.° 23 de la Observación 3.1. del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento:

"(...)

Cuadro n.° 23
Verificación del cumplimiento del producto entregado

PRODUCTO	ENTREGABLE	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA
ENTREGABLE ÚNICO Informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0	Elaborar el programa médico arquitectónico del proyecto de acuerdo a lo solicitado por el sector competente.	Se adjunta el documento denominado "Programa Médico Arquitectónico" que contiene los cuadros de ambientes y los cuadros comparativos normativos y expediente técnico.
	Obtener la aprobación del Programa Médico Arquitectónico de parte de la autoridad sanitaria competente.	De los documentos adjuntos al entregable no se advierte aprobación alguna emitida por la autoridad de la salud; sin embargo, si obra la denominada "Acta de Evaluación y Aprobación de Programa Médico Arquitectónico" de fecha 13 de julio de 2020, fecha posterior a la ejecución del servicio.

Fuente: *Comprobante de pago n.° 014010 de 03 de diciembre de 2020 y términos de referencia del servicio de elaboración de programa médico arquitectónico.*
Elaborado por: *Comisión de Auditoría.*
(...)"

Conforme a lo mencionado en el cuadro n.° 23, el señor Benny Abel Canchumanya Surichaqui debia presentar un informe detallando las actividades ejecutadas durante la prestación del servicio; sin embargo, de la documentación adjunta a la carta n.° 004-2020-BACS/CONSULTOR recibida el 15 de junio de 2020 **(apéndice n.° 18),** con la que el proveedor presentó el programa médico arquitectónico; se advierte que no cuenta con documento adjunto que detalle las actividades realizadas.

Por otro lado, el entregable si contiene el Programa Médico Arquitectónico; sin embargo, se advierte que no cumple con la obtención de la aprobación del mismo, pues mientras la presentación del entregable se hizo el 15 de junio de 2020, se observa adjunto a la documentación la denominada "Acta de Evaluación y Aprobación de Programa Médico Arquitectónico", firmada por el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, Nilton Fidel Llacza Zavala, jefe de Proyecto y la directora ejecutiva de la Red de Salud de Jauja; emitida con fecha 13 de julio del 2020, es decir, de manera posterior a la presentación del entregable del profesional, por lo que al momento de presentación del mismo, no se había cumplido con obtener la aprobación del programa, incumpliendo así los términos de su contratación.

Sin embargo, no se realizó observación alguna ni se solicitó subsanación de ningún extremo por parte del señor Nilton Fidel Llacza Zava, jefe de Proyecto, quien debia verificar el cumplimiento de los términos de referencia del equipo técnico de la elaboración del expediente técnico, así también, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, emitió la conformidad del servicio, sin realizar observación

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

alguna, a pesar que debía verificar la calidad y cumplimiento del entregable encomendado al proveedor del servicio. En consecuencia, la Entidad realizó pagos con cargo al servicio en mención, por montos de S/20 240,00 y S/1 760,00, a través de los comprobantes de pago n.os 014010 y 014011 ambos del 3 de diciembre de 202 **(apéndice n.° 18)**

✓ **Oscar Guido Herrera Quispe, identificado con DNI n.°** 40797165, contratado mediante orden de servicio n.° 0001280 de 22 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 7)**, para el **Servicio de elaboración del Programa Médico Funcional**[478] para el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento, servicio de salud en el centro de saludo La Oroya I-4, distrito de la Oroya – Provincia de Yauli, departamento de Junín".

Al respecto, de acuerdo a los Términos de Referencia en cuyo numeral 13.0 determina que el proveedor debió presentar un entregable único que contenga el informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0 del mismo documento, conforme se detalla en el cuadro n.° 22 de la Observación 3.1. del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento:

"(...)

Cuadro n.° 22
Verificación del cumplimiento del producto entregado

PRODUCTO	*ENTREGABLE*	*COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA*
ENTREGABLE ÚNICO *Informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0*	*Elaborar el programa médico funcional del proyecto de acuerdo a lo solicitado por el sector competente.*	*Se adjunta al entregable el documento denominado "Programa Médico Funcional" conteniendo la información respecto del proyecto.*
	Obtener la aprobación del Programa Médico funcional de parte de la autoridad sanitaria competente.	*En la documentación obrante en el entregable, se advierte un documento denominado "Acta de Evaluación y Aprobación de Programa Médico"; sin embargo, es de fecha 13 de julio del 2020, cuando el entregable se presentó el 15 de junio del 2020.*

Fuente: *Comprobante de pago n.s 012433 de 6 de noviembre de 2020 y Términos de Referencia del servicio de elaboración de programa médico funcional.*
Elaborado por: *Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento*
(...)".

Respecto de las partes del entregable, se advierte que el profesional cumple con presentar el programa médico funcional, pero a la fecha de presentación de su entregable, no cumplió con obtener la aprobación del mismo; pues no obra en la documentación la aprobación emitida por el sector salud correspondiente al plazo del que gozaba para presentar el producto de su contratación. Sin embargo, sí se observa en dicha documentación, la denominada "Acta de Evaluación y Aprobación de Programa Médico", firmada por Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, Nilton Fidel Llacza Zavala, jefe de Proyecto y la directora ejecutiva de la Red de Salud de Jauja; empero ésta acta de aprobación indica como fecha el 13 de julio del 2020, fecha posterior a la presentación del entregable; por lo que en dicho momento no se había obtenido la aprobación, incumpliendo así los términos de su contratación.

Pese a ello, no se realizó observación alguna ni se solicitó subsanación de ningún extremo por parte del señor Nilton Fidel Llacza Zava, jefe de Proyecto, quien debía verificar el cumplimiento de los términos de referencia del equipo técnico de la elaboración del expediente técnico, así también, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, emitió la conformidad del servicio, sin realizar observación

[478] Se le notificó mediante oficio n.° 000144-2025-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA de 25 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)** a su correo electrónico (econosgui@gmail.com) **(apéndice n.° 433)**, no obstante, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

alguna, a pesar que debía verificar la calidad y cumplimiento del entregable encomendado al proveedor del servicio. En consecuencia, la Entidad realizó pagos con cargo al servicio en mención, por montos de S/20 240,00 y S/1 760,00[479], a través de los comprobantes de pago n.os 012433 y 12434, ambos del 6 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 30)**.

✓ **Luis Martin Martinez Gálvez, identificado con DNI n.° 10626485**, contratado como especialista en estructuras[480] para la elaboración del expediente técnico del proyecto, contratado con la orden de servicio n.° 0001283 de 22 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 7)**.

Fue declarado como ganador de la buena pro, a pesar que en los documentos adjuntados a su propuesta económica presentada mediante carta n.° 002-2020/ING.LMMG de fecha 15 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 9)**, no consta la firma del proveedor en el curriculum vitae documentado, ni en los términos de referencia, conforme al sub numeral 6.2.9 del numeral 6.2 de la Directiva General n.°001-2016-GRJ/ORAF-OASA[481]**(apéndice n.° 434)**; que establece:

> *"(...)*
> ***6.2. DE LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO***
> *(...)*
> *6.2.9. Cuando el requerimiento sea para la contratación de servicios de consultoría, servicio especializado o servicio por meta específica, la cotización se realizará mediante carta de invitación al proveedor, adjuntando los términos de referencia,* ***con ello el proveedor presentará a través de la Coordinación de Adquisiciones o quien haga sus veces, su propuesta económica, el curriculum vitae documentado y los términos de referencia debidamente firmados en todos sus hojas, en señal de conformidad y aceptación de las condiciones establecidas."*** (El resaltado es nuestro).

Conforme fue analizado en el cuadro n.° 5 de la Observación 3.1. del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento:

"(...)

Cuadro n.° 5
Verificación del cumplimiento de los términos de referencia y directiva

Nombres	Perfil del proveedor			Propuesta económica	Comentarios de la comisión de auditoría
	Profesional, titulado como ingeniero sanitario colegiado y habilitado	Capacitación en cálculos y diseño estructural y/o ingeniería estructural y sismorresistente y/o en temas relacionados a software de diseño estructural	Acreditar 3 años en la elaboración y/o evaluación y/o formulación de expedientes técnicos y/o estudios de preinversión, como especialista y/o jefe de proyecto y/o consultor y/o proyectista		
Luis Martin Martinez Gálvez[482] (ganador)	SI	SI	SI	S/15 000.00	Cumple con los requisitos del perfil, **sin embargo, no se firman los documentos conforme a Directiva**

[479] Deducción del Impuesto a la Renta correspondiente.
[480] Se le notificó mediante oficio n.° 000145-2025-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA de 25 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)** a su correo electrónico (civjot@gmail.com) **(apéndice n.° 433)**, no obstante, no remitió sus comentarios o aclaraciones.
[481] "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín"
[482] No se considera como experiencia la orden de servicio n.° 4602 de 05 de diciembre de 2014, puesto que, no consta plazo; no obstante, el postor cumple con el perfil requerido.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Nombres	Perfil del proveedor			Propuesta económica	Comentarios de la comisión de auditoría
	Profesional, titulado como ingeniero sanitario colegiado y habilitado	Capacitación en cálculos y diseño estructural y/o ingeniería estructural y sismorresistente y/o en temas relacionados a software de diseño estructural	Acreditar 3 años en la elaboración y/o evaluación y/o formulación de expedientes técnicos y/o estudios de preinversión, como especialista y/o jefe de proyecto y/o consultor y/o proyectista		
Postor	SI	SI	NO	S/20 000.00	La experiencia en elaboración y/o evaluación y/o formulación de expedientes técnicos y/o estudios de preinversión como jefe de proyecto y/o consultor y/o proyectista, solo alcanza a 1 año y un día.[483]

Fuente: Comprobante de pago n.° 011927 de 27 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.
(...)".

Esta situación no fue advertida u observada por el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones encargado y/o por el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quienes suscribieron el cuadro comparativo de cotización n.° 439-2020/SERVICIO de 21 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 9)**, otorgando la buena pro al señor Luis Martin Martínez Gálvez y en consecuencia, también suscribieron su orden de servicio.

De la misma forma, se evidenció que, de acuerdo a los Términos de Referencia en cuyo numeral 13.0 determina que el proveedor debió presentar un entregable único que contenga el informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0 del mismo documento, conforme se detalla en el cuadro n.° 17 de la Observación 3.1. del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento:

"(...)

Cuadro n.° 17
Verificación del cumplimiento del producto entregado

PRODUCTO	ENTREGABLE	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA
ENTREGABLE ÚNICO Informe detallando las actividades ejecutadas según el numeral 6.0.	Elaborar la memoria descriptiva, memoria de cálculo, modelamiento y hojas de cálculo, diseño de elementos estructurales y no estructurales y de todo aquel elemento estructural.	Se advierte que el documento denominado MEMORIA contiene información de otro proyecto en el departamento de Áncash, el mismo que **no corresponde** al proyecto, pues hace referencia a un proyecto en el departamento de Ancash. Asimismo, no se advierten hojas de cálculo.
	Elaborar las especificaciones técnicas de la especialidad por partida presupuestal.	Se advierte que adjunta un documento denominado **"Especificaciones Técnicas" de obras provisionales,** trabajos preliminares, seguridad y salud; y, estructuras respecto de otro proyecto en el distrito de Río Tambo, departamento de Junín; el mismo que **no corresponde** al proyecto.
	Elaborar todos los planos de la especialidad.	En el entregable constan los planos correspondientes a la especialidad.

Fuente: Comprobante de pago n.° 011927 de 27 de octubre de 2020 y términos de referencia de la especialidad en estructuras.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.
(...)".

Al respecto, de la revisión del producto entregado por el señor Luis Martín Martínez

[483] No se cuenta como experiencia el informe n.° 000030-2019/IN/OGIN/OES/NAB de fecha 24 de mayo de 2019 porque no se indica el plazo del servicio. No se considera el contrato de locación de servicios n.° 164, 232 y 189-2016-OGA-MDO-LC de 07 de marzo, 29 y 1 de abril de 2016, puesto que, actuó como responsable técnico y no como jefe de proyecto y/o consultor y/o proyectista. No se consideró los contratos de locación de servicios expedidos por la Municipalidad Distrital de Kimbiri, puesto que, no actuó como jefe de proyecto y/o consultor y/o proyectista.

Gálvez, mediante carta n.° 005-2020-MGLM recepcionada el 4 de agosto del 2020 **(apéndice n.° 9),** por la Sub Gerencia de Estudios, que consta en el comprobante de pago n.° 011927 de 27 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 9)**, se advierte, en primer lugar, que el sello de recepción indica que se presentan ciento noventa (190) folios y un (1) CD; sin embargo, de la documentación adjunta al comprobante antes mencionado, no consta el CD presentado.

En segundo lugar, respecto del contenido del entregable, se advierte que la memoria descriptiva, en su desarrollo, hace referencia al establecimiento de salud Sapcha, ubicado en el Centro Poblado Sapcha, distrito de Acochaca, provincia de Asunción y departamento de Ancash, puesto que, cita su ubicación y accesibilidad, el área, linderos, medidas perimétricas e indica el objetivo, siendo diferente a la obra respecto de la cual se ha contratado sus servicios.

De la misma manera ocurre en la portada de las especificaciones técnicas adjuntas al entregable, pues estas pertenecen al proyecto denominado: *"Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud de Primer Nivel de Atención 1-3 de la CC. NN. Puerto Ocopa, Centro Poblado de Puerto Ocopa del distrito de Río Tambo, provincia de Satipo - región Junín"*.

Estas incongruencias dan lugar a que no se tenga certeza respecto de la información contenida en los documentos presentados como parte del entregable de la especialidad de estructuras a cargo del señor Luis Martín Martínez Gálvez; pues no guarda congruencia alguna con el proyecto que da lugar a su contratación y es materia de la presente auditoría, afectando la coherencia y calidad del expediente técnico de la obra.

Además de ello, se advirtió que el contenido de la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y planos tiene discordancias entre el entregable y expediente técnico; ahora bien, de la revisión al contenido de la especialidad de estructuras del expediente técnico, se evidenció deficiencias y discordancias en los planos y memoria de cálculo, puesto que, se observó discordancia del plano con código "E-09" de la especialidad de estructuras respecto a los planos con códigos "IS-17" y "IS-18" de la especialidad de instalaciones sanitarias, códigos "D-21" y "D-22" de la especialidad de arquitectura, y el plano con código "IM-17" de instalaciones mecánicas; además, se observó que la distribución de estribos en zona de confinamiento de las columnas y placas de los planos con códigos "E-1" al "E-03" y "E-10" al "E-21" incumplen el ídem 21.4.5.3[484] del numeral 21.4.5 "Elementos en Flexocompresión" de la norma E.060[485].

Asimismo, en la memoria de cálculo se observó que el diseño de los elementos estructurales del Bloque Principal, Bloque Farmacia y Consulta Externa, Bloque Casa

[484] 21.4.5.3 *"**En ambos extremos del elemento debe proporcionarse** estribos cerrados de confinamiento con un espaciamiento So por una longitud Lo medida desde la cara del nudo. Los estribos serán como mínimo de 8 mm de diámetro para barras longitudinales de hasta 5/8" de diámetro, de 3/8" para barras longitudinales de hasta 1" de diámetro y de 1/2" para barras longitudinales de mayor diámetro.*
El espaciamiento So no debe exceder al menor entre (a), (b) y (c):
(a) Ocho veces el diámetro de la barra longitudinal confinada de menor diámetro;
(b) La mitad de la menor dimensión de la sección transversal del elemento;
(c) 100 mm.
La longitud Lo no debe ser menor que el mayor entre (d), (e) y (f):
(d) Una sexta parte de la luz libre del elemento;
(e) La mayor dimensión de la sección transversal del elemento;
(f) 500 mm.
(...)"

[485] Norma E.060 - Concreto armado modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de Fuerza y Bloque Vigilancia, no cumple el numeral 8.1 Método de diseño, del capítulo 8 Análisis y Diseño — Consideraciones Generales, de la norma E.0.60[486]; en el mismo orden de ideas, se observó la falta de diseño y modelamiento de las estructuras metálicas en la zona de Ambulancia, Emergencia (Pasadizo), GLP y Azotea (Ductos y Aire Acondicionado) incumple lo establecido en los numerales 1.5.1[487], 1.5.2[488] y 1.5.3[489] del numeral 1.5 "Bases de Diseño" de la norma E.090[490]; así también se evidenció la falta de diseño de las estructuras metálicas según los planos con códigos: E-68, E-69, E-70, E-71 y E-72, incumple el ítem 1.7.1 Planos[491], del numeral 1.7 "Documentos de diseño" de la norma E.090[492]; y por último, se observó que en las hojas de cálculo en concreto armado presentaron de manera parcial, abarcando la comprobación de resultados del bloque principal en ETABS, el diseño de zapatas medianeras en la cimentación del bloque de Farmacia y Consulta Externa, y el diseño de muros de contención en obras exteriores.

Pese a todo el especialista de estructuras, el señor Luis Martín Martínez Gálvez, presentó con carta n.° 005-2020-MGLM recepcionada el 4 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 9)** a la Entidad, su entregable incumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 6.0 "Descripción del Servicio"[493], y 13.0 "Producto a entregar"[494] de los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0001283 **(apéndice n.° 22),** puesto que, se observó que parte de la información de la memoria descriptiva no corresponde al proyecto, asimismo no presentó memoria de cálculo, modelamiento y hojas de cálculo, diseño de elementos estructurales y no estructurales.

---

[486] Norma E.060 - Concreto armado, modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006

[487] Resistencia Requerida

[488] Estados Límites

[489] Diseño por Condiciones de Resistencia

[490] Norma E.090 – Estructuras metálicas, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.

[491] *"**Los planos deben mostrar los detalles completos del diseño con secciones y la ubicación relativa de los diferentes elementos**. Deben indicarse los niveles de entrepiso y los centros de columna. Los planos deben dibujarse en una escala lo suficientemente grande como para mostrar claramente la información.*
*Deben indicar el tipo o tipos de construcción definida en la Sección 1.2.2 y los detalles de todas las conexiones típicas. Donde las **conexiones sean empernadas se indicará su tipo (aplastamiento, de deslizamiento crítico o de tracción) (...)**"*

[492] Norma E.090 – Estructuras metálicas del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.

[493] *"(...)*
6.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
(...)
- *Elaborar la memoria descriptiva, **memoria de cálculo, modelamiento y hojas de cálculo, diseño de elementos estructurales y no estructurales** y de todo aquel elemento estructural.*
- *Elaborar las especificaciones técnicas de la especialidad por partida presupuestal*
- *Elaborar todos los planos de la especialidad.*

(...)
Asimismo, es responsabilidad del Proveedor el cumplimiento de las siguientes funciones:
(...)
- ***Desarrollar el diseño y los cálculos correspondientes de cada uno de los componentes en su especialidad**. Así mismo deberá considerar dentro de sus criterios el de innovación tecnológica en el proceso constructivo, el uso de materiales y tecnología acorde al tipo de infraestructura.*

(...)
- ***Compatibilizar la documentación del Expediente Técnico relacionada a la especialidad**, a fin de que sean coherentes entre sí.*

(...)
- *Coordinar con los demás especialistas del Equipo de Elaboración a fin de verificar la compatibilización de planos y procesos constructivos.*

(...)" (El resaltado es nuestro)

[494] *"(...)**13.0 PRODUCTO A ENTREGAR***
El Proveedor presentará un 01(un) entregable único que contenga el informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0 del presente TDR.
(...)"

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sin embargo, no se realizó observación alguna ni se solicitó subsanación de ningún extremo por parte del señor Nilton Fidel Llacza Zava, jefe de Proyecto, quien debía verificar el cumplimiento de los términos de referencia del equipo técnico de la elaboración del expediente técnico, así también, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, emitió la conformidad del servicio, sin realizar observación alguna, a pesar que debía verificar la calidad y cumplimiento del entregable encomendado al proveedor del servicio.

En consecuencia, la Entidad realizó los pagos a través de los comprobantes de pago n.° 011927 y 011928 ambos del 27 de octubre del 2020 **(apéndice n.° 9)** por los montos de S/13 800,00 y S/1 200,00 respectivamente.

- ✓ **Walter Atilio Fuentes Chuquitapa[495], identificado con DNI n.° 06742100**, contratado como especialista en equipamiento médico[496] para la elaboración del expediente técnico del proyecto, contratado con la orden de servicio n.° 0001285 de 22 de mayo de 2020[497] **(apéndice n.° 7).** En atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 01-2025-WAFC, recepcionada mediante correo electrónico de 5 mayo de 2025 **(apéndice n.° 433)**.

  Fue declarado como ganador de la buena pro, a pesar que no cumplía con la experiencia específica requerida por el área usuaria y además de ello, en los documentos adjuntados a su propuesta económica presentada mediante carta n.° 002-2020/ING.WAFC recepcionada el 18 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 12)**, no consta la firma del proveedor en el curriculum vitae documentado, ni en los términos de referencia, conforme lo exigía el sub numeral 6.2.9 del numeral 6.2 de la Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA[498]**(apéndice n.° 434)**; que establece:

  > *"(...)*
  > ***6.2. DE LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO***
  > *(...)*
  > *6.2.9. Cuando el requerimiento sea para la contratación de servicios de consultoría, servicio especializado o servicio por meta específica, la cotización se realizará mediante carta de invitación al proveedor, adjuntando los términos de referencia,* ***con ello el proveedor presentará a través de la Coordinación de Adquisiciones o quien haga sus veces, su propuesta económica, el curriculum vitae documentado y los términos de referencia debidamente firmados en todos sus hojas, en señal de conformidad y aceptación de las condiciones establecidas."*** (El resaltado es nuestro).

  Conforme fue analizado en el cuadro n.° 8 de la Observación 3.1. del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[495] Se le notificó mediante oficio n.° 000146-2025-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA de 30 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)** a su correo electrónico (walterfuentes@hotmail.com y walterfuentesch@gmail.com) **(apéndice n.° 433)**, no obstante, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

[496] La denominación es conforme a los *"Términos de referencia para la contratación de servicios a todo costo de un especialista en equipamiento médico para el expediente técnico del proyecto (...)"*

[497] Es de precisar que en la orden de servicio señala en descripción *"Servicio especializado en equipamiento hospitalario de proyecto de inversión pública"*.

[498] "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín"

"(...)

Cuadro n.° 8
Verificación del cumplimiento con los términos de referencia y directiva

Nombres	Perfil del proveedor				Propuesta económica	Comentarios de la comisión de auditoría
	Profesional, titulado como Ingeniero mecánico y/o Electrónico y/o arquitecto colegiado y habilitado	Capacitación en proyectos de inversión pública en salud y/o gerencia de proyectos.	Acreditar 4 años de experiencia laborar en el sector público y/o privado	Acreditar 2 años en la coordinación y/o monitoreo expedientes técnicos y/o estudios de preinversión como jefe de proyecto y/o consultor y/o proyectista		
Walter Atilio Fuentes Chuquitapa (ganador)	Si	Si	Si	NO	S/13 500,00	De la documentación presentada no cumple con la experiencia específica, sobre expedientes técnicos o estudios de pre inversión[495]. No se firman los documentos conforme a Directiva
Postor	Si	Si	Si	Si	S/15 000,00	Cumple con los requisitos del perfil

Fuente: Comprobante de pago n.° 011901 de 26 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Auditoría

(...)".

Esta situación no fue advertida u observada por el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones encargado y/o por el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quienes suscribieron el cuadro comparativo de cotización n.° 443-2020/SERVICIO de 21 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 12)**, otorgando la buena pro al señor Walter Atilio Fuentes Chuquitapa y en consecuencia, también suscribieron su orden de servicio.

De la misma forma, se evidenció que, de acuerdo a los Términos de Referencia en cuyo numeral 13.0 determina que el proveedor debió presentar un entregable único que contenga el informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0 del mismo documento, conforme se detalla en el cuadro n.° 20 de la Observación 3.1. del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento:

"(...)

Cuadro n.° 20
Verificación del cumplimiento del producto entregado

PRODUCTO	ENTREGABLE	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA
ENTREGABLE ÚNICO *Informe detallando las actividades ejecutadas según el numeral 6.0.*	Elaborar la memoria descriptiva de la especialidad.	La "Memoria Descriptiva" adjunta al entregable está referida al puesto de salud Sapcha en el departamento de Áncash, el cual es distinto al proyecto en evaluación por esta comisión auditora.
	Elaborar el listado y metrado de equipos y mobiliario por ambientes, unidades productoras de servicio y por bloques	En el entregable se adjunta documentación en la que consta el listado de equipos y mobiliario; sin **embargo, no se advierten "metrados".**
	Elaborar las especificaciones técnicas de equipos y mobiliario considerados.	No consta en el entregable, documentación de Especificaciones Técnicas por equipamiento y mobiliario.
	Elaborar los planos de distribución del equipamiento y mobiliario con sus	De la documentación adjunta al entregable se advierten diversos planos referidos al proyecto

[495] De la revisión de la documentación que acredita la experiencia, se señala que el memorándum n.° 441-2018-GR-PUNO/GR de 08 de febrero de 2018 no fue tomado en consideración, puesto que, se le encarga las funciones de especialista en instalaciones mecánicas del proyecto "Construcción del Hospital Materno Infantil del cono Sur de Juliaca" **a partir del 06 de febrero de 2018 sin consignar** la fecha de cese. Así también, no se adjunta documento que indique el fin de encargatura; sin embargo, el profesional cumple con la experiencia general.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PRODUCTO	ENTREGABLE	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA
	respectivos códigos de ambientes, listado de claves usadas en los planos con los requerimientos de preinstalaciones y carga eléctrica de los equipos. Los equipos electromecánicos llevarán adjunto los datos de Potencia, N° fases, Hz y requerimientos de preinstalación.	*respecto del equipamiento; sin embargo, no se observa el listado de claves usadas en los planos con los requerimientos de preinstalaciones y carga eléctrica. Tampoco se observa que los equipos lleven adjuntos los datos de potencia y demás.*
	Elaborar el presupuesto con cotizaciones que sustenten dicho costo.	*En la documentación no consta cotizaciones y tampoco se ha denominado a ningún documento como "Presupuesto" por más que se indiquen costos de los mismos, siendo que tampoco se indican los proveedores de los cuales se obtuvieron dichos precios.*

Fuente: *Comprobante de pago n.° 011901 de 26 de octubre de 2020 y los términos de referencia del especialista de equipamiento médico.*
Elaborado por: *Comisión de Auditoría.*

(...)".

De la revisión hecha a la documentación que conforma el entregable adjunto al comprobante de pago n.° 011901 de 26 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 12)**, debemos resaltar que no se adjunta informe alguno que detalle las actividades realizadas por el profesional de acuerdo a los términos de referencia de su contratación; por lo que dicho extremo se ha incumplido.

Asimismo, es necesario también precisar que, a la documentación adjunta al comprobante de pago revisado, se halla un CD rotulado como "CS LA OROYA EQUIPAMIENTO MÉDICO", cuyo contenido está netamente referido a la especialidad de Tecnologías de la Comunicación e Información (TICs); evidenciándose que no corresponde al servicio de "Equipamiento Médico" contratado.

Así también, lo advertido en el cuadro precedente evidencia la incongruencia e incoherencia entre los documentos presentados por el profesional de la especialidad; menoscabando de manera importante la unidad que caracteriza al mismo como un solo documento, siendo también que ninguno de los profesionales ni funcionarios que emitieron las conformidades advirtieron las serias deficiencias e incongruencias encontradas.

Además, se advierte que el especialista debía elaborar el listado y metrado de equipos y mobiliario por ambientes, unidades productoras de servicio y por bloques; sin embargo, de la revisión del listado, se advierte que solo fueron divididos por ambientes y unidades productoras de servicio; omitiendo indicar los bloques.

Así, tampoco consta la elaboración de las Especificaciones Técnicas de los equipos considerados ni evidencia alguna de que el proveedor haya realizado el presupuesto con cotizaciones que sustenten dicho costo, puesto que no consta adjunta ninguna cotización y tampoco indica los proveedores de los que hubiera obtenido los precios indicados en el listado adjunto al entregable. Asimismo, se evidenció que las especificaciones técnicas del equipamiento – transporte (V) no cumple con el numeral 4 ámbito de aplicación y alcance *"La presente Norma Técnica de Salud es de observancia obligatoria en todo el territorio de la República, para todas las organizaciones del sector público y no público que presten servicio de atención pre-hospitalaria*[500] *y transporte asistido por*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[500] Atención pre-hospitalaria: Atención de problemas médicos urgentes y que comprende todos los servicios de salvamento, atención médica y

pacientes vía terrestre" por lo cual las ambulancias[501] deben contar con el siguiente equipamiento básico, independientemente de su clasificación de la norma técnica NTS n.° 051-MINSA/OGDN-V0.01[502].

Sin embargo, no se realizó observación alguna ni se solicitó subsanación de ningún extremo por parte del señor Nilton Fidel Llacza Zava, jefe de Proyecto, quien debía verificar el cumplimiento de los términos de referencia del equipo técnico de la elaboración del expediente técnico, así también, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, emitió la conformidad del servicio, sin realizar observación alguna, a pesar que debía verificar la calidad y cumplimiento del entregable encomendado al proveedor del servicio. En consecuencia, la Entidad realizó los pagos de S/12 420,00 y S/1 080,00, a través de los comprobantes de pago n.os 011901 y 011902 ambos de 26 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 12)**.

- ✓ **Maribel Vasquez Canales, identificada con DNI n.° 42549029**, contratado como especialista en seguridad y señalética[503] para la elaboración del expediente técnico del proyecto, contratado con la orden de servicio n.° 0001288 de 22 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 7).**

Fue declarada como ganadora de la buena pro, a pesar que en los documentos adjuntados a su propuesta económica presentada mediante carta n.° 002-2020/ARQ.MVC de fecha 15 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 8)**, no consta la firma del proveedor en el curriculum vitae documentado, ni en los términos de referencia, conforme al sub numeral 6.2.9 del numeral 6.2 de la Directiva General n.°001-2016-GRJ/ORAF-OASA[504] **(apéndice n.° 434)** ; que establece:

> *"(...)*
> ***6.2. DE LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO***
> *(...)*
> *6.2.9. Cuando el requerimiento sea para la contratación de servicios de consultoría, servicio especializado o servicio por meta específica, la cotización se realizará mediante carta de invitación al proveedor, adjuntando los términos de referencia,* ***con ello el proveedor presentará a través de la Coordinación de Adquisiciones o quien haga sus veces, su propuesta económica, el curriculum vitae documentado y los términos de referencia debidamente firmados en todos sus hojas, en señal de conformidad y aceptación de las condiciones establecidas."*** (El resaltado es nuestro).

Conforme fue analizado en el cuadro n.° 4 de la Observación 3.1. del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"(...)

transporte de accidentados o enfermos fuera de un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo

501 Ambulancia: Vehículo con equipos apropiados para el transporte asistido de pacientes.

502 Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 953-2006/MINSA de 10 de octubre de 2006

503 Se le notificó mediante oficio n.° 000147-2025-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA de 25 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)** a su correo electrónico (arq.maribelvasquez@hotmail.com) **(apéndice n.° 433)**, no obstante, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

504 "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín"

Cuadro n.° 4
Verificación del cumplimiento de los términos de referencia y directiva

Nombres	Perfil del proveedor				Propuesta económica	Comentarios de la comisión de auditoría
	Profesional, titulado como ingeniero civil o arquitecto colegiado y habilitado	Capacitaciones en arquitectura e ingeniería hospitalaria y/o temas relacionados a edificaciones	Acreditar 3 años de experiencia laborar general en el sector público y/o privado	Acreditar 2 años en la elaboración y/o evaluación y/o formulación de expedientes técnicos y/o estudios de preinversión como especialista y/o jefe de proyecto y/o consultor y/o proyectista y/o supervisor y/o evaluador		
Maribel Vásquez Canales (ganador)	SI	SI	SI	SI	S/25 000,00	La profesional cumple con los requisitos del perfil, **sin embargo, no firma los documentos conforme a Directiva.**
Postor	SI	SI	NO	NO	S/30 000,00	Solo acredita 50 días de experiencia específica y un año, cinco meses y 25 días de experiencia general.

Fuente: Comprobante de pago n.° 012033 de 29 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

(...)".

Esta situación no fue advertida u observada a fin de requerir su subsanación, por el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones encargado y/o por el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quienes suscribieron el cuadro comparativo de cotización n.° 438-2020/SERVICIO de 21 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 8)**, otorgando la buena pro a la señora Maribel Vásquez Canales y en consecuencia, también suscribieron su orden de servicio. De la misma forma, se evidenció que, de acuerdo a los Términos de Referencia en cuyo numeral 13.0 determina que el proveedor debió presentar un entregable único que contenga el informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0 del mismo documento, conforme se detalla en el cuadro n.° 16 de la Observación 3.1. del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento:

"(...)Cuadro n.° 16
Verificación del cumplimiento del producto entregado

PRODUCTO	ENTREGABLE	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA
ENTREGABLE ÚNICO Informe detallando las actividades ejecutadas según el numeral 6.0.	Elaborar la memoria descriptiva, memoria de cálculo de aforo y de dimensionamiento de elementos de la especialidad.	Presenta la Memoria Descriptiva de Seguridad en Edificaciones respecto del proyecto, no existe la memoria de cálculo de aforo y de dimensionamiento de elementos de la especialidad.
	Elaborar las especificaciones técnicas de la especialidad por partida presupuestal.	Presenta Especificaciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones respecto del proyecto.
	Elaborar los planos generales de las zonas de seguridad, rutas de evacuación y señalización de seguridad.	Presenta planos conforme al detalle correspondiente al proyecto.
	Elaborar los planos de detalles de la especialidad.	Presenta planos conforme al detalle correspondiente al proyecto.
	Elaborar el Plan de Seguridad y Salud en Obra.	En el entregable no consta el plan de seguridad y tampoco en los documentos adjuntos al expediente técnico digital.
	Desarrollar los pictogramas de todos los rótulos de señalética orientativa.	Se observó señalizaciones de las partidas indicadas
	Desarrollar el rótulo y logotipo de fachada principal.	No se observa en la documentación adjunta al entregable.

Fuente: Comprobante de pago n.° 012033 de 29 de octubre de 2020 y términos de referencia del especialista en seguridad y señalética.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

(...)".

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Conforme se advierte del cuadro anterior y lo dispuesto en los términos de referencia, la señora Maribel Vásquez Canales debió presentar un informe detallando las actividades desarrolladas durante la ejecución de su servicio; sin embargo, de la documentación adjunta al comprobante de pago n.° 012033 de 29 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 8)**, se advierte que no se ha presentado dicho informe, sino solamente se remite la carta n.° 005-2020-VCM recibida el 29 de julio de 2020 **(apéndice n.° 8)**, a la cual adjunta el estudio de seguridad y señalética conforme a lo detallado en el cuadro anteriormente desarrollado.

Así, respecto de la presentación del entregable, se ha advertido que la profesional no cumplió con remitir la memoria de cálculo de aforo y de dimensionamiento de elementos de la especialidad, el Plan de Seguridad y Salud en Obra, así como el rótulo y logotipo de fachada principal, lo cual debía ser observado en su oportunidad.

Sin embargo, no se realizó observación alguna ni se solicitó subsanación de ningún extremo por parte del señor Nilton Fidel Llacza Zava, jefe de Proyecto, quien debía verificar el cumplimiento de los términos de referencia del equipo técnico de la elaboración del expediente técnico, así también, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, emitió la conformidad del servicio, sin realizar observación alguna, a pesar que debía verificar la calidad y cumplimiento del entregable encomendado al proveedor del servicio.

En consecuencia, la Entidad realizó los pagos de S/23 000,00 y S/2 000,00, a través de los comprobantes de pago n.os 012033, y 012034, respectivamente, ambos del 29 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 8)**.

- ✓ **Ernesto Jesus Bernal Lujan, identificado con DNI n.° 10582773**, contratado como especialista en instalaciones eléctricas[505] para la elaboración del expediente técnico del proyecto, contratado con la orden de servicio n.° 0001334 de 26 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 7).**

Conforme a los términos de referencia de la especialidad de instalaciones eléctricas, la Entidad contrató un especialista en instalaciones eléctricas siendo el señor Ernesto Jesús Bernal Lujan, ingeniero electricista, no obstante, en su objeto de contratación señaló la contratación de un especialista en instalaciones eléctricas, comunicaciones y cableado estructural[506]; por lo que, la comisión de auditoría evidenció que estos términos correspondían a la ejecución de dos especialidades[507], en el mismo orden de ideas se revisó el expediente técnico de obra[508] donde consideraron dos especialidades

[505] Se le notificó mediante oficio n.° 00014B-2025-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA de 25 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**, a su correo electrónico (ernesto.bernal@cip.org.pe) **(apéndice n.° 433)**, no obstante, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

[506] Es de señalar que respecto a los términos de referencia indicaba la especialidad de Comunicaciones y Cableado Estructural el mismo que corresponde a un ingeniero electrónico o de telecomunicaciones en conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Norma EM.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

[507] Al respecto se precisa que los términos de referencia incumplió lo establecido en la Norma EM.020 Instalaciones de Telecomunicaciones; toda vez que estableció que el responsable de realizar los estudios de instalaciones eléctricas, comunicaciones y cableado estructurado debía ser un ingeniero electricista, sin embargo, la citada norma indica que los estudios de la especialidad de comunicación por su naturaleza y carácter técnico correspondía ser realizados por un ingeniero electrónico o de telecomunicaciones.

[508] Se precisa que se revisó solo el expediente técnico de obra ya que no se cuenta con el entregable del especialista, pese que la comisión de auditoría solicitó las conformidades y/o aprobaciones, así como la presentación del entregable, a la Entidad mediante los oficios n.°s 000728 000819 -2024-CG/OC5341 de 21 de mayo de 2024 y 17 de junio de 2024, dirigidos a la Sub Directora de Tesorería de la Entidad, de los mismos que, mediante el Coordinador de Tesorería, con oficio n.° 179-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT de 9 de setiembre de 2024, mencionó que no ubicaron en el archivo los documentos solicitados, es de precisar que el mismo adjuntaron la orden de servicio n.° 0001334, del citado especialista.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

siendo: **Instalaciones eléctricas** y, **Tecnologías de la información y comunicaciones**; en sentido, se evaluó por parte de dos especialistas de la comisión de auditoría a través del informe técnico n.° 01-2025-GRCJ/VVZ-SCP-AC **(apéndice n.° 76)** emitido por el ingeniero electrónico, y el informe técnico n.° 01-2025-OCI/PRFC-AC **(apéndice n.° 45),** emitido por el ingeniero electricista, los mismos que evidenciaron irregularidades.

En primer lugar respecto a la especialidad de tecnologías de la información y comunicaciones, se precisa que los documentos de esta especialidad se encuentran suscritos por otro ingeniero, quien no figura como especialista contratado para la elaboración del expediente técnico, en ese sentido con fines de verificar el cumplimiento de los términos de referencia se revisó el expediente técnico de obra en la especialidad citada, de ahí que, se advierte que no se evidenció la factibilidad del servicio de telefonía e internet del concesionario del servicio.

Ahora bien, respecto al contenido de la especialidad se evidenció que el Sistema de cableado troncal a través de la partida "07.04 Sistema de conectividad y seguridad informática" incumple el ítem 6.2.6.3[509], del numeral 6.2.6. [510] del numeral 6.2[511], del literal VI.[512], de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, asimismo, se evidenció que las especificaciones técnicas de la sub partida 07.04.1 "Switch de Core 24 Puertos PoE" no cumplía con lo establecido en el ítem 6.2.6.3[513] del numeral 6.2.6[514] de 6.2[515] del literal VI[516] de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01[517], además de su incrementó del metrado y presupuesto sin justificación técnica evidenciándose así discordancia; también, se observó el sub dimensionamiento de la sub partida 07.16.13 "Gabinete de piso de comunicaciones 38 RU" respecto a la cantidad gabinetes de comunicaciones, el cual incumplió el numeral

---

509 *"6.2.6.3. Sistema de cableado estructurado*
(...)
- Para el Diseño Lógico de la Infraestructura de Red y el Sistema de Cableado Estructurado se debe tener la consideración los criterios gráficos expresados en Apéndices del 4 a 9
(...)
Sobre Cableado
Se tiene los siguientes tipos de cableados:
o Cableado Troncal
- Para el cableado troncal, incluyendo el empleado dentro de la sala de equipos, se debe utilizar soluciones en par trenzado de cobre blindado o fibra óptica que permitan transmisiones a 10 Gbps.
- La categoría mínima a ser utilizada en par trenzado de cobre será la 6A. Este cableado debe ser redundante de acuerdo a la canalización troncal diseñada, y debe contar con una garantía certificada de por lo menos 15 años.
- El cableado empleado debe cumplir con las recomendaciones indicadas en el estándar ANSI/TIA-568-C, sus adendas y ***actualizaciones. (...)"***

510 Del diseño de soluciones de tecnología de información y comunicaciones (TIC)

511 De la Infraestructura

512 Disposiciones específicas

513 *"6.2.6.3. Sistema de cableado estructurado*
(...)
- *Sobre Cableado*
Se tiene los siguientes tipos de cableados:
o *Cableado Troncal*
- Para el cableado troncal, incluyendo el empleado dentro de la sala de equipos, se debe utilizar soluciones en par trenzado de cobre blindado o fibra óptica que permitan transmisiones a 10 Gbps.
- La categoría mínima a ser utilizada en par trenzado de cobre será la 6A. Este cableado debe ser redundante de acuerdo a la canalización troncal diseñada, y debe contar con una garantía certificada de por lo menos 15 años.
- El cableado empleado debe cumplir con las recomendaciones indicadas en el estándar ANSI/TIA-568-C, sus adendas y actualizaciones. (...)".

514 Del diseño de soluciones de tecnología de información y comunicaciones (TIC)

515 De la Infraestructura

516 Disposiciones específicas

517 Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención" aprobada con Resolución Ministerial n.° 045 – 2015/MINSA, de 27 enero de 2015.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

16.8[518] del artículo 16 de la Norma EM.020[519]; igualmente, se advierte que la sub partida 07.16.16 "UPS 1.5 kVA esta sub dimensionada en la cantidad UPS del sistema de cableado estructurado incumpliendo el ítem 6.2.6.3[520] del numeral 6.2[521], de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01.

En segundo lugar, respecto a la especialidad de instalaciones eléctricas, se advierte que con fines de verificar el cumplimiento de los términos de referencia se revisó el expediente técnico de obra en la especialidad citada, de ahí que, se advierte que el especialista Ernesto Jesús Bernal Lujan, ingeniero electricista no tramitó la factibilidad de suministro eléctrico y la fijación de punto de diseño, puesto que se evidenció el documento "T-3291-2020" de fecha 9 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 46)**, donde indica la factibilidad del suministro eléctrico[522], y observación a la fijación del punto de diseño por falta de documentos; es de precisar que, en el citado documento se observó un documento adjunto sin número de fecha 8 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 49)**, donde se observó que la Directora de la Red de Salud Jauja, fue quien solicitó a Electrocentro S.A. la factibilidad de suministro electrónico y fijación de punto de diseño.

Al respecto, es de precisar que la falta de fijación de punto de diseño, conllevaría que no se pueda realizar el diseño del sistema de utilización en media tensión; así también, se evidenció que el especialista en instalaciones eléctricas no remitió el diseño del sistema de utilización, puesto que indicó en la memoria descriptiva que este diseño formaría parte de un proyecto complementario, sin embargo, se precisa que en los términos de referencia indicaba que el especialista debía diseñar el sistema de utilización.

Ahora bien, de la revisión al contenido de la especialidad de instalaciones eléctricas se evidenció deficiencias y discordancias, tales como, en la memoria de cálculo respecto a los ambientes de sala de espera y baños, incumplió los niveles mínimos de iluminación según los valores de la tabla del apartado Salud del Apéndice "Requisitos mínimos de

---

518 *"16.8. Conforme a la norma ISO/IEC 11801:2002 + A1: 2008 + A2: 2010(E) (Information technology -Generic cabling for customer premises), el número y tipo de sistemas de cableado depende de la geometría y tamaño del inmueble. Debe existir un gabinete secundario por cada 1000 m2 de área en cada piso del inmueble, con un mínimo de uno. Se debe colocar un gabinete de piso en los siguientes casos:*
a) En los puntos de encuentro entre el cableado vertical y el cableado horizontal en el caso de inmuebles independientes. (...)"

519 Norma EM.020 - Instalaciones de telecomunicaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificado con Resolución Ministerial n.° 400-2018-VIVIENDA

520 *"**6.2.6.3 Sistema de cableado estructurado***
(...)
- Para el Diseño Lógico de la Infraestructura de Red y el Sistema de Cableado Estructurado se debe tener en consideración los criterios gráficos expresados en Apéndices del 4 a 9.
(...)
▪ Sobre Protección y Continuidad Eléctrica
(...)
*○ **Sistema de Continuidad Eléctrica***
Continuidad Eléctrica de Espacios de Telecomunicación:
Se debe asegurar la alimentación eléctrica ininterrumpida en:
- *Cuarto de ingreso de servicios*
- *Salas de telecomunicaciones.*
- *Sala de equipos.*
- *Central de vigilancia y seguridad.*
- *Central de comunicaciones.*

Para lo cual se usarán dispositivos de alimentación eléctrica ininterrumpida (UPS) tipo en línea, con soporte de energía por un periodo no menor a 30 minutos. Además, estos ambientes deben estar considerados en la carga crítica del establecimiento de salud y respaldados con el grupo electrógeno de emergencia.
(...)"

521 De la Infraestructura

522 Se encuentra dirigido a señora Lourdes Amalia Ayala Díaz, como director ejecutivo.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

iluminación" de la Norma EM.010[523]; asimismo, de la revisión de los planos IE07, IE08, IE09, IE10, IE11 **(apéndice n.° 54)** se observó que las lámparas de iluminación de emergencia de las instalaciones de alumbrado están compartiendo el mismo circuito de iluminación principal, pese a que debe ser un circuito independiente, además, las luminarias que se encuentran en los pasadizos no cuentan con un sistema de control mediante sensores; asimismo, la cantidad de puntos por circuito sobrepasa los 12 puntos, todos estos incumplen lo establecido en los ítems 6.2.4.5 Alimentadores y Circuitos[524], y 6.2.4.9 Alumbrado[525] del numeral 6.2.4[526], del numeral 6.2 De la Infraestructura de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01[527].

Además, se evidenció discordancia en la planilla de metrados entre los puntos de salida y los artefactos; así también, entre el listado de precios y cantidades de recursos requeridos, y la planilla de metrados respecto a los artefactos "Lámpara de Emergencia A1", "Luz de emergencia autónomo" y "Artefacto Led Tipo F1"; en el mismo orden de ideas, se advierte incumplimiento del ítem 6.2.7[528] del numeral 6.2[529], del literal VI[530] de la Directiva General n.° 004-2013-GRJUNIN-GRI/SGE ya que las especificaciones técnicas antes citadas no guardan relación con la lista de "Precios y cantidad de recursos requeridos por tipo". También se evidenció que las especificaciones técnicas de la subpartida 05.02.01 Sistema de Pararrayos, de la partida 05.02 Pararrayos, no especificó las características de dicho sistema, como son tiempo de avance del pararrayo (Δt) y nivel de protección, establecidos en la memoria de cálculo, asimismo no hay concordancia entre los valores de altura de instalación del pararrayo, radio de protección considerados en las especificaciones técnicas y la memoria de cálculo, vulnerando lo establecido en el ítem 6.2.7[531] del numeral 6.2[532], del literal VI[533] de la

---

[523] Norma EM.010 - Instalaciones Eléctricas del Reglamento Nacional de Edificaciones modificado con Resolución Ministerial n.° 083-2019-VIVIENDA de 11 de marzo de 2019

[524] *"(...)*
6.2.4.5 Alimentadores y Circuitos
(...)
➢ *Los circuitos de alumbrado y tomacorrientes deben tener como máximo 12 puntos por circuito y estar protegidos con interruptores diferenciales y deben contar con el cable de tierra.*
(...)"

[525] *"6.2.4.9 Alumbrado*
- Se contará con iluminación de emergencia con circuito independiente para permitir la evacuación en caso de desastres o incendios por las rutas de evacuación.
- Las luminarias deben tener fluorescentes tipo T8 o de mayor eficiencia (equipo para el encendido de fluorescente) de acuerdo a lo dispuesto al Decreto Supremo N° 034-2008-EM.
- En la iluminación exterior se fomentará el uso de tecnologías eficientes en el ahorro de energía como luminarias tipo LED, fluorescentes compactos entre otras.
(...)
- Los niveles de iluminación de obtendrán de acuerdo a la Tabla de iluminancias mínimas indicadas en el Art. 3 de la Norma EM.010 de la RNE.
- La iluminación de los corredores y salas de esperas serán controlados mediante sensores (eficiencia).
(...)"

[526] Del diseño de las instalaciones eléctricas

[527] **"Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención" aprobado con Resolución Ministerial** n.° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015

[528] Especificaciones Técnicas (formato FF-04)
"Las especificaciones técnicas de construcción serán las más claras posibles, se debe tener en cuenta que las especificaciones técnicas son para cada partida del presupuesto de obra, que estén relacionadas con el proceso constructivo y deben ser concordante con los planos del Expediente Técnico y/o Estudio Definitivo, conteniendo la suficiente información técnica para su correcta ejecución, incluyendo aspectos cualitativo y cuantitativos en concordancia con las normas técnicas de construcción vigentes. Asimismo, se debe considerar la descripción, características de los materiales a utilizar, equipo, unidad, forma de realizar el metrado y forma de pago de cada una de ellas. No se hará referencia a marcas de productos o materiales que induzcan a la compra de productos de determinados proveedores.
(...)"

[529] De la descripción del contenido mínimo del Expediente Técnico o Estudio Definitivo

[530] Mecánica operativa o procedimiento

[531] Especificaciones Técnicas (formato FF-04)
"Las especificaciones técnicas de construcción serán las más claras posibles, se debe tener en cuenta que las especificaciones técnicas son para cada partida del presupuesto de obra, que estén relacionadas con el proceso constructivo y deben ser concordante con los planos

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Directiva General n.° 004-2013-GRJUNIN-GRI/SGE[534].

De lo expuesto, se evidenció que el señor Ernesto Jesús Bernal Lujan, especialista de instalaciones eléctricas[535], incumplió con los entregables de sus términos de referencia, además, el contenido de las especialidades de instalaciones eléctricas y tecnologías de la información y comunicaciones que le correspondía realizar según sus términos de referencia, se evidenció que contenía deficiencias, discordancias e incumpliendo de la normativa aplicable, pese a todo la Entidad le pagó con los comprobantes de pago n.os 011914 y 011914(B) ambas con fecha de 26 de octubre de 2020, por un total de S/10 000,00[536].

✓ **Omar Alex Huamani Salazar, identificado con DNI n.° 10582773**, contratado para el servicio de estudios de suelos[537] para la elaboración del expediente técnico del proyecto, contratado con la orden de servicio n.° 0001364 de 28 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 7).**

Fue declarado como ganador de la buena pro, a pesar que en los documentos adjuntados a su propuesta económica presentada mediante carta n.° 002-2020/ING.OAHS de fecha 15 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 15)**, no consta la firma del proveedor en el curriculum vitae documentado, ni en los términos de referencia, conforme al sub numeral 6.2.9 del numeral 6.2 de la Directiva General n.°001-2016-GRJ/ORAF-OASA[538]**(apéndice n.° 434)** ; que establece:

> *"(...)*
> ***6.2. DE LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO***
> *(...)*
> *6.2.9. Cuando el requerimiento sea para la contratación de servicios de consultoría, servicio especializado o servicio por meta específica, la cotización se realizará mediante carta de invitación al proveedor, adjuntando los términos de referencia,* ***con ello el proveedor presentará a través de la Coordinación de Adquisiciones o quien haga sus veces, su propuesta económica, el currículum vitae documentado y los términos de referencia debidamente firmados en todos sus hojas, en señal de conformidad y aceptación de las condiciones establecidas."*** (El resaltado es nuestro).

del Expediente Técnico y/o Estudio Definitivo, conteniendo la suficiente información técnica para su correcta ejecución, incluyendo aspectos cualitativo y cuantitativos en concordancia con las normas técnicas de construcción vigentes. Asimismo, se debe considerar la descripción, características de los materiales a utilizar, equipo, unidad, forma de realizar el metrado y forma de pago de cada una de ellas. No se hará referencia a marcas de productos o materiales que induzcan a la compra de productos de determinados proveedores.
(...)"

532 De la descripción del contenido mínimo del Expediente Técnico o Estudio Definitivo
533 Mecánica operativa o procedimiento
534 "Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de un proyecto de inversión pública de infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el Gobierno Regional de Junín" de Julio de 2013
535 Al respecto la comisión de auditoría solicitó las conformidades y/o aprobaciones, así como la presentación del entregable, a la Entidad mediante los oficios n.°s 000728 **(apéndice n.° 36)** y 000819-2024-CG/OC5341 **(apéndice n.° 37)** de 21 de mayo de 2024 y 17 de junio de 2024, dirigidos a la señora Corina Carmita Ricapa Navarro, Sub Directora de Tesorería de la Entidad, de los mismos que se obtuvo respuesta del señor Alfredo Hidalgo Camarena, Coordinador de Tesorería, quien a través del oficio n.° 179-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT de 9 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 38)**, quien mencionó que no ubicaron en el archivo de la coordinación de tesorería el CP n.° 11914, es de precisar que el mismo adjuntaron la orden de servicio n.° 0001334 del citado especialista.
536 **IMPORTE QUE SE GIRA SEGÚN LA O/S N° 1334 POR EL SERV. TODO COSTO D/ESPEC.INST.ELEC.TECN." CENTRO DE SALUD OROYA I-4", 60** DÍAS, EN CONFORMIDAD AL REPORTE N° 1173-2020-GRJ-GRI/SGE".
537 Se le notificó mediante oficio n.° 000149-2025-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA de 25 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**, a su correo electrónico (ernesto.bernal@cip.org.pe) **(apéndice n.° 433)**, no obstante, no remitió sus comentarios o aclaraciones.
538 "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín"

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

Conforme fue analizado en el cuadro n.° 11 de la Observación 3.1. del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento:

"(...)

Cuadro n.° 11
Verificación del cumplimiento con los términos de referencia y directiva

Nombres	Perfil del proveedor				Propuesta económica	Comentarios de la comisión de auditoría
	Profesional, titulado como ingeniero civil colegiado y habilitado	Capacitaciones en geotecnia aplicada a mecánica de suelos y/o temas relacionados	Acreditar 2 años de experiencia laborar general en el sector público y/o privado	Acreditar 1 año en la elaboración y/o evaluación y/o formulación de expedientes técnicos y/o estudios de suelos, como especialista y/o jefe de proyecto y/o consultor y/o proyectista y/o supervisor y/o evaluador		
Omar Alex Huamani Salazar (ganador)	SI	SI	SI	SI	S/32 000,00	No firma los documentos conforme a la Directiva.
Postor	SI	SI	NO	NO	S/33 000,00	Solo acredita 50 días calendarios de experiencia en total[539]

Fuente: *Comprobante de pago n.° 012031 de 29 de octubre de 2020.*
Elaborado por: *Comisión de Auditoría.*

(...)".

Esta situación no fue advertida u observada por el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones encargado y/o por el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quienes suscribieron el cuadro comparativo de cotización n.° 459-2020/SERVICIO de 25 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 15)**, otorgando la buena pro al señor Omar Alex Huamani Salazar y, en consecuencia, también suscribieron su orden de servicio.

✓ **Miguel Angel Mendoza Yachi, identificado con DNI n.° 10582773**, contratado como especialista electromecánicas[540] para la elaboración del expediente técnico del proyecto, contratado con la orden de servicio n.° 0001367 de 28 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 7).**

Fue declarado como ganador de la buena pro, a pesar que no cumplía con el perfil establecido en los términos de referencia para la contratación de servicios, además de ello, en los documentos adjuntados a su propuesta económica presentada mediante carta n.° 002-2020/ING.MAMY de fecha 15 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 10)**, no consta la firma del proveedor en el curriculum vitae documentado, ni en los términos de referencia, conforme al sub numeral 6.2.9 del numeral 6.2 de la Directiva General n.°001-2016-GRJ/ORAF-OASA[541] **(apéndice n.° 434)**; que establece:

"(...)
6.2. DE LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[539] No se consideró el contrato n.° 056-2015-MDTP de 13 de marzo de 2015, puesto que el proveedor no prestó servicios. No se consideró el contrato de servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Ampliación y mejoramiento de la Infraestructura de la I.E nivel primario n.° 36090 del Centro Poblado de Yanaccollpa, Huando, Huancavelica" debido a que no consta plazo de ejecución.

[540] Se le notificó mediante oficio n.° 000150-2025-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA de 25 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**, a su correo electrónico (miguel_mendozay@yahoo.com) **(apéndice n.° 433)**, no obstante, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

[541] "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín"

(...)

6.2.9. Cuando el requerimiento sea para la contratación de servicios de consultoría, servicio especializado o servicio por meta específica, la cotización se realizará mediante carta de invitación al proveedor, adjuntando los términos de referencia, con ello el proveedor presentará a través de la Coordinación de Adquisiciones o quien haga sus veces, su propuesta económica, el curriculum vitae documentado y los términos de referencia debidamente firmados en todos sus hojas, en señal de conformidad y aceptación de las condiciones establecidas." (El resaltado es nuestro).

Conforme fue analizado en el cuadro n.° 7 de la Observación 3.1. del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento:

"(...)

Cuadro n.° 7
Verificación del cumplimiento con los términos de referencia y directiva

Nombres	Perfil del proveedor				Propuesta económica	Comentarios de la comisión de auditoría
	Profesional titulado como ingeniero mecánico y/o electromecánico colegiado y habilitado	Capacitaciones en expedientes técnicos y/o gerencia de proyecto y/o temas relacionados a edificaciones	Acreditar 3 años de experiencia laboral general en el sector público y/o privado	Acreditar 2 años en la elaboración y/o evaluación y/o formulación de expedientes técnicos y/o estudios de preinversión, como especialista y/o jefe de proyecto y/o consultor y/o proyectista y/o supervisor		
Miguel Ángel Mendoza Yachi	SI	SI	SI	NO	S/10 000.00	No cumple con la experiencia específica, pues solo acredita 40 días calendario en la elaboración y/o evaluación y/o formulación de expedientes técnicos y/o estudios de pre inversión, como especialista y/o jefe de proyecto y/o consultor y/o proyectista y/o supervisor[542]. No firma documentos conforme a Directiva.

Fuente: *Comprobante de pago n.° 011929 de 27 de octubre de 2020.*
Elaborado por: *Comisión de Auditora.*
(...)"

Esta situación no fue advertida u observada por el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones encargado y/o por el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quienes otorgaron la buena pro al señor Miguel Ángel Mendoza Yachi y en consecuencia, también suscribieron su orden de servicio.

De la misma forma, se evidenció que, de acuerdo a los Términos de Referencia en cuyo numeral 13.0 determina que el proveedor debió presentar un entregable único que contenga el informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0 del mismo documento, conforme se detalla en el cuadro n.° 19 de la Observación 3.1. del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento:

GOBIERNO REGIONAL JUNIN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[542] No se consideró el certificado emitido por BONAIRE S.A de 28 de octubre de 2019, puesto que no se consigna plazo. Tampoco se consideró el contrato MINEDU n.°140-2019-MCEBS, ya que consta únicamente la primera hoja no pudiendo verificar el contenido restante.

"(...)

Cuadro n.° 19
Verificación del cumplimiento del producto entregado

PRODUCTO	ENTREGABLE	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA
ENTREGABLE ÚNICO Informe detallando las actividades ejecutadas según el numeral 6.0.	Elaborar la memoria descriptiva, memoria de cálculo, y diseño de elementos mecánicos. De acuerdo a la demanda, condiciones arquitectónicas y funcionales, debe determinar el número y tipo de sistemas de transporte vertical, el dimensionamiento del sistema de aire acondicionado, extracción y/o ventilación mecánica, de las centrales de gases medicinales, del grupo electrógeno, del tanque de almacenamiento, tanque diario y tubería de alimentación de GLP, del tanque de almacenamiento y tuberías de alimentación de combustible.	La documentación está referida a las instalaciones mecánicas para la recuperación del centro de salud Sapcha en el departamento de Áncash, la cual es distinto al proyecto que originó la contratación. En su justificación indica que no está proyectando un sistema de gases medicinales, indica que no necesita una circulación vertical (ascensores).
	Elaborar las especificaciones técnicas de la especialidad por partida presupuestal.	**Se adjunta las "Especificaciones Técnicas Electromecánicas"; tanto en físico como en el CD de** manera digital.
	Elaborar todos los planos de la especialidad por sistema.	Se adjuntan planos del proyecto respecto de climatización; también se adjuntan en formato digital al CD que remite con el entregable.
	Obtención de la autorización por parte del OSINERGMIN para el uso de los sistemas que lo requieran.	No consta en el entregable la autorización de OSINERGMIN y tampoco se indica la razón de su no obtención.
exigencias de las instalaciones	Equipos Electromecánicos	No se desarrolla en la documentación adjunta al entregable. No consta en planos adjuntos al CD.
	Transporte vertical	No se desarrolla en la documentación adjunta al entregable, pero sí se adjunta plano en CD en formato digital.
	Sistema de Ventilación Mecánica	No se desarrolla en la documentación adjunta al entregable.
	Sistema de Aire Acondicionado	**Se contempla dentro del documento denominado "Memoria Descriptiva"; sin embargo, el mismo está referido al** proyecto del centro de salud Sapcha en el departamento **de Áncash, aunque en el documento de "Memoria Descriptiva" adjunta al CD se contempla el proyecto** correcto (en evaluación por parte de la auditoría).
	Sistema de Gases Medicinales	Se adjuntan planos en CD en formato digital.
	Sistema de GLP	No se desarrolla en la documentación adjunta al entregable, pero sí se adjunta plano en CD en formato digital.
	Sistema de Petróleo Diesel n.° 2	**Se contempla dentro del documento denominado "Memoria Descriptiva"; sin embargo, el mismo está referido al** proyecto del centro de salud Sapcha en el departamento de Áncash.
	Grupo Electrógeno	**Se contempla dentro del documento denominado "Memoria Descriptiva"; sin embargo, el mismo está referido al** proyecto del centro de salud Sapcha en el departamento de Áncash. Asimismo, se adjuntan planos en CD en formato digital.
	Sistema para el Tratamiento de Residuos Sólidos	No se desarrolla en la documentación adjunta al entregable y tampoco consta en el CD adjunto.

Fuente: Comprobante de pago n.° 011929 de 27 de octubre de 2020 y los términos de referencia de la especialidad de instalaciones electromecánicas.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

(...)"

Conforme se ha establecido, el profesional debía presentar un (1) informe detallando las actividades ejecutadas; sin embargo, de la revisión documental del comprobante de pago y sus adjuntos, se advierte que el profesional presentó únicamente la carta

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° 005-2020-MYMA recepcionada el 4 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 10)** por la Sub Gerencia de Estudios adjuntando a la misma los estudios de su especialidad más no se adjunta ningún informe ni se detalla las actividades desarrolladas conforme fueron exigidas en los términos de referencia.

Siendo así, se evidenció la discrepancia de estos documentos en todos sus extremos mencionados en el cuadro precedente, lo cual afecta la congruencia, coherencia y lógica que debe caracterizar al expediente técnico de obra y, por tanto, también afecta la calidad del mismo, pues no es posible ejecutar una obra basada en un expediente que contiene estudios correspondientes a otro proyecto.

Por otro lado, los Términos de Referencia establecen en su numeral 6.0 que el proyecto de instalaciones mecánicas debía comprender una serie de sistemas conforme se ha detallado en el cuadro anterior; sin embargo, en el documento denominado "Memoria Descriptiva" presentado como parte del entregable del profesional, solamente se observó el desarrollo de tres (3) sistemas, siendo estos los de aire acondicionado, petróleo Diesel n.° 2 y grupo electrógeno, mientras que en el CD adjunto, en formato digital se encuentran los planos de varios sistemas, excepto el de equipos electromecánicos, sistema de ventilación mecánica, sistema de petróleo Diesel n.° 2 y sistema de tratamiento de residuos sólidos.

En tal sentido, se ha incumplido con incorporar los sistemas exigidos en los términos de referencia, no se ha expresado razón para ello y, además, el hecho de que la documentación contiene información referente a otro proyecto, evidencia la deficiencia, incongruencia e incumplimiento en la ejecución del servicio contratado.

Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que en el CD adjunto al entregable, que forma parte de la documentación del comprobante revisado, se observan tanto los planos, las memorias, las especificaciones técnicas y el metrado correspondientes al proyecto objeto del presente servicio; sin embargo, el entregable también consiste en la documentación física que se remite a la Entidad, por lo que, como mínimo, ambas documentaciones deberían guardar relación y reflejarse una en otra, lo que no ha sucedido en este caso.

Así también, **de la revisión técnica a la especialidad de instalaciones electromecánicas** se evidenció que el entregable del especialista no guarda relación con el expediente técnico de obra, conforme se detalla en el informe técnico n.° 01-2024-GRJ/JPGA-AC de 27 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 78)**, emitido por la especialista en ingeniería mecánica de la comisión auditora, quien señaló lo siguiente:

El 28 de mayo de 2020, la Entidad emitió la orden de servicio n.° 1367 **(apéndice n.° 7)** con el monto ascendente a S/10 000,00 a favor del señor Miguel Ángel Mendoza Yachi, como especialista en ingeniería electromecánica, adjunto al mismo se encuentra los términos de referencia suscrito por el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, donde se detalla el desarrollo de las siguientes actividades según el numeral 6.0 descripción del servicio y el numeral 13.0 producto a entregar:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

"(...)
6.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
El Proveedor elaborará la especialidad de Instalaciones Electromecánicas del expediente técnico del Proyecto (...) realizando las siguientes actividades:
- *Elaborar la memoria descriptiva, memoria de cálculo y diseño de elementos mecánicos. De*

acuerdo a la demanda, condiciones arquitectónicas y funcionales, debe determinar el número y tipo de sistemas de transporte vertical, el dimensionamiento del sistema de aire acondicionado, extracción y/o ventilación mecánica, de las centrales de gases medicinales, del grupo electrógeno, del tanque de almacenamiento, tanque diario y tubería de alimentación de GLP, del tanque de almacenamiento y tuberías de alimentación de combustible.

- *Elaborar las especificaciones técnicas de la especialidad por partida presupuestal*
- *Elaborar todos los planos de la especialidad por sistema*
- *Definición del tamaño de cada pozo o pit, dimensionando el sobre recorrido y la ubicación de la máquina y apertura de las puertas, en coordinación con los posibles proveedores de los equipos.*

Sistema de Ventilación Mecánica

- *Diseño de los sistemas de ventilación mecánica mediante la inyección y/o extracción de aire según el caso, para los ambientes de cocina, lavandería, talleres, subestación, salas de máquinas, Laboratorios, esterilización, archivos Campana Extractora de Vahos y otros servicios que lo requieran, para lo cual deberá presentar lo siguiente:*

(...)

Sistema de Aire Acondicionado

- *Diseño del sistema de aire acondicionado por zonas según los requerimientos de cada ambiente, para lo cual deberá efectuar lo siguiente:*

(...)

Sistema de Gases Medicinales

- *Esquemas de principio de los sistemas de gases medicinales: Oxigeno Medicinal, Óxido Nitroso, Aire Comprimido Medicinal, Vacío, centrales, tamaño de equipos, redes de distribución y puntos de utilización para cada servicio.*
- *Realizar el diseño de cada uno de los sistemas de gases medicinales, considerando el dimensionamiento de las centrales, tamaño de equipos, redes de distribución y puntos de utilización apropiada para cada servicio, para lo cual deberá presentar lo siguiente:*

(...)

Sistema de GLP

- *Establecer los requerimientos del uso de GLP para los servicios de agua caliente, laboratorio, cocina y otros servicios que lo requieran, para lo cual deberá presentar lo siguiente:*

(...)

- *De acuerdo a la capacidad del tanque de almacenamiento de GLP, el Proveedor efectuará los trámites correspondientes de autorización por parte de OSINERGMIN*

(...)

13.0 PRODUCTO A ENTREGAR

(...)

PRODUCTO	*ENTREGABLE*
ENTREGABLE ÚNICO	*(...)* • *Elaborar la memoria descriptiva, memoria de cálculo, y diseño de elementos mecánicos. De acuerdo a la demanda, condiciones arquitectónicas y funcionales, debe determinar el número y tipo de sistemas de transporte vertical, el dimensionamiento del sistema de aire acondicionado, extracción y/o ventilación mecánica, de las centrales de gases medicinales, del grupo electrógeno, del tanque de almacenamiento, tanque diario y tubería de alimentación de GLP, del tanque de almacenamiento y tuberías de alimentación de combustible* • *Elaborar las especificaciones técnicas de la especialidad por partida presupuestal* • *Elaborar todos los planos de la especialidad por sistema.* • *Obtención de la autorización por parte de OSINERGMIN para el uso de los sistemas que lo requieran.* *(...)*

(...)".

Al respecto de la comparación del entregable del especialista de ingeniería electromecánica y el expediente técnico de obra se pudo observar inconsistencias respecto al cumplimiento de lo solicitado en los términos de referencia como incompatibilidad de información, lo cual se detallan a continuación:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

- **De la memoria descriptiva**, **en el numeral 1.0 generalidades**, del entregable se especifican[543] datos que son del puesto de Salud Sapcha en el distrito de Acocacha, provincia de Asunción y departamento de Ancash, las cuales difieren de la información de la memoria descriptiva del expediente técnico de obra en la cual especifica[544] que la ubicación del centro de Salud La Oroya I-4, está en la provincia de Yauli y departamento de Junín.

  Asimismo, en el numeral **2.0 justificación** del entregable, se detalla que se ha desarrollado los sistemas de climatización, grupo electrógeno y sistema de petróleo biodiesel B5; asimismo, se observó que no se han desarrollado los sistemas de gases medicinales y circulación vertical de acuerdo al diseño arquitectónico. No obstante, según el expediente técnico de obra si existe el desarrollo de los sistemas de gases medicinales y circulación vertical, el mismo que se detalla a continuación:

  c) Respecto al sistema de **gases medicinales**

  Según el entregable

  "(...)
  SISTEMA DE GASES MEDICINALES
  *Por el número de camas (1 camilla), en el área de tópico, **no se está proyectando un sistema de gases medicinales** con una central de gases, solo se está colocando un balón de oxígeno en esta área la cual implementara la especialidad de equipamiento.*
  (...)" (El resaltado es nuestro)

  Según el expediente técnico

  "(...)
  1.4.1 SISTEMA DE GASES MEDICINALES:
  1.4.1.1 SISTEMA DE OXÍGENO MEDICINAL
  *a) **Incluye 2 bancos de 10 cilindros (10 m3) cada uno, con su respectivo manifold automático dúplex de distribución para emergencia, además de 10 cilindros (10m3) de reserva.***
  b) Líneas de distribución hasta los puntos de utilización de oxígeno, donde la mayoría de las salidas de oxígeno serán con placa para empotrar, con su respectiva señalización "Oxígeno" y válvula check diss y en algunas zonas específicas serán con cabeceros.
  1.4.1.2 SISTEMA DE VACÍO CLÍNICO
  a) Equipamiento de la planta de vacío, la cual atenderá la demanda mediante una central dúplex de vacío (una en servicio y otra de reserva), impulsadas por un motor eléctrico, para trabajo pesado y continuo.
  (...)
  b) La Central de Vacío se ha ubicado en los espacios asignados dentro del área de servicios generales, las redes de distribución irán instaladas paralelas a las redes de oxígeno siguiendo la misma ruta y la distribución de salidas será de acuerdo a lo indicado en los planos.
  c) Líneas de distribución hasta los puntos de utilización de vacío. Todas las salidas de vacío serán con placa para empotrar, con su respectiva señalización "Vacío" y válvula check diss.
  1.4.1.3 SISTEMA DE AIRE COMPRIMIDO DENTAL

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[543] *"(...)*
1.0 Generalidades
*La presente memoria Descriptiva se refiere a las instalaciones mecánicas para la Recuperación de los Servicios de Salud del **puesto de Salud Sapcha, distrito de Acocacha, provincia de Asunción, Región y Departamento de Ancash.***
(...)"
[544] *"(...)*
1.1 GENERALIDADES
*El presente documento corresponde al desarrollo de la Ingeniería de detalles del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL **CENTRO DE SALUD DE LA OROYA I-4, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI - REGION JUNÍN**"*
(...)" (lo resaltado es agregado)

a) Esta conformado por una compresora de aire de 1.0hp y el aire es distribuido mediante tubería de cobre de ½" de diámetro a la silla dental.
(...)" (El resaltado es nuestro)

d) En relación al **sistema de circulación vertical**

Según el entregable
"(...)
CIRCULACIÓN VERTICAL
El establecimiento de salud ***es de un solo piso, no necesita circulación vertical***
(...)" (El resaltado es nuestro)

Según el expediente técnico
"(...)
SISTEMA DE CIRCULACIÓN VERTICAL
Dentro del proyecto de equipamiento del Centro de Salud, ***se ha considerado la instalación de: ascensor montacamilla*** *para el servicio del personal médico y pacientes, de* ***ascensor públicos****, los cuales estarán al servicio del público en general.*
(...)" (El resaltado es nuestro)

También, en el numeral **3.0 descripción general** del entregable, se detalla inconsistencia de información en el sistema de climatización respecto al nombre del proyecto, a diferencia del expediente técnico de obra que si señala el lugar de la Oroya, como se muestra a continuación:

b) En relación al **sistema de climatización**

Según el entregable
"(...)
Sistema de climatización y ventilación mecánica; para el diseño se tendrá en cuenta el tipo de clima de la zona ya que ***en la ciudad de Sapcha es en general frio y seco****, temperaturas promedio mínima es 14,8°C y máxima es 26,7°C (...)*
(...)" (El resaltado es nuestro)

Según el expediente técnico
"(...)
1.4.5.1 AIRE ACONDICIONADO
Teniendo en cuenta las ***condiciones climáticas de la ciudad de la Oroya****, donde se tiene un clima cálido en los meses de Setiembre, octubre, Noviembre y Diciembre con una temperatura* ***máxima en verano de 19°C y una temperatura de 6°C en invierno*** *(...)"* (El resaltado es nuestro)

Por lo tanto, según lo descrito se evidenció que el contenido de la memoria descriptiva del entregable no guarda relación con la memoria descriptiva de la especialidad de instalaciones mecánicas del expediente técnico de obra, puesto que se observó en el entregable, lo siguiente: en el numeral 1.0 generalidades no guarda relación en el nombre del centro de salud; en el numeral 2.0 justificación, no han desarrollado sistemas de gases medicinales y circulación vertical, pese a que estos eran exigibles en el numeral 6.0 descripción del servicio de los términos de referencia; así también en el numeral 3.0 descripción general, señalan otro lugar distinto a la Oroya, es de precisar que ambos documentos son suscritos por el especialista en instalaciones electromecánicas.

- **De las especificaciones técnicas** del entregable se corroboró que las partidas de los diversos sistemas de instalaciones mecánicas no corresponden a las partidas y a las

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

especificaciones técnicas de cada equipo que conforman el sistema de climatización y grupo electrógeno que se mencionan en el expediente técnico de obra, incluso no menciona información de los demás sistemas como el sistema de circulación vertical, sistema GLP, sistema de gas medicinales, conforme se detalla en el cuadro n.° 29 de la Observación 3.1. del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento:

"(...)

Cuadro n.° 29
Comparativo de especificaciones técnicas entre el entregable y la especialidad de instalaciones electromecánicas del expediente técnico

Esp. Tec. Del Entregable	*Especificaciones técnicas del Expediente Técnico De Obra*[545]	*Comentario del Especialista de la Comisión de Auditoría*
06.01.01.01 *Equipo tipo split ducto (expansión directa)* ***06.01.01.01.01*** *Equipo ue 1-01/uc 1-01 (24,000 btu/h, 2.7kw-220v-1f-60hz) – (frio – calor)*	***06.02.01.01 Equipos tipo paquete 15% aire exterior*** ***06.02.01.01.01*** *ep (84,000 btu/h /4,000 cfm/ 12.0kw-380v-60hz-3f/ 3.0°c.a)* ***(frio calor)*** *06.02.01.01.02 ep (84,000 btu/h /3,800 cfm/ 12.0kw-380v-60hz-3f/* ***3.0°c.a) (frio calor)*** *06.02.01.01.03 ep (84,000 btu/h /4,141 cfm/ 12.0kw-380v-60hz-3f/* ***3.0°c.a) (frio calor)*** ***06.02.01.02*** *equipos tipo paquete 100% aire exterior* *06.02.01.02.01 ep (96,000 btu/h / 2,646 cfm / 12.0kw-380v-60hz-3f / 3.0°c.a.) - (frio calor)* *06.02.01.02.02 ep (60,000 btu/h /1,254 cfm / 7.5kw-380v-60hz-3f / 3.0°c.a.) - (frio calor)* ***06.02.01.03 equipo de expansión directa tipo split pared (inverter)*** *06.02.01.03.01 equipo uc/ue (12,000 btu/h, 1.33kw-220v-1f-60hz) – (frio solo)* *06.02.01.03.02 equipo uc/ue (12,000 btu/h, 1.33kw-220v-1f-60hz) – (frio calor)* *06.02.01.03.03 equipo uc/ue (18,000 btu/h, 2.0kw-220v-1f-60hz) – (frio calor)* *06.02.01.03.04 equipo uc/ue (24,000 btu/h, 2.7kw-220v-1f-60hz) – (frio solo)*	*Respecto al sistema de aire acondicionado en el entregable no se detallan la misma cantidad de equipos que se detallan en el expediente técnico de obra.*
06.02 Grupo electrógeno *06.02.01* ***Grupo electrógeno 21 kva potencia prime, 220v, potencia prime 100kva a 3500*** *m.s.n.m., 60hz monofásico*	***06.03.00 Sistema de grupo electrógeno*** *06.03.01 Sistema de generación.* *06.03.01.01* ***Grupo electrógeno de 356kw/445kva (prime) - tipo encapsulado 380v trif. (inc. equip.).***	*Respecto al sistema del grupo electrógeno hay diferencia entre las especificaciones técnicas de 100 KVA, a 445 KVA*

Fuente: *Especificaciones técnicas del entregable y especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.*
Elaborado por: *La comisión de auditoría.*

(...)".

Es así que las especificaciones técnicas presentados en el entregable presenta discordancias con el contenido de las especificaciones técnicas de la especialidad de instalaciones electromecánicas del expediente técnico de obra, en los sistemas de aire acondicionado y grupo electrógeno puesto que presentada diferentes cantidades y características técnicas de los equipos.

Sin embargo, no se realizó observación alguna ni se solicitó subsanación de ningún extremo por parte del señor Nilton Fidel Llacza Zava, jefe de Proyecto, quien debía verificar el cumplimiento de los términos de referencia del equipo técnico de la elaboración del expediente técnico, así también, el señor Anthony Glen Ávila Escalante,

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[545] Aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 148-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 1 de setiembre de 2020.

Sub Gerente de Estudios, emitió la conformidad del servicio, sin realizar observación alguna, a pesar que debía verificar la calidad y cumplimiento del entregable encomendado al proveedor del servicio. En consecuencia, la Entidad realizó el pago de S/10 000,00 a través del comprobante de pago n.° 011929 de 27 de octubre de 2020.

✓ **Francisco Quinte Carlos, identificado con DNI n.° 09470161**, contratado como especialista instalaciones sanitarias[546] para la elaboración del expediente técnico del proyecto, contratado con la orden de servicio n.° 0001368 de 28 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 7).**

Se evidenció que el señor Francisco Quinte Carlos no cumplía con el perfil del proveedor que constaba establecido en los términos de referencia para la contratación de sus servicios, y además de ello, los documentos adjuntados a su propuesta económica presentada mediante carta n.° 002-2020/ING.FQC de fecha 15 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 11)**, no cumplían con la formalidad establecida en la normativa interna de la Entidad, puesto que, no consta la firma del proveedor en el curriculum vitae documentado, ni en los términos de referencia, tal como establece el sub numeral 6.2.9 del numeral 6.2 de la antes referida Directiva, pese a lo señalado se suscribió la orden de servicio antes citado.

Asimismo, el profesional no obtuvo la factibilidad de los servicios de agua, desagüe y alcantarillado ni desarrolló su solución técnica, puesto que, en el certificado de factibilidad de servicios de desagüe n.° 02-2020[547] **(apéndice n.° 24)** y certificado de factibilidad de servicios de agua potable n.° 02-2020[548] **(apéndice n.° 25)**, ambos de 9 de octubre de 2020, se indica lo siguiente: *"Que, en atención a la Hoja de Tramite de Documentos externos n.° 705 de fecha 07-10-2020, referido a la solicitud de factibilidad de agua potable y alcantarillado para la nueva infraestructura del Centro de Salud Oroya, requerido por la C.D. Lourdes Apalla Ayala Diaz, director ejecutivo (e) de la dirección Regional de Salud Junín. (...)".*

Además, de la revisión del CD que adjuntó al entregable, obrante en el comprobante de pago revisado, se ha evidenciado que, tanto la Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas de Instalaciones Sanitarias, corresponden a otro proyecto, evidenciándose que la documentación digital presentada no guarda relación alguna con el proyecto para el que fue contratado. Pese a lo expuesto la Entidad realizó los pagos de S/9 200,00 y S/800,00 a través de los comprobantes de pago n.os 011908 y 011909 ambos de 26 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 11)**.

✓ **Virgilio Aliaga Yaranga, identificado con DNI n.° 43531987**, contratado por el servicio de levantamiento topográfico[549] para la elaboración del expediente técnico del proyecto, contratado con la orden de servicio n.° 0001371 de 28 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 7).**
Fue declarado como ganador de la buena pro, a pesar que no cumplía con el perfil del proveedor exigido conforme a los términos de referencia.

Además de ello, en los documentos adjuntados a su propuesta económica presentada

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[546] Se le notificó mediante oficio n.° 000151-2025-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA de 25 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**, a su correo electrónico (franqui40@hotmail.com y franqui40@gmail.com) **(apéndice n.° 433),** no obstante, no remitió sus comentarios o aclaraciones.
[547] Es de precisar que este certificado de factibilidad se ubicó en el aplicativo del Invierte.pe
[548] Es de precisar que este certificado de factibilidad se ubicó en el aplicativo del Invierte.pe
[549] Se le notificó mediante oficio n.° 000152-2025-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA de 25 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433),** a su correo electrónico (aliaga_civil@hotmail.com) **(apéndice n.° 433),** no obstante, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

mediante carta n.° 002-2020/VAY de fecha 15 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 14)**, no consta la firma del proveedor en el curriculum vitae documentado, ni en los términos de referencia, conforme al sub numeral 6.2.9 del numeral 6.2 de la Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA[550] **(apéndice n.° 434)**; que establece:

> *"(...)*
> ***6.2. DE LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO***
> *(...)*
> *6.2.9. Cuando el requerimiento sea para la contratación de servicios de consultoría, servicio especializado o servicio por meta especifica, la cotización se realizará mediante carta de invitación al proveedor, adjuntando los términos de referencia,* ***con ello el proveedor presentará a través de la Coordinación de Adquisiciones o quien haga sus veces, su propuesta económica, el curriculum vitae documentado y los términos de referencia debidamente firmados en todos sus hojas, en señal de conformidad y aceptación de las condiciones establecidas."*** (El resaltado es nuestro).

Conforme fue analizado en el cuadro n.° 10 de la Observación 3.1. del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento:

"(...)

Cuadro n.° 10
Verificación del cumplimiento con los términos de referencia y directiva

Nombres	Perfil del proveedor			Propuesta económica	Comentarios de la comisión de auditoría
	Técnico topógrafo, titulado a nivel técnico	Acreditar 2 años de experiencia laborar general en el sector público y/o privado	Acreditar 1 año en la elaboración y/o evaluación y/o formulación de expedientes técnicos y/o estudios de levantamiento topográfico; como especialista y/o consultor y/o proyectista		
Virgilio Aliaga Yaranga (ganador)	SI	NO	NO	S/32 000,00	El proveedor acredita documentadamente 20 meses y 1 día, no cumpliendo con los 2 años de experiencia general. Asimismo, acredita 10 meses y 27 días de experiencia específica, no cumpliendo con el 1 año requerido. No firma documentos conforme a Directiva.
Postor	NO	SI	SI	S/33 000,00	La postora es ingeniera civil titulada, no técnica topógrafa.

Fuente: *Comprobante de pago n.° 012018 de 29 de octubre de 2020.*
Elaborado por: *Comisión de Auditoría.*
(...)".

Esta situación no fue advertida u observada por el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones encargado y/o por el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quienes suscribieron el cuadro comparativo de cotización n.° 453-2020/SERVICIO de 20 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 14)**, otorgando la buena pro al señor Virgilio Aliaga Yaranga y, en consecuencia, también suscribieron su orden de servicio.

- ✓ **Lucia Lucila Perez Acevedo, identificado con DNI n.° 45839811**, contratado por el servicio de levantamiento topográfico[551] para la elaboración del expediente técnico del proyecto, contratado con la orden de servicio n.° 0001372 de 28 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 7).**

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[550] "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín"
[551] Se le notifico mediante oficio n.° 000153-2025-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA de 25 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433),** a su correo electrónico (luperez3133@gmail.com) (**apéndice n.° 433),** no obstante, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

Fue declarada como ganadora de la buena pro, a pesar que no cumplía con el perfil del proveedor exigido por los términos de referencia, pues se encontraba inhabilitada al momento de la presentación de sus documentos; además de ello, en los documentos adjuntados a su propuesta económica presentada mediante carta n.° 002-2020/ING.LLPA de fecha 15 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 17)**, no consta la firma del proveedor en el curriculum vitae documentado, ni en los términos de referencia, conforme al sub numeral 6.2.9 del numeral 6.2 de la Directiva General n.°001-2016-GRJ/ORAF-OASA[562] **(apéndice n.° 434)**; que establece:

> *"(...)*
> ***6.2. DE LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO***
> *(...)*
> *6.2.9. Cuando el requerimiento sea para la contratación de servicios de consultoría, servicio especializado o servicio por meta específica, la cotización se realizará mediante carta de invitación al proveedor, adjuntando los términos de referencia,* ***con ello el proveedor presentará a través de la Coordinación de Adquisiciones o quien haga sus veces, su propuesta económica, el curriculum vitae documentado y los términos de referencia debidamente firmados en todos sus hojas, en señal de conformidad y aceptación de las condiciones establecidas."*** (El resaltado es nuestro).

Conforme fue analizado en el cuadro n.° 13 de la Observación 3.1. del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento:

"(...)

Cuadro n.° 13
Verificación del cumplimiento con los términos de referencia y directiva

Nombres	Perfil del proveedor				Propuesta económica	Comentarios de la comisión de auditoría
	Profesional, titulado como Ingeniero ambiental y/o forestal colegiado y habilitado	Capacitaciones en cartografía y S.I.G en temas ambientales y/o temas relacionados a la formulación de proyectos	Acreditar 2 años de experiencia laboral general en el sector público y/o privado	Acreditar 1 año en la coordinación, monitoreo y/o elaboración y/o evaluación y/o formulación expedientes técnicos y/o estudios de impacto ambiental, como especialista y/o jefe de proyecto y/o consultor y/o proyectista y/o evaluador		
Lucia Lucila Pérez Acevedo (ganador)	NO	SI	SI	SI	S/32 000.00	Presenta certificado de habilidad que indica que se encuentra habilitado hasta el 31 de marzo de 2020. No firma documentos conforme a la Directiva
Postor	SI	SI	SI	NO	S/33 000.00	Solo acredita 10 meses de experiencia específica relacionada a formulación expedientes técnicos y/o estudios de impacto ambiental.

Fuente: Comprobante de pago n.° 017055 de 31 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.
(...)."

Esta situación no fue advertida u observada por el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones encargado y/o por el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quienes suscribieron el cuadro comparativo de cotización n.° 451-2020/SERVICIO de 22 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 17)**, otorgando la buena pro a la señora Lucia Lucila Pérez Acevedo y, en consecuencia, también suscribieron su orden de servicio.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[562] "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín"

✓ **Víctor Carhuamaca Carhuallanqui, identificado con DNI n.° 45839811**, contratado por el servicio el certificación de inexistencia de restos arqueológicos[553] para la elaboración del expediente técnico del proyecto, contratado con la orden de servicio n.° 0001378 de 28 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 7).**

Fue declarado como ganador de la buena pro, a pesar que no cumplia con la experiencia especifica exigida en los términos de referencia, además de ello, en los documentos adjuntados a su propuesta económica presentada mediante carta n.° 002-2020/ARQ.VCC de fecha 15 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 16)**, no consta la firma del proveedor en el curriculum vitae documentado, ni en los términos de referencia, conforme al sub numeral 6.2.9 del numeral 6.2 de la Directiva General n.°001-2016-GRJ/ORAF-OASA[554] **(apéndice n.° 434)**; que establece:

"(...)
6.2. DE LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO
(...)
6.2.9. Cuando el requerimiento sea para la contratación de servicios de consultoría, servicio especializado o servicio por meta especifica, la cotización se realizará mediante carta de invitación al proveedor, adjuntando los términos de referencia, ***con ello el proveedor presentará a través de la Coordinación de Adquisiciones o quien haga sus veces, su propuesta económica, el curriculum vitae documentado y los términos de referencia debidamente firmados en todos sus hojas, en señal de conformidad y aceptación de las condiciones establecidas."*** *(El resaltado es nuestro).*

Conforme fue analizado en el cuadro n.° 12 de la Observación 3.1. del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento:

"(...)

Cuadro n.° 12
Verificación del cumplimiento con los términos de referencia y directiva

Nombres	Perfil del proveedor				Propuesta económica	Comentarios de la comisión de auditoría
	Profesional arquitecto y/o arqueóloga colegiado y habilitado.	Acreditar capacitaciones en saneamiento físico legal y/o temas relacionados a la formulación de proyectos	Acreditar 2 años de experiencia laboral general en el sector público y/o privado	Acreditar 1 año en la coordinación y/o monitoreo y/o elaboración y/o evaluación y/o formulación expedientes técnicos y/o estudios de pre inversión como especialista y/o jefe de proyecto y/o consultor y/o proyectista y/o evaluador		
Víctor Carhuamaca Carhuallanqui (ganador)	SI	SI	SI	NO	S/32 000.00	Acredita sólo 3 meses de experiencia específica[555]. No firma documentos conforme a la Directiva.
Postor	SI	NO	NO	NO	S/33 000.00	Acredita sólo 1 año, 1 mes y 5 días de experiencia general, y 3 meses de experiencia específica.

Fuente: *Comprobante de pago n.° 012104 de 30 de octubre de 2020.*
Elaborado por: *Comisión de Auditoría.*
(...)"

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[553] Se le notificó mediante oficio n.° 000154-2025-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA de 25 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**, a su correo electrónico (victorica@hotmail.com) **(apéndice n.° 433)**, no obstante, no remitió sus comentarios o aclaraciones.
[554] "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín"
[555] No se considera el contrato n.° 0066-2018 SGL/ MDO, puesto que, consta incompleto y no se especifica el plazo.
No se considera contrato de locación de servicios n.° 033/MDCH/2017 02 de febrero de 2017, puesto que, consta incompleto y no se especifica el plazo.

Esta situación no fue advertida u observada a fin de requerir su subsanación, por el señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones encargado y/o por el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quienes suscribieron el cuadro comparativo de cotización n.° 450-2020/SERVICIO de 22 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 16)**, otorgando la buena pro al señor Víctor Carhuamaca Carhuallanqui y en consecuencia, también suscribieron su orden de servicio.

De la misma forma, se evidenció que, de acuerdo a los Términos de Referencia en cuyo numeral 13.0 determina que el proveedor debió presentar un entregable único que contenga el informe detallando "las actividades ejecutadas," según lo señalado en el numeral 6.0 del mismo documento, conforme se detalla en el cuadro n.° 21 de la Observación 3.1. del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento:

"(...)

Cuadro n.° 21
Verificación del cumplimiento del producto entregado

PRODUCTO	ENTREGABLE	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA
ENTREGABLE ÚNICO *Informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0*	*Elaborar el estudio y obtener la certificación de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) del proyecto de acuerdo a lo solicitado por el sector competente.*	*La fecha de presentación del entregable es del 7 de julio del 2020, mientras que el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos adjunto al comprobante de pago tiene como fecha de emisión el 25 de julio del 2020. Respecto del estudio exigido, obra en el entregable el documento denominado "Memoria Descriptiva" que contiene la información requerida para la obtención de la certificación.*

Fuente: *Comprobante de pago n.° 012104 de 30 de octubre de 2020 y términos de referencia del servicio de inexistencia de restos arqueológicos.*
Elaborado por: *Comisión de Auditoría.*
(...)".

Conforme se detalla en el cuadro anterior, el señor Víctor Carhuamaca Carhuallanqui debía presentar un informe detallando las actividades ejecutadas de acuerdo a lo dispuesto en los Términos de Referencia; sin embargo, de la presentación de la carta n.° 008-2020-CCV recibida el 7 de julio de 2020 **(apéndice n.° 16)**, no se observa que haya informe alguno adjunto y tampoco el detalle de las actividades que haya realizado en la ejecución del servicio.

Además de ello, de la documentación revisada se advierte que recepcionó la orden de servicio n.° 01378 con fecha 5 de junio del 2020 **(apéndice n.° 7)**, por lo que teniendo el plazo de treinta (30) días calendario para la ejecución del servicio, el mismo vencía el 5 de julio del 2020, día inhábil por ser domingo, pudiendo presentar el entregable el día hábil siguiente, es decir el lunes 6 de julio del 2020. Así, la presentación de la carta n.° 008-2020-CCV recibida el 7 de julio de 2020 **(apéndice n.° 16)** tiene un (1) día de extemporaneidad.

Aun así, de los documentos adjuntos al entregable, no se advierte que para dicha fecha se haya obtenido la certificación y en el formulario de solicitud que se adjunta, no consta fecha de recepción por parte del Ministerio de Cultura o sus oficinas regionales. Independientemente de ello, el objetivo de la contratación era que se elabore el estudio **y se obtenga la certificación**; sin embargo, se presentó el entregable con el trámite no culminado y tampoco se solicitó una ampliación de plazo para tal efecto. Así, la

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

documentación adjunta al comprobante de pago contiene el CIRA n.° 97-2020-DDCJUN/MC[556] con fecha de emisión de 25 de julio del 2020 **(apéndice n.° 16)** y el oficio n.° 000749-2020-DDC JUN/MC con fecha 30 de julio del 2020 **(apéndice n.° 16)** con el que remiten dicho CIRA al especialista, fechas posteriores al vencimiento del plazo de ejecución del servicio y, por tanto, debieron haber sido adjuntados al entregable de manera posterior a su presentación.

Aún con lo indicado, una vez recibido el entregable, a través de la carta n.° 299-2020-GRJ/GRI/SGE recibida el 8 de julio de 2020 **(apéndice n.° 16)**, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, remitió a Nilton Fidel Llacza Zavala, jefe de proyecto, la documentación correspondiente al servicio de certificación de inexistencia de restos arqueológicos para su evaluación y conformidad.

En respuesta a dicho documento, el señor Nilton Fidel Llacza Zavala, jefe de proyecto, con carta n.° 014-2020-NFLLZ recibida el 20 de julio de 2020 **(apéndice n.° 16)**, remitió la revisión del estudio del servicio de certificación de inexistencia de restos arqueológicos, otorgando la conformidad técnica, indicando que cumplía con *"(...) remitirle la revisión del estudio de servicio de certificación de inexistencia de restos arqueológicos. (...), documento que fue revisado e incluido en el expediente técnico en mención, que fue elaborado por arquitecto Víctor Carhuamaca Carhuallanqui, dándose CONFORMIDAD TÉCNICA para los trámites que tenga pertinente"*.

Cabe mencionar que esta conformidad se emitió aun cuando no se tenía conocimiento de la emisión del CIRA, la misma que se comunicó el 30 de julio del 2020, por lo que no se cumplió con lo dispuesto en los términos de referencia del jefe de proyecto respecto de sus funciones, pues no realizó observación alguna ni solicitó subsanación de ningún extremo, pese a que parte de su propio entregable era el *"pronunciarse respecto a la conformidad de servicio de los miembros y servicios del equipo de elaboración del expediente técnico"*[557], para lo cual debía realizar la evaluación del cumplimiento de los entregables de cada profesional; pues también debía *"verificar el cumplimiento de los términos de referencia del equipo técnico de la elaboración del expediente técnico"*[558], lo que tampoco ha sucedido en este caso.

Es así que, con reporte n.° 1170-2020-GRJ-GRI/SGE recibido el 17 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 16)**, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios emitió conformidad al servicio indicando *"(...) esta Sub Gerencia ha recepcionado el servicio de CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS - CIRA, para el proyecto: (...), se procede al pago correspondiente, al 100% de acuerdo Orden de Servicio N.° 1378-2020, por lo que esta Sub Gerencia otorga la **CONFORMIDAD DEL SERVICIO A CARHUAMACA CARHUALLANQUI VÍCTOR** (...)"*.

Al respecto, resulta que la evaluación del entregable no se hizo en su momento y por tanto se obvió el incumplimiento manifiesto de la obtención de la certificación objeto de la contratación en el plazo otorgado para tal efecto conforme a la orden de servicio. Esta situación inobserva las funciones que corresponden al Sub Gerente de Estudios, Anthony Glen Ávila Escalante, conforme a la Directiva interna de Entidad[559]; pues era

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[556] Certificado de inexistencia de restos arqueológicos.
[557] Lo dicho corresponde a parte de las responsabilidades del proveedor conforme establecido por el numeral 6.0 de los Términos de Referencia de su contratación.
[558] Lo dicho corresponde a parte de las responsabilidades del proveedor conforme establecido por el numeral 6.0 de los Términos de Referencia de su contratación.
[559] Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA – **"Normas para la** contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín **(apéndice 434)"**

su responsabilidad, como área usuaria del servicio, el verificar la calidad y cumplimiento del entregable encomendado al proveedor del servicio. Consecuentemente, la Entidad realizó los pagos de S/29 440,00 y S/2 560,00 a través de los comprobantes de pago n.os 012104 y 012105, ambos del 30 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 16)**.

Finalmente debe precisarse que, conforme se ha indicado líneas arriba, la presentación del entregable se hizo con un (1) día de extemporaneidad, por lo que debió haberse efectuado un descuento de S/266,67 aplicando la fórmula[560] que establecen los términos de referencia y la orden de servicio n.° 1378 **(apéndice n.° 7)**, concordante con los términos de referencia correspondientes; sin embargo, no se realizó tal descuento, cancelando al profesional el total de la retribución pactada contractualmente, sin aplicar la penalidad correspondiente por el retraso en la presentación de su entregable.

Asimismo, debía presentar un informe detallando las actividades ejecutadas de acuerdo a lo dispuesto en los Términos de Referencia; sin embargo, de la presentación de la carta n.° 008-2020-CCV recibida el 7 de julio de 2020 **(apéndice n.° 16)**, no se observa que haya informe alguno adjunto y tampoco el detalle de las actividades que haya realizado en la ejecución del servicio. Además, la la carta n.° 008-2020-CCV recibida el 7 de julio de 2020 **(apéndice n.° 16)** tiene un (1) día de extemporaneidad en su plazo que venció el 5 de julio de 2020. Pese a ello la Entidad dio conformidad.

Cabe mencionar que esta conformidad se emitió aun cuando no se tenía conocimiento de la emisión del CIRA, la misma que se comunicó el 30 de julio del 2020, por lo que no se cumplió con lo dispuesto en los términos de referencia del jefe de proyecto respecto de sus funciones, y consecuentemente, la Entidad realizó los pagos de S/29 440,00 (Veintinueve mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles) y S/2 560,00 (Dos mil quinientos sesenta con 00/100 soles), a través de los comprobantes de pago n.os 012104 y 012105, ambos del 30 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 16)**.

✓ **Luis Enrique Aranda Huari, identificado con DNI n.° 41750101**, contratado para el servicio de estudio de gestión de riesgos[561] para la elaboración del expediente técnico del proyecto, contratado con la orden de servicio n.° 0001379 de 28 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 7).**

De la revisión del comprobante de pago n.° 012047 de 29 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 32)**, se observó el producto entregado por el señor Luis Enrique Aranda Huari, evidenciando que de acuerdo a los Términos de Referencia **(apéndice n.° 33)** en cuyo numeral 13.0 determina que el proveedor debió presentar un entregable único que contenga el informe detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 6.0 del mismo documento, conforme se detalla en el cuadro n.° 24 de la

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

(...)
8.8.4 Previo a la emisión de la conformidad, el área usuaria, deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en caso de ser necesario, podrá solicitar las pruebas que se requiere."

[560] Los términos de referencia establecen al respecto:
"16.0 PENALIDADES
(...)
La aplicación de penalidades por retraso injustificado es automática y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:
PENALIDAD DIARIA = (0.10 X MONTO) / 0.40 X PLAZO EN DÍAS
*Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, la Entidad podrá **resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al proveedor."***

[561] Se le notificó mediante oficio n.° 000155-2025-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA de 25 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433),** a su correo electrónico (alvaromoralesd2@ghotmail.com) **(apéndice n.° 433),** no obstante, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

Observación 3.1. del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento:

"(...)

Cuadro n.° 24
Verificación del cumplimiento del producto entregado

PRODUCTO	ENTREGABLE	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA
ENTREGABLE ÚNICO *Informe detallando las actividades ejecutadas según lo señalado en el numeral 6.0*	*Elaborar el estudio de gestión de riesgos ante desastres del proyecto de acuerdo al Apéndice 01.*	*Se adjunta al entregable el documento denominado "Estudio de Vulnerabilidad y Riesgo" con información del proyecto.*
	Desarrollar los formatos de gestión de riesgos del proyecto de acuerdo a la Directiva n.°012-2017-OSCE/CD.	*De la información adjunta al entregable, no se advierte el desarrollo de los 3 formatos que establece la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD - Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras.*

Fuente: *Comprobante de pago n.° 012047 de 29 de octubre de 2020 y Términos de Referencia. Del servicio de servicio de gestión de riesgos.*
Elaborado por: *Comisión de Auditoría.*

(...)".

Conforme lo citado anteriormente, el señor Luis Enrique Aranda Huari como especialista en Gestión de Riesgos, debía presentar como parte de su entregable, un informe que detalle las actividades ejecutadas durante la prestación del servicio; sin embargo, de la presentación de la carta n.° 060-2020-LEAH/CONSULTOR recibido el 15 de junio de 2020 **(apéndice n.° 32)** se advierte que solamente presentó el Estudio de Evaluación de Riesgos (EVAR) el mismo que contiene el documento denominado "Estudio de Vulnerabilidad y Riesgo".

Asimismo, se advierte del contenido del mencionado servicio, no se encuentran desarrollados los formatos de gestión de riesgos que establece la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD – "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras"; por lo que se incumplió dicho extremo del entregable. Cabe también mencionar que el CD adjunto al entregable está en blanco.

Aún con lo indicado líneas arriba, a través de la carta n.° 251-2020-GRJ/GRI/SGE recibida el 17 de junio de 2020 **(apéndice n.° 32)**, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, remitió a Nilton Fidel Llacza Zavala, jefe de proyecto, la documentación correspondiente al servicio de Estudio de Evaluación de Riesgos (EVAR) para su evaluación.

En respuesta a dicho documento, el señor Nilton Fidel Llacza Zavala, jefe de proyecto, con carta n.° 009-2020-NFLLZ/JEFE DE PROYECTO recibida el 23 de junio de 2020 **(apéndice n.° 32)**, remitió el estudio de evaluación de riesgos (EVAR), otorgando la conformidad técnica indicando que cumplía con *"(...) remitirle la revisión del **ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE RIESGOS (EVAR)** (...), documento que fue revisado e incluido en el expediente técnico en mención, que fue elaborado por el ingeniero Luis Enrique Aranda Huari, dándose **CONFORMIDAD TÉCNICA para los trámites que tenga pertinente**".*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

En atención a ello se advierte que no se realizó observación alguna ni se solicitó subsanación de ningún extremo por parte del jefe de Proyecto, pese a que de acuerdo a los términos de referencia de su contratación, parte de su propio entregable era el *"pronunciarse respecto a la conformidad de servicio de los miembros y servicios del equipo de elaboración del expediente técnico"* [562], para lo cual, debía realizarse la evaluación del

[562] Lo dicho corresponde a parte de las responsabilidades del proveedor conforme establecido por el numeral 6.0 de los Términos de Referencia de su contratación.

cumplimiento de los entregables de cada profesional; pues también debía *"verificar el cumplimiento de los términos de referencia del equipo técnico de la elaboración del expediente técnico"*, lo que no ha sucedido en este caso.

A pesar de lo mencionado, con reporte n.° 1171-2020-GRJ-GRI/SGE recibido el 17 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 32)**, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios emitió conformidad al servicio, indicando que *"(...), esta Sub Gerencia ha recepcionado el servicio de estudio de evaluación de riesgos (EVAR) , para el proyecto: (...), se procede al pago correspondiente, al 100% de acuerdo Orden de Servicio N.° 1379-2020, por lo que esta Sub Gerencia otorga la **CONFORMIDAD DEL SERVICIO A** Aranda Huari Luis Enrique. (...)"* todo esto inobservando sus funciones conforme a la Directiva interna de Entidad[563]; pues era su responsabilidad, como área usuaria del servicio, el verificar la calidad y cumplimiento del entregable encomendado al proveedor del servicio.

Consecuentemente, la Entidad realizó los pagos de S/29 440,00 y S/2 560,00, a través de los comprobantes de pago n.os 012047 y 012048[564], ambos del 31 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 32)**.

Al respecto, el señor Luis Enrique Aranda Huari debía presentar como parte de su entregable, un informe que detalle las actividades ejecutadas durante la prestación del servicio; sin embargo, de la presentación de la carta n.° 060-2020-LEAH/CONSULTOR recibido el 15 de junio de 2020 **(apéndice n.° 32)** se advierte que solamente presentó el Estudio de Evaluación de Riesgos (EVAR) el mismo que contiene el documento denominado "Estudio de Vulnerabilidad y Riesgo"; además, se advierte que no se encuentran desarrollados los formatos de gestión de riesgos que establece la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD. Pese a ello la Entidad realizó los pagos de S/29 440,00 y S/2 560,00, a través de los comprobantes de pago n.os 012047 y 012048[565] , ambos del 31 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 32)**.

3.2. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON Y PAGARON SUBPARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS Y NO EJECUTADAS DE LA OBRA CENTRO DE SALUD DE LA OROYA; ADEMÁS, APROBARON LOS ADICIONALES N.° 3 Y 5 INCLUYENDO PARTIDAS SOBREVALORADAS Y CON MENORES CARACTERÍSTICAS, ASÍ TAMBIÉN, APROBARON LOS ADICIONALES N.° 2 Y 5 FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO SIN SUSTENTO TÉCNICO, ORIGINANDO EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES, AFECTANDO LA CALIDAD Y ENTREGA OPORTUNA DE LA OBRA Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/747 369,14.

De la revisión a la documentación brindada por el Gobierno Regional de Junín en adelante la "Entidad", se advirtió que funcionarios y servidores dieron la conformidad y aprobación de valorizaciones con subpartidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas del expediente técnico de obra : "Mejoramiento, servicio de salud en el Centro de Salud La Oroya I-4, distrito

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[563] Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA – "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín"
"(...)
6.8.4 Previo a la emisión de la conformidad, el área usuaria, deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en caso de ser necesario, podrá solicitar las pruebas que se requiere."

[564] El comprobante de pago n.° 012048 no se obtuvo de manera física, por lo que, el monto del comprobante se obtuvo de la revisión del SIAF

[565] El comprobante de pago n.° 012048 no se obtuvo de manera física, por lo que, el monto del comprobante se obtuvo de la revisión del SIAF

de La Oroya - provincia de Yauli - departamento de Junín", así como del adicional y deductivo vinculante n.° 5, el cual fue aprobado incluyendo subpartidas con precios unitarios diferentes a la oferta económica del Contratista y el expediente técnico de obra, sin ninguna justificación técnica, similar situación se suscitó en la valorización del adicional y deductivo vinculante n.° 3, en la que se aprobaron subpartidas que tenían características inferiores respecto al expediente técnico de obra, sin embargo, incrementaron el precio unitario. Además, la subpartida "01.02.02 tablero de transferencia automática TTA-BCI, 380V, 4X350 A", se ejecutó como parte del expediente técnico de obra pese a ser parte del citado adicional, las situaciones expuestas ocasionaron perjuicio económico por S/299 045,69.

De la misma manera, funcionarios y servidores de la Entidad, pese a tener conocimiento de las deficiencias del expediente técnico no emitieron pronunciamiento alguno, contrariamente, originaron la paralización de obra al no absolver las consultas del Contratista y contribuyeron a dilatar la misma por un periodo de 43 días calendario, también, retrasaron la aprobación de la ejecución de la prestación adicional n.° 5, lo que generó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 7, por un total de 91 días calendario, y consecuentemente, el pago de mayores gastos generales al Contratista por S/448 323,45, monto que constituye perjuicio económico ocasionado a la Entidad, haciendo un total de perjuicio económico de S/747 369,14

En ese sentido, se evidenció que vulneraron los artículos 2°[566], 9°[567], 32[568], 40[569] del TUO de la Ley de Contrataciones[570]; el numeral 137.2[571] del artículo 137°[572], e inciso 11) del numeral 261.1[573] del artículo 261°[574] del T.U.O de la Ley n.° 27444; los artículos 177[575], 187[576], 194[577], 199[578], 200[579], 205[580], 208[581], del Reglamento de la Ley de Contrataciones[582]; la norma IEEE STD C57.12.01-2020[583]; Código Nacional de Electricidad – Utilización[584]; los numerales 6.3, 6.6, 6.7, 6.9, 6.10, 6.16, 6.17 del literal VI 6.7, literal VI de la Directiva General n.° 004-2018-

566 *Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones*
567 *Artículo 9. Responsabilidades esenciales*
568 *Artículo 32. El contrato*
569 *Responsabilidad del contratista*
570 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.
571 *137.2. Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo.*
572 *Artículo 137.- Subsanación documental*
573 *261.1. Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:*
"(...)
11. No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada.
(...)".
574 *Artículo 261.- Faltas administrativas*
575 *Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra*
576 Funciones del Inspector o Supervisor
577 Valorizaciones y metrados
578 *Artículo 199 - Efectos de la modificación del plazo contractual*
579 *Artículo 200. Cálculo del Gasto General variable Diario*
580 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
581 *Recepción de la Obra y plazos*
582 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado con el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019 y vigente desde el 15 de diciembre de 2019.
583 Aprobado el 24 de setiembre de 2020
584 Aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM-DM, publicado el 30 de enero de 2006.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

GRJUNÍN-GRI[585] y Directiva n.° 004-2013-GRJ-GRI-SGE[586], y los numerales 6.3, 6.9, 6.16, de la Directiva n.° 004-2023-GRJ-GRI-SCE[587].

Los hechos descritos precedentemente se desarrollan a continuación:

Antecedentes:

Mediante proceso de adjudicación simplificada AS-SM-31-2020-GRJ-CS-1 **(apéndice n.° 117)** el Gobierno Regional Junín en adelante la "Entidad", el 19 de noviembre de 2020 convocó la contratación de la ejecución del proyecto: "Mejoramiento, servicio de salud en el Centro de Salud La Oroya I-4, distrito de La Oroya - provincia de Yauli - departamento de Junín" en adelante la "obra", consecuentemente, el comité de selección otorgó la buena pro al postor "Avanzada Tecnología y Servicios S.A.C" en adelante el "Contratista", seguidamente, el Director Regional de Administración y Finanzas, en representación de la Entidad y la señora Ana María Galarza Suarez, representante legal del Contratista, procedieron a firmar el contrato n.° 141-2020/GRJ/ORAF el 31 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 84)**, cuyo monto ascendía a S/30 649 781,13 soles y establecía 120[588] días calendario como plazo de ejecución, con el sistema de contratación de suma alzada.

Por otro lado, mientras se tramitaba el proceso de selección para la contratación de un supervisor de obra, conforme al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[589] y modificado con el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF[590] en adelante el "Reglamento de la Ley de Contrataciones", la Entidad designó[591] al señor David Abel Zurita Puente como inspector de obra, para el inicio de la ejecución de la obra. En ese contexto mediante "Acta de Entrega de Terreno"[592] de 24 de marzo 2021, la Entidad formalizó la entrega del terreno al Contratista, quien, el 25 de marzo de 2021, dio inicio a la ejecución de la obra, conforme al "Acta de Inicio de Obra"[593].

Es así que, durante la ejecución y en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el Contratista presentó a la Entidad mediante carta n.° 045-2021-RL-ATS recibido el 22 de abril de 2021 **(apéndice n.° 191)** el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra. En dicho informe, se identificaron diversas deficiencias en el expediente técnico de obra, específicamente en las especialidades de estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, electromecánico y comunicaciones.

Cabe señalar que, mientras el Contratista esperaba el pronunciamiento de la Entidad respecto a las deficiencias advertidas en la carta n.° 045-2021-RL-ATS recibido el 22 de abril de 2021 **(apéndice n.° 191)**, el señor Regulo Teodoro Urbina Carmen, residente de obra, mediante el

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

585 "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín" aprobado el 27 de diciembre de 2018.
586 "Normas para la Elaboración, Evaluación y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente técnico de obra de un Proyecto de Inversión Pública de Infraestructura bajo la modalidad de Administración Directa o Contrata en el Gobierno Regional de Junín", formulado por la Sub Gerencia de Estudios, julio del 2013.
587 "Normas para la Elaborado por, Evaluación y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente técnico de obra de un Proyecto de Inversión Pública de Infraestructura bajo la modalidad de Administración Directa o Contrata en el Gobierno Regional de Junín", formulado por la Sub Gerencia de Estudios, julio del 2013.
588 Al respecto, se verificó que en las bases integradas del proceso de adjudicación simplificada AS-SM-31-2020-GRJ-CS-1, el plazo establecido fue realmente de 360 días calendario.
589 Publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.
590 Publicado el 14 de diciembre de 2019 y vigente desde el 15 de diciembre de 2019.
591 Designado mediante memorando n.° 344-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 24 de febrero de 2021.
592 Suscrito por: Como parte del Contratista: Ana María Galarza Suarez, representante legal y el ingeniero Regulo Teodoro Urbina Carmen, residente de obra; como parte del Gobierno Regional Junín: ingeniero David Abel Zurita Puente.
593 Suscrito por: ingeniero David Abel Zurita Puente, Inspector de Obra y ingeniero Regulo Teodoro Urbina Carmen, Residente de Obra

asiento n.° 21 de 30 de abril de 2021 del cuaderno de obra digital **(apéndice n.° 190)** comunicó que procedieron con la paralización de obra[594] debido a causas no atribuibles al Contratista, indicando que la Entidad se estaría demorando con la absolución de consultas.

Seguidamente, durante el periodo de la paralización de obra, el Contratista tramitó el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, el cual fue denegado por la Entidad con Resolución Gerencial General n.° 139-2021-GRJ/GGR de 15 de julio de 2021. Posteriormente, inició el trámite del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, que fue aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 296-2021-G.R. -JUNÍN/GRI de 16 de septiembre de 2021. Con dicha aprobación el Contratista reinició con la ejecución de la obra el 1 de octubre de 2021, lo cual fue registrado en el asiento n.°116 de 1 de octubre de 2021 del cuaderno de obra digital por el señor Regulo Teodoro Urbina Carmen, residente de obra.

Es de precisar que, durante la ejecución de la obra, tuvo la participación de cuatro inspectores de obra siendo los siguientes: David Abel Zurita Puente[595], Augusto Paredes Taipe[596], Analy Karina Alegre Mendoza[597] y Anthony Glen Ávila Escalante[598].

Paralelamente, mientras el Contratista ejecutaba la obra, la Entidad llevó a cabo varios procesos de selección para la Supervisión, declarando desiertos los procedimientos CP-SM -3-2021-GRJ/CS, AS -SM-33-2021-GRJ-CS (primera y segunda convocatoria) por falta de ofertas válidas e incumplimientos de los postores adjudicados, hasta que finalmente, en la tercera convocatoria AS -SM-33-2021-GRJ-CS **(apéndice n.° 248)**, se otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor del Centro, en adelante la "Supervisión", con quien se suscribió el contrato n.° 020-2022/GRJ/ORAF de 18 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 352)**, por el monto de S/1 251 374,94 y un plazo de 420 días calendario, bajo un esquema mixto de tarifas y suma alzada. Seguidamente, el Contratista solicitó la aprobación de prestaciones adicionales de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de los cuales la Entidad aprobó las prestaciones adicionales de obra n.°s 2[599], 3[600], 5[601] y 8[602]; las mismas que generaron la necesidad de ampliar los plazos de la ejecución, lo que llevó a la aprobación de las ampliaciones de plazo n.°s 1[603], 3[604], 6[605], 7[606], 8[607] mediante laudos arbitrales y la ampliación de plazo n .° 12[608] probada por la Entidad.

Finalmente, el Contratista, a través de su residente de obra, dejó constancia de la finalización de los trabajos mediante el asiento n.° 1021 de 27 de octubre de 2023 del cuaderno de obra digital, solicitando formalmente la recepción de la obra, consecuentemente, mediante el asiento n.° 1023 de 27 de octubre de 2023 del jefe de supervisión del cuaderno de obra digital, tomó conocimiento de dicha anotación e informó que el Contratista, mediante carta n.° 166-2023--RES/CSLO-ATS recibido el 27 de octubre de 2023, solicitó recepción de la obra, es

[594] Según los asientos suscritos en cuaderno de obra la paralización de obra fue a partir del 30 de abril de 2021 al 1 de octubre de 2021
[595] Suscribió en cuaderno de obra digital como inspector de obra a partir de 30 de marzo de 2021 hasta 15 de junio de 2021
[596] Suscribió en cuaderno de obra digital como inspector de obra a partir de 4 de agosto de 2021 hasta 23 de agosto de 2021
[597] Suscribió en cuaderno de obra digital como inspector de obra a partir de 1 de octubre de 2021 hasta 3 de noviembre de 2021
[598] Suscribió en cuaderno de obra digital como inspector de obra a partir de 12 de noviembre de 2021 hasta 17 de marzo de 2022
[599] Aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 296-2021-G.R. -JUNÍN/GRI de 16 de septiembre de 2021
[600] Aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 484-2021-G.R. -JUNÍN/GRI de 17 de diciembre de 2021
[601] Aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 146-2022-G.R. -JUNÍN/GRI de 16 de agosto de 2022
[602] Aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 348-2023-G.R. -JUNÍN/GRI de 31 de julio de 2023
[603] Aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 348-2023-G.R. -JUNÍN/GRI de 31 de julio de 2023
[604] Aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 230-2023-G.R.-JUNÍN/GRI
[605] Aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 229-2023-G.R.-JUNÍN/GRI
[606] Aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 231-2023-G.R.-JUNÍN/GRI
[607] Aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 234-2023-G.R.-JUNÍN/GRI
[608] Aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 561-2023-G.R.-JUNÍN/GRI

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

así que la Supervisión indicó que corroboró el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, calidad y documentos presentados por el Contratista.

En ese contexto, la Supervisión, a través del asiento n.° 1024 de 3 de octubre de 2024 (apéndice n.° 191) del cuaderno de obra digital, dejo constancia de que el Contratista culminó con los trabajos de las partidas contractuales. Incluyendo los adicionales n°s 2, 3, 5 y 8, por lo que emitió el Certificado de Conformidad Técnica.

Al respecto, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad y obtenida por la comisión de auditoría, se evidenció los hechos siguientes:

A) **Subpartidas parcialmente ejecutadas del expediente técnico de obra y no ejecutada del adicional y deductivo vinculante n.° 5, fueron valorizadas y pagadas; además, aprobaron el adicional y deductivo vinculante n.° 5 que incluyó subpartidas con precios unitarios diferentes a la oferta económica del Contratista y el expediente técnico de obra, sin justificación técnica, así también en el adicional y deductivo vinculante n.° 3, se aprobó las subpartidas que tenían características inferiores respecto al expediente técnico de obra, sin embargo, incrementaron el precio unitario; además, la subpartida "01.02.02 tablero de transferencia automática TTA-BCI, 380V, 4X350 A", se ejecutó según expediente técnico de obra pese a ser parte del adicional, lo expuesto ocasionó perjuicio económico por S/299 045,69.**

Al respecto se observó lo siguiente:

1) **Subpartidas parcialmente ejecutadas del expediente técnico de obra y no ejecutadas del expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 5, fueron valorizadas y pagadas, ocasionando perjuicio económico por el monto S/126 168,84 a la Entidad.**

Con respecto a las subpartidas no ejecutadas se detallan a continuación:

i. **Subpartida "05.05.11 Dispositivo de sobretensión transitoria (PDS) (TVSS 50kA), CLASE B, 380 V, 3ϕ" de la especialidad de instalaciones eléctricas del expediente técnico de obra parcialmente ejecutada, sin embargo, fue valorizada y pagada, ocasionando perjuicio económico de S/117 720,63 a la Entidad.**

Según el informe técnico n.° 01-2025-OCI/PRFC-AC de 12 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 45),** del especialista de ingeniería electricista, de la comisión de auditoría, indicó que en la visita de inspección física a la obra realizada el día 3 de octubre de 2024 por la comisión de auditoría, evidenció que respecto a la subpartida "05.05.11 Dispositivos de Sobretensión transitoria (PDS)(TVSS 50kA), clase B, 380 V, 3ϕ " del expediente técnico de obra, no se han ejecutado 32 unidades, el mismo que estaba considerado en el presupuesto **(apéndice n.° 80)** con un precio unitario de S/2 808,65, es decir, por los 32 dispositivos tenía un presupuesto de S/117 720,64 conforme se detalla a continuación:

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Cuadro n.° 32
Presupuesto de la subpartida parcialmente ejecutada del expediente técnico de obra

Ítem	Partida	Unidad	Metrado	Precio Unitario	Costo parcial S/
05.05.11	Dispositivos de Sobretensión transitoria (PDS)(TVSS 50kA), clase B, 380 V, 3ϕ	Und	32.00	2 808,65	89 876,80
Costo directo					89 876,80
GG (6%)					5 392,61
Utilidad (5%)					4 493,84
Sub total					99 763,25
IGV 18%					17 957,38
Costo total					**117 720,63**

Fuente: Presupuesto del Expediente técnico de obra aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 188-2020-G.R.- JUNÍN/GRI de 5 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro precedente se advierte que la subpartida parcialmente ejecutada ocasionó perjuicio económico por el monto de S/117 720,63, el pago que se materializó con las valorizaciones n.°s 15 y 16 contractuales. Según ello, para el pago de la valorización n.° 15, se emitieron los comprobantes de pago n.os 22374, 22375, 22376 y 22377[609], todos de fecha 25 de octubre de 2022, asimismo, para el pago de la valorización n.° 16 se emitieron los siguientes comprobantes de pago n.os 24418[610], 24419, 24420, 24421, 24422, 24423 y 24424, todos de fecha 16 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 81)**.

En ese sentido, con carta n.° 145-RL-RERM-2022 de 5 de octubre de 2022[611] **(apéndice n.° 82)** del señor Rogers Romero Melgar, representante legal de la Supervisión presentó a la Entidad la valorización n.° 15[612], es de precisar que la Entidad no remitió mayor documentación respecto a la citada valorización.

Por otro lado, el Contratista a través de su residente de obra mediante carta n.° 093-2022-RES/CSLO-ATS recepcionado el 3 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 83)** presentó la valorización n.° 16 a la Supervisión, incumpliendo conforme indica la cláusula segunda: objeto[613] y la cláusula sexta: partes integrantes del contrato[614] de su contrato n.° 141-2020/GRJ/ORAF de 31 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 84)** y los ítems 194.1[615], 194.3[616] y 194.5[617] del artículo 194[618] del

609 Es de precisar que los números de comprobantes de pago se evidenciaron en el aplicativo del SIAF, ya que la Entidad no remitió los comprobantes de pago de la valorización n.° 15.

610 El comprobante de pago n.° 24418 no se obtuvo de manera física, por lo que, el monto del comprobante se obtuvo de la revisión del SIAF.

611 Documento que se observó en el asiento n.° 532 del jefe se supervisión, del cuaderno de obra digital

612 Es de precisar que, mediante oficio n.° 127-2024-2024-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA, de 15 de octubre de 2024 la comisión de auditoría, ha solicitado a la Sub Directora de Tesorería, información respecto a comprobantes de pago de los años 2022, 2023, 2024, que se detalla los comprobantes: 22374, 22375, 22376 y 22377, correspondiente a la valorización n.° 15 del contractual, seguido a ello con oficio n.° 150-2024-2024-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA, de 24 de octubre de 2024, se reitera dicha información solicitada, posterior a ello con oficio n.° 164-2024-2024-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA, de 6 de noviembre de 2024 se realiza el segundo reiterativo a fin que remita dicha información.
En atención a lo anterior con el oficio n.° 227-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT, de 20 de noviembre de 2024 la Coordinadora de Tesorería, remitió el reporte n.° 84-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT/NHS de 11 de junio de 2024, suscrito por el Auxiliar de Archivo de la Sub Dirección de tesorería, quien indicó que en atención al año 2022, los comprobantes de pago: 22374, 22375, 22376 y 22377 se encontraban en búsqueda, el mismo que hasta la actualidad no remitieron dicha información.

613 *"El presente contrato tiene por objeto, la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA(...)**, de acuerdo a las Bases del procedimiento y a la oferta técnica-económica de **EL CONTRATISTA**, la misma que no podrá ser alterada, modificada, ni sustituida."*

614 *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*

615 "194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista."

616 *"194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que la valorización de obra n.° 16 debió contener los metrados realmente ejecutados, sustentándola con la planilla de metrados, y con la documentación técnica y administrativa.

Seguidamente, la Supervisión a través de su especialista en instalaciones eléctricas quien emitió el informe técnico n.° 027-2022-ESP.IIEE/CSLO de 3 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 85)**, dando su conformidad al informe de la especialidad de instalaciones eléctricas del Contratista, y mediante carta n.° 40 SO-ACZ/2022, recepcionado el 5 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 86)**, del jefe de supervisión[619] aprobando la valorización en mención, la Supervisión remitió la carta n.° 161-RL-RERM-2022, de 7 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 87)**, indicando que habiendo recibido la carta del jefe de supervisión, procedió a entregar la aprobación de la valorización, ahora bien, en la citada valorización se observó que la subpartida en evaluación conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 27

Valorización de la subpartida "05.05.11 Dispositivos de Sobretensión transitoria (PDS)(TVSS 50kA), clase B, 380 V, 3ϕ "

ITEM	PARTIDAS	UND	METRADO CANTIDAD	P.U. S/	PARCIAL S/	AVANCES								
						ANTERIOR			ACTUAL			ACUMULADO		
						METRADO	VALORIZ.	%	METRADO	VALORIZ.	%	METRADO	VALORIZ.	%
05.05	EQUIPAMIENTO													
05.05.01	TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 30 kVA TRIFASICO	und		3595.79					-					
05.05.02	TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 30 kVA TRIFASICO	und		2186.49					-					
05.05.03	TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 30 kVA TRIFASICO	und		1242.45					-					
05.05.04	TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 30 kVA TRIFASICO	und		757.45					-					
05.05.05	UPS MODULAR DE 10 kVA MONOFASICO	und		9188.01					-					
05.05.06	ESTABILIZADOR 25 kVA TRIFASICO 380/220 V	und		9312.78					-					
05.05.07	ESTABILIZADOR 22 kVA TRIFASICO 380/220 V	und		7220.41					-					
05.05.08	ESTABILIZADOR 12 kVA TRIFASICO 380/220 V	und		3115.41					-					
05.05.09	ESTABILIZADOR 8 kVA TRIFASICO 380/220 V	und		2055.41					-					
05.05.10	TABLERO FILTRO ACTIVO COMPENSADOR DE POTENCIA ACTIVA MODULAR DE 500 A	und		1256.05					-					
05.05.11	DISPOSITIVO DE SOBRETENSION TRANSITORIA (PDS) (TVSS 50 kA), CLASE B, 380 V, 3ϕ	und	34.00	2806.65	95494.10	23.00	64598.95	67.65	11.00	30895.15	32.35	34.00	95494.10	100.00
05.05.12	MONITOR DE AISLAMIENTO PARA UPS INC. DETECTOR DINAMICO DE AISLAMIENTO A TIERRA	und	1.00	4601.65	4601.65	-	-	-	1.00	4601.65	100.00	1.00	4601.65	100.00
05.05.13	LOCALIZADOR DE FALLA A TIERRA CAPACIDAD DE 8 CIRCUITOS	und	1.00	12922.36	12922.36	-	-	-	1.00	12922.36	100.00	1.00	12922.36	100.00

Fuente: Valorización n.° 16 contractual.

Es así que, se evidenció que la Supervisión aprobó las valorizaciones n.° 15 y 16 contractuales, incumpliendo el numeral 187.1[620] del artículo 187[621] y los ítems 194.1[622], 194.3[623] y 194.5[624] del artículo 194[625] del Reglamento de la Ley de

---

que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad **ofertados** *; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas"*

617 *"194.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización."*

618 Artículo 194. Valorizaciones y metrados

619 Señor Alberto Cachuan Zuñiga

620 *"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)".*

621 Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

622 "194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista."

623 *"194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad* **ofertados** *; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas"*

624 *"194.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Contrataciones puesto que la Supervisión no controló los trabajos realmente efectuados, no velo directa y permanentemente la correcta ejecución económica, ya que las obras a suma alzada deben valorizarse en función de los metrados ejecutados, asimismo, teniendo en cuenta que las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta; asimismo, vulneró el ítem 6.3.2[626], del numeral 6.3[627] y los ítems 6.9.1[628], 6.9.2[629] y el 6.9.7[630] del numeral 6.9[631], y los ítems 6.16.1[632] y 6.16.2[633] del numeral 6.16[634] del literal VI[635], la Directiva General n.° 004-2018- GRJUNÍN-GRI[636]; ya que las valorizaciones debieron contener los metrados realmente ejecutados, sustentándola con la planilla de metrados, y con la documentación técnica y administrativa, ya que era su responsabilidad verificar los metrados y consecuentemente las valorizaciones, además, incumplió con sus obligaciones específicas[637] de su contrato n.° 020-2022/GRJ/ORAF de 18 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 352)**, puesto que debía verificar los metrados realmente ejecutados correspondiente a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra.

Al respecto, de la imagen precedente se observa que la subpartida "05.05.11 Dispositivos de Sobretensión transitoria (PDS)(TVSS 50kA), clase B, 380 V, 3ϕ", tiene una valorización anterior correspondiente a la valorización n.° 15 con un metrado de 23 und, un porcentaje de 67.65% y un monto de S/64 598,95, asimismo, se observó que la valorización actual correspondiente es la valorización n.° 16 con un metrado de 11 und, un porcentaje de 32.35% y un monto de S/30 985,15, llegando así a un acumulado de 100% con 34 unidades por un monto de S/95 494,10 costo directo, siendo así, se evidenció que se valorizaron entre las valorizaciones n.°s 15 y 16 el 100% de la subpartida citada. Cabe indicar que la citada valorización esta suscrita por el residente de obra del Contratista, es de precisar que, el especialista de la comisión de auditoría evidenció que no se

presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la ***valorización.***"

[625] Artículo 194. Valorizaciones y metrados

[626] "(...) *Actividades durante la ejecución de la obra*
Elaborará y presentará la valorización de obra, con los metrados realmente ejecutados, según el presupuesto respectivo; sustentándola con las planillas de metrados y con la documentación técnica y administrativa correspondiente, responsabilizándose por la veracidad de su ***información.*** *(...)"*

[627] *DE LAS ACTIVIDADES DEL SUPERVISOR O INSPECTOR DE OBRA*

[628] *El Supervisor bajo responsabilidad efectuará la verificación de los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas del presupuesto de obra, con los cuales elaborará las valorizaciones mensuales de obra, según el Apéndice N° 02 de la presente Directiva.*

[629] *No procede la Valorización de metrados no ejecutados, de realizarlo acarreará responsabilidad del Supervisor o Inspector que incurra en este hecho, y se procederá a la retención del pago subsiguiente y la aplicación de una penalidad, el cual deberá estar establecido en las bases y en el contrato.*

[630] Si las valorizaciones de obras elaboradas, revisadas y consideradas conforme por el Supervisor o Inspector, dieran lugar a pagos indebidos de obra, estas serán de exclusiva responsabilidad del Supervisor o Inspector y será causal de las sanciones contempladas en el contrato de consultoría de Supervisión (...); independientemente de las acciones civiles y/o penales que pudiera iniciar el Gobierno Regional Junín.

[631] *DE LAS VALORIZACIONES*

[632] 6.16.1 El Supervisor o Inspector, es responsable que las obras se ejecuten con la calidad técnica requerida y de acuerdo al Expediente técnico de obra de la Obra. (planos y especificaciones técnicas).

[633] 6.16.2 El Supervisor o Inspector deberá llevar el control y secuencia de ensayos que realice el Contratista, con la finalidad de verificar que la calidad y cantidad de los materiales utilizados y los resultados obtenidos se ajusten a lo indicado en las Especificaciones Técnicas.

[634] Del Control de Calidad,

[635] MECÁNICA OPERATIVA O PROCEDIMIENTO

[636] **"Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"** aprobado el 27 de diciembre de 2018.

[637] *"OBLIGACIONES ESPECIFICAS*
(...)
El supervisor ira efectuando la verificación de los metrados de obra, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados correspondiente a cada una de las partidas conformantes de Presupuesto de Obra, así como ira elaborando las correspondientes valorizaciones de obra con precios ofertados para ir progresivamente practicando la liquidación de Obra, cuando corresponda
(...)".

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

encuentran instalados 32 dispositivos, por el monto de S/89 876,80 costo directo valorizados entre las valorizaciones n.°s 15 y 16, con un costo total de S/117 720,63.

Seguidamente, mediante carta n.° 1250-2022-GRJ/GRI/SGSLO, de 9 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 89)**, el señor Javier Martínez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras[638], solicitó la revisión, evaluación y pronunciamiento de los documentos administrativos de la valorización n.° 16 contractual, al encargado del servicio de seguimiento y monitoreo de la obra, quien mediante carta n.° 31-2022/EFCC de 11 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 90)**, quien concluyó que la procedencia de la aprobación y pago de la valorización es de exclusiva responsabilidad de la Contratista y de la Supervisión, en ese sentido, a través del reporte n.° 6640-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 14 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 91)**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras **comunicó la aprobación de la valorización n.° 16 con un metrado de 11 und, porcentaje de 32.35% con un monto de S/30 985,15 costo directo, y un monto total de S/40 584,35**, al Gerente Regional de Infraestructura; en ese sentido, se observó que el Sub Gerente citado incumplió los ítems 194.1[639], 194.3[640] y 194.5[641] del artículo 194[642] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así también el ítem 6.9.6[643] del numeral 6.9[644] de la Directiva General n.° 004-2018- GRJUNÍN-GRI[645], en consecuencia, incumplió sus funciones establecidas en los literales a)[646] y b)[647] del artículo 111[648] del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR, publicado en el diario El Peruano el 19 de marzo de 2022, en adelante el "ROF n.° 357-CRJ/CR", puesto que debió verificar el informe de valorización, y controlar financieramente la ejecución, ya que esta contenía subpartida parcialmente ejecutada.

---

[638] Designado mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico n.° 037-2022-GR-JUNIN/GRDE de 08 de agosto de 2022 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 289-2022-GR-JUNIN/GR de 30 de diciembre de 2022.

[639] **"194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las** bases, por el **inspector o supervisor y el contratista."**

[640] *"194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados ; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas"*

[641] *"194.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización."*

[642] Artículo 194. Valorizaciones y metrados

[643] *"(...) 6.9.6. Los informes de valorización presentados por el Supervisor o Inspector de obra, antes de su aprobación, deberán ser verificados por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras o a quien se le delegue esta función, para cuyo efecto, deberá visitar a la obra insitu, quien luego emitirá su informe respectivo. El informe deberá contener como mínimo lo siguiente:*

(...)

- *Planilla de metrados con los respectivos gráficos, hoja de cálculo y/o croquis explicativos que el caso requiera.*
- *Controles de calidad, pruebas y ensayos de laboratorio, de acuerdo a las partidas en ejecución y a las especificaciones técnicas. (...)".*

[644] DE LAS VALORIZACIONES

[645] **"Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"** aprobado el 27 de diciembre de 2018.

[646] *"a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente.*

(...)".

[647] *"b) Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando, en concordancia con el expediente técnico de obra aprobado.*

(...)".

[648] Artículo 111.- Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Seguidamente, el Gerente Regional de Infraestructura, mediante memorando n.° 4161-2022-GRJ/GRI de 15 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 92)**, emitió la conformidad de pago de valorización n.° 16, al Director Regional de Administración y Finanzas, para su correspondiente pago.

Cabe precisar que, la comisión de auditoría consultó[649] a la Entidad respecto a la ejecución parcial de la subpartida "05.05.11 Dispositivos de Sobretensión transitoria (PDS)(TVSS 50kA), clase B, 380 V, 3ϕ", quien respondió con oficio n.° 047-2025-GRJ/GRI/SGSLO recibida el 13 de febrero de 2025 **(apéndice n.° 93)** adjuntando el informe n.° 003-2025/OFTEC/ATS de 20 de enero de 2025 **(apéndice n.° 94)** donde el especialista del Contratista indicó que habían sustraído 32 unidades, al respecto, de la documentación remitida, el especialista ingeniero electricista de la comisión de auditoría evaluó dicha documentación, indicando en su informe técnico n.° 01-2025-OCI/PRFC-AC de 12 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 45)**, lo siguiente: *"(...) de la revisión a lo señalado por el Contratista acerca de la sustracción de los dispositivos de sobretensión, no indicó elementos de convicción para determinar que fueron instalados en su momento, ya que de haber sido sustraído dicho dispositivo debieron haber quedado libres los conductores de conexión del termomagnético principal de cada tablero a los dispositivos de sobretensión y a la barra de tierra, los cuales no se evidenciaron en las fotografías del Acta inspección (...)"*, en ese sentido indicó el especialista de la comisión de auditoría que no observó elementos que acrediten que ejecutaron la subpartida en evaluación, también, precisó que de la revisión a la documentación de la valorización n.° 16 contractual y el cuaderno de obra digital[650] en el mes de octubre, no evidenció documentos que evidencien de la instalación de los dispositivos que es la subpartida en evaluación.

Consecuentemente a través de la carta n.° 024-2025-RL-ATS de 7 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 95)**, la Contratista, remitió respuesta al oficio n.° 000088-2025-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA de 21 de febrero de 2025 **(apéndice n.° 96)** y oficio n.° 000096-2025-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA recibida el 6 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 97)**, en el cual adjuntaron el informe n.° 005-2025/OFTEC/ATS de 6 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 98)**, mediante el cual el especialista en instalaciones eléctricas y mecánicas de la Contratista, ratifico su posición acerca de la instalación de los dispositivos de sobretensión (PDS)[651].

[649] Con oficio n.° 000067-2025-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA de 28 de enero de 2025 **(apéndice n.° 99)**

[650] Del asiento 522 de 3 de octubre de 2022 al asiento 559 del 28 de octubre de 2022.

[651] *"(...) **Por un lado, recalcamos, nuevamente, la existencia de signos de manipulación de los componentes internos y se identifica** la extracción sistemáticamente del componente (PDS), evidenciándose también manipulaciones manuales fuera de fabrica en virtud a los rastros de destornillado de los componentes y cortado de rieles.*

Dichas manipulaciones son identificables rápidamente debido a que los empernados de los componentes vienen de fábrica y su acabado, como ya lo hemos mencionado, es impecable, hechos que pueden ser verificados por personal especializado, por lo cual, reiteramos nuestra invitación a su despacho de que profesionales con especialidad se encarguen de confirmar la existencia de manipulación.

Asimismo, detallamos que el tablero TN-S1 fue suministrado por el contratista, con fabricación y garantía de la empresa TRIANON, lo cual respalda la seriedad con la que se llevaron a cabo los trabajos. Cabe precisar, que los tableros fueron preparados con estricto cumplimiento de los estándares y la normativa aplicable, de acuerdo con los componentes establecidos en los diagramas unifilares.

Adicionalmente, es de suma relevancia reiterar que se puede confirmar que los dispositivos de sobretensión transitoria (PDS) están incluidos en los planos as-built de la liquidación de obra, los cuales también fueron verificados por la supervisión y el comité de recepción de obra.

Así, nuestro equipo de profesionales realizo una visita de inspección al Centro de Salud La Oroya, el día 14 de enero de 2025, se verificaron varias observaciones, dentro de las cuales se encuentra la manipulación de componentes internos y la extracción sistemática del componente (PDS).

En dicha visita, efectivamente, nuestros profesionales evidenciaron la existencia de manipulación manual fuera de fábrica, debido a los rastros de desatornillado de los componentes y corte de rieles. Cabe indicar que, para llevar a cabo esta acción, debió haber intervenido una persona con conocimientos técnicos, ya que se necesitó manipular el tablero de forma cuidadosa, asegurándose de que al retirar este dispositivo no se alterara el funcionamiento del tablero.

(...)"

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ahora bien de la revisión a lo señalado por el Contratista acerca de la sustracción de los dispositivos de sobretensión, no indicó elementos de convicción como fotografías de la instalación de dicho dispositivo en cada tablero, para determinar que fueron instalados en su momento, ya que de haber sido sustraído dicho dispositivo debieron haber quedado libres los conductores de conexión del termomagnético principal de cada tablero a los dispositivos de sobretensión y a la barra de tierra, los cuales no se evidenciaron por parte del especialista de la comisión de auditoría, es de mencionar que la carencia de este dispositivo en cada tablero del sistema eléctrico, lo hace vulnerable ante posibles fluctuaciones de tensión y la posible afectación de ello a los equipos electrónicos del Centro de Salud.

ii. **Subpartidas no ejecutadas en la especialidad de tecnología de la información y comunicaciones del expediente técnico de obra y la especialidad de instalaciones comunicaciones expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 5, sin embargo, fueron valorizados y pagados, ocasionando perjuicio económico por el monto de S/8 448,21 a la Entidad.**

Durante la visita de inspección física a la obra realizada por la comisión de auditoría el 3 de octubre de 2024, el especialista ingeniero electrónico evidenció que no se ha ejecutado subpartidas en el expediente técnico de obra y el expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 5, los mismos que se detallan en su informe técnico n.° 01-2025-GRCJ/VVZ-SCP-AC de 28 de febrero de 2025 **(apéndice n.° 76)**, tal como se observa a continuación:

a) **La subpartida 07.02.04 "Grabador de cintas de respaldo" del expediente técnico de obra no fue ejecutada, sin embargo, fuer valorizada y pagada.**

Al respecto se advierte que de la inspección realizada a la obra por la comisión de auditoría no se observó la ejecución de la subpartida 07.02.04 "Grabador de cintas de respaldo"[652], la misma que tenía el presupuesto **(apéndice n.° 100)** siguiente:

Cuadro n.° 33
Presupuesto de obra de la subpartida no ejecutada

ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PRECIO UNITARIO S/	PARCIAL S/
7.02	SISTEMA DE ALMACENAMIENTO CENTRALIZADO				
07.02.04	GRABADOR DE CINTAS DE RESPALDO	Und	1.00	1 400,00	1 400,00

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico de obra aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 188-2020-G.R.- JUNÍN/GRI de 5 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro precedente, se observó que la subpartida no fue ejecutada tenía el monto de S/1 400,00, pese a ello fue valorizada en la valorización n.° 25 contractual, la misma que pagaron con los comprobantes de pago n.os 11107, 11108, 11109, 11110, 11111, 11112, 11113 y 11114[653] **(apéndice n.° 101)**, todas de 12 de setiembre de 2023.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[652] Un grabador de cintas de respaldo es un dispositivo utilizado para almacenar datos en cintas magnéticas, ofreciendo una solución eficiente y económica para la copia de seguridad y la preservación de información a largo plazo.
[653] El comprobante de pago n.° 11114 no se obtuvo de manera física, por lo que, el monto del comprobante se obtuvo de la revisión del

Siendo así, el Contratista a través de su residente de obra, mediante carta n.° 121-2023-RES/CSLO-ATS de 2 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 102)**, remitió la valorización n.° 25 contractual a la Supervisión, incumpliendo conforme indica la cláusula segunda: objeto[654] y la cláusula sexta: partes integrantes del contrato[655] de su contrato 141-2020/GRJ/ORAF de 31 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 84)** y los ítems 194.1[656], 194.3[657] y 194.5[658] del artículo 194[659] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que la valorización debió contener los metrados realmente ejecutados, sustentándola con la planilla de metrados, y con la documentación técnica y administrativa.

Posteriormente, la Supervisión remitió a la Entidad la aprobación del jefe de supervisión de la valorización n.° 25 contractual mediante la carta n.° 133-RL-RERM-2023 del 7 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 103)**, en esta aprobación adjuntó la carta n.° 183-SO-FFZM/2023 de 4 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 104)**, del jefe de supervisión[660] quien otorgó su conformidad y aprobación a la valorización n.° 25 contractual, es así que se observó que la Supervisión incumplió las funciones establecidas en el numeral 187.1[661] del artículo 187[662] y los ítems 194.1, 194.3 y 194.5 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones puesto que la Supervisión no controló los trabajos realmente efectuados, no veló directa y permanentemente la correcta ejecución económica, ya que las obras a suma alzada deben valorizarse en función de los metrados ejecutados.

Así también, teniendo en cuenta que las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta; asimismo, vulneró el ítem 6.3.2[663], del numeral 6.3[664] y los ítems 6.9.1[665], 6.9.2[666] y el 6.9.7[667] del numeral 6.9[668] de la Directiva General

SIAF

654 *"El presente contrato tiene por objeto, la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA(...)**, de acuerdo a las Bases del procedimiento y a la oferta técnica-económica de **EL CONTRATISTA**, la misma que no podrá ser alterada, modificada, ni sustituida."*

655 *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*

656 "194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista."

657 *"194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad **ofertados** ; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas"*

658 *"194.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la **valorización.**"*

659 Artículo 194. Valorizaciones y metrados

660 El señor Frank Zamudio Morales

661 *"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)".*

662 Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

663 *"Actividades durante la ejecución de la obra*
Elaborará y presentará la valorización de obra, con los metrados realmente ejecutados, según el presupuesto respectivo; sustentándola con las planillas de metrados y con la documentación técnica y administrativa correspondiente, responsabilizándose por la veracidad de su información.
(...)"

664 *DE LAS ACTIVIDADES DEL SUPERVISOR O INSPECTOR DE OBRA*

665 *El Supervisor bajo responsabilidad efectuará la verificación de los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas del presupuesto de obra, con los cuales elaborará las valorizaciones mensuales de obra, según el Apéndice N° 02 de la presente Directiva.*

666 *No procede la Valorización de metrados no ejecutados, de realizarlo acarreará responsabilidad del Supervisor o Inspector que incurra en este hecho, y se procederá a la retención del pago subsiguiente y la aplicación de una penalidad, el cual deberá estar establecido en las bases*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° 004-2018- GRJUNÍN-GRI[669] **(apéndice 437)**; ya que la valorización debió contener los metrados realmente ejecutados, sustentándola con la planilla de metrados, y con la documentación técnica y administrativa, ya que era su responsabilidad verificar los metrados y consecuentemente las valorizaciones, además, incumplió con sus obligaciones específicas[670] de su contrato n.° 020-2022/GRJ/ORAF de 18 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 352)**, puesto que debía verificar los metrados realmente ejecutados.

Asimismo, siendo los responsables de la Entidad en aprobar y dar conformidad, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras[671], mediante reporte n.° 3604-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 105)**, aprobó la valorización n.° 25 contractual, en ese sentido, se observó que el funcionario citado vulneró los ítems 194.1[672], 194.3[673] y 194.5[674] del artículo 194[675] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y el ítem 6.9.6[676] del numeral 6.9[677] de la Directiva General n.° 004-2018- GRJUNÍN-GRI[678] **(apéndice 437)**, en consecuencia, incumplió sus funciones establecidas en los literales a)[679] y b)[680] del artículo 111[681] del ROF n.°

---

y en el contrato.

[667] Si las valorizaciones de obras elaboradas, revisadas y consideradas conforme por el Supervisor o Inspector, dieran lugar a pagos indebidos de obra, estas serán de exclusiva responsabilidad del Supervisor o Inspector y será causal de las sanciones contempladas en el contrato de consultoría de Supervisión o en el Reglamento Interno de Personal del Gobierno Regional Junín, para los casos de Inspectores; independientemente de las acciones civiles y/o penales que pudiera iniciar el Gobierno Regional Junín.

[668] *DE LAS VALORIZACIONES*

[669] **"Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"** aprobado el 27 de diciembre de 2018.

[670] *"(...)*
OBLIGACIONES ESPECIFICAS
(...)
El supervisor ira efectuando la verificación de los metrados de obra, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados correspondiente a cada una de las partidas conformantes de Presupuesto de Obra, así como ira elaborando las correspondientes valorizaciones de obra con precios ofertados para ir progresivamente practicando la liquidación de Obra, cuando corresponda
(...)".

[671] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 164-2023-GR-JUNIN/GR de 21 de abril de 2023 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 082-2024-GRJ/GR de 11 de abril de 2024.

[672] **"194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las** bases, por el **inspector o supervisor y el contratista."**

[673] ***"194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones** se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad **ofertados ; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas"***

[674] ***"194.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor,** y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la **valorización."***

[675] Artículo 194. Valorizaciones y metrados

[676] *"(...)*
6.9.6 Los informes de valorización presentados por el Supervisor o Inspector de obra, antes de su aprobación, deberán ser verificados por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras o a quien se le delegue esta función, para cuyo efecto, deberá visitar a la obra insitu, quien luego emitirá su informe respectivo. El informe deberá contener como mínimo lo siguiente:
(...)
- *Planilla de metrados con los respectivos gráficos, hoja de cálculo y/o croquis explicativos que el caso requiera.*
- *Controles de calidad, pruebas y ensayos de laboratorio, de acuerdo a las partidas en ejecución y a las especificaciones técnicas.*

(...)".

[677] DE LAS VALORIZACIONES

[678] **"Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"** aprobado el 27 de diciembre de 2018.

[679] *"a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente.*
(...)".

[680] *"b) Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando, en concordancia con el expediente técnico de obra aprobado.*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

357-CRJ/CR de la Entidad, puesto que debió verificar el informe de valorización, y controlar financieramente la ejecución, ya que esta contenía subpartida 07.02.04[682], que no fue ejecutada.

Seguidamente, el Gerente Regional de Infraestructura, mediante memorando n.° 2184-2023-GRJ/GRI 16 de agosto 2023 **(apéndice n.° 106)**, emitió la conformidad de pago de valorización n.° 25, al Director Regional de Administración y Finanzas, para su correspondiente pago.

Cabe precisar que, la comisión de auditoría solicitó al Contratista[683] respecto a la no ejecución de la subpartida no ejecutada, siendo la respuesta a esta solicitud la carta n.° 017-2025-RL-ATS de 14 de febrero de 2025 **(apéndice n.° 107)**, adjuntando el informe n.° 0005-2025/OFTEC/ATS de 6 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 98)**, del especialista del Contratista, en ese sentido, el especialista ingeniero electrónico de la comisión de auditoría señaló en su informe técnico n.° 01-2025-GRCJ/VVZ-SCP-AC de 28 de febrero de 2025 **(apéndice n.° 76)**, lo siguiente: *"(...) se advierte que la contratista no instaló el grabador de cintas de respaldo, asimismo, en relación con el tenor de la carta n.° 88-2023-RES/CSLO-ATS de 15 de junio de 2023 (...), este solo se refiere a la remisión de las fichas técnicas de los equipos de los sistemas de almacenamiento y procesamiento centralizado para la aprobación por parte de la supervisión, mas no se solicitó el cambio del grabador de cintas de respaldo por el software Qsync Central (...)*

(...) se observa la evaluación de tres (3) componentes, siendo dos (2) de ellos elementos de software, el primero referido a la licencia del sistema operativo del servidor NAS, y el segundo referido a la licencia del antivirus, es de precisar que no se observa referencia alguna del cambio del grabador de cintas de respaldo por el software Qsync Central o la evaluación del software Qsync Central, así también en el cuaderno de obras digital, en la carta n.° 144 -SO-FFZM/2023 de 19 de junio de 2023 (...) y el informe n.° 021-2023/ESP.COM-GRJ-EICC de 19 de junio de 2023 (...) no existe referencia a la solicitud del cambio del grabador de cintas de respaldo por el software Qsync Central. (...)".

En ese sentido, el especialista de la comisión de auditoría indicó que el Contratista no ejecutó la subpartida 07.02.04 "Grabador de cintas de respaldo", asimismo no existe documento que acredite la solicitud del contratista para el cambio del grabador de cintas de respaldo por el software Qsync Central, así como también no existe documentación que acredite la evaluación y aprobación por parte de la supervisión de las especificaciones técnicas del software Qsync Central en reemplazo del grabador de cintas de respaldo.

b) **<u>La sub partida 01.02.06 "Cortafuegos" del adicional y deductivo vinculante n.° 5 no fue ejecutada, sin embargo, fue valorizada y pagada</u>**

El especialista de la comisión de auditoría evidenció que no se instaló un (1) equipo de red denominado Cortafuegos o firewall correspondiente a la ejecución de la subpartida **01.02.06 "Cortafuego"** de la partida 1.02 "Sistema de conectividad y seguridad informática" correspondiente al expediente técnico de

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)".
[681] Artículo 111.- Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
[682] GRABADOR DE CINTAS DE RESPALDO
[683] Carta n.° 017-2025-RL-ATS de 14 de febrero de 2025 **(apéndice n.° 107)** en respuesta al oficio n.° 064-2025-GRJ/OC5341-AC-CS de 24 de enero de 2025 **(apéndice n.° 108)**

obra del adicional y deductivo vinculante n.° 5, el mismo que tenía el presupuesto **(apéndice n.° 109)** siguiente:

Cuadro n.° 34

Presupuesto de obra de la subpartida 01.02.06 "Cortafuego"

ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PRECIO UNITARIO S/	PARCIAL S/
01.02	SISTEMA DE CONECTIVIDAD Y SEGURIDAD INFORMÁTICA				
01.02.06	CORTAFUEGO	Und	1	5 050,00	5 050,00

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 5 aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 146-2022-G.R. -JUNÍN/GRI de 16 de agosto de 2022
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, pese a no haberse ejecutado la subpartida 01.02.06 "Cortafuego", se tramitó y dio conformidad, resultando la valorización n.° 11 del adicional y deductivo vinculante n.° 5, asimismo para el pago de dicha valorización, se emitieron los comprobantes de pago n.os 10677 y 10678 ambos del 31 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 110)**.

De este modo, el Contratista a través de su residente de obra, mediante carta n.° 124-2023-RES/CSLO de 2 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 111)**, remitió la valorización n.° 11 del adicional n.° 5 a la Supervisión, incumpliendo conforme indica la cláusula segunda: objeto[684] y la cláusula sexta: partes integrantes del contrato[685] de su contrato 141-2020/GRJ/ORAF de 31 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 84)** y los ítems 194.1, 194.3 y 194.5 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que la valorización debió contener los metrados realmente ejecutados, sustentándola con la planilla de metrados, y con la documentación técnica y administrativa.

Siendo así que, el jefe de supervisión[686], que mediante carta n.° 186-SO-FFZM/2023 de 4 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 112)** dio conformidad y aprobación a la valorización n.° 11 del adicional y deductivo vinculante n.° 5, consecuentemente mediante carta n.° 136-RL-RERM-2023 recibido el 7 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 113)**, la Supervisión presentó la aprobación del jefe de supervisión a la Entidad de la valorización n.° 11 del adicional del adicional y deductivo vinculante n.° 5, incumpliendo las funciones establecidas en el numeral 187.1[687] del artículo 187[688] y los ítems 194.1[689], 194.3[690] y 194.5[691] del artículo 194[692] del Reglamento de la Ley de

[684] *"El presente contrato tiene por objeto, la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA(...)**, de acuerdo a las Bases del procedimiento y a la oferta técnica-económica de **EL CONTRATISTA**, la misma que no podrá ser alterada, modificada, ni sustituida."*
[685] *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*
[686] El señor Frank Freddy Zamudio Morales
[687] *"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)".*
[688] Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
[689] *"194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista."*
[690] *"194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados ; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas"*
[691] *"194.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Contrataciones puesto que la Supervisión no controló los trabajos realmente efectuados, no veló directa y permanentemente la correcta ejecución económica, ya que las obras a suma alzada deben valorizarse en función de los metrados ejecutados.

Asimismo teniendo en cuenta que las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta; asimismo, vulneró el ítem 6.3.2[693], del numeral 6.3[694] y los ítems 6.9.1[695], 6.9.2[696] y el 6.9.7[697] del numeral 6.9[698] de la Directiva General n.° 004-2018- GRJUNÍN-GRI[699]; ya que debió contener los metrados realmente ejecutados, sustentándola con la planilla de metrados, y con la documentación técnica y administrativa, ya que era su responsabilidad verificar los metrados y consecuentemente las valorizaciones, además, incumplió con sus obligaciones específicas[700] de su contrato n.° 020-2022/GRJ/ORAF de 18 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 352)**, puesto que debía verificar los metrados realmente ejecutados.

Además, siendo los responsables de la Entidad en aprobar y dar conformidad, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que mediante reporte n.° 3533-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 114)**, indicó que en referencia de su documento de la Supervisión la carta n.° 136-RL-RERM-2023, aprobó la valorización n.° 11 del adicional y deductivo vinculante n.° 5, vulnerando los ítems 194.1[701], 194.3[702] y 194.5[703] del artículo 194[704] del Reglamento de la Ley

valorización."

692 Artículo 194. Valorizaciones y metrados

693 *"Actividades durante la ejecución de la obra*
Elaborará y presentará la valorización de obra, con los metrados realmente ejecutados, según el presupuesto respectivo; sustentándola con las planillas de metrados y con la documentación técnica y administrativa correspondiente, responsabilizándose por la veracidad de su información.
(...)"

694 *DE LAS ACTIVIDADES DEL SUPERVISOR O INSPECTOR DE OBRA*

695 *El Supervisor bajo responsabilidad efectuará la verificación de los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas del presupuesto de obra, con los cuales elaborará las valorizaciones mensuales de obra, según el Apéndice N° 02 de la presente Directiva.*

696 *No procede la Valorización de metrados no ejecutados, de realizarlo acarreará responsabilidad del Supervisor o Inspector que incurra en este hecho, y se procederá a la retención del pago subsiguiente y la aplicación de una penalidad, el cual deberá estar establecido en las bases y en el contrato.*

697 Si las valorizaciones de obras elaboradas, revisadas y consideradas conforme por el Supervisor o Inspector, dieran lugar a pagos indebidos de obra, estas serán de exclusiva responsabilidad del Supervisor o Inspector y será causal de las sanciones contempladas en el contrato de consultoría de Supervisión o en el Reglamento Interno de Personal del Gobierno Regional Junín, para los casos de Inspectores; independientemente de las acciones civiles y/o penales que pudiera iniciar el Gobierno Regional Junín.

698 *DE LAS VALORIZACIONES*

699 **"Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"** aprobado el 27 de diciembre de 2018.

700 *"(...)*
OBLIGACIONES ESPECIFICAS
(...)
El supervisor ira efectuando la verificación de los metrados de obra, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados correspondiente a cada una de las partidas conformantes de Presupuesto de Obra, así como ira elaborando las correspondientes valorizaciones de obra con precios ofertados para ir progresivamente practicando la liquidación de Obra, cuando corresponda
(...)".

701 **"194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases**, por el inspector o supervisor y el contratista."

702 ***"194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones** se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad **ofertados ; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas"***

703 ***"194.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor**, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de Contrataciones y el ítem 6.9.6[705] del numeral 6.9[706] de la Directiva General n.° 004-2018- GRJUNÍN-GRI[707], en consecuencia, incumplimiento de funciones establecidas en los literales a)[708] y b)[709] del artículo 111[710] del ROF n.° 357-CRJ/CR de la Entidad, puesto que debió verificar el informe de valorización, y controlar financieramente la ejecución, ya que esta contenía subpartida 01.02.06[711], que no fue ejecutada.

Seguidamente, el Gerente Regional de Infraestructura, mediante memorando n.° 2140-2023-GRJ/GRI 14 de agosto 2023 **(apéndice n.° 115)**, emitió la conformidad de pago de valorización n.° 11 del adicional y deductivo vinculante n.° 5, al Director Regional de Administración y Finanzas, para su correspondiente pago.

Finalmente, de lo antes descrito, se advierte se materializó el perjuicio en la valorización y pago por subpartidas no ejecutadas, las cuales ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/8 448,21, conforme se detalla a continuación.

Cuadro n.° 35

Perjuicio económico a la Entidad por partidas no ejecutadas en la especialidad de comunicaciones

Valorización	Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
valorización 25 contractual	**7.02**	**SISTEMA DE ALMACENAMIENTO CENTRALIZADO**				
	07.02.04	GRABADOR DE CINTAS DE RESPALDO	und	1.00	1 400,00	1 400,00
valorización 11 adicional n.° 5	**1.02**	**SISTEMA DE CONECTIVIDAD Y SEGURIDAD INFORMÁTICA**				
	01.02.06	CORTAFUEGO	und	1.00	5 050,00	5 050,00
		COSTO DIRECTO				6 450,00
		GG (6%)				387,00
		UTILIDAD (5%)				322,50
		SUB TOTAL				7 159,50
		IGV				1 288,71
		PRESUPUESTO TOTAL				**8 448,21**

Fuente: Informe técnico n.° 01-2025-GRCJ/VVZ-SCP-AC de 28 de febrero de 2025 **(apéndice n.° 76)**.

conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización."

704 Artículo 194. Valorizaciones y metrados

705 *"(...)*
6.9.6 Los informes de valorización presentados por el Supervisor o Inspector de obra, antes de su aprobación, deberán ser verificados por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras o a quien se le delegue esta función, para cuyo efecto, deberá visitar a la obra insitu, quien luego emitirá su informe respectivo. El informe deberá contener como mínimo lo siguiente:
(...)
- *Planilla de metrados con los respectivos gráficos, hoja de cálculo y/o croquis explicativos que el caso requiera.*
- *Controles de calidad, pruebas y ensayos de laboratorio, de acuerdo a las partidas en ejecución y a las especificaciones técnicas.*

(...)".

706 DE LAS VALORIZACIONES

707 **"Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"** aprobado el 27 de diciembre de 2018.

708 *"a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente.*
(...)".

709 *"b) Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando, en concordancia con el expediente técnico de obra aprobado.*
(...)".

710 Artículo 111.- Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

711 Cortafuego

Finalmente, la Supervisión a través del señor Frank Freddy Zamudio Morales, jefe de supervisión, quien suscribió el asiento n.° 1024[712] del cuaderno de obra digital de 31 de octubre de 2023, mencionó que se habían culminado con todos los trabajos, además suscribió el "Certificado de conformidad técnica de obra" **(apéndice n.° 116)** junto con la Supervisión, documento que señala *"Después de realizada lo corrobación del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, esta Supervisión expresa que la obra efectivamente se ha culminado en su totalidad"*, es de tener en cuenta que en las bases integradas de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, de la adjudicación simplificada n.° 31-2020-GRJ-CS - primera convocatoria **(apéndice n.° 117)**, indicó que la modalidad de ejecución es llave en mano[713].

En ese sentido, se evidenció que vulneró lo señalado en el numeral 208.1[714] del artículo 208°[715] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que emitió el certificado de conformidad técnica de obra pese a no haberse ejecutado subpartidas, así también incumplió el ítem 6.3.3[716] del numeral 6.3[717] de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[718], puesto que se emite este certificado una vez concluido la obra, sin embargo, existía subpartidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas que ocasionaron perjuicio económico de S/126 168,84 a la Entidad, conforme se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 36

Cálculo del perjuicio económico por subpartidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas

Ítem	Partida	Unidad	Metrado	Precio Unitario	Costo parcial S/
Instalaciones Eléctricas del expediente técnico de obra					
05.05.11	Dispositivos de Sobretensión transitoria (PDS)(TVSS 50kA), clase B, 380 V, 3ϕ	Und	32.00	2 808,65	89 876,80
Especialidad de tecnología de la información y comunicaciones del expediente técnico de obra					
7.02	SISTEMA DE ALMACENAMIENTO CENTRALIZADO				
07.02.04	GRABADOR DE CINTAS DE RESPALDO	Und	1.00	1 400,00	1 400,00
Instalaciones de comunicaciones del adicional y deductivo vinculante n.° 5					
01.02	SISTEMA DE CONECTIVIDAD Y SEGURIDAD INFORMÁTICA				

712 *"(...) se ha culminado la ejecución de los trabajos de las partidas contractuales de la obra, asimismo, de los adicionales de obra N° 02, N° 03, N° 05 y N° 08.*
En ese sentido, el suscrito expresa que la obra efectivamente se ha culminado en su totalidad, para ello en atención del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se emite el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA (...)".

713 Según la opinión OSCE n.° 086-2021/DTN se menciona que: "Conforme a la regulación prevista en el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el contratista de una obra bajo la modalidad de llave en mano se obligaba a realizar las actividades constructivas, proveer el equipamiento necesario, así como efectuar el respectivo montaje hasta la puesta en servicio de la obra culminada (...)"

714 *"208.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo."*

715 Artículo 208. Recepción de la Obra y Plazos

716 *"Concluida la obra, extenderá el Certificado de Terminación de la Obra y solicitará al Gobierno Regional Junín, la designación de la Comisión de Recepción de Obra.*
(...)"

717 *DE LAS ACTIVIDADES DEL SUPERVISOR O INSPECTOR DE OBRA*

718 "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín" aprobado el 27 de diciembre de 2018.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	Partida	Unidad	Metrado	Precio Unitario	Costo parcial S/
01.02.06	CORTAFUEGO	Und	1	5 050,00	5 050,00
				Costo directo	96 326,80
				GG (6%)	5 779,61
				Utilidad (5%)	4 816,34
				Sub total	106 922,75
				IGV	19 246,09
				Costo total	**126 168,84**

Fuente: Informes técnicos n.°s 01-2025-GRCJ/VVZ-SCP-AC y 01-2025-OCI/PRFC ambos de 28 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

2) **Respecto al adicional y deductivo vinculante n.° 3, se aprobó las subpartidas "01.03 Transformador de aislamiento" y "01.06 Conductores y Cables de Energía en Tuberías" que tenían características inferiores respecto al expediente técnico de obra, sin embargo incrementaron el monto; asimismo, la subpartida "01.02.02 tablero de transferencia automática TTA-BCI, 380V, 4X350 A", con conmutador listado" se aprobó en el adicional citado con menores características respecto al expediente técnico de obra además incrementando el monto, sin embargo fue ejecutado según expediente técnico de obra, lo expuesto ocasionó perjuicio económico por S/148 811,74.**

Según el informe técnico n.° 01-2025-OCI/PRFC de 12 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 45),** del especialista de ingeniería electricista, de la comisión de auditoría, evidenció que existen subpartidas que fueron consideradas en el adicional y deductivo vinculante n.° 3, pese a que estaban consideradas en el expediente técnico de obra las mismas que no tenían deficiencias técnicas, además, incrementaron precio unitario sin justificación técnica, así también consideraron las especificaciones técnicas inferiores en relación al expediente técnico de obra, por lo que se advierte que estas subpartidas no eran indispensables para ser una prestación adicional, lo expuesto incumple la normativa, hechos que se exponen a continuación:

a)Las partidas "01.03 Transformador de aislamiento" y "01.06 Conductores y Cables de Energía en Tuberías" del expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 3.

Al respecto, se observó que las partidas "01.03 Transformador de aislamiento" y "01.06 Conductores y Cables de Energía en Tuberías" del expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 3, tienen características inferiores respecto a las partidas del expediente técnico de obra, las mismas que no tenían justificación técnica para será adicionales, además incrementaron su monto, conforme se detalla a continuación:

❖ **Partida 01.03 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO**

De la evaluación realizada por el especialista de la comisión de auditoría, a las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra y del adicional y deductivo vinculante n.° 3, evidenció que la capacidad de las partidas: 01.03. TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO, 01.03.01. TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 7KVA, 3F, 380V – K13, 01.03.02. TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 9KVA, 3F, 380V – K13, 01.03.03. TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 12KVA, 3F, 380V – K13, 01.03.04. TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 22KVA, 3F, 380V – K13, 01.03.05. TRANSFORMADOR DE

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

AISLAMIENTO DE 24KVA, 3F, 380V – K13 la mismas que son de menor capacidad en relación al expediente técnico de obra, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 37
Comparación de partidas del expediente técnico de obra y expediente adicional y deductivo vinculante n.° 3

Ítem	Especificaciones técnicas Expediente técnico de obra (apéndice n.° 57)	Especificaciones técnicas Expediente adicional y deductivo vinculante n.° 3 (apéndice n.° 118)	Comentarios del especialista de la comisión auditora
Partidas	- 05.05.01. TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 30KVA, TRIFÁSICO - 05.05.02. TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 27KVA, TRIFÁSICO - 05.05.03. TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 15KVA, TRIFÁSICO - 05.05.04. TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 10KVA, TRIFÁSICO	- 01.03.01 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 7KVA, 3F, 380V - K13 - 01.03.02 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 9KVA, 3F, 380V - K13, 01.03.03 - TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 12KVA, 3F, 380V - K13, 01.03.04 - TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 22KVA, 3F, 380V - K13, 01.03.05 - TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 24KVA, 3F, 380V - K13	- Se visualiza que las partidas del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.° 3, tienen la denominación **adicional de "K13", el** cual es una característica propia del transformador, y tiene la finalidad de reducir los efectos por calentamiento de las corrientes armónicas creadas por cargas.
Descripción	Considera el suministro e instalación de transformadores de aislamiento trifásico: de **30kVA, 27kVA, 15kVA, y 10kVA**, con tensión de operación 380V/380V 3F + N, de acuerdo a lo indicado en plano de esquema unifilar, con las siguientes características: - **Factor K:13** - Bajo nivel de ruido - Resistente a altas temperaturas, no propagador de llamas y no explosivos - Con buena resistencia mecánica y a corto circuito. - Clase de aislamiento F - Eficiencia mayor al 95% - Humedad relativa 0-95% sin condensación - Sin líquido refrigerante. - Mínimo mantenimiento. - De fácil montaje y desmontaje. - Gabinete metálico pintado al horno - Bornera de entrada y salida - Placa de características.	Considera el suministro e instalación de transformadores de aislamiento trifásico: de **7kVA, 9kVA, 12kVA, 22kVA, y 24kVA**, con tensión de operación 380V/380V 3F + N, de acuerdo a lo indicado en plano de esquema unifilar, con las siguientes características: - **Factor K:13** - Bajo nivel de ruido - Resistente a altas temperaturas, no propagador de llamas y no explosivos - Con buena resistencia mecánica y a corto circuito. - Clase de aislamiento F - Eficiencia mayor al 95% - Humedad relativa 0-95% sin condensación -Sin líquido refrigerante. - Mínimo mantenimiento. - De fácil montaje y desmontaje. - Gabinete metálico pintado al horno - Bornera de entrada y salida - Placa de características.	- Como se puede observar la característica **"Factor K:13", ya estuvo** considerado en las especificaciones técnicas de los Transformadores de Aislamiento del Expediente Inicial de Obra. - La diferencia radica en la variación de las capacidades de los transformadores de aislamiento, pasando a reducirse su capacidad de los mismos, es decir pasa de las capacidades 10 kVA, 15 kVA, 27 kVA y 30 kVA en el Expediente técnico de obra a considerarse las capacidades 7kVA, 9kVA, 12kVA, 22kVA, y 24kVA, en el Expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.° 3.

Fuente: Informe técnico n.° 01-2025-OCI/PRFC de 28 de febrero de 2025 **(apéndice n.° 45)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Asimismo, se observó del cálculo de potencia de transformadores de aislamiento realizado por el Contratista consideraron un factor de derrateo de 0.92, mientras tanto del cálculo realizado por el especialista de la comisión de control se consideró un factor de derrateo de 0.75, ello según lo establecido en la norma IEEE STD C57.12.01-2020, razón a ello se obtuvieron valores superiores a lo considerado por el Contratista en el Expediente adicional y deductivo vinculante n.° 3, el mismo que no correspondía ya que no cumplía con la norma antes citada.

Ahora bien, de la inspección física, realizada el 3 de octubre de 2024, por la comisión auditora, el especialista de la comisión, evidenció que los

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

transformadores de aislamiento los cuales se hallaron en los cuartos técnicos de los niveles del sótano, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del Centro de Salud, coinciden con el metrado y especificaciones considerado en el expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 3, en ese sentido se evidencia que instalaron transformadores con características inferiores en relación al expediente técnico de obra.

Adicional a ello, de la revisión realizada al presupuesto del expediente técnico de obra **(apéndice n.° 80)**, y el presupuesto del expediente adicional y deductivo vinculante n.° 3 **(apéndice n.° 119)**, se puede visualizar que las partidas en análisis fueron contempladas con un mayor costo en el expediente técnico de obra adicional y deductivo vinculante n.° 3, tal como se visualiza de la comparación de precios que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 38

Comparativa de precios del Transformadores de aislamiento, contemplado en el expediente técnico de obra y el expediente técnico de obra adicional y deductivo vinculante n.°3

ÍTEM	Presupuesto del Expediente técnico de obra					Presupuesto del expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 3					
	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT	P.U. (S/)	TOTAL (S/)	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT	P.U. (S/)	TOTAL (S/)	
1	05.05.04 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 10KVA, TRIFÁSICO	Und	1	757,45	757,45	01.03.01 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 7KVA, 3F, 380V - K13	Und	1	6 522,42	6 522,42	5 764,97
2	05.05.04 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 10KVA, TRIFÁSICO	Und	1	757,45	757,45	01.03.02 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 9KVA, 3F, 380V - K13	Und	1	7 426,55	7 426,55	6 669,10
3	05.05.03 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 15KVA, TRIFÁSICO	Und	3	1 242,45	3 727,35	01.03.03 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 12KVA, 3F, 380V - K13	Und	3	7 664,48	22 993,44	19,266.09
4	05.05.02 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 27KVA, TRIFÁSICO	Und	1	2 186,45	2 186,45	01.03.04 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 22KVA, 3F, 380V - K13	Und	1	10 353,09	10 353,09	8 166,64
5	05.05.01 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 30KVA, TRIFÁSICO	Und	1	3 595,78	3 595,78	01.03.05 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 24KVA, 3F, 380V - K13	Und	1	10 900,33	10 900,33	7 304,55
											47 171,35
										COSTO DIRECTO	47 171,35
										GG (6%)	2 830,28
										UTILIDAD (5%)	2 358,57
										SUB TOTAL	52 360,20
										IGV (18%)	9 424,84
										PRESUPUESTO TOTAL	**61 785,03**

Fuente: Expediente técnico de obra aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 188-2020-G.R.- JUNÍN/GRI de 5 de octubre de 2020 y Expediente técnico de obra de adicional y deductivo vinculante n.° 3, aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 484-2021-G.R.-JUNÍN/GRI.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro anterior, se observó un monto de diferencia económica debido a la consideración de la partida de transformadores de aislamiento, en el adicional y deductivo vinculante n.° 3, sin justificación técnica, ya que estos fueron considerados en el expediente técnico de obra de obra, con mayores características, la diferencia radica específicamente en la potencia aparente del equipo (VA), y según los cálculos realizados por el especialista de la comisión de auditoría indicó que, considerando factor de derrateo por altura de 3750 msnm, las potencias a considerar son 8 kVA, 10, kVA, 13 kVA, 14 kVA, 15 kVA, 27 kVA y 30 kVA, siendo incluso de menor capacidad a lo considerado en el expediente técnico de obra, por consiguiente no correspondía modificar las partidas del expediente técnico de obra señalados en el cuadro precedente, ya que no

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

cumplía con la definición de prestación adicional por lo que no debió de ser aprobado y considerado en el expediente adicional y deductivo vinculante n.° 3.

En ese sentido, se puede visualizar la diferencia por el monto S/61 785,03 como incremento de presupuesto, generado por la consideración de las siguientes subpartidas, 01.03.01. TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 7KVA, 3F, 380V – K13, 01.03.02. TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 9KVA, 3F, 380V – K13, 01.03.03. TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 12KVA, 3F, 380V – K13, 01.03.04. TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 22KVA, 3F, 380V – K13, 01.03.05. TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 24KVA, 3F, 380V – K13 en el expediente técnico de obra adicional y deductivo vinculante n.° 3, los cuales no cumplieron las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones para ser considerados como prestación adicional.

❖ **Partida "01.06 CONDUCTORES Y CABLES DE ENERGÍA EN TUBERÍAS"**

Al respecto, se advierte que existe dos partidas similares entre el expediente técnico de obra de obra y el expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 3, siendo las subpartidas: 01.06.01 "ALIMENTADOR 2(3-1x150 N2OHX + 1x150 N2OHX (N) + 70 N2OHX (T))" y 01.06.04 "ALIMENTADOR 3-1x25 N2OHX + 1x25 N2OHX (N) + 16 N2OHX (T)"; en ese sentido, de las partidas antes citadas se comparó los precios del presupuesto entre el Expediente técnico de obra **(apéndice n.° 80)** y el presupuesto del Expediente técnico de obra Adicional y Deductivo Vinculante n.° 3 **(apéndice n.° 119)**, mostrando diferencias en los precios, en ese sentido se precisa que respecto a las dos partidas similares antes citadas, se procedió a evaluar la sustentación técnica indicada por el Contratista respecto a la sección de conductor en conformidad a la regla n.° 060-812 del Código Nacional de Electricidad – Utilización; asimismo se evaluó el tipo de cable modificado, conforme se desarrolla a continuación:

- **Respecto a la sección de conductor de los cables:**

Se advierte que se remplazó la subpartida "05.01.08.02 ALIMENTADOR 2(3-1x150 N2OHX + 1x150 N2OHX (N) + 95 LSOHX (T))" del expediente técnico de obra, por la subpartida "01.06.01 CONDUCTOR - ALIMENTADOR 2(3-1x150 N2OHX + 1x150 N2OHX (N) + 70 N2OHX (T))" del expediente técnico de obra de adicional deductivo vinculante n.° 3, la cual presenta diferencia en el cambio de sección de conductor de tierra de 95 a 70 mm^2, ahora bien, sobre el cambio de sección de 95 a 70 mm^2 de diámetro, la regla n.° 060-812 del Código Nacional de Electricidad – Utilización, indica lo siguiente:

"(...)
Dimensionamiento del Conductor de Puesta a Tierra para Sistemas de Corriente Alterna
La sección del conductor de puesta a tierra debe ser:
II. No menor que aquella dada en la Tabla 17 para un sistema de corriente alterna o para un conductor común de puesta a tierra;

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Tabla 17
(Ver Reglas 060-204, 060-206 y 060-812)
Sección mínima de conductores de tierra para sistemas de corriente alterna o conductores de tierra comunes

Capacidad de conducción del conductor de acometida de mayor sección o el equivalente para conductores múltiples [A]	Sección del conductor de cobre de puesta a tierra [mm²]
100 o menos	10
101 a 125	16
126 a 166	25
166 a 200	25
201 a 260	35
261 a 355	50
356 a 475	70
Sobre 475	95

(...)"

Según la memoria de cálculo en el expediente técnico de obra de adicional deductivo vinculante n.° 3 **(apéndice n.° 120)**, la corriente máxima es de 410 A, por lo que tomando en consideración dicho valor y según la tabla n.° 17 del Código Nacional de Electricidad – Utilización, correspondería una sección de 70 mm², sin embargo, en la Regla n.° 060-812 de la citada normativa, se menciona que no debería ser menor a la sección indicada en la tabla 17 antes mostrada, por lo cual la sección de 95 mm² de diámetro calculada en la memoria de cálculo del expediente técnico de obra **(apéndice n.° 53)**, también cumplía con lo indicado en dicha normativa.

Cabe mencionar que, que según indica el especialista de la comisión de auditoría en su informe técnico antes citado, que el aumento de sección de un conductor a tierra tiene mejoras como: reducción de la resistencia eléctrica asegurando una adecuada disipación de corrientes de falla, manejo de corrientes más altas sin sobrecalentamiento y ayudando a reducir el riesgo por calor o incendios, en ese sentido, se advierte que se modificó una característica eléctrica superior del cable de 95mm2, por una inferior de 70 mm2, no teniendo justificación de su necesidad.

Es de mencionar que esta subpartida "01.06.01 ALIMENTADOR 2(3-1x150 N2OHX + 1x150 N2OHX (N) + 70 N2OHX (T))" fue aprobada en del expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 3 pese a contar con sección de conductor inferior al expediente técnico de obra, sin considerar que la subpartida "05.01.08.02 ALIMENTADOR 2(3-1x150 N2OHX + 1x150 N2OHX (N) + 95 LSOHX (T)) del Expediente técnico de obra cumplía con lo establecido en la tabla n.° 17 y la regla n.° 060-812 del Código Nacional de Electricidad – Utilización.

- **Respecto al tipo de cable de conductor:**

Así también se observó que se remplazó las subpartidas "05.01.08.02 ALIMENTADOR 2(3-1x150 N2OHX + 1x150 N2OHX (N) + 95 LSOHX (T)) y 05.01.08.06 ALIMENTADOR 3-1x25 N2OHX + 1x25 N2OHX (N) + 16 LSOHX (T)" del expediente técnico de obra, por las subpartidas "01.06.01 CONDUCTOR - ALIMENTADOR 2(3-1x150 N2OHX + 1x150 N2OHX (N) + 70 N2OHX (T)) y 01.06.04 CONDUCTOR - ALIMENTADOR 3-1x25 N2OHX + 1x25 N2OHX (N) + 16 N2OHX (T)" del expediente técnico de obra de adicional deductivo vinculante n.° 3, siendo la diferencia el cambio del cable de tierra de tipo: "LSOHX" a "N2OHX", al respecto, se advierte que **ambos**

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

cables presentan aplicaciones iguales para ambientes secos o húmedos, y su uso es recomendado para hospitales o centros de salud.

En ese sentido, para evidenciar que su aplicación es igual de ambos cables antes citados, a modo de ejemplo se comparó ambos cables en la mismas marca CELSA[719] según su página web (fabricante de cables tipo: LSOHX y N2OHX), tal como se observa las fichas técnicas de las cuales se advierte que los cables de tipo "LSOH" y "N2OHX", tienen las características técnicas que se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 39

Comparación de las características técnicas respecto al tipo de cable según el fabricante CELSA

Características técnicas del cable tipo LSOHX (Tipo de cable considerado en el Expediente técnico de obra de obra)	**Características técnicas del cable tipo N2OHX** (Tipo de cable considerado en el Expediente adicional y deductivo vinculante n.° 3)	**Comentario del especialista de la comisión de auditoria**
Conductor de cobre electrolítico recocido.	Conductor de cobre recocido.	Ambos tipos de conductores son de cobre
Aislamiento de compuesto termoplástico sin Halógeno.	Aislamiento de compuesto termoplástico sin Halógeno.	Ambos tipos de conductores tienen aislamiento libre de halógenos.
Instalación en ductos, en ambientes secos o húmedos.	Instalación en ductos, en ambientes secos o húmedos.	Cuenta con la misma característica.
Temperatura de trabajo 80°C.	Temperatura de trabajo 90°C.	Ambos son ideales para la instalación en Hospitales, donde la temperatura de ambiente está por debajo de los 25 °C, ello por la zona de geografica donde se encuentra La Oroya
Tensión de servicio: 450/750 V.	Tensión de servicio: 600/1000 V.	La tensión de servicio del Centro de Salud es de 380 V (Trifásico), por lo tanto, el conductor del expediente técnico de obra cumple lo especificado.

Fuente: Informe técnico n.° 01-2025-OCI/PRFC de 28 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoria de Cumplimiento.

Del cuadro precedente se observó que el tipo de cable de aterramiento LSOH contemplado en el expediente técnico de obra, cumplía las características para operación con la tensión de servicio del Centro de Salud de 380 V, y con la temperatura de trabajo, ya que se encuentra por debajo de 25 °C, siendo inferior a la temperatura de trabajo considerado en las características del conductor 80 °C.

Por consiguiente el cambio de conductor LSOH a N2XOH de las subpartidas "05.01.08.02 ALIMENTADOR 2(3-1x150 N2OHX + 1x150 N2OHX (N) + 95 LSOHX (T)) y 05.01.08.06 ALIMENTADOR 3-1x25 N2OHX + 1x25 N2OHX (N) + 16 LSOHX (T)" del expediente técnico de obra, por las subpartidas "01.06.01 CONDUCTOR - ALIMENTADOR 2(3-1x150 N2OHX + 1x150 N2OHX (N) + 70 N2OHX (T)) y 01.06.04 CONDUCTOR - ALIMENTADOR 3-1x25 N2OHX + 1x25 N2OHX (N) + 16 N2OHX (T)" del expediente técnico de obra adicional y deductivo vinculante n.° 3 no tenía justificación técnica, debido a que los conductores del expediente técnico de obra cumplían con

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[719] Según lo visualizado en la visita realizada los días 11 y 12 de setiembre de 2024, se constató que la marca de cable utilizada es de la empresa CELSA, cuyas características se encuentran en la página web: https://www.celsa.com.pe/construccion

las características de operatividad del Centro de salud, referente a la tensión de servicio y temperatura de operación.

Por otro lado, de la revisión al presupuesto **(apéndice n.° 80)** del expediente técnico de obra de la subpartida 05.01.08.02 ALIMENTADOR 2(3-1x150 N2OHX + 1x150 N2OHX (N) + 95 LSOHX (T)) tiene el precio de S/6 864,60, el mismo que se incrementó su monto a S/25 026,72 según el presupuesto del expediente técnico de obra adicional deductivo vinculante n.° 3 **(apéndice n.° 119) de la subpartida** 01.06.01 "CONDUCTOR - ALIMENTADOR 2(3-1x150 N2OHX + 1x150 N2OHX (N) + 70 N2OHX (T)).

Asimismo, que en el presupuesto de la subpartida 05.01.08.026 CONDUCTOR - ALIMENTADOR 3-1x25 N2OHX + 1x25 N2OHX (N) + 16 LSOHX (T) con el monto de S/15 395,66 del expediente técnico de obra se incrementó su monto según su presupuesto de la subpartida 01.06.04 ALIMENTADOR 3-1x25 N2OHX + 1x25 N2OHX (N) + 16 N2OHX (T) a un precio de S/39 184,02 en el expediente técnico de obra adicional deductivo vinculante n.° 3. Es de precisar que respecto a la diferencia del metrado tampoco se evidenció justificación alguna.

Los mencionado líneas arriba, se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 40
Diferencia de precios y metrados entre el expediente técnico de obra y el expediente adicional y deductivo vinculante n.° 3

ÍTEM	PRESUPUESTO EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DE LA OBRA					PRESUPUESTO ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 3					Incremento del precio según comisión auditora (S/) (b-a)
	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	P.U. (S/)	TOTAL (S/) (a)	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	P.U. (S/)	TOTAL (S/) (b)	
1	05.01.08.02 ALIMENTADOR 2(3-1x150 N2OHX + 1x150 N2OHX (N) + **95 LSOHX (T)**)	M	34.00	201,90	6 864,60	01.06.01 CONDUCTOR - ALIMENTADOR 2(3-1x150 N2OHX + 1x150 N2OHX (N) + **70 N2OHX (T)**)	m	34.00	937,98	31 891,32	25 026,72
2	05.01.08.026 ALIMENTADOR 3-1x25 N2OHX + 1x25 N2OHX (N) + **16 LSOHX (T)**	M	554.00	27,79	15 395,66	01.06.04 CONDUCTOR - ALIMENTADOR 3-1x25 N2OHX + 1x25 N2OHX (N) + **16 N2OHX (T)**	m	471.49	115,76	54 579,68	39 184,02
TOTAL											64 210,74

Fuente: Expediente técnico de obra de obra aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 188-2020-G.R.- JUNÍN/GRI de 5 de octubre de 2020 y Expediente técnico de obra de adicional y deductivo vinculante n.° 3, aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 484-2021-G.R.-JUNÍN/GRI.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En conclusión, se verificó que el expediente técnico de obra de adicional y deductivo vinculante n.° 3, no justificó su necesidad al incluir las partidas: 01.06.01 y 01.06.04, por lo que, se debió continuar con las partidas 05.01.08.02 y 05.01.08.06 del expediente técnico de obra, este cambio ocasionó un incrementó del monto de las partidas por un total de S/84 103,23 tal como se muestra en el siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Cuadro n.° 41
Monto por partidas incrementadas

Descripción	Monto
Costo de las partidas	**64 210,74**
Gastos generales 6%	3 852,64
Utilidad 5%	3 210,54
Costo total	71 273,93
IGV	12 829,31
Monto total	**84 103,24**

Fuente: Expediente técnico de obra aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 188-2020-G.R.- JUNÍN/GRI de 5 de octubre de 2020 y Expediente técnico de obra de adicional y deductivo vinculante n.° 3, aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 484-2021-G.R.-JUNÍN/GRI.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Al respecto, la sustentación técnica considerado en el informe n.° 009-ESP.ELEC-RES-CS LAOROYA de 11 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 51)** el especialista del Contratista, señaló que el expediente técnico de obra incumplía lo contemplado en el Código Nacional de Electricidad – Utilización, en la Regla 060-812 y la Tabla 17 "Sección mínima de conductores de tierra para sistemas de corriente alterna o conductores de tierra comunes", indicando que la corriente era 410 A según el cálculo que realizaron; por lo cual consideraron la tabla 17 de la citada normativa, donde ubicaron que la corriente se encuentra en el rango de 356-475 A, y en consecuencia señalaron que la sección de conductor de puesta a tierra a corresponder sería de 70 mm^2.

Sin embargo, del análisis realizado, según el Código Nacional de Electricidad – Utilización, Regla 060-812 y tabla 17 establece la "sección mínima" a considerar para el conductor de tierra con una sección de 95 mm2 considerada en la memoria de cálculo en la subpartida 05.01.08.02 ALIMENTADOR 2(3-1x150 N2OHX + 1x150 N2OHX (N) + 95 LSOHX (T)) **(apéndice n.° 53)**, calculada en el expediente técnico de obra, también cumplía con lo indicado en dicha normativa; adicional a ello el conductor citado cumple con las aplicaciones de dicho conductor, contemplado en sus características de fabricación, es aplicable para instalaciones eléctricas en Hospitales, con tensión máxima de operación de 450 V / 750 V, operando a una temperatura máxima de 80 °C.

Por consiguiente, se advierte que no se justificó la consideración de las subpartidas 01.06.01 "CONDUCTOR - ALIMENTADOR 2(3-1x150 N2OHX + 1x150 N2OHX (N) + **70 N2OHX (T)**)" y 01.06.04 "CONDUCTOR - ALIMENTADOR 3-1x25 N2OHX + 1x25 N2OHX (N) + **16 N2OHX (T)** en el Expediente técnico de obra adicional y deductivo vinculante n.° 3, específicamente por el cambio de tipo conductor de tierra.

Ahora bien, para la verificación de la ejecución de las partidas antes evaluadas se realizó la inspección física, realizada el 3 de octubre de 2024, por la comisión de auditoría donde se evidenció la llegada de conductores de alimentación y aterramiento a cada tablero de los diferentes niveles, conforme el expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 3.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Sin embargo, esta modificación de partidas era innecesaria puesto que, estas presentaban la misma característica aplicable para los Centros de Salud, referente a los conductores establecidos en el expediente técnico de obra, es decir, dicha modificación no constituía una deficiencia de dicho expediente, consecuentemente, la modificación no contaba con sustento técnico, por lo tanto no necesitaba ser modificada, ello porque las características adicionales de dichos conductores eran irrelevantes para la operatividad de Centro de Salud.

En conclusión, de lo expuesto se advierte que las subpartidas 01.03.01. TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 7KVA, 3F, 380V – K13, 01.03.02. TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 9KVA, 3F, 380V – K13, 01.03.03. TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 12KVA, 3F, 380V – K13, 01.03.04. TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 22KVA, 3F, 380V – K13, 01.03.05. TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 24KVA, 3F, 380V – K13, 01.06.01 CONDUCTOR - ALIMENTADOR 2(3-1x150 N2XOH + 1x150 N2XOH (N) + 70 N2XOH (T)) y 01.06.04 CONDUCTOR - ALIMENTADOR 3-1x25 N2XOH + 1x25 N2XOH (N) + 16 N2XOH (T) no contaban con justificación técnico para ser una prestación adicional incumpliendo la normativa técnica el Código Nacional de Electricidad – Utilización y el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, sin embargo, fueron aprobados dentro del Expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 3.

b) **La subpartida "01.02.02 tablero de transferencia automática TTA-BCI, 380V, 4X350 A, con conmutador listado"**

Al respecto, del expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 3, tiene características inferiores a la subpartida "05.01.09.04 tablero de transferencia automática TTA-BCI, 380 V, 4X400A" del expediente técnico de obra, pese a ello se incrementó su monto, asimismo, fue instalado lo señalado en el expediente técnico de obra, ocasionando perjuicio económico por S/2 923,47.

En ese sentido, el especialista de la comisión de auditoría realizó una comparación entre especificaciones técnicas y memoria de cálculo de la subpartida "05.01.09.04 TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA TTA-BCI, 380 V, 4X400A", del expediente técnico de obra **(apéndice n.° 53)**, y la subpartida "01.02.02 TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA TTA-BCI, 380V, 4X350 A, CON CONMUTADOR LISTADO", del expediente técnico de obra adicional y deductivo vinculante n.° 3 **(apéndice n.° 118)**, de los cuales evidenció que las especificaciones técnicas de las sub partidas se diferencian en la denominación, sin embargo, respecto a la descripción y características son iguales.

Sin embargo, de la revisión de la memoria de cálculo se evidenció que la capacidad del expediente técnico de obra **(apéndice n.° 53)** es superior al del expediente del adicional n.°3 **(apéndice n.° 118) siendo de 4x400A a 4x350A respectivamente**, tal como se muestra el análisis en el cuadro que se muestra a continuación:

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

Cuadro n.° 42
Comparación de partidas del expediente técnico de obra, y el expediente adicional y deductivo vinculante n.° 3

Ítem	Expediente técnico de obra 05.01.14.04 Tablero de Transferencia Automática TTA-BCI, 380V, 4x400A	Expediente adicional y deductivo vinculante n.° 3 01.02.02 Tablero de Transferencia Automática TTA-BCI, 380V, 4x350A, Conmutador listado	Comentarios del especialista de la comisión de auditoría
Sub partida Denominación	- 05.01.14.04 Tablero de Transferencia Automatica TTA-BCI 380v 4x400A	- 01.02.02 Tablero de Transferencia Automatica TTA-BCI, 380V 4x350A Conmutador listado	- Se visualiza que la subpartida del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.° 3 tienen la denominación adicional de "Conmutador listado" con una capacidad de 4X350 A, siendo inferior a lo considerado en el Expediente técnico de obra en el cual establecieron la capacidad de 4X400 A.
Descripción	Se refiere al suministro e instalación de tableros autosoportados como el tablero General, tablero general de emergencia, tablero de transferencia automático. Sus diseños se efectuarán de acuerdo al diagrama unifilar y especificaciones, de acuerdo a los tipos de interruptores que albergarán, respetando las capacidades de ruptura que están especificadas en los planos respectivos. El tablero debe estar fabricado de acuerdo al diagrama unifilar detallado en los planos del presente proyecto, de barras de cobre, interruptores termomagnéticos, IG caja moldeada regulable medidor multifuncion digital, espacios de reserva para interruptores.	Se refiere al suministro e instalación de tableros autosoportados como el tablero General, tablero general de emergencia, tablero de transferencia automático. Sus diseños se efectuarán de acuerdo al diagrama unifilar y especificaciones, de acuerdo a los tipos de interruptores que albergarán, respetando las capacidades de ruptura que están especificadas en los planos respectivos. El tablero debe estar fabricado de acuerdo al diagrama unifilar detallado en los planos del presente proyecto, de barras de cobre, interruptores termomagnéticos IG caja moldeada regulable, medidor multifuncion digital, espacios de reserva para interruptores.	- Como se puede observar ambas subpartidas tienen la misma descripción.
Características	En Gabinete, autosoportado Norma 1, Proteccion IP23 Enclavamiento Mecánico para prevenir las conexiones simultaneas de Red y Grupo y Enclavamiento Eléctrico **Conmutador Apagado – Manual – Automático – Prueba** Tiempo Programable para el arranque del grupo electrógeno Tiempo Programable para la Transferencia de la carga al grupo electrogeno Tiempo Programable para la transferencia de la carga a la red publica Tiempo Programable para detener el Grupo Electrógeno El sistema de emergencia debe ser restablecido automaticamente para operar en 10 segundos (NFPA110) despues de la interrupción de la fuente normal Facil Lectura de secuencias por medio de Leds, que indiquen los parámetros de las acciones realizadas fuente disponible y	En gabinete, auto soportado Norma 1, Proteccion IP 23 Enclavamiento Mecanico para prevenir las conexiones simultaneas de Red y Grupo y Enclavamiento Eléctrico **Conmutador Apagado – Manual – Automático – Prueba** Tiempo programable para el arranque del grupo electrogeno Tiempo programable para la transferencia de la carga del grupo electrógeno Tiempo programable para la transferencia de la carga a la red publica Tiempo programable para detener el grupo electrógeno El sistema de emergencia debe ser restablecido automáticamente para operar en 10 segundos (NFPA110) después de la interrupción de la fuente normal Facil lectura de secuencias por medio de Leds, que indiquen los parámetros de las acciones realizadas, fuente disponibe y	- De la revisión de las caracteristicas se puede observar que ambos cuentan con las caracteristicas: - **Conmutador Apagado Manual – Automático – Prueba.** - **El conmutador de transferencia automático está diseñado para cargas totales del sistema.** Con ello se evidencia que la característica conmutador ya se encontraba listado dentro de sus características del expediente técnico de obra.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	Expediente técnico de obra 05.01.14.04 Tablero de Transferencia Automática TTA-BCI, 380V, 4x400A	Expediente adicional y deductivo vinculante n.° 3 01.02.02 Tablero de Transferencia Automática TTA-BCI, 380V, 4x350A, Conmutador listado	Comentarios del especialista de la comisión de auditoría
	operación simulada, como mínimo. Parada de emergencia, que actúa ante las variaciones de tensión y/o ausencia de energía eléctrica comercial. Será controlado por el módulo digital con pantalla LCD. Apropiado para usarse como equipo de la acometida. Certificada con el estándar UL891. **El conmutador de transferencia automático está diseñado paras cargas totales del sistema.** Desconexión del interruptor en Normal para el aislamiento del conmutador de transferencia y otro equipo electrónico.	operación simulada, como mínimo. Parada de emergencia, que actúa ante las variaciones de tensión y/o ausencia de energía eléctrica comercial. Será controlado por modulo digital con pantalla LCD. Apropiado para usarse como equipo de la acometida. Certificada con el estándar UL891. **El conmutador de transferencia automático está diseñado para cargas totales del sistema.** Desconexión del interruptor en normal para el aislamiento del conmutador de transferencia y otro equipo electrónico.	

Fuente: Informe técnico n.° 01-2025-OCI/PRFC de 28 de febrero de 2025 (apéndice n.° 45).
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro precedente, se observó que la descripción y las características de las especificaciones técnicas de las subpartidas son iguales en ambos expediente técnico de obras, y la capacidad del expediente técnico de obra es superior al expediente del adicional; sin embargo, se evidenció en el presupuesto del expediente técnico de obra **(apéndice n.° 80)** a la subpartida 05.01.09.04 Tablero de transferencia automática TTA-BCI, 380 V, 4X400A, con un precio unitario de S/20 825,66, que fue incrementado al precio unitario de S/23 057,66 con la subpartida "01.02.02 Tablero de transferencia automática TTA-BCI, 380V, 4X350 A, CON CONMUTADOR LISTADO" según se observó en el presupuesto del Expediente técnico de obra Adicional y Deductivo Vinculante n.° 3 **(apéndice n.° 119)**.

En conclusión, se advierte que esta subpartida "01.02.02 Tablero de transferencia automática TTA-BCI, 380V, 4X350A, CONMUTADOR LISTADO" no correspondía a una prestación adicional, por lo tanto no debió de aprobarse, en ese sentido se advierte el incumplimiento de la definición de adicional contemplada en el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el cual menciona lo siguiente: *"(...) **Prestación adicional de obra:** Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. (...)"*, lo señalado ocasionó perjuicio económico de S/2 923,47, tal como se observa a continuación:

Cuadro n.° 43
Cálculo del perjuicio económico referente a la partida "Tablero de transferencia automática TTA-BCI, 380 V, 4X400A"

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	PRESUPUESTO del Expediente técnico de obra			PRESUPUESTO del Expediente adicional y deductivo vinculante n.°3			INCREMENTO DE PRESUPUESTO según comisión auditora PARCIAL S/ "B-A"
			TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA TTA-BCI, 380 V, 4X400A			TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA TTA-BCI, 380V, 4X350 A, CON CONMUTADOR LISTADO			
			UND.	PRECIO S/ "A"	PARCIAL S/	UND.	PRECIO S/ "B"	PARCIAL S/	
1	TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA TTA-BCI	Und	1	20 825,66	20 825,66	1	23 057,66	23 057,66	2 232,00
								COSTO DIRECTO	2 232,00

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	PRESUPUESTO del Expediente técnico de obra			PRESUPUESTO del Expediente adicional y deductivo vinculante n.°3			INCREMENTO DE PRESUPUESTO según comisión auditora PARCIAL S/ "B-A"
			TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA TTA-BCI, 380 V, 4X400A			TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA TTA-BCI, 380V, 4X350 A, CON CONMUTADOR LISTADO			
			UND.	PRECIO S/ "A"	PARCIAL S/	UND.	PRECIO S/ "B"	PARCIAL S/	
								GG (6%)	133,92
								UTILIDAD (5%)	111,60
								SUB TOTAL	2 477,52
								IGV	445,95
								PRESUPUESTO TOTAL	2 923,47

Fuente: Presupuestos del expediente técnico de obra aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 188-2020-G.R.- JUNÍN/GRI de 5 de octubre de 2020, y Expediente técnico de obra de adicional y deductivo vinculante n.° 3, aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 484-2021-G.R.-JUNÍN/GRI.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Ahora bien, se evidenció en la inspección física a la obra, del 3 de octubre de 2024, realizada por la comisión de auditoría, que el especialista ingeniero electricista de la comisión de auditoría advirtió en su citado informe que el Tablero de Transferencia TTI-BCI, tiene una capacidad de 400 A y 380 V, el mismo que fue ubicado en el Cuarto de Tableros, con ello se evidencia que fue instalado el tablero en conformidad al expediente técnico de obra, incumpliendo lo indicado en el expediente técnico de obra adicional y deductivo vinculante n.° 3, en ese sentido, se advierte que se incrementó el monto sin justificación técnica en el citado adicional ocasionando perjuicio económico de S/2 923,47; asimismo, la ubicación de este tablero no estaba cerca a la bomba contra incendios incumpliendo "Regla 370-206 Interruptor de Transferencia"[720] del Código Nacional de Electricidad – Utilización.

Es de precisar que lo mencionado líneas arriba, fue el criterio utilizado para la sustentación técnica presentado por el Contratista, quien incluyó la subpartida "01.02.02 Tablero de transferencia automática TTA-BCI, 380 V, 4X350A" en el Expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.° 3, respecto que el tablero no se encontraba cerca a la bomba contra incendios, sin embargo, de la visita realizada se visualizó que no se encuentra ejecutada cerca a la bomba contra incendios, encontrándose instalado en el cuarto de tableros, por tanto se advierte que tramitaron y aprobaron la partida citada como parte de la prestación adicional pese a que no sustentaba su inclusión técnicamente.

Pese a lo indicado, mediante carta n.° 158-2021-RL-ATS recibida el 27 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 121)**, suscrita por la señora Ana María Galarza Suarez, representante legal del Contratista presentó el expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 3 a la Entidad, vulneró lo indicado en el numeral 32.6[721] del artículo 32. El Contrato y el numeral 40.1[722] del artículo 40. Responsabilidad del

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[720] "370-206 *Interruptor de Transferencia*
(1) Cuando se utilice el interruptor de transferencia eléctrica para proveer energía al equipo de la bomba contra incendio en caso de emergencia, dicho interruptor de transferencia debe ser:
(a) Ubicado en un compartimiento con tabiques separados, en el sitio del controlador de la bomba contra incendio, o en un lugar separado, cerrado y adyacente al sitio del controlador; y
(b) Etiquetado de forma visible, elegible y permanente, identificándolo como interruptor de transferencia automático de la bomba contra incendio; y
(c) Aprobado para servicio con bomba contra incendio (...)".

[721] "*32.6. El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. (...)*".

[722] "*40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del*

Contratista, ambos Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[723] en adelante el "TUO de la Ley de Contrataciones"; asimismo incumplió conforme indica la cláusula segunda: objeto[724] y la cláusula sexta: partes integrantes del contrato[725] de su contrato 141-2020/GRJ/ORAF de 31 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 84);** asimismo, incumplió, en los ítems 205.2[726], 205.9[727] y 205.13[728] del artículo 205[729] y la definición de "Prestación adicional de obra" del Anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Es de precisar que de la revisión al expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 3, se evidenció el "Acta de pactación de precios" de 27 noviembre de 2021 suscrito por: el residente de obra, el señor Anthony Glen Ávila Escalante inspector de obra[730] y el especialista ingeniero electricista del Contratista, el mismo donde se observó que habían modificado los montos de las sub partidas en evaluación siguientes: 01.03.01. TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 7KVA, 3F, 380V – K13, 01.03.02. TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 9KVA, 3F, 380V – K13, 01.03.03. TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 12KVA, 3F, 380V – K13, 01.03.04. TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 22KVA, 3F, 380V – K13, 01.03.05. TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 24KVA, 3F, 380V – K13 "05.01.09.04 Tablero de transferencia automática TTA-BCI, 380 V, 4X400A", pese a que no correspondía, incumplimiento así la norma antes citada, los mismos que se observan en la imagen siguiente:

Imagen n.° 28
"Pactación de precios"

TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA TTA-BCI, 380V, 4X350A, con conmutador -listado	und	22,800.00
TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 7KVA, 3Ø, 380/360V, 60 Hz, K13	und	5,044.12
TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO 9KVA, 3Ø, 380/380V, 60 Hz, K13	und	5,948.25
TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 12KVA, 3Ø, 380/380V, 60 Hz, K13	und	6,166.18
TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 22KVA, 3Ø, 380/380V, 60 Hz, K13	und	8,874.79
TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 24KVA, 3Ø, 380/380V, 60 Hz, K13	und	9,422.03

Fuente: Expediente técnico de obra de adicional y deductivo vinculante n.° 3, aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 484-2021-G.R.-JUNÍN/GRI.

Es de indicar que según lo contemplado en el "Acta de Pactación de Precios" [731] **(apéndice n.° 122)**, se observó que referente a la subpartida "01.02.02 Tablero de transferencia automática TTA-BCI, 380V, 4X350 A, CON CONMUTADOR LISTADO",

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Código Civil. (...)".

723 Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019

724 *"El presente contrato tiene por objeto, la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (...),** de acuerdo a las Bases del procedimiento y a la oferta técnica-económica de **EL CONTRATISTA**, la misma que no podrá ser alterada, modificada, ni sustituida."*

725 *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*

726 *"205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)".*

727 *"(...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato (...)".*

728 " 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. (...)"

729 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

730 Designado mediante Memorando n.° 2533-2021-GRJ/GGR de 9 de noviembre de 2021 al 17 de marzo de 2022.

731 Suscrito por: firmados por el señor Miguel Ángel Valenzuela Tello, Residente de Obra, el señor Sergio Antonio Moreno Huerta Especialista en Ingeniería Eléctrica y el señor Anthony Ávila Escalante, Inspector de Obra.

establecieron el precio de S/22 800,00, monto que no coincide con el monto del presupuesto del expediente del adicional que es S/23 057,66, no evidenciándose justificación para su precio del presupuesto.

Seguidamente, mediante informe n.° 06-2021-GRJ/GRI/SGSLO/IO-AGAE I-04[732] de 6 de diciembre de 2021**(apéndice n.° 123)** el señor Anthony Glen Ávila Escalante, inspector de obra, remitió al señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras[733], su revisión, pronunciamiento y conformidad del adicional y deductivo vinculante n.° 3, vulnerando lo dispuesto en el ítem 6.3.3[734] del numeral 6.3[735] y el 6.10.1[736] del numeral 6.10.[737] de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[738] **(apéndice n.° 436)**, puesto que no revisó y por lo tanto no advirtió que existían subpartidas consideradas en el adicional que existían en el expediente técnico de obra que no se encontraban con deficiencias, por lo que no contaban con justificación técnica para ser parte de la prestación del adicional, además se incrementó su precio y modificaron sus especificaciones técnicas siendo inferiores en relación al expediente técnico de obra; asimismo, vulneró el numeral 187.1[739] del artículo 187[740] y el ítem 205.2[741], 205.9[742] y 205.13[743] del artículo 205[744] y la definición de "Prestación adicional de obra" del Anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por no velar directa y permanentemente la ejecución económicamente y no haber verificado que se utilizaran los precios unitarios contratados.

Además, inadvirtió que en el expediente del adicional se estaban proyectando subpartidas que estaban consideradas en el expediente técnico de obra, y no tenían deficiencias técnicas por lo que no tenía la necesidad de ser un adicional y no resultaba indispensable su modificación menos aun incrementar el precio y menos considerar especificaciones técnicas inferiores, generando perjuicio económico de S/148 811,74, que se materializó con el pago de las valorizaciones n.°s 4, 5, 6, 7, 9 y 11, tal como se detalla párrafos abajo.

---

[732] Documento de referencia: a) Carta n.° 158-2021-RL-ATS; b) Informe n.° 001-2021-GRJ/GRI/SGSLO/IO-AGAE; c) Carta n.° 1191-2021-GRJ; y d) Memorando n.° 3669-2021-GRJ/GRI/SGLO.

[733] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 152-2020-GR-JUNIN/GR de 08 de setiembre de 2020 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 153-2022-GRJ/GR de 03 de agosto de 2022.

[734] 6.3.3. Actividades específicas durante la ejecución de la obra.
En la viñeta 13 señala lo siguiente: *"(...) **Verificar que los presupuestos de adicionales se elaboren con los precios unitarios contratados y/o** precios unitarios pactados para el caso de partidas nuevas, los mismos que serán elaborados con los precios de los insumos precios **unitarios contratados y rendimientos y demás parámetros usuales en la ingeniería** (...)"*

[735] De las actividades del supervisor o inspector de obra

[736] *"**Las obras adicionales son aquellos no considerados en el Expediente técnico de obra, ni en el contrato de obra, cuya realiza**ción resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la meta del proyecto, mas no, para reconocer mayores metrados ejecutados por el contratista. (...)".*

[737] Del Adicional de Obra

[738] **"Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"**

[739] *"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, **además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra**, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni **integrante de su plantel técnico. (...)*"** (lo resaltado es agregado)

[740] Funciones del Inspector o Supervisor

[741] *"205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)".*

[742] *"(...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato (...)".*

[743] " 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. (...)"

[744] Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

Seguidamente, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, vulneró lo establecido en los ítems 205.2[745], 205.9[746] y 205.13[747] del artículo 205[748] y la definición de "Prestación adicional de obra" del Anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ya que no consideraron los precios del contrato ya que eran partidas existentes, asimismo vulneró los ítems 6.10.1[749] y 6.10.5[750] del numeral 6.10.[751] de la Directiva General n.° 004-2018-GR JUNÍN-GRI[752], toda vez que, establecía que debía opinar improcedente o procedente a través de un informe técnico antes de continuar con el trámite.

Sin embargo, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad se evidenció que no lo realizó, ya que remitió el expediente técnico de obra de adicional y deductivo vinculante n.° 3 a través del memorando n.° 4475-2021-GRJ/GRI/SGSLO[753] de 7 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 124)** indicando que de la conformidad del inspector de obra, continua con el trámite, dirigiéndose así al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios encargado, para su revisión, evaluación y pronunciamiento; en ese sentido, se advierte que el citado profesional no siguió el procedimiento establecido en la directiva antes citada, vulnerando sus funciones conforme el literal a)[754], b)[755] y l)[756] del artículo 111[757] del ROF n.° 357-CRJ/CR, puesto que, no revisó el expediente técnico de obra del adicional antes de su aprobación, ni emitió informe técnico requerido, inobservando que existían subpartidas consideradas en el adicional que existían en el expediente técnico de obra que y que no se encontraban con deficiencias, por lo que no contaban con justificación técnica para ser parte de la prestación del adicional.

Además se incrementó su precio y modificaron sus especificaciones técnicas siendo inferiores en relación al expediente técnico de obra, asimismo, incumplió, y la definición del Anexo n.° 1, de "Prestación adicional de obra" del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que inadvirtió que en el expediente del adicional se estaban proyectando subpartidas que estaban consideradas en el expediente técnico de obra, y no tenían deficiencias técnicas por lo que no tenía la necesidad de ser un adicional y no

---

745 *"205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)".*

746 *"(...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato (...)".*

747 " 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado **debidamente sustentados.** (...)"

748 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

749 *"Las obras adicionales son aquellos no considerados en el Expediente técnico de obra, ni en el contrato de obra, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la meta del proyecto, mas no, para reconocer mayores metrados ejecutados por el contratista. (...)".*

750 *"(...) 6.10.5. **La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico, (...) lo elevará con opinión de procedencia ó improcedencia a la Gerencia Regional de Infraestructura**, quien a su vez elaborará el Informe Técnico y lo remitirá a la **Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que emita la opinión presupuestal. (...)"* (Lo resaltado es nuestro)

751 Del Adicional de Obra

752 "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"

753 Documento de referencia: a) Informe n.° 06-2021-GRJ/GRI/SGSLO/IO-AGAE I-04.

754 *"a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente. (...)".*

755 *"b) Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando, en concordancia con el expediente técnico de obra aprobado. (...)".*

756 *"l) Revisar los expedientes técnicos y modificaciones de obra en ejecución para la aprobación por Resolución por el Gobierno Regional Junín. (...)"*

757 Artículo 111.- Naturaleza y funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

resultaba indispensable su modificación menos aun incrementar el precio y menos considerar especificaciones técnicas inferiores, generando perjuicio económico de S/148 811,74, que se materializó con el pago de las valorizaciones n.°s 4, 5, 6, 7, 9 y 11, tal como se detalla párrafos abajo.

Asimismo, mediante carta n.° 964-2021-GRJ/GRI/SGE[758] de 9 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 125)** el Sub Gerente de Estudios remitió al evaluador[759] encargado de evaluar el expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 3, quien mediante carta n.° 0053-2021-LPM[760] **(apéndice n.° 126)**, adjuntó el informe técnico n.° 016-2021/LPM, de 13 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 127)** realizando una evaluación donde indicó su conformidad.

Es de mencionar que mediante reporte n.° 2218-2021-GRJ/GRI/SGE de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 128)**, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios encargado, remitió la opinión técnica favorable a la solución técnica planteada al adicional y deductivo vinculante n.° 3 a la Gerencia Regional de Infraestructura, a cargo de él mismo; asimismo, el señor Anthony Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura[761], a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 484-2021-G.R.-JUNIN/GRI, de 17 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 129)**, vulnerando lo establecido en los ítems 205.9[762] y 205.13[763] del artículo 205[764] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ya que no consideraron los precios del contrato, por ser partidas existentes, asimismo incumplió, con los ítems 6.10.1[765] y 6.10.5[766] del numeral 6.10.[767] de la Directiva General n.° 004-2018-GR JUNÍN-GRI[768] **(apéndice 436)**, ya que no elaboró el Informe Técnico respectivo, por lo tanto, incumplió los ítems h)[769] y p)[770] del artículo 107[771] del ROF n.° 357-CRJ/CR.

De lo expuesto, pese a la aprobación de las subpartidas, sin justificación técnica y con especificaciones iguales o inferiores, se evidenció su valorización y pago, detallado a continuación:

[758] Según documento de referencia: (1) Orden de servicio n.° 6603-2021, (2) Memorando n.° 4475-2021-GRJ/GRI/SGSLO
[759] A quien contrato la Entidad con la Orden de Servicio N° 0006603 de 30 de noviembre de 2021 por el monto de S/12 000,00 para brindar el servicio especializado de evaluación del expediente técnico de obra
[760] Según documento de referencia: Carta n.°964-2021-GRJ/GRI/SGE y Orden de servicio n.° 0006603
[761] Designado con Resolución Gerencial General Regional n.° 154-2021-GRJ/GGR de 02 de agosto de 2021 y concluida mediante Resolución Regional de Desarrollo Social n.° 023-2022-GR-JUNÍN/GRDS de 16 de marzo de 2022, designado nuevamente con Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social n.° 038-2022-GR-JUNÍN/GRDS de 11 de abril de 2022 y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 143-2022-GR-JUNÍN/GR de 19 de julio de 2022, designado nuevamente a través de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico n.° 032-2022-GR-JUNÍN/GRDE de 8 de agosto de 2022 y concluida su designación con Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico n.° 072-2022-GR-JUNIN/GOB de 30 de diciembre de 2022.
[762] *"(...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato (...)".*
[763] " 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. (...)"
[764] Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
[765] *"Las obras adicionales son aquellos no considerados en el Expediente técnico de obra, ni en el contrato de obra, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la meta del proyecto, mas no, para reconocer mayores metrados ejecutados por el contratista. (...)".*
[766] *"(...) 6.10.5. **La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico, (...) lo elevará con opinión de procedencia ó improcedencia a la Gerencia Regional de Infraestructura**, quien a su vez elaborará el Informe Técnico y lo remitirá a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que emita la opinión presupuestal. (...)"* (El resaltado es nuestro)
[767] Del Adicional de Obra
[768] "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"
[769] h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales y vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y supervisión y liquidación de obras.
[770] P) Emitir las opiniones técnicas en caso de adicionales de obra, antes de su aprobación por el Titular de la Entidad.
[771] Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

a) Se valorizó y pagó las partidas "01.03 Transformador de aislamiento" y "01.06 Conductores y Cables de Energía en Tuberías" pese a tener características inferiores respecto al expediente técnico de obra, además no tenían justificación técnica para será adicionales, siendo ejecutados con dichas características inferiores, ocasionando perjuicio económico por S/145 888,27.

Pese a lo expuesto, se precisa, que se valorizó y pago las subpartidas 01.03.01. TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 7KVA, 3F, 380V – K13, 01.03.02. TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 9KVA, 3F, 380V – K13, 01.03.03. TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 12KVA, 3F, 380V – K13, 01.03.04. TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 22KVA, 3F, 380V – K13, 01.03.05. TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 24KVA, 3F, 380V – K13, 01.06.01 CONDUCTOR - ALIMENTADOR 2(3-1x150 N2OHX + 1x150 N2OHX (N) + 70 N2OHX (T)), 01.06.04 CONDUCTOR - ALIMENTADOR 3-1x25 N2OHX + 1x25 N2OHX (N) + 16 N2OHX (T) en las valorizaciones n.os 4, 5, 6, 7 y 9 del expediente técnico de obra de adicional y deductivo vinculante n.° 3.

Según ello, para el pago de la valorización n.° 4 fueron emitidos los siguientes comprobantes de pago n.os 20153, 20154, 20155[772] con fecha 27 de setiembre de 2022, es de precisar que la Entidad no remitió información respecto de la valorización citada.

Seguidamente, para la valorización n.° 5, se emitieron los comprobantes de pago n.os 22378, 22379 y 22380, todos de fecha 26 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 130)**, referente a para la valorización n.° 6, se emitieron los comprobantes de pago n.os 26476 y 26477, con fecha 9 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 131),** asimismo para la valorización n.° 7, se emitieron los comprobantes de pago n.os 29276 y 29277, con fecha 29 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 132)**, y para el pago de la valorización n.° 9, se emitieron los siguientes comprobantes de pago n.os 7354 y 7355 **(apéndice n.° 133)** de 10 de julio de 2023.

En ese sentido, se advierte incumplimiento del Contratista, quien mediante carta n.° 069-2022-RES/CSLO-ATS recibido el 3 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 134),** carta n.° 095-2022-RES/CSLO-ATS de 3 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 135),** carta n.° 113-2022-RES/CSLO-ATS de 2 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 136)** y carta n.° 021-2023-RES/CSLO-ATS de 2 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 137),** que fueron remitidos a la Supervisión las valorizaciones n.° 5, 6, 7 y 9 donde fueron contemplados las subpartidas: **01.03.01.** TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 7KVA, 3F, 380V – K13, **01.03.02.** TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 9KVA, 3F, 380V – K13, **01.03.03.** TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 12KVA, 3F, 380V – K13, **01.03.04.** TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 22KVA, 3F, 380V – K13, **01.03.05.** TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 24KVA, 3F, 380V – K13, 01.06.01 CONDUCTOR - ALIMENTADOR 2(3-1x150 N2OHX + 1x150 N2OHX (N) + 70

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[772] Es de precisar que la Entidad no remitió los comprobantes de pago, por lo que se evidencio en el aplicativo del SIAF (https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente.jspx); es de precisar, que la comisión de auditoría mediante el oficio n.° 727-2024-CG/OC5341 de 20 de mayo de 2024, se ha solicitado a la Sub directora de Tesorería, información respecto a comprobantes de pago de los años 2021, 2022, 2023 y 2024, que se detalla los Comprobantes N° 20153, 20154 y 20155, del año 2022, correspondiente a la valorización n.° 4 del adicional n° 03, en respuesta, remitieron el reporte n.° 84-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT/NHS de 11 de junio de 2024, donde detalla que los comprobantes N° 20153, 20154, se entregaron en 2 y 4 folios respectivamente en original según acta de entrega de documentos del 30/05/2024 y que el C/P N° 20155 se encuentra en búsqueda y búsqueda y hasta la actualidad no remiten dicha información.

N2OHX (T)), **01.06.04** CONDUCTOR - ALIMENTADOR 3-1x25 N2OHX + 1x25 N2OHX (N) + 16 N2OHX (T), para su aprobación.

Inobservando la situación antes expuesta vulnerando la definición de "Prestación adicional de obra" del Anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones además, contravino lo establecido en el ítem 6.10.1[773] del numeral 6.10[774] de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[775], referida al procedimiento para adicionales de obra, asimismo, los ítems 194.1, 194.3 y 194.5 del artículo 194, ambos del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que valorizó partidas con precios unitarios que no correspondían ya que incumplían la normativa aplicable, generando perjuicio económico de S/145 888,27, que se materializó con el pago de las valorizaciones n.°s 4, 5, 6, 7, 9 y 11.

Es de mencionar que, la Supervisión a través de la carta n.° 09 SO-ACZ/2022 recepcionado el 5 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 138)**, del jefe de supervisión[776] aprobó la valorización n.° 5, documento que presentó a la Entidad mediante carta n.° 147-RL-RERM-2022, recepcionado el 5 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 139)**; asimismo, con carta n.° 42 SO-ACZ/2022 de 5 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 140)**, del jefe de supervisión[777], aprobó la valorización n.° 6, documento que presentó a la Entidad con carta n.° 163-RL-RERM-2022, recepcionado el 7 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 141);** así también con carta n.° 67 SO-ACZ/2022 recepcionado el 5 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 142)** del jefe de supervisión[778] aprobó la valorización n.° 7, documento que remitió a la Entidad con carta n.° 177-RL-RERM-2022, recepcionado el 5 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 143)**.

También, mediante carta n.° 04-SO-FFZM/2023 recepcionado el 6 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 144)** del jefe de supervisión[779] aprobó la valorización n.° 9, documento que remitió a la Entidad con carta n.° 030-RL-RERM-2023 recepcionado el 6 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 145)**; de lo expuesto, se evidenció que la Supervisión a través de su jefe de supervisión aprobó las valorizaciones n.°s 5, 6, 7 y 9 del adicional y deductivo vinculante n.° 3, los mismo que fueron remitidos a la Entidad con atención a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, vulnerando el ítem 187.1[780] del artículo 187[781] y los ítems 194.1[782], 194.3[783] y

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[772] Las obras adicionales son aquellos no considerados en el Expediente técnico de obra, ni en el contrato de obra, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la meta del proyecto, mas no, para reconocer mayores metrados ejecutados por el contratista.
[774] Del adicional de obra
[775] "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"
[776] El señor Alberto Cachuan Zuñiga
[777] El señor Alberto Cachuan Zuñiga
[778] El señor Alberto Cachuan Zuñiga
[779] El señor Frank Freddy Zamudio Morales
[780] *"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, **además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra**, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. (...)"* (lo resaltado es agregado)
[781] Funciones del Inspector o Supervisor
[782] **"194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista."**
[783] *"194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad **ofertados** ; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas"*

194.5[784] del artículo 194[785] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por no velar directa y permanentemente la ejecución económicamente; asimismo, incumplió con la Cláusula segunda: Objetivo, "Obligaciones Específicas"[786] del contrato n.° 020-2022/GRJ/ORAF 18 de marzo de 2022, puesto que no indicó que se estaban valorizando subpartidas que no tenían justificación técnica para ser un adicional.

Además, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remitió la aprobación de la valorización n.° 5 del adicional n.° 3 a través del reporte n.° 5954-2022-RJ/GRI/SGSLO[787] recibido el 12 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 146)**, asimismo, la valorización n.° 6 del adicional n.° 3 a través del reporte n.° 6869-2022-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 24 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 147)**, la valorización n.° 7 del adicional n.° 3 a través del reporte n.° 7202-2022-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 15 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 148)**, todos dirigidos al Gerente Regional de Infraestructura.

Seguidamente, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante reporte n.° 2111-2023-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 13 de junio de 2023 **(apéndice n.° 149)**, presentó la valorización n.° 9 del adicional y deductivo vinculante n.° 3 dando su conformidad, dirigido al Gerente Regional de Infraestructura.

Posteriormente el Gerente Regional de Infraestructura, mediante memorando n.° 3718-2022-GRJ/GRI, recibido el 12 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 150)**, memorando n.° 4294-2022-GRJ/GRI, recibido el 28 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 151)**, memorando n.° 4568-2022-GRJ/GRI, recibido el 19 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 152)**, memorando n.° 1592-2023-GRJ/GRI, recibido el 20 de junio de 2023 **(apéndice n.° 153)**, comunicó al Director Regional de Administración y Finanzas, la conformidad al pago de las valorizaciones n.os 5, 6, 7 y 9 del adicional y deductivo vinculante n.° 3.

b) Se valorizó y pagó por la subpartida "01.02.02 TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA TTA-BCI, 380V, 4X350 A, CON CONMUTADOR LISTADO" pese a tener características inferiores a la partida del expediente técnico de obra, sin embargo, fue instalado lo señalado en el expediente técnico de obra, ocasionando perjuicio económico por S/2 923,47.

Pese a lo expuesto, se valorizó y pagó por la subpartida "01.02.02 Tablero de transferencia automática TTA-BCI, 380 V, 4X350A fue considerada en las valorizaciones n.os 5 y 11 del adicional y deductivo vinculante n.° 3. Según ello, para el pago de la valorización n.° 5, se emitieron los comprobantes de pago n.os 22378, 22379 y 22380, todos del 26 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 130)**; asimismo para

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[784] ***"194.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor**, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la **valorización."***

[785] Valorizaciones y metrados

[786] ***"OBLIGACIONES ESPECIFICAS***
En la viñeta 8 señala lo siguiente: *"(...) De requerirse modificaciones en el Expediente técnico de obra no previstos originalmente en las bases, en el Contrato, ni el presupuesto, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra Principal y de lugar a presupuestos adicional, **el Supervisor de Obra presentara los documentos necesarios** tales como planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, **Presupuestos, Sustento Técnico** y LEGAL, ETC. de acuerdo a las normas **legales.** (...)"* (lo resaltado es nuestro)

[787] Memorando n.° 2251-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 29 de abril de 2022, con referencia a: carta n.° 039-RL-RERM-2022

el pago de la valorización n.° 11, se emitieron los siguientes comprobantes de pago n.os 7352 y 7353 ambos de 10 de julio de 2023 **(apéndice n.° 155).**

En ese sentido, se advierte incumplimiento del Contratista, quien mediante carta n.° 069-2022-RES/CSLO-ATS recibido el 3 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 134),** carta n.° 053-2023-RES/CSLO-ATS de 4 de abril de 2023 **(apéndice n.° 156),** que fueron remitidos a la Supervisión las valorizaciones n.° 5 y 11 respectivamente, donde fue contemplado la subpartida 01.02.02 Tablero de transferencia automática TTA-BCI, 380 V, 4X350A con un acumulado del 100%, vulnerando la definición de "Prestación adicional de obra" del Anexo n.° 1, y los ítems 194.1[788], 194.3[789] y 194.5[790] del artículo 194[791] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que no existía necesidad de las subpartidas como adicional; además, contravino lo establecido en el ítem 6.10.1[792] del numeral 6.10[793] de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[794], ya que no cumplió con el procedimiento para adicionales de obra.

Seguidamente, la Supervisión a través de la carta n.° 09 SO-ACZ/2022 recibido el 5 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 138)**, del jefe de supervisión[795] aprobó la valorización n.° 5, documento que presentó a la Entidad mediante carta n.° 147-RL-RERM-2022, recibido el 5 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 139);** asimismo con carta n.° 92-SO-FFZM/2023 recibido el 10 de abril de 2023 **(apéndice n.° 157)**, del jefe de supervisión[796], aprobó la valorización n.° 11, documento que presentó a la Entidad mediante carta n.° 82-RL-RERM-2023, recibido[797] el 10 de abril del 2023 (**apéndice n.° 158)**.

En ese sentido, la Supervisión a través de jefe de supervisión aprobó las valorizaciones n.os 5 y 11 vulnerando el numeral 187.1[798] del artículo 187[799] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por no velar directa y permanentemente la ejecución económicamente, además que no se ejecutó conforme el expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 3, asimismo, incumplió con la Cláusula segunda: Objetivo, "Obligaciones Específicas"[800] del contrato n.° 020-

[788] "194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista."

[789] *"194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados ; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas"*

[790] *"194.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización."*

[791] Valorizaciones y metrados

[792] 6.10.1 Las obras adicionales son aquellos no considerados en el Expediente técnico de obra, ni en el contrato de obra, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la meta del proyecto, mas no, para reconocer mayores metrados ejecutados por el contratista.

[793] Del adicional de obra

[794] "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"

[795] El señor Alberto Cachuan Zuñiga

[796] El señor Frank Freddy Zamudio Morales

[797] De acuerdo con la hoja de tramite con registro n.° 06601398 y expediente 4537720 **(apéndice n.° 159)**

[798] *"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, **además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra**, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. (...)"* (lo resaltado es agregado)

[799] Funciones del Inspector o Supervisor

[800] *"OBLIGACIONES ESPECIFICAS*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

2022/GRJ/ORAF de 18 de marzo de 2022 de la Supervisión, toda vez que, dio conformidad a la valorización con subpartidas que no tenían justificación técnica para ser un adicional, además que no fueron ejecutadas conforme al expediente del adicional, por el contrario instalaron conforme las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra .

Además, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió la aprobación de las valorizaciones n.°s 5 y 11 del adicional y deductivo vinculante n.° 3 a través del reporte n.° 5954-2022-GRJ/GRI/SGSLO[801] recibido el 12 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 146)**, y reporte n.° 2097-2023-GRJ/GRI/SGSLO recibido[802] el 12 de junio de 2023 **(apéndice n.° 160)** respectivamente dirigido al Gerente Regional de Infraestructura. Posteriormente, el Gerente Regional de Infraestructura, mediante memorando n.° 3718-2022-GRJ/GRI, recibido el 12 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 150)** y memorando n.° 1591-2023-GRJ/GRI, recibido el 20 de junio de 2023 **(apéndice n.° 161)**, comunicaron al Director Regional de Administración y Finanzas, la conformidad al pago de las valorizaciones n.os 5 y 11 del adicional y deductivo vinculante n.° 3 respectivamente.

En conclusión, se evidenció que se tramitaron y aprobaron subpartidas que se incluyeron sin justificación técnica, con características inferiores y precios incrementados en relación al expediente técnico de obra incumpliendo la normativa, seguidamente se valorizó y pagó en las valorizaciones n.° 4[803], 5, 6, 7, 9 y 11, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 44
Conformidades y aprobaciones de las valorizaciones n.°s 5, 6, 7, 9 y 11 que incluyeron partidas sin justificación técnica, con menores características e incremento del precio en el adicional y deductivo vinculante n.° 3

N° Val	Conformidad efectuada por la Supervisión			Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras		Comprobantes de pago
	Documento	Partida	% avance	Nombre	Documento	
5	carta n.° 147-RL-RERM-2022, recepcionado el 5 de octubre de 2022	01.02.02 Tablero de transferencia automática TTA-BCI, 380V, 4X350A, con conmutador listado.	90	Javier Martinez Espinoza	reporte n.° 5954-2022-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 12 de octubre de 2022	22378 . 22379 . 22380 todos de 26/10/2022
		01.03.01. transformador de aislamiento de 7kva, 3f, 380v – k13	40			
		01.03.02. transformador de aislamiento de 9kva, 3f, 380v – k13,	40			
		01.03.03. transformador de aislamiento de 12kva, 3f, 380v – k13	40			
		01.03.04. transformador de aislamiento de 22kva, 3f, 380v – k13	40			
		01.03.05. transformador de aislamiento de 24kva, 3f, 380v-k13	40			
		01.06.01 conductor -alimentador 2(3-1x150 n2oltx + 1x150 n2ohx (n) + 70 n2ohx (t))	20			
		01.06.04 conductor - alimentador 3-1x25 n2ohx + 1x25 n2ohx (n) + 16 n2ohx (t)	70			
6	carta n.° 163-RL-RERM-2022.	01.03.01. transformador de aislamiento de 7kva, 3f, 380v – k13	10	Javier Martinez Espinoza	reporte n.° 6869-2022-GRJ/GRI/	26476 . 26477 todo
		01.03.02. transformador de aislamiento de 9kva, 3f, 380v – k13	10			
		01.03.03. transformador de aislamiento de 12kva, 3f, 380v – k13	10			
		01.03.04. transformador de aislamiento de 22kva, 3f, 380v – k13	10			

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

En la viñeta 8 señala lo siguiente: *"(...) De requerirse modificaciones en el Expediente técnico de obra no previstos originalmente en las bases, en el Contrato, ni el presupuesto, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra Principal y de lugar a presupuestos adicional,* ***el Supervisor de Obra presentara los documentos necesarios*** *tales como planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados,* ***Presupuestos, Sustento Técnico*** *y LEGAL. ETC. de acuerdo a las normas* ***legales.*** *(...)"* (lo resaltado es nuestro)

[801] Memorando n.° 2251-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 29 de abril de 2022, con referencia a: carta n.° 039-RL-RERM-2022.

[802] De acuerdo con la hoja de trámite con registro n.° 06100638 y expediente 04179853 **(apéndice n.° 154)**

[803] Cabe precisar que la Entidad no remitió la documentación referente al trámite de la valorización n.° 4 conforme se detalla párrafos arriba.

N° Val	Conformidad efectuada por la Supervisión			Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras		Comprobantes de pago
	Documento	Partida	% avance	Nombre	Documento	
	recepcionado el 7 de noviembre de 2022	01.03.05. transformador de aislamiento de 24kva, 3f, 380v – k13 01.06.01 conductor - alimentador 2(3-1x150 n2ohx + 1x150 n2ohx (n) + 70 n2ohx (t)).	10 80		SGSLO recepcionado el 24 de noviembre de 2022	de 09/12/2022
7	carta n.° 177-RL-RERM-2022, recepcionado el 5 de diciembre de 2022	01.06.04 conductor - alimentador 3-1x25 N2OHX + 1x25 N2OHX (N) + 16 N2OHX (T).	26.30	Javier Martinez Espinoza	reporte n.° 7202-2022-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 15 de diciembre de 2022	29276, 29277 todos de 29/12/2022
9	carta n.° 30-RL-RERM-2023, recepcionado el 6 de febrero de 2023	01.06.04 Alimentador 3-1x25 N2OHX + 1x25 N2OHX (N) + 16 N2OHX (T)	3.70	Franco Javier Pineda de la Cruz	reporte n.° 2111-2023-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 13 de junio de 2023	7354, 7355 todos de 10/07/2023
11	carta n.° 82-RL-RERM-2023, recepcionado el 10 de abril del 2023	01.02.02 Tablero de transferencia automática TTA-BCI, 380V, 4X350A, con conmutador listado.	10	Franco Javier Pineda de la Cruz	reporte n.° 2097-2023-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 12 de junio de 2023	7352 y 7353 de 10/07/2023

Fuente: Informe técnico n.° 01-2025-OCI/PRFC de 28 de febrero de 2025 **(apéndice n.° 45)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, se materializó el pago en las valorizaciones n.° 4, 5, 6, 7, 9 y 11 donde se advierte que se pagó por las subpartidas con montos incrementados ocasionando perjuicio económico por el monto de S/148 811,74, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 45
Cálculo del perjuicio económico por incremento de precios unitarios

ÍTEM	Incremento en el presupuesto del expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 3					
	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT	P.U. (S/)	PARCIAL (S/)	TOTAL (S/)
1	01.03.01 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 7KVA, 3F, 380V - K13	Und	1	6 522,42	6 522,42	5 764,97
2	01.03.02 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 9KVA, 3F, 380V - K13	Und	1	7 426,55	7 426,55	6 669,10
3	01.03.03 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 12KVA, 3F, 380V - K13	Und	3	7 664,48	22 993,44	19,266.09
4	01.03.04 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 22KVA, 3F, 380V - K13	Und	1	10 353,09	10 353,09	8 166,64
5	01.03.05 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 24KVA, 3F, 380V - K13	Und	1	10 900,33	10 900,33	7 304,55
6	01.06.01 CONDUCTOR - ALIMENTADOR 2(3-1x150 N2OHX + 1x150 N2OHX (N) + 70 N2OHX (T))	M	34.00	937,98	31 891,32	25 026,72

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÍTEM	Incremento en el presupuesto del expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 3					
	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT	P.U. (S/)	PARCIAL (S/)	TOTAL (S/)
7	01.06.04 CONDUCTOR - ALIMENTADOR 3-1x25 N2OHX + 1x25 N2OHX (N) + 16 N2OHX (T)	M	471.49	115,76	54 579,68	39 184,02
8	01.02.02 Tablero de transferencia automática TTA-BCI, 380V, 4X350A, CONMUTADOR LISTADO	Und	1	20 825,66	23 057,66	2 232,00
		COSTO DIRECTO				113 614,09
		GG (6%)				6 816,85
		UTILIDAD (5%)				5 680,70
		SUB TOTAL				126 111,64
		IGV 18%				22 700,08
		PRESUPUESTO TOTAL				148 811,74

Fuente: Expediente técnico de obra aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 188-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 5 de octubre de 2020 y Expediente técnico de obra de adicional y deductivo vinculante n.° 3, aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 484-2021-G.R.-JUNÍN/GRI.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

3) **Aprobación de adicional y deductivo vinculante n.°s 5 incluyó subpartidas con precios unitarios diferentes a la oferta económica del Contratista y el expediente técnico de obra, pese a ser las mismas subpartidas del expediente técnico de obra, ocasionando perjuicio económico por el monto de S/24 065,22.**

De la revisión al expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 5, el especialista ingeniero electrónico de la comisión de auditoría emitió su informe técnico n.° 01-2025-GRCJ/VVZ-SCP-AC de 28 de febrero de 2025 **(apéndice n.° 76),** evidenciando han incrementado los precios unitarios, sustentados en el "*Acta de pactación de precios*", pese a que no correspondían, ya que las partidas formaban parte de la oferta económica del Contratista y el expediente técnico de obra, además teniendo las mismas especificaciones técnicas, lo expuesto incumplía la normativa aplicable; es de precisar que según el contrato n.° 141-2020/GRJ/ORAF de 31 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 84)** del Contratista señalaba que el sistema de contratación es suma alzada, por lo que correspondía valorizar según los montos ofertados, tal como se detalla a continuación:

- **De los UPS de 1.5 kVA y 3.0 kVA**

De la comparación y evaluación de las especificaciones técnicas establecidas para las subpartidas **"01.04.07 UPS 1.5 KVA, 1ϕ,230/230 V.60Hz"** y **"01.04.08 UPS 3.0 KVA, 3 ϕ,230/230 V.60Hz"**, del expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 5 **(Apéndice n.° 87)** y las subpartidas **"07.16.16 UPS 1.5 KVA"** y **"07.16.17 UPS 3 KVA"** del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 88) se observó que son iguales**, conforme se muestra en los cuadros siguientes:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Cuadro n.° 46
Comparación de las especificaciones técnicas del UPS de 1.5 kVA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL ADICIONAL Y DEUCTIVO VINCULANTE N.° 5	COMENTARIO DEL ESPECIALISTA[804] DE LA COMISIÓN AUDITORA
07.16.16 UPS 1.5 KVA	01.04.07 UPS 1.5 KVA, 1ϕ,230/230 V.60Hz	
▪ On-line, doble conversión 2U rack / torre sistema UPS ▪ Compatibilidad Voltaje: 200, 208, 220, 230, 240 ▪ Compatibilidad de frecuencia: 50/60 Hz ▪ Capacidad de voltamperios de salida: 1500VA ▪ Capacidad de potencia de salida (vatios): 1200W ▪ Voltaje nominal de salida: 200, 208, 220, 230, 240 ▪ Regulación de salida de voltaje: ▪ Voltaje de línea de onda sinusoidal de un 2%, como máximo el 5% THD ▪ Regulación de frecuencia de salida: la salida está bloqueada a 50/60 Hz + /- 0.05Hz ▪ Tipo/cantidad de contactos: 6 IEC-320-C13 ▪ Contactos de administración personalizada de carga: Incluye 2 bancos de carga, cada uno con 3 tomas que soportan el retiro automático de carga y el reinicio remoto a pedido de dispositivos de red bloqueados. ▪ Configurable mediante software para apagar automáticamente las cargas opcionales, como monitores, para aumentar el tiempo de respaldo disponible para servidores y otros dispositivos críticos ▪ Protección de sobrecarga: Mediante breaker de entrada de 10ª	▪ On-line, doble conversión 2U rack/ torre sistema UPS ▪ Compatibilidad Voltaje: 200, 208, 220, 230, 240 ▪ Compatibilidad de frecuencia: 50/60 Hz ▪ Capacidad de voltamperios de salida: 1500VA ▪ Capacidad de potencia de salida (vatios): 1200W ▪ Voltaje nominal de salida: 200, 208, 220, 230, 240 ▪ Regulación de salida de voltaje: ▪ Voltaje de línea de onda sinusoidal de un 2%, como máximo el 5% THD ▪ Regulación de frecuencia de salida: la salida está bloqueada a 50/60 Hz+ /- 0.05Hz ▪ Tipo/cantidad de contactos: 6 IEC-320-C13 ▪ Contactos de administración personalizada de carga: Incluye 2 bancos de carga, cada uno con 3 tomas que soportan el retiro automático de carga y el reinicio remoto a pedido de dispositivos de red bloqueados. ▪ Configurable mediante software para apagar automáticamente las cargas opcionales, como monitores, para aumentar el tiempo de respaldo disponible para servidores y otros dispositivos críticas ▪ Protección de sobrecarga: Mediante breaker de entrada de 10A.	De la revisión de las especificaciones técnicas para las dos subpartidas, se observó que ambas hacen referencia al mismo tipo de UPS de 3.0 kVA con las mismas especificaciones técnicas de potencia nominal de salida de 3000 VA y voltaje de salida nominal 200, 208, 220, 230 y 240 V.

Fuente: Informe técnico n.° 01-2025-GRCJ/VZ-SCP-AC de 28 de febrero de 2025 **(apéndice n.° 76)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 47
Comparación de las especificaciones técnicas del UPS 3.0 kVA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 5	COMENTARIO DEL ESPECIALISTA[805] DE LA COMISIÓN AUDITORA
07.16.17 UPS 3 KVA	01.04.08 UPS 3.0 KVA, 3 ϕ,230/230 V.60Hz	
▪ On-line, doble conversión 2U rack / torre sistema UPS ▪ Compatibilidad Voltaje: 200, 208, 220, 230, 240 ▪ Compatibilidad de frecuencia: 50/60 Hz ▪ Capacidad de voltamperios de salida: 3000 VA ▪ Capacidad de potencia de salida (vatios): 1200W ▪ Voltaje nominal de salida: 200, 208, 220, 230, 240 ▪ Regulación de salida de voltaje: ▪ Voltaje de línea de onda sinusoidal de un	▪ On-line, doble conversión 2U rack / torre sistema UPS ▪ Compatibilidad Voltaje: 200, 208, 220, 230, 240 ▪ Compatibilidad de frecuencia: 50/60 Hz ▪ Capacidad de voltamperios de salida: 3000 VA ▪ Capacidad de potencia de salida (vatios): 1200W ▪ Voltaje nominal de salida: 200, 208, 220, 230, 240 ▪ Regulación de salida de voltaje: ▪ Voltaje de línea de onda sinusoidal de	De la revisión de las especificaciones técnicas para las dos subpartidas, se observó que ambas hacen referencia al mismo tipo de UPS de 3.0 kVA con las mismas especificaciones técnicas de potencia nominal

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[804] Ingeniero electrónico
[805] Ingeniero electrónico

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 5	COMENTARIO DEL ESPECIALISTA[805] DE LA COMISIÓN AUDITORA
07.16.17 UPS 3 KVA	01.04.08 UPS 3.0 KVA, 3 ϕ,230/230 V.60Hz	
2%, como máximo el 5% THD ▪ Regulación de frecuencia de salida: la salida está bloqueada a 50/60 Hz + /- 0.05Hz ▪ Tipo/cantidad de contactos: 6 IEC-320-C13 ▪ Contactos de administración personalizada de carga: Incluye 2 bancos de carga, cada uno con 3 tomas que soportan el retiro automático de carga y el reinicio remoto a pedido de dispositivos de red bloqueados. ▪ Configurable mediante software para apagar automáticamente las cargas opcionales, como monitores, para aumentar el tiempo de respaldo disponible para servidores y otros dispositivos críticos ▪ Protección de sobrecarga: Mediante breaker de entrada de 10ª	un 2%, como máximo el 5% THD ▪ Regulación de frecuencia de salida: la salida está bloqueada a 50/60 Hz+ /- 0.05Hz. ▪ Tipo/cantidad de contactos: 6 IEC-320-C13 ▪ Contactos de administración personalizada de carga: Incluye 2 bancos de carga, cada uno con 3 tomas que soportan el retiro automático de carga y el reinicio remoto a pedido de dispositivos de red bloqueados. ▪ Configurable mediante software para apagar automáticamente las cargas opcionales, como monitores, para aumentar el tiempo de respaldo disponible para servidores y otros dispositivos críticos ▪ Protección de sobrecarga: Mediante breaker de entrada de 10ª	de salida de 3000 VA y voltaje de salida nominal 200, 208, 220, 230 y 240 V.

Fuente: Informe técnico n.° 01-2025-GRCJ/VVZ-SCP-AC de 28 de febrero de 2025 **(apéndice n.° 76)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Siendo así que, de los cuadros precedentes se observó que las especificaciones técnicas de ambos expedientes técnicos son los mismos, es de señalar, que las subpartidas **07.16.16 "UPS 1.5 KVA"** y **07.16.17 "Ups 3 KVA"** que eran parte del expediente técnico de obra, formaron parte del presupuesto deductivo **(apéndice n.° 164)** del expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 5, sin embargo, nuevamente fueron agregados en el presupuesto del adicional **(apéndice n.° 165)** modificando la denominación como subpartidas **01.04.07 "UPS 1.5 KVA, 1ϕ,230/230 V.60Hz"** y **01.04.08 "UPS 3.0 KVA, 3 ϕ,230/230 V.60Hz"**, sin embargo manteniendo las mismas características técnicas establecidas en las especificaciones técnicas para las subpartidas **07.16.16 "Ups 1.5 KVA"** y **07.16.17 "Ups 3 KVA"** del expediente técnico de obra, sin embargo, modificaron incrementando los precios unitarios, sin justificación técnica.

Se precisa que, de la revisión al contenido de la oferta económica del Contratista, se observó adjunto el Apéndice n.° 6 "Precio de la oferta" el mismo donde adjuntó su "presupuesto" **(apéndice n.° 166)**, oferta que es parte del contrato n.° 141-2020/GRJ/ORAF de 31 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 84)** conforme indica la cláusula segunda: objeto[806] y la cláusula sexta: partes integrantes del contrato[807], el mismo donde se evidenció que la subpartida **07.16.16 UPS 1.5 KVA" tenía el precio unitario de S/845,20 y la subpartida "07.16.17 UPS 3 KVA" tenía el precio unitario de S/2 641,20**; es decir tenían el precio previsto, tal como se observa en la imagen siguiente; cabe precisar, que de la revisión al presupuesto del expediente técnico de obra **(apéndice n.° 167)**, se observó que los precios unitarios de las citadas subpartidas eran iguales.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[805] *"El presente contrato tiene por objeto, la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA(...)**, de acuerdo a las Bases del procedimiento y a la oferta técnica-económica de **EL CONTRATISTA**, la misma que no podrá ser alterada, modificada, ni sustituida."*
[807] *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*

Imagen n.° 29
Oferta económica del Contratista

07.16.13	GABINETE DE PISO DE COMUNICACIONES 38RU	UND	4.00	1,845.00	7,380.00
07.16.14	GABINETE DE PARED DE COMUNICACIONES 12RU	UND	1.00	1,105.00	1,105.00
07.16.15	PDU DE 8 SALIDAS	UND	5.00	550.00	2,750.00
07.16.16	UPS 1.5 KVA	UND	2.00	845.20	1,690.40
07.16.17	UPS 3.0 KVA	UND	2.00	2,641.20	5,282.40
07.16.18	TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 3KVA 220/220 VAC	UND	2.00	3,528.00	7,056.00
07.16.19	BARRA DE TIERRA DE TELECOMUNICACIONES	UND	2.00	415.00	830.00

Fuente: Oferta del Contratista se observó el Apéndice n.° 6 "Precio de la oferta" el mismo donde adjuntó su "presupuesto".

Ahora bien, de la revisión al expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 5 se observó en el ítem 3.5. Acta de pactación de precios, del numeral 3. Presupuesto adicional, el documento "Acta de pactación de precios" de 12 de abril de 2022, suscrito por: el señor Carlos Fabian Chale, residente de obra y el señor Becker Paucar Santiago, jefe de supervisión, donde señala lo siguiente: *"(...) Con motivo de pactar los precios de las partidas contempladas en el adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante, en el detalle de la Especialidad de Comunicaciones del Centro de Salud la Oroya y Deductivo Vinculante, que no se encuentran en el expediente técnico de obra del contrato de obra, se procede a pactar los siguientes precios (...)"*, el mismo que se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 30
Acta de pactación de precios

DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO S/
CABLE FA/TP CATEGORIA 6A	m	2.15
CABLE FIBRA ÓPTICA MULTIMODO OM4 LSZH	m	31.87
BANDEJA RACKEABLE PARA ALBERGAR FUSIÓN DE FIBRA ÓPTICA	m	553.50
BANDEJA PORTA EMPALME Y ACCESORIOS	m	307.50
MONITOR LED DE 32" FULL HD INC. RACK	und	1,166.00
CONMUTADOR BORDE ETHERNET 48 PUERTOS PoE	und	20,951.63
CORTAFUEGO	und	5,050.00
CONMUTADOR CORE ETHERNET 24 PUERTOS PoE	und	31,540.00
CONMUTADOR BORDE ETHERNET 24 PUERTOS	und	4,740.00
CONMUTADOR BORDE ETHERNET 24 PUERTOS PoE	und	10,300.00
CONMUTADOR BORDE ETHERNET 48 PUERTOS	und	9,860.00
UPS 1.5 KVA, 1Ø, 230/230 V, 60 Hz	und	1,690.00
UPS 3.0 KVA, 3Ø, 230/230 V, 60 Hz	und	4,160.00
[illegible]	und	2,845.00

Fuente: Expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 5 aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 146-2022-G.R. - JUNÍN/GRI de 16 de agosto de 2022.

Al respecto, de la imagen precedente se observa que las subpartidas 01.04.07 "UPS 1.5 KVA, 1ϕ,230/230 V.60Hz" y 01.04.08 "UPS 3.0 KVA, 3 ϕ,230/230 V.60Hz", del "Acta de pactación de precios" **(apéndice n.° 168)** incrementaron el precio unitario, el mismo que no correspondía realizar ya que se trataba de una partida que era parte de la oferta económica del Contratista y el expediente técnico de obra, es decir era una partida existente, por lo tanto, no contaban con justificación técnica.

De lo expuesto, cabe indicar que de la comparación de las especificaciones técnicas establecidas para las subpartidas **01.04.07 "UPS 1.5 KVA, 1ϕ,230/230 V.60Hz"** y **01.04.08 "UPS 3.0 KVA, 3 ϕ,230/230 V.60Hz"** del expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 5 se evidenció que son iguales a las establecidas para las subpartidas **07.16.16 "Ups 1.5 KVA"** y **07.16.17 "Ups 3 KVA"** del expediente técnico de obra además teniendo en cuenta que estas partidas tenían previsto sus precios unitarios en su oferta económica del Contratista

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

y el presupuesto del expediente técnico de obra, por lo que se advierte que no existía justificación técnica para la inclusión de las subpartidas en el expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 5, sin embargo, se evidenció el incremento de precio unitario, situación que ocasionó perjuicio económico por el monto de S/12 607,09, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 48
Diferencia de precios unitarios en el adicional y deductivo vinculante n.° 5 ocasionaron incremento del monto

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	Precio unitario según presupuesto del expediente técnico de obra y oferta económica			PRESUPUESTO del Exp. Tec. Adic y Ded n.°5[808]			Perjuicio Económico según comisión
			Metrado del expediente del adicional[809]	Precio del exp tec de obra S/	PARCIAL S/ "A"	Metrado	PRECIO S/	PARCIAL S/ "B"	PARCIAL S/ "B-A"
1.04	SISTEMA DE CABLE ESTRUCTURADO								
01.04.07	UPS 1.5 KVA, 1ϕ.230/230 V.60Hz	und	6	845,20	5 916,40	6	1 690,00	11 830,00	5 068,80
01.04.08	UPS 3.0 KVA, 3ϕ.230/230 V.60Hz	und	3	2 641,20	7 923,60	3	4 160,00	12 480,00	4 556,40
	COSTO DIRECTO								9 625,20
	GG (6%)								577,51
	UTILIDAD (5%)								481,26
	SUB TOTAL								10 683,97
	IGV								1 923,11
	PRESUPUESTO TOTAL								**12 607,09**

Fuente: Presupuestos del expediente técnico de obra aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 188-2020-G.R.- JUNÍN/GRI de 5 de octubre de 2020, y expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 5 aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 146-2022-G.R. -JUNÍN/GRI de 16 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

- **Del Transformador de aislamiento**

De la verificación realizada se evidenció que las especificaciones técnicas para el transformador de aislamiento de 3KVA 220/220 VAC de la sub partida "07.16.18 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 3KVA 220/220 VAC" propuesto en el expediente técnico de obra **(apéndice n.° 163)**, y la sub partida "01.04.09 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 3KVA 220/220 VAC" del expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 5 **(apéndice n.° 162)**, son idénticos, conforme evaluó el especialista de la comisión de auditoría conforme se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 49
Comparación de las especificaciones técnicas del Transformador de aislamiento de 13 kVA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 5	COMENTARIOS DEL ESPECIALISTA DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA
07.16.18 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 3KVA 220/220 VAC	01.04.09 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 3KVA 220/220 VAC	
▪ Potencia Nominal 500 VA (400W) a 22 KVA (17600W)	▪ Potencia Nominal 500 VA (400W) a 22 KVA (17600W)	De la revisión de las especificaciones

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[808] Expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 5 aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 146-2022-G.R. -JUNÍN/GRI de 16 de agosto de 2022. **(apéndice n.° 169)**
[809] Expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 5 aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 146-2022-G.R. -JUNÍN/GRI de 16 de agosto de 2022. **(apéndice n.° 169)**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 5	COMENTARIOS DEL ESPECIALISTA DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA
07.16.18 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 3KVA 220/220 VAC	01.04.09 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 3KVA 220/220 VAC	
▪ N°de fases MONOFASICO (1/1) ▪ Frecuencia 60 Hz. ▪ Tensión de Entrada 220 o 380 o 400 o 440 Voltios ▪ Tensión de Salida 220 o 380 o 400 o 440 Voltios ▪ Tipo de Factor K K-1, K-13 ▪ Factor de Potencia 0.8 (K-1) ,0.99 (K-13) ▪ Distorsión Armónica Nula -0 ▪ Tipo Refrigeración AN-AN ▪ Altitud y Operación Hasta los 3000 m.s.n.m ▪ Rackeable 2RU ▪ Temperatura 0°C a 40°C ▪ Nivel de Ruido Max. 20 db ▪ Sobrecarga 130% por minuto, 110% por 10 minutos ▪ Humedad 90% - 25 °C ▪ Eficiencia Mayor a 97%	▪ N°de fases MONOFASICO (1/1) ▪ Frecuencia 60 Hz. ▪ Tensión de Entrada 220 o 380 o 400 o 440 Voltios ▪ Tensión de Salida 220 o 380 o 400 o 440 Voltios ▪ Tipo de Factor K K-1, K-13 ▪ Factor de Potencia 0.8 (K-1) ,0.99 (K-13) ▪ Distorsión Armónica Nula -0 ▪ Tipo Refrigeración AN-AN ▪ Altitud y Operación Hasta los 3000 m.s.n.m ▪ Rackeable 2RU ▪ Temperatura 0°C a 40°C ▪ Nivel de Ruido Max. 20 db ▪ Sobrecarga 130% por minuto, 110% por 10 minutos ▪ Humedad 90% - 25 °C ▪ Eficiencia Mayor a 97%	técnicas para las dos subpartidas, se observó que ambas hacen referencia al mismo tipo de transformador de aislamiento, con la misma potencia nominal de 500 VA y del tipo monofásico.

Fuente: Informe técnico n.° 01-2025-GRCJ/VVZ-SCP-AC de 28 de febrero de 2025 **(apéndice n.° 76)**
Elaborado por: Comisión de Auditoria de Cumplimiento.

Del cuadro precedente, se advierte que no había justificación técnica para la inclusión de la subpartida 01.04.09 "Transformador de aislamiento de 3KVA 220/220 VAC" en el expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 5, pues las especificaciones técnicas y la denominación son idénticas a la sub partida 07.16.18 "Transformador de aislamiento de 3KVA 220/220 VAC" del expediente técnico de obra.

Es de señalar, que en el expediente técnico de obra del adicional, la subpartida **07.16.18 "Transformador de aislamiento de 3KVA 220/220 VAC"** del expediente técnico de obra formo parte del presupuesto deductivo **(apéndice n.° 164)**, sin embargo, nuevamente fue agregado en el presupuesto del adicional **(Apéndice n.° 90)** la subpartida a **01.04.09 "Transformador de aislamiento de 3KVA 220/220 VAC",** pese a mantener las mismas características técnicas establecidas en las especificaciones técnicas para la subpartida **07.16.18 "Transformador de aislamiento de 3KVA 220/220 VAC"** del expediente técnico de obra a pesar de ello modificaron el precios unitario sin justificación técnica.

Ahora bien, de la revisión al contenido de la oferta del Contratista se observó el Apéndice n.° 6 "Precio de la oferta" el mismo donde adjuntó su "presupuesto" **(apéndice n.° 166)**, oferta que es parte del contrato n.° 141-2020/GRJ/ORAF de 31 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 84)** conforme indica la cláusula segunda: objeto[810] y la cláusula sexta: partes integrantes del contrato[811], el mismo donde se evidenció que la subpartida **07.16.18 "Transformador de aislamiento de 3KVA 220/220 VAC", tenía el precio unitario de S/3 528,00**; es decir tenian el precio previsto, tal como se observa en la imagen siguiente; cabe precisar que de la

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[810] *"El presente contrato tiene por objeto, la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA(...)**, de acuerdo a las Bases del procedimiento y a la oferta técnica-económica de **EL CONTRATISTA**, la misma que no podrá ser alterada, modificada, ni sustituida."*
[811] *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*

revisión al presupuesto del expediente técnico de obra **(apéndice n.° 167)**, se observó que el precio unitario de la citada subpartida era igual.

Imagen n.° 31
Oferta económica del Contratista

07.16.15	PDU DE 8 SALIDAS	UND	5.00	550.00	2,750.00
07.16.16	UPS 1.5 KVA	UND	2.00	845.20	1,690.40
07.16.17	UPS 2 KVA	UND	2.00	2,641.20	5,282.40
07.16.18	TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 3KVA 220/220 VAC	UND	2.00	3,528.00	7,056.00
07.16.19	BARRA DE TIERRA DE TELECOMUNICACIONES	UND	2.00	450.00	900.00

Fuente: Oferta del Contratista se observó el Apéndice n.° 6 "Precio de la oferta" el mismo donde adjuntó su "presupuesto".

Ahora bien, de la revisión al expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 3 se observó en el ítem 3.5. Acta de pactación de precios del numeral 3. Presupuesto adicional, el documento "Acta de pactación de precios" suscrito por: el señor Carlos Fabian Chale, residente de obra y el señor Becker Paucar Santiago, jefe de supervisión, donde señala lo siguiente:

> *"(...) Con motivo de pactar los precios de las partidas contempladas en el adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante, en el detalle de la Especialidad de Comunicaciones del Centro de Salud la Oroya y Deductivo Vinculante, que no se encuentran en el expediente técnico de obra del contrato de obra, se procede a pactar los siguientes precios (...)",*

El mismo que se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 32
Acta de pactación de precios

DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO S/
PARLANTE IP PARA TECHO	und	1,722.00
PATCH CORD CAT6A BLINDADO 1 METRO	und	35.00
MICROFONO PERIFONEO	und	1,045.00
INTERCONEXION DE RED AL PROVEEDOR DE SERVICIO ISP	und	36,970.00
ACOPLADORES	und	9.59
TRANSCEIVER F.O. 10GB	und	639.60
TRASFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 3 KVA 220/220 VAC	und	4,500.00

Fuente: Expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 5 aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 146-2022-G.R. - JUNÍN/GRI de 16 de agosto de 2022.

Al respecto, de la imagen precedente se observó que la subpartida 07.16.18 "Transformador de aislamiento de 3KVA 220/220 VAC" del "Acta de pactación de precios" **(apéndice n.° 168)** incrementaron el precio unitario, el mismo que no correspondía realizar ya que se trataba de una partida que era parte de la oferta económica del Contratista y el expediente técnico de obres decir la partida no era existente, por lo tanto, no contaban con justificación técnica.

De lo expuesto, cabe precisar que de la comparación de las especificaciones técnicas establecidas para la subpartida **01.04.09 "Transformador de aislamiento de 3KVA 220/220 VAC",** del expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 5 se evidenció que son idénticas a las establecidas para las subpartidas **07.16.18 "Transformador de aislamiento de 3KVA 220/220 VAC"** del expediente técnico de obra, además teniendo en cuenta que estas partidas tenían previsto sus precios unitarios en su oferta económica del Contratista, por lo que se

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

advierte que no existía justificación técnica para la inclusión de las subpartidas en el expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 5, sin embargo, se evidenció el incremento de precio unitario de S/3 528,00 a S/4 500,00, situación que ocasionó perjuicio económico por el monto de S/11 458,13, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 50
Perjuicio económico por aprobación de la prestación adicional de la subpartida "Transformador de aislamiento de 3kVA 220/220 VAC"

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	Precio unitario según presupuesto del expediente técnico de obra y oferta económica			PRESUPUESTO del Exp. Tec. Adic y Ded n.°5			PERJUICIO ECONÓMICO según comisión de auditoría
			Metrado del expediente del adicional	Precio del exp tec de obra S/	PARCIAL S/ "A"	Metrado del expediente del adicional	Precio del exp tec de obra S/	PARCIAL S/ "A"	
1.04	SISTEMA DE CABLE ESTRUCTURADO								
01.04.09	TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DED 3KVA 220/220 VAC	Und	9	3 528,00	31 752,00	9	4 500,00	40 500,00	8 748,00
							COSTO DIRECTO		8,748.00
							GG (6%)		524.88
							UTILIDAD (5%)		437.40
							SUB TOTAL		9 710.28
							IGV		1 747.85
							PRESUPUESTO TOTAL		11 458,13

Fuente: Presupuestos del expediente técnico de obra aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 188-2020-G.R.- JUNÍN/GRI de 5 de octubre de 2020, y expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 5 aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 146-2022-G.R. -JUNÍN/GRI de 16 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 169)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En resumen, de la revisión realizada por el especialista de la comisión indicó que de la comparación de las especificaciones técnicas de las siguientes subpartidas: 01.04.07 "UPS 1.5 KVA, 1ϕ,230/230 V.60Hz", 01.04.08 "UPS 3.0 KVA, 3ϕ,230/230 V.60Hz" y 01.04.09 "TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DED 3KVA 220/220 VAC", del expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 5, eran de iguales características técnicas a las establecidas para las subpartidas, 07.16.16 "UPS 1.5 KVA", 07.16.17 "UPS 3 KVA" y 07.16.18 "Transformador de aislamiento de 3KVA 220/220 VAC" del expediente técnico de obra.

En consecuencia se advierte que no había justificación técnica para la inclusión de las subpartidas citadas en el expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 5, peor aún incrementado el precio unitario, además teniendo en cuenta que las subpartidas del expediente técnico de obra se encontraban previstos en la oferta económica del Contratista, ya que era una partida existente, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/24 065,22 total, conforme se muestra en siguiente cuadro:

Cuadro n.° 51
Perjuicio económico por aprobación de la prestación adicional n.° 5, en las subpartidas 01.04.07 "UPS 1.5 KVA, 1ϕ,230/230 V.60Hz", 01.04.08 "UPS 3.0 KVA, 3ϕ,230/230 V.60Hz" y 01.04.09 "TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 3KVA 220/220 VAC"

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	Precio unitario según presupuesto del expediente técnico de obra y oferta económica	PRESUPUESTO del Exp. Tec. Adic y Ded n.°5	PERJUICIO ECONÓMICO según comisión de

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

			Metrado del expediente del adicional	Precio del exp tec de obra S/	PARCIAL S/ "A"	Metrado	PRECIO S/	PARCIAL S/ "B"	auditoria "B-A"
1.04	SISTEMA DE CABLE ESTRUCTURADO								
01.04.07	UPS 1.5 KVA, 1ϕ.230/230 V.60Hz	und	6.00	845.20	5 071,20	6.00	1 690,00	10 140,00	5 068,80
01.04.08	UPS 3.0 KVA, 3ϕ.230/230 V.60Hz	und	3.00	2 641,20	7 923,60	3.00	4 160,00	12 480,00	4 556,40
01.04.09	TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DED 3KVA 220/220 VAC	und	9.00	3 528,00	31 752,00	9.00	4 500,00	40 500,00	8 748,00
								COSTO DIRECTO	18 373,20
								GG (6%)	1 102,39
								UTILIDAD (5%)	918,66
								SUB TOTAL	20 394,25
								IGV	3 670,97
								PRESUPUESTO TOTAL	**24 065,22**

Fuente: Presupuestos y Especificaciones Técnicas del expediente técnico de obra aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 188-2020-G.R.- JUNÍN/GRI de 5 de octubre de 2020, y expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 5 aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 146-2022-G.R. -JUNÍN/GRI de 16 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

De lo expuesto, se advierte que la señora Ana María Galarza Suarez, representante legal del Contratista mediante carta n.° 079-2022-RL-ATS recibido el 14 de abril de 2022 **(apéndice n.° 170),** presentó a la Supervisión el expediente para su atención, inobservando la situación antes expuesta; vulneró lo indicado en el numeral 32.6[812] del artículo 32. El Contrato y el numeral 40.1[813] del artículo 40. Responsabilidad del Contratista, ambos Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[814] en adelante el "TUO de la Ley de Contrataciones"; asimismo, incumplió conforme indica la cláusula segunda: objeto[815] y la cláusula sexta: partes integrantes del contrato[816] de su contrato 141-2020/GRJ/ORAF de 31 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 84)** además incumplió, en los ítems 194.1[817], 194.3[818] y 194.5[819] del artículo 194[820] y los ítems 205.2[821], 205.9[822] y 205.13[823] del

[812] *"32.6. El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. (...)".*

[813] *"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil. (...)".*

[814] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019

[815] *"El presente contrato tiene por objeto, la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA(...),** de acuerdo a las Bases del procedimiento y a la oferta técnica-económica de **EL CONTRATISTA, la misma que no podrá ser alterada, modificada, ni sustituida."***

[816] *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*

[817] **"194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las** bases, por el **inspector o supervisor y el contratista."**

[818] *"194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad **ofertados ; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas"***

[819] *"194.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la **valorización."***

[820] Valorizaciones y metrados

[821] *"205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

artículo 205[824] y la definición de "Prestación adicional de obra" del Anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Seguidamente, la situación expuesta que no fue observada por el especialista de comunicaciones de la Supervisión, quien mediante informe n.° 05-2022 /ESP.COM-GRJ-EICC[825] **(apéndice n.° 171)** de 24 abril de 2022, dirigido al jefe de supervisión dio la conformidad a la especialidad de comunicaciones del expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 5; asimismo, el jefe de supervisión[826], mediante informe n.° 04-SO-BJPS/2022[827] **(apéndice n.° 172)** de 24 de abril de 2022 dirigido a la Supervisión dio su conformidad, el mismo que mediante carta n.° 039-RL-RERM-2022[828] **(apéndice n.° 173)** de 25 de abril de 2022, remitió el informe del adicional de obra n.° 5 a la Entidad con atención a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

En ese sentido se evidenció que la Supervisión a través de su especialista de comunicaciones y jefe de supervisión, la Supervisión vulneró lo dispuesto en el ítem 6.3.3[829] del numeral 6.3[830] y en el ítem 6.10.1[831] del numeral 6.10.[832] de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[833], puesto que de la evaluación realizada por el especialista de la comisión de auditoría, verificó que las características de las partidas eran iguales por lo que no existía justificación técnica para ser una prestación adicional, asimismo, vulneró el numeral 187.1[834] del artículo 187[835], y los ítems 194.1[836], 194.3[837] y 194.5[838] del artículo 194[839] y los ítems 205.2, 205.9 y

deficiencia del expediente técnico de obra de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)".

[822] *"(...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato (...)".*

[823] "205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. (...)"

[824] Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

[825] Informe n.° 05-2022 /ESP.COM-GRJ-EICC de 24 de abril de 2022, con referencia a: carta n.° 34 SO-BJPS/2022, carta n.° 079-2022-RL-ATS y carta n.° 080-2022-RL-ATS y carta n.° 082-2022-RL-ATS

[826] Señor Becker Juan Freddy Paucar Santiago.

[827] Informe n.° 04-SO-BJPS/2022 de 24 de abril de 2022, con referencia a: carta n.° 079-2022-RL-ATS, carta n.° 080-2022-RL-ATS y carta n.° 082-2022-RL-ATS

[828] Carta n.° 039-RL-RERM-2022 de 25 de abril de 2022, con referencia a: contrato n.° 020-2022/GRJ/ORAF y carta n.° 4-6 SO-BJPS/2022

[829] En la viñeta 13 señala lo siguiente: *"(...) Verificar que los presupuestos de adicionales se elaboren con los precios unitarios contratados y/o precios unitarios pactados para el caso de partidas nuevas, los mismos que serán elaborados con los precios de los insumos precios unitarios contratados y rendimientos y demás parámetros usuales en la ingeniería (...)"*

[830] De las actividades del supervisor o inspector de obra

[831] *"Las obras adicionales son aquellos no considerados en el Expediente técnico de obra, ni en el contrato de obra, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la meta del proyecto, mas no, para reconocer mayores metrados ejecutados por el contratista. (...)".*

[832] Del Adicional de Obra

[833] "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"

[834] *"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, **además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra**, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. (...)"* (lo resaltado es agregado)

[835] Funciones del Inspector o Supervisor

[836] "194.1, Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista."

[837] *"194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad **ofertados** ; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas"*

[838] *"194.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el período de aprobación de la valorización."*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

205.13 del artículo 205 y la definición de "Prestación adicional de obra" del Anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por no velar directa y permanentemente la ejecución económica, ya que no consideraron los precios del contrato ya que eran partidas existentes.

También, incumplió con la Cláusula segunda: Objetivo, "Obligaciones Específicas"[840] del contrato n.° 020-2022/GRJ/ORAF de 18 de marzo de 2022 de la Supervisión, toda vez que, el jefe de supervisión suscribió el "*Acta de pactación de precios*" modificando el precio unitario de las sub partidas en evaluación, permitiendo que el referido expediente técnico de obra sea presentado con un presupuesto que contempla costo unitario distinto en relación a los precios previstos en la oferta económica del Contratista y el expediente técnico de obra

Asimismo, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, vulneró lo establecido en los ítems 205.9[841] y 205.13[842] del artículo 205[843] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ya que no consideraron los precios del contrato ya que eran partidas existentes, asimismo vulneró los ítems 6.10.1[844] y 6.10.5[845] del numeral 6.10.[846] de la Directiva General n.° 004-2018-GR JUNÍN-GRI[847], toda vez que, establecía como su responsabilidad evaluar y emitir a través de un informe técnico su opinión antes de continuar con el trámite.

Sin embargo, remitió el expediente técnico de obra de adicional y deductivo vinculante n.° 5 a través del memorando n.° 2251-2022-GRJ/GRI/SGSLO[848] **(apéndice n.° 174)** recibido el 29 de abril de 2022, dirigido al señor Abimael Yasser Quiñonez Reyes, Sub Gerente de Estudios, en el cual indicó *"(...) Por medio de presente me dijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez en relación al proyecto (...) informarle que mediante el documento de referencia el representante legal del Consorcio Supervisor del Centro, Ing. Rogers E. Romero Melgar, adjunta la CARTA N° 46 SO-BJPS/2022 del Jefe de supervisión Arq. Becker Juan Paucar Santiago, donde otorga CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05, en cumplimiento al ARTICULO 205 PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%) (...)"* remitió la conformidad al expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 5 otorgada por la Supervisión.

---

839 Valorizaciones y metrados

840 ***"OBLIGACIONES ESPECIFICAS***
En la viñeta 8 señala lo siguiente: *"(...) De requerirse modificaciones en el Expediente técnico de obra no previstos originalmente en las bases, en el Contrato, ni el presupuesto, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra Principal y de lugar a presupuestos adicional, **el Supervisor de Obra presentara los documentos necesarios** tales como planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, **Presupuestos, Sustento Técnico** y LEGAL, ETC, de acuerdo a las normas legales. (...)"* (lo resaltado es nuestro)

841 *"(...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato (...)".*

842 " 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. (...)"

843 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

844 *"Las obras adicionales son aquellos no considerados en el Expediente técnico de obra, ni en el contrato de obra, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la meta del proyecto, mas no, para reconocer mayores metrados ejecutados por el contratista. (...)".*

845 *"(...) 6.10.5. **La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico, (...) lo elevará con opinión de procedencia ó improcedencia a la Gerencia Regional de Infraestructura**. quien a su vez elaborará el Informe Técnico y lo remitirá a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que emita la opinión presupuestal. (...)"* (Lo resaltado es nuestro)

846 Del Adicional de Obra

847 "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"

848 Memorando n.° 2251-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 29 de abril de 2022, con referencia a: carta n.° 039-RL-RERM-2022

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, se advierte que el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no siguió el procedimiento establecido en la directiva antes citada, vulnerando los ítems a)[849], b)[850] y l)[851] del artículo 111[852] del ROF n.° 357-CRJ/CR, puesto que, no revisó el expediente técnico de obra del adicional antes de su aprobación, no emitió informe técnico requerido.

Posteriormente el señor Abimael Yasser Quiñonez Reyes, Sub Gerente de Estudios, mediante carta n.° 530-2022-GRJ/GRI/SGE[853] **(apéndice n.° 175)** de 3 de mayo de 2022[854], dirigido al señor Julio Cesar Martínez Bustamante, jefe de evaluación de proyecto de la Elaborado por del expediente técnico de obra, solicitó opinión técnica sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de obra de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 5.

En consecuencia, el señor Julio Cesar Martínez Bustamante, jefe de evaluación de proyecto de la Elaborado por del expediente técnico de obra, mediante carta n.° 11-2022-JCMB[855] **(apéndice n.° 176)**, recepcionado el 5 mayo de 2022, dirigido a la Entidad con atención a la Sub Gerencia de Estudios, indicó que la solución técnica planteada en el adicional y deductivo vinculante n.° 5 se encuentra conforme y recomendó que prosiga con los trámites establecidos.

Consecutivamente el señor Abimael Yasser Quiñonez Reyes, Sub Gerente de Estudios, mediante reporte n.° 1012-2022-GRJ/GRI/SGE[856] **(apéndice n.° 177)** de 11 de mayo de 2022 dirigido al señor Anthony Glen Avila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, otorgó opinión técnica favorable, luego, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 348 -2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 1 de junio de 2022, aprobó el expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 5, vulnerando lo establecido en los ítems 205.9[857] y 205.13[858] del artículo 205[859] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ya que no consideraron los precios del contrato, por ser partidas existentes, asimismo incumplió, con el ítem 6.10.1[860] del numeral 6.10.[861] de la Directiva General

---

[849] *"a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente. (...)".*

[850] *"b) Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando, en concordancia con el expediente técnico de obra aprobado. (...)".*

[851] *"l) Revisar los expedientes técnicos y modificaciones de obra en ejecución para la aprobación por Resolución por el Gobierno Regional Junín. (...)"*

[852] Artículo 111.- Naturaleza y funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras.

[853] Con referencia a: memorando ° 2251-2022-GRJ/GRI/SGSLO

[854] No tiene sello de recepción, de ahí que de la revisión al aplicativo del SISDORE de la Entidad, se observó que tiene fecha de registro el 3 de mayo de 2022.

[855] Carta n.° 11-2022-JCMB de 5 de mayo de 2022, con referencia a: carta n.° 530-2022-GRJ/GRI/SGE

[856] Reporte n.° 1012-2022-GRJ/GRI/SGE de 11 de mayo de 2022, con referencia a: carta n.° 11-2022-JCMB y memorando n.° 2251-2022-GRJ/GRI/SGSLO

[857] *"(...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato (...)".*

[858] " 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. (...)"

[859] Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

[860] *"Las obras adicionales son aquellos no considerados en el Expediente técnico de obra, ni en el contrato de obra, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la meta del proyecto, mas no, para reconocer mayores metrados ejecutados por el contratista. (...)".*

[861] Del Adicional de Obra

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

n.° 004-2018-GR JUNÍN-GRI[862], asimismo no emitió su opinión técnica, consecuentemente incumplió los ítems h)[863] y p)[864] del artículo 107[865] del ROF n.° 357-CRJ/CR.

De lo expuesto, el expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 5 fue elaborado con los precios unitarios distintos al expediente técnico de obra por ende el presupuesto se encontraba incrementado, pese a todo ello el Contratista; la Supervisión; el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Abimael Yasser Quiñonez Reyes, Sub Gerente de Estudios, y el Gerente Regional de Infraestructura, tramitaron y aprobaron el citado expediente con las subpartidas **01.04.07 "UPS 1.5 KVA, 1ϕ,230/230 V.60Hz"**; **01.04.08 "UPS 3.0 KVA, 3ϕ,230/230 V.60Hz"** y **01.04.09 "TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 3KVA 220/220 VAC",** con el presupuesto incrementado por S/24 065,22.

Pese a lo señalado se valorizó y pago por las subpartidas antes citadas a través de la valorización n.° 9 del adicional y deductivo vinculante n.° 5 con una ejecución del 100% cada una de las sub partidas, es así que el Contratista a través de su residente de obra[866] mediante carta n.° 084-2023-RES/CSLO-ATS **(apéndice n.° 178)** de 2 de junio de 2023, remitió la valorización n.° 9 del citado adicional n.° 5 ; vulnerando la definición de "Prestación adicional de obra" del Anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones además, contravino lo establecido en el ítem 6.10.1[867] del numeral 6.10[868] de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[869], referida al procedimiento para adicionales de obra, asimismo, el numeral 194.3[870] del artículo 194[871], ambos del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que valorizó partidas con precios unitarios que no correspondían ya que incumplían la normativa aplicable.

Seguidamente, el jefe de supervisión[872] mediante carta n.° 128-SO-FFZM/2023 **(apéndice n.° 179)** de 5 de junio de 2023 indicó como asunto conformidad y aprobación de la valorización n.° 9 del adicional y deductivo vinculante n.° 5, seguidamente la Supervisión mediante carta n.° 105-RL-RERM–2023 de 5 de junio de 2023 **(apéndice n.° 180)** remitió su conformidad a la Entidad, vulnerando lo establecido en el numeral 187.1[873] del artículo 187[874], y el numeral 194.3[875] del

[862] "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"
[863] h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales y vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y supervisión y liquidación de obras.
[864] P) Emitir las opiniones técnicas en caso de adicionales de obra, antes de ser aprobado por el Titular de la Entidad.
[865] Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura.
[866] Carlos Enrique Fabian Chale
[867] 6.10.1 Las obras adicionales son aquellos no considerados en el Expediente técnico de obra, ni en el contrato de obra, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la meta del proyecto, mas no, para reconocer mayores metrados ejecutados por el contratista.
[868] Del adicional de obra
[869] "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"
[870] *"194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar (...)"*
[871] Valorizaciones y metrados
[872] el señor Frank Freddy Zamudio Morales,
[873] *"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"*
[874] Funciones del Inspector o Supervisor
[875] *"194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

artículo 194[876], ambos del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así también, incumplió lo establecido en el ítem 6.3.3[877] del numeral 6.3.[878], de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[879], puesto que no verificó que el presupuesto adicional contemplaba precio unitario distinto al ofertado contratado y expediente técnico de obra de obra, asimismo, incumplió con la Cláusula segunda: Objetivo, "Obligaciones Específicas"[880] del contrato n.° 020-2022/GRJ/ORAF 18 de marzo de 2022 de la Supervisión, toda vez que, dio conformidad a la valorización con subpartidas que no tenían justificación técnica para ser un adicional.

Asimismo, siendo los responsables de la Entidad en aprobar y dar conformidad, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante reporte n.° 2088-2023-GRJ/GRI/SGSLO **(apéndice n.° 181)** recibido el 12 de junio de 2023, aprobó la valorización n.° 9 del adicional y deductivo vinculante n.° 5.

También, el Gerente Regional de Infraestructura, mediante memorando n.° 1631-2023-GRJ/GRI **(apéndice n.° 182)** de 22 de junio de 2023, aprobó y dio conformidad a la valorización n.° 9 del adicional y deductivo vinculante n.° 5, en consecuencia respecto las conformidades antes expuestas se pagó dicha valorización, con los comprobantes de pago n.os 7132 y 7133 **(apéndice n.° 183)**, de 1 de julio de 2023 ambos, ocasionando perjuicio económico por el monto de S/24 065,22, tal como se observó en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 52

Perjuicio económico por la aprobación de la valorización por las sub partidas: 01.04.07 "UPS 1.5 KVA, 1ϕ,230/230 V.60Hz", 01.04.08 "UPS 3.0 KVA, 3ϕ,230/230 V.60Hz" y 01.04.09 "TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DED 3KVA 220/220 VAC"

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	PRESUPUESTO CON ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS (Según Exp. Tec. Obra aprobada) (A)			PRESUPUESTO CON ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS (Según Exp. Tec. Adic y Ded n.°2) (B)			Incremento de Presupuesto (B-A)	Valorizaciones Pagadas	Comprobantes de Pagos n.°s
			METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/	PARCIAL S/		
01.04	SISTEMA DE CABLE ESTRUCTURADO										
01.04.07	UPS 1.5 KVA, 1ϕ,230/230 V.60Hz	M3	6	845.20	5,071.20	6.00	1,690.00	10 140,00	5 068,80	valorización 9 de adicional y deductivo vinculante n.° 5	7132 y 7133 de 1 julio de 2023
01.04.08	UPS 3.0 KVA, 3ϕ.230/230 V.60Hz	Und	3	2 641,20	7 923,60	3	4 160,00	12 480,00	4 556,40		
01.04.09	TRANSFORMADOR DE	Und	9	3 528,00	31 752,00	9	4 500,00	40 500.00	8 748,00		

que fuera presentada al momento de ofertar (...)"

[876] Valorizaciones y metrados

[877] En la viñeta 13 señala lo siguiente: *"(...) Verificar que los presupuestos de adicionales se elaboren con los precios unitarios contratados y/o precios unitarios pactados para el caso de partidas nuevas, los mismos que serán elaborados con los precios de los insumos precios unitarios contratados y rendimientos y demás parámetros usuales en la ingeniería (...)"*

[878] De las actividades del supervisor o inspector de obra

[879] "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"

[880] ***"OBLIGACIONES ESPECIFICAS***
En la viñeta 8 señala lo siguiente: *"(...) De requerirse modificaciones en el Expediente técnico de obra no previstos originalmente en las bases, en el Contrato, ni el presupuesto, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra Principal y de lugar a presupuestos adicional, **el Supervisor de Obra presentara los documentos necesarios** tales como planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, **Presupuestos, Sustento Técnico** y LEGAL. ETC, de acuerdo a las normas legales. (...)"* (lo resaltado es nuestro)

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	PRESUPUESTO CON ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS (Según Exp. Tec. Obra aprobada) (A)			PRESUPUESTO CON ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS (Según Exp. Tec. Adic y Ded n.°2) (B)			Incremento de Presupuesto (B-A)	Valorizaciones Pagadas	Comprobantes de Pagos n.°*
			METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/	PARCIAL S/		
	AISLAMIENTO DED 3KVA 220/220 VAC										
	COSTO DIRECTO								18 373,20		
	GG (6%)								1 102,39		
	UTILIDAD (5%)								918,66		
	SUB TOTAL								20 394,25		
	IGV								3 670,97		
	PRESUPUESTO TOTAL								**4 065,22**		

Fuente: Presupuestos del expediente técnico de obra aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 188-2020-G.R.- JUNÍN/GRI de 5 de octubre de 2020, y expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 5 aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 146-2022-G.R. -JUNÍN/GRI de 16 de agosto de 2022 y comprobantes de pago n.°s 7132 y 7133 de 1 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En resumen, se evidenció de la revisión al expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 5 que incluyeron subpartidas con precios unitarios previstos en la oferta económica del Contratista y el expediente técnico de obra siendo las subpartidas 07.16.16 "UPS 1.5 KVA", 07.16.17 "UPS 3 KVA" y 07.16.18 "Transformador de aislamiento de 3KVA 220/220 VAC" en el adicional n.° 5 en este caso agregaron características a la denominación, al respecto es de precisar que de la evaluación a las tres subpartidas antes citadas se advierte que tienen las mismas especificaciones técnicas en relación al expediente técnico de obra, pese a ello incrementaron el precio unitario previsto, en ese sentido, se precisa que no tenían justificación técnica alguna para el incremento del precio unitario, por el contrario incumplieron la normativa, cabe indicar, que el Contratista presentó *"acta de pactación de precios"* en la prestación del adicional y deductivo vinculante n.° 5, no obstante estos no correspondían ya que los precios de las subpartidas estaban previstas, es decir eran partidas existentes.

Sin embargo, de lo expuesto la Supervisión dio su conformidad, mediante carta n.° 039-RL-RERM-2022[881] de 25 de abril de 2022 al expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 5, quien a través de su especialista de comunicaciones y jefe de supervisión, vulneró lo dispuesto en el ítem 6.3.3[882] del numeral 6.3[883] de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[884], puesto que no verificó las especificaciones técnicas eran iguales entre la prestación del adicional y el expediente técnico de obra, asimismo, vulneró el numeral 187.1[885] del

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[881] Carta n.° 039-RL-RERM-2022 de 25 de abril de 2022, con referencia a: contrato n.° 020-2022/GRJ/ORAF y carta n.° 4-6 SO-BJPS/2022
[882] En la viñeta 13 señala lo siguiente: *"(...) **Verificar que los presupuestos de adicionales se elaboren con los precios unitarios contratados y/o** precios unitarios pactados para el caso de partidas nuevas, los mismos que serán elaborados con los precios de los insumos precios unitarios **contratados y rendimientos y demás parámetros usuales en la ingeniería** (...)"*
[883] De las actividades del supervisor o inspector de obra
[884] "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"
[885] *"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, **además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra**, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni **integrante de su plantel técnico**. (...)"* (lo resaltado es agregado)

artículo 187[886] y los ítems 205.9[887] y 205.13[888] del artículo 205[889] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por no velar directa y permanentemente la ejecución económicamente, también, incumplió con la Cláusula segunda: Objetivo, "Obligaciones Específicas"[890] del contrato n.° 020-2022/GRJ/ORAF de 18 de marzo de 2022 de la Supervisión, toda vez que, permitió que el referido expediente técnico de obra del adicional n.° 5 sea presentado con un presupuesto que contempla costo unitario distinto en relación a los precios previstos en la oferta económica del Contratista y el expediente técnico de obra.

Seguidamente, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, vulneró los ítems 205.2[891], 205.9[892] y 205.13[893] del artículo 205[894] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ya que no consideraron los precios del contrato, ya que correspondía por ser partidas existentes en el adicional, así también vulneró lo establecido en el ítem 6.3.3[895] del numeral 6.3[896] y los ítems 6.10.1[897] y 6.10.5[898] del numeral 6.10.[899] de la Directiva General n.° 004-2018-GR JUNÍN-GRI[900], toda vez que, establecía que debía opinar si es improcedente o procedente a través de un informe técnico antes de continuar con el trámite.

Pese, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad se evidenció que no lo realizó, ya que remitió el expediente técnico de obra de adicional y deductivo vinculante n.° 5 a través del memorando n.° 2251-2022-GRJ/GRI/SGSLO[901] recibido el 29 de abril de 2022, dirigido al señor Abimael Yasser Quiñonez Reyes, Sub Gerente de Estudios, remitió la conformidad del expediente técnico de obra del

886 Funciones del Inspector o Supervisor

887 *"(...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato (...)".*

888 *"205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado **debidamente sustentados.** (...)"(...)".*

889 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

890 ***"OBLIGACIONES ESPECIFICAS***
En la viñeta 8 señala lo siguiente: *"(...) **De requerirse modificaciones en el Expediente técnico de obra no previstos originalmente en las bases**, en el Contrato, ni el presupuesto, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra Principal y de lugar a presupuestos adicional, **el Supervisor de Obra presentara los documentos necesarios** tales como planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, **Presupuestos, Sustento Técnico y LEGAL, ETC, de acuerdo a las normas legales. (...)"*** (lo resaltado es nuestro)

891 *"205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)".*

892 *"(...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato (...)".*

893 **" 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos** precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado **debidamente sustentados.** (...)"

894 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

895 En la viñeta 13 señala lo siguiente: *"(...) **Verificar que los presupuestos de adicionales se elaboren con los precios unitarios contratados y/o** precios unitarios pactados para el caso de partidas nuevas, los mismos que serán elaborados con los precios de los insumos precios **unitarios contratados y rendimientos y demás parámetros usuales en la ingeniería (...)"***

896 De las actividades del supervisor o inspector de obra

897 *"**Las obras adicionales son aquellos no considerados en el Expediente técnico de obra, ni en el contrato de obra, cuya realización** resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la meta del proyecto, mas no, para reconocer mayores metrados ejecutados por el contratista. (...)".*

898 *"(...) 6.10.5. **La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico, (...) lo elevará con opinión de procedencia ó improcedencia a la Gerencia Regional de Infraestructura**, quien a su vez elaborará el Informe Técnico y lo remitirá a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que emita la opinión presupuestal. (...)"* (Lo resaltado es nuestro)

899 Del Adicional de Obra

900 "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"

901 Memorando n.° 2251-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 29 de abril de 2022, con referencia a: carta n.° 039-RL-RERM-2022

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

adicional y deductivo vinculante n.° 5, en ese sentido, se advierte que el citado profesional no siguió el procedimiento establecido en la directiva antes citada, vulnerando sus funciones conforme los ítems a)[902], b)[903] y l)[904] del artículo 111[905] del ROF n.° 357-CRJ/CR, puesto que, no revisó el expediente técnico de obra del adicional antes de su aprobación, ni emitió informe técnico requerido, por lo que inobservó de la existencia de partidas con precios unitarios incrementados en relación al expediente técnico de obra.

Asimismo, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente General de Infraestructura aprobó el expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 5, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 348 -2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 1 de junio de 2022, vulnerando lo establecido en los ítems 205.9[906] y 205.13[907] del artículo 205[908] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ya que no consideraron los precios del contrato, por ser partidas existentes, asimismo no emitió su opinión técnica, consecuentemente incumplió los ítems h)[909] y p)[910] del artículo 107[911] del ROF n.° 357-CRJ/CR.

En consecuencia, se evidenció que las subpartidas "07.16.16 "UPS 1.5 KVA", 07.16.17 "UPS 3 KVA" y 07.16.18 "Transformador de aislamiento de 3KVA 220/220 VAC" en el adicional y deductivo vinculante n.° 5, tuvieron un incremento de precio unitario que ocasionó perjuicio económico de S/24 065,22, materializándose en el pago de la valorización n.° 9, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 53
Conformidades y aprobación de las valorizaciones donde incluyeron sub partidas con precios unitarios incrementados en el adicional y deductivo vinculantes n.° 5

Adicional	Val	Inspector de Obra o Supervisión					Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras		Comprobantes de pago	Incremento de presupuesto según comisión de auditoría
		Nombre	Documento	Partida	% avance	Monto por partida	Nombre	Documento		
5	9	Supervisión	carta n.° 105-RL-RERM-2023 de 5 de junio de 2023 (Apéndice n.°	01.04.07 UPS 1.5 KVA, 1ϕ,230/230 V.60Hz	100 %	10 140,00	Franco Javier Pineda De la Cruz	reporte n.° 2088-2023-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado 12 de junio de 2023 **(apéndice n.° 181)**	N.° 7132 y 7133 de 1 julio de 2023	5 068,80
				01.04.08 UPS 3.0 KVA, 3ϕ,230/230 V.60Hz	100 %	12 480,00				4 556,40
				01.04.09 transformador de	100 %	40 500,00				8 748,00

[902] *"a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente. (...)".*
[903] *"b) Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando, en concordancia con el expediente técnico de obra aprobado. (...)".*
[904] *"l) Revisar los expedientes técnicos y modificaciones de obra en ejecución para la aprobación por Resolución por el Gobierno Regional Junín. (...)"*
[905] Artículo 111.- Naturaleza y funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras.
[906] *"(...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato (...)".*
[907] " 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. (...)"
[908] Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
[909] h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales y vigentes relacionadas con la ejecucion de obras, estudios y supervisión y liquidación de obras.
[910] P) Emitir las opiniones técnicas en caso de adicionales de obra, antes de ser aprobado por el Titular de la Entidad.
[911] Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Adicional	Val	Inspector de Obra o Supervisión					Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras		Comprobantes	Incremento de
			105)	aislamiento DED 3KVA 220/220 VAC						
							COSTO DIRECTO			18 373,20
							GG (6%)			1 102,39
							UTILIDAD (5%)			918,66
							SUB TOTAL			20 394,25
							IGV 18%			3 670,97
							PRESUPUESTO TOTAL			**24 065,22**

Fuente: Informe técnico n.° 01-2025-GRCJ/VVZ-SCP-AC del 28 de febrero de 2025 **(apéndice n.° 76)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

B) La deficiente revisión del expediente técnico de obra por parte de la Entidad ocasionó la paralización de la obra, asimismo, la denegación irregular de la solicitud de prestación adicional de obra contribuyó a dilatar dicha paralización, ocasionando la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por 154 días calendario, y generando demora en la ejecución de la obra.

Al respecto se observó lo siguiente:

i. Revisión del expediente técnico de obra realizado por el inspector de obra, antes de la ejecución de la obra.

En este sentido, mediante el memorando n.° 344-2021-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 24 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 184)**, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, designó al señor David Abel Zurita Puente como inspector de obra. Posteriormente, mediante el memorando n.° 488-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 9 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 185)**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras solicitó al inspector de obra, David Abel Zurita Puente, la revisión del expediente técnico de obra, con suma importancia y urgencia, señalando que se habían detectado falencias en su contenido[912]. En respuesta, con el informe n.° 34-2021-GRI/SGSLO-IO/DAZP de 12 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 186)**, el inspector de obra, comunicó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras las observaciones sobre el estudio de mecánica de suelos, la memoria de cálculo de estructuras, las instalaciones sanitarias y eléctricas, así como la declaración de impacto ambiental del expediente técnico de obra de la obra[913]

No obstante, la comisión de auditoría realizó la revisión del informe n.° 34-2021-GRI/SGSLO-IO/DAZP de 12 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 186)** anteriormente mencionado, advirtiendo que, el señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, no realizó la revisión del expediente técnico de obra, considerando los criterios establecidos en el numeral 6.6.1 del artículo 6.6 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[914], los cuales se detalla en el cuadro siguiente:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[912] *"(...) en cumplimiento de sus funciones, realice la revisión y evaluación de dicho expediente, toda vez* ***que se ha podido evidenciar ciertas falencias en su contenido,*** *por lo tanto es de suma importancia y urgencia lo solicitado.*
"(...)" (Lo resaltado es nuestro).
[913] En referencia al memorando n.° 488-2021-GRJ/GRI/SGSLO **(apéndice n.° 185)**
[914] Directiva General n.° 004-2018- GRJUNÍN-GRI - Normas y Procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín, aprobada por el señor Víctor Raúl Dueñas Capcha, Gerente General Regional, el 27 de diciembre de 2018.

Cuadro n.° 54
Criterios incumplidos en el informe n.° 34-2021-GRI/SGSLO-IO/DAZP

Criterios establecidos en la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI	Cumple	Comentario comisión auditora
Revisar el estudio de ingeniería, suelos y canteras e impacto ambiental de la Obra a supervisar.	Si	De lo evidenciado se precisa que el inspector de obra observó respecto a los siguientes: - Estudio de mecánica de suelos (EMS) con profundidad insuficiente de exploración. - Falta de cálculos y datos en la memoria de cálculo. - Falta de cálculo de drenaje pluvial de las instalaciones sanitarias. - Falta de estudio de resistividad de terreno, en instalaciones eléctricas. No indica ningún depósito de material excedente (DME) en la declaración de
Revisar que el expediente técnico de obra se encuentre actualizado, conforme al marco normativo correspondiente.	No	
Calendario Valorizado de Avance de Obra.	No	
Calendario de utilización de equipo.	No	
Cronograma de avance físico a la fecha de inicio de la obra.	Si	
Calendario de Adelanto para materiales.	Si	
Plan de Utilización del Adelanto.	No	
Diagramas Gantt y Pert-CPM.	No	

Fuente: informe n.° 34-2021-GRI/SGSLO-IO/DAZP de 12 de marzo de 2021.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, el señor David Abel Zurita Puente[915], inspector de obra, se advierte que no revisó los criterios señalados en el cuadro anterior, durante la formulación del informe n.° 34-2021-GRI/SGSLO-IO/DAZP de 12 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 186)**, por lo que, su actuar no fue diligente e infringió lo señalado en el numeral 6.6.1[916] del literal VI de la Directiva de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[917].

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en los ítems 6.7.1, 6.7.2 y 6.7.4 del numeral 6.7[918], literal VI de la Directiva General N.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI dentro de los 15 días de haber iniciado la ejecución de la obra, el inspector de obra debía realizar obligatoriamente el "Informe de Diagnóstico y Vigencia del Expediente técnico de obra", por lo que la comisión de auditoría solicitó[919] al señor David Abel Zurita Puente,

[915] Es de precisar que de acuerdo a Consulta RENIEC figura como fallecido

[916] "(...) **6.6. DE LAS OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR O INSPECTOR ANTES DEL INICIO DE OBRA**
6.6.1 Revisión del Expediente técnico de obra.
- **Revisar el estudio de ingeniería, suelos y canteras e impacto ambiental de la Obra a supervisar.**
- **Revisar que el expediente técnico de obra se encuentre actualizado, conforme al marco normativo correspondiente.**
- **Calendario Valorizado de Avance de Obra.**
- **Calendario de utilización de equipo.**
- **Cronograma de avance físico a la fecha de inicio de la obra.**
- **Calendario de Adelanto para materiales.**
- **Plan de Utilización del Adelanto.**
- **Diagramas Gantt y Pert-CPM.** (...)"

[917] Directiva General n.° 004-2018- GRJUNÍN-GRI - Normas y Procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín, aprobada por el señor Víctor Raúl Dueñas Capcha, Gerente General Regional, el 27 de diciembre de 2018.

[918] "(...) **6.7.1 El Supervisor o Inspector analizará la compatibilidad del Expediente técnico de obra con la situación real del terreno** y elaborará el Informe de Diagnóstico y la Vigencia del Expediente técnico de obra, proponiendo, de ser el caso, soluciones adecuadas.
6.7.2 La Elaborado por del Informe de Diagnóstico y Vigencia del Expediente técnico de obra, es de carácter obligatorio por parte del Supervisor o Inspector.
(...)
6.7.4 Dentro de los quince (15) días calendarios de iniciado los servicios de supervisión, el Supervisor o Inspector deberá presentar el Informe de Diagnóstico y Vigencia del Expediente técnico de obra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quien en un plazo de (05) días hábiles de recibido el informe, deberá revisar, y emitir un informe y elevarlo a la Gerencia Regional de Infraestructura, para aprobación y trámite correspondiente.
(...)".

[919] Con oficio n.° 000091-2024-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA recibido el 18 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 188)**, la comisión de auditoría requirió información al señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, quien respondió mediante carta n.° 009-2024-GRJ/GRI/SGSLO/DAZP recibida el 17 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 187).**

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

inspector de obra, información respecto a dicho informe, quien respondió mediante carta n.° 009-2024-GRJ/GRI/SGSLO/DAZP recibida el 17 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 187)**, mencionando lo siguiente:

> *"(...)*
> *En mi calidad de inspector de obra, se realizó la revisión de expediente técnico de obra, el cual fue remitido a la entidad mediante el INFORME N° 034-2021-GRI/SGSLO-IO/DAZP de fecha 12 de marzo de 2021*
> *(...)".*

Al respecto, la comisión de auditoría evidenció que, el inspector de obra debía presentar a la Entidad el informe de diagnóstico y la vigencia del expediente técnico de obra en el plazo de 15 días después de ejecutarse la obra, sin embargo, de acuerdo con su pronunciamiento, de la revisión al expediente técnico de obra emitió el informe n.° 034-2021-GRI/SGSLO-IO/DAZP que fue comunicado a la Entidad el 12 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 186)**, es decir, 13 días calendario antes de que inicie la obra[920], pese que según la directiva antes citada debía presentar posterior al inicio de obra.

En ese sentido, la comisión de auditoría evaluó el informe n.° 034-2021-GRI/SGSLO-IO/DAZP **(apéndice n.° 186)** y observó que no se encontraba en concordancia con lo establecido en el ítem 6.7.3[921] del numeral 6.7 del literal VI de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI, en el que se precisaba el contenido del "Informe de diagnóstico y vigencia del expediente técnico de obra", tal como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 55
Revisión del Informe de diagnóstico y vigencia del expediente técnico de obra del inspector de obra

Contenido del informe de diagnóstico y vigencia del expediente técnico de obra de acuerdo a la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI	Verificación del contenido del informe según comisión de auditoría
A. RESUMEN EJECUTIVO	
B. GENERALIDADES	

[920] Según "Acta de inicio de obra"[920], de 25 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 189)**

[921] "(...)6.7. DE LAS OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR O INSPECTOR DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA
(...)
6.7.3 El informe de Diagnóstico y Vigencia del Expediente técnico de obra se presentará debidamente foliado y anillado en original y dos
copias, visadas por el Supervisor y/o Inspector o por el Jefe de la Supervisión (tratándose de personas Jurídicas) en todos sus folios, el mismo que debe contener como mínimo los siguientes ítems:
A. RESUMEN EJECUTIVO
(...)
B. GENERALIDADES
(...)
C. TRABAJOS DE CAMPO
(...)
D. D. REVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA
(...)
E. E. VERIFICACIÓN DE METRADOS POR PARTIDA
(...)
F. PROPUESTA DE CAMBIOS DE ESPECIFICACIONESTÉCNICAS
(...)
G. PROPUESTA DE CAMBIOS DE CANTERAS.
(...)
H. VIGENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA
(...)
I. REVISIÓN DE CRONOGRAMA VALORIZADO DE OBRA
(...)
J. REVISIÓN DE PLANES DE TRABAJO
(...)
K. CONCLUSIONES
(...)
L. RECOMENDACIONES (...)"

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Contenido del informe de diagnóstico y vigencia del expediente técnico de obra de acuerdo a la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI	Verificación del contenido del informe según comisión de auditoría
B.1 Antecedentes	Si
B.2 Objeto	No
B.3 Metodología de trabajo	No
B.4 Documentos Revisados	No
B.5 Personal participante en la Elaborado por del presente informe	No
B.6 Ficha Informativa del Proyecto, conteniendo los siguientes datos:	No
C. TRABAJOS DE CAMPO:	No
El Supervisor deberá informar sobre los siguientes trabajos de campo:	
C.1 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, al inicio de obra.	No
C.2 GEOLOGÍA, identificar posibles zonas criticas por talud inestable y falla geológica.	No
C.3 HIDROLOGÍA, a fin de determinar si es necesario aumentar y/o disminuir obras de arte.	No
C.4 CANTERAS, ensayos y pruebas de laboratorio, emitiendo su pronunciamiento acerca de la potencia y calidad del material. Cualquier adicional que se genere por un inadecuado pronunciamiento será de su responsabilidad.	Si
C.5 PUNTOS DE AGUA, verificar existencia de los mismos, así como disponibilidad legal y física de los mismos. En el caso de proyectos de agua o irrigación, se deberá tener especial cuidado en este aspecto.	No
C.6 SUELOS Y PAVIMENTOS, calicatas de muestreo a fin de verificar la calidad del suelo de ser necesario.	No
C.7 DISPONIBILIDAD DEL TERRENO. Determinar si existen posibles conflictos por la disponibilidad del terreno.	Si
D. REVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA:	
La revisión del Expediente técnico de obra, se realizará teniendo en cuenta, lo siguiente:	
D.1 DISPONIBILIDAD DEL TERRENO Y LAS CANTERAS, en el cual se ha proyectado la ejecución de la obra, verificando que no existan problemas de propiedad con terceros y que no atente contra el patrimonio Cultural de la Nación.	Si
D.2 INSPECCIÓN DE CAMPO, a fin de determinar si es compatible sobre la lista de cantidades consideradas en el contrato de obra y si es suficiente para cumplir con la meta del proyecto.	No
D.3 PLANOS, del Expediente técnico de obra aprobado: si son compatibles con la topografía del terreno donde se desarrollará la obra.	Si
D.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: si comprenden a las partidas que conforman la lista de cantidades y no existen diferencias que significan incrementos de costo, variación de diseño o disminución de calidad.	Si
D.5 LOS METRADOS DE LA LISTA DE CALIDAD, si concuerdan con los planos del Expediente técnico de obra, además, presentará el Inventario de Obras de Arte si los hubiera.	No
D.6 VERIFICAR LA EXISTENCIA DE OBRAS YA EJECUTADAS POR TERCEROS: para realizar el deductivo correspondiente.	No
D.7 COMPATIBILIDAD DE LAS CANTERAS Y FUENTES DE AGUA, indicadas en el Expediente: adjuntando los Ensayos de Laboratorio correspondiente.	Si
E. VERIFICACIÓN DE METRADOS POR PARTIDA	No
F. PROPUESTAS DE ADICIONALES Y/O DEDUCTIVOS:	No
Describir y justificar:	
F.1 Metrados y presupuestos de los Deductivos de Obra.	No
F.2 Metrados y presupuesto de los Adicionales de Obra.	No
G. PROPUESTA DE CAMBIOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: de ser el caso describir y justificar.	No
H. PROPUESTA DE CAMBIOS DE CANTERAS: por falta de potencia, calidad, etc., determinar mayor o menor distancia de transporte y acceso a nuevas canteras.	No
I. VIGENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	No
J. REVISIÓN DE CRONOGRAMA VALORIZADO DE OBRA, de ser necesario modificar en función a tiempos reales de ejecución de partidas, teniendo como tope el plazo de obra.	No
K. REVISIÓN DE PLANES DE TRABAJO, Calendario de Utilización del Adelanto en efectivo y Calendario de Adelanto para materiales, proporcionados por el Contratista.	No

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Contenido del informe de diagnóstico y vigencia del expediente técnico de obra de acuerdo a la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI	Verificación del contenido del informe según comisión de auditoría
L. CONCLUSIONES	Si
M. RECOMENDACIONES	Si
ANEXOS	
N.1 Plano Clave	No
N.2 Panel Fotográfico	No
N.3 Otros	No

Fuente: Informe n.° 34-2021-GRI/SGSLO-IO/DAZP y Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Asimismo, se observó que, el señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, realizó observaciones adicionales en su informe n.° 34-2021-GRI/SGSLO-IO/DAZP **(apéndice n.° 186)**, que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 56
Observaciones del Expediente técnico de obra de Obra realizadas por el inspector de obra

N.°	Componente	Descripción de la observación
1	*Saneamiento físico legal*	*"(...)* *No existe concordancia entre linderos de perímetro sumando 235.28 ml. Según Memoria de E.T. Y 255.62 según saneamiento físico legal,* ***existiendo diferencia de linderos de 20 m aproximadamente*** *(...)"*
2	*Levantamiento topográfico*	*"(...)* *Requiere sustento de delimitación de linderos de los siguientes motivos:* • *Al no existir compatibilidad entre linderos de levantamiento topográfico y Partida Registral* • *Al presentar un terreno de forma irregular* • *Al no tener colindantes consolidados, ribera del río por el fondo* • *Al no presentar estado situacional, edificaciones colindantes existentes, registro fotográfico de las mismas* *(...)".*
3	*Arquitectura*	*"(...)* *El terreno existente propuesto saneado, actualmente funciona un mercado y según sus parámetros urbanísticos (...) cumple con el uso de suelos correspondiente, sin embargo, existe algunos aspectos que incumple con NORMA TÉCNICA DE SALUD N° 113-MINSA/DGIEM-V.01, mencionando a continuación:* ***a. Ubicación de terreno:*** *(...)* *EL TERRENO SE ENCUENTRA A MENOS DE 40 MT DEL RÍO, EVIDENCIANDO UN POSIBLE RIESGO DE DESLIZAMIENTO O EROSIÓN DE TERRENO, POR LO QUE SU EVAR ADJUNTO NO SUSTENTA NI RESUELVE LA MITIGACIÓN A ESTE PELIGRO, ASÍ MISMO NO ADJUNTA LA DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL DEL ANA.* ***c. Características Básicas:*** *(...)* *ESTE POLIGONO DEL TERRENO PROPUESTO CUENTA CON SANEAMIENTO FISICO LEGAL CON PARTIDAS ELECTRONICAS N°110117490 Y N°11026101, SIENDO ÉSTE DE FORMA IRREGULAR, SOLUCIONANDO CON RETIROS LATERALES PARA SU FUNCIONAMIENTO ARQUITECTONICA POR LO QUE DEBERAN ADJUNTAR UN ACTA DE LINDEROS QUE GARANTICE LA CONTINUIDAD EN EJECUCION DE OBRA, SIN MAYORES PERCANCES.* ***d. Propuesta Arquitectónica:*** *(...)* *POR LO QUE DEBERAN ADJUNTAR EL INFORME DE OPINION FAVORABLE*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

<table>
<tr><th>N.°</th><th>Componente</th><th>Descripción de la observación</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>DE LA PROPUESTA ARQUITECTONICA Y ADEMAS ADJUNTAR SU RESOLUCIÓN DE CATEGORIZACION A FECHA ACTUAL.

e. <u>Planos:</u>
Según la NORMA TECNICA DE SALUD N° 113-MINSA/DGIEM-V.01, no cumple lo siguiente:
a). Flujos de circulación:
El corredor exterior del primer nivel no cuenta con alero o cubierta adosada.
No cuenta con cunetas o algún tipo de sistema de drenaje de aguas pluviales en el lado derecho del bloque 1, ya que ésta se encuentra colindante a edificaciones existentes y por debajo se encuentra un sótano.
El ancho de escalera de evacuación tiene menos de 1.50 m. y no tiene junta entre ambos lados la escalera en U.
La distancia entre la última puerta de internamiento y la escala es > 25 mt. No cuenta con vestíbulo o área previa mínimo 3 mt. que acceda a los ascensores.
No cuenta con estacionamientos diferenciados, existe 03 de emergencia, no existe estacionamiento para personal, visitas, pacientes y así también estacionamiento para el medio de transporte local (combi, bus, mototaxi). Este punto es importante cumplir para mitigar de alguna manera el impacto vial que ocasionará. En los planos de flujos no se identifica los flujos.

b). Obras complementarias:
Si bien el certificado de parámetros emitido por la municipalidad no es exigible un retiro, es necesario por la concentración de accesos de los diferentes usuarios peatonales y vehiculares y por estar en límite con una carretera de tipo nacional.
c). Albañilería:
Los muros propuestos son tipo IV y deber tipo V.
(...)"</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Seguridad y evacuación</td><td>"(...) Según el RNE, A.010 artículo 28, la norma exige 02 cajas de evacuación y según su análisis de descarte para el uso de una sola caja de escalera de evacuación, no justifica. siendo el uso más próximo de oficina.
Y en el artículo 26 de la misma norma, la propuesta de la escalera de evacuación, no cuenta con área de vestíbulo o en su defecto no indica si el sistema es presurizado y tampoco se indica el sistema de ventilación que se realizará en caso de incendios. (...)
El cálculo de aforo discrepa en memoria descriptiva con los planos (413, 383 respectivamente). La zona segura de la escalera de evacuación propuesta, difiere con los planos sobre su ubicación (azotea o patio posterior).
(...)".</td></tr>
<tr><td>5</td><td>Evaluación de riesgos</td><td>"(...)
"EVIDENCIANDO QUE NO SE REALIZÓ UN ANALISIS DE DESCARTE DE PELIGROS SEGUN SIGRID, YA QUE A FECHA ACTUAL SE PUEDE EVIDENCIAR UN PELIGRO POR DESLIZACIMIENTO Y EROCION DE SUELOS EL CUAL NO FUE ESTUDIADO (...)"</td></tr>
<tr><td>6</td><td>Equipamiento mèdico</td><td>"(...)
No presentan cotizaciones de ningún equipo - mobiliario
Mayores especificaciones técnicas para equipos médicos de alto costo, ejemplos
<table>
<tr><th>CÓDIGO</th><th>DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO</th><th>CANTIDAD</th><th>COSTO UNITARIO</th></tr>
<tr><td>ID-27</td><td>EQUIPO DE FOTOTERAPIA</td><td>2</td><td>S/.16,800.00</td></tr>
<tr><td>ID-448</td><td>ANALIZADOR HEMATOLÓGICO</td><td>1</td><td>S/.105,000.00</td></tr>
</table>
(...)
Planos de equipamiento sin leyenda por ambientes (para corroboración de metrados), no escalados (ilegibles) (...)"</td></tr>
</table>

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

<table>
<tr><th>N.°</th><th>Componente</th><th>Descripción de la observación</th></tr>
<tr><td>7</td><td>Cotizaciones</td><td>"(...) Cotizaciones incompletas
<table>
<tr><th>ESPECIALIDAD</th><th>COTIZACIONES</th><th>FECHAS</th></tr>
<tr><td>Estructuras</td><td>Ninguna</td><td>-</td></tr>
<tr><td>Arquitectura</td><td>Juntas, impermeabilizantes</td><td>Jun-2018
Ene-2019</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Mecánicas</td><td>Filtros para sistemas de refrigeración</td><td>Jun-18</td></tr>
<tr><td>Sistema climatización</td><td>Feb-19</td></tr>
<tr><td>Comunicaciones</td><td>Radio portátil, radio móvil</td><td>Nov-19</td></tr>
<tr><td>Sanitarias</td><td>Tanques 100 m3 en PRFV agua potable</td><td>Set-2018</td></tr>
<tr><td>Eléctricas</td><td>Cuenta con varias cotizaciones</td><td>Ene-19</td></tr>
<tr><td>Equipamiento</td><td>Ninguna</td><td>-</td></tr>
</table>
(...)"</td></tr>
<tr><td>8</td><td>Estudio de mecánica de suelos (EMS) con profundidad insuficiente de exploración.</td><td>"(...) El informe referente a la profundidad de exploración geotécnica, es insuficiente del Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) del proyecto en mención. Según la norma E-050 "Suelos y cimentaciones" la profundidad mínima de exploración queda definida por la siguiente formula:
<table>
<tr><td>EDIFICACIÓN CON SÓTANO:
p=h+Df+z</td></tr>
</table>
(...)
<table>
<tr><td>B=</td><td>3.50 m</td></tr>
<tr><td>H+Df=</td><td>5.75 m</td></tr>
<tr><td>Z=1.5B=</td><td>5.25 m</td></tr>
<tr><td>Z min</td><td>3.00 m</td></tr>
<tr><td>P=</td><td>8.75 m</td></tr>
</table>
La profundidad de exploración mínima es de 8.75m, pero el EMS del proyecto indica una exploración de solo 4m en sus 4 calicatas. Por lo cual no se conoce con certeza cual será el estrato de apoyo del edificio principal del Centro de Salud de la Oroya que tiene como nivel de fondo de cimentación, NFC= - 5.75m. Esta insuficiente profundidad de exploración de suelo provoca la incertidumbre de no saber sobre que suelo se va a cimentar el edificio principal del Centro de Salud de la Oroya.
(...)
El ensayo de corte directo realizado en las calicatas fue hecho con un esfuerzo normal de 1.67 kg/cm2 como máximo, pero recomienda capacidades portantes mayores a 1.93 kg/cm2, las cuales son mayores al esfuerzo normal efectuado en el ensayo. Por ende, se requiere ensayos con esfuerzo normal acordes a la capacidad portante que recomiende.
(...)"</td></tr>
<tr><td>9</td><td>Delimitación de la franja marginal por el ALA</td><td>"(...) No se cuenta con una certificación de la delimitación de la franja marginal por el ALA, lo cual imposibilita saber los límites de propiedad del terreno. (...)"</td></tr>
<tr><td>10</td><td>Estudio de impacto vial</td><td>"(...) No incluye el estudio de impacto vial que la norma NTS-113 en su artículo 6.2.2.4. Topografía, indica que debe ser complemento del estudio topográfico, ya que el Centro de Salud de la Oroya tiene como frontis una vía nacional. (...)"</td></tr>
<tr><td>11</td><td>Declaración de impacto ambiental (dia)</td><td>"(...) Cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), pero no indica ningún depósito de material excedente (DME). Por lo cual, no se puede cuantificar adecuadamente la partida de eliminación de material excedente, ya que no se sabe a què distancia se encuentra el depósito de material excedente. (...)"</td></tr>
<tr><td>12</td><td>Entibados (Tablaestacados)</td><td>"(...) Se ha considerado entibados para la contención de taludes de corte debido al sótano que tiene nivel de fondo de cimentación de -5.75m, pero este entibado(tablaestacado) no tiene memoria de cálculo ni un esquema tentativo, en el análisis de precios unitarios (APU) solo está considerado un "operario" para contener 844.6 m2, pero no hay paneles ni puntales que soporten los empujes activos del talud. (...)".</td></tr>
<tr><td>13</td><td>Estudio de canteras</td><td>"(...) No se cuenta con un estudio de canteras, asimismo tampoco se tiene una cotización de los agregados que sustente el precio de los APUs.
(...)"</td></tr>
<tr><td>14</td><td>Memoria de</td><td>"(...)</td></tr>
</table>

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N.°	Componente	Descripción de la observación
	cálculo de estructuras	➢ No indica el cálculo del diseño de columnas, placas, losas de entrepiso, ni escaleras de ningún bloque. ➢ No indica la presión máxima que recibe el suelo de manera explícita. ➢ No indica el cálculo de la cisterna. ➢ No indica el cálculo de ningún techo metálico en los bloques, ni la estructura metálica del techo de ambulancias. ➢ No indica el cálculo de pavimento. (...)"
15	Memoria de cálculo de instalaciones sanitarias	"(...) No presenta el cálculo de drenaje pluvial, tampoco justifica el dato de la intensidad de lluvias de 49.18 mm/h. (...)"
16	Memoria de cálculo de instalaciones eléctricas	"(...) No presenta estudio de resistividad del terreno, que demuestre la resistividad de 500 Ω -m, usada en los cálculos de pozo a tierra. (...)"
17	Especificaciones técnicas arquitectura	"(...) Por otro lado, no se encuentra la firma y el sello del profesional correspondiente según R.G.R.I. N° 148-2020-G.R. JUNÍN/GRI, firma erróneamente el señor Luis Martin Martinez Gálvez) (...)"
18	Planos	"(...) **a. PLANOS DE ESTRUCTURAS** En los planos impresos de placas no se notan los estribos de la zona de confinamiento. **b. PLANOS DE INSTALACIONES ELECTRICAS** En la vereda de emergencias entre los ejes arquitectónicos 5-C y 4-03 se intersecan un buzón eléctrico y una caja de registro de desagüe. (...) **c. PLANOS DE INSTALACIONES MECANICAS** En la vereda del sótano entre el bloque principal y la cisterna hay cajas de registro de GPL que se intersecan con una caja de registro y la cámara de rejas. (...) **d. PLANOS DE INSTALACIONES SANITARIAS** En los planos de desagüe de sótano y primer piso no se indican las dimensiones, numeración, ni cotas de las cajas de registro, así como tampoco las longitudes y pendientes de la red. (...) No se indica el punto de entrega del caudal de desagüe bombeado del sótano. (...)"
19	Análisis de precios unitarios	"(...) No tiene firma del especialista. En la especialidad de estructuras hay partidas que no tienen los equipos necesarios para ser ejecutadas como: 2.1.5.2. Eliminación de material excedente (no contempla excavadora para carguío ni volquete para eliminar, solo contempla un peón para que elimine 600 m3/día. La partida 2.1.1.1.3. Excavación de zanjas para muro de contención debe hacerse con maquinaria no con 2 peones ya que el metrado es de 1208.27 m3. En la partida 2.1.7.1 Tablaestacado para excavaciones profundas debería considerarse materiales de madera o metálicos para contener los taludes de excavación, la partida solo indica 1 operario con rendimiento de 8 m2/día. Los rendimientos en las partidas de concreto son muy variables, debería considerarse bombeo de concreto ya que se tienen 1 sótano y 6 pisos en el edificio principal. Referente a las partidas de tarrajeo con baritina en arquitectura no se especifica la colocación de mallas metálica entre capas de baritina que indica las EE.TT. de arquitectura. Asimismo, el ladrillo que indica el APU para muros de albañilería es tipo IV, pero la norma NTS 113 indica que debe ser tipo V. (...)"
20	Formulas	"(...) La fórmula polinómica de estructuras suma 1.108 lo cual es erróneo y

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N.°	Componente	Descripción de la observación
	polinómicas	*provocará un mayor reajuste por fórmula polinómica en las valorizaciones. (...)"*
21	*Cronogramas*	*"(...) El cronograma valorizado indica 12 meses de ejecución. El cronograma de ejecución de obras GANTT indica 365 días laborables, en días calendarios es aproximadamente 17 meses. Lo cual contradice los 360 días calendarios que indica el resumen ejecutivo. No se encuentra el calendario de adquisición de materiales. (...)"*
22	*Cálculo de flete*	*"(...) No se ha presentado el cálculo de flete, se requiere aclaración del proyectista acerca del costo de flete o si los precios de los materiales son puestos en obra. (...)"*
23	*Concluye y recomienda*	*"(...) Al haber tantos posibles errores de concepto de diseño tanto estructural como arquitectónico, se debe comunicar al "consultor a fin que levante estas" observaciones para proseguir con el trámite correspondiente a contrato.* *Se recomienda coordinar con la empresa o llamar a reunión al representante legal del consorcio a fin de realizar un acta de acuerdos para postergar la entrega de terreno, en cumplimiento a la RLCE, en el art. 176 inciso 176.1 ítem (b), donde a la letra dice: "que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, previo acuerdo de ambas partes se puede iniciar con la entrega parcial o suspender el inicio de obra hasta solucionar el problema. (...)"*

Fuente: Informe n.°34-2021-GRI/SGSLO -IO/DAZP de 12 de marzo de 2021.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, la comisión de auditoría evidenció que en el informe n.° 34-2021-GRI/SGSLO-IO/DAZP de 12 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 186)**, el señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, no consideró aspectos claves para la continuidad de la obra, como la detección oportuna de deficiencias en el expediente técnico de obra y la evaluación de posibles adicionales de obra, sin embargo, en la parte de conclusiones, advirtió sobre la existencia de posibles errores conceptuales de diseño, estructurales y arquitectónicos del expediente técnico de obra recomendando postergar la entrega de terreno; no obstante, bajo esas condiciones, el señor David Abel Zurita Puente, permitió el inicio de la ejecución de la obra, suscribiendo el "Acta de inicio de obra"[922], de 25 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 189)**, hecho que fue registrado, por el señor Regulo Teodoro Urbina Carmen, residente de obra, en el asiento n.° 2 de 25 de marzo de 2021 del cuaderno de obra digital **(apéndice n.° 190)**.

Por lo tanto, el señor David Abel Zurita Puente, en su condición de inspector de obra, no fue diligente en la revisión del expediente técnico de obra ni en la Elaborado por del informe n.° 34-2021-GRI/SGSLO-IO/DAZP de 12 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 186)**, puesto que, el contenido de dicho informe no cumplía con lo señalado en el ítem 6.6.1 del numeral 6.6, ítem 6.7.3[923] del numeral 6.7 del literal VI de la Directiva General

[922] Suscrito por el ingeniero David Zurita Puente, inspector de obra; y el ingeniero Regulo Teodoro Urbina Carmen, residente de obra.
[923] "(...)
6.7. DE LAS OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR O INPECTOR DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA
(...)
6.7.3 El informe de Diagnóstico y Vigencia del Expediente técnico de obra se presentará debidamente foliado y anillado en original y dos
copias, visadas por el Supervisor y/o Inspector o por el Jefe de la Supervisión (tratándose de personas Jurídicas) en todos sus folios, el mismo que debe contener como mínimo los siguientes ítems:
M. RESUMEN EJECUTIVO
(...)
N. GENERALIDADES
(...)
O. TRABAJOS DE CAMPO
(...)
P. D. REVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA
(...)
Q. E. VERIFICACIÓN DE METRADOS POR PARTIDA
(...)

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[924].

Asimismo, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de detectar falencias en el contenido del expediente técnico de obra, solicitó al inspector de obra la revisión del expediente técnico de obra, con suma importancia y urgencia, mediante memorando n.° 488-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 9 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 185)**, señalando lo siguiente *"(...) en cumplimiento de sus funciones, realice la revisión y evaluación de dicho expediente, toda vez* ***que se ha podido evidenciar ciertas falencias en su contenido,*** *por lo tanto es de suma importancia y urgencia lo solicitado. "(...)"* (Lo resaltado es nuestro).

Sin embargo, pese a que, mediante informe n.° 34-2021-GRI/SGSLO-IO/DAZP de 12 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 186)**, el señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, advirtió sobre la existencia de posibles errores conceptuales de diseño, estructurales y arquitectónicos del expediente técnico de obra, recomendando postergar la entrega de terreno; no realizó ninguna acción y/o pronunciamiento al respecto, permitiendo bajo esas condiciones, el inicio de la ejecución de obra el 25 de marzo de 2021, transgrediendo su función de dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de la obra, establecida en el literal a)[925] del artículo 90° conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR del 3 de abril de 2019[926] publicado el 3 de mayo de 2019, en adelante el "ROF n.° 304- GRJ/CR"[927].

ii. Revisión del expediente técnico de obra realizado por el Contratista y pronunciamiento de la Entidad, durante la ejecución de la obra.

Al respecto, mediante carta n.° 045-2021-RL-ATS recibido el 22 de abril de 2021 **(apéndice n.° 191)**, el Contratista remitió a la Entidad, con atención al señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe

R. PROPUESTA DE CAMBIOS DE ESPECIFICACIONESTECNICAS
(...)
S. PROPUESTA DE CAMBIOS DE CANTERAS
(...)
T. VIGENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA
(...)
U. REVISIÓN DE CRONOGRAMA VALORIZADO DE OBRA
(...)
V. REVISIÓN DE PLANES DE TRABAJO
(...)
W. CONCLUSIONES
(...)
X. RECOMENDACIONES (...)"

924 Directiva General n.° 004-2018- GRJUNÍN-GRI - Normas y Procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín, aprobada por el señor Víctor Raúl Dueñas Capcha, Gerente General Regional, el 27 de diciembre de 2018.

925 "(...) **ARTICULO 90°**.- Son funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras
(...)
a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la **normatividad legal vigente** (...)"

926 ***"ARTÍCULO 86°.-*** *Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Estudios.*
La Sub Gerencia de Estudios está dirigida por un Sub Gerente, quien es designado por el Gobernador Regional de propuesta del Gerente General Regional. Tiene las funciones siguientes:
(...)
h) Dirigir, supervisar y evaluar la formulación de los proyectos de inversión pública que se enmarquen dentro de las competencias del Gobierno Regional Junín, bajo cualquier modalidad de contratación y ejecución, de conformidad con las normas legales vigentes, en coordinación con otras unidades orgánicas según corresponda.
(...)"

927 Es necesario mencionar que en el Reglamento de Organización y Funciones se consigna como "Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras", el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, fue designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 152-2020-GR-JUNIN/GGR de 8 de setiembre de 2020, en el cargo de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

técnico de revisión del expediente técnico de obra, el cual contenia los riesgos identificados por cada especialidad técnica del Contratista, concluyendo lo siguiente:

> *"(...)*
> *B. SOBRE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DE OBRA*
>
> *En presente Informe es elaborado por "AVANZADA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.C.", contratista ejecutor de la obra, en función del Articulo N°177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, el cual tiene por objetivo describir y advertir por cada Especialidad, a la Entidad sobre las probables incoherencias y omisiones encontradas en el Expediente técnico de obra aprobado, durante la ejecución de la misma.*
> *(...)*
> *POR LO EXPUESTO Y BAJO EL MARCO GLOBAL DEL MISMO, SE ELEVA A LA SUPERVISIÓN/INSPECCIÓN DE OBRA, NUESTRO INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DE OBRA, EN TODAS LAS ESPECIALIDADES, PARA SU REVISIÓN E INFORME A LA ENTIDAD. LAS CUALES SE DAN POR SITUACIONES AJENAS A MI' REPRESENTADA.*
> *ASIMISMO, PARA QUE SE TOME EN CONOCIMIENTO DE LA REALIDAD SITUACIONAL DE LA OBRA Y DEL RIESGO MAYOR INMEDIATO QUE ACONTECERÍA: PARALIZACIÓN DE OBRA, LA CUAL SUSCITARÍA EN CASO NO SE TOMEN LAS ACCIONES NECESARIAS Y CON LA CELERIDAD QUE ESTAS AMERITAN*
> *(...)".*

Seguidamente, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante memorando n.° 1099-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 23 de abril de 2021 **(apéndice n.° 192)**, remitió al señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, el informe técnico de revisión de expediente técnico de obra realizado por el Contratista, para su evaluación y pronunciamiento.

Consecuentemente, el señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, mediante informe n.° 66-2021-GRJ-GRI/SGSLO-DAZP recibido el 25 de abril de 2021 **(apéndice n.° 193)** con asunto *"PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA"* comunicó al señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras lo siguiente:

> *"(...)*
> *En vista que se encontró varias deficiencias en el expediente técnico de obra, por del equipo de profesionales de la Empresa Contratista, las consultas serán sometidos a la opinión del Consultor de obra, debido que son cambios sustanciales y elementales para el beneficio de la ejecución de la obra.*
> *4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:*
> *Se concluye que al existir varias consultas sustanciales en el expediente técnico de obra es necesario trasladar dichas consultas al proyectista y/o consultor de obra, para la absolución de las mismas.*
> *✓ Se recomienda solicitar los documentos en forma urgente.*
> *(...)".*

GOBIERNO REGIONAL JUNIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, se observó que, mediante el informe n.° 66-2021-GRJ-GRI/SGSLO-DAZP recibido el 25 de abril de 2021 **(apéndice n.° 193)**, únicamente se solicitó trasladar consultas al proyectista y/o consultor de obra para la absolución de las mismas, seguidamente, mediante memorando n.° 1137-2021-GRJ/GRI-SGSLO recibido el 27 de abril de 2021 **(apéndice n.° 194)**, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, emitir pronunciamiento respecto a la

revisión del expediente técnico de obra, que realizó el Contratista, asimismo, mencionó que las demoras en dicho pronunciamiento podrían producir paralización de obra.

Seguidamente, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, mediante carta n.° 252–2021-GRJ/GRI/SGE recibido el 30 de abril de 2021 **(apéndice n.° 195)** solicitó al señor Luis Martín Martínez Gálvez[928], especialista en estructuras del expediente técnico de obra, emitir opinión respecto a la revisión del expediente técnico de obra realizado por el Contratista, en respuesta a dicha solicitud, el señor Luis Martín Martínez Gálvez mediante carta n.° 15-2021-LMMG/CONSULTOR[929] recibida el 11 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 196)**, comunicó a la Entidad con atención al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, su pronunciamiento respecto al informe de revisión de expediente técnico de obra, aceptando la existencia de algunas deficiencias como se muestra a continuación:

"(...)

- *La empresa Contratista, (...) ha presentado la revisión del Expediente técnico de obra y ha encontrado una serie de observaciones; sin embargo, notamos que estos estarían mal formulados por las siguientes razones:*
  - ***Las cargas vivas y muertas empleadas en el análisis que ha realizado son distintos a los empleados en la Elaborado por del Expediente técnico de obra, esto ha originado que el diseño de placas y columnas por flexo compresión no cumplan con las solicitaciones actuantes**. Asimismo, las vigas y losas aligeradas no cumplen con las solicitaciones y la edificación presenta problemas de torsión. Sin embargo, revisando los diseños realizados en el Expediente técnico de obra bajo las cargas empleadas (aplicadas según lo dispuesto en la Norma E.020) las columnas, placas, vigas, losas y cimentaciones cumplen con los parámetros de medición establecidos en la Norma E.020, Norma E.030, Norma E.060.*
  - ***Las excavaciones realizadas en obra para la verificación del EMS no fueron realizadas dentro del perímetro de obra y arrojan una estratigrafía equivocada,** por lo que en consecuencia el planteamiento de la reformulación del muro de contención estaría equivocado.*
- ***Se toman la recomendación de modificar el estribado en columnas y placas.***
- ***Se pone a consideración de la inspección el empleo de calzaduras y del mejoramiento del terreno en zonas puntuales para la construcción del muro de contención-posterior.***
- ***Por la premura en la entrega del Expediente técnico de obra no se adjuntaron las memorias de cálculo de la cisterna, techo metálico y faltaron algunos detalles constructivos referidos a longitudes de anclaje o refuerzo de agrietamiento en vigas de peralte de 70 cm; sin embargo, esto no implica que no fueran diseñados o no fueran considerados en el metrado y presupuesto respectivo.***

(...)". (El resaltado es nuestro)

En ese sentido, se advierte que el proyectista concluyó que aceptaba algunas recomendaciones establecidas por el Contratista, asimismo, consideró que otras observaciones se encontraban mal formuladas, pone de consideración el empleo de calzaduras y mejoramiento del terreno en zonas puntuales para la construcción del muro de contención posterior, además, indicó que por la premura del tiempo no adjuntó las memorias de cálculos pero que sí existían las mismas, no obstante, no se pronuncia respecto al hecho de que las observaciones señaladas por el Contratista generaban la

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[928] El señor Luis Martín Martínez Galvez, fue contratado por la Entidad mediante orden de servicio n.° 1283 recibida el 5 de junio de 2020, en calidad de especialista de estructuras para la Elaborado por del expediente técnico de obra de obra.
[929] Referencia la carta n.° 252 – 2021-GRJ/GRI/SGE recepcionado el 30 de abril de 2021

necesidad de un adicional de obra.

Seguidamente, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, mediante memorando n.° 356-2021-GRJ/GRI/SGE[930] recibido el 11 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 197)**, remitió al señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la absolución de consulta de obra realizada por el señor Luis Martín Martínez Gálvez a través de la carta n.° 15-2021-LMMG/CONSULTOR[931] **(apéndice n.° 196)** anteriormente mencionada, seguidamente, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del memorando n.° 1381 2021-GRJ/GRI/SGSLO de 12 de mayo de 2021[932] **(apéndice n.° 198)**, remitió al señor David Zurita Puente, inspector de obra, la absolución de consulta de obra anteriormente detallada.

Consecuentemente, el señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, mediante asiento n.° 30 de 1 de junio de 2021 **(apéndice n.° 190)**, del cuaderno de obra digital indico *"(...) con fecha 27 de mayo del 2021 se comunica al contratista por correo electrónico la carta n° 03 -2021-GRJ/GRI/SGSLO/IO-DAZP/CS I-4 COMUNICANDO LA ABSOLUCION DE OBSERBACIOENES REALIZADAS CON CARTA N° 45- 2021-RL-ATG(...)"* (sic) siendo así que comunicó la carta n.° 003-2021-GRJ/GRI/SGSLO/IO-DAZP/CS I-04[933] **(apéndice n.° 199)** al residente de obra[934], la cual contenía su pronunciamiento respecto de la revisión del expediente técnico de obra realizado por el Contratista, adjuntando el pronunciamiento[935] del especialista en estructuras del expediente técnico de obra, quien a través de la carta n.° 15-2021-LMMG/CONSULTOR recibida el 11 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 196)** emitió opinión respecto a la revisión del expediente técnico de obra.

En ese sentido, el señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, mediante memorando n.° 1099-2021-GRI/SGSL del 23 de abril de 2021 **(apéndice n.° 192)** del señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, tomó conocimiento de la revisión del expediente de obra realizado por el Contratista. Por lo tanto, debía elaborar un informe técnico en el que incluyera su evaluación, pronunciamiento y las verificaciones realizadas como inspector de obra, y remitirlo a la Entidad con copia al Contratista, conforme a lo establecido en el artículo 177°[936] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante, tras la revisión de la carta n.° 003-2021-GRJ/GRI/SGSLO/IO-DAZP/CS I-

---

930 Referencia el memorando n.° 1137-2021-GRJ/GRI-SGSLO recibido el 27 de abril de 2021 **(apéndice n.° 194)**, y carta n.° 252–2021-GRJ/GRI/SGE recibida el 30 de abril de 2021 **(apéndice n.° 195)**.

931 El señor Luis Martín Martínez Gálvez mediante carta n.° 15-2021-LMMG/CONSULTOR recibida el 11 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 196)**, comunicó a la Entidad con atención al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, su pronunciamiento respecto al informe de revisión de expediente técnico de obra de la obra

932 De acuerdo con lo mencionado en el SisDoRe con registro documento: 04808987 y registro expediente: 03287211 **(apéndice n.°220)**, se tomó conocimiento el 1 de junio de 2021.

933 Memorando n.° 1381 2021-GRJ/GRI/SGSLO de 12 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 198)** y la carta n.° 15-2021-LMMG/CONSULTOR recepcionado el 11 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 196).**

934 Señor Regulo Teodoro Urbina Carmen

935 El señor Luis Martín Martínez Gálvez mediante carta n.° 15-2021-LMMG/CONSULTOR recibida el 11 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 196)** emitió opinión respecto a la revisión del expediente técnico de obra realizado por el Contratista.

936 *"(...) **Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra de obra***
Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección. (...)"

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

04[937] del 27 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 199)**, la comisión de auditoría observó que el señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, no realizó un informe técnico respecto de la revisión del expediente técnico de obra realizado por el Contratista, tampoco detalló las posibles prestaciones adicionales materia de consulta, de la misma manera, no evaluó ni verificó por su parte las deficiencias que señaló el Contratista. En su lugar, únicamente adjuntó el pronunciamiento del señor Luis Martín Martínez Gálvez, especialista en estructuras del expediente técnico de obra.

En ese sentido, el señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, incumplió el plazo máximo de 10 días calendario establecido en el artículo 177°[938] del Reglamento de Contrataciones del Estado para emitir su pronunciamiento, puesto que, desde el 23 de abril de 2021, cuando tomó conocimiento de la revisión del expediente técnico de obra realizada por el Contratista, hasta el 27 de mayo de 2021, cuando informó al residente de obra sobre la revisión del expediente técnico de obra, transcurrieron 34 días calendario, no obstante, debía emitir informe técnico a más tardar el 3 de mayo de 2021, en ese sentido, debido a su actuar irregular, se generó una demora de **24 días calendario,** para la absolución de consultas realizadas por el Contratista, lo que a su vez, generó la paralización de la obra[939]. Asimismo, el señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, vulneró sus funciones establecidas en el ítem 187.1[940] del artículo 187[941] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por no velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra.

Así también, se advirtió que el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no supervisó la atención de su memorando n.° 1099-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 23 de abril de 2021**(apéndice n.° 192)**, mediante el cual solicitó al inspector de obra, su evaluación y pronunciamiento, respecto al informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, presentado por el Contratista mediante carta n.° 045-2021-RL-ATS de 22 de abril de 2021 **(apéndice n.° 191)**, en mérito al artículo 177°[942] del Reglamento de Contrataciones del Estado, que establecía

---

[937] Referencia el memorando n.° 1381 2021-GRJ/GRI/SGSLO de 12 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 198)** y la carta n.° 15-2021-LMMG/CONSULTOR recibido el 11 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 196)**

[938] *"(...) **Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra de obra***
*Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra de **obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones.** (...)"*

[939] El señor Teodoro Urbina Carmen, residente de obra, mediante asiento n.° 21 de 30 de abril de 2021, del cuaderno de obra digital **(apéndice n.° 190)**, anoto los motivos de paralización de obra, que se detallan a continuación:
*"(...) **En resumen, se tiene al (i) Bloque Central del Proyecto con observaciones técnicas esenciales de la estructura principal**, que necesitan variación del diseño de las zapatas, por lo tanto, la ejecución de los trabajos de excavación y vinculantes dependen del pronunciamiento de la Entidad. (ii) Los muros laterales presentan observaciones técnicas y necesitan calzaduras, las cuales no están contempladas en el expediente y precisan la absolución de la Entidad. (iii) Los muros colindantes al río no pueden cimentarse de acuerdo al diseño del proyectista, ya que se encuentran sobre un suelo contaminado, tal como se dejó constancia en el Estudio de Mecánica de Suelos anotado en el asiento de obra No 20.*
*Por lo expuesto y habiendo advertido estos hechos y la causal en anotaciones anteriores. Nos siendo nuestra voluntad, se procede a la Paralización de Obra por causas no atribuibles al contratista y se solicita la inmediata absolución de consultas, para proseguir con los **trabajos de ejecución.** (...)"*

[940] *"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, **además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra**, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni **integrante de su plantel técnico.** (...)"* (lo resaltado es agregado)

[941] Funciones del Inspector o Supervisor

[942] *"(...) **Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra de obra***
Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a

el plazo máximo de 10 días calendario, para que el inspector de obra, eleve su informe adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones.

No obstante, a pesar que el Contratista advirtió en dicha carta, el riesgo de paralización de la obra, en caso no se tomen las acciones necesarias y con la celeridad que éstas ameritan; el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, no supervisó la atención oportuna de la absolución de consultas, toda vez que, el señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, recién mediante carta n.° 003-2021-GRJ/GRI/SGSLO/IO-DAZP/CS I-04[943] del 27 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 199)** comunicó al señor Régulo Teodoro Urbina Carmen, residente de obra, el pronunciamiento del señor Luis Martín Martínez Gálvez, especialista en estructuras del expediente técnico de obra; por lo que, su inacción coadyuvó a la paralización de la obra[944] el 30 de abril de 2021, generando una demora de **24 días calendario** en la absolución de consultas, transgrediendo su función de dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de la obra, establecida en el literal a)[945] del artículo 90° del "ROF n.° 304- GRJ/CR"[946].

iii. Denegatoria irregular de la solicitud de prestación adicional anotada en el cuaderno de obra digital por el inspector de obra

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, mediante el asiento n.° 26 de 27 de mayo de 2021 del cuaderno de obra digital **(apéndice n.° 190)**, el residente de obra[947], señaló la existencia de deficiencias en los cálculos estructurales, y la necesidad de una prestación adicional de obra, de acuerdo al siguiente detalle:

> *"(...)*
> *Se informa a la Entidad que "El muro de contención" del proyecto requiere una evaluación con la DATA de los estudios de suelos correctos y la modificación de su diseño, en vista que en la etapa de diseño, la toma de muestra mediante calicatas no se realizó con el número de muestras necesarios y tampoco con la profundidad requerida (existiendo un sótano, se erró al tomar una muestra a solo 4.00 mts de profundidad a nivel del terreno*

---

*ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra de obra; que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra de **obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones. (...)"***

[943] Memorando n.° 1381 2021-GRJ/GRI/SGSLO de 12 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 198)**, y la carta n.° 15-2021-LMMG/CONSULTOR recibido el 11 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 196)**

[944] El señor Teodoro Urbina Carmen, residente de obra, mediante asiento n.° 21 de 30 de abril de 2021, del cuaderno de obra digital (Apéndice n.° 125), anoto los motivos de paralización de obra, que se detallan a continuación:
*"(...) **En resumen, se tiene al (i) Bloque Central del Proyecto con observaciones técnicas esenciales de la estructura principal**, que necesitan variación del diseño de las zapatas, por lo tanto, la ejecución de los trabajos de excavación y vinculantes dependen del pronunciamiento de la Entidad. (ii) Los muros laterales presentan observaciones técnicas y necesitan calzaduras, las cuales no están contempladas en el expediente y precisan la absolución de la Entidad. (iii) Los muros colindantes al rio no pueden cimentarse de acuerdo al diseño del proyectista, ya que se encuentran sobre un suelo contaminado, tal como se dejó constancia en el Estudio de Mecánica de Suelos anotado en el asiento de obra No 20.*
*Por lo expuesto y habiendo advertido estos hechos y la causal en anotaciones anteriores. Nos siendo nuestra voluntad, se procede a la Paralización de Obra por causas no atribuibles al contratista y se solicita la inmediata absolución de consultas, para proseguir con los **trabajos de ejecución. (...)"***

[945] *"(...) **ARTICULO 90°.**- Son funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras*
(...)
*a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la **normatividad legal vigente** (...)"*

[946] Es necesario mencionar que en el Reglamento de Organización y Funciones se consigna como "Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras", el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, fue designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 152-2020-GR-JUNIN/GGR de 8 de setiembre de 2020, en el cargo de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

[947] El señor Teodoro Regulo Urbina Carmen

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

actual), sin contemplar lo indicado en la Norma Técnica E-050 Suelos y Cimentaciones. Posteriormente mi representada realizo el estudio de suelos en laboratorio del SISMID y encontró bolsones contaminados en los suelos, en el área donde se ejecutará el muro de contención (donde antes se encontraba el botadero del mercado que funciono durante 50 años).
Asimismo, informar que en la construcción colindante del Centro Cívico (al lado del proyecto) la cota de cimentación del gavión de la Defensa Ribereña es inferior a la cota del "muro de contención" planteado del proyecto, tal referencia de ejecución a esa altura, en la etapa de excavación, pondría en una condición insegura y/o riesgo estructural al "muro de contención" que actualmente se encuentra diseñado.
Siendo esto una deficiencia del expediente técnico de obra de obra y conllevando a un riesgo técnico; existe la necesidad de ejecutar una prestación adicional, la cual es anotada en el presente asiento, en concordancia con el artículo 205° del Reglamento de Contrataciones del Estado y se solicita a la Entidad su evaluación y ratificación, con la celeridad que el caso amerita
(...)".

En ese contexto, en respuesta a la solicitud de la necesidad de una prestación adicional de obra del Contratista, el señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, escribió en el asiento n.° 30 del cuaderno de obra digital de 1 de junio de 2021 **(apéndice n.° 190)**, indicando que el pedido de adicional de obra fue solicitado sin considerar el pronunciamiento[948] del especialista de estructuras[949] de la Elaborado por del expediente técnico de obra, además, de ello consignó, que para continuar el proceso de prestación adicional de obra, se debió anotar la necesidad y la consulta en el cuaderno de obra tal como se detalla a continuación:

"(...)
Se deja constancia que lo solicitado en el asiento n° 26 sobre adicional de obra manifiesto lo siguiente:
con fecha 27 de mayo del 2021 se comunica al contratista por correo electrónico la carta n° 03-2021-GRJ/GRI/SGSLO/IO-DAZP/CS I-4 COMUNICANDO LA ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES REALIZADAS CON CARTA N° 45- 2021-RL-ATG de fecha 22 de abril por parte del Representante Legal de la Empresa Avanzada Tecnología y Servicio el asiento n° 26 fue asentado en el cuaderno de obra el día 27 a las 4.30 pm donde solicita el adicional de obra sin tener conocimiento de la absolución de observaciones, la absolución de observaciones se comunica al empresa vía correo electrónico el día 27 a las 9.53 pm por lo tanto no tomo en consideración lo absuelto por el consultor y solicito adicional de obra .
además de acuerdo a la Ley de contrataciones y su reglamento para solicitar un adicional de obra se debe de anotar en el cuaderno de obra la necesidad y la consulta para proseguir con el trámite correspondiente por estos hechos se deniega la solicitud de adicional de obra solicitado en el asiento n° 26.
(...)" (sic).

En cuanto a ello, la comisión de auditoría analizó las razones por las que el señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, denegó la solicitud de adicional de obra, advirtiendo que eran infundadas conforme se detalla a continuación:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[948] El pronunciamiento del señor Luis Martin Martinez Gálvez fue notificado al Contratista mediante carta n.° 003-2021-GRJ/GRI/SGSLO/IO-DAZP/CS I-04 el 27 de mayo de 2021
[949] El señor Luis Martin Martinez Gálvez

Cuadro n.° 57
Análisis de la denegación de la solicitud de prestación adicional

Motivo de denegación de prestación adicional de obra	Comentario de la comisión de auditoría
"(...) Representante Legal de la Empresa Avanzada Tecnología y Servicio el asiento n° 26 fue asentado en el cuaderno de obra el día 27 a las 4.30 pm donde solicita el adicional de obra sin tener conocimiento de la absolución de observaciones, la absolución de observaciones se comunica a la empresa vía correo electrónico el día 27 a las 9.53 pm por lo tanto no tomo en consideración lo absuelto por el consultor y solicito adicional de obra. (...)"	Si bien es cierto el pedido de prestación adicional de obra fue anotado en el cuaderno de obra antes de que se comunique al Contratista el pronunciamiento del especialista de estructuras[950] de la Elaborado por de expediente técnico de obra, al analizar la necesidad del adicional de obra, éste se encuentra en concordancia con lo señalado por dicho especialista, puesto que señaló que existían deficiencias como se detalla a continuación: *"(...)* • *OBSERVACIÓN 06:* *La empresa Doe Run, es propietaria de un terreno que limita con el área del centro de salud a construir, con el lindero izquierdo.* *El cimiento del referido muro es superficial, llega a-0.80m. En el perímetro de fondo, del terreno, se ha proyectado un muro de contención, cuya cota de cimentación es -7.10m. Por lo tanto, es necesario y de acuerdo a lo exigido por la Norma E-050, la calzadura de dicho muro vecino, para evitar el colapso del mismo. Esta calzadura de este muro vecino, no está proyectado.* *RESPUESTA: No se ha considerado la calzadura del muro perimetral pues se estimó que esta podría manejarse mediante métodos constructivos y apoyarse en la rigidez del suelo; sin embargo, la calzadura podría plantearse en beneficio de la obra y a criterio de la inspección.* *(...)".* En ese sentido, el hecho que el Contratista no había considerado en su solicitud de adicional de obra la respuesta del especialista de estructuras[951] del expediente técnico de obra, no era una razón para denegar dicha solicitud, por el contrario, esta reforzaba la necesidad señalada por el Contratista.
"(...) además de acuerdo a la Ley de contrataciones y su reglamento para solicitar un adicional de obra se debe de anotar en el cuaderno de obra la necesidad y la consulta para proseguir con el trámite correspondiente (...)"	Al respecto, de la revisión al ítem 205.2[952] del artículo 205[953] del Reglamento de Contrataciones del Estado, la comisión de auditoría observó que el procedimiento únicamente establecía que debía anotarse la necesidad en el cuaderno de obra, sin mencionar nada respecto a la anotación de consultas. Por lo tanto, el señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, denegó la solicitud basándose en un requisito que no estaba definido en el Reglamento de Contrataciones del Estado.

Fuente: Asiento n.° 30 del cuaderno de obra digital de 1 de junio de 2021 **(apéndice n.° 127)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, la comisión de auditoría observó que la solicitud de adicional de obra del Contratista, fue denegada por el señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, a pesar de que tenía conocimiento de la necesidad de dicho adicional debido a deficiencias de la especialidad de estructuras de la Elaborado por del expediente técnico de obra, en ese sentido, incumplió su función de ratificar a la Entidad la anotación realizada por el residente de obra, de la misma manera, no realizó un informe

[950] El señor Luis Martín Martínez Gálvez
[951] El señor Luis Martín Martínez Gálvez
[952] 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional
[953] Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

técnico en el cual sustentara su posición respecto al adicional de obra, como establecía el ítem 205.2[954] del artículo 205[955] del Reglamento de Contrataciones del Estado, lo que generó que el Contratista continúe con la obra paralizada[956] mientras solicitaba a la Entidad la absolución de consultas de obra, lo que a su vez generó afectación al cronograma de ejecución de la obra.

Al respecto, luego de que el señor David Abel Zurita Puente, denegó la solicitud de prestación adicional de obra, el Contratista mediante carta n.° 061-2021-RL-ATS[957] recibido el 2 de junio de 2021 **(apéndice n.° 200)**, remitida a la Entidad con atención al señor Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura, respondió a la carta n.° 003-2021-GRJ/GRI/SGSLO/OI-DAZP/CS I-04[958] **(apéndice n.° 199)**, señalando que, de acuerdo con la "mesa de trabajo" la cual se llevó a cabo entre personal de la Entidad, personal que formuló el expediente técnico de obra y especialistas del Contratista, concluyeron que existe la necesidad de corregir y reestructurar la especialidad de estructuras del expediente técnico de obra, tal como se especifica a continuación:

> *"(...)*
> *Estas deficiencias se trataron en la "Mesa de trabajo" solicitada por mi representada con carta N° 058-2021-RL-ATS y atendida por la Entidad con carta No 449-2021-GRI/GRI, en cuya reunión del 25 de mayo del 2021, se contó con la participación de:*
> *- Por la Entidad: Ing. Tito Cuellar Mailma (Especialista en Estructuras), Ing. Cesar Augusto Montes Mondalgo (Estructuras). Asimismo, el ing. David A. Zurita Puente (Inspector de obra), Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael (Sub gerente de supervisión y liquidación de obras) e Ing. Antony G. Ávila Escalante, (Sub gerente de Estudios), Ing. Jhon Miranda (Coordinador de Obra) e ing. Ángel Ruiz Ore (Gerencia de Infraestructura)*
> *- Por el Contratista: Ing. Chanill Quispe Arroyo (Estructuras) e Ing. Edgar Huaranga A.*
> *- Por el Proyectista: Ing. Luis Martínez Galvez (Estructuras) y Arq. Cesar Martinez 8.*
> *Quienes evaluaron la necesidad de reformulación del expediente técnico de obra. Concluyendo el dia 25 de mayo a las 3:00 pm en las Oficinas del Gobierno Regional de Junín que efectivamente existe la necesidad de corregir y rediseñar el expediente técnico de obra en la especialidad de estructuras.*
> *(...)".*

---

[954] 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional

[955] Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

[956] El señor Teodoro Urbina Carmen, residente de obra, mediante asiento n.° 21 de 30 de abril de 2021, del cuaderno de obra digital, anoto los motivos de paralización de obra, que se detallan a continuación:
"(...) **En resumen, se tiene al (i) Bloque Central del Proyecto con observaciones técnicas esenciales de la estructura principal**, que necesitan variación del diseño de las zapatas, por lo tanto, la ejecución de los trabajos de excavación y vinculantes dependen del pronunciamiento de la Entidad. (ii) Los muros laterales presentan observaciones técnicas y necesitan calzaduras, las cuales no están contempladas en el expediente y precisan la absolución de la Entidad. (iii) Los muros colindantes al río no pueden cimentarse de acuerdo al diseño del proyectista, ya que se encuentran sobre un suelo contaminado, tal como se dejó constancia en el Estudio de Mecánica de Suelos anotado en el asiento de obra No 20.
Por lo expuesto y habiendo advertido estos hechos y la causal en anotaciones anteriores. Nos siendo nuestra voluntad, se procede a la Paralización de Obra por causas no atribuibles al contratista y se solicita la inmediata absolución de consultas, para proseguir con los **trabajos de ejecución.** (...)"

[957] Referencia los documentos siguientes: Carta N° 045-2021-RL-ATS, del 21/04/2021 **(apéndice n.° 191)**; carta n.° 15-2021-LMMG/CONSULTOR, del 11/05/2021 **(apéndice n.° 196)**; y carta n.° 003-2021-GRJ/GRI/SGSLO/OI-DAZP/CS I-04 **(apéndice n.° 199).**

[958] *comunicada el 27de mayo de 2021 por el señor David Abel Zurita Puente, la misma que adjuntaba la carta n.° 15-2021-LMMG/CONSULTOR **(apéndice n.° 196)** que contenía el pronunciamiento del especialista de estructuras del expediente técnico de obra mediante*

De la misma manera, es necesario mencionar que la carta n.° 061-2021-RL-ATS[959] recibida el 2 de junio de 2021 **(apéndice n.° 200)** anteriormente señalada, adjuntó el informe n.° 012-2021-OT-ATS-EST **(apéndice n.° 201)** realizado por el especialista en estructuras del Contratista, quien realizó un cuadro comparativo que analizaba tanto la postura del Contratista y del especialista de estructuras[960] de la Elaborado por del expediente técnico de obra, conforme se detalla a continuación:

"(...)
Para mayor detalle de la revisión del informe del proyectista (presentado con Carta N° 003-2021-GRJ/GRI/SGSLO/OI-DAZP/CS I-04 el 27/05/2021 a las 9:45pm vía mail) se describe el cuadro siguiente:

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA *(Carta N° 045-2021-RL-ATS, del 21/04/2021)*	***ABSOLUCIÓN DEL PROYECTISTA*** *(Carta N° 003-2021-GRJ/GRI/SGSLO/OI-DAZP/CS I-04)* *(Carta N° 15-2021-LMMG/CONSULTOR, del proyectista del 11/05/2021)*	***RESPUESTA A LA ABSOLUCIÓN DEL PROYECTISTA*** *(De parte del Especialista de Estructuras del Contratista)*
OBSERVACIÓN 01.- El diseño presentado por flexo compresión no cumple con las solicitaciones actuantes	*RESPUESTA A OBSERVACIÓN 01.- Para el diseño de la edificación principal se consideró los dispuesto en la Norma E.020* • *Sobrecarga viva de 300 kg/m2 para salas de operación, laboratorios y zonas de servicio.* • *Sobrecarga viva de 300 kg/m2 para cuartos.* • *Sobrecarga viva de 400 kg/m2 para corredores y escaleras.* *La edificación cumple con las derivas laterales máximas permitidas.* *Sin embargo, en el diseño de verificación se emplearon sobrecargas por encima de estos valores y del orden de 400 kg/m2, 550 kg/m2, 650 kgm2, 700 kg/m2 con los cuales obviamente los diseños de placas y columnas no cumplirán el diseño por flexo compresión, se presentarán efectos de torsión y derivas laterales por encima de lo permitido. Asimismo, considerando estas cargas se tendrán fallas en vigas y losas.*	*OBSERVACIÓN 01.- En la reunión del día 25 y 26 de mayo se ha evidenciado las incompatibilidades entre los planos de estructuras del expediente técnico de obra, el modelo estructural Etabs del proyectista y la norma E.20 y E.030* ***por lo que el proyectista ha admitido las deficiencias del proyecto.*** *Así mismo se ha verificado que las cargas vivas indicadas en la Norma E-020, con relación a la carga viva correspondiente a oficinas de archivos es de 500kg/m2.* ***Además, era necesario mejorar la distribución de cargas vivas, de acuerdo al proyecto (a la compatibilización con equipamiento y equipos de otras especialidades)*** (Lo resaltado es nuestro)
OBSERVACIÓN 02.-Se verificó la zapata combinada de las columnas del eje A, entre los ejes 3 y 6, donde se presenta una inadecuada distribución de acero.	*RESPUESTA A OBSERVACIÓN 02.- Dado que las sobrecargas empleadas en la revisión son superiores a las cargas empleadas en el diseño de la edificación, el requerimiento de acero calculado para la*	*OBSERVACIÓN 02.- En la reunión del día 25 y 26 de mayo constataron que el edificio presenta irregularidades torsionales en planta.* ***Por lo tanto, se requiere añadir placas y consecuentemente reformulará el diseño la cimentación.*** (Lo resaltado es

[959] Referencia los documentos siguientes: Carta n.° 045-2021-RL-ATS del 21/04/2021 **(apéndice n.° 191)**; carta n.° 15-2021-LMMG/CONSULTOR, del 11/05/2021 **(apéndice n.° 196)**, y carta n.° 003-2021-GRJ/GRI/SGSLO/OI-DAZP/CS I-04 **(apéndice n.° 199)**.
[960] El señor Luis Martín Martínez Gálvez.

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA (Carta N° 045-2021-RL-ATS, del 21/04/2021)	ABSOLUCIÓN DEL PROYECTISTA (Carta N° 003-2021-GRJ/GRI/SGSLO/OI-DAZP/CS I-04) (Carta N° 15-2021-LMMG/CONSULTOR, del proyectista del 11/05/2021)	RESPUESTA A LA ABSOLUCIÓN DEL PROYECTISTA (De parte del Especialista de Estructuras del Contratista)
	cimentación también ha de variar considerablemente. Por lo tanto, dado que se emplearon las cargas sugeridas por la Norma E.020, establecemos que la distribución empleada para la cimentación de la zapata combinado de las columnas del eje A, entre los ejes 3 y 6 es correcta pues se realizó en base a los cálculos realizados.	nuestro)
OBSERVACIÓN 03.- Se observa el Estudio de Mecánica de Suelos y las sobrecargas empleadas, la metodología empleada y los valores usados no contempla las estipulaciones de las normas E.20 y E.050	RESPUESTA A OBSERVACIÓN 03.- Efectivamente el EMS no realizó la exploración a la profundidad contemplada por noma, sin embargo, la naturaleza del terreno no cambia con la profundidad por lo que la resistencia del terreno será superior a las empleadas para los fines de cimentación. Se recomienda que se realice una verificación del terreno y cálculo de la capacidad portante a la profundidad establecida	OBSERVACION 03.- El Gobierno Regional de Junín, a través de la Sub Gerencia de Estudios viene realizando los estudios de mecánica de suelos a fin de verificar o complementar lo que presentó contratista
OBSERVACIÓN 04.- No presenta los cálculos de diseño de muro de sótano y tampoco planos. Falta el diseño del tanque de cisterna.	RESPUESTA A OBSERVACIÓN 04. El muro sótano cuenta con diseño y planos; sin embargo. Por un error de edición no fue considerado en la memoria de cálculo y en los planos, pero si se encuentra en metrados y presupuestos De igual manera se trató el tanque de cisterna, cuenta con diseño, pero no fue incluida en la memoria de cálculo por la premura de los tiempos de entrega	OBSERVACIÓN 04.- El proyectista no adjunta la memoria de cálculo.
OBSERVACIÓN 05.- En el perímetro de fondo del terreno, se ha proyectado un muro de contención, cuya cota de cimentación es de -7.10. De acuerdo a las exploraciones realizadas, hay un estrado de relleno de desmonte, en la cual se encuentra la zapata del muro proyectado. Por lo tanto, es necesario proyectar un muro cuyo fondo de cimentación esté debajo del fondo del relleno de desmonte, en las figuras siguientes se	RESPUESTA A OBSERVACIÓN 05. Las exploraciones realizadas no son precisas pues fueron realizadas fuera de la zona del proyecto y en una zona de desmonte. En la visita realizada en compañía del inspector de obra y del Especialista de Estructuras de la inspección, se pudo comprobar que la zona donde se cimienta el muro de contención es un conglomerado compacto y homogéneo, y la zona donde se ubica el relleno solo es de pocos metros de diámetro y	OBSERVACIÓN 05.- El Gobierno Regional de Junín, a través de la Sub Gerencia de estudios viene realizando los estudios de mecánica de suelos a fin de verificar o complementar lo que presentó el contratista. Cabe mencionar el 13 de mayo al realizar las excavaciones para extraer las muestras para el estudió mencionado las autoridades y el proyectista presenciaron que el suelo estaba contaminado con residuos de demolición y basura, en la zona donde está proyectado el muro de contención, colindante con la ribera de la margen derecha del río Ichu. En la reunión del día 25 y 26 de mayo se acordó que hay presencia de suelo contaminado en la mitad del tramo del

GOBIERNO REGIONAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JUNÍN

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA (Carta N° 045-2021-RL-ATS, del 21/04/2021)	ABSOLUCIÓN DEL PROYECTISTA (Carta N° 003-2021-GRJ/GRI/SGSLO/OI-DAZP/CS I-04) (Carta N° 15-2021-LMMG/CONSULTOR, del proyectista del 11/05/2021)	RESPUESTA A LA ABSOLUCIÓN DEL PROYECTISTA (De parte del Especialista de Estructuras del Contratista)
aprecia el muro del proyecto y el muro que debe remplazarlo para evitar que la zona en el cual se encuentra la cisterna de agua contraincendios, salas de calentadores, cisterna de agua blanca central de oxígeno al vacío, aire comprimido medicinal, almacén de sal, grupo electrógeno, tablero general y sub estación eléctrica pueda colapsar por asentamientos diferenciales.	tiene poca profundidad	muro. Por lo que esta zona se mejorará el suelo con concreto ciclópeo y se aumentará la altura del muro de contención. Es necesario, proyectar muros de tres alturas diferentes, de tal modo que las calzaduras, de los muros adyacentes, tengan una altura promedio de 1.80m Así mismo debe tenerse en cuenta la transición entre el muro de contención de fondo con los muros longitudinales, en ambos lados del terreno, tal como el lindero izquierdo y el lindero derecho, que limitan con la propiedad de Doe Run y con el Centro Cívico.
OBSERVACIÓN 06.- La empresa Doe Run, es propietaria de un terreno que limita con el área del centro de salud a construir, con el lindero izquierdo. El cimiento del referido muro es superficial, llega a -0.80m. En el perímetro de fondo, del terreno, se ha proyectado un muro de contención, cuya cota de cimentación es -7.10m. Por lo tanto, es necesario y de acuerdo a lo exigido por la Norma E-050, la calzadura de dicho muro vecino, para evitar el colapso del mismo. Esta calzadura de este muro vecino, no está proyectado	RESPUESTA A OBSERVACIÓN 06.- No se ha considerado la calzadura del muro perimetral pues se estimó que esta podría manejarse mediante métodos constructivos y apoyarse en la rigidez del suelo; sin embargo, la calzadura podría plantearse en beneficio de la obra y a criterio de la inspección.	OBSERVACIÓN 06. • Los muros de contención que limitan con propiedad de Doe Run, Según plano se encuentra a una distancia de 0.15m del cerco de albañilería existente y la diferencia máxima de fondos de cimentación es aproximadamente 4.00m Esto trae consigo dos deficiencias en el proceso constructivo. • Al hacer la excavación una altura de 4.00m para cimentar el muro del proyecto, se deja sin soporte de suelo al cerco perimétrico existente, que no tiene cimentación. Lo que se requiere es realizar trabajos de calzadura en todo el tramo del cerco existente antes de las excavaciones para la cimentación. • Al estar el muro proyectado y los cercos existentes muy próximos y que la corona está casi al nivel de la parte superior del cerco existente impide encofrar adecuadamente el muro.
OBSERVACIÓN 07.- • Se realizó el diseño de las losas aligeradas, las cuales presentan deficiencias en la disposición y selección del acero, en todos los niveles. • La memoria presentada no presenta las cargas reales, ni las sobrecargas adecuadas según el uso destinado. • Se adjunta hoja de cálculo, consideran en el diseño el efecto de alternancia de cargas. • Se adjunta hoja de cálculo, consideran en el diseño el efecto de	RESPUESTA A OBSERVACIÓN 07- • El diseño de las losas aligeradas cumple con el diseño realizado según las cargas aplicadas y según lo establecido en la normativa vigente. • El diseño de las vigas peraltadas cumple con el diseño realizado según las cargas aplicadas y según lo establecido en la normativa vigente. • Los muros de sótano han sido calculados en el modelo principal y su estructuración se encuentra en los planos referidos a los pórticos (E-14, E-15) • Tal como se mostró	OBSERVACIÓN 07.- En la reunión del día 25 y 26 de mayo constataron que el edificio presenta irregularidades en planta, específicamente irregularidad torsional, además hubo errores en la asignación de sobrecargas en el modelo estructural del proyectista, y también incompatibilidad de estructuración entre el plano y el modelo. Se acordó añadir placas a fin de evitar la presencia de estas irregularidades.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA (Carta N° 045-2021-RL-ATS, del 21/04/2021)	ABSOLUCIÓN DEL PROYECTISTA (Carta N° 003-2021-GRJ/GRI/SGSLO/OI-DAZP/CS I-04) (Carta N° 15-2021-LMMG/CONSULTOR, del proyectista del 11/05/2021)	RESPUESTA A LA ABSOLUCIÓN DEL PROYECTISTA (De parte del Especialista de Estructuras del Contratista)
alternancia de cargas. • Las losas macizas no presentan refuerzo en los planos. Faltan detalles de las escaleras. • Se verificó el diseño de las vigas peraltadas, la cuales en las zonas de mayor esfuerzo requieren mayor acero al colocado y en muchos casos cercano a la cuantía máxima. • No se presenta los detalles de los muros de sótano. • Al presentar irregularidad en planta la estructura requiere modificar la disposición de las placas, las cuales afectan su diseño y el de la cimentación, de acuerdo con lo exigido por la Norma E.030, teniendo en cuenta la Categoría de la edificación. • Por lo tanto, es necesario una reformulación estructural de la edificación para que pueda cumplir con la Norma.	previamente, el diseño de la edificación fue realizada considerando las irregularidades pertinentes por lo que la edificación no presenta derivas laterales superiores a las permitidas y tampoco presenta torsión superior a lo establecido en norma, por lo que descartamos modificar la disposición de placas y cimentación. • Por lo expuesto previamente, descartamos que la edificación necesite una reformulación estructural.	
OBSERVACIÓN 08.- Los cimientos corridos no están apoyados al nivel de fondo de la cimentación de las zapatas de columnas y placas, debe considerarse una sub zapata, para evitar sentamientos diferenciales.	RESPUESTA A OBSERVACIÓN 08.- El suelo de fundación es bastante rígido, por lo que con un buen procedimiento constructivo de relleno y compactación no es necesario conectar la tabiquería con la cimentación.	OBSERVACIÓN 08.- Debe tenerse en cuenta, que, la tabiquería tiene un peso aproximado de 1000kg/ml si se adiciona, el cimiento y el sobrecimiento, tendremos un peso de 2000kg/ml, considerando que un mejoramiento de suelo, no es un suelo consolidado, por lo tanto, sufrirá asentamientos, los cuales, producirán fisuras y agrietamientos en los muros de albañilería. Se pide que los cimientos de los muros de albañilería, deben tener la misma cota de fondo de las zapatas adyacentes.
OBSERVACIÓN 09.- • Los estribos colocados en las columnas no están distribuidos como exige la norma, con estribos cerrados y que la distancia entre dobles de estribo a 90° sea igual o menor de 30cm y 15 cm	RESPUESTA A OBSERVACIÓN 09.- • Ha habido un error involuntario respecto a los estribos en columnas, pues debió considerarse estribos cerrados y no ganchos, por lo que se sugiere modificar el estribado en columnas. • Se ha considerado un	OBSERVACIÓN 09.- En la reunión del día 25 y 26 de mayo se acordó añadir los estribos de confinamientos, además de ganchos en columnas y placas.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA (Carta N° 045-2021-RL-ATS, del 21/04/2021)	ABSOLUCIÓN DEL PROYECTISTA (Carta N° 009-2021-GRJ/GRI/SGSLO/OI-DAZP/CSI-04) (Carta N° 15-2021-LMMG/CONSULTOR, del proyectista del 11/05/2021)	RESPUESTA A LA ABSOLUCIÓN DEL PROYECTISTA (De parte del Especialista de Estructuras del Contratista)
entre aceros verticales. • No hay acero suficiente en la zona de confinamiento, a continuación de las zapatas en todas las placas y columnas. • Todas las placas no tienen gancho por confinamiento, entre aceros verticales	estribado de sujeción suficiente en las zonas de confinamiento. • Las placas se sustentan en las mallas que los contienen; sin embargo, se acoge la observación y se supliere implementar ganchos de confinamiento entre aceros verticales.	
OBSERVACIÓN 10.- • Las vigas que unen placas, con un peralte de 0.40, deben cambiarse a otra de mayor peralte para evitar el arrancamiento, además no cumplen con las longitudes de anclajes mínimos. • Las vigas de 0.70 m de peralte no tienen aceros por agrietamiento.	RESPUESTA A OBSERVACIÓN 10.- • Las vigas cumplen con el peralte suficiente para evitar el arrancamiento, asimismo las longitudes de anclaje son las previstas en la normativa vigente. • Efectivamente se ha omitido involuntariamente el acero por agrietamiento en las vigas de peralte 0.70m por lo que se recomienda su incorporación	OBSERVACIÓN 10.- En la reunión del día 25 y 26 de mayo se acordó añadir el acero por agrietamiento en las vigas peraltadas de 0.70m.
OBSERVACIÓN 11.- • Las vigas en voladizo metálicas, no tienen memoria de cálculo, en el cual se verifiquen la longitud del voladizo • Faltan arriostres en planta, de las vigas de celosía en voladizo. • Las longitudes de anclaje de los pernos no están verificadas, podría producirse arrancamiento del concreto. • La distribución del acero en el pedestal, indicados en el plano E-68, no están correctamente distribuidos. • No se verifican la altura de desplante de la cimentación de los pedestales. • El espesor mínimo de todas las secciones metálicas debe ser 3/16" (4.76mm), como espesor mínimo, para proteger la estructura de un proceso de corrosión.	RESPUESTA A OBSERVACIÓN 11.- Por la premura en la presentación del Expediente técnico de obra no se incluyó la memoria de cálculo del techo metálico y la justificación de los planos realizados.	OBSERVACIÓN 11.- No se adjunta la memoria de cálculo estructural del techo metálico, debe tenerse en cuenta, los efectos de los vientos, la lluvia y el granizo. Además, debe sustentar, con su memoria de cálculo la longitud de los pernos anclajes y la placa base. El techo metálico no cuenta con arriostres.
OBSERVACIÓN 12.- Las losas aligeradas deben	RESPUESTA A OBSERVACIÓN 12.- Se	OBSERVACIÓN 12.- Es necesario adicionar vigas chatas para que soporten

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA (Carta N° 045-2021-RL-ATS, del 21/04/2021)	*ABSOLUCIÓN DEL PROYECTISTA (Carta N° 003-2021-GRJ/GRI/SGSLO/OI-DAZP/CS I-04) (Carta N° 15-2021-LMMG/CONSULTOR, del proyectista del 11/05/2021)*	*RESPUESTA A LA ABSOLUCIÓN DEL PROYECTISTA (De parte del Especialista de Estructuras del Contratista)*
cambiarse por losas macizas, ya que cuelgan de estas tuberías metálicas que tienen que adosarse, no podría colocarse en las viguetas del concreto del techo aligerado, por su falta de ancho (10cm) y tampoco podría colocarse en el ladrillo aligerado	*propuso el aligerado asumiendo la mayor economía en la obra; sin embargo, no se diseñó considerando el recorrido de las tuberías metálicas que tuvieran que adosarse. Por lo tanto, se recomienda alinear viguetas en el recorrido de las tuberías*	*el peso de las tuberías en los aligerados y soporten también los anclajes de éstas.*
OBSERVACIÓN 13.- La cimentación entre placas y columnas deben de unirse totalmente, para optimizar los asentamientos que puedan presentarse y evitar el comportamiento aisladamente.	*RESPUESTA A OBSERVACIÓN 13.-El diseño de las cimentaciones se realizaron considerando determinadas características geotécnicas que garantizaban que las cimentaciones no presentarían asentamientos; por lo tanto, descartamos la necesidad de unir cimentaciones.*	*OBSERVACIÓN 13.- Para un eficiente comportamiento de la cimentación, es necesario que las zapatas de las placas y columnas perimetrales, se apoyen sobre zapatas perimetrales en forma continua, para que los asentamientos previstos no afecten la estructura ni genere asentamientos no previstos, por la falta de continuidad, es una irregularidad en la cimentación. Además, las zapatas continuas de cimentación perimetral deben unirse en tramos con la zapata interior, para que los asentamientos sean en bloque. Es el sistema estructural de cimentación, tipo tubo rectangular*
OBSERVACIÓN 14.- No se ha realizado verificaciones sismorresistentes de la estructura por capacidad	*RESPUESTA A OBSERVACIÓN 14.- El diseño de la estructura por capacidad no es exigencia de la norma vigente.*	*OBSERVACIÓN 14.-*

(...)".

En ese sentido, como se puede observar en el cuadro comparativo, realizado por el especialista del Contratista hizo de conocimiento a la Entidad que a pesar del pronunciamiento del especialista de estructuras[961] de la Elaborado por del expediente técnico de obra, comunicado mediante carta n.° 15-2021-LMMG/CONSULTOR recibida el 11 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 196)**, no se absolvieron las consultas del Contratista que fueron comunicadas a la Entidad mediante carta n.° 045-2021-RL-ATS recibida el 23 de abril de 2021 **(apéndice n.° 191)**.

Consecuentemente, en referencia a la carta n.° 061-2021-RL-ATS[962] recibida el 2 de junio de 2021 **(apéndice n.° 200)** el residente de obra[963], mediante los asientos n.°s 40, 41 y 42 del cuaderno de obra digital de 4 de junio de 2021 **(apéndice n.° 190)**, realizó las siguientes consultas de obra:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[961] El señor Luis Martin Martinez Gálvez.
[962] Referencia los documentos siguientes: Carta N° 045-2021-RL-ATS, del 21/04/2021 **(apéndice n.° 191)**; Carta N° 15-2021-LMMG/CONSULTOR, del 11/05/2021 **(apéndice n.° 196)**; y Carta N° 003-2021-GRJ/GRI/SGSLO/OI-DAZP/CS I-04 **(apéndice n.° 199)**.
[963] El señor Teodoro Regulo Urbina Carmen

Cuadro n.° 58
Consultas de la especialidad de estructuras realizadas por el residente de obra

N° de asiento	Descripción de asiento del cuaderno de obra digital
40	*"(...) En consideración al asiento No 39, **se procede a realizar la siguiente consulta respecto al Bloque Principal:** Se ejecutará el Bloque principal de acuerdo al diseño del expediente técnico de obra del proyecto, cuando este presenta Irregularidad Torsional y no se ha diseñado aplicando integralmente las normas técnicas E.020, E.030, ¿E.050 y existen deficiencias y riesgos? Las deficiencias y riesgos se adjuntan en el archivo anexo (...)".* Lo resaltado es nuestro.
41	*""(...) En consideración al asiento No 39, **se procede a realizar la siguiente consulta respecto al Muro de Contención:** Se ejecutará el muro de contención de acuerdo al diseño del expediente técnico de obra del proyecto, ¿cuándo para su diseño se utilizó información imprecisa al haber aplicado incorrectamente la Norma E.050 y existen deficiencias y riesgos? Las deficiencias y riesgos se adjuntan en el archivo anexo.(...)"* Lo resaltado es nuestro.
42	*"(...)En aclaración al Asiento No 41, por omisión material se cargó otro archivo, A continuación. **Se reitera la consulta y se adjunta el archivo de Deficiencias y Riesgos del MURO DE CONTENCIÓN:** (...)"* Lo resaltado es nuestro.

Fuente: Asientos n.°s 40, 41 y 42 del cuaderno de obra digital de 4 de junio de 2021.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Seguidamente, en respuesta a las consultas realizada en los asientos n.os 41 y 42 de 4 de junio de 2021 del cuaderno de obra digital **(apéndice n.° 190)**, el señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, mediante informe n.° 105-2021-GRI/SGSLO/IO-DAZP de 7 de junio de 2021 **(apéndice n.° 202)**, solicitó al señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la **absolución de consulta por parte del proyectista respecto a la modificación del muro de contención,** indicando lo siguiente:

"(...)
- ✓ *Se concluye debido al estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación muro de contención – edificación realizado por parte de la inspección de obra, se solicita remitir el estudio de mecánica de suelos al proyectista de obra para que sea considerado dentro de su análisis en la absolución de consulta.*
- ✓ *Se solicita al pronunciamiento del proyectista respecto a la modificación del muro de contención que conllevaría posiblemente a ejecutar una prestación de adicional de obra*

(...)".

Asimismo, en respuesta a la consulta realizada en el asiento n.° 40 de 4 de junio de 2021 del cuaderno de obra digital **(apéndice n.° 190)**, el señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, mediante informe n.° 106-2021-GRI/SGSLO/IO-DAZP de 7 de junio de 2021 **(apéndice n.° 203)** solicitó al señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la **absolución de consulta por parte del proyectista respecto del bloque principal,** indicando lo siguiente:

"(...)
- ✓ *Se concluye debido al estudio de suelos con fines de cimentación de bloque principal (edificación) realizado por parte de la Inspección de obra, se remite una copia del estudio de suelos con fines de cimentación muro de contención – edificación, para que sea considerado dentro de su análisis en la absolución de la consulta.*
- ✓ *Se solicita al pronunciamiento del proyectista respecto a la consulta del bloque principal de posibles irregularidades en Torsión, que conllevaría posiblemente a ejecutar una prestación adicional.*

(...)".

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Seguidamente, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y

Liquidación de Obras, mediante los memorandos n.°s 1691-2021-GRJ/GRI/SGSLO y 1692-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 7 de junio de 2021 **(apéndice n.° 204)** solicitó al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, la absolución de consultas sobre el muro de contención y el bloque principal respectivamente.

En ese sentido, en referencia al memorando n.° 1692-2021-GRJ/GRI/SGSLO **(apéndice n.° 204)** el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, mediante carta n.° 352-2021-GRJ/GRI/SGE recibido el 7 de junio de 2021 **(apéndice n.° 205)** solicito al especialista de estructuras[964] de la Elaborado por del expediente técnico de obra, absolver las consultas relacionadas a la partida del bloque principal, de la misma manera, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios mediante carta n.° 355-2021-GRJ/GRI/SGE recibida el 7 de junio de 2021 **(apéndice n.° 206)**, solicitó al jefe de proyecto[965] de la Elaborado por del expediente técnico de obra, absolver las consultas relacionadas a la partida del bloque principal, otorgando en ambos casos un plazo no mayor a los 3 días calendarios.

Asimismo, en referencia al memorando n.° 1691-2021-GRJ/GRI/SGSLO **(apéndice n.° 204)** el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, mediante carta n.° 354-2021-GRJ/GRI/SGE recibida el 7 de junio de 2021 **(apéndice n.° 207)** solicitó al jefe de proyecto[966] de la Elaborado por del expediente técnico de obra, la absolución de consultas relacionadas a la partida de muro de contención, de la misma manera, mediante carta n.° 356 -2021-GRJ/GRI/SGE recibida el 8 de junio de 2021 **(apéndice n.° 208)** se solicitó al señor Luis Martín Martínez Gálvez, especialista de estructuras del expediente técnico de obra, absolver las consultas relacionadas a la partida muro de contención, otorgando un plazo no mayor a los 3 días calendarios en ambos casos.

Posteriormente, en respuesta al requerimiento de absolución de consultas, mediante carta n.° 48-2021-NFLLZ[967] recibido el 9 de junio de 2021 **(apéndice n.° 209)** el jefe de proyecto[968] de la Elaborado por del expediente técnico de obra, mencionó respecto a la absolución de consultas sobre el diseño de muro de contención, que los bolsones contaminados en la zona, era un hecho imprevisible, puesto que, para la Elaborado por del expediente técnico de obra se realizaron cuatro (04) exploraciones de categoría III, asimismo, señaló que respecto al área techada realizaron una exploración cada 900 m2 y se realizó tres (03) puntos de exploración como mínimo, y que la profundidad de exploración fue de 6,32 metros, concluyendo que debió establecerse una cota de función mínima de 1,80 metros a partir de la cota del nivel de vereda de calle y un mejoramiento de suelo.

De la misma manera, en respuesta al requerimiento de absolución de consulta[969], el especialista de estructuras[970] de la Elaborado por del expediente técnico de obra, mediante carta n.° 11-2021-LMMG/CONSULTOR recibido el 8 de junio de 2021

964 El señor Luis Martin Martínez Gálvez.
965 El señor Nilton Fidel Llacza Zavala.
966 El señor Nilton Fidel Llacza Zavala.
967 El señor Nilton Fidel Llacza Zavala mediante carta n.° 48-2021-NFLLZ[967] recibido el 9 de junio de 2021 **(apéndice n.° 209)** respondió a la solicitud de absolución de consultas comunicada mediante carta n.° 354 -2021-GRJ/GRI/SGE recibido el 7 de junio de 2021 **(apéndice n.° 207)**
968 El señor Nilton Fidel Llacza Zavala.
969 El señor Luis Martin Martínez Gálvez, mediante carta n.° 11-2021-LMMG/CONSULTOR recibido el 8 de junio de 2021 **(apéndice n.° 210)** respondió a la solicitud de absolución de consultas comunicada mediante carta n.° 356-2021-GRJ/GRI/SGE recibido el 7 de junio de 2021 **(apéndice n.° 208)**.
970 El señor Luis Martin Martínez Gálvez.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(apéndice n.° 210), comunicó a la Entidad[971] respecto a las consultas del muro de contención, mencionando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Por tanto, de lo expuesto concluimos que el muro de contención propuesto en el Expediente técnico de obra cumple estructuralmente con las solicitaciones propuestas; sin embargo, recomendamos que el sector del muro cimentado sobre un relleno antrópico sea reforzado con una falsa zapata que vaya desde el nivel de desplante del muro hasta el nivel de suelo firme (4.10 m según la calicata realizada por el contratista)*
> *(...)".*

Seguidamente, respecto a la absolución de consultas de la partida de bloque principal, el jefe de proyecto[972] de la Elaborado por del expediente técnico de obra, mediante carta n.° 49-2021-NFLLZ recibido el 8 de junio de 2021 **(apéndice n.° 211)**, el jefe de proyecto[973] de la Elaborado por del expediente técnico de obra, recomendó al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, aceptar las observaciones del Contratista, de acuerdo a lo detallado a continuación:

> *"(...)*
> *visto el Informe N° 106-2021-GRI/SGSLO/IO-DAZP en el cual se evidencia posibles irregularidades de torción en el bloque principal del proyecto, concluye que es posible la mejora del diseño estructural siempre que este sirva para su adecuación y cumplimiento de las normas técnicas vigentes, por lo tanto, se recomienda aceptar las observaciones del Contratista previa opinión técnica favorable por parte del especialista en estructuras y el supervisor de obra.*
> *(...)".*

De la misma manera, respecto a la absolución de consultas de la partida de bloque principal, el especialista de estructuras[974] de la Elaborado por del expediente técnico de obra, mediante carta n.° 23-2021-LMMG/CONSULTOR[975] recibido el 9 de junio de 2021 **(apéndice n.° 212)**, comunicó al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, su pronunciamiento concluyendo que existe deficiencias que deben ser modificadas, como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> - *Se realizó la verificación del modelo estructural empleado en la Elaborado por del Expediente técnico de obra y se comprueba que efectos de torsión por encima de los valores permitidos.*
> - *Se recomienda modificar el planteamiento estructural incrementando placas en el eje A para controlar el efecto de torsión (...)*
> - *Se recomienda variar las secciones de las vigas del voladizo de 1.5m, variando la sección de viga chata a viga de 0.30x0.40m*
> - *Según el modelamiento realizado no hay variaciones respecto a las vigas de techo y a las losas de piso, pues las sobrecarga muertas y vivas reales no superan significativamente de las cargas consideradas en el modelo del Expediente técnico de obra.*
> - *Se recomienda variar las cimentaciones para dar sustento a las modificaciones de las placas en el eje A propuesto; asimismo, para la modificación de la cimentación se*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[971] Dirigido al gobernador de la Entidad
[972] El señor Nilton Fidel Llacza Zavala.
[973] El señor Nilton Fidel Llacza Zavala.
[974] El señor Luis Martin Martinez Gálvez.
[975] El señor Luis Martin Martinez Gálvez, especialista de estructuras del expediente técnico de obra, mediante carta n.° 23-2021-LMMG/CONSULTOR recibido el 9 de junio de 2021 **(apéndice n.° 212)** respondió a la absolución de consultas comunicada mediante carta n.° 352-2021-GRJ/GRI/SGE **(apéndice n.° 205).**

recomienda considerar una capacidad portante de 5.24kg/cm2 según EMS presentado por el contratista.
(...)".

En ese sentido, a través del memorando n.° 448-2021-GRJ/GRI/SGE recibido el 9 de junio de 2021 **(apéndice n.° 213)**, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, remitió al señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el pronunciamiento de la absolución de consulta de obra realizada por el jefe de proyecto[976] de la Elaborado por del expediente técnico de obra, adjuntando la carta n.° 48-2021-NFLLZ **(apéndice n.° 209)**, y el pronunciamiento del especialista de estructuras[977] de la Elaborado por del expediente técnico de obra, adjuntando la carta n.° 11-2021-LMMG/CONSULTOR **(apéndice n.° 210)**, seguidamente, mediante memorando n.° 1723 - 2021-GRJ/GRI/SGSLO de 9 de junio de 2021 **(apéndice n.° 214)**, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, remitió al señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, la absolución de consultas realizada por el especialista en estructuras[978] y el jefe de proyecto[979] de la Elaborado por del expediente técnico de obra.

Además, mediante memorando n.° 449-2021-GRJ/GRI/SGE[980] recibido el 9 de junio de 2021 **(apéndice n.° 215)**, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, remitió al señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la absolución de consulta respecto de las partidas del bloque principal, adjuntando la carta n.° 49-2021-NFLLZ **(apéndice n.° 211)** del jefe de proyecto[981] de la Elaborado por del expediente técnico de obra, y la carta n.° 23-2021-LMMG/CONSULTOR **(apéndice n.° 212)** del especialista de estructuras[982] de la Elaborado por del expediente técnico de obra.

Seguidamente, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, mediante los memorandos n.os 1722-2021-GRJ/GRI/SGSLO y 1723-2021-GRJ/GRI/SGSLO recibidos el 9 de junio de 2021 **(apéndice n.° 214)**, comunicó al señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, sobre la absolución de consulta de obra relacionado con el bloque principal y el muro de contención para su conocimiento y los fines que estime pertinente.

Es de precisar, que mediante cartas n.os 007-2021-GRJ/GRI/SGSLO/IO-DAZP/CS I-04, y 008-2021-GRJ/GRI/SGSLO/IO-DAZP/CS I-04[983] recibidas el 10 de junio de 2021 **(apéndice n.° 216)**, el señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, remitió al residente de obra[984] la absolución de consultas, relacionado con las partidas del bloque principal y el muro de contención del expediente técnico de obra.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

976 El señor Nilton Fidel Llacza Zavala.
977 El señor Luis Martin Martinez Gálvez.
978 El señor Luis Martin Martinez Gálvez.
979 El señor Nilton Fidel Llacza Zavala.
980 Documentos de referencia: (1) Memorando n.° 1692-2021-GRJ/GRI/SGSLO **(apéndice n.° 204)**; (2) Carta n.° 355-2021-GRJ/GRI/SGE; (3) Carta n.° 352-2021-GRJ/GRI/SGE **(apéndice n.° 205)**; (4) Carta n.° 23-2021-LMMG/CONSULTOR **(apéndice n.° 212)**; y (5) Carta n.° 49-2021-NFLLZ **(apéndice n.° 211)**
981 El señor Nilton Fidel Llacza Zavala.
982 El señor Luis Martin Martinez Gálvez.
983 Documentos de referencia: a) Memorando n.° 1722-2021-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 9 de junio de 2021 **(apéndice n.° 214)**; b) Memorando n.° 449-2021-GRJ/GRI/SGE recibido el 9 de junio de 2021 **(apéndice n.° 215)** y c) Carta n.° 49-2021-NFLLZ recibido el 8 de junio de 2021 **(apéndice n.° 211).**
984 El señor Regulo Teodoro Urbina Carmen.

Seguidamente, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, mediante carta n.° 544-2021-GRJ/GRI recibida el 11 de junio de 2021 **(apéndice n.° 217)** con asunto "*SE REMITE DOCUMENTO EN ATENCION A LA CARTA N° 061-2021-RL-ATS*", informó y recomendó al Contratista lo siguiente:

> *"(...)*
> *Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarla muy cordialmente, asimismo en relación al proyecto: "Mejoramiento, Servicio De Salud En El Centro De Salud La Oroya 1-4, Distrito De La Oroya Provincia De Yauli - Departamento De Junín", informarle que mediante documento de referencia la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras informa y recomienda que; las consultas realizadas por su representada deben de seguir los procedimientos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*
> *(...)".*

Consecuentemente, el residente de obra[985] a través de los asientos n°s 55 y 56 todos del 12 de junio de 2021del cuaderno de obra digital **(apéndice n.° 190)**, anotó la necesidad de prestación adicional, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 59
Anotación del residente de obra que detalla la necesidad de adicional de obra

N° de asiento	Descripción
Asiento 55	*"(...)Respecto al Asiento No 50 del Inspector, se toma conocimiento de la CARTA N° 007-2021- GRJ/GRI/SGSLO/IO-DAZP/CS I-04 sobre el muro de contención y CARTA N° 008-2021-GRJ/GRI/SGSLO/IODAZP/ CS I-04 referente al Bloque Principal; En concordancia del numeral 205.2 del Art. 205° del RLCE: existe la Necesidad de ejecutar una Prestación Adicional de Obra en el Bloque Principal y en el Muro de Contención y calzaduras de construcciones colindantes.* *El detalle y el sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra de obra del riesgo respectivo que genera se detalló en el asiento 07, 13, 14, 21, 26.* *Esta necesidad de prestación de adicional de obra fue advertida en los asientos 07, 13, 14, 21, 26; con las cartas N° 061-2021-RL-ATS, y la reunión técnica entre especialistas de la Entidad, Proyectista y Contratista realizada el día 25 y 26 de mayo del 2021 en las oficinas del GRJ siendo comunicadas las conclusiones de las mismas en la Carta N° 061-2021-RL-ATS. Asimismo, en el informe de revisión del expediente técnico de obra pese a todo evidencia las deficiencias y riesgos del muro de contención y del bloque principal entre otros (...)".*
Asientos 55 y 56 todos del 12	*"(...) Por lo mencionado en el asiento No 55 y en vista que la absolución de consulta del proyectista sobre el muro de contención no evalúa integralmente las deficiencias y riesgos del proyecto y están pendientes de absolución; pero, aun así, el proyectista recomienda la reformulación del diseño del expediente técnico de obra contractual en un sector del muro de contención, reconociendo la existencia de Relleno Antrópico. Asimismo, manifiesta "que no se ha considerado la calzadura del Muro de Contención perimetral" exigido en la Norma E- 050 (Cuya cota de cimentación es -7.10m) y existiendo además deficiencias y riesgos que se anexan nuevamente, se comunica a la entidad la reiteración de la necesidad de ejecutar la prestación adicional, se requiere su pronunciamiento con la celeridad que el caso amerita* *Respecto al Asiento No 50 del Inspector, se toma conocimiento de la carta N° 008-2021-GRJ/GRI/SGSLO/IODAZP/ CS I-04 sobre el Bloque Principal, donde adjunta la Carta No 23-2021-LMMG/CONSULTOR que se anexa a la presente y se puede apreciar que el proyectista reconoce las incompatibilidades y omisiones del proyecto, que fuesen advertidos y anotados en los asientos 14, 15, 19, 20, 21, 24, 25, 29, 31, 35, 36, 37, 39, 40 del cuaderno de obra y recomienda además de la reformulación estructural del Bloque Principal, lo siguiente: "Se recomienda variar las cimentaciones para dar sustento a las modificaciones de las placas en el eje A propuesto; asimismo, para la modificación de la cimentación se recomienda considerar una capacidad portante de 5.24Kg/cm2 según EMS presentado por el contratista" Es decir, ratifica las deficiencias y riesgos del proyecto, los cuales se vuelven a adjuntar a la presente en anexo. Por lo tanto, se solicita atender inmediatamente el asiento N° 55 y el presente en el marco del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado. (...)"*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[985] El señor Teodoro Urbina Carmen

de junio de 2021 del cuaderno de obra digital.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En respuesta a ello, el ingeniero David Abel Zurita Puente, inspector de obra mediante los asientos n.°s 58 y 59 todos del 15 junio de 2021 del cuaderno de obra digital **(apéndice n.° 190)**, ratificó la necesidad del adicional de obra, tal como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 60
Ratificación de la necesidad de adicional de obra por el inspector de obra

N° de asiento	Descripción
58	*"(...)SE DEJA CONSTANCIA QUE LO SOLICITADO POR LA RESIDENCIA EN EL ASIENTO N° 56 SOBRE EL ADICIONAL DEL MURO DE CONTENCION EL CONSULTOR RECOMIENDA QUE SOLO ES NECESARIO EL MEJORAMIENTO DE SUELO CON FALSA ZAPATAS EN EL TRAMO DONDE HAY PRESENCIA DE RELLENO ANTROPICO Y ASEGURANDO UN BUEN FUNCIONAMIENTO DEL MURO DE CONTENCION EL RESIDENTE SEGUN ASIENTO N° 55 SOSTIENE QUE CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL AXPEDIENTE SE PUEDE SUSTENTAR UN ADICIONAL DE OBRA LO CUAL NO ESTA CONTEMPLADO EN LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO Y SU REGLAMENTO(...)"*
59	*"(...) SE DEJA CONSTANCIA QUE LO SOLICITADO POR LA RESIDENCIA EN EL ASIENTO N° 56 SOBRE EL ADICIONAL DEL BLOQUE PRINCIPAL EL CONSULTOR RECOMIENDA LO SIGUIENTE:* *Se realizó la verificación del modelo estructural empleado en la Elaborado por del expediente técnico de obra y se comprueba que efectos de torción por encima de los valores permitidos.* *o Se recomienda verificar el planteamiento estructural incrementando placas en el eje A para controlar el efecto de torción según la siguiente configuración* *o Se recomienda variar las secciones de la viga del voladizo de 1.50m, variando la sección de viga chata a viga de 30x40 m* *o Según el modelamiento realizado no hay variaciones respecto a la viga de techo y a las losas de piso, pues las sobrecargas muertas y vivas reales no superan significativamente de las cargas consideradas en el modelo del expediente técnico de obras.* *o Se recomienda variar las cimentaciones para dar sustento a las modificaciones de las placas en el eje A propuesto, asimismo, para la modificación de la cimentación se recomienda considerar una capacidad portante de 5.24 kg/cm2 según EMS presentado por el contratista Asimismo, según CARTA N° 11-2021-LMMG/CONSULTOR, de fecha 09 de junio del 2021, el consultor Ingeniero Luis Martínez Gálvez concluye:* *o Tanto el EMS presentando por el Ingeniero Javier Santa Cruz como el EMS presentado por el contratista coinciden que se empleara cemento tipo I para todas las obras de concreto pues presenta un nivel moderado para sulfatos, mientras que los niveles para cloruros y para sales solubles son despreciables.* *EL RESIDENTE SEGÚN ASIENTO N° 56 EN EL PARRAFO SEGUNDO SOSTIENE QUE CON LAS* *OBSERVACIONES REALIZADAS AL EXPEDIENTE SE PUEDE SUSTENTAR UN ADICIONAL DE OBRA LO CUAL NO ESTA CONTEMPLADO EN LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO Y SU REGLAMENTO.* *TODO LO SEÑALADO SE COMUNICO A LA ENTIDAD CON EL INFORME N° 111-2021-GRI/SGSLO/IODAZP.(...)"*

Fuente: Asientos n.° 58 y 59 de 15 de junio de 2021, del cuaderno de obra digital
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Seguidamente, mediante informe n.° 110-2021-GRI/SGSLO/IO-DAZP de 15 de junio de 2021 **(apéndice n.° 218)** del señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, remitió al señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, su opinión sobre la **necesidad de adicional de obra referente al muro de contención,** señalando lo siguiente:

"(...)

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

- ✓ *Se concluye que debido al sustento entregado por el consultor la misma que resulta valida y legalmente procedente se emite opinión favorable a dicha absolución la misma que fue trasladada mediante CARTA N° 007-2021-GRJ/GRI/SGSLO/IO-DAZPICS 1-04 y asiento N° 50 al ejecutor para que tome las consideraciones del caso.*
- ✓ *Se recomienda dar trámite al presente informe según asiento N° 55 del cuaderno de obra en la cual se configura la necesidad de elaborar el expediente de adicional, la misma que deberá ser trasladada a la oficina correspondiente a fin que emita su opinión favorable o desfavorable, el cual de considerarlo se elabore el expediente de adicional de acuerdo a la recomendación del consultor (mejoramiento de suelo con falsa zapata)*

(...)".

En consecuencia, mediante informe n.° 111-2021-GRI/SGSLO/IO-DAZP de 15 de junio de 2021 **(apéndice n.° 219)** del señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, remitió al señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, opinión favorable sobre la **necesidad de adicional de obra referente al bloque principal,** señalando lo siguiente:

"(...)

- ✓ *Se concluye que debido al sustento entregado por el consultor la misma que resulta valida y legalmente procedente se emite opinión favorable a la necesidad de elaborar el adicional de obra según lo planteado por el consultor responsable de la especialidad de estructuras según CARTA N° 23-2021-LMMG/CONSULTOR, la misma que deberá considerar solo lo siguiente:*
  Se realizó la verificación del modelo estructural empleado en la Elaborado por del expediente técnico de obra y se comprueba que efectos de torción por encima de los valores permitidos.

(...)

- ✓ *Asimismo, se señala que la absolución fue trasladada oportunamente al ejecutor mediante CARTA N° 008-2021-GRJ/GRI/SGSLO/IO-DAZPICS 1-04 y asiento N° 50 al ejecutor para que tome las consideraciones del caso.*
- ✓ *Se recomienda dar trámite al presente informe según asiento N° 55 del cuaderno de obra en la cual se configura la necesidad de elaborar el expediente de adicional, la misma que deberá ser trasladada a la oficina correspondiente a fin emita su opinión favorable o desfavorable, el cual de considerarlo se elabore el expediente de adicional de acuerdo a la recomendación del consultor.*

(...)".

En ese sentido, la contabilización de días calendario producto del incumplimiento de funciones del señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, se detalla a continuación:

Cuadro n.° 61
Contabilización de los días calendario de retraso que generó el actuar del señor David Abel Zurita -inspector de obra

Fecha de demora de funcionarios	Días calendario	Detalles
Del 03-05-2021 al 27-05-2021	24	El 23 de abril de 2021 el señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, tomó conocimiento de la revisión del expediente técnico de obra realizada por el Contratista, en ese sentido, para realizar la revisión del mismo contaba con 10 días calendario como lo establecía el artículo 177° del Reglamento de Contrataciones del Estado, por lo que, el plazo máximo se cumplía el 3 de mayo de 2021, sin embargo, informó al residente de obra sobre la revisión del expediente técnico de obra recién el 27 de mayo de 2021, generando una demora de **24 días calendario.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fecha de demora de funcionarios	Días calendario	Detalles
Del 27-05-2021 al 15-07-2021	19	Desde el 27 de mayo de 2021, cuando el residente de obra[986], mediante asiento de obra n.° 26 de esa fecha, anotó en el cuaderno de obra digital, la necesidad de ejecutar una prestación adicional para corregir las deficiencias del expediente técnico de obra relacionadas con las partidas del muro de contención, sin embargo, esta solicitud fue denegada, pese a que, el señor David Abel Zurita Puente, sabia de la existencia de deficiencias del expediente técnico de obra de obra, no solo ello, sino que tampoco cumplió con el procedimiento que consistia en presentar un informe técnico en el que sustentara su posición respecto de la ejecución de dicha prestación adicional, como lo exige el numeral 205.2 del articulo 205° del Reglamento de Contrataciones del Estado, consecuentemente, la actuación irregular del señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, contribuyó en dilatar la paralización de la obra, puesto que no ratificó la necesidad del adicional de obra oportunamente, consecuentemente, tampoco se presentó el expediente técnico de obra respectivo, hasta que el señor Teodoro Urbina Carmen, residente de obra, anotó por segunda vez en los asiento n.° 55 y 56 de 12 de junio de 2021, del cuaderno de obra digital, la necesidad de la ejecución de una prestación adicional de obra, siendo ratificada dicha necesidad por el señor Daniel Abel Zurita Puente, inspector de obra, recién en el asiento de obra n.° 60 de 15 de junio de 2021 del cuaderno de obra digital, por lo que, su actuar irregular generó un total de un total de **19 días calendario** de paralización que pudieron evitarse.
Total	**43 días calendario**	

Fuente: Informe n.° 34-2021-GRI/SGSLO-IO/DAZP de 12 de marzo de 2021, carta n.° 045-2021-RL-ATS de 22 de abril de 2021, carta n.° 003-2021-GRJ/GRI/SGSLO/IO-DAZP/CS I-04[987] del 27 de mayo de 2021.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Por lo tanto, el actuar del señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, como consecuencia del incumplimiento de sus funciones, contribuyó a dilatar la paralización de obra en 43 días calendario.

En este contexto, la comisión de auditoría observó que, debido a que las situaciones señaladas en la carta n.° 045-2021-RL-ATS recibida el 22 de abril de 2021 **(apéndice n.° 191)** del Contratista, no fueron absueltas oportunamente con el pronunciamiento del señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra con su carta n.° 003-2021-GRJ/GRI/SGSLO/IO-DAZP/CS I-04 de 27 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 199)**; asimismo, el residente de obra[988] mediante asiento n.° 26 de 27 de mayo de 2021 del cuaderno de obra digital **(apéndice n.° 190)**, anotó la necesidad de ejecutar una prestación adicional para corregir las deficiencias del expediente técnico de obra relacionadas con las partidas del muro de contención.

Sin embargo, esta solicitud fue denegada irregularmente mediante asiento n.° 30 de 1 de junio de 2021 **(apéndice n.° 190)**, por el señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, pese a que, mediante informe 34-2021-GRI/SGSLO-IO/DAZP recibido el 12 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 186)**, señaló la existencia de deficiencias del expediente técnico de obra de obra, no solo ello, sino que tampoco cumplió con el procedimiento que consistía en presentar un informe técnico en el que sustentara su posición respecto de la ejecución de dicha prestación adicional, como lo exige el ítem 205.2[989] del artículo

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[986] El señor Teodoro Urbina Carmen
[987] Memorando n.° 1381 2021-GRJ/GRI/SGSLO de 12 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 198)** y la carta n.° 15-2021-LMMG/CONSULTOR recibido el 11 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 196).**
[988] El señor Teodoro Urbina Carmen
[989] 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional

205[990] del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Consecuentemente, la actuación irregular del señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, contribuyó en dilatar la paralización de la obra, puesto que no ratificó la necesidad del adicional de obra oportunamente, hasta que el residente de obra[991] anotó por segunda vez en los asientos n.°s 55 y 56 de 12 de junio de 2021 **(apéndice n.° 190)** del cuaderno de obra digital, la necesidad de la ejecución de una prestación adicional de obra relacionada a deficiencias en las partidas de muro de contención y bloque principal del expediente técnico de obra; siendo recién esta vez ratificada dicha necesidad por el señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, con el asiento n.° 60 de 15 de junio de 2021 del cuaderno de obra digital **(apéndice n.° 190)**, en ese sentido, debido a que el señor David Abel Zurita Puente, denegó irregularmente la solicitud de adicional de obra inicial, contribuyó a dilatar la paralización de la obra desde el 27 de mayo de 2021 hasta el 15 de junio de 2021, contabilizándose un total de **19 días calendario**, de esta manera, vulneró sus funciones establecidas en el ítem 187.1[992] del artículo 187[993] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por no velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra.

Así también, se observó que el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no advirtió oportunamente que el señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, mediante asiento n.° 30 de 1 de junio de 2021 del cuaderno de obra digital, denegó irregularmente la solicitud de adicional de obra, solicitado por el señor Teodoro Regulo Urbina Carmen, residente de obra, mediante la anotación del **asiento n.° 26 de 27 de mayo de 2021 (apéndice n.° 190)** del cuaderno de obra digital, inobservando además, el procedimiento establecido en el ítem 205.2[994] del artículo 205[995] del Reglamento de Contrataciones del Estado, que disponía que el inspector de obra debía ratificar la anotación realizada adjuntando un informe técnico en el que sustentara su posición respecto de la ejecución de dicha prestación adicional.

En ese sentido, a pesar que fue el mismo Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien mediante memorando n° 1381-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 12 de mayo de 2021[996] **(apéndice n.° 198)**, remitió al señor David Zurita Puente, inspector de obra, la carta n.° 15-2021-LMMG/CONSULTOR[997] **(apéndice n.° 196)** emitida por el especialista de estructuras[998] de la Elaborado por del expediente técnico de obra, con la absolución de consulta de la obra[999], en la cual advirtió deficiencias en la especialidad

990 Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

991 El señor Teodoro Urbina Carmen

992 *"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, **además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra**, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni **integrante de su plantel técnico.** (...)"* (lo resaltado es agregado)

993 Funciones del Inspector o Supervisor

994 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional

995 Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

996 De acuerdo con lo mencionado en el SisDoRe con registro documento: 04808987 y registro expediente: 03287211 se tomó conocimiento el 01 de junio de 2021. **(apéndice n.° 220)**

997 El señor Luis Martin Martinez Gálvez mediante carta n.° 15-2021-LMMG/CONSULTOR recibida el 11 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 196)**, comunicó a la Entidad con atención al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, su pronunciamiento respecto al informe de revisión de expediente técnico de obra de la obra

998 El señor Luis Martin Martinez Gálvez.

999 Consultas formuladas por el Contratista mediante carta n.° 045-2021-RL-ATS de 22 de abril de 2021. **(apéndice n.° 191)**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de estructuras del expediente técnico de obra; sin embargo, el inspector de obra no realizó ninguna acción y/o pronunciamiento, es de precisar que, recién en el asiento n.° 60 de **15 de junio de 2021** del cuaderno de obra digital **(apéndice n.° 190)** ratificó la necesidad del adicional de obra relacionada a deficiencias en las partidas de muro de contención y bloque principal del expediente técnico de obra de obra.

En consecuencia, su inacción del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras coadyuvó a dilatar la paralización de la obra desde el 27 de mayo de 2021 hasta el 15 de junio de 2021, contabilizándose un total de **19 días calendario,** transgrediendo nuevamente su función de dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de la obra, de acuerdo a la normativa vigente, establecida en el literal a)[1000] del artículo 90° del ROF n.° 304- GRJ/CR[1001].

Finalmente, el actuar de los señores David Abel Zurita Puente, inspector de obra, y Carlos Alberto Pérez Rafaél, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obra, como consecuencia del incumplimiento de sus funciones, coadyuvaron a dilatar el proceso de consultas de obra y de la solicitud del adicional de obra, contabilizando un total de **43 días calendario** de paralización de la obra, que posteriormente generó la ampliación de plazo n.° 1.

iv. Procedimiento de aprobación de ampliación de plazo n.° 1.

Al respecto se observó, que la paralización de la ejecución de la obra se dio por deficiencias del expediente técnico de obra y la demora en la absolución de consultas del Contratista, que generaron afectación a la ruta crítica de la obra, en consecuencia, debido a este motivo, el Contratista solicitó a la Entidad la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 la misma que fue negada, sin embargo, después mediante un proceso arbitral fue aprobada por la Gerencia Regional de Infraestructura, modificando así el plazo de ejecución de obra y generando el reconocimiento del pago por mayores gastos generales al Contratista, constituyendo perjuicio económico a la Entidad, como se narra a continuación:

Mediante carta n.° 134-2021-RL-ATS recibida el 11 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 221)**, el Contratista presentó a la señora Analy Karina Alegre Mendoza, inspectora de obra, la solicitud de ampliación de plazo n° 1, por un total de 171 días calendario, asimismo, mencionó que dicha solicitud de ampliación de plazo se originó por el impedimento de ejecución de las partidas contractuales, de las partidas de la especialidad de estructuras por causas no atribuibles al Contratista, lo cual afectó la ruta crítica de la obra, dicha causal se encontraba establecida en el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, que señala lo siguiente:

"(...)
La solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 se sustenta en lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala las causales que generan la ampliación de plazo pactado, siempre y cuando modifiquen la Ruta Crítica del

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

[1000] *"(...) ARTICULO 90°.- Son funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras*
(...)
a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente (...)"

[1001] Es necesario mencionar que en el Reglamento de Organización y Funciones se consigna como "Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras", el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, fue designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 152-2020-GR-JUNIN/GGR de 8 de setiembre de 2020, en el cargo de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

Programa de Ejecución de Obra vigente.

En el caso de la presente Ampliación de Plazo N° 01, la causal tipificada es: la indicada en el ítem a) del mencionado artículo 197°

a) Atrasos y/paralizaciones por causas no atribuibles al contratista

La solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 se origina por el impedimento de ejecución de las partidas contractuales de obra comprendidas en la especialidad de estructuras debido a las deficiencias técnicas y riesgos estructurales en las edificaciones del expediente técnico de obra contractual y a la demora en la aprobación de la prestación adicional de la especialidad de Estructuras, por causas no atribuibles al contratista.
(...)".

En ese sentido, se observó que el Contratista invocó como causal de ampliación de plazo al literal a)[1002] del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mencionando que esta causal tiene origen en el impedimento de ejecución de las partidas contractuales de obra comprendidas en la especialidad de estructuras por parte de la Contratista, debido a las deficiencias técnicas y riesgos estructurales en las edificaciones del expediente técnico de obra contractual y a la demora en la aprobación de la prestación del adicional y deductivo vinculante n.° 2.

De la misma manera, según el Contratista con la carta n.° 134-2021-RL-ATS recibido el 11 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 221)** anteriormente citada, señaló que en los asientos n.° 7, 8 y 117 del cuaderno de obra digital, indicaba el inicio y fin de causal de ampliación de plazo, los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 62
Inicio y fin de causal de ampliación de plazo de acuerdo al Contratista

N.° de asiento del cuaderno de obra digital	Ocurrencia	Detalle de anotación
Asiento n. ° 7 de 13/04/2021	Inicio de causal de ampliación de plazo	*"(...) Se ha ejecutado el corte del block principal, cisternas y casa de fuerza, hasta un nivel de -3.80 El muro de contención hasta el nivel – 7.00 mts.* *1.-Se han realizado exploraciones de campo, realizados de acuerdo a lo indicado en las normas técnicas de exploración, respetando las cantidades, valores mínimos y limitaciones que se indican en la Norma E-050. Así mismo se han ejecutado calicatas y trincheras de formas diversas que permiten una observación directa del terreno, así como la toma de muestras y la realización de ensayos in situ que no requieran confinamiento. Las calicatas y trincheras son realizadas según la NTP 339.162.* *2.-Todo lo anterior ejecutado se ha realizado, con fines de verificación de la capacidad portante, teniendo en cuenta lo exigido en la Norma E-050.* *3.-Las muestras obtenidas se han llevado a un laboratorio reconocido, para los ensayos correspondientes.* *4.-El Equipo Técnico de la empresa ejecutora en sus diferentes especialidades se encuentra realizando el informe de la Revisión del Expediente técnico de obra de Obra, las mismas que se presentaran dentro del plazo establecido en el Reglamento.* *Revisando el proyecto tenemos las siguientes observaciones:*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1002] *"(...)*
Artículo 197. Causales de ampliación de plazo
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
(...)".

N.° de asiento del cuaderno de obra digital	Ocurrencia	Detalle de anotación
		5.-Se solicita las hojas de cálculo estructural ya que se ha partido de una premisa falsa como es la carga viva de 250 kg/m2, según planos, sabiendo que de acuerdo a reglamento y la Norma 020 la carga viva es de 400 Kg/m2en corredores y escaleras en sala de operaciones o partos y áreas de servicios es de 300 Kg/m2, en la ubicación de cargas concentradas serán diseñadas con 500 kg/cm2 y su área de influencia o de tránsito para llegar a su posición final. Por lo que solicitamos el archivo fuente, para su verificación, ya que me darán distintas cargas por columnas y placas y por supuesto las dimensiones de la cimentación serán otras.(...)"
Asiento n.° 8 de 13/04/2021		*"(...) se deja constancia que se aprueba que el residente realice la toma de muestras con fines de confirmar los datos del estudio de suelos del expediente realizando la excavaciones de calicatas y tomando las respectivas muestras para los ensayos correspondientes recomendando se realicen en un laboratorio reconocido y a la espera de los resultados se aprueba la excavación masiva hasta el nivel de - 3.80 y en el muro de contención hasta el nivel de -7.00 a lo solicitado de las hojas de cálculo se hará traslado al consultor para alcanzar la documentación solicitada en el menor plazo posible. (...)"*
Asiento n.° 117 de 01/10/2021	Fin de causal de ampliación de plazo	*"(...) Conforme lo describe el contratista, el día de hoy 01-10-2021, se da reinicio a la ejecución de obra, suscribiéndose el acta correspondiente, asimismo el Gobierno Regional de Junín comunicó la Resolución General Regional N° 191-2021-GR-JUNIN el cual aprueba la ejecución de la prestación del Adicional y Deductivo Vinculante n° 02 mediante la Carta N° 332-2012-GRJ/SG y el expediente técnico de obra aprobado con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n° 296-2021-GR-JUNIN con la Carta N° 976-2021-GRJ/GRI.* *Por lo tanto, al terminar la paralización, deberá el contratista presentar su cronograma correspondiente de obra y cumplir con sus obligaciones contractuales. (...)*

Fuente: Asiento n.° 7 y 8 de 13 de abril de 2021 del cuaderno de obra digital y asiento n.° 117 de 01 de setiembre de 2021 del cuaderno de obra digital. **(apéndice n.° 190)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, el Contratista consideró que la causal generadora de la ampliación de plazo inició el 13 de abril de 2021 y finalizó el 1 de octubre de 2021, contabilizando un total de 171 días calendario, ocasionado por la imposibilidad de ejecutar partidas de la especialidad de estructuras del expediente técnico de obra hasta la comunicación de aprobación de la prestación del adicional y deductivo vinculante n.° 2, mediante la cual se resuelve la situación generadora de la paralización.

Seguidamente, de acuerdo con lo establecido en el informe técnico n.° 809-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 26 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 222)**, la señora Analy Karina Alegre Mendoza, inspectora de obra, el 18 de octubre de 2021 denegó la ampliación de plazo n.° 1 debido a que los asientos n.° 7 y 8 del cuaderno de obra digital dan cuenta trabajos de excavación por lo que, no puede ser considerada como fecha de inicio de la circunstancia que ameritaba una ampliación de plazo, así como, tampoco se aprecia afectación a la ruta crítica en dicho momento, como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *Ahora bien, según la lectura de los asientos n°07 y 08, el contratista pudo ejecutar o estuvo ejecutando la partida de excavación masiva para zapatas; en consecuencia, no está comprobado que el 13/04/2021 del asiento n° 07, sea el inicio de la causal de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y con ello no se está afectando la ruta crítica en ese momento.*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

En conclusión, la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el Ejecutor de Obra, no puede ser evaluada al no haberse formulado en atención a lo establecido en el artículo 198 del Reglamento; es decir, no cumplió con el procedimiento establecido, referido a la anotación del inicio de las circunstancias que ameritaría una ampliación de plazo, que no pueden ser identificadas según su programación de ejecución de obra vigente.

IV. CONCLUSIONES:
Denegar la solicitud de Ampliación de Plazo solicitado por el Contratista, conforme los argumentos expuestos en el presente informe.
(...)".

Seguidamente, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe técnico n.° 809-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 26 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 222)**, comunicó al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, denegando dicha solicitud debido a que no se acreditó la modificación de la ruta crítica, ni el sustento técnico del inicio y fin de las circunstancias que ameritarían una ampliación de plazo, como se detalla a continuación:

"(...) Es importante mencionar, que no se puede establecer como inicio de la causal el asiento n°7, suscrito por el residente de obra y la afectación de la ruta crítica, cuando estaban por ejecutar la partida de excavación masiva, tal como refiere el Inspector de Obra, asiento n°08.
En conclusión, la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el Ejecutor de Obra, no puede ser evaluada al no haberse formulado en atención a lo establecido en el artículo 197 del Reglamento; es decir, no se acredita la modificación de la ruta crítica de la programación de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud; consecuentemente, el sustento técnico del inicio y fin de las circunstancia que ameritaría una ampliación de plazo, no pueden ser identificadas en atención a la programación de ejecución de obra vigente, imposibilitando la cuantificación de ampliación de plazo. (...)".

Consecuentemente, el Gerente Regional de Infraestructura[1003], mediante informe técnico
n.° 325-2021-GRJ/GRI[1004] de 26 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 223)** solicitó a la Directora Regional de Asesoría Jurídica[1005], emitir el acto resolutivo de denegatoria de ampliación de plazo n.° 1, después, mediante proveído[1006] de 27 de octubre de 2021 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura el proyecto de resolución. Después, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° Después, el Gerente Regional de Infraestructura, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 376-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 225)**, resolvió denegar la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 considerando los mismos argumentos del señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, establecidos en el informe técnico n.° 809-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 26 de octubre de

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1003] El señor Anthony Glen Ávila Escalante
[1004] Documento de referencia: Informe técnico n.° 809-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 26 de octubre de 2021. **(apéndice n.° 222)**
[1005] La señora Silvia Ticse Huamán
[1006] De acuerdo con la hoja de trámite del SIDORE de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 224)** con registro de documento: 05177379 y registro de expediente: 03551264, se aprecia que la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, mediante proveído de 27 de octubre de 2021, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, el expediente con el proyecto de resolución.

2021 **(apéndice n.° 222)**, los cuales fueron detallados anteriormente, tal como se muestra a continuación:

> *"(...) SE RESUELVE:*
> *ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 solicitada por el contratista AVANZADA TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.C, a través de la CARTA N° 134-2021-RL-ATS, al no encontrarse justificada técnicamente y haber incumplido con el procedimiento y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme a los fundamentos expuestos. (...)".*

Ahora bien, del análisis de realizado por la Supervisión y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se advirtió que, se denegó la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 debido a que, el Contratista consideró como inicio de circunstancias que ameritarían una ampliación de plazo los asientos n.os 7 y 8 de 13 de abril de 2021 del cuaderno de obra digital **(apéndice n.° 190)**, mencionando que no se puede establecer como inicio de la causal el asiento n° 7, suscrito por el residente de obra, ni como prueba de afectación de la ruta crítica, puesto que en dicho asiento se detalla que el Contratista estaba próximo a ejecutar la partida de excavación masiva, en ese sentido, el Contratista pudo continuar con la ejecución de la obra sin que esta se vea afectada, por lo tanto, no se evidencia paralización en la ejecución de la obra.

En este contexto, la comisión de auditoría evaluó la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 presentada por el Contratista, verificando su conformidad con lo dispuesto en el artículo 198° del Reglamento de Contrataciones del Estado, según se detalla a continuación:

1.1. Análisis de la causal de ampliación de plazo n.° 1 por la comisión de auditoría

1.1.1. Causal de ampliación de plazo

Al respecto, el Contratista mediante carta n.° 134-2021-RL-ATS recibido el 11 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 221)** presentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, la cual mencionaba que la causal de ampliación de plazo está sustentada en la paralización de obra debido a la imposibilidad de continuar la ejecución por parte del Contratista, producto de deficiencias del expediente técnico de obra y la no absolución de las situaciones identificadas por el Contratista y comunicados a la Entidad mediante carta n. ° 045-2021-RL-ATS recibida el 22 de abril de 2021 **(apéndice n.° 191)**.

Asimismo, se observó que, si bien el Contratista, consideró el periodo de la paralización desde el 13 de abril de 2021 hasta el 1 de octubre de 2021, basándose en las anotaciones realizadas en los asientos n.° 7 y 8 de 13 de abril **(apéndice n.° 190)** y el asiento n.° 117 de 1 de octubre **(apéndice n.° 190)** del cuaderno de obra digital, sin embargo, se observó que, en los asientos n.° 7 y 8 no se especifica claramente que el Contratista haya paralizado la ejecución de la obra, por contrario, se anotó la ejecución de trabajo de excavación como se detalla a continuación:

> *"(...) Se ha ejecutado el corte del block principal, cisternas y casa de fuerza, hasta un nivel de -3.80 El muro de contención hasta el nivel – 7.00 mts.*
> *1.-Se han realizado exploraciones de campo, realizados de acuerdo a lo indicado en las normas técnicas de exploración, respetando las cantidades, valores*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

minimos y limitaciones que se indican en la Norma E-050. Así mismo se han ejecutado calicatas y trincheras de formas diversas que permiten una observación directa del terreno, así como la toma de muestras y la realización de ensayos in situ que no requieran confinamiento. Las calicatas y trincheras son realizadas según la NTP 339.162.

2.-Todo lo anterior ejecutado se ha realizado, con fines de verificación de la capacidad portante, teniendo en cuenta lo exigido en la Norma E-050.

3.-Las muestras obtenidas se han llevado a un laboratorio reconocido, para los ensayos correspondientes.

(...)"

Es necesario mencionar que, si bien los asientos n.°s 7 y 8 del cuaderno de obra digital **(apéndice n.° 190)** no detalla completamente el hecho generador de la ampliación de plazo, es innegable el hecho de que la obra estuvo paralizada debido a deficiencias del expediente técnico de obra, por lo que, la comisión de auditoría analizó que, la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 comunicada mediante carta n.° 134-2021-RL-ATS recibido el 11 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 221)** también se hace mención al asiento n.° 21 de 30 de abril de 2021 **(apéndice n.° 190)**, en el que se detalla de manera detallada el inicio de la paralización de la obra, debido a la imposibilidad del Contratista de seguir con la ejecución de partidas, debido a la demora en el pronunciamiento de la Entidad respecto a la absolución de consultas, como se detalla a continuación:

"(...) Actualmente nos vemos imposibilitados de proseguir la ejecución de partidas y subpartidas correspondientes Estructuras: Movimiento de tierras, Obras de concreto simple, obras de concreto armado y las vinculantes.
Siendo estas, de acuerdo al proceso constructivo las partidas iniciales del proyecto, nos imposibilita la ejecución de las subsiguientes. Asimismo, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra, son parte de la ruta crítica inicial de obra por cuanto han excedido su holgura, debido a la falta de la absolución de las consultas técnicas.
(...)
Por lo expuesto y habiendo advertido estos hechos y la causal en anotaciones anteriores. No siendo nuestra voluntad, se procede a la Paralización de Obra por causas no atribuibles al contratista y se solicita la inmediata absolución de consultas, para proseguir con los trabajos de ejecución. (...)".

Ahora bien, el hecho generador de ampliación de plazo n.° 1, fue solucionado con la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante n.° 2 por parte de la Entidad y comunicadas al Contratista el 1 de octubre de 2021, en ese, sentido, el inicio y fin de la causal generadora de la ampliación de plazo es desde el 30 de abril de 2021 hasta el 1 de octubre de 2021, haciendo un total de 154 días calendario.

1.1.2. Afectación a la ruta crítica

Al respecto, en la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 comunicada mediante carta n.° 134-2021-RL-ATS recibido el 11 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 221)**, se observó que, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra adjuntada la especialidad de estructuras tiene un periodo de ejecución de 234 días contados a partir del 10 de abril de 2021 al 29 de noviembre de 2021 y considerando que la paralización total de la obra inició el 30 de abril de 2021, se identifica partidas que componen la especialidad de estructuras

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

que se encuentran afectadas al ser parte de la ruta crítica o ser actividades sucesoras que perdieron holgura, asimismo, se observa que hay partidas y subpartidas de la especialidad de estructuras que si consideran dentro de la ruta crítica que se pueden identificar dentro del periodo de paralización de obra.
En ese sentido, se puede identificar que la paralización de obra implicó la inejecución de las partidas de la especialidad de estructuras que se encuentran en ruta crítica en el cronograma de ejecución de obra.

En conclusión, la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 mediante carta n.° 134-2021-RL-ATS recibido el 11 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 221)**, contenía información que revelaba que la causal generadora de dicha ampliación de plazo, con inició el 30 de abril y concluyó el 1 de octubre de 2021, asimismo, se concluyó que entre dicho periodo de tiempo existieron partidas de la especialidad de estructuras, que no pudieron ser ejecutadas, lo que afectó la ruta crítica de la obra, por lo tanto, se debió aprobar la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por un total de 154 días calendario.

Por otro lado, el Contratista mediante solicitud de arbitraje recibida el 1 de diciembre de 2021 dirigida a la secretaria general del Centro de Arbitraje de la Asociación Peruana de Prevención y Resolución de Conflictos – APREC, desde ahora "Centro de Arbitraje - APREC", demandó a la Entidad debido a controversias surgidas en relación al contrato n.° 141-2020/GRJ/ORAF de 31 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 84)**, luego, mediante carta n.° 0136-2021-CA-APREC/SG de 2 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 226)**, la secretaria general del Centro de Arbitraje – APREC, notificó al Director Regional de Administración y Finanzas, la solicitud de arbitraje – caso arbitral n.° 007-2021-CA-APREC, presentada por el Contratista.

Seguidamente, mediante escrito n.° 001 con sumilla "DEMANDA ARBITRAL" de 25 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 227)**, el Contratista solicitó al presidente del tribunal arbitral del Centro de Arbitraje – APREC, como primera pretensión principal, declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 376-2021-G.R.-JUNIN/GRI de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 225)**, que resolvió denegar la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, y como pretensión accesoria de la primera pretensión principal, se apruebe la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, por el plazo de 154 días calendarios, por causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles a la Contratista, computados desde el 20 de marzo de 2022 al 10 de agosto de 2022.

Después, mediante Resolución n.° 3 de 29 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 228)**, la secretaria arbitral del Centro de Arbitraje – APREC, declaró inadmisible la demanda interpuesta el 25 de marzo de 2022 por la empresa Avanzada, debido a que su demanda arbitral no se encontraba debidamente documentada.

Consecutivamente, mediante escrito n.° 002 con sumilla "SUBSANO OMISIONES" de 07 de abril de 2022 **(apéndice n.° 229)**, el Contratista adjuntó los medios probatorios y anexos señalados en la demanda arbitral de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 227)**, en respuesta a ello, mediante Resolución n.° 4 de 12 de abril de 2022 **(apéndice n.° 230)**, la secretaria arbitral del Centro de Arbitraje – APREC, consideró la subsanación de omisiones del Contratista y resolvió admitir la demanda presentada por el Contratista.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

En ese sentido, la secretaria arbitral del Centro de Arbitraje – APREC, mediante carta n.° 0010-2023-CA-APREC/SA de 26 de abril de 2023 **(apéndice n.° 231)**, notificó a la

Entidad, la Resolución n.° 19 - Laudo Arbitral de 26 de abril de 2023 **(apéndice n.° 232)**, en el cual se reconoció que la paralización de la obra por causas no atribuibles al Contratista, afectó la ruta crítica de la obra, consecuentemente, se consideró que los argumentos de la Entidad para declarar improcedente la ampliación de plazo, en el cual se reconoció que la paralización de la obra por causas no atribuibles al Contratista, afectó la ruta crítica de la obra, consecuentemente, se consideró que los argumentos de la Entidad para declarar improcedente la ampliación de plazo n.° 1 no estaban justificados, por lo tanto, se declaró inválida la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 376-2021-GRJ/G R.-JUNIN de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 225)**, tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *XI. RESUELVE:*
> *(...)*
> ***Primero**: Declarar **FUNDADA** la primera pretensión principal del Contratista y, en consecuencia, se declara la nulidad de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°376-2021-GR-JUNIN/GRI del 27 de octubre de 2021, que resuelve denegar la solicitud de ampliación de plazo N°01.*
> ***Segundo**: Declarar **FUNDADA** la pretensión accesoria de la primera pretensión principal y en consecuencia, corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por el plazo de 154 días calendarios, por causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, computados desde el 20 de marzo de 2022 hasta el 20 de agosto de 2022.*
> *(...)".*

En ese sentido, tanto la Resolución n.° 19 - Laudo Arbitral de 26 de abril de 2023 **(apéndice n.° 232)**, como el análisis realizado por la comisión de auditoría coinciden en que la paralización de la obra debido a las deficiencias del expediente técnico de obra de obra afectó la ruta crítica, por lo que, producto de estos hechos, le corresponde al Contratista 154 días calendario de ampliación de plazo.

Consecuentemente, considerando la Resolución n.° 19 - Laudo Arbitral de 26 de abril de 2023 **(apéndice n.° 232)**, el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 236-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de 9 de junio de 2023 **(apéndice n.° 233)**, resolvió formalizar la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por ciento cincuenta y cuatro (154) días calendario al contrato n.° 141-2020/GRJ/ORAF de 31 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 84)** para la ejecución de la obra. Por lo tanto, los señores David Abel Zurita Puente, inspector de obra y Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, originaron la paralización de obra y contribuyeron a dilatar la misma por un periodo de 43 días calendario, ocasionando demora en la ejecución de la obra.

En conclusión, el señor David Abel Zurita Puente, en calidad de inspector de obra, vulneró el ítem 6.6.1 del numeral 6.6, ítem 6.7.3[1007] del numeral 6.7 del literal VI 6.7, literal VI de la

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1007] "(...)6.7. DE LAS OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR O INPECTOR DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA
(...)
6.7.3 El informe de Diagnóstico y Vigencia del Expediente tecnico de obra se presentará debidamente foliado y anillado en original y dos
copias, visadas por el Supervisor y/o Inspector o por el Jefe de la Supervisión (tratándose de personas Juridicas) en todos sus folios, el mismo que debe contener como mínimo los siguientes ítems:
Y RESUMEN EJECUTIVO
(...)
Z GENERALIDADES
(...)

Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[1008]. Asimismo, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no realizó ninguna acción y/o pronunciamiento respecto del informe n.° 34-2021-GRI/SGSLO-IO/DAZP de 12 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 186)**, permitiendo bajo esas condiciones, el inicio de la ejecución de obra el 25 de marzo de 2021, contribuyendo a generar la paralización de la obra y su dilación de la misma, debido a la transgresión de su función de dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de la obra, establecida en el literal a)[1009] del artículo 90° del "ROF n.° 304- GRJ/CR"[1010], lo que trajo como consecuencia la demora en la ejecución de la obra.

C) Funcionarios de la Entidad demoraron en la aprobación de la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante n.° 5, originando que se apruebe la ampliación de plazo n.° 7 por 91 días calendario, consecuentemente, generó el pago de mayores gastos generales, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/448 323,45.

Al respecto se observó lo siguiente:

1. **Demora en el proceso de aprobación de la prestación del adicional y deductivo vinculante n.° 5 por parte de funcionarios de la Entidad.**

El 28 de enero de 2022, el residente de obra[1011], a través de los asientos n.os 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211 y 212 del cuaderno de obra digital **(apéndice n.° 190)**, presentó consultas de las especialidades de comunicaciones, mecánicas, electromecánicas, equipamiento biomédico e instalaciones sanitarias, las mencionadas consultas estaban referidas principalmente a deficiencias identificadas en el expediente técnico de obra, por lo que, esta comisión de auditoría sintetizó dichas deficiencias las cuales se muestran a continuación:

AA. TRABAJOS DE CAMPO
(...)
BB. D. REVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA
(...)
CC. E. VERIFICACIÓN DE METRADOS POR PARTIDA
(...)
DD. PROPUESTA DE CAMBIOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
EE. PROPUESTA DE CAMBIOS DE CANTERAS
(...)
FF. VIGENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA
(...)
GG. REVISIÓN DE CRONOGRAMA VALORIZADO DE OBRA
(...)
HH. REVISIÓN DE PLANES DE TRABAJO
(...)
II. CONCLUSIONES
(...)
JJ. RECOMENDACIONES (...)"

[1008] Directiva General n.° 004-2018- GRJUNÍN-GRI - Normas y Procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín, aprobada por el señor Víctor Raúl Dueñas Capcha, Gerente General Regional, el 27 de diciembre de 2018.

[1009] "(...) **ARTICULO 90°**.- Son funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras
(...)
a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la **normatividad legal vigente** (...)"

[1010] Es necesario mencionar que en el Reglamento de Organización y Funciones se consigna como "Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras", el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, fue designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 152-2020-GR-JUNIN/GGR de 8 de setiembre de 2020, en el cargo de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

[1011] El señor Carlos Enrique Fabian Chale.

Cuadro n.° 63
Lista de deficiencias identificadas por el residente de obra

Especialidad	Deficiencias del Expediente técnico de obra de obra
Especialidad de comunicaciones	*Deficiencias del expediente técnico de obra relacionado al backbone y el uso de fibra óptica multimodo tipo OM4*
	Los dispositivos que forman parte del Sistema de Gestión de Salud que no se encuentran conectados a una PC ni a la red de datos para poder integrarse al SIHCE y hacer uso del e-QHALI
	De acuerdo con la Norma Técnica RM 660-2014-MINSA, NTS 113-MINSA/DGIEM V-01, el sistema de Procesamiento deberá ser centralizado en la nube; sin embargo, en la memoria descriptiva se solicitan servidores blade.
	Se consideró la utilización de un sistema de Sonido Ambiental y Perifoneo IP y en las especificaciones técnicas se ha considerado tecnología analógica.
	No se consideró la integración a la plataforma del MINSA de acuerdo a la Norma Técnica RM 660-2014-MINSA, NTS 113-MINSA/DGIEM V-01, tampoco los requisitos para realizar la conexión a esta plataforma ni los ambientes destinados al mismo.
	Se ha considerado especificaciones técnicas y dimensiones direccionadas a un determinado fabricante.
	Se deberá realizar un nuevo cálculo para las canalizaciones, bandejas, ductos, y salidas del proyecto, en cumplimiento de la normativa ANSI/TIA/EIA569E y estándares aplicables a este proyecto.
	Las partidas 07.01.01 Computadora de escritorio, 07.01.02 computadora portátil, 07.01.08 monitor LED de 32", no cumplen con la Norma Técnica de Salud NTS No 113-MINSA/DGIEM por incongruencias en sus especificaciones técnicas.
	Deficiencias respecto a los puntos de datos, bandejas, ductos, cajas, etc.
Especialidad de equipamiento biomédico	*El sistema Bucky del equipo de rayos x estacionario digital, no especifica que cuente con detector digital.*
	La Estación de trabajo del equipo de rayos x estacionario digital es considerada una estación obsoleta ya que los sistemas de cómputo actuales presentan mayores requerimientos.
	Equipo de rayos x estacionario cuenta con memoria RAM y disco duro limitado.
	El expediente técnico de obra consideró mandiles emplomados para protección radiológica.
	No se consideró el equipamiento médico necesario para el funcionamiento de la ambulancia rural tipo II.
	Se consideró solo 3 transductores cuando debía contar con 5 de acuerdo a la normativa, por lo que, las especificaciones técnicas del ecógrafo Doppler color 3D contaba con deficiencias.
	Monitor de funciones vitales de 5 parámetros con especificaciones técnicas obsoletas, asimismo, la central de monitoreo es inconsistente con la cantidad monitores requeridos en el expediente técnico de obra.
	Se consideró una lavadora con una capacidad limitada.
	No se consideró una secadora de ropa
	El laboratorio de Microbiología se encuentra sub dimensionado al tener únicamente 12 m².
Especialidad de mecánica	*La distancia entre equipo evaporador y el condensador es excesiva para utilizar equipos del tipo Split invertir, sumado a ello, dicha distancia causaría que el aceite compresor se quede en el circuito se dañe.*
Especialidad de sanitaria	*El sistema de desagüe propuesto en el expediente técnico de obra no llega a conectarse a un colector, generando que el Centro de Salud no cumpla con su objetivo principal, por lo que es urgente el replanteo del sistema de desagüe provisional.*
	Las partidas de trampa de sólidos, hilos y grasas se encuentran sobredimensionadas y no tienen ubicación ni proceso constructivo.
	El expediente técnico de obra ubicó el sistema de gas en el sótano, sin embargo, este no sería la ubicación óptima debido al ser este más pesado que el aire, por lo que existe el riesgo de que al encontrase en un ambiente cerrado es muy poco probable contar con el permiso por parte de OSINERGMIN.

Fuente: Asientos n.os 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211 y 212 del cuaderno digital de obra.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Seguidamente, mediante asiento n.° 213 de 31 de enero de 2022 del cuaderno de obra digital **(apéndice n.° 190)**, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, inspector de obra, mencionó que debido a que las consultas realizadas por el Contratista son relacionadas a las especialidades de comunicaciones, equipamiento, instalaciones mecánicas y sanitarias, por su naturaleza ameritan un análisis por parte del consultor del proyecto, por lo que detalló que se comunicará a la Entidad para notificar al proyectista y que absuelva dichas consultas, consecuentemente, mediante carta n.° 04-2022-JCMB recibida el 2 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 241)**, la cual referencia a la carta n.° 78-2022-GRJ/GRI/SGE sin fecha, el jefe de evaluación[1012] de la Elaborado por del expediente técnico de obra, comunicó al señor Abimael Yasser Quiñonez Reyes, Sub Gerente de Estudios, la absolución de consultas respecto al expediente técnico de obra, realizadas por el residente de obra, la cual adjuntó el informe n.° 001-2022-JCMB sin fecha **(apéndice n.° 243)**, donde respondió a las consultas realizadas por el residente de obra, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 64
Respuesta del jefe de evaluación de la Elaborado por del expediente técnico de obra a consultas del Contratista

Especialidad	Detalle de respuesta del jefe de evaluación
Especialidad comunicaciones	• Luego del análisis de los puntos de red a implementar en el Establecimiento de Salud, no se consideró el conexionado de Fibra Óptica monomodo OM4 y sus componentes indicados entre los gabinetes de cada piso, sin embargo, se recomienda proceda con la modificación necesaria, para la integración del sistema de conectividad y seguridad informática previa opinión favorable de la Supervisión. • El Sistema de Sonido Ambiental y Perifoneo definido en las Especificaciones Técnicas tiene la capacidad de tecnología IP, y análoga, por lo cual el cableado es el aceptable, sin embargo, se recomienda proceda con la modificación necesaria previa opinión favorable de la Supervisión. • El Procedimiento y persona de contacto, responsables de los tramites respectivos para generar las contraseñas, es parte de la gestión de obra in situ, sin embargo, se recomienda proceda con la modificación necesaria, considerando la integración a la plataforma del MINSA de acuerdo a la Norma Técnica RM 660-2014-MINSA, NTS 113-MINSA/DGIEM V-01 previa opinión favorable de la Supervisión. para garantizar la operatividad del Sistema de Sonido Ambiental y Perifoneo. • Los equipos y materiales considerados en las especificaciones técnicas son los mínimos necesarios para el funcionamiento de cada sistema, dado que en ninguna partida se ha considero alguna marca o modelo, por lo tanto, no procede la observación realizada. • Los cálculos están establecidos de acuerdo a la carga de cada sistema, si hubiera algún adicional se deber manejar en obra, sin embargo, se recomienda proceda con la modificación necesaria, realizando el nuevo cálculo para garantizar la operatividad del sistema de cableado estructurado previa opinión favorable de la Supervisión • Las partidas 07.01.01, 07.01.02, 07.01.08, 7.01.5, son las indicadas en la Norma NTS-113-MINSA/DGIEM v-01, sin embargo, se recomienda proceda con la modificación necesaria en caso que el proveedor propone uno con mejora tecnológica, previa opinión favorable de la Supervisión. • Se recomienda proceda con la modificación necesarias para la operatividad del Sistema de Canalización, cumpliendo la normativa ANSI/TIA/EIA569E y estándares aplicables previa opinión favorable de la Supervisión.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1012] El señor Julio Cesar Martínez Bustamante fue contratado mediante orden de servicio n.° 1286 recibida el 05 de junio de 2020, en calidad de jefe de evaluación del expediente técnico de obra de la obra

Especialidad	Detalle de respuesta del jefe de evaluación
Especialidad Equipamiento médico	• Se considera que la estación de trabajo del equipo de Rayos x debe tener un disco duro 2TB SATA, como mínimo y una memoria 8Gb DDR4-3200Mhz mínimo. • Se recomienda proceda con la modificación necesarias para la operatividad del C30 CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO EN DISCO DURO DE 2700 IMÁGENES O 100 GB COMO MÍNIMO, previa opinión favorable de la Supervisión. • Se recomienda proceda con la modificación necesarias para que se garantice la operatividad del Rayos X Estacionario Digital, con la seguridad requerida, previa opinión favorable de la Supervisión. • La Ambulancia para la asistencia de los pacientes por vía terrestre, deberá modificarse las especificaciones técnicas actualizándola de acuerdo a esta norma técnica de salud. • Queda como complemento la opinión de un profesional médico el sustento para el fundamento clínico de lo solicitado en base a los estudies que realizará en el establecimiento de nivel 1-4. • Por condiciones características geográficas se considera la adquisición de 01 lavadora y 01 secadora para el servicio de lavandería, debiendo calcularse la capacidad aproximada de la cantidad de kilogramos de lavado y secado teniendo en consideración el mínimo consumo de energía para la sostenibilidad del establecimiento de salud. • Se ha elaborado la propuesta de equipamiento considerando el Plan médico Arquitectónico-PMA, dado que es una consideración de si hubiera ampliación del ambiente los equipos se readecuarían al espacio, de darse esta ampliación del área, la acción a realizar sería la readecuación del equipamiento en concordancia con el espacio que se disponga para la disposición y funcionalidad del equipamiento lo que implica una actualización del plano. • La supervisión y/o inspector deberá definir el replanteo del ambiente de laboratorio de microbiología.
Especialidad de Mecánica	• Se recomienda proceda la modificación de especificaciones técnicas para el Sistema de aire acondicionado, previo análisis y opinión favorable de la Supervisión.
Especialidad de Sanitaria	• Se recomienda proceda la modificación del sistema de desagüe, previo análisis y opinión favorable de la Supervisión. • Se recomienda proceda la modificación de especificaciones técnicas de las Instalaciones especiales, previo análisis y opinión favorable de la Supervisión. • Se recomienda proceda la modificación de especificaciones técnicas del Sistema de instalación hidráulica de Cisterna y cuarto de bombas, previo análisis y opinión favorable de la Supervisión. • Se recomienda proceda la modificación de especificaciones técnicas del Suministro de calentadores de agua 55°c., previo análisis y opinión favorable de la Supervisión.

Fuente: Carta n.° 04-2022-JCMB e informe n.° 001-2022-JCMB recibidos el 2 de marzo de 2022.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, el jefe de evaluación[1013] de la Elaborado por del expediente técnico de obra, recomendó proceder con las modificaciones propuestas por el Contratista en las especialidades de comunicaciones, equipamiento médico, mecánica y sanitaria.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

En ese sentido, a través de memorando n.° 791-2022-GRJ/GRI/SGE de 2 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 244)**, el señor Abimael Yasser Quiñonez Reyes, Sub Gerente de Estudios, remitió al señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el pronunciamiento del jefe de evaluación[1014] de la Elaborado por del expediente técnico de obra, sobre las consultas realizadas del expediente técnico

[1013] El señor Julio Cesar Martinez Bustamante fue contratado mediante orden de servicio n.° 1286 recibida el 05 de junio de 2020 **(apéndice n.° 247)**, en calidad de jefe de evaluación del expediente técnico de obra de la obra.
[1014] El señor Julio Cesar Martinez Bustamante fue contratado mediante orden de servicio n.° 1286 recibida el 05 de junio de 2020 **(apéndice n.° 247)**, en calidad de jefe de evaluación del expediente técnico de obra de la obra.

de obra, para luego derivarlo al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, mediante reporte n.° 980-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 2 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 245)**, quien a su vez, con carta n.° 293-2022-GRJ/GRI de 2 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 246)** remitió al Contratista dicha absolución de consultas.

Es necesario mencionar que, durante el periodo del 9 de noviembre de 2021 al 17 de marzo de 2022, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, asumió el cargo de inspector de obra, puesto que, mediante contrato n.° 020-2022/GRJ/ORAF suscrito el 18 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 352)**, la Entidad contrató el servicio de consultoría para la Supervisión[1015] de la obra por el periodo de 420 días calendario[1016].

Seguidamente, mediante asiento n.° 286[1017] de 12 de abril de 2022 del cuaderno de obra digital **(apéndice n.° 190)**, el residente de obra[1018], señaló deficiencias del expediente técnico de obra de las especialidades de comunicaciones, equipamiento, instalaciones mecánicas y sanitarias, así como la necesidad de ejecutar una prestación adicional, solicitando a la Supervisión ratificar dicha necesidad, seguidamente, mediante carta n.° 30 SO-BJPS/2022, recibida el 13 de abril de 2022 **(apéndice n.° 242)**, el jefe de supervisión[1019], solicitó a la Supervisión que los especialistas en comunicaciones, equipamiento, instalaciones mecánicas y sanitarias emitieran su opinión y pronunciamiento respecto a la necesidad de una prestación adicional de obra. En respuesta, dichos especialistas emitieron sus informes técnicos, los cuales ratificaron la necesidad de ejecutar la mencionada prestación adicional, es necesario mencionar que, dichos informes fueron elaborados y concluidos el mismo día en que se les solicitó su pronunciamiento, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 65
Opinión técnica de los especialistas de la Supervisión respecto a la necesidad de adicional de obra

Especialidad	Documento	Fecha	Opinión del especialista de la supervisión
Especialista en comunicaciones[1020]	Informe n.° 02-2022/ESP.COM-GRJ-EICC **(apéndice n.° 249)**	13-04-2022	Ratifica necesidad de ejecutar adicional de obra
Especialista en equipamiento	Informe n.° 02-2022/CMP.-ESP.EM-CMB **(apéndice n.° 250)**	13-04-2022	Ratifica necesidad de ejecutar adicional de obra

[1015] Mediante Adjudicación Simplificada AS-SM-33-2021-GRJ/CS-1-3 **(apéndice n.° 248)** se contrató el servicio de supervisión de obra a cargo del Consorcio Supervisor del Centro
[1016] Asumiendo el cargo de jefe de supervisión, el señor Becker Juan Paucar Santiago.
[1017] *"(...) **Mediante el presente asiento se deja constancia y se informa a la actual Supervisión de Obra que el expediente técnico** de obra contractual presenta deficiencias y riesgos en las especialidades de Comunicaciones, Equipamiento, Instalaciones Mecánicas e Instalaciones Sanitarias, los cuales detallamos a continuación:*
Anexo A: Deficiencias y Riesgos de la especialidad de comunicaciones
Anexo B: Deficiencias y Riesgos de la especialidad de Equipamiento
Anexo C: Deficiencias y Riesgos de la especialidad de Instalaciones Mecánicas
Anexo D: Deficiencias y Riesgos de la especialidad de Instalaciones Sanitarias
***Estas deficiencias y riesgos se adjuntan al presente asiento y han sido también detalladas en los asientos N° 196 al N° 212, y cuentan con la absolución de consultas mediante Carta N° 293-2022-GRJ/GRI, de fecha 02 de marzo 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín y con el pronunciamiento del proyectista mediante carta N° 04-2022-JCMB**, las cuales se realizaron dentro del plazo contractual inicial de obra.*
Por lo tanto, en concordancia a las modificaciones necesarias, se informa la necesidad de ejecutar las prestaciones de adicional de obra en las especialidades de Comunicaciones, Equipamiento, Instalaciones Mecánicas e Instalaciones Sanitarias, cumpliendo con lo indicado en el artículo 205.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
***Se solicita a la Supervisión de obra su ratificación, sobre la necesidad de ejecución de la prestación adicional**, de acuerdo a lo indicado en los artículos 205.2° y 205.4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
En adjunto (Anexos: A, B, C y D) y carta del proyectista.
*(...)" **(El resaltado es nuestro)***
[1018] El señor Carlos Enrique Fabian Chale.
[1019] El señor Becker Juan Paucar Santiago.
[1020] Edgar Isaac Coca Cuadros

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

Especialidad	Documento	Fecha	Opinión del especialista de la supervisión
médico[1021]			
Especialista en mecánicas[1022]	Informe n.° 02-2022/IING.-ESP. MEC-JPS-CSC **(apéndice n.° 251)**	13-04-2022	Ratifica necesidad de ejecutar adicional de obra
Especialista en instalaciones sanitarias[1023]	Informe n.° 02-2022/ING.-ESP.IS- MCGG **(apéndice n.° 252)**	13-04-2022	Ratifica necesidad de ejecutar adicional de obra

Fuente: Informes n.os 02-2022/ESP.COM-GRJ-EICC, 02-2022/CMP.-ESP.EM-CMB, 02-2022/IING.-ESP. MEC-JPS-CSC y 02-2022/ING.-ESP.IS- MCGG de 13 de abril de 2022.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Consecuentemente, luego de que los especialistas de la Supervisión emitieran su opinión técnica favorable, mediante carta n.° 31 SO-BJPS/2022[1024] de 13 de abril del 2022 **(apéndice n.° 253)**, el jefe de supervisión[1025], comunicó a la Supervisión, la ratificación de la necesidad de ejecución de la prestación del adicional, asimismo, mediante asiento n.° 289[1026] de 13 de abril de 2022 del cuaderno de obra digital **(apéndice n.° 190)**, jefe de supervisión[1027], ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra n.° 5.

Seguidamente, ese mismo día, mediante carta n.° 024-RL-RERM-2022, recibida el 13 de abril de 2022 **(apéndice n.° 254)**, la Supervisión informó al señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, en dicha comunicación se adjuntó la carta n.° 31 SO-BJPS/2022 **(apéndice n.° 253)** y los informes n.os 02-2022/ESP.COM-GRJ-EICC **(apéndice n.° 249)**, 02-2022/CMP.-ESP.EM-CMB **(apéndice n.° 250)**, 02-2022/IING.-ESP.MEC-JPS-CSC **(apéndice n.° 251)** y 02-2022/ING.-ESP.IS-MCGG **(apéndice n.° 252)**, todos de 13 de abril de 2022, en los que los especialistas en comunicaciones, equipamiento médico, instalaciones mecánicas y sanitarias confirmaron la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, como se detalló anteriormente.

Después, mediante carta n.° 079-2022-RL-ATS recibida el 14 de abril de 2022 **(apéndice n.° 170)**, el Contratista remitió a la Supervisión, el expediente de la prestación adicional y deductivo vinculante n.° 5 para su revisión, consecuentemente, el jefe de supervisión[1028], por intermedio de la carta n.° 34 SO-BJPS/2022 recibida el 14 de abril de 2022 **(apéndice n.° 255)**, solicitó a la Supervisión, que los especialistas de comunicaciones, equipamiento, instalaciones mecánicas e instalaciones sanitarias realicen la revisión y evaluación del expediente técnico de obra de la prestación

[1021] Cristiham Miranda Beramendi
[1022] Josmell Palacios Santos
[1023] Marion Christian Gutierrez Guerrero
[1024] *"(...) **Por tanto, La Supervisión ratifica la NECESIDAD DE EJECUTAR EL ADICIONAL DE OBRA, correspondiente a los asientos 286, 287, 288 del Residente de obra de fecha 12 abril 2022, teniendo en consideración la absolución de consulta por el proyectista presentado con Carta N° 04-2022-JCMB, adjunto el Informe N° 001-2022-JCMB-INFORME SOBRE CONSULTA EN OBRA, la CARTA 293-2022-JR/GRI con asunto REMITO ABSOLUCION DE CONSULTAS DE OBRA. Asi mismo se tiene en cuenta la ratificación del inspector mediante asientos: 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234 de fecha 09 de marzo 2022..(...)"***
[1025] El señor Becker Juan Paucar Santiago.
[1026] *"(...) **En concordancia con el Art. 205 del DS 344 del Reglamento de la LCE, la Supervisión RATIFICA la NECESIDAD DE EJECUTAR EL ADICIONAL DE OBRA, correspondiente a los asientos 286,287,288 del Residente de obra de fecha 12 abril 2022, teniendo en consideración la absolución de consulta por el proyectista presentado con Carta N° 04-2022-JCMB, adjunto el Informe N° 001-2022-JCMB-INFORME SOBRE CONSULTA EN OBRA. Carta N° 293-2022-GRJ/GRI con asunto Remito Absolución de consulta de obra.***
Asi mismo se tiene en cuenta la ratificación del inspector mediante asientos: 225,226,227,228,229,230,231,232,233,234 de fecha 09 de marzo 2022. (...)"
[1027] El señor Becker Juan Paucar Santiago.
[1028] El señor Becker Juan Paucar Santiago.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

adicional de obra n.° 5 y remitan el informe respectivo, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 66
Evaluación del expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra

Especialidad	Documento	Detalle del documento
Especialista en comunicaciones[1029]	Informe n.° 03-2022/ESP.COM-GRI-EICC de 18 de abril de 2022 **(apéndice n.° 256)**	Observó que, respecto al equipamiento informático y especializado, que las partidas muestran precios considerablemente alzados y no se ajustaban a los precios de mercado, además no presentó cotizaciones como referencia.
Especialista en equipamiento médico[1030]	Informe n.° 03-2022/CMP.-ESP.EM-CMB de 18 de abril de 2022 **(apéndice n.° 257)**	No menciona observaciones
Especialista en mecánicas[1031]	Informe n.° 03-2022/ING.-ESP.MEC-JPS-CSC de 18 de abril de 2022 **(apéndice n.° 258)**	Concluyó que se encontraba observado por no tener los documentos completos de la especialidad, además, por una mala distribución de los sistemas VRV
Especialista en instalaciones sanitarias[1032]	Informe n.° 03-2022/ING.-ESP.IS- CMB de de 18 de abril de 2022 **(apéndice n.° 259)**	Comunicó al jefe de supervisión la revisión y evaluación del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 5, el cual concluyó respecto a la especialidad de instalaciones sanitarias que se encuentra observado, debido a que la versión digital no contaba con las hojas de cálculo en versión editable ni con la totalidad de cotizaciones

Fuente : Informes n.os 03-2022/ESP.COM-GRI-EICC, 03-2022/CMP.-ESP.EM-CMB, 03-2022/ING.-ESP.MEC-JPS-CSC y 03-2022/ING.-ESP.IS- CMB de 18 de abril de 2022.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En cuanto a ello, se observó que los especialistas de la Supervisión (especialidades de comunicaciones, equipamiento médico, mecánicas e instalaciones sanitarias) comunicaron al jefe de supervisión[1033] la existencia de observaciones técnica en el expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra n.° 5.

Seguidamente, el jefe de supervisión[1034] mediante carta n.° 37 SO-BJPS/2022 de 18 de abril de 2022 **(apéndice n.° 260)** comunicó a la Supervisión, la evaluación técnica realizada por sus especialistas técnicos al expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra n.° 5, consecuentemente, mediante carta n.° 030-RL-RERM-2022 comunicada el 19 de abril de 2022[1035] **(apéndice n.° 145)** la Supervisión remitió al Contratista, las observaciones realizadas al expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra n.° 5, asimismo, mediante carta n.° 034-RL-RERM-2022 de 21 de abril de 2022 **(apéndice n.° 261)**, la Supervisión solicitó al Contratista acelerar el levantamiento de observaciones, el mismo que se notificó al Contratista mediante correo electrónico de 21 de abril de 2022.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

1029 Edgar Isaac Coca Cuadros
1030 Cristiham Miranda Beramendi
1031 Josmell Palacios Santos
1032 Marlon Christian Gutiérrez Guerrero
1033 El señor Becker Juan Paucar Santiago.
1034 El señor Becker Juan Paucar Santiago.
1035 La supervisión remitió mediante la carta n.° 030-RL-RERM-2022 el 19 de abril de 2022 a la dirección electrónica de la contratista (ingenieria.02@atsconstructora.com)

En ese sentido, se observó que el Contratista realizó la subsanación del expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 5, hasta en dos oportunidades, las cuales se detallan a continuación:

i. Primera subsanación del Contratista

Mediante carta n.° 080-2022-RL-ATS de 21 de abril de 2022 **(apéndice n.° 262)**, el Contratista remitió a la Supervisión, la información digital de la actualización del expediente de la prestación adicional de obra n.° 5, que contiene las especialidades de comunicaciones, equipamiento, instalaciones mecánicas e instalaciones sanitarias; al respecto, de la primera subsanación del Contratista, se observa que nuevamente los especialistas de la Supervisión emitieron sus opiniones y observaciones conforme los documentos siguientes:

Cuadro n.° 67
Evaluación de la primera subsanación de observaciones de la prestación adicional n.° 5

Especialidad	Documento	Detalle del documento
Especialista en instalaciones sanitarias[1036]	Informe n.° 04-2022/ING.-ESP.IS-CMB de 22-04-2022 **(apéndice n.° 263)**	Concluyó que se encontraba observado, debido a que las memorias de cálculo no cuentan con sustento normativo; asimismo, faltan planos de detalles, sustento en la memoria descriptiva y especificaciones técnicas.
Especialista en comunicaciones[1037]	Informe n.° 04-2022/ESP.COM-GRJ-EICC de 23-04-2022 **(apéndice n.° 264)**	Concluyó que reitera la observación, debido a que los precios están considerablemente sobrevaluados, considerando que los metrados y las especificaciones técnicas no varían con respecto al expediente técnico de obra contractual, además, no se presentaron cotizaciones como referencia y especificaciones técnicas compatibles con los insumos propuestos.
Especialista en mecánicas[1038]	Informe n.° 05-2022/IING.ESP.MEC-JPS-CSC de 23-04-2022 **(apéndice n.° 265)**	Concluyó que se encontraba observado debido a que no contaba con los documentos completos de la especialidad de mecánicas, además, existiría una mala distribución del sistema VRV.
Especialista de equipamiento médico[1039]	Informe n.° 04-2022/CMP.-ESP.EM-CMB de 23-04-2022 **(apéndice n.° 266)**	Concluyó que el contratista no cumplió con levantar las observaciones, por lo que se solicitó adjuntar cotizaciones, especificaciones técnicas, características y modelos.

Fuente: Informes n.os 04-2022/ING.-ESP.IS-CMB, 04-2022/ESP.COM-GRJ-EICC, 05-2022/IING.ESP.MEC-JPS-CSC y 04-2022/CMP.-ESP.EM-CMB.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Después, mediante cartas n.os 43 SO-BJPS/2022 y 44 SO-BJPS/2022 ambas de 23 de abril de 2022 **(apéndice n.° 267)**, el jefe de supervisión remitió a la Supervisión, las observaciones realizadas por los especialistas al expediente técnico de obra de la prestación adicional n.° 5 y reiteró que el Contratista cumpla con la subsanación de observaciones a la brevedad posible, posteriormente, con cartas n.os 036-RL-RERM-2022 y 037-RL-REM-2022 también de 23 de abril de 2022[1040] **(apéndice**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1036] Marlon Christian Gutierrez Guerrero
[1037] Edgar Isaac Coca Cuadros
[1038] Josmell Palacios Santos
[1039] Cristiham Miranda Beramendi
[1040] El representante legal de la supervisión comunicó las cartas n.os 036-RL-RERM-2022 y 037-RL-REM-2022 al Contratista mediante correo ing.romeromelgar@gmail.com remitido a la dirección electrónica ats@atsconstructora.com el día 23 de abril de 2022

n.° 268), la Supervisión comunicó las observaciones anteriormente mencionadas al Contratista.

ii. Segunda subsanación del Contratista:

Al respecto, a través de la carta n.° 082-2022-RL-ATS de 24 de abril de 2022 **(apéndice n.° 273)**, el Contratista comunicó a la Supervisión sobre el levantamiento de observaciones del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 5 y adjuntó como sustento los informes de los especialistas del Contratista los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 68
Segunda subsanación de observaciones al expediente técnico de obra de la prestación adicional n.° 5

Especialidad	Documento	Detalle del documento
Especialista en instalaciones sanitarias[1041]	Informe n.° 015-2022-ESP.SANITARIO-RESG de 23-04-2022 **(apéndice n.° 269)**	Remitió al residente de obra su pronunciamiento concluyendo que se subsanaron las observaciones en coordinación con el especialista de sanitarias de la Supervisión.
Especialista en comunicaciones[1042]	Informe INF-OT-ATS-COM.008 de 24-04-2022 **(apéndice n.° 270)**	Informó al residente de obra y al Contratista que en cuanto a la especialidad de comunicaciones refirió que ésta se encuentra completa y actualizada de acuerdo a lo coordinado con el especialista en comunicaciones de la Supervisión.
Especialista en equipamiento[1043]	Informe INF-JCP-ATS-EE-03 de 24-04-2022 **(apéndice n.° 271)**	Comunicó al residente de obra y al Contratista la especialidad de equipamiento refirió que se encontraba completa y actualizada, no existiendo observaciones.
Especialista en instalaciones electromecánicas	Informe INF-OT-ATS-IEM.015 de 24-04-2022 **(apéndice n.° 272)**	Comunicó al residente de obra y al Contratista, que luego de realizarse reuniones con el especialista de mecánicas de la Supervisión, respecto a la especialidad de instalaciones mecánicas ésta se encuentra completa y actualizada.

Fuente: Informe n.° 015-2022-ESP.SANITARIO-RESG de 23 de abril de 2022, Informe INF-OT-ATS-COM.008, Informe INF-JCP-ATS-EE-03 e Informe INF-OT-ATS-IEM.015 todos de 24 de abril de 2024.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, luego de que la Supervisión recibió la carta n.° 082-2022-RL-ATS el 24 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 273)** la cual contenía la subsanación de observaciones, procedió a la evaluación por parte de cada uno de sus especialistas, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 69
Evaluación de los especialistas de la Supervisión respecto a la segunda subsanación de observaciones del expediente técnico de obra de la prestación adicional n.° 5

Especialidad	Documento	Detalle del documento
Especialista en instalaciones sanitarias[1044]	Informe n.° 05-2022/ING.-ESP.IS-CMB de 24-04-2022 **(apéndice n.° 274)**	Otorgó la conformidad concluyendo que se levantaron todas las observaciones en cuanto al componente de instalaciones sanitarias.
Especialista en mecánicas[1045]	Informe n.° 05-2022/ING.-ESP.MEC-JPS-CSC de 24-04-2022	Otorgó la conformidad concluyendo que el sistema para la climatización de los distintos ambientes fue replanteado y se aplicó un sistema de aire acondicionado

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1041] Roger Edmundo Salazar Gavelan
[1042] Renzo Hiyo Romero
[1043] Juan Carlos Palma Ramirez
[1044] Marlon Christian Gutiérrez Guerrero
[1045] Josmell Palacios Santos

Especialidad	Documento	Detalle del documento
	(apéndice n.° 275)	VRF que brinda seguridad al sistema, para que estos ambientes sean seguros, rendidores y duraderos.
Especialista en comunicaciones[1046]	Informe n.° 05-2022/ESP.-COM-GRJ-EICC de 24-04-2022 **(Apéndice n.° 171)**	Otorgó la conformidad en cuanto a su especialidad se refiere.
Especialista en equipamiento médico[1047]	Informe n.° 05-2022/CMP.-ESP.EM-CMB de 24-04-2022 **(Apéndice n.° 277)**	Comunicó que el contratista no cumplió con levantar las observaciones, en tal sentido, no otorgó la conformidad en cuanto a su especialidad se refiere.

Fuente: Informe n.° 05-2022/ING.-ESP.IS-CMB, Informe n.° 05-2022/ING.-ESP.MEC-JPS-CSC, Informe n.° 05 2022/ESP.-COM-GRJ-EICC, Informe n.° 05-2022/CMP.-ESP.EM-CMB todos de 24 de abril de 2024.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, se observó que no se otorgó conformidad a la especialidad de equipamiento médico, por lo que, la prestación adicional y deductivo vinculante n.° 5, se conformó únicamente de las especialidades de instalaciones sanitarias, mecánicas y comunicaciones, por lo que, mediante carta n.° 46 SO-BJPS/2022 de 24 de abril de 2022 (**apéndice n.° 278**), el jefe de supervisión[1048] comunicó a la Supervisión, la conformidad del expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 5, adjuntando el informe n.° 04-SO-BJPS/2022 recibido el 24 de abril de 2022 (**apéndice n.° 172**), mediante el cual el jefe de supervisión[1049] realizó el análisis técnico mediante el cual otorgó la conformidad al expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 5, concluyendo que existe la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional, con el fin de cumplir con el objeto del contrato de la obra y el funcionamiento adecuado de la infraestructura.

De ahí que, mediante carta n.° 039-RL-RERM-2022 de 25 de abril de 2022[1050] **(apéndice n.° 173)**, al día siguiente la Supervisión remitió a la Entidad, con atención de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras[1051], el informe correspondiente a la prestación adicional de obra n.° 5, para su aprobación, adjuntando la carta n.° 46 SO-BJPS/2022 de 24 de abril de 2022 **(apéndice n.° 278)**, en la que el jefe de supervisión[1052] hace de conocimiento sobre el plazo de 12 días hábiles para que la Entidad emita y notifique al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, en ese sentido, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tomó conocimiento de dicho documento y consecuentemente de los plazos detallados en el mismo.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1046] Edgar Isaac Coca Cuadros
[1047] Cristiham,Miranda Beramendi
[1048] El señor Becker Juan Paucar Santiago
[1049] El señor Becker Juan Paucar Santiago
[1050] Desde la presentación del expediente técnico de obra por parte del Contratista para que sea evaluado por la supervisión transcurrieron un total de 11 días calendario, los cuales coinciden con el plazo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
[1051] De acuerdo con la hoja de trámite con registro de documento n.° 05651799 y registro de expediente n.° 03894973, del sistema de trámite documentario de la Entidad (SisDoRe), la carta n.° 039-RL-RERM-2022 fue derivada de la oficina de trámite documentario al señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el día 25 de abril de 2022 **(apéndice n.° 279)**.
[1052] El señor Becker Juan Paucar Santiago.

Seguidamente, mediante, memorando n.° 2251-2022-GRJ/GRI/SGSLO[1053] de 29 de abril de 2022 **(apéndice n.° 174)**, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó al señor Abimael Yasser Quiñonez Reyes, Sub Gerente de Estudios, que la Supervisión otorgó conformidad al expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra n.° 5, para que continúe con los trámites en cumplimiento a sus funciones.

Después, en concordancia con el ítem 205.7 del artículo 205[1054] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el señor Abimael Yasser Quiñonez Reyes, Sub Gerente de Estudios, mediante carta n.° 530-2022-GRJ/GRI/SGE de 3 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 175)**, solicitó al jefe de evaluación[1055], de la Elaborado por del expediente técnico de obra, opinión sobre la solución técnica propuesta en el expediente de prestación adicional y deductivo vinculante n.° 5, para lo cual notificó dicha carta a través de correo electrónico de 3 de mayo de 2022.

Consecuentemente, mediante carta n.° 11-2022-JCMB[1056] recibido el 5 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 176)**, jefe de evaluación[1057] de la elaboración del expediente técnico de obra respondió al señor Abimael Yasser Quiñonez Reyes, Sub Gerente de Estudios, mencionando que la solución técnica planteada en el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 5 se encontraba conforme, cabe resaltar que dicha respuesta no tenía ningún tipo de análisis y constaba únicamente de dos (02) folios. Después, el señor Abimael Yasser Quiñonez Reyes, Sub Gerente de Estudios mediante reporte n.° 1012-2022-GRJ/GRI/SGE **(apéndice n.° 177)** recibido por el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, el 11 de mayo de 2022[1058], hizo de conocimiento de la conformidad otorgada por el jefe de evaluación de la elaboración del expediente técnico de obra, respecto a la solución técnica del expediente de la prestación adicional de obra n.° 5, a fin de dar continuidad con los trámites correspondientes.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1053] *"(...) Informarle que mediante el documento de referencia el representante legal del Consorcio Supervisor del Centra, Ing. Rogers E. Romero Melgar, adjunta la CARTA N°46 SO-BJPS/2022 del Jefe de supervisión Arq. Becker Juan Paucar Santiago, donde otorga CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05, en cumplimiento al ARTÍCULO 205 PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%).*
En ese sentido se le remite el presente reporte, para la continuidad de los, en cumplimiento a sus funciones y atribuciones que regulan este ***pronunciamiento. (...)"***

[1054] Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

[1055] El señor Julio Cesar Martinez Bustamante fue contratado mediante orden de servicio n.° 1286 recibida el 05 de junio de 2020, en calidad de jefe de evaluación del expediente técnico de obra de la obra

[1056] *"(...) **En concordancia con el Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del** reglamento de la Ley De Contrataciones Del Estado*
(...)
en mi calidad de Jefe de proyecto considero que la solución técnica planteada en el ADICIONAL Y DEDUCTIVOVINCULANTE N° 05 se encuentra conforme, por lo tanto, se recomienda proceder con los tramites establecidos en la Ley de contrataciones del estado y su ***reglamento. (...)"***

[1057] El señor Julio Cesar Martinez Bustamante fue contratado mediante orden de servicio n.° 1286 recibida el 05 de junio de 2020, en calidad de jefe de evaluación del expediente técnico de obra de la obra

[1058] De acuerdo con la hoja de trámite con registro de documento: 05695695 y registro de expediente: 03915807 **(apéndice n.° 276)**, la Gerencia de Infraestructura recibió el reporte n.° 1012-2022-GRJ/GRI/SGE el 11 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 177)**.

En ese sentido, es necesario precisar que de la revisión del expediente: 03915807 del SISDORE **(apéndice n.° 280)**, se evidenció que la Gerencia Regional de Infraestructura, luego de la recepción del reporte n.° 1012-2022-GRJ/GRI/SGE recibido el 11 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 177)**, no realizó ninguna acción al respecto hasta el 1 de junio de 2022, cuando el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, emitiera la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 348-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 1 de junio de 2022 **(apéndice n.° 281)**, como se muestra a continuación:

En ese sentido, es necesario precisar que de la revisión del expediente: 03915807 del SISDORE **(apéndice n.° 276)**, se evidenció que la Gerencia Regional de Infraestructura, luego de la recepción del reporte n.° 1012-2022-GRJ/GRI/SGE recibido el 11 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 117)**, no realizó ninguna acción al respecto hasta el 1 de junio de 2022, cuando el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, emitiera la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 348-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 1 de junio de 2022 **(apéndice n.° 281)**, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 33
Hoja de expediente: 03915807 del SISDORE

DOCUMENTOS ENCONTRADOS

EXPEDIENTE : 03915807

REG_DOC	FECHA	DOCUMENTO	FOLIOS
05681736	2022-05-05	CARTA 000011-2022-JCMB	2
05695695	2022-05-11	REPORTE 001012-2022-GRJ/GRI/SGE	118
05761421	2022-06-01	RESOLUCION 000348-2022-GRJ/GRI	4

Fuente: Hoja de Expediente: 03915807 del SISDORE **(apéndice n.° 280)**

Al respecto, se advierte que el señor Anthony Glen Ávila Escalante, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 348-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 1 de junio de 2022 **(apéndice n.° 281)**, resolvió aprobar el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 5, por el monto total de S/1 225 044,33.

En cuanto a ello, la comisión de auditoría observó que, el ítem 205.6[1059] del artículo 205[1060] del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece un plazo de **doce (12) días hábiles** para que la Entidad emita y notifique al Contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la **procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra**. Además, dicho artículo señala que las demoras por parte de la Entidad pueden ser causal de ampliación del plazo. En este contexto, se destaca que, desde que el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tuvo conocimiento de la conformidad otorgada al expediente de la prestación adicional por la Supervisión el 25 de abril de 2022, el plazo para que la Entidad emita la resolución de aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 5, concluía el 12 de mayo de 2022, según el detalle que se presenta a continuación:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1059] *"(...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor de obra emita la conformidad sobre el expediente técnico de obra presentado por el Contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional deductivo vinculante de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)"*

[1060] Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

Tabla n.° 3
Cronograma de plazo máximo para emitir y notificar resolución de aprobación de procedencia de la ejecución de prestación adicional según Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

L	M	M	J	V	S	D
25/04/2022	26/04/2022	27/04/2022	28/04/2022	29/04/2022	30/04/2022	01/05/2022
02/05/2022[1061]	03/05/2022	04/05/2022	05/05/2022	06/05/2022	07/05/2022	08/05/2022
09/05/2022	10/05/2022	11/05/2022	12/05/2022	13/05/2022	14/05/2022	15/05/2022

Fuente: Documentos diversos remitidos a la comisión de auditoría.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, tal como se detalla en el cuadro anterior, el plazo para emitir la resolución de aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 5 y la respectiva notificación al Contratista, vencía el 12 de mayo de 2022.

Asimismo, es necesario resaltar que, si bien el plazo para aprobar el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 5, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones se cumplía el 12 de mayo de 2022, se advirtió que, mediante asiento de obra n.° 346 de 28 de mayo de 2022 del cuaderno de obra digital **(apéndice n.° 190)**, el señor Carlos Enrique Fabian Chale comunicó que, hasta esa fecha la Entidad no había comunicado al Contratista la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 5, en consecuencia, las partidas de comunicaciones, instalaciones sanitarias, instalaciones mecánicas no podían ser ejecutadas y estaban afectando la ejecución de partidas de arquitectura, en ese sentido, los efectos de la demora en la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra se evidenciaron recién a partir del 28 de mayo de 2022, de la misma manera, la Resolución n.° 19 - Laudo Arbitral[1062] **(apéndice n.° 232)**, en las página n.os 152 y 153 perteneciente al análisis del quinto punto controvertido, consideró lo siguiente:

> *"(...) Ambas anotaciones reflejan el periodo de las circunstancia "demora en la aprobación de la prestación adicional deductivo vinculante N° 05" que motivó la presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 07, que acreditan una demora de 91 días calendarios, entre el 28 de mayo de 2022 al 28 de agosto de 2022 y, las partidas que conforman dicha adicional que también estaban consideradas como contractuales, generando un deductivo vinculante debían ser ejecutadas dentro de ese periodo (especialidad de sanitarias que debió ejecutarse entre el 19 de junio de 2022 al 17 de agosto de 2022, especialidad de instalaciones mecánicas sistema de aire acondicionado que debió ejecutarse entre el 01 de agosto de 2022 al 29 de setiembre de 2022 y Soluciones tecnológicas: Informática y telecomunicaciones que debieron ejecutarse entre el 25 de mayo de 2022 al 01 de octubre de 2022)*
>
> *Los hechos puntualizados y analizados contradicen lo indicado por la Entidad, porque las partidas no solo perdieron su holgura e ingresaron a ruta crítica sino que también era imposible ejecutarlas en su totalidad porque al encontrarse contenidas en el expediente técnico de obra adicional deductivo vinculante N° 05 que debía ser aprobada el 12 de mayo de 2022, la demora acreditada de la aprobación indicada hasta el 27 de agosto de 2022, es una circunstancia suficiente no atribuible al*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1061] "(...) Para el conteo de días hábiles se consideró el día 2 de mayo como no laborable para trabajadores del sector público en concordancia con el Decreto Supremo n.° 033-2022-PCM. (...)"
[1062] La señora Cynthya Cayo Ramos, secretaria arbitral del centro de arbitraje APREC, mediante carta n.° 0010-2023-CA-APREC/SA de 26 de abril de 2023, notificó a la Entidad, el Laudo Arbitral del Caso arbitral n.° 007-2021-CA-A-APREC que resuelve las controversias suscitadas en el Contrato N°141-2020/GRJ/ORAF entre la empresa Avanzada Tecnología y Servicios S.A.C. y el Gobierno Regional Junín.

Contratista de tener derecho a una ampliación de plazo (...)".

En ese sentido, el laudo arbitral también contabilizó los días de demora para la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 5, desde el 28 de mayo de 2022 cuando se evidenció que dicha demora afectó la ruta crítica de la obra.

En cuanto a ello, la revisión documental reveló que el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, demoró en dar continuidad al trámite de aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra n.°5, puesto que recién el 1 de junio de 2022 resolvió aprobar el **expediente técnico** de dicha prestación adicional de obra[1063], por lo que, este hecho constituye una falta administrativa establecida en el inciso 3)[1064] del numeral 261.1 del artículo 261° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444[1065], de la misma manera, la comisión de auditoría advirtió que, la aprobación del expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra, se realizó con posterioridad al 28 de mayo de 2022, por lo que, la demora generada de parte del señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, también ocasionó retrasos en la ejecución de la obra.

Asimismo, se observó que, el numeral 4.1.9[1066] del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2021-GRJ/GR de 24 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 282)**, delegó al Gerente Regional de Infraestructura la facultad de aprobar el expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra, sin embargo, este procedimiento es sólo un requisito previo necesario para la autorización de la ejecución de dicha prestación adicional por parte del Gerente General Regional, tal como se detalla en el numeral 1.3.3[1067] del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2021-GRJ/GR **(apéndice n.° 282)**, no obstante, en el ítem 205.7[1068] del numeral 205[1069] del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que previa aprobación de la ejecución en la prestación adicional se necesita la opinión favorable sobre la solución técnica y el informe viabilidad presupuestal, sumado a ello, la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GR[1070] dispone en el numeral 6.10.5[1071] que se requería del

---

1063 Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 348-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 1 de junio de 2022 emitida por el señor Anthony Glen Ávila Escalante **(apéndice n.° 281)**

1064 *"(...) **Artículo 261.**- Faltas administrativas*
261.1. Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:
(...)
*3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de **un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo. (...)"***

1065 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

1066 *"(...) **ARTÍCULO TERCERO.** - DELEGAR al GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA del Gobierno Regional Junín las facultades y atribuciones, siguientes:*
(...)
*4.1.9. Aprobar el expediente técnico de obra de prestaciones adicionales y/o deductivos de obras y consultorías relacionadas **a obras. (...)"***

1067 *"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** - DELEGAR al GERENTE GENERAL REGIONAL del Gobierno Regional Junín, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución las siguientes facultades:*
(...)
*1.3.3. Autorizar la ejecución de la prestación adicional de obras, previa resolución de aprobación del expediente técnico de obra de **prestación adicional por la Gerencia Regional de Infraestructura. (...)"***

1068 "(...) 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de obra presentado por el contratista. (...)"

1069 Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

1070 Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín, aprobada por el señor Víctor Raúl Dueñas Capcha, Gerente General Regional, el 27 de diciembre de 2018.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

informe legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Por lo tanto, si bien el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura tenía la facultad para aprobar el expediente técnico de obra de la prestación adicional, este aún no contaba con informe de viabilidad presupuestal ni informe legal con opinión favorable, necesario para la aprobación de la ejecución de la prestación del adicional de obra.

A pesar de ello, mediante informe técnico n.° 555-2021-GRJ/GRI/SGSLO[1072] recibido el 3 de junio de 2022 **(apéndice n.° 283)**, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, solicitó al ingeniero Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, la emisión de acto resolutivo de prestación de adicional deductivo vinculante de obra n.° 5, concluyendo que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras **otorgó opinión favorable** al procedimiento de la prestación del adicional y deductivo vinculante de obra con un presupuesto total de S/1 225 044,33 soles, asimismo, recomendó derivar este informe técnico a la Gerencia General Regional para la emisión del acto resolutivo de aprobación.

En cuanto a ello, la comisión de auditoría observó que, la opinión favorable de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, era innecesaria, puesto que ya el 11 de mayo de 2022 mediante reporte n.° 1012-2022-GRJ/GRI/SGE **(Apéndice n.° 177)**, el señor Abimael Yasser Quiñonez Reyes, Sub Gerente de Estudios, había remitido la carta n.° 11-2022-JCMB **(Apéndice n.° 176)** mediante la cual el jefe de evaluación[1073] de la elaboración del expediente técnico de obra, otorgaba conformidad a la solución técnica planteada en el expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra n.° 5, este hecho se encontraba en concordancia con ítem 205.7[1074] del numeral 205[1075] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Añadiendo a lo señalado el informe técnico n.° 555-2021-GRJ/GRI/SGSLO **(apéndice n.° 283)**, no contenía un análisis técnico del expediente de la prestación adicional de obra, sino que simplemente citó a la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 348-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 1 de junio de 2021 **(apéndice n.° 281)** que aprobó el expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 5, y recomendó en función a dicha aprobación, derivar este informe técnico a la Gerencia General Regional para la emisión del acto resolutivo de aprobación.

En ese sentido, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura no necesitaba un informe técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, más aún, uno que no desarrollaba ni aportaba elementos

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1071] *"(...) 6.10.5 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, lo elevará con opinión de procedencia o improcedencia a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien a su vez elaborará el Informe Técnico y lo remitirá a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que emita la opinión presupuestal, y luego a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que emita el Informe Legal y formule el acto resolutivo correspondiente, para ser notificado a las partes, por la Secretaría General.(...)"*

[1072] El informe técnico n.° 555-2021-GRJ/GRI/SGSLO fue emitido el 3 de junio de 2022, por lo que se observa que el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, erróneamente consignó el año 2021. **(apéndice n.° 283)**

[1073] El señor Julio Cesar Martínez Bustamante fue contratado mediante orden de servicio n.° 1286 recibida el 05 de junio de 2020, en calidad de jefe de evaluación del expediente técnico de obra de la obra **(apéndice n.° 247)**

[1074] "(...) 205.7. **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal** y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de obra presentado por el contratista. (...)"

[1075] Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

relacionados a la solución técnica del expediente de la prestación adicional.

Después, mediante informe técnico n.° 209-2022-GRJ/GRI[1076] de 8 de junio de 2022 **(apéndice n.° 284)**, el señor Anthony Glen Ávila, Gerente Regional de Infraestructura, detalló la existencia de la necesidad de la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra, por lo que, solicitó al señor Clever Ricardo Untiveros Lazo, Gerente General Regional, la autorización y/o aprobación del mismo.

Al respecto, la comisión de auditoría observó que, el informe técnico n.° 209-2022-GRJ/GRI[1077] de 08 de junio de 2022 **(apéndice n.° 284)** no hace mención de la carta n.° 11-2022-JCMB **(apéndice n.° 101)** mediante la cual el jefe de evaluación[1078] de la Elaborado por del expediente técnico de obra, otorgó conformidad a la solución técnica planteada en el expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra n.° 5 seguidamente, se debió remitir a la Oficina de Asesoría Legal para que emita informe legal y formule el acto resolutivo correspondiente, en ese sentido, el actuar del señor Anthony Glen Ávila Escalante, transgredió el numeral 6.10.5[1079] de la Directiva General n.° 004-2018- GRJUNÍN-GRI[1080], lo que generó que el procedimiento de aprobación demore más tiempo.

Así también, se evidenció que, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, conociendo la necesidad de aprobar la ejecución de la prestación adicional n.° 5 para que el Contratista pudiera continuar con el proceso constructivo, retrasó tanto la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 5, como la emisión del informe que otorgaba opinión técnica favorable a la solución técnica del expediente de dicha prestación adicional, puesto que, desde el 11 de mayo de 2022, cuando recibió el reporte n.° 1012-2022-GRJ/GRI/SGE **(apéndice n.° 177)**, emitido por el señor Abimael Yasser Quiñonez Reyes, Sub Gerente de Estudios mediante el cual comunicó la conformidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra, hasta el 10 de junio de 2022 cuando el Gerente General Regional recepcionó el informe técnico n.° 5 para que el Contratista pudiera continuar con el proceso constructivo, retrasó tanto la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 5, como la emisión del informe que

---

[1076] *Mediante el informe técnico n.° 209-2022-GRJ/GRI de 08 de junio de 2022, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, emitió opinión técnica favorable para la aprobación de ejecución de la prestación adicional de obra como se detalla a continuación:*
"(...)
IV. CONCLUSIONES
*Estando las actuaciones efectuadas conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, y a lo requerido mediante documento de la referencia, **ESTE DESPACHO EMITE OPINION TÉCNICA FAVORABLE** para la aprobación de ejecución de la prestación de adicional deductivo vinculante N 05 del proyecto "MEJORAMIENTO, SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD LA OROYA 1-4 DISTRITO DE LA OROYA PROVINCIA DE YAULI DEPARTAMENTO DE JUNIN, con una incidencia en el monto contractual 3.9996%, con un presupuesto total de S/ 1,225.044.33.*
(...)" (Lo sombreado y subrayado es nuestro)

[1077] *El informe técnico n.° 209-2022-GRJ/GRI de 08 de junio de 2022 de acuerdo al sello de recepción del documento, fue recibido por la Gerencia General Regional el 10 de junio de 2022. (Apéndice n.° 223)*

[1078] El señor Julio Cesar Martinez Bustamante fue contratado mediante orden de servicio n.° 1286 recibida el 05 de junio de 2020, en calidad de jefe de evaluación del expediente técnico de obra de la obra **(apéndice n.° 247)**

[1079] *"(...) 6.10.5 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, lo elevará con opinión de procedencia o improcedencia a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien a su vez elaborará el Informe Técnico y lo remitirá a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que emita la opinión presupuestal, y luego a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que emita el Informe Legal y formule el acto resolutivo correspondiente, para ser notificado a las partes, por la Secretaría General.(...)"*

[1080] Directiva General n.° 004-2018- GRJUNÍN-GRI, **"Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"**, **aprobada el 27 de diciembre de 2018 por el señor Víctor Raúl Dueñas** Capcha, Gerente General Regional.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

otorgaba opinión técnica favorable a la solución técnica del expediente de dicha prestación adicional, puesto que, desde el 11 de mayo de 2022, cuando recibió el reporte n.° 1012-2022-GRJ/GRI/SGE **(apéndice n.° 177)**, emitido por el señor Abimael Yasser Quiñonez Reyes, Sub Gerente de Estudios mediante el cual comunicó la conformidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra, hasta el 10 de junio de 2022 cuando el Gerente General Regional recepcionó el informe técnico n.° 209-2022-GRJ/GRI **(apéndice n.° 284)**, mediante el cual se solicitó la autorización y/o aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 5.

Sumado a ello, es necesario precisar que si bien, el plazo para la aprobación de la prestación adicional establecido en el ítem 205.6[1081] del artículo 205°[1082] del Reglamento de la Ley de Contrataciones tenía como fecha límite el 12 de mayo de 2022, es recién a partir del 28 de mayo de 2022, cuando las demoras ocasionadas por el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, tuvieron implicancias en la ejecución de la obra, puesto que, ese mismo día el residente de obra[1083], dejó constancia en el asiento n.° 346 del cuaderno de obra digital **(apéndice n.° 190)**, que debido a la demora en la aprobación de dicha prestación adicional, se generaron retrasos en la ejecución de las especialidades comunicaciones, instalaciones sanitarias e instalaciones mecánicas, las cuales a su vez afectaban a las partidas de arquitectura.

En ese sentido, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, debido a que su actuar no fue oportuno y contrario a lo establecido en el inciso 11)[1084] del numeral 261.1 del artículo 261° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444[1085] - Ley del procedimiento Administrativo General, los artículos 2° y 9° de la Ley n.° 30225[1086] – del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[1087], de igual manera, debido a que no supervisó el

---

1081 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

1082 Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

1083 señor Carlos Enrique Fabian Chale

1084 *"(...) **Artículo 261.- Faltas administrativas***

261.1. Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

(...)

11. No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada. (...)"

1085 *Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.*

1086 *"(...) Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones*

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre Realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contrataciones, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...)."

1087 *Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, transgredió el literal h) del artículo 107° del ROF n.° 357-CRJ/CR [1088], por lo que, se determinó que el retraso ocasionado por el señor Anthony Glen Ávila Escalante, inicia del 28 de mayo de 2022 hasta el 10 de junio de 2022, haciendo un total de 14 días calendario.

Por otro lado, es necesario mencionar respecto al plazo para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional que, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tomó conocimiento de la carta n.° 39-RL-RERM-2022 **(Apéndice n.° 173)** emitida por la Supervisión recibida el 25 de abril de 2022[1089], la cual adjuntó la carta n.° 46 SO-BJPS/2022 **(apéndice n.°278)** de 24 de abril de 2022, en la que el jefe de supervisión[1090], advierte el plazo de 12 días hábiles para que la Entidad emita y notifique al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

Asimismo, se verificó que, en el expediente administrativos con los actuados del proceso de aprobación de la prestación adicional n.° 5[1091], se encontraba la carta n.° 46 SO-BJPS/2022 **(apéndice n.° 278)** como la carta n.° 39-RL-RERM-2022 **(Apéndice n.° 173)**, en los folios n.os 570 y 571 respectivamente, por lo que, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente de Infraestructura, tomó conocimiento de estos documentos, por lo tanto, sabía de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones para la aprobación de un expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 5.

A continuación, se muestran en la imagen siguiente los días de demora generados por el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura.

Ver esquema en la página siguiente

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1088] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de marzo de 2022
[1089] De acuerdo con la hoja de trámite del SISDORE con registro de documento: 05651799 y registro de expediente: 03894973, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra recibió la carta n.° 39-RL-RERM-2022 el 25 de abril de 2022.
[1090] Señor Becker Juan Paucar Santiago.
[1091] El señor Wilmer Emilio Maldonado Gómez, Procurador Público Regional encargado, mediante oficio n.° 156-2022-GRJ/PPR recibido el 7 de setiembre de 2022, remitió el expediente administrativo con los actuados de la prestación adicional de obra n.° 5, al Órgano de Control Institucional.

Esquema n.° 1
Línea de tiempo del plazo del adicional deductivo vinculante n.° 5

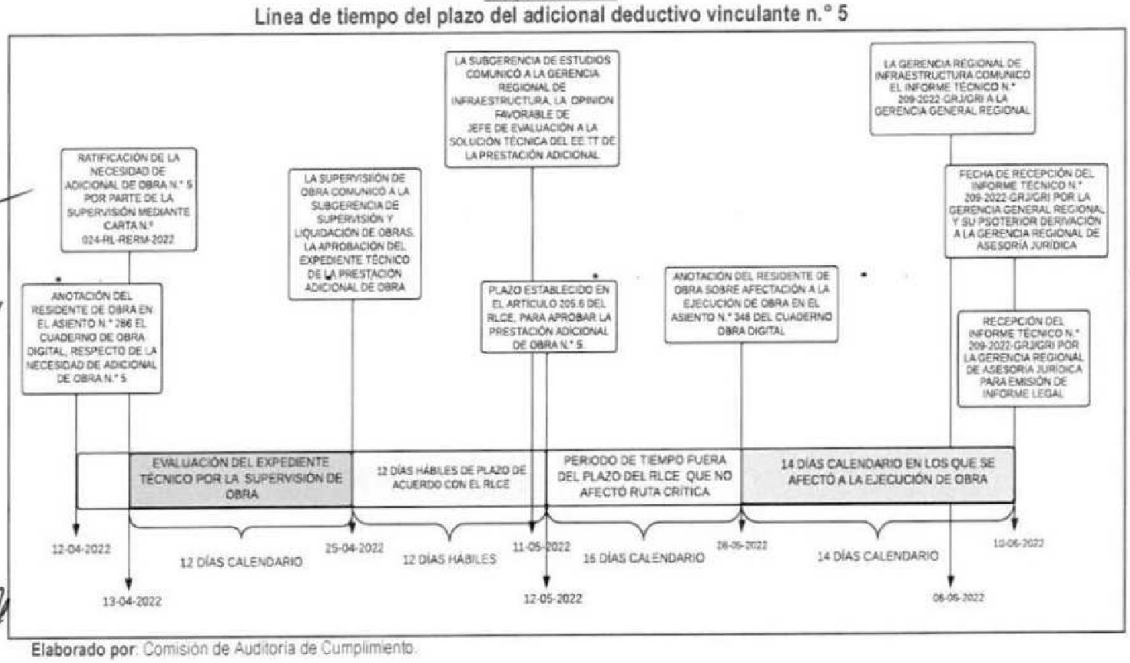

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, el señor Clever Ricardo Untiveros Lazo, Gerente General Regional recepcionó el informe técnico n.° 209-2022-GRJ/GRI[1092] **(apéndice n.° 284)** remitido por el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, el 10 de junio de 2022[1093] para derivarlo mediante proveído[1094] a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal sobre la prestación adicional de obra n.° 5.

Seguidamente, en respuesta a ello mediante reporte n.° 127-2022-GRJ/ORAJ de 22 de junio de 2022 **(apéndice n.° 285)**, la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica[1095], comunicó al señor Clever Ricardo Untiveros, Gerente General Regional, que de acuerdo con el ítem 205.1[1096] y

---

[1092] *Mediante este documento, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, emitió opinión técnica favorable para la aprobación de ejecución de la prestación adicional de obra como se detalla a continuación:*
"(...)
IV. CONCLUSIONES
*Estando las actuaciones efectuadas conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, y a lo requerido mediante documento de la referencia, **ESTE DESPACHO EMITE OPINION TÉCNICA FAVORABLE** para la aprobación de ejecución de la prestación de adicional deductivo vinculante N 05 del proyecto "MEJORAMIENTO, SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD LA OROYA 1-4 DISTRITO DE LA OROYA PROVINCIA DE YAULI DEPARTAMENTO DE JUNIN, con una Incidencia en el monto contractual 3.9996%, con un presupuesto total de S/ 1.225.044.33.*
*(...)" **(Lo sombreado y subrayado es nuestro)***

[1093] *De acuerdo con la hoja de trámite con registro de documento 05776190 y registro de expediente 03915807 del sistema de trámite documentario del Gobierno Regional Junín – SisDoRe **(apéndice n.° 286)***

[1094] *De acuerdo con la hoja de trámite con registro de documento 05776190 y registro de expediente 03915807 del sistema de trámite documentario del Gobierno Regional Junín – SisDoRe. **(apéndice n.° 286)***

[1095] Designada mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social n.° 01-2022-GR-JUNIN/GRDS de 04 de enero de 2022 y ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 002-2023-GR-JUNIN/GOB de 01 de enero de 2023

[1096] 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2[1097] del artículo 205[1098] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, existían requisitos que no habían sido adjuntados a la solicitud de prestación adicional de obra, entre ellos, la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, el informe técnico del jefe de supervisión que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional, por lo que tales observaciones[1099] debían ser subsanadas antes de emitir la opinión legal respectiva.

En ese sentido, la comisión de auditoría realizó el análisis de las observaciones realizadas por la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 70
Análisis de la Primera observación realizada por la directora regional de Asesoría Jurídica mediante reporte n.° 127-2022-GRJ/ORAJ

n.°	Documentos que no se adjuntaron en el informe técnico n.° 209-2022-GRJ/GRI	Existencia de documento	Sustento del documento
1	La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal	No	No se contaba con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal
2	Informe Técnico del jefe de supervisión de obra que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.	Si	• Mediante asiento n.° 289 de 13 de abril de 2022 del cuaderno de obra digital de **(apéndice n.° 190)**, se ratificó la necesidad del adicional deductivo vinculante n.° 5. • Mediante carta n.° 024-RL-RERM-2022 recibida el 13 de abril de 2022 **(apéndice n.° 254)**, la Supervisión comunicó al ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la ratificación de la necesidad de ejecutar el adicional de obra, adjuntando los informes[1100] del jefe de supervisión y de los especialistas en comunicaciones, equipamiento médico, mecánicas e instalaciones sanitarias.
3	Detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional	Si	
4	Conforme se advierte del Informe de la Supervisión de Obra y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de	Si	• De acuerdo con el memorando n.° 803-2022-GRJ/PPR recibido el 01 de junio de 2022 **(apéndice n.° 287)** el señor Anthony

[1097] *"(...) 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)"*

[1098] Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

[1099] *"(...) En el presente caso no se ha adjuntado lo siguiente:*
- *La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.*
- *El Informe Técnico del Supervisor de obra de Obra que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*
- *El detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)"*

[1100] *Los especialistas de la supervisión en comunicaciones, equipamiento médico, mecánicas e instalaciones sanitarias ratificaron la necesidad de la prestación adicional mediante los informes n.° 31 SO-BJPS/2022, 02-2022/ESP.COM-GRJ-EICC, 02-2022/CMP.-ESP.EM-CMB, 02-2022/IING.-ESP.MEC-JPS-CSC y 02-2022/ING.-ESP.IS- MCGG de 13 de abril de 2022.*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.°	Documentos que no se adjuntaron en el informe técnico n.° 209-2022-GRJ/GRI	Existencia de documento	Sustento del documento
	Obras, el plazo contractual de ejecución de la Obra terminó el 19 de marzo de 2022, por lo que no procedería la Prestación adicional y deductivo vinculante n.° 05.		Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, se comunicó acerca de la Resolución n.° 3 **(Apéndice n.° 162)** a través de la cual el Tribunal Arbitral concedió medida cautelar solicitada por el Contratista, por lo que el plazo de culminación fue modificado hasta el 20 de agosto de 2022

Fuente: Carta n.°024-RL-RERM-2022, 31 SO-BJPS/2022 de 13 de abril de 2023, informes n.° 02-2022/ESP.COM-GRJ-EICC, 02-2022/CMP.-ESP.EM-CMB, 02-2022/IING.-ESP.MEC-JPS-CSC y 02-2022/ING.-ESP.IS- MCGG de 13 de abril del 2022.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, la comisión de auditoría advirtió que, con excepción de la observación relacionada a la inexistencia de la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, las demás observaciones no tenían sustento, puesto que, como se detalló en el cuadro anterior, se contaba con el informe técnico del supervisor que sustentaba la necesidad de ejecutar la prestación adicional, y con el sustento de las deficiencias del expediente técnico de obra o riesgo que generó la necesidad de ejecutar la prestación adicional, además, la fecha de culminación de ejecución de la obra había sido modificada hasta el 20 de agosto de 2022.

Asimismo, las observaciones mencionadas anteriormente **son de carácter estrictamente técnico**, y no correspondía que la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica, se pronuncie respecto a ellos, por lo que, lejos de advertir y/o pronunciarse, respecto a que se había excedido el plazo legal de 12 días hábiles para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional, conforme lo establecía el Reglamento de la Ley de Contrataciones, realizó observaciones técnicas que coadyuvaron a dilatar el tiempo para su aprobación, por lo tanto, incumplió su función de emitir informes legales y absolver consultas de carácter jurídico, legal y administrativos, establecida en el literal b) del artículo 55[1101] del ROF n.° 357-CRJ/CR[1102].

Ademas, se advirtió que el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, mediante informe técnico n.° 209-2022-GRJ/GRI[1103] **(apéndice n.° 284)** solicitó al señor Clever Ricardo Untiveros Lazo, Gerente General Regional, la aprobación de la ejecución de la prestación adicional, pese a que no contaba previamente con la opinión legal de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, aun cuando este procedimiento estaban consignados en normativa interna de la Entidad, por lo tanto, su actuar contravino el numeral 6.10.5[1104] de la Directiva General n.°

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1101] *"(...) **ARTÍCULO 55°**.- Funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica*
Son funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica las siguientes:
*a) Asesorar a todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional Junín, que requieran expresamente en aspectos jurídicos, legales y **técnicos relacionados con las actividades del mismo. (...)"***
b) Emitir informes legales, jurídicos y administrativos, y absolver consultas de carácter jurídico, legal y administrativo que expresamente le requieran las diferentes dependencias del Gobierno Regional Junín.

[1102] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de marzo de 2022

[1103] *El informe técnico n.° 209-2022-GRJ/GRI de 08 de junio de 2022 de acuerdo al sello de recepción del documento, fue recibido por la Gerencia General Regional el 10 de junio de 2022.*

[1104] *"(...) 6.10.5 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, lo elevará con opinión de procedencia ó improcedencia a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien a su vez elaborará el Informe*

004-2018- GRJUNÍN-GRI[1105], lo que generó que el proceso para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional sufra mayor dilación, lo cual llama la atención ya que para ese entonces el plazo establecido en el ítem 205.6[1106] del artículo 205°[1107] del Reglamento de la Ley de Contrataciones se encontraba ampliamente fuera de término.

Consecuentemente, la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica, a través del reporte n.° 127-2022-GRJ/ORA de fecha 22 de junio de 2022 **(apéndice n.° 285)**, remitió al señor Clever Ricardo Untiveros Lazo, Gerente General Regional, las observaciones correspondientes al informe técnico n.° 209-2022-GRJ/GRI **(apéndice n.° 284)**. Posteriormente, mediante proveído[1108] de la misma fecha, el señor Clever Ricardo Untiveros Lazo derivó el reporte n.° 127-2022-GRJ/ORAJ **(apéndice n.° 285)** al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, con el fin de subsanar lo advertido por la ORAJ, tal como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 34
Proveído del reporte n.° 127-2022-GRJ/ORA de fecha 22 de junio de 2022

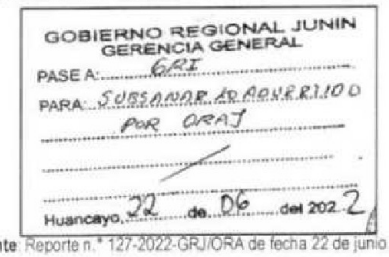

Fuente: Reporte n.° 127-2022-GRJ/ORA de fecha 22 de junio de 2022

Seguidamente, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, luego de tomar conocimiento del reporte n.° 127-2022-GRJ/ORAJ el 22 de junio de 2022 **(apéndice n.° 285)**, derivó dicho documento al señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras para su atención, por consiguiente, en respuesta el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante reporte n.° 3585-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 23 de junio de 2022 **(apéndice n.° 288)** solicitó al Gerente Regional de Infraestructura citado, que por medio de su despacho requiera un informe técnico al jefe de supervisión, el cual debe sustentar su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, y el detalle del sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Seguidamente, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de

Técnico y lo remitirá a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que emita la opinión presupuestal, y luego a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que emita el Informe Legal y formule el acto resolutivo correspondiente, para ser notificado a las partes, por la Secretaría General.(...)"

[1105] "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín" aprobado el 27 de diciembre de 2018.

[1106] *"(...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico de obra presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)"*

[1107] Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

[1108] De acuerdo con la hoja de trámite con registro de documento: 05807998 y registro de expediente: 03915807**(apéndice n.° 285)**, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, recepcionó el reporte n.° 127-2022-GRJ/ORAJ el 22 de junio de 2022 **(apéndice n.° 285)**.

Infraestructura, mediante carta n.° 1024-2022-GRJ/GRI[1109] recibida el 24 de junio de 2022 **(apéndice n.° 298)**, solicitó a la Supervisión, que subsane las observaciones señaladas en el reporte n.° 127-2022-GRJ/ORAJ **(apéndice n.° 285)** anteriormente mencionado.

Consecutivamente, mediante carta n.° 88 SO-BJPS/2022 recibido el 24 de junio de 2022 **(apéndice n.° 289)**, el jefe de supervisión solicitó a la Supervisión, un informe técnico aclarando las deficiencias del expediente técnico de obra o el riesgo que generó la necesidad de ejecutar el adicional deductivo vinculante de obra n.° 5 de las especialidades de comunicaciones, instalaciones mecánicas e instalaciones sanitarias, consecuentemente, los especialistas de la Supervisión respondieron el requerimiento del jefe de supervisión de acuerdo al siguiente detalle:

a) Mediante informe técnico n.° 008-2022-ESP.IISS/CSLO de 27 de junio de 2022 **(apéndice n.° 290)**, el especialista en instalaciones sanitarias aclaró las deficiencias[1110] del expediente técnico de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 5, y mencionó que mediante informe n.° 02-2022/ING.-ESP.IS-MCGG, de 13 de abril del 2022 **(apéndice n.° 252)**, se ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra n.° 5, teniendo en consideración los asientos n.°s 233 y 234 de 9 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 190)**, mediante los cuales el inspector de obra detalló lo riesgos que generaron la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional.

b) Asimismo, mediante informe n.° 07-2022/ING.-ESP.MEC-JPS-CSC recibido el 27 de junio de 2022 **(apéndice n.° 291)**, el especialista en mecánicas aclaró sobre deficiencias y riesgos del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 5, concluyendo que mediante informe n.° 02-2022/IING.-ESP.MEC-JPS-CSC de 13 de abril de 2022 **(apéndice n.° 251)** se ratificó la necesidad de ejecutar el adicional, correspondiente al asiento n.° 233 del cuaderno de obra digital del inspector de obra de 9 de marzo de 2022, asimismo, ratifica la necesidad de ejecutarse el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 5.

c) De la misma manera, mediante informe n.° 08-2022/ESP.COM-GRJ-EICC recibido el 27 de junio de 2022 **apéndice n.° 292)**, el especialista en comunicaciones concluyó que luego del análisis y evaluación de las deficiencias del expediente técnico de obra, otorgó opinión favorable para poder ejecutarse el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 5, asimismo, mencionó que

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1109] *"(...) ASUNTO: SOLICITO INFORME TÉCNICO*
(...) Se remite el REPORTE n.° 3585-2022-GRJ/GRI/SFSLO, mediante el cual, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras en calidad de Area Usuaria, refiere que:
"(...) de la revisión hecha por esta Sub Gerencia, amerita por parte de la supervisión "Consorcio Supervisor del Centro", la subsanación de lo siguiente:
- El informe técnico del Supervisor de obra que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- El detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
*Por tanto, conforme a lo señalado en líneas precedentes; se le solicita que, en un plazo máximo de 48 horas, **subsane las observaciones**, que estarían sustentadas a lo señalado en el numeral 205.2 del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
(...)" Lo resaltado y subrayado es propio.

[1110] *"(...)*
- *Es necesaria la modificación del sistema de desagüe.*
- *Es necesaria la modificación de especificaciones técnicas de las instalaciones especiales.*
- *Es necesaria la modificación de especificaciones técnicas del Sistema de instalación hidráulica de cisterna y cuarto de bombas.*
- *Es necesario la modificación de especificaciones técnicas del suministro de calentadores de agua 55° C.*

(...)".

mediante informe n.° 05-2022/ESP.COM-GRJ-EICC de 24 de abril de 2022 **(apéndice n.° 171)**, ratificó la necesidad de ejecutar el adicional de obra n.° 5.

Al respecto, la comisión de auditoría, advirtió que los informes técnicos n.os 008-2022-ESP.IISS/CSLO, 07-2022/ING.-ESP.MEC-JPS-CSC y 08-2022/ESP.COM-GRJ-EICC recibidos el 27 de junio de 2022, mencionan los riesgos y las deficiencias del expediente técnico de obra, asimismo, mencionan que la ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra n.° 5, había sido emitida por cada uno de los especialistas de la Supervisión entre el 13 y 15 de abril de 2022.

Consecuentemente, mediante informe n.° 15-SO-BJPS/2022 recibido el 27 de junio de 2022 **(apéndice n.° 293)**, el jefe de supervisión[1111] comunicó a la Supervisión, la aclaración de deficiencias del expediente técnico de obra y los riesgos que generaron la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra n.° 5, concluyendo en que existía la necesidad de ejecutar la prestación adicional como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *Mediante CARTA N° 31 SO-BJPS/2022 de fecha 13 de abril del 2022, en la que se Adjunta los Informes de los especialistas de: Comunicaciones, Instalaciones Mecánicas, Instalaciones Sanitarias y Equipamiento Médico, se ratifica la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N° 05. Por lo que Supervisión ha cumplido con lo dispuesto en el articulo 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
>
> *Se sustenta en el informe indicando la aclaración de deficiencias del expediente técnico de obra y los riesgos que generaron la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 05, según lo que indica el Numeral 205.2 del Artículo 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% del DS 344 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado.*
>
> *Recibido los Informes de los Especialistas de la Supervisión y teniendo en consideración la opinión del proyectista-informe N° 001-2022-JCMB, se concluye:*
>
> - *Existe la necesidad de deductivos vinculantes, así como la necesidad de ejecutar la prestación adicional de Obra N° 05 con el fin de cumplir con el objeto del contrato de la obra para el funcionamiento adecuado de la infraestructura.*
>
> *(...)".*

Luego, mediante carta n.° 89 SO-BJPS/2022 recibida el 27 de junio de 2024 **(apéndice n.° 294)**, el jefe de supervisión[1112] comunicó a la Supervisión, la aclaración sobre las deficiencias del expediente técnico de obra y los riesgos que generaron la necesidad de ejecutar la prestación adicional deductivo vinculante de obra, y adjuntó los informes de los especialistas de comunicaciones, instalaciones mecánicas, instalaciones sanitarias, con los cuales ratifica la necesidad de ejecutar el adicional y deductivo vinculante n.° 5.

Después, mediante carta n.° 068-RL-RERM-2022 de 27 de junio de 2022 **(apéndice**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1111] El señor Becker Juan Paucar Santiago
[1112] El señor Becker Juan Paucar Santiago

n.° 295), la Supervisión comunicó la aclaración sobre las deficiencias del expediente técnico de obra y los riesgos que generaron la necesidad de ejecutar la prestación del adicional, al señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, quien mediante reporte n.° 3722-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 30 de junio **(apéndice n.° 296)**, comunicó al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, dicha aclaración sobre la ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Seguidamente, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, mediante memorando n.° 2422-2022-GRJ/GRI de 4 de julio de 2022 **(apéndice n.° 297)**, remitió a la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica, la primera subsanación de observaciones y la aclaración respecto de la prestación adicional de obra n.° 5, para emitir opinión legal.

En este contexto, de los hecho anteriormente narrados, la comisión de auditoría advirtió que, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de tomar conocimiento de las observaciones técnicas señaladas por la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica, a través del reporte n.° 127-2022-GRJ/ORAJ de fecha 22 de junio de 2022 **(apéndice n.° 285)**, en ningún momento emitió un pronunciamiento que objetara o cuestionara dichas observaciones, pese a que, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras había tomado conocimiento de la ratificación de la necesidad de la prestación adicional de obra n.° 5, mediante carta n.° 024-RL-RERM-2022 recibida el 13 de abril de 2022[1113] **(apéndice n.° 254)**, asimismo, conocía sobre la modificación del plazo de culminación de la ejecución de obra, tras haber recibido el memorando n.° 803-2022-GRJ/PPR de 1 de junio de 2022[1114] **(apéndice n.° 287)** en el que se detallaba dicha información.

Sumado a ello, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, mediante reporte n.° 3585-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 23 de junio de 2022 **(apéndice n.° 288)** solicitó al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, que por medio de su despacho requiera un informe técnico al jefe de supervisión[1115], en ese sentido, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, incumplió su función de revisar los expedientes técnicos y modificaciones de obra durante su ejecución, el cual estaba establecido en el literal l) del artículo 111°[1116] del ROF n.° 357-CRJ/CR[1117].

Asimismo, incumplió su función de elevar informe técnico con opinión de

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1113] De acuerdo con la hoja de trámite con registro de documento: 05629869 y registro de expediente: 03880118, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras tomó conocimiento de la carta n.° 024-RL-RERM-2022 el 18 de abril de 2022 en la que el supervisor y los especialistas de la supervisión ratificaron la necesidad de la prestación adicional de obra n.° 5. (Apéndice n.° 239)

[1114] De acuerdo con la hoja de trámite con registro de documento: 05748835 y registro de expediente: 03929566 **(apéndice n.° 300)**, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras tomó conocimiento del memorando n.° 803-2022-GRJ/PPR el 01 de junio de 2022. **(apéndice n.° 287)**

[1115] El señor Becker Juan Paucar Santiago

[1116] "(...) ARTICULO 111.- Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
(...)
l) Revisar los expedientes técnicos y modificaciones de obra en ejecución para la aprobación por Resolución por el Gobierno Regional Junín. (...)"

[1117] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de marzo de 2022

procedencia o improcedencia a la Gerencia Regional de Infraestructura, transgrediendo el numeral 6.10.5[1118] de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[1119] coadyuvando a la demora de la aprobación de la prestación del adicional de obra n.° 5.

De la misma manera, en lo que respecta al actuar del señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, luego de tomar conocimiento de las observaciones señaladas por la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica, a través del reporte n.° 127-2022-GRJ/ORAJ de fecha 22 de junio de 2022 **(apéndice n.° 285)**, no emitió pronunciamiento alguno que objetara o cuestionara dichas observaciones, aun cuando éstas eran de carácter estrictamente técnico, por el contrario, mediante carta n.° 1024-2022-GRJ/GRI[1120] recibida el 24 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 298)**, solicitó a la Supervisión, que subsane las observaciones señaladas en el reporte n.° 127-2022-GRJ/ORAJ **(apéndice n.° 285)**, pese a que, su función era la de emitir opinión técnica en caso de adicionales de obra.

En ese sentido, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, incumplió su función establecida en el literal p)[1121] del artículo 107°[1122] del ROF n.° 357-CRJ/CR [1123], de la misma manera, incumplió su función de emitir informe técnico sobre procedencia o improcedencia de la prestación adicional de obra n.° 5, transgrediendo el numeral 6.10.5 de la Directiva General N° 004-2018- GRJUNÍN-GR[1124], por lo que, su actuar coadyuvó a dilatar la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 5, a sabiendas de que el plazo de 12 días hábiles para su aprobación, estipulado en el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ya había expirado ampliamente.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, mediante memorando n.° 2422-2022-GRJ/GRI del 4 de julio de 2022[1125] **(Apéndice n.° 297)**, comunicó a la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica, la

---

[1118] "(...) **6.10.5 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles,** lo elevará con opinión de procedencia ó improcedencia a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien a su vez elaborará el Informe Técnico y lo remitirá a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que emita la opinión presupuestal, y luego a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que emita el Informe Legal y formule el acto resolutivo **correspondiente, para ser notificado a las partes, por la Secretaria General.** (...)"

[1119] **"Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"** aprobado el 27 de diciembre de 2018.

[1120] *"(...) ASUNTO: SOLICITO INFORME TÉCNICO*
(...) Se remite el REPORTE n.° 3585-2022-GRJ/GRI/SFSLO, mediante el cual, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras en calidad de Area Usuaria, refiere que:
"(...) de la revisión hecha por esta Sub Gerencia, amerita por parte de la supervisión "Consorcio Supervisor del Centro", la subsanación de lo siguiente:
- El informe técnico del Supervisor de obra que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- El detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
*Por tanto, conforme a lo señalado en líneas precedentes: se le solicita que, en un plazo máximo de 48 horas, **subsane las observaciones**, que estarían sustentadas a lo señalado en el numeral 205.2 del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
(...)" Lo resaltado y subrayado es propio.

[1121] **"p) Emitir las opiniones técnicas en caso de adicionales de obra, antes de su aprobación por el titular de la entidad."**

[1122] **Artículo 107°**. Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:

[1123] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR **publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de marzo de 2022**

[1124] **"Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"** aprobado el 27 de diciembre de 2018.

[1125] Documento remitido por el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura y recibido el 4 de julio de 2022 por la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica, mediante el que se comunicó sobre la subsanación de observaciones y la aclaración respecto de la prestación adicional de obra n.° 5.

subsanación de observaciones y la aclaración respecto de la prestación adicional de obra n.° 5, seguidamente, la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica mediante memorando n.° 556-2022-GRJ/ORAJ del 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 301)**, remitido al el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, **indicó que no era factible emitir opinión legal favorable debido a nuevas observaciones.**

Al respecto, la comisión de auditoría analizó las nuevas observaciones realizadas por la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 71
Análisis de la Segunda observación realizada por la directora regional de Asesoría Jurídica mediante memorando n.° 556-2022-GRJ/ORAJ

Observaciones contenidas en el memorando n.° 556-2022-GRJ/ORAJ de 14 de julio de 2022	¿Cumplió?	Sustento del documento
La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal	No	No se contaba con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal
"(...) Estando a las documentales antes citadas, se evidencia que el Supervisor de obra en sus conclusiones ha señalado que existe la necesidad de ejecutar prestación adicional deductivo vinculante de obra N°05, solo en lo que respecta a la especialidad de instalaciones sanitarias, instalaciones mecánicas y la especialidad de comunicaciones, *mas no se evidencia pronunciamiento respecto al equipamiento médico. (...)"*	Si	La Supervisión aprobó el expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra n.° 5, la cual únicamente se encontraba conformada por las especialidades de instalaciones sanitarias, instalaciones mecánicas y comunicaciones, excluyendo la especialidad de equipamiento médico. Esto se debió a que el Contratista no logró subsanar las observaciones correspondientes. En consecuencia, no existía fundamento alguno para que la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica, realizara una observación sobre la falta de pronunciamiento respecto a una especialidad que no estaba contemplada en la mencionada prestación adicional.
"(...) Asimismo, visto el Informe N° 001-2022-JCMB (fs. 5 al 16), emitido por el proyectista Arq. Cesar Martinez Bustamante, se advierte en muchos items que no asume responsabilidad, sin embargo deja a criterio y opinión de la Representante legal de supervisión; *al respecto también se denota determinadas ambigüedades e inconsistencias de carácter técnico de parte del proyectista que ameritaba el informe técnico debidamente sustentado de la Sub Gerencia de Estudios, en atención del artículo 205.7 del Decreto Supremo N°344-2018-EF lo que no sucedió en el caso de autos. (...)"*	Si	El ítem 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones menciona lo siguiente respecto a la opinión del proyectista lo siguiente: ***"(...) la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de*** *no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de* ***los estudios emite la opinión correspondiente (...)".*** En este contexto, el pronunciamiento del proyectista sobre la solución técnica propuesta se efectuó a través de la carta n.° 11-2022-JCMB, recibida el 5 de mayo de 2022, cumpliendo con lo dispuesto en el ítem 205.7. Por otro lado, mediante informe n.° 001-2022-JCMB de marzo de 2022, el jefe de evaluación[1126] de la elaboración del expediente técnico de obra, emitió su pronunciamiento sobre las consultas realizadas por el residente de obra, en ese sentido, no había razón para observar este documento puesto que no se encontraba relacionado con el proceso de aprobación de la ejecución de la prestación adicional n.° 5.
"(...) Asimismo, no se evidencia en autos el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra de obra presentado por la contratista al supervisor de	Si	El artículo 205° del Reglamento de Contrataciones del Estado, es el que regula las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), en ese sentido, dentro del desarrollo del artículo 205° se hace mención alguna sobre el cumplimiento del artículo 177° como

[1126] El señor Julio Cesar Martínez Bustamante

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Observaciones contenidas en el memorando n.° 556-2022-GRJ/ORAJ de 14 de julio de 2022	¿Cumplió?	Sustento del documento
obra dentro del plazo de ley, que incluya las posibles prestaciones adicionales y riesgos del proyecto; de igual modo, si existió informe de verificación del Supervisor de obra y si puso en conocimiento a la Entidad en el plazo de ley, de conformidad al art.177 del RLCE, ello en concordancia con la DIRECTIVA N°012-2017-OSCE/CD-Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras. *(...)"*		requisito necesario para continuar el proceso de aprobación de la ejecución de la prestación adicional. No obstante, es necesario mencionar que mediante carta n.° 045-2021-RL-ATS de 22 de abril del 2021 **(apéndice n.° 282),** el Contratista comunicó al inspector de obra, el informe técnico de revisión de expediente técnico de obra de la Obra, respecto a todas las especialidades, cumpliendo el plazo de 30 días calendario de iniciada la ejecución de la Obra; asimismo, el inspector presentó a la Entidad el informe n.° 66-2021-GRI/SGSLO/IO-DAZP de fecha 26 de abril del 2021 **(Apéndice n.° 118)**, respecto a la revisión del expediente técnico de obra de la Obra, trámite que encontraba dentro de los 10 días calendario en conformidad al artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
"(...) *Tampoco se evidencia el estudio de mercado respecto a las cuatro especialidades y/o partidas que forman parte del adicional, toda vez que de fojas 140 a 148 solo obra las cotizaciones de equipos de cómputos y accesorios.* *(...)"*	Si	Se verificaron las cotizaciones realizadas por cada especialidad: a) Especialista en instalaciones sanitarias • Cotización n.° 1286 de 19 de marzo de 2022.de la **Empresa "Advincula" Logistic & solution con RUC n.° 10751538893. (apéndice n.° 302)** • Cotización n.° 38095 de 03 de marzo de 2022 de la empresa Servicios generales hidráulicos y civiles ARMER S.A.C., con RUC n.° 20512065172. **(apéndice n.° 302)** • Cotización n.° COT-4376-EM&CSAC-2021 de 25 de **febrero de 2022 de la empresa "Electromecánica & Constructores S.A.C."** con RUC n.° 20602423302. **(apéndice n.° 302)** • Cotización n.° 38100 de 04 de marzo de 2022 de la empresa Servicios generales hidráulicos y civiles ARMER S.A.C., con RUC n.° 20512065172. **(apéndice n.° 302)** • Cotización n.° 1286 de 19 de marzo de 2022.de la **Empresa "Advincula" Logistic & solution con RUC n.° 10751538893. (apéndice n.° 302)** • Cotización de 01 de marzo de 2022 de la empresa **"EFAMUR – Fabricación y Distribución de Trampas"** con RUC n.° 10433893960, modelo: trampa para hilo. **(apéndice n.° 302)** • Cotización de 01 de marzo de 2022 de la empresa **"EFAMUR – Fabricación y Distribución de Trampas"** con RUC n.° 10433893960, modelo: trampa para grasa. **(apéndice n.° 302)** • Cotización n.° 1083-2022 de 23 de marzo de 2022 de la **empresa "Hidro Fluid Service S.A.C." no menciona RUC. (apéndice n.° 302)** • Cotización n.° 4295 de 18 de marzo de 2022 de la empresa Servicios generales hidráulicos y civiles ARMER S.A.C., con RUC n.° 20512065172. **(apéndice n.° 302)** • Cotización n.° 1071-2022 de 21 de marzo de 2022 de la **empresa "Hidro Fluid Service S.A.C." no menciona RUC. (apéndice n.° 302)** • Cotización n.° C-123-22 de 7 de febrero de 2022, empresa **"Termodinámica Ingenieros", no menciona RUC. (apéndice n.° 302)** • Cotización n.° COT-SSE-HOSP-021-2022 de 21 de marzo **de 2022, empresa "SSE Corporación S.R.L.", con RUC n.°** 20486817438, asunto: equipos electromecánicos de instalaciones sanitarias. **(apéndice n.° 302)** • Cotización n.° LOG0115-22 de 23 de marzo de 2022, **empresa "Invesiones Fabimec E.I.R.L." con RUC n.°** 206021029964 **(apéndice n.° 302)** b) Especialista en instalaciones mecánicas • Cotización n.° COT-SSE-HOSP-021-2022 de 21 de marzo **de 2022, empresa "SSE Corporación S.R.L.", con RUC n.°** 20486817438, asunto: equipos electromecánicos de instalaciones sanitarias. **(apéndice n.° 302)**

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Observaciones contenidas en el memorando n.° 556-2022-GRJ/ORAJ de 14 de julio de 2022	¿Cumplió?	Sustento del documento
		• Cotización n.° 10260 de 21 de marzo de 2022 de la **empresa "Eberhardt", no menciona RUC. (apéndice n.° 302)** • Cotización sin número ni fecha, de la empresa **"Corporación JE & COP S.A.C.", no menciona RUC. (apéndice n.° 302)** • Cotización n.° 130099-ATS 01 2022-T.A. de 22 de febrero **de 2022 de la empresa "TempAir" no menciona RUC. (apéndice n.° 302)** c) Especialista en comunicaciones • Cotización sin número de 21 de abril de 2022, de la **empresa "Zona portátil E.I.R.L." con RUC n.° 20568434693. (apéndice n.° 302)** • Cotización n.° COT.011-90939 de 16 de marzo de 2022, **de la empresa "USCOM" con RUC n.° 20603418442. (apéndice n.° 302)** • Cotización n.° 2022-0020 de 10 de marzo de 2022, de la **empresa "Arditec Systems" con RUC n.° 10067854182. (apéndice n.° 302)** Como se puede apreciar, todas las cotizaciones son de fechas anteriores al 25 de abril, cuando mediante carta n.° 039-RL-RERM-2022 de 25 de abril de 2022 (Apéndice n.° 98), la Supervisión remitió a la Entidad, el informe correspondiente a la prestación adicional de obra n.° 5, para su aprobación. Sumado a ello, de acuerdo con el literal b) del artículo 55 del Reglamento de Organización y funciones del Gobierno Regional Junín[1127] La función de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica era la de absolver consultas de carácter jurídico legal y administrativo, por lo que la revisión del estudio de mercado no le concernía debido a que este es un procedimiento de carácter técnico.
"(...) ***Finalmente, se advierte que el procedimiento de prestaciones adicionales de obras menores al 15% no se ha cumplido de conformidad al artículo 205.4 del RLCE, por cuanto el ejecutor de obra no ha presentado en el plazo establecido por ley a la Entidad; asimismo el Supervisor de obra presentó su informe el 25 de abril de 2022, pasándose dos días más. (ver fs.25)*** ***(...)"***	Si	• Mediante asiento n.° 286 del cuaderno de obra digital de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 183)**, el señor Carlos Enrique Fabian Chale, residente de obra, señaló deficiencias del expediente técnico de obra de las especialidades de comunicaciones, equipamiento, instalaciones mecánicas y sanitarias, así como la necesidad de ejecutar una prestación adicional • Mediante carta n.° 31 SO-BJPS/2022[1128] de 13 de abril del 2022 **(Apéndice n.° 190)**, el jefe de supervisión, comunicó a la representante legal de la Supervisión, la ratificación de la necesidad de ejecución de adicional de obra • Mediante carta n.° 079-2022-RL-ATS recibida el 14 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 95)**, el Contratista remitió a la Supervisión, el expediente de la prestación adicional de obra n.° 5 para su revisión (dentro de los 15 días siguientes a la anotación de la necesidad en el cuaderno de obra que fue el 12 de abril de 2022) • El supervisor remitió a la Entidad el expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra n.° 5, el 25 de abril de 2022 puesto que el plazo de 10 días calendario establecido en 205.4 caía domingo, por lo que se presentó el día hábil siguiente.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1127] "(...) **Artículo 55.**- Funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica
b) Emitir informes legales, jurídicos y administrativos, y absolver consultas de carácter jurídico legal y administrativo que expresamente le **requieran las diferentes dependencias del Gobierno Regional Junín.** (...)"

[1128] "(...) **Por tanto, La Supervisión ratifica la NECESIDAD DE EJECUTAR EL ADICIONAL DE OBRA, correspondiente a los asientos 286, 287**, 288 del Residente de obra de fecha 12 abril 2022, teniendo en consideración la absolución de consulta por el proyectista presentado con Carta N° 04-2022-JCMB, adjunto el Informe N° 001-2022-JCMB-INFORME SOBRE CONSULTA EN OBRA, la CARTA 293-2022-JR/GRI con asunto REMITO ABSOLUCION DE CONSULTAS DE OBRA. Así mismo se tiene en cuenta la ratificación del inspector mediante **asientos: 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234 de fecha 09 de marzo 2022.** (...)"

Observaciones contenidas en el memorando n.° 556-2022-GRJ/ORAJ de 14 de julio de 2022	¿Cumplió?	Sustento del documento
		• Se cumplió correctamente lo establecido en el 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Fuente: Memorando n.° 556-2022-GRJ/ORAJ de 14 de julio de 2022
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, se observó que el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, mediante memorando n.° 2422-2022-GRJ/GRI de fecha 4 de julio de 2022 **(apéndice n.° 297)**, remitió a la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica, la subsanación de las observaciones realizadas mediante reporte n.° 127-2022-GRJ/ORA de fecha 22 de junio de 2022 **(apéndice n.° 285)**, y solicitó que emitiera la correspondiente opinión legal, consecuentemente, en respuesta a lo solicitado la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica mediante memorando n.° 556-2022-GRJ/ORAJ del 14 de julio de 2022 **(apéndice n.° 301)**, indicó que no era factible emitir opinión legal favorable debido a que señaló nuevas observaciones a la prestación adicional n.° 5.

En ese sentido, la comisión de auditoría observó en primer lugar que, en dicho documento no se consideró la subsanación y aclaración de la Supervisión en relación a las observaciones inicialmente señaladas, peor aún, se realizaron nuevas observaciones al expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra n.° 5, pese a que, la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica, era abogada y conocía que estaba vulnerando el ítem 137.2[1129] del artículo 137° de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que las entidades de la administración pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados, y formular todas las observaciones y requerimientos que correspondan en una sola oportunidad y en un solo documento.

Además, como se detalló en el cuadro n.° 71, las nuevas observaciones señaladas por la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica, fueron imprecisas, forzadas de carácter estrictamente técnico y citaban normativa que no estaba relacionada con el proceso de aprobación de la prestación adicional de obra, por lo tanto, el hecho de generar observaciones técnicas dilató el proceso de aprobación del adicional de obra, a pesar de que, la Entidad había superado ampliamente el plazo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado para resolver y comunicar al Contratista sobre la aprobación de la ejecución de la prestación adicional, en ese sentido, el actuar de la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica, nuevamente contravino su

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1129] **"Artículo 137. Subsanación documental**
(...) 137.2. **Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento** de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.
Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo.
(...)"

función de asesorar expresamente en aspectos jurídicos y legales, la cual estaba establecida en el literal b) del artículo 55[1130] del ROF n.° 357-CRJ/CR[1131].

Consecuentemente, su actuar generó que no se resuelva ni comunique al Contratista la aprobación de la ejecución de la prestación adicional, por el contrario, se generen demoras en el proceso de aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 5, de esta manera se generó la causal para que el Contratista pueda solicitar posteriormente, la ampliación de plazo y el pago de mayores gastos generales.

No obstante lo anterior, mediante proveído[1132] recibido el 15 de julio de 2022, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, derivó al señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el memorando n.° 556-2022-GRJ/ORAJ de 14 de julio de 2022 **(apéndice n.° 301)**, para su atención, seguidamente, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el reporte n.° 4128-2022-GRJ/GRI/SGSO de 15 de julio de 2022 **(apéndice n.° 304)**, por segunda vez solicitó al Gerente Regional de Infraestructura, que a través de su despacho notifique a la Supervisión, con la finalidad que realice nuevamente la subsanación de las mismas, seguidamente, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, mediante carta n.° 1223-2022-GRJ/GRI de 15 de julio de 2022 **(apéndice n.° 305)** remitió a la Supervisión, las nuevas observaciones realizadas por la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica, para su subsanación y aclaración para lo cual otorgó 48 horas de plazo.

Al respecto, la comisión de auditoría, advirtió que el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, por segunda vez, luego de tomar conocimiento de nuevas observaciones señaladas por la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica, mediante el memorando n.° 556-2022-GRJ/ORAJ de 14 de julio de 2022 **(apéndice n.° 301)**, en ningún momento emitió pronunciamiento alguno que objetara o cuestionara dichas observaciones, más aún cuando carecían de fundamento, por el contrario, mediante el reporte n.° 4128-2022-GRJ/GRI/SGSO de 15 de julio de 2022 **(apéndice n.° 304)** por segunda vez solicitó al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, que a través de su despacho notifique a la Supervisión, con la finalidad que realice nuevamente la subsanación de las observaciones.

De esta manera, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, incumplió su función de revisar los expedientes técnicos y modificaciones de obra en ejecución establecido en el literal l) del artículo 111°[1133]

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1130] "(...) **ARTÍCULO 55.**- Funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica
Son funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica las siguientes:
(...)
b) Emitir informes legales, jurídicos y administrativos, y absolver consultas de carácter jurídico, legal y administrativo que expresamente le **requieran las diferentes dependencias del Gobierno Regional Junín.** (...)"

[1131] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de marzo de 2022

[1132] De acuerdo con la hoja de trámite del SisDoRe con registro de documento: 05866180 y registro de expediente: 03915807 **(apéndice n.° 303)**

[1133] "(...) **ARTICULO 111.**- Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
(...)
l) Revisar los expedientes técnicos y modificaciones de obra en ejecución para la aprobación por Resolución por el Gobierno Regional **Junín.** (...)"

del ROF n.° 357-CRJ/CR [1134], asimismo, incumplió su función de elevar informe técnico con opinión de procedencia o improcedencia a la Gerencia Regional de Infraestructura, transgrediendo el numeral 6.10.5 de la Directiva General N° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[1135] contribuyendo a la demora de la aprobación de la prestación del adicional de obra n.° 5.

Sumado a ello, se observó que el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, luego de tomar conocimiento de las observaciones señaladas por la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica, a través del memorando n.° 556-2022-GRJ/ORAJ de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 301)**, nuevamente no emitió pronunciamiento alguno que objetara o cuestionara dichas observaciones aun cuando éstas eran de carácter estrictamente técnico, por el contrario, mediante carta n.° 1223-2022-GRJ/GRI de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 305)** remitió a la Supervisión las nuevas observaciones para subsanación y aclaración, pese a que, su función era la de emitir opinión técnica en caso de adicionales de obra.

En ese sentido, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, incumplió su función establecida en el p)[1136] del artículo 107°[1137] ROF n.° 357-CRJ/CR [1138], de la misma manera, incumplió su función de emitir informe técnico sobre procedencia o improcedencia de la prestación adicional de obra n.° 5, transgrediendo el numeral 6.10.5 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GR, por lo que, su actuar contribuyó a dilatar la aprobación del expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra n.° 5, a sabiendas de que el plazo estipulado en el numeral 205.6 del Reglamento de Contrataciones del Estado ya había expirado ampliamente.

Seguidamente, mediante carta n.° 99 SO-BJP/2022 de 15 de julio de 2022 **(apéndice n.° 306),** el jefe de supervisión solicitó a la Supervisión, el levantamiento de observaciones al adicional deductivo vinculante de obra n.° 5 por parte de los especialistas de comunicaciones, sanitarias y mecánicas, quienes respondieron al jefe de supervisión conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 72
Evaluación de la segunda subsanación de observaciones de la prestación adicional n.° 5

Especialista de la Supervisión	Documento	Detalle del documento	Revisión documentaria
Marlon Cristian Gutiérrez Guerrero (especialista en	Informe técnico n.° 010-2022-ESP.IISS/CSLO de 16 de julio	Comunicó el levantamiento de observaciones concluyendo que se realizó el estudio de mercado respectivo	Se verificó la existencia del "Acta de pactación de precios"[1139] de 12 de abril de 2022 **(apéndice n.° 308)** mediante el cual se acordó el precio unitario entre el Contratista y la Supervisión. Asimismo, se verificó el contenido de las siguientes cotizaciones:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1134] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de marzo de 2022
[1135] "(...) 6.10.5 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, lo elevará con opinión de procedencia ó improcedencia a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien a su vez elaborará el Informe Técnico y lo remitirá a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que emita la opinión presupuestal, y luego a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que emita el Informe Legal y formule el acto resolutivo correspondiente, para ser notificado a las partes, por la Secretaría General. (...)"
[1136] "p) Emitir las opiniones técnicas en caso de adicionales de obra, antes de su aprobación por el titular de la entidad."
[1137] **Artículo 107°**. Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:
[1138] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de marzo de 2022
[1139] El "Acta de pactación de precios" se encuentra firmado por el señor el señor Carlos Enrique Fabián Chale, en calidad de residente de obra, el señor Becker Juan Paucar Santiago, jefe de supervisión y la señora Betsy Espinoza Ramos, especialista en costos y valorizaciones.

Especialista de la Supervisión	Documento	Detalle del documento	Revisión documentaria
instalaciones sanitarias)	de 2022 **(apéndice n.° 310)**	para la aprobación del expediente del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 5, además que existía el precio unitario pactado establecidas por el Contratista y la Supervisión, las cuales se encontraba en los folios n.°s 158 y 159 de dicho expediente.	• Cotización n.° 1286 de 19 de marzo de 2022.de la Empresa "Advincula" Logistic & solution con RUC n.° 10751538893. **(apéndice n.° 302)** • Cotización n.° 38095 de 03 de marzo de 2022 de la empresa Servicios generales hidráulicos y civiles ARMER S.A.C., con RUC n.° 20512065172. **(apéndice n.° 302)** • Cotización n.° COT-4376-EM&CSAC-2021 de 25 de febrero de 2022 de la empresa "Electromecánica & Constructores S.A.C." con RUC n.° 20602423302. **(apéndice n.° 302)** • Cotización n.° 38100 de 04 de marzo de 2022 de la empresa Servicios generales hidráulicos y civiles ARMER S.A.C., con RUC n.° 20512065172. **(apéndice n.° 302)** • Cotización n.° 1286 de 19 de marzo de 2022.de la Empresa "Advincula" Logistic & solution con RUC n.° 10751538893. **(apéndice n.° 302)** • Cotización de 01 de marzo de 2022 de la empresa "EFAMUR – Fabricación y Distribución de Trampas" con RUC n.° 10433893960, modelo: trampa para hilo. **(apéndice n.° 302)** • Cotización de 01 de marzo de 2022 de la empresa "EFAMUR – Fabricación y Distribución de Trampas" con RUC n.° 10433893960, modelo: trampa para grasa. **(apéndice n.° 302)** • Cotización n.° 1083-2022 de 23 de marzo de 2022 de la empresa "Hidro Fluid Service S.A.C." no menciona RUC. **(apéndice n.° 302)** • Cotización n.° 4295 de 18 de marzo de 2022 de la empresa Servicios generales hidráulicos y civiles ARMER S.A.C., con RUC n.° 20512065172. **(apéndice n.° 302)** • Cotización n.° 1071-2022 de 21 de marzo de 2022 de la empresa "Hidro Fluid Service S.A.C." no menciona RUC. **(apéndice n.° 302)** • Cotización n.° C-123-22 de 7 de febrero de 2022, empresa "Termodinámica Ingenieros", no menciona RUC. **((apéndice n.° 302)** • Cotización n.° COT-SSE-HOSP-021-2022 de 21 de marzo de 2022, empresa "SSE Corporación S.R.L.", con RUC n.° 20486817438, asunto: equipos electromecánicos de instalaciones sanitarias. **(apéndice n.° 302)** • Cotización n.° LOG0115-22 de 23 de marzo de 2022, empresa "Invesiones Fabimec E.I.R.L." con RUC n.° 206021029964. **(apéndice n.° 302)**
Josmell Javier Palacios Santos (especialista en instalaciones mecánicas)	informe n.° 10-2022/ING.-ESP.MEC-JPS-CSC recibido el 16 de julio de 2022 **(apéndice**	Comunicó el levantamiento de observaciones concluyendo que hizo el estudio de mercado respectivo para la aprobación del expediente de adicional deductivo vinculante de	Se verificó la existencia del "Acta de pactación de precios"[1140] de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 309)** mediante el cual se acordó el precio unitario entre el Contratista y la Supervisión. Asimismo, se verificó el contenido de las siguientes cotizaciones: • Cotización n.° COT-SSE-HOSP-021-2022 de 21 de marzo de 2022, empresa "SSE Corporación S.R.L.", con RUC n.° 20486817438, asunto:

[1140] El "Acta de pactación de precios" se encuentra firmado por el señor el señor Carlos Enrique Fabián Chale, en calidad de residente de obra, el señor Becker Juan Paucar Santiago, jefe de supervisión y Josmell Palacios Santos, especialista en instalaciones mecánicas.

Especialista de la Supervisión	Documento	Detalle del documento	Revisión documentaria
	n.° 311)	obra, debido a ello existe el precio unitario pactado entre el Contratista y la Supervisión de obra, la cual se ubica en el folio 65 de dicho expediente, además, adjuntó la cotización y estudio de mercado correspondiente.	equipos electromecánicos de instalaciones sanitarias. **(apéndice n.° 302)** • Cotización n.° 10260 de 21 de marzo de 2022 de la empresa "Eberhardt", no menciona RUC. **(apéndice n.° 302)** • Cotización sin número ni fecha, de la empresa "Corporación JE & COP S.A.C.", no menciona RUC. **(apéndice n.° 302)** • Cotización n.° 130099-ATS 01 2022-T.A. de 22 de febrero de 2022 de la empresa "TempAir" no menciona RUC. **(apéndice n.° 302)**
Edgar Issac Coca Cuadros (especialista en comunicaciones)	informe n.° 10-2022/ESP.COM-GRI-EICC de 16 de julio de 2022 **(apéndice n.° 312)**	De la misma manera, mediante, el especialista en comunicaciones remitió el levantamiento de observaciones, en ese sentido adjunto el estudio de mercado, cotizaciones presentadas en el expediente de adicional deductivo vinculante de obra y los precios unitarios pactados entre el Contratista y la Supervisión	Se verificó el "Acta de pactación de precios"[1141] de 12 de abril de 2022 **(apéndice n.° 168)** mediante el cual se acordó el precio unitario entre el Contratista y la representante legal de supervisión. Asimismo, se verificó el contenido de las siguientes cotizaciones: • Cotización sin número de 21 de abril de 2022, de la empresa "Zona portátil E.I.R.L." con RUC n.° 20568434693. **(apéndice n.° 302)** • Cotización n.° COT:011-90939 de 16 de marzo de 2022, de la empresa "USCOM" con RUC n.° 20603418442. **(apéndice n.° 302)** • Cotización n.° 2022-0020 de 10 de marzo de 2022, de la empresa "Arditec Systems" con RUC n.° 10067854182. **(apéndice n.° 302)**

Fuente: Informes técnicos n.os 010-2022-ESP.IISS/CSLO, 10-2022/ING.-ESP.MEC-JPS-CSC y 10-2022/ESP.COM-GRI-EICC, todos de 16 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Al respecto, como se puede apreciar en el cuadro precedente los especialistas de instalaciones sanitarias, instalaciones mecánicas y comunicaciones informaron que el expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra n.° 5 ya contaba con las cotizaciones y los precios unitarios pactados entre el Contratista y la Supervisión, en ese sentido, las observaciones realizadas por la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica, carecían de fundamento.

Seguidamente, mediante el jefe de supervisión[1142], mediante informe n.° 20-SO-BJPS/2022 de 18 de julio de 2022 **(apéndice n.° 307)**, se pronunció respecto de las observaciones señaladas por la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica mediante memorando n.° 556-2022-GRJ/ORAJ **(apéndice n.° 301)**, en ese sentido, la comisión de auditoría realizó el análisis de lo puntualizado por la supervisión de obra, como se muestra a continuación:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1141] El "Acta de pactación de precios" se encuentra firmado por el señor el señor Carlos Enrique Fabián Chale, en calidad de residente de obra, el señor Becker Juan Paucar Santiago, jefe de supervisión y Edgar Issac Coca Cuadros, especialista de comunicaciones.
[1142] El señor Becker Juan Paucar Santiago.

Cuadro n.° 73
Comentario de la comisión de auditoría sobre el pronunciamiento de la supervisión, respecto de las nuevas observaciones realizadas a la prestación adicional n.° 5

Observaciones	Detalle del informe n.° 20-SO-BJPS/2022 de 18 de julio de 2022	Comentario de la Comisión de auditoría
Certificación de crédito presupuestal o previsión presupuestal	*"(...) Estando a lo señalado, a la supervisión no le compete la emisión de dicha viabilidad presupuestal. (...)"*	De acuerdo con el numeral 1.4.2[1143] de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2021-GRJ/GR de 24 de febrero de 2021, se delegó dicha función al Gerente General Regional. **(apéndice n.° 282)**
Pronunciamiento respecto a la especialidad de equipamiento médico	*"(...) la contratista opto mediante CARTA N° 79 SO-BJPS/2022 (folios 279, archivador de la contratista Tomo 1 de 3), de fecha 14 de abril del 2022, presentar el Expediente técnico de obra solo de 3 especialidades (Comunicaciones, Instalaciones Mecánicas e Instalaciones Sanitarias). (...)"*	Como se narró anteriormente, la supervisión de obra aprobó mediante carta n.° 039-RL-RERM-2022 de 25 de abril de 2022 **(apéndice n.° 98)** el expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra n.° 5, el cual únicamente se encontraba conformada por las especialidades de instalaciones sanitarias, instalaciones mecánicas y comunicaciones, excluyendo la especialidad de equipamiento médico. Esto se debió a que el Contratista no logró subsanar las observaciones correspondientes. En consecuencia, no existía fundamento alguno para que la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica, realizara una observación sobre la falta de pronunciamiento respecto a una especialidad que no estaba contemplada en la mencionada prestación adicional.
Ambigüedades e inconsistencias de carácter técnico de parte del proyectista que ameritaba el informe técnico debidamente sustentado de la Sub Gerencia de Estudios.	*"(...) Conforme a lo mencionado en la observación, corresponde a la Sub Gerencia de Estudios pronunciarse respecto a este punto. (...)"*	El artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones menciona lo siguiente respecto a la opinión del proyectista lo siguiente: ***"(...) la Entidad solicita el pronunciamiento** del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión **correspondiente (...)".*** En este contexto, el pronunciamiento del proyectista sobre la solución técnica propuesta se efectuó a través de la carta n.° 11-2022-JCMB, recibida el 5 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 101)**, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 205.7. Por otro lado, en relación al informe n.° 001-2022-JCMB de marzo de 2022 **(apéndice n.° 179)** mencionado en las observaciones, se debe puntualizar que mediante dicho documento el señor Julio Cesar Martínez Bustamante, jefe de evaluación de expediente técnico de obra, emitió su pronunciamiento sobre las consultas realizadas por el residente de obra; en ese sentido, no había razón para citar ni observar este documento puesto que no se encontraba relacionado con el proceso de aprobación de la ejecución de la prestación adicional n.° 5.
No se evidencia en autos el informe técnico de revisión del	*"(...) La contratista presenta la CARTA N° 045-2021-RL-ATS, de fecha 22 de abril del 2021, con asunto: ENTREGA DE INFORME TECNICO DE REVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DE*	El artículo 205° del Reglamento de Contrataciones del Estado, es el que regula las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento

[1143] "(...) 1.4.2. La facultad de emitir resoluciones aprobando y formalizando las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, requiriendo opinión previa favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación y Sub Gerencia de Inversión Pública en materia de inversiones. (...)"

Observaciones	Detalle del informe n.° 20-SO-BJPS/2022 de 18 de julio de 2022	Comentario de la Comisión de auditoría
expediente técnico de obra de obra presentado por el Contratista al supervisor dentro del plazo de ley, que incluya las posibles prestaciones adicionales y riesgos del proyecto; de igual modo tampoco se verifica el informe de verificación del Supervisor y si puso en conocimiento a la Entidad en el plazo de ley, de conformidad al art 177 del RLCE, ello en concordancia con la DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD- Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras.	*OBRA, respecto a todas las especialidades, ello dentro de los 30 días calendarios de iniciada la obra el 25 de marzo del 2021, en conformidad al art. 177 del RLCE.* *Dentro del Expediente técnico de obra del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 05 entregado, la contratista si hace referencia de la CARTA N° 045-2021- RL-ATS, en los folios 69 al 74 del Archivador de la contratista Tomo 1 de 3 (Comunicaciones); folios 47 al 52, 190 del del Archivador de la contratista Tomo 2 de 3 (Instalaciones Mecánicas), asimismo en los folios 55 al 60, 289 del Archivador de la contratista Tomo 3 de 3 (Instalaciones Sanitarias). (...)"*	(15%), en ese sentido, dentro del desarrollo del artículo 205° no se hace alusión al cumplimiento del artículo 177° como requisito necesario para continuar el proceso de aprobación de la ejecución de la prestación adicional. No obstante, es necesario mencionar que mediante carta n.° 045-2021-RL-ATS de 22 de abril del 2021 **(apéndice n.° 116)**, el Contratista comunicó al inspector de obra el informe técnico de revisión de expediente técnico de obra de la Obra, respecto a todas las especialidades, cumpliendo el plazo de 30 días calendario de iniciada la ejecución de la Obra; asimismo, el inspector presentó a la Entidad el informe n.° 66-2021-GRJ/SCSLO/IC-DAZP, de fecha 26 de abril del 2021 **(apéndice n.° 118)**, respecto a la revisión del expediente técnico de obra de la Obra, trámite que se encontraba dentro del plazo de 10 días calendario en conformidad al artículo n.° 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.
No se evidencia el estudio de mercado respecto a las cuatro especialidades y/o partidas que forman parte de adicional.	*"(...) Como fue señalado anteriormente la contratista mediante CARTA N° 79- 2022-RL-ATS (folio 279, archivador de la contratista Tomo 1 de 3), de fecha 14 de abril del 2022, presenta el Expediente técnico de obra de solo 3 especialidades, en las cuales se realizó el estudio de mercado respectivo para la aprobación del Expediente del Adicional de Obra N° 05 debido a ello se tiene la pactación de precios establecidas por parte de la contratista y la Supervisión de Obra.* *Se adjunta los informes de los especialistas de Supervisión, para aclarar este punto:* *Informe Especialista Comunicaciones: INFORME N° 10-2022/ESP.COM-GRJ- EICC. (...)* *Informe Especialista Mecánicas: INFORME N° 10-2022/ING-ESP.MEC - JPS - CSC, (...)* *Informe Especialista Sanitarias: INFORME N° 10-2022-ESP.IISS/CSLO, (...)"*	De la revisión de los informes técnicos n.° 10-2022/ESP.COM-GRJ- EICC (Apéndice n.° 256), n.° 10-2022/ING -ESP.MEC - JPS – CSC (Apéndice n.° 255) y n.° 10-2022-ESP.IISS/CSLO (Apéndice n.° 254), todos de 16 de julio de 2022, se verificó la **existencia del "Acta de pactación de precios"** de 12 de abril de 2022 mediante el cual se acordó el precio unitario entre el Contratista y la Supervisión. Asimismo, se verificó que las cotizaciones son de fechas anteriores al Como se puede apreciar, todas las cotizaciones son de fechas anteriores al 25 de abril cuando mediante carta n.° 039-RL-RERM-2022 de 25 de abril de 2022 **(apéndice n.° 98)**, la Supervisión remitió a la Entidad, el informe correspondiente a la prestación adicional de obra n.° 5, para su aprobación.
se advierte que el procedimiento de prestaciones adicionales de obras menores al 15% no se ha cumplido de conformidad al artículo 205.4 del RLCE por cuanto el ejecutor de obra no ha presentado en el plazo	*"(...)* *La contratista anote en el cuaderno de obra la necesidad de ejecución del adicional de obra, mediante Asiento N° 286 (folio 95 del archivador de la contratista tomo 1 de 3), de fecha 12 de abril del 2022, en conformidad con el artículo 205.2 del RLCE.* *La Supervisión ratifica la necesidad de ejecución del Adicional de Obra, mediante Asiento N° 289 (folios 93 del archivador de la contratista tomo 1 de 3), y CARTA N° 31 SO-BJPS/2022 (folios 21 al 39, archivador de supervisión) de fecha 13 de abril del 2022, ello dentro de los 5 días de plazo*	Se verificó los siguientes procedimientos: • Mediante asiento n.° 285 del cuaderno de obra digital de 12 de abril de 2022 **(apéndice n.° 183)** •, el señor Carlos Enrique Fabian Chale residente de obra, señaló deficiencias del expediente técnico de obra de las especialidades de comunicaciones equipamiento instalaciones mecanicas y sanitarias, así como la necesidad de ejecutar una prestación adicional • Mediante carta n.° 31 SC-BJPS/2022[144] de 13 de abril del 2022 **(apéndice n.° 190)**, e

[144] "(...) Por tanto, La Supervisión ratifica la NECESIDAD DE EJECUTAR EL ADICIONAL DE OBRA, correspondiente a los asientos 286, 287, 288 de Residente de obra de fecha 12 abril 2022, teniendo en consideración la absolución de consulta por el proyectista presentado con Carta N° 04-2022-JCMB, adjunto el Informe N° 001-2022-JCMB INFORME SOBRE CONSULTA EN OBRA, la CARTA 293-2022-JR/ORI

Observaciones	Detalle del informe n.° 20-SO-BJPS/2022 de 18 de julio de 2022	Comentario de la Comisión de auditoría
establecido por ley a la Entidad; asimismo, el Supervisor presento su informe el 25 de abril 2022, pasándose dos días más.	*en conformidad con el artículo 205.2 del RLCE. La contratista presenta el Expediente técnico de obra del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 05, mediante CARTA N° 079-2022-RL-ATS (folio 279, archivador de la contratista Tomo 1 de 3), de fecha 14 de abril del 2022, ello dentro de los 15 días de plazo en conformidad con el artículo 205.4 del RLCE.* *Mediante CARTA N° 039-RL-RERM-2022 (folio 133 del archivador de supervisión) de fecha 25 de abril del 2022, se presenta a la Entidad la conformidad al Expediente técnico de obra del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 05, presentado por la contratista; sin embargo, debo precisar que los 10 días de plazo en conformidad con el artículo 205.4 del RLCE, caía el 24 de abril (un día domingo), fecha donde no funciona mesa de partes de la Entidad, optándose por presentar al día siguiente, teniendo en cuenta el numeral 5 del artículo 183 del Código Civil.* *Por tanto, de acuerdo a las fechas mencionadas la supervisión ha cumplido con el procedimiento establecido en el art. 205 del RLCE.* *(...)"*	señor Becker Juan Paucar Santiago, jefe de supervisión, comunicó a la Supervisión, la ratificación de la necesidad de ejecución de adicional de obra • Mediante carta n.° 079-2022-RL-ATS recibida el 14 de abril de 2022 **(apéndice n.° 95),** el Contratista remitió a la Supervisión, el expediente de la prestación adicional de obra n.° 5 para su revisión (dentro de los 15 días siguientes a la anotación de la necesidad en el cuaderno de obra que fue el 12 de abril de 2022) • El supervisor remitió a la Entidad el expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra, el 25 de abril de 2022 puesto que el plazo de 10 días calendario establecido en 205.4 caía domingo, por lo que se presentó el día hábil siguiente. Por lo tanto, se cumplió correctamente lo establecido en el 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Fuente: Informe n.° 20-SO-BJPS/2022 de 18 de julio de 2022 **(apéndice n.° 307)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Por otro lado, en relación con las observaciones realizadas por la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica, se constató que la Supervisión no generó nueva documentación que subsanara alguna omisión en los trámites, sino que, por el contrario, se precisó que las observaciones referidas estaban debidamente sustentadas con documentación que ya formaba parte del expediente técnico de la prestación adicional n.° 5 (indicándose el número de folio y tomo correspondiente). Además, la comisión de auditoría verificó que dichos documentos tenían fecha anterior al 14 de abril de 2022, toda vez que, mediante la carta n.° 079-2022-RL-ATS **(apéndice n.° 170)**, el Contratista remitió el expediente de la prestación adicional de obra n.° 5 a la Supervisión para su revisión.

En consecuencia, la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, en su calidad de Directora Regional de Asesoría Jurídica, emitió el memorando n.° 556-2022-GRJ/ORAJ **(apéndice n.° 301)**, a través del cual formuló observaciones técnicas infundadas al expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 5. Este actuar contravino sus funciones establecidas en el literal b) del artículo 55[1145] del ROF n.° 357-CRJ/CR[1146], generando dilación en la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra, lo que a su vez ocasionó retrasos en la ejecución de la obra.

A pesar de lo anteriormente narrado, el señor Becker Juan Paucar Santiago, jefe de supervisión mediante carta n.° 103 SO-BJPS/2022 de 18 de julio de 2022

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

con asunto REMITO ABSOLUCION DE CONSULTAS DE OBRA. Asi mismo se tiene en cuenta la ratificación del inspector mediante asientos: 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234 de fecha 09 de marzo 2022. (...)"

[1145] "(...) **ARTÍCULO 55.**- Funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica
Son funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica las siguientes:
(...)
b) Emitir informes legales, jurídicos y administrativos, y absolver consultas de carácter jurídico, legal y administrativo que expresamente le requieran las diferentes dependencias del Gobierno Regional Junín. (...)"

[1146] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de marzo de 2022

(apéndice n.° 313) comunicó a la Supervisión, la subsanación de las observaciones señaladas por la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica, mediante memorando n.° 556-2022-GRJ/ORAJ de 14 de julio de 2022 **(apéndice n.° 301)**, luego, mediante carta n.° 078-RL-RERM-2022 de 18 de julio de 2022 **(apéndice n.° 314)**, la Supervisión comunicó a la Entidad, con atención del señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de supervisión y Liquidación de Obra, la respuesta a las observaciones realizadas respecto al adicional y deductivo vinculante n.° 5.

Simultáneamente, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante memorando n.° 3831-2022-GRJ/GRI/SGSLO, recibido el 15 de julio de 2022 **(apéndice n.° 315)**, remitió al Sub Gerente de Estudios, las observaciones realizadas por la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica, a través del memorando n.° 556-2022-GRJ/ORAJ de 14 de julio de 2022 **(apéndice n.° 301)**, para que tome conocimiento de las mismas y que realice las acciones correctivas relacionadas a su área, pese a que, dichas observaciones se encontraban infundadas como se analizó anteriormente, además, era no remitirlas a la Sub Gerencia de Estudios, puesto que, el jefe de evaluación[1147] de la elaboración del expediente técnico de obra, a través de la carta n.° 11-2022-JCMB, recibida el 5 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 176)**, ya había emitido opinión favorable a la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional.

Consecuentemente, en virtud del memorando n.° 3831-2022-GRJ/GRI/SGSLO, recibido el 15 de julio de 2022 **(apéndice n.° 315)**, el Sub Gerente de Estudio, mediante carta n.° 947-2022-GRJ/GRI/SGE[1148] de 22 de julio de 2022 **(apéndice n.° 316)**, solicitó al jefe de evaluación[1149] de la elaboración del expediente técnico de obra, aclaración sobre opinión a la solución técnica propuesta en el expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra n.° 5, respondiendo este último al Sub Gerente de Estudios, mediante la carta n.° 013-2022-JCMB recibida el 10 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 317)**, aclarando sobre la prestación adicional de obra n.° 5 y ratificando el otorgamiento de la opinión técnica favorable a la solución planteada, por lo tanto, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, coadyuvó a generar retrasos en la aprobación de la prestación adicional de obra, desde el 22 de julio de 2022 hasta el 10 de agosto, contabilizándose un total de 19 días calendario.

Posteriormente, el señor Abimael Yasser Quiñonez Reyes, Sub Gerente de Estudios, mediante informe técnico n.° 336-2022-GRJ/GRI/SGE recibido el 10 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 318)**, remitió al señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la absolución de observaciones de la prestación adicional de obra n.° 5, mencionando que la Sub Gerencia de Estudios ha realizado el análisis de lo remitido por el jefe de evaluación

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1147] El señor Julio Cesar Martinez Bustamante fue contratado mediante orden de servicio n.° 1286 recibida el 05 de junio de 2020, en calidad de jefe de evaluación del expediente técnico de obra de la obra

[1148] Carta n.° 947-2022-GRJ/GRI/SGE de 22 de julio de 2022 emitida por el señor Liborio Rivera Pacheco, Sub Gerente de Estudios, se generó en respuesta al memorando n.° 3831 emitido por el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informando acerca del memorando n.° 556-2022-GRJ/ORAJ mediante el cual la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica, señaló observaciones a la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 5.

[1149] El señor Julio Cesar Martinez Bustamante fue contratado mediante orden de servicio n.° 1286 recibida el 5 de junio de 2020, en calidad de jefe de evaluación del expediente técnico de obra de la obra

del expediente y consecuentemente ha emitido la aclaración indicando que ratifica su opinión técnica favorable a la solución técnica del adicional y deductivo vinculante n.° 5.

Sin perjuicio de ello, seguidamente, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras con reporte n.° 4509-2022-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 10 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 319)**, comunicó al Gerente Regional de Infraestructura, respecto a la subsanación de observaciones al expediente de adicional deductivo vinculante n.° 5, mencionando que antes de requerir la certificación de crédito presupuestario, ameritaría obtener la opinión legal de la Dirección de Asesoría Jurídica.

En ese sentido, una vez culminado con las aclaraciones del Contratista y las coordinaciones y conformidades de la representante legal de supervisión, mediante memorando n.° 2850-2022-GRJ/GRI recibido el 10 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 320)**, el Gerente Regional de Infraestructura remitió a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la subsanación de observaciones relacionadas con el expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra n.° 5, para evaluación, emisión de opinión legal y proyecte el acto resolutivo de la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 5.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante el informe legal n.° 264-2022-GRJ/ORAJ recibió el 15 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 321)**, elaborado por el señor Emerson Camposano Huallullo y remitido a la señora Guisela Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica[1150], comunicó la emisión de opinión legal que aprueba la prestación adicional n.°5, y recomendó derivar dicho documento a la Gerencia General Regional para la emisión del acto resolutivo de aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 5, en virtud de las consideraciones planteadas por las áreas técnicas involucradas.

Por lo tanto, se emitió opinión legal favorable, no obstante, cabe señalar que el señor no hizo mención alguna sobre las observaciones realizadas en dos ocasiones anteriores, después, la señora Guisela Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica, mediante reporte n.° 166-2022-GRJ/ORAJ, recibido el 15 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 322),** remitió al Gerente General Regional el informe legal n.° 264-2022-GRJ/ORAJ **(apéndice n.° 321)**, el cual otorgó opinión legal favorable para la emisión del acto resolutivo de aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra n.° 5.

Seguidamente, el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante reporte n.° 2767-2022-GRJ/ORAF/OASA de 19 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 323)**, solicitó aprobación de certificado de crédito presupuestal, al, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, quien mediante memorando n.° 2663-2022-GRJ/GRPPAT de 19 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 318)**, comunicó al Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la emisión del certificado de crédito presupuestal correspondiente al ejercicio presupuestal 2022, para que procedan a efectuar los trámites respectivos para la atención de las obligaciones correspondientes, por el monto de

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1150] De acuerdo con la hoja de trámite documentario del SISDORE con registro de documento: 05937021 y registro de expediente:03915807, la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica tomó conocimiento del informe legal n.° 264-2022-GRJ/ORAJ el día 15 de agosto de 2022.

S/1 813 950,62.

Seguidamente, mediante proveído se derivó el memorando n.° 2767-2022-GRJ/ORAF/OASA de 19 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 323)**, solicitó aprobación de certificado de crédito presupuestal, al, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, quien mediante memorando n.° 2663-2022-GRJ/GRPPAT de 19 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 24)**, comunicó al Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la emisión del certificado de crédito presupuestal correspondiente al ejercicio presupuestal 2022, para que procedan a efectuar los trámites respectivos para la atención de las obligaciones correspondientes, por el monto de S/1 813 950,62, seguidamente, mediante proveído se derivó el memorando n.° 2663-2022-GRJ/GRPPAT de 19 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 324)** al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura para su atención.

Luego, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura mediante reporte n.° 228-2022-GRJ/GRI de 19 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 319)**, solicitó al Gerente General Regional, continuar con el trámite para la emisión del acto resolutivo correspondiente de la aprobación de ejecución de la prestación adicional de obra n.° 5, toda vez que, se contaba con la resolución n.° 348-2022-GR-JUNIN/GRI de 1 de junio de 2022 **(apéndice n.° 281)**, que aprobó el expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra n.° 5, la certificación presupuestal, los informes técnicos y legales.

Posteriormente, el Gerente General Regional, solicitó al consultor externo[1151] emitir un informe pericial a fin de determinar la viabilidad de la autorización de la prestación del adicional deductivo vinculante de obra n.° 5, luego, el consultor externo a través de la carta n.° 24-2022/AAHM recibido el 24 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 326)**, comunicó al Gerente General Regional, el informe pericial el cual declaró procedente la autorización de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 5, asimismo, mencionó que el plazo para emitir y notificar al Contratista la Resolución mediante la cual se pronunció sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante había vencido y que la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución antes detallada, puede ser causal de ampliación de plazo.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Consecuentemente, mediante memorando n.° 1749-2022-GRJ/GGR recibido el 24 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 327)**, el Gerente General Regional solicitó a la directora regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución que apruebe la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra n.° 5. Seguidamente, el Gerente General Regional mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 146-2022-GR-JUNÍN de 26 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 169)**, resolvió aprobar la ejecución de la prestación adicional n.° 5, por el monto de S/1 813 950,62.

Asimismo, mediante asiento n.° 480 de cuaderno de obra ese mismo día, se dejó constancia de la notificación de dicha resolución al jefe de supervisión, de la misma manera, a través de asiento n.° 481 del cuaderno de obra digital de 27 de agosto de

[1151] Mediante orden de servicio n.° 5244 de 22 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 328)**, se contrató al señor Alcides Anibal Huari Matos, para la realización del servicio de peritaje para determinar la procedencia o improcedencia de la autorización de la prestación adicional deductivo vinculante de obra n.° 5.

2022 **(apéndice n.° 190)**, se notificó la aprobación de ejecución de prestación adicional de obra n.° 5 al residente de obra.

En ese sentido, la contabilización de días calendario producto del incumplimiento funcional de los funcionarios del Gobierno Regional Junín, se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 74
Contabilización de los días calendario que demoraron los funcionarios de la Entidad en aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 5

Fecha de demora de funcionario	Días calendario	Funcionario	Detalles
Del 28-05-2022 al 10-06-2022	14	Anthony Glen Ávila Escalante (Gerente Regional de Infraestructura)	Plazo computado desde que el residente de obra consignó el asiento n.° 346[1152] **(apéndice n.° 222)**, hasta el 8 de junio de 2022 que mediante informe técnico n.° 209-2022-GRJ/GRI[1153] **(apéndice n.° 284)**, solicitó al Gerente General Regional la autorización y/o aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 5, quien a su vez derivó dicho informe técnico a la Directora Regional de Asesoría Jurídica, para emisión de informe legal el 10 de junio de 2022; a pesar que se había excedido el plazo legal de 12 días hábiles[1154] para que la Entidad emita y notifique al Contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, plazo que venció el 12 de mayo de 2022[1155].
Del 11-6-2022 al 04-07-2022	24	Guisella Merling Chávez Alfaro (Directora Regional de Asesoría Jurídica) Carlos Alberto Pérez Rafael (Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras) Anthony Glen Ávila Escalante (Gerente	El 10 de junio de 2022, la Directora Regional de Asesoría Jurídica, recibió el informe técnico n.° 209-2022-GRJ/GRI **(apéndice n.° 284)**, para luego emitir el informe legal, mediante reporte n.° 127-2022-GRJ/ORA de 22 de junio de 2022 **(apéndice n.° 285)**, derivado el mismo día el Gerente Regional de Infraestructura, realizando observaciones técnicas, sin advertir que el plazo para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra establecido en el ítem 205.6[1156] del Reglamento de la Ley de Contrataciones[1157], ya había vencido el 12 de mayo de 2022, posteriormente, el 23 de junio de 2022 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante reporte n.° 3585-2022-GRJ/GRI/SGSLO **(apéndice n.° 288)** solicitó al Gerente Regional de Infraestructura, que requiera un informe técnico al jefe de supervisión. En consecuencia, el 4 de julio de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura, remitió a la Directora Regional de Asesoría Jurídica el memorando n.° 2422-2022-GRJ/GRI de 04 de julio de 2022 **(apéndice n.° 297)**, con la subsanación de observaciones y

[1152] El 28 de mayo de 2022, el señor Carlos Enrique Fabian Chale, residente de obra, dejó constancia en el asiento n.° 346 del cuaderno de obra digital **(apéndice n.° 190)** que, debido a la demora en la aprobación de dicha prestación adicional, se generaron retrasos en la ejecución de las especialidades comunicaciones, instalaciones sanitarias ni instalaciones mecánicas, las cuales a su vez afectaban a las partidas de arquitectura.

[1153] El informe técnico n.° 209-2022-GRJ/GRI de 08 de junio de 2022 de acuerdo al sello de recepción del documento, fue recibido por la Gerencia General Regional el 10 de junio de 2022. **(apéndice n.° 284)**

[1154] Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.
"(...)
205.6. En el caso que el inspector o supervisor de obra emita la conformidad sobre el expediente técnico de obra presentado por el Contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional deductivo vinculante de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)"

[1155] Plazo contabilizado desde que la Supervisión de la Obra, mediante carta n.° 039-RL-RERM-2022 de 25 de abril de 2022 **(apéndice n.° 173)**, comunicó a la Entidad, con atención a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la aprobación del Expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra.

[1156] **"205.6. En el caso que el inspector o supervisor de obra emita la conformidad sobre el expediente técnico de obra presentado** por el Contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional deductivo vinculante de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)"

[1157] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Fecha de demora de funcionario	Días calendario	Funcionario	Detalles
		Regional de Infraestructura)	la aclaración respecto del adicional; pese a que, mediante carta n.° 39-RL-RERM-2022 el 25 de abril de 2022 **(apéndice n.° 173)** la Supervisión adjuntó la carta n.° 46 SO-BJPS/2022 de 24 de abril de 2022 **(apéndice n.° 278)**, en la que el jefe de supervisión menciona el plazo de 12 días hábiles para que la Entidad emita y notifique al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.
Del 05-07-2022 al 27-08-2022	53	Guisella Merling Chávez Alfaro (Directora Regional de Asesoría Jurídica) Carlos Alberto Pérez Rafael (Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra) Anthony Glen Ávila Escalante (Gerente Regional de Infraestructura)	El 4 de julio de 2022, la Directora Regional de Asesoría Jurídica, recibió el memorando n.° 2422-2022-GRJ/GRI que contenía la subsanación de observaciones y la aclaración respecto a la prestación adicional de obra n.° 5, a pesar de lo cual, emitió el memorando n.° 556-2022-GRJ/ORAJ de 14 de julio de 2022 **(apéndice n.° 301)** realizó nuevas observaciones técnicas, consecuentemente el 15 de julio de 2022 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó al Gerente Regional de Infraestructura, el reporte n.° 4128-2022-GRJ/GRI/SGSO de 15 de julio de 2022 **(apéndice n.° 304)** solicitando notificar a la Supervisión para que realice por segunda vez, la subsanación de las observaciones, luego, ese mismo día con carta n.° 1223-2022-GRJ/GRI **(apéndice n.° 305)** el Gerente Regional de Infraestructura, remitió a la Supervisión las nuevas observaciones, posteriormente, el 18 de julio de 2022 mediante carta n.° 078-RL-RERM-2022 **(apéndice n.° 314)** la Supervisión comunicó a la Entidad, con atención al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, la respuesta a las observaciones realizadas. En respuesta al memorando n.° 3831-2022-GRJ/GRI/SGSLO, recibido el 15 de julio de 2022 **(apéndice n.° 315),** que solicitaba acciones correctivas a la Subgerencia de Estudios, el Sub Gerente de Estudios mediante la carta n.° 947-2022-GRJ/GRI/SGE de 22 de julio de 2022 **(apéndice n.° 316),** pidió al jefe de evaluación del expediente aclaración sobre la solución técnica propuesta, respondiendo éste el 10 de agosto de 2022 con la carta n.° 013-2022-JCMB **(apéndice n.° 317)**. Ese mismo día, el Sub Gerente de Estudios, a través del informe técnico n.° 336-2022-GRJ/GRI/SGE **(apéndice n.° 318),** remitió al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la absolución de observaciones de la prestación adicional de obra n.° 5. Seguidamente, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con reporte n.° 4509-2022-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 10 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 319)**, comunicó al Gerente Regional de Infraestructura, sobre la subsanación de observaciones a la prestación adicional de obra n.° 5 y mediante memorando n.° 2850-2022-GRJ/GRI recibido ese mismo día **(apéndice n.° 320)**, el Gerente Regional de Infraestructura, remitió a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la subsanación de observaciones relacionadas con el expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra n.° 5, para evaluación. Después, el 15 de agosto de 2022 la Directora Regional de Asesoría Jurídica, mediante reporte n.° 166-2022-GRJ/ORAJ, **(apéndice n.° 322)**, remitió al Gerente General Regional el informe legal n.° 264-2022-GRJ/ORAJ[1158] **(apéndice n.° 321).** El Sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante el reporte n.° 2767-2022-GRJ/ORAF/OASA del 19 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 323),** solicitó la aprobación del certificado de crédito presupuestal al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Este, a través del memorando n.° 2663-2022-GRJ/GRPPAT **(apéndice n.° 324)** de la misma fecha, informó sobre la emisión del certificado y lo derivó al Gerente Regional de Infraestructura, para su atención. Luego, el Gerente Regional de Infraestructura mediante reporte

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1158] Mediante este documento se otorgó opinión legal favorable para la emisión del acto resolutivo de aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra n.° 5.

Fecha de demora de funcionario	Días calendario	Funcionario	Detalles
			n.° 228-2022-GRJ/GRI de 19 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 325)**, solicitó al Gerente General Regional, continuar con el trámite para la emisión del acto resolutivo correspondiente, seguidamente, el Gerente General Regional mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 146-2022-GR-JUNÍN de 26 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 169)**, resolvió aprobar la ejecución de la prestación adicional n.° 5, comunicándose al Contratista el 27 de agosto de 2022.
Total	91 días		

Fuente: Reporte n.° 1012-2022-GRJ/GRI/SGE e informe técnico n.° 209-2022-GRJ/GRI de 8 de junio, reporte n.° 127-2022-GRJ/ORA de fecha 22 de junio de 2022, reporte n.° 3585-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 23 de junio de 2022, memorando n.° 2422-2022-GRJ/GRI de 04 de julio de 2022, memorando n.° 556-2022-GRJ/ORAJ de 14 de julio de 2022, reporte n.° 4128-2022-GRJ/GRI/SGSO de 15 de julio de 2022 carta n.° 1223-2022-GRJ/GRI de 15 de julio de 2022, carta n.° 078-RL-RERM-2022 de el 18 de julio de 2022, carta n.° 947-2022-GRJ/GRI/SGE[1159] de 22 de julio de 2022, informe técnico n.° 336-2022-GRJ/GRI/SGE recibido el 10 de agosto de 2022, reporte n.° 4509-2022-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 10 de agosto de 2022, memorando n.° 2850-2022-GRJ/GRI de 10 de agosto de 2022, informe legal n.° 264-2022-GRJ/ORAJ del 15 de agosto de 2022,reporte n.° 4804-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 19 de agosto de 2022, Resolución Gerencial General Regional n.° 146-2022-GR-JUNÍN de 26 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Teniendo en cuenta, los hechos descritos se advierte que el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tomó conocimiento de la carta n.° 39-RL-RERM-2022 el 25 de abril de 2022[1160] **(apéndice n.° 173)** de la Supervisión, la cual adjuntó la carta n.° 46 SO-BJPS/2022 de 24 de abril de 2022 **(apéndice n.° 278),** en la que se menciona el plazo de 12 días hábiles para que la Entidad emita y notifique al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, conforme está señalado en el ítem 205.6[1161] del artículo 205[1162] del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Pese a ello, no advirtió oportunamente, sobre el vencimiento de dicho plazo, transgrediendo su función de dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de la obra de acuerdo a la normatividad legal vigente, establecido en el literal b)[1163] del artículo 111[1164] del ROF n.° 357-CRJ/CR[1165].

Luego, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, demoró en aprobar el expediente técnico de obra de la prestación adicional n.° 5, pese a que, el Sub Gerente de Estudios mediante reporte n.° 1012-2022-

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1159] carta n.° 947-2022-GRJ/GRI/SGE de 22 de julio de 2022 **(apéndice n.° 316)** emitida por el señor Liborio Rivera Pacheco, Sub Gerente de Estudios, se generó en respuesta al memorando n.° 3831 emitido por el señor Carlos Alberto Perez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informando acerca del memorando n.° 556-2022-GRJ/ORAJ **(apéndice n.° 301)** mediante el cual la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica, señaló observaciones a la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 5.

[1160] De acuerdo con la hoja de trámite del SISDORE con registro de documento: 05651799 y registro de expediente: 03894973, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra tomó conocimiento de la carta n.° 39-RL-RERM-2022 el 25 de abril de 2022 **(apéndice n.° 217)**

[1161] **"205.6. En el caso que el inspector o supervisor de obra emita la conformidad sobre el expediente técnico de obra presentado** por el Contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional deductivo vinculante de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)"

[1162] Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

[1163] "b) Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando, en concordancia con el expediente técnico de obra aprobado."

[1164] Artículo 111.- Naturaleza y funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras.

[1165] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de marzo de 2022

GRJ/GRI/SGE recibido el 11 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 177)** le comunicó la conformidad de la solución técnica del expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra, no obstante, es recién a partir del 28 de mayo de 2022[1166] que la demora del señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, generó retrasos en la ejecución de la obra, hasta el 10 de junio de 2022 cuando el Gerente General Regional recepcionó el informe técnico n.° 209-2022-GRJ/GRI **(apéndice n.° 284),** mediante el cual se solicitó la autorización y/o aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 5.

En ese sentido, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, "debido a que su actuar" no fue oportuno, infringió la falta administrativa establecida en el inciso 11)[1167] del numeral 261.1 del artículo 261° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444[1168] - Ley del procedimiento Administrativo General, asimismo, vulneró los artículos 2° y 9° de la Ley n.° 30225[1169] – del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[1170], de igual manera, debido a que no supervisó el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, transgredió el literal h) del artículo 107° del ROF n.° 357-CRJ/CR[1171], por lo que, su incumplimiento funcional coadyuvó a dilatar el tiempo para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional por un total de 14 días calendario, iniciando el 28 de mayo de 2022 hasta el 10 de junio de 2022.

Luego, la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica, quien el 10 de junio de 2022 recibió el informe técnico n.° 209-2022-GRJ/GRI **(apéndice n.° 284)** realizado por el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, para que emita opinión legal respecto a la aprobación de la ejecución de la prestación adicional n.° 5.

Seguidamente, en respuesta a lo solicitado emitió el reporte n.° 127-2022-GRJ/ORAJ el 22 de junio de 2022 **(apéndice n.° 285)**, no obstante,

---

[1166] El 29 de mayo de 2022, el señor Carlos Enrique Fabian Chale, residente de obra, dejó constancia en el asiento n.° 346 del cuaderno de obra digital **(apéndice n.° 190)**, que debido a la demora en la aprobación de dicha prestación adicional generó retrasos en la ejecución de las especialidades comunicaciones, instalaciones sanitarias ni instalaciones mecánicas, las cuales a su vez afectaban a las partidas de arquitectura

[1167] *"(...) **Artículo 261.-** Faltas administrativas*
261.1. Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:
(...)
11. No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada. (...)"

[1168] *Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.*

[1169] *"(...) Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones*
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre Realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contrataciones, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...)."

[1170] *Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.*

[1171] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de marzo de 2022

en dicho documento no advirtió ni se pronunció respecto al plazo legal de 12 días hábiles para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional el cual ya había vencido, conforme lo establecía el Reglamento de la Ley de Contrataciones, no solo ello, sino que realizó observaciones de carácter estrictamente técnicas, que coadyuvaron a dilatar el tiempo para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional n.° 5, por lo tanto, incumplió su función de emitir informes legales y absolver consultas de carácter jurídico, legal y administrativos, establecida en el literal b) del artículo 55[1172] del ROF n.° 357-CRJ/CR[1173].

También, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, quien luego de tomar conocimiento de las observaciones técnicas señaladas en el reporte n.° 127-2022-GRJ/ORAJ de 22 de junio de 2022[1174] **(apéndice n.° 285)**, en ningún momento emitió un pronunciamiento que objetara o cuestionara dichas observaciones, pudiendo hacerlo, ya que conocía de la ratificación de la necesidad de la prestación adicional de obra n.° 5[1175] y del memorando n.° 803-2022-GRJ/PPR de 1 de junio de 2022[1176]**(apéndice n.° 226),** con el cual le comunicaron la modificación del plazo de culminación de la ejecución de obra..

Sumado a ello, mediante reporte n.° 3585-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 23 de junio de 2022 **(apéndice n.° 288)** solicitó al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, que por medio de su despacho requiera un informe técnico al jefe de supervisión, pese a que, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tenía la función de revisar los expedientes técnicos y modificaciones de obra durante su ejecución, incumpliendo lo establecido en el literal l) del artículo 111°[1177] del ROF n.° 357-CRJ/CR[1178].

Asimismo, incumplió su función de elevar informe técnico con opinión de procedencia o improcedencia a la Gerencia Regional de Infraestructura, transgrediendo el numeral 6.10.5[1179] de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI, todos estos hechos coadyuvaron en la demora de la aprobación de la prestación del adicional de obra n.° 5, pese a que, el señor Carlos Alberto Pérez

[1172] "(...) **ARTÍCULO 55°.-** Funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica
Son funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica las siguientes:
a) Asesorar a todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional Junín, que requieran expresamente en aspectos jurídicos, legales y **técnicos relacionados con las actividades del mismo.** (...)"
b) Emitir informes legales, jurídicos y administrativos, y absolver consultas de carácter jurídico, legal y administrativo que expresamente le requieran las diferentes dependencias del Gobierno Regional Junín.

[1173] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR **publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de marzo de 2022**

[1174] Documento emitido por la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica el 22 de junio de 2022

[1175] De acuerdo con la hoja de trámite con registro de documento: 05629869 y registro de expediente: 03880118 **(apéndice n.° 299)**, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras tomó conocimiento de la carta n.° 024-RL-RERM-2022 el 13 de abril de 2022 (Apéndice n.° 192) en la que el supervisor y los especialistas de la supervisión ratificaron la necesidad de la prestación adicional de obra n.° 5.

[1176] De acuerdo con la hoja de trámite con registro de documento: 05748835 y registro de expediente: 03929566 **(apéndice n.° 300)**, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras tomó conocimiento del memorando n.° 803-2022-GRJ/PPR el 01 de junio de 2022 **(apéndice n.° 287)**.

[1177] "(...) **ARTICULO 111.-** Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
(...)
l) Revisar los expedientes técnicos y modificaciones de obra en ejecución para la aprobación por Resolución por el Gobierno Regional **Junín.** (...)"

[1178] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR **publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de marzo de 2022**

[1179] *"(...) 6.10.5 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, lo elevará con opinión de procedencia ó improcedencia a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien a su vez elaborará el Informe Técnico y lo remitirá a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que emita la opinión presupuestal, y luego a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que emita el Informe Legal y formule el acto resolutivo correspondiente, para ser notificado a las partes, por la Secretaría General. (...)"*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, había tomado conocimiento de la carta n.° 39-RL-RERM-2022 el 25 de abril de 2022[1180] **(apéndice n.° 173)** de la supervisión, la cual adjuntó la carta n.° 46 SO-BJPS/2022 de 24 de abril de 2022 **(apéndice n.° 278)**, en la que se menciona el plazo de 12 días hábiles para que la Entidad emita y notifique al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

De la misma manera, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, en calidad de Gerente Regional de Infraestructura, porque en reiteradas ocasiones omitió remitir un informe técnico a la "Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para que emita la opinión presupuestal antes de solicitar opinión legal a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, por lo que, su actuar transgredió lo estipulado en el numeral 6.10.5. de la Directiva General n.° 004-2018- GRJUNÍN-GRI.

Sumado a ello, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, luego de tomar conocimiento de las observaciones técnicas señaladas en el reporte n.° 127-2022-GRJ/ORA de fecha 22 de junio de 2022[1181] **(apéndice n.° 285)**, no emitió pronunciamiento alguno que objetara o cuestionara dichas observaciones, por el contrario, mediante carta n.° 1024-2022-GRJ/GRI recibida el 24 de junio de 2022 **(apéndice n.° 298)**, solicitó a la supervisión, que subsane dichas observaciones, aun cuando, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura tenía la función de emitir opinión técnica en caso de adicionales de obra, de esta manera incumplió su función establecida en el literal p) del artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, de la misma manera, transgredió su función de emitir informe técnico respecto a la procedencia o improcedencia, según lo dispuesto en el numeral 6.10.5 de la Directiva General n.° 004-2018- GRJUNÍN-GR, por lo que, su actuar coadyuvó en la demora de la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 5.

Nuevamente, la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, en calidad de Directora Regional de Asesoría Jurídica, quien el 4 de julio de 2022 mediante memorando n.° 2422-2022-GRJ/GRI[1182] **(apéndice n.° 297)** recibió la subsanación de observaciones y aclaraciones de la supervisión respecto de la prestación adicional de obra n.° 5.

Seguidamente, en respuesta a ello mediante memorando n.° 556-2022-GRJ/ORAJ del 14 de julio de 2022 **(apéndice n.° 301),** señaló nuevas observaciones a dicha prestación adicional e indicó que no era factible emitir opinión legal favorable, es necesario mencionar que, su actuar vulneró el numeral 137.2[1183] del artículo 137°

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1180] De acuerdo con la hoja de trámite del SISDORE con registro de documento: 05651799 y registro de expediente: 03894973 **(apéndice n.° 279)**, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra n.° 39-RL-RERM-2022 el 25 de abril de 2022 **(apéndice n.° 179)**.

[1181] Documento emitido por la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica el 22 de junio de 2022.

[1182] Documento remitido por el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura y recibido el 4 de julio de 2022 por la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica, mediante el que se comunicó sobre la subsanación de observaciones y la aclaración respecto de la prestación adicional de obra n.° 5

[1183] "(...) 137.2. **Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento** de *todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.*
Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo

de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual exigía que las entidades de la administración pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados, y formular todas las observaciones y requerimientos que correspondan en una sola oportunidad y en un solo documento, pese a que, la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, además de su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica, era abogada.

Sumado a ello, las nuevas observaciones señaladas por esta funcionaria fueron imprecisas, forzadas, y sobre todo eran observaciones de carácter estrictamente técnico, por lo tanto, se evidencia una intención de dilatar la aprobación de la ejecución de la prestación adicional, aun cuando, el plazo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado para resolver y comunicar al Contratista sobre la aprobación de la ejecución de la prestación adicional ya había vencido, en ese sentido, los hechos descritos evidencian que su actuar contravino su función de asesorar expresamente en aspectos jurídicos y legales, la cual estaba establecida en el literal b) del artículo 55[1184] del ROF n.° 357-CRJ/CR [1185], por lo tanto, sus acciones coadyuvaron en la demora de la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 5.

De la misma manera, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael en calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de tomar conocimiento de las nuevas observaciones de carácter técnico señaladas en el memorando n.° 556-2022-GRJ/ORAJ[1186] el 15 de julio de 2022 **(apéndice n.° 301)**, en ningún momento emitió un pronunciamiento que objetara o cuestionara dichas observaciones, no solo ello, sino que a través del reporte n.° 4128-2022-GRJ/GRI/SGSO de 15 de julio de 2022 **(apéndice n.° 304)**, solicitó al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, que a través de su despacho notifique a la Supervisión, con la finalidad que realice la subsanación de las nuevas observaciones, pese a que, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tenía la función de revisar los expedientes técnicos y modificaciones de obra durante su ejecución, incumpliendo lo establecido en el literal l) del artículo 111°[1187] del ROF n.° 357-CRJ/CR [1188].

Asimismo, incumplió su función de elevar informe técnico con opinión de procedencia o improcedencia a la Gerencia Regional de Infraestructura, transgrediendo el numeral 6.10.5[1189] de la Directiva General N° 004-2018-

---

dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo.
(...)"

[1184] *"(...) **ARTÍCULO 55.-** Funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica*
Son funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica las siguientes:
(...)
*b) Emitir informes legales, jurídicos y administrativos, y absolver consultas de carácter jurídico, legal y administrativo que expresamente le **requieran las diferentes dependencias del Gobierno Regional Junín.(...)"***

[1185] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR **publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de marzo de 2022**

[1186] El señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, mediante proveído recibido el 15 de julio de 2022 comunicó al señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, el memorando n.° 556-2022-GRJ/ORAJ que contenía nuevas observaciones en relación a la prestación adicional n.° 5 **(apéndice n.° 301)**.

[1187] *"(...) **ARTICULO 111.-** Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras*
(...)
l) Revisar los expedientes técnicos y modificaciones de obra en ejecución para la aprobación por Resolución por el Gobierno Regional Junín. (...)"

[1188] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR **publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de marzo de 2022**

[1189] **"(...) 6.10.5 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles,**

GRJUNÍN-GRI, todos estos hechos coadyuvaron en la demora de la aprobación de la prestación del adicional de obra n.° 5, pese a que, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, había tomado conocimiento de la carta n.° 39-RL-RERM-2022 el 25 de abril de 2022[1190] **(apéndice n.° 173)** de la supervisión, la cual adjuntó la carta n.° 46 SO-BJPS/2022 de 24 de abril de 2022 **(apéndice n.° 278),** en la que se menciona el plazo de 12 días hábiles para que la Entidad emita y notifique al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

Sumado a ello, el señor Anthony Glen Ávila, Gerente Regional de Infraestructura, luego de tomar conocimiento de las observaciones realizadas por la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica mediante memorando n.° 556-2022-GRJ/ORAJ de 14 de julio de 2022 **(apéndice n.° 301)**, en ningún momento emitió un pronunciamiento que objetara o cuestionara estas, no solo ello, sino que, mediante carta n.° 1223-2022-GRJ/GRI de 15 de julio de 2022 **(apéndice n.° 305)** solicitó a la supervisión, que subsane dichas observaciones, aun cuando, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura tenía la función de emitir opinión técnica en caso de adicionales de obra.

De lo señalado se evidenció que incumplió su función establecida en el literal p) del artículo 107° del ROF n.° 357-CRJ/CR [1191] de la Entidad, de la misma manera, transgredió su función de emitir informe técnico respecto a la procedencia o improcedencia de la prestación adicional de obra n.° 5, según lo dispuesto en el numeral 6.10.5 de la Directiva General n.° 004-2018- GRJUNÍN-GR, por lo que, su actuar coadyuvó en la demora de la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 5.

Por lo tanto, el actuar de los señores Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, Carlos Alberto Pérez Rafael en calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Merling Chávez Alfaro, en calidad de Directora Regional de Asesoría Jurídica, como consecuencia del incumplimiento de sus funciones, coadyuvaron en la demora de la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 5, contabilizando un total de 91 días calendario de retraso, lo cual generó la aprobación de la ampliación de plazo n.°7.

2. Proceso de aprobación de la ampliación de plazo n.° 7 por un total de 91 días calendario que generó el pago de S/448 323,45 producido por las demoras irregulares de los funcionarios de la Entidad en la aprobación de la ejecución de la prestación adicional n.° 5.

Al respecto, se observó que la demora en la aprobación de la ejecución de la prestación adicional n.° 5 ocasionada por funcionarios de la Entidad, afectó a la ruta crítica de la obra, generando retrasos en la ejecución de la misma por causas no imputables al Contratista, consecuentemente, debido a ese motivo el Contratista solicitó a la Entidad

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

se elevará con opinión de procedencia o improcedencia a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien a su vez elaborará el Informe Técnico y lo remitirá a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que emita la opinión presupuestal, y luego a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que emita el Informe Legal y formule el acto resolutivo correspondiente, para ser notificado a las partes, por la Secretaría General. (...)"

[1190] De acuerdo con la hoja de trámite del SISDORE con registro de documento: 05651799 y registro de expediente: 03894973 **(apéndice n.° 279),** el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra n.° 39-RL-RERM-2022 el 25 de abril de 2022. **(apéndice n.° 173)**

[1191] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de marzo de 2022

la aprobación de la ampliación de plazo n.° 7, la cual, luego de un proceso arbitral, fue aprobada por la Gerencia Regional de Infraestructura, modificando así el plazo de ejecución de obra y generando el reconocimiento del pago por mayores gastos generales al Contratista, constituyendo este perjuicio económico a la Entidad, como se narra a continuación:

En primer lugar, mediante carta n.° 124-2022-RL-ATS recibido el 10 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 329)**, el Contratista presentó a la supervisión la solicitud de ampliación de plazo n° 7, por un total de 91 días calendario, mencionando que la causal generadora de dicha ampliación de plazo son los atrasos o paralizaciones por causa no atribuible al contratista, la cual se encuentra establecida en el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, asimismo mencionó que dichos retrasos afectaron a la ruta crítica, como se muestra a continuación:

> *"(....)*
> *7. CAUSAL GENERADORA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO*
> *(...)*
> *En el caso de la presente Ampliación de Plazo N° 07, la causal tipificada es: la indicada en el ítem a) del mencionado artículo 197°:*
> *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*
> *(...)*
> *Se deja constancia que la Resolución Gerencial General Regional No 146-2022-GR-JUNIN/GGR, que aprueba el adicional de Obra N° 05 contiene partidas que son parte de la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra, las cuales determinan un cambio en la ruta crítica del proyecto. La presente solicitud de ampliación de plazo se enfoca en la demora de la aprobación del Adicional de Obra mediante Resolución de parte de la Entidad y se precisa que existen las partidas dentro del Adicional de Obra que son ruta crítica. Por lo tanto, siendo dicho plazo no atribuible al Contratista, sino a la Entidad, la presente solicitud tiene los fundamentos legales y técnicos para su aprobación, se cuantificará la demora de acuerdo a los plazos del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que dicho plazo resulta indispensable y necesario para cumplir con la meta prevista de la obra.*
> *(...)".*

En ese sentido, se observó que el Contratista invocó como causal de ampliación de plazo al literal a)[1192] del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mencionando que esta causal tiene origen en la demora de la aprobación de la ejecución de la prestación adicional n.° 5, la cual afectó a la ruta crítica y generó demoras en la ejecución de la obra.

De la misma manera, el Contratista en la carta n.° 124-2022-RL-ATS recibida el 10 de setiembre **(apéndice n.° 329)** anteriormente citada, hizo mención de los asientos del cuaderno de obra digital en los que se anotaron el inicio y fin de causal de ampliación de plazo los cuales se detallan a continuación:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1192] "(...)
Artículo 197. Causales de ampliación de plazo
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
(...)"

Cuadro n.° 75
Inicio y fin de causal de ampliación de plazo de acuerdo al Contratista

N.° de asiento del cuaderno de obra digital	Ocurrencia	Detalle de anotación
Asiento n.° 346 de 28/05/2022 **(apéndice n.° 190)**	Inicio de causal de ampliación de plazo	*"(...) se deja constancia que con carta No 079-2022-RL-ATS se presentó el Adicional de Oba No 05 a la Supervisión de obra, con la carta que se adjunta a la presente, el cual tiene fecha de recepción 14/04/2022. En aplicación al artículo No 205.4" del Reglamento de la Ley de Contrataciones(RLCE) correspondió a la Supervisión de obra su presentación 10 días calendario después, quien magifestó haber comunicado a la Entidad su conformidad, posteriormente en aplicación al artículo 205.6" del RLCE, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles debió emitir y notificar al contratista la resolución de la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, (...)* *Evidenciándose la causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista en concordancia con el articulo 205.6° del RLCE* *Por lo evidenciado, a la fecha, aún existen interferencias que no nos permiten trabajar con regularidad y existen partidas de las especialidades de comunicaciones, instalaciones sanitarias, instalaciones mecánicas que no se pueden ejecutar y por ende afectan partidas de arquitectura y las otras especialidades que tampoco se pueden ejecutar, conllevando a tener frentes paralizados en tales especialidades y ritmo lento de trabajo (...)"*
Asiento n.° 481 de 27/08/2022 **(apéndice n.° 190)**	Fin de causal de ampliación de plazo	*"(...) Con fecha 27/08/2022 a horas 6:00pm se recepcionó la Carta N° 286-2022-GRJ/SG del Gobierno Regional de Junín donde notifica la Resolución Gerencial General Regional N° 146-2022-GR-JUNIN/GGR, en el cual APRUEBA la prestación ADICIONAL DE OBRA N° 05 y su respectiva ejecución, por el monto de S/1'813,950.62 soles. Asimismo, aprueba la prestación del DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE, que asciende a la suma de S/ 588,906.29 soles.* *Teniendo en cuenta dicha notificación, mediante el presente asiento y la entrega de la Carta mencionada se deja constancia del hito de Fin de Causal, por "Atrasos por causas no atribuibles al contratista", derivado de la demora en la aprobación de la Prestación Adicional N° 05, la cual afectó la ruta crítica de obra. En ese sentido, al amparo de lo señalado en el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se procederá a cuantificar y presentar la Ampliación de plazo correspondiente*

Fuente: Asiento n.° 346 de 28 de mayo de 2022 y siento n.° 481 de 27 agosto de 2022 del cuaderno de obra digital
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, el Contratista consideró que la causal generadora de la ampliación de plazo inició el 28 de mayo de 2022 y finalizó el 27 de agosto de 2022, contabilizando un total de 91 días calendario, ocasionado por la demora en la aprobación de la ejecución de la prestación adicional n.° 5.

Consecuentemente, mediante carta n.° 156 SO-BJPS/2022 recibida el 12 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 330)**, el señor Becker Juan Paucar Santiago, jefe de supervisión, solicitó a la Supervisión, la revisión y evaluación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 7 así como la presentación del respectivo informe, seguidamente, la Supervisión mediante carta n.° 126-RL-RERM-2022 de 16 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 331)** comunicó al señor Javier Martinez Espninoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, el informe técnico respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 7, adjuntando el informe n.° 32-SO-BJPS/2022 de 14 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 332)** del supervisor señor Becker Juan Paucar Santiago, donde señalaba que la demora en la aprobación de la ejecución de la prestación del adicional de obra n.°5, no afectó la ruta crítica en las partidas de las especialidades de comunicaciones, instalaciones mecánicas e instalaciones sanitarias como se detalla a continuación:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"(...)
ESPECIALISTA DE COMUNICACIONES: Del análisis y evaluación vertidas de cada partida, la ampliación de plazo N°07 exigida por la empresa contratista ATS por demora en la aprobación del adicional de obra N°05 no afecta considerablemente en el avance de la especialidad en obra. Durante la espera de la aprobación del Adicional de Obra N°05, en la especialidad de Comunicaciones existia partidas por ejecutar al 100%, tal es el caso de salidas y canalizaciones para los sistemas de: control de acceso, llamada de enfermeras, sonido ambiental y perifoneo, etc., también se pudo implementar en su debido momento la instalación de bandejas tipo malla en todos los niveles de la obra. Por lo que con respecto a las partidas mencionadas por la contratista No hubo Afectación de Ruta Crítica, ya que se evidencia que a la fecha la contratista tiene retraso en la ejecución de dichas partidas, asimismo, no se da inicio en la ejecución de varias partidas.

ESPECIALISTA DE INSTALACIONES MECÁNICAS: Cabe precisar que en las partidas electromecánicas ninguna tiene vínculos del tipo de retraso con el ADICIONAL 05, y no será afecto a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°07 debido que son partidas independientes de climatización mediante Split decorativos de cuartos eléctricos, comunicaciones y similares. Está pendiente por la contratista dar inicio a los sistemas Indicados como son: Aire Acondicionado y Ventilación, Gas medicinal, Glp, estando sus fichas técnicas aprobadas y contando material en el medio local para dar inicio a sus instalaciones que llevara 2 a 3 meses. Se sugiere aprovechar este tiempo de importación de equipos, para su pre instalación de los equipos a llegar.

ESPECIALISTA DE INSTALACIONES SANITARIAS: En respuesta a la referencia, se realizó la evaluación para la Ampliación de Plazo N°07, no estaría afectando de ninguna manera por la demora en la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N°05, por lo cual se concluye que no afecta el avance contractual de la obra. Las Partidas Contractuales de la especialidad de Instalaciones Sanitarias no se ven afectadas por la demora en la aprobación del Expediente del Adicional de Obra N°05, ya que estas partidas competen a la etapa de instalaciones exteriores y de equipamiento especial de la parte sanitaria, partidas que se ejecutan de manera posterior a las partidas que se ejecutan según el cronograma de las partidas contractuales, por lo tanto, estas partidas no han tenido una incidencia en el retraso de la ejecución de la obra en la especialidad de Instalaciones Sanitarias.
(...)
En tal sentido, en concordancia con el Art. 197 del DS 344 del Reglamento de la L.C.E. estas partidas mencionadas por la contratista, no se ven afectadas en su ejecución por lo que no modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Por lo expuesto en el análisis precedente, la Supervisión considera que se han cumplido con las causales descritas para casos de solicitud de ampliación de plazo, pero técnicamente no se justifica una ampliación en el plazo contractual.
(...)"

En ese sentido, la Supervisión reconoce que hubo retraso en la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 5, pero que dicho retraso no tuvo incidencia en la ruta crítica por lo que no generó retraso de la ejecución de las partidas de las especialidades de comunicaciones, instalaciones mecánicas e instalaciones sanitarias.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Seguidamente, mediante informe técnico n.° 989-022-GRJ/GRI/SGSLO de 3 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 333)**, el señor Javier Martínez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra solicitó al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, sobre la emisión del acto resolutivo denegando la solicitud de ampliación de plazo n.° 7, la cual se detalla a continuación:

"(...)
SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO DEL SUPERVISOR
"(...)
AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA
(...)
Al respecto, analizaremos si dichas partidas fueron afectadas por la demora en la aprobación del adicional y deductivo de obra N° 05.
(...)
4.9. Al respecto, la demora en la emisión y notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 146-2022-GR-JUNIN/GGR (adicional y deductivo vinculante N° 05), habría generado, a consideración de la contratista un retraso de noventa y un (91) días.
(...)
El especialista, señala que las partidas electromecánicas no tienen vinculación con el adicional y deductivo de obra N° 05, por ser independientes, al respecto podemos advertir que la contratista pudo ejecutar las partidas de instalaciones mecánicas sin ningún impedimento.
(...)
El especialista de comunicaciones, refiere que la contratista tenía partidas por ejecutar hasta completar el 100%, como salidas, canalizaciones para los sistemas de control de acceso, llamada de enfermeras, sonido ambiental y perifoneo entre otros, en el entendido que estas partidas son parte de la ruta crítica y no dependían de la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra N°05.
(...)
4.11. En síntesis, si bien es cierto la Entidad se demoró en emitir y notificar la Resolución Gerencial General Regional N° 146- 2022-GR-JUNIN/GGR que aprobó la ejecución del adicional y deductivo vinculante N° 05 de la obra; dicha demora no causó la afectación a la ruta crítica de las partidas del Ítem 1.7 Instalaciones mecánicas; e, ítem 1.8 soluciones tecnológicas: informática y telecomunicaciones; por cuanto, las citadas partidas podían ejecutarse independientemente a la ejecución del adicional y deductivo vinculante N° 05; es más, tal como lo informó la supervisión las partidas supuestamente afectadas podían ser ejecutas casi en su totalidad (otras hasta el 100%).
(...)".

El señor Javier Martínez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, manifestó que, a pesar de las demoras en la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 5, éstas no afectaron la ruta crítica de las partidas de instalaciones mecánicas y comunicaciones, ya que dichas partidas podían ejecutarse independientemente de dicha aprobación.

Consecuentemente, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, mediante Resolución Gerencial de Infraestructura n.° 647-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 7 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 334)** declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 7, considerando los mismos argumentos del señor Javier Martínez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, establecidos en el informe técnico n.° 989-022-GRJ/GRI/SGSLO de 3 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 333)**, los cuales fueron detallados anteriormente.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Ahora bien, del análisis de realizado por la Supervisión y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se advirtió que, se denegó la solicitud de ampliación de plazo n.° 7 del Contratista, debido a que, según los especialistas de comunicaciones, instalaciones mecánicas y saneamiento de la Supervisión, la demora en la aprobación de la prestación adicional n.° 5 no afectó a la ruta crítica de la obra,

además, la ejecución de las partidas de la especialidad de instalaciones mecánicas, instalación de comunicaciones e instalaciones sanitarias eran completamente independientes de la aprobación de la prestación adicional n.° 5, en ese sentido, el Contratista pudo continuar con la ejecución de la obra sin que esta se vea afectada, por lo tanto, los retrasos en la ejecución de la obra serían responsabilidad del Contratista.

En este contexto, la comisión de auditoría evaluó la solicitud de ampliación de plazo n.° 7 presentada por el Contratista, verificando su conformidad con lo dispuesto en el artículo 198° del Reglamento de Contrataciones del Estado, según se detalla a continuación:

2.1. Análisis de la causal de ampliación de plazo

Como se advirtió en la carta n.° 124-2022-RL-ATS[1193] recibida el 10 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 323)**, la representante legal del Contratista mencionó que la causal de la ampliación se sustentaba en el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, al respecto, en el informe técnico n.° 989-022-GRJ/GRI/SGSLO, de 3 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 333)**, el señor Javier Martínez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras reconoció que existió demoras en la aprobación de la ejecución de la prestación adicional n.° 5, sin embargo, estas no tuvieron repercusión en la ruta crítica de la obra, tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *V. CONCLUSIONES:*
> *(...)*
> *5.1. Si bien es cierto, la Entidad se demoró en emitir y notificar la Resolución Gerencial General Regional N° 146-2022-GR-JUNIN/GGR que aprobó la ejecución del adicional y deductivo vinculante N° 05 de la obra; dicha demora no causó la afectación a la ruta crítica de las partidas del ítem 1.7 Instalaciones mecánicas, e, Ítem 1.8 soluciones tecnológicas: Informática y telecomunicaciones; por cuanto, las citadas partidas podían ejecutarse independientemente a la ejecución del adicional y deductivo vinculante N° 05; es más, tal como lo informó la supervisión las partidas supuestamente afectadas podían ser ejecutas casi en su totalidad (otras hasta el 100%). Por ello, la solicitud de ampliación de plazo N° 07, debe declarase IMPROCEDENTE, ya que los atrasos en la ejecución de las partidas del Ítem 1.7 Instalaciones mecánicas, e, Ítem 1.8 soluciones tecnológicas informática y telecomunicaciones, son atribuibles y de responsabilidad de la contratista.*
> *(...)".*

En ese sentido, el señor Javier Martínez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mencionó que a pesar de la demora en la aprobación de la prestación adicional n.° 5, el Contratista podía seguir ejecutando las partidas de instalaciones mecánicas y comunicaciones, por lo que, se analizó el expediente técnico de obra de la prestación adicional n.° 5 y las partidas que la conforman para verificar lo afirmado por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, lo cual se detalla a continuación:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1193] Mediante carta n.° 124-2022-RL-ATS recibido el 10 de setiembre de 2022 (**apéndice n.° 329**), el contratista presentó a la supervisión la solicitud de ampliación de plazo n° 7.

a) Respecto a la especialidad de instalaciones mecánicas.

El señor Javier Martínez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través de su informe técnico n.° 989-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 3 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 333)**, citó el informe técnico n.° 017-2022-ESP.MEC-JPS-CSC **(apéndice n.° 335)** del especialista en ecánicas de la Supervisión, en el que se mencionaba que independientemente de la aprobación de la ejecución de la prestación adicional n.° 5, el Contratista podía ejecutar las partidas de climatización mediante Split decorativo de cuartos eléctricos, comunicaciones y similares, como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *En las partidas electromecánicas, ninguna tiene vínculo del tipo de retraso con el ADICIONAL 05, debido a que son partidas independientes de climatización mediante Split decorativo de cuartos eléctricos, comunicaciones y similares*
> *(...)".*

Sin embargo, la comisión de auditoría realizó la revisión del expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra n.° 5, en la cual se identificó que la partida "climatización mediante Split" formaba parte tanto del adicional como del deductivo, como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 76
Partida del deductivo de obra

Partidas del deductivo de obra de la especialidad de instalaciones mecánicas	
6	INSTALACIONES MECÁNICA
06.02.01	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO
06.02.01.02	EQUIPO DE EXPANSIÓN DIRECTA TIPO SPLIT PARED (INVERTER)
06.02.01.03	EQUIPO DE EXPANSIÓN DIRECTA TIPO SPLIT TECHO (INVERTER)
06.02.01.04	TUBERÍA DE COBRE TIPO L
Partidas del adicional de obra de la especialidad de instalaciones mecánicas	
3	INSTALACIONES MECANICAS
3.01	SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN
03.01.01	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO
03.01.01.01	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE VOLUMEN DE REFRIGERANTE VARIABLE
03.01.01.02	03.01.01.02 UNIDADES EVAPORADORAS SPLIT PARED
03.01.01.03	03.01.01.03 UNIDADES EVAPORADORAS SPLIT TECHO
03.01.01.04	03.01.01.04 TUBERÍAS MULTICONEXION EXTERNAS (BRANCH)
03.01.01.05	03.01.01.05 UNIDADES DE CONTROL – TERMOSTATOS
03.01.01.06	03.01.01.06 TUBERÍA DE COBRE TIPOL
03.01.01.07	03.01.01.07 TRASPORTE DE MATERIAL

Fuente: Expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 5
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, se aprecia que las partidas de climatización estaban vinculadas a la aprobación de la prestación adicional n.° 5, por lo que, la demora en su aprobación si afectó su ejecución y consecuentemente a la ruta crítica, por lo tanto, lo mencionado por la Supervisión en el sentido de que dichas partidas se podían ejecutar independientemente a la aprobación de dicha prestación adicional era incorrecto, en ese sentido, la demora si ocasionó retrasos en su ejecución, por causales no atribuibles al contratista.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

b) **Respecto a la especialidad de especialidad de instalación de comunicaciones.**

El señor Javier Martínez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió el informe técnico n.° 989-2022-GRJ/GRI/SGSLO, de 3 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 333),** en el cual citó el informe técnico n.° 015-2022/ESP.COM-GRJ-EICC del especialista en comunicaciones de la supervisión, en el que se mencionaba que independientemente de la aprobación de la ejecución de la prestación adicional n.° 5, el Contratista podía ejecutar las partidas de bandeja tipo malla, tendido de cableado tanto horizontal como vertical, salidas y canalización, cómo se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *Las partidas de bandeja tipo malla, salidas y canalización se hubieran ejecutado en su totalidad salvo la cantidad de salidas que se esperaba como pedido en el adicional N°05.*
> *El tendido de cableado tanto horizontal como vertical eran frente de trabajo que se hubieran implementado durante la espera de la aprobación del adicional N°05. En el posterior se hubieran adicionado cables de acuerdo a la variación de salidas de datos que exigía el adicional.*
> *(...)*
> *Por lo que con respecto a las partidas mencionadas por la contratista No hubo Afectación de Ruta Crítica, ya que se evidencia que a la fecha la contratista tiene retraso en la ejecución de dichas partidas, asimismo, no se da inicio en la ejecución de varias partidas.*
> *(...)".*

Sin embargo, la comisión de auditoría identificó que las partidas bandeja tipo malla, cableado, salidas y canalización, de la especialidad de instalaciones de comunicaciones formaban parte del expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra n.° 5, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 77
Partida del adicional perteneciente a la prestación adicional de obra

Partidas del adicional de obra de la especialidad de instalación de comunicaciones	
1	SOLUCIONES TECNOLÓGICAS: INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES
1.01	EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO Y ESPECIALIZADO
1.02	SISTEMA DE CONECTIVIDAD Y SEGURIDAD INFORMÁTICA
1.03	SISTEMA DE SONIDO AMBIENTAL Y PERIFONEO
1.04	SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO
1.05	CANALIZACIONES Y SALIDAS UND METRADO
01.05.01	CANALIZACION Y SALIDAS SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO
01.05.01.09	CAJA DE PASE PESADA 200X200X100 MM CON TAPA CUADRADA
01.05.01.10	CAJA DE PASE PESADA 250x250X100 MM CON TAPA CUADRADA
01.05.01.11	BANDEJA TIPO M ALLA 400X100X3000 MM
01.05.01.12	CONDUCTOR DE COBRE DE 1X35 MM2 (T) DE SECCION PARA ATERRAMIENTO
01.05.01.13	CANALETA PVC ABS BLANCA DE 40X25 MM CON UNIONES Y ACCESORIOS
01.05.02	CANALIZACIÓN Y SALIDAS SISTEMA DE LLAMADA DE ENFERMERA
01.05.03	CANALIZACIÓN Y SALIDAS SISTEMA DE SONIDO AMBIENTAL Y PERIFONEO

Fuente: Expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 5
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, las partidas bandeja tipo malla, cableado, salidas y canalización no podían ejecutarse de manera independiente, por el contrario, se encontraban sujetas a la aprobación de la prestación del adicional deductivo vinculante n.° 5, en ese sentido, la demora en la aprobación de dicha prestación adicional sí ocasionó retrasos en su ejecución, lo cual también afectó la ruta crítica de la obra.

c) Respecto a la especialidad de instalación sanitaria

En cuanto a este componente, la comisión de auditoría identificó que la demora en la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 5, no afectó la ruta crítica ya que estas partidas se podían ejecutar en la etapa de instalaciones exteriores y de equipamiento especial de la parte sanitaria, las cuales se realizan luego de la ejecución de las partidas contractuales.

Al respecto, se observó que las partidas de las especialidades de instalaciones mecánicas y comunicaciones, si dependían de la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra n. ° 5, por lo que, al demorar dicha aprobación el Contratista no podía ejecutar las partidas de esas especialidades, por lo que, se generaron retrasos en la ejecución de la obra debido a causas no atribuibles al Contratista.

Además, de la revisión del calendario de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 6 a la fecha 1 de setiembre de 2022[1194] **(apéndice n.° 336)**, se evidenció que las partidas incluidas en la prestación adicional de obra n.° 5, formaban parte del cronograma de obra y se encontraban programadas para ejecutarse en las fechas detalladas a continuación:

Cuadro n.° 78
Partida del deductivo de obra

Partidas del adicional de obra de la especialidad de instalación de comunicaciones			
1.01	EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO Y ESPECIALIZADO	27/07/2022	24/09/2022
1.02	SISTEMA DE CONECTIVIDAD Y SEGURIDAD INFORMÁTICA	3/08/2022	1/10/2022
1.03	SISTEMA DE SONIDO AMBIENTAL Y PERIFONEO	2/08/2022	30/09/2022
1.04	SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO	2/08/2022	30/09/2022
1.05	CANALIZACIONES Y SALIDAS UND METRADO	27/04/2022	1/10/2022
Partidas del adicional de obra de la especialidad de instalaciones mecánicas			
03.01.01	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO	10/06/2022	1/10/2022
Partidas del adicional de obra de la especialidad de instalaciones sanitarias			
4.01.03	INSTALACIONES ESPECIALES	10/05/2022	24/05/2022
4.01.04	CÁMARA DE BOMBEO DE DESAGÜE Y CÁMARA REJAS	10/05/2022	24/05/2022

Fuente: Expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 5
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1194] Resolución n.° 06 de fecha 19 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 337),** amplió la medida cautelar de innovar solicitada por el Contratista, disponiendo la suspensión de los efectos jurídicos de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 154-2022-GRJ/GRI la que desestimó la solicitud de ampliación de plazo N° 06; entendiendo que la culminación del plazo contractual es el 30 de diciembre de 2022

En ese sentido, se observó que las partidas correspondientes a las especialidades de comunicaciones y mecánicas debían ejecutarse entre el 10 de junio y el 1 de septiembre de 2022. Sin embargo, en esas fechas aún no se había emitido la resolución que aprobaba la prestación adicional n.° 5. Ante la falta de pronunciamiento por parte de la Entidad, el Contratista no pudo intervenir en la ejecución, lo que generó retrasos en la ejecución de dichas partidas, afectando la ruta crítica y variación en el cronograma de obra.

Por lo tanto, aunque la Supervisión indicó que existían partidas correspondientes a las especialidades de instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones que podían ejecutarse pese al retraso en la aprobación de la ejecución de la prestación adicional n.° 5, el análisis realizado por la comisión de auditoría de cumplimiento concluyó que lo señalado por la Supervisión era incorrecto, puesto que, las partidas de las especialidades de instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones, que formaban parte de la prestación adicional n.° 5, estaban directamente vinculadas a la aprobación de dicha prestación.

En consecuencia, no debió rechazarse la solicitud de ampliación de plazo n.° 7, puesto que, en concordancia con el numeral 198 existían retrasos por causas no atribuibles al Contratista y afectación a la ruta crítica. Pese a ello la Entidad declaró improcedente la ampliación de plazo n.° 7 con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 647-2022-G.R.-JUNÍN/GRI **(apéndice n.° 334).**

En ese sentido, es necesario mencionar que, el Contratista mediante solicitud de arbitraje recibida el 1 de diciembre de 2021 dirigida a la secretaria general del Centro de Arbitraje de la Asociación Peruana de Prevención y Resolución de Conflictos – APREC, desde ahora "Centro de Arbitraje - APREC", demandó a la Entidad debido a controversias surgidas en relación al contrato de servicios n.° 141-2020/GRJ/ORAF de 31 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 84),** luego, mediante carta n.° 0136-2021-CA-APREC/SG de 2 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 226)**, la secretaria general del Centro de Arbitraje – APREC, notificó al Director Regional de Administración y Finanzas, la solicitud de arbitraje – caso arbitral n.° 007-2021-CA-APREC, presentada por el Contratista.

Seguidamente, mediante solicitud de acumulación de pretensiones de 7 de noviembre de 2022, **(apéndice n.° 338)** el Contratista solicitó al presidente del tribunal arbitral del Centro de Arbitraje – APREC, la acumulación de pretensiones al haberse generado nuevas controversias en el contrato 141-2020-GRJ/ORAF de 31 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 84),** detallando que la pretensión principal es declarar la invalidez e ineficacia de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 647-2022-G.R.-JUNÍN/GRI **(apéndice n.° 334),** que resuelve declarar improcedente la ampliación de plazo n.° 7.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Asimismo, como pretensión subordinada de ésta, solicita declarar ampliado el plazo solicitado en la carta n.° 124-2022-RL-ATS **(apéndice n.° 329),** referente a la solicitud de ampliación de plazo n.° 7 por causal de demora de la aprobación del adicional n.° 5, por el plazo de 91 días calendario. Seguidamente, mediante Resolución n.° 10 de 9 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 339),** la secretaria arbitral del Centro de Arbitraje – APREC, considerando la solicitud de acumulación de pretensiones de 7 de noviembre de 2022 emitida por el Contratista, resolvió correr traslado a la Entidad para su absolución, otorgándole un plazo de 10 días hábiles.

Seguidamente, el Procurador Público de la Entidad, mediante documento recibido el 22 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 334)** respondió a la Resolución n.° 10 de 9 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 333)**, solicitó la nulidad de actos procesales y presentó oposición a la acumulación de pretensiones del Contratista, seguidamente, en respuesta a la solicitud de nulidad de actos procesales de parte de la Entidad, el Centro de Arbitraje – APREC mediante Resolución n.° 11 de 23 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 341),** resolvió correr traslado al Contratista para su respectiva absolución.

Después, el Contratista mediante documento de 29 de noviembre respondió al Centro de Arbitraje – APREC, mencionando que los argumentos de la Entidad respecto a la nulidad de actos procesales y a la oposición de acumulación de pretensiones no se encuentran sustentados por lo que deben ser declarados infundados, seguidamente, la secretaria arbitral del Centro de Arbitraje – APREC, mediante Resolución n.° 12 de 7 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 342),** respecto a la nulidad de actos procesales y oposición a la acumulación de pretensiones del Contratista, resolvió acumular las pretensiones presentadas por el Contratista mediante documento de 7 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 338)**, asimismo, resolvió declarar infundadas la nulidad y la oposición formuladas por la Entidad.

Finalmente, la secretaria arbitral del Centro de Arbitraje – APREC, mediante carta n.° 0010-2023-CA-APREC/SA de 26 de abril de 2023 **(apéndice n.° 231)**, notificó a la Entidad la Resolución n.° 19 - Laudo Arbitral de 26 de abril de 2023 **(apéndice n.° 232)**, en el cual se reconoció que la demora en la aprobación de la prestación adicional n.° 5 generó afectación a la ruta crítica de la obra, consecuentemente, se consideró que los argumentos de la Entidad para declarar improcedente la ampliación de plazo n.° 7 no estaban justificados, por lo tanto, se declaró inválida la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 647-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 07 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 334)**, tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *XI. RESUELVE:*
> *(...)*
> *Décimo sexto: Declarar FUNDADA la primera pretensión principal de la demanda acumulativa de fecha 27 de diciembre de 2022, y en consecuencia, se declara la invalidez e ineficacia de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 647-2022-GRJ/G.R.- JUNÍN, que resuelve declarar improcedente la ampliación de plazo N° 07.*
> *Décimo sétimo: Declarar FUNDADA la pretensión subordinada a la primera pretensión principal de la demanda acumulativa del 27 de diciembre de 2022, y, en consecuencia, se declara ampliado el plazo solicitado en la Carta N° 124-2022-RL-ATS, referente a la solicitud de ampliación de plazo N° 7 por causal de demora de la aprobación del adicional N° 5, por el plazo de 91 días calendarios, computados desde el 01 de enero del 2023 hasta el 31 de marzo del 2023; y consecuentemente, se declarar el reconocimiento de mayores gastos generales por el tiempo ampliado.*
> *(...)".*

En ese sentido, tanto la Resolución n.° 19 - Laudo Arbitral de 26 de abril de 2023 como el análisis realizado por la comisión de auditoría coinciden, en que las partidas de las especialidades de instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones, que formaban parte de la prestación adicional n.° 5, estaban directamente vinculadas a la aprobación de dicha prestación, por lo que, la demora en su aprobación, si afectó la ruta crítica.

Consecuentemente, considerando la Resolución n.° 19 - Laudo Arbitral de 26 de abril de

2023 **(apéndice n.° 232),** el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 231-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de 8 de junio de 2023 **(apéndice n.° 344)**, resolvió formalizar la aprobación de la ampliación de plazo n.° 7 por noventa y un (91) días calendario al contrato n.° 141-2020/GRJ/ORAF de 31 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 84)** para la ejecución de la obra.

Es preciso mencionar que, la Resolución n.° 19 - Laudo Arbitral de 26 de abril de 2023 **(apéndice n.° 232)** reconoció el pago de mayores gastos generales en favor del Contratista, como consecuencia de la ampliación de plazo n.° 7 debido a la demora en la aprobación de la ejecución de la prestación adicional n.° 5 que afectó la ruta crítica y ocasionó retraso en la ejecución de la obra, en ese sentido, la comisión de auditoría observó que el pago de los mayores gastos generales, como consecuencia de la ampliación de plazo n.° 7 se realizó en fase de liquidación de obra, en ese sentido, se procedió a realizar el análisis del pago de mayores gastos generales producto de la ampliación de plazo n.° 7, como se detalla a continuación:

- El señor Carlos Enrique Fabián Chale, residente de obra, mediante carta n.° 164-2023-RL-ATS de 15 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 346),** comunicó al jefe de supervisión, la liquidación de contrato de obra, adjuntando el informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 235),** el cual contenía los cálculos de la liquidación de obra, señalando en este documento que el saldo a favor del Contratista es la suma de S/6 744 098, 89 soles incluido IGV.

  Luego, mediante carta n.° 222-SO-FFZM/2023 recibido el 22 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 236),** el señor Frank Freddy Zamudio Morales, jefe de supervisión, comunicó a la Supervisión sobre la revisión y evaluación del del informe de liquidación que presentó el Contratista mediante carta n.° 164-2023-RL-ATS recibida el 15 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 346),** la cual señaló que el cálculo de la liquidación realizada por el Contratista tenía deficiencias, por lo que, el cálculo del nuevo monto a cancelar al Contratista era de S/ 4 360 656,37 incluido IGV., asimismo, adjuntó el informe n.° 12-SO-FFZM/2023 recibido el 22 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 237**, el cual contenía el detalle de los cálculos realizados por el jefe de supervisión respecto a la liquidación de obra.

- Posteriormente, la Supervisión mediante carta n.° 167-RL-RERM-2023, recibida el 22 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 238),** remitió al señor Franco Javier Pineda de la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la liquidación del contrato de ejecución de obra, adjuntando la carta n.° 222-SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 236),** la cual contenía el detalle de los cálculos realizados por el jefe de supervisión, posteriormente, el señor Franco Javier Pineda de la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 15 de enero de 2024 **(apéndice n.° 239)**, remitió al señor Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, la conformidad a la liquidación técnica de la obra y recomendó aprobar dicha liquidación mediante acto resolutivo.

  Después, el Gerente Regional de Infraestructura mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 082-2024-GRJ/GRI de 16 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 240)** resolvió aprobar el expediente liquidación técnico de obra con contrato

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

n.° 141-2020/GRJ/ORAF **(apéndice n.° 84),** con un saldo a favor del Contratista de S/4 360 656,37 incluido IGV.

En ese sentido, considerando que la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 082-2024-GRJ/GRI de 16 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 240)** consideró el monto de la liquidación basándose en los cálculos realizados por el jefe de supervisión en el informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de enero de 2024 **(apéndice n.° 239),** la comisión de auditoría revisó dicho documento, evidenciándose que los cálculos de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 7 realizados por la Supervisión ha consideró costo total de la obra multiplicado por el 6% que son los gastos generales, pese a que debía considerar los Gastos Generales Variables de la oferta.

Asimismo no consideró el índice General de Precios al Consumidor del periodo de la causal es decir del 29 de mayo al 27 de agosto de 2022; asimismo, consideró 90 días calendario, pese a que debía considerar 91 días calendario periodo de la ampliación de plazo, todo esto vulneró el artículo 200[1195], ocasionando que no se calcule en cumplimiento de las normas el monto de los mayores gastos generales conforme el ítem 199.3[1196] del artículo 199[1197], ambos artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en ese sentido, la comisión de auditoría se calculó conforme la normativa y el periodo de causal de la ampliación evidenciando una diferencia del monto calculado por la Supervisión de S/542 501,74, siendo que debió ser el monto de S/448 323,45 calculado por la comisión de auditoría, detallado en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 79
Cálculo de los mayores gastos generales variables de la ampliación n.° 7

Ítem	Reglamento de la Ley de Contrataciones	Descripción	Liquidación		Comisión de Auditoría	
(a)	**Artículo 200** Gasto general variable es el ofertado	Gastos Generales Variables de la oferta del Presupuesto que sustenta el valor referencial	1 558 463,45 (25 974 390,79 costo total) X 6% (gastos generales)		1 333 820,07	
(b)	**Artículo 200** Plazo contractual original	N° de días del Plazo Contractual	360		360	
	Artículo 200 "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por - INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación	Ip índice 39 correspondiente al mes calendario **en que ocurre la causal de ampliación de plazo**	Enero 2023	544,99	Mayo 2022[1198]	515,93
			Febrero 2023	551,82	Junio 2022	522,07
			Marzo 2023	554,89	Julio 2022	526,99
			-	-	Agosto 2022[1199]	530,50
	Artículo 200 "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.	Resolución Jefatural n.° 159-2020-INEI publicado el 22 de agosto del 2020	julio -2020	466,82	julio -2020	466,82
(d)	**Artículo 200**	Ip/Io	Enero 2023 31 dc	1.17	Mayo 2022 3 dc	1.11

[1195] Artículo 200. Cálculo del Gasto General variable Diario
En los contratos de obra, el gasto general variable diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de **días del plazo contractual original, ajustado por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al** Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación **del plazo contractual, y "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.**

[1196] 199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.

[1197] Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

[1198] Del 29 al 31 de mayo de 2022, fecha que se tiene en cuenta por lo señalado en el Laudo Arbitral del Expediente: 007-2021-CA-APREC, que señala como inicio y fin del periodo de demora , señalando lo siguiente: *"(...) demora de 91 días calendarios, entre el 28 de mayo de 2022 al 28 de agosto de 2022 (...)"*, fecha que guarda relación con los asientos n.° 346 y 481 del cuaderno de obra digital.

[1199] De 1 al 27 de agosto de 2022, fecha que se tiene en cuenta por lo señalado en el Laudo Arbitral del Expediente: 007-2021-CA-APREC, que señala como inicio y fin del periodo de demora , señalando lo siguiente: *"(...) demora de 91 días calendarios, entre el 28 de mayo de 2022 al 28 de agosto de 2022 (...)"*.

Ítem	Reglamento de la Ley de Contrataciones	Descripción	Liquidación			Comisión de Auditoría		
	coeficiente "Ip/Io",		Febrero 2023	28 dc	1.18	Junio 2022	30 dc	1.12
			Marzo 2023	31 dc	1.19	Julio 2022	31 dc	1.13
			-	-	-	Agosto 2022	27 dc	1.14
(e)	**Artículo 200** Ggv diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual original	Gasto General Variable Diario = (a)/(b)	4 329,07			3 705,06		
(f)	**Artículo 199** Número de días correspondientes a la ampliación	Número de días ampliado aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 231-2023-G.R.-JUNÍN/GRI	90			91		
	Artículo 199. Los mgg variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el ggv diario. **Artículo 200.** En los contratos de obra, el gasto general variable diario se calcula dividiendo los ggv ofertados entre el número de días del plazo contractual original, ajustado por el coeficiente "Ip/Io"	Gastos Generales Variables (d x e x f)	Enero 2023	31 dc	157 015,37	Mayo 2022	3 dc	12 284,50
			Febrero 2023	28 dc	143 032,47	Junio 2022	30 dc	124 306,91
			Marzo 2023	31 dc	159 699,39	Julio 2022	31 dc	129 661,00
			-		-	Agosto 2022	27 dc	113 682,72
			Total 90 dc sin IGV		**459 747,23**	**Total 91 dc sin IGV**		**79 935,13**
Diferencia de gastos generales variables			542 501,74			**448 323,45**		

Fuente: Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 082-2024-GRJ/GRI de 16 de febrero de 2024, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 231-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de 8 de junio de 2023 y Laudo Arbitral del Expediente: 007-2021-CA-APREC.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En conclusión, de lo expuesto se evidencia, que el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, contravino lo establecido en el inciso 11)[1200] del numeral 261.1 del artículo 261° del T.U.O. de la Ley n.° 27444[1201], los artículos 2° y 9° del T.U. O. de la de la Ley n.° 30225[1202] Ley de Contrataciones del Estado[1203], el literal h) del artículo 107° del ROF n.° 357-CRJ/CR [1204], toda vez que, sus acciones generaron retrasos en la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra por 14 días calendario, ocasionando el pago de mayores gastos generales, equivalente a S/68 279,17, monto que constituye perjuicio económico a la Entidad, tal como se detalla en la imagen siguiente:

[1200] *"(...) **Artículo 261.-** Faltas administrativas*
261.1. Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:
(...)
11. No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada. (...)"

[1201] *Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.*

[1202] *"(...) Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones*
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre Realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contrataciones, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...)."

[1203] *Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.*

[1204] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de marzo de 2022

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 80

Cálculo de los mayores gastos generales variables por el plazo de 14 días calendario

PERIODO	FECHA DEL CAUSAL	Días de plazo (p)	Gastos generales diarios (ggd)			Coeficiente de reajuste			MGG (p)*(ggd)*(Ip/Io)
			GG variable diario ofertado (a)	Plazo contractual (b)	(ggd)= (a)/(b)	I.U. 39 Mes de la causal (Ip)	I.U. 39 Mes del valor referencial (Io)	Ip/Io	
29 de mayo al 11 de junio de 2022	Mayo (29 al 31)	3	1 333 820,07	360	3,705.06	515.93	466.82	1.11	12 284,50
	Junio (1 al 11)	11	1 333 820,07	360	3,705.06	522.07	466.82	1.12	45 579,20
							Total		57 863,70
							Total, C/ IGV		68 279,16

Fuente: Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 082-2024-GRJ/GRI de 16 de febrero de 2024, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 231-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de 8 de junio de 2023 y Laudo Arbitral del Expediente: 007-2021-CA-APREC.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Además, conforme se detalló anteriormente, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, vulneró el numeral 137.2[1205] del artículo 137° e inciso 11)[1206] del numeral 261.1 del artículo 261° del T.U.O de la Ley n.° 27444[1207], los artículos 2° y 9° de la Ley n.° 30225[1208] – del T.Ú.O. de la Ley de Contrataciones del Estado[1209], el literal h) y p) del artículo 107° del ROF n.° 357-CRJ/CR [1210], el numeral 6.10.5 de la Directiva General n.° 004-2018- GRJUNÍN-GR; de la misma manera, la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica, transgredió el literal b) del artículo 55[1211] del ROF n.° 357-CRJ/CR [1212]; así también, el señor Carlos Alberto Pérez

[1205] "(...) **137.2. Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento** de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.
Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo.
(...)"

[1206] "(...) ***Artículo 261.- Faltas administrativas***
261.1. Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente: suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:
(...)
11. No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada. (...)"

[1207] *Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.*

[1208] "*(...) Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones*
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre Realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contrataciones, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...)."

[1209] *Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.*

[1210] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR **publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de marzo de 2022**

[1211] "(...) **ARTÍCULO 55°.-** Funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica
Son funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica las siguientes:
a) Asesorar a todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional Junín, que requieran expresamente en aspectos jurídicos, legales y **técnicos relacionados con las actividades del mismo. (...)"**
b) Emitir informes legales, jurídicos y administrativos, y absolver consultas de carácter jurídico, legal y administrativo que expresamente le requieran las diferentes dependencias del Gobierno Regional Junín.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, vulneró el literal l) del artículo 111°[1213] del ROF n.° 357-CRJ/CR [1214]; toda vez que, en forma conjunta **coadyuvaron** en la demora de la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 5, ocasionando el pago de mayores gastos generales, por 77 días calendario, equivalente a S/380 044,28 constituyendo este monto perjuicio económico a la Entidad.

Cuadro n.° 81
Cálculo de los mayores gastos generales variables por el plazo de 77 días calendario

PERIODO	FECHA DEL CAUSAL	Días de plazo (p)	Gastos generales diarios (ggd)			Coeficiente de reajuste			MGG (p)*(ggd)*(Ip/Io)
			GG variable diario ofertado (a)	Plazo contractual (b)	(ggd)= (a)/(b)	I.U. 39 Mes de la causal (Ip)	I.U. 39 Mes del valor referencial (Io)	Ip/Io	
1 de junio al 21de agosto de 2022	Junio (12 al 30)	19	1 333 820,07	360	3,705.06	522.07	466.82	1.12	78 727,71
	Julio (1 al 31)	31	1 333 820,07	360	3,705.06	526.99	466.82	1.13	129 661,00
	Agosto (1 al 27)	27	1 333 820,07	360	3,705.06	530.50	466.82	1.14	113 682,72
								Total	322 071,43
								Total, C/ IGV	**380 044,28**

Fuente: Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 082-2024-GRJ/GRI de 16 de febrero de 2024, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 231-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de 8 de junio de 2023 y Laudo Arbitral del Expediente: 007-2021-CA-APREC.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Finalmente, el retraso total en la aprobación de la ejecución de la prestación adicional n.° 5, ocasionado por el señor Anthony Glen Ávila Escalante (Gerente Regional de Infraestructura), la señora Guisella Merling Chávez Alfaro (Directora Regional de Asesoría Jurídica) y el señor Carlos Alberto Pérez Rafael (Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras), generó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 7, por un total de **91 días calendario**, lo cual trajo como consecuencia el pago de mayores gastos generales[1215] al Contratista por S/448 323,45, monto que constituye perjuicio económico total ocasionado a la Entidad.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General,** Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

"(...)
Artículo 137.- Subsanación documental
(...)
137.2. Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan. Sin perjuicio de lo señalado en el

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1212] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de marzo de 2022
[1213] "(...) ARTICULO 111.- Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
(...)
l) Revisar los expedientes técnicos y modificaciones de obra en ejecución para la aprobación por Resolución por el Gobierno Regional Junín. (...)"
[1214] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de marzo de 2022
[1215] Los pagos se realizaron mediante los comprobantes de pago n.os 4787, 4788, 4789, 4790, 4791, 4792, 4793, 4794, 4795, 4796, 4797, 4798 y 4799, todos de 5 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 345)**

párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo.
(...)
Artículo 261.- Faltas administrativas
261.1. Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:
(...)
11. No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada.
(...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)
Artículo 32. El contrato
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado con el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF,** publicado el 14 de diciembre de 2019 y vigente desde el 15 de diciembre de 2019.

"(...)
Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra
Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección.
(...)
Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(...)
Artículo 194. Valorizaciones y metrados
194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad **ofertados;** a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)
194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
(...)
***Artículo 199.-** Efectos de la modificación del plazo contractual*
(...)
199.3 Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTRALORÍA INSTITUCIONAL

correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.
199.4 Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.
(...)

Artículo 200. Cálculo del Gasto General variable Diario

En los contratos de obra, el gasto general variable diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual original, ajustado por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.
(...)

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)
205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser
causal de ampliación de plazo
(...)
205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
(...)
205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. (...)
(...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
(...)
ANEXO N° 1
(...)
***Prestación adicional de obra:** Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional*
(...)".

- **Norma IEEE STD C57.12.01-2020,** aprobado el 24 de setiembre de 2020.

"(...)
4.2.4.2.1 Insulation test levels"
(...)

IEEE Std C57.12.01-2020
IEEE Standard for General Requirements for Dry-Type Distribution and Power Transformers

Table 1—Dielectric insulation level correction factors, T_{CF}

Altitude		Altitude correction factor for dielectric strength, T_{CF}
Meters (m)	Feet (ft)	
≤ 1 000	≤ 3 300	1.00
1 200	4 000	0.98
1 500	5 000	0.95
1 800	6 000	0.92
2 100	7 000	0.89
2 400	8 000	0.86
2 700	9 000	0.83
3 000	10 000	0.80
3 600	12 000	0.75
4 200	14 000	0.70
4 500	15 000	0.67

(...)".

- **Código Nacional de Electricidad - Utilización,** aprobado mediante la Resolución Ministerial
n.° 037-2006-MEM-DM, publicado el 30 de enero de 2006.

"(...)
SECCIÓN 060
PUESTA A TIERRA Y ENLACE EQUIPOTENCIAL
(...)
060-812 Dimensionamiento del Conductor de Puesta a Tierra para Sistemas de Corriente Alterna
La sección del conductor de puesta a tierra debe ser:
(a) No menor que aquella dada en la Tabla 17 para un sistema de corriente alterna o para un conductor común de puesta a tierra;
(...)

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

SECCIÓN 370
SISTEMAS DE ALARMA CONTRA INCENDIO Y BOMBAS CONTRA INCENDIO
(...)
370-206 Interruptor de Transferencia
(1) Cuando se utilice el interruptor de transferencia eléctrica para proveer energía al equipo de la bomba contra incendio en caso de emergencia, dicho interruptor de transferencia debe ser:
(a) Ubicado en un compartimiento con tabiques separados, en el sitio del controlador de la bomba contra incendio, o en un lugar separado, cerrado y adyacente al sitio del controlador; y
(b) Etiquetado de forma visible, elegible y permanente; identificándolo como interruptor de transferencia automático de la bomba contra incendio; y
(c) Aprobado para servicio con bomba contra incendio
(...)

Tabla 17
(Ver Reglas 060-204, 060-206 y 060-812)
Sección mínima de conductores de tierra para sistemas de corriente alterna o conductores de tierra comunes

Capacidad de conducción del conductor de acometida de mayor sección o el equivalente para conductores múltiples [A]	Sección del conductor de cobre de puesta a tierra [mm²]
100 o menos	10
101 a 125	16
126 a 165	25
166 a 200	25
201 a 260	35
261 a 355	50
356 a 475	70
Sobre 475	95

(...)"

- **Directiva General n.° 004-2018- GRJUNÍN-GRI "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"** aprobado el 27 de diciembre de 2018.

"(...)
VI. MECÁNICA OPERATIVA O PROCEDIMIENTO
(...)
6.3 DE LAS ACTIVIDADES DEL SUPERVISOR O INSPECTOR DE OBRA
6.3.2 ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
Elaborará y presentará la valorización de obra, con los metrados realmente ejecutados, según el presupuesto respectivo; sustentándola con las planillas de metrados y con la documentación técnica y administrativa correspondiente, responsabilizándose por la veracidad de su información.
6.3.3 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
(...)
- *Concluida la obra, extenderá el Certificado de Terminación de la Obra y solicitará al Gobierno Regional Junín, la designación de la Comisión de Recepción de Obra.*

(...)
6.6. DE LAS OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR O INSPECTOR ANTES DEL INICIO DE OBRA
6.6.1 Revisión del Expediente Técnico.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *Revisar el estudio de ingeniería, suelos y canteras e impacto ambiental de la Obra a supervisar.*
- *Revisar que el expediente técnico se encuentre actualizado, conforme al marco normativo correspondiente.*
- *Calendario Valorizado de Avance de Obra.*
- *Calendario de utilización de equipo.*
- *Cronograma de avance físico a la fecha de inicio de la obra.*
- *Calendario de Adelanto para materiales.*
- *Plan de Utilización del Adelanto.*
- *Diagramas Gantt y Pert-CPM.*

6.7. DE LAS OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR O INSPECTOR DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA

6.7.3 El informe de Diagnóstico y Vigencia del Expediente Técnico se presentará debidamente foliado y anillado en original y dos copias, visadas por el Supervisor y/o Inspector o por el Jefe de la Supervisión (tratándose de personas Jurídicas) en todos sus folios, el mismo que debe contener como mínimo los siguientes ítems:

A. RESUMEN EJECUTIVO

B. GENERALIDADES

***B.1** Antecedentes*

***B.2** Objeto*

***B.3** Metodología de trabajo*

***B.4** Documentos Revisados*

***B.5** Personal participante en la elaboración del presente informe*

***B.6** Ficha Informativa del Proyecto, conteniendo los siguientes datos:*

- *Nombre de la Obra*
- *Ubicación Geográfica de la Obra: Departamento, Provincia y Distrito*
- *Contrato de Obra N°*
- *Contratista*
- *Supervisor o Inspector de la Obra*
- *Consultor que elaboró el Proyecto*
- *Modalidad del Contrato o convenio*
- *Fecha de suscripción de Contrato de Obra*
- *Monto del Contrato de Obra*
- *Plazo de Ejecución de la Obra*
- *Fecha contractual de Inicio y término de la Obra*
- *Monto del Adelanto y Fecha de pago*
- *Cartas Fianzas: Fiel Cumplimiento y Adelantos Directos y de materiales, debiendo consignar entre otros datos lo siguiente: Número, Entidad, Monto, Vigencia, Renovaciones*
- *Contrato de Supervisión N°*
- *Fecha de Suscripción del Contrato de Supervisión*
- *Monto del Contrato de Supervisión*

C. TRABAJOS DE CAMPO:

El Supervisor deberá informar sobre los siguientes trabajos de campo:

***C.1 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO,** al inicio de obra.*

***C.2 GEOLOGÍA,** identificar posibles zonas críticas por talud inestable y falla geológica.*

***C.3 HIDROLOGÍA,** a fin de determinar si es necesario aumentar y/o disminuir obras de arte.*

***C.4 CANTERAS,** ensayos y pruebas de laboratorio, emitiendo su pronunciamiento acerca de la potencia y calidad del material. Cualquier adicional que se genere*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

por un inadecuado pronunciamiento será de su responsabilidad.

C.5 PUNTOS DE AGUA, *verificar existencia de los mismos, así como disponibilidad legal y física de los mismos. En el caso de proyectos de agua o irrigación, se deberá tener especial cuidado en este aspecto.*

C.6 SUELOS Y PAVIMENTOS, *calicatas de muestreo a fin de verificar la calidad del suelo de ser necesario.*

C.7 DISPONIBILIDAD DEL TERRENO. *Determinar si existen posibles conflictos por la disponibilidad del terreno.*

D. REVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO:

La revisión del Expediente Técnico, se realizará teniendo en cuenta, lo siguiente:

D.1 DISPONIBILIDAD DEL TERRENO Y LAS CANTERAS, *en el cual se ha proyectado la ejecución de la obra, verificando que no existan problemas de propiedad con terceros y que no atente contra el patrimonio Cultural de la Nación.*

D.2 INSPECCIÓN DE CAMPO, *a fin de determinar si es compatible sobre la lista de cantidades consideradas en el contrato de obra y si es suficiente para cumplir con la meta del proyecto.*

D.3 PLANOS, *del Expediente Técnico aprobado: si son compatibles con la topografía del terreno donde se desarrollará la obra.*

D.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: *si comprenden a las partidas que conforman la lista de cantidades y no existen diferencias que significan incrementos de costo, variación de diseño o disminución de calidad.*

D.5 LOS METRADOS DE LA LISTA DE CALIDAD, *si concuerdan con los planos del Expediente Técnico, además presentará el Inventario de Obras de Arte si los hubiera.*

D.6 VERIFICAR LA EXISTENCIA DE OBRAS YA EJECUTADAS POR TERCEROS: *para realizar el deductivo correspondiente.*

D.7 COMPATIBILIDAD DE LAS CANTERAS Y FUENTES DE AGUA, *indicadas en el Expediente: adjuntando los Ensayos de Laboratorio correspondiente.*

E. VERIFICACIÓN DE METRADOS POR PARTIDA

F. PROPUESTAS DE ADICIONALES Y/0 DEDUCTIVOS: *Describir y justificar:*

F.1 *Metrados y presupuestos de los Deductivos de Obra.*

F.2 *Metrados y presupuesto de los Adicionales de Obra.*

G. PROPUESTA DE CAMBIOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: *de ser el caso describir y justificar.*

H. PROPUESTA DE CAMBIOS DE CANTERAS: *por falta de potencia, calidad, etc., determinar mayor o menor distancia de transporte y acceso a nuevas canteras.*

I. VIGENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

J. REVISIÓN DE CRONOGRAMA VALORIZADO DE OBRA, *de ser necesario modificar en función a tiempos reales de ejecución de partidas, teniendo como tope el plazo de obra.*

K. REVISIÓN DE PLANES DE TRABAJO, *Calendario de Utilización del Adelanto en efectivo y Calendario de Adelanto para materiales, proporcionados por el Contratista.*

L. CONCLUSIONES

M. RECOMENDACIONES

ANEXOS

N.1 Plano Clave
N.2 Panel Fotográfico
N.3 Otros

(...)

6.9. DE LAS VALORIZACIONES

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

6.9.1 El Supervisor bajo responsabilidad efectuará la verificación de los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas del presupuesto de obra, con los cuales elaborará las valorizaciones mensuales de obra, según el Anexo N° 02 de la presente Directiva.

6.9.2 No procede la Valorización de metrados no ejecutados, de realizarlo acarreará responsabilidad del Supervisor o Inspector que incurra en este hecho, y se procederá a la retención del pago subsiguiente y la aplicación de una penalidad, el cual deberá estar establecido en las bases y en el contrato.

(...)

6.9.6 Los informes de valorización presentados por el Supervisor o Inspector de obra, antes de su aprobación, deberán ser verificados por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras o a quien se le delegue esta función, para cuyo efecto, deberá visitar a la obra insitu, quien luego emitirá su informe respectivo. El informe deberá contener como mínimo lo siguiente:

(...)

- *Planilla de metrados con los respectivos gráficos, hoja de cálculo y/o croquis explicativos que el caso requiera.*

(...)

6.9.7 Si las valorizaciones de obras elaboradas, revisadas y consideradas conforme por el Supervisor o Inspector, dieran lugar a pagos indebidos de obra, estas serán de exclusiva responsabilidad del Supervisor o Inspector y será causal de las sanciones contempladas en el contrato de consultoría de Supervisión o en el Reglamento Interno de Personal del Gobierno Regional Junín, para los casos de Inspectores; independientemente de las acciones civiles y/o penales que pudiera iniciar el Gobierno Regional Junín.

(...)

6.9.8 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura, a más tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad.

(...)

6.10 DEL ADICIONAL DE OBRA

(...)

6.10.1 Las obras adicionales son aquellos no considerados en el Expediente técnico de obra, ni en el contrato de obra, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la meta del proyecto, mas no, para reconocer mayores metrados ejecutados por el contratista.

(...)

6.10.5 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico, (...) lo elevará con opinión de procedencia ó improcedencia a la Gerencia Regional de Infraestructura. quien a su vez elaborará el Informe Técnico y lo remitirá a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que emita la opinión presupuestal. (...)

(...)

6.16 ***DEL CONTROL DE CALIDAD***

6.16.1 El Supervisor o Inspector, es responsable que las obras se ejecuten con la calidad técnica requerida y de acuerdo al Expediente técnico de obra de la Obra, (planos y especificaciones técnicas).

6.16.2 El Supervisor o Inspector deberá llevar el control y secuencia de los ensayos que realice el Contratista, con la finalidad de verificar que la calidad y cantidad de los materiales utilizados y los resultados obtenidos se ajusten a lo indicado en las Especificaciones Técnicas.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

(...)
6.17. DEL INFORME DE CULMINACIÓN DE OBRA
(...)
6.17.2 El Supervisor o Inspector, verificara que el Contratista haya culminado la Obra de acuerdo a las exigencias estipuladas en el Expediente técnico de obra y haber cumplido con la presentación de todas las pruebas, ensayos y certificados de control de calidad de la Obra.
6.17.3 Sólo si se cumple el numeral anterior el Supervisor o Inspector procederá a emitir el Certificado de Terminación de Obra, señalado en el Anexo N° 04 de la presente Directiva, e informará a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de ocurrido el hecho, ratificando o no lo indicado por el Residente de Obra.
(...)".

- **Directiva n.° 004-2013-GRJ-GRI-SGE "Normas para la Elaborado por, Evaluación y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente técnico de obra de un Proyecto de Inversión Pública de Infraestructura bajo la modalidad de Administración Directa o Contrata en el Gobierno Regional de Junín", formulado por la Sub Gerencia de Estudios, julio del 2013.**

"(...)
VI. MECÁNICA OPERATIVA O PROCEDIMIENTO
(...)
6.3 DE LAS ACTIVIDADES DEL SUPERVISOR O INSPECTOR DE OBRA
(...)
6.3.2 Actividades durante la ejecución de la obra
(...)
- *Elaborará y presentará la valorización de obra, con los metrados realmente ejecutados, según el presupuesto respectivo; sustentándola con las planillas de metrados y con la documentación técnica y administrativa correspondiente, responsabilizándose por la veracidad de su información.*

(...)
6.3.3 Actividades específicas durante la ejecución de la obra
(...)
- *Concluida la obra, extenderá el Certificado de Terminación de la Obra y solicitará al Gobierno Regional Junín, la designación de la Comisión de Recepción de Obra.*

(...)
6.9. DE LAS VALORIZACIONES
(...)
6.9.1 El Supervisor bajo responsabilidad efectuará la verificación de los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas del presupuesto de obra, con los cuales elaborará las valorizaciones mensuales de obra, según el Apéndice N° 02 de la presente Directiva.
6.9.2 No procede la Valorización de metrados no ejecutados, de realizarlo acarreará responsabilidad del Supervisor o Inspector que incurra en este hecho, y se procederá a la retención del pago subsiguiente y la aplicación de una penalidad, el cual deberá estar establecido en las bases y en el contrato.
(...)
6.9.6 Los informes de valorización presentados por el Supervisor o Inspector de obra, antes de su aprobación, deberán ser verificados por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras o a quien se le delegue esta función, para cuyo efecto, deberá visitar a la obra insitu, quien luego emitirá su informe respectivo. El informe deberá contener como

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

mínimo lo siguiente:
(...)
- *Planilla de metrados con los respectivos gráficos, hoja de cálculo y/o croquis explicativos que el caso requiera.*
- *Controles de calidad, pruebas y ensayos de laboratorio, de acuerdo a las partidas en ejecución y a las especificaciones técnicas.*

(...)
6.9.7 Si las valorizaciones de obras elaboradas, revisadas y consideradas conforme por el Supervisor o Inspector, dieran lugar a pagos indebidos de obra, estas serán de exclusiva responsabilidad del Supervisor o Inspector y será causal de las sanciones contempladas en el contrato de consultoría de Supervisión o en el Reglamento Interno de Personal del Gobierno Regional Junín, para los casos de Inspectores; independientemente de las acciones civiles y/o penales que pudiera iniciar el Gobierno Regional Junín.
(...)
6.16 DEL CONTROL DE CALIDAD
6.16.1 El Supervisor o Inspector, es responsable que las obras se ejecuten con la calidad técnica requerida y de acuerdo al Expediente técnico de obra de la Obra, (planos y especificaciones técnicas).
6.16.2 El Supervisor o Inspector deberá llevar el control y secuencia de los ensayos que realice el Contratista, con la finalidad de verificar que la calidad y cantidad de los materiales utilizados y los resultados obtenidos se ajusten a lo indicado en las Especificaciones Técnicas.
(...)".

- **Contrato n.° 020-2022/GRJ/ORAF, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra:** "Mejoramiento, servicio de salud en el centro de salud la Oroya I-4, distrito de la Oroya – provincia de Yauli – departamento de Junín" de 18 de marzo de 2022.

"(...)
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS
(...)
- *El supervisor ira efectuando la verificación de los metrados de obra, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados correspondiente a cada una de las partidas conformantes de Presupuesto de Obra, así como ira elaborando las correspondientes valorizaciones de obra con precios ofertados para ir progresivamente practicando la liquidación de Obra, cuando corresponda.*

(...)".

- **Contrato n.° 141-2020/GRJ/ORAF**, para la Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento, servicio de salud en el centro de salud la Oroya I-4, distrito de la Oroya – provincia de Yauli – departamento de Junín" de 31 diciembre de 2020.

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto, la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA(...), de acuerdo a las Bases del procedimiento y a la oferta técnica-económica de EL CONTRATISTA, la misma que no podrá ser alterada, modificada, ni sustituida
(...)
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases Integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

obligaciones para las partes
(...)".

- **Expediente técnico de obra de la obra** "Mejoramiento, servicio de salud en el centro de salud la Oroya I-4, distrito de la Oroya – provincia de Yauli – departamento de Junín" aprobado y modificado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 188-2020-G.R.- JUNÍN/GRI de 5 de octubre de 2020.

"(...)
05 INSTALACIONES ELÉCTRICAS
(...)
05.01 SALIDA DE ALUMBRADO, TOMACORRIENTES, FUERZA Y SEÑALES DÉBILES
(...)
05.01.14 TABLEROS ELÉCTRICOS
(...)
05.01.14.04 Tablero de Transferencia Automática TTA-BCI, 380V, 4x400A
Descripción
Se refiere al suministro e instalación de tableros autosoportados como el tablero General, tablero general de emergencia, tablero de transferencia automático. Sus diseños se efectuarán de acuerdo al diagrama unifilar y especificaciones, de acuerdo a los tipos de interruptores que albergarán, respetando las capacidades de ruptura que están especificadas en los planos respectivos. El tablero debe estar fabricado de acuerdo al diagrama unifilar detallado en los planos del presente proyecto, de barras de cobre, interruptores termomagnéticos, IG caja moldeada regulable, medidor multifunción digital, espacios de reserva para interruptores.
Materiales
Equipado con interruptor termomagnético general de buena calidad, para un sistema 380/220V, 60Hz y linea a tierra.
Los instrumentos de medición serán los especificados en el Parte II.
Las barras de Cu serán de la sección indicada en los planos.
Interruptores Termomagnético.
Los aisladores serán de araldid del esfuerzo en la punta especificado.
Método de Construcción
El contratista suministrará e instalará los materiales necesarios y accesorios para la correcta instalación de los tableros empotrados. El trabajo se ejecutará utilizando materiales de calidad, mano de obra calificada, las herramientas y los equipos adecuados.
(...)
05.05 EQUIPAMIENTO
05.05.01 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 30KVA TRIFASICO.
05.05.02 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 27KVA TRIFASICO.
05.05.03 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 15KVA TRIFASICO.
05.05.04 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 10KVA TRIFASICO.
Descripción
Considera el suministro e instalación de transformadores de aislamiento trifásico: de 30kVA, 27kVA, 15Kva, y 10kVA, con tensión de operación 380V/380V 3F + N, de acuerdo a lo indicado en plano de esquema unifilar, con las siguientes características:

- *Factor K:13*
- *Bajo nivel de ruido*
- *Resistente a altas temperaturas, no propagador de llamas y no explosivos*
- *Con buena resistencia mecánica y a corto circuito.*
- *Clase de aislamiento F*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

- *Eficiencia mayor al 95%*
- *Humedad relativa 0-95% sin condensación*
- *Sin líquido refrigerante.*
- *Mínimo mantenimiento.*
- *De fácil montaje y desmontaje.*
- *Gabinete metálico pintado al horno*
- *Bornera de entrada y salida*
- *Placa de características.*

El contratista deberá considerar todo lo necesario para suministrar, instalar y garantizar el correcto funcionamiento transformador de aislamiento, el cual deberá ser de marca reconocida y con años de experiencia a nivel nacional.

Materiales

Transformador de aislamiento.
Accesorios de montaje.
Conductor de acuerdo a especificación técnica.

Método de Construcción

El contratista realizará el suministro e instalación del equipo y todos los materiales necesarios que intervengan para la interconexión entre el equipo y el tablero estabilizado respectivo, se realizarán todas las pruebas necesarias para dejar en funcionamiento el sistema. La ubicación del equipo será de acuerdo a lo indicado en los planos.
El trabajo se ejecutará utilizando materiales de calidad, mano de obra calificada y las herramientas y los equipos adecuados.

(...)

07 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLUCIONES TECNOLÓGICAS (CARACTERÍSTICAS REFERENCIALES)

(...)

07.16 SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO

(...)

07.16.16 UPS 1.5 KVA

- *On-line, doble conversión 2U rack / torre sistema UPS*
- *Compatibilidad Voltaje: 200, 208, 220, 230, 240*
- *Compatibilidad de frecuencia: 50/60 Hz*
- *Capacidad de voltamperios de salida: 1500VA*
- *Capacidad de potencia de salida (vatios): 1200W*
- *Voltaje nominal de salida: 200, 208, 220, 230, 240*
- *Regulación de salida de voltaje:*
- *Voltaje de línea de onda sinusoidal de un 2%, como máximo el 5% THD*
- *Regulación de frecuencia de salida: la salida está bloqueada a 50/60 Hz + /-0.05Hz*
- *Tipo/cantidad de contactos: 6 IEC-320-C13*
- *Contactos de administración personalizada de carga: Incluye 2 bancos de carga, cada uno con 3 tomas que soportan el retiro automático de carga y el reinicio remoto a pedido de dispositivos de red bloqueados.*
- *Configurable mediante software para apagar automáticamente las cargas opcionales, como monitores, para aumentar el tiempo de respaldo disponible para servidores y otros dispositivos críticos*
- *Protección de sobrecarga: Mediante breaker de entrada de 10ª*

(...)

07.16.17 UPS 3 KVA

- *On-line, doble conversión 2U rack / torre sistema UPS*
- *Compatibilidad Voltaje: 200, 208, 220, 230, 240*
- *Compatibilidad de frecuencia: 50/60 Hz*
- *Capacidad de voltamperios de salida: 3000 VA*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

- *Capacidad de potencia de salida (vatios): 1200W*
- *Voltaje nominal de salida: 200, 208, 220, 230, 240*
- *Regulación de salida de voltaje:*
- *Voltaje de línea de onda sinusoidal de un 2%, como máximo el 5% THD*
- *Regulación de frecuencia de salida: la salida está bloqueada a 50/60 Hz + /-0.05Hz*
- *Tipo/cantidad de contactos: 6 IEC-320-C13*
- *Contactos de administración personalizada de carga: Incluye 2 bancos de carga, cada uno con 3 tomas que soportan el retiro automático de carga y el reinicio remoto a pedido de dispositivos de red bloqueados.*
- *Configurable mediante software para apagar automáticamente las cargas opcionales, como monitores, para aumentar el tiempo de respaldo disponible para servidores y otros dispositivos críticos*
- *Protección de sobrecarga: Mediante breaker de entrada de 10ª*

(...)

07.16.18 Transformador De Aislamiento DE 3KVA 220/220 VAC

- *Potencia Nominal 500 VA (400W) a 22 KVA (17600W)*
- *N°de fases MONOFÁSICO (1/1)*
- *Frecuencia 60 Hz.*
- *Tensión de Entrada 220 o 380 o 400 o 440 Voltios*
- *Tensión de Salida 220 o 380 o 400 o 440 Voltios*
- *Tipo de Factor K K-1, K-13*
- *Factor de Potencia 0.8 (K-1) ,0.99 (K-13)*
- *Distorsión Armónica Nula -0*
- *Tipo Refrigeración AN-AN*
- *Altitud y Operación Hasta los 3000 m s.n.m*
- *Rackeable 2RU*
- *Temperatura 0°C a 40°C*
- *Nivel de Ruido Max. 20 db*
- *Sobrecarga 130% por minuto, 110% por 10 minutos*
- *Humedad 90% - 25 °C*
- *Eficiencia Mayor a 97%*

(...)".

- **Expediente técnico de obra de adicional y deductivo vinculante n.° 3,** aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 484-2021-G.R.-JUNÍN/GRI, de 17 de diciembre de 2021.

"(...)
2. EVALUACIÓN TÉCNICA
(...)
2.1.6 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
01.02 TABLERO ELÉCTRICO
(...)
01.02.02 Tablero de Transferencia Automática TTA-BCI, 380V, 4x350A, Conmutador listado

Se refiere al suministro e instalación de tableros auto soportados como el tablero General, tablero general de emergencia, tablero de transferencia automático. Sus diseños se efectuarán de acuerdo al diagrama unifilar y especificaciones, de acuerdo a los tipos de interruptores que albergarán, respetando las capacidades de ruptura que están especificadas en los planos respectivos. El tablero debe estar fabricado de acuerdo al diagrama unifilar detallado en los planos del presente proyecto, de barras de cobre, interruptores termomagnéticos, IG caja moldeada regulable, medidor multifunción digital, espacios de reserva para interruptores.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

(...)
01.03 TRANSFORMADORES DE AISLAMIENTO
01.03.01 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 7KVA, 3F, 380V – K13.
01.03.02 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 9KVA, 3F, 380V – K13.
01.03.03 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 12KVA, 3F, 380V – K13.
01.03.04 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 22KVA, 3F, 380V – K13.
01.03.05 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 24KVA, 3F, 380V – K13
Descripción
Considera el suministro e instalación de transformadores de aislamiento trifásico: de 7kVA, 9kVA, 12Kva, 22Kva, 24kVA, con tensión de operación 380V/380V 3F + N, de acuerdo a lo indicado en plano de esquema unifilar, con las siguientes características:

- *Factor K:13*
- *Bajo nivel de ruido*
- *Resistente a altas temperaturas, no propagador de llamas y no explosivos*
- *Con buena resistencia mecánica y a corto circuito.*
- *Clase de aislamiento F*
- *Eficiencia mayor al 95%*
- *Humedad relativa 0-95% sin condensación*
- *Sin liquido refrigerante.*
- *Minimo mantenimiento.*
- *De fácil montaje y desmontaje.*
- *Gabinete metálico pintado al horno*
- *Bornera de entrada y salida*
- *Placa de caracteristicas.*

El contratista deberá considerar todo lo necesario para suministrar, instalar y garantizar el correcto funcionamiento transformador de aislamiento, el cual deberá ser de marca reconocida y con años de experiencia a nivel nacional.
Materiales
Transformador de aislamiento.
Accesorios de montaje.
Conductor de acuerdo a especificación técnica.
(...)".

- **Expediente técnico de obra de adicional y deductivo vinculante n.° 5** aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 146-2022-G.R. -JUNÍN/GRI de 16 de agosto de 2022.

"(...)
2. EVALUACIÓN TÉCNICA
(...)
2.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE COMUNICACIONES
(...)
01.04.07 UPS 1.5 KVA, 1ϕ,230/230 V.60Hz

- *On-line, doble conversión 2U rack/ torre sistema UPS*
- *Compatibilidad Voltaje: 200, 208, 220, 230, 240*
- *Compatibilidad de frecuencia: 50/60 Hz*
- *Capacidad de voltamperios de salida: 1500VA*
- *Capacidad de potencia de salida (vatios): 1200W*
- *Voltaje nominal de salida: 200, 208, 220, 230, 240*
- *Regulación de salida de voltaje:*
- *Voltaje de linea de onda sinusoidal de un 2%, como máximo el 5% THD*
- *Regulación de frecuencia de salida: la salida está bloqueada a 50/60 Hz+ /-0.05Hz*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *Tipo/cantidad de contactos: 6 IEC-320-C13*
- *Contactos de administración personalizada de carga: Incluye 2 bancos de carga, cada uno con 3 tomas que soportan el retiro automático de carga y el reinicio remoto a pedido de dispositivos de red bloqueados.*
- *Configurable mediante software para apagar automáticamente las cargas opcionales, como monitores, para aumentar el tiempo de respaldo disponible para servidores y otros dispositivos criticas*
- *Protección de sobrecarga: Mediante breaker de entrada de 10A*

01.04.08 UPS 3.0 KVA, 3 ϕ,230/230 V.60Hz

- *On-line, doble conversión 2U rack / torre sistema UPS*
- *Compatibilidad Voltaje: 200, 208, 220, 230, 240*
- *Compatibilidad de frecuencia: 50/60 Hz*
- *Capacidad de voltamperios de salida: 3000 VA*
- *Capacidad de potencia de salida (vatios): 1200W*
- *Voltaje nominal de salida: 200, 208, 220, 230, 240*
- *Regulación de salida de voltaje:*
- *Voltaje de línea de onda sinusoidal de un 2%, como máximo el 5% THD*
- *Regulación de frecuencia de salida: la salida está bloqueada a 50/60 Hz+ /-0.05Hz.*
- *Tipo/cantidad de contactos: 6 IEC-320-C13*
- *Contactos de administración personalizada de carga: Incluye 2 bancos de carga, cada uno con 3 tomas que soportan el retiro automático de carga y el reinicio remoto a pedido de dispositivos de red bloqueados.*
- *Configurable mediante software para apagar automáticamente las cargas opcionales, como monitores, para aumentar el tiempo de respaldo disponible para servidores y otros dispositivos críticos*
- *Protección de sobrecarga: Mediante breaker de entrada de 10A.*

01.04.09 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 3KVA 220/220 VAC

- *Potencia Nominal 500 VA (400W) a 22 KVA (17600W)*
- *N°de fases MONOFÁSICO (1/1)*
- *Frecuencia 60 Hz.*
- *Tensión de Entrada 220 o 380 o 400 o 440 Voltios*
- *Tensión de Salida 220 o 380 o 400 o 440 Voltios*
- *Tipo de Factor K K-1, K-13*
- *Factor de Potencia 0.8 (K-1) ,0.99 (K-13)*
- *Distorsión Armónica Nula -0*
- *Tipo Refrigeración AN-AN*
- *Altitud y Operación Hasta los 3000 m.s.n.m*
- *Rackeable 2RU*
- *Temperatura 0°C a 40°C*
- *Nivel de Ruido Max. 20 db*
- *Sobrecarga 130% por minuto, 110% por 10 minutos*
- *Humedad 90% - 25 °C*
- *Eficiencia Mayor a 97%*

(...)".

- **Bases integradas de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, de la adjudicación simplificada n.° 31-2020-GRJ-CS - primera convocatoria, derivado de la LP 11-2020-GRJ/CS**

"(...)
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

(...)
a. MODALIDAD DE EJECUCIÓN
LLAVE EN MANO
(...)".

Por lo expuesto, se advierte que se ha generado que se valoricen y paguen por subpartidas parcialmente ejecutadas del expediente técnico de obra, así como, partidas no ejecutadas del adicional y deductivo vinculante n.° 5. Además, se aprobaron subpartidas con precios unitarios distintos a los señalados en la oferta económica, sin justificación técnica, de la misma manera, en el adicional n.° 3 incluyeron tanto subpartidas de menor calidad con aumento de precio, como una subpartida ejecutada conforme al expediente técnico de obra pese a que esta formaba parte del adicional. Sumado a ello, se observó la deficiente revisión del expediente técnico de obra y la denegación irregular de una prestación adicional, lo que causó la paralización de la obra y la dilataron causando la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por 154 días; finalmente, la demora en la aprobación de la prestación adicional n.° 5 generó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 7 por 91 días. Estos hechos causaron perjuicio económico a la Entidad por S/747 369,14, afectando la calidad y entrega oportuna de la obra.

Los hechos expuestos se originaron por la ausencia de mecanismos de control en el desempeño de sus funciones de los funcionarios y servidores de la Entidad quienes al margen de la normativa valorizaron y pagaron valorizaciones con subpartidas parcialmente ejecutadas del expediente técnico de obra y no ejecutadas del adicional y deductivo vinculante n.° 5, ocasionando un perjuicio económico por el monto S/126 168,84; asimismo, aprobaron el adicional y deductivo vinculante n.° 3 pese a la existencia de subpartidas que tenían menores características al expediente técnico de obra e incrementaron el monto, también consideraron subpartidas con menores características y con incremento de precio, y permitieron la ejecución de lo señalado en el expediente técnico de obra, ocasionando un perjuicio económico por S/148 811,74; así también, en el adicional y deductivo vinculante n° 5 incluyeron precios diferentes a la oferta económica del Contratista y el expediente técnico de obra pese a ser las mismas sub partidas, ocasionando un perjuicio económico por S/24 065,22. además, la deficiente revisión del expediente técnico por parte de la Entidad, ocasiono paralización de obra, y la denegación irregular de la solicitud de prestación adicional contribuyo a dilatar la paralización, ocasionando una ampliación de plazo n.° 1 por 154 días calendario, además generando la ejecución de la obra. Asimismo, generaron la ampliación de plazo n.° 7 por 91 días calendario, por demora en la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 5, ocasionando perjuicio económico por el pago de mayores gastos generales por el monto de S/448 323,45.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados:

Respecto a las personas comprendidas en la presente observación, los señores: Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura y Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica.

Sin embargo, los señores: Javier Martínez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento a pesar de encontrarse válidamente notificados **(apéndice n.° 433)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los

hechos

Se realizó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 2. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.° 433** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes

1. **Anthony Glen Ávila Escalante, identificado con DNI n.° [redacted] Gerente Regional de Infraestructura**, durante el periodo del 2 de agosto de 2021 al 16 de marzo de 2022, del 11 de abril de 2022 al 19 de julio de 2022 y del 8 de agosto de 2022 al 30 de diciembre de 2022, designado con Resolución Gerencial General Regional n.° 154-2021-GRJ/GGR de 2 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 432)** y concluida mediante Resolución Regional de Desarrollo Social n.° 023-2022-GR-JUNÍN-GRDS de 16 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 432)**, designado nuevamente con Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social n.° 038-2022-GR-JUNÍN/GRDS de 11 de abril de 2022 **(apéndice n.° 432)** y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 143-2022-GR-JUNÍN/GR de 19 de julio de 2022 **(apéndice n.° 432)**, designado nuevamente a través de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico n.° 032-2022-GR-JUNÍN/GRDE de 8 de agosto de 2022**(apéndice n.° 432)** y concluida su designación con Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico n.° 072-2022-GR-JUNÍN/GOB de 30 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 432)**. Y asimismo, como **Inspector de Obra**, designado mediante memorando n.° 2533-2021-GRJ/GGR de 9 de noviembre de 2021 al 17 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 432)**, a quien se le notificó el 15 de abril de 2025, mediante su casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/5341-02-003 **(apéndice n.° 433)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 01-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025 **(apéndice n.° 432)**; en atención a ello presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.° 13-2025-AGAE de 23 de abril de 2025, recepcionada mediate mesa de partes virtual es 23 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el recurrente cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 433** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados evidenciando su participación en los hechos siguientes

Respecto al adicional y deductivo vinculante n.° 3:

En su condición de **Inspector de Obra**, al haber emitido el informe n.° 06-2021-GRJ/GRI/SGSLO/IO-AGAE I-04[126] de 6 de diciembre de 2021, remitiendo al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras su revisión, pronunciamiento y conformidad del **adicional y deductivo vinculante n.° 3**, a pesar que existían subpartidas consideradas en el adicional, que ya existían en el expediente técnico de obra y no tenían deficiencias, por lo que, no contaban con justificación técnica para ser parte de la prestación del adicional, ni mucho menos para suscribir el "Acta de pactación de precios"[127] de 27 noviembre de 2021, incrementando su precio y modificando sus

[126] Documento de referencia: a) Carta n.° 158-2021-RL-AFS, b) Informe n.° 001-2021-GRJ-GRI/SGSLO/IO-AGAE, c) Carta n.° 1191-2021-GRJ, y d) Memorando n.° 3669-2021-GRJ/GRI/SGLO

[127] Suscrito por firmados por el señor Miguel Angel Valenzuela Tello, Residente de Obra, el señor Sergio Antonio Moreno Huerta Especialista en Ingeniería Eléctrica y el señor Anthony Avila Escalante, Inspector de Obra

especificaciones técnicas, siendo inferiores en relación al expediente técnico de obra; vulnerando lo dispuesto en el ítem 6.3.3 del numeral 6.3[1218] y el ítem 6.10.1 del numeral 6.10[1219] de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[1220], asimismo, incumpliendo, el numeral 187.1 del artículo 187[1221] y los ítem 205.2, 205.9 y 205.13 del artículo 205[1222] y **la definición de "Prestación adicional de obra"** [1223] del Anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones[1224], por no velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económicamente y administrativa de la obra, toda vez que, no verificó que se utilizaran los precios unitarios contratados, además, no inadvirtió que en el expediente del adicional se estaban proyectando subpartidas que estaban consideradas en el expediente técnico de obra, y no tenían deficiencias técnicas por lo que no tenía la necesidad de ser un adicional y no resultaba indispensable su modificación, menos aún incrementar el precio y considerando especificaciones técnicas inferiores, generando un perjuicio económico de **S/148 811,74**, que se materializó con el pago de las valorizaciones n.° 4[1225], 5[1226], 6[1227], 7[1228], 9[1229] y 11[1230], conforme fue detallado en el **Cuadro n.° 14**[1231] de la **Observación 3.2.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

En su condición de **Gerente Regional de Infraestructura,** por haber aprobado el expediente técnico del **adicional y deductivo vinculante n.° 3**, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 484 -2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 17 de diciembre de 2021, sin advertir que, en el expediente del adicional se estaban proyectando subpartidas, existentes en el expediente técnico de obra, por lo que, no existía la

---

[1218] *"6.3. De las actividades del supervisor o inspector de obra.*
6.3.3. Actividades específicas durante la ejecución de la obra
(...)
** Verificar que los presupuestos de adicionales se elaboren con los precios unitarios contratados y/o precios unitarios pactados para el caso de partidas nuevas, los mismos que serán elaborados con los precios de los insumos precios unitarios contratados y rendimientos y demás parámetros usuales en la ingeniería (...)"*

[1219] **"6.10** Del Adicional de Obra.
6.10.1. Las obras adicionales son aquellos no considerados en el Expediente Técnico, ni en el contrato de obra, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la meta del proyecto, mas no, para reconocer mayores metrados ejecutados por el contratista. (...)".

[1220] **"Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"**

[1221] *"187. Funciones del Inspector o Supervisor*
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. (...)" (lo resaltado es agregado)

[1222] ***"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
(...)
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)".
(...)
205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato (...)".
(...)
205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. (...)"

[1223] **Prestación adicional de obra**: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

[1224] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

[1225] A través de los comprobantes de pago n.os 20153, 20154, 201551225 de 27 de setiembre de 2022.

[1226] A través de los comprobantes de pago n.os 22378, 22379 y 22380, todos de 26 de octubre de 2022.

[1227] A través de los comprobantes de pago n.os 26476 y 26477 de 9 de diciembre de 2022.

[1228] A través de los comprobantes de pago n.os 29276 y 29277 de 29 de diciembre de 2022.

[1229] A través de los comprobantes de pago n.os 7354 y 7355 de 10 de julio de 2023.

[1230] A través de los comprobantes de pago n.os 7352 y 7353 de 10 de julio de 2023.

[1231] Cuadro n.° 14 – Cálculo del perjuicio económico por incremento de precios unitarios.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

necesidad de ser un adicional y además de ello, no resultaba indispensable su modificación, ni mucho menos incrementar el precio en S/148 811,74 sin justificación técnica y peor aún considerar especificaciones técnicas inferiores, vulnerando los ítems 205.2, 205.9 y 205.13 del artículo 205[1232] y la definición de "Prestación adicional de obra" [1233] y la definición de "Prestación adicional de obra"[1234] del Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y además, incumpliendo lo establecido en el ítem 6.10.1[1235] del numeral 6.10.[1236] de la Directiva General n.° 004-2018-GR JUNÍN-GRI[1237] y asimismo, no emitió su opinión técnica antes de su aprobación, incumpliendo sus funciones establecidas en los literales h)[1238] y p)[1239] del artículo 103°[1240] del Reglamento de Organización de Funciones[1241].

Respecto al adicional y deductivo vinculante n.° 5

En su condición de **Gerente Regional de Infraestructura,** al haber aprobado el expediente técnico del **adicional y deductivos vinculante n.° 5**, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 348 -2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 1 de junio de 2022, sin advertir que las subpartidas: 01.04.07 "UPS 1.5 KVA, 1ϕ,230/230 V.60Hz", 01.04.08 "UPS 3.0 KVA, 3ϕ,230/230 V.60Hz" y 01.04.09 "TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DED 3KVA 220/220 VAC", del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 5, eran de iguales características técnicas a las establecidas del expediente técnico de obra, por lo que, no correspondía suscribir un "Acta de Pactación de Precios"[1242] entre el residente de obra y el jefe de supervisión, toda vez que, son partidas existentes en la oferta económica del Contratista y en el expediente técnico de obra, incrementando sin justificación técnica los precios unitarios, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/24 065,22**, que se materializó con el pago de la valorización n.° 9[1243], conforme fue detallado en el **Cuadro n.° 53**[1244] de la **Observación 3.2.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento; vulnerando lo dispuesto en los numerales 205.2, 205.9 y 205.13 del artículo

---

1232 *"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)*
(...)
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)".
(...)
205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato (...)".
(...)
205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. (...)"

1233 Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

1234 Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

1235 "6.10.1 Las obras adicionales son aquellos no considerados en el Expediente Técnico, ni en el contrato de obra, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la meta del proyecto, mas no, para reconocer mayores metrados ejecutados por el contratista."

1236 Del Adicional de Obra

1237 "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"

1238 "h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras."

1239 "p) Emitir las opiniones técnicas en caso de adicionales de obra, antes de su aprobación por el titular de la entidad."

1240 Artículo 103°. Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:

1241 Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 344-GRJ/CR, publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de junio de 2021.

1242 "Acta de pactación de precios" de 12 de abril de 2022, suscrito por: el señor Carlos Fabian Chale, residente de obra y el señor Becker Paucar Santiago, jefe de supervisión, donde señala lo siguiente: "(...) Con motivo de pactar los precios de las partidas contempladas en el adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante, en el detalle de la Especialidad de Comunicaciones del Centro de Salud la Oroya y Deductivo Vinculante, que no se encuentran en el expediente técnico del contrato de obra, se procede a pactar los siguientes precios (...)"

1243 A través de los comprobantes de pago n.os 7132 y 7133 de 1 de julio de 2023.

1244 Cuadro n.° 53 - Conformidades y aprobación de las valorizaciones donde incluyeron sub partidas con precios unitarios incrementados en el adicional y deductivo vinculantes n.° 5.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

205[1245], del Reglamento de la Ley de Contrataciones[1246], situación que no fue advertida oportunamente por el Gerente Regional de Infraestructura, a pesar que en los ítems 6.10.1[1247] del numeral 6.10.[1248] de la Directiva General n.° 004-2018-GR JUNÍN-GRI[1249] y asimismo, no emitió su opinión técnica antes de su aprobación, incumpliendo sus funciones establecidas en los literales h)[1250] y p)[1251] del artículo 103°[1252] del Reglamento de Organización de Funciones[1253].

Respecto a la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 5, que ocasionó la ampliación de plazo n.° 7

Al haber emitido y suscrito la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 348-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 01 de junio de 2022[1254], aprobando el **expediente técnico** de la prestación adicional de obra n.° 5, por el monto total de S/1 225 044,33, **incumpliendo el plazo legal** establecido en el artículo 205.6[1255] del Reglamento de Contrataciones del Estado[1256], de doce (12) días hábiles para que la Entidad emita y notifique al Contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la **procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra**, el mismo que se venció el 12 de mayo de 2022[1257]; a pesar que, mediante carta n.° 46 SO-BJPS/2022 de 24 de abril de 2022[1258], el jefe de supervisión[1259], advirtió el plazo de 12 días hábiles establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, para que la Entidad emita y notifique al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la

---

1245 "Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
(...)
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)".
(...)
205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato (...)".
(...)
205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. (...)"

1246 Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

1247 "6.10.1 Las obras adicionales son aquellos no considerados en el Expediente Técnico, ni en el contrato de obra, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la meta del proyecto, mas no, para reconocer mayores metrados ejecutados por el contratista."

1248 Del Adicional de Obra

1249 "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"

1250 "h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras."

1251 "p) Emitir las opiniones técnicas en caso de adicionales de obra, antes de su aprobación por el titular de la entidad."

1252 Artículo 103°. Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:

1253 Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 344-GRJ/CR, publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de junio de 2021.

1254 En mérito a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2021-GRJ/GR de 24 de febrero de 2021, que dispone:
*"(...) **ARTÍCULO TERCERO.** - DELEGAR al GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA del Gobierno Regional Junín las facultades y atribuciones, siguientes:*
(...)
4.1.9. Aprobar el expediente técnico de prestaciones adicionales y/o deductivos de obras y consultorías relacionadas a obras.(...)"

1255 "(...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor de obra emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el Contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional deductivo vinculante de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)"

1256 Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado por el D.S. n.° 377-2019-EF, vigente desde el 15 de diciembre de 2019.

1257 Plazo contabilizado desde que la Supervisión de la Obra, mediante carta n.° 039-RL-RERM-2022 de 25 de abril de 2022, comunicó a la Entidad, con atención a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la aprobación del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra.

1258 Documento obrante en el tomo 73 de la liquidación de obra, el cual contenía los actuados de la prestación adicional n.° 5.

1259 El señor Becker Juan Paucar Santiago

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

prestación adicional de obra n.° 5; por lo que, su conducta constituye una falta administrativa establecida en el ítem 3) del numeral 261.1 del artículo 261°[1260] del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444[1261].

Así también, al haber demorado en exceso, emitir el informe técnico n.° 209-2022-GRJ/GRI, recepcionado el 10 de junio de 2022 por el Gerente General Regional, solicitando la autorización y/o aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 5[1262], a pesar que, el Sub Gerente de Estudios mediante reporte n.° 1012-2022-GRJ/GRI/SGE de 11 de mayo de 2022, le comunicó la conformidad de la solución técnica planteada en el expediente de la prestación adicional de obra n.° 5[1263].

Además de ello, en concordancia con el numeral 205.7[1264] del Reglamento de la Ley de Contrataciones[1265], se debió remitir oportunamente a la Oficina de Asesoría Legal para que ésta a su vez, emita el informe legal y formule el acto resolutivo correspondiente; por lo tanto, a pesar que, conocía la necesidad de aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 5, en los plazos previstos, con el fin de que la contratista pudiera continuar con el proceso constructivo, retrasó innecesariamente dichos trámites, generando demoras en la ejecución de la obra, conforme fue consignado por el residente de obra[1266], en el asiento n.° 346 del cuaderno de obra digital, generando así, un **retraso de 14 días calendario (desde el 28 de mayo de 2022 hasta el 10 de junio de 2022);** generando retrasos en la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra por 14 días calendario, ocasionando el pago de mayores gastos generales, equivalente a S/68 279,17, con dicha conducta infringió la falta administrativa establecida en el inciso 11) del numeral 261.1[1267] del artículo 261° del T.U.O. de la Ley n.° 27444[1268], asimismo, vulneró los artículos 2° y

---

1260 *"(...) Artículo 261.- Faltas administrativas*
261.1. Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:
(...)
3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo. (...)"

1261 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

1262 En mérito a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2021-GRJ/GR de 24 de febrero de 2021, que dispone:
"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR al GERENTE GENERAL REGIONAL del Gobierno Regional Junín, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución las siguientes facultades:
(...)
1.3.3. Autorizar la ejecución de la prestación adicional de obras, previa resolución de aprobación del expediente técnico de prestación adicional por la Gerencia Regional de Infraestructura.(...)"

1263 El Sub Gerente de Estudios, le remitió la carta n.° 11-2022-JCMB mediante la cual el señor Julio Cesar Martínez Bustamante, jefe de evaluación de expediente técnico, otorgaba conformidad a la solución técnica planteada en el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 5.

1264 *"205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista.(...)"*

1265 Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

1266 El 28 de mayo de 2022, el señor Carlos Enrique Fabian Chale, residente de obra, dejó constancia en el asiento n.° 346 del cuaderno de obra digital, que debido a la demora en la aprobación de dicha prestación adicional, se generaron retrasos en la ejecución de las especialidades comunicaciones, instalaciones sanitarias ni instalaciones mecánicas, las cuales a su vez afectaban a las partidas de arquitectura.

1267 *"Artículo 261.- Faltas administrativas*
261.1. Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:
(...)
11. No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada. (...)"

1268 Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General, Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

9°[1269] del T.U.O. de la Ley n.° 30225[1270], de igual manera, debido a que no supervisó el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, incumplió su función establecida el literal h)[1271] del artículo 107°[1272] del Reglamento de Organización de Funciones[1273].

De la misma manera, al no haber emitido pronunciamiento alguno que objetara y/o cuestionara las observaciones técnicas realizadas por la señora Guisella Merlín Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica, mediante reporte n.° 127-2022-GRJ/ORAJ de fecha 22 de junio de 2022, conforme fue detallado en el **Cuadro n.° 70**[1274] de la **Observación 3.2.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento; y por el contrario, derivar dicho informe al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras para su atención, además de ello, posteriormente por haber emitido la carta n.° 1024-2022-GRJ/GRI[1275] recibida por la Supervisión el 24 de junio de 2022, solicitando que subsane dichas observaciones técnicas.

Igualmente, luego de tomar conocimiento de las nuevas observaciones técnicas realizas por la Directora Regional de Asesoría Jurídica, a través del memorando n.° 556-2022-GRJ/ORAJ de 14 de julio de 2022, otra vez, no emitió pronunciamiento alguno que objetara y/o cuestionara dichas observaciones aun cuando éstas eran de carácter estrictamente técnico y más aún cuando carecían de fundamento, conforme fue detallado en el **Cuadro n.° 71**[1276] de la **Observación 3.2.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, por el contrario, mediante carta n.° 1223-2022-GRJ/GRI de 15 de julio de 2022 remitió a la Supervisión dichas observaciones para subsanación y aclaración, a pesar que era su función emitir opinión técnica en caso de adicionales de obra, por lo que,

---

[1269] *"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones*
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre Realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contrataciones, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...)."

[1270] Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

[1271] **"h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y,** supervisión y liquidación **de obras."**

[1272] **Artículo 107°**. Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:

[1273] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de marzo de 2022.

[1274] Cuadro n.° 42. Análisis de la Primera observación realizada por la directora regional de Asesoría Jurídica mediante reporte n.° 127-2022-GRJ/ORAJ.

[1275] *"(...) ASUNTO: SOLICITO INFORME TÉCNICO*
(...) **Se remite el** REPORTE **n.° 3585**-2022-GRJ/GRI/SFSLO, mediante el cual, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras en calidad de Area Usuaria, refiere que:
"(...) de la revisión hecha por esta Sub Gerencia, amerita por parte de la supervisión "Consorcio Supervisor del Centro", la subsanación de lo siguiente:
- El informe técnico del Supervisor de obra que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- El detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
Por tanto, conforme a lo señalado en líneas precedentes; se le solicita que, en un plazo máximo de 48 horas, **subsane las observaciones**, que estarían sustentadas a lo señalado en el numeral 205.2 del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)" **Lo resaltado y subrayado es propio.**

[1276] Cuadro n.° 43. Análisis de la Segunda observación realizada por la directora regional de Asesoría Jurídica mediante memorando n.° 556-2022-GRJ/ORAJ.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

incumplió su función establecida en el literal p)[1277] del artículo 107°[1278] del Reglamento de Organización de Funciones[1279].

En consecuencia, su actuar **coadyuvó** en la demora de la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 5[1280], **generándose un retraso de 77 días** (del 11 de junio de 2022 al 27 de agosto de 2022), conforme fue detallado en el **Cuadro n.° 74**[1281] de la **Observación 3.2.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, a sabiendas que el plazo de 12 días hábiles para su aprobación, estipulado en el numeral 205.6 del Reglamento de Contrataciones del Estado ya había expirado ampliamente.

En consecuencia, el señor Anthony Glen Ávila Escalante (Gerente Regional de Infraestructura), en forma conjunta con la señora Guisella Merling Chávez Alfaro (Directora Regional de Asesoría Jurídica) y el señor Carlos Alberto Pérez Rafael (Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras), **coadyuvaron** en la demora de la aprobación de la ejecución de la prestación adicional n.° 5, ocasionando la aprobación de la ampliación de plazo n.° 7, por un total de **91 días calendario**, lo cual trajo como consecuencia, perjuicio económico a la Entidad de **S/448 323,45**, por el pago de mayores gastos generales al Contratista.

Al respecto, con dichas conductas en su condición de **Gerente Regional de Infraestructura** incumplió sus funciones establecidas en los literales h) y p) del artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR[1282], que establece lo siguiente: *"h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras."* y *"p) Emitir las opiniones técnicas en caso de adicionales de obra, antes de su aprobación por el titular de la entidad."*

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del T.U.O de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, que dispone: ***1.1 "Principio de Legalidad**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la acuerdo con los fines Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de para los que les fueron conferidas". Y **1.11 "Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°: Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad,*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1277] "p) Emitir las opiniones técnicas en caso de adicionales de obra, antes de su aprobación por el titular de la entidad."
[1278] **Artículo 107°**. Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:
[1279] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de marzo de 2022.
[1280] Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 146-2022-GR-JUNÍN de 26 de agosto de 2022, emitido por el Gerente General Regional se resolvió aprobar la ejecución de la prestación adicional n.° 5, comunicándose al Contratista el 27 de agosto de 2022.
[1281] Cuadro n.° 46. Contabilización de los días calendario que demoraron los funcionarios de la Entidad en aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 5.
[1282] Publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de marzo de 2022.

disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Transgrediendo, los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[1283], publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"**Artículo 6°.**- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."*; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

En ese sentido, las conductas desplegadas por el señor **Anthony Glen Ávila Escalante**, ocasionaron que se apruebe y se pague el adicional y deductivo vinculante n.° 3, con subpartidas con precios unitarios distintos a los señalados en la oferta económica, sin justificación técnica, incrementando el precio y considerando especificaciones técnicas inferiores, generando un perjuicio económico de S/148 811,74; así también, aprobó el expediente técnico del adicional y deductivos vinculante n.° 5, incrementando sin justificación técnica los precios unitarios de partidas existentes en la oferta económica del Contratista y en el expediente técnico de obra, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/24 065,22; además de ello, coadyuvó en la demora en la aprobación de la prestación adicional n.° 5 generando la aprobación de la ampliación de plazo n.° 7 por 91 días, causando perjuicio económico a la Entidad por **S/448 323,45**; en consecuencia, con dichas conductas afectó la calidad y entrega oportuna de la obra.

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación de la señora **Anthony Glen Ávila Escalante,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, por lo que, las argumentaciones jurídicas se encuentran en los **Apéndice n.° 2 y 3**, respectivamente, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Guisella Merling Chávez Alfaro, identificada con DNI n.°** [redacted], Directora Regional de Asesoría Jurídica, durante el 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social n.° 01-2022-GR-

[1283] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

JUNIN/GRDS de 4 de enero de 2022 **(apéndice n.° 432)** y concluida sus funciones mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 002-2023-GR-JUNÍN/GOB de 1 de enero de 2023 **(apéndice n.° 432)**; a quien se le notificó el 15 de abril de 2025, mediante su casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2025-CG/5341-02-003 **(apéndice n.° 433)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 09-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 11 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**; en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.° 002-2025-GMCHA de 20 de abril de 2025, recepcionado mediate correo electrónico[1284] el 20 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la recurrente cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 433** del Informe de Auditoria de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Al haber, emitido el reporte n.° 127-2022-GRJ/ORAJ de 22 de junio de 2022, dirigido al señor Clever Ricardo Untiveros, Gerente General Regional, realizando observaciones de **carácter técnico**, al trámite de aprobación de la ejecución de la prestación adicional n.° 5, conforme fue detallado en el **Cuadro n.° 70**[1285] de la **Observación 3.2.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, toda vez que, con excepción de la observación relacionada a la inexistencia de la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, las demás observaciones **no tenían sustento**[1286], puesto que, se contaba con el informe técnico del supervisor que sustentaba la necesidad de ejecutar la prestación adicional, y con el sustento de las deficiencias del expediente técnico o riesgo que generó la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Además, la fecha de culminación de ejecución de la obra había sido modificada hasta el 20 de agosto de 2022; en consecuencia, lejos de advertir y/o pronunciarse, respecto a que se había excedido el plazo legal de 12 días hábiles para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional, conforme lo establecía en el artículo 205.6[1287] del Reglamento de Contrataciones del Estado[1288], realizó observaciones técnicas, que coadyuvaron a dilatar el tiempo para su aprobación, incumpliendo su función de emitir informes legales y absolver consultas de carácter jurídico, legal y administrativos, establecida en el literal b) del artículo 55[1289] del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[1290].

[1284] Al correo electrónico: jlazog@contraloria.gob.pe, del jefe de comisión de la Auditoria de Cumplimiento.

[1285] Cuadro n.° 70. Análisis de la Primera observación realizada por la directora regional de Asesoría Jurídica mediante reporte n.° 127-2022-GRJ/ORAJ.

[1286] Señaló que, de acuerdo con el numeral 205.240 del Reglamento de Contrataciones del Estado, existían requisitos que no habían sido adjuntados a la solicitud de prestación adicional de obra, entre ellos, la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, el informe técnico del supervisor de obra de obra que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional, por lo que tales observaciones que debían ser subsanadas antes de emitir la opinión legal respectiva.

[1287] ***"205.6. En el caso que el inspector o supervisor de obra emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el** Contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional deductivo vinculante de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)"*

[1288] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

[1289] ***"ARTÍCULO 55".-** Funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica*
Son funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica las siguientes:
*a) Asesorar a todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional Junín, que requieran expresamente en aspectos jurídicos, legales y **técnicos relacionados con las actividades del mismo.** (...)"*
b) Emitir informes legales, jurídicos y administrativos, y absolver consultas de carácter jurídico, legal y administrativo que expresamente le requieran las diferentes dependencias del Gobierno Regional Junín.

[1290] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de marzo de 2022

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Así también, al haber emitido el memorando n.° 556-2022-GRJ/ORAJ del 14 de julio de 2022, realizando **nuevas observaciones** al expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 5, conforme fue detallado en el **Cuadro n.° 71**[1291] de la **Observación 3.2.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, vulnerando el numeral 137.2[1292] del artículo 137° de la Ley n.° 27444[1293], el cual señala que las entidades de la administración pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados, y formular todas las observaciones y requerimientos que correspondan en una sola oportunidad y en un solo documento; peor aún, realizó nuevas observaciones técnicas, a pesar que, se habían subsanado las Primeras observaciones que realizó mediante reporte n.° 127-2022-GRJ/ORAJ de 22 de junio de 2022[1294].

No obstante, otra vez, realizó observaciones de carácter estrictamente técnico, imprecisas, forzadas, citando normativa que no estaba relacionada con el proceso de aprobación de la prestación adicional de obra, por lo tanto, se evidencia que el hecho de generar observaciones técnicas dilató el proceso de aprobación del adicional de obra, a pesar de que, la Entidad había superado ampliamente el plazo establecido de 12 días hábiles para resolver y comunicar al Contratista sobre la aprobación de la ejecución de la prestación adicional, en ese sentido, nuevamente contravino su función de asesorar expresamente en aspectos jurídicos y legales, la cual estaba establecida en el literal b) del artículo 55[1295] del ROF de la Entidad, y consecuentemente, su actuar ocasionó que no se resuelva ni comunique a la contratista la aprobación de la ejecución de la prestación adicional n° 5, lo que a su vez, generó la causal para que la contratista pueda solicitar posteriormente, la ampliación de plazo y el pago de mayores gastos generales.

Adicionalmente, en relación con las observaciones técnicas realizadas, se constató que la supervisión de obra no generó nueva documentación que subsanara alguna omisión en los trámites, sino que, por el contrario, se precisó que las observaciones referidas estaban debidamente sustentadas con documentación que ya formaba parte del expediente técnico de la prestación adicional n.° 5 (indicándose el número de folio y tomo correspondiente), conforme fue detallado en el **Cuadro n.° 73**[1296] de la **Observación 3.2.** del presente

---

1291 Cuadro n.° 71. Análisis de la Segunda observación realizada por la directora regional de Asesoría Jurídica mediante memorando n.° 556-2022-GRJ/ORAJ.

1292 ***"Artículo 137. Subsanación documental***
(...) 137.2. Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.
Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo.
(...)"

1293 Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General, Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

1294 El señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, mediante memorando n.° 2422-2022-GRJ/GRI del 4 de julio de 2022, comunicó a la señora Guisella Merlin Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica, la subsanación de observaciones y la aclaración respecto de la prestación adicional de obra n.° 5.

1295 *"ARTÍCULO 55°.- Funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica*
Son funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica las siguientes:
*a) Asesorar a todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional Junín, que requieran expresamente en aspectos jurídicos, legales y **técnicos relacionados con las actividades del mismo.** (...)"*
b) Emitir informes legales, jurídicos y administrativos, y absolver consultas de carácter jurídico, legal y administrativo que expresamente le requieran las diferentes dependencias del Gobierno Regional Junín.

1296 Cuadro n.° 73. Comentario de la comisión de auditoría sobre el pronunciamiento de la supervisión, respecto de las nuevas observaciones realizadas a la prestación adicional n.° 5.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Situación que se evidenció con el informe legal n.° 264-2022-GRJ/ORAJ de 15 de agosto de 2022, elaborado por el abogado Emerson Camposano Huallullo, quien luego de recibir el memorando n.° 2850-2022-GRJ/GRI de 10 de agosto de 2022, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura con la segunda subsanación de observaciones, sin mayor demora y sin hacer mención alguna sobre las observaciones realizadas en dos ocasiones anteriores, remitió a la Directora Regional de Asesoría Jurídica[1297], comunicando la emisión de opinión legal que aprueba la prestación adicional n.°5, y recomendando derivar dicho documento a la Gerencia General Regional para la emisión del acto resolutivo, en virtud de las consideraciones planteadas por las áreas técnicas involucradas.

Lo señalado ocasionó que la Directora Regional de Asesoría Jurídica, mediante reporte n.° 166-2022-GRJ/ORAJ, recibido el 15 de agosto de 2022, hizo suyo en todos sus extremos el informe legal n.° 264-2022-GRJ/ORAJ y lo remitió al Gerente General Regional; por lo que su actuar **coadyuvó** en la demora de la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 5[1298], **generándose un retraso de 77 días** (del 11 de junio de 2022 al 27 de agosto de 2022), conforme fue detallado en el **Cuadro n.° 74**[1299] de la **Observación 3.2.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, a sabiendas que el plazo de 12 días hábiles para su aprobación, estipulado en el numeral 205.6 del Reglamento de Contrataciones del Estado ya había expirado ampliamente.

En consecuencia, la señora Guisella Merling Chávez Alfaro (Directora Regional de Asesoría Jurídica) en forma conjunta con el señor Anthony Glen Ávila Escalante (Gerente Regional de Infraestructura) y el señor Carlos Alberto Pérez Rafael (Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras), **coadyuvaron** en la demora de la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 5, ocasionando la aprobación de la ampliación de plazo n.°7, por un total de **91 días calendario**, lo cual trajo como consecuencia, el pago de mayores gastos generales, **por S/380 044.28** (equivalente a 77 días calendario de retraso), constituyendo perjuicio económico a la Entidad.

Al respecto, con dichas conductas en su condición de **Directora Regional de Asesoría Jurídica,** incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR[1300], que establece lo siguiente: *"a) Asesorar a todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional Junín, que requieran expresamente en aspectos jurídicos, legales y técnicos relacionados con las actividades del mismo."* y *"b) Emitir informes legales, jurídicos y administrativos, y absolver consultas de carácter jurídico, legal y administrativo que expresamente le requieran las diferentes dependencias del Gobierno Regional Junín."*

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del T.U.O de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, que dispone: ***1.1 "Principio de Legalidad**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". **Y 1.11 "Principio de verdad material.** - En el*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1297] De acuerdo con la hoja de trámite documentario del SISDORE con registro de documento: 05937021 y registro de expediente:03915807, la señora Guisella Merlin Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica tomó conocimiento del informe legal n.° 264-2022-GRJ/ORAJ el día 15 de agosto de 2022.

[1298] Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 146-2022-GR-JUNÍN de 26 de agosto de 2022, emitido por el Gerente General Regional se resolvió aprobar la ejecución de la prestación adicional n.° 5, comunicándose al Contratista el 27 de agosto de 2022.

[1299] Cuadro n.° 74. Contabilización de los días calendario que demoraron los funcionarios de la Entidad en aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 5.

[1300] Publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de marzo de 2022.

procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°: Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Transgrediendo, los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[1301], publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad****. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).";* el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

En ese sentido, las conductas desplegadas por la señora **Guisella Merlin Chávez Alfaro**, coadyuvaron en la demora en la aprobación de la prestación adicional n.° 5, generando la aprobación de la ampliación de plazo n.° 7, lo cual trajo como consecuencia, el pago de mayores gastos generales por **S/ 380 044,28** (equivalente a 77 días calendario de retraso), afectando la entrega oportuna de la obra.

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación de la señora **Guisella Merlin Chávez Alfaro,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, por lo que, las argumentaciones jurídicas se encuentran en los

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1301] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

Apéndice n.° 2 y 3 respectivamente, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Javier Martínez Espinoza, identificado con DNI n.° [redacted], Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras,** periodo del 8 de agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico n.° 037-2022-GR-JUNIN/GRDE de 8 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 432)** y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 289-2022-GR-JUNIN/GR de 30 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 432)**, a quien se le notificó el 15 de abril de 2025, mediante su casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2025-CG/5341-02-003 **(apéndice n.° 433)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 10-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 11 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado, no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Respecto a las partidas ejecutadas parcialmente del Expediente técnico de Obra:

Al haber, emitido el reporte n.° 6640-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 14 de noviembre de 2022, comunicando al Gerente Regional de Infraestructura, la aprobación de la **valorización n.° 16 contractual**, a pesar que la subpartida "05.05.11 Dispositivos de Sobretensión transitoria (PDS)(TVSS 50kA), clase B, 380 V, 3ϕ" fue ejecutada parcialmente, sin embargo, consideró un metrado de 11 und y un porcentaje de 32.35% con un monto de S/30 985,15 (coso directo) y un monto total de **S/40 584,35**, pago que se materializó con los comprobantes de pago n.os 24418[1302], 24419, 24420, 24421, 24422, 24423 y 24424, todos de fecha 16 de noviembre de 2022, por lo que, vulneró los ítems 194.1, 194.3 y 194.5 del artículo 194[1303] del Reglamento de la Ley de Contrataciones[1304], transgrediendo además el ítem 6.9.6[1305] del numeral 6.9[1306] de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[1307], en consecuencia, incumplió sus funciones de verificar el informe de valorización, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de la obra

---

[1302] El comprobante de pago n.° 24418 no se obtuvo de manera física, por lo que, el monto del comprobante se obtuvo de la revisión del SIAF.

[1303] "**Artículo 194. Valorizaciones y metrados**

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

*194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad **ofertados** y a este monto se agrega, de ser el caso el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*

(...)

*194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la **valorización**."*

[1304] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

[1305] "(...)

6.9.6. Los informes de valorización presentados por el Supervisor o Inspector de obra, antes de su aprobación, deberán ser verificados por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras o a quien se le delegue esta función, para cuyo efecto deberá visitar a la obra, hasta quien luego emitirá su informe respectivo. El informe deberá contener como mínimo lo siguiente:

(...)

- Planilla de metrados con los respectivos gráficos, hoja de cálculo y/o croquis explicativos que el caso requiera.
- Controles de calidad, pruebas y ensayos de laboratorio, de acuerdo a las partidas en ejecución y a las especificaciones técnicas.

(...)".

[1306] DE LAS VALORIZACIONES

[1307] "**Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín**" aprobado el 27 de diciembre de 2018.

conforme se encuentran establecidas en los literales a)[1308] y b)[1309] del artículo 111[1310] del Reglamento de Organización de Funciones[1311].

Al respecto, con dichas conductas en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras** incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 111° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR[1312], que establece lo siguiente: *"a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente."* y *"b) Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando, en concordancia con el expediente técnico aprobado."*

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del T.U.O de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, que dispone: ***1.1 "Principio de Legalidad**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y **1.11 "Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°: Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Transgrediendo, los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[1313], publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad.***

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1308] "a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la **normatividad legal vigente.**"

[1309] "b) Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando, en concordancia con el expediente técnico aprobado."

[1310] Artículo 111.- Naturaleza y funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras.

[1311] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de marzo de 2022.

[1312] Publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de marzo de 2022.

[1313] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: *"Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".*

actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).*"; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*"; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública que establece: "*Obtener ventajas indebidas - Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*"

En ese sentido, las conductas desplegadas por el señor **Javier Martínez Espinoza**, ocasionaron que se pague la valorización n.° 16, con partidas parcialmente ejecutadas del expediente técnico de la obra, afectando la calidad de la obra y causando perjuicio económico a la Entidad por S/40 584,35, evidenciando su interés de favorecer indebidamente al Contratista.

Como resultado de la evaluación afectuada respecto a la participación de la señora **Javier Martínez Espinoza**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, por lo que, las argumentaciones jurídicas se encuentran en los **Apéndice n.° 2 y 3**, respectivamente, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes

4. **Franco Javier Pineda De la Cruz, identificado con DNI n.° [redacted] Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras,** periodo del 21 de abril de 2023 al 11 de abril de 2024, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 164-2023-GR-JUNIN/GR de 21 de abril de 2023 **(apéndice n.° 432)** y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 082-2024-GRJ/GR de 11 de abril de 2024 **(apéndice n.° 432)**, a quien se le notificó el 15 de abril de 2025, mediante su casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2025-CG/5341-02-003 **(apéndice n.° 433)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 08-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado, no ha cumplido con presentar sus comentarios, por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados

Partidas no ejecutadas del Expediente de Obra y adicional 5°

Al haber, emitido el reporte n.° 3604-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de agosto de 2023 aprobando la **valorización n.° 25 contractual**, dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, a pesar que la subpartida 07.02.04 "Grabador de cintas de respaldo"[1314] no fue ejecutada, sin embargo, fue valorizada en S/1400,00 costo directo, pago que se materializó en la valorización n.° 25[1315].

Asimismo, por haber emitido el reporte n.° 3533-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de agosto de 2023, aprobando la **valorización n.° 11 del adicional y deductivo vinculante n.° 5,** dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, a pesar que no se instaló un (1) equipo de red denominado Cortafuegos o firewall correspondiente a la ejecución de la subpartida **01.02.06 "Cortafuego"** de la partida 1.02 "Sistema de conectividad y seguridad informática", valorizado en S/5 050,00 costo directo, que se materializó con el pago de la

[1314] "grabador de cintas de respaldo es un dispositivo utilizado para almacenar datos en cintas magnéticas, ofreciendo una solución eficiente y económica para la copia de seguridad y la preservación de información a largo plazo.

[1315] Mediante los comprobantes de pago n.° 11107, 11108, 11109, 11110, 11111, 11112, 11113 y 11114 todos de 12 de septiembre de 2023

valorización n.° 11 del adicional y deductivo vinculante n.° 5[1316]; generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/8 448,21**, conforme fue detallado en el **Cuadro n.° 35**[1317] de la **Observación 3.2.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento

Evidenciándose que, vulneró los ítems 194.1, 194.3 y 194.5 del artículo 194[1318] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[1319], transgrediendo además el ítem 6.9.6 del numeral 6.9[1320] de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[1321], en consecuencia, incumplió sus funciones de verificar el informe de valorización, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de la obra, conforme se encuentran establecidas en los literales a)[1322] y b)[1323] del artículo 111[1324] del Reglamento de Organización de Funciones[1325].

Al respecto, con dichas conductas en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras** incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 111° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR[1326], que establece lo siguiente: *"a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente."* y *" b) Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando, en concordancia con el expediente técnico aprobado."*

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del T.U.O de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, que

[1316] A través de los comprobantes de pago n.os 10677 y 10678, ambos del 31 de agosto de 2023.
[1317] Cuadro n.° 35 – Perjuicio económico a la Entidad por partidas no ejecutadas en la especialidad de comunicaciones.
[1318] **"Artículo 194. Valorizaciones y metrados**
194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad **ofertados** ; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)
194.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la **valorización."**
[1319] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.
[1320] *"6.9. DE LAS VALORIZACIONES*
(...)
6.9.6 Los informes de valorización presentados por el Supervisor o Inspector de obra, antes de su aprobación, deberán ser verificados por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras o a quien se le delegue esta función, para cuyo efecto, deberá visitar a la obra insitu, quien luego emitirá su informe respectivo. El informe deberá contener como mínimo lo siguiente:
(...)
- *Planilla de metrados con los respectivos gráficos, hoja de cálculo y/o croquis explicativos que el caso requiera.*
- *Controles de calidad, pruebas y ensayos de laboratorio, de acuerdo a las partidas en ejecución y a las especificaciones técnicas.*

(...)".
[1321] **"Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"** aprobado el 27 de diciembre de 2018.
[1322] "a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la **normatividad legal vigente."**
[1323] "b) Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando, en concordancia con el expediente técnico aprobado."
[1324] Artículo 111.- Naturaleza y funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras.
[1325] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de marzo de 2022.
[1326] Publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de marzo de 2022.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

dispone: ***1.1 "Principio de Legalidad***.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y **1.11 "Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°: Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*
Transgrediendo, los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[1327], publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).";* el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.";* y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

En ese sentido, las conductas desplegadas por el señor **Franco Javier Pineda De la Cruz**, ocasionaron se paguen las valorizaciones n.° 11 y 25, a pesar que no se ejecutaron partidas del adicional y deductivo vinculante n.° 5, afectando la calidad de la obra y causando perjuicio económico a la Entidad por S/40 584,35.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación del señor **Franco Javier Pineda De la Cruz,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, por lo que, las argumentaciones jurídicas se encuentran en los **Apéndice n.° 2 y**

[1327] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: *"Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".*

3, respectivamente, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Carlos Alberto Pérez Rafael, identificado con DNI n.° [redacted], Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, periodo del 8 de setiembre de 2020 al 3 de agosto de 2022, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 152-2020-GR-JUNIN/GR de 8 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 432)** y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 153-2022-GRJ/GR de 3 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 432)**; a quien se le notificó el 15 de abril de 2025, mediante su casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/5341-02-003 **(apéndice n.° 433)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 07-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 11 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado, no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Respecto al adicional y deductivo vinculante de obra n.° 3

Al haber emitido y suscrito el memorando n.° 4475-2021-GRJ/GRI/SGSLO[1323] de 7 de diciembre de 2021, dirigido al Sub Gerente de Estudios, remitiendo la conformidad al **expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 3** otorgada por el inspector de Obra, sin revisar y advertir que existían subpartidas consideradas en el adicional, que ya existían en el expediente técnico de obra y no tenían deficiencias, por lo que no contaban con justificación técnica para ser parte de la prestación del adicional.

Además, se incrementó su precio y modificaron sus especificaciones técnicas siendo inferiores en relación al expediente técnico de obra, incrementando sin justificación técnica los precios, generando un perjuicio económico de **S/148 811,74**, que se materializó con el pago de las valorizaciones n.° 4[1329], 5[1330], 6[1331], 7[1332], 9[1333] y 11[1334], conforme fue detallado en el **Cuadro n.° 45**[1335] de la **Observación 3.2.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, vulnerando los ítems 205.2, 205.9 y 205.13 del artículo 205[1336] y la definición de "Prestación adicional de obra"[1337] del Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[1338].

[1322] Memorando n.° 2251-2022-GRJ-GRI-SGSLO de 29 de abril de 2022, con referencia a: carta n.° 039-RL-RERM-2022.
[1329] A través de los comprobantes de pago n.° 20153, 20184, 20155[illegible]329 de 27 de setiembre de 2022.
[1330] A través de los comprobantes de pago n.° 22376, 22379 y 22380, todos de 28 de octubre de 2022.
[1331] A través de los comprobantes de pago n.° 26476 y 26477 de 9 de diciembre de 2022.
[1332] A través de los comprobantes de pago n.° 26076 y 26277 de 29 de diciembre de 2022.
[1333] A través de los comprobantes de pago n.° 7354 y 7355 de 10 de julio de 2023.
[1334] A través de los comprobantes de pago n.° 7352 y 7360 de 10 de julio de 2023.
[1335] Cuadro n.° 45 – Calculo del perjuicio económico por incremento de precios unitarios.
[1336] ***"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***

(...)
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, remite a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)
(...)
205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato (...).
(...)
205.13. De no existir precios unitarios de una partida para la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o similares del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. (...)"

[1337] **Prestación adicional de obra**: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya ejecución resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da origen a un presupuesto adicional.
[1338] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, incumpliendo lo establecido en los ítem 6.10.1 y 6.10.5 del numeral 6.10.[1339] de la Directiva General n.° 004-2018-GR JUNÍN-GRI[1340], que establecía como su responsabilidad, elevar su opinión de procedencia improcedencia a la Gerencia Regional de Infraestructura, previo informe técnico, incumpliendo también, sus funciones establecidas en los literales a)[1341], b)[1342] y l)[1343] del artículo 109[1344] del Reglamento de Organización de Funciones[1345].

Respecto al adicional y deductivo vinculante de obra n.° 5

Al haber emitido y suscrito el memorando n.° 2251-2022-GRJ/GRI/SGSLO[1346] de 29 de abril de 2022, dirigido al Sub Gerente de Estudios, remitiendo la conformidad al expediente técnico del **adicional y deductivo vinculante n.° 5**, otorgada por la Supervisión, sin revisar y advertir que las subpartidas: 01.04.07 "UPS 1.5 KVA, 1ϕ,230/230 V.60Hz", 01.04.08 "UPS 3.0 KVA, 3ϕ,230/230 V.60Hz" y 01.04.09 "TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DED 3KVA 220/220 VAC", eran de iguales características técnicas a las establecidas del expediente técnico de obra, por lo que, no correspondía suscribir un "Acta de Pactación de Precios"[1347] entre el residente de obra y el jefe de supervisión, toda vez que, son partidas existentes en la oferta económica del Contratista y en el expediente técnico de obra, incrementando sin justificación técnica los precios unitarios, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/24 065,22**, que se materializó con el pago de la valorización n.° 9[1348], conforme fue detallado en el **Cuadro n.° 53**[1349] de la **Observación 3.2.** del Informe de la Auditoria de Cumplimiento; vulnerando lo dispuesto en el numeral 205.9 y 205.13 del artículo 205[1350]

[1339] 6.10.Del Adicional de Obra
6.10.1 Las obras adicionales son aquellos no considerados en el Expediente Técnico, ni en el contrato de obra, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la meta del proyecto, mas no, para reconocer mayores metrados ejecutados por el contratista."
(...)
6.10.5. **La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico, (...) lo elevará con opinión de procedencia o** improcedencia a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien a su vez elaborará el Informe Técnico y lo remitirá a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que emita la opinión presupuestal. (...)" (El resaltado es nuestro)

[1340] **"Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"**

[1341] "a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la **normatividad legal vigente.**"

[1342] "b) Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando, en concordancia con el expediente técnico aprobado."

[1343] "l) Revisar los expedientes técnicos y modificaciones de obra en ejecución para la aprobación por Resolución por el Gobierno Regional Junín."

[1344] Artículo 111.- Naturaleza y funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras.

[1345] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 344-GRJ/CR, publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de junio de 2021, se consigna **como "Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras", el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, fue designado mediante** Resolución Gerencial General Regional n.° 152-2020-GR-JUNIN/GGR de 8 de setiembre de 2020, en el cargo de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras

[1346] Memorando n.° 2251-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 29 de abril de 2022, con referencia a: carta n.° 039-RL-RERM-2022

[1347] **"Acta de pactación de precios" de 12 de abril de 2022, suscrito por: el señor Carlos Fabian Chale, residente de obra y el señor** Becker Paucar Santiago, jefe de supervisión, donde señala lo siguiente: *"(...) Con motivo de pactar los precios de las partidas contempladas en el adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante, en el detalle de la Especialidad de Comunicaciones del Centro de Salud la Oroya y Deductivo Vinculante, que no se encuentran en el expediente técnico del contrato de obra, se procede a pactar los siguientes precios (...)"*

[1348] A través de los comprobantes de pago n.os 7132 y 7133 de 1 de julio de 2023.

[1349] Cuadro n.° 53 - Conformidades y aprobación de las valorizaciones donde incluyeron sub partidas con precios unitarios incrementados en el adicional y deductivo vinculantes n.° 5.

[1350] *"205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)*
(...)
205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato (...)
(...)".
205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado **debidamente sustentados.** (...)

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

del Reglamento de la Ley de Contrataciones[1351] y asimismo, incumpliendo lo establecido en los ítems 6.10.1 y 6.10.5 del numeral 6.10.[1352] de la Directiva General n.° 004-2018-GR JUNÍN-GRI[1353], que establecía como su responsabilidad, elevar su opinión de procedencia improcedencia a la Gerencia Regional de Infraestructura, previo informe técnico, vulnerando también los literales a)[1354], b)[1355] y l)[1356] del artículo 111[1357] del Reglamento de Organización de Funciones[1358].

Respecto al pago de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n°. 1

Al no haber, realizado ninguna acción y/o pronunciamiento respecto, a las observaciones realizadas por el señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, mediante Informe n.° 34-2021-GRI/SGSLO-IO/DAZP de 12 de marzo de 2021, quien le advirtió sobre la existencia de posibles errores conceptuales de diseño, estructurales y arquitectónicos del expediente técnico, recomendando postergar la entrega de terreno, a pesar que dicho informe fue emitido por el inspector de obra, en respuesta a su memorando n.° 488-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 9 de marzo de 2021, en el que solicitó, con suma importancia y urgencia la revisión del expediente técnico al haber evidenciado ciertas falencias en su contenido[1359]; no obstante, bajo esas condiciones, con su inacción, permitió, el inicio de la ejecución de obra el 25 de marzo de 2021.

Así también, al no haber supervisado el cumplimiento oportuno de su memorando n.° 1099-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 23 de abril de 2021, mediante el cual solicitó al inspector de obra, su evaluación y pronunciamiento, respecto al informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, presentado por el Contratista mediante carta n.° 045-2021-RL-ATS de 22 de abril de 2021, en mérito al artículo 177°[1360] del Reglamento de Contrataciones del Estado, que establece el plazo máximo de 10 días calendario, para que el inspector de obra, eleve su informe adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones.

1351 Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

1352 6.10.Del Adicional de Obra
6.10.1 Las obras adicionales son aquellos no considerados en el Expediente Técnico, ni en el contrato de obra, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la meta del proyecto, mas no, para reconocer mayores metrados ejecutados por el contratista."
(...)
6.10.5. **La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico, (...) lo elevará con opinión de procedencia o** improcedencia a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien a su vez elaborará el Informe Técnico y lo remitirá a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que emita la opinión presupuestal. (...)" (Lo resaltado es nuestro)

1353 **"Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"**

1354 "a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la **normatividad legal vigente."**

1355 "b) Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando, en concordancia con el expediente técnico aprobado."

1356 "l) Revisar los expedientes técnicos y modificaciones de obra en ejecución para la aprobación por Resolución por el Gobierno Regional **Junín."**

1357 Artículo 111.- Naturaleza y funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras.

1358 Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de marzo de 2022.

1359 "(...) **en cumplimiento de sus funciones, realice la revisión y evaluación de dicho expediente, toda vez** que se ha podido evidenciar ciertas falencias en su contenido, por lo tanto, es de suma importancia y urgencia lo solicitado.
"(...)" (El resaltado es nuestro)

1360 *"(...) Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra*
*Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al **contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones.** (...)"*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

No obstante, a pesar que el Contratista advirtió en dicha carta, el riesgo de paralización de la obra, en caso no se tomen las acciones necesarias y con la celeridad que éstas ameritan; el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, no supervisó la atención oportuna de la absolución de consultas, toda vez que, el señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, recién mediante carta n.° 003-2021-GRJ/GRI/SGSLO/IO-DAZP/CS I-04[1361] del 27 de mayo de 2021 comunicó al señor Régulo Teodoro Urbina Carmen, residente de obra, el pronunciamiento del especialista en estructuras de la elaboración del expediente técnico; por lo que, su inacción coadyuvó a la paralización de la obra[1362] el 30 de abril de 2021, generando una demora de **24 días calendario** en la absolución de consultas.

Asimismo, al no haber advertido oportunamente que el señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, mediante asiento n.° 30 anotado en el cuaderno de obra digital el 1 de junio de 2021, denegó irregularmente la solicitud de adicional de obra, solicitado por el señor Teodoro Regulo Urbina Carmen, residente de obra, mediante anotación del **asiento n.° 26 de 27 de mayo de 2021**, conforme fue analizado en el **Cuadro n.° 57**[1363] de la **Observación 3.2.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, inobservando, además, el procedimiento establecido en el numeral 205.2[1364] del artículo 205° del Reglamento de Contrataciones del Estado, que disponía que el inspector de obra debía ratificar la anotación realizada adjuntando un informe técnico en el que sustentara su posición respecto de la ejecución de dicha prestación adicional.

En ese sentido, toda vez que, fue el mismo Sub Gerente de Liquidación de Obras, quien mediante memorando n° 1381-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 12 de mayo de 2021[1365], remitió al señor David Zurita Puente, inspector de obra, la carta n.° 15-2021-LMMG/CONSULTOR[1366] emitida por el señor Luis Martín Martínez Gálvez, con la absolución de consulta de la obra[1367], en la cual advirtió deficiencias en la especialidad de estructuras del expediente técnico; a pesar de ello, no realizó ninguna acción y/o pronunciamiento, permitiendo que el señor David Abel Zurita Puente, inspector de obra, recién en el asiento n.° 60 de **15 de junio de 2021** del cuaderno de obra digital, ratificara la necesidad del adicional de obra relacionada a deficiencias en las partidas de muro de

[1361] Memorando n.° 1381 2021-GRJ/GRI/SGSLO de 12 de mayo de 2021 y la carta n.° 15-2021-LMMG/CONSULTOR recibido el 11 de mayo de 2021

[1362] El señor Teodoro Urbina Carmen, residente de obra, mediante asiento n.° 21 de 30 de abril de 2021, del cuaderno de obra digital, anoto los motivos de paralización de obra, que se detallan a continuación:
*"(...) En resumen, se tiene al (i) **Bloque Central del Proyecto con observaciones técnicas esenciales de la estructura principal**, que necesitan variación del diseño de las zapatas, por lo tanto, la ejecución de los trabajos de excavación y vinculantes dependen del pronunciamiento de la Entidad. (ii) Los muros laterales presentan observaciones técnicas y necesitan calzaduras, las cuales no están contempladas en el expediente y precisan la absolución de la Entidad. (iii) Los muros colindantes al río no pueden cimentarse de acuerdo al diseño del proyectista, ya que se encuentran sobre un suelo contaminado, tal como se dejó constancia en el Estudio de Mecánica de Suelos anotado en el asiento de obra No 20.*
*Por lo expuesto y habiendo advertido estos hechos y la causal en anotaciones anteriores. Nos siendo nuestra voluntad, se procede a la Paralización de Obra por causas no atribuibles al contratista y se solicita la inmediata absolución de consultas, para proseguir con los **trabajos de ejecución.** (...)"*

[1363] Cuadro n.° 57. Análisis de la denegación de la solicitud de prestación adicional.

[1364] *"(...) **205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista**, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)"*

[1365] De acuerdo con lo mencionado en el SisDoRe con registro documento: 04808987 y registro expediente: 03287211 se tomó conocimiento el 01 de junio de 2021.

[1366] El señor Luis Martín Martínez Gálvez mediante carta n.° 15-2021-LMMG/CONSULTOR recibida el 11 de mayo de 2021, comunicó a la Entidad con atención al señor Anthony Glen Avila Escalante, Sub Gerente de Estudios, su pronunciamiento respecto al informe de revisión de expediente técnico de la obra

[1367] Consultas formuladas por el Contratista mediante carta n.° 045-2021-RL-ATS de 22 de abril de 2021

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

contención y bloque principal del expediente técnico de obra; en consecuencia, su inacción coadyuvó a dilatar la paralización de la obra desde el 27 de mayo de 2021 hasta el 15 de junio de 2021, contabilizándose un total de **19 días calendario.**

Por lo tanto, con su conducta, coadyuvó a dilatar el proceso de consultas de obra y de la solicitud del adicional de obra, contabilizando un total de **43 días calendario** de paralización de obra, que posteriormente generó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 mediante laudo arbitral y en consecuencia, demora en la ejecución de la obra, transgrediendo su función de dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de la obra, de acuerdo a la normativa vigente, establecida en el literal a)[1368] del artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[1369].

Respecto a la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 5 y ampliación de plazo n.° 7

Al haber, emitido el informe técnico n.° 555-2021-GRJ/GRI/SGSLO[1370] de 3 de junio de 2022, dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, otorgando opinión favorable al procedimiento de la prestación del adicional deductivo vinculante de obra n.° 5, con un presupuesto total de S/1 225 044,33 soles y recomendar derivar este informe técnico a la Gerencia General Regional para la emisión del acto resolutivo de aprobación, sin advertir que se había excedido el **plazo legal** establecido en el artículo 205.6[1371] del Reglamento de Contrataciones del Estado[1372], de doce (12) días hábiles para que la Entidad emita y notifique al Contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la **procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra**, el mismo que se venció el 12 de mayo de 2022[1373]; a pesar que, mediante carta n.° 039-RL-RERM-2022 de 25 de abril de 2022[1374], la Supervisión remitió a la Entidad, con atención de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe correspondiente a la prestación adicional de obra n.° 5, para su aprobación, adjuntando la carta n.° 46 SO-BJPS/2022 de 24 de abril de 2022, en la que el señor Becker Juan Paucar Santiago, jefe de supervisión **hace de conocimiento sobre el plazo de 12 días hábiles para que la Entidad** emita y notifique al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, por lo que, se evidencia que tenía conocimiento de dicho plazo, en consecuencia, incumplió su función de dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de la obra de acuerdo a la normatividad legal vigente,

[1368] *"(...) ARTICULO 90°.- Son funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras*
(...)
a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente (...)"

[1369] Es necesario mencionar que en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR **publicado el 03 de mayo de 2019 en el Diario Oficial el "Peruano", se consigna como "Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras", el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, fue designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 152-2020-GR-JUNIN/GGR de 8 de setiembre de 2020, en el cargo de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.**

[1370] El informe técnico n.° 555-2021-GRJ/GRI/SGSLO fue emitido el 3 de junio de 2022, por lo que se observa que el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, erróneamente consignó el año 2021.

[1371] *"205.6. En el caso que el inspector o supervisor de obra emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el Contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional deductivo vinculante de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)"*

[1372] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

[1373] Plazo contabilizado desde que la Supervisión de la Obra, mediante carta n.° 039-RL-RERM-2022 de 25 de abril de 2022, comunicó a la Entidad, con atención a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la aprobación del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra.

[1374] De acuerdo con la hoja de trámite del SISDORE con registro de documento: 05651799 y registro de expediente: 03894973, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, recibió la carta n.° 39-RL-RERM-2022 el 25 de abril de 2022.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

establecido en el literal b)[1375] del artículo 111[1376] del Reglamento de Organización de Funciones[1377].

Asimismo, al haber emitido el reporte n.° 3585-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 23 de junio de 2022, solicitando al Gerente Regional de Infraestructura, que por medio de su despacho requiera un informe técnico al jefe de supervisión, para subsanar las observaciones técnicas señaladas por la señora Guisella Merlin Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica, mediante reporte n.° 127-2022-GRJ/ORAJ de fecha 22 de junio de 2022, conforme fue detallado en el **cuadro n.° 70**[1378] de la **Observación 3.2.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, sin advertir y/o emitir pronunciamiento alguno "que objetara o cuestionara" las **observaciones técnicas**, que realizó la Asesora Jurídica. Igualmente, por haber emitido el reporte n.° 4128-2022-GRJ/GRI/SGSO de 15 de julio de 2022, solicitando por segunda vez, a la Gerencia de Regional de Infraestructura que a través de su despacho notifique a la Supervisión, para que realice la subsanación de las nuevas observaciones técnicas realizadas por la Directora Regional de Asesoría Jurídica, mediante el memorando n.° 556-2022-GRJ/ORAJ de 14 de julio de 2022, por lo que nuevamente, no emitió pronunciamiento alguno que objetara y/o cuestionara dichas observaciones, aun cuando éstas eran de carácter estrictamente técnico y más aún cuando carecían de fundamento, conforme fue detallado en el **Cuadro n.° 71**[1379] de la **Observación 3.2.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Asimismo, al haber emitido el memorando n.° 3831-2022-GRJ/GRI/SGSLO, de 15 de julio de 2022, dirigido al Sub Gerente de Estudios, las observación técnicas realizadas por la Directora Regional de Asesoría Jurídica, a través del memorando n.° 556-2022-GRJ/ORAJ de 14 de julio de 2022, para que tome conocimiento de las mismas y que realice las acciones correctivas relacionadas a su área, pese a que, dichas observaciones no tenían fundamento, siendo innecesario remitirlas a la Sub Gerencia de Estudios, puesto que, jefe de evaluación del expediente técnico[1380], a través de la carta n.° 11-2022-JCMB, recibida el 5 de mayo de 2022, ya había emitido opinión favorable a la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional; haciendo que el Sub Gerente de Estudios, mediante carta n.° 013-2022-JCMB de 10 de agosto de 2022, ratifique el otorgamiento de la opinión técnica favorable a la solución planteada, generando innecesariamente retraso en la aprobación de la prestación adicional de obra, desde el 22 de julio de 2022 hasta el 10 de agosto.

Con dichas conductas incumplió su función de revisar los expedientes técnicos y modificaciones de obra en ejecución establecido en el literal l)[1381] del artículo 111[1382] del Reglamento de Organización de Funciones[1383], asimismo, incumplió su función de elevar informe técnico con opinión de procedencia o improcedencia a la Gerencia Regional de

[1375] "b) Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando, en concordancia con el expediente técnico aprobado."
[1376] Artículo 111.- Naturaleza y funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras.
[1377] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de marzo de 2022.
[1378] Cuadro n.° 70. Análisis de la Primera observación realizada por la directora regional de Asesoría Jurídica mediante reporte n.° 127-2022-GRJ/ORAJ.
[1379] Cuadro n.° 71. Análisis de la Segunda observación realizada por la directora regional de Asesoría Jurídica mediante memorando n.° 556-2022-GRJ/ORAJ.
[1380] El señor Julio Cesar Martínez Bustamante fue contratado mediante orden de servicio n.° 1286 recibida el 05 de junio de 2020, en calidad de jefe de evaluación del expediente técnico de la obra
[1381] "l) Revisar los expedientes técnicos y modificaciones de obra en ejecución para la aprobación por Resolución por el Gobierno Regional Junín."
[1382] Artículo 111.- Naturaleza y funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras.
[1383] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de marzo de 2022.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Infraestructura, transgrediendo el numeral 6.10.5[1384] de la Directiva General N° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[1385], por lo que, su actuar **coadyuvó** en la demora de la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 5[1386], **generándose un retraso de 77 días** (del 11 de junio de 2022 al 27 de agosto de 2022), conforme fue detallado en el **Cuadro n.° 74**[1387] de la **Observación 3.2.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, a sabiendas que el plazo de 12 días hábiles para su aprobación, estipulado en el numeral 205.6 del Reglamento de Contrataciones del Estado ya había expirado ampliamente.

En consecuencia, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael (Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras) en forma conjunta con el señor Anthony Gleh Ávila Escalante (Gerente Regional de Infraestructura) y la señora Guisella Merling Chávez Alfaro (Directora Regional de Asesoría Jurídica), **coadyuvaron** en la demora de la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 5, ocasionando la aprobación de la ampliación de plazo n.° 7, por un total de **91 días calendario**, lo cual trajo como consecuencia, el pago de mayores gastos generales **de S/380 044,28** (equivalente a 77 días calendario de retraso), constituyendo perjuicio económico a la Entidad.

Al respecto, con dichas conductas en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras** incumplió sus funciones establecidas en los literales a), b) y l) del artículo 111° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR[1388], que establece lo siguiente: *"a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente."*, *"b) Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando, en concordancia con el expediente técnico aprobado."* y *"l) Revisar los expedientes técnicos y modificaciones de obra en ejecución para la aprobación por Resolución por el Gobierno Regional Junín."*

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del T.U.O de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, que dispone: ***1.1 "Principio de Legalidad**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Y ***1.11 "Principio de verdad material. -** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)"*.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1384] *"(...) 6.10.5 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, lo elevará con opinión de procedencia o improcedencia a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien a su vez elaborará el Informe Técnico y lo remitirá a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que emita la opinión presupuestal, y luego a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que emita el Informe Legal y formule el acto resolutivo correspondiente, para ser notificado a las partes, por la Secretaría General.(...)"*

[1385] **"Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"**

[1386] Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 146-2022-GR-JUNÍN de 26 de agosto de 2022, emitido por el Gerente General Regional se resolvió aprobar la ejecución de la prestación adicional n.° 5, comunicándose al Contratista el 27 de agosto de 2022.

[1387] Cuadro n.° 74. Contabilización de los días calendario que demoraron los funcionarios de la Entidad en aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 5.

[1388] Publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de marzo de 2022.

"Artículo 21°: Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Transgrediendo, los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[1389], publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."*; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

En ese sentido, las conductas desplegadas por el señor **Carlos Alberto Pérez Rafael**, ocasionaron que se dilate el proceso de consultas de obra y de la solicitud del adicional de obra, contabilizando un total de 43 días calendario de paralización de obra, generando la ampliación de plazo n.° 1; así también ocasionó que se apruebe y se pague el adicional y deductivo vinculante n.° 3, con subpartidas con precios unitarios distintos a los señalados en la oferta económica, sin justificación técnica, incrementando el precio y considerando especificaciones técnicas inferiores, generando un perjuicio económico **de S/148 811,74**.

Además, ocasionó que se apruebe el expediente técnico del adicional y deductivos vinculante n.° 5, incrementando sin justificación técnica los precios unitarios de partidas existentes en la oferta económica del Contratista y en el expediente técnico de obra, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/24 065,22; asimismo, coadyuvó en la demora en la aprobación de la prestación adicional n.° 5 generando la aprobación de la ampliación de plazo n.° 7 y el pago de mayores gastos generales de **S/ 380 044,28**, en consecuencia, con dichas conductas afectó la calidad y entrega oportuna de la obra.

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación del señor **Carlos**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1389] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: *"Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos"*.

Alberto Pérez Rafael, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, por lo que, las argumentaciones jurídicas se encuentran en los **Apéndice n.° 2 y 3**, respectivamente, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Terceros partícipes

2. La empresa **Avanzada Tecnología y Servicios S.A.C**[1390], con RUC n.° 20282062080 representado legalmente por la señora Ana María Gaitarza Suarez identificada con DNI n.° [redacted], en mérito al contrato n.° 141-2020/GRJ/ORAF, de 31 de diciembre de 2020, el mismo que fue suscrito con el Gobierno Regional de Junín, para la Contratación de la Ejecución de la obra: "Mejoramiento, servicio de salud en el Centro de Salud La Oroya I-4, distrito de La Oroya - provincia de Yauli - departamento de Junín".

Partidas ejecutadas parcialmente y no ejecutadas del expediente de obra y del adicional y deductivo vinculante n.° 5:

Se evidencia la participación directa del Contratista en los hechos expuestos a través de su residente de obra, quien valorizó la subpartida "05.05.11 Dispositivos de Sobretensión transitoria (PDS)(TVSS 50kA), clase B, 380 V, 3ϕ", a pesar que fue ejecutada parcialmente, considerando en la **valorización n.° 15 contractual** un metrado de 23 und y un porcentaje de 67.65% con un monto de S/64 598.95 (costo directo), asimismo, en la **valorización n.° 16 contractual** consideró un metrado de 11 und y un porcentaje de 32.35%, con un monto de S/30 985.15 (costo directo), llegando así a un acumulado de 100% con 34 unidades por un monto de S/95 494,10 (costo directo), no obstante, se evidenció que **no se instalaron 32 dispositivos** con un monto de **S/89 876,80** costo directo; ocasionando un perjuicio económico por el monto total de **S/117 720,63**, que se materializó con el pago de la valorización n.° 15[1391] y la valorización n.° 16[1392].

Así también, el Contratista a través de su residente de obra, mediante carta n.° 121-2023-RES/CSLO de 2 de agosto de 2023, remitió la **valorización n.° 25 contractual** a la Supervisión, a pesar que la subpartida 07.02.04 "Grabador de cintas de respaldo"[1393], no fue ejecutada, sin embargo, fue valorizada en S/1400,00 costo directo, que se materializó con el pago de la valorización n.° 25[1394].

Del mismo modo, mediante carta n.° 124-2023-RES/CSLO de 2 de agosto de 2023, el residente de obra remitió a la Supervisión, la **valorización n.° 11 del adicional y deductivo vinculante n.° 5,** a pesar que, no se instaló un (1) equipo de red denominado Cortafuegos o firewall correspondiente a la ejecución de la subpartida **01.02.06 "Cortafuego"** de la partida 1.02 "Sistema de conectividad y seguridad informática", valorizado en S/5 050,00 costo directo, que se materializó con el pago de la valorización n.° 11 del adicional y deductivo vinculante n.° 5[1395]; generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/8 448,21**, conforme fue detallado en el **Cuadro**

[1390] Se le notificó mediante oficio n.° 000140-2026-GRJ-OCI/5341-AC-OSCRO-A de 16 de abril de 2026 **(apéndice n.° 433)** a su correo electrónico (ats@atsconstructora.com) **(apéndice n.° 433)** no obstante, no remitió sus comentarios o aclaraciones.
[1391] A través de los comprobantes de pago n.° 22374, 22375, 22376 y 22377, todos de 25 de octubre de 2022.
[1392] A través de los comprobantes de pago n.° 24418, 24419, 24420, 24421, 24422, 24423 y 24424, todos de 16 de noviembre de 2022.
[1393] Un grabador de cintas de respaldo es un dispositivo utilizado para almacenar datos en cintas magnéticas, ofreciendo una solución eficiente y económica para la copia de seguridad y la preservación de información a largo plazo.
[1394] A través de los comprobantes de pago n.° 11107, 11108, 11109, 11110, 11111, 11112, 11113 y 11114, todos de 12 de setiembre de 2023.
[1395] A través de los comprobantes de pago n.° 10672 y 10673, ambos del 31 de agosto de 2023.

n.° 35[1396] de la **Observación 3.2.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Con dichas conductas el Contratista, vulneró los ítems 194.1, 194.3 y 194.5 del artículo 194[1397] del Reglamento de la Ley de Contrataciones[1398], toda vez que, las valorizaciones debieron contener los metrados realmente ejecutados, sustentándolos con la planilla de metrados y con la documentación técnica y administrativa, así también, incumplió la cláusula segunda: objeto[1399] y la cláusula sexta: partes integrantes del contrato n.° 141-2020/GRJ/ORAF[1400] de 31 de diciembre de 2020.

Respecto al adicional y deductivo vinculante n.° 3:

El Contratista a través de su representante legal señora Ana María Galarza Suarez, mediante carta n.° 158-2021-RL-ATS de 27 de noviembre de 2021, presentó **el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 3,** a pesar que existían subpartidas consideradas en el adicional, que ya existían en el expediente técnico de obra y no tenían deficiencias, por lo que, no contaban con justificación técnica para ser parte de la prestación del adicional.

Además, se incrementó su precio y modificaron sus especificaciones técnicas siendo inferiores en relación al expediente técnico de obra, incrementando sin justificación técnica los precios, generando un perjuicio económico de **S/148 811,74**, que se materializó con el pago de las valorizaciones n.° 4[1401], 5[1402], 6[1403], 7[1404], 9[1405] y 11[1406], conforme fue detallado en el **Cuadro n.° 45**[1407] de la **Observación 3.2.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento; vulnerando el numeral 32.6[1408] del artículo 32. El Contrato y el numeral 40.1[1409] del artículo 40. Responsabilidad del Contratista, del Texto Único Ordenado de la

---

1396 Cuadro n.° 35 – Perjuicio económico a la Entidad por partidas no ejecutadas en la especialidad de comunicaciones.

1397 ***"Artículo 194. Valorizaciones y metrados***
194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados ; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)
194.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el período de aprobación de la valorización."

1398 Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

1399 "El presente contrato tiene por objeto, la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (...), de acuerdo a las Bases del procedimiento y a la oferta técnica-económica de EL CONTRATISTA, **la misma que no podrá ser alterada, modificada, ni sustituida."**

1400 ***"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"***

1401 A través de los comprobantes de pago n.os 20153, 20154, 201551401 de 27 de setiembre de 2022.

1402 A través de los comprobantes de pago n.os 22378, 22379 y 22380, todos de 26 de octubre de 2022.

1403 A través de los comprobantes de pago n.os 26476 y 26477 de 9 de diciembre de 2022.

1404 A través de los comprobantes de pago n.os 29276 y 29277 de 29 de diciembre de 2022.

1405 A través de los comprobantes de pago n.os 7354 y 7355 de 10 de julio de 2023.

1406 A través de los comprobantes de pago n.os 7352 y 7353 de 10 de julio de 2023.

1407 Cuadro n.° 45 – Cálculo del perjuicio económico por incremento de precios unitarios.

1408 **"32.6. El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del** contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. (...)".

1409 **"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el** contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil. (...)".

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[1410].

Así también, transgredió los ítem 194.1, 194.3 y 194.5 del artículo 194[1411], los ítems 205.2, 205.9 y 205.13 del artículo 205[1412] y la definición de "Prestación adicional de obra" [1413] del Anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones[1414], transgrediendo además, lo dispuesto en el ítem 6.10.1 del numeral 6.10[1415] de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[1416] y al mismo tiempo, incumpliendo la cláusula segunda: objeto[1417] y la cláusula sexta: partes integrantes del contrato n.° 141-2020/GRJ/ORAF[1418] de 31 de diciembre de 2020.

Respecto al adicional y deductivo vinculante n.° 5:

El Contratista a través de su representante legal[1419], mediante carta n.° 079-2022-RL-ATS de 14 de abril de 2022, remitió a la Supervisión el expediente técnico **del adicional y deductivo vinculante n.° 5**, en la especialidad de instalaciones de comunicaciones, para su aprobación, a pesar que las especificaciones técnicas de las siguientes subpartidas 01.04.07 "UPS 1.5 KVA, 1ϕ,230/230 V.60Hz", 01.04.08 "UPS 3.0 KVA, 3ϕ,230/230 V.60Hz" y 01.04.09 "TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DED 3KVA 220/220 VAC", eran de iguales características técnicas a las establecidas para las subpartidas, 07.16.16 "UPS 1.5 KVA", 07.16.17 "UPS 3 KVA" y 07.16.18 "Transformador de

---

[1410] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019

[1411] ***"Artículo 194. Valorizaciones y metrados***
194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ***ofertados;*** *a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*
(...)
194.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización."

[1412] ***"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
(...)
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)".
(...)
205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato (...)".
(...)
205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. (...)"

[1413] **Prestación adicional de obra**: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

[1414] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

[1415] ***"6.10 Del Adicional de Obra.***
6.10.1. Las obras adicionales son aquellos no considerados en el Expediente Técnico, ni en el contrato de obra, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la meta del proyecto, mas no, para reconocer mayores metrados ejecutados por el contratista. (...)".

[1416] "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"

[1417] "El presente contrato tiene por objeto, la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA** (...), de acuerdo a las Bases del procedimiento y a la oferta técnica-económica de **EL CONTRATISTA**, la misma que no podrá ser alterada, modificada, ni sustituida."

[1418] "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"

[1419] Señora Ana María Galarza Suarez.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

aislamiento de 3KVA 220/220 VAC" del expediente técnico de obra.

En consecuencia se advierte que no había justificación técnica para la inclusión de las subpartidas citadas, por lo que además, no correspondía suscribir un "Acta de Pactación de Precios"[1420] entre el residente de obra y el jefe de supervisión, incrementado el precio unitario, toda vez que, las sub partidas del expediente técnico de obra se encontraban previstos en la oferta económica del Contratista, por tanto era una partida existente, asimismo, en esas condiciones, el Contratista, a través de su residente de obra[1421], mediante carta n.° 084-2023-RES/CSLO-ATS de 2 de junio de 2023, remitió la valorización n.° 9[1422].

Situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/24 065,22**, conforme fue detallado en el Cuadro n.° 53[1423] de la **Observación 3.2.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento; vulnerando lo dispuesto en los numerales 194.1, 194.3 y 194.5 del artículo 194[1424] y los numerales 205.2, 205.9 y 205.13 del artículo 205[1425] del Reglamento de la Ley de Contrataciones[1426], y a su vez, transgrediendo lo indicado en el numeral 32.6[1427] del artículo 32. El Contrato y el numeral 40.1[1428] del artículo 40. Responsabilidad del Contratista, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de

---

[1420] *"Acta de pactación de precios" de 12 de abril de 2022, suscrito por: el señor Carlos Fabian Chale, residente de obra y el señor Becker Paucar Santiago, jefe de supervisión, donde señala lo siguiente: "(...) Con motivo de pactar los precios de las partidas contempladas en el adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante, en el detalle de la Especialidad de Comunicaciones del Centro de Salud la Oroya y Deductivo Vinculante, que no se encuentran en el expediente técnico del contrato de obra, se procede a pactar los siguientes* **precios** *(...)"*

[1421] Carlos Enrique Fabian Chale

[1422] Fue pagada a través de los comprobantes de pago n.ºs 7132 y 7133 de 1 de julio de 2023.

[1423] **Cuadro n.° 53 - Conformidades y aprobación de las valorizaciones donde incluyeron sub partidas con precios unitarios incrementados en el adicional y deductivo vinculantes n.° 5.**

[1424] ***"Artículo 194. Valorizaciones y metrados***
194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)
194.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la **valorización.***"*

[1425] ***"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
(...)
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)".
(...)
205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato (...)".
(...)
205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. (...)"

[1426] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

[1427] **"32.6. El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del** contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. (...)".

[1428] *"40.1* ***El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el*** *contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil. (...)".*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Contrataciones del Estado[1429].

3 **CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO**, representado legalmente por el señor Rogers Enrique Romero Melgar[1430], identificado con DNI n.° [redacted], cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen del Contrato N° 020-2022/GRJ/ORAF **(apéndice n.° 352)** - Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento, servicio de salud en el Centro de Salud La Oroya I-4, distrito de La Oroya - provincia de Yauli - departamento de Junín" de 18 de marzo de 2022.

Partidas ejecutadas parcialmente y no ejecutadas del expediente técnico de obra y del adicional y deductivo vinculante n° 5:

La Supervisión a través de su jefe de supervisión, aprobó las **valorizaciones n.° 15 y 16 contractuales** incluyendo la subpartida "05.05.11 Dispositivos de Sobretensión transitoria (PDS)(TVSS 50kA), clase B, 380 V, 3ϕ", a pesar que fue ejecutada parcialmente, considerando en la valorización n.° 15 un metrado de 23 und y un porcentaje de 67.65% con un monto de S/64 598 95 (costo directo), asimismo, en la valorización n.° 16 consideró un metrado de 11 und y un porcentaje de 32.35%, con un monto de S/30 985,15 (costo directo), llegando así a un acumulado de 100% con 34 unidades por un monto de S/95 494,10 (costo directo), no obstante, se evidenció que **no se instalaron 32 dispositivos** con un monto de **S/89 876,80** costo directo; ocasionando un perjuicio económico por el monto total de **S/117 720,63**, que se materializó con el pago de la valorización n.° 15[1431] y la valorización n.° 16[1432].

Así también, el jefe de supervisión[1433], mediante carta n.° 183-SO-FFZM/2023, de 4 de agosto de 2023, aprobó la **valorización n.° 25 contractual** a la Supervisión, a pesar que la subpartida 07.02.04 "Grabador de cintas de respaldo"[1434], no fue ejecutada, sin embargo, fue valorizada en S/1400.00 costo directo, pago que se materializó en la valorización n.° 25[1435].

Del mismo modo, mediante carta n.° 186-SO-FFZM/2023 de 4 de agosto de 2023, el jefe de supervisión, aprobó la **valorización n.° 11 del adicional y deductivo vinculante n.° 5,** a pesar que, no se instaló un (1) equipo de red denominado Cortafuegos o firewall correspondiente a la ejecución de la subpartida **01.02.06 "Cortafuego"** de la partida 1.02 "Sistema de conectividad y seguridad informática", valorizado en S/5 050,00 costo directo, pago que se materializó en la valorización n.° 11 del adicional y deductivo vinculante n.° 5[1436]; generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/8 446,21**, conforme fue detallado en el **cuadro n.° 35**[1437] de la **Observación 3.2.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Con dichas conductas la Supervisión, vulneró el numeral 187.1 del artículo 187[1438], ítems

[1429] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.
[1430] Se le notificó mediante oficio n.° 000141-2025-GR-CC5341-AC-CS-ORO/YA de 15 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)** a su correo electrónico (ing.romeromelgar@gmail.com) **(apéndice n.° 433)**, no obstante, no remitió sus comentarios o aclaraciones.
[1431] A través de los comprobantes de pago n.° 22374, 22375, 22376 y 22377, todos de 25 de octubre de 2022.
[1432] A través de los comprobantes de pago n.° 24418, 24419, 24420, 24421, 24422, 24423 y 24424, todos de 16 de noviembre de 2022.
[1433] El señor Frank Zamudio Morales.
[1434] Un grabador de cintas de respaldo es un dispositivo utilizado para almacenar datos en cintas magnéticas, ofreciendo una solución eficiente y económica para la copia de seguridad y la preservación de información a largo plazo.
[1435] A través de los comprobantes de pago n.° 11107, 11108, 11109, 11110, 11111, 11112, 11113 y 11114, todos de 12 de setiembre de 2023.
[1436] A través de los comprobantes de pago n.° 10677 y 10678, ambos del 31 de agosto de 2023.
[1437] Cuadro n.° 35 – Perjuicio económico a la Entidad por partidas no ejecutadas en la especialidad de comunicaciones.
[1438] "Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

194.1, 194.3 y 194.5 del artículo 194[1439] del Reglamento de la Ley de Contrataciones[1440], toda vez que, no controló los trabajos realmente efectuados, no veló directa y permanentemente la correcta ejecución económica, ya que las obras a suma alzada deben valorizarse en función de los metrados ejecutados, sustentándolos con la planilla de metrados y con la documentación técnica y administrativa; por lo que también, incumplió sus funciones establecidas en el ítem 6.3.2, del numeral 6.3[1441] y los ítems 6.9.1, 6.9.2 y el 6.9.7 del numeral 6.9[1442] y los ítems 6.16.1 y 6.16.2 del numeral 6.16 del literal VI[1443], la Directiva General n.° 004-2018- GRJUNÍN-GRI[1444], además, incumplió con sus obligaciones específicas[1445][61] de su contrato n.° 020-2022/GRJ/ORAF de 18 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 352)**, puesto que debía verificar los metrados realmente ejecutados correspondiente a cada una de las partidas conformantes del Presupuesto de Obra.

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)".

1439 "***Artículo 194. Valorizaciones y metrados***
194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ***ofertados;*** *a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*
(...)
194.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la ***valorización.***"

1440 Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

1441 "***6.3.*** *DE LAS ACTIVIDADES DEL SUPERVISOR O INSPECTOR DE OBRA*
(...)
6.3.2 Actividades durante la ejecución de la obra
** Elaborará y presentará la valorización de obra, con los metrados realmente ejecutados, según el presupuesto respectivo; sustentándola con las planillas de metrados y con la documentación técnica y administrativa correspondiente, responsabilizándose por la veracidad de su información.*
(...)"

1442 "**6.9. DE LAS** VALORIZACIONES
6.9.1. El Supervisor bajo responsabilidad efectuará la verificación de los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas del presupuesto de obra, con los cuales elaborará las valorizaciones mensuales de obra, según el Apéndice N° 02 de la presente Directiva.
6.9.2. No procede la Valorización de metrados no ejecutados, de realizarlo acarreará responsabilidad del Supervisor o Inspector que incurra en este hecho, y se procederá a la retención del pago subsiguiente y la aplicación de una penalidad, el cual deberá estar establecido en las bases y en el contrato.
(...)
6.9.7. Si las valorizaciones de obras elaboradas, revisadas y consideradas conforme por el Supervisor o Inspector, dieran lugar a pagos indebidos de obra, estas serán de exclusiva responsabilidad del Supervisor o Inspector y será causal de las sanciones contempladas en el **contrato de consultoría de Supervisión (...); independientemente de las acciones civiles y/o penales que pudiera iniciar el Gobierno** Regional Junín.

1443 "**VI. MECÁNICA OPERATIVA O PROCEDIMIENTO.**
(...)
6.16. Del Control de Calidad.
6.16.1 El Supervisor o Inspector, es responsable que las obras se ejecuten con la calidad técnica requerida y de acuerdo al Expediente Técnico de la Obra, (planos y especificaciones técnicas).
6.16.2 El Supervisor o Inspector deberá llevar el control y secuencia de ensayos que realice el Contratista, con la finalidad de verificar que la calidad y cantidad de los materiales utilizados y los resultados obtenidos se ajusten a lo indicado en las Especificaciones Técnicas."

1444 "**Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín**" aprobado el 27 de diciembre de 2018.

1445 "**OBLIGACIONES ESPECIFICAS**
(...)
El supervisor irá efectuando la verificación de los metrados de obra, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados correspondiente a cada una de las partidas conformantes de Presupuesto de Obra, así como irá elaborando las correspondientes valorizaciones de obra con precios ofertados para ir progresivamente practicando la liquidación de Obra, cuando corresponda.
(...)".

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Adicionalmente, la Supervisión a través del señor Frank Freddy Zamudio Morales, jefe de supervisión, suscribió el asiento n.° 1024[1446] del cuaderno de obra digital de 31 de octubre de 2023, mencionando que se habían culminado con todos los trabajos, además suscribió el "Certificado de conformidad técnica de obra", junto con la Supervisión, documento que señala *"Después de realizada lo corrobación del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, esta Supervisión expresa que la obra efectivamente se ha culminado en su totalidad"*, es de tener en cuenta que en las bases integradas de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, de la adjudicación simplificada n.° 31-2020-GRJ-CS - primera convocatoria, indicando que la modalidad de ejecución es llave en mano[1447].

En ese sentido, se evidenció que vulneró lo señalado en el numeral 208.1 del artículo 208°[1448] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[1449], puesto que emitió el certificado de conformidad técnica de obra pese a no haberse ejecutado subpartidas, así también incumplió el ítem 6.3.3 del numeral 6.3[1450] de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[1451], puesto que se emite este certificado una vez concluido la obra, sin embargo, existía subpartidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas que ocasionaron un perjuicio económico de **S/126 168,84** a la Entidad, conforme fue descrito en el **Cuadro n.° 36**[1452] de la **Observación 3.2.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Respecto al adicional y deductivo vinculante n.° 3:

La Supervisión, a través de su jefe de supervisión[1453], mediante carta n.° 09 SO-ACZ/2022 recepcionado el 5 de octubre de 2022 aprobó la valorización n.° 5, documento que presentó a la Entidad mediante carta n.° 147-RL-RERM-2022, recepcionado el 5 de octubre de 2022; asimismo, con carta n.° 42 SO-ACZ/2022 de 5 de noviembre de 2022 del jefe de supervisión[1454], aprobó la valorización n.° 6, documento que presentó a la Entidad con carta n.° 163-RL-RERM-2022, recepcionado el 7 de noviembre de 2022; así también con carta n.° 67 SO-ACZ/2022 recepcionado el 5 de diciembre de

---

1446 *"(...) **se ha culminado la ejecución de los trabajos de las partidas contractuales de la obra, asimismo, de los adicionales de obra N° 02, N° 03, N° 05 y N° 08.***
*En ese sentido, el suscrito expresa que la obra efectivamente se ha culminado en su totalidad, para ello en atención del artículo 208° del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se emite el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA (...)**".*

1447 Según la opinión OSCE n.° 086-2021/DTN se menciona que: "Conforme a la regulación prevista en el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el contratista de una obra bajo la modalidad de llave en mano se obligaba a realizar las actividades constructivas, proveer el equipamiento necesario, así como efectuar el respectivo montaje hasta la puesta en servicio de la obra culminada (...)"

1448 **"Artículo 208. Recepción de la Obra y Plazos**
*208.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en **el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.***"

1449 Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

1450 **"6.3.** *DE LAS ACTIVIDADES DEL SUPERVISOR O INSPECTOR DE OBRA*
6.3.3. Concluida la obra, extenderá el Certificado de Terminación de la Obra y solicitará al Gobierno Regional Junín, la designación de la Comisión de Recepción de Obra.
(...)"

1451 **"Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"** aprobado el 27 de diciembre de 2018.

1452 Cuadro n.° 36 – Cálculo del perjuicio económico por subpartidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas.

1453 El señor Alberto Cachuan Zuñiga

1454 El señor Alberto Cachuan Zuñiga

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2022 del jefe de supervisión[1455] aprobó la valorización n.° 7, documento que remitió a la Entidad con carta n.° 177-RL-RERM-2022, recepcionado el 5 de diciembre de 2022.

También, mediante carta n.° 04 – SO-FFZM/2023 recepcionado el 6 de febrero de 2023 del jefe de supervisión[1456] aprobó la valorización n.° 9, documento que remitió a la Entidad con carta n.° 30-RL-RERM-2022, recepcionado el 6 de febrero de 2023; de lo expuesto, se evidenció que la Supervisión a través de su jefe de supervisión **aprobó las valorizaciones n.°s 5, 6, 7 y 9** del adicional y deductivo vinculante n.° 3, los mismo que fueron remitidos a la Entidad con atención a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, sin verificar que las especificaciones técnicas del adicional tenían características inferiores respecto al expediente técnico de obra, por lo que no tenía justificación técnica para ser adicional.

Así también, la Supervisión, a través de su jefe de supervisión[1457], mediante carta n.° 09 SO-ACZ/2022 recepcionado el 5 de octubre de 2022, del jefe de supervisión[1458] aprobó la valorización n.° 5, documento que presentó a la Entidad mediante carta n.° 147-RL-RERM-2022, recepcionado el 5 de octubre de 2022; asimismo, con carta n.° 92-SO-FFZM/2023 recepcionado el 10 de abril de 2023, del jefe de supervisión[1459], aprobó la valorización n.° 11, documento que presentó a la Entidad mediante carta n.° 82-RL-RERM-2023, recepcionado el 10 de abril del 2023; en ese sentido, la Supervisión a través de jefe de supervisión aprobó las **valorizaciones n.°s 5 y 11**, toda vez que, dio conformidad a la valorización pese a tener características inferiores a la partida del expediente técnico de obra, máxime si, no tenían justificación técnica para ser un adicional, además de ello, no fueron ejecutadas conforme al expediente del adicional, por el contrario instalaron conforme las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.

Vulnerando los ítem 194.1, 194.3 y 194.5 del artículo 194[1460] y el numeral 187.1[1461] del artículo 187[1462] del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado[1463], por no velar directa y permanentemente la ejecución económicamente, asimismo, incumplió con la Cláusula segunda: Objetivo, "Obligaciones Específicas"[1464] del contrato n.° 020-2022/GRJ/ORAF de

---

[1455] El señor Alberto Cachuan Zuñiga
[1456] El señor Frank Freddy Zamudio Morales
[1457] El señor Alberto Cachuan Zuñiga
[1458] El señor Alberto Cachuan Zuñiga
[1459] El señor Frank Freddy Zamudio Morales
[1460] ***"Artículo 194. Valorizaciones y metrados***
194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ***ofertados;*** *a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*
(...)
194.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el período de aprobación de la valorización."
[1461] *"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. (...)"* (lo resaltado es agregado)
[1462] Funciones del Inspector o Supervisor
[1463] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.
[1464] ***"OBLIGACIONES ESPECIFICAS***

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

18 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 352)**.

Respecto al adicional y deductivo vinculante n.° 5:

La Supervisión, a través del jefe de supervisión[1465], mediante informe n.° 04-SO-BJPS/2022[1466] de 24 de abril de 2022 dio su conformidad al expediente técnico del **adicional y deductivo vinculante n.° 5**, a pesar que las subpartidas: 01.04.07 "UPS 1.5 KVA, 1ϕ,230/230 V.60Hz", 01.04.08 "UPS 3.0 KVA, 3ϕ,230/230 V.60Hz" y 01.04.09 "TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DED 3KVA 220/220 VAC", eran de iguales características técnicas a las partidas existentes en el expediente técnico de obra y en la oferta económica del Contratista, asimismo, suscribió conjuntamente con el Contratista el "Acta de Pactación de Precios"[1467] incrementando sin justificación técnica los precios unitarios, no obstante, en esas condiciones, el jefe de supervisión[1468] mediante carta n.° 128-SO-FFZM/2023 de 5 de junio de 2023 remitió la conformidad y aprobación de la valorización n.° 9[1469]; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/24 065,22**, conforme fue detallado en el **cuadro n.° 53**[1470] de la **Observación 3.2.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento; vulnerando lo dispuesto en el numeral 187.1[1471] del artículo 187[1472], numerales 194.1, 194.3 y 194.5 del artículo 194[1473], numerales 205.2, 205.9 y 205.13 del artículo 205[1474] del Reglamento de la Ley de

*En la viñeta 8 señala lo siguiente: "(...) **De requerirse modificaciones en el Expediente Técnico no previstos originalmente en** las bases, en el Contrato, ni el presupuesto, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra Principal y de lugar a presupuestos adicional, **el Supervisor de Obra presentara los documentos necesarios** tales como planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, **Presupuestos, Sustento Técnico y LEGAL, ETC, de acuerdo a las normas legales. (...)**"* (lo resaltado es nuestro)

[1465] Señor Becker Paucar Santiago.

[1466] Informe n.° 04-SO-BJPS/2022 de 24 de abril de 2022, con referencia a: carta n.° 079-2022-RL-ATS, carta n.° 080-2022-RL-ATS y carta n.° 082-2022-RL-ATS

[1467] **"Acta de pactación de precios" de 12 de abril de 2022, suscrito por: el señor Carlos Fabian Chale, residente de obra y el señor** Becker Paucar Santiago, jefe de supervisión, donde señala lo siguiente: *"(...) **Con motivo de pactar los precios de las partidas contempladas en el** adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante, en el detalle de la Especialidad de Comunicaciones del Centro de Salud la Oroya y Deductivo Vinculante, que no se encuentran en el expediente técnico del contrato de obra, se procede a pactar los siguientes **precios** (...)"*

[1468] El señor Frank Freddy Zamudio Morales.

[1469] Fue pagada a través de los comprobantes de pago n.os 7132 y 7133 de 1 de julio de 2023.

[1470] Cuadro n.° 53 - Conformidades y aprobación de las valorizaciones donde incluyeron sub partidas con precios unitarios incrementados en el adicional y deductivo vinculante n.° 5.

[1471] **"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda**, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento **del contrato** (...)"

[1472] Funciones del Inspector o Supervisor

[1473] **"Artículo 194. Valorizaciones y metrados**

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

194.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la **valorización."**

[1474] **"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)** .

(...)

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)".

(...)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato (...)".

(...)

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Contrataciones, así también, incumplió lo establecido en el ítem 6.3.3 del numeral 6.3[1475] y el ítem 6.10.1 del numeral 6.10[1476] de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[1477], puesto que, no veló directa y permanentemente por la correcta ejecución económica, toda vez que, no verificó que las citadas sub partidas contemplaban costos unitarios distintos en relación al expediente técnico de obra; incumpliendo a su vez, la Cláusula segunda: Objetivo, "Obligaciones Específicas"[1478] del contrato n.° 020-2022/GRJ/ORAF de 18 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 352)**.

3.3. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES TRAMITARON Y PAGARON LAS VALORIZACIONES DE OBRA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO, GENERANDO PAGO POR INTERESES, ADEMÁS, APROBARON LA LIQUIDACIÓN DE OBRA CON INTERESES A LAS VALORIZACIONES DE OBRA QUE NO CORRESPONDEN, CON PERIODOS DISTINTOS Y CON MONTOS DIFERENTES AL VALOR NETO; ASIMISMO, CALCULARON Y DIERON CONFORMIDAD A LOS CÁLCULOS DE MAYORES GASTOS GENERALES DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N.°s 1, 3, 6, 7, 8 Y 12 SOSLAYANDO LA NORMATIVA APLICABLE, TALES SITUACIONES OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/2 392 584,56, AFECTANDO LA EFICIENCIA, EFICACIA Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL ESTADO.

De la revisión a la documentación brindada por el Gobierno Regional de Junín en adelante la "Entidad " en relación a la ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del servicio de salud en el centro de salud La Oroya I-4, distrito de la Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín", en adelante la "Obra", se ha evidenciado que los funcionarios de la Entidad aprobaron, otorgaron conformidad y autorizaron el pago de las valorizaciones de obra n.°s 7, 9, 10, 11, 13, 17, 18, 19, 21, 23 y 27 del expediente técnico de obra, las valorizaciones de obra del expediente técnico adicional y deductivo vinculante n.° 2: 1, 4, 5, 8, 9, 14, 17, 20, 24 y 25 también, las valorizaciones n.°s 1, 3, 4, 6, 9, 11 y 13 del expediente técnico adicional y deductivo vinculante n.° 5; y la valorización de obra n.° 1 del expediente técnico adicional y deductivo vinculante n.° 8; fuera de los plazos establecidos, generando intereses por la demora en el trámite de pago de las valorizaciones, ocasionando perjuicio económico de **S/19 644,50.**

También, en la liquidación de obra se observó que no se consideró el valor neto en el cálculo de los intereses de las valorizaciones de obra n.°s 7, 9, 10, 13, 17, del expediente técnico; asimismo se realizó el cálculo de intereses con periodos que no corresponden en las valorizaciones de obra n.° 17 del expediente técnico y valorización n.° 1 del adicional y

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. (...)"

[1475] *"6.3. De las actividades del supervisor o inspector de obra.*
6.3.3. Actividades específicas durante la ejecución de la obra
(...)
" Verificar que los presupuestos de adicionales se elaboren con los precios unitarios contratados y/o precios unitarios pactados para el caso de partidas nuevas, los mismos que serán elaborados con los precios de los insumos precios unitarios contratados y rendimientos y demás parámetros usuales en la ingeniería (...)"

[1476] *"6.10 Del Adicional de Obra.*
6.10.1. Las obras adicionales son aquellos no considerados en el Expediente Técnico, ni en el contrato de obra, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la meta del proyecto, mas no, para reconocer mayores metrados ejecutados por el contratista. (...)".

[1477] "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"

[1478] "OBLIGACIONES ESPECIFICAS
En la viñeta 8 señala lo siguiente: *"(...) De requerirse modificaciones en el Expediente Técnico no previstos originalmente en las bases, en el Contrato, ni el presupuesto, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra Principal y de lugar a presupuestos adicional, el Supervisor de Obra presentara los documentos necesarios tales como planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, Presupuestos, Sustento Técnico y LEGAL, ETC, de acuerdo a las normas legales. (...)".*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

deductivo vinculante n.° 8, además, se incluyó el cálculo de los intereses pese haber sido pagado dentro del mes siguiente de la valorización de obra n.° 10 del expediente técnico adicional y deductivo vinculante n.° 5, ocasionando perjuicio económico de **S/9 888,28.**

Asimismo, respecto a los mayores gastos generales, se evidenció que no estaban acreditados los gastos generales variables de la ampliación de plazo n.° 1, a pesar que tuvo como causal la paralización de obra; además, respecto a los mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo n.°s 3, 8 y 12 no correspondían, puesto que las ampliaciones fueron para la ejecución de los adicionales y deductivos vinculantes n.°s 3, 5 y 8 respectivamente, además, teniendo en cuenta que en cada uno de sus presupuestos de los expedientes técnicos de los adicionales y deductivos vinculantes ya estaban considerados sus gastos generales; asimismo, no se consideraron los índices del periodo de la causal que generaron las ampliaciones y no consideraron el monto del gasto general variable de la oferta del Contratista para el cálculo de los mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo n.°s 6 y 7 conllevando a un error de cálculo.

En ese sentido se evidenció que el Contratista presentó los cálculos de los mayores gastos generales en su liquidación técnico de obra, pese a que no estaban acreditados, no correspondían y con cálculos erróneos; seguidamente la Supervisión revisó y modificó los cálculos, sin embargo, continuó con las observaciones antes citadas, pese a ello remitió a la Entidad dando su conformidad de los mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo n.°s 1, 3, 6, 7, 8 y 12; seguidamente, a pesar de lo expuesto e incumpliendo sus funciones la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, también dio su conformidad del cálculo realizado por la Supervisión soslayando la normativa legal vigente.

Por otro lado, es de precisar que respecto a la ampliación de plazo n.° 12 el Sub Gerente citado tenía conocimiento que la Supervisión a través de su jefe de supervisión, indicó que no correspondía el reconocimiento de los mayores gastos generales, a pesar de ello dio su conformidad a la citada ampliación de plazo n.° 12; consiguientemente, la Gerencia Regional de Infraestructura aprobó el expediente de liquidación técnico de la obra con un saldo a favor del Contratista por el monto de S/4 360 656,37, monto que entre otros incluía el pago de los mayores gastos generales; en ese sentido, de lo expuesto se evidenció el pago de los mayores gastos generales que no correspondía, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/2 392 584,56

En resumen, el monto del perjuicio económico causado a la Entidad se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 82
Cálculo de perjuicio económico

Descripción	Monto	
I. Interés por demora en el trámite y pago de valorizaciones, y determinación del cálculo de los intereses por morra en pago de valorizaciones.	Trámite y pago que ocasionaron los intereses por demora en el pago de valorizaciones	19 644.50
	Determinación del cálculo de los intereses por mora en pago de valorizaciones	9 888,28
II. Determinación del cálculo de los Mayores Gastos Generales por ampliaciones de plazo n.°s 1, 3, 6, 7 ,8 y 12		2 362 951,78
Monto total	**2 392 584,56**	

Fuente: Cuadros n.°s 114, 115 y 121
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lo expuesto, ha vulnerado los ítems 187.1[1479] del artículo 187[1480]; ítem 199.3[1481], 199.4[1482] 194.6[1483] del artículo 199[1484], y el artículo 200[1485]; el ítem 205.9[1486] del artículo 205; el ítem 209.1 del artículo 209, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[1487] y modificado con el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF[1488]; el ítem 6.9.8[1489] del numeral 6.9[1490], del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento, de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[1491]; Procedimiento Pago de valorizaciones a contratista, del Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1492]; además se incumplieron los literales e)[1493] h)[1494], y i)[1495] del ítem 6.1.5 Liquidación del contrato de obra, del numeral 6.1. De la liquidación técnica del contrato de obra, del literal VI. Mecánica operativa o procedimiento, de la Directiva General n.° 002-2017-GR-JUNIN-GRJ/GRI/SGSLO[1496] **(apéndice n.° 437)**.

Los hechos descritos precedentemente se desarrollan a continuación:

[1479] *187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*

[1480] *Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor*

[1481] 199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.

[1482] 199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.

[1483] *194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este ítem, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.*

[1484] Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

[1485] Artículo 200. Cálculo del Gasto General variable Diario

En los contratos de obra, el gasto general variable diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de **días del plazo contractual original, ajustado por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Co**nsumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de **ampliación del plazo contractual, y "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.**

[1486] ***"En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados** y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente*

[1487] Publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

[1488] Publicado el 14 de diciembre de 2019 y vigente desde el 15 de diciembre de 2019.

[1489] *6.9.8 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura, a más tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad.*

[1490] De las valorizaciones

[1491] Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regio**nal Junín"** de 27 de diciembre de 2018

[1492] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.

[1493] e) El Gobierno Regional de Junín, a través de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida la liquidación del contrato de obra del contratista, deberá pronunciarse con los cálculos detallados, ya sea observando la liquidación, de considerarlo pertinente elaborará una nueva liquidación o de lo contrario de estar conforme y no tener observación consentirá la liquidación del contrato de obra y lo aprobará mediante acto resolutivo, el mismo que será notificado al contratista.

[1494] *h) La liquidación del contrato de obra, deberá contar el pronunciamiento del supervisor o inspector de obra, respecto al proceso constructivo, contenido de la documentación adjunta y calculo de reajustes entre otras, según corresponda al contrato de obras, quien en un plazo máximo de siete (7) días de recibida la liquidación del contrato de obra, deberá remitir su pronunciamiento a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.*

[1495] i) *La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras revisará y emitirá el informe técnico de conformidad del expediente de liquidación del contrato de obra, el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien previa revisión del expediente aprobará la liquidación mediante Acto Resolutivo.*

[1496] Normas y procedimientos para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de administración indirecta (contrata) en el Gobierno Regional de Junín.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Antecedente:

Mediante proceso de adjudicación simplificada AS-SM-31-2020-GRJ-CS-1 el Gobierno Regional Junín en adelante la "Entidad", el 19 de noviembre de 2020 convocó la contratación de la ejecución del proyecto: "Mejoramiento, servicio de salud en el Centro de Salud La Oroya I-4, distrito de La Oroya - provincia de Yauli - departamento de Junín" en adelante la "obra", consecuentemente, el comité de selección otorgó la buena pro al postor "Avanzada Tecnología y Servicios S.A.C" en adelante el "Contratista", seguidamente, el Director Regional de Administración y Finanzas, en representación de la Entidad y la señora Ana María Galarza Suarez, representante legal del Contratista, procedieron a firmar el contrato n.° 141-2020/GRJ/ORAF el 31 de diciembre de 2020, cuyo monto ascendía a S/30 649 781,13 soles y establecía 120[1497] días calendario como plazo de ejecución, con el sistema de contratación de suma alzada

Paralelamente, mientras el Contratista ejecutaba la obra, la Entidad llevó a cabo varios procesos de selección para la supervisión, declarando desiertos los procedimientos CP-SM - 3-2021-GRJ/CS, AS -SM-33-2021-GRJ-CS (primera y segunda convocatoria) por falta de ofertas válidas e incumplimientos de los postores adjudicados, hasta que finalmente, en la tercera convocatoria AS -SM-33-2021-GRJ-CS, se otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor del Centro, en adelante la "Supervisión", con quien se suscribió el contrato n.° 020-2022/GRJ/ORAF de 18 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 352)**, por el monto de S/1 251 374,94 y un plazo de 420 días calendario, bajo un esquema mixto de tarifas y suma alzada.

Seguidamente, la Entidad aprobó los adicionales y deductivos vinculantes de obra n.°s 2[1498], 3[1499], 5[1500] y 8[1501]; las mismas que generaron la necesidad de ampliar los plazos de la ejecución, lo que llevó a la aprobación de las ampliaciones de plazo n.°s 1[1502], 3[1503], 6[1504], 7[1505] y 8[1506] mediante laudo arbitral y la ampliación de plazo n.° 12[1507] de parte de la Entidad.

Finalmente, el Contratista a través de su residente de obra, dejó constancia de la finalización de los trabajos mediante el asiento n.° 1021 de 27 de octubre de 2023 del cuaderno de obra digital, solicitando formalmente la recepción de la obra, además, el residente de obra mediante carta n.° 166-2023 —RES/CSLO-ATS recibido el 27 de octubre de 2023, comunicó finalización de obra y solicitó recepción de la obra a la Supervisión; consecuentemente, mediante el asiento n.° 1023 de 27 de octubre de 2023 del jefe de supervisión del cuaderno de obra digital, tomó conocimiento de dicha anotación; es así que la Supervisión indicó que corroboró el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, calidad y documentos presentados por el Contratista.

En ese contexto, la Supervisión, a través del asiento n.° 1024 de 3 de octubre de 2024 del cuaderno de obra digital, dejó constancia que el Contratista culminó con los trabajos de las partidas contractuales. Incluyendo los adicionales n°s 2, 3, 5 y 8, por lo que emitió el

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1497] Al respecto, se verificó que en las bases integradas del proceso de adjudicación simplificada AS-SM-31-2020-GRJ-CS-1, el plazo establecido fue realmente de 360 días calendario.
[1498] Aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 296-2021-G.R. -JUNÍN/GRI de 16 de septiembre de 2021.
[1499] Aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 484-2021-G.R. -JUNÍN/GRI de 17 de diciembre de 2021.
[1500] Aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 146-2022-G.R. -JUNÍN/GRI de 16 de agosto de 2022.
[1501] Aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 348-2023-G.R. -JUNÍN/GRI de 31 de julio de 2023.
[1502] Aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 348-2023-G.R. -JUNÍN/GRI de 31 de julio de 2023.
[1503] Aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 230-2023-G.R.-JUNÍN/GRI.
[1504] Aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 229-2023-G.R.-JUNÍN/GRI.
[1505] Aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 231-2023-G.R.-JUNÍN/GRI.
[1506] Aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 234-2023-G.R.-JUNÍN/GRI.
[1507] Aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 561-2023-G.R.-JUNÍN/GRI.

Certificado de Conformidad Técnica.

Consecuentemente, a través de la Comisión de Recepción, verificó los trabajos realizados por el Contratista determinando que la obra se ha culminado de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas, asimismo precisó que el Contratista levantó las observaciones satisfactoriamente, siendo así que mediante "Acta de Recepción de Obra"[1508] de 14 de diciembre de 2023, señalaron que la citada obra se encuentra culminada.

En ese sentido, el Contratista mediante carta n.° 164-2023-ATS recibido el 15 de diciembre de 2023 presentó a la Supervisión, la liquidación de contrato de obra, el cual incluía el informe n.° 001- 2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023 del residente de obra, informe que señalaba en el ítem 5.8. "Ficha de resumen de liquidación", la determinación de un saldo a favor del Contratista por la suma de S/6 744 098,89.

Seguidamente, el jefe de supervisión[1509] presentó a la Supervisión la carta n.° 222-SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023 adjuntando su informe n.° 12-SO -FFZM/2023 de 21 de diciembre de 2023, en la cual determinó en su contenido, en el ítem 5.8." Ficha de resumen liquidación de ejecución de obra" que el saldo a favor del Contratista es la suma S/4 360 656,37.

Consecuentemente, con carta n.° 167-RL-RERM-2020 recepcionado el 22 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 238)**, la Supervisión remitió a la Entidad, con atención al señor Franco Javier Pineda de la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la liquidación de contrato de ejecución de obra, indicando que habiendo recibido la carta n.° 222-SO-FFZM/2023 del supervisor remite la liquidación.

En ese contexto, el señor Franco Javier Pineda de la Cruz en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante informe técnico n.° 122-2024-GRJ/SGSLO[1510] recibido el 15 de enero de 2024 remitió conformidad a la liquidación técnica de obra, al señor Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura[1511], quien a su vez emitió el informe técnico n.° 63-2024/GRJ/GRI recibido el 13 de febrero de 2024 remitido al señor Roy Tomas Gonzales Mayta, Gerencia General Regional, solicitando proyección de acto resolutivo; seguidamente, señor Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, emitió la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 082-2024-GRJ/GRI de 16 de febrero de 2024, donde señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:***
> ***ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el Expediente de Liquidación Técnico de la Obra, con contrato*
> *n.° 141-2020/GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO, SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD LA OROYA I-4, DISTRITO DE LA OROYA – PROVINCIA DE YAULI- DEPARTAMENTO DE JUNÍN" - CUI n.° 2324642**, de acuerdo al siguiente detalle:*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1508] Suscrito por los siguientes: el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, presidente de la comisión, señor José Luis Rojas Cajacuri, primer miembro, el señor Pedro Luis Sovero Mendoza, segundo miembro, el señor Frank Freddy Zamudio Morales, primer asesor, el señor Carlos Enrique Fabian Chale segundo asesor, la señora Ana María Galarza Suarez, representante legal del Contratista, y el señor Roger Enrique Romero Melgar, representante legal de la Supervisión.
[1509] El señor Frank Freddy Zamudio Morales
[1510] Dicho documento fue señalado en la Resolución Gerencial Regional de infraestructura n.° 082-2024-GRJ/GRI de 16 de febrero de 2024
[1511] en su condición de gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 076-2023-GR-JUNIN/GR de 11 de enero de 2023 hasta la fecha.

MONTO TOTAL RECALCULADO (CON IGV)	MONTO TOTAL PAGADO (CON IGV)	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (CON IGV)
S/44 657 418,26	S/40 296 761,89	S/4 360 656,37

(...)".

Al respecto, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad y obtenida por la comisión de auditoría, se evidenció los hechos siguientes:

Mediante, carta n.° 164-2023-RL-ATS[1512] de 15 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 346)**, la señora Ana María Galarza Suarez, representante legal del Contratista presentó a la Supervisión la liquidación de contrato de obra, señalando que adjuntó 76 tomos, además, indicó como referencia el informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023 del residente de obra[1513] **(apéndice n.° 235)** que remitió al Contratista, ahora bien, de la revisión al citado informe se observó su resumen presupuestal conforme la imagen siguiente:

Ver imagen en la página siguiente

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1512] Documentos de la referencia: a) Informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC; a) Acta de recepción de obra (14/12/2023); b) R.G.R.I n.° 660-2023-GRJ/ORAF; c) Contrato n.°0 141-2020/GRJ/ORAF
[1513] El señor Carlos Enrique Fabian Chale

Imagen n.° 35

Resumen presupuestal presentado por el Contratista

RESUMEN PRESUPUESTAL

"MEJORAMIENTO, SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD LA OROYA I-4, DISTRITO DE LA OROYA - PROVINCIA DE YAULI - DEPARTAMENTO DE JUNIN"

ENTIDAD: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		**MONTO CONTRATO S/IGV:**	S/. 25,974,390.79
UBICACION: DISTRITO DE LA OROYA - PROVINCIA DE YAULI - DE		**MONTO CONTRATO C/IGV:**	S/. 30,649,781.13
CONTRATISTA: AVANZADA TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAC		**FECHA DE INICIO:**	26/03/2021
MODALIDAD: CONTRATA - SUMA ALZADA		**PLAZO CONTRACTUAL:**	360

CONCEPTO	MONTO CONTRACTUAL	MONTOS PAGADOS VALORIZADOS	DIFERENCIA DE SALDO
I. AVANCE EJECUTADO			
Valorizacion N° 01 - Marzo 2021	S/. 142,957.25	S/. 142,957.25	S/. -
Valorizacion N° 02 - Abril 2021	S/. 19,892.90	S/. 19,892.90	S/. -
Valorizacion N° 03 - Octubre 2021	S/. 190,839.07	S/. 190,839.07	S/. -
Valorizacion N° 04 - Noviembre 2021	S/. 634,108.09	S/. 634,108.09	S/. -
Valorizacion N° 05 - Diciembre (1-22) 2021	S/. 801,812.33	S/. 801,812.33	S/. -
Valorizacion N° 06 - Diciembre (23-31) 2021	S/. 302,739.20	S/. 302,739.20	S/. -
Valorizacion N° 07 - Enero 2022	S/. 1,088,421.46	S/. 1,088,421.46	S/. -
Valorizacion N° 08 - Febrero 2022	S/. 804,129.05	S/. 804,129.05	S/. -
Valorizacion N° 09 - Marzo 2022	S/. 379,672.74	S/. 379,672.74	S/. -
Valorizacion N° 10 - Abril 2022	S/. 378,703.74	S/. 378,703.74	S/. -
Valorizacion N° 11 - Mayo 2022	S/. 451,468.98	S/. 451,468.98	S/. -
Valorizacion N° 12 - Junio 2022	S/. 652,247.67	S/. 652,247.67	S/. -
Valorizacion N° 13 - Julio 2022	S/. 913,542.46	S/. 913,542.46	S/. -
Valorizacion N° 14 - Agosto 2022	S/. 1,265,380.52	S/. 1,265,380.52	S/. -
Valorizacion N° 15 - Setiembre 2022	S/. 1,138,105.34	S/. 1,138,105.34	S/. -
Valorizacion N° 16 - Octubre 2022	S/. 1,602,789.53	S/. 1,602,789.53	S/. -
Valorizacion N° 17 - Noviembre 2022	S/. 1,576,118.49	S/. 1,576,118.49	S/. -
Valorizacion N° 18 - Diciembre 2022	S/. 617,922.92	S/. 617,922.92	S/. -
Valorizacion N° 19 - Enero 2023	S/. 1,025,092.33	S/. 1,025,092.33	S/. -
Valorizacion N° 20 - Febrero 2023	S/. 496,171.91	S/. 496,171.91	S/. -
Valorizacion N° 21 - Marzo 2023	S/. 2,049,418.70	S/. 2,049,418.70	S/. -
Valorizacion N° 22 - Abril 2023	S/. 2,962,435.64	S/. 2,962,435.64	S/. -
Valorizacion N° 23 - Mayo 2023	S/. 2,067,426.10	S/. 2,067,426.10	S/. -
Valorizacion N° 24 - Junio 2023	S/. 317,134.77	S/. 317,134.77	S/. -
Valorizacion N° 25 - Julio 2023	S/. 1,548,843.47	S/. 1,548,843.47	S/. -
Valorizacion N° 26 - Agosto 2023	S/. -	S/. -	S/. -
Valorizacion N° 27 - Setiembre 2023	S/. 8,591.28	S/. 93,323.40	S/. -84,732.12
Valorizacion N° 28 - Octubre 2023	S/. 79,025.77	S/. 250,811.90	S/. -171,786.13
Valorizacion N° 29 - Noviembre 2023	S/. 256,518.25	S/. -	S/. 256,518.25
TOTAL (A)	S/. 23,771,589.96	S/. 23,771,589.96	S/. -
II. Adicional Y/O Deductivo			
Adicional N° 02	S/. 2,782,404.83	S/. 2,782,404.83	S/. -
Adicional N° 03	S/. 1,431,049.66	S/. 1,431,049.66	S/. -
Adicional N° 05	S/. 1,537,246.29	S/. 1,537,246.29	S/. -
Adicional N° 08	S/. 160,929.62	S/. 160,929.62	S/. -
TOTAL (B)	S/. 5,911,630.40	S/. 5,911,630.40	S/. -
III. REAJUSTE DE PRECIOS (CON DEDUCCIONES)			
Reintegro Pto. Principal	S/. 5,166,246.87	S/. 4,772,580.89	S/. 393,665.98
Reintegro Adicional N° 02	S/. 652,488.56	S/. 531,273.71	S/. 121,214.85
Reintegro Adicional N° 03	S/. 376,224.77	S/. -1,989.99	S/. 378,214.76
Reintegro Adicional N° 05	S/. 405,020.00	S/. 30,320.90	S/. 374,699.10
Reintegro Adicional N° 08	S/. 44,621.59	S/. -	S/. 44,621.59
TOTAL (C)	S/. 6,644,601.79	S/. 5,332,185.51	S/. 1,312,416.28
IV. DEDUCCION DE REINTEGROS			
Deductivo que no corresponde por Adelanto de Materiales	S/. -645,802.37	S/. -865,527.66	S/. 219,725.29
TOTAL (C)	S/. -645,802.37	S/. -865,527.66	S/. 219,725.29
V. ADELANTOS OTORGADOS			
Adelanto para Materiales	S/. -	S/. 5,194,878.15	S/. -5,194,878.15
Amortizacion de Adelanto Para Materiales	S/. -	S/. -5,194,878.15	S/. 5,194,878.15

Arq. Carlos Enrique Fabien Chale
RESIDENTE DE OBRA
CAP: 3397

ARQ. FRANK FREDDY ZAMUDIO MORALES
JEFE DE SUPERVISION
Reg. 23462710 CAP N° 8626

AVANZADA TECNOLOGIA & SERVICIOS S.A.C.
ANA MARIA GALARZA SUAREZ
REPRESENTANTE LEGAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

RESUMEN PRESUPUESTAL

"MEJORAMIENTO, SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD LA OROYA I-4, DISTRITO DE LA OROYA - PROVINCIA DE YAULI - DEPARTAMENTO DE JUNIN"

ENTIDAD: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN	MONTO CONTRATO S/IGV:	S/. 25,974,390.79
UBICACION: DISTRITO DE LA OROYA - PROVINCIA DE YAULI - DE	MONTO CONTRATO C/IGV:	S/. 30,649,781.13
CONTRATISTA: AVANZADA TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAC	FECHA DE INICIO:	25/03/2021
MODALIDAD: CONTRATA - SUMA ALZADA	PLAZO CONTRACTUAL:	360

CONCEPTO	MONTO CONTRACTUAL	MONTOS PAGADOS VALORIZADOS	DIFERENCIA DE SALDO
TOTAL (D)		S/. -	S/. -
VI. OTROS			
Mayores Gastos Generales por Ampliacion de Plazo	S/. 3,094,713.91	S/. -	S/. 3,094,713.91
Interes por Demora en Pago de Valorización	S/. 161,026.13	S/. -	S/. 161,026.13
Interes por Demora en Devolucion de Carta Fianza de Adelanto de Materiales	S/. 87,958.86		S/. 87,958.86
Factor de Liquidacion "F" - Contractual	S/. 23,751.22	S/. -	S/. 23,751.22
Factor de Liquidacion "V" - Contractual	S/. 17,333.48	S/. -	S/. 17,333.48
Factor de Liquidacion "F" - Adicional N° 02	S/. 3,862.88	S/. -	S/. 3,862.88
Factor de Liquidacion "V" - Adicional N° 02	S/. 2,980.41	S/. -	S/. 2,980.41
Factor de Liquidacion "F" - Adicional N° 03	S/. 677.17	S/. -	S/. 677.17
Factor de Liquidacion "V" - Adicional N° 03	S/. 479.08	S/. -	S/. 479.08
Factor de Liquidacion "F" - Adicional N° 05	S/. 391.29	S/. -	S/. 391.29
Factor de Liquidacion "V" - Adicional N° 05	S/. 276.73	S/. -	S/. 276.73
Factor de Liquidacion "F" - Adicional N° 08	S/. 149.24	S/. -	S/. 149.24
Factor de Liquidacion "V" - Adicional N° 08	S/. 105.55	S/. -	S/. 105.55
*Reembolso por retención indebida	S/. 38,961.58	S/. -	S/. 38,961.58
**Presupuesto de implementación del Plan COVID-19	S/. 196,282.03	S/. -	S/. 196,282.03
***Reembolso por honorarios del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral	S/. 45,015.64	S/. -	S/. 45,015.64
****Enriquecimiento sin causa	S/. 509,231.27	S/. -	S/. 509,231.27
TOTAL (E)	S/. 4,183,196.47	S/. -	S/. 4,183,196.47
VII. COSTO OBRA (A+B+C+D+E)	S/. 39,865,136.25	S/. 34,149,798.21	S/. 5,715,338.04
IGV. 18%	S/. 7,175,724.53	S/. 6,146,963.68	S/. 1,028,760.85
TOTAL	S/. 47,040,860.78	S/. 40,296,761.89	S/. 6,744,098.89

VIII. SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		
	TOTAL INC/IGV	S/. 6,744,098.89

Fuente: Informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 235)**

De la imagen precedente, se observó que el monto total de ejecución es la suma de S/47 040 860,78, y el monto total pagado es de S/40 296 761,89, por lo que, el Contratista determinó como saldo a favor la suma de S/6 744 098,89 soles incluido IGV.

Seguidamente, mediante la carta n.° 222 SO-FFZM/2022 de 22 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 236)** el jefe de supervisión[1514] remitió a la Supervisión, el informe de liquidación de contrato de ejecución de obra, indicando que realizó el cálculo de la liquidación, evidenciándose **saldo a favor del Contratista es de S/4 360 656,37**; ahora bien, se observó que en la citada carta tiene como referencia el informe n.° 12-SO-FFZM/2023 recepcionado el 22 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 237) del jefe de supervisión remitido a la Supervisión**, en ese sentido, de la revisión al informe citado se observó los cálculos de la diferencia del saldo a favor del Contratista, por el monto de S/4 360 656,37, es de precisar que la Supervisión mediante carta n.° 167-RL-RERM-2020 recepcionado el 22 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 238)**, remitido a la Entidad la carta n.° 222 SO-FFZM/2022 **(apéndice n.° 236)**, con atención al señor Franco Javier Pineda de la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la Liquidación.

En ese sentido, la comisión de auditoría comparó las diferencias entre los saldos presentado por el Contratista a través de su residente de obra y la Supervisión a través de su jefe de supervisión, donde se evidenció una diferencia total por el monto S/2 383 442,52, tal como se

GOBIERNO REGIONAL JUNIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1514] El señor Frank Freddy Zamudio Morales

muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 83
Comparación entre el cálculo del Contratista y la Supervisión

DESCRIPCIÓN	SALDO CALCULADO POR EL CONTRATISTA	SALDO CALCULADO POR LA SUPERVISIÓN
I. AVANCE EJECUTADO		
TOTAL (A)	0,00	0,00
II. Adicional Y/O Deductivo		
TOTAL (B)	0,00	0,00
III. REAJUSTE DE PRECIOS (CON DEDUCCIONES)	-	-
Reintegro Pto. Principal	393 665,98	310 315,44
Reintegro Adicional N° 02	121 214,85	113 641,45
Reintegro Adicional N° 03	378 214,76	30 603,48
Reintegro Adicional N° 05	374 699,10	62 486,62
Reintegro Adicional N° 08	44 621,59	42 867,12
TOTAL (C)	1 312 416,28	559 914,11
IV. DEDUCCIÓN DE REINTEGROS		
Deductivo que no corresponde por Adelanto de Materiales	219 725,29	216 347,22
TOTAL (C)	219 725,29	216 347,22
V. ADELANTOS OTORGADOS		
Adelanto para Materiales	5 194 878,19	-5 194 878,19
Amortización de Adelanto Para Materiales	5 194 878,19	5 194 878,19
TOTAL (D)	0,00	0,00
VI. OTROS		
Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo	**3 094 713,91**	**2 553 101,76**
Interés por Demora en Pago de Valorización	**161 026,13**	**35 842,11**
Interés por Demora en Devolución de Carta Fianza de Adelanto de Materiales	87 958,86	0,00
Factor de Liquidación "F" – Contractual	23 751,22	23 751,22
Factor de Liquidación "V" – Contractual	17 333,48	17 333,48
Factor de Liquidación "F" - Adicional N° 02	3 862,88	3 862,88
Factor de Liquidación "V" - Adicional N° 02	2 980,41	2 980,41
Factor de Liquidación "F" - Adicional N° 03	677,17	677,17
Factor de Liquidación "V" - Adicional N° 03	479,08	479,08
Factor de Liquidación "F" - Adicional N° 05	391,29	391,29
Factor de Liquidación "V" - Adicional N° 05	276,73	276,73
Factor de Liquidación "F" - Adicional N° 08	149,24	149,24
Factor de Liquidación "V" - Adicional N° 08	105,55	105,55
*Reembolso por retención indebida	38 961,58	38 961,58
**Presupuesto de implementación del Plan COVID-19	196 282,03	196 282,03
***Reembolso por honorarios del Tribunal Arbitral y de la secretaria Arbitral	45 015,64	45 015,64
	509 231,27	0,00
TOTAL (E)	4 183 196,47	2 919 210,17
VII. COSTO OBRA (A+B+C+D+E)	5 715 338,04	3 695 471,50
IGV. 18%	1 028 760,85	665 184,87
TOTAL	6 744 098,89	4 360 656,37
VIII. SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		
TOTAL INC/IGV	6 744 098,89	4 360 656,37
Diferencia de cálculos según la Supervisión	**2 383 442,52**	

Fuente: Informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023 y informe n.° 12-SO-FFZM/2023 recepcionado el 22 de diciembre de 2023
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Al respecto, la comisión de auditoría evaluó los cálculos de los mayores gastos generales por ampliaciones de plazo, y los intereses por demora en pago de valorizaciones, de la manera siguiente:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

I. Intereses por demora en el trámite y pago de valorizaciones, y determinación del cálculo de los intereses por mora en pago de valorizaciones.

En referencia al informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023 del residente de obra[1515] **(apéndice n.° 235)**, la Supervisión a través de su jefe de supervisión con informe n.° 12-SO-FFZM/2023 recepcionado el 22 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 237)** calculó el interés por mora en pago de valorizaciones; de los mismos que, la comisión de auditoría ha evaluado primero el trámite y pago que ocasionaron los intereses por demora en pago de valorizaciones, y segundo la determinación del cálculo de los interés por mora en pago de valorizaciones, de los siguientes: las valorizaciones de obra n.°s 7, 9, 10, 11, 13, 17, 18, 19, 21, 23 y 27 del expediente técnico de obra; las valorizaciones de obra n.° 1, 4, 5, 8, 9, 14, 17, 20, 24 y 25 del adicional y deductivo vinculante n.° 2; las valorizaciones de obra n.° 1, 3, 4, 6, 9, 10, 11 y 13 del adicional y deductivo n.° 5, y las valorizaciones de obra n.° 1 del adicional y deductivo vinculante n.° 8.

Al respecto, se revisó los comprobantes de pago de las valorizaciones de obra antes citados que fueron remitidas por la Entidad[1516], los mismos que se detallan a continuación:

1) Trámite y pago que ocasionaron los intereses por demora en el pago de valorizaciones:

Al respecto se ha evaluado las tramites y demoras de las valorizaciones de obra del expediente técnico de obra, y de los adicional y deductivos vinculantes n.° 2, 5 y 8, detalladas a continuación:

A) EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

i. Valorización de obra n.° 7 – enero de 2022 (apéndice n.° 348)

De la revisión al comprobante de pago n.° 007629 de 25 de abril de 2022 **(apéndice n.° 348)** correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 7, se evidenció lo siguiente:

Mediante carta n.° 10-2022-RES/CSLO-ATS recepcionado 2 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 348)** el residente de obra[1517], presentó al señor Anthony Glen Ávila Escalante, inspector de obra[1518], la valorización de obra n.° 7 del mes de enero de 2022, es así que, el mencionado inspector de obra presentó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el informe n.° 005-2022-GRJ/GRI/SGSL/IO-AGAE I-04 recepcionado el 15 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 348)**, detallando observaciones[1519].

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1515] El señor Carlos Enrique Fabian Chale
[1516] Mediante oficio n.° 000727-2024-CG/OC5341 de 21 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 349)** se solicitó a la Sub dirección de tesorería los comprobantes de pago en relación a las valorizaciones de la Obra "Mejoramiento del servicio de salud en el centro de salud La Oroya I-4, distrito de la Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín", asimismo, a través de los oficios n.°s 0000127, 000150, 000163, 000164-2024-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA de 15 de octubre, 24 de octubre, los dos últimos de 6 de noviembre, todos del 2024 respectivamente **(apéndice n.° 350)**, se volvió a solicitar los comprobantes de pago de las valorizaciones de Obra, a lo cual la mencionada Sub Dirección de Tesorería dio respuesta mediante oficio n.° 227-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT de 20 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 351)**.
[1517] Señor Carlos Enrique Fabian Chale
[1518] Designado mediante memorando n.° 2533-2021-GRJ/GGR de 9 de noviembre de 2021.
[1519] *"(...) con la finalidad de informar que la valorización de obra presentada por el contratista Avanzada Tecnología y Servicios S.A.C., con el documento a) de la referencia, presenta las siguientes observaciones:*

De lo anterior se advierte que el señor Anthony Glen Ávila Escalante, inspector de obra, vulneró lo establecido el ítem 194.6[1520], del artículo 194°[1521] del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[1522] y modificado con el Decreto Supremo
n.° 377-2019-EF[1523] en adelante el "Reglamento de la Ley de Contrataciones", **al haberse pronunciado luego de ocho (8) días calendario de haberse vencido el plazo para presentar la valorización de obra n.° 7** ante la Entidad, puesto que debió presentar como máximo el 7 de febrero de 2022.

Continuando, el señor Carlos Alberto Perez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras[1524], mediante reporte n.° 751-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 16 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 348)** olicitó al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, la devolución de la valorización de obra n.° 7 al Contratista para el levantamiento de las observaciones, por lo que, este último mediante carta n.° 230-2022-GRJ/GRI **(apéndice n.° 348)** realizó la mencionada devolución el 17 de febrero de 2022.

Luego, el Contratista presentó a la Entidad[1525] la carta n.° 037-2022-RL-ATS recepcionado el 8 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 348)**, señalando la atención a la carta n.° 230-2022-GRJ/GRI **(apéndice n.° 348)**, sin embargo, mediante informe n.° 09-2022-GRJ/GRI/SGSLO/IO-AGAE I-04 de 14 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 348)**, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, inspector de obra, señaló que las observaciones que se habían realizado aun persistían, solicitando así una vez más a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras la

1.- Los controles de calidad no corresponden a los trabajos realizados en el mes:
Ensayo de concreto:
Estructura
- *Rotura de concreto 175kg/cm2, sobre cimiento, cimiento corrido.*
- *Rotura de concreto 210 kg/cm2, zapatas, placas. Columnas, columnas, columnas de confinamiento, vigas, vigas de confinamiento, losa aligerada, losa maciza, escalera, tanque cisterna, muro de contención.*
- *Adjuntar el diseño demezcla, que se valoriza.*
- *Rotura de concreto 210 kg/cm2 y 280kg/cm2 placas de concreto – Bloque principal.*
- *Vigas 210kg/cm2 – Bloque principal*
- *Vigas de cimentación 210 kg/cm2 – casa Fuerza*
- *Ensayos de suelos:*
- *Densidad de campo – por los trabajos de nivelación y compactación*

2.- las vistas fotográficas no corresponden a los trabajos ejecutados.
3.- existe errores en el cálculo de reajustes, según la valorización acumulado de la especialidad de estructuras asciende S/.1,847,035.55; sin embargo, en los cuadros de avance mensual de reajuste acumulado se aprecia S/.2,659,141.17, existe una contradicción que debe ser corregido.
4.- Corregir el cuadro de resumen de valorización, existe diferencia en decimales.
5.- Los protocolos de calidad presentados está incompleto según las partidas valorizadas en las especialidades de Estructuras, Arquitectura, Instalación eléctricas y Comunicaciones, además debe presentar el original a color, con la firma y sello de los especialistas
6.- Falta adjuntar el certificado de calidad del material
7.- El seguro complementario de trabajo del personal solo tiene cobertura al 06-01-2022, adjuntar del periodo completo de trabajo.
8.- El certificado de habilidad del Residente no se encuentra vigente, solo esta hasta el 14 de enero de 2022.
(...)".

[1520] *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva (...)".*
[1521] Valorizaciones y metrados
[1522] Publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.
[1523] Publicado el 14 de diciembre de 2019 y vigente desde el 15 de diciembre de 2019.
[1524] En su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra Gobierno Regional de Junin, periodo de 8 de setiembre de 2020 hasta el 31 de julio de 2022, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 152-2020-GR-JUNIN/GGR de 8 de setiembre de 2020 y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 153-2022-GRJ/GR de 3 de agosto de 2022, además, como su participación de Gerente Regional de Infraestructura encargado con memorando n.° 0087-2022-GRJ/GRI de 13 de enero de 2022.
[1525] Con atención Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

devolución de la mencionada valorización de obra.

Por lo que, mediante reporte n.° 1208-2022-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 15 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 348)** el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerencia Regional de Infraestructura, la devolución de la valorización de obra n.° 7 al Contratista; el mismo que se dio a través de la carta n.° 375-2022-GRJ/GRI de 15 de marzo de 2022, para que con carta n.° 050-2022-RL-ATS recepcionado el 24 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 348)** el Contratista remitiera la subsanación de las observaciones a la mencionada valorización de obra.

Siendo así que, mediante reporte n.° 1430-2022-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 25 de marzo 2022 **(apéndice n.° 348)** el citado Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras solicitó al Gerente Regional de Infraestructura encargado, notificar la carta n.° 050-2022-RL-ATS recepcionado el 24 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 348)** a la Supervisión[1526], misma que se realizó mediante carta n.° 455-2022-GRJ/GRI recepcionado el 25 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 348)**; entonces, de la revisión a la información remitida el señor Becker Juan Paucar Santiago, jefe de supervisión, advirtió mediante carta n.° 11 SO-BJPS/2022 recepcionado el 25 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 348)** observaciones a la valorización de obra n.° 7.

De lo expuesto, es pertinente citar lo señalado en la opinión n.° 007-2021/DTN de 20 de enero de 2021[1527], en el que indica: *"(...) Sin perjuicio de lo señalado, es importante mencionar de acuerdo con el artículo 199 del anterior Reglamento, si hubiesen llegado a surgir discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad -según sea el caso-, dichas discrepancias debían resolverse en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida (...)"*, en ese sentido, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, inspector de obra, debió continuar con el trámite correspondiente para la presentación y aprobación de la valorización de obra n.° 7 en los plazo establecidos en el artículo 194°[1528] del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Para ello, debía permitir que la parte controvertida se resolviera en la liquidación de obra y continuar con el trámite de la parte no controvertida, sin embargo, el mencionado inspector de obra observó la valorización de obra n.° 7 a pesar de que no existía un procedimiento que lo justificara, dilatando el tiempo desde el 15 de febrero de 2022 hasta el 25 de marzo de 2022, puesto que por la absolución de las observaciones realizadas conllevo dicho periodo, **resultando en el retraso en el pago de la valorización de obra n.° 7, correspondiente al periodo del 28 de febrero de 2022 al 25 de marzo de 2022.**

De igual forma, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no cumplió con su función de dirigir y controlar la ejecución de Obras de acuerdo con la normativa legal vigente, tal como indica en el literal a)[1529] del artículo 111[1530] del Reglamento de

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1526] Consorcio que asumió la supervisión de la Obra a través del contrato n.° 020-2022/GRJ/ORAF de 18 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 352)**.
[1527] Opinión del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, con expediente n.° 103610, T.D.:18338351
[1528] Valorizaciones y metrados
[1529] a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la

Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021, publicado en el diario El Peruano el 19 de marzo de 2022, en adelante el "ROF n.° 357-CRJ/CR", puesto que no se pronunció respecto al procedimiento no establecido para el trámite de observaciones y su levantamiento en la valorización de obra n.° 7, vulnerando así lo establecido el ítem 194.6[1531], del artículo 194°[1532] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, en su calidad de Gerencia Regional de Infraestructura, tampoco cumplió con su función indicado en el literal h)[1533] del artículo 107[1534] del ROF n.° 357-CRJ/CR, que era supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes, en consecuencia, no advirtió sobre la inexistencia de un procedimiento establecido para el trámite de observaciones y su levantamiento en la valorización de obra n.° 7, incurriendo así en la misma vulnerando del ítem 194.6[1535], del artículo 194°[1536] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Generando ambos funcionarios por su falta de accionar el retraso en el pago de la valorización de obra n.° 7, correspondiente al periodo del 28 de febrero de 2022 al 25 de marzo de 2022.

Continuando con el trámite de la valorización de obra n.° 7, el jefe de supervisión[1537] al haberla observado, la Supervisión emitió la carta n.° 006-RL -RERM – 2022 recepcionado el 28 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 348)**, para comunicar tal situación al Contratista quien mediante carta n.° 058-2022-RL-ATS recepcionado el 30 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 348)** indicó la aclaración a la observaciones realizadas respecto al cobro de los reajustes, en ese sentido, el jefe de supervisión[1538] mediante carta n.° 19 SO-BJPS/2022 recepcionado el 4 de abril de 2022 **(apéndice n.° 348)** dio conformidad a la valorización de obra n.° 7, siendo así que, la Supervisión mediante carta n.° 014-RL-RERM-2022 recepcionado el 4 de abril de 2022 **(apéndice n.° 348)** remitió a la Entidad[1539] la "Conformidad de valorización de obra n.° 7- contractual correspondiente al mes de enero de 2022".

De lo anterior se advierte que, la Supervisión a través del jefe de supervisión[1540], vulneró lo establecido en el ítem 194.6[1541], del artículo 194°[1542] del Reglamento

normatividad legal vigente.
[1530] artículo 111° Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
[1531] "*(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)*".
[1532] Valorizaciones y metrados
[1533] h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras
[1534] Artículo 107° Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura
[1535] "*(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)*".
[1536] Valorizaciones y metrados
[1537] El señor Becker Juan Paucar Santiago.
[1538] El señor Becker Juan Paucar Santiago.
[1539] Con atención al señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
[1540] El señor Becker Juan Paucar Santiago.
[1541] "*(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)*".
[1542] Valorizaciones y metrados

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000473

de la Ley de Contrataciones, al haber devuelto y observado la valorización de obra n.° 7, cuando dicho procedimiento no se encuentra establecido en la normativa, más aún debió tomar en cuenta lo señalado en la opinión n.° 007-2021/DTN de 20 de enero de 2021[1543], en el que indica: *"(...) si hubiesen llegado a surgir discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad -según sea el caso-, dichas discrepancias debían resolverse en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida (...)".*

En ese sentido, el mencionado jefe de supervisión, debió continuar con el trámite correspondiente para la aprobación de la valorización de obra n.° 7, permitiendo que la parte controvertida se resolviera en la liquidación de obra y continuar con el trámite de la parte no controvertida, sin embargo, no la llevo a cabo, dilatando el tiempo desde el 29 de marzo de 2022 hasta el 4 de abril de 2022, puesto que por la absolución de las observaciones realizadas conllevo dicho periodo, resultando en el retraso en el pago de la valorización de obra n.° 7, correspondiente al periodo del 29 de marzo de 2022 hasta el 4 de abril de 2022.

Entonces, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, al haber tomado conocimiento de la conformidad de la valorización de obra n.° 7 el 4 de abril de 2022, solicitó mediante carta n.° 252-2022-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 5 de abril de 2022 **(apéndice n.° 348)** la revisión y pronunciamiento en relación a los documentos administrativos de la mencionada valorización de obra[1544], en respuesta se observó la carta n.° 04-2022/EFCC recepcionado el 6 de abril de 2022 (**apéndice n.° 348**) con el pronunciamiento de la valorización de obra n.° 7, detallando en sus conclusiones lo siguiente: *"Conforme lo señala el Artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Supervisor de obra, dio la conformidad a la valorización de obra n.°07, habiéndose cumplido de esta manera con la documentación administrativos, correspondiendo la continuidad de trámite de la presente valorización."*

Es así que, el mencionado Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante reporte n.° 1705 2022-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de abril de 2022 (**apéndice n.° 348**) aprobación a la valorización de obra n.° 7, para que luego con memorando n.° 1272-2022-GRJ/GRI de 13 de abril de 2022 (**apéndice n.° 348**) el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, también otorgue conformidad a la mencionada valorización de obra. De lo anterior se advierte que el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, vulneró lo establecido en el sub ítem 6.9.8[1545], del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[1546], puesto que no revisó y no aprobó la valorización de obra n.° 7 dentro del plazo establecido de 8 días hábiles, generándose por dicho accionar la

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

1543 Opinión del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, con expediente n.° 103610, T.D.:18338351
1544 Es de precisar que estaba dirigido el documento al señor al señor Eduardo Canchari Carbajal, es un servidor de la Entidad.
1545 *"(...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a mas tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad (...)"*
1546 Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín" de 27 de diciembre de 2018

demora en el trámite de pago de la mencionada valorización y consecuentemente los intereses por dicha demora desde el 1 de febrero de 2022.

Se debe señalar que el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el señor Anthony Glen Ávila Escalante, en su calidad de inspector de obra y Gerente Regional de Infraestructura, permitieron procedimiento no establecido que es el trámite y levantamiento de observaciones en la valorización de obra n.° 7. Esto ocurrió desde la presentación de dicha valorización ante la Entidad el 15 de febrero de 2022, lo que provocó demora en el pago y generó intereses a favor del contratista en contravención del ítem 194.6 del artículo 194° Valorizaciones y metrados, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que indica: *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes (...)".*

Además, en el sub ítem 6.9.9, del ítem 6.9. De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[1547], establece que: *"La demora en la presentación del informe de valorización y/o errores u omisiones, cometidos por negligencia del Supervisor o Inspector y/o Contratista, no será responsabilidad del Gobierno Regional Junín, en cuanto a la demora en el pago de las valorizaciones"*, no obstante, los mencionados funcionarios permitieron un proceso no regulado, que era la absolución de observaciones en la valorización de obra n.° 7, lo que retrasó el pago entre el periodo del 1 de febrero y el 26 de abril de 2022, puesto que al haber permitido un proceso no regulado, generó que el trámite de pago se realizara cuando los plazos establecidos en el artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones se encontraban vencidos, **generando intereses.**

De lo expuesto, respecto a la valorización de obra n.° 7 correspondiente al mes de enero se evidenció demora en el trámite y pago, siendo del 28 de febrero de 2022 al 26 de abril de 2022 haciendo un total de 57 días de mora, en ese sentido ha generado intereses por el monto de S/585,09 (Con/IGV), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 84

Cálculo de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 7

VALORIZACIÓN		MONTO	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO CP	DÍAS DE MORA (n)	F.A.T.I.L. DE FECHA DE PAGO (a)	F.A.T.I.L. DE FECHA LIMITE DE PAGO (b)	INTERESES m*((a/b)-1)	IGV	TOTAL, A CANCELAR
No.	MES	VALORIZADO SIN/IGV (m)								
1	ENERO - 2022	S/209 048,84	28/02/2022	26/04/2022	57.00	7.88589[1548]	7.86723[1549]	S/495,84	S/89,25	S/585,09

Fuente: Comprobante de pago n.° 007629 de 25 de abril de 2022 y la página del SBS: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TlLegalEfectiva.aspx
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1547] Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín" de 27 de diciembre de 2018
[1548] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 26 de abril de 2022 el factor acumulado es 7.88589**, según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1549] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 28 de febrero de 2022 el factor acumulado es 7.86723** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

De todo lo narrado se advierte que, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, en su calidad de inspector de obra[1550] y Gerente Regional de Infraestructura[1551], el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el señor Rogers Enrique Romero Melgar y representante Legal del Consorcio Supervisor del Centro, a través de su jefe de supervisión[1552], permitieron un procedimiento no establecido que era el trámite de levantamiento de observaciones en la valorización de obra n.° 7, ocasionaron y coadyuvaron al pago de los intereses al Contratista por el monto de S/585,09 (Con/IGV), lo que representa perjuicio económico a Entidad, el mismo que se efectuó a través del comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 **(apéndice n.° 353).**

ii. Valorización n.° 9 – marzo de 2022 (apéndice n.° 354).

De la revisión a los comprobantes de pago n.° 010021 **(apéndice n.° 354)** y 010020[1553], ambos de 31 de mayo de 2022, se evidenció lo siguiente:

Mediante carta n.° 016-2022-RES/CSLO-ATS recepcionado el 2 de abril de 2022 **(apéndice n.° 354)** el residente de obra[1554], presentó a la Supervisión, la valorización de obra n.° 9 correspondiente al mes de marzo de 2022, es así que, el jefe de supervisión[1555], mediante carta n.° 24 SO-BJPS/2022 de 4 de abril de 2022 (**apéndice n.° 354**) aprobó la valorización de obra, para que luego con carta n.° 018-RL-RERM -2022 recepcionado el 5 de abril de 2022 (**apéndice n.° 354**) la Supervisión presente ante la Entidad[1556], siendo este derivado en la misma fecha al señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, para que luego mediante carta n.° 270-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 5 de abril de 2022 (**apéndice n.° 354**) solicitó[1557] la revisión, evaluación y pronunciamiento de los documentos administrativos de la mencionada valorización de obra.

En respuesta, se observó la carta n.° 008-2022/EFCC de 13 de abril de 2022[1558] **(apéndice n.° 354)** donde señaló que la Supervisión no realizó su informe mensual por separado del Contratista, siendo ello una limitación para su pronunciamiento; por lo que, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante reporte n.° 1806-2022-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 13 de abril de 2022 **(apéndice n.° 354)** solicitó al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, la devolución de la valorización de obra n.° 9, siendo que

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1550] Designado mediante memorando n.° 2533-2021-GRJ/GGR de 9 de noviembre de 2021.
[1551] Designado mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 154-2021-GRJ/GGR desde el 2 de agosto de 2021
[1552] El señor Becker Juan Paucar Santiago
[1553] De la revisión al SIAF se observó el número de comprobante de pago n.° 010020 como pago de la valorización n.° 9
[1554] El señor Carlos Enrique Fabian Chale.
[1555] El señor Becker Juan Paucar Santiago
[1556] Con atención al señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras
[1557] Al señor Eduardo Canchari Carbajal, es de precisar que el citado es un servidor de la Entidad
[1558] Al señor Eduardo Canchari Carbajal, es de precisar que el citado es un servidor de la Entidad

mediante carta n.° 582-2022-GRJ/GRI recepcionado el 16 de abril de 2022 (**apéndice n.° 354**) la valorización n.° 9 e informe mensual fue devuelta.

De lo anterior se advierte que la Supervisión, no dio cumplimiento a lo establecido en la Clausula segunda, Objeto, del contrato n.° 020-2022/GRJ/ORAF de 18 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 352)**, en el que indica: *"(...) el Supervisor presentará dentro de los 05 primeros días contados a partir del primer día hábil del Mes siguiente de cada valorización de la obra el Informe Mensual, que será derivado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra (...)"*, puesto que no presentó su propio informe mensual, conllevando con ello a la demora en el pago de la valorización de obra n.° 9 y consecuentemente los intereses por demora.

Entonces, en respuesta a la carta n.° 582-2022-GRJ/GRI de 16 de abril de 2022 **(apéndice n.° 354)**, la Supervisión presentó a la Entidad[1559] la carta n.° 028-RL-RERM-2022 recepcionado el 19 de abril de 2022 **(apéndice n.° 354)**, adjuntando la carta n.° 35 SO-BJPS/2022 de 18 de abril de 2022 **(apéndice n.° 354)** del jefe de supervisión, siendo así que, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó mediante carta n.° 333-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 19 de abril de 2022 **(apéndice n.° 354)** solicitó[1560] la revisión, evaluación y pronunciamiento de los documentos administrativos de la valorización de obra n.° 9, quien mediante carta n.° 11-2022/EFCC de 25 de abril de 2022[1561] **(apéndice n.° 354)** indicó sus observaciones[1562].

En ese sentido, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió la carta n.° 359-2022-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 27 de abril de 2022 **(apéndice n.° 354)** con la cual devolvió la valorización de obra n.° 9 a la Supervisión, asimismo, el jefe de supervisión[1563], también solicitó mediante carta n° 48-SO-BJPS/2022 **(apéndice n.° 354)** con recepción de 28 de abril de 2022 al Contratista el levantamiento de observaciones a la mencionada valorización de obra, siendo así que este último mediante carta n.° 085-2022-RL-ATS recepcionado 29 de abril de 2022 **(apéndice n.° 354)** realizó la entrega de la subsanación de la valorización de obra.

También, el jefe de supervisión[1564], remitió mediante la carta n.° 53 SO-BJPS/2022 de 4 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 354)** la absolución

---

[1559] Con atención al señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras
[1560] Al señor Eduardo Canchari Carbajal, es de precisar que el citado es un servidor de la Entidad
[1561] Al señor Eduardo Canchari Carbajal, es de precisar que el citado es un servidor de la Entidad
[1562] *"(...)*
1.- En el informe del supervisor y contratista no adjunta los protocolos de control de trabajos por cada partida, correspondientes al inspector de obra y supervisor de obra.
2.- La Supervisión debe de presentar sus contrapruebas como medio de verificación y aceptación a las realizadas por el contratista.
3.- La Supervisión no adjunta el cuadro de resumen de la valorización.
4.- Existe contradicciones en los informes de los especialistas, aun así, el Jefe de supervisión no ha tomado en cuenta para emitir su informe de conformidad.
5.-Adjuntar acta de reinicio de obra, contrato de supervisión, resolución de aprobación del adicional de obra.
6.- Reiterar el informe de aprobación del supervisor, todo lo concerniente a su pago, ya que este esta supeditado al informe mensual.
7.- En las vistas fotográficas no se visualiza al supervisor de obra.
(...)".
[1563] El señor Becker Juan Paucar Santiago.
[1564] El señor Becker Juan Paucar Santiago

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de las observaciones de la valorización de obra n.° 9 a la Supervisión. Este, a su vez, presentó dicha documentación a la Entidad[1565] mediante la carta n.° 042-RL-RERM-2022 **(apéndice n.° 354)** en la misma fecha.

Posteriormente, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó[1566] con la carta n.° 377-2022-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado recepcionado 5 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 354)** la revisión, evaluación y pronunciamiento sobre la mencionada valorización, quien seguidamente a través de la carta n.° 13-2022/EFCC de 9 de mayo de 2022[1567] **(apéndice n.° 354)** señaló que la mencionada valorización de obra cumplía con la documentación administrativa correspondiendo continuar su trámite, siendo así que, el mencionado Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras a través del reporte n.° 2503 2022-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 11 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 354)** aprobó la valorización de obra n.° 9.

De lo expuesto, es pertinente citar lo señalado en la opinión n.° 007-2021/DTN de 20 de enero de 2021[1568], en el que indica: *"(...) si hubiesen llegado a surgir discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad -según sea el caso-, dichas discrepancias debían resolverse en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida (...)".*

En ese sentido, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no cumplió con su función de dirigir y controlar la ejecución de Obras de acuerdo con la normativa legal vigente, tal como indica en el literal a)[1569] del artículo 111[1570] del "ROF n.° 357-CRJ/CR", puesto que devolvió la valorización de obra n.° 9 a la Supervisión para el levantamiento de observaciones cuando dicho procedimiento no se encuentra establecido, vulnerando el ítem 194.6[1571], del artículo 194°[1572] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[1573], **en consecuencia, dilató el tiempo desde el 16 de abril de 2022 hasta el 11 de mayo de 2022**, puesto que por la absolución de las observaciones realizadas conllevo dicho periodo.

También, se advierte que el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, vulneró lo establecido en el sub ítem 6.9.8[1574], del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[1575] de 27 de

---

1565 Con atención al señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras
1566 Al señor Eduardo Canchari Carbajal, es de precisar que el citado es un servidor de la Entidad
1567 Del señor Eduardo Canchari Carbajal, es de precisar que el citado es un servidor de la Entidad
1568 Opinión del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, con expediente n.° 103610, T.D.:18338351
1569 a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente.
1570 Artículo 111° Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
1571 *"(...) **El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos** mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la **Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.** (...)".*
1572 Valorizaciones y metrados
1573 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 20218.
1574 *"(...) **La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido** a la Gerencia de Infraestructura, a más tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al **Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad (...)"***
1575 Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

diciembre de 2018, puesto que no revisó y no aprobó la valorización de obra n.° 9 dentro del plazo establecido de 8 días hábiles, generándose por dicho accionar la demora en el trámite de pago de la mencionada valorización, desde el 1 de mayo de 2022.

Del mismo modo, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, en su calidad de Gerencia Regional de Infraestructura, tampoco cumplió con su función indicado en el literal h)[1576] del artículo 107[1577] del "ROF n.° 357-CRJ/CR", que era supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes, en consecuencia, no advirtió sobre la inexistencia de un procedimiento establecido para el trámite de observaciones y su levantamiento en la valorización de obra n.°9, incurriendo así en la misma vulnerando del ítem 194.6[1578], del artículo 194°[1579] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Continuando con el trámite, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, emitió el memorando n.° 1658-2022-GRJ/GRI recepcionado el 13 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 354)** al Director Regional de Administración y Finanzas, quien remitió la valorización de obra n.° 9 a la Oficina de Administración Financiera el mismo 13 de mayo de 2022, y está en la misma fecha derivó a la Coordinación de Fiscalización.

Es así que, el señor Víctor Jorge Torres Villanueva, Coordinador de Fiscalización[1580], remitió la valorización de obra n.° 9 a la Coordinación de Contabilidad recién el 30 de mayo de 2022[1581], luego de nueve (9) días hábiles de haberse vencido el plazo[1582] establecido en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1583], por lo que la transgredió. Esta demora también coadyuvó al pago de intereses por la demora en el trámite de la citada valorización.

De lo expuesto, se evidenció la demora en el trámite de la valorización de obra n.° 9 correspondiente al mes de marzo, siendo del 30 de abril al 1 de junio de 2022, siendo un total de 32 días de mora, generando intereses por dicha demora por el monto de **S/393,16 (Con/IGV)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1576] h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras
[1577] Artículo 107° Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura
[1578] *"(...) **El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para** periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la **Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.** (...)".*
[1579] Valorizaciones y metrados
[1580] Con Contrato Administrativo de Servicios n.° 104-2020-GRJ/ORAF de 30 de octubre de 2020, Prorroga del Contrato Administrativo de Servicios n.° 104-2020-GRJ/ORAF de 28 de febrero de 2021 y designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 164-2023-GR-JUNIN/GR de 21 de abril de 2023 y Adenda CAS n.° 039-2022 Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 104-2020-GRJ/ORAF de 6 de octubre de 2022.
[1581] Según hoja de trámite con registro de documento n.° 05703070 y registro de expediente n.° 03913263 **(apéndice n.° 423)**.
[1582] El plazo establecido era de dos (2) días hábiles
[1583] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.

Cuadro n.° 85
Cálculo de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 9

VALORIZACIÓN		MONTO	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO CP	DÍAS DE MORA (n)	F.A.T.I.L. DE FECHA DE PAGO (a)	F.A.T.I.L. DE FECHA LIMITE DE PAGO (b)	INTERESES m*((a/b)-1)	IGV	TOTAL, A CANCELAR
No.	MES	VALORIZADO SIN/IGV (m)								
1	MARZO - 2022	S/203 716,66	30/04/2022	01/06/2022	32.00	7.90025[1584]	7.88735[1585]	S/333,18	59.97	S/393,16

Fuente: Comprobantes de pago n.° 010021 **(apéndice n.° 354)** y la página del SBS: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TlLegalEfectiva.aspx
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Entonces, la Supervisión a través de su jefe de supervisión, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el señor Víctor Jorge Torres Villanueva, Coordinador de Fiscalización[1586]; por su falta de accionar en los plazos establecidos en la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI, "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1587] y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionaron y coadyuvaron al pago de los intereses por el monto de **S/393,16 (Con/IGV)** en la valorización de obra n.° 9, siendo perjuicio económico, mismo que se efectuó a través del comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00. **(apéndice n.° 353).**

iii. Valorización n.° 10 – abril de 2022 (Apéndice n.° 13).

De la revisión a los comprobantes de pago n.°s 010827 y 010828 **(apéndice n.° 355)**, ambos de 10 de junio de 2022 correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 10, se evidenció lo siguiente:

Mediante carta n.° 019-2022-RES/CSLO-ATS de 2 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 355)** el residente de obra[1588] presentó a la Supervisión la valorización de obra n.° 10 correspondiente al mes de abril de 2022. Seguidamente, mediante carta n.° 57 SO-BJPS/2022 recepcionado 6 de mayo de 2022 (**apéndice n.° 355**), el jefe de supervisión[1589] aprobó dicha valorización, la cual fue remitida a la Entidad[1590] el mismo día a través de la carta n.° 045-RL-RERM-2022 recepcionado el 6 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 355)** por parte de la Supervisión.

[1584] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 1 de junio de 2022 el factor acumulado es 7.90025,** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1585] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 30 de abril de 2022 el factor acumulado es 7.88735,** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1586] En su condición de Coordinador de Fiscalización del Gobierno Regional de Junín, periodo de 2 de noviembre de 2020 al 03 de abril de 2023[1588], contratado con Contrato Administrativo de Servicios n.° 104-2020-GRJ/ORAF de 30 de octubre de 2020, Prorroga del Contrato Administrativo de Servicios n.° 104-2020-GRJ/ORAF de 28 de febrero de 2021 y designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 164-2023-GR-JUNIN/GR de 21 de abril de 2023 y Adenda CAS n.° 039-2022 Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 104-2020-GRJ/ORAF de 6 de octubre de 2022.
[1587] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
[1588] El señor Carlos Enrique Fabian Chale
[1589] El señor Becker Juan Paucar Santiago
[1590] Con atención al señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Entonces, el 6 de mayo de 2022 el señor Carlos Alberto Perez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tomó conocimiento de la conformidad de la valorización de obra n.° 10 por parte de la Supervisión, solicitando[1591] así mediante carta n.° 407-2022-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 7 de mayo de 2022 (**apéndice n.° 355**) la revisión y pronunciamiento de los documentos administrativos de la mencionada valorización de obra, por lo que, a través de la carta n.° 15-2022/EFCC de 13 de mayo de 2022[1592] **(apéndice n.° 355**) este último detalló en el literal III, Conclusiones, que la valorización de obra antes detallada cumplió con los documentos administrativos correspondiendo la continuidad de trámite.

Es así que, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante reporte n.° 2630 2022-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 16 de mayo de 2022[1593] **(apéndice n.° 355**) remitió al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerencia Regional de Infraestructura, aprobando la valorización de obra n.° 10, asimismo, el 18 de mayo de 2022 a través del memorando n.° 1693-2022-GRJ/GRI **(apéndice n.° 355**) el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerencia Regional de Infraestructura, otorgó conformidad al pago de la valorización de obra antes mencionada y remitió a la Director Regional de Administración y Finanzas, quien en la misma fecha derivó a la Oficina de Administración Financiera y esta a su vez a la Coordinación de Fiscalización.

De ello, el señor Victor Jorge Torres Villanueva, Coordinador de Fiscalización, **devolvió todavia el 30 de mayo de 2022** la valorización de obra n.° 10 a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras[1594] con observaciones, es decir, luego de siete (7) días hábiles de haberse vencido el plazo[1595] establecido en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1596] por lo que la transgredió.

Asimismo, vulneró lo establecido en el ítem 194.6[1597], del artículo 194°[1598] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, también, transgredió el literal a)[1599], de la Clausula Octava, Obligaciones Generales de "La Trabajadora" del Contrato Administrativo de Servicios n.° 104-2020-GRJ/ORAF de 30 de octubre de 2020; puesto que por su demora ocasionó que el pago no se realice en el mes siguiente de la valorización de obra.

Además, se evidenció en la hoja de trámite con registro de documento n.° 05711206 y registro de expediente n.° 03918073 **(apéndice n.° 356)** lo

[1591] Al señor Eduardo Canchari Carbajal, es de precisar que el citado es un servidor de la Entidad
[1592] Del señor Eduardo Canchari Carbajal, es de precisar que el citado es un servidor de la Entidad
[1593] Es de precisar que la Gerencia Regional de Infraestructura recepcionó el 16 de mayo de 2022.
[1594] Según hoja de trámite con registro de documento n.° 05711206 y registro de expediente n.° 03918073 **(apéndice n.° 356)**.
[1595] Es de precisar, que su plazo era de un (1) día hábil
[1596] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
[1597] "*(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)*".
[1598] Valorizaciones y metrados
[1599] Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes del **EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobra la base de la buena fe laboral.

000481

siguiente: el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, para el 1 de junio de 2022 levantó las observaciones a la valorización de obra n.° 10, siendo remitida a la Coordinación de Fiscalización. Sin embargo, esta una vez más lo observó, devolviendo así la mencionada valorización a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el 2 de junio de 2022, por lo que esta ultima el 6 de junio de 2022 las subsanó y remitió una vez más a la Coordinación de Fiscalización, quien lo remitió a la Coordinación de Contabilidad el 9 de junio de 2022, para que finalmente en la misma fecha se derive a la Subdirección de Tesorería y se realice el pago correspondiente el 13 de junio de 2022, ello según la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" del comprobante de pago n.° 010828-2022.

De lo expuesto, se evidenció la demora en el trámite de la valorización de obra n.° 10 correspondiente al mes de abril de 2022, siendo del 31 de mayo al 13 de junio de 2022, con un total de 13 días de mora, generando intereses por dicha **demora por el monto de S/105,25 (Con/IGV)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 86
Cálculo de intereses de la valorización de obra n.° 10

VALORIZACIÓN		MONTO	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO CP	DÍAS DE MORA (n)	F.A.T.I.L[1600], DE FECHA DE PAGO (a)	F.A.T.I.L. DE FECHA LIMITE DE PAGO (b)	INTERESES m*((a/b)-1)	IGV	TOTAL, A CANCELAR
No.	MES	VALORIZADO SIN/IGV (m)								
1	ABRIL – 2022	S/124 054,17	31/05/2022	13/06/2022	13.00	7.90551[1601]	7.89983[1602]	S/89,20	S/16,06	S/105,25

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 010827 y 010828 ambos de 10 de junio de 2022 y la página del SBS: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TILegalEfectiva.aspx
Elaborado por: Comisión de Auditoria de Cumplimiento.

En conclusión, se evidenció la falta de accionar en los plazos establecidos del Reglamento de la Ley de Contrataciones y el "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1603] de parte del señor Víctor Jorge Torres Villanueva, Coordinador de Fiscalización, ocasionando los intereses por el monto de **S/105,25 (Con/IGV)** en la valorización de obra n.° 10, siendo perjuicio económico, mismo que se efectuó a través del comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 (**Apéndice n.° 353**).

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1600] Factor acumulado de la tasa de interés legal
[1601] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 13 de junio de 2022 el factor acumulado es 7.90551, según** aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1602] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 31 de mayo de 2022 el factor acumulado es 7.89983** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1603] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.

iv. **Valorización de obra n.° 11 – mayo de 2022 (apéndice n.° 357).**

De la revisión a los comprobantes de pago n.°s 012730, 012731, 012732 y 012733 **(apéndice n.° 357)**, todos de 4 de julio de 2022 correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 11 correspondiente al mes de mayo de 2022, se evidenció lo siguiente:

Mediante carta n.° 022-2022-RES/CSLO-ATS recepcionado el 2 de junio de 2022 (**apéndice n.° 357)** el residente de obra[1604], presentó a la Supervisión, la valorización de obra n.° 11 correspondiente al mes de mayo de 2022. Seguidamente, mediante carta n.° 78 SO-BJPS/2022 de 3 de junio de 2022 **(apéndice n.° 357)**, el jefe de supervisión[1605], aprobó dicha valorización, la cual fue remitida a la Entidad[1606] el 6 de junio de 2022 a través de la carta n.° 057-RL-RERM-2022 (a**péndice n.° 357)** de la Supervisión.

Entonces, el 6 de junio de 2022 el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tomó conocimiento de la conformidad de la valorización de obra n.° 11 por parte de la Supervisión, solicitando[1607] así mediante carta n.° 556-2022-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 7 de junio de 2022 (**apéndice n.° 357)** la revisión y pronunciamiento de los documentos administrativos de la mencionada valorización de obra, por lo que, a través de la carta n.° 21-2022/EFCC de 17 de junio de 2022[1608](**apéndice n.° 351)** este último detalló en el literal III, Conclusiones, que la valorización de obra antes detallada cumplió con los documentos administrativos correspondiendo la continuidad de trámite.

Es así que, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante reporte n.° 3506 2022-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 23 de junio de 2022[1609] **(apéndice n.° 357)** aprobó la valorización de obra n.° 11, igualmente, el 24 de junio de 2022 a través del memorando n.° 2272-2022-GRJ/GRI **(apéndice n.° 357)** el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, otorgó conformidad al pago de la valorización de obra antes mencionada y remitió al Director Regional de Administración y Finanzas, quien en la misma fecha derivó a la Oficina de Administración Financiera y esta a su vez a la Coordinación de Fiscalización.

De lo anterior se advierte que, la falta de accionar del señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en los plazos establecidos vulneró lo dispuesto en el sub ítem 6.9.8[1610], del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[1611] de 27 de diciembre

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1604] El señor Carlos Enrique Fabian Chale.
[1605] El señor Becker Juan Paucar Santiago
[1606] Con atención al señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras
[1607] Al señor Eduardo Canchari Carbajal, es de precisar que el citado es un servidor de la Entidad
[1608] Del señor Eduardo Canchari Carbajal, es de precisar que el citado es un servidor de la Entidad
[1609] Es de precisar que la Gerencia Regional de Infraestructura recepcionó el 23 de junio de 2022.
[1610] *"(...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a mas tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad (...)"*
[1611] Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"

de 2018, puesto que no revisó y tampoco aprobó la valorización de obra n.° 11 dentro del plazo establecido de ocho (8) días hábiles, sino luego de cinco (5) días hábiles, generando y contribuyendo a la demora en el pago de la valorización de obra n.° 11 desde el 1 de julio de 2022.

Continuando con el trámite de pago de la valorización de obra n.° 11, el señor Víctor Jorge Torres Villanueva, Coordinador de Fiscalización, devolvió todavía el 4 de julio de 2022 la valorización de obra n.° 11 a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras[1612] con observaciones, luego de cuatro (4) días hábiles de haberse vencido el plazo[1613] establecido en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1614] por lo que la transgredió, asimismo, vulneró lo establecido en el ítem 194.6[1615], del artículo 194°[1616], del Reglamento de la Ley de Contrataciones, también, incumplió el literal a)[1617], de la Clausula Octava, Obligaciones Generales de "La Trabajadora" del Contrato Administrativo de Servicios n.° 104-2020-GRJ/ORAF de 30 de octubre de 2020; puesto que por su demora ocasionó que el pago no se realice en el mes siguiente de la valorización de obra.

Es de precisar que según hoja de trámite con registro de documento n.° 05813092 y registro de expediente n.° 03973309 **(apéndice n.° 358)**, se observó los tramites siguientes: el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, para el mismo 4 de julio de 2022 levantó las observaciones a la valorización de obra n.° 11, siendo remitida a la Coordinación de Fiscalización, por lo que esta última remitió a la Coordinación de Contabilidad, para que finalmente en la misma fecha se derive a la Subdirección de Tesorería y se realice el pago correspondiente el 6 de julio de 2022, ello según la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" de los comprobantes de pago n.°s 012731, 012732 y 012733, todos de 2022.

De lo expuesto, se evidenció la demora en el trámite de la valorización de obra n.° 11 correspondiente al mes de mayo de 2022, siendo del 30 de junio al 6 de julio del 2022, con un total de 6 días de mora, generando intereses por dicha **demora por el monto de S/242,46 (Con/IGV)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1612] Según hoja de trámite con registro de documento n.° 05813092 y registro de expediente n.° 03973309 **(apéndice n.° 358)**.
[1613] Es de precisar, que su plazo era de un (1) día hábil.
[1614] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
[1615] *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)".*
[1616] Valorizaciones y metrados
[1617] Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes del **EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobra la base de la buena fe laboral.

Cuadro n.° 87
Cálculo de intereses de la valorización de obra n.° 11

VALORIZACIÓN		MONTO	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO CP	DÍAS DE MORA (n)	F.A.T.I.L[1618]. DE FECHA DE PAGO (a)	F.A.T.I.L. DE FECHA LIMITE DE PAGO (b)	INTERESES m*((a/b)-1)	IGV	TOTAL A CANCELAR
No.	MES	VALORIZADO SIN/IGV (m)								
1	MAYO - 2022	S/564 582,55	30/06/2022	06/07/2022	6.00	7.91628[1619]	7.91340[1620]	S/205,47	S/36,99	S/242,46

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 012730, 012731, 012732 y 012733, todos de 4 de julio de 2022 y la página del SBS: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TILegalEfectiva.aspx
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En resumen, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el señor Víctor Jorge Torres Villanueva, Coordinador de Fiscalización, por su falta de accionar en los plazos establecidos del Reglamento de la Ley de Contrataciones y el "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1621], ocasionaron y coadyuvaron el pago de los intereses por el monto de **S/242,46 (Con/IGV)** en la valorización de obra n.° 11, sin embargo, el monto pagado fue **S/193,89 (Con/IGV)**, siendo perjuicio económico, mismo que se efectuó a través del comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 **(apéndice n.° 353)**.

v. Valorización n.° 13 – julio de 2022 (apéndice n.° 359)

De la revisión a los comprobantes de pago n.°s 018163, 018164, 018165 y 018166, todos de 3 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 359)**, correspondiente al pago de la valorización n.° 13 correspondiente al mes de julio de 2022, se evidenció lo siguiente:

Mediante carta n.° 118 SO-BJPS/2022 recepcionado el 5 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 359) el** jefe de supervisión[1622] en referencia a la carta n.° 046-2022-RES/CSLO-ATS se observó la mencionada valorización de obra, por lo que, con carta n.° 090-RL-RERM -2022 recepcionado el 5 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 359)** la Supervisión presentó ante la Entidad[1623].

De ello, el señor Javier Martínez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras[1624], mediante reporte n.° 4531-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 10 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 359)** solicitó al señor Anthony Glen

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1618] Factor acumulado de la tasa de interés legal
[1619] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 6 julio de 2022 el factor acumulado es 7.91628** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1620] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 30 de junio de 2022 el factor acumulado es 7.91340** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1621] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
[1622] El señor Becker Juan Paucar Santiago
[1623] Con atención al señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras
[1624] en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, periodo del 8 de agosto al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico n.° 037-2022-GR-JUNIN/GRDE de 8 de agosto de 2022 y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 289-2022-GR-JUNIN/GR de 30 de diciembre de 2022.

Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, la devolución de la valorización de obra n.° 13 por presentar observaciones, siendo así que, este último mediante carta n.° 1350-2022-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 11 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 359)** remitió la mencionada valorización al Contratista para la subsanación de las observaciones en un plazo de 48 horas.

Entonces, mediante carta n.° 112-2022-RL-ATS recepcionado el 16 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 359)** el Contratista remitió a la Entidad[1625] la subsanación de observaciones a la valorización de obra n.° 13, siendo así que, el señor Javier Martínez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante reporte n.° 4730-2022-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 17 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 359)** solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura se remita al Contratista la subsanación de las observaciones de la mencionada valorización de obra, por lo que, con carta n.° 1421-2022-GRJ/GRI con recepción de 18 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 359)** el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura la remitió.

En ese sentido, el jefe de supervisión[1626], mediante carta n.° 141 SO-BJPS/2022 recepcionado el 19 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 359)** aprobó la valorización de obra n.° 13, misma que fue remitido a la Entidad mediante carta n.° 109-RL-RERM-2022 recepcionado el 19 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 359)** de la Supervisión, por lo que, el señor Javier Martínez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del reporte n.° 4968 2022-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 26 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 359)**, también aprobó la mencionada valorización de obra, siendo remitida a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien mediante memorando n.° 3108-2022-GRJ/GRI de 27 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 359)** igualmente dio conformidad a la valorización y remitió a la Dirección Regional de Administración y Finanzas.

De lo expuesto, es pertinente citar lo señalado en la opinión n.° 007-2021/DTN de 20 de enero de 2021[1627], en el que indica: *"(...) si hubiesen llegado a surgir discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad -según sea el caso-, dichas discrepancias debían resolverse en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida (...)".*

En ese sentido, el señor Javier Martínez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, **no cumplió con su función de dirigir y controlar la ejecución de Obras** de acuerdo con la normativa legal vigente, tal como indica en el literal a)[1628] del artículo 111[1629] **del** "ROF n.° 357-CRJ/CR", puesto que solicitó la devolución de la valorización de obra n.° 13 al Contratista para el levantamiento de observaciones cuando dicho procedimiento no se encuentra establecido.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1625] Con atención al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura
[1626] El señor Becker Juan Paucar Santiago
[1627] Opinión del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, con expediente n.° 103610, T.D.:18338351
[1628] a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente.
[1629] Artículo 111° Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras

Además, vulneró el ítem 194.6[1630], del artículo 194°[1631] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que al haber solicitado la devolución de la valorización de obra n.° 13 dilató el tiempo, cuando debió permitir que la parte controvertida se resolviera en la liquidación de obra y continuar con el trámite de la parte no controvertida.

Sin embargo, el señor Javier Martínez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras solicitó la devolución de la valorización de obra a pesar de que no existía un procedimiento que lo justificara, **dilatando el tiempo desde el 10 de agosto de 2022 hasta el 26 de agosto de 2022**, puesto que por la absolución de las observaciones realizadas conllevo dicho periodo, **resultando al retraso en el pago de la valorización de obra n.° 13, desde el 1 de setiembre de 2022 .**

También, el señor Javier Martínez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, contravino el sub ítem 6.9.8[1632], del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[1633] de 27 de diciembre de 2018, puesto que no revisó y tampoco aprobó la valorización de obra n.° 13 dentro del plazo establecido de 8 días hábiles, sino luego de siete (7) días hábiles, **generando y contribuyendo con dicho accionar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 13 desde el 1 de setiembre de 2022**.

Del mismo modo, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, en su calidad de Gerencia Regional de Infraestructura, tampoco cumplió con su función[1634] de supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes, puesto que no advirtió sobre la inexistencia de un procedimiento establecido para el trámite de observaciones y su levantamiento en la valorización de obra n.°13, incurriendo así en la misma vulneración del ítem 194.6[1635], del artículo 194° valorizaciones y metrados, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, **al haber dilatado el tiempo desde el 11 de agosto de 2022 hasta el 27 de agosto de 2022,** puesto que por la absolución de las observaciones realizadas conllevo dicho periodo, resultando al retraso en el pago de la valorización de obra n.° 13, desde el 1 al 6 de setiembre de 2022, ello según la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" de los comprobantes de pago n.°s 018164, 018165 y 018166, todos de 2022.

De lo expuesto, se evidenció el retraso en el pago de la valorización de obra

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1630 *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)".*

1631 Valorizaciones y metrados

1632 *"(...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a mas tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad (...)"*

1633 Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"

1634 Literal h) del artículo 107° Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021.

1635 *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)".*

n.° 13, al haber solicitado la absolución de observaciones y con ello también atrasando los tramites posteriores para el pago, generando demora en el periodo del 1 al 9 de setiembre de 2022 con un total de 6 días calendario por el monto de S/335,58, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 88

Cálculo de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 13

VALORIZACIÓN		MONTO	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO CP	DÍAS DE MORA (n)	F.A.T.I.L.[1636] DE FECHA DE PAGO (a)	F.A.T.I.L. DE FECHA LIMITE DE PAGO (b)	INTERESES m*((a/b)-1)	IGV	TOTAL, A CANCELAR
No.	MES	VALORIZADO SIN/IGV (m)								
1	JULIO – 2022	S/686 828,48	31/08/2022	06/09/2022	6.00	7.94885[1637]	7.94556[1638]	S/284,39	S/51,19	S/335,58

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 018163, 018164, 018165 y 018166, todos de 3 de setiembre de 2022 y la página del SBS: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TILegalEfectiva.aspx.
Elaborado por: Comisión de Auditoria de Cumplimiento.

En ese sentido, el señor Javier Martínez Espinoza[1639], Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, por su falta de accionar en el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionaron y coadyuvaron el pago de los intereses por el monto de **S/335,58 (Con/IGV)** en la valorización de obra n.° 13, siendo perjuicio económico, mismo que se efectuó a través del comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 **(apéndice n.° 353)**.

vi. Valorización n.° 17 – noviembre de 2022 (apéndice n.° 360).

De la revisión a los comprobantes de pagos n.°s 001184, 001185, 001186, 001187, 001188 y 001189, todos de 13 de enero de 2023 **(apéndice n.° 360),** correspondiente al pago de la valorización n.° 17 correspondiente al mes de noviembre de 2022, se evidenció lo siguiente:

Mediante carta n.° 111-2022-RES/CSLO-ATS recepcionado el 2 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 360)** el residente de obra[1640], presentó a la Supervisión, la valorización de obra n.° 17 correspondiente al mes de noviembre de 2022, es así que, el mencionado jefe de supervisión[1641], mediante carta n.° 65 SO-ACZ/2022 recepcionado el 5 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 360)** aprobó la mencionada valorización de obra, para que luego con carta n.° 175-RL-RERM -2022 recepcionado el 5 de

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1636] Factor acumulado de la tasa de interés legal
[1637] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 6 de setiembre de 2022 el factor acumulado es 7.94885** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1638] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 31 de agosto de 2022 el factor acumulado es 7.94556** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1639] en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, periodo del 8 de agosto al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico n.° 037-2022-GR-JUNIN/GRDE de 8 de agosto de 2022 y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 289-2022-GR-JUNIN/GR de 30 de diciembre de 2022.
[1640] El señor Carlos Enrique Fabian Chale
[1641] El señor Alberto Cachuan Zuñiga

diciembre de 2022 **(apéndice n.° 360)** la Supervisión presentó ante la Entidad[1642].

De ello, el señor Javier Martínez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, pese haber tomado conocimiento de la carta n.° 65 SO-ACZ/2022 el 5 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 360)**, recién el 29 de diciembre de 2022 mediante reporte n.° 7598-2022-GRJ/GRI/SGSLO **(apéndice n.° 360)** otorgó la conformidad de la valorización de obra n.°17, para que luego en la misma fecha el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, mediante memorando n.° 4696-2022-GRJ/GRI **(apéndice n.° 360)** también otorgó conformidad a la mencionada valorización de obra y lo remitió a la Dirección Regional de Administración y Finanzas.

De lo anterior se advierte que, el señor Javier Martínez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, **luego de 8 días hábiles de vencido su plazo recién otorgó la conformidad** a la valorización de obra n.° 17, vulnerando así lo establecido en el sub ítem 6.9.8, del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[1643] de 27 de diciembre de 2018, en la que establece: *"(...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a más tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad (...)"*, puesto que no revisó y no aprobó la valorización de obra n.° 17 dentro del plazo establecido de 8 días hábiles, generándose por dicho accionar la demora en el trámite de pago de la mencionada valorización desde el 1 de enero de 2023.

Asimismo, el señor Javier Martínez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, vulneró el ítem 194.6[1644], del artículo 194°[1645], del Reglamento de la Ley de Contrataciones, **puesto que por su dilación impidió el pago oportuno de la valorización de obra n.° 17, cuyo plazo vencía el 31 de diciembre de 2022**.

Es ese sentido, según hoja de trámite con registro de documento n.° 06332318 y registro de expediente n.° 04296029 **(apéndice n.° 361)**, se observó el trámite de pago de la valorización de obra n.° 17, siendo así que, la Directora Regional de Administración y Finanzas remitió la valorización de obra n.° 17 a la Oficina de Administración Financiera el 30 de diciembre de 2022, quien en la misma fecha derivó a la Coordinación de Fiscalización.

Además, se observó que, el señor Víctor Jorge Torres Villanueva, Coordinador de Fiscalización, devolvió la valorización de obra n.° 17 a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el 31 de diciembre de 2022 por observaciones, siendo que este último absolvió la observación y remitió

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1642] Con atención al señor Javier Martínez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras
[1643] Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"
[1644] *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)".*
[1645] Valorizaciones y metrados

el mismo 31 de diciembre de 2022 a la Coordinación de Fiscalización y este a su vez remitió a la Coordinación de Contabilidad recién el 6 de enero de 2023, **luego de tres (3) días hábiles de haberse vencido el plazo**[1646] establecido en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1647], por lo que la transgredió, asimismo, incumplió el literal a)[1648], de la Clausula Octava, Obligaciones Generales de "La Trabajadora" del Contrato Administrativo de Servicios
n.° 104-2020-GRJ/ORAF de 30 de octubre de 2020;

En el mismo orden de ideas, según la hoja de trámite antes citado, la coordinación de Contabilidad el 6 de enero de 2023 remitió la valorización de obra n.° 17 a la Sub Directora de Tesorería[1649], quien recién el 26 de enero de 2022 realizó el pago, según las "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" de los comprobantes de pagos n.°s 001184, 001185, 001186, 001187, 001188 y 001189, todos de 13 de enero de 2023; luego de 11 días hábiles de haberse vencido el plazo[1650] establecido en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1651], siendo que la transgredió.

En consecuencia, la señora Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas[1652], al no haber dirigido y controlado los procesos técnicos de la sub dirección de tesorería, también coadyuvó a la demora en el trámite y pago de la valorización, vulnerando el literal b)[1653] del artículo 37°[1654] del ROF n.° 357-CRJ/CR.

De lo expuesto, se evidenció la demora en el trámite de la valorización de obra n.° 17 correspondiente al mes de noviembre de 2022, siendo del 31 de diciembre de 2022 al 26 de enero de 2023, con un total de 26 días de mora, generando intereses por dicha **demora por el monto de S/4 729,87 (Con/IGV)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1646] Dos días hábiles
[1647] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
[1648] Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes del **EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobra la base de la buena fe laboral.
[1649] La señora Norma Tapia Camargo.
[1650] Tres días hábiles
[1651] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
[1652] en su condición de Directora Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Junín, periodo del 1 de enero de 2023 hasta la fecha, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 047-2023-GR-JUNIN/GOB de 1 de enero de 2023.
[1653] Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, endeudamiento público.
[1654] Son funciones de la Oficina Regional de Administración y Finanzas

Cuadro n.° 89
Cálculo de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 17

VALORIZACIÓN		MONTO	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO CP	DÍAS DE MORA (n)	F.A.T.I.L. DE FECHA DE PAGO (a)	F.A.T.I.L. DE FECHA LIMITE DE PAGO (b)	INTERESES m*((a/b)-1)	IGV	TOTAL, A CANCELAR
No.	MES	VALORIZADO SIN/IGV (m)								
1	NOVIEMBRE 2022	S/1 788 094,76	31/12/2022	26/01/2023	26.00	8.03869[1655]	8.02071[1656]	S/4 008,37	S/721,51	S/4 729,87

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 001184, 001185, 001186, 001187, 001188 y 001189, todos de 13 de enero de 2023 **(apéndice n.° 360)** y la página del SBS: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TILegalEfectiva.aspx
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, el señor Javier Martínez Espinoza Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el señor Víctor Jorge Torres Villanueva, Coordinador de Fiscalización, la señora Norma Tapia Camargo, Sub Directora de Tesorería y la señora Marianela Liz Quispe Salas, directora Regional de Administración y Finanzas; por su falta de accionar en los plazos establecidos en el "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1657] y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionaron y coadyuvaron a la generación de los intereses por el monto de **S/4 729,87 (Con/IGV)** en la valorización de obra n.° 17, siendo perjuicio económico, mismo que se efectuó a través del comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 **(apéndice n.° 353)**.

vii. Valorización de obra n.° 18 – diciembre de 2022 (apéndice n.° 362).

De la revisión a los comprobantes de pagos n.°s 002273, 002272 y 002271, todos del 28 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 362)** correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 18 correspondiente al mes de diciembre de 2022, se evidenció lo siguiente:

Mediante carta n.° 003-2023-RES/CSLO-ATS recepcionado 3 de enero de 2023 **(apéndice n.° 362)** el residente de obra[1658], presentó a la Supervisión la valorización de obra n.° 18 correspondiente al mes de diciembre de 2022, es así que, el jefe de supervisión[1659] mediante carta n.° 05 SO-ACZ/2023 recepcionado el 6 de enero de 2023 **(apéndice n.° 362)** aprobó la mencionada valorización de obra, para que luego con carta n.° 03-RL-RERM -2023 recepcionado el 6 de enero de 2023 **(apéndice n.° 362)** la Supervisión presentó ante la Entidad[1660].

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1655] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 26 de enero de 2023 el factor acumulado es 8.03869 según** aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1656] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 31 de diciembre de 2022 el factor acumulado es 8.02071** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1657] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
[1658] El señor Carlos Enrique Fabian Chale.
[1659] El señor Alberto Cachuan Zuñiga
[1660] Con atención al señor Billy Omar León Alanya, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras

El respuesta, el señor Billy Omar León Alanya, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras[1661], mediante reporte n.° 224-2023-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 6 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 362)** solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura la devolución de la valorización de obra n.° 18 por presentar observación, siendo así que, dicha solicitud se realizó mediante la carta n.° 61-2023-GRJ/GRI de 7 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 362)** a la Supervisión por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura.

De lo anterior **se advierte que, la demora** del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras **en pronunciarse, desde el 12 de enero hasta el 6 de febrero de 2023**, vulneró el ítem 194.6[1662], del artículo 194°[1663] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que por su dilación impidió el pago oportuno de la valorización de obra n.° 18, cuyo plazo vencía el 31 de enero de 2023, generando demora desde el 1 de febrero de 2023.

Asimismo, la falta de accionar del señor Billy Omar León Alanya, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, vulneró lo establecido en el sub ítem 6.9.8[1664], del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[1665] de 27 de diciembre de 2018, puesto que no revisó la valorización de obra n.° 18 dentro del plazo establecido de 8 días hábiles, generándose **demora desde el 1 de febrero de 2023.**

Posteriormente, con carta n.° 36-RL-RERM-2023 recepcionado el 9 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 362)** la Supervisión presentó a la Entidad[1666] el sinceramiento del monto de la valorización de obra n.° 18 adjuntando la carta n.° 10-SO-FFZM/2023 de 8 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 362)** del jefe de supervisión[1667], a lo que el señor Billy Omar León Alanya, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante reporte n.° 432-2023-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 24 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 362)** otorgó la conformidad de la valorización de obra n.° 18, para que luego en la misma fecha el Gerente Regional de Infraestructura mediante memorando n.° 398-2023-GRJ/GRI recepcionado el 24 febrero de 2023 **(apéndice n.° 362)** también otorgó conformidad a la mencionada valorización de obra, para que finalmente **se pague el 2 de marzo de 2023** a través de los comprobantes de pagos n.°s 002273, 002272 y 002271, todos del 28 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 362)**.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1661] En su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, periodo del 1 de enero al 20 de abril de 2023, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 040-2023-GR-JUNIN/GOB de 1 de enero de 2023 y concluido el 20 de abril de 2023 según Resolución Ejecutiva Regional n.° 164-2023-GR-JUNÍN/GR.

[1662] *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)".*

[1663] Valorizaciones y metrados

[1664] *"(...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a mas tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad (...)".*

[1665] Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"

[1666] Con atención al señor Billy Omar León Alanya, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras

[1667] El señor Frank Freddy Zamudio Morales.

De lo señalado se advierte que, el señor Billy Omar León Alanya, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, pese haber tomado conocimiento de la conformidad a la valorización de obra n.° 18 por parte de la Supervisión desde el 10 de febrero de 2023, recién el 24 de febrero de 2023 dio la conformidad, vulnerando así una vez más lo establecido en el sub ítem 6.9.8, del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[1668] de 27 de diciembre de 2018, por no haber dado la conformidad a la valorización de obra n.° 18 **dentro de los 8 días hábiles establecidos en la mencionada directiva**, **sino luego de 2 días hábiles de vencido dicho plazo.**

De todo lo narrado se advierte que, el señor Billy Omar León Alanya, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, transgredió el ítem 194.6[1669] del artículo 194°[1670] del Reglamento de la Ley de Contrataciones así como el sub ítem 6.9.8[1671] del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[1672] de 27 de diciembre de 2018, puesto que por su demora en el trámite de pago de la valorización de obra n.° 18, está recién se pagó el 2 de marzo de 2023, ello según las "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" de los comprobantes de pago n.°s 002273, 002272 y 002271, todos de 2023, generándose la demora por el periodo de 1 de febrero de 2023 hasta el 2 de marzo de 2023, asimismo, no cumplió con su función de dirigir y controlar la ejecución de Obras de acuerdo con el literal a)[1673] del artículo 111[1674] del "ROF n.° 357-CRJ/CR".

De lo expuesto, se evidenció la demora en el trámite de la valorización de obra n.° 18 correspondiente al mes de diciembre de 2022, siendo del 31 de enero de 2023 al 2 de marzo de 2023, con un total de 30 días de mora, generando intereses por dicha **demora por el monto de S/ S/1 987,37 (Con/IGV)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1668] Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"
[1669] *"El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.(...)"*
[1670] Valorizaciones y metrados
[1671] *"(...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a mas tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad (...)".*
[1672] Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"
[1673] a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente.
[1674] Artículo 111° Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras

Cuadro n.° 90
Cálculo de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 18

VALORIZACIÓN		MONTO	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO CP	DÍAS DE MORA (n)	F.A.T.I.L. DE FECHA DE PAGO (a)	F.A.T.I.L. DE FECHA LIMITE DE PAGO (b)	INTERESES m*((a/b)-1)	IGV	TOTAL, A CANCELAR
No.	MES	VALORIZADO SIN/IGV (m)								
1	DICIEMBRE 2022	S/617 922,92	31/01/2023	02/03/2023	30.00	8.06420[1675]	8.04228[1676]	S/1 684,21	S/303,16	S/1 987,37

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 002273, 002272 y 002271, todos del 28 de febrero de 2023 y la página del SBS: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TILegalEfectiva.aspx
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, se evidenció su falta de accionar del señor Billy Omar León Alanya, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en los plazos establecidos de la directiva anteriormente descrita y el Reglamento de la Ley de Contrataciones, ocasionó los intereses por el monto de **S/1 987,37 (Con/IGV),** siendo perjuicio económico, mismo que se efectuó a través del comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 **(apéndice n.° 353)**.

viii. Valorización de obra n.° 19 – enero de 2023 (apéndice n.° 363).

De la revisión a los comprobantes de pago n.°s 002257, 002258 y 002259, todos de 28 de febrero de 2023 y 002260 de 1 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 363)**, correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 19, se evidenció lo siguiente:

Mediante carta n.° 019-2023-RES/CSLO-ATS recepcionado el 2 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 363)** el residente de obra[1677], presentó a Supervisión, la valorización de obra n.° 19 correspondiente al mes de enero de 2023. Seguidamente, la Supervisión a través de la carta n.° 28-RL-RERM-2023 el 6 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 363)** del jefe de supervisión[1678] aprobó y dio conformidad dicha valorización, la cual fue remitida a la Entidad[1679] en referencia a la carta n.° 02-SO-FFZM/2023.

Es así que, el señor Billy Omar León Alanya, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante reporte n.° 430-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 24 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 363)** aprobó y dio conformidad a la valorización de obra n.° 19, también, en la misma fecha a través del memorando n.° 397-2023-GRJ/GRI **(apéndice n.° 363)** el Gerente Regional de Infraestructura, otorgó conformidad al pago de la valorización de

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1675] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 2 de marzo de 2023 el factor acumulado es 8.06420 según** aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1676] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 31 de enero de 2023 el factor acumulado es 8.04228** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1677] El señor Carlos Enrique Fabian Chale
[1678] El señor Frank Freddy Zamudio Morales.
[1679] Con atención al señor Billy Omar León Alanya, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras

obra antes mencionada y remitió a la Directora Regional de Administración y Finanza.

Asimismo, según hoja de trámite con registro de documento n.° 06479097 y registro de expediente n.° 04411187 **(apéndice n.° 364)** el 24 de febrero de 2023 la Directora Regional de Administración y Finanza, derivó a la Oficina de Administración Financiera y esta a su vez a la Coordinación de Fiscalización, quien también en la misma fecha derivó a la Coordinación de Contabilidad, y finalmente remitió a la Sub Dirección de Tesorería para que se realice el pago el 2 de marzo de 2023 según los comprobantes de pago antes citados.

De lo anterior se advierte que, la falta de accionar del señor Billy Omar León Alanya, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en los plazos establecidos vulneró lo dispuesto en el sub ítem 6.9.8[1680] del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[1681] de 27 de diciembre de 2018, puesto que no revisó y tampoco aprobó la valorización de obra n.° 19 dentro del plazo establecido de 8 días hábiles, dilatando el tiempo hasta el 22 de febrero de 2023[1682], **siendo un total de seis (6) días calendarios, generando demora en el pago de la valorización de obra n.° 19 desde el 1 de marzo de 2023.**

Asimismo, el mencionado Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras no cumplió con su función[1683] de dirigir y controlar la ejecución de Obras de acuerdo con la normativa legal vigente, también, transgredió lo establecido en el ítem 194.6[1684] del artículo 194°[1685] Valorizaciones y metrados, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que por su demora ocasionó que el pago no se realice en el mes siguiente de la valorización de obra, siendo que esta se pagó todavía el 2 de marzo de 2023.

De lo expuesto, se evidenció la demora en el trámite de la valorización de obra n.° 19 correspondiente al mes de enero de 2023, siendo del 28 de febrero de 2023 al 2 de marzo de 2023, con un total de 2 días de mora, generando intereses por dicha **demora por el monto de S/220,54 (Con/IGV)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1680] *"(...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a mas tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad (...)"*

[1681] Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"

[1682] Fecha en la que otorgo la conformidad.

[1683] Literal a) del artículo 111° Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021 y publicado el 19 de marzo de 2022.

[1684] *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)".*

[1685] Valorizaciones y metrados

Cuadro n.° 91
Cálculo de intereses de la valorización de obra n.° 19

VALORIZACIÓN		MONTO	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO CP	DÍAS DE MORA (n)	F.A.T.I.L[1686]. DE FECHA DE PAGO (a)	F.A.T.I.L. DE FECHA LIMITE DE PAGO (b)	INTERESES m*((a/b)-1)	IGV	TOTAL, A CANCELAR
No.	MES	VALORIZADO SIN/IGV (m)								
1	ENERO - 2023	S/1 025 092,33	28/02/2023	02/03/2023	2.00	8.06420[1687]	8.06273[1688]	S/186,90	S/33,64	S/220,54

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 002257, 002258 y 002259, todos de 28 de febrero de 2023 y 002260 de 1 de marzo de 2023 y la página del SBS. https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TILegalEfectiva.aspx
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Entonces, el señor Billy Omar Leóñ Alanya, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, por su falta de accionar en los plazos establecidos de la directiva y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionó los intereses por el monto de **S/220,54 (Con/IGV)** en la valorización de obra n.° 19, siendo perjuicio económico, mismo que se efectuó a través del comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 **(apéndice n.° 353)**.

ix. Valorización n.° 21 – marzo de 2023 (apéndice n.° 365).

De la revisión a los comprobantes de pagos n.°s 004290, 004291, 004292, 004293, 004294, 004295, 004296, 004297 y 004298, todos del 8 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 365)** correspondiente al pago de la valorización n.° 21, se evidenció lo siguiente:

Mediante carta n.° 051-2023-RES/CSLO-ATS recepcionado el 4 de abril de 2023 **(apéndice n.° 365)** el residente de obra[1689] presentó a la Supervisión la valorización de obra n.° 21 correspondiente al mes de marzo de 2023, es así que, el jefe de supervisión[1690], mediante carta n.° 90 SO-FFZM/2023 recepcionado el 10 de abril de 2023 **(apéndice n.° 365)** aprobó la mencionada valorización de obra, para que luego con carta n.° 80-RL-RERM -2023 recepcionado el 10 de abril de 2023 **(apéndice n.° 365)** la Supervisión presentó ante la Entidad[1691].

De ello, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante reporte n.° 1385-2023-GRJ/GRI-SGSLO de 25 de abril de 2023 **(apéndice n.° 365)** remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura la conformidad de la valorización de obra n.° 21, quien también en la misma fecha remitió y dio conformidad a la mencionada valorización de obra a la señora Marianela Liz

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1686] Factor acumulado de la tasa de interés legal
[1687] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 2 de marzo de 2023 el factor acumulado es 8.06420,** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1688] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 28 de febrero de 2023 el factor acumulado es 8.06273,** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1689] El señor Carlos Enrique Fabian Chale
[1690] El señor Frank Freddy Zamudio Morales.
[1691] Con atención al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras

Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas mediante memorando n.° 996-2023-GRJ/GRI **(apéndice n.° 365)**.

De lo señalado se advierte que, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, pese haber tomado conocimiento de la conformidad a la valorización de obra n.° 21 por parte de la Supervisión desde el 10 de abril de 2023, recién el 25 de abril de 2023 **dio la conformidad, luego de 3 días hábiles de vencido el plazo** establecido en el sub ítem 6.9.8[1692] del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[1693] de 27 de diciembre de 2018, misma que vulneró por no haber dado la conformidad a la valorización de obra n.° 21 dentro de los 8 días hábiles establecidos en la mencionada directiva, asimismo, transgredió el ítem 194.6[1694] del artículo 194°[1695] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que por su demora en el otorgamiento de conformidad no se logró pagar la mencionada valorización de obra dentro del mes[1696] en que la Supervisión otorgó la conformidad.

Asimismo, según hoja de trámite con registro de documento n.° 06644526 y registro de expediente n.° 04537686 **(apéndice n.° 366)** se observó que la Directora Regional de Administración y Finanzas remitió la valorización de obra n.° 21 a la Oficina de Administración Financiera el 25 de abril de 2023, para que en la misma fecha derive a la Coordinación de Fiscalización.

Es así que, la señora Iris Virginia Povis Ramos, Coordinadora de Fiscalización[1697], remitió la valorización de obra n.° 21 a la Coordinación de Contabilidad recién el 4 de mayo de 2023[1698], luego de cuatro (4) días hábiles de haberse vencido el plazo[1699] establecido en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1700], por lo que la transgredió. Esta demora también coadyuvó al pago de intereses, vulnerando lo establecido en el ítem 194.6[1701] del artículo 194°[1702], del Reglamento de la Ley de Contrataciones, debido a

---

1692 *"(...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a mas tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad (...)"*

1693 Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"

1694 *"El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.(...)"*

1695 Valorizaciones y metrados

1696 Abril de 2023.

1697 en su condición de **Subdirectora de Tesorería** del Gobierno Regional de Junín, periodo del 30 de octubre de 2020 al 4 de enero de 2023, contratada bajo el Contrato Administrativo de Servicios n.° 105-2020-GRJ/ORAF de 30 de octubre de 2020, Renovación del Contrato Administrativo de Servicios n.° 105-2020-GRJ/ORAF de 4 de enero de 2021, Prorroga del Contrato Administrativo de Servicios n.° 105-2020-GRJ/ORAF de 28 de febrero de 2021 y Adenda CAS n.° 042-2022 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 105-2020-GRJ/ORAF de 6 de octubre de 2022; asimismo, como **encargada de la Coordinación de Fiscalización** desde el 18 de abril de 2023 hasta el 5 de junio de 2023 y desde el 17 de agosto de 2023 hasta 31 de diciembre de 2023, mediante memorando n.° 475-2023-GRJ/ORAF de 18 de abril de 2023 y cesada con memorando n.° 207-2023-GRJ/ORAF/OAF de 5 de junio de 2023; memorando n.° 883-2023-GRJ/ORAF de 17 de agosto de 2023.

1698 Según hoja de trámite con registro de documento n.° 06644526 y registro de expediente n.° 04537686 (**apéndice n.° 366**).

1699 Dos días hábiles

1700 Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.

1701 *"El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.(...)"*

1702 Valorizaciones y metrados

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

la interrupción en la continuidad del trámite no se logró pagar la mencionada valorización de obra dentro del mes[1703] en que la supervisión de Obra otorgó la conformidad, coadyuvando a la demora.

De lo expuesto, se evidenció la demora en el trámite de la valorización de obra n.° 21 correspondiente al mes de marzo de 2023, siendo del 30 de abril de 2023 al 9 de mayo de 2023, con un total de 9 días de mora, generando intereses por dicha **demora por el monto de S/2 167,84 (Con/IGV)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 92
Cálculo de intereses de la valorización de obra n.° 21

VALORIZACIÓN		MONTO VALORIZADO SIN/IGV (m)	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO CP	DÍAS DE MORA (n)	F.A.T.I.L. DE FECHA DE PAGO (a)	F.A.T.I.L. DE FECHA LIMITE DE PAGO (b)	INTERESES m*((a/b)-1)	IGV	TOTAL, A CANCELAR
No.	MES									
1	MARZO - 2023	S/2 049 418,70	30/04/2023	09/05/2023	9.00	8.11726[1704]	8.10999[1705]	S/1 837,15	/330,69	S/2 167,84

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 004290 004291, 004292, 004293, 004294, 004295, 004296, 004297 y 004298, todos del 8 de mayo de 2023 y la página del SBS: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TlLegalEfectiva.aspx
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, el señor Billy Omar León Alanya, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la señora Iris Virginia Povis Ramos, coordinadora de Fiscalización; y el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, por su falta de accionar en los plazos establecidos de la directiva anteriormente descrita, "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1706] y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionaron y coadyuvaron al pago de los intereses por el monto de **S/2 167,84 (Con/IGV)** en la valorización de obra n.° 21, siendo perjuicio económico, mismo que se efectuó a través del comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 **(apéndice n.° 353)**.

x. Valorización de obra n.° 23 – mayo de 2023 (apéndice n.° 367).

De la revisión a los comprobantes de pago n.°s 007155, 007156, 007157, 007158, 007159, 007160 y 007161, todos de 1 de julio de 2023 **(apéndice n.° 367)**, correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 23, se evidenció lo siguiente:

Mediante carta n.° 081-2023-RES/CSLO-ATS recepcionado el 2 de junio de

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1703] Febrero de 2023.
[1704] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 9 de mayo de 2023 el factor acumulado es 8.11726** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1705] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 30 de abril de 2023 el factor acumulado es 8.10999** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1706] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.

2023 **(apéndice n.° 367)** el residente de obra[1707], presentó a la Supervisión, la valorización de obra n.° 23 correspondiente al mes de mayo de 2023. Seguidamente, mediante carta n.° 125-SO-FFZM/2023 recepcionado el 5 de junio de 2023 **(apéndice n.° 367)**, el jefe de supervisión[1708], aprobó y dio conformidad dicha valorización, la cual fue remitida a la Entidad[1709] en la misma fecha a través de la carta n.° 102-RL-RERM-2023 **(apéndice n.° 367)** de la Supervisión.

Es así que, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante reporte n.° 2081-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 12 de junio de 2023 **(apéndice n.° 367)** dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, remitió su aprobación de valorización de obra n.° 23, también, el 19 de junio de 2023 a través del memorando n.° 1581-2023-GRJ/GRI **(apéndice n.° 367)** el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerencia Regional de Infraestructura, otorgó conformidad al pago de la valorización de obra antes mencionada y remitió a la Directora Regional de Administración y Finanza, quien en la misma fecha derivó a la Oficina de Administración Financiera y esta a su vez a la Coordinación de Fiscalización, tal como se observa en la derivaciones del memorando citado.

De lo anterior se advierte que, el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerencia Regional de Infraestructura, otorgó conformidad al pago de la valorización de obra n.° 23 recién el 19 de junio de 2023, **luego de siete (7) días calendarios de haberse vencido el plazo**[1710] establecido en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1711] por lo que la transgredió, asimismo, vulneraron lo establecido en el ítem 194.6[1712], del artículo 194°[1713] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que por su demora ocasionaron que el pago no se realice en el mes siguiente de la valorización de obra.

Continuando, según hoja de trámite con registro de documento n.° 06797474 y registro de expediente n.° 04642206 **(apéndice n.° 368)** se observó el trámite de pago de la valorización de obra n.° 23, donde la señora Lili Fredeslinda Guevara Ortega, Coordinadora de Fiscalización[1714], remitió todavía el 1 de julio de 2023 la valorización de obra n.° 23 a la Coordinación de Contabilidad[1715], luego de siete (7) días hábiles de haberse vencido el plazo[1716] establecido en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1707] señor Carlos Enrique Fabian Chale.
[1708] El señor Frank Freddy Zamudio Morales.
[1709] Con atención al señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras
[1710] Es precisar que su plazo era de un día hábil
[1711] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
[1712] *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)".*
[1713] Valorizaciones y metrados
[1714] en su condición de Coordinador de Fiscalización del Gobierno Regional de Junín, periodo de 5 de junio de 2023 al 18 de julio de 2023, designada mediante memorando n.° 207-2023-GRJ/ORAF/OAF de 5 de junio de 2023 y cesada con memorando n.° 827-2023-GRJ/ORAF/OAF de 26 de julio de 2023
[1715] Según hoja de trámite con registro de documento n.° 06797474 y registro de expediente n.° 04642206 **(apéndice n.° 368)**
[1716] En es precisar que su plazo era de dos días hábiles

contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1717] por lo que la transgredió.

Asimismo, vulneraron lo establecido en el ítem 194.6[1718], del artículo 194°[1719], del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que por su demora ocasionaron que el pago no se realice en el mes siguiente de la valorización de obra. Asimismo, la Coordinación de Contabilidad el 4 de julio de 2023 remitió la mencionada valorización a la, Sub Directora de Tesorería[1720], sin embargo, de acuerdo a la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" **(apéndice n.° 367)** de los comprobantes de pagos n.°s 007156, 007157, 007158, 007159, 007160 y 007161, todos de 1 de julio de 2023, recién el 11 de julio de 2023 se pagó, entonces, la Sub Directora de Tesorería, no cumplió el plazo establecido en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1721].

Así también, se contravino el a)[1722] de la Clausula Octava, Obligaciones Generales de "La Trabajadora" del Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2023-GRJ/ORAF de 2 de junio de 2023; puesto que luego de dos (2) días hábiles de haberse vencido el plazo, recién se realizó el pago al Contratista, ocasionando y contribuyendo a la demora del pago de la valorización.

Del mismo modo, la señora Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas, al no haber dirigido y controlado los procesos técnicos de la Sub Dirección de Tesorería, también coadyuvó a la demora del pago de la valorización, vulnerando el literal b)[1723] del artículo 37°[1724], del "ROF n.° 357-CRJ/CR".

De lo expuesto, se evidenció la demora en el trámite de la valorización de obra n.° 23 correspondiente al mes de mayo de 2023, siendo del 30 de junio de 2023 al 11 de julio de 2023, con un total de 11 días de mora, generando intereses por dicha **demora por el monto de S/ S/2 807,09 (Con/IGV)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1717] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
[1718] *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)".*
[1719] Valorizaciones y metrados
[1720] La señora Corina Carmita Ricapa Navarro
[1721] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
[1722] Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes del **EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobra la base de la buena fe laboral.
[1723] Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, endeudamiento público.
[1724] Son funciones de la oficina de Administración y Finanzas

Cuadro n.° 93
Cálculo de intereses de la valorización de obra n.° 23

VALORIZACIÓN		MONTO	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO CP	DÍAS DE MORA (n)	F.A.T.I.L[1725]. DE FECHA DE PAGO (a)	F.A.T.I.L. DE FECHA LIMITE DE PAGO (b)	INTERESES m*((a/b)-1)	IGV	TOTAL, A CANCELAR
No.	MES	VALORIZADO SIN/IGV (m)								
1	MAYO - 2023	S/2 067 426,10	30/06/2023	11/07/2023	11.00	8.16996[1726]	8.16057[1727]	S/2 378,89	S/428,20	S/2 807,09

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 007155, 007156, 007157, 007158, 007159, 007160 y 007161, todos de 1 de julio de 2023 y la página del SBS: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TILegalEfectiva.aspx
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

De lo narrado se advierte que, el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, la señora Lili Fredeslinda Guevara Ortega, Coordinadora de Fiscalización y la señora Marianela Liz Quispe Salas, directora Regional de Administración y Finanzas; por su falta de accionar en los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en el "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1728], ocasionaron y coadyuvaron los intereses por el monto de **S/2 807,09 (Con/IGV)**, en la valorización de obra n.° 23, siendo perjuicio económico, mismo que se efectuó a través del comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 **(apéndice n.° 353)**.

xi. Valorización n.° 27 – octubre de 2023 (Apéndice n.° 369).

De la revisión a los comprobantes de pago n.°s 019624, 019625, 019626, 019627, 019628 y 019629, todos de 15 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 369)**, correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 27, se evidenció lo siguiente:

Mediante carta n.° 170-2023-RES/CSLO-ATS con recepción de 2 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 369)**, residente de obra[1729], presentó a la Supervisión la valorización de obra n.° 27 correspondiente al mes de octubre de 2023, es así que, el jefe de supervisión[1730] mediante carta n.° 215-SO-FFZM/2023 con recepción de 6 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 369)**, aprobó y dio conformidad dicha valorización, la cual fue remitida a la Entidad en la misma fecha a través de la carta n.° 157-RL-RERM-2023 **(apéndice n.° 369)** de la Supervisión.

Es así que, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante reporte

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1725] Factor acumulado de la tasa de interés legal
[1726] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 11 de julio de 2023 el factor acumulado es 8.16996** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1727] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 30 de junio de 2023 el factor acumulado es 8.16057** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1728] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
[1729] El señor Carlos Enrique Fabian Chale.
[1730] El señor Alberto Cachuan Zuñiga

n.° 5348-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 16 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 369)** aprobó la valorización de obra n.° 27, también, en la misma fecha a través del memorando n.° 3476-2023-GRJ/GRI **(apéndice n.° 369)** el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, otorgó conformidad al pago de la valorización de obra antes mencionada y remitió a la Directora Regional de Administración y Finanza, quien en 17 de noviembre de 2023 derivó a la Oficina de Administración Financiera y esta a su vez a la Coordinación de Fiscalización.

Es así que, según hoja de trámite con registro de documento n.° 07264376 y registro de expediente n.° 04968690 **(apéndice n.° 370),** la señora Iris Virginia Povis Ramos, Coordinadora de Fiscalización, remitió todavía el 14 de diciembre de 2023 la valorización de obra n.° 27 a la Coordinación de Contabilidad[1731], **luego de dieciséis (16) días hábiles de haberse vencido el plazo**[1732] establecido en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1733] por lo que la transgredió, asimismo, vulneró lo establecido en el ítem 194.6[1734], del artículo 194°[1735] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que por su demora ocasionó que el pago no se realice en el mes siguiente de la valorización de obra.

Entonces, la Coordinación de Contabilidad remitió a la Subdirección de Tesorería la valorización de obra n.° 27, quien finalmente pago el 19 de diciembre de 2023 al Contratista, ello según las "Constancias de pago mediante transferencia electrónica" de los comprobantes de pago n.°s 019624, 019625, 019627, 019628 y 019629, todos de 2023.

De lo expuesto, se evidenció la demora en el trámite de la valorización de obra n.° 27 correspondiente al mes de octubre de 2023, siendo del 30 de noviembre de 2023 al 19 de diciembre de 2023, con un total de 19 días de mora, generando intereses por dicha **demora por el monto de S/551,34 (Con/IGV)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1731] Según hoja de trámite con registro de documento n.° 07264376 y registro de expediente n.° 04968690 **(apéndice n.° 370)**
[1732] Es de precisar que su plazo era de dos días hábiles
[1733] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
[1734] "*(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)*".
[1735] Valorizaciones y metraods

Cuadro n.° 94
Cálculo de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 27

VALORIZACIÓN		MONTO	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO CP	DÍAS DE MORA (n)	F.A.T.I.L[1736]. DE FECHA DE PAGO (a)	F.A.T.I.L. DE FECHA LIMITE DE PAGO (b)	INTERES m*((a/b)-1)	IGV	TOTAL, A CANCELAR
No.	MES	VALORIZADO SIN IGV (m)								
1	OCTUBRE - 2023	S/250 811,90	30/11/2023	19/12/2023	19.00	8.30900[1737]	8.29355[1738]	S/467,24	S/84,10	S/551,34

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 019624, 019625, 019626, 019627, 019628 y 019629, todos de 15 de diciembre de 2023 y la página del SBS: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TILegalEfectiva.aspx
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

- De lo narrado se advierte que, la señora Iris Virginia Povis Ramos, Coordinadora de Fiscalización, por su falta de accionar en los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en el "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1739], ocasionaron y coadyuvaron los intereses por el monto de **S/551,34 (Con/IGV)** en la valorización de obra n.° 27, sin embargo, el monto pagado fue de **S/257,92 (Con/IGV)**, siendo perjuicio económico, mismo que se efectuó a través del comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 **(apéndice n.° 347).**

B) ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE n.° 2:

i. Valorización de obra n.° 1 del adicional y deductivo vinculante n.° 2 – octubre de 2021 (apéndice n.° 371).

De la revisión a los comprobantes de pago n.°s 015597, 015598, 015599, 015595, 015594 y 015596, todos del 10 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 371)** correspondiente al pago de la valorización n.° 1 del adicional n.° 2, se evidenció lo siguiente:

Mediante, informe n.° 044-2021-GRJ/GRI/SGE-AKAM de 9 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 371)** de la inspectora de Obra[1740], en el cual hizo referencia a la carta n.° 025-2021-RES/CSLO-ATS de 3 de noviembre de 2021 del residente de obra[1741], detalló observaciones a la valorización de obra n.° 1, mismo que remitió al señor Carlos Pérez Rafael, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante la carta n.° 23-2021-AKAM con recepción de 9 de noviembre de 2021**(apéndice n.° 371)**, a la citada sub gerencia.

Es así que, el mismo 9 de noviembre de 2021 el señor Carlos Alberto Pérez

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1736] Factor acumulado de la tasa de interés legal
[1737] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 19 de diciembre de 2023 el factor acumulado es 8.309006** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1738] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 30 de noviembre de 2023 el factor acumulado es 8.29355** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1739] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
[1740] La señora Analy Karina Alegre Mendoza.
[1741] El señor Miguel Ángel Valencia Tello

Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tomo conocimiento de lo informado por la inspectora de Obra[1742], para lo cual mediante reporte n.° 4732-2021-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 11 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 371)** solicitó al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura la devolución de la valorización de obra n.° 1 del adicional n.° 2 por presentar observaciones. En respuesta el mencionado Gerente Regional de Infraestructura a través de la carta n.° 1206-2021-GRJ/GRI con recepción de 11 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 371)**, llevo a cabo dicha devolución al Contratista.

Luego, el residente de obra[1743], presentó al señor Anthony Glen Ávila Escalante, inspector de obra[1744], la carta n.° 028-2021-RES/CSLO-ATS con recepción de 19 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 371)**, detallando la entrega de la subsanación de la valorización de obra n.° 1 del adicional n.° 2, a lo que con informe n.° 003-2021-GRJ/GRI/SGSLO/IO-AGAE con recepción de 22 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 371)** el mencionado inspector de obra, señaló en el ítem 3.1, Conclusiones, lo siguiente: *"Realizada la revisión de la valorización del contratista, se concluye que el cálculo de la misma se encuentra **CONFORME**, por ende, se recomienda a la Entidad cancelar al Contratista por concepto de valorización n.° 01 del adicional n° 01 (...)".*

De acuerdo con lo expuesto, es pertinente citar lo señalado en la opinión n.° 007-2021/DTN de 20 de enero de 2021[1745], en el que indica: *"(...) Sin perjuicio de lo señalado, es importante mencionar de acuerdo con el artículo 199 del anterior Reglamento, si hubiesen llegado a surgir discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad -según sea el caso-, dichas discrepancias debían resolverse en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida (...)".*

En ese sentido, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no cumplió con su función de dirigir y controlar la ejecución de Obras de acuerdo con literal a)[1746] del artículo 109°[1747] del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 344-GRJ/CR de 22 de marzo de 21 y publicado el 01 de junio de 2021, en adelante el "ROF n.° 344-CRJ/CR", puesto que solicitó la devolución de la valorización de obra n.° 1 del adicional n.° 2 al Contratista para el levantamiento de observaciones cuando dicho procedimiento no se encuentra establecido, vulnerando el ítem 194.6[1748], del artículo 194°[1749], del Reglamento de la Ley de Contrataciones, asimismo, **dilató el tiempo desde el 11 de noviembre de 2021 hasta el 22 de noviembre de 2021**, puesto que por la absolución de las observaciones realizadas conllevo dicho periodo, generándose retraso en los trámites para el pago de la mencionada valorización.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1742] La señora Analy Karina Alegre Mendoza.
[1743] El señor Miguel Ángel Valencia Tello
[1744] El señor Anthony Glen Ávila Escalante, designado mediante memorando n.° 2533-2021-GRJ/GGR de 9 de noviembre de 2021.
[1745] Opinión del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, con expediente n.° 103610, T.D.:18338351
[1746] Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente.
[1747] Son funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras
[1748] *"(...) **El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)".***
[1749] Valorizaciones y metrados

Del mismo modo, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, tampoco cumplió con su función de supervisar el cumplimiento del literal h)[1750] del artículo 103°[1751] "ROF n.° 344-CRJ/CR", en consecuencia, no advirtió sobre la inexistencia de un procedimiento establecido para el trámite de observaciones y su levantamiento en la valorización de obra n.° 1, incurriendo así en la misma vulnerando del ítem 194.6[1752], del artículo 194°[1753] del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Continuando con el proceso de pago de la valorización de obra n.° 1 del adicional n.° 2, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante reporte n.° 5008 2021-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 23 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 371)** otorgó la conformidad a la valorización de obra n.° 1, para que luego con memorando n.° 3382-2021-GRJ/GRI con recepción de 24 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 371)** el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, también otorgue conformidad a la mencionada valorización de obra y remita al Director Regional de Administración y Finanzas.

De lo anterior se advierte que el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, **luego de 2 días hábiles de vencido su plazo recién otorgó la conformidad a** la valorización de obra n.° 1 del adicional n.° 2, vulnerando así lo establecido en el sub ítem 6.9.8[1754], del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[1755] de 27 de diciembre de 2018, puesto que no revisó y no aprobó la valorización de obra n.° 1 dentro del plazo establecido de 8 días hábiles, generándose por dicho accionar la demora en el trámite de pago de la mencionada valorización desde el 1 de diciembre de 2021.

Asimismo, según Hoja de Trámite con registro de documento n.° 05250376 y registro de expediente n.° 03612276 **(apéndice n.° 372)** el Director Regional de Administración y Finanzas[1756] remitió dicha valorización a la Oficina de Administración Financiera el 24 de noviembre de 2021, quien en la misma fecha derivó a la Coordinación de Fiscalización.

Entonces, el señor Víctor Jorge Torres Villanueva, Coordinador de Fiscalización, devolvió la valorización de obra n.° 1 del adicional n.° 2 al señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras por presentar observaciones recién el 29 de noviembre de 2021, **tres (3) días hábiles**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1750] Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras.
[1751] Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura.
[1752] *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)".*
[1753] Valorizaciones y metrados
[1754] *"(...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a mas tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad (...)"*
[1755] Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"
[1756] El señor Luis Alberto Salvatierra Rodríguez.

después de haberse vencido el plazo[1757] establecido en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1758], por lo que la transgredió, asimismo, incumplió el literal a)[1759], de la Clausula Octava, Obligaciones Generales de "La Trabajadora" del Contrato Administrativo de Servicios n.° 104-2020-GRJ/ORAF de 30 de octubre de 2020. Esta demora también vulneró lo establecido en el ítem 194.6[1760] del artículo 194°[1761], del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

En relación a la observación, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras las subsano y remitió la Valorización de obra n.° 1 del adicional n.° 2 a la Coordinación de Fiscalización el 7 de diciembre de 2021, sin embargo, esta fue nuevamente observada por no incluir la certificación presupuestal, siendo devuelta a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el mismo día; entonces, dicha observación fue subsanada el 9 de diciembre de 2021, tras lo cual la Coordinación de Fiscalización remitió el documento a la Coordinación de Contabilidad, que a su vez lo envió a la Sub Dirección de Tesorería en esa misma fecha.

No obstante, la Sub Dirección de Tesorería el mismo 9 de diciembre de 2021 observó la valorización de obra n.° 1 del adicional n.° 2 por no haber adjuntado el cálculo de penalidades, en consecuencias devolvió la mencionada valorización a la Coordinación de Fiscalización, quien a su vez devolvió a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Entonces, mediante memorando n.° 4535-2021-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 9 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 371)** el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras solicitó a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el cálculo y aplicación de penalidades, quien mediante reporte n.° 3296-2021-GRJ/ORAF/OASA con recepción de 10 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 371)** dio respuesta a lo solicitado, siendo así que, finalmente se pagó el 13 de diciembre de 2021, ello según las "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" de los comprobantes de pago n.°s 015597, 015598, 015599, 015595, 015594 y 015596, todos de 2021.

De lo expuesto, se evidenció la demora en el trámite de la valorización de obra n.° 1 del adicional n.° 2 correspondiente al mes de octubre de 2021, siendo del 30 de noviembre de 2021 al 13 de diciembre de 2021, con un total de 13 días de mora, generando intereses por dicha **demora por el monto de S/426,17 (Con/IGV)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1757] Es de precisar que su plazo era de un día hábil
[1758] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
[1759] Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes del **EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobra la base de la buena fe laboral.
[1760] *"El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.(...)"*
[1761] Valorizaciones y metrados

Cuadro n.° 95

Cálculo de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 1 del adicional n.° 2

VALORIZACIÓN		MONTO	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO CP	DÍAS DE MORA (n)	F.A.T.I.L. DE FECHA DE PAGO (a)	F.A.T.I.L. DE FECHA LIMITE DE PAGO (b)	INTERESES m*((a/b)-1)	IGV	TOTAL, A CANCELAR
No.	MES	VALORIZADO SIN/IGV (m)								
1	OCTUBRE - 2021	S/1 004 689.96	30/11/2021	13/12/2021	13.00	7.84760	7.84478	S/361,16	S/65,01	S/426,17

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 015597, 015598, 015599, 015595, 015594 y 015596, todos del 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)** y la página del SBS: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TILegalEfectiva.aspx
Elaborado por: Comisión de Auditoria de Cumplimiento.

En ese sentido, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, en su calidad de Gerencia Regional de Infraestructura, señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el señor Víctor Jorge Torres Villanueva, Coordinador de Fiscalización, por su falta de accionar en los plazos establecidos en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1762]y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionaron y coadyuvaron a los intereses por el monto de **S/426,17 (Con/IGV)** en la valorización de obra n.° 1, siendo finalmente pagado el monto de **S/365,05,** lo que configura perjuicio económico, mismo que se efectuó a través del comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 **(apéndice n.° 353).**

ii. Valorización de obra n.° 4 del adicional y deductivo vinculante n.° 2 – diciembre de 2021 (apéndice n.° 367).

De la revisión a los comprobantes de pago n.°s 004559 y 004558, ambos de 3 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 373)** correspondiente al pago de la valorización n.° 4 del adicional n.° 2, se evidenció lo siguiente:

Mediante, carta n.° 008-2022-RES/CSLO-ATS con recepción de 4 de enero de 2022 **(apéndice n.° 373)** el residente de obra[1763], presentó al señor Anthony Glen Ávila Escalante, inspector de obra, la valorización de obra n.° 4 del mes de diciembre de 2021 correspondiente al adicional n.° 2, es así que, el mencionado inspector de obra presentó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el informe n.° 001-2022-GRJ/GRI/SGSL/IO-AGAE I-04 con recepción de 12 de enero de 2022 **(apéndice n.° 373)**, observando[1764] la mencionada

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1762] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
[1763] El señor Carlos Enrique Fabian Chale.
[1764] Señalando lo siguiente:
"(...)
1. Existe errores de información que no están actualizadas en la memoria descriptiva.
2. Las densidades de campo y los ensayos de rotura que se anexan folios 272 al 275, no corresponden a los trabajos ejecutados en el periodo del 23 al 31 de diciembre de 2021, asimismo los ensayos deben estar firmado por los especialistas del contratista.
3. Faltan vistas fotográficas que demuestren las partidas ejecutadas.
4. Los documentos de protocolos de calidad folio 172 – 200 no corresponde al periodo de ejecución, asimismo los documentos que corresponde los protocolos de ejecución no están firmados por los especialistas de la inspección.

valorización.

De lo anterior se observa que, inspector de obra[1765], vulneró lo establecido el ítem 194.6[1766], del artículo 194°[1767], del Reglamento de la Ley de Contrataciones, al haberse pronunciado **luego de cinco (5) días calendarios de haberse vencido el plazo** para presentar la valorización de obra n.° 4 ante la Entidad, puesto que debió presentar como máximo el 7 de enero de 2022.

Continuando, el señor Carlos Alberto Perez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante reporte n.° 144-2022-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 12 de enero de 2022 **(apéndice n.° 373)** solicitó al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, la devolución de la valorización de obra n.° 4 del adicional n.° 2 al Contratista para el levantamiento de las observaciones, por lo que, el señor Carlos Alberto Perez Rafael, Gerente Regional de Infraestructura encargado, mediante carta n.° 56-2022-GRJ/GRI **(apéndice n.° 373)** realizó la mencionada devolución, mismo que fue recepcionado el 14 de enero de 2022.

Luego el Contratista presentó a la Entidad[1768] la carta n.° 019-2022-RL-ATS con recepción de 25 de enero de 2022 **(apéndice n.° 373)**, señalando la subsanación a las observaciones de la valorización n.° 4 del adicional n.° 2, siendo así que, mediante informe n.° 04-2022-GRJ/GRI/SGSLO/IO-AGAE I-04 con recepción de 31 de enero de 2022 **(apéndice n.° 373)**, el inspector de obra[1769], señaló en el literal IV, Conclusiones, señaló lo siguiente: *"Realizada la revisión a la valorización presentada por la contratista AVANZA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.C., se concluye que el cálculo de la misma se encuentra **CONFORME** y se aprueba el pago correspondiente por la suma S/ 171 345,45.incluido IGV"*, en ese sentido, el inspector de obra aprobó la valorización de obra n.° 4 del adicional n.° 2.

Por lo que, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante reporte n.° 649 2022-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 11 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 373)** aprobó dicha valorización, igualmente, mediante memorando n.° 508-2022-GRJ/GRI con fecha de recepción de 14 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 373)** el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, otorgó conformidad al pago de la valorización de obra antes mencionada.

De acuerdo con lo expuesto, es pertinente citar lo señalado en la opinión n.° 007-2021/DTN de 20 de enero de 2021[1770], en el que indica: *"(...) si hubiesen llegado a surgir discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad -según sea el caso-, dichas discrepancias debían resolverse en la liquidación del contrato, sin perjuicio*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. No se presenta los cálculos de regularización de reajuste para el reintegro, pese a que a la fecha ya se tramitaron tres valorizaciones.
6. El reintegro reconocido no debe ser mayor al reintegro programado acumulado al mes de ejecución.
(...)".

1765 El señor Anthony Glen Ávila Escalante
1766 *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva (...)".*
1767 Valorizaciones y metrados
1768 Con atención al señor Anthony Glen Ávila Escalante Gerente Regional de Infraestructura
1769 El señor Anthony Glen Ávila Escalante
1770 Opinión del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, con expediente n.° 103610, T.D.:18338351

del cobro de la parte no controvertida (...)".

En ese sentido, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, inspector de obra, debió continuar con el trámite correspondiente para la presentación y aprobación de la valorización de obra n.° 4 en los plazo establecidos en el artículo 194°[1771]. Para ello, debía permitir que la parte controvertida se resolviera en la liquidación de obra y continuar con el trámite de la parte no controvertida, sin embargo, el mencionado inspector de obra observó la valorización de obra a pesar que no existía un procedimiento que lo justificara, dilatando el tiempo desde el 13 de enero de 2022 hasta el 25 de enero de 2022, puesto que por la absolución de las observaciones realizadas conllevo dicho periodo, coadyuvando y contribuyendo al retraso en los tramites de pago de la valorización de obra n.° 4, mismo que inicio desde el 1 de febrero de 2022.

Asimismo, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, **luego de 14 días hábiles de vencido su plazo recién otorgó la conformidad** a la valorización de obra n.° 1, vulnerando así lo establecido en el sub ítem 6.9.8[1772], del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[1773] de 27 de diciembre de 2018, puesto que no revisó y no aprobó la valorización de obra n.° 4 del adicional n.° 2 dentro del plazo establecido de 8 días hábiles, generándose por dicho accionar la demora en el trámite de pago de la mencionada valorización desde el 1 de febrero de 2022.

De igual forma, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no cumplió con su función de dirigir y controlar la ejecución de Obras de acuerdo al literal a)[1774] del artículo 109°[1775] del ROF n.° 344-CRJ/CR, puesto que no se pronunció respecto al procedimiento no establecido para el trámite de observaciones y su levantamiento en la valorización de obra n.° 4, más un dio continuidad dicho trámite, vulnerando también lo establecido el ítem 194.6[1776], del artículo 194°[1777], del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

También, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, en su calidad de Gerencia Regional de Infraestructura encargado, tampoco cumplió con su función[1778] de supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes, en consecuencia, no advirtió sobre la inexistencia de un procedimiento establecido para el trámite de observaciones y su levantamiento en la valorización de obra n.° 4 del adicional n.° 2, más aún dio continuidad a dicho trámite, incurriendo así en la vulneración

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

1771 Valorizaciones y metrados
1772 *"(...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a mas tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad (...)"*
1773 Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"
1774 Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente.
1775 Son funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras
1776 *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)".*
1777 Valorizaciones y metrados
1778 Literal h) del artículo 103° Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 344-GRJ/CR de 22 de marzo de 2021 y publicado el 1 de junio de 2021.

del ítem 194.6[1779], del artículo 194°[1780], del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que no se llegó a pagar la valorización de obra en los plazos establecidos.

Generando y contribuyendo el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente Regional de Infraestructura en cargado, así como el señor Anthony Glen Ávila Escalante, inspector de obra, por su falta de accionar y por permitir un procedimiento no establecido, el retraso en el trámite de pago de la valorización de obra n.° 4 del adicional n.° 2, en el periodo del 31 de enero de 2022 al 4 de marzo de 2022.

Entonces, la Gerencia Regional de Infraestructura a través del memorando n.° 508-2022-GRJ/GRI **(apéndice n.° 373)** remitió la valorización de obra n.° 4 del adicional n.° 2, a la Directora Regional de Administración y Finanzas el 14 de febrero de 2022, quien en la misma fecha derivó a la Oficina de Administración Financiera y esta a su vez a la Coordinación de Fiscalización, tal como se observó en sus sellos de derivaciones.

Asimismo, según hoja de trámite con registro de documento n.° 05472010 y registro de expediente n.° 03729811 **(apéndice n.° 374),** la Coordinadora de Fiscalización, devolvió el 14 de febrero de 2022 la valorización de obra n.° 4 a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con observaciones, quien el 21 de febrero de 2022 devolvió a la Coordinación de Fiscalización, sin embargo, esta última nuevamente observó, por lo que, el mismo 21 de febrero de 2022 una vez más devolvió a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Entonces, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para el 23 de febrero de 2022 levantó las observaciones a la valorización de obra n.° 4 del adicional n.° 2, siendo remitida a la Coordinación de Fiscalización. Ese mismo día, la Coordinación de Fiscalización la envió a la Coordinación de Contabilidad, que, a su vez en la misma fecha, también remitió la mencionada valorización a la señora Iris Virginia Povis Ramos, subdirectora de Tesorería.

Sin embargo, de acuerdo a la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" de los comprobantes de pagos n.°s 004559 y 004558, ambos de 3 de marzo de 2022, **(apéndice n.° 373)** recién el 4 de marzo de 2022 se pagó, entonces, la señora Iris Virginia Povis Ramos, subdirectora de Tesorería, no cumplió el plazo[1781] establecido en el del numeral 18.6 del artículo 18°, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15[1782], **puesto que luego de un (1) día hábil recién se realizó el pago al Contratista**, asimismo, incumplió el literal a)[1783], de la Clausula Octava, Obligaciones Generales de "La Trabajadora" del Contrato Administrativo de Servicios n.° 105-2020-GRJ/ORAF de 30 de octubre de 2020;

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1779] *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)".*
[1780] Valorizaciones y metrados
[1781] De 5 días hábiles
[1782] 24 de enero de 2007.
[1783] Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes del **EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobra la base de la buena fe laboral.

ocasionando y contribuyendo a la demora del pago de la valorización.

Del mismo modo, el Director Regional de Administración y Finanzas[1784], al no haber dirigido y controlado los procesos técnicos de la dirección de tesorería, también coadyuvó a la demora en el pago de la valorización, vulnerando el literal b)[1785] del artículo 37°[1786] del ROF n.° 344-CRJ/CR.

De lo expuesto, se evidenció la demora en el trámite de la valorización de obra n.° 4 del adicional n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2021, siendo del 31 de enero de 2022 al 4 de marzo de 2022, con un total de 32 días de mora, generando intereses por dicha **demora por el monto de S/ S/199,70 (Con/IGV)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 96

Cálculo de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 4 del adicional n.° 2

VALORIZACIÓN		MONTO	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO CP	DÍAS DE MORA (n)	F.A.T.I.L[1787]. DE FECHA DE PAGO (a)	F.A.T.I.L. DE FECHA LIMITE DE PAGO (b)	INTERESES m*((a/b)-1)	IGV	TOTAL, A CANCELAR
No.	MES	VALORIZADO SIN/IGV (m)								
1	DICIEMBRE - 2021 ADICIONAL 2	S/145 208,01	31/01/2022	04/03/2022	32.00	7.86844[1788]	7.85928[1789]	S/169,24	S/30,46	S/199,70

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 004559 y 004558, ambos de 3 de marzo de 2022 y la página del SBS: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TILegalEfectiva.aspx
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente Regional de Infraestructura encargado, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, en su condición de inspector de obra y la señora Iris Virginia Povis Ramos, Sub Directora de Tesorería; por su falta de accionar en los plazos establecidos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 y el "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1790], ocasionaron y coadyuvaron con el pago de los intereses por el monto de **S/199,70 (Con/IGV)** en la valorización de obra n.° 4 del adicional n.° 2, sin embargo, el monto pagado fue **S/185,88 (Con/IGV)** siendo perjuicio económico, mismo que se efectuó a través del comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 **(apéndice n.° 353)**.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1784] El señor Luis Alberto Salvatierra Rodriguez.
[1785] Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, endeudamiento público.
[1786] Son funciones de la oficina de Administración y Finanzas
[1787] Factor acumulado de la tasa de interés legal
[1788] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 4 de marzo de 2022 el factor acumulado es 7.86844** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1789] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 31 de enero de 2022 el factor acumulado es 7.85928** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1790] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.

iii. Valorización de obra n.° 5 del adicional y deductivo vinculante n.° 2 – enero de 2022 (apéndice n.° 375).

De la revisión al comprobante de pago n.° 014096 de 21 de julio de 2022 **(apéndice n.° 375)** correspondiente al pago de la valorización n.° 5 del adicional de obra n.° 2, se evidenció lo siguiente:

Mediante carta n.° 11-2022-RES/CSLO-ATS de 2 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 375)** el residente de obra[1791], presentó al señor Anthony Glen Ávila Escalante, inspector de obra, la valorización de obra n.° 5 del mes de enero de 2022 correspondiente al adicional n.° 2, es así que, el mencionado inspector de obra presentó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el informe n.° 006-2021-GRJ/GRI/SGSL/IO-AGAE I-04 de 15 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 375)**, observando[1792] la mencionada valorización de obra.

De lo anterior se observa que el inspector de obra[1793], vulneró lo establecido el ítem 194.6[1794], del artículo 194°[1795], del Reglamento de la Ley de Contrataciones, al haberse pronunciado **luego de ocho (8) días calendario de haberse vencido el plazo** para presentar la valorización de obra n.° 5 ante la Entidad, puesto que debió presentar como máximo el 7 de febrero de 2022.

Continuando, el señor Carlos Alberto Perez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante reporte n.° 750-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 16 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 375)** solicitó al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, la devolución de la valorización de obra n.° 5 del adicional y n.° 2 al Contratista para el levantamiento de las observaciones, por lo que, este último mediante carta n.° 231-2022-GRJ/GRI **(apéndice n.° 375)** realizó la mencionada devolución, mismo que fue recepcionado el 18 de febrero de 2022 por el Contratista.

Luego el Contratista presentó a la Entidad la carta n.° 038-2022-RL-ATS con recepción de 8 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 375)**, señalando la subsanación a las observaciones de la valorización n.° 5 del adicional n.° 2, sin embargo, mediante informe n.° 10-2022-GRJ/GRI/SGSLO/IO-AGAE I-04 con recepción de 14 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 375)**, el inspector de obra[1796], señaló que

---

1791 El señor Carlos Enrique Fabian Chale.

1792 Señalando lo siguiente: *"(...) con la finalidad de informar que la valorización de obra presentada por el contratista Avanzada Tecnología y Servicios S.A.C. con el documento a) de la referencia, presenta las siguientes observaciones:*
1.- Falta la firma de los especialistas en los protocolos de calidad, adjuntar los originales o copias a color.
2.- Los controles de calidad no corresponden a los trabajos realizados en el mes:
Ensayos de concreto:
- *Rotura de concreto 210 kg/cm2 y 280 kg/cm2 placas de concreto – Bloque principal.*
- *Vigas 210 kg/cm2 – Bloque principal.*
- *Vigas de cimentación 210 kg/cm2 – Casa Fuerza*
- *Sobre cimiento 175 kg/cm2 – Casa Fuerza*

Ensayos de suelos:
- *Densidad de campo – Casa Fuerza*

3.- Las vistas fotográficas no corresponden a los trabajos ejecutados.
4.- existen errores en el cálculo de reajustes.
5.- los protocolos de calidad presentados esta incompleto según los trabajos según las partidas valorizadas en casa fuerza y bloque principal.
6.- El seguro complementario de trabajo del personal solo tiene cobertura al 06-01-2022, adjuntar del periodo completo de trabajo.
7. El certificado de habilidad del residente no se encuentra vigente, solo esta hasta el 14 de enero de 2022.
(...)".

1793 El señor Anthony Glen Ávila Escalante

1794 *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva (...)".*

1795 Valorizaciones y metrados.

1796 El señor Anthony Glen Ávila Escalante

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

las observaciones que se habían realizado aun persistían, solicitando así una vez más a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras la devolución de la mencionada valorización de obra.

Por lo que, mediante reporte n.° 1209-2022-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 15 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 375)** el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó al señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerencia Regional de Infraestructura la devolución de la valorización de obra n.° 5 del adicional n.° 2 al Contratista mismo que se dio a través de la carta n.° 377-2022-GRJ/GRI con recepción de 15 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 375)**, para que con carta n.° 051-2022-RL-ATS recepcionado el 24 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 375)** el Contratista remitiera la subsanación de las observaciones a la mencionada valorización de obra.

Siendo así que, mediante reporte n.° 1433-2022-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 25 de marzo 2022 **(apéndice n.° 375)** el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura notificar la carta n.° 051-2022-RL-ATS con recepción de 24 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 375)** a la Supervisión, misma que se realizó mediante carta n.° 456-2022-GRJ/GRI recepcionado el 25 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 375)**; entonces, el jefe de supervisión[1797], advirtió mediante carta n.° 13 SO-BJPS/2022 de 25 con recepción de 25 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 375)** observaciones a la valorización de obra n.° 5 del adicional n.° 2.

De acuerdo con lo expuesto, es pertinente citar lo señalado en la opinión n.° 007-2021/DTN de 20 de enero de 2021[1798], en el que indica: *"(...)si hubiesen llegado a surgir discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad -según sea el caso-, dichas discrepancias debían resolverse en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida (...)"*.

En ese sentido, el inspector de obra[1799], debió continuar con el trámite correspondiente para la presentación y aprobación de la valorización de obra n.° 5 del adicional n.° 2, en los plazo establecidos en el artículo 194°. Para ello, debía permitir que la parte controvertida se resolviera en la liquidación de obra y continuar con el trámite de la parte no controvertida, sin embargo, el mencionado inspector de obra observó la valorización de obra a pesar de que no existía un procedimiento que lo justificara, dilatando el tiempo desde el 15 de febrero de 2022 hasta el 25 de marzo de 2022, puesto que por la absolución de las observaciones realizadas conllevo dicho periodo, resultando en el retraso en el pago de la valorización de obra n.° 5 del adicional n.° 2, correspondiente al periodo del 28 de febrero de 2022 al 25 de marzo de 2022.

De igual forma, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no cumplió con su función de dirigir y controlar la ejecución de Obras de acuerdo al literal a)[1800] del artículo 111[1801] del

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1797] El señor Becker Juan Paucar Santiago
[1798] Opinión del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, con expediente n.° 103610, T.D.:18338351
[1799] El señor Anthony Glen Ávila Escalante
[1800] a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente.
[1801] Artículo 111° Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras

ROF n.° 357-CRJ/CR, puesto que no se pronunció respecto al procedimiento no establecido para el trámite de observaciones y su levantamiento en la valorización de obra n.° 5 del adicional n.° 2, vulnerando así lo establecido el ítem 194.6[1802], del artículo 194°[1803] del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Del mismo modo, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, en su calidad de Gerencia Regional de Infraestructura, tampoco cumplió con su función de supervisar el según lo indicado en el literal h)[1804] del artículo 107[1805] del ROF n.° 357-CRJ/CR, en consecuencia , no advirtió sobre la inexistencia de un procedimiento establecido para el trámite de observaciones y su levantamiento en la valorización de obra n.° 5 del adicional n.° 2, incurriendo así en la misma vulnerando del ítem 194.6[1806], del artículo 194°[1807], del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Generando ambos funcionarios por su falta de accionar el pago de intereses debido al retraso en el pago de la valorización de obra n.° 5 del adicional n.° 2, correspondiente al periodo del 28 de febrero de 2022 al 25 de marzo de 2022.

Continuando con el trámite de la valorización de obra n.° 5 del adicional n.° 2, jefe de supervisión[1808] al haberla observado, la Supervisión, emitió la carta n.° 008-RL -RERM – 2022 recepcionado el 28 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 375)**, para comunicar tal situación al Contratista, quien mediante carta n.° 060-2022-RL-ATS con recepción de 30 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 375)** indicó la aclaración a la observación realizada, en ese sentido, el jefe de supervisión[1809], mediante carta n.° 20 SO-BJPS/2022 con recepción de 4 de abril de 2022 **(apéndice n.° 375)** dio conformidad a la valorización de obra n.° 5 del adicional n.° 2, ello en base al informe técnico n.° 003-2022/ECV/B.E.R. recepcionado el 4 de abril de 2022 **(apéndice n.° 375)** de la especialista de metrados y presupuesto[1810] de la Supervisión, siendo así que, la Supervisión mediante carta n.° 015-RL-RERM-2022 con recepción de 4 de abril de 2022 **(apéndice n.° 375)** remitió a la Entidad la "Conformidad de valorización de obra n.° 5 – adicional de obra n.° 2 correspondiente al mes de enero de 2022".

De lo anterior se advierte que, el jefe de supervisión[1811], vulneró lo establecido en el ítem 194.6[1812], del artículo 194°[1813] del Reglamento de la Ley de

---

[1802] *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)".*

[1803] Valorizaciones y metrados.

[1804] h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras

[1805] Artículo 107° Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura

[1806] *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)".*

[1807] Valorizaciones y metrados.

[1808] El señor Becker Juan Paucar Santiago.

[1809] El señor Becker Juan Paucar Santiago.

[1810] La señora Betssy Espinoza Ramos

[1811] El señor Becker Juan Paucar Santiago.

[1812] *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)".*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Contrataciones, al haber devuelto y observado la valorización de obra n.° 5 del adicional n.° 2, cuando dicho procedimiento no se encuentra establecido, más aún debió tomar en cuenta lo señalado en la opinión n.° 007-2021/DTN de 20 de enero de 2021[1814], en el que indica: *"(...) si hubiesen llegado a surgir discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad -según sea el caso-, dichas discrepancias debían resolverse en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida (...)".*

En ese sentido, el mencionado jefe de supervisión, debió continuar con el trámite correspondiente para la aprobación de la valorización de obra n.° 5 del adicional n.° 2, permitiendo que la parte controvertida se resolviera en la liquidación de obra y continuar con el trámite de la parte no controvertida, sin embargo, no la llevo a cabo, dilatando el tiempo desde el 29 de marzo de 2022 hasta el 4 de abril de 2022, puesto que por la absolución de las observaciones realizadas conllevo dicho periodo, resultando al retraso en el pago de la valorización de obra n.° 5 del adicional n.° 2, correspondiente al periodo del 29 de marzo de 2022 hasta el 4 de abril de 2022.

De igual forma, la Supervisión, vulneró lo establecido en el ítem 194.6[1815], del artículo 194°[1816] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, al haber devuelto la mencionada valorización por observaciones, cuando dicho procedimiento no se encuentra establecido, más aún debió tomar en cuenta lo señalado en la opinión n.° 007-2021/DTN de 20 de enero de 2021[1817], en el que indica: *"(...) si hubiesen llegado a surgir discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad -según sea el caso-, dichas discrepancias debían resolverse en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida (...)".*

De ahí que, la Supervisión, debió continuar con el trámite correspondiente para la aprobación de la valorización de obra n.° 5 del adicional n.° 2, permitiendo que la parte controvertida se resolviera en la liquidación de obra y continuar con el trámite de la parte no controvertida, sin embargo, no la llevo a cabo, dilatando el tiempo desde el 29 de marzo de 2022 hasta el 4 de abril de 2022, puesto que por la absolución de las observaciones realizadas conllevo dicho periodo, resultando al retraso en el pago de dicha valorización, correspondiente al periodo del 29 de marzo de 2022 hasta el 4 de abril de 2022.

Entonces, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó[1818] mediante carta n.° 253-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 5 de abril de 2022 **(apéndice n.° 375)** la revisión y pronunciamiento en relación a los documentos administrativos de la mencionada valorización de obra, quien mediante carta n.° 05-2022/EFCC con recepción de 6 de abril de 2022[1819] **(apéndice n.° 375)** detalló en sus conclusiones lo siguiente: *"(...)*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1813] Valorizaciones y metrados.
[1814] Opinión del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, con expediente n.° 103610, T.D.:18338351
[1815] *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)".*
[1816] Valorizaciones y metrados.
[1817] Opinión del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, con expediente n.° 103610, T.D.:18338351
[1818] Es de precisar que estaba dirigido el documento al señor al señor Eduardo Canchari Carbajal, es un servidor de la Entidad.
[1819] Del señor Eduardo Canchari Carbajal, es un servidor de la Entidad.

Conforme lo señala el Artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Supervisor de obra, dio la conformidad a la valorización de obra n.°05 del adicional n.°02, habiéndose cumplido de esta manera con la documentación administrativos, correspondiendo la continuidad de trámite de la presente valorización (...)".

En ese sentido, el mencionado Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante reporte n.° 3778 2022-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 4 de julio de 2022 **(apéndice n.° 375)** otorgó la conformidad a la valorización de obra n.° 5 del adicional n.° 2, sin embargo, tal situación vulneró lo establecido en el sub ítem 6.9.8, del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[1820] "de 27 de diciembre de 2018, en la que establece: *"(...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a más tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad (....)"*, puesto que el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, **otorgó conformidad a la mencionada valorización luego de 127 días calendarios** (del 28 de febrero hasta 4 de julio de 2022) de vencido el plazo detallado en la directiva antes citada, asimismo, remitió dicha conformidad a la Gerencia Regional de Infraestructura todavía el 15[1821] de julio de 2022, quien mediante memorando n.° 2631-2022-GRJ/GRI recepcionado el 16 de julio de 2022 **(apéndice n.° 375)** también dio conformidad a la valorización de obra n.° 5 del adicional n.° 2.

De lo expuesto, se evidenció la demora en el trámite de la valorización de obra n.° 5 del adicional n.° 2 correspondiente al mes de enero de 2022, siendo del 28 de febrero de 2022 al 22 de julio de 2022, con un total de 144 días de mora, generando intereses por dicha **demora por el monto de S/2 231,11 (Con/IGV)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 97

Cálculo de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 5 del adicional n.° 2

VALORIZACIÓN		MONTO	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO CP	DÍAS DE MORA (n)	F.A.T.I.L.[1822], DE FECHA DE PAGO (a)	F.A.T.I.L. DE FECHA LIMITE DE PAGO (b)	INTERESES m*((a/b)-1)	IGV	TOTAL, A CANCELAR
No.	MES	VALORIZADO SIN/IGV (m)								
1	ENERO - 2022	S/260 464,40	28/02/2022	22/07/2022	144.00	7.92434[1823]	7.86723[1824]	S/1 890,77	S/340,34	S/2 231,11

Fuente: Comprobantes de pago n.° 014096 de 21 de julio de 2022 y la página del SBS: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TILegalEfectiva.aspx
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, se advierte que, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, en su calidad de Inspector de obra y Gerente Regional de Infraestructura, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de

[1820] Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"
[1821] Según hoja de trámite con registro de documento n.° 05869945 y registro de expediente n.°03861619 **(apéndice n.° 376)**
[1822] Factor acumulado de la tasa de interés legal
[1823] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 22 de julio de 2022 el factor acumulado es 7.92434** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1824] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 28 de febrero de 2022 el factor acumulado es 7.86723** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Obras, el jefe de supervisión[1825] y la Supervisión, permitieron un procedimiento no establecido que era el trámite de levantamiento de observaciones en la valorización de obra n.° 5, ocasionando y coadyuvando a la demora en el pago y los intereses a favor del contratista por el monto de S/2 231,11 (Con/IGV), mismo que se efectuó a través del comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 **(apéndice n.° 353)**; lo que constituye perjuicio económico a la Entidad.

iv. Valorización de obra n.° 8 del adicional y deductivo vinculante n.° 2 – abril de 2022 (Apéndice n.° 371).

De la revisión a los comprobantes de pago n.°s 010482 **(apéndice n.° 377)** y 0100481[1826], ambos de 6 de junio de 2022 correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 8 del adicional n.° 2, se evidenció lo siguiente:

Mediante carta n.° 020-2022-RES/CSLO-ATS con recepción de 3 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 377)** el residente de obra[1827], presentó a la Supervisión, la valorización de obra n.° 8 correspondiente al mes de abril de 2022. Seguidamente, mediante carta n.° 58 SO-BJPS/2022 con recepción de 6 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 377)** el jefe de supervisión[1828], aprobó dicha valorización, la cual fue remitida a la Entidad en la misma fecha a través de la carta n.° 046-RL-RERM-2022 **(apéndice n.° 377)** de la Supervisión.

Entonces, el 6 de mayo de 2022 el señor Carlos Alberto Perez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tomó conocimiento de la conformidad de la valorización de obra n.° 8 por parte de la Supervisión, solicitando así mediante carta n.° 406-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 7 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 377)** la revisión y pronunciamiento en relación a los documentos administrativos de la mencionada valorización de obra[1829], por lo que, a través de la carta n.° 16-2022/EFCC de 13 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 377)** este último detalló en el literal III, Conclusiones, que la valorización de obra antes detallada cumplió con los documentos administrativos correspondiendo la continuidad de trámite.

Es así que, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante reporte n.° 2631-2021-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 16 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 377)** aprobó la valorización de obra n.° 8 del adicional n.° 2, igualmente, el 23 de mayo de 2022 a través del memorando n.° 1777-2022-GRJ/GRI **(apéndice n.° 377)** el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, otorgó conformidad al pago de la valorización de obra antes mencionada y remitió a la Directora Regional de Administración y Finanzas, quien en el 25 de mayo de 2022 derivó a

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1825] El señor Becker Juan Paucar Santiago.
[1826] Es de precisar que de la revisión al SIAF de observó la numeración del comprobante de pago.
[1827] El señor Carlos Enrique Fabian Chale
[1828] El señor Becker Juan Paucar Santiago
[1829] Es de precisar que estaba dirigido el documento al señor al señor Eduardo Canchari Carbajal, es un servidor de la Entidad.

la Oficina de Administración Financiera y esta a su vez a la Coordinación de Fiscalización.

De ello, el señor Víctor Jorge Torres Villanueva, Coordinador de Fiscalización, devolvió todavía el 1 de junio de 2022 la valorización de obra n.° 8 del adicional n.° 2 a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras[1830] con observaciones, luego de tres (3) días hábiles de haberse vencido el plazo[1831] establecido en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1832] por lo que la transgredió, asimismo, incumplió el literal a)[1833],, de la Clausula Octava, Obligaciones Generales de "La Trabajadora" del Contrato Administrativo de Servicios n.° 104-2020-GRJ/ORAF de 30 de octubre de 2020, también, vulneró lo establecido en el ítem 194.6[1834], del artículo 194°[1835], Valorizaciones y metrados, del Reglamento de la Ley de Contrataciones[1836], puesto que por su demora ocasionó que el pago no se realice en el mes siguiente de la valorización de obra.

Asimismo, según hoja de trámite con registro de documento n.° 05726444 y registro de expediente n.° 03918073 **(apéndice n.° 378)**, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, para el 6 de junio de 2022 levantó las observaciones a la valorización de obra n.° 8, siendo remitida a la Coordinación de Fiscalización, quien lo remitió a la Coordinación de Contabilidad en la misma fecha, para que finalmente este derive a la Subdirección de Tesorería y se realice el pago el 8 de junio de 2022, ello según las según las "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" de los comprobantes de pago n.° 010482 de 2022.

De lo expuesto, se evidenció la demora en el trámite de la valorización de obra n.° 8 del adicional n.° 2 correspondiente al mes de abril de 2022, siendo del 31 de mayo de 2022 al 8 de junio de 2022, con un total de 8 días de mora, generando intereses por dicha **demora por el monto de S/S/22,98 (Con/IGV)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1830] Según hoja de trámite con registro de documento n.°05726444 y registro de expediente n.° 03918073 **(apéndice n.° 378)**.
[1831] Un día hábil
[1832] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
[1833] Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes del **EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobra la base de la buena fe laboral.
[1834] *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)".*
[1835] Valorizaciones y metrados.
[1836] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 20218.

Cuadro n.° 98

Cálculo de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 8 del adicional n.° 2

VALORIZACIÓN		MONTO	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO CP	DIAS DE MORA (n)	F.A.T.I.L[1837], DE FECHA DE PAGO (a)	F.A.T.I.L. DE FECHA LIMITE DE PAGO (b)	INTERESES m*((a/b)-1)	IGV	TOTAL, A CANCELAR
No.	MES	VALORIZADO SIN/IGV (m)								
1	ABRIL - 2022 ADICIONAL 2	S/44 969,49	31/05/2022	08/06/2022	8.00	7.90325[1838]	7.89983[1839]	S/19,48	S/3,51	S/22,98

Fuente: Comprobante de pago n.° 010482 de 6 de junio de 2022 y la página del SBS: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TILegalEfectiva.aspx
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, el señor Víctor Jorge Torres Villanueva, Coordinador de Fiscalización por su falta de accionar en los plazos establecidos del Reglamento de la Ley de Contrataciones y el "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1840], ocasionó los intereses por el monto de **S/22,98 (Con/IGV)** en la valorización de obra n.° 8, siendo perjuicio económico, mismo que se efectuó a través del comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 **(apéndice n.° 353)**.

v. Valorización de obra n.° 9 del adicional y deductivo vinculante n.° 2 – mayo de 2022 (Apéndice n.° 379).

De la revisión a los comprobantes de pago n.°s 016776 y 016775, ambos de 22 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 379)** correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 9, se evidenció lo siguiente:

Mediante carta n.° 023-2022-RES/CSLO-ATS recepcionado el 2 de junio de 2022 **(apéndice n.° 379)** el residente de obra[1841], presentó a la Supervisión la valorización de obra n.° 9 correspondiente al mes de mayo de 2022. Seguidamente, mediante carta n.° 79 SO-BJPS/2022 del 3 de junio de 2022 **(apéndice n.° 379)**, el jefe de supervisión[1842], remitió la mencionada valorización con observaciones, la cual fue presentada a la Entidad[1843] el 6 de junio de 2022 a través de la carta n.° 059-RL-RERM-2022 **(apéndice n.° 379)** de la Supervisión.

Entonces, el 6 de junio de 2022 el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tomó conocimiento de las observaciones a la valorización de obra n.° 9 por parte de la Supervisión,

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1837] Factor acumulado de la tasa de interés legal
[1838] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 8 de junio de 2022 el factor acumulado es 7.90325** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1839] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 31 de mayo de 2022 el factor acumulado es 7.89983** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1840] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
[1841] El señor Carlos Enrique Fabian Chale.
[1842] El señor Becker Juan Paucar Santiago
[1843] Con atención al señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras

solicitando[1844] así mediante carta n.° 551-2022-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 7 de junio de 2022 **(apéndice n.° 379)** la revisión y pronunciamiento de los documentos administrativos de la mencionada valorización de obra, por lo que, a través de la carta n.° 20-2022/EFCC recepcionado el 17 de junio de 2022[1845] **(apéndice n.° 379)** este último detalló observaciones a la mencionada valorización de obra.

Es así que, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante reporte n.° 3471-2022-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 20 de junio de 2022 **(apéndice n.° 379)** solicitó al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, la devolución de la valorización de obra n.° 9 por observaciones al Contratista, en ese sentido, emitió la carta n.° 1005-2022-GRJ/GRI con recepción de 28 de junio de 2022 **(apéndice n.° 379)**, misma que fue atendida a través de la carta n.° 104-2022-RL-ATS recepcionado el 14 de julio de 2022 **(apéndice n.° 379)**, siendo así que, mediante reporte n.° 4111-2022-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 14 de julio de 2022 **(apéndice n.° 379)** el mencionado Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura se notifique a la Supervisión la absolución de observaciones para su revisión, evaluación y aprobación de la valorización de obra.

Por lo anterior, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, emitió la carta n.° 1218-2022-GRJ/GRI con recepcionado el 15 de julio de 2022 **(apéndice n.° 379)** y en respuesta el señor Becker Juan Paucar Santiago, jefe de supervisión, emitió la carta n.° 102 SO-BJPS/2022 recepcionado el 18 de julio de 2022 **(apéndice n.° 379)**, mismo que fue remitido a la Entidad mediante carta n.° 077-RL-RERM-2022 recepcionado el 18 de julio de 2022 **(apéndice n.° 379)**, con la cual se aprobó la valorización de obra n.° 9.

En ese sentido, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante reporte n.° 4165-2022-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 11 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 379)** remitió al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, la aprobación de la valorización de obra n.° 9, quien también mediante memorando n.° 2879-2022-GRJ/GRI con recepción de 12 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 379)** dio conformidad a la mencionada valorización, remitiendo a la Directora Regional de Administración y Finanzas, quien en la misma fecha derivó a la Oficina de Administración Financiera y esta a su vez a la Coordinación de Fiscalización.

De lo expuesto, es pertinente citar lo señalado en la opinión n.° 007-2021/DTN de 20 de enero de 2021[1846], en el que indica: *"(...) si hubiesen llegado a surgir discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad -según sea el caso-, dichas discrepancias debían resolverse en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida (...)"*, en ese sentido, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no cumplió con su función de dirigir y controlar la ejecución de Obras tal como indica en el literal

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1844] Al señor Eduardo Canchari Carbajal, es de precisar que el señor es un servidor de la Entidad
[1845] Del señor Eduardo Canchari Carbajal, es de precisar que el señor es un servidor de la Entidad
[1846] Opinión del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, con expediente n.° 103610, T.D.:18338351

a)[1847] del artículo 111[1848] ROF n.° 357-CRJ/CR, puesto que solicitó la devolución de la valorización de obra n.° 9 al Contratista para el levantamiento de observaciones cuando dicho procedimiento no se encuentra establecido.

Además, vulneró el ítem 194.6[1849], del artículo 194°[1850], del Reglamento de la Ley de Contrataciones, **puesto que al haber solicitado la devolución de la valorización de obra n.° 9 dilató el tiempo,** cuando debió permitir que la parte controvertida se resolviera en la liquidación de obra y continuar con el trámite de la parte no controvertida, sin embargo, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras solicitó la devolución de la valorización de obra a pesar de que no existía un procedimiento que lo justificara, dilatando el tiempo desde el 17 de junio de 2022 hasta el 11 de agosto de 2022, puesto que por la absolución de las observaciones realizadas conllevo dicho periodo, resultando en el retraso en el pago de la valorización de obra n.° 9, desde el 1 de julio de 2022.

También, su falta de accionar del señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en los plazos establecidos vulneró lo dispuesto en el sub ítem 6.9.8, del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[1851] de 27 de diciembre de 2018, en la que indica: *"(...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a más tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad (...)",* **puesto que no aprobó la valorización de obra n.° 9 dentro del plazo establecido de 8 días hábiles**, sino luego de treinta siete (37) días hábiles, generando y contribuyendo a la demora en el pago de la valorización de obra n.° 9 desde el 1 de julio de 2022.

Del mismo modo, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, tampoco cumplió con su función[1852] de supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes, puesto que no advirtió sobre la inexistencia de un procedimiento establecido para el trámite de observaciones y su levantamiento en la valorización de obra n.° 9, incurriendo así en la misma vulneración del ítem 194.6[1853], del artículo 194°[1854] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, al haber dilatado el tiempo desde el 28 de junio de 2022 hasta el 12 de agosto de 2022, puesto que por la absolución de las observaciones realizadas conllevo dicho periodo, resultando en el retraso en el pago de la valorización de obra n.° 9, desde el 1 de julio de 2022 .

[1847] a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente.

[1848] artículo 111° Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras

[1849] *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)".*

[1850] Valorizaciones y metrados.

[1851] Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria **indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"**

[1852] Literal h) del artículo 107° Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021.

[1853] *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)".*

[1854] Valorizaciones y metrados.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Asimismo, según hoja de trámite con registro de documento n.° 05932771 y registro de expediente n.° 04043375 **(apéndice n.° 380)**, el señor Víctor Jorge Torres Villanueva, Coordinador de Fiscalización, devolvió todavía el 17 de agosto de 2022 la valorización de obra n.° 9 a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con observaciones, luego de dos (2) días hábiles de haberse vencido el plazo[1855] establecido en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1856] por lo que la transgredió, además, incumplió el literal a)[1857], de la Clausula Octava, Obligaciones Generales de "El Trabajador" del Contrato Administrativo de Servicios n.° 104-2020-GRJ/ORAF de 30 de octubre de 2020.

Entonces, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el 18 de agosto de 2022 levantó las observaciones a la valorización de obra n.° 18, siendo remitida a la Coordinación de Fiscalización, por lo que esta última remitió el 19 de agosto de 2022 a la Coordinación de Contabilidad, para que finalmente en la misma fecha se derive a la Subdirección de Tesorería y se realice el pago el 23 de agosto de 2022, ello según las según las "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" de los comprobantes de pago n.° 016776 de 2022.

De lo expuesto, se evidenció la demora en el trámite de la valorización de obra n.° 9 del adicional n.° 2 correspondiente al mes de mayo de 2022, siendo del 30 de junio de 2022 al 23 de agosto de 2022, con un total de 54 días de mora, generando intereses por dicha **demora por el monto de S/63,46 (Con/IGV)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 99
Cálculo de intereses de la valorización de obra n.° 9 del adicional n.° 2

VALORIZACIÓN		MONTO	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO CP	DÍAS DE MORA (n)	F.A.T.I.L.[1858], DE FECHA DE PAGO (a)	F.A.T.I.L. DE FECHA LIMITE DE PAGO (b)	INTERESES m*((a/b)-1)	IGV	TOTAL, A CANCELAR
No.	MES	VALORIZADO SIN/IGV (m)								
1	MAYO - 2022	S/15 363,85	30/06/2022	23/08/2022	54.00	7.94110[1859]	7.91340[1860]	S/53,78	S/9,68	S/63,46

Fuente: Comprobante de pago n.°s 016776 y 016775, ambos de 22 de agosto de 2022 y la página del SBS: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TILegalEfectiva.aspx
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, en su calidad de Gerencia Regional de Infraestructura, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el señor Víctor Jorge Torres Villanueva, Coordinador de Fiscalización, por su falta de accionar en los plazos establecidos de la directiva anteriormente citada, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el "Manual de Procedimientos Administrativos

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1855] Su plazo era de un día hábil
[1856] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
[1857] Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes del **EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobra la base de la buena fe laboral.
[1858] Factor acumulado de la tasa de interés legal
[1859] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 23 de agosto de 2022 el factor acumulado es 7.94110 según** aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1860] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 30 de junio de 2022 el factor acumulado es 7.91340** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

MAPRO"[1861], ocasionaron y coadyuvaron en el pago de los intereses por el monto de **S/63,46 (Con/IGV)** en la valorización de obra n.° 9, siendo perjuicio económico, mismo que se efectuó a través del comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 **(apéndice n.° 353)**.

vi. Valorización de obra n.° 14 del adicional y deductivo vinculante n.° 2 – octubre de 2022 (apéndice n.° 381).

De la revisión a los comprobantes de pago n.°s 007495 y 007496, ambos de 14 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 381)** correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 14, se evidenció lo siguiente:

Mediante, carta n.° 094-2022-RES/CSLO-ATS recepcionado el 3 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 381)** el residente de obra[1862], presentó a ala Supervisión, la valorización de obra n.° 14 correspondiente al mes de octubre de 2022. Seguidamente, mediante carta n.° 41 SO-ACZ/2022 recepcionado el 5 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 381)**, el jefe de supervisión[1863] aprobó dicha valorización, la cual fue remitida a la Entidad el 7 de noviembre de 2022 a través de la carta n.° 162-RL-RERM-2022 **(apéndice n.° 381)** de la Supervisión.

Entonces, el 8 de noviembre de 2022 el señor Javier Martínez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tomó conocimiento de la conformidad correspondiente a la valorización de obra n.° 14 por parte de la Supervisión, sin embargo, recién el 17 de noviembre de 2022 mediante el reporte n.° 6741-2022-GRJ/GRI/SGSLO **(apéndice n.° 381)** el mencionado Sub Gerente solicitó informe técnico en relación a la observación realizada a la Supervisión, conllevando dicha acción a tramites que dilataron el tiempo para que la apruebe hasta el 23 de junio de 2023, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 100
Trámite de absolución a la observación realizada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras a la Valorización de obra n.° 14

Documento	Fecha de recepción	Asunto	Suscrito y emitido por:	Resumen del Contenido	Recibido por:
Carta n.° 162-RL-RERM-2022	7/11/2022	Aprobación de la valorización de obra n.° 14 – adicional de obra n.° 2 correspondiente al mes de octubre de 2022.	Rogers Romero Melgar, representante legal del Consorcio Supervisor del Centro.	*"(...) se procede a entregar la APROBACIÓN DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 14 – ADICIONAL DE OBRA N° 02 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2022. (...)"*	Tramite documentario (7/11/2022), señor Javier Martínez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (8/11/2022)
Reporte n.° 6741-2022-GRJ/GRI/SGSLO	17/11/2022	Requerimiento de información	Señor Javier Martínez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	*"(...) La ejecución de la prestación adicional de obra n.°2, se aprobó por el monto de S/. 3,283,237.70, sin embargo, a la valorización n° 14 el monto viene superando en s/*	Señor Anthony Glen Avila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1861] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
[1862] El señor Carlos Enrique Fabian Chale
[1863] El señor Alberto Cachuan Zuñiga

Documento	Fecha de recepción	Asunto	Suscrito y emitido por:	Resumen del Contenido	Recibido por:
				551,229.62, por lo que es necesario un análisis según normativa. (...)notificación al Consorcio Supervisor del Centro, con la finalidad que emita su informe técnico, sobre la Observación señala (...)"	
Carta n.° 2075-2022-GRJ/GRI	21/11/2022	Solicito informe técnico	Señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura.	*"(...) requerirle su informe técnico sobre las observaciones señaladas en el documento de la referencia (...)"*	Consorcio Supervisor del Centro
Carta n.° 55 SO-ACZ/2022	23/11/2022	Aclaraciones y precisiones respecto a la observación de la valorización n.°14 del adicional de obra n.° 02.	Señor Alberto Cachuan Zúñiga, jefe de supervisión.	*"(...)* *• De los expuesto, podemos señalar que que el monto del Adicional de Obra N° 02 que asciende a la suma de S/. 3,283,237.70 es superado por el monto total acumulado a cancelar por la Valorización N° 14 del Adicional N° 02 que asciende a la suma S/.3,834,467.32. debido a que se está considerando el pago de reajustes (...).* *• Se puede Recomendar la Gestión de las partes contratantes y/o Adenda de Acuerdo de las partes sobre el pago del monto de saldo correspondiente de las valorizaciones para el Adicional de Obra N° 02, se realicen en la Liquidación de Obra.* *(...)"*	Consorcio Supervisión del Centro
Carta n.° 173-RL-RERM-2022	23/11/2022	Remito aclaraciones y precisiones respecto a la observación de la valorización n.°14 del adicional n.° 2.	Rogers Romero Melgar, representante legal del Consorcio Supervisor del Centro.	*"(...) REMITO ACLARACIONES Y PRECISIONES RESPECTO DE LA VALORIZACIÓN N.°14 DEL ADICIONAL N° 2.(...)"*	Tramite documentario, señor Javier Martinez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras.
Reporte n.° 6846-2022-GRJ/GRI/SGSLO	24/11/2022	Precisión respecto al pago de la valorización n.° 14 del adicional n.° 2.	Señor Javier Martínez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras.	*"(...) En ese contexto esta Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de obras, considera pertinente lo recomendado por la supervisión de obra, que el pago se la presente valorización se realice en la Liquidación, en ese sentido, solicito comunicar al contratista (...)".*	Señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura.
Carta n.° 2102-2022-GRJ/GRI.	29/11/2022	Respecto al pago de la valorización n.° 14 del adicional n.° 02.	Señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura.	*"(...) pronunciamiento respecto al pago de la valorización n° 14 del adicional n° 02 del proyecto (...), señalado que el pago se realice en la liquidación de obra, debió a que el monto pagado en las valorizaciones ha superado el monto del presupuesto adicional n° 02 (...)".*	Empresa Avanza Tecnología & servicios S.A.C.
Carta n.° 0161-2022/RL-ATS	14/12/2022	- Damos respuesta a su comunicación sobre observaciones a nuestra valorización n.° 14 correspondiente al adicional 02. - Solicitamos el	Señora Ana María Galarza Suarez, representante legal de la empresa Avanza Tecnología & servicios S.A.C	*"(...) Por lo antes expuesto, solicitamos que se respete el pago de las valorizaciones y se regularice por parte de la Entidad con la finalidad de no afectar el equilibrio económico financiero del contrato (...)".*	Tramite documentario, Señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, señor Javier Martinez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Documento	Fecha de recepción	Asunto	Suscrito y emitido por:	Resumen del Contenido	Recibido por:
		pago de la valorización correspondiente.			Obras
Reporte n.° 7269-2022-GRJ/GRI/SGSLO	19/12/2022	Respuesta al documento de Avanzada Tecnologia & Servicios S.A.C.	Señor Javier Martinez Espinoza[1864], Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras.	*"(...) Por lo tanto, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, mantiene la posición a lo recomendado por la Supervisión de obra, que el pago de las valorizaciones se realice en la liquidación de obra, más aún que el plazo de ejecución otorgado por medida cautelar concluye el 30 de diciembre de 2022, para ello solicito nuevamente notificar al contratista. (...)"*	Señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura.
Carta n.° 2235-2022-GRJ/GRI.	20/12/2022	Respuesta a su documento.	Señor Anthony Glen Ávila Escalante[1865], Gerente Regional de Infraestructura.	*"(...) según el sustento vertido en el documento de la referencia emitido por la Sub Gerencia de Supervisión, donde reitera que el pago de la presente valorización n° 14 de adicional n° 02 (...), se realice en la liquidación del contrato de obra. (...)"*	Señora Ana Maria Galarza Suarez, representante legal de la Empresa Avanza Tecnologia & servicios S.A.C.
Carta n.° 013-2023/RL-ATS	24/01/2023	- Damos respuesta sobre nuestra valorización n.° 14 correspondiente al adicional 02. - Solicitamos el pago de la valorización correspondiente.	Señora Ana Maria Galarza Suarez, representante legal de la Empresa Avanza Tecnologia & servicios S.A.C.	*"(...) Por lo antes expuesto, solicitamos que se respete el pago de las valorizaciones y se regularice por parte de la Entidad con la finalidad de no afectar el equilibrio económico financiero del contrato (...)".*	Tramite documentario (24/01/2023), señor Rony Paolo Vejarano Pérez[1866], Gerente Regional de Infraestructura (26/01/2023), señor Billy Omar León Alanya[1867], Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (26/01/2023)
Carta n.° 705-2023-GRJ/GRI/SGSLO	14/06/2023	Remito expediente de valorización n.° 14 correspondiente al adicional deductivo vinculante n.° 02, para su pronunciamiento.	Señor Franco Javier Pineda De la Cruz[1868], Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.	*"(...) se remite el EXPEDIENTE DE VALORIZACIÓN N.° 14 CORRESPONDIENTE AL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 02, (...), para su pronunciamiento. (...)"*	Consorcio Supervisor del Centro.
Carta n.° 141-SO-FFZM/2023	16/06/2023	Remito pronunciamiento con respecto a la valorización n.° 14 correspondiente al adicional deductivo vinculante n.° 02	Señor Freddy Zamudio Morales, jefe de supervisión.	*"(...) En ese sentido, dejo a consideración de la Entidad, el definir sobre el pago de la Valorización N°14 del Adicional de Obra N° 02, teniendo en cuenta que la supervisión de Obra ya emitió la APROBACION DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 14 – ADICIONAL DE OBRA N° 02 (...) mediante CARTA No 162-RL-REREM-2022 con fecha 07 de noviembre del 2022. (...)"*	Consorcio Supervisor del Centro.
Carta n.° 116-RL-	16/06/2023	Remito respuesta a la carta n.° 705-	Señor Rogers Romero Melgar,	*"(...) REMITO RESPUESTA A LA CARTA N° 705-2023-*	Tramite documentario Y Subgerencia de

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1864] Designado hasta el 31 de diciembre de 2022 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 289-2022-GR-JUNÍN/GR de 30 de diciembre de 2022.
[1865] Designado hasta el 30 de diciembre de 2022 mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo n.° 072-2022-GR-JUNÍN/GRDE de 30 de diciembre de 2022.
[1866] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 076-2023-GR-JUNÍN/GR de 11 de enero de 2023.
[1867] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 040-2023-GR-JUNIN/GOB de 1 de enero de 2023 y concluido el 20 de abril de 2023 según Resolución Ejecutiva Regional n.° 164-2023-GR-JUNÍN/GR.
[1868] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 164-2023-GR-JUNÍN/GR de 21 de abril de 2023.

Documento	Fecha de recepción	Asunto	Suscrito y emitido por:	Resumen del Contenido	Recibido por:
RERM-2023		2023-GRJ/GRI/SGSLO.	representante legal del Consorcio Supervisor del Centro.	*GRJ/GRI/SGSLO en la que se nos solicita el PRONUNCIAMIENTO CON RESPECTO A LA VALORIZACIÓN N° 14 CORRESPONDIENTE AL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°02. (...)"*	Supervisión y Liquidación de Obras.
Reporte n.° 2315-2023-GRJ/GRI/SGSLO	23/06/2023	Aprobación de valorización n.° 14 – adicional deductivo vinculante de obra n.° 02, correspondiente al mes de octubre de 2022.	Señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.	*"(...) este despacho emite la aprobación de la VALORIZACIÓN N° 14 – ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N.° 02, correspondiente al mes de octubre del 2022, por lo que se recomienda proseguir con el trámite correspondiente. (...)"*	Señor Frank Gonzales Quispe[1869], gerencia Regional de Infraestructura.
TOTAL, DE DIAS: Desde el 7 de noviembre de 2022 hasta el 23 de junio de 2023 (228 días calendario)					

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 007495 y 007496, ambos de 14 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de Auditoria de Cumplimiento.

De lo expuesto es preciso citar lo señalado en la conclusión de la opinión n.° 063-2020/DTN de 3 de marzo de 2020[1870], en el que indica: *" El monto resultante de las valorizaciones ajustadas conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado no constituye óbice para realizar el pago de las valorizaciones pendientes, así excedieran el monto del contrato; sin perjuicio de ello, cualquier discrepancia que pudiera surgir sobre el particular puede ser sometida por las partes al medio de solución de controversias que corresponda".*

En ese sentido, el señor Javier Martínez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, debió continuar con el trámite correspondiente para el pago de la valorización de obra n.° 14 del adicional n.° 2, puesto que, pese a que el monto de la valorización de obra reajustada supere el monto determinado para el adicional de obra, este debió pagarse o ser sometida a la solución de controversias.

Sin embargo, el accionar del mencionado funcionario fue realizar consultas a la Supervisión cuando este ya había aprobado la mencionada valorización de obra y persistió en que esta se pague todavía en la liquidación de Obra; tal situación vulneró lo establecido en el sub ítem 6.9.8, del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[1871] de 27 de diciembre de 2018, en la que indica: *"(...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a más tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junin, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad (...)"*, puesto que no aprobó la valorización de obra n.° 14 dentro del plazo establecido de 8 días hábiles, dilatando el tiempo hasta el 31 de diciembre de 2022[1872], generando y contribuyendo con la demora en el pago de la valorización de obra n.° 14 desde el 1 hasta el 31 de diciembre de 2022.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1869] Encargado mediante memorando n.° 1635-2023-GRJ-GRI de 22 de junio de 2023.
[1870] Opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, con expediente n.° 21775 y T.D. 16652393
[1871] Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junin"
[1872] Según la resolución Ejecutiva Regional n.° 164-2023-GR-JUNÍN/GR de21 de abril de 2023 el señor Billy Omar León Alanya estuvo designado hasta esa fecha en el cargo de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

Además, transgredió lo establecido en el ítem 194.6[1873] del artículo 194°[1874], del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que por su demora ocasionó que el pago no se realice en el mes siguiente de la valorización de obra, tampoco cumplió con su función de dirigir y controlar la ejecución de Obras de acuerdo con la normativa legal vigente, tal como indica en el literal a)[1875] del artículo 111[1876] del ROF n.° 357-CRJ/CR.

Del mismo modo, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, tampoco cumplió con su función indicado en el literal h)[1877] del artículo 107[1878] del ROF n.° 357-CRJ/CR, que era supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes, puesto que no advirtió que la valorización de obra n.° 14 reajustada se debió pagar pese a que supere el monto determinado para el adicional de obra o ser sometida a la solución de controversias, más aún continuo con el trámite de absolución de dicha observación, incurriendo así en la vulnerando del ítem 194.6[1879], del artículo 194°[1880], del Reglamento de la Ley de Contrataciones, generando y coadyuvando a la demora en el pago de la valorización de obra n.° 14 desde el 1 hasta el 30 de diciembre de 2022.

También, el señor Billy Omar León Alanya[1881], Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, pese haber asumido la mencionada Subgerencia desde el 1 de enero de 2023 hasta el 20 de abril de 2023, no aprobó la valorización de obra n.° 14, incumpliendo el literal m)[1882], del artículo 111[1883] del ROF n.° 357-CRJ/CR, por no haber controlado los actos administrativos, ocasionando con ello que el trámite de la aprobación de la mencionada valorización de obra se dilate, generando y coadyuvando con dicha demora en el pago de la valorización de obra n.° 14 desde el 1 de enero de 2023 hasta el 20 de abril de 2023.

De igual forma, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, dilató el tiempo al haber solicitado a la Supervisión su pronunciamiento en relación a la valorización de obra n.° 14 mediante carta n.° 705-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 14 de junio de 2023 **(apéndice n.° 381)**, cuando este ya la había aprobado con carta n.° 162-RL-REREM-2022 de 7 de noviembre de 2022, incumpliendo así lo establecido en el literal m)[1884], del artículo 111[1885] del ROF n.° 357-CRJ/CR, por

1873 *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)".*
1874 Valorizaciones y metrados
1875 a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente.
1876 artículo 111° Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
1877 h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras
1878 Artículo 107° Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura
1879 *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)".*
1880 Valorizaciones y metrados
1881 Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 040-2023-GR-JUNIN/GOB de 1 de enero de 2023 y concluido el 20 de abril de 2023 según Resolución Ejecutiva Regional n.° 164-2023-GR-JUNÍN/GR.
1882 Evaluar y controlar los actos administrativos de su área.
1883 artículo 111° Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
1884 Evaluar y controlar los actos administrativos de su área.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

no haber controlado los actos administrativos, asimismo, por haber aprobado la mencionada valorización de obra recién el 23 de junio de 2023 mediante reporte n.° 2315-2023-GRJ/GRI/SGSLO **(apéndice n.° 381)**, pese haber asumido la mencionada Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras desde el 21 de abril de 2023, generando y coadyuvando con dicho accionar la demora en el pago de la valorización de obra n.° 14 desde el 21 de abril de 2023 hasta el 23 de junio de 2023.

Además, el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, pese haber tomado conocimiento de la carta n.° 013-2023/RL-ATS el 24 de enero de 2023 **(apéndice n.° 381)**, mediante el cual el Contratista solicitó una vez más el pago de la valorización de obra n.° 14, este no realizó la supervisión de las actividades de las unidades orgánicas a su cargo, puesto que solo derivó la carta antes descrita a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el 26 de enero de 2023, sin realizar mayor seguimiento, permitiendo con ello que la mencionada Subgerencia recién otorgue conformidad el 23 de junio de 2023, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el literal j)[1886] del artículo 107[1887] del ROF n.° 357-CRJ/CR.

Continuando con el trámite de pago, el señor Frank Gonzales Quispe[1888], Gerente Regional de Infraestructura encargado, mediante memorando n.° 1657-2023-GRJ/GRI de 23 de junio de 2023 **(apéndice n.° 381)** dio conformidad a la valorización de obra n.° 14, siendo remitida a la Directora Regional de Administración y Finanzas, quien en la misma fecha derivó a la Oficina de Administración Financiera y esta a su vez a la Coordinación de Fiscalización.

Asimismo, según hoja de trámite con registro de documento n.° 06813672 y registro de expediente n.° 04671603 **(apéndice n.° 382)**, el señor Lili Fredeslinda Guevara Ortega, Coordinador de Fiscalización, remitió a la Coordinación de Contabilidad la mencionada valorización el 5 de julio de 2023, **luego de cinco (5) días hábiles de haberse vencido el plazo**[1889] establecido en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1890] por lo que la transgredió. Esta demora coadyuvó a la demora en el pago de la valorización de obra.

Entonces, la Coordinación de Contabilidad el 5 de julio de 2023 remitió la valorización de obra n.° 14 a la señora Corina Carmita Ricapa Navarro, Sub Directora de Tesorería[1891], sin embargo, de acuerdo a la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" del comprobante de pago n.° 007496 **(apéndice n.° 381)**, de 14 de agosto de 2023, recién el 15 de agosto de 2023 se pagó, entonces, la Sub Directora de Tesorería, no cumplió el plazo[1892]

[1885] Artículo 111° Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
[1886] Supervisar y evaluar las acciones y/o actividades de las unidades orgánicas a su cargo, a fin de dar cumplimiento a los planes, programas, proyectos y acuerdos, materia de su competencia.
[1887] Artículo 107° Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura
[1888] Encargado mediante memorando n.° 1635-2023-GRJ-GRI de 22 de junio de 2023.
[1889] Su plazo era de dos días hábiles
[1890] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
[1891] En su condición de Subdirectora de Tesorería del Gobierno Regional de Junín, periodo de 02 de junio de 2023 hasta 31 de diciembre de 2023, contratada bajo el Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2023-GRJ/ORAF de 2 de junio de 2023 y prórroga del Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2023-GRJ/ORAF de 31 de agosto de 2023.
[1892] De 5 días hábiles

establecido en el del numeral 18.6 del artículo 18°, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15[1893], por lo que, la transgredió, asimismo, incumplió el literal a)[1894] de la Clausula Octava, Obligaciones Generales de "La Trabajadora" del Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2023-GRJ/ORAF de 2 de junio de 2023; puesto que luego de veintitrés (23) días hábiles recién se realizó el pago al Contratista, ocasionando y contribuyendo a la demora en el pago.

Del mismo modo, la señora Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas, al no haber dirigido y controlado los procesos técnicos de la Subdirección de tesorería, también coadyuvó a la demora en el pago vulnerando el literal b)[1895] del artículo 37°[1896] ROF n.° 357-CRJ/CR.

De lo expuesto, se evidenció la demora en el trámite de la valorización de obra n.°14 del adicional n.° 2 correspondiente al mes de octubre de 2022, siendo del 30 de noviembre de 2022 al 15 de agosto de 2023, con un total de 258 días de mora, generando intereses por dicha **demora por el monto de S/387,02 (Con/IGV)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 101
Cálculo de intereses de la valorización de obra n.° 14 del adicional n.° 2

VALORIZACIÓN		MONTO	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO CP	DÍAS DE MORA (n)	F.A.T.I.L [1897], DE FECHA DE PAGO (a)	F.A.T.I.L. DE FECHA LIMITE DE PAGO (b)	INTERESES m*((a/b)-1)	IGV	TOTAL, A CANCELAR
No.	MES	VALORIZADO SIN/IGV (m)								
1	OCTUBRE - 2022 ADICIONAL 2	S/13 141,24	30/11/2022	15/08/2023	258.00	8.20020[1898]	8.00052[1899]	S/327,98	S/59,04	S/387,02

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 007495 y 007496, ambos de 14 de agosto de 2023 y la página del SBS: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TILegalEfectiva.aspx
Elaborado por: Comisión de Auditoria de Cumplimiento.

En ese sentido, los señores Javier Martinez Espinoza, Billy Omar león Alanya y Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerentes de Supervisión y Liquidación de Obras; los señores Anthony Glen Ávila Escalante y Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerentes Regional de Infraestructura; la señora Lili Fredeslinda Guevara Ortega, Coordinadora de Fiscalización, la señora Corina Carmita Ricapa Navarro, subdirectora de Tesoreria y la señora Marianela Liz Quispe Salas, directora Regional de Administración y Finanzas; por su falta de accionar en los plazos establecidos de la directiva anteriormente descrita, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15[1900] y el "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1901], ocasionaron y coadyuvaron en el

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1893] de 24 de enero de 2007
[1894] Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes del **EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobra la base de la buena fe laboral.
[1895] Planear, organizar, dirigir, ejecutar,y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, endeudamiento público.
[1896] Son funciones de la oficina Regional de Administración y Finanzas
[1897] Factor acumulado de la tasa de interés legal
[1898] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 15 de agosto de 2023 el factor acumulado es 8.20020** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1899] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 30 de noviembre de 2022 el factor acumulado es 8.00052** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1900] de 24 de enero de 2007
[1901] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.

pago de los intereses por el monto de **S/387,02 (Con/IGV)** en la valorización de obra n.° 14, siendo perjuicio económico, mismo que se efectuó a través del comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 (**apéndice n.° 353**).

vii. Valorización de obra n.° 17 del adicional y deductivo vinculante n.° 2 – enero de 2023 (apéndice n.° 383).

De la revisión a los comprobantes de pago n.°s 007515 y 007514, ambos de 5 de julio de 2023 **(apéndice n.° 383)** correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 17, se evidenció lo siguiente:

Mediante carta n.° 020-2023-RES/CSLO-ATS recepcionado el 2 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 383)** el residente de obra[1902] presentó a la Supervisión, la valorización de obra n.° 17 correspondiente al mes de enero de 2023. Seguidamente, mediante carta n.° 03 SO-FFZM/2023 del 6 de febrero de 2023 el jefe de supervisión[1903], aprobó dicha valorización, la cual fue remitida a la Entidad el 6 de febrero de 2023 a través de la carta n.° 29-RL-RERM-2023 **(apéndice n.° 383)** de la Supervisión, misma que fue derivada a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Entonces, el 6 de febrero de 2023 el señor Billy Omar León Alanya, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tomó conocimiento de la conformidad correspondiente a la valorización de obra n.° 17 por parte de la Supervisión, por lo que, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, lo aprobó mediante reporte n.° 2096-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 13 de junio de 2023[1904] **(apéndice n.° 383)**.

Igualmente, el 14 de junio de 2022 a través del memorando n.° 1527-2023-GRJ/GRI el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, otorgó conformidad al pago de la valorización de obra antes mencionada y remitió a la Directora Regional de Administración y Finanzas, quien en la misma fecha derivó a la Oficina de Administración Financiera y esta a su vez el 16 de junio la remitió a la Coordinación de Fiscalización.

De lo anterior se advierte que, la falta de accionar del señor Billy Omar leon Alanya, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en los plazos establecidos vulneró lo dispuesto en el sub ítem 6.9.8, del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[1905] de 27 de diciembre de 2018, en la que indica: *"(...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a más tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1902] señor Carlos Enrique Fabian Chale.
[1903] El señor Frank Freddy Zamudio Morales.
[1904] Recepcionado de parte de la Gerencia de Infraestructura
[1905] Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"

Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad (...)", puesto que no revisó y tampoco aprobó la valorización de obra n.° 17 dentro del plazo establecido de 8 días hábiles, **dilatando el tiempo hasta el 20 de abril de 2023**[1906], generando y contribuyendo con dicha demora en el pago de la valorización de obra n.° 17 desde el 1 de marzo de 2023.

Asimismo, no cumplió con su función de dirigir y controlar la ejecución de Obras de acuerdo al literal a)[1907] del artículo 111[1908] del ROF n.° 357-CRJ/CR, también, transgredió lo establecido en el ítem 194.6[1909], del artículo 194°[1910] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que por su demora ocasionó que el pago no se realice en el mes siguiente de la valorización de obra.

También, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, pese haber asumido la mencionada Subgerencia desde el 21 de abril de 2023, recién aprobó la valorización de obra n.° 17 el 13 de junio de 2023, luego de haber estado en su custodia, incumpliendo el ítem m)[1911] del artículo 111°[1912] del ROF n.° 357-CRJ/CR, por no haber controlado los actos administrativos, ocasionando con ello que el trámite de la aprobación de la mencionada valorización de obra se dilate, generando y coadyuvando a la demora en el pago de la valorización de obra n.° 17 el 22 de abril de 2023.

Asimismo, según Hoja de Trámite con registro de documento n.° 06776755 y registro de expediente n.° 04411161 **(apéndice n.° 384)** la señora Lili Fredeslinda Guevara Ortega, Coordinadora de Fiscalización, remitió a la Coordinación de Contabilidad la mencionada valorización el 5 de julio de 2023, luego de diez (10) días hábiles de haberse vencido el plazo[1913] establecido en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1914] por lo que la transgredió. Esta demora coadyuvó a la demora en el pago de la valorización de obra.

Entonces, la Coordinación de Contabilidad el 5 de julio de 2023 remitió la valorización de obra n.° 17 a la Sub Dirección de Tesorería[1915], sin embargo, de acuerdo a la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" **(apéndice n.° 383)** de los comprobantes de pagos n.°s 007515 y 007514, ambos de 5 de julio de 2023, recién el 12 de julio de 2023 se pagó, entonces, la Sub Directora de Tesorería, no cumplieron el plazo establecido en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1916], por lo que, la transgredió, asimismo, incumplió el literal a)[1917] de la

[1906] Según la resolución Ejecutiva Regional n.° 164-2023-GR-JUNÍN/GR de21 de abril de 2023 el señor Billy Omar León Alanya estuvo designado hasta esa fecha en el cargo de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
[1907] a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente.
[1908] Artículo 111° Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
[1909] *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)".*
[1910] Valorizaciones y metrados
[1911] Evaluar y controlar los actos administrativos de su área.
[1912] Naturaleza y funciones de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
[1913] Dos días hábiles
[1914] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
[1915] Señora Corina Carmita Ricapa Navarro
[1916] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Clausula Octava, Obligaciones Generales de "La Trabajadora" del Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2023-GRJ/ORAF de 2 de junio de 2023; **puesto que luego de dos (2) días hábiles recién se realizó el pago al Contratista,** ocasionando y contribuyendo a la demora de pago.

Del mismo modo, la señora Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas, al no haber dirigido y controlado los procesos técnicos de la dirección de tesorería, también coadyuvó a la demora de pago, vulnerando el literal b)[1918] del artículo 37°[1919], del ROF n.° 357-CRJ/CR.

De lo expuesto, se evidenció la demora en el trámite de la valorización de obra n.° 17 correspondiente al mes de enero de 2023, siendo del 28 de febrero de 2023 al 12 de julio de 2023, con un total de 134 días de mora, generando intereses por dicha **demora por el monto de S/101,75 (Con/IGV)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 102

Cálculo de intereses de la valorización de obra n.° 17 del adicional n.° 2

VALORIZACIÓN		MONTO	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO CP	DÍAS DE MORA (n)	F.A.T.I.L[1920]. DE FECHA DE PAGO (a)	F.A.T.I.L. DE FECHA LIMITE DE PAGO (b)	INTERESES m*((a/b)-1)	IGV	TOTAL, A CANCELAR
No.	MES	VALORIZADO SIN/IGV (m)								
1	ENERO - 2023	S/6 432,07	28/02/2023	12/07/2023	134.00	8.17082[1921]	8.06273[1922]	S/86,23	S/15,52	S/101,75

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 007515 y 007514, ambos de 5 de julio de 2023 y la página del SBS: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TILegalEfectiva.aspx
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, los señores Billy Omar león Alanya y Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerentes de Supervisión y Liquidación de Obras, el Lili Fredeslinda Guevara Ortega, Coordinadora de Fiscalización, la señora Corina Carmita Ricapa Navarro, subdirectora de Tesorería y la señora Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas por su falta de accionar en los plazos establecidos de la directiva anteriormente descrita, Reglamento de la Ley de Contrataciones y el "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1923], ocasionaron los intereses por el monto de **S/101,75 (Con/IGV)** en la valorización de obra n.° 17, siendo perjuicio económico, mismo que se efectuó a través del comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 **(apéndice n.° 353)**.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1917] Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes del **EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobra la base de la buena fe laboral.
[1918] Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, endeudamiento público.
[1919] Son funciones de la oficina Regional de Administración y Finanzas
[1920] Factor acumulado de la tasa de interés legal
[1921] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 12 de julio de 2023 el factor acumulado es 8.17082** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1922] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 28 de febrero de 2023 el factor acumulado es 8.06273** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1923] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.

viii. Valorización de obra n.° 20 del adicional y deductivo vinculante n.° 2 – abril de 2023 (Apéndice n.° 385).

De la revisión a los comprobantes de pago n.°s 007651 y 007650, ambos de 7 de julio de 2023 correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 20, se evidenció lo siguiente:

Mediante carta n.° 064-2023-RES/CSLO-ATS con recepción de 2 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 385)** el residente de obra[1924], presentó a la Supervisión, la valorización de obra n.° 20 correspondiente al mes de abril de 2023. Seguidamente, mediante carta n.° 108-SO-FFZM/2023 con recepción de 6 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 385)**, el jefe de supervisión[1925], aprobó y dio conformidad dicha valorización, la cual fue remitida a la Entidad el 8 de mayo de 2023 a través de la carta n.° 094-RL-RERM-2023 **(apéndice n.° 385)** de la Supervisión.

Es así que, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante reporte n.° 2094-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 13 de junio de 2023 **(apéndice n.° 385)** aprobó la valorización de obra n.° 20 del adicional n.° 2, también, el 14 de junio de 2023 a través del memorando n.° 1523-2023-GRJ/GRI el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente Regional de Infraestructura, otorgó conformidad al pago de la valorización de obra antes mencionada y remitió a la Directora Regional de Administración y Finanza, quien en la misma fecha derivó a la Oficina de Administración Financiera y esta a su vez a la Coordinación de Fiscalización.

De lo anterior se advierte que, la falta de accionar del señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en los plazos establecidos vulneró lo dispuesto en el sub ítem 6.9.8, del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[1926] de 27 de diciembre de 2018, en la que indica: *"(...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a más tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad (...)"*, puesto que no revisó y tampoco aprobó la valorización de obra n.° 20 **dentro del plazo establecido de 8 días hábiles, dilatando el tiempo hasta el 13 de junio de 2023**[1927], siendo un total de 26 días calendarios, generando y contribuyendo con dicho accionar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 20 del adicional n.° 2 desde el 1 de junio de 2023.

Asimismo, transgredió lo establecido en el ítem 194.6[1928], del artículo 194°[1929] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que por su demora

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

1924 El señor Carlos Enrique Fabian Chale.
1925 El señor Frank Freddy Zamudio Morales
1926 Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"
1927 Fecha en la que otorgó la conformidad.
1928 *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)".*
1929 Valorizaciones y metrados.

ocasionó que el pago no se realice en el mes siguiente de la valorización de obra.

Continuando con el trámite de pago de la valorización de obra n.° 20 del adicional n.° 2, la señora Lili Fredeslinda Guevara Ortega, Coordinadora de Fiscalización, remitió a la Coordinación de Contabilidad la mencionada valorización el 5 de julio de 2023[1930], luego de doce (12) días hábiles de haberse vencido el plazo[1931] establecido en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1932] por lo que la transgredió.

Es así que, la Coordinación de Contabilidad remitió la valorización de obra n.° 20 a la Subdirección de Tesorería el 5 de julio de 2023, para que finalmente se pague el 12 de julio de 2023, ello según la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" de los comprobantes de pago n.° 07651 de 2023.

De lo expuesto, se evidenció la demora en el trámite de la valorización de obra n.° 20 del adicional n.° 2 correspondiente al mes de abril de 2023, siendo del 31 de mayo de 2023 al 12 de julio de 2023, con un total de 42 días de mora, generando intereses por dicha **demora por el monto de S/24,37 (Con/IGV)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 103

Cálculo de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 20 del adicional n.° 2

VALORIZACIÓN		MONTO	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO CP	DÍAS DE MORA (n)	F.A.T.I.L[1933]. DE FECHA DE PAGO (a)	F.A.T.I.L. DE FECHA LIMITE DE PAGO (b)	INTERESES m*((a/b)-1)	IGV	TOTAL, A CANCELAR
No.	MES	VALORIZADO SIN/IGV (m)								
1	ABRIL - 2023 ADICIONAL 2	S/4 758,70	31/05/2023	12/07/2023	42.00	8.17082[1934]	8.13551[1935]	S/20.65	S/3.72	S/24,37

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 007651 y 007650, ambos de 7 de julio de 2023 **(apéndice n.° 385)** y la página del SBS: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TILegalEfectiva.aspx
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y la señora Lili Fredeslinda Guevara Ortega, Coordinadora de Fiscalización por su falta de accionar en los plazos establecidos de la directiva, Reglamento de la Ley de Contrataciones y el "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1936], ocasionaron y coadyuvaron los intereses por el monto de **S/24,37 (Con/IGV)** en la valorización de obra n.° 20 del adicional n.° 2, siendo perjuicio económico, mismo que se efectuó a través del comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1930 según Hoja de Trámite con registro de documento n.° 06784321 y registro de expediente n.° 04590090 **(Apéndice n.° 418)**
1931 El plazo establecido era de dos días hábiles
1932 Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
1933 Factor acumulado de la tasa de interés legal
1934 Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 12 de julio de 2023 el factor acumulado es 8.17082** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
1935 Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 31 de mayo de 2023 el factor acumulado es 8.13551** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
1936 Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.

S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 **(apéndice n.° 353)**.

ix. **Valorización n.° 24 del adicional y deductivo vinculante n.° 2 – setiembre de 2023 (apéndice n.° 386)**.

De la revisión a los comprobantes de pago n.°s 016898 y 016897 **(apéndice n.° 386)**, ambos de 15 de noviembre de 2023 correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 24, se evidenció lo siguiente:

Mediante carta n.° 152-2023-RES/CSLO-ATS con recepción de 3 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 386)** el residente de obra[1937], presentó a la Supervisión, la valorización de obra n.° 24 del adicional n.° 2 correspondiente al mes de setiembre de 2023. Seguidamente, mediante carta n.° 201 SO-FFZM/2023 del 4 de octubre de 2023, el jefe de supervisión[1938], aprobó dicha valorización, la cual fue remitida a la Entidad en la misma fecha a través de la carta n.° 145-RL-RERM-2023 **(apéndice n.° 82)** de la Supervisión, el cual fue derivado a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Entonces, el 4 de octubre de 2023 el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tomó conocimiento de la conformidad correspondiente a la valorización de obra n.° 24 del adicional n.° 2 por parte de la Supervisión, por lo que, este último aprobó mediante reporte n.° 4970-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 27 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 386)** y ese mismo día a través del memorando n.° 3180-2023-GRJ/GRI **(apéndice n.° 386)** el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, otorgó conformidad al pago de la valorización de obra antes mencionada y remitió a la Directora Regional de Administración y Finanzas, quien en la misma fecha derivó a la Oficina de Administración Financiera y esta a su vez a la Coordinación de Fiscalización.

De lo anterior se advierte que, la falta de accionar del señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en los plazos establecidos vulneró lo dispuesto en el sub ítem 6.9.8, del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[1939] de 27 de diciembre de 2018, en la que indica: *"(...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a más tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad (...)"*, puesto que **no revisó y tampoco aprobó la valorización de obra n.° 24 dentro del plazo establecido de 8 días hábiles**, dilatando el tiempo hasta el 27 de octubre de 2023, siendo un total de 11 días calendarios, generando y coadyuvando con dicho accionar la demora en el pago de la valorización de obra n.° 24 desde el 1 de noviembre de 2023.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1937] El señor Carlos Enrique Fabian Chale.
[1938] El señor Frank Freddy Zamudio Morales
[1939] Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"

Ademas, transgredió lo establecido en el ítem 194.6[1940], del artículo 194°[1941] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que por su demora ocasionó que el pago no se realice en el mes siguiente de la valorización de obra.

Asimismo, según Hoja de trámite con registro de documento n.° 07198674 y registro de expediente n.° 04899216 **(apéndice n.° 387)**, la señora Iris Virginia Povis Ramos, Coordinadora de Fiscalización, devolvió a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras la mencionada valorización el 3 de noviembre de 2023, luego de tres (3) días hábiles de haberse vencido el plazo[1942] establecido en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de "Procedimientos Administrativos MAPRO"[1943] por lo que la transgredió. Esta demora coadyuvó a la demora en el pago de la valorización de obra.

Es así que, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, absolvió las observaciones a la valorización de obra n.° 24 del adicional n.° 2, todavía el 10 de noviembre de 2023, puesto que en esta fecha recién lo remitió a la Coordinación de Fiscalización, luego de siete (7) días calendarios de haber estado en su custodia, incumpliendo el literal m)[1944], del artículo 111°[1945] del ROF n.° 357-CRJ/CR, por no haber controlado los actos administrativos, ocasionando con ello que el trámite de la aprobación de la mencionada valorización de obra se dilate, generando y contribuyendo a la demora en el pago de la valorización de obra n.° 24 del adicional n.° 2.

Seguidamente, la Coordinación de Fiscalización remitió la mencionada valorización de obra a la Coordinación de Contabilidad el 10 de noviembre de 2023, quien también en la misma fecha derivó a la Sub Directora de Tesorería[1946], sin embargo, de acuerdo a la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" de los comprobantes de pagos n.°s 016898 y 016897, ambos de 15 de noviembre de 2023, recién se pagó el 17 de noviembre de 2023, entonces, la Sub Directora de Tesorería, no cumplieron el plazo establecido en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1947], asimismo, incumplió el literal a)[1948] de la Clausula Octava, Obligaciones Generales de "La Trabajadora" del Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2023-GRJ/ORAF de 2 de junio de 2023; puesto que luego de dos (2) días hábiles recién se realizó el pago al Contratista, ocasionando y coadyuvando a la demora en el pago.

Del mismo modo, la señora Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas, al no haber dirigido y controlado los procesos técnicos de la Sub Dirección de Tesorería, también coadyuvó a la demora en el

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1940] *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)".*
[1941] Valorizaciones y metrados
[1942] Su plazo era de un día hábil
[1943] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
[1944] Evaluar y controlar los actos administrativos de su área.
[1945] Naturaleza y funciones de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
[1946] La señora Corina Carmita Ricapa Navarro
[1947] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
[1948] Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes del **EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobra la base de la buena fe laboral.

pago, vulnerando el literal b)[1949] del artículo 37°[1950], del ROF n.° 357-CRJ/CR.

De lo expuesto, se evidenció la demora en el trámite de la valorización de obra n.° 24 del adicional n.° 2 correspondiente al mes de setiembre de 2023, siendo del 31 de octubre de 2023 al 17 de noviembre de 2023, con un total de 17 días de mora, generando intereses por dicha **demora por el monto de S/17,74 (Con/IGV)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 104
Cálculo de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 24 del adicional n.° 2

VALORIZACIÓN		* MONTO	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO CP	DIAS DE MORA (n)	F.A.T.I.L[1951]. DE FECHA DE PAGO (a)	F.A.T.I.L. DE FECHA LIMITE DE PAGO (b)	* INTERESES m*((a/b)-1)	IGV	TOTAL A CANCELAR
No.	MES	VALORIZADO SIN/IGV (m)								
1	SETIEMBRE - 2023 ADICIONAL 2	S/8 692,86	31/10/2023	17/11/2023	17.00	8.28248[1952]	8.26818[1953]	S/15.03	S/2.71	S/17.74

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 016898 y 016897, ambos de 15 de noviembre de 2023 y la página del SBS: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TILegalEfectiva.aspx
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la señora Iris Virginia Povis Ramos, Coordinadora de Fiscalización, la señora Corina Carmita Ricapa Navarro, Sub Directora de Tesorería y la señora Marianela Liz Quispe Salas, directora Regional de Administración y Finanzas por su falta de accionar en los plazos establecidos de la directiva anteriormente descrita, Reglamento de la Ley de Contrataciones y el "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1954], ocasionaron los intereses por el monto de **S/17,74 (Con/IGV)** en la valorización de obra n.° 24, siendo perjuicio económico, mismo que se efectuó a través del comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 **(apéndice n.° 353)**.

x. Valorización de obra n.° 25 del adicional y deductivo vinculante n.° 2 – octubre de 2023 (apéndice n.° 388).

De la revisión a los comprobantes de pago n.°s 019906 y 019907, ambos de 19 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 388)** correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 25, se evidenció lo siguiente:

Mediante carta n.° 171-2023-RES/CSLO-ATS de recepción de 2 de noviembre

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1949] Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, endeudamiento público.
[1950] Son funciones de la oficina Regional de Administración y Finanzas
[1951] Factor acumulado de la tasa de interés legal
[1952] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 17 de noviembre de 2023 el factor acumulado es 8.28248** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1953] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 31 de octubre de 2023 el factor acumulado es 8.26718** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1954] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.

de 2023 **(apéndice n.° 388)** el residente de obra[1955], presentó a la Supervisión, la valorización de obra n.° 25 correspondiente al mes de octubre de 2023. Seguidamente, mediante carta n.° 216-SO-FFZM/2023 con recepción de 6 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 388)**, el jefe de supervisión[1956], aprobó y dio conformidad dicha valorización, la cual fue remitida a la Entidad el mismo día a través de la carta n.° 158-RL-RERM-2023 de la Supervisión

Es así que, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante reporte n.° 5278-2023-GRJ/GRI/SGSLO de recepción de 14 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 388)** aprobó la valorización de obra n.° 25, también, en la misma fecha a través del memorando n.° 3423-2023-GRJ/GRI el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, otorgó conformidad al pago de la valorización de obra antes mencionada y remitió a la Directora Regional de Administración y Finanza, quien el 17 de noviembre de 2023 derivó a la Oficina de Administración Financiera y esta a su vez a la Coordinación de Fiscalización.

Asimismo, según hoja de trámite con registro de documento n.° 07254974 y registro de expediente n.° 04968619, la señora Iris Virginia Povis Ramos, Coordinadora de Fiscalización, devolvió el 15 de diciembre de 2023 la valorización de obra n.° 25 a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con observaciones, **luego de dieciocho (18) días hábiles de haberse vencido el plazo**[1957] establecido en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1958] por lo que la transgredió, asimismo, vulneró lo establecido en el ítem 194.6[1959], del artículo 194°[1960] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que por su demora ocasionó que el pago no se realice en el mes siguiente de la valorización de obra. Esta demora coadyuvó a la demora en el pago de la valorización de obra.

Entonces, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, para el 15 de diciembre de 2023 levantó las observaciones a la valorización de obra n.° 25 del adicional n.° 2, luego de seis (6) días hábiles siendo remitida a la Coordinación de Fiscalización, quien presentó a la Coordinación de Contabilidad en la misma fecha, para que finalmente el 16 de diciembre de 2023 se derive a la Sub Dirección de Tesorería y se realice el pago el 21 de diciembre de 2023, ello según la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" de los comprobantes de pago n.° 019906 y 019907 de 2023.

De lo anterior se advierte que, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, pese haber tomado conocimiento de las observaciones a la valorización de obra n.° 25 desde el 5 de

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1955] El señor Carlos Enrique Fabian Chale.
[1956] El señor Frank Freddy Zamudio Morales
[1957] El plazo era de dos días hábiles
[1958] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
[1959] *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)".*
[1960] Valorizaciones y metrados.

diciembre de 2023, recién el 16 de diciembre de 2023 la subsanó, luego de seis (6) días hábiles, incumpliendo el literal m)[1961], del artículo 111°[1962], del ROF n.° 357-CRJ/CR, por no haber controlado los actos administrativos, ocasionando con ello que el trámite de pago de la mencionada valorización de obra se dilate, generando y coadyuvando con la demora en el pago de la valorización de obra.

De lo expuesto, se evidenció la demora en el trámite de la valorización de obra n.° 25 del adicional n.° 2 correspondiente al mes de octubre de 2023, siendo del 30 de noviembre de 2023 al 21 de diciembre de 2023, con un total de 21 días de mora, generando intereses por dicha **demora por el monto de S/74,18 (Con/IGV)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 105

Cálculo de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 25 del adicional n.° 2

VALORIZACIÓN		MONTO	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO CP	DÍAS DE MORA (n)	F.A.T.I.L[1963]. DE FECHA DE PAGO (a)	F.A.T.I.L. DE FECHA LIMITE DE PAGO (b)	INTERESES m*((a/b)-1)	IGV	TOTAL, A CANCELAR
No.	MES	VALORIZADO SIN/IGV (m)								
1	OCTUBRE – 2023 ADICIONAL 2	S/30 594,77	30/11/2023	21/12/2023	21.00	8.31059[1964]	8.29355[1965]	S/62,86	S/11,31	S/74,18

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 019906 y 019907, ambos de 19 de diciembre de 2023 y la página del SBS: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TILegalEfectiva.aspx
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Entonces, el Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la señora Iris Virginia Povis Ramos, Coordinadora de Fiscalización, por su falta de accionar en los plazos establecidos del Reglamento de la Ley de Contrataciones y el "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1966], ocasionaron y coadyuvaron el pago de los intereses por el monto de **S/74,18 (Con/IGV)** en la valorización de obra n.° 25 del adicional n.° 2, sin embargo, el monto pagado fue de **S/42,70 (Con/IGV),** siendo perjuicio económico, mismo que se efectuó a través del comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 **(apéndice n.° 353)**.

C) ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE n.° 5:

i. Valorización de obra n.° 1 del adicional y deductivo vinculante n.° 5 – setiembre de 2022 (apéndice n.° 389).

De la revisión al comprobante de pago n.° 024139 de 14 de noviembre de 2022

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1961 Evaluar y controlar los actos administrativos de su área.
1962 Naturaleza y funciones de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
1963 Factor acumulado de la tasa de interés legal
1964 Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 21 de diciembre de 2023 el factor acumulado es 8.31059** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
1965 Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 30 de noviembre de 2023 el factor acumulado es 8.29355** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
1966 Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.

(apéndice n.° 389), correspondiente al pago de la valorización n.° 1 del adicional n.° 5, se evidenció lo siguiente:

Mediante carta n.° 070-2022-RES/CSLO-ATS con recepción de 3 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 389)** el residente de obra[1967], presentó a la Supervisión, la valorización de obra n.° 1 del adicional n.° 5 del mes de setiembre de 2022, quien a su vez derivó al jefe de supervisión[1968], siendo así que este último mediante la carta n.° 10 SO-ACZ/2022 con recepción de 5 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 389)** aprobó la mencionada valorización de obra, para que luego con carta n.° 148-RL-RERM -2022 con recepción de 5 de octubre de 2022 la Supervisión presente ante la Entidad[1969].

De ello, el señor Javier Martínez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante reporte n.° 5953-2022-GRJ/GRI/SGSLO **(apéndice n.° 389)** otorgó conformidad de la valorización de obra n.°1, el cual remitió al señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura el 12 de octubre de 2022, siendo así que mediante memorando n.° 3719-2022-GRJ/GRI con recepción de 12 octubre de 2022 **(apéndice n.° 389)** el señor Javier Martínez Espinoza, en calidad de Gerente Regional de Infraestructura encargado también otorgó conformidad a la mencionada valorización de obra y lo remitió a la Dirección Regional de Administración y Finanzas. Entonces, la Dirección Regional de Administración y Finanzas derivó el 13 de octubre de 2022 la valorización de obra n.° 1 a la Oficina de Administración Financiera, quien en la misma fecha remitió la mencionada valorización a la Coordinación de Fiscalización.

Asimismo, según Hoja de Trámite con Registro de Documento n.° 06104009 y registro de Expediente n.° 04179872 **(apéndice n.° 390)**, el señor Víctor Jorge Torres Villanueva, Coordinadora de Fiscalización, devolvió la valorización de obra n.° 1 a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras por contar con observaciones el 19 de octubre de 2022, **luego de tres (3) días hábiles de haberse vencido el plazo**[1970] establecido en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1971], por lo que la inobservó, asimismo, incumplió el literal a)[1972], de la Clausula Octava, Obligaciones Generales de "El Trabajador" del Contrato Administrativo de Servicios n.° 104-2020-GRJ/ORAF de 30 de octubre de 2020. Esta demora coadyuvó y contribuyó a la demora en el pago de la valorización de obra.

Entonces, el señor Javier Martínez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, realizó la subsanación de la observación y remitió la valorización de obra n.° 1 a la Coordinación de Fiscalización el 8 de noviembre de 2022, luego de 8 días calendarios de haberse vencido el plazo para el pago de la valorización antes descrita, situación que vulneró lo establecido el ítem

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

1967 El señor Carlos Enrique Fabian Chale
1968 El señor Alberto Cachuan Zuñiga
1969 Con atención al señor Javier Martinez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras
1970 Su plazo era un día hábil
1971 Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
1972 Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes del **EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobra la base de la buena fe laboral.

194.6[1973], del artículo 194°[1974] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como, su función de dirigir y controlar la ejecución de Obras de acuerdo tal como indica en el literal a)[1975] del artículo 111[1976] del ROF n.° 357-CRJ/CR, puesto que por su dilación no se dio el pago oportuno de la valorización de obra n.° 1, cuyo plazo vencía el 31 de octubre de 2022, generando y coadyuvando al retraso en los trámites para el pago de la valorización de obra n.° 1 del adicional n.° 5, ya que se pagó todavía el 15 de noviembre de 2022, ello según "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" del comprobantes de pago n.° 024139 de 2022.

- De lo expuesto, se evidenció la demora en el trámite de la valorización de obra n.° 1 del adicional n.° 5 correspondiente al mes de setiembre de 2022, siendo del 31 de octubre de 2022 al 15 de noviembre de 2022, con un total de 15 días de mora, generando intereses por dicha **demora por el monto de S/94,30 (Con/IGV)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 106
Cálculo de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 1 del adicional n.° 5

VALORIZACIÓN		MONTO	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO CP	DIAS DE MORA (n)	F.A.T.I.L[1977]. DE FECHA DE PAGO (a)	F.A.T.I.L. DE FECHA LIMITE DE PAGO (b)	INTERESES m*((a/b)-1)	IGV	TOTAL, A CANCELAR
No.	MES	VALORIZADO SIN/IGV (m)								
1	SETIEMBRE - 2022 ADICIONAL 5	S/67 423,16	31/10/2022	15/11/2022	15.00	7.99076[1978]	7.9813[1979]	S/79,91	S/14,38	S/94,30

Fuente: Comprobantes de pago n.° 024139 de 14 de noviembre de 2022 y la página del SBS. https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TILegalEfectiva.aspx
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, el señor Víctor Jorge Torres Villanueva, Coordinadora de Fiscalización y el señor Javier Martínez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; por su falta de accionar en los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1980], ocasionaron y coadyuvaron al pago de los intereses por el monto de S/94,30 en la valorización de obra n.° 1, siendo finalmente pagado el monto de **S/89,76 (Con/IGV)** lo que configura perjuicio económico, mismo que se efectuó a través del comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 **(apéndice n.° 353)**.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1973 *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)".*
1974 Valorizaciones y metrados
1975 a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente.
1976 Artículo 111° Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
1977 Factor acumulado de la tasa de interés legal
1978 Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 15 de noviembre de 2022 el factor acumulado es 7.99076** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
1979 Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 31 de octubre de 2022 el factor acumulado es 7.98130** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
1980 Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.

ii. Valorización de obra n.° 3 del adicional y deductivo vinculante n.° 5 – noviembre de 2022 (apéndice n.° 391).

De la revisión a los comprobantes de pago n.°s 001247 y 001246, ambos de 13 de enero de 2023 **(apéndice n.° 391)** correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 3, se evidenció lo siguiente:

Mediante carta n.° 114-2022-RES/CSLO-ATS con recepción de 2 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 391)** el residente de obra[1981], presentó a la Supervisión, la valorización de obra n.° 3 del adicional n.° 5 correspondiente al mes de noviembre de 2022. Seguidamente, mediante carta n.° 68 SO-ACZ/2022 con recepción de 5 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 391)**, el jefe de supervisión[1982], aprobó dicha valorización, la cual fue remitida a la Entidad en la misma fecha a través de la carta n.° 178-RL-RERM-2022 **(apéndice n.° 391)** de la Supervisión.

Entonces, el 5 de diciembre de 2022 el señor Javier Martínez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tomó conocimiento de la conformidad correspondiente a la valorización de obra n.° 3 del adicional n.° 5 por parte de la Supervisión, por lo que, este último aprobó mediante reporte n.° 7203-2022-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 16 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 391)** y el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, a través del memorando n.° 4686-2022-GRJ/GRI con recepción de 29 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 391)**, otorgó conformidad al pago de la valorización de obra antes mencionada y remitió a la Directora Regional de Administración y Finanzas, quien en la misma fecha derivó a la Oficina de Administración Financiera y esta a su vez a la Coordinación de Fiscalización.

De lo anterior se advierte que, la falta de accionar del señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, en los plazos establecidos vulneró lo dispuesto en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1983], puesto que no revisó la valorización de obra n.° 3 del adicional n.° 5 dentro del plazo establecido de 1 día hábil, dilatando el tiempo hasta el 29 de diciembre de 2022, siendo un total de 13 días calendarios, generando y contribuyendo con dicho accionar los intereses por demora en el pago de dicha valorización desde el 1 de diciembre de 2022. Además, transgredió lo establecido en el ítem 194.6[1984], del artículo 194°[1985] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[1986], puesto que por su demora ocasionó que el pago no se realice en el mes siguiente de la valorización de obra.

Asimismo, según Hoja de trámite con registro de documento n.° 06328361 y registro de expediente n.° 04296044 **(apéndice n.° 391)** la Coordinación de

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1981] El señor Carlos Enrique Fabian Chale.
[1982] El señor Alberto Cachuan Zuñiga
[1983] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
[1984] *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)".*
[1985] Valorizaciones y metrados.
[1986] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

Fiscalización remitió la mencionada valorización de obra a la coordinadora de Contabilidad[1987] el 30 de diciembre de 2022, quien todavía el 6 de enero de 2023 derivó a la Subdirección de Tesorería.

Sobre el particular, la coordinadora de Contabilidad, **luego de cuatro (4) días hábiles de haberse vencido el plazo**[1988] establecido en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1989], recién remitió la valorización de obra n.° 3 del adicional n.° 5 a la Subdirección de Tesorería, por lo que la transgredió. Esta demora coadyuvó a la demora en el pago de la valorización de obra.

Además, de acuerdo a la revisión de la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" de comprobante de pago n.° 001247, de 13 de enero de 2023, recién el 30 de enero de 2023 se pagó, entonces, la señora Norma Tapia Camargo[1990], Sub Directora de Tesorería, no cumplió con el plazo[1991] establecido en el del numeral 18.6 del artículo 18°, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15[1992], **puesto que luego de cinco (5) días calendarios recién se realizó el pago al Contratista**, siendo así que la transgredió, ocasionando y coadyuvando a la demora en el pago de la valorización.

Del mismo modo, la señora Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas, al no haber dirigido y controlado los procesos técnicos tanto de la Coordinación de Contabilidad y la Sub dirección de tesorería, también coadyuvó a la demora en el pago de la valorización, vulnerando el literal b)[1993] del artículo 37°[1994], del ROF n.° 344-CRJ/CR.

De lo expuesto, se evidenció la demora en el trámite de la valorización de obra n.° 3 del adicional n.° 5 correspondiente al mes de noviembre de 2022, siendo del 31 de diciembre de 2022 al 30 de enero de 2023, con un total de 30 días de mora, generando intereses por dicha **demora por el monto de S/300,44 (Con/IGV)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1987] La señora María Álvarez Estrada
[1988] Su plazo era de un día hábil
[1989] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
[1990] En su condición de Subdirectora de Tesorería del Gobierno Regional de Junín, periodo del 5 de enero de 2023 hasta el 17 de abril de 2023, designada mediante memorando n.° 006-2023-GRJ/ORAF de 5 de enero de 2023 y cesada con memorando n.° 471-2023-GRJ/ORAF de 17 de abril de 2023.
[1991] De 5 días hábiles
[1992] De 24 de enero de 2007
[1993] Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, endeudamiento público.
[1994] Son funciones de la oficina Regional de Administración y Finanzas

Cuadro n.° 107

Cálculo de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 3 del adicional n.° 5

VALORIZACIÓN		MONTO	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO CP	DIAS DE MORA (n)	F.A.T.I.L.[1995], DE FECHA DE PAGO (a)	F.A.T.I.L. DE FECHA LIMITE DE PAGO (b)	INTERESES m*((a/b)-1)	IGV	TOTAL, A CANCELAR
No.	MES	VALORIZADO SIN/IGV (m)								
1	NOVIEMBRE - 2022 ADICIONAL 5	S/97 945,05	31/12/2022	30/01/2023	30.00	8.04156[1996]	8.02071[1997]	S/254,61	S/45,83	S/300.44

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 001247 y 001246, ambos de 13 de enero de 2023 y la página del SBS: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TILegalEfectiva.aspx
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, la señora Norma Tapia Camargo, subdirectora de Tesorería y la señora Marianela Liz Quispe Salas, directora Regional de Administración y Finanzas por su falta de accionar en los plazos establecidos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 y el "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1998], ocasionaron y coadyuvaron par el pago de los intereses por el monto de **S/300,44 (Con/IGV)** en la valorización de obra n.° 3, sin embargo, el monto pagado fue de **S/267,65 (Con/IGV)**, siendo perjuicio económico, mismo que se efectuó a través del comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 **(apéndice n.° 353)**.

iii. Valorización de obra n.° 4 del adicional y deductivo vinculante n.° 5 – diciembre de 2022 (Apéndice n.° 392).

De la revisión a los comprobantes de pago n.°s 007293 y 007294, ambos de 4 de julio de 2023 **(apéndice n.° 392)** correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 4, se evidenció lo siguiente:

Mediante carta n.° 006-2023-RES/CSLO-ATS con recepción de 3 de enero de 2023 **(apéndice n.° 392)** el residente de obra[1999], presentó a la Supervisión, la valorización de obra n.° 4 del adicional n.° 5 correspondiente al mes de diciembre de 2022. Seguidamente, mediante carta n.° 08 SO-ACZ/2022 con recepción de 6 de enero de 2023 **(apéndice n.° 392)**, el jefe de supervisión[2000], aprobó dicha valorización, la cual fue remitida a la Entidad en la misma fecha a través de la carta n.° 06-RL-RERM-2023 **(apéndice n.° 392)** de la Supervisión, siendo luego derivada a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1995] Factor acumulado de la tasa de interés legal
[1996] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 30 de enero de 2023 el factor acumulado es 8.04156** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1997] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 31 de diciembre de 2022 el factor acumulado es 8.02071** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[1998] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
[1999] El señor Carlos Enrique Fabian Chale
[2000] El señor Alberto Cachuan Zuñiga

Es así que, el señor Billy Omar León Alanya, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tomó conocimiento de la conformidad correspondiente a la valorización de obra n.° 4 del adicional n.° 5 por parte de la Supervisión el 10 de enero de 2023, sin embargo, hasta el 20 de abril de 2023[2001] el mencionado Sub Gerente no realizó la revisión y tampoco aprobó dicha valorización, **superando los 8 días hábiles que correspondían para dicho accionar**, vulnerando lo dispuesto en el sub ítem 6.9.8, del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[2002] de 27 de diciembre de 2018, en la que indica: *"(...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a mas tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad (...)"*; además, al haber dilatado el tiempo, coadyuvó la demora en el pago de la mencionada valorización de obra desde el 1 de febrero de 2023.

Asimismo, no cumplió con su función de dirigir y controlar la ejecución de Obras de acuerdo al literal a)[2003] del artículo 111[2004] del ROF n.° 357-CRJ/CR, también, transgredió lo establecido en el ítem 194.6[2005], del artículo 194°[2006] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que por su demora ocasionó que el pago no se realice en el mes siguiente de la valorización de obra.

También, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, pese haber asumido la mencionada Sub Gerencia desde el 21 de abril de 2023[2007], recién el 22 de junio de 2023 dio conformidad a la valorización de obra n.° 4 del adicional n.° 5 mediante el reporte n.° 2278-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 22 de junio de 2023 **(apéndice n.° 392)**, luego de sesenta y tres (63) días calendarios de haber estado en su custodia, incumpliendo el literal m)[2008], del artículo 111°[2009] del ROF n.° 357-CRJ/CR, por no haber controlado los actos administrativos, ocasionando con ello que el trámite de la aprobación de la mencionada valorización de obra se dilate, generando y coadyuvando a la demora en el pago de la valorización de obra n.° 4 desde el 22 de abril de 2023.

Continuando con el trámite de conformidad de la valorización de obra n.° 4 del adicional n.° 5, el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, a través del memorando n.° 1643-2023-GRJ/GRI con recepción de 23 de junio de 2023, otorgó conformidad al pago de la valorización de obra antes mencionada y remitió a la Directora Regional de Administración y Finanzas, quien en la misma fecha derivó a la Oficina de Administración Financiera y esta a su vez a la Coordinación de Fiscalización.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[2001] Según la resolución Ejecutiva Regional n.° 164-2023-GR-JUNÍN/GR de 21 de abril de 2023 el señor Billy Omar León Alanya estuvo designado hasta esa fecha en el cargo de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
[2002] Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"
[2003] a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente.
[2004] artículo 111° Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
[2005] *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)".*
[2006] Valorizaciones y metrados.
[2007] Resolución Ejecutiva Regional n.° 164-2023-GR-JUNÍN/GR de 21 de abril de 2023.
[2008] Evaluar y controlar los actos administrativos de su área.
[2009] Naturaleza y funciones de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras

Asimismo, según Hoja de Trámite con registro de documento n.° 06810289 y registro de expediente n.° 04352978 **(apéndice n.° 393)** la señora Lili Fredeslinda Guevara Ortega, coordinadora de Fiscalización, recién el 3 de julio de 2023 remitieron la valorización de obra n.° 4 del adicional n.° 5 a la Coordinación de Contabilidad, luego de tres (3) días hábiles de haberse vencido el plazo[2010] establecido en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[2011], por lo que la transgredió. Esta demora coadyuvó a la demora en el pago de la valorización de obra. Posteriormente, la coordinación de Contabilidad, el mismo 3 de julio de 2023 remitió la valorización de obra n.° 4 del adicional n.° 5 a la Subdirección de Tesorería, quien finalmente pago el 7 de julio de 2023 al Contratista, ello según las "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" del comprobante de pago n.° 007294 de 2023.

De lo expuesto, se evidenció la demora en el trámite de la valorización de obra n.° 4 del adicional n.° 5 correspondiente al mes de diciembre de 2022, siendo del 31 de enero de 2023 al 7 de junio de 2023, con un total de 157 días de mora, generando intereses por dicha **demora por el monto de S/930,60 (Con/IGV)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 108

Cálculo de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 4 del adicional n.° 5

VALORIZACIÓN		MONTO	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO CP	DÍAS DE MORA (n)	F.A.T.I.L[2012]. DE FECHA DE PAGO (a)	F.A.T.I.L. DE FECHA LIMITE DE PAGO (b)	INTERESES m*((a/b)-1)	IGV	TOTAL, A CANCELAR
No.	MES	VALORIZADO SIN/IGV (m)								
1	DICIEMBRE - 2022 ADICIONAL 5	S/51 037,80	31/01/2023	07/07/2023	157.00	8.16655[2013]	8.04228[2014]	S/788,64	S/141,96	S/930,60

Fuente: Comprobante de pago n.°s s 007293 y 007294, ambos de 4 de julio de 2023 y la página del SBS: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TILegalEfectiva.aspx
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, los señores Billy Omar León Alanya y Franco Javier Pineda De la Cruz , Sub Gerentes de Supervisión y Liquidación de Obras y la señora Lili Fredeslinda Guevara Ortega, coordinadora de Fiscalización; por su falta de accionar en los plazos establecidos de la directiva anteriormente descrita, Reglamento de la Ley de Contrataciones y el "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[2015], ocasionaron y coadyuvaron al pago de los intereses por el monto de **S/930,60 (Con/IGV)** en la valorización de obra n.° 4 del adicional n.° 5, sin embargo, el monto pagado fue de **S/921,03 (Con/IGV),** siendo perjuicio económico, mismo que se efectuó a través del comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[2010] El plazo era de dos días hábiles
[2011] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNIN/PR de 12 de junio de 2013.
[2012] Factor acumulado de la tasa de interés legal
[2013] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 7 de julio de 2023 el factor acumulado es 8.16655** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[2014] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 31 de enero de 2023 el factor acumulado es 8.04228** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[2015] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNIN/PR de 12 de junio de 2013.

000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 **(apéndice n.° 353)**.

iv. **Valorización de obra n.° 6 del adicional y deductivo vinculante n.° 5 – febrero de 2023** (**apéndice n.° 394**).

De la revisión a los comprobantes de pago n.°s 007359 y 007358, ambos de 4 de julio de 2023 **(apéndice n.° 394)** correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 6 del adicional n.° 5, se evidenció lo siguiente:

- Mediante carta n.° 035-2023-RES/CSLO-ATS con recepción de 2 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 394)** el residente de obra[2016], presentó a la Supervisión, la valorización de obra n.° 6 del adicional n.° 5 correspondiente al mes de febrero de 2023. Seguidamente, mediante carta n.° 45 SO-FFZM/2023 con recepción de 6 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 394)**, el jefe de supervisión[2017], detalló que la Supervisión no presentaría los reajustes en la valorización, siendo presentada en esas condiciones a la Entidad en la misma fecha a través de la carta n.° 57-RL-RERM-2023 **(apéndice n.° 394)** de la Supervisión, siendo esta derivada a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra.

  Es así que, el señor Billy Omar León Alanya, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tomó conocimiento de la conformidad correspondiente a la valorización de obra n.° 6 del adicional n.° 5 por parte de la Supervisión el 8 de marzo de 2023, sin embargo, recién el 20 de junio de 2023 el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, aprobó la mencionada valorización de obra a través del reporte n.° 2107-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 20 de junio de 2023 **(apéndice n.° 394)**, mismo que remitió al señor Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, siendo así que, el Gerente Regional de Infraestructura encargado, mediante memorando n.° 1594-2023-GRJ/GRI con recepción de 20 de junio de 2023 **(apéndice n.° 394)** dio conformidad y remitió a la Directora Regional de Administración y Finanzas, quien en la misma fecha derivó a la Oficina de Administración Financiera y esta a su vez a la Coordinación de Fiscalización.

  De lo anterior se advierte que, la falta de accionar del señor Billy Omar León Alanya, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en los plazos establecidos vulneró lo dispuesto en el sub ítem 6.9.8, del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[2018] de 27 de diciembre de 2018, en la que indica: *"(...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a más tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad (...)"*, puesto que no revisó y tampoco aprobó la valorización de obra n.° 6 del adicional n.° 5 **dentro del plazo establecido de 8 días hábiles, dilatando el tiempo hasta el 20 de abril de 2023**[2019], generando y

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2016 El señor Carlos Enrique Fabian Chale.
2017 El señor Frank Freddy Zamudio Morales
2018 Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"
2019 Según la resolución Ejecutiva Regional n.° 164-2023-GR-JUNÍN/GR de21 de abril de 2023 el señor Billy Omar León Alanya estuvo

contribuyendo con dicho accionar los intereses por demora en el pago de dicha valorización desde el 1 de abril de 2023.

Asimismo, no cumplió con su función de dirigir y controlar la ejecución de Obras de acuerdo al literal a)[2020] del artículo 111[2021] del ROF n.° 357-CRJ/CR, también, transgredió lo establecido en el ítem 194.6[2022], del artículo 194°[2023] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que por su demora ocasionó que el pago no se realice en el mes siguiente de la valorización de obra.

También, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, pese haber asumido la mencionada Subgerencia desde el 21 de abril de 2023, recién aprobó la valorización de obra n.° 6 del adicional n.° 5 el 20 de junio de 2023, luego de sesenta y un (61) días calendarios de haber estado en su custodia, incumpliendo el literal m)[2024], del artículo 111°[2025] del ROF n.° 357-CRJ/CR, por no haber controlado los actos administrativos, ocasionando con ello que el trámite de la aprobación de la mencionada valorización de obra se dilate, generando y coadyuvando con la demora en el pago de la valorización de obra n.° 6 desde el 22 de abril de 2023.

Además, según Hoja de Trámite con registro de documento n.° 06801048 y registro de expediente n.° 04472154 **(apéndice n.° 395)** el señora Lili Fredeslinda Guevara Ortega, Coordinadora de Fiscalización, recién el 4 de julio de 2023 remitieron la mencionada valorización a la Coordinación de Contabilidad, **luego de siete (7) días hábiles de haberse vencido el plazo**[2026] establecido en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[2027], por lo que la transgredieron. Esta demora coadyuvó a la demora en el pago de la valorización de obra.

Continuando con el trámite de pago de la valorización de obra n.° 6 del adicional n.° 5, la Coordinación de Contabilidad la remitió el 4 de julio de 2023 a la señora Corina Carmita Ricapa Navarro, Sub Directora de Tesorería, sin embargo, de acuerdo a la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" del comprobante de pago n.° 007359, de 4 de julio de 2023, recién se pagó el 12 de julio de 2023, entonces, la Sub Directora de Tesorería, no cumplió con el plazo[2028] establecido en el del numeral 18.6 del artículo 18°, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15[2029], asimismo, incumplió el literal a)[2030] de la Clausula

designado hasta esa fecha en el cargo de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

2020 a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente.

2021 Artículo 111° Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras

2022 "(...) ***El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)***".

2023 Valorizaciones y metrados.

2024 Evaluar y controlar los actos administrativos de su área.

2025 Naturaleza y funciones de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras

2026 Su plazo era de dos días hábiles

2027 Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.

2028 De 5 días hábiles

2029 de 24 de enero de 2007

2030 Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes del **EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobra la base de la buena fe laboral.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Octava, Obligaciones Generales de "La Trabajadora" del Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2023-GRJ/ORAF de 2 de junio de 2023; puesto que luego de un (1) días hábiles de vencido el plazo establecido[2031] recién se realizó el pago al Contratista, ocasionando y coadyuvando a la demora en el pago.

Del mismo modo, la señora Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas, al no haber dirigido y controlado los procesos técnicos de la Sub Dirección de tesorería, también coadyuvó a la demora del pago, vulnerando el literal b)[2032] del artículo 47°[2033], del ROF n.° 357-CRJ/CR

De lo expuesto, se evidenció la demora en el trámite de la valorización de obra n.° 6 del adicional n.° 5 correspondiente al mes de febrero de 2023, siendo del 31 de marzo de 2023 al 12 de julio de 2023, con un total de 103 días de mora, generando intereses por dicha **demora por el monto de S/58,71 (Con/IGV)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 109
Cálculo de intereses de la valorización de obra n.° 6 del adicional n.° 5

VALORIZACIÓN		MONTO	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO CP	DIAS DE MORA (n)	F.A.T.I.L[2034]. DE FECHA DE PAGO (a)	F.A.T.I.L. DE FECHA LIMITE DE PAGO (b)	INTERESES m*((a/b)-1)	IGV	TOTAL, A CANCELAR
No.	MES	VALORIZADO SIN/IGV (m)								
1	FEBRERO - 2023 ADICIONAL 5	S/4 755,80	31/03/2023	12/07/2023	103.00	8.17082[2035]	8.08623[2036]	S/49,75	S/8,96	S/58,71

Fuente: Comprobante de pago n.°s 007359 y 007358, ambos de 4 de julio de 2023 y la página del SBS: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TILegalEfectiva.aspx
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, los señores Billy Omar león Alanya y Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerentes de Supervisión y Liquidación de Obras, el señora Lili Fredeslinda Guevara Ortega, Coordinadora de Fiscalización y la señora Corina Carmita Ricapa Navarro, Sub Directora de Tesorería y la señora Marianela Liz Quispe Salas, directora Regional de Administración y Finanzas por su falta de accionar en los plazos establecidos de la directiva anteriormente descrita, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[2037], ocasionaron los intereses por el monto de **S/58,71 (Con/IGV)** en la valorización de obra n.° 6 del adicional n.° 5, siendo perjuicio económico, mismo que se efectuó a través del comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 **(apéndice n.° 353)**.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2031] Su plazo era de 5 días hábiles
[2032] Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, endeudamiento público.
[2033] Son funciones de la oficina de Administración y Finanzas
[2034] Factor acumulado de la tasa de interés legal
[2035] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 12 de julio de 2023 el factor acumulado es 8.17082** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[2036] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 31 de marzo de 2023 el factor acumulado es 8.08623** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[2037] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.

v. Valorización de obra n.° 9 del adicional y deductivo vinculante n.° 5 – mayo de 2023 (apéndice n.° 396).

De la revisión a los comprobantes de pago n.°s 007133 y 007132, ambos de 1 de julio de 2023 **(apéndice n.° 396)** correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 9 del adicional n.° 5, se evidenció lo siguiente:

Mediante carta n.° 084-2023-RES/CSLO-ATS con recepción de 2 de junio de 2023 **(apéndice n.° 396)** el residente de obra[2038], presentó a la Supervisión, la valorización de obra n.° 9 del adicional n.° 5 correspondiente al mes de mayo de 2023. Seguidamente, mediante carta n.° 128 SO-FFZM/2022 con recepción de 5 de junio de 2023 **(apéndice n.° 396)**, el jefe de supervisión[2039], aprobó y dio conformidad a dicha valorización, la cual fue remitida a la Entidad en la misma fecha a través de la carta n.° 105-RL-RERM-2023 de la Supervisión, siendo derivada a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Es así que, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tomó conocimiento de la conformidad correspondiente a la valorización de obra n.° 9 del adicional n.° 5 por parte de la Supervisión el 5 de junio de 2023, sin embargo, recién el 22 de junio de 2023 aprobó la mencionada valorización de obra a través del reporte n.° 2088-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 22 de junio de 2023 **(apéndice n.° 396)**, mismo que remitió al señor Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, quien mediante memorando n.° 1631-2023-GRJ/GRI con recepción de 22 de junio de 2023 **(apéndice n.° 396)** dio conformidad y remitió a la Directora Regional de Administración y Finanzas, quien en la misma fecha derivó a la Oficina de Administración Financiera y esta a su vez a la Coordinación de Fiscalización.

Sobre el particular se advierte que, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, pese haber tomado conocimiento de la conformidad a la valorización de Obra n.° 9 del adicional n.° 5 por parte de la Supervisión desde el 5 de junio de 2023, recién el 22 de junio de 2023 la aprobó, luego de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo establecido en el sub ítem 6.9.8, del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[2040] de 27 de diciembre de 2018, misma que vulneró por no haber aprobado la valorización de obra n.° 9 del adicional n.° 5 dentro de los 8 días hábiles establecidos en la mencionada directiva.

Además, transgredió el ítem 194.6[2041] del artículo 194°[2042] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que por su demora en el otorgamiento de conformidad no se logró pagar la mencionada valorización de obra dentro del mes[2043] en que la supervisión de Obra otorgó la conformidad, tal situación

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2038 El señor Carlos Enrique Fabian Chale
2039 El señor Frank Freddy Zamudio Morales
2040 Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"
2041 *"El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.(...)"*
2042 Valorizaciones y metrados.
2043 junio de 2023.

generó y coadyuvo la demora del pago de la valorización.

Asimismo, según Hoja de Trámite con registro de documento n.° 06807049 y registro de expediente n.° 04642259 **(apéndice n.° 397)** la señora Lili Fredeslinda Guevara Ortega, coordinadora de Fiscalización, recién el 1 de julio de 2023 remitió la mencionada valorización a la Coordinación de Contabilidad, luego de tres (3) días hábiles de haberse vencido el plazo[2044] establecido en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[2045], por lo que la transgredió. Esta demora coadyuvó a la demora en el pago de la valorización de obra.

También, la Coordinación de Contabilidad remitió la valorización de obra n.° 9 del adicional n.° 5 a la Sub Directora de Tesorería[2046] el 3 de julio de 2023, sin embargo, de acuerdo a la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" del comprobante de pago n.°s 007133 de 1 de julio de 2023, recién el 7 de julio de 2023 se pagó, entonces, la Sub Directora de Tesorería, no cumplió el plazo establecido en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[2047], tampoco, al literal a)[2048] de la Clausula Octava, Obligaciones Generales de "La Trabajadora" del Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2023-GRJ/ORAF de 2 de junio de 2023; puesto que luego de un (1) día hábil de vencido el plazo establecido recién se realizó el pago al Contratista, ocasionando y coadyuvando la demora del pago de la valorización.

Del mismo modo, la señora Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas, al no haber dirigido y controlado los procesos técnicos de la Sub dirección de tesorería, también coadyuvó a la demora del pago de la valorización, vulnerando el literal b)[2049] del artículo 37°[2050] del ROF n.° 357-CRJ/CR.

De lo expuesto, se evidenció la demora en el trámite de la valorización de obra n.° 9 del adicional n.° 5 correspondiente al mes de mayo de 2023, siendo del 30 de junio de 2023 al 12 de julio de 2023, con un total de 12 días de mora, generando intereses por dicha **demora por el monto de S/261,48 (Con/IGV)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[2044] Dos días hábiles
[2045] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
[2046] La señora Corina Carmita Ricapa Navarro
[2047] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
[2048] Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes del **EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobra la base de la buena fe laboral.
[2049] Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, endeudamiento público.
[2050] Son funciones de la oficina de Administración y Finanzas

Cuadro n.° 110
Cálculo de intereses de la valorización de obra n.° 9 del adicional n.° 5

VALORIZACIÓN		MONTO	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO CP	DÍAS DE MORA (n)	F.A.T.I.L[2051]. DE FECHA DE PAGO (a)	F.A.T.I.L. DE FECHA LIMITE DE PAGO (b)	INTERESES m*((a/b)-1)	IGV	TOTAL, A CANCELAR
No.	MES	VALORIZADO SIN/IGV (m)								
1	MAYO - 2023 ADICIONAL 5	S/176 424,36	30/06/2023	12/07/2023	12.00	8.17082[2052]	8.16057[2053]	S/221,60	S/39,89	S/261,48

Fuente: Comprobante de pago n.°s 007133 y 007132, ambos de 1 de julio de 2023 y la página del SBS: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TILegalEfectiva.aspx
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la señora Lili Fredeslinda Guevara Ortega, coordinadora de Fiscalización, la señora Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas por su falta de accionar en los plazos establecidos de la directiva anteriormente descrita, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[2054], ocasionaron los intereses por el monto de **S/261,48 (Con/IGV)** en la valorización de obra n.° 9 del adicional n.° 5, siendo perjuicio económico, mismo que se efectuó a través del comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 **(apéndice n.° 353)**.

vi. **Valorización de obra n.° 11 del adicional y deductivo vinculante n.° 5 – julio de 2023 (apéndice n.° 398).**

De la revisión a los comprobantes de pago n.°s 010678 y 010677, ambos de 31 de agosto de 2023 (**apéndice n.° 398**), correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 11 del adicional n.° 5, se evidenció lo siguiente:

Mediante carta n.° 124-2023-RES/CSLO-ATS con recepción de 2 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 398)** el residente de obra[2055], presentó a la Supervisión, la valorización de obra n.° 11 de adicional n.° 5 correspondiente al mes de julio de 2023. Seguidamente, mediante carta n.° 186-SO-FFZM/2023 con recepción de 5 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 398)**, el jefe de supervisión[2056], aprobó y dio conformidad dicha valorización, la cual fue remitida a la Entidad el 7 de agosto de 2023 a través de la carta n.° 136-RL-RERM-2023 **(apéndice n.° 398)** de la Supervisión.

Es así que, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[2051] Factor acumulado de la tasa de interés legal
[2052] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 12 de julio de 2023 el factor acumulado es 8.17082** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[2053] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 30 de junio de 2023 el factor acumulado es 8.16057** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[2054] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
[2055] El señor Carlos Enrique Fabian Chale.
[2056] El señor Frank Freddy Zamudio Morales.

Supervisión y Liquidación de Obras, mediante reporte n.° 3533-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 14 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 398)** aprobó la valorización de obra n.° 11 del adicional n.° 5, también, en la misma fecha a través del memorando n.° 2140-2023-GRJ/GRI **(apéndice n.° 398)** el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, gerencia Regional de Infraestructura, otorgó conformidad al pago de la valorización de obra antes mencionada y remitió a la Directora Regional de Administración y Finanza, quien en la misma fecha derivó a la Oficina de Administración Financiera y esta a su vez a la Coordinación de Fiscalización.

- Según hoja de trámite con registro de documento n.° 06957551 y registro de expediente n.° 04770597 **(apéndice n.° 425)** la señora Blanca Elisa Barrionuevo[2057], coordinadora de Fiscalización[2058], por no haber dado tramite a la valorización de obra n.° 11 hasta el 17 de agosto de 2023, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 14 de agosto de 2023 según Hoja de trámite con registro de documento n.° 06957551 y registro de expediente n.° 04770597, dilatando el tiempo en **un (1) día hábil** de haberse vencido el plazo establecido de dos días hábiles en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO" por lo que la transgredió, asimismo, vulneró lo establecido en el ítem 194.6 , del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que por su demora ocasionaron que el pago no se realice en el mes siguiente de la valorización de obra, puesto que por su demora ocasionaron que el pago no se realice en el mes siguiente de la valorización de obra. Esta demora coadyuvó a la demora en el pago de la valorización de obra. Entonces, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió la subsanación a las observaciones realizadas por la Coordinación de Fiscalización el 25 de agosto de 2023, quien en la misma fecha remitió a la coordinación de Contabilidad, y esta su vez el 28 de agosto de 2023 remitió a la Subdirección de Tesorería, quien finalmente pago el 1 de setiembre de 2023 al Contratista.

  De lo expuesto, se evidenció la demora en el trámite de la valorización de obra n.° 11 del adicional n.° 5 correspondiente al mes de julio de 2023, siendo del 31 de agosto de 2023 al 1 de setiembre de 2023, con un total de 1 día de mora, generando intereses por dicha **demora por el monto de S/30,45 (Con/IGV)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[2057] en su condición de Coordinador de Fiscalización del Gobierno Regional de Junín, periodo de 18 de julio de 2023 hasta 17 de agosto de 2023, asignada con memorando n.° 827-2023-GRJ/ORAF/OAF con recepción de 26 de julio de 2023 y cesada con memorando n.° 883-2023-GRJ/ORAF de 17 de agosto de 2023.
[2058] en su condición de Coordinador de Fiscalización del Gobierno Regional de Junín, periodo de 18 de julio de 2023 hasta 17 de agosto de 2023, asignada con memorando n.° 827-2023-GRJ/ORAF/OAF con recepción de 26 de julio de 2023 y cesada con memorando n.° 883-2023-GRJ/ORAF de 17 de agosto de 2023.

Cuadro n.° 111
Cálculo de intereses de la valorización de obra n.° 11 del adicional n.° 5

VALORIZACIÓN		MONTO	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO CP	DÍAS DE MORA (n)	F.A.T.I.L[2059]. DE FECHA DE PAGO (a)	F.A.T.I.L. DE FECHA LIMITE DE PAGO (b)	INTERESES m*((a/b)-1)	IGV	TOTAL, A CANCELAR
No.	MES	VALORIZADO SIN/IGV (m)								
1	JULIO - 2023 ADICIONAL 5	S/235 545,89	31/08/2023	01/09/2023	1.00	8.21552[2060]	8.21432[2061]	S/25,81	S/4,65	S/30,45

Fuente: Comprobante de pago n.°s 010678 y 010677, ambos de 31 de agosto de 2023 y la página del SBS: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TlLegalEfectiva.aspx
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, la señora Blanca Elisa Barrionuevo, coordinadora de Fiscalización, por su falta de accionar en los plazos establecidos en el "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[2062], ocasionó los intereses por el monto de **S/30,45 (Con/IGV)** en la valorización de obra n.° 11 del adicional n.° 5, siendo perjuicio económico, mismo que se efectuó a través del comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 **(apéndice n.° 353)**.

vii. Valorización de obra n.° 13 del adicional y deductivo vinculante n.° 5 – octubre de 2023 (apéndice n.° 399).

De la revisión a los comprobantes de pagos n.°s 018883 y 018882, ambos de 11 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 399)** correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 13 del adicional n.° 5, se evidenció lo siguiente:

Mediante carta n.° 172-2023-RES/CSLO-ATS con recepción de 2 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 399)** el residente de obra[2063], presentó a la Supervisión, la valorización de obra n.° 13 del mes de octubre de 2023, es así que, el jefe de supervisión[2064], mediante carta n.° 217-SO-FFZM/2023 con recepción de 6 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 399)** aprobó la mencionada valorización de obra, para que luego con carta n.° 159-RL-RERM -2023 con recepción de 6 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 399)** a la Supervisión.

De ello, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante reporte n.° 5280-2023-GRJ/GRI-SGSLO con recepción de 14 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 399)** remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura la conformidad de la valorización de obra n.° 13 del adicional n.° 5, quien también en la misma fecha remitió y dio conformidad a la mencionada valorización de obra a la señora Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas mediante memorando n.°

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2059] Factor acumulado de la tasa de interés legal
[2060] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 1 de setiembre de 2023 el factor acumulado es 8.21522** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[2061] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 31 de agosto de 2023 el factor acumulado es 8.214321** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[2062] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
[2063] El señor Carlos Enrique Fabian Chale.
[2064] El señor Frank Freddy Zamudio Morales

3424-2023-GRJ/GRI con recepción de 14 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 399)**. Además, la señora Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas remitió la valorización de obra n.° 13 del adicional n.° 5, a la Oficina de Administración Financiera el 17 de noviembre de 2023, quien en la misma fecha derivó a la Coordinación de Fiscalización.

De lo anterior se advierte que la señora Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas remitió la valorización de obra n.° 13 del adicional n.° 5 a la Oficina de Administración Financiera luego de tres (3) días hábiles de haberse vencido el plazo[2065] establecido en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[2066]. Esta demora también coadyuvó a la demora del pago, vulnerando lo establecido en el ítem 194.6[2067] del artículo 194°[2068] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, debido a la interrupción en la continuidad del trámite no se logró pagar la mencionada valorización de obra dentro del mes[2069] en que la supervisión de Obra otorgó la conformidad, coadyuvando a la demora.

Asimismo, según Hoja de Trámite con registro de documento n.° 07254978 y registro de expediente n.° 04968625 **(apéndice n.° 426)**, la señora Iris Virginia Povis Ramos, Coordinadora de Fiscalización, remitió la mencionada valorización de obra a la Coordinación de Contabilidad recién el 11 de diciembre de 2023, trece (13) días hábiles **después de haberse vencido el plazo**[2070] establecido en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[2071]. Esta demora generó la demora del pago vulnerando lo establecido en el ítem 194.6[2072] del artículo 194°[2073] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, debido a la interrupción en la continuidad del trámite no se logró pagar la mencionada valorización de obra dentro del mes[2074] en que la supervisión de Obra otorgó la conformidad.

De lo expuesto, se evidenció la demora en el trámite de la valorización de obra n.° 13 del adicional n.° 5 correspondiente al mes de octubre de 2023, siendo del 30 de noviembre de 2023 al 13 de diciembre de 2023, con un total de 13 días de mora, generando intereses por dicha **demora por el monto de S/124,10 (Con/IGV)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

2065 Su plazo era de dos días hábiles
2066 Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
2067 *"El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.(...)"*
2068 Valorizaciones y metrados.
2069 noviembre de 2023.
2070 El plazo de era de dos días hábiles
2071 Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
2072 *"El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.(...)"*
2073 Valorizaciones y metrados.
2074 Febrero de 2023.

Cuadro n.° 112
Cálculo de intereses de la valorización de obra n.° 13 del adicional n.° 5

VALORIZACIÓN		MONTO	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO CP	DÍAS DE MORA (n)	F.A.T.I.L.[2075] DE FECHA DE PAGO (a)	F.A.T.I.L. DE FECHA LIMITE DE PAGO (b)	INTERESES m*((a/b)-1)	IGV	TOTAL, A CANCELAR
No.	MES	VALORIZADO SIN/IGV (m)								
1	OCTUBRE - 2023 ADICIONAL 5	S/82 054,11	30/11/2023	13/12/2023	13.00	8.30418[2076]	8.29355[2077]	S/105,17	S/18,93	S/124.10

Fuente: Comprobante de pago n.°s 018883 y 018882, ambos de 11 de diciembre de 2023 y la página del SBS: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TILegalEfectiva.aspx
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, la señora Iris Virginia Povis Ramos, Coordinadora de Fiscalización y la señora Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas, por su falta de accionar en los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[2078], ocasionó los intereses por el monto de S/124,10 en la valorización de obra n.° 13 del adicional n.° 5, sin embargo, la Entidad pago el monto de **S/114,53 (Con/IGV),** siendo perjuicio económico, mismo que se efectuó a través del comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 **(apéndice n.° 353)**.

D) ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE n.° 08:

i. Valorización de obra n.° 1 del adicional y deductivo vinculante n.° 8 – setiembre de 2023 (apéndice n.° 400).

De la revisión a los comprobantes de pagos n.°s 018536 y 018535, ambos de 5 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 400)**, correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 1 del adicional n.° 8, se evidenció lo siguiente:

Mediante carta n.° 0155-2023-RES/CSLO-ATS con recepción de 3 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 400)** el residente de obra[2079], presentó a la Supervisión, la valorización de obra n.° 1 del adicional n.° 8 del mes de setiembre de 2023, es así que, el señor Frank Freddy Zamudio Morales, jefe de supervisión[2080], mediante carta n.° 204-SO-FFZM/2023 con recepción de 4 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 400)** aprobó y dio conformidad a la mencionada valorización de obra, para que luego con carta n.° 148-RL-RERM -2023 con recepción de 4 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 400)** la Supervisión presente ante la Entidad[2081].

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2075] Factor acumulado de la tasa de interés legal
[2076] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 13 de diciembre de 2023 el factor acumulado es 8.30418** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[2077] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 30 de noviembre de 2023 el factor acumulado es 8.29355** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[2078] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
[2079] El señor Carlos Enrique Fabian Chale
[2080] El señor Frank Freddy Zamudio Morales
[2081] Con atención al señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras

De ello, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras[2082], mediante reporte n.° 4973-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 10 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 400)** remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura la conformidad de la valorización de obra n.° 1 del adicional n.° 8, quien también en la misma fecha remitió y dio conformidad a la mencionada valorización de obra a la señora Marianela Liz Quispe Salas, directora Regional de Administración y Finanzas mediante memorando n.° 3360-2023-GRJ/GRI **(apéndice n.° 400)**.

De lo señalado se advierte que, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, pese haber tomado conocimiento de la conformidad a la valorización de obra n.° 1 del adicional n.° 8 por parte de la Supervisión desde el 4 de octubre de 2023, recién el 10 de noviembre de 2023 dio la conformidad, luego de dieciocho (18) días hábiles de vencido el plazo establecido en el sub ítem 6.9.8[2083], del ítem 6.9. De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[2084] de 27 de diciembre de 2018, misma que vulneró por no haber dado la conformidad a la valorización de obra n.° 1 del adicional n.° 8 dentro de los 8 días hábiles establecidos en la mencionada directiva, asimismo, transgredió el ítem 194.6[2085] del artículo 194°[2086] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que por su demora en el otorgamiento de conformidad no se logró pagar la mencionada valorización de obra dentro del mes[2087] en que la supervisión de Obra otorgó la conformidad. Además, la Directora Regional de Administración y Finanzas remitió la valorización de obra n.° 1 del adicional n.° 8 a la Oficina de Administración Financiera el 10 de noviembre de 2023, quien en la misma fecha derivó a la Coordinación de Fiscalización.

Asimismo, según hoja de trámite con registro de documento n.° 07244661 y registro de expediente n.° 04899287 **(apéndice n.° 401)** la señora Iris Virginia Povis Ramos, Coordinadora de Fiscalización, remitió la valorización de obra n.° 1 del adicional n.° 8 a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con observaciones recién el 15 de noviembre de 2023, dos (2) días hábiles después de haberse vencido el plazo de revisión establecido en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[2088], por lo que la transgredió. Esta demora generó y coadyuvo a la demora del pago de la valorización.

Una vez levantadas las observaciones, el 16 de noviembre de 2023, la Sub

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[2082] en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, periodo del 21 de abril de 2023 al 10 de abril de 2024, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 164-2023-GR-JUNIN/GR de 21 de abril de 2023 y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 082-2024-GRJ/GR de 11 de abril de 2024.

[2083] *"(...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a mas tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad (...)"*

[2084] Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"

[2085] *"El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.(...)"*

[2086] Valorizaciones y metrados

[2087] Octubre de 2023.

[2088] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.

Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remitió la valorización de obra n.° 1 del adicional n.° 8 a la Coordinación de Fiscalización. Ese mismo día, la Coordinación de Fiscalización la envió a la Coordinación de Contabilidad, que a su vez el 16 de noviembre de 2023, también remitió la mencionada valorización a la señora Corina Carmita Ricapa Navarro, Sub Directora de Tesorería, sin embargo, de acuerdo a la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" de los comprobantes de pagos n.°s 018536 y 018535 **(apéndice n.° 400)**, ambos de 5 de diciembre de 2023, recién se pagó el 7 de diciembre de 2023.

Entonces, la Sub Directora de Tesorería, no cumplió el plazo[2089] establecido en el del numeral 18.6 del artículo 18°, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15[2090], puesto que luego de diez (10) días hábiles recién se realizó el pago al Contratista, ocasionando y coadyuvando a la demora del pago, asimismo, incumplió al literal a) de la Clausula Octava, Obligaciones Generales de "La Trabajadora" del Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2023-GRJ/ORAF de 2 de junio de 2023 **(apéndice n.° 432)**

Del mismo modo, la señora Marianela Liz Quispe Salas, directora Regional de Administración y Finanzas, al no haber dirigido y controlado los procesos técnicos tanto de la Coordinación de Fiscalización y la dirección de tesorería, también coadyuvó a la demora del pago, vulnerando el literal b)[2091] del artículo 37°[2092], del ROF n.° 357-CRJ/CR

De lo expuesto, se evidenció la demora en el trámite de la valorización de obra n.° 1 del adicional n.° 8 correspondiente al mes de setiembre de 2023, siendo del 31 de octubre de 2023 al 7 de diciembre de 2023, con un total de 37 días de mora, generando intereses por dicha **demora por el monto de S/675,23 (Con/IGV)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 113
Cálculo de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 1 del adicional n.° 8

VALORIZACIÓN		MONTO	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO CP	DÍAS DE MORA (n)	F.A.T.I.L. DE FECHA DE PAGO (a)	F.A.T.I.L. DE FECHA LIMITE DE PAGO (b)	INTERESES m*((a/b)-1)	IGV	TOTAL, A CANCELAR
No.	MES	VALORIZADO SIN/IGV (m)								
1	SETIEMBRE - 2023 ADICIONAL 8	S/151 740,17	31/10/2023	07/12/2023	37.00	8.29936[2093]	8.26818[2094]	S/572,22	S/103,00	S/675,23

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 018536 y 018535, ambos de 5 de diciembre de 2023 y la página del SBS: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TILegalEfectiva.aspx
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2089] De 5 días hábiles
[2090] de 24 de enero de 2007
[2091] Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, endeudamiento público.
[2092] Son funciones de la oficina de Administración y Finanzas
[2093] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 7 de diciembre de 2023 el factor acumulado es 8.29936** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[2094] Tasa de interés legal efectiva **de la fecha de 31 de octubre de 2023 el factor acumulado es 8.26818** según aplicativo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Supervisión y Liquidación de Obras, la señora Iris Virginia Povis Ramos, Coordinadora de Fiscalización, la señora Corina Carmita Ricapa Navarro, Sub Directora de Tesorería y la señora Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas; por su falta de accionar en los plazos establecidos de la directiva anteriormente descrita, Reglamento de la Ley de Contrataciones, Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 y el "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[2095], ocasionaron y coadyuvaron al pago de los intereses por el monto de **S/675,23 (Con/IGV)** en la valorización de obra n.° 1 del adicional n.° 8, siendo perjuicio económico, mismo que se efectuó a través del comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 **(apéndice n.° 353).**

De todo lo expuesto, se indica que los funcionarios y servidores generaron los intereses por la demora en el pago de las valorizaciones de obra del expediente técnico de obra, adicional deductivo vinculante n.°2, adicional deductivo vinculante n.° 5 y adicional deductivo vinculante n.° 8.

2) Determinación del cálculo de los intereses por mora en pago de valorizaciones:

Al respecto, de la determinación del cálculo, se ha evaluado las valorizaciones siguientes:

A) Expediente técnico de obra:

i. Valorización n.° 7 – enero de 2022

De la revisión al informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 235)** correspondiente a la liquidación de Obra, se advierte que el Contratista consideró el monto de S/1 088 421,46 en la valorización de obra n.° 7 para el cálculo de los intereses, determinando así el monto de S/2 581,59, tal como se muestra en la siguiente imagen, sin embargo, este no correspondía, puesto que el monto pagado por la Entidad y aprobado por la Supervisión de Obra en la mencionada valorización es de S/209 048,84 (Sin/IGV), mismo que corresponde al valor neto.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[2095] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.

Imagen n.° 36
Cálculo de Intereses del Contratista

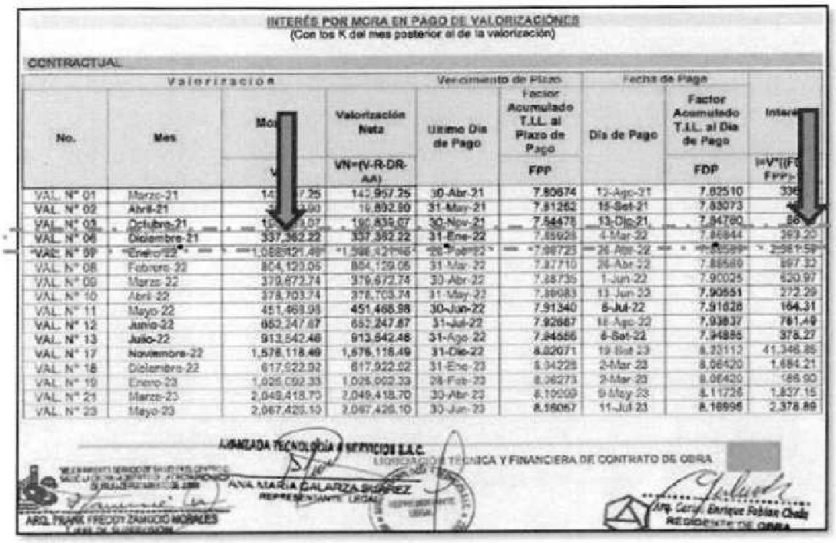

INTERÉS POR MORA EN PAGO DE VALORIZACIONES
(Con los K del mes posterior al de la valorización)

CONTRACTUAL

Valorización				Vencimiento de Plazo		Fecha de Pago		
No.	Mes	Monto V	Valorización Neta VN=(V-R-DR-AA)	Ultimo Día de Pago	Factor Acumulado T.I.L. al Plazo de Pago FPP	Día de Pago	Factor Acumulado T.I.L. al Día de Pago FDP	Interes I=V*((FDP/FPP)-1)
VAL. N° 01	Marzo-21	142,967.35	142,967.35	30-Abr-21	7.80674	12-Ago-21	7.82510	336
VAL. N° 02	Abril-21	19,802.80	19,802.80	31-May-21	7.81262	16-Set-21	7.83073	46
VAL. N° 03	Octubre-21	190,839.07	190,839.07	30-Nov-21	7.84478	13-Dic-21	7.84790	86
VAL. N° 04	Diciembre-21	337,362.22	337,362.22	31-Ene-22	7.85928	4-Mar-22	7.86844	393.20
VAL. N° 05	Enero-22	1,088,421.46	1,088,421.46	28-Feb-22	7.86723	26-Abr-22	7.88589	2,581.59
VAL. N° 06	Febrero-22	804,129.05	804,129.05	31-Mar-22	7.87710	26-Abr-22	7.88589	897.32
VAL. N° 07	Marzo-22	379,672.74	379,672.74	30-Abr-22	7.88735	1-Jun-22	7.90025	620.97
VAL. N° 08	Abril-22	378,703.74	378,703.74	31-May-22	7.89683	13-Jun-22	7.90551	272.29
VAL. N° 11	Mayo-22	451,468.98	451,468.98	30-Jun-22	7.91340	8-Jul-22	7.91628	164.31
VAL. N° 12	Junio-22	882,247.87	882,247.87	31-Jul-22	7.92687	16-Ago-22	7.93837	761.49
VAL. N° 13	Julio-22	913,542.48	913,542.48	31-Ago-22	7.94586	6-Set-22	7.94885	378.27
VAL. N° 17	Noviembre-22	1,676,118.49	1,676,118.49	31-Dic-22	8.02071	19-Ene-23	8.03112	41,346.85
VAL. N° 18	Diciembre-22	617,922.02	617,922.02	31-Ene-23	8.04228	2-Mar-23	8.06420	1,684.21
VAL. N° 19	Enero-23	1,026,092.33	1,026,092.33	28-Feb-23	8.06273	2-Mar-23	8.06420	66.90
VAL. N° 21	Marzo-23	2,049,418.70	2,049,418.70	30-Abr-23	8.10099	9-May-23	8.11726	1,837.15
VAL. N° 23	Mayo-23	2,067,426.10	2,067,426.10	30-Jun-23	8.16067	11-Jul-23	8.16996	2,378.89

AGENCIADA TECNOLOGIA Y SERVICIOS E.I.R.L.
ANA MARIA GALARZA SUAREZ
REPRESENTANTE LEGAL
ARQ. FRANK FREDDY ZAMUDIO MORALES
JEFE DE SUPERVISIÓN
ESPECIALISTA TÉCNICA Y FINANCIERA DE CONTRATO DE OBRA
Arq. Carol Enrique Fabian Chalo
RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 235)**.

De lo anterior se indica que el jefe de supervisión[2096], no advirtió que el cálculo de los intereses realizado por el Contratista en la valorización de obra n.° 7 no correspondía, puesto que no consideró el valor neto, más aún en su informe n.° 12-SO-FFZM/2023 con recepción de 22 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 237)** detalló el monto de S/1 088 421,46 en la valorización de obra n.° 7 determinando los intereses por el monto de S/2 581,59, cuando debió detallar S/209 048,84 (Sin/IGV), el cual corresponde al valor neto, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 37
Cálculo de Intereses del Jefe de supervisión

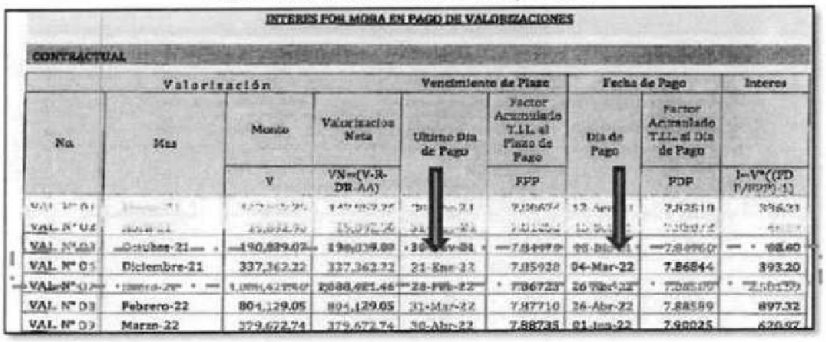

INTERES POR MORA EN PAGO DE VALORIZACIONES

CONTRACTUAL

Valorización				Vencimiento de Plazo		Fecha de Pago		Interes
No.	Mes	Monto V	Valorización Neta VN=(V-R-DR-AA)	Ultimo Día de Pago	Factor Acumulado T.I.L. al Plazo de Pago FPP	Día de Pago	Factor Acumulado T.I.L. al Día de Pago FDP	I=V*((FDP/FPP)-1)
VAL. N° 01	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VAL. N° 02	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VAL. N° 03	Octubre-21	190,839.07	190,839.07	30-Nov-21	7.84478	13-Dic-21	7.84790	86.60
VAL. N° 04	Diciembre-21	337,362.22	337,362.22	31-Ene-22	7.85928	04-Mar-22	7.86844	393.20
VAL. N° 05	Enero-22	1,088,421.46	2088,421.46	28-Feb-22	7.86723	26-Abr-22	7.88589	2,581.59
VAL. N° 06	Febrero-22	804,129.05	804,129.05	31-Mar-22	7.87710	26-Abr-22	7.88589	897.32
VAL. N° 07	Marzo-22	379,672.74	379,672.74	30-Abr-22	7.88735	01-Jun-22	7.90025	620.97

Fuente: Informe n.° 12-SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023.

De lo anterior se advierte que, la Supervisión haciendo suya el informe n.° 12-SO-FFZM/2023 con recepción de 22 de diciembre de 2023 del jefe de

2096 Frank Freddy Zamudio Morales

supervisión[2097] mediante la carta n.° 222 SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023, vulneró lo establecido en el ítem 187.1 del artículo 187°, Funciones del Inspector o Supervisor, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[2098], en el que establece: *"(...) quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"*, al no haber realizado la correcta evaluación en el cálculo de los intereses.

Asimismo, inobservó lo establecido en el literal h), del sub ítem 6.1.5, Liquidación del Contrato de Obra, del ítem 6.1, De la Liquidación técnica del contrato de Obra, del literal VI, Mecánica Operativa o Procedimiento, de la Directiva General n.° 002-2017-GR-JUNIN-GRJ/GRI/SGSLO "Normas y procedimientos para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de administración indirecta (contrata) en el Gobierno Regional de Junín", en el que establece: *"(...) La liquidación del contrato de obra, deberá contar el pronunciamiento del supervisor o inspector de obra, respecto al proceso constructivo, contenido de la documentación adjunta y cálculo de reajustes entre otras, según corresponda al contrato de obras (...)"*, por no haberse pronunciado en relación al cálculo de los intereses, considerando para ello en la valorización de obra n.° 7 el monto de S/209 048,84 (Sin/IGV) mismo que corresponde al valor neto, generando perjuicio económico a la Entidad por **S/2 461,19**[2099] **(Con/IGV)**.

Igualmente, incumplió con lo establecido en la Clausula Segunda, Objetivo, del Contrato n.° 020-2022/GRJ/ORAF **(apéndice n.° 352)** "Contratación del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento del servicio de Salud en el Centro de Salud la Oroya I-4, distrito de la Oroya – Provincia de Yauli – departamento de Junín", en el que indica: *"Informe, final, Revisión y Conformidad de la Liquidación de Obra o del Contrato de Obra y Liquidación de Contrato de Supervisión"*, puesto que al haber considerado el pago de intereses en la valorización de obra n.° 7 con un monto inexacto ocasionó perjuicio económico de **S/2 461,19**[2100] **(Con/IGV)**.

También, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, al haber emitido el informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de enero de 2024 **(apéndice n.° 239)** otorgando la conformidad de la liquidación técnica de obra, considerando el pago de intereses en la valorización de obra n.° 7 por S/3 046,28 (C/IGV) cuando no correspondía, vulneró el literal i), del sub ítem 6.1.5, Liquidación del Contrato de Obra, del ítem 6.1, De la Liquidación técnica del contrato de Obra, del literal VI, Mecánica Operativa o Procedimiento, de la Directiva General n.° 002-2017-GR-JUNIN-GRJ/GRI/SGSLO "Normas y procedimientos para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de administración indirecta (contrata) en el Gobierno Regional de Junín", en el que establece: *"La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras revisará y emitirá el informe técnico de conformidad del expediente de liquidación del contrato de obra, el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien previa revisión del expediente aprobará la liquidación mediante Acto Resolutivo"*, puesto que no realizó

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

2097 Frank Freddy Zamudio Morales
2098 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 20218.
2099 Diferencia entre S/3 046,28 – 585,09= S/2 461,19.
2100 Diferencia entre S/3 046,28 – 585,09= S/2 461,19.

una adecuada revisión a la liquidación de Obra, siendo así que no advirtió que en la valorización de obra n.° 7 se consideró el monto de S/1 088 421,46 cuando debió ser S/209 048,84 (Sin/IGV) por ser el valor neto.

De igual forma, Inobservó el literal n)[2101], del artículo 110°, Son Funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras, del Reglamento de Organización y Funciones[2102], al no haber advertido que en el cálculo de los intereses era inexacto, ocasionado perjuicio económico de **S/2 461,19**[2103] **(Con/IGV)**.

Además, el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, mediante informe técnico n.° 63-2024/GRJ/GRI de 13 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 402),** detalló en el Literal IV, Conclusiones, lo siguiente: *"(...) esta Gerencia otorga conformidad a la aprobación de la liquidación técnica de la Obra "MEJORAMIENTO, SERVICIO DE LSALUD EN EL CENTRO DE SALUD LA OROYA I-4 , DISTRITO DE LA OROYA – PROVINCIA DE YAULI – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", en merito a lo determinado en el informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras".*

De todo lo narrado se advierte que, el señor Frank Freddy Zamudio Morales, jefe de supervisión, señor Rogers Enrique Romero Melgar, representante Legal del Consorcio Supervisor del Centro, señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no advirtieron que en el cálculo de los intereses se estaba considerando el monto de S/1 088 421,46 cuando debió ser S/209 048,84 (Sin/IGV) por ser el valor neto de la valorización de obra n.° 7, generando perjuicio económico por el monto de **S/2 461,19**[2104] **(Con/IGV)**.

Finalmente, el perjuicio económico por el pago de intereses por la valorización de obra n.° 7 es de **S/3 046,28**[2105] **(Con/IGV),** mismo que se efectivizó a través de los comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 **(apéndice n.° 353)**.

ii. Valorización N.° 09 – marzo de 2022

Además, de la revisión al informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 235)** correspondiente a la liquidación de Obra, se advierte que el Contratista consideró el monto de S/379 672,74 en la valorización de obra n.° 9 para el cálculo de los intereses, determinando así el monto de intereses por S/620,97 tal como se muestra en la siguiente imagen, cuando este no correspondía, puesto que el monto pagado por la Entidad y aprobado por la Supervisión de obra en la mencionada valorización es de S/203 716,66 (Sin/IGV), siendo el valor neto.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

2101 Revisar y dar conformidad las liquidaciones técnico – financieras de obras, emitiendo la resolución de aprobación.
2102 Aprobado con Ordenanza Regional n.° 385-2023-GRJ/CR de 20 de octubre de 2023 y publicado el 20 de diciembre de 2023.
2103 Diferencia entre S/3 046,28 – 585,09= S/2 461,19.
2104 Diferencia entre S/3 046,28 – 585,09= S/2 461,19.
2105 Suma entre S/2 461,19 + 585,09= S/3 046,28.

Imagen n.° 38
Cálculo de Intereses del Contratista

(Con los K del mes posterior al de la valorización)

CONTRACTUAL

Valorización				Vencimiento de Plazo		Fecha de Pago		
No.	Mes	Monto	Valorización Neta	Ultimo Día de Pago	Factor Acumulado T.I.L. al Plazo de Pago	Día de Pago	Factor Acumulado T.I.L. al Día de Pago	Interés
		V	VN=(V-R-DR-AA)		FPP		FDP	I=V*((FDP/FPP)-1)
VAL. N° 01	Marzo-21	142,957.25	142,957.25	30-Abr-21	7.80674	12-Ago-21	7.82510	336.21
VAL. N° 02	Abril-21	19,892.90	19,892.90	31-May-21	7.81252	15-Sel-21	7.83073	46.37
VAL. N° 03	Octubre-21	190,839.07	190,839.07	30-Nov-21	7.84478	13-Dic-21	7.84760	88.60
VAL. N° 06	Diciembre-21	337,362.22	337,362.22	31-Ene-22	7.85928	4-Mar-22	7.86844	393.20
VAL. N° 07	Enero-22	1,088,421.46	1,088,421.46	28-Feb-22	7.86723	26-Abr-22	7.88589	2,481.58
VAL. N° 08	Febrero-22	804,129.05	804,129.05	31-Mar-22	7.87710	26-Abr-22	7.88589	897.32
VAL. N° 09	Marzo-22	379,672.74	379,672.74	30-Abr-22	7.88735	01-Jun-22	7.90025	620.97
VAL. N° 10	Abril-22	378,703.74	378,703.74	31-May-22	7.89983	13-Jun-22	7.90551	272.29

Fuente: Informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 235)**.

De lo anterior se indica que el jefe de supervisión, no advirtió que el cálculo de los intereses realizado por el Contratista en la valorización de obra n.° 9 no correspondía, puesto que no consideró el valor neto, más aún en su informe n.° 12-SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 237)** consideró el monto de S/379 672,74 en la valorización de obra n.° 9, determinando los intereses por el monto de S/620,97 cuando debió detallar S/203 716,66 (Sin/IGV) en la valorización de obra, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 39
Cálculo de Intereses del Jefe de supervisión

CONTRACTUAL

Valorización				Vencimiento de Plazo		Fecha de Pago		Interes
No.	Mes	Monto	Valorizacion Neta	Ultimo Dia de Pago	Factor Acumulado T.I.L. al Plazo de Pago	Dia de Pago	Factor Acumulado T.I.L. al Dia de Pago	
		V	VN=(V-R-DR-AA)		FPP		FDP	I=V*((FDP/FPP)-1)
VAL. N° 01	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30-Abr-21	7.80674	12-Ago-21	7.82510	336.21
VAL. N° 02	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VAL. N° 03	Octubre-21	190,839.07	190,839.07	30-Nov-21	7.84478	13-Dic-21	7.84760	88.
VAL. N° 05	Diciembre-21	337,362.22	337,362.22	31-Ene-22	7.85928	04-Mar-22	7.86844	393.
VAL. N° 07	Enero-22	1,088,421.46	1,088,421.46	28-Feb-22	7.86723	26-Abr-22	7.88589	2,481.
VAL. N° 08	Febrero-22	804,129.05	804,129.05	31-Mar-22	7.87710	26-Abr-22	7.88589	897.32
VAL. N° 09	Marzo-22	379,672.74	379,672.74	30-Abr-22	7.88735	01-Jun-22	7.90025	620.97
VAL. N° 10	Abril-22	378,703.74	378,703.74	31-May-22	7.89983	13-Jun-22	7.90551	272.29
VAL. N° 11	Mayo-22	451,468.98	451,468.98	30-Jun-22	7.91340	06-Jul-22	7.91628	164.31
VAL. N° 12	Junio-22	652,247.67	652,247.67	31-Jul-22	7.92887	18-Ago-22	7.93837	781.49

Fuente: Informe n.° 12-SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023.

De lo anterior se advierte que, la Supervisión haciendo suya el informe n.° 12-SO-FFZM/2023 con recepción de 22 de diciembre de 2023 del jefe de supervisión[2106] mediante la carta n.° 222 SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023, vulneró lo establecido en el ítem 187.1 del artículo 187°, Funciones del Inspector o Supervisor, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[2107], en el que establece: *"(...) quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"*, al no haber realizado la correcta evaluación en

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2106] Frank Freddy Zamudio Morales
[2107] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 20218.

el cálculo de los intereses.

Asimismo, inobservó lo establecido en el literal h), del sub ítem 6.1.5, Liquidación del Contrato de Obra, del ítem 6.1, De la Liquidación técnica del contrato de Obra, del literal VI, Mecánica Operativa o Procedimiento, de la Directiva General n.° 002-2017-GR-JUNIN-GRJ/GRI/SGSLO "Normas y procedimientos para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de administración indirecta (contrata) en el Gobierno Regional de Junín", en el que establece: *"(...) La liquidación del contrato de obra, deberá contar el pronunciamiento del supervisor o inspector de obra, respecto al proceso constructivo, contenido de la documentación adjunta y cálculo de reajustes entre otras, según corresponda al contrato de obras (...)"*, por no haberse pronunciado en relación al cálculo de los intereses, considerando para ello en la valorización de obra n.° 9 el monto de S/203 716,66 (Sin/IGV) mismo que corresponde al valor neto, generando perjuicio económico a la Entidad por **S/339,58**[2108] **(Con/IGV)**.

Igualmente, incumplió con lo establecido en la Clausula Segunda, Objetivo, del Contrato n.° 020-2022/GRJ/ORAF "Contratación del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento del servicio de Salud en el Centro de Salud la Oroya I-4, distrito de la Oroya – Provincia de Yauli – departamento de Junín", en el que indica: *"Informe, final, Revisión y Conformidad de la Liquidación de Obra o del Contrato de Obra y Liquidación de Contrato de Supervisión"*, puesto que al haber considerado el pago de intereses en la valorización de obra n.° 9 con un monto inexacto ocasionó perjuicio económico de **S/339,58**[2109] **(Con/IGV)**.

También, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, al haber emitido el informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de enero de 2024 **(apéndice n.° 239)** otorgando la conformidad de la liquidación técnica de obra, considerando el pago de intereses en la valorización de obra n.° 9 por S/732,74 (Con/IGV) cuando no correspondía, vulneró el literal e)[2110] y i), del sub ítem 6.1.5, Liquidación del Contrato de Obra, del ítem 6.1, De la Liquidación técnica del contrato de Obra, del literal VI, Mecánica Operativa o Procedimiento, de la Directiva General n.° 002-2017-GR-JUNIN-GRJ/GRI/SGSLO "Normas y procedimientos para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de administración indirecta (contrata) en el Gobierno Regional de Junín", en el que establece: *"La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras revisará y emitirá el informe técnico de conformidad del expediente de liquidación del contrato de obra, el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien previa revisión del expediente aprobará la liquidación mediante Acto Resolutivo"*, puesto que no realizó una adecuada revisión a la liquidación de Obra, siendo así que no advirtió que en la valorización de obra n.° 9 se consideró el monto de S/379 672,74 cuando debió ser S/203 716,66 (Sin/IGV) por ser el valor neto.

De igual forma, Inobservó el literal g)[2111], n)[2112] y p)[2113], del artículo 110°, Son

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2108] Diferencia entre S/732,74 – S/393,16= S/339,58.
[2109] Diferencia entre S/732,74 – S/393,16= S/339,58.
[2110] *"El Gobierno Regional de Junín, a través de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida la liquidación del contrato de obra del contratista, deberá pronunciarse con los cálculos detallados, ya sea observando la liquidación, de considerarlo pertinente elaborará una nueva liquidación o de lo contrario de estar conforme y no tener observación consentirá la liquidación del contrato de obra y lo aprobará mediante acto resolutivo, el mismo que será notificado al contratista."*
[2111] g) Programar, dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar las actividades de recepción, liquidación y transferencias de los proyectos de

Funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras, del Reglamento de Organización y Funciones[2114], al no haber advertido que en el cálculo de los intereses era inexacto, ocasionado perjuicio económico de **S/339,58**[2115] **(Con/IGV)**.

Además, el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, mediante informe técnico n.° 63-2024/GRJ/GRI de 13 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 402),** detalló en el Literal IV, Conclusiones, lo siguiente: *"(...) esta Gerencia otorga conformidad a la aprobación de la liquidación técnica de la Obra "MEJORAMIENTO, SERVICIO DE LSALUD EN EL CENTRO DE SALUD LA OROYA I-4 , DISTRITO DE LA OROYA – PROVINCIA DE YAULI – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", en merito a lo determinado en el informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras".*

De todo lo narrado se advierte que, el señor Frank Freddy Zamudio Morales, jefe de supervisión, señor Rogers Enrique Romero Melgar, representante Legal del Consorcio Supervisor del Centro, señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no advirtieron que en el cálculo de los intereses se estaba considerando el monto de S/379 672,74 (costo directo) cuando debió ser S/203 716,66 (Sin/IGV) por ser el valor neto de en la valorización de obra n.° 9 y al mismo tiempo no haber supervisado las funciones realizadas por la Subgerencia de Supervisión y liquidación de Obras en relación a la revisión de la liquidación de Obra, generando perjuicio económico por el monto de **S/339,58**[2116] **(Con/IGV)**.

Finalmente, el perjuicio económico por el pago de intereses por la valorización de obra n.° 9 es de **S/732,74**[2117] **(Con/IGV),** mismo que se efectivizó a través de los comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 **(apéndice n.° 353)**.

iii. Valorización n.° 10 - abril de 2022

Además, de la revisión a la liquidación de Obra, se advierte que el Contratista consideró el monto de S/ 378 703,74 en la valorización de obra n.° 10 para el cálculo de los intereses, determinado así el monto de S/272,29 (Sin/IGV), tal como se muestra en la siguiente imagen, cuando este no correspondía, puesto que el monto pagado por la Entidad y aprobado por la Supervisión de Obra en la mencionada valorización es de S/ 146 383,92 (Sin/IGV), mismo que corresponde al valor neto.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

inversión y/o obras financiados por el Gobiernos Regional Junín, hasta la emisión de las resoluciones respectivas, de acuerdo a la normatividad vigente y según corresponda la modalidad de ejecución.

2112 "n) Revisar y dar conformidad a las liquidaciones técnico – financieras de obras (...)"

2113 p) Formular los informes de liquidación física y financiera de las obras y/o proyectos ejecutados.

2114 Aprobado con Ordenanza Regional n.° 385-2023-GRJ/CR de 20 de octubre de 2023 y publicado el 20 de diciembre de 2023.

2115 Diferencia entre S/732,74 – S/393,16= S/339,58.

2116 Diferencia entre S/732,74 – S/393,16= S/339,58.

2117 Suma entre S/393,16 + 339,58= S/732,74

Imagen n.° 40
Cálculo de Intereses del Contratista

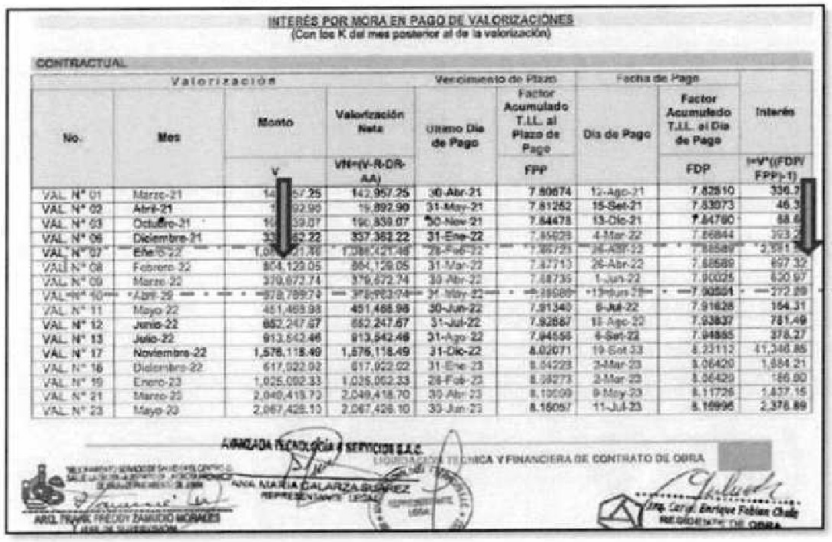

INTERÉS POR MORA EN PAGO DE VALORIZACIONES
(Con los K del mes posterior al de la valorización)

CONTRACTUAL

No.	Mes	Valorización Monto V	Valorización Neta VN=(V-R-DR-AA)	Vencimiento de Plazo Ultimo Día de Pago	Vencimiento de Plazo Factor Acumulado T.I.L. al Plazo de Pago FPP	Fecha de Pago Día de Pago	Fecha de Pago Factor Acumulado T.I.L. al Día de Pago FDP	Interés I=V*((FDP/FPP)-1)
VAL. N° 01	Marzo-21	14[illegible]57.25	142,957.25	30-Abr-21	7.80674	12-Ago-21	7.82810	336.7
VAL. N° 02	Abril-21	[illegible]92.90	19,892.90	31-May-21	7.81252	15-Set-21	7.83073	46.3
VAL. N° 03	Octubre-21	19[illegible]9.07	190,839.07	30-Nov-21	7.84478	13-Dic-21	7.84760	68.6
VAL. N° 06	Diciembre-21	33[illegible]2.22	337,362.22	31-Ene-22	7.85929	4-Mar-22	7.86844	393.2
VAL. N° 07	Enero-22	1,08[illegible]1.46	1,088,421.46	28-Feb-22	7.86723	26-Abr-22	7.88589	2,591.8
VAL. N° 08	Febrero-22	804,129.05	804,129.05	31-Mar-22	7.87210	26-Abr-22	7.88589	827.32
VAL. N° 09	Marzo-22	379,672.74	379,672.74	30-Abr-22	7.88735	1-Jun-22	7.90025	620.97
VAL. N° 10	Abril-22	378,789.74	378,703.74	31-May-22	7.89583	13-Jun-22	7.90251	272.29
VAL. N° 11	Mayo-22	451,468.98	451,468.98	30-Jun-22	7.91340	6-Jul-22	7.91628	164.31
VAL. N° 12	Junio-22	882,247.67	882,247.67	31-Jul-22	7.92887	18-Ago-22	7.93837	781.49
VAL. N° 13	Julio-22	913,642.46	913,642.46	31-Ago-22	7.94555	6-Set-22	7.94885	378.27
VAL. N° 17	Noviembre-22	1,576,118.49	1,576,118.49	31-Dic-22	8.02071	19-Set-23	8.23112	41,346.85
VAL. N° 16	Diciembre-22	617,022.92	617,022.92	31-Ene-23	8.04223	3-Mar-23	8.06420	1,884.21
VAL. N° 19	Enero-23	1,025,052.33	1,025,052.33	28-Feb-23	8.08273	3-Mar-23	8.06420	186.80
VAL. N° 21	Marzo-23	2,040,418.70	2,040,418.70	30-Abr-23	8.10009	9-May-23	8.11726	1,837.15
VAL. N° 23	Mayo-23	2,067,426.10	2,067,426.10	30-Jun-23	8.15057	11-Jul-23	8.16996	2,376.89

AVANZADA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS E.I.R.L.
ANA MARIA CALARZA SUAREZ
REPRESENTANTE LEGAL
ARQ. FRANK FREDDY ZAMUDIO MORALES
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA
SUPERVISIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE CONTRATO DE OBRA
Ing. Cesar Enrique Fabian Chalo
REPRESENTANTE DE OBRA

Fuente: Informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 235)**.

De lo anterior se indica que el jefe de supervisión[2118], no advirtió que el cálculo de los intereses realizado por el Contratista en la valorización de obra n.° 10 no correspondía, puesto que no consideró el valor neto, más aún en su informe n.° 12-SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 237)** consideró el monto de S/378 703,74 en la valorización de obra n.° 10 determinando los intereses por el monto de S/272,29 (Sin/IGV), cuando debió detallar S/ 146 383,92 (Sin/IGV) como monto de valorización, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 41
Cálculo de Intereses del Jefe de supervisión

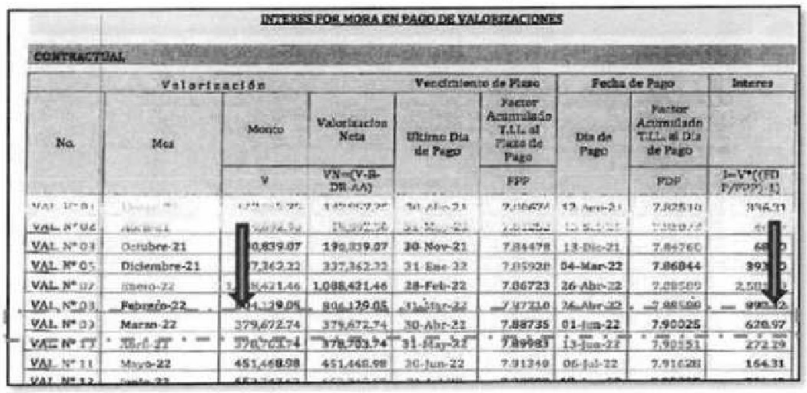

INTERES POR MORA EN PAGO DE VALORIZACIONES

CONTRACTUAL

No.	Mes	Valorización Monto V	Valorización Neta VN=(V-R-DR-AA)	Vencimiento de Plazo Ultimo Día de Pago	Vencimiento de Plazo Factor Acumulado T.I.L. al Plazo de Pago FPP	Fecha de Pago Día de Pago	Fecha de Pago Factor Acumulado T.I.L. al Día de Pago FDP	Interes I=V*((FDP/FPP)-1)
VAL. N° 01	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30-Abr-21	7.80674	12-Ago-21	7.82810	336.71
VAL. N° 02	[illegible]	[illegible]	[illegible]	31-May-21	7.81252	15-Set-21	7.83073	46.3[illegible]
VAL. N° 03	Octubre-21	190,839.07	190,839.07	30-Nov-21	7.84478	13-Dic-21	7.84760	68.6[illegible]
VAL. N° 05	Diciembre-21	337,362.22	337,362.22	31-Ene-22	7.85929	04-Mar-22	7.86844	393.2[illegible]
VAL. N° 07	Enero-22	1,088,421.46	1,088,421.46	28-Feb-22	7.86723	26-Abr-22	7.88589	2,591.8[illegible]
VAL. N° 08	Febrero-22	804,129.05	804,129.05	31-Mar-22	7.87210	26-Abr-22	7.88589	827.32
VAL. N° 09	Marzo-22	379,672.74	379,672.74	30-Abr-22	7.88735	01-Jun-22	7.90025	620.97
VAL. N° 10	[illegible]	[illegible]	[illegible]	31-May-22	7.89583	13-Jun-22	7.90251	272.29
VAL. N° 11	Mayo-22	451,468.98	451,468.98	30-Jun-22	7.91340	06-Jul-22	7.91628	164.31
VAL. N° 12	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Fuente: Informe n.° 12-SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023.

[2118] Frank Freddy Zamudio Morales

De lo anterior se advierte que, la Supervisión haciendo suya el informe n.° 12-SO-FFZM/2023 con recepción de 22 de diciembre de 2023 del jefe de supervisión[2119] mediante la carta n.° 222 SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023, vulneró lo establecido en el ítem 187.1 del artículo 187°, Funciones del Inspector o Supervisor, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[2120], en el que establece: *"(...) quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"*, al no haber realizado la correcta evaluación en el cálculo de los intereses.

Asimismo, inobservó lo establecido en el literal h), del sub ítem 6.1.5, Liquidación del Contrato de Obra, del ítem 6.1, De la Liquidación técnica del contrato de Obra, del literal VI, Mecánica Operativa o Procedimiento, de la Directiva General n.° 002-2017-GR-JUNIN-GRJ/GRI/SGSLO "Normas y procedimientos para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de administración indirecta (contrata) en el Gobierno Regional de Junín", en el que establece: *"(...) La liquidación del contrato de obra, deberá contar el pronunciamiento del supervisor o inspector de obra, respecto al proceso constructivo, contenido de la documentación adjunta y cálculo de reajustes entre otras, según corresponda al contrato de obras (...)"*, por no haberse pronunciado en relación al cálculo de los intereses, considerando para ello en la valorización de obra n.° 10 el monto de S/146 383,92 (Sin/IGV) mismo que corresponde al valor neto, generando perjuicio económico a la Entidad por **S/216,05**[2121] **(Con/IGV)**.

Igualmente, incumplió con lo establecido en la Clausula Segunda, Objetivo, del Contrato n.° 020-2022/GRJ/ORAF "Contratación del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento del servicio de Salud en el Centro de Salud la Oroya I-4, distrito de la Oroya – Provincia de Yauli – departamento de Junín", en el que indica: *"Informe, final, Revisión y Conformidad de la Liquidación de Obra o del Contrato de Obra y Liquidación de Contrato de Supervisión"*, puesto que al haber considerado el pago de intereses en la valorización de obra n.° 10 con un monto inexacto ocasionó perjuicio económico de **S/ S/216,05**[2122] **(Con/IGV)**.

También, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, al haber emitido el informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de enero de 2024 **(apéndice n.° 239)** otorgando la conformidad de la liquidación técnica de obra, considerando el pago de intereses en la valorización de obra n.° 10 por S/321,30 (Con/IGV) cuando no correspondía, vulneró el literal i), del sub ítem 6.1.5, Liquidación del Contrato de Obra, del ítem 6.1, De la Liquidación técnica del contrato de Obra, del literal VI, Mecánica Operativa o Procedimiento, de la Directiva General n.° 002-2017-GR-JUNIN-GRJ/GRI/SGSLO[2123], en el que establece: *"La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras revisará y emitirá el informe técnico de conformidad del expediente de liquidación del contrato de obra, el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien previa revisión del expediente aprobará la liquidación mediante Acto*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[2119] Frank Freddy Zamudio Morales
[2120] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 20218.
[2121] Diferencia entre S/321,30 – 105,25= S/216,05.
[2122] Diferencia entre S/321,30 – 105,25= S/216,05.
[2123] "Normas y procedimientos para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de administración indirecta (contrata) en el Gobierno Regional de Junín"

Resolutivo", puesto que no realizó una adecuada revisión a la liquidación de Obra, siendo así que no advirtió que en la valorización de obra n.° 10 se consideró el monto de S/378 703,74 cuando debió ser S/146 383,92 (Sin/IGV) por ser el valor neto.

De igual forma, Inobservó el literal n)[2124], del artículo 110°, Son Funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras, del Reglamento de Organización y Funciones[2125], al no haber advertido que en el cálculo de los intereses era inexacto, ocasionado perjuicio económico de **S/216,05**[2126] **(Con/IGV)**.

Además, el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, mediante informe técnico n.° 63-2024/GRJ/GRI de 13 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 402)**, detalló en el Literal IV, Conclusiones, lo siguiente: *"(...) esta Gerencia otorga conformidad a la aprobación de la liquidación técnica de la Obra "MEJORAMIENTO, SERVICIO DE LSALUD EN EL CENTRO DE SALUD LA OROYA I-4 , DISTRITO DE LA OROYA – PROVINCIA DE YAULI – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", en merito a lo determinado en el informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras".*

De todo lo narrado se advierte que, el señor Frank Freddy Zamudio Morales, jefe de supervisión, señor Rogers Enrique Romero Melgar, representante Legal del Consorcio Supervisor del Centro, señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no advirtieron que en el cálculo de los intereses se estaba considerando el monto de S/378 703,74 (Sin/IGV) cuando debió ser S/146 383,92 (Sin/IGV) por ser el valor neto de la valorización de obra n.° 10 y al mismo tiempo no haber supervisado las funciones realizadas por la Subgerencia de Supervisión y liquidación de Obras en relación a la revisión de la liquidación de Obra, generando perjuicio económico por el monto de **S/216,05**[2127] **(Con/IGV)**.

Finalmente, el perjuicio económico por el pago de intereses por la valorización de obra n.° 10 es de **S/321,30**[2128] **(Con/IGV),** mismo que se efectivizó a través de los comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 **(apéndice n.° 353).**

iv. Valorización n.° 13 – julio de 2022

Además, de la revisión a la liquidación de Obra, se advierte que el Contratista consideró el monto de S/913 542,46 en la valorización de obra n.° 13 para el cálculo de los intereses, determinado así el monto de S/378,27 (Sin/IGV), tal como se muestra en la siguiente imagen, cuando este no correspondía, puesto que el monto pagado por la Entidad y aprobado por la Supervisión de Obra en la

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2124] Revisar y dar conformidad las liquidaciones técnico – financieras de obras, emitiendo la resolución de aprobación.
[2125] Aprobado con Ordenanza Regional n.° 385-2023-GRJ/CR de 20 de octubre de 2023 y publicado el 20 de diciembre de 2023.
[2126] Diferencia entre S/321,30 – 105,25= S/216,05.
[2127] Diferencia entre S/321,30 – 105,25= S/216,05.
[2128] Suma entre S/105,25 + S/216,05= S/321,30.

mencionada valorización es de S/686 828,48 (Sin/IGV), mismo que corresponde al valor neto.

Imagen n.° 42
Cálculo de Intereses del Contratista

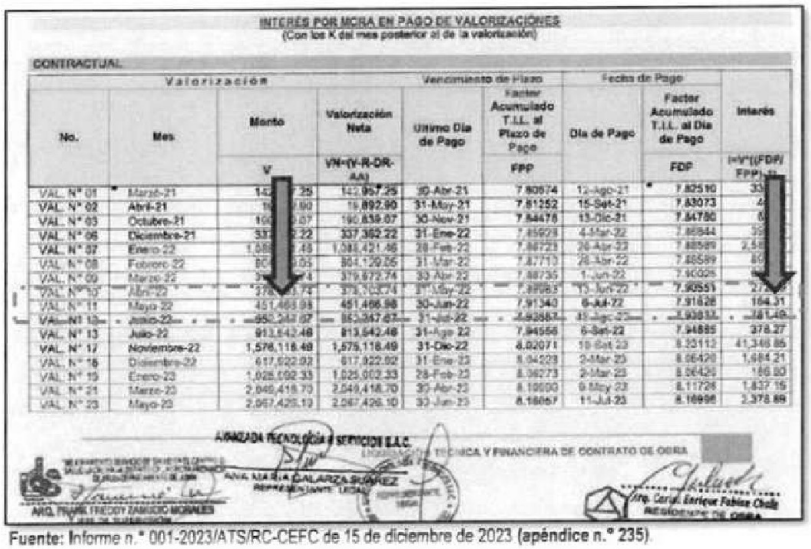

INTERÉS POR MORA EN PAGO DE VALORIZACIONES
(Con los K del mes posterior al de la valorización)

CONTRACTUAL

No.	Mes	Valorización Monto V	Valorización Neta VN=(V-R-DR-AA)	Vencimiento de Plazo Ultimo Día de Pago	Vencimiento de Plazo Factor Acumulado T.I.L. al Plazo de Pago FPP	Fecha de Pago Día de Pago	Fecha de Pago Factor Acumulado T.I.L. al Día de Pago FDP	Interés I=V*((FDP/FPP)-1)
VAL. N° 01	Marzo-21	142,967.35	142,967.35	30-Abr-21	7.80574	12-Ago-21	7.82510	33
VAL. N° 02	Abril-21	19,892.90	19,892.90	31-May-21	7.81252	15-Set-21	7.83073	4
VAL. N° 03	Octubre-21	190,839.07	190,839.07	30-Nov-21	7.84478	15-Dic-21	7.84780	6
VAL. N° 06	Diciembre-21	337,362.22	337,362.22	31-Ene-22	7.85938	4-Mar-22	7.86844	39
VAL. N° 07	Enero-22	1,088,421.46	1,088,421.46	28-Feb-22	7.86723	26-Abr-22	7.88589	2,58
VAL. N° 08	Febrero-22	804,129.05	804,129.05	31-Mar-22	7.87710	26-Abr-22	7.88589	80
VAL. N° 09	Marzo-22	379,672.74	379,672.74	30-Abr-22	7.88735	1-Jun-22	7.90025	62
VAL. N° 10	Abril-22	278,103.74	278,103.74	31-May-22	7.89985	13-Jun-22	7.90551	27
VAL. N° 11	Mayo-22	451,466.98	451,466.98	30-Jun-22	7.91340	6-Jul-22	7.91828	164.31
VAL. N° 12	Junio-22	862,347.67	862,347.67	31-Jul-22	7.92887	31-Ago-22	7.93833	181.49
VAL. N° 13	Julio-22	913,542.48	913,542.48	31-Ago-22	7.94566	6-Set-22	7.94885	378.27
VAL. N° 17	Noviembre-22	1,575,118.49	1,575,118.49	31-Dic-22	8.02071	10-Oct-23	8.23113	41,346.86
VAL. N° 18	Diciembre-22	617,922.92	617,922.92	31-Ene-23	8.04228	2-Mar-23	8.06420	1,484.21
VAL. N° 19	Enero-23	1,025,002.33	1,025,002.33	28-Feb-23	8.06273	2-Mar-23	8.06420	186.80
VAL. N° 21	Marzo-23	2,046,418.70	2,046,418.70	30-Abr-23	8.10600	9-May-23	8.11726	1,837.15
VAL. N° 23	Mayo-23	2,067,426.10	2,067,426.10	30-Jun-23	8.16057	11-Jul-23	8.16998	2,378.89

AVANZADA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS E.I.R.L.
ANA MARÍA CALARZA SUÁREZ
REPRESENTANTE LEGAL
ARQ. FRANK FREDDY ZAMUDIO MORALES
TÉCNICA Y FINANCIERA DE CONTRATO DE OBRA
Ing. Carol Enrique Fabian Chuke
RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 235)**.

De lo anterior se indica que el jefe de supervisión[2129], no advirtió que el cálculo de los intereses realizado por el Contratista en la valorización de obra n.° 13 no correspondía, más aún en su informe n.° 12-SO-FFZM/2023 **(apéndice n.° 237)** de 22 de diciembre de 2023 consideró el monto de S/913 542,46 (Sin/IGV) en la valorización de obra n.° 13 determinando los intereses por el monto de S/378,27 (Sin/IGV), cuando debió detallar S/ 686 828,48 (Sin/IGV) por ser el valor neto, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 43
Cálculo de Intereses del Jefe de supervisión

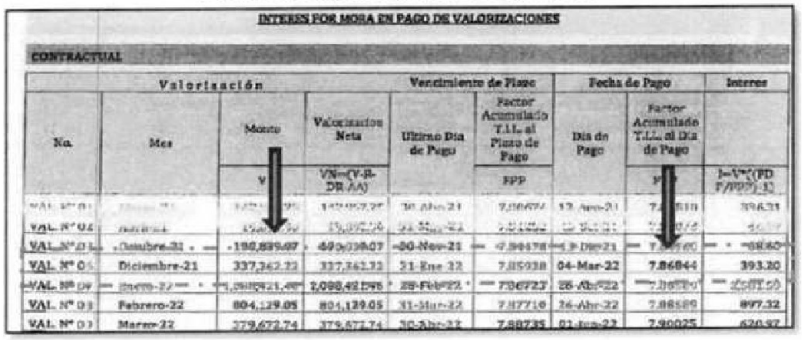

INTERÉS POR MORA EN PAGO DE VALORIZACIONES

CONTRACTUAL

No.	Mes	Valorización Monto V	Valorización Neta VN=(V-R-DR-AA)	Vencimiento de Plazo Ultimo Día de Pago	Vencimiento de Plazo Factor Acumulado T.I.L. al Plazo de Pago FPP	Fecha de Pago Día de Pago	Fecha de Pago Factor Acumulado T.I.L. al Día de Pago FDP	Interés I=V*((FDP/FPP)-1)
VAL. N° 01	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30-Abr-21	7.80574	12-Ago-21	7.82510	334.31
VAL. N° 02	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VAL. N° 03	Octubre-21	-190,839.07	-190,839.07	30-Nov-21	7.84478	15-Dic-21	7.84780	-58.60
VAL. N° 06	Diciembre-21	337,362.22	337,362.22	31-Ene-22	7.85938	04-Mar-22	7.86844	393.30
VAL. N° 07	Enero-22	1,088,421.46	1,088,421.46	28-Feb-22	7.86723	26-Abr-22	7.88589	2,577.50
VAL. N° 08	Febrero-22	804,129.05	804,129.05	31-Mar-22	7.87710	26-Abr-22	7.88589	897.32
VAL. N° 09	Marzo-22	379,672.74	379,672.74	30-Abr-22	7.88735	01-Jun-22	7.90025	620.97

Fuente: Informe n.° 12-SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023.

De lo anterior se advierte que, la Supervisión haciendo suya el informe n.° 12-SO-FFZM/2023 con recepción de 22 de diciembre de 2023 del jefe de

[2129] Frank Freddy Zamudio Morales

supervisión[2130] mediante la carta n.° 222 SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023, vulneró lo establecido en el ítem 187.1 del artículo 187°, Funciones del Inspector o Supervisor, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[2131], en el que establece: *"(...) quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"*, al no haber realizado la correcta evaluación en el cálculo de los intereses.

Asimismo, inobservó lo establecido en el literal h), del sub ítem 6.1.5, Liquidación del Contrato de Obra, del ítem 6.1, De la Liquidación técnica del contrato de Obra, del literal VI, Mecánica Operativa o Procedimiento, de la Directiva General n.° 002-2017-GR-JUNIN-GRJ/GRI/SGSLO[2132] **(apéndice n.° 437)** en el que establece: *"(...) La liquidación del contrato de obra, deberá contar el pronunciamiento del supervisor o inspector de obra, respecto al proceso constructivo, contenido de la documentación adjunta y cálculo de reajustes entre otras, según corresponda al contrato de obras (...)"*, por no haberse pronunciado en relación al cálculo de los intereses, considerando para ello en la valorización de obra n.° 13 el monto de S/ 686 828,48 (Sin/IGV), generando perjuicio económico a la Entidad por **S/110,76**[2133] **(Con/IGV)**.

Igualmente, incumplió con lo establecido en la Clausula Segunda, Objetivo, del Contrato n.° 020-2022/GRJ/ORAF "Contratación del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento del servicio de Salud en el Centro de Salud la Oroya I-4, distrito de la Oroya – Provincia de Yauli – departamento de Junín", en el que indica: *"Informe, final, Revisión y Conformidad de la Liquidación de Obra o del Contrato de Obra y Liquidación de Contrato de Supervisión"*, puesto que al haber considerado el pago de intereses en la valorización de obra n.° 13 con un monto inexacto ocasionó perjuicio económico de **S/110,76**[2134]**.**

También, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, al haber emitido el informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de enero de 2024 **(apéndice n.° 239),** otorgando la conformidad de la liquidación técnica de obra, considerando el pago de intereses en la valorización de obra n.° 13 por S/446,34 (C/IGV) cuando no correspondía, vulneró el literal i), del sub ítem 6.1.5, Liquidación del Contrato de Obra, del ítem 6.1, De la Liquidación técnica del contrato de Obra, del literal VI, Mecánica Operativa o Procedimiento, de la Directiva General n.° 002-2017-GR-JUNIN-GRJ/GRI/SGSLO "Normas y procedimientos para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de administración indirecta (contrata) en el Gobierno Regional de Junín", en el que establece: *"La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras revisará y emitirá el informe técnico de conformidad del expediente de liquidación del contrato de obra, el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien previa revisión del expediente aprobará la liquidación mediante Acto Resolutivo"*, puesto que no realizó una adecuada revisión a la liquidación de Obra, siendo así que no advirtió que en la valorización de obra n.° 13 se consideró el monto de S/913 542,46 cuando

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2130] Frank Freddy Zamudio Morales
[2131] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 20218.
[2132] "Normas y procedimientos para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de administración indirecta (contrata) en el Gobierno Regional de Junín"
[2133] Diferencia entre S/446,34 – 335,58= S/110,76.
[2134] Diferencia entre S/446,34 – 335,58= S/110,76.

debió ser S/686 828,48 (Sin/IGV) por ser el valor neto.

De igual forma, Inobservó el literal n)[2135], del artículo 110°, Son Funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras, del Reglamento de Organización y Funciones[2136], al no haber advertido que en el cálculo de los intereses era inexacto, ocasionado perjuicio económico de **S/110,76**[2137].

Además, el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, mediante informe técnico n.° 63-2024/GRJ/GRI de 13 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 402)**, detalló en el Literal IV, Conclusiones, lo siguiente: *"(...) esta Gerencia otorga conformidad a la aprobación de la liquidación técnica de la Obra "MEJORAMIENTO, SERVICIO DE LSALUD EN EL CENTRO DE SALUD LA OROYA I-4 , DISTRITO DE LA OROYA – PROVINCIA DE YAULI – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", en merito a lo determinado en el informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras".*

De todo lo narrado se advierte que, el señor Frank Freddy Zamudio Morales, jefe de supervisión, señor Rogers Enrique Romero Melgar, representante Legal del Consorcio Supervisor del Centro, señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no advirtieron que en el cálculo de los intereses se estaba considerando el monto de S/913 542,46 cuando debió ser
S/ 686 828,48 (SIN/IGV) en la valorización de obra n.° 13, generando perjuicio económico por el monto de **S/110,76**[2138].

Finalmente, el perjuicio económico por el pago de intereses por la valorización de obra n.° 13 es de **S/446,34**[2139] **(C/IGV),** mismo que se efectivizó a través de los comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 **(apéndice n.° 353)**.

v. Valorización n.° 17 – noviembre de 2022

Además, de la revisión a la liquidación de Obra, se advierte que el Contratista consideró el monto de S/1 576 118,49 en la valorización de Obra n.° 17 y el periodo de 31 de diciembre de 2022 hasta el 19 de setiembre de 2023 para el cálculo de los intereses, generando el monto de **S/41 346,85 (Sin/IGV)**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[2135] Revisar y dar conformidad las liquidaciones técnico – financieras de obras, emitiendo la resolución de aprobación.
[2136] Aprobado con Ordenanza Regional n.° 385-2023-GRJ/CR de 20 de octubre de 2023 y publicado el 20 de diciembre de 2023.
[2137] Diferencia entre S/446,34 – 335,58= S/110,76.
[2138] Diferencia entre S/446,34 – 335,58= S/110,76.
[2139] Suma entre S/335,58 + 110,76= S/446,34

Imagen n.° 44
Cálculo de Intereses del Contratista

INTERÉS POR MORA EN PAGO DE VALORIZACIONES
(Con los K del mes posterior al de la valorización)

CONTRACTUAL

Valorización				Vencimiento de Plazo		Fecha de Pago		
No.	Mes	Monto	Valorización Neta	Ultimo Dia de Pago	Factor Acumulado T.I.L. al Plazo de Pago	Dia de Pago	Factor Acumulado T.I.L. al Dia de Pago	Interés
		V	VN=(V-R-DR-AA)		FPP		FDP	I=V*((FDP/FPP)-1)
VAL. N° 01	Marzo-21	142,957.25	142,957.25	10-Abr-21	7.80674	12-Ago-21	7.82510	336.21
VAL. N° 02	Abril-21	19,892.90	19,892.90	31-May-21	7.81252	15-Set-21	7.83073	46.37
VAL. N° 03	Octubre-21	190,839.07	190,839.07	30-[illegible]-21	7.84478	1[illegible]-21	7.84780	58.60
VAL. N° 06	Diciembre-21	337,362.22	337,362.22	31-[illegible]-22	7.85928	4[illegible]-22	7.86844	393.20
VAL. N° 07	Enero-22	1,068,421.46	1,068,421.46	28-[illegible]-22	7.86723	26[illegible]-22	7.88589	2,561.59
VAL. N° 08	Febrero-22	804,129.05	804,129.05	31-[illegible]-22	7.87710	26[illegible]-22	7.88589	807.32
VAL. N° 09	Marzo-22	379,672.74	379,672.74	31-[illegible]-22	7.88735	1[illegible]-22	7.90029	620.97
VAL. N° 10	Abril-22	378,703.74	378,703.74	31-[illegible]-22	7.89683	13-[illegible]-22	7.90551	272.29
VAL. N° 11	Mayo-22	451,466.98	451,466.98	30-[illegible]-22	7.91340	6-[illegible]-22	7.91626	154.31
VAL. N° 12	Junio-22	662,247.67	662,247.67	31-[illegible]-22	7.92887	15-[illegible]-22	7.93837	781.49
VAL N° 16	Julio-22	913,642.48	913,642.48	31-Ago-23	7.94668	6-Set-22	7.94885	378.69
VAL. N° 17	Noviembre-22	1,575,118.49	1,575,118.49	31-Dic-22	8.02071	19-Set-23	8.23112	41,346.85
VAL. N° 18	Diciembre-22	617,922.92	617,922.92	31-Ene-23	8.04228	25-Mar-23	8.06420	1,884.21
VAL. N° 19	Enero-23	1,025,052.33	1,025,052.33	28-Feb-23	8.06273	2-Mar-23	8.06420	166.00
VAL. N° 21	Marzo-23	2,049,418.70	2,049,418.70	30-Abr-23	8.10009	9-May-23	8.11726	1,837.15
VAL. N° 23	Mayo-23	2,067,428.10	2,067,428.10	30-Jun-23	8.15067	11-Jul-23	8.18998	2,379.89

Fuente: Informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 235)**.

Sin embargo, el monto pagado por la Entidad y aprobado por la Supervisión en la valorización de Obra n.° 17 es de S/1 788 094,76 (Sin/IGV) siendo el valor neto, y el periodo de intereses corresponde desde el 31 de diciembre de 2022 hasta el 26 de enero de 2023, generando el monto de S/4 729, 87 (Con/IGV) como intereses, y no lo detallado por el Contratista, sin embargo, el jefe de supervisión[2140], no advirtió que el cálculo de los intereses realizado por el Contratista en la valorización de obra n.° 17 no correspondía, más aún en su informe n.° 12-SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023 consideró en la mencionada valorización dos montos, tales como: S/1 548 702,16 (Sin/IGV) y S/27 416,34 (SIN/IGV) con periodos para el cálculo de intereses de 31 de diciembre de 2022 hasta el 26 de enero de 2023, obteniéndose el monto de S/3 471,72[2141] (Sin/IGV) de intereses y de 31 de diciembre de 2022 hasta el 18 de setiembre de 2023 obteniéndose el monto de S/716,18[2142] (Sin/IGV) de intereses, respectivamente; tal como se detalla en la siguiente imagen:

Ver imagen en la página siguiente

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[2140] Frank Freddy Zamudio Morales
[2141] Considerando el monto de IGV, el interés es por el monto de S/4 096,63.
[2142] Considerando el monto de IGV, el interés es por el monto de S/845,09.

Imagen n.° 45
Cálculo de Intereses del Jefe de supervisión

No.	Mes	Monto	Valorización Neta	Ultimo Día de Pago	T.I.L. al Plazo de Pago	Día de Pago	Acumulado T.I.L. al Día de Pago	
		V	VN=(V-R-DR-AA)		FPP		FDP	I=V*(FDP-FPP)
VAL. N° 01	[illegible]	[illegible]	[illegible]	28-Abr-21	7.00674	12-Ago-21	7.02510	336.31
VAL. N° 02	[illegible]	[illegible]	[illegible]	31-May-21	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VAL. N° 03	Octubre-21	190,839.07	190,839.07	30-Nov-21	7.84478	13-Dic-21	7.84760	68.60
VAL. N° 04	Diciembre-21	337,362.33	337,362.33	31-Ene-22	7.85930	04-Mar-22	7.86044	393.20
VAL. N° 02	Enero-22	1,088,421.46	1,088,421.46	28-Feb-22	7.86723	26-Abr-22	7.88589	2,501.59
VAL. N° 03	Febrero-22	804,129.05	804,129.05	31-Mar-22	7.87710	26-Abr-22	7.88589	897.32
VAL. N° 09	Marzo-22	379,672.74	379,672.74	30-Abr-22	7.88735	01-Jun-22	7.90025	620.97
VAL. N° 13	Abril-22	378,703.74	378,703.74	31-May-22	7.89983	13-Jun-22	7.90351	272.29
VAL. N° 11	Mayo-22	451,468.98	451,468.98	30-Jun-22	7.91348	06-Jul-22	7.91628	164.31
VAL. N° 12	Junio-22	652,247.67	652,247.67	31-Jul-22	7.92887	18-Ago-22	7.93837	781.49
VAL. N° 13	Julio-22	943,548.46	918,642.88	30-Ago-22	7.94559	06-Sep-22	7.94689	399.92
VAL. N° 17	Noviembre-22	1,548,702.16	1,548,702.16	31-Dic-22	8.03071	26-Ene-23	8.03609	3,471.72
	Noviembre-22	27,426.34	27,426.34	31-Dic-22	8.03071	18-Ene-23	8.03223	716.18
VAL. N° 13	Diciembre-22	637,822.82	637,822.82	31-Ene-23	8.04238	03-May-23	8.06430	3,184.24

Fuente: Informe n.° 12-SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023.

De lo anterior se advierte que, la Supervisión haciendo suya el informe n.° 12-SO-FFZM/2023 con recepción de 22 de diciembre de 2023 del jefe de supervisión[2143] mediante la carta n.° 222 SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023, contravino lo establecido en el ítem 187.1 del artículo 187°, Funciones del Inspector o Supervisor, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[2144], en el que establece: *"(...) quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"*, al no haber realizado correctamente la evaluación de los intereses.

También, incumplió lo establecido en el literal h), del sub ítem 6.1.5, Liquidación del Contrato de Obra, del ítem 6.1, De la Liquidación técnica del contrato de Obra, del literal VI, Mecánica Operativa o Procedimiento, de la Directiva General n.° 002-2017-GR-JUNIN-GRJ/GRI/SGSLO[2145] **(apéndice n.° 437)**, en el que establece: *"(...) La liquidación del contrato de obra, deberá contar el pronunciamiento del supervisor o inspector de obra, respecto al proceso constructivo, contenido de la documentación adjunta y cálculo de reajustes entre otras, según corresponda al contrato de obras (...)"*, al no pronunciarse sobre el cálculo de intereses, considerando en la valorización de Obra n.° 17 el monto de S/1 788 094,76 (Sin/IGV) con un periodo para los intereses desde el 31 de diciembre de 2022 hasta el 26 de enero de 2023 correspondiendo el monto de S/4 729,87 (C/IGV), siendo así que, generó perjuicio económico a la Entidad por **S/211,85**[2146] **(Con/IGV)**.

Igualmente, incumplió con lo establecido en la Clausula Segunda, Objetivo, del contrato n.° 020-2022/GRJ/ORAF "Contratación del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento del servicio de Salud en el Centro de Salud la Oroya I-4, distrito de la Oroya – Provincia de Yauli – departamento de Junín", en el que indica: *"Informe, final, Revisión y Conformidad de la Liquidación de Obra o del Contrato de Obra y Liquidación de Contrato de Supervisión"*, puesto que al haber

GOBIERNO REGIONAL JUNIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2143] Frank Freddy Zamudio Morales
[2144] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 20218.
[2145] "Normas y procedimientos para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de administración indirecta (contrata) en el Gobierno Regional de Junín"
[2146] Diferencia entre: (S/4 096,63 + S/845,09) – S/4 729,87= S/211,85.

considerado el pago de intereses en la valorización de Obra n.° 17 con un monto inexacto ocasionó perjuicio económico de **S/211,85**[2147] **(Con/IGV)**.

También, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, al haber emitido el informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de enero de 2024 **(apéndice n.° 239)** otorgando la conformidad de la liquidación técnica de obra, considerando el pago de intereses en la valorización de Obra n.° 17 por S/4 941,72 (Con/IGV) cuando no correspondía, vulneró el literal e)[2148] y i)[2149], del sub ítem 6.1.5, Liquidación del Contrato de Obra, del ítem 6.1, De la Liquidación técnica del contrato de Obra, del literal VI, Mecánica Operativa o Procedimiento, de la Directiva General n.° 002-2017-GR-JUNIN-GRJ/GRI/SGSLO[2150] **(apéndice n.° 437)**, en el que establece: puesto que no realizó una adecuada revisión a la liquidación de Obra, siendo así que tampoco advirtió que en la valorización de Obra n.° 17 se consideró los montos de S/1 548 702,16 (Sin/IGV) y S/27 416,34 (Sin/IGV), cuando debió ser S/1 788 094,76 (Sin/IGV).

De igual forma, Inobservó el literal n)[2151], del artículo 110°, Son Funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras, del Reglamento de Organización y Funciones[2152], al no haber advertido que en el cálculo de los intereses era inexacto, ocasionado perjuicio económico de **S/211,85**[2153] **(Con/IGV)**.

Además, el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, mediante informe técnico n.° 63-2024/GRJ/GRI de 13 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 402)**, detalló en el Literal IV, Conclusiones, lo siguiente: *"(...) esta Gerencia otorga conformidad a la aprobación de la liquidación técnica de la Obra "MEJORAMIENTO, SERVICIO DE LSALUD EN EL CENTRO DE SALUD LA OROYA I-4 , DISTRITO DE LA OROYA – PROVINCIA DE YAULI – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", en merito a lo determinado en el informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras".*

De todo lo narrado se advierte que, el señor Frank Freddy Zamudio Morales, jefe de supervisión, señor Rogers Enrique Romero Melgar, representante Legal del Consorcio Supervisor del Centro, señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no advirtieron que en el cálculo de los intereses se estaba considerando los montos de S/1 548 702,16 (Sin/IGV) y S/27 416,34 (Sin/IGV) en la valorización de Obra n.° 17 con periodos para el cálculo de intereses de 31 de diciembre de 2022 hasta el 26 de enero de 2023 con el monto de S/3 471,72[2154] (Sin/IGV) y de 31 de diciembre de 2022 hasta el 18 de

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

2147 Diferencia entre: (S/4 096,63 + S/845,09) – S/4 729,87= S/211,85.

2148 *"El Gobierno Regional de Junín, a través de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida la liquidación del contrato de obra del contratista, deberá pronunciarse con los cálculos detallados, ya sea observando la liquidación, de considerarlo pertinente elaborará una nueva liquidación o de lo contrario de estar conforme y no tener observación consentirá la liquidación del contrato de obra y lo aprobará mediante acto resolutivo, el mismo que será notificado al contratista."*

2149 *"La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras revisará y emitirá el informe técnico de conformidad del expediente de liquidación del contrato de obra, el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien previa revisión del expediente aprobará la liquidación mediante Acto Resolutivo".*

2150 "Normas y procedimientos para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de administración indirecta (contrata) en el Gobierno Regional de Junín"

2151 Revisar y dar conformidad las liquidaciones técnico – financieras de obras, emitiendo la resolución de aprobación.

2152 Aprobado con Ordenanza Regional n.° 385-2023-GRJ/CR de 20 de octubre de 2023.

2153 Diferencia entre: (S/4 096,63 + S/845,09) – S/4 729,87= S/211,85.

2154 Considerando el monto de IGV, el interés es por el monto de S/4 096,63.

setiembre de 2023 con el monto de S/716,18[2155] (Sin/IGV), respectivamente, cuando correspondía S/1 788 094,76 (Sin/IGV) con el periodo correspondiente para el cálculo de intereses, desde el 31 de diciembre de 2022 hasta el 26 de enero de 2023, lo que generó un monto de S/4 729,87 (con/IGV); tal situación ocasión perjuicio económico por el monto de **S/211,85[2156] (Con/IGV)**.

Finalmente, el perjuicio económico por el pago de intereses por la valorización de obra n.° 17 es de **S/4 941,72[2157] (Con/IGV),** mismo que se efectivizó a través de los comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 **(apéndice n.° 353)**.

B) Adicional y deductivo obra n.° 5

i. Valorización n.° 10 – junio de 2023 (Apéndice n.° 402).

De la revisión a los comprobantes de pago n.°s 008439 y 008438, ambos de 24 de julio de 2023 **(apéndice n.° 402)**, correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 10, se evidenció lo siguiente:

Mediante carta n.° 107-2023-RES/CSLO-ATS[2158] **(apéndice n.° 402)** el Contratista presentó a la Supervisión la valorización de obra n.° 10 correspondiente al mes de junio de 2023. Seguidamente, mediante carta n.° 169-SO-FFZM/2023 de 6 de julio de 2023 **(apéndice n.° 402)**, el jefe de supervisión[2159], aprobó y dio conformidad dicha valorización, la cual fue remitida a la Entidad el 7 de julio de 2023 a través de la carta n.° 128-RL-RERM-2023 **(apéndice n.° 402)** del mencionado Representante Legal.

Es así que, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante reporte n.° 2650-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 11 de julio de 2023 **(apéndice n.° 402)** aprobó la valorización de obra n.° 10, también, el 12 de julio de 2023 a través del memorando n.° 1800-2023-GRJ/GRI **(apéndice n.° 402)** el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, otorgó conformidad al pago de la valorización de obra antes mencionada y remitió a la Directora Regional de Administración y Finanza, quien en la misma fecha derivó a la Oficina de Administración Financiera y esta a su vez a la Coordinación de Fiscalización, asignándole al señor Víctor Jorge Torres Villanueva, quien laboraba en dicha coordinación para su revisión y trámite correspondiente.

De ello, la Coordinación de Fiscalización, recién el 21 de julio de 2023[2160] remitieron la mencionada valorización a la Coordinación de Contabilidad, y está a

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2155] Considerando el monto de IGV, el interés es por el monto de S/845,09.
[2156] Diferencia entre: (S/4 096,63 + S/845,09) – S/4 729,87= S/211,85.
[2157] Suma entre S/4 729,87 + 211,85= S/4 941,72.
[2158] Detallada en la carta n.°169-SO-FFZM/2023
[2159] Frank Freddy Zamudio Morales
[2160] Según Hoja de Trámite con registro de documento n.° 06865191 y registro de expediente n.° 04713678 **(apéndice n.° 427)**

la Subdirección de Tesorería, quien finalmente pagó la valorización de obra n.° 10 el 26 de julio de 2023, fecha que se encuentra dentro del mes siguiente a la valorización de obra.

Sin embargo, de la revisión a la liquidación de obra elaborada por el Contratista, se advierte que consideró para la valorización de obra n.° 10 el cálculo de intereses desde el 31 de julio de 2023 hasta el 1 de setiembre de 2023, tal como se muestra en la imagen siguiente, cuando este no correspondía, puesto que la Entidad pago dentro del mes siguiente a la valorización de obra.

Imagen n.° 46
Cálculo de Intereses del Contratista

ADICIONAL 5

Valorización				Vencimiento de Plazo		Fecha de Pago		Interés
No.	Mes	Monto	Valorización Neta	Último Día de Pago	Factor Acumulado T.I.L. al Plazo de Pago	Día de Pago	Factor Acumulado T.I.L. al Día de Pago	
		V	VN=(VA-DP-AA)		FPP		FDP	I=VN*((FD/FPP)-1)
VAL. N° 01	Setiembre-22	64,178.83	64,178.83	31-Oct-22	7.98130	15-Nov-22	7.99076	76.07
VAL. N° 02	Octubre-22	339,873.16	339,873.16	30-Nov-22	8.00052	2-Dic-22	8.00181	54.80
VAL. N° 03	Noviembre-22	87,253.21	87,253.21	31-Dic-22	8.02071	30-Ene-23	8.04155	226.82
VAL. N° 04	Diciembre-22	50,512.73	50,512.73	31-Ene-23	8.04228	7-Jul-23	8.16665	780.53
VAL. N° 05	Enero-23	39,560.67	39,560.67	28-Feb-23	8.06273	12-Jul-23	8.17082	530.62
VAL. N° 06	Febrero-23	4,755.80	4,755.80	31-Mar-23	8.08623	12-Jul-23	8.17082	48.75
VAL. N° 07	#REF!	414,050.62	414,050.62	30-Abr-23	8.10999	12-Jul-23	8.17082	3,105.64
VAL. N° 09	Mayo-23	176,424.36	176,424.36	30-Jun-23	8.16057	12-Jul-23	8.17082	221.60
VAL. N° 10	#REF!	24,564.34	24,564.34	31-Jul-23	8.18727	1-Set-23	8.21522	53.86
VAL. N° 11	#REF!	235,545.89	235,545.89	31-Ago-23	8.21432	1-Set-23	8.21522	25.81
VAL. N° 13	Setiembre-23	18,452.57	18,452.57	31-Oct-23	8.26818	17-Nov-23	8.28248	31.91

Fuente: Informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 235)**.

De lo anterior se indica que el jefe de supervisión[2161], no advirtió que el cálculo de los intereses realizado por el Contratista en la valorización de obra n.° 10 no correspondía, más aún detalló en su informe n.° 12-SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 237)** el cálculo de los intereses considerando el periodo desde el 31 de julio de 2023 hasta el 1 de setiembre de 2023, tal como se muestra en la siguiente imagen:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2161] Frank Freddy Zamudio Morales

Imagen n.° 47
Cálculo de Intereses del Jefe de supervisión

ADICIONAL 5

No.	Mes	Valorización Monto	Valorización Neta	Vencimiento de Plazo Ultimo Día de Pago	Vencimiento de Plazo Factor Acumulado T.I.L. al Plazo de Pago	Fecha de Pago Día de Pago	Fecha de Pago Factor Acumulado T.I.L. al Día de Pago	Intereses
		V	VN=(V-R-DR-AA)		FPP		FDP	I=VN*(FDP/FPP)-1)
VAL. N° 01	Setiembre-22	64,179.83	64,179.83	31-Oct-22	7.98130	15-Nov-22	7.99976	76.07
VAL. N° 02	Octubre-22	339,873.16	339,873.16	30-Nov-22	8.00952	02-Dic-22	8.00101	54.80
VAL. N° 03	Noviembre-22	87,253.21	87,253.21	31-Dic-22	8.02871	30-Ene-23	8.04156	226.82
VAL. N° 04	Diciembre-22	50,512.73	50,512.73	31-Ene-23	8.04238	07-Feb-23	8.14055	700.53
VAL. N° 05	Enero-23	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VAL. N° 06	Febrero-23	4,759.80	4,759.80	31-Mar-23	8.08623	17-Abr-23	8.17082	49.75
VAL. N° 07	Marzo-23	414,050.67	414,050.67	30-Abr-23	8.10999	12-Jul-23	8.17082	3,105.64
VAL. N° 09	Mayo-23	176,424.36	176,424.36	30-Jun-23	8.16857	12-Jul-23	8.17082	221.60
VAL. N° 10	Junio-23	24,564.34	24,564.34	31-Jul-23	8.18727	01-Set-23	8.21522	83.86
VAL. N° 11	Julio-23	235,545.89	235,545.89	31-Ago-23	8.21432	01-Set-23	8.21522	25.81
VAL. N° 12	Setiembre-23	18,452.57	18,452.57	31-Oct-23	8.26818	17-Nov-23	8.28248	31.91
VAL. N° 13	Octubre-23	82,054.11	82,054.11	30-Nov-23	8.29355	12-Dic-23	8.30836	97.06
								5,284.46

Fuente: Informe n.° 12-SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023.

De lo anterior se advierte que, la Supervisión haciendo suya el informe n.° 12-SO-FFZM/2023 con recepción de 22 de diciembre de 2023 del jefe de supervisión[2162] mediante la carta n.° 222 SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023, vulneró lo establecido en el ítem 187.1 del artículo 187°, Funciones del Inspector o Supervisor, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[2163], en el que establece: *"(...) quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"*, al no haber realizado la correcta evaluación en el cálculo de los intereses.

Asimismo, inobservó lo establecido en el literal h), del sub ítem 6.1.5, Liquidación del Contrato de Obra, del ítem 6.1, De la Liquidación técnica del contrato de Obra, del literal VI, Mecánica Operativa o Procedimiento, de la Directiva General n.° 002-2017-GR-JUNIN-GRJ/GRI/SGSLO "Normas y procedimientos para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de administración indirecta (contrata) en el Gobierno Regional de Junín", en el que establece: *"(...) La liquidación del contrato de obra, deberá contar el pronunciamiento del supervisor o inspector de obra, respecto al proceso constructivo, contenido de la documentación adjunta y cálculo de reajustes entre otras, según corresponda al contrato de obras (...)"*, por no haberse pronunciado en el cálculo de los intereses considerando el monto de S/0,00, puesto que no correspondía, generando prejuicio económico de **S/98,95 (Con/IGV).**

Igualmente, incumplió con lo establecido en la Clausula Segunda, Objetivo, del Contrato n.° 020-2022/GRJ/ORAF "Contratación del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento del servicio de Salud en el Centro de Salud la Oroya I-4, distrito de la Oroya – Provincia de Yauli – departamento de Junín", en el que indica: *"Informe, final, Revisión y Conformidad de la Liquidación de Obra o del Contrato de Obra y Liquidación de Contrato de Supervisión"*, puesto que al haber

[2162] Frank Freddy Zamudio Morales
[2163] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 20218.

considerado el cálculo de los intereses, cuando este no correspondía, ocasión perjuicio económico de **S/98,95 (Con/IGV)**.

También, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, al haber emitido el informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de enero de 2024 **(apéndice n.° 239)** otorgando la conformidad de la liquidación técnica de obra, sin haber observado el informe n.° 12-SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 237)** y considerando el monto total[2164] de los intereses detallados en el informe de la Supervisión, dio consentimiento al cálculo de los intereses en la valorización de obra n.° 10, cuando no correspondía, vulnerando así el literal i), del sub ítem 6.1.5, Liquidación del Contrato de Obra, del ítem 6.1, De la Liquidación técnica del contrato de Obra, del literal VI, Mecánica Operativa o Procedimiento, de la Directiva General n.° 002-2017-GR-JUNIN-GRJ/GRI/SGSLO "Normas y procedimientos para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de administración indirecta (contrata) en el Gobierno Regional de Junín", en el que establece: *"La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras revisará y emitirá el informe técnico de conformidad del expediente de liquidación del contrato de obra, el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien previa revisión del expediente aprobará la liquidación mediante Acto Resolutivo"*.

De igual forma, Inobservó el literal n)[2165], del artículo 110°, Son Funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras, del Reglamento de Organización y Funciones[2166], al no haber advertido que en el cálculo de los intereses se estaba considerando no correspondía, ocasionado perjuicio económico de **S/98,95 (Con/IGV)**.

Además, el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, mediante informe técnico n.° 63-2024/GRJ/GRI de 13 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 402)**, detalló en el Literal IV, Conclusiones, lo siguiente: *"(...) esta Gerencia otorga conformidad a la aprobación de la liquidación técnica de la Obra "MEJORAMIENTO, SERVICIO DE LSALUD EN EL CENTRO DE SALUD LA OROYA I-4 , DISTRITO DE LA OROYA – PROVINCIA DE YAULI – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", en merito a lo determinado en el informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras"*.

De todo lo narrado se advierte que, el señor Frank Freddy Zamudio Morales, jefe de supervisión, señor Rogers Enrique Romero Melgar, representante Legal del Consorcio Supervisor del Centro y señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no advirtieron que en la liquidación de Obra se consideró en el cálculo de los intereses de la valorización de obra n.° 10, cuando no correspondía, generando perjuicio económico por el monto de **S/98,95 (Con/IGV)**, mismo que se efectivizó a través de los comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2164] Monto total de intereses S/IGV =S/35 842,11 y con IGV de S/42 293,69.
[2165] Revisar y dar conformidad las liquidaciones técnico – financieras de obras, emitiendo la resolución de aprobación.
[2166] Aprobado con Ordenanza Regional n.° 385-2023-GRJ/CR de 20 de octubre de 2023 y publicado el 20 de diciembre de 2023.

04787 por S/98 673,00 **(apéndice n.° 353).**

C) Adicional n.° 08:

i. Valorización n.° 1 – setiembre de 2023

De la revisión al informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 235**) correspondiente la liquidación de obra elaborada por el Contratista consideró para la valorización de obra n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023 (**apéndice n.° 235**) correspondiente la liquidación de obra elaborada por el Contratista consideró para la valorización de obra n.° 1 en el cálculo de intereses desde el 31 de octubre de 2022 hasta el 12 de diciembre de 2023, tal como se muestra en la siguiente imagen, cuando este debió ser desde el **31 de octubre de 2023 hasta el 7 de diciembre de 2023**:

Imagen n.° 48
Cálculo de Intereses del Contratista



ADICIONAL 8								
Valorización				Vencimiento de Plazo		Fecha de Pago		
No.	Mes	Monto	Valorización Neta	Último Día de Pago	Factor Acumulado T.I.L. al Plazo de Pago	Día de Pago	Factor Acumulado T.I.L. al Día de Pago	Interes
		S/	VN=(V-R-GR-AA)		FPP=		FDP=	I=VN*(FDP-FPP)
VAL. N° 01	Setiembre 23	151,740.17	151,740.17	31-Oct-22	7.96130	12-Dic-23	8.30330	6,122.99

Fuente: Informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 235)**

De lo anterior se indica que el jefe de supervisión[2167], no advirtió que el cálculo de los intereses realizado por el Contratista en la valorización de obra n.° 1 no correspondía al periodo de 31 de octubre de 2022 hasta el 12 de diciembre de 2023, más aún detalló en su informe n.° 12-SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 237)** el cálculo de los intereses considerando el periodo antes detallando con el monto de S/6 122,99, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 49
Cálculo de Intereses del Jefe de supervisión

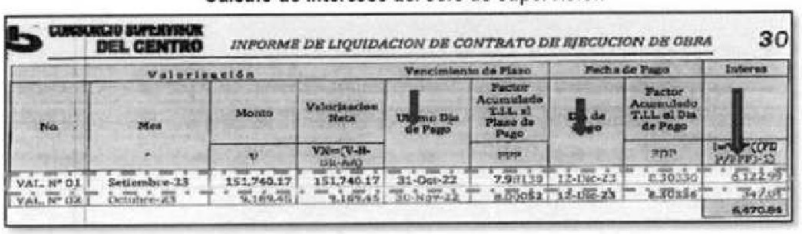

CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO — INFORME DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA — 30

Valorización				Vencimiento de Plazo		Fecha de Pago		Interes
No.	Mes	Monto	Valorizacion Neta	Ultimo Dia de Pago	Factor Acumulado T.I.L. al Plazo de Pago	Dia de Pago	Factor Acumulado T.I.L. al Dia de Pago	I=VN*(FDP-FPP)
		S/	VN=(V-R-GR-AA)		FPP=		FDP=	
VAL. N° 01	Setiembre-23	151,740.17	151,740.17	31-Oct-22	7.96139	12-Dic-23	8.30330	6,122.99
VAL. N° 02	Octubre-23	5,169.45	5,169.45	30-Nov-23	8.07052	12-Dic-23	8.30330	347.65
								6,470.64

Fuente: Informe n.° 12-SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023.

De lo anterior se advierte que, la Supervisión haciendo suya el informe n.° 12-SO-FFZM/2023 con recepción de 22 de diciembre de 2023 del jefe de supervisión[2168] mediante la carta n.° 222 SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023, vulneró lo establecido en el ítem 187.1 del artículo 187°, Funciones del

[2167] Frank Freddy Zamudio Morales
[2168] Frank Freddy Zamudio Morales

Inspector o Supervisor, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[2169], en el que establece: *"(...) quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"*, al no haber realizado la correcta evaluación en el cálculo de los intereses.

Asimismo, inobservó lo establecido en el literal h), del sub ítem 6.1.5, Liquidación del Contrato de Obra, del ítem 6.1, De la Liquidación técnica del contrato de Obra, del literal VI, Mecánica Operativa o Procedimiento, de la Directiva General n.° 002-2017-GR-JUNIN-GRJ/GRI/SGSLO "Normas y procedimientos para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de administración indirecta (contrata) en el Gobierno Regional de Junín", en el que establece: *"(...) La liquidación del contrato de obra, deberá contar el pronunciamiento del supervisor o inspector de obra, respecto al proceso constructivo, contenido de la documentación adjunta y cálculo de reajustes entre otras, según corresponda al contrato de obras (...)"*, por no haberse pronunciado en el cálculo de los intereses considerando el periodo que correspondía desde el 31 de octubre de 2023 hasta el 7 de diciembre de 2023, puesto que en su informe consideró el periodo de 31 de octubre de 2022 hasta el 12 de diciembre de 2023, cuando este no correspondía, generando prejuicio económico de S/6 549,90[2170].

Igualmente, incumplió con lo establecido en la Clausula Segunda, Objetivo, del Contrato n.° 020-2022/GRJ/ORAF "Contratación del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento del servicio de Salud en el Centro de Salud la Oroya I-4, distrito de la Oroya – Provincia de Yauli – departamento de Junín", en el que indica: *"Informe, final, Revisión y Conformidad de la Liquidación de Obra o del Contrato de Obra y Liquidación de Contrato de Supervisión"*, puesto que al haber considerado el periodo de 31 de octubre de 2022 hasta el 12 de diciembre de 2023 para el cálculo de los intereses, cuando este no correspondía, ocasión perjuicio económico de S/6 549,90, toda vez que el periodo que correspondía para el mencionado cálculo era desde el 31 de octubre de 2023 hasta el 7 de diciembre de 2023, lo que demuestra una deficiente elaboración y revisión a la liquidación de Obra.

También, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, al haber emitido el informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de enero de 2024 **(apéndice n.° 239)** otorgando la conformidad de la liquidación técnica de obra sin haber observado el informe n.° 12-SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 237)** y considerando el monto total[2171] de los intereses detallados en el informe de la Supervisión.

También aprobó el periodo de cálculo de los intereses desde el 31 de octubre de 2022 hasta el 12 de diciembre de 2023 en la valorización de obra n.° 1 , cuando correspondía el periodo de 31 de octubre de 2023 hasta el 7 de diciembre de 2023, vulneró el literal i), del sub ítem 6.1.5, Liquidación del Contrato de Obra, del ítem 6.1, De la Liquidación técnica del contrato de Obra, del literal VI, Mecánica

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[2169] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 20218.
[2170] Diferencia entre el monto con IGV de intereses determinado por el Jefe de supervisión y el monto de intereses determinado por la Comisión Auditora: 7 225,13 – 675,23 = S/6 549,90
[2171] Monto total de intereses S/IGV =S/35 842,11 y con IGV de S/42 293,69.

Operativa o Procedimiento, de la Directiva General n.° 002-2017-GR-JUNIN-GRJ/GRI/SGSLO "Normas y procedimientos para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de administración indirecta (contrata) en el Gobierno Regional de Junín", en el que establece: *"La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras revisará y emitirá el informe técnico de conformidad del expediente de liquidación del contrato de obra, el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien previa revisión del expediente aprobará la liquidación mediante Acto Resolutivo"*, puesto que no realizó una adecuada revisión a la liquidación de Obra, siendo así que no advirtió que el periodo considerado para el cálculo de los intereses no correspondía.

De igual forma, Inobservó el literal n)[2172], del artículo 110°, Son Funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras, del Reglamento de Organización y Funciones[2173], al no haber advertido que en el cálculo de los intereses se estaba considerando un periodo que no correspondía, ocasionado perjuicio económico de S/6 549,90[2174].

Además, el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, mediante informe técnico n.° 63-2024/GRJ/GRI de 13 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 402)**, detalló en el Literal IV, Conclusiones, lo siguiente: *"(...) esta Gerencia otorga conformidad a la aprobación de la liquidación técnica de la Obra "MEJORAMIENTO, SERVICIO DE LSALUD EN EL CENTRO DE SALUD LA OROYA I-4 , DISTRITO DE LA OROYA – PROVINCIA DE YAULI – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", en merito a lo determinado en el informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras".*

Entonces, el señor Frank Freddy Zamudio Morales, jefe de supervisión, señor Rogers Enrique Romero Melgar, representante Legal del Consorcio Supervisor del Centro y señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no advirtieron que en la liquidación de Obra se consideró en el cálculo de los intereses de la valorización de obra n.° 1 el periodo de 31 de octubre de 2022 hasta el 12 de diciembre de 2023, cuando correspondía desde el 31 de octubre de 2023 hasta el 7 de diciembre de 2023, generando perjuicio económico por el monto de **S/6 549,90[2175].**

Entonces, el perjuicio económico por el pago de intereses por la valorización de obra n.° 1 es de **S/7 225,13 (Con/IGV),** mismo que se efectivizó a través de los comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00. **(apéndice n.° 353)**

En resumen, los hechos expuesto se observan en el cuadro siguiente:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2172] Revisar y dar conformidad las liquidaciones técnico – financieras de obras, emitiendo la resolución de aprobación.
[2173] Aprobado con Ordenanza Regional n.° 385-2023-GRJ/CR de 20 de octubre de 2023 y publicado el 20 de diciembre de 2023.
[2174] Diferencia entre el monto con IGV de intereses determinado por el Jefe de supervisión y el monto de intereses determinado por la Comisión Auditora: 7 225,13 – 675,23 = S/6 549,90
[2175] Diferencia entre el monto con IGV de intereses determinado por el Jefe de supervisión y el monto de intereses determinado por la Comisión Auditora: 7 225,13 – 675,23 = S/6 549,90

Cuadro n.° 114
Listado de funcionarios y servidores que habrían ocasionado el perjuicio económico

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	DÍAS	MOTIVO	PAGO DE INTERESES	TOTAL	FUNCIONARIOS
VALORIZACIONES DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO						
1	Valorización de obra n.° 7 - enero 2022	57 D.C.	Demora en el pago de la valorización	S/ 585.09	S/3 046,28	Señor Anthony Glen Ávila Escalante, como inspector de Obra y en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura Señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras
			Por no considerar el valor neto para el cálculo de intereses	S/2 461,19		Señor Roger Romero Melgar, representante legal del Consorcio Supervisor del Centro. Señor Franco Javier Pineda De la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras
2	Valorización de obra n.° 9 - marzo 2022	32 D.C.	Demora en el pago de la valorización	S/393,16	S/732,74	Señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerente Regional de Infraestructura Señor Víctor Jorge Torres Villanueva, Coordinador de Fiscalización
			Por no considerar el valor neto para el cálculo de intereses	S/339,58		Señor Roger Romero Melgar, representante legal del Consorcio Supervisor del Centro. Señor Franco Javier Pineda De la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras
3	Valorización de obra n.° 10 - abril 2022	13 D.C.	Demora en el pago de la valorización	S/105,25	S/321,30	Señor Víctor Jorge Torres Villanueva, Coordinador de Fiscalización Señor Roger Romero Melgar, representante legal del Consorcio Supervisor del Centro. Señor Franco Javier Pineda De la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras
			Por no considerar el valor neto para el cálculo de intereses	S/216,05		
4	Valorización de obra n.° 11 - mayo 2022	6 D.C.	Demora en el pago de la valorización	S/193,89	S/193,89	Señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras. Señor Víctor Jorge Torres Villanueva, Coordinador de Fiscalización
5	Valorización de obra n.° 13 - julio 2022	6 D.C.	Demora en el pago de la valorización	S/335,58	S/446,34	Señor Javier Martínez Espinoza, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras. Señor Anthony Glen Ávila Escalante, en su calidad de Gerencia Regional de Infraestructura Señor Roger Romero Melgar, representante legal del Consorcio Supervisor del Centro. Señor Franco Javier Pineda De la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras
			Por no considerar el valor neto para el cálculo de intereses	S/110,76		
6	Valorización de obra n.° 17 - noviembre 2022	26 D.C.	Demora en el pago de la valorización	S/4 729,87	S/4 941,72	Señor Javier Martínez Espinoza, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras. Señor Víctor Jorge Torres Villanueva, Coordinador de Fiscalización Señora Norma Tapia Camargo, subdirectora de Tesorería Señora Marianela Liz Quispe Salas, directora Regional de Administración y Finanzas
			Por no considerar el valor neto para el cálculo de intereses y periodo que no correspondía.	S/ 211,85		Señor Roger Romero Melgar, representante legal del Consorcio Supervisor del Centro. Señor Franco Javier Pineda De la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras
7	Valorización de obra n.° 18 - diciembre 2022	30 D.C.	Demora en el pago de la valorización	S/1 987,37	S/1 987,37	Señor Billy Omar León Alanya, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras
8	Valorización de obra n.° 19 - enero 2023	2 D.C.	Demora en el pago de la valorización	S/220,54	S/220,54	Señor Billy Omar León Alanya, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras
9	Valorización de obra n.° 21 - marzo 2023	9 D.C.	Demora en el pago de la valorización	S/2 167,84	S/2 167,84	Señor Franco Javier Pineda De la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Señora Iris Virginia Povis Ramos, coordinadora de Fiscalización
10	Valorización de obra n.° 23 - mayo 2023	11 D.C.	Demora en el pago de la valorización	S/2 807,09	S/2 807,09	Señor Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente Regional de Infraestructura. Señora Lili Fredeslinda Guevara Ortega, Coordinación de Fiscalización Señora Marianela Liz Quispe Salas, directora Regional de Administración y Finanzas
11	Valorización de obra n.° 27 - octubre	19 D.C.	Demora en el pago de la valorización	S/257,92	S/257,92	Señora Iris Virginia Povis Ramos, coordinadora de Fiscalización

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	DÍAS	MOTIVO	PAGO DE INTERESES	TOTAL	FUNCIONARIOS
	2023					
VALORIZACIONES DE OBRA ADICIONAL DE OBRA N.° 2						
12	Valorización de obra n.° 1 - octubre 2021	13D.C.	Demora en el pago de la valorización	S/365,05	S/365,05	Señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Señor Anthony Glen Avila Escalante, en su calidad de Gerencia Regional de Infraestructura. Señor Victor Jorge Torres Villanueva, Coordinador de Fiscalización
13	Valorización de obra n.° 4 - diciembre 2021	32 D.C.	Demora en el pago de la valorización	S/185,88	S/185,88	Señor Anthony Glen Ávila Escalante, inspector de Obra Señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y como encargado de la Gerencia Regional de Infraestructura. Señora Iris Virginia Povis, subdirectora de Tesorería
-			-			Señor Luis Alberto Salvatierra Rodriguez, Director Regional de Administración y Finanazas.
14	Valorización de obra n.° 5 - enero 2022	144 D.C.	Demora en el pago de la valorización	S/2 231,11	S/2 231,11	Señor Anthony Glen Avila Escalante, en su condición de inspector de Obra y como Gerente Regional de Infraestructura Señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Señor Roger Romero Melgar, representante legal del Consorcio Supervisor del Centro.
15	Valorización de obra n.° 8 - abril 2022	8 D.C.	Demora en el pago de la valorización	S/22,98	S/22,98	Señor Victor Jorge Torres Villanueva, Coordinador de Fiscalización
16	Valorización de obra n.° 9 - mayo 2022	54 D.C.	Demora en el pago de la valorización	S/63,46	S/63,46	Señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Señor Anthony Glen Avila Escalante, en su calidad de Gerencia Regional de Infraestructura. Señor Victor Jorge Torres Villanueva, Coordinador de Fiscalización
17	Valorización de obra n.° 14 - octubre 2022	258 D.C.	Demora en el pago de la valorización	S/387,02	S/387,02	Señor Javier Martinez Espinoza, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras. Señor Anthony Glen Avila Escalante, en su calidad de Gerencia Regional de Infraestructura. Señor Billy Omar León Alanya, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Señor Franco Javier Pineda De la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Señor Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente Regional de Infraestructura. Señora Lili Fredeslinda Guevara Ortega, Coordinación de Fiscalización Señora Corina Carmita Ricapa Navarro, subdirectora de Tesorería Señora Marianela Liz Quispe Salas, directora Regional de Administración y Finanzas
18	Valorización de obra n.° 17 - enero 2023	134 D.C.	Demora en el pago de la valorización	S/101,75	S/101,75	Señor Billy Omar León Alanya, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Señor Franco Javier Pineda De la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Señora Lili Fredeslinda Guevara Ortega, Coordinación de Fiscalización Señora Marianela Liz Quispe Salas, directora Regional de Administración y Finanzas
19	Valorización de obra n.° 20 - abril 2023	42 D.C.	Demora en el pago de la valorización	S/24,37	S/24,37	Señor Franco Javier Pineda De la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Señora Lili Fredeslinda Guevara Ortega, Coordinación de Fiscalización
20	Valorización de obra n.° 24 - setiembre 2023	17 D.C.	Demora en el pago de la valorización	S/17,74	S/17,74	Señor Franco Javier Pineda De la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Señora Iris Virginia Povis Ramos, Coordinadora de Fiscalización Señora Marianela Liz Quispe Salas, directora Regional de Administración y Finanzas
21	Valorización de obra n.° 25 - octubre 2023	21 D.C.	Demora en el pago de la valorización	S/42,70	S/42,70	Señora Iris Virginia Povis Ramos, Coordinadora de Fiscalización Señor Franco Javier Pineda De la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras
VALORIZACIONES DE OBRA ADICIONAL DE OBRA N.° 5						
22	Valorización de obra n.° 1 - setiembre 2022	15 D.C.	Demora en el pago de la valorización	S/89,76	S/89,76	Señor Victor Jorge Torres Villanueva, Coordinador de Fiscalización Señor Javier Martinez Espinoza, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
23	Valorización de obra n.° 3 - noviembre	30 D.C.	Demora en el pago de la valorización	S/267,65	S/267,65	Señor Anthony Glen Avila Escalante, gerente Regional de Infraestructura Señora Norma Tapia Camargo, subdirectora de Tesorería

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	DÍAS	MOTIVO	PAGO DE INTERESES	TOTAL	FUNCIONARIOS
	2022					Señora Marianela Liz Quispe Salas, directora Regional de Administración y Finanzas
24	Valorización de obra n.° 4 - diciembre 2022	157 D.C.	Demora en el pago de la valorización	S/921,03	S/921,03	Señor Billy Omar León Alanya, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Señor Franco Javier Pineda De la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Señora Lili Fredeslinda Guevara Ortega, Coordinación de Fiscalización
25	Valorización de obra n.° 6 - febrero 2023	103 D.C.	Demora en el pago de la valorización	S/58,71	S/58,71	Señor Billy Omar León Alanya, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Señor Franco Javier Pineda De la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Señora Lili Fredeslinda Guevara Ortega, Coordinación de Fiscalización Señora Corina Carmita Ricapa Navarro, subdirectora de Tesorería Señora Marianela Liz Quispe Salas, directora Regional de Administración y Finanzas
26	Valorización de obra n.° 9 - mayo 2023	12 D.C.	Demora en el pago de la valorización	S/261,48	S/261,48	Señor Franco Javier Pineda De la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Señora Lili Fredeslinda Guevara Ortega, Coordinación de Fiscalización Señora Marianela Liz Quispe Salas, directora Regional de Administración y Finanzas
27	Valorización de obra n.° 10 - junio 2023		Por considerar intereses cuando no correspondía	S/98,95	S/98,95	Señor Roger Romero Melgar, representante legal del Consorcio Supervisor del Centro. Señor Franco Javier Pineda De la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras
28	Valorización de obra n.° 11 - julio 2023	1 D.C.	Demora en el pago de la valorización	S/30,45	S/30,45	Señora Blanca Elisa Barrionuevo Cahuana, Coordinadora de Fiscalización
29	Valorización de obra n.° 13 - octubre 2023	13 D.C.	Demora en el pago de la valorización	S/114,53	S/114,53	Señora Iris Virginia Povis Ramos, Coordinadora de Fiscalización Señora Marianela Liz Quispe Salas, directora Regional de Administración y Finanzas
VALORIZACIONES DE OBRA ADICIONAL DE OBRA N.° 8						
30	Valorización de obra n.° 1 - setiembre 2023	37 D.C.	Demora en el pago de la valorización	S/675,23	S/7 225,13	Señor Franco Javier Pineda De la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Señora Iris Virginia Povis, Coordinadora de Fiscalización Señora Marianela Liz Quispe Salas, directora Regional de Administración y Finanzas
			Por considerar un periodo distinto para el cálculo de intereses	S/6 549,90		Señor Roger Romero Melgar, representante legal del Consorcio Supervisor del Centro. Señor Franco Javier Pineda De la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras
Monto por los intereses demora en tramite					19 644,50	
Monto por error en el cálculo de los intereses de la liquidación					9 888,28	
Monto total					29 632,78	

Fuente: las valorizaciones de obra n.°s 7, 9, 10, 11, 13, 17, 18, 19, 21, 23 y 27 del expediente técnico de obra; las valorizaciones de obra n.° 1, 4, 5, 8, 9, 14, 17, 20, 24 y 25 del adicional y deductivo vinculante n.° 2; las valorizaciones de obra n.° 1, 3, 4, 6, 9, 10, 11 y 13 del adicional y deductivo n.° 5, y las valorizaciones de obra n.° 1 del adicional y deductivo vinculante n.° 8.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro precedente, a continuación, se detalla los hechos irregulares por persona, conforme se observa en el cuadro siguiente:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 115

Hechos vulnerados por cada persona involucrada que ocasionaron demora en el pago de las valorizaciones

FUNCIONARIO	N° VALORIZACIÓN	MOTIVO	MONTO DE INTERESES POR DEMORA EN EL PAGO DE VALORIZACIONES	MONTO PERJUICIO
Carlos Alberto Perez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y encargado de la Gerencia Regional de Infraestructura	**Valorizaciones expediente técnico**			S/2 488,46
	Valorización de Obra n.° 11 - Mayo 2022	Por haber otorgado la conformidad de la valorización de obra n.° 11 mediante reporte n.° 3506 2022-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 23 de junio de 2022, luego de 5 días hábiles de haber vencido el plazo establecido en el sub ítem 6.9.8, del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, puesto que no revisó y tampoco aprobó la valorización de obra n.° 11 dentro del plazo establecido de ocho (8) días hábiles, asimismo, no cumplió con su función establecida **en el literal a) del artículo 111 del "ROF n.° 357-CRJ/CR".**	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°11, por el monto de S/242,46, mismo que equivale a 6 días de demora, sin embargo, el monto pagado por la Entidad fue de S/193,89, mismo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorizaciones del expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2			
	Valorización de Obra n.° 5 - Enero 2022	Mediante reporte n.° 3778-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 4 de julio de 2022, otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 5, luego de 127 días calendario (del 28 de febrero hasta 4 de julio de 2022) de vencido el plazo establecido, vulnerando el sub ítem 6.9.8, del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-**GRI "de 27 de diciembre de** 2018, en la que establece: *"(...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a más tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad (....)".*	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°5, por el monto de S/2 231,11, mismo que equivale a 144 días de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorización de Obra n.° 9 - Mayo 2022	Mediante reporte n.° 3471-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de junio de 2022, en su condición de Subgerente de Supervisión y liquidación de obras; realizó la devolución de la valorización de obra; permitiendo un proceso no regulado, que era la absolución de observaciones en la valorización de obra, retrasando por ello el pago de la valorización de obra desde el 17 de junio de 2022 hasta el 11 de agosto de 2022, puesto que por la absolución de las observaciones realizadas conllevo dicho periodo; asimismo, mediante reporte n.° 4165-2022-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 11 de agosto de 2022, otorgó conformidad a la valorización de obra, luego de treinta siete (37) días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de 8 días hábiles, vulnerando así el sub ítem 6.9.8, del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, en la que indica: *"(...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a mas tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad (...)"*, asimismo, el ítem 194.6 , del artículo 194° , del Reglamento de la Ley de Contrataciones y el literal a) del artículo 111 ROF n.° 357-CRJ/CR.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°9, por el monto de S/63,46, mismo que equivale a 54 días de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad.	
Anthony Glen Avila Escalante, en su calidad Gerente Regional de Infraestructura	**Valorizaciones expediente técnico**			S/1 053,71
	Valorización de Obra n.° 13 - Julio 2022	Mediante carta n.° 1350-2022-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 11 de agosto de 2022, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, realizó la devolución de la valorización de obra n.° 13; permitiendo un proceso no regulado, que era la absolución de observaciones en la valorización de obra, retrasando por ello el pago de la valorización de obra desde el 11 de agosto de 2022 hasta el 27 de agosto de 2022, contraviniendo con ello lo establecido en el del ítem 194.6 , del artículo 194°, Valorizaciones y metrados, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como el Literal h) del artículo 107° Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°13, por el monto de S/335,58, mismo que equivale a 6 días de demora, mismo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorizaciones del expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2			

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FUNCIONARIO	N° VALORIZACIÓN	MOTIVO	MONTO DE INTERESES POR DEMORA EN EL PAGO DE VALORIZACIONES	MONTO PERJUICIO
	Valorización de Obra n.° 9 Mayo 2022	Mediante carta n.° 1005-2022-GRJ/GRI con recepción de 28 de junio de 2022, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, realizó la devolución de la valorización de obra n.° 9; permitiendo un proceso no regulado, que era la asociación de observaciones en la valorización de obra desde el 26 de junio de 2022 hasta el 12 de agosto de 2022, vulnerando el ítem 194.6 , del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y el Literal h) del artículo 107° Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 202°.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°9, por el monto de S/63,46, mismo que equivale a 54 días de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad	
	Valorización de Obra n.°14 - octubre 2022	Mediante carta n.° 2075-2022-GRJ/GRI con recepción de 2° de noviembre, carta n.° 2102-2022-GRJ/GRI con recepción de 29 de noviembre, carta n.° 2235-2022-GRJ/GRI de 20 de diciembre, todos de 2022, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, realizó la devolución de la valorización de obra n.° 14; permitiendo un proceso no regulado, que era la asociación de observaciones en la valorización de obra, dilatando el tiempo desde el 21 de noviembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, contraviniendo el ítem 194.6 , del artículo 194° , del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como el literal h) del artículo 107 del ROF n.° 357-GRJ/CR.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°14, por el monto de S/387,02, mismo que equivale a 258 días de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorizaciones del expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 5			
	Valorización de Obra n.° 3 - Noviembre 2022	Mediante memorando n.° 1686-2022-GRJ/GRI de 29 de diciembre de 2022, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 3 fuera del plazo establecido, ósea luego de 13 días calendarios de haberse vencido el plazo establecido de un día hábil en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO" , siendo que la transgredió, además, vulneró el ítem 194.6 , del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°3, por el monto de S/300,44 mismo que equivale a 30 días de demora, sin embargo, el monto pagado por la Entidad fue de S/237,65, mismo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
Víctor Jorge Torres Villanueva, en su calidad de Coordinador de Fiscalización	**Valorizaciones expediente técnico**			S/5 076,38
	Valorización de Obra n.° 11 - Mayo 2022	Por haber devuelto todavía el 4 de julio de 2022 la valorización de obra n.° 11° a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con observaciones, ello según la según hoja de trámite con registro de documento n.° 05813062 y registro de expediente n.° 03973309, luego de cuatro (4) días hábiles de haberse vencido el plazo establecido en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO" que era de un día hábil, por lo que la transgredió, asimismo, vulneró lo establecido en el ítem 194.6 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, también, incumplió el literal a) , de la Cláusula Octava, Obligaciones Generales de "La Trabajadora" del Contrato Administrativo de Servicios n.° 104-2020-GRJ/ORAF de 30 de octubre de 2020; puesto que por su demora ocasionó que el pago no se realice en el mes siguiente de la valorización de obra	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°11, por el monto de S/242,46, mismo que equivale a 6 días de demora, sin embargo, el monto pagado por la Entidad fue de S/193,89, mismo que representa perjuicio económico a la Entidad	
	Valorización de Obra n.° 17 - Noviembre 2022	Por haber remitido la valorización de obra n.° 17 recién el 6 de enero de 2023 a la Coordinación de Contabilidad luego de tres (3) días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de dos días hábiles en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO" , por lo que la transgredió, asimismo, incumplió el literal a) , de la Cláusula Octava, Obligaciones Generales de "La Trabajadora" del Contrato Administrativo de Servicios n.° 104-2020-GRJ/ORAF de 30 de octubre de 2020; pese a ver a Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras levantado las observaciones el 3° de diciembre de 2022 según Hoja de Tramite con registro de documento n.° 06332318 y registro de expediente n.° 04296029.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°17 por el monto de S/4 723,87, mismo que equivale a 26 días de demora, mismo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorizaciones del expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2			
	Valorización de Obra n.° 9 - Mayo 2022	Por haber remitido la valorización de obra n.° 9 recién el 17 de agosto de 2022 a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras por observaciones, fuera del plazo establecido, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 12de agosto de 2022 según Hoja de trámite con registró de documento n.° 05932771 y registro de expediente n.° 04043375 ósea luego de 2 días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de un día hábil en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO" por lo que la transgredió asimismo, incumplió el literal a) , de la Cláusula Octava, Obligaciones Generales de "El Trabajador" del Contrato Administrativo de	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°9, por el monto de S/63,46, mismo que equivale a 54 días de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad	

FUNCIONARIO	N° VALORIZACIÓN	MOTIVO	MONTO DE INTERESES POR DEMORA EN EL PAGO DE VALORIZACIONES	MONTO PERJUICIO
		Servicios n.° 104-2020-GRJ/ORAF de 30 de octubre de 2020.		
	Valorizaciones del expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 5			
	Valorización de Obra n.° 1 - Setiembre 2022	Por haber remitido la valorización de obra n.° 1 recién el 19 de octubre de 2022 a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras por observaciones, fuera del plazo establecido, pese haber tomado cocimiento de ello desde el 13 de octubre de 2022 según Hoja de trámite con registro de documento n.° 06104009 y registro de expediente n.° 04179872, ósea luego de tres (3) días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de **un dia habil en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO" , por lo que la** inobservó, asimismo, incumplió el literal a) , de la Clausula Octava, **Obligaciones Generales de "El Trabajador" del Contrato Administrativo de** Servicios n.° 104-2020-GRJ/ORAF de 30 de octubre de 2020.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°1, por el monto de S/94,30, mismo que equivale a 15 días de demora, sin embargo, el monto pagado por la Entidad fue de S/89,76, mismo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
Javier Martinez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	**Valorizaciones expediente técnico**			S/5 542,23
	Valorización de Obra n.° 13 - Julio 2022	Mediante reporte n.° 4531-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 10 de agosto de 2022, en su condición de Subgerente de Supervisión y liquidación de obras, realizó la devolución de la valorización de obra n.° 13 al Contratista, permitiendo un proceso no regulado, que era la absolución de observaciones en la valorización de obra, retrasando por ello el pago de la valorización de obra desde el 10 de agosto de 2022 hasta el 26 de agosto de 2022, puesto que por la absolución de las observaciones realizadas conllevo dicho periodo, asimismo, mediante reporte n.° 4968 2022-GRJ/GRI/SGSLO de 26 de agosto de 2022, aprobó la valorización de obra, luego de 7 días hábiles de haberse vencido el plazo establecido, vulnerando así el item 194.6 , del articulo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como, el sub item 6.9.8 , del item 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, así **como el literal a) del artículo 111 del "ROF n.° 357-CRJ/CR".**	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°13, por el monto de S/335,58, mismo que equivale a 6 días de demora, mismo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorización de Obra n.° 17 - Noviembre 2022	Mediante reporte n.° 7598-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 29 de diciembre de 2022, otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 17 , luego de 8 días hábiles de haberse vencido el plazo establecido, vulnerando así lo establecido en el sub item 6.9.8, del item 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, en la que establece: *"(...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a mas tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad (...)"*, así como, el item 194.6 , del articulo 194° , del Reglamento de la Ley de Contrataciones, también, el literal a) del articulo **111 del "ROF n.° 357-CRJ/CR".**	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°17, por el monto de S/ 4 729,87, mismo que equivale a 26 días de demora, mismo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorizaciones del expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2			
	Valorización de Obra n.° 14 - Octubre 2022	Mediante reporte n.° 6741-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 17 de noviembre de 2021, en su condición de Subgerente de Supervisión y liquidación de obras, solicitó informe técnico a la Supervisión en relación al monto valorizado ya que este habia superado el monto total del adicional deductivo vinculante n.°2, pese a que esta ya habia aprobado la valorización de obra n.° 14, asimismo, mediante reporte n.° 7269-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 19 de diciembre de 2022 persistió en que la valorización de obra n.° 14 se pague todavia en la liquidación de Obra, sin considerar lo detallado en la opinión n.° 063-2020/DTN de 3 de marzo de 2020, conllevando con ello a la dilación de tiempo desde el 8 de noviembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 y no aprobándola dentro del plazo establecido de 8 días hábiles, tal situación vulneró lo establecido en el sub item 6.9.8, del item 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, en la que indica: *"(...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a más tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad (...)"*, asimismo, el item 194.6 del articulo 194° , del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como el literal a) del articulo 111 del ROF n.° 357-CRJ/CR.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°14, por el monto de S/387,02, mismo que equivale a 258 días de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorizaciones del expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 5			
	Valorización	Por haber demorado en el levantamiento de observaciones realizadas por la	tal situación generó y coadyuvó en	

FUNCIONARIO	N° VALORIZACIÓN	MOTIVO	MONTO DE INTERESES POR DEMORA EN EL PAGO DE VALORIZACIONES	MONTO PERJUICIO
	de Obra n.° 1 - Setiembre 2022	Coordinación de Fiscalización a la valorización de obra n.° 1 desde el 19 de octubre de 2022 hasta el 8 de noviembre de 2022, según hoja de Tramite con Registro de Documento n.° 06104009 y registro de Expediente n.° 04179872, ocasionando con ello que la mencionada valorización de obra no se pague dentro del mes siguiente a la valorización, situación que vulneró lo establecido el item 194.6 , del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como, su función de dirigir y controlar la ejecución de Obras de acuerdo tal como indica en el literal a) del artículo 111 del ROF n.° 357-CRJ/CR	el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°1, por el monto de S/94,30, mismo que equivale a 15 días de demora, sin embargo, el monto pagado por la Entidad fue de S/89,76, mismo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
Norma Tapia Camargo, subdirectora de Tesorería	**Valorizaciones del expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 5**			S/ 267.65
	Valorización de Obra n.° 3 - Noviembre 2022	Por haber realizado el pago de la valorización de obra n.° 3 recién el 30 de enero de 2023, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 6 de enero de 2023, según Hoja de Tramite con registro de documento n.° **06328361 y registro de expediente n.° 04296044 y "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" del comprobante de pago n.° 001247** - 2023; osea luego de 5 días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de 5 días hábiles del numeral 18.6 del artículo 18°, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, por lo que la transgredió siendo que la transgredio	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°3, por el monto de S/300,44, mismo que equivale a 30 días de demora, sin embargo, el monto pagado por la Entidad fue de S/267,65, mismo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
Marianela Liz Quispe Salas, directora Regional de Administración y Finanzas	**Valorizaciones expediente técnico**			S/9 421.07
	Valorización de Obra n.° 17 - Noviembre 2022	Por no haber dirigido y controlado los procesos técnicos de la subdirección de tesorería, toda vez que realizó el pago de la valorización de obra n.° 17 recién el 26 de enero de 2023, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 6 de enero de 2023, según Hoja de Tramite con registro de documento n.° 06332318 y registro de expediente n.° 04296029 y las **"Constancia de pago mediante transferencia electrónica" de los** comprobantes de pagos n.°s 001184, 001185, 001186, 001187, 001188 y 001189, todos de 2023;vulnerando el literal b) del artículo 37° del ROF n.° 357-CRJ/CR.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°17, por el monto de S/4 729,87, mismo que equivale a 26 días de demora, lo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorización de Obra n.° 23 - Mayo 2023	Por no haber dirigido y controlado los procesos técnicos de la subdirección de tesorería, toda vez que realizó el pago de la valorización de obra n.° 23 recién el 11 de julio de 2023, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 4 de julio de 2023, según Hoja de Tramite con registro de documento n.° 06797474 y registro de expediente n.° 04642206 y la **"Constancia de pago mediante transferencia electrónica" de los** comprobantes de pagos n.°s 007156, 007157, 007158, 007159, 007160 y 007161, todos de 2023;vulnerando el literal b) del artículo 37° del ROF n.° 357-CRJ/CR.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°23, por el monto de S/2 807,09, mismo que equivale a 11 días calendarios de demora, lo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorizaciones del expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2			
	Valorización de Obra n.° 14 - Octubre 2022	Por no haber dirigido y controlado los procesos técnicos de la subdirección de tesorería, toda vez que realizó el pago de la valorización de obra n.° 14 recién el 15 de agosto de 2023, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 5 de julio de 2023, Hoja de Tramite con registro de documento n.° **06813672 y registro de expediente n.° 04671603 y la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" del comprobante de pago n.° 007496 de** 2023, vulnerando el literal b) del artículo 37° del ROF n.° 357-CRJ/CR.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°14, por el monto de S/387,02, mismo que equivale a 258 días de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorización de Obra n.° 17 - enero 2023	Por no haber dirigido y controlado los procesos técnicos de la subdirección de tesorería, toda vez que realizó el pago de la valorización de obra n.° 17 recién el 12 de julio de 2023, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 5 de julio de 2023, según Hoja de Tramite con registro de documento n.° 06776755 y registro de expediente n.° 04411161 y la **"Constancia de pago mediante transferencia electrónica" de los** comprobantes de pagos n.°s 007515 y 007514, ambos de 2023, vulnerando el literal b) del artículo 37° del ROF n.° 357-CRJ/CR.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°17, por el monto de S/101,75, mismo que equivale a 134 días de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorización de Obra n.° 24 - Setiembre 2023	Por no haber dirigido y controlado los procesos técnicos de la subdirección de tesorería, toda vez que realizó el pago de la valorización de obra n.° 24 recién el 17 de noviembre de 2023, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 10 de noviembre de 2023, según Hoja de Tramite con registro de documento n.° 07198674 y registro de expediente n.° 04899216 y **"Constancia de pago mediante transferencia electrónica" de los** comprobantes de pagos n.°s 016898 y 016897 de 2023, vulnerando el literal b) del artículo 37° del ROF n.° 357-CRJ/CR.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°24, por el monto de S/17.74 mismo que equivale a 17 días de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorizaciones del expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 5			

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FUNCIONARIO	N° VALORIZACIÓN	MOTIVO	MONTO DE INTERESES POR DEMORA EN EL PAGO DE VALORIZACIONES	MONTO PERJUICIO
	Valorización de Obra n.° 3 - Noviembre 2022	Por no haber dirigido y controlado los procesos técnicos de la subdirección de tesorería, toda vez que esta última realizó el pago de la valorización de obra n.° 3 recién el 30 de enero de 2023, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 6 de enero de 2023, según Hoja de Trámite con registro de documento n.° 06328361 y registro de expediente n.° 04296044 y **"Constancia de pago mediante transferencia electrónica" del comprobante** de pago n.° 001247 – 2023, vulnerando el literal b) del artículo 37° del ROF n.° 357-CRJ/CR.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°3, por S/300,44, mismo que equivale a 30 días de demora, sin embargo, el monto pagado por la Entidad fue de S/267,65, mismo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorización de Obra n.° 6 - Febrero 2023	Por no haber dirigido y controlado los procesos técnicos de la subdirección de tesorería, toda vez que realizó el pago de la valorización de obra n.° 6 recién el 12 de julio de 2023 pese haber tomado conocimiento de ello desde el 4 de julio de 2023, según Hoja de Trámite con registro de documento n.° **06801048 y registro de expediente n.° 04472154 y "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" del comprobante de pago n.° 007359** - 2023, vulnerando el literal b) del artículo 37° del ROF n.° 357-CRJ/CR.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°6, por el monto de S/58,71, mismo que equivale a 103 días de demora, mismo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorización de Obra n.° 9 - Mayo 2023	Por no haber dirigido y controlado los procesos técnicos de la subdirección de tesorería, toda vez que realizó el pago de la valorización de obra n.° 9 recién el 7 de julio de 2023 pese haber tomado conocimiento de ello desde el 3 de julio de 2023, según Hoja de Trámite con registro de documento n.° **06807049 y registro de expediente n.° 04642259 y "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" del comprobante de pago n.° 007133 –** 2023, vulnerando el literal b) del artículo 37° del ROF n.° 357-CRJ/CR.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°9, por el monto de S/261,48, mismo que equivale a 12 días de demora, mismo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorización de Obra n.° 13 - Octubre 2023	Por no haber remitido la valorización de obra n.° 13 a la Oficina de Administración Financiera dentro del plazo establecido, ello según la Hoja de Trámite con registro de documento n.° 07254978 y registro de expediente n.° 04968625, ósea luego de tres (3) días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de un día hábil **en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO". Esta demora también coadyuvó a la demora del** pago, vulnerando lo establecido en el ítem 194.6 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, debido a la interrupción en la continuidad del trámite no se logró pagar la mencionada valorización de obra dentro del mes en que la supervisión de Obra otorgó la conformidad	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°13, por el monto de S/124,10, mismo que equivale a 13 días de demora, sin embargo, el monto pagado por la Entidad fue de S/114,53, mismo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorizaciones del expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 8			
	Valorización de Obra n.° 1 - Setiembre 2023	Por no haber dirigido y controlado los procesos técnicos de la subdirección de tesorería, toda vez que realizó el pago de la valorización de obra n.° 1 recién el 7 de diciembre de 2023 pese haber tomado conocimiento de ello desde el 16 de noviembre de 2023, según Hoja de trámite con registro de documento n.° 07244661 y registro de expediente n.° 04899287 y la **"Constancia de pago mediante transferencia electrónica" de los** comprobantes de pagos n.°s 018536 y 018535, ambos de 2023, vulnerando el literal b) del artículo 37° del ROF n.° 357-CRJ/CR.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°1, por el monto de S/675,23, mismo que equivale a 37 días de demora, lo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
Billy Omar Leon Alanya, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	**Valorizaciones expediente técnico**			S/3 676,42
	Valorización de Obra n.° 18 - Diciembre 2022	Mediante reporte n.° 224-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 6 de febrero de 2023, en su condición de Subgerente de Supervisión y liquidación de obras, realizó la devolución de la valorización de obra n.° 18 al Contratista; permitiendo un proceso no regulado, que era la absolución de observaciones en la valorización de obra, retrasando por ello el pago de la valorización de obra desde el 12 de enero hasta el 9 de febrero de 2023; asimismo, mediante reporte n.° 432-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 24 de febrero de 2023 recién otorgo conformidad a la valorización de obra n.° 18, luego de 14 días calendarios de haber tomado conocimiento de la absolución de la observación por parte de la Supervisión, transgrediendo el ítem 194.6 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones así como el sub ítem 6.9.8 del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, así como el literal a) del **artículo 111 del "ROF n.° 357-CRJ/CR".**	Tal situación generó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 18, por el monto de S/1 987,37, mismo que equivale a 30 días de demora, lo que representa perjuicio económico a la Entidad.	

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FUNCIONARIO	N° VALORIZACIÓN	MOTIVO	MONTO DE INTERESES POR DEMORA EN EL PAGO DE VALORIZACIONES	MONTO PERJUICIO
	Valorización de Obra n.° 19 - Enero 2023	Mediante reporte n.° 430-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 24 de febrero de 2023, aprobó y dio conformidad a la valorización de obra n.° 19, luego de 6 días calendarios de vencido el plazo establecido, transgrediendo el ítem 194.6 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones así como el sub ítem 6.9.8 del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, así como el literal a) del artículo 111 del "ROF n.° 357-CRJ/CR".	Tal situación generó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°19, por el monto de S/220,54, mismo que equivale a 2 días calendarios de demora, lo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorizaciones del expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2			
	Valorización de Obra n.° 14 - Octubre 2022	Por no haberse pronunciado desde el 1 de enero hasta el 20 de abril de 2023, respecto a la aprobación de la valorización de obra n.° 14, siendo así que no controló los actos administrativos, dilatando el tiempo en 110 días calendarios, , incumpliendo el literal a), del artículo 111 del ROF n.° 357-CRJ/CR.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°14, por el monto de S/387,02, mismo que equivale a 258 días de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorización de Obra n.° 17 - Enero 2023	Pese haber tomado conocimiento de la conformidad correspondiente a la valorización de obra n.°17 mediante carta n.° 029-RL-RERM-2023 6 de febrero de 2023, no revisó y tampoco dio conformidad hasta el 20 de abril de 2023, fecha hasta la cual estuvo a cargo de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, dilatando el tiempo en 74 días calendarios, vulnerando lo dispuesto en el sub ítem 6.9.8, del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, en la que indica: *"(...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a más tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad (...)"*, también, transgredió lo establecido en el ítem 194.6 , del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y el literal a) del artículo 111 del ROF n.° 357-CRJ/CR.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°17, por el monto de S/101,75, mismo que equivale a 134 días de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorizaciones del expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 5			
	Valorización de Obra n.° 4 - Diciembre 2022	Pese haber tomado conocimiento de la conformidad correspondiente a la valorización de obra n.° 4 mediante carta n.° 06-RL-RERM-2023 6 de enero de 2023, no revisó y tampoco dio conformidad hasta el 20 de abril de 2023, fecha hasta la cual estuvo a cargo de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, vulnerando lo dispuesto en el sub ítem 6.9.8, del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, en la que indica: *"(...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a más tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad (...)"*, Asimismo, no cumplió con su función de dirigir y controlar la ejecución de Obras de acuerdo al literal a) del artículo 111 del ROF n.° 357-CRJ/CR, también, transgredió lo establecido en el ítem 194.6 , del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°4, por el monto de S/930,60, mismo que equivale a 157 días de demora, sin embargo, el monto pagado por la Entidad fue de S/921,03, mismo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorización de Obra n.° 6 - Febrero 2023	Pese haber tomado conocimiento de la conformidad correspondiente a la valorización de obra n.° 6 mediante carta n.° 57-RL-RERM-2023 de 6 de marzo de 2023, no revisó y tampoco dio conformidad hasta el 20 de abril de 2023, fecha hasta la cual estuvo a cargo de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, vulnerando lo dispuesto en el sub ítem 6.9.8, del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, en la que indica: *"(...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a más tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad (...)"*, Asimismo, no cumplió con su función de dirigir y controlar la ejecución de Obras de acuerdo al literal a) del artículo 111 del ROF n.° 357-CRJ/CR, también, transgredió lo establecido en el	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°6, por el monto de S/58,71, mismo que equivale a 103 días de demora, mismo que representa perjuicio económico a la Entidad.	

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FUNCIONARIO	N° VALORIZACIÓN	MOTIVO	MONTO DE INTERESES POR DEMORA EN EL PAGO DE VALORIZACIONES	MONTO PERJUICIO
		ítem 194.6 , del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones		
Franco Javier Pineda De la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	**Valorizaciones expediente técnico**			S/4 657,87
	Valorización de Obra n.° 21 - Marzo 2023	Mediante reporte n.° 1385-2023-GRJ/GRI-SGSLO de 25 de abril de 2023, otorgo conformidad a la valorización de obra, luego de 3 días hábiles de haberse vencido el plazo establecido, transgrediendo el ítem 194.6 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones así como el sub ítem 6.9.8 del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, así como el literal a) del artículo 111 del ROF n.° 357-CRJ/CR°.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°21, por el monto de S/2 167,84, mismo que equivale a 9 días calendarios de demora, lo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorizaciones del expediente tecnicidad Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2			
	Valorización de Obra n.° 14 - Octubre 2022	Por haber dilatado el tiempo al haber solicitado a la Supervisión su pronunciamiento en relación a la valorización de obra n.° 14 mediante carta n.° 705-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 14 de junio de 2023, cuando este ya la había aprobado con carta n.° 162-RL-REREM-2022 de 7 de noviembre de 2022, asimismo, por haber aprobado la mencionada valorización de obra recién el 23 de junio de 2023 mediante reporte n.° 2315-2023-GRJ/GRI/SGSLO, pese haber asumido la mencionada Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras desde el 21 de abril de 2023; dilatando el tiempo en 64 días calendarios, incumpliendo así su función establecida en el literal a) , del artículo 111 del ROF n.° 357-CRJ/CR.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°14, por el monto de S/387,02, mismo que equivale a 258 días de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorización de Obra n.° 17 - Enero 2023	Por dilatar el tiempo al haber emitido el reporte n.° 2096-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 13 de junio de 2023, con el cual aprobó la valorización de obra n.° 17, luego de cincuenta y cuatro (54) días calendarios de haber estado en su custodia, incumpliendo su función establecida en el ítem a) del artículo 111° del ROF n.° 357-CRJ/CR.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°17, por el monto de S/101,75, mismo que equivale a 134 días de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorización de Obra n.° 20 - Abril 2023	Mediante reporte n.° 2094-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 13 de junio de 2023, aprobó la valorización de obra fuera del plazo establecido de 8 días hábiles, ósea luego de 26 días calendarios, vulneró lo dispuesto en el sub ítem 6.9.8, del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, en la que indica: *"(...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a más tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, **bajo responsabilidad** (...)"*, así como el ítem 194.6 , del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, también, su función establecida en el ítem a) del artículo 111° del ROF n.° 357-CRJ/CR.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°20, por el monto de S/24,37 mismo que equivale a 42 días de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorización de Obra n.° 24 - Setiembre 2023	Mediante reporte n.° 4970-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 27 de octubre de 2023, aprobó la valorización de obra n.° 24 , luego de 11 días calendarios de haberse vencido el plazo establecido de 8 días hábiles, asimismo, dilató el tiempo en 7 días calendarios para el levantamiento de observaciones realizada por la Coordinación de Fiscalización, vulnerando así el sub ítem 6.9.8, del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, en la que indica: *"(...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a más tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, **bajo responsabilidad** (...)"*, asimismo, el ítem 194.6 , del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, también, el literal a) , del artículo 111° del ROF n.° 357-CRJ/CR.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°24, por el monto de S/17.74 mismo que equivale a 17 días de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorización de Obra n.° 25 - Octubre 2023	Por haber demorado en el levantamiento de observaciones de la valorización de obra n.° 25 desde el 5 de diciembre de 2023 hasta el 16 de diciembre de 2023 según hoja de Tramite con Registro de Documento n.° 05711206 y registro de Expediente n.° 03918073, incumpliendo el literal a) , del artículo 111° , del ROF n.° 357-CRJ/CR.	tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°25, por el monto de S/74,18 mismo que equivale a 21 días de demora, sin embargo, el monto pagado por la Entidad fue de S/42,70, mismo que representa perjuicio económico a la Entidad.	

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FUNCIONARIO	N° VALORIZACIÓN	MOTIVO	MONTO DE INTERESES POR DEMORA EN EL PAGO DE VALORIZACIONES	MONTO PERJUICIO
	Valorizaciones del expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 5			
	Valorización de Obra n.° 4 - Diciembre 2022	Por haber aprobado la valorización de obra n.° 4 recién el 22 de junio de 2023 mediante reporte n.° 2278-2023-GRJ/GRI/SGSLO, pese haber asumido la mencionada Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras desde el 21 de abril de 2023, ósea luego de sesenta y tres (63) días calendario de haber estado en su custodia, incumpliendo su función del literal a) , del artículo 111° del ROF n.° 357-CRJ/CR,	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°4, por el monto de S/930,60, mismo que equivale a 157 días de demora, sin embargo, el monto pagado por la Entidad fue de S/921,03, mismo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorización de Obra n.° 6 - Febrero 2023	Por haber aprobado la valorización de obra n.° 6 recién el 20 de junio de 2023 mediante reporte n.° 2107-2023-GRJ/GRI/SGSLO, pese haber asumido la mencionada Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras desde el 21 de abril de 2023, dilatando el tiempo en sesenta y un (61) días calendarios incumpliendo el literal a) , del artículo 111° del ROF n.° 357-CRJ/CR.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°6, por el monto de S/58,71, mismo que equivale a 103 días de demora, mismo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorización de Obra n.° 9 - Mayo 2023	Por haber aprobado la valorización de obra n.° 9 recién el 22 de junio de 2023 mediante reporte n.° 2088-2023-GRJ/GRI/SGSLO, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 5 de junio de 2023; vulnerando así el sub ítem 6.9.8, del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, asimismo, transgredió el ítem 194.6 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 9, por el monto de S/261,48, mismo que equivale a 12 días de demora, lo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorizaciones del expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 8			
	Valorización de Obra n.° 1 - Setiembre 2023	Por haber aprobado la valorización de obra n.° 1 recién el 10 de noviembre de 2023 mediante reporte n.° 4973-2023-GRJ/GRI/SGSLO, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 4 de octubre de 2023; ósea luego de dieciocho (18) días hábiles de vencido el plazo establecido en el sub ítem 6.9.8 , del ítem 6.9. De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, misma que vulneró por no haber dado la conformidad a la valorización de obra n.° 1 del adicional n.° 8 dentro de los 8 días hábiles establecidos en la mencionada directiva, asimismo, transgredió el ítem 194.6 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que por su demora en el otorgamiento de conformidad no se logró pagar la mencionada valorización de obra dentro del mes en que la supervisión de Obra otorgó la conformidad.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°1, por el monto de S/675,23, mismo que equivale a 37 días de demora, lo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
Iris Virginia Povis Ramos, coordinadora de Fiscalización	**Valorizaciones expediente técnico**			S/3 275,96
	Valorización de Obra n.° 21 - Marzo 2023	Por haber, en su condición de Coordinadora de Fiscalización, remitido la valorización de obra n.° 21 recién el 4 de mayo de 2023 a la Coordinación de Contabilidad, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 25 de abril de 2023 según Hoja de Trámite con registro de documento n.° 06644526 y registro de expediente n.° 04537686, ósea luego de 4 días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de dos días hábiles del **"Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO" , siendo que la transgredió.**	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°21, por el monto de S/2 167,84, mismo que equivale a 9 días calendarios de demora, lo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorización de Obra n.° 27 - Octubre 2023	Por haber, en su condición de Coordinadora de Fiscalización, remitido la valorización de obra n.° 27 recién el 14 de diciembre de 2023 a la Coordinación de Contabilidad, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 17 de noviembre de 2023 según Hoja de Trámite con registro de documento n.° 07264376 y registro de expediente n.° 04968690, ósea luego de 16 días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de dos días hábiles **del "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO" , siendo que la** transgredió.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°27, por el monto de S/551,34, mismo que equivale a 19 días de demora, sin embargo, el monto pagado por la Entidad fue de S/257,92, mismo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorizaciones del expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2			
	Valorización de Obra n.° 24 - Setiembre 2023	Por haber, en su condición de Coordinadora de Fiscalización, remitido la valorización de obra n.° 24 recién el 3 de noviembre de 2023 a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras por observaciones, fuera del plazo establecido, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 27 de octubre de 2023 según Hoja de trámite con registro de documento	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°24, por el monto de S/17.74 mismo que equivale a 17	

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FUNCIONARIO	N° VALORIZACIÓN	MOTIVO	MONTO DE INTERESES POR DEMORA EN EL PAGO DE VALORIZACIONES	MONTO PERJUICIO
		n.° 07198674 y registro de expediente n.° 04899216, ósea luego de tres (3) días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de un día hábil en el **"Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO" por lo que la transgredió.**	días de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorización de Obra n.° 25 - Octubre 2023	Por haber, en su condición de Coordinadora de Fiscalización, remitido la valorización de obra n.° 25 recién el 15 de diciembre de 2023 a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras por observaciones, fuera del plazo establecido, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 17 de noviembre de 2023 según Hoja de trámite con registro de documento n.° 07254974 y registro de expediente n.° 04968619, ósea luego de dieciocho (18) días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de un día hábil **en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO" por lo** que la transgredió	tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°25, por el monto de S/74.18 mismo que equivale a 21 días de demora, sin embargo, el monto pagado por la Entidad fue de S/42.70, mismo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
		Valorizaciones del expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 5		
	Valorización de Obra n.° 13 - Octubre 2023	Por haber, en su condición de Coordinadora de Fiscalización, remitido la valorización de obra n.° 13 recién el 11 de diciembre de 2023 a la Coordinación de Contabilidad, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 17 de noviembre de 2023 según Hoja de Tramite con registro de documento n.° 07254978 y registro de expediente n.° 04968625, ósea luego trece (13) días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de dos días hábiles **en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO", asimismo,** vulneró el ítem 194.6 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, debido a la interrupción en la continuidad del trámite de pago de la mencionada valorización de obra.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°13, por el monto de S/124,10, mismo que equivale a 13 días de demora, sin embargo, el monto pagado por la Entidad fue de S/114,53, mismo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
		Valorizaciones del expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 8		
	Valorización de Obra n.° 1 - Setiembre 2023	Por haber, en su condición de Coordinadora de Fiscalización, remitido la valorización de obra n.° 1 recién el 15 de noviembre de 2023 a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras por observaciones, fuera del plazo establecido, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 10 de noviembre de 2023 según Hoja de trámite con registro de documento n.° 07244661 y registro de expediente n.° 04899287, ósea luego de dos (2) días hábiles después de haberse vencido el plazo establecido de un día hábil **en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"**, por lo que la transgredió.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°1, por el monto de S/675,23, mismo que equivale a 37 días de demora, lo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
Rony Paolo Vejarano Perez, gerente Regional de Infraestructura		**Valorizaciones expediente técnico**		S/3 194,11
	Valorización de Obra n.° 23 - Mayo 2023	Mediante memorando n.° 1581-2023-GRJ/GRI recién otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 23 el 19 de junio de 2023, luego de siete (7) días calendarios de haberse vencido el plazo de un día hábil establecido en el **"Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO" por lo que la transgredió,** asimismo, vulneraron lo establecido en el ítem 194.6 , del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que por su demora ocasionaron que el pago no se realice en el mes siguiente de la valorización de obra.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°23, por el monto de S/2 807,09, mismo que equivale a 11 días calendarios de demora, lo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
		Valorizaciones del expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2		
	Valorización de Obra n.° 14 - Octubre 2022	Mediante carta n.° 013-2023/RL-ATS el 24 de enero de 2023 el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente Regional de Infraestructura tomo conocimiento de la solicitud de pago de la valorización de obra n.° 14 del Contratista, sin embargo, no realizó la supervisión de las actividades de las unidades orgánicas a su cargo, puesto que solo derivó la carta antes descrita a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el 26 de enero de 2023, sin realizar mayor seguimiento, permitiendo con ello que la mencionada Subgerencia recién otorgue conformidad el 23 de junio de 2023, incumpliendo de esta manera con su función establecida en el literal j) del artículo 107 del ROF n.° 357-CRJ/CR.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°14, por el monto de S/387,02, mismo que equivale a 258 días de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad.	
Ing. Fredeslinda Guevara Ortega, Coordinador de Fiscalización		**Valorizaciones expediente técnico**		S/4 561,45
	Valorización de Obra n.° 23 - Mayo 2023	Por haber remitido la valorización de obra n.° 23 recién el 1 de julio de 2023 a la Coordinación de Contabilidad, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 19 de junio de 2023 según Hoja de Tramite con registro de documento n.° 06797474 y registro de expediente n.° 04642206, ósea	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°23, por el monto de S/2	

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FUNCIONARIO	N° VALORIZACIÓN	MOTIVO	MONTO DE INTERESES POR DEMORA EN EL PAGO DE VALORIZACIONES	MONTO PERJUICIO
		luego de siete (7) días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de dos días hábiles **en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO" por lo que la** transgredió, asimismo, vulneraron lo establecido en el ítem 194.6 , del artículo 194° , del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que por su demora ocasionaron que el pago no se realice en el mes siguiente de la valorización de obra.	807,09, mismo que equivale a 11 días calendarios de demora, lo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorizaciones del expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2			
	Valorización de Obra n.° 14 - Octubre 2022	Por haber remitido la valorización de obra n.° 14 recién el 5 de julio de 2023 a la Coordinación de Contabilidad, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 23 de junio de 2023 según Hoja de Trámite con registro de documento n.° 06813672 y registro de expediente n.° 04671603, ósea luego de cinco (5) días hábiles de haberse vencido el plazo de dos días hábiles **en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"** por lo que, la transgredió.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°14, por el monto de S/387,02, mismo que equivale a 258 días de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorización de Obra n.° 17 - Enero 2023	Por haber remitido la valorización de obra n.° 17 recién el 5 de julio de 2023 a la Coordinación de Contabilidad, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 16 de junio de 2023 según Hoja de Trámite con registro de documento n.° 06776755 y registro de expediente n.° 04411161, ósea luego de diez (10) días hábiles de haberse vencido el plazo de dos días hábiles **en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"** por lo que, la transgredió.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°17, por el monto de S/101,75, mismo que equivale a 134 días de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorización de Obra n.° 20 - Abril 2023	Por haber remitido la valorización de obra n.° 20 recién el 5 de julio de 2023 a la Coordinación de Contabilidad, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 14 de junio de 2023 según Hoja de Trámite con registro de documento n.° 06784321 y registro de expediente n.° 04590090, ósea luego de doce (12) días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de 2 días hábiles **en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"**	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°20, por el monto de S/24,37 mismo que equivale a 42 días de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorizaciones del expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 5			
	Valorización de Obra n.° 4 - Diciembre 2022	Por haber remitido la valorización de obra n.° 4 recién el 3 de julio de 2023 a la Coordinación de Contabilidad, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 23 de junio de 2023 según Hoja de Trámite con registro de documento n.° 06810289 y registro de expediente n.° 04352978, ósea luego de tres (3) días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de 2 días hábiles **en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"**	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°4, por el monto de S/930,60, mismo que equivale a 157 días de demora, sin embargo, el monto pagado por la Entidad fue de S/921,03, mismo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorización de Obra n.° 6 - Febrero 2023	Por haber remitido la valorización de obra n.° 6 recién el 4 de julio de 2023 a la Coordinación de Contabilidad, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 20 de junio de 2023 según Hoja de Trámite con registro de documento n.° 06801048 y registro de expediente n.° 04472154, ósea , luego de siete (7) días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de dos días hábiles **en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO" , por lo que la** transgredió.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°6, por el monto de S/58,71, mismo que equivale a 103 días de demora, mismo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorización de Obra n.° 9 - Mayo 2023	Por haber remitido la valorización de obra n.° 9 recién el 1 de julio de 2023 a la Coordinación de Contabilidad, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 22 de junio de 2023 según Hoja de Trámite con registro de documento n.° 06807049 y registro de expediente n.° 04642259, ósea luego de tres (3) días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de 2 días hábiles **en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO" , por lo que la** transgredió.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°9, por el monto de S/261,48, mismo que equivale a 12 días de demora, mismo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
Lorena Carmita	**Valorizaciones del expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2**			S/1 120.96

FUNCIONARIO	N° VALORIZACIÓN	MOTIVO	MONTO DE INTERESES POR DEMORA EN EL PAGO DE VALORIZACIONES	MONTO PERJUICIO
Ricapa Navarro, sub directora de tesorería	Valorización de Obra n.° 14 - Octubre 2022	Por haber realizado el pago de la valorización de obra n.° 14 recién el 15 de agosto de 2023, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 5 de julio de 2023, Hoja de Tramite con registro de documento n.° 06813672 y **registro de expediente n.° 04671603 y la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica"**, osea luego de **23 días hábiles** de haberse vencido el plazo establecido de 5 días hábiles del numeral 18.6 del artículo 18°, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, por lo que, la transgredió, asimismo, incumplió el literal a) de la Clausula **Octava, Obligaciones Generales de "La Trabajadora" del Contrato** Administrativo de Servicios n.° 018-2023-GRJ/ORAF de 2 de junio de 2023.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°14, por el monto de S/387,02, mismo que equivale a 258 días de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorizaciones del expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 5			
	Valorización de Obra n.° 6 - Febrero 2023	Por haber realizado el pago de la valorización de obra n.° 6 recién el 12 de julio de 2023 pese haber tomado conocimiento de ello desde el 4 de julio de 2023, según Hoja de Tramite con registro de documento n.° 06801048 y **registro de expediente n.° 04472154 y "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" del comprobante de pago n.° 007359** - 2023, osea luego **de un (1) día hábil** de vencido plazo establecido de 5 días hábiles del numeral 18.6 del artículo 18°, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, por lo que la transgredió , asimismo, **incumplió el literal a) de la Clausula Octava, Obligaciones Generales de "La Trabajadora" del Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2023-GRJ/ORAF de 2 de junio de 2023.**	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°6, por el monto de S/58,71, mismo que equivale a 103 días de demora, mismo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
	Valorizaciones del expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 8			
	Valorización de Obra n.° 1 - Setiembre 2023	Por haber realizado el pago de la valorización de obra n.° 1 recién el 7 de diciembre de 2023 pese haber tomado conocimiento de ello desde el 16 de noviembre de 2023, según Hoja de trámite con registro de documento n.° **07244661 y registro de expediente n.° 04899287 y la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" de los comprobantes de pagos n.°s** 018536 y 018535, ambos de 2023, osea luego de **diez (10) días** hábiles de vencido el plazo establecido de 5 días hábiles del numeral 18.6 del artículo 18°, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, por lo que la transgredió, asimismo, incumplió al literal a) de la Clausula **Octava, Obligaciones Generales de "La Trabajadora" del Contrato** Administrativo de Servicios n.° 018-2023-GRJ/ORAF de 2 de junio de 2023.	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°1, por el monto de S/675,23, mismo que equivale a 37 días de demora, lo que representa perjuicio económico a la Entidad.	
Blanca Elisa Barrionuevo Cahuana, Coordinador de Fiscalización	**Valorizaciones del expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 5**			S/30,45
	Valorización de Obra n.° 11 - Julio 2023	Por no haber dado tramite a la valorización de obra n.° 11 hasta el 17 de agosto de 2023, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 14 de agosto de 2023 según Hoja de trámite con registro de documento n.° 06957551 y registro de expediente n.° 04770597, dilatando el tiempo en **un (1) día hábil** de haberse vencido el plazo establecido de dos días hábiles en **el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO" por lo que la transgredió,** asimismo, vulneró lo establecido en el ítem 194.6 , del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que por su demora ocasionaron que el pago no se realice en el mes siguiente de la valorización de obra	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°11, por el monto de S/30,45, mismo que equivale a 12 días de demora, mismo que representa perjuicio económico a la Entidad.	

Fuente: las valorizaciones de obra n.°s 7, 9, 10, 11, 13, 17, 18, 19, 21, 23 y 27 del expediente técnico de obra; las valorizaciones de obra n.° 1, 4, 5, 8, 9, 14, 17, 20, 24 y 25 del adicional y deductivo vinculante n.° 2; las valorizaciones de obra n.° 1, 3, 4, 6, 9, 10, 11 y 13 del adicional y deductivo n.° 5, y las valorizaciones de obra n.° 1 del adicional y deductivo vinculante n.° 8.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

II. Determinación del cálculo de los Mayores Gastos Generales por ampliaciones de plazo:

La Entidad remitió a la comisión de auditoría la "Liquidación técnica – financiera de contrato de obra"[2175] la misma que tiene en todas sus páginas las firmas de los siguientes: residente

[2175] Remitido con oficio n.° 198-2024-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 27 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 404)**

de obra[2177], el Contratista y jefe de supervisión[2178]; ahora bien, de la revisión se observó en su ítem 14.10 Cálculo de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo, del literal XIV. Resumen de las valorizaciones finales y mensuales[2179] **(apéndice n.° 403)**, el cálculo de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo n.°s 1, 3, 6, 7 ,8 y 12, tal como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 50
Mayores gastos generales por ampliación de plazo n.°s 1, 3, 6, 7 ,8 y 12 de la "Liquidación técnica – financiera de contrato de obra"

MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACION DE PLAZO

"MEJORAMIENTO, SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD LA OROYA I-4, DISTRITO DE LA OROYA - PROVINCIA DE YAULI - DEPARTAMENTO DE JUNIN"

ENTIDAD:	**GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN**	**MONTO CONTRATO S/IGV:**	**S/. 25,974,390.79**
UBICACIÓN:	**DISTRITO DE LA OROYA - PROVINCIA DE YAULI - DEPARTAMENTO DE JUNIN**	**MONTO CONTRATO C/IGV:**	**S/. 30,649,781.13**
CONTRATISTA:	**AVANZADA TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.C.**	**FECHA DE INICIO:**	**25/03/2021**
MODALIDAD:	**CONTRATA - SUMA ALZADA**	**PLAZO CONTRACTUAL:**	**360 Días**

DESCRIPCION	RESOLUCION DE AMPLIACION DE PLAZO	PERIODO	FECHA DEL CAUSAL	Días de plazo (p)	V.R (n)	Gastos generales diarios (ggd)				Coeficiente de reajuste			MGO (p)*(ggd)*(Ip/Io)
						G.G.D.R.T.E (b)	F.R. (c)	Plazo contractual (d)	(ggd)= (a*b*c)/(d)	I.U. 39 Mes de la causal (Ip)	I.U. 39 Mes del valor referencial (Io)	Ip/Io	
Ampliacion de plazo N° 01	R.G.R.I. N°236-2023-GRJ/GRI (09-JUNIO-2023)	20-MAR-22 al 20-AGO-22	Mar-22	12	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	509.36	466.82	1.090	58,296.64
			Abr-22	30	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	513.96	466.82	1.100	147,078.69
			May-22	31	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	515.93	466.82	1.110	153,362.96
			Jun-22	30	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	522.07	466.82	1.120	149,752.83
			Jul-22	31	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	526.99	466.82	1.130	156,126.26
			Ago-22	20	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	530.50	466.82	1.140	101,618.00
Ampliacion de plazo N° 03	R.G.R.I. N°230-2023-GRJ/GRI (08-JUNIO-2023)	21-AGO-22 al 19-NOV-22	Ago-22	11	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	530.50	466.82	1.140	55,889.90
			Set-22	30	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	533.27	466.82	1.140	152,427.01
			Oct-22	31	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	535.12	466.82	1.150	158,889.55
			Nov-22	19	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	537.89	466.82	1.150	97,383.92
Ampliacion de plazo N° 06	R.G.R.I. N°229-2023-GRJ/GRI (08-JUNIO-2023)	20-NOV-22 al 31-DIC-22	Nov-22	11	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	537.89	466.82	1.150	56,380.16
			Dic-22	31	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	542.16	466.82	1.160	160,271.20
Ampliacion de plazo N° 07	R.G.R.I. N°231-2023-GRJ/GRI (08-JUNIO-2023)	01-ENE-23 al 31-MAR-23	Ene-23	31	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	543.39	466.82	1.160	160,271.20
			Feb-23	28	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	544.99	466.82	1.170	146,009.03
			Mar-23	31	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	551.82	466.82	1.180	163,034.50
Ampliacion de plazo N° 08	R.G.R.I. N°234-2023-GRJ/GRI (09-JUNIO-2023)	01-ABR-23 al 25-JUL-23	Abr-23	30	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	554.89	466.82	1.190	159,112.40
			May-23	31	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	556.66	466.82	1.190	164,416.15
			Jun-23	30	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	555.81	466.82	1.190	159,112.40
			Jul-23	25	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	557.98	466.82	1.200	133,707.90
Ampliacion de plazo N° 12	R.G.R.I. N°561-2023-GRJ/GRI (05-OCTUBRE-2023)	26-JUL-23 al 07-NOV-23	Jul-23	6	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	557.98	466.82	1.200	32,089.90
			Ago-23	31	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	560.08	466.82	1.200	165,797.80
			Set-23	30	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	560.17	466.82	1.200	160,449.48
			Oct-23	31	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	558.37	466.82	1.200	165,797.80
			Nov-23	7	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	558.37	466.82	1.200	37,438.21
											TOTAL S/IGV		3,094,713.91
											IGV		557,048.50
											TOTAL C/IGV		3,651,762.42

Fuente: "Liquidación técnica – financiera de contrato de obra" remitida por la Entidad a la comisión de auditoría.

En el mismo orden de ideas, se observó que el Contratista mediante informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 235)** del residente de obra[2180], determinó el cálculo de los mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo n.°s 1, 3, 6, 7 ,8 y 12 conforme la imagen siguiente:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2177] El señor Carlos Enrique Fabian Chale
[2178] El señor Frank Freddy Zamudio Morales
[2179] Ubicado en el tomo 2, folio 423 y 424
[2180] El señor Carlos Enrique Fabian Chale

Imagen n.° 51

Mayores Gastos Generales por ampliación de plazo realizado por el Contratista

DESCRIP.	RESOLUCION DE AMPLIACION DE PLAZO	PERIODO	FECHA DEL CAUSAL	Dias de plazo (p)	V.R (a)	Gastos generales diarios (ggd)				Coeficiente de reajuste			MGG (p)*(ggd)*(Ip/Io)
						G.G.D.R.T.E (b)	F.R. (c)	Plazo contra. (d)	(ggd)= (a*b*c)/(d)	I.U. 39 Mes de la causal (Ip)	I.U. 39 Mes del valor referencial (Io)	Ip/Io	
Ampliación de plazo N° °01	R.G.R.I. N°236-2023-GRJ/GRI (09-JUNIO-2023)	20-MAR-22 al 20-AGO-22°	Mar-22	12	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	509.06	466.82	1.090	58,296.64
			Abr-22	30	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	513.96	466.82	1.100	147,078.89
			May-22	31	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	515.93	466.82	1.110	153,362.96
			Jun-22	30	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	522.07	466.82	1.120	149,752.85
			Jul-22	31	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	526.99	466.82	1.130	156,126.26
			Ago-22	20	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	530.50	466.82	1.140	101,618.00
Ampliación de plazo N° 03	R.G.R.I. N°230-2023-GRJ/GRI (08-JUNIO-2023)	21-AGO-22 al 19-NOV-22	Ago-22	11	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	530.50	466.82	1.140	55,889.90
			Set-22	30	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	533.27	466.82	1.140	152,427.01
			Oct-22	31	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	535.12	466.82	1.150	158,889.55
			Nov-22	19	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	537.69	466.82	1.150	97,383.92
Ampliación de plazo N° 06	R.G.R.I. N°229-2023-GRJ/GRI (08-JUNIO-2023)	20-NOV-22 al 31-DIC-22	Nov-22	11	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	537.69	466.82	1.150	56,380.16
			Dic-22	31	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	542.16	466.82	1.160	160,271.20
Ampliación de plazo N° 07	R.G.R.I. N°231-2023-GRJ/GRI (08-JUNIO-2023)	01-ENE-23 al 31-MAR-23	Ene-23	31	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	543.39	466.82	1.160	160,271.20
			Feb-23	28	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	544.99	466.82	1.170	145,009.03
			Mar-23	31	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	551.82	466.82	1.180	163,034.50
Ampliación de plazo N° 08	R.G.R.I. N°234-2023-GRJ/GRI (09-JUNIO-2023)	01-ABR-23 al 25-JUL-23	Abr-23	30	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	554.89	466.82	1.190	159,112.40
			May-23	31	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	556.66	466.82	1.190	164,416.15
			Jun-23	30	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	555.81	466.82	1.190	159,112.40
			Jul-23	25	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	557.98	466.82	1.200	133,707.90
Ampliación de plazo N° 12	R.G.R.I. N°561-2023-GRJ/GRI (05-OCTUBRE-2023)	10-SET-23 al 07-NOV-23	Set-23	21	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	560.17	466.82	1.200	112,314.64
			Oct-23	31	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	558.37	466.82	1.200	165,797.80
			Nov-23	7	6.00%	26,741,567.89	1.000000	360	4,456.93	558.37	466.82	1.200	37,438.21
												TOTAL S/IGV	2,848,691.38
												IGV	512,764.45
												TOTAL C/IGV	3,361,455.83

Fuente: Informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 235).**

Al respecto, de las imágenes precedentes respecto los cálculos de los mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo n.°s 1, 3, 6, 7 ,8 y 12, que se evidenciaron en la "Liquidación técnica – financiera de contrato de obra" y el informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 235)**, se compararon los cálculos, siendo así que se evidenció discordancias, puesto que sus resultados varían, pese a que ambos documentos fueron suscritos por el residente de obra, y de conocimiento por el Contratista, detallando en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 116

Discordancia entre montos de los cálculos de los mayores gastos generales

Liquidación técnica – financiera de contrato de obra	Informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023
3 094 713,91	2 848 691,38
557 048,50	512 764,45
3 651 762,42	**3 381 455,83**

Fuente: Informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2021 y "Liquidación técnica – financiera de contrato de obra"
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, **se observó que la Supervisión a través de su jefe de supervisión,** quien emitió su informe n.° 12-SO-FFZM/2023 recepcionado el 22 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 237),** con la determinación de sus cálculos, tuvo como referencia la carta n.° 164-2023-RL-ATS de 15 de diciembre de 2023 (**apéndice n.° 346)** del Contratista,

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

carta que tenía adjunto el informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 235)** del residente de obra, inadvirtiendo que existía discordancia entre la "Liquidación técnica – financiera de contrato de obra" y el informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC del residente de obra en los cálculos de mayores gastos generales por ampliación de plazo.

Ahora bien, se evidenció que la Supervisión a través de su jefe de supervisión emitió el informe n.° 12-SO-FFZM/2023 recepcionado el 22 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 237)**, teniendo en cuenta el informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC del residente de obra, informe donde se observó el resultado del cálculo de los mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo n.°s 1, 3, 6, 7 ,8 y 12, por el monto de S/3 361 455,83 con IGV; es de precisar, que el monto que fue variado por la determinación de la Supervisión a través de su jefe de supervisión[2181], al monto de S/3 012 660,07 con IGV, tal como se observa en el ítem 5.5 Mayores Gastos Generales, del literal V. Cálculo de liquidación de ejecución de obra, mostrado en la imagen siguiente:

Imagen n.° 52

Cálculo de mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo n.°s 1, 3, 6, 7 ,8 y 12 de la Supervisión

DESCRIPCION	RESOLUCION DE AMPLIACION DE PLAZO	PERIODO	FECHA DEL CALISAL	Dias de plazo (p)	V.R (a)	Gastos generales diarios (ggd)				Coeficiente de reajuste			MGG (pl*[ggd]*[pl o]	GG PAGADO ADICIONALES	MGG A RECONOCER
						G.G.D.R.T.E (b)	F.R (c)	Plazo contractual (d)	[ggd]= [a*b*c]/[d]	I.U. 39 Mes de la causal (lp)	I.U. 39 Mes del valor referencial (lo)	lp/lo			
Ampliacion de plazo N° 01	R.G.R.I. N°236-2023-GRJ/GRI (09-JUNIO-2023)	20-MAR-22 al 20-AGO-22	Mar-22	12	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	513.96	466.82	1.10	57,143.72		57,143.72
			Abr-22	30	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	515.93	466.82	1.11	144,158.03		144,158.03
			May-22	31	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	522.07	466.82	1.12	150,305.31		150,305.31
			Jun-22	30	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	526.99	466.82	1.13	146,755.47		146,755.47
			Jul-22	31	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	530.50	466.82	1.14	152,989.33		152,989.33
			Ago-22	20	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	533.27	466.82	1.14	98,702.80		98,702.80
Ampliacion de plazo N° 03	R.G.R.I. N°230-2023-GRJ/GRI (08-JUNIO-2023)	21-AGO-22 al 19-NOV-22	Ago-22	11	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	533.27	466.82	1.14	54,286.54	9,350.49	44,936.05
			Set-22	30	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	535.12	466.82	1.15	149,352.92	25,501.33	123,851.59
			Oct-22	31	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	537.89	466.82	1.15	154,331.35	26,351.38	127,979.97
			Nov-22	19	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	542.16	466.82	1.16	95,412.70	16,150.84	79,261.86
Ampliacion de plazo N° 06	R.G.R.I. N°229-2023-GRJ/GRI (08-JUNIO-2023)	20-NOV-22 al 31-DIC-22	Nov-22	11	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	542.16	466.82	1.16	55,238.93		55,238.93
			Dic-22	31	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	543.39	466.82	1.16	155,673.36		155,673.36
Ampliacion de plazo N° 07	R.G.R.I. N°231-2023-GRJ/GRI (08-JUNIO-2023)	01-ENE-23 al 31-MAR-23	Ene-23	31	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	544.99	466.82	1.17	157,015.37		157,015.37
			Feb-23	28	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	551.82	466.82	1.18	143,032.47		143,032.47
			Mar-23	31	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	554.89	466.82	1.19	159,699.39		159,699.39
Ampliacion de plazo N° 08	R.G.R.I. N°234-2023-GRJ/GRI (09-JUNIO-2023)	01-ABR-23 al 25-JUL-23	Abr-23	30	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	556.66	466.82	1.19	154,547.80	21,489.93	133,057.87
			May-23	31	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	555.81	466.82	1.19	159,696.39	22,206.26	137,493.13
			Jun-23	30	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	557.98	466.82	1.20	155,846.52	21,489.93	134,356.59
			Jul-23	25	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	560.08	466.82	1.20	129,872.10	17,908.27	111,963.83
Ampliacion de plazo N° 12	R.G.R.I. N°561-2023-GRJ/GRI (05-OCTUBRE-2023)	18-SET-23 al 27-OCT-23	Set-23	21	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	558.37	466.82	1.20	109,092.56	3,805.77	105,286.80
			Oct-23	27	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	557.45	466.82	1.19	139,093.02	4,893.13	134,199.89
												TOTAL SIGV	2,122,243.63	169,147.33	2,553,101.76
												IGV	490,894.04	30,446.52	459,558.32
												TOTAL CIGV	3,212,253.92	199,593.85	3,012,660.07

Fuente: Informe n.° 12-SO-FFZM/2023 recepcionado el 22 de diciembre de 2023.

Al respecto, la comisión de auditoría evaluó los mayores gastos generales por cada ampliación de plazo n.°s 1, 3, 6, 7 ,8 y 12, que fue determinado por la Supervisión a través de su jefe de supervisión, siendo así se evidenció los siguientes hechos irregulares:

A. Cálculo de los mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 1 incumple la normativa, asimismo, no hay documentos que acrediten los mayores gastos generales variables respecto de la citada ampliación conforme a la normativa.

Según el cálculo realizado por la Supervisión a través de su jefe de supervisión

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[2181] El señor Frank Freddy Zamudio Morales

mediante informe n.° 12-SO-FFZM/2023 recepcionado el 22 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 237)**, se observó que calculó el monto de los mayores gastos generales para la ampliación de plazo n.° 1, determinando en función al gasto generales variable diario, y el número de días correspondiente a la ampliación de 154 días calendario, cabe precisar que este plazo se aprobó con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 236-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de 9 de junio de 2023 **(apéndice n.° 233)** por el tiempo paralizado de la ejecución de la obra, en ese sentido, se advierte que la Supervisión calculó el monto de mayores gastos generales por el monto de S/750 054,66 sin IGV por los días de plazo de 154 días calendario por el periodo de 20 de marzo al 20 de agosto de 2022, conforme se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 53
Cálculo de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 1 de la Supervisión

DESCRIPCION	RESOLUCION DE AMPLIACION DE PLAZO	PERIODO	FECHA DEL CAUSAL	Dias de plazo (p)	V.R (a)	Gastos generales diarios (ggd)				Coeficiente de reajuste			MGG (p)*(ggd)*(Ip/Io)	GG PAGADO ADICIONALES	MGG A RECONOCER
						GGDRTE (b)	FR (c)	Plazo contractual (d)	(ggd)=(a*b*c)/(d)	I.U. 39 Mes de la causal (Ip)	I.U. 39 Mes del valor referencial (Io)	Ip/Io			
Ampliacion de plazo N° 01	R.G.R.I. N°236-2023-GRJ/GRI (09-JUNIO-2023)	20-MAR-22 al 20-AGO-22	Mar-22	12	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	513.96	466.82	1.10	57,143.72		57,143.72
			Abr-22	30	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	515.93	466.82	1.11	144,158.03		144,158.03
			May-22	31	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	522.07	466.82	1.12	150,305.31		150,305.31
			Jun-22	30	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	526.99	466.82	1.13	146,755.47		146,755.47
			Jul-22	31	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	530.50	466.82	1.14	152,989.33		152,989.33
			Ago-22	20	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	533.27	466.82	1.14	98,702.80		98,702.80

Fuente: Informe n.° 12-SO-FFZM/2023 recepcionado el 22 de diciembre de 2023.

Al respecto, de la revisión a la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 236-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de 9 de junio de 2023 **(apéndice n.° 233)**, señala que mediante el Laudo Arbitral con expediente n.° 007-2021-CA-APREC se resolvió la ampliación de plazo n.° 1 por 154 días calendario, contados del 20 de marzo hasta el 20 de agosto de 2022 para la ejecución de la obra, indicando lo siguiente:

> *"(...) Que, mediante la **Carta N° 0011-2023-CA-APRECISA**, del **26 de abril de 2023**, la Secretaria Arbitral del Centro de Arbitraje APREC notifica el Laudo Arbitral que resuelve las controversias suscitadas en el Contrato N° 141-2020/GRJ/ORAF, Expediente: 007-2021-CA-APREC), donde el Tribunal Arbitral entre otros puntos, en el ítem **PRIMERO, RESOLVIÓ**: "Declarar **FUNDADA** la primera pretensión principal del contratista y en consecuencia, se declara la nulidad de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 376-2021-GR-JUNIN/GRI, del 27 de octubre del 2021, que resuelve denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 01"; asimismo en **el ítem SEGUNDO**: "Declarar **FUNDADA** la pretensión accesoria de la primera pretensión principal y en consecuencia, corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por el plazo de 154 días calendarios, por causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, computados desde el 20 de marzo 2022 hasta el 20 de agosto de 2022" (...)".*

Asimismo, señaló que correspondía otorgar al Contratista la ampliación de plazo n.° 1 por el tiempo paralizado que significó la detención integral de la ejecución de la totalidad de actividades y partidas de la obra y ruta crítica, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Que, asimismo, de lo manifestado en el ítem 2.3) del presente, el Tribunal Arbitral advierte*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

que la propia Entidad al no ser minucioso en la revisión del expediente de ampliación de plazo N° 01 ha invalidado su propio acto administrativo por el cual se expresa la decisión, es decir se ha viciado la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 376-2021-G.R.-JUNIN/GRI, consecuentemente, de los hechos narrados por el Laudo Arbitral y que se encuentran contenidos en el expediente de ampliación de plazo N° 01 que demuestra el cumplimiento del art. 198° del Reglamento de la LCE, presentado por el contratista, se sustenta fehacientemente el acaecimiento de paralización de obra, que significó la paralización de obra, que significó la detención integral de la ejecución de la totalidad de actividades y partidas de la obra y la ruta crítica, correspondiendo otorgar a la contratista la ampliación de plazo, por el tiempo paralizado, cuestiones que obviamente causan perjuicios a la entidad
(...)".

De lo expuesto, se observó que la ampliación de plazo n.° 1 se dio por la paralización de la ejecución de la obra, por el plazo de 154 días calendario, en ese sentido, al haber existido paralización en la ejecución de la obra, se advierte que según el ítem 199.4[2182] del artículo 194[2183] del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala lo siguiente: *"(...)* ***Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados*** **de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista**. *(...)"* (El resaltado es nuestro). La citada norma guarda relación con la opinión n.° 076-2021/DTN de 26 de julio de 2021[2184], que señala lo siguiente: *"(...) En ese sentido, para sustentar el reconocimiento de mayores costos directos y gastos generales variables, debía existir una relación de causalidad entre el evento generador de la ampliación del plazo y los conceptos económicos (gastos generales y costo directo) cuyo reconocimiento solicitaba el contratista, los cuales debían acreditarse con la presentación de documentos que demostraran* ***fehacientemente*** *que se había incurrido en estos, ya sea con comprobantes de pago, planillas, o cualquier otro documento que resultara pertinente y generara certeza acerca de gasto o costo en que se hubiera incurrido (...)".*

Ahora bien, conforme la normativa antes citada se revisó la "Liquidación técnica – financiera de contrato de obra" remitida a la comisión de auditoría[2185] por parte de la Entidad, evidenciándose que no hay documentos que acrediten los mayores gastos generales variables por el periodo de la causal de paralización que se dio como inicio el 30 de abril de 2021 y como fin el 1 de octubre de 2021, paralización que origino la ampliación de plazo n.° 1, es de precisar, que el periodo de la causal fue señalado en el Laudo Arbitral con expediente n.° 007-2021-CA-APREC **(apéndice n.° 405)**, página n.° 113, indicando lo siguiente:

"(...)
Entonces, si la Contratista identifica en la solicitud de ampliación de plazo que el Asiento N° 21 de fecha 30 de abril de 2021 es una anotación de inicio de causal y la referida anotación

[2182] 199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.
[2183] Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual
[2184] Opinión de la Dirección Técnico Normativa - OSCE (Organismo Superior de las contrataciones del Estado), con expediente n.° 61119-T.D.:19481059
[2185] Es de precisar que respecto a la "Liquidación técnica – financiera de contrato de obra" que fue remitida por la Entidad a la comisión de auditoria con oficio n.° 198-2024-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 27 de mayo de 2024, se revisó el tomo 39(el mismo que contiene 573 folios), del cual en el ítem 21.18.3. Sustento de mayores Gastos Generales, se observó distintas facturas, recibos por honorarios entre otros del periodo 21 de agosto al 19 de noviembre de 2022, el mismo que guarda relación con su cuadro resumen que indica que la ampliación de plazo n.° 1 es del periodo de 21 de agosto al 19 de noviembre de 2022; sin embargo, es de precisar que en este periodo no ocurrió la paralización de ejecución de obra, siendo su causal de la ampliación de plazo n.° 1 en el periodo de inicio el 30 de abril de 2021 y como fin de causal el 1 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 428)**

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

registra una circunstancia que ha generado una paralización de obra que es una causal de ampliación de plazo (...)".

Asimismo, en el citado Laudo Arbitral con expediente n.° 007-2021-CA-APREC en la página 118 señala lo siguiente: "*(...)condiciones que en su conjunto sustenta la aprobación de la ampliación se plazo N° 01 por el periodo de paralización de la obra desde el 30 de abril de 2021 al 01 de octubre de 2021, por 154 días calendarios (...)*".

Consecuentemente, se advierte vulneración del ítem 199.4[2186] del artículo 194[2187] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, de parte de la Supervisión quien no advirtió que los mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 1 por paralización no se encontraban acreditados, sin embargo, fueron calculados por el monto de S/750 054,66.

En resumen, se evidenció el cálculo de los mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 1 con causal de paralización de obra, por parte del Contratista a través de su residente de obra, vulneró el ítem 199.4[2188] del artículo 194[2189] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, asimismo, fue revisado y calculado por la Supervisión a través de su jefe de supervisión, quien no advirtió que el Contratista vulneró la norma citada, por el contrario en su cálculo también vulneró la citada norma, puesto que los mayores gastos generales variables debían estar debidamente acreditados, con aquellos conceptos considerados en la estructura de gastos generales variables de la oferta económica; asimismo, según la opinión n.° 076-2021/DTN de 26 de julio de 2021 para el reconocimiento de mayores gastos generales variables, debía existir una relación de causalidad entre el evento generador de la ampliación del plazo; siendo así que esta vulneración ocasionó el perjuicio económico por el monto de S/750 054,66 sin IGV, y consecuentemente el monto de S/885 064,50 con IGV.

B. Cálculo de los mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo n.°s 3, 8 y 12 contravino la norma, ya que estos plazos eran para la ejecución de los expedientes técnicos de los adicionales de obra n.°s 3, 5 y 8, respectivamente.

b.1 Ampliación de plazo n.° 3

Mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura n.° 230-2023-G.R. JUNÍN/GRI de 5 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 406)**, resolvió en su artículo primero formalizar la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por 90 días calendario para la ejecución del expediente técnico adicional y deductivo n.° 3, indicando que es conforme lo resuelto en el Laudo Arbitral con expediente: 007-2021-CA-APREC **(apéndice n.° 405)**, es así que señaló lo siguiente:

"(...)
Que, tal como refiere el Laudo Arbitral y advierte que una de las anotaciones del cuaderno de obra que es el asiento N° 215, de fecha 10 de febrero de 2022, si contiene circunstancias relacionadas a la causal de ampliación de plazo solicitada, en

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[2186] 199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.
[2187] Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual
[2188] 199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.
[2189] Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

la que, reiteran, dejando constancia de la remisión del expediente técnico adicional deductivo N° 03 y que este hecho generaría una solicitud de ampliación de plazo; consecuentemente, si puede identificar claramente anotaciones del cuaderno de obra que contiene la circunstancia que ameritaba ampliaciones de plazo, inclusive, puede identificarse el inicio y la causal de dicha circunstancia ya que al considerar que la causal de ampliación de plazo invocada es la necesidad de contar con un plazo adicional para ejecutar una prestación adicional de obra, el inicio se desprende de la notificaciones de la aprobación de la ejecución de la prestación adicional (anotación 214 del 07 de febrero del 2022) y su remisión de expediente técnico adicional deductivo vinculante N° 03 aprobada (anotación 215 del 10 de febrero del 2022), cuestión que se adecua en lo prescrito en la norma in comento ítem 34.2) El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: (i) ***ejecución de prestaciones adicional.***
(...)".

En ese sentido, de la revisión del ítem 3.4. Análisis de Gastos Generales, del ítem 3.0 Presupuesto Adicional, del expediente técnico adicional y deductivo vinculante n.° 3[2190] **(apéndice n.° 407)**, se observó los gastos generales, que detalla los gastos generales variables y fijos, en un plazo de 3 meses, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 117
Cálculo de los gastos generales para el adicional y deductivo n.° 3 por 3 meses

Gastos generales		
Gastos generales variables	**Tiempo**	**Monto**
1.00Gastos Generales de Obra a) Personal Profesional Técnico b) Personal Administrativo y Auxiliar	3 meses	9 000,00
2.00 Gastos Oficina para Obras a) Varios	De 1 a 3 meses	4 074,00
3.00 Gastos Generales de Oficina a) Oficina Central incluye leyes sociales (planilla) b) Varios c) Liquidación d) Seguros	De 1 a 3 meses	1 995,88
4.00 Gastos Financieros		
a) Carta Fianza b) Tributos	De 6 meses	30 683,76
Total		**45 753,66**
Gastos generales fijos		
1.00 Gastos de Licitación y Contratación		0,00
2.00 Equipamiento oficina		500,00
3.00 Pruebas y ensayos		31 100,39
Total		**31 600,39**
Total, de Gastos generales		**77 354,04**

Fuente: Expediente técnico adicional y deductivo n.° 3 aprobado Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 484-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 17 de diciembre de 2021
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro precedente, se observa los gastos generales del adicional y deductivo vinculante n.° 3, detallando el análisis de los gastos generales fijos y variables, por el monto de S/77 354,04, el mismo que guarda relación con lo señalado en el ítem 205.9 del artículo 205[2191] del Reglamento de la Ley de Contrataciones que indica lo siguiente *"En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[2190] Aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 484-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 17 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 129)**.
[2191] Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.". Es de precisar que en la "Liquidación técnica – financiera de contrato de obra"[2192], se observó un cuadro denominado "Resumen de pagos efectuados por la entidad al contratista adicionales"[2193] **(apéndice n.° 408)**, donde se observa que se pagó el monto de S/1 686 290,41 por el adicional y deductivo vinculante n.° 3[2194].

Sin embargo, pese a que se encontraba considerado los gastos generales en el presupuesto del adicional y deductivo vinculante n.° 3, y conforme a la normativa , se observó que el Contratista a través de su residente de obra con informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 235)** determinó sus mayores gastos generales de la ampliación n.° 3, en la liquidación de contrato de obra por el monto de S/464 589,38 sin IGV, el mismo que fue calculado por la Supervisión a través de su jefe de supervisión con informe **n.°** 12-SO-FFZM/2023 recepcionado el 22 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 237)** obteniendo el monto de S/453 383,51 sin IGV, conforme se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 54
Cálculo de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 3 de la Supervisión

DESCRIPCION	RESOLUCION DE AMPLIACION DE PLAZO	PERIODO	FECHA DEL CAUSAL	Dias de plazo (p)	V.R (a)	Gastos generales diarios (ggd)				Coeficiente de reajuste			MGG (p)*(ggd)*(Ip/Io)	GG PAGADO ADICIONALES	MGG A RECONOCER
						G.G.D.R.T.E (b)	F.R (c)	Plazo contractual (d)	(ggd)= (a*b*c)/(d)	I.U. 39 Mes de la causal (Ip)	I.U. 39 Mes del valor referencial (Io)	(p/Io			
Ampliacion de plazo N° 03	R.G.R.I.N 230-2023-GRJ/GRI (08-JUNIO-2023)	21-AGO-22 al 19-NOV-22	Ago-22	11	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	533.27	466.82	1.14	54,286.54	9,350.49	44,936.05
			Set-22	30	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	535.12	466.82	1.15	149,352.92	25,501.33	123,851.58
			Oct-22	31	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	537.89	466.82	1.15	154,331.35	26,351.38	127,979.97
			Nov-22	19	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	542.16	466.82	1.16	95,412.70	16,150.84	79,261.86

Fuente: Informe n.° 12-SO-FFZM/2023 recepcionado el 22 de diciembre de 2023.

De la imagen precedente se observa el cálculo de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 3 por parte de la Supervisión, quien calculó los gastos generales diario (MGG) por el coeficiente de reajuste, y por el plazo de 91 días, obteniendo el monto de S/453 383,51 sin IGV, al cual le restó el monto de S/77 354,04, que equivale a los gastos generales del presupuesto del expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 3, siendo así, indicó que había mayores gastos generales (MGG) a reconocer por el monto de S/376 029,46 sin IGV, y con IGV el monto de S/443 714,76; al respecto, se advierte la vulneración del ítem 199.3 del artículo 199[2195] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que indica lo siguiente: *"Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario,* ***salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de***

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2192] **Es de precisar que respecto a la** "Liquidación técnica – financiera de contrato de obra" **que fue remitida por la Entidad a la comisión de auditoría** con oficio n.° 198-2024-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 27 de mayo de 2024.
[2193] Ubicado en el folio 272 del tomo I.
[2194] Asimismo, de la revisión al aplicativo del SIAF de observó que se pagó el citado adicional con los comprobantes de pago n.°s 13423 y 13424 de 13 de julio de 2022; 18208 y 18209 de 5 de setiembre de 2022; 20153, 20154 y 20155 de 27 de setiembre de 2022; 22378, 22379 y 22380 de 26 de octubre de 2022; 26476 y 26477 de 9 de diciembre de 2022; 29276 y 29277 de 29 de diciembre de 2022; 7345, 7346, 7347, 7348, 7354, 7355, 7352 y 7353 de 10 de julio de 2023; 11115 y 11116 de 12 de setiembre de 2023.
[2195] Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales." (lo resaltado es nuestro); norma que guarda relación con la opinión n.° 26-2014/DTN de 10 de abril de 2012[2196] que indica lo siguiente: *"(...) Así, la aprobación de una ampliación de plazo derivada de la aprobación de una prestación adicional de obra no generaba el pago de mayores gastos generales, pues dicho concepto debía estar contemplado en el presupuesto de la prestación adicional de la obra (...)".*

En ese sentido, se advierte vulneración del ítem 199.3 del artículo 199[2197] del Reglamento de la Ley de Contrataciones por parte del Contratista, quien a través de su residente de obra presentó sus cálculos de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 3 con informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 235)**, el mismo que la Supervisión a través de su jefe de supervisión mediante informe n.° 12-SO-FFZM/2023 recepcionado el 22 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 237)**, modificó (fecha de causal, plazo, costo del gasto general diario y los índices), pese a ello aún se seguía vulnerando la norma citada, puesto que el contenido presentado seguía incluyendo el cálculo de los mayores gastos generales a pesar que la norma indica que en caso de adicional de obra ya tiene calculado en su presupuesto los gastos generales, tal como se observó el presupuesto del expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 3 con el monto de **S/77 354,04 por gastos generales, el mismo donde estaba considerado los gastos generales variables y fijos, por el plazo de 3 meses.**

En conclusión, se advierte que no correspondía **los mayores gastos generales a reconocer por S/443 714,76 con IGV por la ampliación de plazo n.° 3**, ya que no se puede asumir por separado el plazo de obra ampliado con el plazo concedido por la prestación adicional, ya que los gastos generales son un solo concepto que involucra a la ejecución del adicional, además teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de la prestación de adicional es uno solo; en consecuencia, se ocasionó perjuicio económico a la Entidad.

b.2 Ampliación de plazo n.° 8

Mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 234-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de 9 de junio de 2023 **(apéndice n.° 409)** se resolvió en su artículo primero formalizar la aprobación de la ampliación de plazo n.° 8 por 116 días calendario, indicando que se encuentra conforme lo resuelto en el Laudo Arbitral del expediente: 007-2021-CA-APREC, es así que en la citada resolución señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *Que, tal como refiere el Laudo Arbitral y advierte que la Entidad no realiza el análisis correspondiente, ya que negó la solicitud de ampliación de plazo n.° 08 por otros argumentos que no están relacionados al caso, en consecuencia del análisis de las paridas que contienen el expediente técnico de la prestación adicional N° 05 y sus deductivos vinculantes se identifica que: i) para la especialidad de sanitarias y su plazo dispuesto, exige la necesidad de un mayor plazo para su ejecución, cuantificado en 75 días calendarios, ii) para la especialidad de mecánicas y su plazo dispuesto, exige la necesidad de un mayor plazo para su ejecución, cuantificado en 85 días calendario y (iii) para la especialidad de soluciones tecnológicas, informática y telecomunicaciones y su plazo dispuesto,* ***exige la necesidad de un mayor plazo,***

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[2196] Opinión del OSCE (Organismo Superior de las Contrataciones del Estado) – Dirección Técnico normativa con T.D.: 1676875
[2197] Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

para su ejecución, cuantificado en 116 días calendario.
(...)" (El resaltado es nuestro).

En el mismo orden de ideas, en el Laudo Arbitral con expediente: 007-2021-CA-APREC **(apéndice n.° 405)** en la página 168 concluye que todas las especialidades contenidas en la prestación adicional y deductivo vinculante n.° 05 se encuentran en ruta crítica y exigen un plazo adicional para su ejecución por lo que corresponde otorgar 116 días calendarios, indicando lo siguiente:

"(...)
El conclusión, este Colegiado advierte que todas las especialidades contenidas en la prestación adicional deductivo vinculante N° 05 se encuentran en ruta crítica y exigen un plazo adicional para su ejecución, conforme a lo analizado, precisando que, se analizaron las especialidades de instalaciones sanitarias, instalaciones mecánicas y comunicaciones no considerados en la evaluación y pronunciamiento de la Entidad, corresponde otorgar el plazo de 116 días calendarios; por tanto, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 648-2022-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 07 de octubre de 2022 emitida por la Entidad, se debe declarar inválida e ineficaz.
(...)".

Al respecto, de la revisión de los gastos generales del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 5[2198], se observó el detalle de los gastos generales con el detalle de los gastos variables y fijos de cada una de las especialidades de instalaciones de comunicaciones[2199] **(apéndice n.° 410)**, instalaciones sanitarias[2200] **(apéndice n.° 410)**, e instalaciones mecánicas[2201] **(apéndice n.° 410)**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 118
Cálculo de los gastos generales para el adicional y deductivo n.° 5 hasta 6 meses

Gastos generales				
Especialidad	Descripción	Tiempo	Monto	Monto de la Liquidación
	generales variables			
Instalaciones de Comunicaciones	1.01 Gastos Generales de Obra a) Personal Profesional Técnico b) Personal Administrativo y Auxiliar	De 2 a 6 meses	16 200,00	
	2.00 Gastos Oficina para Obras a) Varios	De 1 a 3 meses	4 470,00	
	3.00 Gastos Generales de Oficina a) Oficina Central incluye leyes sociales (planilla) b) Varios c) Liquidación d) Seguros	De 1 a 6 meses	352,59	
	4.00 Gastos Financieros a) Carta Fianza b) Tributos	De 6 meses	16 606,99	
	Total		**37 629,58**	
	Gastos generales fijos			
	1.00 Gastos de Licitación y Contratación		0,00	
	2.00 Equipamiento oficina		0,00	

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[2198] Aprobado Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 348-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 1 de junio de 2022 **(apéndice n.° 281)**
[2199] Ubicado en ítem 3.4 Análisis de Gastos Generales del ítem 3. Presupuesto adicional del apartado "En detalle de la especialidad de instalaciones de comunicaciones"
[2200] Ubicado en el ítem 3.4 Análisis de gastos generales del ítem 3.0 Presupuesto del apartado "En el detalle de la especialidad de instalaciones sanitarias"
[2201] Ubicado en el en el ítem 3.4 Análisis de gastos generales del ítem 3.0 Presupuesto del apartado "En el detalla de la especialidad de instalaciones mecánicas"

Gastos generales				
Especialidad	Descripción	Tiempo	Monto	Monto de la Liquidación
	generales variables			
	3.00 Pruebas y ensayos		4 237,31	
	Total		**4 237,31**	
	Total, de Gastos generales		**41 866,89**	**41 866,89**
Instalaciones Sanitarias	**Gastos generales variables**			
	1.00Gastos Generales de Obra a) Personal Profesional Técnico b) Personal Administrativo y Auxiliar	3 meses	7 125,00	
	2.00 Gastos Oficina para Obras a) Varios	De 1 a 3 meses	4 074,00	
	3.00 Gastos Generales de Oficina a) Oficina Central incluye leyes sociales (planilla) b) Varios c) Liquidación d) Seguros	De 1 a 3 meses	1 955, 07	
	4.00 Gastos Financieros a) Carta Fianza b) Tributos	3 meses	5 381,74	
	Total		**18 535,81**	
	Gastos generales fijos			
	1.00 Gastos de Licitación y Contratación		0,00	
	2.00 Equipamiento oficina		500,00	
	3.00 Pruebas y ensayos		7 064,86	
	Total		**7 564,86**	
	Total, de Gastos generales		**26 100,67**	**26 040,67**
Instalaciones mecánicas	**Gastos generales variables**			
	1.00Gastos Generales de Obra a) Personal Profesional Técnico b) Personal Administrativo y Auxiliar	4 meses	13 885,00	
	2.00 Gastos Oficina para Obras a) Varios	1 mes	476,79	
	3.00 Gastos Generales de Oficina a) Oficina Central incluye leyes sociales (planilla) b) Varios c) Liquidación d) Seguros	De 1 a 4 meses	942,21	
	4.00 Gastos Financieros a) Carta Fianza b) Tributos	3 meses	4 111,10	
	Total		**19 415,10**	
	Gastos generales fijos			
	1.00 Gastos de Licitación y Contratación		0,00	
	2.00 Equipamiento oficina		478,80	
	3.00 Pruebas y ensayos		0,00	
	Total		**476,60**	
	Total, de Gastos generales		**19 892,40**	**19 892,40**
Total de gastos generales del adicional y deductivo vinculante n.° 5				**87 799,96**

Fuente: Expediente técnico adicional y deductivo vinculante n.° 5 aprobado Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 348-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de 31 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Del cuadro precedente, se observa el análisis de los gastos generales fijos y variables propios de los gastos generales del adicional y deductivo vinculante n.° 5 por el monto de S/87 799,96, el mismo que guarda relación con lo señalado en el ítem 205.9 del artículo 205[2202] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que indica lo siguiente *"En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente*

[2202] Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.". Es de precisar que en la "Liquidación técnica – financiera de contrato de obra"[2203], se observó un cuadro denominado "Resumen de pagos efectuados por la entidad al contratista adicionales"[2204] **(apéndice n.° 411)**, donde se observa que se pagó el monto de S/1 849 729,27 por el adicional y deductivo vinculante n.° 5[2205].

Sin embargo, pese a que se encontraba considerado los gastos generales en el presupuesto del expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 5 conforme a la normativa, se observó que el Contratista a través de su residente de obra con informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 235)** determinó sus mayores gastos generales de la ampliación n.° 8 en la liquidación de contrato de obra por el monto de S/616 348,85 sin IGV, el mismo que fue calculado por la Supervisión a través de su jefe de supervisión con informe n.° 12-SO-FFZM/2023 recepcionado el 22 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 237)**, siendo así que obtuvo el monto de S/599 965,81 sin IGV, conforme se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 55
Cálculo de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 8 de la Supervisión

DESCRIPCION	RESOLUCION DE AMPLIACION DE PLAZO	PERIODO	FECHA DEL CAUSAL	Dias de plazo (p)	V.R (a)	Gastos generales diarios (ggd)				Coeficiente de reajuste			MGG (pl*ggd*(pi/io)	GG PAGADO ADICIONALES	MGG A RECONOCER
						G.G.D.R.T.E (b)	F.R (c)	Plazo contractual (d)	(ggd)= (a*b*c)/(d)	I.U. 39 Mes de la causal (pc)	I.U. 39 Mes del valor referencial (io)	(pi/io			
Ampliacion de plazo N° 08	R.G.R.I.N°234-2023-GRJ/GRI (09-JUNIO-2023)	01-ABR-23 al 25-JUL-23	Abr-23	30	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	556.66	466.82	1.19	154,547.80	21,489.93	133,057.87
			May-23	31	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	555.81	466.82	1.19	159,639.39	22,206.26	137,433.13
			Jun-23	30	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	557.98	466.82	1.20	155,846.52	21,489.93	134,356.59
			Jul-23	25	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	560.08	466.82	1.20	129,872.10	17,908.27	111,963.83

Fuente: Informe n.° 12-SO-FFZM/2023 recepcionado el 22 de diciembre de 2023.

Del cuadro precedente se observa el cálculo de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 8 por parte de la Supervisión, quien calculó los gastos generales diario por el coeficiente de reajuste, y por el plazo de 116 días, obteniendo el monto de S/599 965,81, al cual le resta el monto de S/83 094,39 que indica es el gasto general pagado en el adicional y deductivo vinculante n.° 5, cabe precisar que este monto es discordante del monto que se observa en el detalle de los gastos generales mostrados en el cuadro n.° 4 del presupuesto del citado expediente.

Es así que, señaló que había mayores gastos generales a reconocer por el monto de S/516 871,42 sin IGV, y con IGV el monto de S/609 908,28; al respecto, se advierte vulneración del ítem 199.3 del artículo 199[2206] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, indica lo siguiente: *"Los mayores gastos generales variables se*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2203] Es de precisar que respecto a la "Liquidación técnica – financiera de contrato de obra" que fue remitida por la Entidad a la comisión de auditoria con oficio n.° 198-2024-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 27 de mayo de 2024.
[2204] Ubicado en el folio 271 del tomo I.
[2205] Asimismo, de la revisión al aplicativo del SIAF de observó que se pagó el citado adicional con los comprobantes de pago n.°s 24138 y 24139 de 14 de noviembre de 2022; 25593 y 25594 de 30 de noviembre de 2022; 1246 y 1247 de 13 de enero de 2023; 7132 y 7133 de 10 de julio de 2023; 7143, 7144 y 7145 de 10 de julio de 2023; 7293 y 7294 de 4 de julio de 2023; 7340, 7341, 7358 y 7359 de 10 de julio de 2023; 8438 y 8439 de 24 de julio de 2023; 10677 y 10678 de 31 de agosto de 2023; 16900 y 16901 de 15 de noviembre de 2023; y 18882 y 18883 de 11 de diciembre de 2023.
[2206] Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, ***salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales."*** (lo resaltado es nuestro); norma que guarda relación con la opinión n.° 26-2014/DTN de 10 de abril de 2012[2207] que indica lo siguiente: *"(...) Así, la aprobación de una ampliación de plazo derivada de la aprobación de una prestación adicional de obra no generaba el pago de mayores gastos generales, pues dicho concepto debía estar contemplado en el presupuesto de la prestación adicional de la obra (...)".*

En ese sentido, se advierte vulneración del ítem 199.3 del artículo 199[2208] del Reglamento de la Ley de Contrataciones por parte del Contratista quien a través de su residente de obra presentó sus cálculos de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 8 con informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 235)**, el mismo que la Supervisión a través de su jefe de supervisión mediante informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 235)**, el mismo que la Supervisión a través de su jefe de supervisión mediante informe n.° 12-SO-FFZM/2023 recepcionado el 22 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 237)**, modificó (fecha de causal, plazo, costo del gasto general diario y los índices), pese a ello se seguía vulnerando la norma citada, puesto que el contenido presentado seguía incluyendo el cálculo de los mayores gastos generales a pesar que la norma citada indica que en caso de adicional de obra ya tiene calculado en su presupuesto los gastos generales, tal como se observó el presupuesto del expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 5 con el monto de **S/87 799,96 por gastos generales, el mismo donde estaba considerado los gastos generales variable y fijo, por el plazo de 6 meses.**

En conclusión, se advierte que no correspondía **los mayores gastos generales a reconocer por S/609 908,28 con IGV**, ya que no se puede asumir por separado el plazo de obra ampliado con el plazo concedido por la prestación adicional, debido a que, los gastos generales son un solo concepto que involucra a la ejecución del adicional, además teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de la prestación de adicional es uno solo; en consecuencia, se ocasionó perjuicio económico a la Entidad.

b.3 Ampliación de plazo n.° 12

Con carta n.° 141-2023-RL-ATS recepcionado el 9 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 412)** el Contratista y el residente de obra, remitieron a la Supervisión con atención al jefe de supervisión, la solicitud de ampliación de plazo n.° 12 por el plazo adicional para la ejecución del adicional y deductivo vinculante n.° 8, de ahí que, mediante carta n.° 193-SO-FFZM/2023 recepcionado el 14 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 413)** remitió el jefe de supervisión[2209] su informe n.° 10-SO-FFZM/2023 del 14 de setiembre del 2023 **(apéndice n.° 414)** a la Supervisión, aprobando la ampliación pero que no correspondía mayores gastos generales, indicando así en su conclusión y recomendación: *"(...) en (60) sesenta días calendarios, recomendándose se apruebe una ampliación (...)* ***Esta Ampliación de Plazo no correspondería reconocimiento ni pago de mayores gastos generales, debido que***

[2207] Opinión del OSCE (Organismo Superior de las Contrataciones del Estado) – Dirección Técnico normativa con T.D.: 1676875
[2208] Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual
[2209] Frank Freddy Zamudio Morales

proviene de la ejecución del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 08, la cual contempla gastos generales propios".

Seguidamente, con carta n.° 141-RL-RERM-2023, del 15 de setiembre del 2023 **(apéndice n.° 412)**, del señor Rogers Romero Melgar, en su condición de representante legal del Consorcio Supervisor del Centro, remitió a la Entidad, con atención al señor Franco Javier Pineda De La Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, el informe técnico respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 12; consecuentemente, con informe técnico n.° 1411-2023-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 22 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 415)** del señor Franco Javier Pineda De La Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra remitió al Gerente Regional de Infraestructura, recomendando declarar procedente la ampliación de plazo n.° 12, por 59 días calendario de plazo, sin embargo, no señaló nada respecto que no correspondía el pago de los mayores gastos generales conforme lo indicó el jefe de supervisión, pese que tenía conocimiento del informe n.° 10-SO-FFZM/2023 del jefe de supervisión, que consideró en su referencia de informe técnico; cabe precisar, que se observó en el informe del citado sub Gerente, en su ítem 3. Marco legal, que se estaba enmarcando en el artículo 199, sin embargo, no tuvo en cuenta lo señalado en el ítem 199.3 que señala lo siguiente: *"Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación (...)* ***salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales."*** (El resaltado es nuestro).

Consecuentemente, con informe técnico n.° 384-2023-GRJ/GRI de 2 de octubre de 2023 **(apéndice n.°416)** el Gerente Regional de Infraestructura, remitió al Gerente General Regional la solicitud de proyección de acto resolutivo de ampliación de plazo n.° 12, sin precisar que no correspondía el pago de mayores gastos generales en cumplimiento de la norma antes citada, tal como lo señaló el jefe de supervisión en su informe técnico antes citado.

Consiguientemente, mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura n.° 561-2023-GRJ/GRI de 5 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 417)**, resolvió en el artículo primero, precedente la ampliación del plazo n.° 12 por 59 días calendario para la ejecución del adicional deductivo vinculante n.° 8, es de precisar que en la citada resolución indicó que mediante el informe n.° 10-SO-FFZM/2023 del jefe de supervisión[2210] señaló que no correspondía el reconocimiento de mayores gastos generales por provenir de un adicional que ya contemplaba sus propios gastos generales, detallando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Que, mediante la Carta N° 141-RL-RERM-2023, del 15 de setiembre del 2023, suscrito por el Ing. Rogers E. Romero Melgar, en su condición de representante legal del Consorcio Supervisor del Centro, adjunta el Informe N° 10-SO-FFZM/2023, del 14 de setiembre del 2023, suscrito por el Arq. Frank Freddy Zamudio Morales en su condición de jefe de supervisión, concluyendo: "(...) Por lo expuesto, el suscrito concluye que luego del análisis de la solicitud del Contratista se justifica la Ampliación de Plazo N° 12, en la Obra (...), en (60) sesenta días calendarios, recomendándose se*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[2210] Frank Freddy Zamudio Morales

apruebe una ampliación por dicha cantidad de días y con lo cual la fecha de término de plazo se debería prorrogar al 07 de noviembre del 2023; debiéndose de considerarlo procedente, emitir la Resolución correspondiente. ***Esta Ampliación de Plazo no correspondería reconocimiento ni pago de mayores gastos generales, debido que proviene de la ejecución del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 08, la cual contempla gastos generales propios*** *(...)*
(...)" (El resaltado en nuestro.)

Al respecto, de la revisión al expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 8[2211], se observó el detalle de los **gastos generales**[2212] **con el monto de S/8 698,90** por el tiempo de 2 dos meses, el mismo que incluía los gastos generales variables con el monto de S/7 573,90 y los gastos generales fijos con el monto de S/1 125,00 **(apéndice n.° 418)**, conforme se observa en la imagen siguiente:

Ver imagen en la página siguiente

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[2211] Aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 348-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de 31 de julio de 2023 **(apéndice n.° 419)**
[2212] Ubicado en el ítem 3.4 del ítem 4 presupuesto del adicional y deductivo vinculante n.° 8

Imagen n.° 56

Detalle de los gastos generales del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 8

Plazo de ejecución: 2 Meses 2.00 2 Meses

GASTOS GENERALES VARIABLES

1.00 Gastos Generales de Obra	Cantidad	Tiempo (mes)	Precio Unitario Costo/mes	Participación	Parcial	Total
A) Personal Profesional Tecnico						
Especialista de Estructuras	1.00	2.0	6,000.00	20%	3,600.00	
Asistente de diseño Estructural	1.00	2.0	5,000.00	15%	1,500.00	
						5,100.00
Total Gastos Generales de Obra					S/	5,100.00

2.00 Gastos Oficina para Obra	Cantidad	Tiempo	Precio Unitario	Participación	Parcial	Total
a) Varios						
Equipo de computo inc. Impresora (alquiler)	1.00	2.0	170.00		340.00	
Materiales y Utiles de Escritorio	1.00	2.0	170.00		340.00	
Servicio de teléfono, fax e internet	1.00	2.0	170.00		340.00	
Fotocopia de planos y otros	1.00	2.0	170.00		340.00	
Agua personal (bidones 20 lt)	1.00	1.0	99.00		99.00	
						1,459.00

3.00 Gastos Generales de Oficina	Cantidad	Tiempo	Precio Unitario		Participación	Parcial	Total
a) Varios							
Alquiler oficina	1.00	2.0	2,243.83		10%	448.73	
Servicio de agua potable (oficina)	1.00	2.0	400.00		10%	80.00	
Servicio de electricidad (oficina)	1.00	2.0	600.00		10%	120.00	
							648.73
b) Seguros							
Seguro contra todo riesgo	1.00		3,333.33	3.33%	111.00	111.00	
							111.00
Total Gastos Generales de Oficina							759.73

4.00 Gastos Financieros	Tiempo (mes)	Monto	Comision mensual banco	Costo Parcial	Parcial	Total
a) Cartas Fianza						
Carta Fianza por Fiel Cumplimiento (10%)	2.0	14,498.16	0.38%	55.09	110.19	
						110.19
b) Tributos						
Servicio (0.20% CD)		144,981.64		0.10%	144.98	144.98
Total Gastos Financieros						255.17
Total Gastos Generales Variables					S/	7,573.90

GASTOS GENERALES FIJOS

1.00 Equipamiento Oficina	Und	Cantidad	Costo	Parcial	Total
Mobiliario	glb	0.25	1,000.00	250.00	
Equipos de Computo	und	0.25	2,500.00	625.00	
Impresora	und	0.25	1,000.00	250.00	
					1,125.00
Total Gastos Generales Fijos				S/	1,125.00
TOTAL GASTOS GENERALES					8,698.90

Fuente: Expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 8, aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 348-2023-G.R.-JUNIN/GRI de 31 de julio de 2023.

Al respecto, del cálculo de los **gastos generales por el monto de S/8 698,90** por el tiempo de (2) dos meses se observa que guarda relación con lo señalado en el ítem 205.9 del artículo 205[2213] del Reglamento de la Ley de Contrataciones que indica lo siguiente *"En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente."*.

Es de precisar que en la "Liquidación técnica – financiera de contrato de obra"[2214], se observó un cuadro denominado "Resumen de pagos efectuados por la entidad al contratista adicionales"[2215] **(apéndice n.° 420)**, donde se observa que se pagó el

[2213] Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
[2214] Es de precisar que respecto a la "Liquidación técnica – financiera de contrato de obra" que fue remitida por la Entidad a la comisión de auditoría con oficio n.° 198-2024-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 27 de mayo de 2024.
[2215] Ubicado en el folio 271 del tomo I.

monto de S/7 636 057,29 por el adicional y deductivo vinculante n.° 8[2216].

Sin embargo, pese a que se encontraba considerado los gastos generales en el presupuesto del expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 8 conforme a la normativa, se observó que el Contratista a través de su residente de obra con informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 235)** determinó sus mayores gastos generales de la ampliación n.° 8 en la liquidación de contrato de obra por el monto de S/315 550,65 sin IGV, el mismo que fue calculado por la Supervisión a través de su jefe de supervisión con informe n.° 12-SO-FFZM/2023 recepcionado el 22 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 237)**, siendo así que obtuvo el monto de S/248 185,58 sin IGV, conforme se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 57
Cálculo de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 12 de la Supervisión

DESCRIPCION	RESOLUCION DE AMPLIACION DE PLAZO	PERIODO	FECHA DEL CAUSAL	Dias de plazo (p)	V.R (a)	Gastos generales diarios (ggd)				Coeficiente de reajuste			MGG (p)*[(ggd)*(I p/o)	GG PAGADO ADICIONALES	MGG A RECONOCER
						G.G.D.R.T.E (b)	F.R. (c)	Plazo contractual (d)	(ggd)= [a*b*c]/(d)	I.U. 39 Mes de la causal (Ip)	I.U. 39 Mes del valor referencial (Io)	I p/o			
Ampliacion de plazo N° 12	R.G.R.I. N°561-2023-GRJ/GRI (05-OCTUBRE-2023)	10-SET-23 al 27-OCT-23	Set-23	21	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	558.37	466.82	1.20	109,092.56	3,805.77	105,286.80
			Oct-23	27	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	557.45	466.82	1.19	139,093.02	4,893.13	134,199.89

Fuente: Informe n.° 12-SO-FFZM/2023 recepcionado el 22 de diciembre de 2023.

Del cuadro precedente se observa el cálculo de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 12 por parte de la Supervisión, quien calculó los gastos generales diario por el coeficiente de reajuste, obteniendo el monto de S/248 185,58, al cual le resta el monto de S/8 698,90 que indica es el gasto general pagado en el adicional y deductivo vinculante n.° 5, ahora bien, en el cálculo señala que había mayores gastos generales a reconocer por el monto de S/239 486,68 sin IGV, y con IGV el monto de S/282 594,29.

Al respecto, se advierte la vulneración del ítem 199.3 del artículo 199[2217] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que indica lo siguiente: *"Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario,* ***salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales."*** (El resaltado es nuestro); norma que guarda relación con la opinión n.° 26-2014/DTN de 10 de abril de 2012[2218] que indica lo siguiente: *"(...) Así, la aprobación de una ampliación de plazo derivada de la aprobación de una prestación adicional de obra no generaba el pago de mayores gastos generales, pues dicho concepto debía estar contemplado en el presupuesto de la prestación adicional de la obra (...)".*

En ese sentido, se advierte vulneración del ítem 199.3 del artículo 199[2219] del Reglamento de la Ley de Contrataciones por parte del Contratista quien a través de

[2216] Asimismo, de la revisión al aplicativo del SIAF de observó que se pagó el citado adicional con los comprobantes de pago n.°s 18535 y 18536 de 5 de diciembre de 2023, y además n.°s 19389 y 19390 de 14 de diciembre de 2023.
[2217] Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual
[2218] Opinión del OSCE (Organismo Superior de las Contrataciones del Estado) – Dirección Técnico normativa con T.D.: 1676875
[2219] Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

su residente de obra, presentó sus cálculos de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 12 con informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 235)**, seguidamente, que la Supervisión a través de su jefe de supervisión mediante informe n.° 12-SO-FFZM/2023 recepcionado el 22 de diciembre de 2023, calculó y modificó los cálculos presentados por el Contratista, siendo los siguientes: fecha de causal, plazo, costo del gasto general diario y los índices, pese a ello se seguía vulnerando la norma citada, puesto que el contenido presentado seguía incluyendo el cálculo de los mayores gastos generales a pesar que la norma indica que en caso de adicional de obra ya tiene calculado en su presupuesto los gastos generales, tal como se observó el presupuesto del expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 8 con el monto de **S/8 698,90, el mismo donde estaba considerado los gastos generales variable y fijo, por el plazo de 2 meses.**

Lo expuesto, guarda relación con lo señalado en la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura n.° 561-2023-GRJ/GRI de 5 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 417)** que transcribió lo indicado en el informe n.° 10-SO-FFZM/2023 **(apéndice n.° 408)** del jefe de supervisión[2220] que no correspondía el reconocimiento de mayores gastos generales por provenir de un adicional que ya contemplaba sus propios gastos generales; ahora bien, pese a que el mismo jefe de supervisión indicó que no correspondía los mayores gastos generales, la Supervisión mediante su jefe de supervisión con informe n.° 12-SO-FFZM/2023 recepcionado el 22 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 237)** remitió su informe de liquidación con el cálculo de mayores gastos generales de la citada ampliación de plazo n.° 12.

En conclusión, se advierte que no correspondía reconocer **mayores gastos generales por S/282 594,29 con IGV**, ya que no se puede asumir por separado el plazo de obra ampliado con el plazo concedido por la prestación adicional, ya que los gastos generales son un solo concepto que involucra a la ejecución del adicional, además teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de la prestación de adicional es uno solo; en consecuencia, se ocasionó perjuicio económico a la Entidad.

C. Índices y monto de gasto general variable utilizados en el cálculo de los mayores gastos generales de las ampliaciones n.° 6 y 7 no corresponden.

c.1. Ampliación de plazo n.° 6

Mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 229-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de 8 de junio de 2023 **(apéndice n.° 421)**, resolvió en su artículo primero formalizar la aprobación de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 6 por 42 días calendario al contrato n.° 141-2020/GRJ/ORAF de 31 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 84)** para la ejecución de la obra, conforme a lo resuelto por el Tribunal Arbitral en el Laudo Arbitral con Expediente: 007-2021-CA-APREC **(apéndice n.°405)**, en ese sentido en la citada resolución señala lo siguiente:

"(...)

[2220] Frank Freddy Zamudio Morales

Que, en tal sentido, estando a lo resuelto por el Tribunal Arbitral mediante Laudo Arbitral del Expediente: 007-2021-CA-APREC del Centro de Arbitraje Asociación Peruana para la Prevención y Resolución de Conflictos APREC, corresponde su cumplimiento obligatorio, debiendo formalizarse la ampliación de plazo N° 06 por (...) (42) días calendario vía acto resolutivo por tratarse de una modificación del plazo de ejecución
(...)
Que, de otro lado, advirtiéndose que el pronunciamiento de la Entidad sobre la ampliación de plazo N° 06 contenida en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 339-2022-G.R.-JUNÍN/GRI del 27 de mayo de 2022, fue notificada en el plazo legal (...)".

Ahora bien, de la revisión al laudo arbitral con expediente n.° 007-2021-CA-APREC, página 132, señaló lo siguiente:

"(...)
Se concluye que la ampliación de plazo N° 06 está aprobado por 42 días calendarios y, considerando que dicho informe no ha sido impugnado por ninguna de las partes, corresponde validar y confirmar la aprobación de la ampliación de plazo N° 06 en los términos dispuestos por la Supervisión de Obra (...)
(...)
En conclusión, la Resolución Gerencial de Infraestructura N° 339-2022-G.R.-JUNIN/GRI, no es válida al no haber cumplido con el procedimiento legal previsto en la normativa (...)".

En ese sentido, de la revisión a la citada Resolución Gerencial de Infraestructura n.° 339-2022-G.R.-JUNIN/GRI de 27 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 422)**, se observó en su considerando, la transcripción del informe técnico n.° 485-2022-GRJ/GRI/SGSLO, en ese sentido, se observó la "Imagen N° 05" con el inicio y fin de causal, que señala como inicio de causal el asiento n.° 237, el mismo que es de fecha 15 de marzo de 2022, y como fin de causal el asiento n.° 300 de fecha de 25 de abril de 2022 del cuaderno de obra digital **(apéndice n.° 190)**.

Asimismo, se observó que el Contratista a través de su residente de obra con informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 235)** determinó sus mayores gastos generales de la ampliación n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 235)** determinó sus mayores gastos generales de la ampliación n.° 6 en la liquidación de contrato de obra por el monto de S/216 651,36, el mismo que fue calculado por la Supervisión a través de su jefe de supervisión con informe n.° 12-SO-FFZM/2023 recepcionado el 22 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 237)** 12-SO-FFZM/2023 recepcionado el 22 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 237)**, siendo así que obtuvo el monto de S/210 912,29 sin IGV, conforme se observa en la imagen siguiente:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Imagen n.° 58
Mayores gastos generales de la ampliación n.° 6 calculado por la Supervisión

DESCRIPCION	RESOLUCION DE AMPLIACION DE PLAZO	PERIODO	FECHA DEL CAUSAL	Dias de plazo (p)	V.R (a)	Gastos generales diarios (ggd)				Coeficiente de reajuste			MGG (p)*[(ggd)*(lp/lo)	GG PAGADO ADICIONALES	MGG A RECONOCER
						G.G.D.R.T.E (b)	F.R. (c)	Plazo contractual (d)	(ggd)= (a*b*c)/(d)	I.U. 39 Mes de la causal (lp)	I.U. 39 Mes del valor referencial (lo)	lp/lo			
Ampliacion de plazo N° 06	R.G.R.I. N°229-2023-GRJ/GRI (08-JUNIO-2023)	20-NOV-22 al 31-DIC-22	Nov-22	11	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	542.16	466.82	1.16	55,238.93		55,238.93
			Dic-22	31	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	543.39	466.82	1.16	155,673.36		155,673.36

Fuente: Expediente de Liquidación Técnico de la Obra aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 082-2024-GRJ/GRI de 16 de febrero de 2024.

En ese sentido, de la imagen precedente, la comisión de auditoría verificó los cálculos realizados, teniendo en cuenta que el inicio de la causal de la ampliación de plazo n.° 6 es el 15 de marzo de 2022, y su fin el asiento n.° 300 de 25 de abril de 2022, y los gastos generales variables, tal como se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 119
Cálculo de los mayores gastos generales variables de la ampliación n.° 6

Ítem	Reglamento de la Ley de Contrataciones	Descripción	Liquidación			Comisión de Auditoria		
(a)	**Artículo 200** Gasto general variable es el ofertado	Gastos Generales Variables de la oferta del Presupuesto que sustenta el valor referencial	1 558 463,45 (25 974 390,79 costo total) X 6% (gastos generales))			1 333 820,07		
(b)	**Artículo 200** Plazo contractual original	N° de días del Plazo Contractual	360			360		
	Artículo 200 **"lp" es el Índice General** de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual	lp índice 39 correspondiente al mes calendario **en que ocurre la causal de ampliación de plazo**	Noviembre 2022		542,16	Marzo 2022[2221]		515,93
			Diciembre 2022		543,39	Abril 2022[2222]		522,07
			-		-			
	Artículo 200 **"lo" es el mismo** índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.	Resolución Jefatural n.° 159-2020-INEI publicado el 22 de agosto del 2020	julio -2020		466,82	julio -2020		466,82
(d)	**Artículo 200** **coeficiente "lp/lo",**		Noviembre 2022	11 dc	1.16	Marzo 2022	7 dc	1.09
			Diciembre 2022	31 dc	1.16	Abril 2022	5 dc	1.10
(e)	**Artículo 200** gasto general variable diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de	Gasto General Variable Diario = (a)/(b)	4 329,07			3 705,06		

[2221] Del 15 al 31 de marzo de 2022, fecha que se tiene en cuenta por lo señalado en el Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 339-2022-G.R.-JUNÍN/GRI del 27 de mayo de 2022 que señala como inicio de causal el 15 de marzo de 2022.
[2222] Del 1 al 25 de abril de 2022, fecha que se tiene en cuenta por lo señalado en el Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 339-2022-G.R.-JUNÍN/GRI del 27 de mayo de 2022 que señala como fin de causal el 25 de abril de 2022.

Ítem	Reglamento de la Ley de Contrataciones	Descripción	Liquidación			Comisión de Auditoría		
	días del plazo contractual original							
(f)	**Artículo 199** Número de días correspondientes a la ampliación	Número de días ampliado aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 229-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de 8 de junio de 2023	42			42		
	Artículo 199. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario. **Artículo 200.** En los contratos de obra, el gasto general variable diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual original, ajustado por el **coeficiente "Ip/Io"**	Gastos Generales Variables (d x e x f)	Noviembre 2022	11 dc	55 238,93	Marzo 2022	7 dc	68 685,20
			Diciembre 2022	31 dc	155 673,36	Abril 2022	5 dc	101 979,91
			Total 42 dc		**210 912,29**	**Total 42 dc sin IGV**		**170 665,11**
		Total, de gastos generales variables	248 876,50			201 384,83		
Diferencia			**47 491,67 con IGV**					

Fuente: Expediente de Liquidación Técnico de la Obra aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 082-2024-GRJ/GRI de 16 de febrero de 2024, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 229-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de 8 de junio de 2023, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 339-2022-G.R.-JUNÍN/GRI del 27 de mayo de 2022 y Laudo Arbitral del Expediente: 007-2021-CA-APREC.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro precedente, se observa que lo calculado por la Supervisión a través de su jefe de supervisión con informe n.° 12-SO-FFZM/2023 recepcionado el 22 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 237)**, consideró costo total de la obra multiplicado por el 6% que son los gastos generales, pese a que debía considerar el Gastos Generales Variables de la oferta; asimismo no consideró el índice General de Precios al Consumidor del periodo de la causal es decir del 15 de marzo al 25 de abril de 2022, todo esto vulneró el artículo 200[2223], ocasionando que no se aplique correctamente la fórmula y no hallando adecuadamente el monto de los mayores gastos generales conforme el ítem 199.3[2224] del artículo 199[2225], ambos artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estas vulneraciones ocasionaron perjuicio económico a la Entidad, ya que la Supervisión calculó que correspondía el pago por mayores gastos generales por el monto de S/248 876,50, sin embargo, del cálculo realizado por la comisión de auditoría debió ser el monto de S/201 384,83, evidenciándose una diferencia por el monto de S/47 491,67.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2223] Artículo 200. Cálculo del Gasto General variable Diario
En los contratos de obra, el gasto general variable diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de **días del plazo contractual original, ajustado por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor** (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación **del plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.**
[2224] 199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.
[2225] Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

c.2. Ampliación de plazo n.° 7

Mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 231-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de 8 de junio de 2023 **(apéndice n.° 344)**, resolvió en su artículo primero formalizar la aprobación de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 7 por 91 días calendario al contrato n.° 141-2020/GRJ/ORAF de 31 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 84)** para la ejecución de la obra, conforme a lo resuelto por el Laudo Arbitral con expediente: 007-2021-CA-APREC **(apéndice n.°405)**.

Ahora bien, de la revisión al citado expediente del Laudo Arbitral con expediente: 007-2021-CA-APREC, indico que acreditan una demora de 91 días calendario, entre el 28 de mayo de 2022 al 28 de agosto de 2022, tal como se observa en las páginas n.°s 152 y 153, que señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *Ambas anotaciones reflejan el periodo de las circunstancia "demora en la aprobación de la prestación adicional deductivo vinculante N° 05" que motivó la presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 07, que acreditan una demora de 91 días calendarios, entre el 28 de mayo de 2022 al 28 de agosto de 2022 y, las partidas que conforman dicha adicional que también estaban consideradas como contractuales, generando un deductivo vinculante debían ser ejecutadas dentro de ese periodo (...)*
> *(...)*
> *Los hechos puntualizados ya analizados contradicen lo indicado por la Entidad, porque las partidas no solo perdieron su holgura e ingresaron a ruta crítica sino que también era imposible ejecutarlas en su totalidad porque al encontrarse contenidas en el expediente técnico adicional deductivo vinculante N° 05 que debía ser aprobada el 12 de mayo de 2022, la demora acreditada de la aprobación indicada hasta el 27 de agosto de 2022, es una circunstancia suficiente no atribuible al Contratista (...)".*

Asimismo, declaro fundada la ampliado el plazo solicitado por causal de demora de la aprobación del adicional n.° 5, por el plazo de 91 días calendario por demora, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Décimo sétimo**: Declarar **FUNDADA** la pretensión subordinada a la primera pretensión principal de la demanda acumulativa del 27 de diciembre de 2022, y en consecuencia, se declara ampliado el plazo solicitado en la Carta N° 124-2022-RL-ATS, referente a la solicitud de ampliación de plazo N° 7 por causal de demora de la aprobación del adicional N° 5, por el plazo de 91 días calendarios, computados desde el 01 de enero del 2023 hasta el 31 de marzo del 2023 y, en consecuentemente, se declarar el reconocimiento de mayores gastos generales por el tiempo ampliado. (...)".*

En ese orden de ideas, se observó que el Contratista a través de su residente de obra con informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 235)** determinó sus mayores gastos generales de la ampliación n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 235)** determinó sus mayores gastos generales de la ampliación n.° 6 en la liquidación de contrato de obra por el monto de S/469 314,73, el mismo que fue calculado por la Supervisión a través de su jefe de supervisión con informe n.° 12-SO-FFZM/2023 recepcionado el 22 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 237)**, siendo

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

así que obtuvo el monto de S/ 459 747,23 sin IGV, conforme se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 59
Mayores gastos generales de la ampliación n.° 7 calculado por la Supervisión

DESCRIPCION	RESOLUCION DE AMPLIACION DE PLAZO	PERIODO	FECHA DEL CAUSAL	Dias de plazo (p)	V.R (a)	Gastos generales diarios (ggd)				Coeficiente de reajuste			MGG (p)*(ggd)*(Ip /Io)	GG PAGADO ADICIONALES	MGG A RECONOCER
						G.G.D.R.T.E (b)	F.R (c)	Plazo contractual (d)	(ggd)= (a*b*c)/(d)	I.U. 39 Mes de la causal (Ip)	I.U. 39 Mes del valor referencial (Io)	Ip/Io			
Ampliacion de plazo N° 07	R.G.R.I. N°251-2023-GRJ/GRI (08-JUNIO-2023)	08-ENE-23 al 31-MAR-23	Ene-23	31	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	544.99	466.82	1.17	157,015.37		157,015.37
			Feb-23	28	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	551.82	466.82	1.18	143,052.47		143,052.47
			Mar-23	31	6.00%	25,974,390.79	1.000000	360	4,329.07	554.89	466.82	1.19	159,699.39		159,699.39

Fuente: Expediente de Liquidación Técnico de la Obra aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 082-2024-GRJ/GRI de 16 de febrero de 2024.

En ese sentido, de la imagen precedente, la comisión de auditoría verificó los cálculos realizados, teniendo en cuenta que el Laudo Arbitral del expediente: 007-2021-CA-APREC indicó que, como fecha causal que generó la ampliación de plazo fue la demora de 91 días calendarios, además, el periodo de la causal sería del 29 de mayo al 27 de agosto del 2022, las mismas que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 120
Cálculo de los mayores gastos generales variables de la ampliación n.° 7

Ítem	Reglamento de la Ley de Contrataciones	Descripción	Liquidación			Comisión de Auditoria		
(a)	**Artículo 200** Gasto general variable es el ofertado	Gastos Generales Variables de la oferta del Presupuesto que sustenta el valor referencial	1 558 463,45 (25 974 390,79 costo total) X 6% (gastos generales)			1 333 820,07		
(b)	**Artículo 200** Plazo contractual original	N° de días del Plazo Contractual	360			360		
	Artículo 200 **"Ip" es el índice** General de Precios al Consumidor (Codigo 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual	Ip indice 39 correspondiente al mes calendario **en que ocurre la causal de ampliación de plazo**	Enero 2023		544,99	Mayo 2022[2226]		515,93
			Febrero 2023		551,82	Junio 2022		522,07
			Marzo 2023		554,89	Julio 2022		526,99
			-		-	Agosto 2022[2227]		530,50
	Artículo 200 **"Io" es el mismo** indice de precios correspondiente al mes del valor referencial.	Resolución Jefatural n.° 159-2020-INEI publicado el 22 de agosto del 2020	julio -2020		466,82	julio -2020		466,82
(d)	**Artículo 200** coeficiente "Ip/Io",		Enero 2023	31 dc	1.17	Mayo 2022	3 dc	1.11
			Febrero 2023	28 dc	1.18	Junio 2022	30 dc	1.12
			Marzo 2023	31 dc	1.19	Julio 2022	31 dc	1.13
			-	-	-	Agosto	27 dc	1.14

[2226] Del 29 al 31 de mayo de 2022, fecha que se tiene en cuenta por lo señalado en el Laudo Arbitral del Expediente: 007-2021-CA-APREC, que señala como inicio y fin del periodo de demora , señalando lo siguiente: ***"(...) demora de 91 días calendarios, entre el 28 de mayo de 2022 al 28 de agosto de 2022 (...)"***, fecha que guarda relación con los asientos n.° 346 y 481 del cuaderno de obra digital.
[2227] De 1 al 27 de agosto de 2022, fecha que se tiene en cuenta por lo señalado en el Laudo Arbitral del Expediente: 007-2021-CA-APREC, que señala como inicio y fin del periodo de demora , señalando lo siguiente: ***"(...) demora de 91 días calendarios, entre el 28 de mayo de 2022 al 28 de agosto de 2022 (...)"***.

Ítem	Reglamento de la Ley de Contrataciones	Descripción	Liquidación			Comisión de Auditoría		
						2022		
(e)	Artículo 200 gasto general variable diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual original	Gasto General Variable Diario = (a)/(b)	4 329,07			3 705,06		
(f)	Artículo 199 Número de días correspondientes a la ampliación	Número de días ampliado aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 231-2023-G.R.-JUNÍN/GRI	90			91		
	Artículo 199. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, Artículo 200. En los contratos de obra, el gasto general variable diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual original, ajustado por el coeficiente "Ip/Io"	Gastos Generales Variables (d x e x f)	Enero 2023	31 dc	157 015,37	Mayo 2022	3 dc	12 284,50
			ebrero 2023	28 dc	143 032,47	Junio 2022	30 dc	124 306,91
			Marzo 2023	31 dc	159 699,39	Julio 2022	31 dc	129 661,00
			-		-	Agosto 2022	27 dc	113 682,72
			Total 90 dc		**459 747,23**	**Total 91 dc**		**79 935,13**
		Total, de gastos generales variables	542 501,74			448 323,45		
Diferencia			**94 178,29 con IGV**					

Fuente: Expediente de Liquidación Técnico de la Obra aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 082-2024-GRJ/GRI de 16 de febrero de 2024, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 231-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de 8 de junio de 2023 y Laudo Arbitral del Expediente: 007-2021-CA-APREC.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro precedente, se observa que lo calculado por el Supervisor consideró costo total de la obra multiplicado por el 6% que son los gastos generales, pese a que debía considerar los Gastos Generales Variables de la oferta; asimismo no consideró el índice General de Precios al Consumidor del periodo de la causal es decir del 29 de mayo al 27 de agosto de 2022; asimismo, consideró 90 días calendario, pese a que debía considerar 91 días calendario periodo de la ampliación de plazo, todo esto vulneró el artículo 200[2228], ocasionando que no se calcule adecuadamente el monto de los mayores gastos generales conforme el ítem 199.3[2229] del artículo 199[2230], ambos artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estas vulneraciones ocasionaron perjuicio económico a la Entidad, ya que la Supervisión calculó que correspondía el pago por mayores gastos generales por el monto de S/542 501,74, sin embargo, del cálculo realizado por la Comisión de Auditoría debió ser el monto de S/448 323,45, evidenciándose una diferencia por el monto de S/94 178,29.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2228] Artículo 200. Cálculo del Gasto General variable Diario
En los contratos de obra, el gasto general variable diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de **días del plazo contractual original, ajustado por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al** Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación **del plazo contractual, y "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.**
[2229] 199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.
[2230] Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

En resumen, la comisión de auditoría evidenció que no se calculó el monto de los mayores gastos generales en cumplimiento de la normativa, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/2 362 951,78, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 121
Cálculo de perjuicio económico en los mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo n.° 1, 3, 6, 7, 8, 12

Ampliación	Carta n.° 167-RL-RERM-2020 e Informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO	Comisión de auditoría	Perjuicio económico según comisión de auditoría
1	750 054,66	0,00	750 054,66
3	453 383,51	77 354,04	376 029,46
6	210 912,29	170 665,11	40 247,18
7	459 747,23	379 935,13	79 812.1
8	599 965,81	83094,39	516 871,42
12	248 185,58	8 698,90	239 486,69
		Total	2 002 501.51
		IGV	360 450,27
		Monto del perjuicio	**2 362 951,78**

Fuente: Carta n.° 167-RL-RERM-2020 recepcionado el 22 de diciembre de 2023 e Informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado 15 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, se observó que el Contratista con carta n.° 164-2023-ATS recibido el 15 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 346)** remitió a la Supervisión la liquidación de contrato de obra, el mismo donde adjuntó informe n.° 001- 2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 235)** del residente de obra, quien determinó un saldo a favor del Contratista por la suma de S/6 744 098,89, saldo que incluía el reconocimiento de pago por mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo n.°s 1, 3, 6, 7, 8 y 12 por el monto de S/3 361 455,83, sin embargo los cálculos de los mayores gastos generales vulneraron el ítem 199.4[2231] del artículo 199[2232] respecto de la ampliación n.° 1, el ítem 199.3[2233] del artículo 199[2234] respecto a la ampliación n.°s 3, 8 y 12, y respecto a la ampliación n.°s 6 y 7 el ítem 199.3[2235] del artículo 199[2236] y el artículo 200[2237].

Asimismo, se evidenció incumplimiento del ítem 209.1[2238] del artículo 209[2239] todos estos del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que los cálculos de mayores gastos generales no cumplieron lo indicado en la norma antes citada, ya que no estaba acreditado

2231 199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.
2232 Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual
2233 199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.
2234 Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual
2235 199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.
2236 Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual
2237 Artículo 200. Cálculo del Gasto General variable Diario
En los contratos de obra, el gasto general variable diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de **días del plazo contractual original, ajustado por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor** (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación **del plazo contractual, y "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.**
2238 **"209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados (...)"**
2239 Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

los gastos generales variables de la ampliación n.° 1 que tuvo como causal la paralización de obra; calcularon los mayores gastos generales en las ampliaciones n.° 3, 8 y 12 pese a que estaban considerados sus gastos generales en sus presupuestos de los adicionales y deductivos vinculantes n.° 3, 5 y 8 respectivamente, además, no utilizaron los índices del periodo de la causal que generaron las ampliaciones y no consideraron el gasto general variable de la oferta en las ampliaciones n.°s 6 y 7.

Seguidamente, la Supervisión remitió la carta n.° 167-RL-RERM-2020 recepcionado el 22 de diciembre de 2023 a la Entidad, con atención al señor Franco Javier Pineda de la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con el cálculo de la liquidación de contrato de ejecución de obra, el mismo donde adjuntó la carta n.° 222-SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023 y su informe n.° 12-SO -FFZM/2023 de 21 de diciembre de 2023 del jefe de supervisión[2240], siendo quien determinó el cálculo de la liquidación; es de precisar que, para el cálculo de parte de la Supervisión a través de su jefe de supervisión fue realizado de la revisión al informe n.° 001- 2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023, sin embargo este informe tiene discordancia con la "Liquidación técnica – financiera de contrato de obra" remitida a la comisión de auditoría[2241], el mismo que no fue advertido por la Supervisión.

Ahora bien, la Supervisión a través de su jefe de supervisión[2242] con carta n.° 222-SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023 y su informe n.° 12-SO -FFZM/2023 de 21 de diciembre de 2023 remitió el cálculo de la liquidación de contrato de ejecución de obra, señalando lo siguiente: *"(...) En el cálculo de liquidación de contrato de ejecución de obra monto a cancelar a favor del contratista es de S/.4,360,656.37 (...)"*, en ese sentido de la revisión y cálculo por parte de la comisión de auditoría, se advierte que sus cálculos de los mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo n.° 1, 3, 6, 7, 8, y 12 vulneraron el ítem 199.4[2243] del artículo 199[2244] respecto de la ampliación n.° 1, el ítem 199.3[2245] del artículo 199[2246] respecto a la ampliación n.°s 3, 8 y 12, y respecto a la ampliación n.°s 6 y 7 el ítem 199.3[2247] del artículo 199[2248] y el artículo 200[2249].

Asimismo, se evidenció incumplimiento del ítem 209.1[2250] del artículo 209[2251] todos estos del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que los cálculos de mayores gastos generales no cumplieron lo indicado en la norma antes citada, ya que no estaba acreditado los gastos generales variables de la ampliación n.° 1 que tuvo como causal la paralización

2240 El señor Frank Freddy Zamudio Morales
2241 Con oficio n.° 198-2024-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 27 de mayo de 2024
2242 El señor Frank Freddy Zamudio Morales.
2243 199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.
2244 Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual
2245 199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.
2246 Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual
2247 199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.
2248 Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual
2249 Artículo 200. Cálculo del Gasto General variable Diario
En los contratos de obra, el gasto general variable diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de **días del plazo contractual original, ajustado por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor** (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación **del plazo contractual, y "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.**
2250 ***"209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados (...)"***
2251 Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de obra; calculó los mayores gastos generales en las ampliaciones n.° 3, 8 y 12 pese a que estaban considerados sus gastos generales en sus presupuestos de los adicionales y deductivos vinculantes n.° 3, 5 y 8 respectivamente, además, no utilizaron los índices del periodo de la causal que generaron las ampliaciones y no consideraron el gasto general variable en las ampliaciones n.°s 6 y 7.

En ese sentido se evidenció que incumplió con sus obligaciones específicas[2252] de su contrato n.° 020-2022/GRJ/ORAF de 18 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 352)**, puesto que debía revisar y dar conformidad a la liquidación de obra, sin embargo, no advirtió que los cálculos realizados por los mayores gastos generales incumplían la normativa del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

También es de precisar, que respecto a los cálculos de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 12, la Supervisión a través de su jefe de supervisión[2253] quien emitió su carta n.° 193-SO-FFZM/2023 recepcionado el 14 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 413)**, y adjuntó su informe n.° 10-SO-FFZM/2023 del 14 de setiembre del 2023 **(apéndice n.° 414)** señalando que no correspondía los mayores gastos generales puesto que los gastos generales ya estaban considerados en el adicional, pese a ello, la misma Supervisión realizó su cálculo de la liquidación y calculó los mayores gastos generales, tal como se detalló en el párrafo precedente; asimismo, el señor Franco Javier Pineda de la Cruz en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación en su informe técnico n.° 1411-2023-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 22 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 415)** no indicó que no debía calcularse los mayores gastos generales de la ampliación n.° 12, teniendo en cuenta que el citado sub Gerente tuvo como referencia el informe n.° 10-SO-FFZM/2023 del 14 de setiembre del 2023 **(apéndice n.° 414)**.

Ahora bien, el señor Franco Javier Pineda de la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras con informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO[2254] recepcionado 15 de enero de 2024 **(apéndice n.° 239)**, dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, remitió la conformidad a la liquidación técnica de obra, indicando un saldo a favor del Contratista por el monto de S/4 360 656,37; además dispuso la devolución de la carta fianza por fiel cumplimiento[2255]; y recomendó la aprobación de la liquidación; en ese sentido, no advirtió que el cálculo de los mayores gastos generales presentado por la Supervisión, vulneraba el ítem 199.4[2256] del artículo 199[2257] respecto de la ampliación n.°

2252 "(...)
OBLIGACIONES ESPECIFICAS
(...)
Informe Final, Revisión y Conformidad de la Liquidación de Obra o del Contrato y Liquidación de Contrato de Supervisión.
(...)".

2253 Frank Freddy Zamudio Morales

2254 Documento de referencia: Carta n.° 167-RL-RERM-2023, de 22 de diciembre de 2023

2255 Señalando lo siguiente:
"(...)
*10.1. **Se remite la CONFORMIDAD LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA de la obra (...)***
*10.2. **La obra (...) se encuentra ejecutado y cumple con las metas propuestas del expediente técnico al 100.00%, la obra fue recepcionado** por la entidad el 14 de diciembre de 2023.*
*10.3. **El costo total de la ejecución de la obra (...) asciende a la suma de s/ 44´657,418.26 el cual incluye IGV.***
10.4. DISPONER LA DEVOLUCIÓN DE LA CARTA FIANZA POR CONCEPTO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO a favor de la empresa AVANZADA TECNOLOGÍA Y SERVICIO S.A.C. – Ejecutor de Obra
(...)".

2256 199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.

2257 Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

1, el ítem 199.3[2258] del artículo 199[2259] respecto a la ampliación n.°s 3, 8 y 12, y respecto a la ampliación n.°s 6 y 7 el ítem 199.3[2260] del artículo 199[2261] y el artículo 200[2262], ya que se evidenció incumplimiento del ítem 209.1[2263] del artículo 209[2264] todos estos del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que los cálculos de mayores gastos generales no cumplieron lo indicado en la norma antes citada, ya que no estaba acreditado los gastos generales variables de la ampliación n.° 1 que tuvo como causal la paralización de obra; además respecto de los mayores gastos generales en las ampliaciones n.° 3, 8 y 12 estaban considerados sus gastos generales en sus presupuestos de los adicionales y deductivos vinculantes n.° 3, 5 y 8 respectivamente.

Asimismo, no se consideró los índices del periodo de la causal que generaron las ampliaciones y no consideraron el gasto general variable en las ampliaciones n.°s 6 y 7; por lo tanto, incumplió lo señalado en el literal e)[2265] y i)[2266] del ítem 6.1.5 Liquidación del contrato de obra, del ítem 6.1. De la liquidación técnica del contrato de obra, del literal VI. Mecánica operativa o procedimiento, de la directiva general n.° 002-2017-GR-JUNIN-GRJ/GRI/SGSLO[2267] de 7 de marzo de 2017, puesto que debía pronunciarse respecto a los cálculos de los mayores gastos generales que incumplieron la norma antes citada, pese a ello no observó la liquidación, por el contrario, remitió la conformidad de la liquidación técnica, consecuentemente incumplió sus funciones señalados en los literales g)[2268], n)[2269] y p)[2270] del artículo 110[2271] del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 385-2023-GRJ/CR, publicado en el diario El Peruano el 20 de diciembre de 2023, en adelante el "ROF n.° 385-2023-GRJ/CR"

Seguidamente, el Gerente Regional de Infraestructura, en base al informe técnico n.° 122-2024/GRJ/GRI/SGSLO **(apéndice n.° 239)**, remitió al, Gerente General Regional, el informe técnico n.° 63-2024/GRJ/GRI, de 13 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 402)**, indicando conformidad de la liquidación técnica.

2258 199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.

2259 Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

2260 199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.

2261 Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

2262 Artículo 200. Cálculo del Gasto General variable Diario

En los contratos de obra, el gasto general variable diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de **días del plazo contractual original, ajustado por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor** (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación **del plazo contractual, y "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.**

2263 ***"209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados (...)"***

2264 Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

2265 *"El Gobierno Regional de Junín, a través de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida la liquidación del contrato de obra del contratista, deberá pronunciarse con los cálculos detallados, ya sea observando la liquidación, de considerarlo pertinente elaborará una nueva liquidación o de lo contrario de estar conforme y no tener observación consentirá la **liquidación del contrato de obra y lo aprobará mediante acto resolutivo, el mismo que será notificado al contratista."***

2266 ***"La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras revisará y emitirá el informe técnico de conformidad del expediente de** liquidación del contrato de obra, el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien previa revisión del expediente **aprobará la liquidación mediante Acto Resolutivo"***,

2267 Normas y procedimientos para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de administración indirecta (contrata) en el Gobierno Regional de Junín.

2268 g) Programar, dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar las actividades de recepción, liquidación y transferencias de los proyectos de inversión y/o obras financiados por el Gobiernos Regional Junín, hasta la emisión de las resoluciones respectivas, de acuerdo a la normatividad vigente y según corresponda la modalidad de ejecución.

2269 **"n) Revisar y dar conformidad a las liquidaciones técnico – financieras de obras (...)"**

2270 p) Formular los informes de liquidación física y financiera de las obras y/o proyectos ejecutados.

2271 Artículo 110.- Son funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

En ese sentido, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 082-2024-GRJ/GRI de 16 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 240)**, suscrito por el Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, resolvió:

> *"APROBAR el Expediente de Liquidación Técnico de la Obra con Contrato n.°41-2020/GRJ/ORAF, para la ejecución del Obra "Mejoramiento, servicio de salud en el centro de salud la Oroya I-4, distrito de la Oroya – provincia de Yauli – departamento de Junín" – CUI N.°2324642, de acuerdo al siguiente detalle:*

MONTO TOTAL RECALCULADO (CON IGV)	MONTO TOTAL PAGADO (CON IGV)	SALDO A FAVOR CON CONTRATISTA (CON IGV)
S/ 44'657,418.26	S/ 40'296,761.89	S/ 4'360,656.37

> *De acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n°122-2024-GRJ/GRI/SGSLO."*

En ese sentido la Entidad pagó mediante los comprobantes de pagos n.°s 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 por S/98 673,00 (**apéndice n.° 353**) se pagó el monto de S/ 4 360 656,37, el mismo que incluía los mayores gastos generales; cabe preciar que mediante oficio n.° 18-2025-GRJ/ORAF/OAF/CT de 3 de febrero de 2025 **(apéndice n.° 353)** la coordinadora de tesorería, indico que la carta fianza n.° 3002021017601 del Contratista fue devuelta conforme el informe n.° 154-2024-GRJ/GRI.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de lo establecido en la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado con el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF,** publicado el 14 de diciembre de 2019 y vigente desde el 15 de diciembre de 2019.

> *"(...)*
> ***Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor***
> *187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*
> *(...)*
> ***Artículo 199.- Efectos de la modificación del plazo contractual***
> *(...)*
> ***199.3** Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.*
> ***199.4** Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.
(...)
Artículo 194. Valorizaciones y metrados
(...)
194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este ítem, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.
(...)
Artículo 200. Cálculo del Gasto General variable Diario
En los contratos de obra, el gasto general variable diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual original, ajustado por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.
(...)
Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
(...)
205.9 En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
(...)
Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra
209.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados (...)
(...)".

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.**

"(...)
Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado.
(...)
18.6 El Gasto Girado con cargo a las subcuentas bancarias de gasto autorizadas por la DNTP debe realizarse, registrarse y transmitirse a través del SIAF-SP dentro de los cinco (5) días útiles de haberse recepcionado la respectiva Autorización de Giro.
(...)".

- **Directiva General n.° 002-2017-GR-JUNIN-GRJ/GRI/SGSLO "Normas y procedimientos para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de administración indirecta (contrata) en el Gobierno Regional de Junín".**

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

"(...)
VI. MECÁNICA OPERATIVA O PROCEDIMIENTO
6.1 DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO DE OBRA
(...)
6.1.5. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA
(...)
e) El Gobierno Regional de Junín, a través de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida la liquidación del contrato de obra del contratista, deberá pronunciarse con los cálculos detallados, ya sea observando la liquidación, de considerarlo pertinente elaborará una nueva liquidación o de lo contrario de estar conforme y no tener observación consentirá la liquidación del contrato de obra y lo aprobará mediante acto resolutivo, el mismo que será notificado al contratista.
(...)
h) La liquidación del contrato de obra, deberá contar el pronunciamiento del supervisor o inspector de obra, respecto al proceso constructivo, contenido de la documentación adjunta y cálculo de reajustes entre otras, según corresponda al contrato de obras, quien en un plazo máximo de siete (7) días de recibida la liquidación del contrato de obra, deberá remitir su pronunciamiento a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
i) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras revisará y emitirá el informe técnico de conformidad del expediente de liquidación del contrato de obra, el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien previa revisión del expediente aprobará la liquidación mediante Acto Resolutivo.
(...)".

- **Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI, "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín", de 27 de diciembre de 2018.**

"(...)
VI. MECÁNICA OPERATIVA O PROCEDIMIENTO
6.9. DE LAS VALORIZACIONES
6.9.8 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura, a más tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad.
(...)".

- **Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.**

"(...)
PROCEDIMIENTO: PAGO DE VALORIZACIONES A CONTRATISTA
(...)

Etapas y Pasos	*Duración*
"(...)	

	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	
	Secretaria	
3.	*Recibe el expediente, registra y deriva a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras*	*5 min*
	Sub Gerente	
4.	*Dispone al Supervisor o Inspector la elaboración del informe Técnico de aprobación de la valorización*	*½ día*
	Supervisor o Inspector	
5.	*Revisa y evalúa. si no es conforme lo devuelve a Contratista*	*½ día*
6.	*Si es conforme, elabora informe y eleva a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras*	*1 ½ día*
	Sub Gerente	
7.	*Visa el expediente y remite a la Gerencia Regional de Infraestructura para su aprobación y sea derivado a la Oficina Regional de Administración y Finanzas*	*1 día*
	Gerencia Regional de infraestructura	
	Secretaria	
8.	*Recibe el expediente. registra y deriva a Gerente Regional de Infraestructura*	*5 min*
	Gerente	
9.	*Revisa, visa en señal de conformidad y deriva el expediente a la Oficina Regional de Administración y Finanzas para su Atención y disponga su pago*	*1 día*
	Oficina Regional de Administración	
	Secretaria	
10.	*Recibe expediente, registra y deriva a Director de la Oficina de Administración.*	*5 min*
	Director	
11.	*Evalúa y dispone el pago correspondiente, previa verificación de los requisitos administrativos y deriva a Sub Dirección de Administración Financiera*	*½ día*
	Sub Dirección de Administración Financiera	
	Secretaria.	*5 min*
12.	*Recibe expediente, registra y deriva a Sub Director*	
	Sub Director	
	Coordinación de Fiscalización	
	Coordinador	
14.	*Recibe expediente, revisa según normas administrativas, si No es conforme devuelve a la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras*	*½ día*
15.	*Si es conforme Firma y realiza el devengado en el SIAF y Deriva a la Coordinación de Contabilidad*	*1 ½ día*
	Coordinados de Contabilidad	
	Coordinador	
16.	*Recibe el expediente, revisa y contabiliza en el SIAF y Deriva a la Coordinación de Tesorería*	*½ día*
	Coordinación de Tesoreria	
	Secretaria	
17.	*Recepciona expediente, registra y remite a Coordinador de Tesorería*	*5 min*
	Coordinador	
18.	*Revisa y deriva a Técnico Girador de Cheque*	*½ día*
	Técnico Girador de Cheque	
19.	*Elabora el Comprobante de Pago y Gira Cheque*	*2 horas*
20.	*Ingresa al SIAF y espera aprobación del Giro y deriva a Coordinador de Tesorería*	*½ día*
	Coordinador	
21.	*Firma Cheque, visa Comprobante de Pago y deriva a Secretaria*	*½ día*
	Secretaria	
22.	*Registra Comprobante de Pago y Cheque en cuaderno de Cargos y deriva a OAF*	*20 min*
	Sub Dirección de Administración Financiera	
	Secretaria	
23.	*Recepciona Comprobante de Pago y Cheque, deriva a Sub Director*	*5 min*
	Sub Director	
24.	*Visa Comprobante de Pago y remite a la Oficina Regional de Administración Financiera*	*2 horas*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Oficina Regional de Administración y Finanzas	
Secretaria	
25. Recepciona Comprobante de Pago y Cheque, sella y Deriva a Director	*5 min*
Director	
26. Firma Cheque, visa Comprobante de Pago y remite a la Coordinación de Tesorería	*½ día*
Coordinación de Tesorería	
Secretaria	
27. Recepciona y deriva el Comprobante de Pago y Cheque a Cajero Pagador	*10 min*
Cajero Pagador	
28. Recepciona y realiza el pago mediante depósito e la Cuenta Interbancaria – CCI del Contratista o la entrega de cheque, según corresponda de acuerdo al monto estipulado	*½ día*
Contratista	*½ día*
29. Recibe pago de valorización de obra en cuenta corriente Interbancaria.	
TOTAL:	*12 d. 5h. 15m*

(...)"

- **Contrato n.° 020-2022/GRJ/ORAF "Contratación del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento del servicio de Salud en el Centro de Salud la Oroya I-4, distrito de la Oroya – Provincia de Yauli – departamento de Junín", de 18 de marzo de 2022.**

"(...)
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
(...)
El Supervisor de obra tiene las siguientes obligaciones:
OBLIGACIONES ESPECIFICAS
- *El Supervisor de obra presentara a la Entidad:*

(...)
- Informe final, Revisión y Conformidad de la Liquidación de Obra o del Contrato de Obra
(...)".

- **Contrato Administrativo de Servicios n.° 104-2020-GRJ/ORAF de 30 de octubre de 2020.**

"(...)
CLAUSULA OCTAVA, OBLIGACIONES GENERALES DE "EL TRABAJADOR"
(...)
*a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes del **EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobra la base de la buena fe laboral.*
(...)".

- **Contrato Administrativo de Servicios n.° 105-2020-GRJ/ORAF de 30 de octubre de 2020.**

"(...)
CLAUSULA OCTAVA, OBLIGACIONES GENERALES DE "LA TRAJADORA"
(...)
*a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes del **EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN** que*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobra la base de la buena fe laboral.
(...)"

- **Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2023-GRJ/ORAF de 2 de junio de 2023.**

"(...)
CLAUSULA OCTAVA, OBLIGACIONES GENERALES DE "LA TRABAJADORA"
(...)
a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes del ***EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN*** *que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobra la base de la buena fe laboral.*
(...)".

Las situaciones antes expuestas generaron perjuicio económico a la a Entidad por el importe total de S/ 392 584,56 puesto que tramitaron y pagaron las valorizaciones de obra fuera del plazo establecido, generando pago por intereses, además, aprobaron la liquidación técnico de la obra con intereses a las valorizaciones de obra con periodos distintos y con montos diferentes al valor neto que no corresponden, asimismo, calcularon y dieron conformidad a los cálculos de mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo n.°s 1, 3, 6, 7, 8 y 12 incumpliendo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además, afectando la eficiencia, eficacia, transparencia y calidad de obra.

Los hechos expuestos se originaron por la ausencia de mecanismos de control en el desempeño de sus funciones de los funcionarios y servidores de la Entidad quienes al margen de la normativa demoraron en el trámite de pago de las valorizaciones de obra, además, la Supervisión y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra dieron conformidad a la liquidación técnico de la obra pese que consideraba periodos distintos y montos diferentes del valor neto en el cálculo de los intereses por demora en el pago de valorizaciones, y el cálculo de los mayores gastos generales incumpliendo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se realizó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **(apéndice n.° 433)** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Anthony Glen Ávila Escalante,** identificado con DNI n.° [redacted] **Gerente Regional de Infraestructura Regional**, durante el periodo de gestión del 2 de agosto de 2021 hasta 16 de marzo de 2022, del 11 de abril de 2022 hasta 19 de julio de 2022 y del 8 de agosto de 2022 hasta 30 de diciembre de 2022, designado mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 154-2021-GRJ/GGR desde el 2 de agosto de 2021, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social n.° 038-2022-GR-JUNIN/GRDS de 11 de abril de 2022 y Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico n.° 032-2022-GR-JUNIN/GRDE

de 8 de agosto de 2022; y concluyendo dichos periodos mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social n.° 023-2022-GR-JUNIN/GRDS de 16 de marzo de 2022, Resolución Ejecutiva Regional n.° 143-2022-GR-JUNIN/GR de 19 de julio de 2022 y Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico n.° 072-2022-GR-JUNIN/GRDE de 30 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 432)**, además, por su participación como **Inspector de Obra** para la ejecución de obra "Mejoramiento del servicio de salud en el centro de salud La Oroya I-4, distrito de la Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín", designado mediante memorando n.° 2533-2021-GRJ/GGR de 9 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 432)**, a quien se le notificó el 15 de abril de 2025, mediante su casilla electrónica, la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/5341-02-003 **(apéndice n.° 433)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 01-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**; en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.° 13-2025-AGAE de 23 de abril de 2025, recepcionada mediate mesa de partes virtual es 23 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el recurrente cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 433** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de en su condición de Gerente Regional de Infraestructura y como Inspector de obra.

En su condición de gerente Regional de Infraestructura y de Inspector de Obra, al haberse pronunciado sobre la aprobación de las valorizaciones de obra fuera del plazo establecido, asimismo, por haber permitido procedimiento de levantamiento de observaciones a las valorizaciones de obra cuando este no se encontraba establecido, con ello coadyuvando a generar los intereses por demora en el pago de valorizaciones de obra, de la manera y con los documentos que se detallan a continuación:

1. Expediente técnico

1.1. Valorización de obra n.° 7 – enero 2022.

- Mediante informe n.° 005-2022-GRJ/GRI/SGSL/IO-AGAE I-04 de 15 de febrero de 2022 en su condición de **Inspector de obra** remitió la valorización de obra n.° 7 a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, fuera del plazo establecido y con observaciones, asimismo, mediante informe n.° 09-2022-GRJ/GRI/SGSLO/IO-AGAE I-04 de 14 de marzo de 2022, también la observó, solicitando su devolución para la subsanación de observaciones, asimismo, en su condición de **Gerente Regional de Infraestructura**, mediante la carta n.° 230-2022-GRJ/GRI de 17 de febrero y carta n.° 375-2022-GRJ/GRI de 15 de marzo, ambos de 2022, realizó la devolución de la valorización de obra; permitiendo un proceso no regulado, que era la absolución de observaciones en la valorización de obra, retrasando por ello el pago de la valorización de obra, coadyuvando a generar los intereses por 57 días calendarios.

1.2. Valorización de obra n.° 9 – marzo 2022.

- Mediante carta n.° 582-2022-GRJ/GRI de 16 de abril de 2022, en su condición de **Gerente Regional de Infraestructura**, realizó la devolución de la valorización de obra n.° 9; permitiendo un proceso no regulado, que era la absolución de

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

observaciones en la valorización de obra, retrasando por ello el pago de la valorización de obra, coadyuvando a generar los intereses por 32 días calendarios.

1.3. Valorización de obra n.° 13 – julio 2022.

- Mediante carta n.° 1350-2022-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 11 de agosto de 2022, en su condición de **Gerente Regional de Infraestructura**, realizó la devolución de la valorización de obra n.° 13; permitiendo un proceso no regulado, que era la absolución de observaciones en la valorización de obra, retrasando por ello el pago de la valorización de obra[2272], coadyuvando a generar los intereses por 6 días calendarios.

2. Expediente técnico adicional deductivo vinculante n.° 02

2.1. Valorización de obra n.° 1 – octubre 2021.

- Mediante carta n.° 1206-2021-GRJ/GRI de 11 de noviembre de 2021, en su condición de **Gerente Regional de Infraestructura**, realizó la devolución de la valorización de obra n.° 1; permitiendo un proceso no regulado, que era la absolución de observaciones en la valorización de obra, retrasando por ello el pago de la valorización de obra, coadyuvando a generar los intereses por 13 días calendarios.

2.2. Valorización de obra n.° 4 – diciembre 2021.

- Mediante informe n.° 001-2022-GRJ/GRI/SGSL/IO-AGAE I-04 de 12 de enero de 2022, en su condición de **Inspector de obra**, solicitó la devolución de la valorización de obra; permitiendo con ello un proceso no regulado, que era la absolución de observaciones en la valorización de obra n.° 4, retrasando el pago de la valorización de obra, coadyuvando a generar los intereses por 32 días calendarios.

2.3. Valorización de obra n.° 5 – enero 2022.

- Mediante informe n.° 006-2021-GRJ/GRI/SGSL/IO-AGAE I-04 de 15 de febrero de 2022 remitió la valorización de obra n.° 5 a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, **fuera del plazo establecido y con observaciones**, asimismo, con informe n.° 10-2022-GRJ/GRI/SGSLO/IO-AGAE I-04 de 14 de marzo de 2022, se pronunció observando la valorización de obra n.° 5, solicitando su devolución para la subsanación de observaciones, también, en su condición de **Gerente Regional de Infraestructura**, mediante la carta n.° 231-2022-GRJ/GRI con recepción de 18 febrero y carta n.° 377-2022-GRJ/GRI de 15 de marzo, ambos de 2022, realizó la devolución de la valorización de obra; permitiendo un proceso no regulado, que era la absolución de observaciones en la valorización de obra, retrasando con ello el pago de la valorización de obra, coadyuvando a generar los intereses por 144 días calendarios.

2.4. Valorización de obra n.° 9 – mayo 2022.

- Mediante carta n.° 1005-2022-GRJ/GRI con recepción de 28 de junio de 2022, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, realizó la devolución de la

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[2272] El retraso en el pago fue desde el 11 de agosto de 2022 hasta el 27 de agosto de 2022

valorización de obra n.° 9; permitiendo un proceso no regulado, que era la absolución de observaciones en la valorización de obra[2273], retrasando por ello el pago de la valorización de obra, coadyuvando a generar los intereses por 54 días calendarios.

2.5. Valorización de obra n.° 14 – octubre de 2022.

- Mediante carta n.° 2075-2022-GRJ/GRI con recepción de 21 de noviembre, carta n.° 2102-2022-GRJ/GRI con recepción de 29 de noviembre, Carta n.° 2235-2022-GRJ/GRI de 20 de diciembre, todos de 2022, **en su condición de Gerente Regional de Infraestructura**, realizó la devolución de la valorización de obra n.° 14; permitiendo un proceso no regulado, que era la absolución de observaciones en la valorización de obra[2274], retrasando por ello el pago de la valorización de obra, coadyuvando a generar los intereses por 258 días calendarios.

3. **Expediente técnico adicional deductivo vinculante n.° 05**

3.1. Valorización de obra n.° 3 - noviembre de 2022.

- Mediante memorando n.° 4686-2022-GRJ/GRI de 29 de diciembre de 2022, en su condición **de Gerente Regional de Infraestructura**, otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 3 fuera del plazo establecido[2275]; permitiendo con ello el retraso en el pago de la valorización de obra, lo cual coadyuvó a generar los intereses por 30 días calendarios.

Los hechos expuestos contravienen, entre otros, lo establecido en el ítem 194.6[2276], del artículo 194°, Valorizaciones y metrado, del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado[2277], así como los numerales 8 y 9 del "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[4], en los que indica:

"(...)

Gerencia Regional de infraestructura	
Secretaria	
8. Recibe el expediente. registra y deriva a Gerente Regional de Infraestructura	*5 min*
Gerente	*1 día*
9. Revisa, visa en señal de conformidad y deriva el expediente a la Oficina Regional de Administración y Finanzas para su Atención y disponga su pago	

(...)"

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de **S/ 1 053,71** con IGV, por lo intereses generados por la demora en el pago de las valorizaciones de obra en favor del Contratista.

Con los hechos expuestos habría incumplido sus funciones y responsabilidades

[2273] La absolución se realizó desde el 28 de junio de 2022 hasta el 12 de agosto de 2022
[2274] La absolución de observaciones dilato el tiempo desde el 21 de noviembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022
[2275] Luego de 13 días calendarios de haberse vencido el plazo establecido de un día hábil.
[2276] El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.
[2277] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado con el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF.

establecidas, entre otros, en las siguientes normativa y documentos que se encontraban vigentes a la fecha que suscitaron los citados hechos:

- **Reglamento de Organización y Funciones, Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021, publicado el 19 de marzo de 2022.**

  Artículo 107°. - Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:
  "(...)
  h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras.
  (...)"

- **Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 344-GRJ/CR de 22 de marzo de 2021, publicado el 1 de junio de 2021.**

  Artículo 103°. - Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:
  "(...)
  h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras.
  (...)"

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del T.U.O de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, que dispone: ***1.1 "Principio de Legalidad**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y **1.11 "Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°: Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Transgrediendo, los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[2278], publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el*

[2278] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002 de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005 que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).",* el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*, y el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

En ese sentido, las conductas desplegadas por el señor Anthony Glen Ávila Escalante, generó perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de **S/1 053,71** con IGV, por lo intereses generados por la demora en el pago de las valorizaciones de obra en favor del Contratista.

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación del señor **Anthony Glen Ávila Escalante**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa por la valorización n.° 13 del expediente técnico de obra, las valorizaciones n.° 5, 9 y 14 del adicional y deductivo vinculante n.° 2 y la valorización n.° 3 del adicional y deductivo vinculante n.° 5[27], por lo que, la argumentación jurídica se encuentra en el **Apéndice n.° 2** dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

2. **Billy Omar León Alanya**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra del Gobierno Regional de Junín, durante el período del 1 de enero al 20 de abril de 2023, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 040-2023GOB de 1 de enero de 2023 y concluida su designación el 20 de abril de 2023 según Resolución Ejecutiva Regional n.° 164-2023-GR-JUNÍN/GR (**apéndice 432**), durante el período del 1 de enero al 20 de abril de 2023, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 040-2023-GR-JUNÍN/GOB de 1 de enero de 2023 y concluida su designación el 20 de abril de 2023 según Resolución Ejecutiva Regional n.° 164-2023-GR-JUNÍN/GR (**apéndice n.° 432**), a quien se le notificó el 24 de abril de 2025, mediante su casilla electrónica, la cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2025-CG/5341-02-003 (**apéndice n.° 433**), a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 11-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025 (**apéndice n.° 433**).

[27] Respecto a las valorizaciones n.° 13 y 9 del expediente técnico de obra y las valorizaciones n.° 14 y 4 del adicional y deductivo vinculante n.° 2 la responsabilidad administrativa se encuentra prescrita conforme a lo establecido en la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013
"Artículo 94°.- Prescripción
La competencia para aplicar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces
(...)

sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus cometarios o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

En su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra:

Al haberse pronunciado sobre la aprobación de las valorizaciones de obra fuera del plazo establecido, y en otras valorizaciones por no haberse pronunciado; también, al haber permitido procedimiento de levantamiento de observaciones a las valorizaciones de obra cuando no se encontraba establecido, con ello coadyuvando a generar los intereses por demora en el pago de valorizaciones de obra, de la manera y con los documentos que se detallan a continuación.

1. **Expediente técnico**

1.1. Valorización de obra n.° 18 – diciembre 2022.

- Mediante reporte n.° 224-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 10 de 6 de febrero de 2023, en su condición de Subgerente de Supervisión y liquidación de obras, realizó la devolución de la valorización de obra n.° 18; permitiendo un proceso no regulado, que era la absolución de observaciones en la valorización de obra[2280], retrasando por ello el pago de la valorización de obra; asimismo, mediante reporte n.° 432-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 24 de febrero de 2023, aprobó la valorización de obra fuera del plazo[2281] establecido.

  Situaciones que generaron y coadyuvaron los intereses por demora en el pago de la valorización de obra, por 30 días calendarios.

1.2. Valorización de obra n.° 19 – enero 2023.

- Mediante reporte n.° 430-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 24 de febrero de 2023, aprobó y dio conformidad a la valorización de obra n.° 19 fuera del plazo[2282] establecido, generando y coadyuvando con ello los intereses por demora en el pago de la valorización de obra, por 2 días calendarios.

2. Expediente técnico adicional deductivo vinculante n.° 02

2.1. Valorización de obra n.° 14 – octubre 2022.

- Al no haberse pronunciado desde el 1 de enero hasta el 20 de abril de 2023, respecto a la aprobación de la valorización de obra n.° 14, siendo así que no controló los actos administrativos, dilatando el tiempo[2283], generando y coadyuvando los intereses por demora en el pago de la valorización de obra en los 258 días calendarios.

2.2. Valorización de obra n.° 17 – enero 2023.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2280] Periodo de retraso para el pago de la valorización de obra fue de 12 de enero hasta el 9 de febrero de 2023.
[2281] Luego de 14 días calendarios de haber tomado conocimiento de la absolución de observaciones.
[2282] Luego de 6 días calendarios de vencido el plazo establecido.
[2283] En 110 días calendarios.

- Pese haber tomado conocimiento de la conformidad correspondiente a la valorización de obra n.°17 mediante carta n.° 029-RL-RERM-2023 6 de febrero de 2023, no revisó y tampoco dio conformidad hasta el 20 de abril de 2023[2284], fecha hasta la cual estuvo a cargo de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, generando y coadyuvando con dicho accionar los intereses por demora en el pago de la mencionada valorización de obra en los 134 días calendarios.

3. Expediente técnico adicional deductivo vinculante n.° 05

3.1. Valorización de obra n.° 4 – diciembre 2022.

- Pese haber tomado conocimiento de la conformidad correspondiente a la valorización de obra n.° 4 mediante carta n.° 06-RL-RERM-2023 6 de enero de 2023, no revisó y tampoco dio conformidad hasta el 20 de abril de 2023, fecha hasta la cual estuvo a cargo de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, generando y coadyuvando con dicho accionar los intereses por demora en el pago de la mencionada valorización de obra en los 157 días calendarios.

3.2. Valorización de obra n.° 6 – febrero 2023.

- Pese haber tomado conocimiento de la conformidad correspondiente a la valorización de obra n.° 6 mediante carta n.° 57-RL-RERM-2023 de 6 de marzo de 2023, no revisó y tampoco dio conformidad hasta el 20 de abril de 2023, fecha hasta la cual estuvo a cargo de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, generando y coadyuvando con dicho accionar los intereses por demora en el pago de la mencionada valorización de obra en los 103 días calendarios.

Los hechos expuestos contravienen, entre otros, lo establecido en el ítem 194.6[2285], del artículo 194°, Valorizaciones y metrado, del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado[2286], así como el sub ítem 6.9.8[2287], del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[2288] de 27 de diciembre de 2018.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de **S/3 676,42** con IGV, por lo intereses generados por la demora en el pago de las valorizaciones de obra en favor del Contratista.

Con los hechos expuestos habría incumplido sus funciones y responsabilidades establecidas, entre otros, en las siguientes normativa y documentos que se encontraban vigentes a la fecha que suscitaron los citados hechos:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

2284 dilatando el tiempo en 74 días calendarios.
2285 *El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.*
2286 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado con el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF
2287 *"(...) **La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación** de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a mas tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al **Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad (...)**"*
2288 Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"

- **Reglamento de Organización y Funciones, Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021, publicado el 19 de marzo de 2022.**

  Artículo 111°. – Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
  "(...)
  a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente.
  (...)

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del T.U.O de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, que dispone: ***1.1 "Principio de Legalidad**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y **1.11 "Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°: Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Transgrediendo, los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[2289], publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[2289] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*"; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: "*Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

En ese sentido, las conductas desplegadas por el señor **Billy Omar León Alanya**, generó perjuicio económico a la Entidad por un importe total de **S/3 676,42** con IGV, por lo intereses generados por la demora en el pago de las valorizaciones de obra en favor del Contratista.

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación del señor **Billy Omar León Alanya**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa, por lo que, la argumentación jurídica se encuentra en el **Apéndice n.° 2**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

3. **Blanca Elisa Barrionuevo Cahuana** con DNI n.° [redacted], en su condición de en su condición de Coordinadora de Fiscalización del Gobierno Regional de Junín, durante el periodo del 18 de julio de 2023 hasta 17 de agosto de 2023, designada con memorando n.° 827-2023-GRJ/ORAF/OAF con recepción de 26 de julio de 2023 y concluida su designación con memorando n.° 883-2023-GRJ/ORAF de 17 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 432),** a quien se le notificó el 21 de abril de 2025, mediante cédula de notificación n.° 12-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 21 de abril de 2025. **(apéndice n.° 433);** en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N recepcionado por mesa de partes el 25 de abril de 2025.

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la recurrente cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 433** del Informe de Auditoría, se ha determinado que no se desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de en su condición de Coordinadora de Fiscalización

Al haber derivado las valorizaciones de obra fuera del plazo establecido generando y coadyuvando al pago de los intereses, de la manera y con los documentos que se detallan a continuación:

1. **Expediente técnico adicional deductivo vinculante n.° 05**

1.1. Valorización de obra n.° 11 – julio 2023.

- Por no haber dado trámite a la valorización de obra n.° 11 hasta el 17 de agosto de 2023[2290], pese haber tomado conocimiento de ello desde el 14 de agosto de 2023 según Hoja de trámite con registro de documento n.° 06957551 y registro de expediente n.° 04770597, ocasionando que el pago no se realice en el mes siguiente de la valorización de obra; tal situación generó y coadyuvó a los intereses por demora

[2290] Contando el tiempo en un (1) día hábil de haberse vencido el plazo establecido de cinco días hábiles.

en el pago de la valorización de obra n.° 11 en doce (12) día calendario.

Los hechos expuestos contravienen, entre otros, lo establecido en el ítem 194.6[2291], del artículo 194°, Valorizaciones y metrado, del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado[2292], asimismo, el numeral 14 del "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[2293], en el que indica:

"(...)

Coordinación de Fiscalización	
Coordinador	
14. *Recibe expediente, revisa según normas administrativas, si No es conforme devuelve a la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras*	*½ día*
15.Si es conforme Firma y realiza el devengado en el SIAF y Deriva a la Coordinación de Contabilidad	*1 ½ día*

(...)"

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de **S/30,45** con IGV en favor del Contratista, por lo intereses generados por la demora en el pago de las valorizaciones de obra.

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del T.U.O de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, que dispone: ***1.1 "Principio de Legalidad**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y **1.11 "Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°: Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Transgrediendo, los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[2294],

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2291] El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.

[2292] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado con el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF

[2293] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.

[2294] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, inobservo la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005 que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. **Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).",* el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*, y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

En ese sentido, las conductas desplegadas por la señora **Blanca Elisa Barrionuevo Cahuana**, generó perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de **S/30,45** con IGV, por los intereses generados por la demora en el pago de las valorizaciones de obra en favor del Contratista.

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación de la señora **Blanca Elisa Barrionuevo Cahuana,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa por lo que, la argumentación jurídica se encuentra en el **Apéndice n.° 2** dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

4. **Carlos Alberto Pérez Rafael,** identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra** Gobierno Regional de Junín, del 8 de setiembre de 2020 hasta el 31 de julio de 2022, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 152-2020-GR-JUNIN/GGR de 8 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 432)** y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 153-2022-GRJ/GR de 3 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 432)**, a quien se le notificó el 8 de noviembre de 2024 mediante su casilla electrónica, la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/5341-02-003 **(apéndice n.° 433)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 07-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios o aclaraciones, por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

En su condición de Gerente Regional de Infraestructura encargado y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra.

Al haber permitido el procedimiento de levantamiento de observaciones a las valorizaciones de obra cuando no se encontraba establecido, coadyuvando a generar los intereses por demora en el pago de valorizaciones de obra, de la manera y con los documentos que se detallan a continuación:

1. Expediente técnico

1.1. Valorización de obra n.° 7

- Mediante reporte n.° 751-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 16 de febrero y reporte n.° 1208-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de marzo, ambos de 2022 en su condición de **Subgerente de Supervisión y liquidación de obras**, realizó la devolución de la valorización de obra; permitiendo un proceso no regulado, que era la absolución de observaciones en la valorización de obra, retrasando por ello el pago de la valorización de obra, asimismo, mediante reporte n.° 1705 2022-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de abril de 2022, otorgó conformidad a la valorización de obra fuera del plazo establecido.

Ambas situaciones generando y coadyuvando los intereses por demora en el pago de la valorización de obra, por 57 días calendario.

1.2. Valorización de obra n.° 9 – marzo 2022.

- Mediante reporte n.° 1806-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 13 de abril y carta n.° 359-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 27 de abril, ambos de 2022, en su condición de **Subgerente de Supervisión y liquidación de obras**, realizó la devolución de la valorización de obra; permitiendo un proceso no regulado, que era la absolución de observaciones en la valorización de obra, retrasando su pago, asimismo, mediante reporte n.° 2503 2022-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de mayo de 2022, otorgó conformidad a la valorización de obra fuera del plazo establecido.

Ambas situaciones generaron los intereses por demora en el pago de la valorización de obra, por 32 días calendarios.

1.3. Valorización de obra n.° 11 – mayo 2022.

- Mediante reporte n.° 3506 2022-GRJ/GRI/SGSLO con recepcion de 23 de junio de 2022, otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 11, luego de 5 días hábiles de haber vencido el plazo establecido en el sub ítem 6.9.8 , del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, puesto que no revisó y tampoco aprobó la valorización de obra n.° 11 dentro del plazo establecido de ocho (8) días hábiles, asimismo, no cumplió con su función establecida en el literal a) del artículo 111 del "ROF n.° 357-CRJ/CR".

2. Expediente técnico adicional deductivo vinculante n.° 02

2.1. Valorización de obra n.° 1 – octubre 2021.

- Mediante reporte n.° 4732-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de noviembre de 2021, en su condición de **Subgerente de Supervisión y liquidación de obras**, realizó la devolución de la valorización de obra; permitiendo un proceso no regulado, que era la absolución de observaciones en la valorización de obra, retrasando su pago, asimismo, mediante reporte n.° 5008 2021-GRJ/GRI/SGSLO de 23 de noviembre de 2021, otorgó conformidad a la valorización de obra fuera del plazo establecido.

Ambas situaciones coadyuvaron a generar los intereses por demora en el pago de

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

la valorización de obra, por 13 días calendarios.

2.2. Valorización de obra n.° 4 – diciembre 2021.

- Mediante reporte n.° 144-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 12 de enero de 2022, en su condición de Subgerente de Supervisión y liquidación de obras, y carta n.° 56-2022-GRJ/GRI de 14 de enero de 2022 en su condición de **Gerente Regional de Infraestructura encargado**; realizó la devolución de la valorización de obra; permitiendo un proceso no regulado, que era la absolución de observaciones en la valorización de obra, retrasando por ello el pago de la valorización de obra.

- Asimismo, mediante reporte n.° 649 2022-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de febrero de 2021 en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó conformidad a la valorización de obra fuera del plazo establecido.

  Ambas situaciones coadyuvaron a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra, por 32 días calendarios.

2.3. Valorización de obra n.° 5 – enero 2022.

- Mediante reporte n.° 3778-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 4 de julio de 2022, en su condición de Subgerente de Supervisión y liquidación de obras; otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 5, luego de 127 días calendario (del 28 de febrero hasta 4 de julio de 2022) de vencido el plazo establecido, vulnerando el sub ítem 6.9.8, del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018.

  Tal situación generó los intereses por demora en el pago de la valorización de obra, por 144 días calendarios.

2.4. Valorización de obra n.° 9 – mayo 2022.

- Mediante reporte n.° 3471-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de junio de 2022, en su condición de Subgerente de Supervisión y liquidación de obras; realizó la devolución de la valorización de obra; permitiendo un proceso no regulado, que era la absolución de observaciones en la valorización de obra, retrasando por ello el pago de la valorización de obra[2295], asimismo, mediante n.° 4165-2022-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 11 de agosto de 2022, otorgó conformidad a la valorización de obra fuera del plazo establecido[2296].

  Ambas situaciones coadyuvaron a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra, por 54 días calendarios.

Los hechos expuestos contravienen, entre otros, lo establecido en el ítem 194.6[2297], del artículo 194°, Valorizaciones y metrado, del Reglamento de la Ley de contrataciones del

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2295] El retraso en el pago de la valorización de obra fue desde el 17 de junio de 2022 hasta el 11 de agosto de 2022, puesto que por la absolución de las observaciones realizadas conllevo dicho periodo.
[2296] Otorgó conformidad, luego de treinta siete (37) días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de 8 días hábiles.
[2297] *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva (...)".*

Estado[2298], así como el sub ítem 6.9.8[2299], del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[2300] de 27 de diciembre de 2018.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de **S/2 488,46** con IGV, por lo intereses generados por la demora en el pago de las valorizaciones de obra en favor del Contratista.

Con los hechos expuestos habría incumplido sus funciones y responsabilidades establecidas, entre otros, en las siguientes normativa y documentos que se encontraban vigentes a la fecha que se suscitaron los hechos:

- **Reglamento de Organización y Funciones, Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021, publicado el 19 de marzo de 2022.**

  Artículo 111°. – Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
  "(...)
  a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente.
  (...)"

- **Reglamento de Organización y Funciones, Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 344-GRJ/CR de 22 de marzo de 2021, publicado el 1 de junio de 2021.**

  "(...)
  ARTÍCULO 103°. - Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:
  (...)
  h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y , supervisión y liquidación de obras.
  (...)
  ARTÍCULO 109°. - Son funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras:
  "(...)
  a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente.
  (...)"

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del T.U.O de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, que dispone: ***1.1 "Principio de Legalidad.*** *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y* ***1.11 "Principio de verdad material.*** *- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[2298] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado con el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF
[2299] *"(...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a mas tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad (...)"*
[2300] Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°: Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Transgrediendo, los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[2301], publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, *y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad****. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."*; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación del señor **Carlos Alberto Pérez Rafael,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa por la valorización n.° 11 del expediente técnico y las valorizaciones n.° 5 y 9 del adicional y deductivo vinculante n.° 2[2302], por lo que, la argumentación jurídica se encuentra en el **Apéndice n.° 2**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2301] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

[2302] Respecto a las valorizaciones n.°s 7 y 9 del expediente técnico de obra y las valorizaciones n.° 1 y 4 del adicional y deductivo vinculante n.° 2 la responsabilidad administrativa se encuentra prescrita, conforme a lo establecido en la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.
"Artículo 94°.- Prescripción
La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.
(...)

competente

Respecto a las valorizaciones n.°s 7 y 9 del expediente técnico de obra y las valorizaciones n.° 1 y 4 del adicional y deductivo vinculante n.° 2 la responsabilidad administrativa, es de indicar que la misma se encuentra prescrita[2303].

5. **Corina Carmita Ricapa Navarro,** identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de **Subdirectora de Tesorería** del Gobierno Regional de Junín, 2 de junio de 2023 hasta 31 de diciembre de 2023, contratada bajo el Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2023-GRJ/ORAF de 2 de junio de 2023 y prórroga del Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2023-GRJ/ORAF de 31 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 432),** a quien se le notificó el 15 de abril de 2025, mediante su casilla electrónica, la cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2025-CG/5341-02-003 **(apéndice n.° 433)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 13-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**; en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.° 002-CRN-LADM/2025 recepcionada mediate mesa de partes física es 12 de mayo de 2025 **(apéndice n.° 433)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el recurrente cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 433** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de Subdirectora de Tesorería:

Al haber realizado el pago de las valorizaciones de obra fuera del plazo establecido, con ello coadyuvó a generar el pago de los intereses, de la manera y con los documentos que se detallan a continuación:

1. **Expediente técnico adicional deductivo vinculante n.° 02**

   1.1. Valorización de obra n.° 14 – octubre 2022.

   - Al haber realizado el pago de la valorización de obra n.° 14 recién el 15 de agosto de 2023[2304], pese haber tomado conocimiento de ello desde el 5 de julio de 2023, Hoja de Trámite con registro de documento n.° 06813672 y registro de expediente n.° 04671603 y la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica", coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 14 en los 258 días calendarios.

2. **Expediente técnico adicional deductivo vinculante n.° 05**

   2.1. Valorización de obra n.° 6 – febrero 2023.

[2303] Ley 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada mediante la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada el 20 de julio de 2021
"Artículo 11°.- Responsabilidades y Sanciones del proceso de control
(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes."
[2304] Luego de 23 días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de 5 días hábiles del numeral 13.6 del artículo 13° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007

- Al haber realizado el pago de la valorización de obra n.° 6 recién el 12 de julio de 2023[2305] pese haber tomado conocimiento de ello desde el 4 de julio de 2023, según Hoja de Tramite con registro de documento n.° 06801048 y registro de expediente n.° 04472154 y "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" del comprobante de pago n.° 007359 - 2023, coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 6 en los 103 días calendarios.

3. Expediente técnico adicional deductivo vinculante n.° 08

3.1. Valorización de obra n.° 1 – setiembre 2023.

- Al haber realizado el pago de la valorización de obra n.° 1 recién el 7 de diciembre de 2023[2306] pese haber tomado conocimiento de ello desde el 16 de noviembre de 2023, según Hoja de trámite con registro de documento n.° 07244661 y registro de expediente n.° 04899287 y la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" de los comprobantes de pagos n.°s 018536 y 018535, ambos de 2023, coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 1 en los 37 días calendarios.

Los hechos expuestos contravienen, entre otros, el literal a)[1] de la Clausula Octava, Obligaciones Generales de "La Trabajadora" del Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2023-GRJ/ORAF de 2 de junio de 2023, así como numeral 18.6[2307] del artículo 18°, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de **S/1 120,96** con IGV en favor del Contratista, por lo intereses generados por la demora en el pago de las valorizaciones de obra.

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del T.U.O de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, que dispone: ***1.1 "Principio de Legalidad.***- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y **1.11 "Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

Transgrediendo, los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[2308], publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*" y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[2305] Luego de un (1) día hábil de vencido plazo establecido de 5 días hábiles.
[2306] Luego de diez (10) días hábiles de vencido el plazo establecido de 5 días hábiles
[2307] El Gasto Girado con cargo a las subcuentas bancarias de gasto autorizadas por la DNTP debe realizarse, registrarse y transmitirse a través del SIAF-SP dentro de los cinco (5) días útiles de haberse recepcionado la respectiva Autorización de Giro.
[2308] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* **2. Probidad** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).",* el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público "debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.";* y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

En ese sentido, las conductas desplegadas por la señora **Corina Carmita Ricapa Navarro**, generó perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de **S/ 120,96** con IGV, por los intereses generados por la demora en el pago de las valorizaciones de obra en favor del Contratista.

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación de la señora **Corina Carmita Ricapa Navarro,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa por la valorización n.° 14 del adicional y deductivo vinculante n.° 2; la valorización n.° 6 del adicional y deductivo vinculante n.° 5; la valorización n.° 1 del adicional y deductivo vinculante n.° 8, por lo que, la argumentación jurídica se encuentra en el **Apéndice n.° 2**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

6. **Franco Javier Pineda De La Cruz** con DNI n.° [redacted] en su condición de en su condición de **subgerente de Supervisión y Liquidación** de Obras del Gobierno Regional de Junín, durante del 21 de abril de 2023 al 10 de abril de 2024, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 164-2023-GR-JUNIN/GR de 21 de abril de 2023 y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 082-2024-GRJ/GR de 11 de abril de 2024 **(apéndice n.° 432)**, a quien se le notificó el 15 de abril de 2025 mediante su casilla electrónica, la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2025-CG/5341-02-003 **(apéndice n.° 433)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 08-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus cometarios o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

En su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

Al haberse pronunciado sobre la aprobación de las valorizaciones de obra fuera del plazo establecido. Asimismo, al haber permitido procedimiento de levantamiento de observaciones a las valorizaciones de obra cuando este no se encontraba establecido, también, al haber aprobado la liquidación técnica con información inexacta, coadyuvando a generar los intereses por demora en el pago de valorizaciones de obra, de la manera y con los documentos que se detallan a continuación:

1. <u>Expediente técnico</u>

1.1. Valorización de obra n.° 7 – enero 2022.

- Mediante informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de enero de 2024, en su condición de Subgerente de Supervisión y liquidación de obras, otorgó conformidad a la liquidación técnica de obra, sin observar el informe n.° 12-SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023 de la Supervisión, en la cual consideró para el cálculo de los intereses en la valorización de obra n.° 7 el monto de S/1 088 421,46 cuando debió ser S/ 209 048,84 (SIN/IGV) por ser el valor neto; coadyuvando a generar perjuicio económico a la Entidad por **S/2 461,19 (C/IGV)**.

1.2. Valorización de obra n.° 9 – marzo 2022.

- Mediante informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de enero de 2024, en su condición de Subgerente de Supervisión y liquidación de obras, otorgó conformidad a la liquidación técnica de obra, sin observar el informe n.° 12-SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023 de la Supervisión, en la cual consideró para el cálculo de los intereses en la valorización de obra n.° 9 el monto de S/379 672,74 cuando debió ser S/ 203 716,66 (SIN/IGV) por ser el valor neto, coadyuvando a generar perjuicio económico a la Entidad por **S/339,58 (C/IGV)**.

1.3. Valorización de obra n.° 10 – abril 2022.

- Mediante informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de enero de 2024, en su condición de Subgerente de Supervisión y liquidación de obras, otorgó conformidad a la liquidación técnica de obra, sin observar el informe n.° 12-SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023 de la Supervisión, en la cual consideró para el cálculo de los intereses en la valorización de obra n.° 10 el monto de S/378 703,74 cuando debió ser S/146 383,92 (SIN/IGV) por ser el valor neto, coadyuvando a generar perjuicio económico a la Entidad por **S/216,05 (C/IGV)**.

1.4. Valorización de obra n.° 13 – julio 2022.

- Mediante informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de enero de 2024, en su condición de Subgerente de Supervisión y liquidación de obras, otorgó conformidad a la liquidación técnica de obra, sin observar el informe n.° 12-SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023 de la Supervisión, en la cual consideró para el cálculo de los intereses en la valorización de obra n.° 13 el monto de S/913 542,46 cuando debió ser S/686 828,48 (SIN/IGV) por ser el valor neto, coadyuvando a generar perjuicio económico a la Entidad por **S/110,76 (C/IGV)**.

1.5. Valorización de obra n.° 17 – noviembre 2022.

- Mediante informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de enero de 2024, en su condición de Subgerente de Supervisión y liquidación de obras, otorgó conformidad a la liquidación técnica de obra, sin observar el informe n.° 12-SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023 de la Supervisión, en la cual consideró para el cálculo de los intereses en la valorización de obra n.° 17 el monto de S/1 548 702,16 y S/27 416,34 ambos sin IGV con periodos de 31 de diciembre de 2022 hasta el 26 de enero de 2023 y de 31 de diciembre de 2022 hasta el 18 de setiembre de 2023, de cuando debió ser S/1 788 094,76 (SIN/IGV) por ser el valor neto con periodo de 31 de diciembre de 2023 hasta el 26 de enero de 2023, coadyuvando a generar perjuicio económico a la Entidad por **S/211,85 (Con/IGV)**.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

1.6. Valorización de obra n.° 21 – marzo 2023.

- Mediante reporte n.° 1385-2023-GRJ/GRI-SGSLO de 25 de abril de 2023, otorgó conformidad a la valorización de obra fuera del plazo[2309] establecido de 8 días hábiles, coadyuvando con ello a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra, por 9 días calendarios.

2. Expediente técnico adicional deductivo vinculante n.° 02

2.1. Valorización de obra n.° 14 – octubre 2022.

- Por haber dilatado el tiempo al haber solicitado a la Supervisión su pronunciamiento en relación a la valorización de obra n.° 14 mediante carta n.° 705-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 14 de junio de 2023, cuando este ya la había aprobado con carta n.° 162-RL-REREM-2022 de 7 de noviembre de 2022, asimismo, por haber aprobado la mencionada valorización de obra recién el 23 de junio de 2023 mediante reporte n.° 2315-2023-GRJ/GRI/SGSLO, pese haber asumido la mencionada Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras desde el 21 de abril de 2023[2310]; coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 14 en los 258 días calendarios.

2.2. Valorización de obra n.° 17 – enero 2023.

- Por dilatar el tiempo al haber emitido el reporte n.° 2096-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 13 de junio de 2023, con el cual aprobó la valorización de obra n.° 17, luego de cincuenta y cuatro (54) días calendarios de haber estado en su custodia, no habiendo controlado los actos administrativos de la Subgerencia, ocasionando con ello que el trámite de la aprobación de la mencionada valorización de obra se dilate, coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización en los 134 días calendario.

2.3. Valorización de obra n.° 20 – abril 2023.

- Mediante reporte n.° 2094-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 13 de junio de 2023, aprobó la valorización de obra fuera del plazo[2311] establecido de 8 días hábiles, coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 20 en los 42 días calendarios.

2.4. Valorización de obra n.° 24 – setiembre 2023.

- Mediante reporte n.° 4970-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 27 de octubre de 2023, aprobó la valorización de obra n.° 24 fuera del plazo[2312] establecido de 8 días hábiles, asimismo, no controló los actos administrativos de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, puesto que dilató el tiempo en el levantamiento de observaciones realizada por la Coordinación de Fiscalización, coadyuvando con

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[2309] luego de 3 días hábiles de haberse vencido el plazo establecido.
[2310] Dilatando el tiempo en 64 días calendarios.
[2311] Luego de 26 días calendarios.
[2312] Luego de 11 días calendarios.

dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra
n.° 24 en los 17 días calendarios.

2.5. Valorización de obra n.° 25 – octubre 2023.

- Por haber demorado en el levantamiento de observaciones de la valorización de obra n.° 25 desde el 5 de diciembre de 2023 hasta el 16 de diciembre de 2023 según hoja de Tramite con Registro de Documento n.° 05711206 y registro de Expediente n.° 03918073, ocasionando con ello la dilación del tiempo, coadyuvando a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra en los 21 días calendarios.

3. **Expediente técnico adicional deductivo vinculante n.° 05**

3.1. Valorización de obra n.° 4 – diciembre 2022.

- Al haber aprobado la valorización de obra n.° 4 recién el 22 de junio de 2023 mediante reporte n.° 2278-2023-GRJ/GRI/SGSLO, pese haber asumido la mencionada Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras desde el 21 de abril de 2023[2313]; coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 4 en los 157 días calendarios.

3.2. Valorización de obra n.° 6 – febrero 2023.

- Por haber aprobado la valorización de obra n.° 6 recién el 20 de junio de 2023 mediante reporte n.° 2107-2023-GRJ/GRI/SGSLO, pese haber asumido la mencionada Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras desde el 21 de abril de 2023[2314]; coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 6 en los 103 días calendarios.

3.3. Valorización de obra n.° 9 – mayo 2023.

- Al haber aprobado la valorización de obra n.° 9 recién el 22 de junio de 2023 mediante reporte n.° 2088-2023-GRJ/GRI/SGSLO, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 5 de junio de 2023; coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 9 en los 12 días calendarios.

3.4. Valorización de obra n.° 10 – junio 2023.

- Mediante informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de enero de 2024, en su condición de Subgerente de Supervisión y liquidación de obras, otorgó conformidad a la liquidación técnica de obra, sin observar el informe n.° 12-SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023 de la Supervisión, en la cual consideró el cálculo de los intereses en la valorización de obra n.° 10, cuando este no correspondía, puesto que la Entidad si pago en el mes siguiente a la valorización de obra n.° 10, coadyuvando a generar perjuicio económico a la Entidad por **S/98,95**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2313] luego de sesenta y tres (63) días calendario de haber estado en su custodia.
[2314] Luego de sesenta y un (61) días calendario de haber estado en su custodia.

(Con/IGV).

4. **Expediente técnico adicional deductivo vinculante n.° 08**

4.1. Valorización de obra n.° 1 – setiembre 2023.

- haber aprobado la valorización de obra n.° 1 recién el 10 de noviembre de 2023 mediante reporte n.° 4973-2023-GRJ/GRI/SGSLO, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 4 de octubre de 2023[2315]; coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 1 en los 37 días calendarios.

- Mediante informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de enero de 2024, en su condición de Subgerente de Supervisión y liquidación de obras, otorgó conformidad a la liquidación técnica de obra, sin observar el informe n.° 12-SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023 de la Supervisión, en la cual se consideró para el cálculo de los intereses de la valorización de obra n.° 1 el periodo de 31 de octubre de 2022 hasta 12 de diciembre de 2023, cuando correspondía el periodo de 31 de octubre de 2023 hasta el 7 de diciembre de 2023, coadyuvando con ello a generar perjuicio económico a la Entidad por **S/6 549,90 (Con /IGV)**.

Los hechos expuestos contravienen, entre otros, lo establecido en el ítem 194.6[2316], del artículo 194°, Valorizaciones y metrado, del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado[2317], así como el sub ítem 6.9.8[2318], del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[2319] de 27 de diciembre de 2018, también, el literal i), del sub ítem 6.1.5, Liquidación del Contrato de Obra, del ítem 6.1, De la Liquidación técnica del contrato de Obra, del literal VI, Mecánica Operativa o Procedimiento, de la Directiva General n.° 002-2017-GR-JUNIN-GRJ/GRI/SGSLO "Normas y procedimientos para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de administración indirecta (contrata) en el Gobierno Regional de Junín"

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de **S/14 646,15** con IGV en favor del Contratista, por lo intereses generados por la demora en el pago de las valorizaciones de obra, pago de interés a valorización de obra que no correspondía y al haber considerado en el cálculo de los intereses periodos inexactos.

Respecto al pago de mayores gastos generales en la Liquidación.

Al remitir la conformidad a la liquidación técnica de obra mediante informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO[5] recepcionado 15 de enero de 2024 por el Gerente Regional de Infraestructura, indicando un saldo a favor del Contratista de S/4 360 656,37, además dispuso la devolución de la carta fianza por fiel cumplimiento[6] y recomendó la

[2315] Luego de dieciocho (18) días hábiles de vencido el plazo establecido.
[2316] El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.
[2317] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado con el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF.
[2318] *"(...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a mas tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad (...)"*
[2319] Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"

aprobación de la liquidación, a pesar que, no estaban debidamente acreditados los gastos generales variables de la ampliación de plazo n.° 1 que tuvo como causal la paralización de obra; además, respecto a los mayores gastos generales en las ampliaciones de plazo n.°s 3, 8 y 12, estaban considerados sus gastos generales en sus presupuestos de los adicionales y deductivos vinculantes n.°s 3, 5 y 8 respectivamente, asimismo, no se consideró los índices del periodo de la causal que generaron las ampliaciones y no consideraron el gasto general variable de la oferta en las ampliaciones n.°s 6 y 7; vulnerando el Reglamento de la Ley de Contrataciones: ítem 199.4[7] del artículo 199[8] (en la ampliación de plazo n.° 1), el ítem 199.3[9] del artículo 199[10] (en las ampliaciones de plazo n.°s 3, 8 y 12), el ítem 199.3[11] del artículo 199[12] y el artículo 200[13] (en las ampliaciones de plazo n.°s 6 y 7); en consecuencia, incumplió lo señalado en el literal e)[14] del ítem 6.1.5 Liquidación del contrato de obra, del numeral 6.1. De la liquidación técnica del contrato de obra, del literal VI. Mecánica operativa o procedimiento, de la Directiva General n.° 002-2017-GR-JUNIN-GRJ/GRI/SGSLO[15] de 7 de marzo de 2017, ya que debía pronunciarse respecto a los cálculos de los mayores gastos generales que incumplieron la normativa vigente, pese a ello no observó la liquidación, por el contrario, remitió la conformidad de la liquidación técnica; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de **S/ 2 362 951,78**, conforme fue detallado en el **Cuadro n.° 121** de la **Observación 3.3.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Con los hechos expuestos habría incumplido sus funciones y responsabilidades establecidas, entre otros, en las siguientes normativa y documentos que se encontraban vigentes a la fecha que suscitaron los citados hechos:

- **Reglamento de Organización y Funciones, Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 385-2023-GRJ/CR de 20 de octubre de 2023, publicado el 20 de diciembre de 2023.**

  "(...)
  ARTÍCULO 110°.- Son funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.
  (...)
  g) Programar, dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar las actividades de recepción, liquidación y transferencias de los proyectos de inversión y/o obras financiados por el Gobiernos Regional Junín, hasta la emisión de las resoluciones respectivas, de acuerdo a la normatividad vigente y según corresponda la modalidad de ejecución.
  (...)
  n) Revisar y dar conformidad a las liquidaciones técnico – financieras de obra, emitiendo la resolución de aprobación.
  (...)
  p) Formular los informes de liquidación física y financiera de las obras y/o proyectos ejecutados.
  (...)"

- **Reglamento de Organización y Funciones, Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021 y Acuerdo Regional n.° 547-2021-GRJ/CR de 7 de diciembre de 2021, publicado el 19 de marzo de 2022.**

  "(...)
  Artículo 111°. – Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
  (...)
  a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos

y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente.
(...)
m) Evaluar y controlar los actos administrativos de su área.
(...)"

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del T.U.O de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, que dispone: ***1.1 "Principio de Legalidad.-*** *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y* ***1.11 "Principio de verdad material.*** *- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°: Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Transgrediendo, los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[2320], publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).";* el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2320] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

En ese sentido, las conductas desplegadas por el señor **Franco Javier Pineda De la Cruz**, ocasionaron que se apruebe la liquidación de la obra, a pesar que los cálculos de intereses por mora de las valorización se elaboraron con información inexacta, generando perjuicio económico **S/9 988,28**; así también ocasionó que se apruebe la liquidación de la obra, a pesar que el cálculo de mayores gastos generales era incorrecto, causando perjuicio económico a la Entidad por **S/2 362 951,78**.

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación del señor **Javier Pineda De la Cruz**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa por las valorizaciones n.°[34] 13, 17 y 21 del expediente técnico de obra, las valorizaciones 14, 17, 20, 24 y 25 del adicional y deductivo vinculante n.° 2; las valorizaciones n.°[4] 4, 6, 9 y 10 del adicional y deductivo vinculante n.° 5; y la valorización n.° 1 del adicional y deductivo vinculante n.° 8[232], por lo que, las argumentaciones jurídicas se encuentran en los **Apéndice n.°2**, y responsabilidad penal, por lo que, las argumentaciones jurídicas se encuentran en el **Apéndice n.° 3**, respectivamente, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Iris Virginia Povis Ramos** con DNI n.° [redacted] en su **condición de Subdirectora de Tesorería del Gobierno Regional** de Junín, periodo del 30 de octubre de 2020 al 4 de enero de 2023, contratada bajo el Contrato Administrativo de Servicios n.° 105-2020-GRJ/ORAF de 30 de octubre de 2020, Renovación del Contrato Administrativo de Servicios n.° 105-2020-GRJ/ORAF de 4 de enero de 2021, Prorroga del Contrato Administrativo de Servicios n.° 105-2020-GRJ/ORAF de 28 de febrero de 2021 y Adenda CAS n.° 042-2022 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 105-2020-GRJ/ORAF de 6 de octubre de 2022; asimismo, como **encargada de la Coordinación de Fiscalización** desde el 18 de abril de 2023 hasta el 5 de junio de 2023 y desde el 17 de agosto de 2023 hasta 31 de diciembre de 2023 mediante memorando n.° 475-2023-GRJ/ORAF de 18 de abril de 2023 y cesada con memorando n.° 207-2023-GRJ/ORAF/OAF de 5 de junio de 2023; memorando n.° 883-2023-GRJ/ORAF de 17 de agosto de 2023 y cese con memorando n.° 131-2024-GRJ/ORAF/OAF de 27 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 432)**; a quien se le notificó el 15 de abril de 2025, mediante su casilla electrónica, la cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2025-CG/5341-02-003 **(apéndice n.° 433)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 14-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2024 **(apéndice n.° 433)**; en atención a ello presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.° 03-2025-IVPR, recepcionada mediate mesa de partes física el 28 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el recurrente cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 433** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados evidenciando su participación en los hechos siguientes:

[34] Respecto a las valorizaciones n.°s 7, 9 y 10 del expediente técnico de obra, la responsabilidad administrativa se encuentra prescrita conforme a lo establecido en la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.
"Artículo 94° Prescripción
La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la [illegible] de la falta y [illegible] a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces [illegible].
( )

En su condición de en su condición subdirectora de Tesorería y encargada de la Coordinación de Fiscalización.

En su condición de subdirectora de Tesorería, al haber realizado el pago de las valorizaciones de obra fuera del plazo establecido.

Asimismo, en su condición de Coordinadora de Fiscalización, al haber derivado las valorizaciones de obra fuera del plazo establecido; con dichas situaciones coadyuvó a generar el pago de los intereses, de la manera y con los documentos que se detallan a continuación:

1. **Expediente técnico**

1.1. Valorización de obra n.° 21 – marzo 2023.

- Al haber, en su condición de Coordinadora de Fiscalización, remitido la valorización de obra n.° 21 recién el 4 de mayo de 2023[2322] a la Coordinación de Contabilidad, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 25 de abril de 2023 según Hoja de Tramite con registro de documento n.° 06644526 y registro de expediente n.° 04537686, coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 21 en los 9 días calendarios.

1.2. Valorización de obra n.° 27 – octubre 2023.

- Al haber, en su condición de Coordinadora de Fiscalización, remitido la valorización de obra n.° 27 recién el 14 de diciembre de 2023[2323] a la Coordinación de Contabilidad, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 17 de noviembre de 2023 según Hoja de Tramite con registro de documento n.° 07264376 y registro de expediente n.° 04968690, coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 27 en los 16 días calendarios.

2. **Expediente técnico adicional deductivo vinculante n.° 02**

2.1. Valorización de obra n.° 4 – diciembre 2021.

- Al haber realizado el pago de la valorización de obra n.° 4 recién el 4 de marzo de 2022 en su condición de Subdirectora de Tesorería, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 23 de febrero de 2022, según Hoja de Tramite con registro de documento n.° 05472010 y registro de expediente n.° 03729811 y la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica", coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 4 en los 32 días calendarios.

2.2. Valorización de obra n.° 24 – setiembre 2023.

- Al haber, en su condición de Coordinadora de Fiscalización, remitido la valorización de obra n.° 24 recién el 3 de noviembre de 2023[2324] a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras por observaciones, fuera del plazo establecido, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 27 de octubre de 2023 según Hoja de trámite con

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[2322] Luego de 4 días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de dos días hábiles.
[2323] Luego de 16 días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de dos días hábiles.
[2324] Luego de tres (3) días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de un día hábil.

registro de documento n.° 07198674 y registro de expediente n.° 04899216, coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 24 en los 13 días calendarios.

2.3. Valorización de obra n.° 25 – octubre 2023.

- Al haber, en su condición de Coordinadora de Fiscalización, remitido la valorización de obra n.° 25 recién el 15 de diciembre de 2023[2325] a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras por observaciones, fuera del plazo establecido, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 17 de noviembre de 2023 según Hoja de trámite con registro de documento n.° 07254974 y registro de expediente n.° 04968619, coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 25 en los 21 días calendarios.

3. Expediente técnico adicional deductivo vinculante n.° 05

3.1. Valorización de obra n.° 13 – octubre 2023.

- Al haber, en su condición de Coordinadora de Fiscalización, remitido la valorización de obra n.° 13 recién el 11 de diciembre de 2023[2326] a la Coordinación de Contabilidad, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 17 de noviembre de 2023 según Hoja de Tramite con registro de documento n.° 07254978 y registro de expediente n.° 04968625, ocasionando que no se pague la valorización de obra n.° 13 en el mes siguiente, coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 13 en los 13 días calendarios.

4. Expediente técnico adicional deductivo vinculante n.° 08

4.1. Valorización de obra n.° 1 – setiembre 2023.

- Al haber, en su condición de Coordinadora de Fiscalización, remitido la valorización de obra n.° 1 recién el 15 de noviembre de 2023[2327] a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras por observaciones, fuera del plazo establecido, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 10 de noviembre de 2023 según Hoja de trámite con registro de documento n.° 07244661 y registro de expediente n.° 04899287, coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 1 en los 37 días calendarios.

Los hechos expuestos contravienen, entre otros, lo establecido en el ítem 194.6[2328], del artículo 194°, Valorizaciones y metrado, del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado[2329], también, el literal a)[2330], de la Clausula Octava, Obligaciones Generales de "La Trabajadora" del Contrato Administrativo de Servicios n.° 105-2020-GRJ/ORAF de 30 de octubre de 2020 y los numerales 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 27, 28, 29, del

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2325] Luego de dieciocho (18) días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de un día hábil.
[2326] Luego de trece (13) días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de dos días hábiles.
[2327] Luego de dos (2) días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de un día hábil.
[2328] El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.
[2329] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado con el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF.
[2330] Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes del **EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobra la base de la buena fe laboral.

"Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[2331], en los que indican:

"(...)

Coordinación de Fiscalización	
Coordinador	
30. *Recibe expediente, revisa según normas administrativas, si No es conforme devuelve a la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras*	*½ día*
31. Si es conforme Firma y realiza el devengado en el SIAF y Deriva a la Coordinación de Contabilidad	*½ día*
(...)	
Coordinación de Tesorería	
Secretaria	
17. Recepciona expediente, registra y remite a Coordinador de Tesorería	
Coordinador	*5 min*
18. Revisa y deriva a Técnico Girador de Cheque	
Técnico Girador de Cheque	*½ día*
19. Elabora el Comprobante de Pago y Gira Cheque	
20. Ingresa al SIAF y espera aprobación del Giro y deriva a Coordinador de Tesorería	*2 horas*
Coordinador	*½ día*
21. Firma Cheque, visa Comprobante de Pago y deriva a Secretaria	
Secretaria	*½ día*
22. Registra Comprobante de Pago y Cheque en cuaderno de Cargos y deriva a OAF	*20 min*
(...)	
Coordinación de Tesorería	
Secretaria	
27. Recepciona y deriva el Comprobante de Pago y Cheque a Cajero Pagador	*10 min*
Cajero Pagador	

(...)"

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de **S/3 275,96** con IGV en favor del Contratista, por lo intereses generados por la demora en el pago de las valorizaciones de obra.

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del T.U.O de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, que dispone: ***1.1 "Principio de Legalidad.***- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y* ***1.11 "Principio de verdad material.*** *- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

Transgrediendo, los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad

[2331] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.

de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[2332] publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*

Además inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."*; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

En ese sentido, las conductas desplegadas por la señora **Iris Virginia Povis Ramos**, generó perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de **S/3 275,96** con IGV, por lo intereses generados por la demora en el pago de las valorizaciones de obra en favor del Contratista.

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación de la señora **Iris Virginia Povis Ramos**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa por las valorizaciones n.°s 21 y 27 del expediente técnico de obra, las valorizaciones n.°s 24 y 25, del adicional y deductivo vinculante n.° 2; la valorización 13 del adicional y deductivo vinculante 5; la valorización n.° 1 del adicional y deductivo vinculante n.° 8[2333], por lo que, la argumentación jurídica se encuentra en el **Apéndice n.° 2**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

3. **Javier Martínez Espinoza**, con DNI n.° [redacted], en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, periodo del 8 de agosto al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico n.° 037-2022-GR-JUNIN GRDE de 8 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 432)** y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 289-2022-GR-JUNIN/GR de 30 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 432)**, a quien se le notificó el 15 de abril de 2025 mediante su casilla electrónica, la cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2025-CG/5341-02-003 **(apéndice n.° 433)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 10-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**;

[2332] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "**Son funcionarios o servidores públicos**: (...) 3. Todo aquel que, independientemente de régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

[2333] Respecto a las valorizaciones n.° 4 del adicional y deductivo vinculante n.° 2 la responsabilidad administrativa se encuentra prescrita conforme a lo establecido en la Ley 30057 – Ley del servicio Civil publicada el 4 de julio de 2013

"**Artículo 94°**.- Prescripción

La competencia para iniciar procedimientos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta o, de ser continuada, desde que haya finalizado, o desde que fue tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces.

(...)

sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus cometarios o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

En su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras

Al haberse pronunciado sobre la aprobación de las valorizaciones de obra fuera del plazo establecido. Asimismo, al haber permitido el procedimiento de levantamiento de observaciones a las valorizaciones de obra cuando no se encontraba establecido; coadyuvando a generar los intereses por demora en el pago de valorizaciones de obra, de la manera y con los documentos que se detallan a continuación:

1. **Expediente técnico**

1.1. Valorización de obra n.° 13 – julio 2022.

- Mediante reporte n.° 4531-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 10 de agosto de 2022, en su condición de Subgerente de Supervisión y liquidación de obras, realizó la devolución de la valorización de obra n.° 13; permitiendo un proceso no regulado, que era la absolución de observaciones en la valorización de obra, retrasando por ello el pago de la valorización de obra[2334], asimismo, mediante reporte n.° 4968 2022-GRJ/GRI/SGSLO de 26 de agosto de 2022, aprobó la valorización de obra fuera del plazo establecido[2335].

  Ambas situaciones coadyuvaron a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra en 6 días calendarios.

1.2. Valorización de obra n.° 17 – noviembre 2022.

- Mediante reporte n.° 7598-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 29 de diciembre de 2022, otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 17 fuera del plazo establecido[2336], coadyuvando con ello a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra en los 26 días calendarios.

2. **Expediente técnico adicional deductivo vinculante n.° 02**

2.1. Valorización de obra n.° 14 – octubre 2022.

- Mediante reporte n.° 6741-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 17 de noviembre de 2021, en su condición de Subgerente de Supervisión y liquidación de obras, solicitó informe técnico a la Supervisión en relación al monto valorizado ya que este había superado el monto total del adicional deductivo vinculante n.°2, pese a que esta ya había aprobado la valorización de obra n.° 14, asimismo, mediante reporte n.° 7269-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 19 de diciembre de 2022 persistió en que la valorización de obra n.° 14 se pague todavía en la liquidación de Obra, sin considerar lo detallado en la opinión n.° 063-2020/DTN de 3 de marzo de 2020,

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2334] El retraso fue desde el 10 de agosto de 2022 hasta el 26 de agosto de 2022, puesto que por la absolución de las observaciones realizadas conllevo dicho periodo.
[2335] luego de 7 días hábiles de haberse vencido el plazo establecido.
[2336] luego de 8 días hábiles de haberse vencido el plazo establecido.

conllevando con ello a la dilación de tiempo[2337] y no aprobándola dentro del plazo establecido de 8 días hábiles, coadyuvando a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra en los 258 días calendarios.

3. **Expediente técnico adicional deductivo vinculante n.° 05**

3.1. Valorización de obra n.° 1 – setiembre 2022.

- Por haber demorado en el levantamiento de observaciones realizadas por la Coordinación de Fiscalización a la valorización de obra n.° 1 desde el 19 de octubre de 2022 hasta el 8 de noviembre de 2022, según hoja de Trámite con Registro de Documento n.° 06104009 y registro de Expediente n.° 04179872, ocasionando con ello que la mencionada valorización de obra no se pague dentro del mes siguiente a la valorización, coadyuvando a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra en los 15 días calendarios.

Los hechos expuestos contravienen, entre otros, lo establecido en el ítem 194.6[2338], del artículo 194°, Valorizaciones y metrado, del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado[2339], así como el sub ítem 6.9.8[2340], del ítem 6.9, De las Valorizaciones, Del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[2341] de 27 de diciembre de 2018.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de **S/5 542,23** con IGV, por lo intereses generados por la demora en el pago de las valorizaciones de obra en favor del Contratista.

Con los hechos expuestos habría incumplido sus funciones y responsabilidades establecidas, entre otros, en las siguientes normativa y documentos que se encontraban vigentes a la fecha que suscitaron los citados hechos:

- **Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021, publicado el 19 de marzo de 2022.**

  Artículo 111°. – Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
  "(...)
  a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente.
  (...)"

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del T.U.O de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, que

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2337 desde el 8 de noviembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
2338 El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.
2339 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 20218, modificado con el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF.
2340 *"(...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a mas tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad (...)".*
2341 Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"

dispone: ***1.1 "Principio de Legalidad***.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y* ***1.11 "Principio de verdad material.*** *- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°: Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Transgrediendo, los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[2342], publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).";* el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, las conductas desplegadas por el señor **Javier Martínez Espinoza**, generó perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de **S/5 542,23** con IGV, por lo intereses generados por la demora en el pago de las valorizaciones de obra en favor del Contratista.

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación del señor **Javier**

[2342] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

Martínez Espinoza, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa, por lo que, la argumentación jurídica se encuentra en el **Apéndice n.° 2**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

9. **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez,** con DNI n.° [redacted] en su condición de Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Junín, periodo de 2 de enero de 2019 al 3 de mayo de 2022, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 006-2019-GR-JUNIN/GR de 2 de enero de 2019 **(apéndice n.° 432)** y cesado mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social n.° 042-2022-GR-JUNÍN/GRDS de 3 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 432)**, a quien se le notificó el 15 de abril de 2025 mediante su casilla electrónica la cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2025-CG/5341-02-003 **(apéndice n.° 433)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 15-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

En su condición de Director Regional de Administración y Finanzas

Al no haber dirigido y controlado los procesos técnicos de las áreas a su cargo, con ello coadyuvó a generar el pago de los intereses por demora en el pago, de la manera que se detallan a continuación:

1 **Expediente técnico adicional deductivo vinculante n.° 02**

1.1. Valorización de obra n.° 4 – diciembre 2021.

- Al no haber dirigido y controlado los procesos técnicos de la subdirección de tesorería, toda vez que realizó el pago de la valorización de obra n.° 4 recién el 4 de marzo de 2022, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 23 de febrero de 2022, según Hoja de Trámite con registro de documento n.° 05472010 y registro de expediente n.° 03729811 y la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" de los comprobantes de pagos n.°s 004559 y 004558, ambos de 2022; contribuyendo con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 4 en los 32 días calendarios.

  Situaciones que generaron perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de **S/185,88** con IGV en favor del Contratista, por los intereses generados por la demora en el pago de la valorización de obra.

Con los hechos expuestos habría incumplido sus funciones y responsabilidades establecidas, entre otros, en las siguientes normativa y documentos que se encontraban vigentes a la fecha que suscitaron los citados hechos:

- **Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021, publicado el 19 de marzo de 2022.**

  Artículo 37°. - Son funciones de la Oficina Regional de Administración y Finanzas

"(...)
b) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, endeudamiento público.
(...)"

- **Reglamento de Organización y Funciones, Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 344-GRJ/CR de 22 de marzo de 2021, publicado el 1 de junio de 2021.**

Artículo 37°. - Son funciones de la Oficina Regional de Administración y Finanzas
"(...)
b) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, endeudamiento público.
(...)"

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del T.U.O de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, que dispone: ***1.1 "Principio de Legalidad**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y **1.11 "Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°: Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Transgrediendo, los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[2343], publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[2343] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

Además inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de *cabalidad* la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...). 2. Probidad. Actúa con rectitud honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).*", el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*", y, el numeral 2 del artículo "8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: "*Obtener* **ventajas** *indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

En ese sentido las conductas desplegadas por el señor **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez**, generó perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de **S/185,88** con IGV, por lo intereses generados por la demora en el pago de las valorizaciones de obra en favor del Contratista

Respecto a la responsabilidad administrativa, es de indicar que la misma se encuentra prescrita[244].

10. **María Isabel Álvarez Estrada**, con DNI n.° [redacted], en su condición de Coordinador de Contabilidad del Gobierno Regional de Junín, periodo de 5 de enero de 2023 hasta la fecha, designada con memorando n.° 002-2023-GRJ-ORAF/OAAF de 5 de enero de 2023 **(apéndice n.° 432)**, a quien se le notificó el 15 de abril de 2025 mediante cédula de notificación
n.° 16-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025 **(apéndice n.° 432)**; en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la carta S/N , recepcionada mediante mesa de partes física, el 23 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el recurrente cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 433** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que se han desvirtúa los hechos comunicados.

11. **Marianela Liz Quispe Salas**, con DNI n.° [redacted], en su condición de Directora Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Junín, del 1 de enero de 2023 hasta la fecha, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 047-2023-GR-JUNIN/GOB de 1 de enero de 2023, **(apéndice n.° 432)**, a quien se le notificó el 15 de abril de 2025, mediante su casilla electrónica, la cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2025-CG-5341-02-003 **(apéndice n.° 433)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 17-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2024 **(apéndice n.° 433)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus cometarios o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

[244] "La responsabilidad [illegible] prescribe conforme a lo establecido en la Ley 30057" – Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013
"**Artículo 94°**.- Prescripción
La competencia para iniciar procedimientos por [illegible] disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la [illegible] de la falta, [illegible] a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces.
(...)

En su condición de Directora Regional de Administración y Finanzas:

Al no haber, dirigido y controlado los procesos técnicos de las áreas a su cargo, coadyuvando a generar el pago de los intereses por demora en el pago, de la manera que se detallan a continuación:

1. **Expediente técnico**

1.1. Valorización de obra n.° 17 – noviembre 2022.

- Al no haber dirigido y controlado los procesos técnicos de la subdirección de tesorería, toda vez que realizó el pago de la valorización de obra n.° 17 recién el 26 de enero de 2023, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 6 de enero de 2023, según Hoja de Tramite con registro de documento n.° 06332318 y registro de expediente n.° 04296029 y las "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" de los comprobantes de pagos n.°s 001184, 001185, 001186, 001187, 001188 y 001189, todos de 2023; coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 17 en los 26 días calendarios.

1.2. Valorización de obra n.° 23 – mayo 2023.

- Al no haber dirigido y controlado los procesos técnicos de la subdirección de tesorería, toda vez que realizó el pago de la valorización de obra n.° 23 recién el 11 de julio de 2023, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 4 de julio de 2023, según Hoja de Tramite con registro de documento n.° 06797474 y registro de expediente n.° 04642206 y la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" de los comprobantes de pagos n.°s 007156, 007157, 007158, 007159, 007160 y 007161, todos de 2023; coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 23 en los 11 días calendarios.

2. **Expediente técnico adicional deductivo vinculante n.° 02**

2.1. Valorización de obra n.° 14 – octubre 2022.

- Al no haber dirigido y controlado los procesos técnicos de la subdirección de tesorería, toda vez que realizó el pago de la valorización de obra n.° 14 recién el 15 de agosto de 2023, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 5 de julio de 2023, Hoja de Tramite con registro de documento n.° 06813672 y registro de expediente n.° 04671603 y la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" del comprobante de pago n.° 007496 de 2023, coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 14 en los 258 días calendarios.

2.2. Valorización de obra n.° 17 – enero 2023.

- Al no haber dirigido y controlado los procesos técnicos de la subdirección de tesorería, toda vez que realizó el pago de la valorización de obra n.° 17 recién el 12 de julio de 2023, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 5 de julio de 2023, según Hoja de Tramite con registro de documento n.° 06776755 y registro de expediente n.° 04411161 y la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" de los comprobantes de pagos n.°s 007515 y 007514, ambos de 2023; coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

n.° 17 en los 134 días calendarios.

2.3. Valorización de obra n.° 24 – setiembre 2023.

- Por no haber dirigido y controlado los procesos técnicos de la subdirección de tesorería, toda vez que realizó el pago de la valorización de obra n.° 24 recién el 17 de noviembre de 2023, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 10 de noviembre de 2023, según Hoja de Tramite con registro de documento n.° 07198674 y registro de expediente n.° 04899216 y "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" de los comprobantes de pagos n.°s 016898 y 016897 de 2023; generando y coadyuvando con dicho accionar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 24 en los 17 días calendarios.

3. **Expediente técnico adicional deductivo vinculante n.° 05**

3.1. Valorización de obra n.° 3 - noviembre 2022.

- Al no haber dirigido y controlado los procesos técnicos de la Coordinación de Contabilidad, puesto que no dio tramite a la valorización de obra n.° 3 dentro del plazo establecido; y de la subdirección de tesorería, toda vez que esta última realizó el pago de la valorización de obra n.° 3 recién el 30 de enero de 2023, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 6 de enero de 2023, según Hoja de Tramite con registro de documento n.° 06328361 y registro de expediente n.° 04296044 y "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" del comprobante de pago n.° 001247 – 2023; coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 3 en los treinta (30) días calendarios.

3.2. Valorización de obra n.° 6 – febrero 2023.

- Al no haber dirigido y controlado los procesos técnicos de la subdirección de tesorería, toda vez que realizó el pago de la valorización de obra n.° 6 recién el 12 de julio de 2023 pese haber tomado conocimiento de ello desde el 4 de julio de 2023, según Hoja de Tramite con registro de documento n.° 06801048 y registro de expediente n.° 04472154 y "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" del comprobante de pago n.° 007359 - 2023, coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 6 en los 103 días calendarios.

3.3. Valorización de obra n.° 9 – mayo 2023.

- Al no haber dirigido y controlado los procesos técnicos de la subdirección de tesorería, toda vez que realizó el pago de la valorización de obra n.° 9 recién el 7 de julio de 2023 pese haber tomado conocimiento de ello desde el 3 de julio de 2023, según Hoja de Tramite con registro de documento n.° 06807049 y registro de expediente n.° 04642259 y "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" del comprobante de pago n.° 007133 – 2023; coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 9 en los 12 días calendarios.

3.4. Valorización de obra n.° 13 – octubre 2023.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

- Al no haber remitido la valorización de obra n.° 13 a la Oficina de Administración Financiera dentro del plazo establecido[2345], ello según la Hoja de Trámite con registro de documento n.° 07254978 y registro de expediente n.° 04968625; coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 13 en los 13 días calendarios.

4. **Expediente técnico adicional deductivo vinculante n.° 08**

4.1. Valorización de obra n.° 1 – setiembre 2023.

- Al no haber dirigido y controlado los procesos técnicos de la subdirección de tesorería, toda vez que realizó el pago de la valorización de obra n.° 1 recién el 7 de diciembre de 2023 pese haber tomado conocimiento de ello desde el 16 de noviembre de 2023, según Hoja de trámite con registro de documento n.° 07244661 y registro de expediente n.° 04899287 y la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" de los comprobantes de pagos n.°s 018536 y 018535, ambos de 2023, coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 1 en los 37 días calendario.

Los hechos expuestos contravienen, entre otros, lo establecido en el ítem 194.6[2346], del artículo 194°, Valorizaciones y metrado, del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado[2347] y el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[2348], en el que indica:

Asimismo, con los hechos expuestos habría incumplido sus funciones y responsabilidades establecidas, entre otros, en las siguientes normativa y documentos que se encontraban vigentes a la fecha que suscitaron los citados hechos:

- **Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021, publicado el 19 de marzo de 2022.**

  Artículo 37°. - Son funciones de la Oficina Regional de Administración y Finanzas
  "(...)
  b) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, endeudamiento público.
  (...)"

- **Reglamento de Organización y Funciones, Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 344-GRJ/CR de 22 de marzo de 2021, publicado el 1 de junio de 2021.**

  Artículo 37°. - Son funciones de la Oficina Regional de Administración y Finanzas

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2345] Luego de tres (3) días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de un día hábil
[2346] El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.
[2347] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 20218, modificado con el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF.
[2348] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.

"(...)
b) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, endeudamiento público.
(...)"

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del T.U.O de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, que dispone: ***1.1 "Principio de Legalidad**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"- Y **1.11 "Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°: Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Transgrediendo, los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[2349], publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...). 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."*; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de*

[2349] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

En ese sentido, las conductas desplegadas por la señora **Marianela Liz Quispe Salas**, generó perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de **S/9 421,07** con IGV, por lo intereses generados por la demora en el pago de las valorizaciones de obra en favor del Contratista.

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación de la señora **Marianela Liz Quispe Salas**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa, por lo que, la argumentación jurídica se encuentra en el **Apéndice n.° 2**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

12. **Norma Adelaida Tapia Camargo**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Subdirectora de Tesorería del Gobierno Regional de Junín, periodo del 5 de enero de 2023 hasta el 17 de abril de 2023, designada mediante memorando n.° 006-2023-GRJ/ORAF de 5 de enero de 2023 **(apéndice n.° 432)** y cesada con memorando n.° 471-2023-GRJ/ORAF de 17 de abril de 2023 **(apéndice n.° 432)**, a quien se le notificó el 15 de abril de 2025, mediante su casilla electrónica, la cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2025-CG/5341-02-003 **(apéndice n.° 433)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 13-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**, en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.° 001-2025/NATC recepcionada mediate mesa de partes física el 29 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el recurrente cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 433** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Al haber pagado las valorizaciones de obra fuera del plazo establecido, coadyuvando a generar los intereses por demora en el pago de las valorizaciones de obra, de la manera y con los documentos que se detallan a continuación:

1. Expediente técnico adicional deductivo vinculante n.° 05

1.1. Valorización de obra n.° 3 – noviembre 2022.

- Al haber realizado el pago de la valorización de obra n.° 3 recién el 30 de enero de 2023[356], pese a tener la posibilidad de realizar dicho pago desde el día 26 de enero de 2023, más aún, teniendo conocimiento de dicho expediente desde el 6 de enero de 2023, según Hoja de Trámite con registro de documento n.° 06328361 y registro de expediente n.° 04296044 y "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" del comprobante de pago n.° 001247 - 2023, contribuyendo con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 3 en treinta (30) días calendario.

[356] Luego de 5 días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de 5 días hábiles

Los hechos expuestos contravienen, entre otros, el numeral 18.6[2351] del artículo 18°, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del T.U.O de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, que dispone: ***1.1 "Principio de Legalidad.***- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y* ***1.11 "Principio de verdad material.*** *- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°: Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Transgrediendo, los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[2352], publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).";* el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2351] El Gasto Girado con cargo a las subcuentas bancarias de gasto autorizadas por la DNTP debe realizarse, registrarse y transmitirse a través del SIAF-SP dentro de los cinco (5) días útiles de haberse recepcionado la respectiva Autorización de Giro.

[2352] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

En ese sentido, las conductas desplegadas por la señora **Norma Adelaida Tapia Camargo**, generó perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de **S/267,65** con IGV, por lo intereses generados por la demora en el pago de las valorizaciones de obra en favor del Contratista.

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación de la señora **Norma Adelaida Tapia Camargo,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad** administrativa, por lo que, la argumentación jurídica se encuentra en el **Apéndice n.° 2**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

13. **Rony Paolo Vejarano Pérez,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 076-2023-GR-JUNIN/GR de 11 de enero de 2023 hasta la fecha (**apéndice n.° 432**), a quien se le notificó el 15 de abril de 2025, mediante su casilla electrónica, la cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2025-CG/5341-02-003 (**apéndice n.° 433**) a la que se adjuntó la cedula de notificación n.° 19-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025 (**apéndice n.° 433**); en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n recibido el 30 de abril de 2025, mediate mesa de partes física (**apéndice n.° 433**)

Como resultaco de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el recurrente cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 433** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de en su condición de Gerente Regional de Infraestructura.

Al haberse pronunciado sobre la aprobación de las valorizaciones de obra fuera del plazo establecido. Asimismo, por haber permitido procedimiento de levantamiento de observaciones a las valorizaciones de obra cuando este no se encontraba establecido, también, por haber aprobado la liquidación técnica con información inexacta, coadyuvando a generar los intereses por demora en el pago de valorizaciones de obra, de la manera y con los documentos que se detallan a continuación:

1. <u>Expediente técnico</u>

1.1. Valorización de obra n.° 23 – mayo 2023.

- Mediante memorando n.° 1581-2023-GRJ/GRI de 19 de junio de 2023[2353], otorgo conformidad a la valorización de obra fuera del plazo establecido de un día hábil, coadyuvando con ello a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 23 en 11 días calendarios.

2. **Expediente técnico adicional deductivo vinculante n.° 02**

2.1. Valorización de obra n.° 14 – octubre 2022.

[2353] Luego de sería (7 días calendarios de haberse [illegible] el plazo de un día hábil.

- Mediante carta n.° 013-2023/RL-ATS el 24 de enero de 2023 el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente Regional de Infraestructura tomo conocimiento de la solicitud de pago de la valorización de obra n.° 14 del Contratista, sin embargo, no realizó la supervisión de las actividades de las unidades orgánicas a su cargo, puesto que solo derivó la carta antes descrita a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el 26 de enero de 2023, sin realizar mayor seguimiento, permitiendo con ello que la mencionada Subgerencia recién otorgue conformidad el 23 de junio de 2023; coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 14 en los 258 días calendarios.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de **S/3 194,11** con IGV en favor del Contratista, por lo intereses generados por la demora en el pago de las valorizaciones de obra.

Los hechos expuestos contravienen, entre otros, lo establecido en el ítem 194.6[2354], del artículo 194°, Valorizaciones y metrado, del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado[2355], así como el numeral 10 del "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[2356], tal como se detalla a continuación:

"(...)

Gerencia Regional de infraestructura ***(...)*** ***Gerente*** 10. *Revisa, visa en señal de conformidad y deriva el expediente a la Oficina Regional de Administración y Finanzas para su Atención y disponga su pago*	*1 día*

(...)"

Asimismo, con los hechos expuestos habría incumplido sus funciones y responsabilidades establecidas en la siguiente normativa que se encontraba vigente a la fecha que suscitaron los hechos:

- **Reglamento de Organización y Funciones, Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021, publicado el 19 de marzo de 2022.**

"(...)
Artículo 107°. – Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura
(...)
j) Supervisar y evaluar las acciones y/o actividades de las unidades orgánicas a su cargo, a fin de dar cumplimiento a los planes, programas, proyectos y acuerdos, materia de su competencia.
(...)
(...)"

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del T.U.O de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, que dispone: ***1.1 "Principio de Legalidad**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto*

[2354] El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.
[2355] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado con el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF
[2356] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013

a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y ***1.11 "Principio de verdad material.*** *- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°: Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Transgrediendo, los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[2357], publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).";* el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

En ese sentido, las conductas desplegadas por el señor **Rony Paolo Vejarano Pérez**, generó perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de **S/3 194,11** con IGV, por lo intereses generados por la demora en el pago de las valorizaciones de obra en favor del Contratista.

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación del señor **Rony Paolo Vejarano Pérez,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[2357] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: *"Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".*

irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa, por lo que, la argumentación jurídica se encuentra en el **Apéndice n.° 3**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

14. **Lili Fredeslinda Guevara Ortega** con DNI n.° [redacted], en su condición de Coordinador de Fiscalización del Gobierno Regional de Junín, periodo de 5 de junio de 2023 al 18 de julio de 2023, designada mediante memorando n.° 207-2023-GRJ/ORAF/OAF de 5 de junio de 2023 y cesada con memorando n.° 827-2023-GRJ/ORAF/OAF de 26 de julio de 2023 **(apéndice n.° 432)**, a quien se le notificó el 15 de abril de 2025, mediante su casilla electrónica, la cédula de notificación electrónica n.° 00000019-2025-CG/5341-02-003 **(apéndice n.° 432)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 20-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**; en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.° 001-GRPPA/SGAT-LFGO de 28 de abril de 2025, recepcionada mediante mesa de partes física **(apéndice n.° 433)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el recurrente cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 433** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de en su condición de Coordinadora de Fiscalización

Al haber derivado las valorizaciones de obra fuera del plazo establecido, coadyuvando a generar el pago de los intereses, de la manera y con los documentos que se detallan a continuación.

1. **Expediente técnico**

1.1. Valorización de obra n.° 23 – mayo 2023.

- Al haber remitido la valorización de obra n.° 23 recién el 1 de julio de 2023[2368] a la Coordinación de Contabilidad, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 19 de junio de 2023 según Hoja de Trámite con registro de documento n.° 06797474 y registro de expediente n.° 04642206, coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 23 en los 11 días calendarios.

2. **Expediente técnico adicional deductivo vinculante n.° 02**

2.1. Valorización de obra n.° 14 – octubre 2022.

- Al haber remitido la valorización de obra n.° 14 recién el 5 de julio de 2023[2369] a la Coordinación de Contabilidad, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 23 de junio de 2023 según Hoja de Trámite con registro de documento n.° 06813672 y registro de expediente n.° 04671603, coadyuvando a generar con dicho accionar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 14 en los 258 días calendarios.

[2368] Luego de siete (7) días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de dos días hábiles.
[2369] Luego de cinco (5) días hábiles de haberse vencido el plazo de dos días hábiles.

2.2. Valorización de obra n.° 17 – enero 2023.

- Al haber remitido la valorización de obra n.° 17 recién el 5 de julio de 2023[2360] a la Coordinación de Contabilidad, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 16 de junio de 2023 según Hoja de Tramite con registro de documento n.° 06776755 y registro de expediente n.° 04411161, coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 17 en los 134 días calendarios.

2.3. Valorización de obra n.° 20 – abril 2023.

- Al haber remitido la valorización de obra n.° 20 recién el 5 de julio de 2023[2361] a la Coordinación de Contabilidad, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 14 de junio de 2023 según Hoja de Tramite con registro de documento n.° 06784321 y registro de expediente n.° 04590090, coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 20 en los 42 días calendarios.

3. Expediente técnico adicional y deductivo vinculante n.° 05

3.1. Valorización de obra n.° 4 – diciembre 2022.

- Al haber remitido la valorización de obra n.° 4 recién el 3 de julio de 2023[2362] a la Coordinación de Contabilidad, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 23 de junio de 2023 según Hoja de Tramite con registro de documento n.° 06810289 y registro de expediente n.° 04352978, coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 4 en los 157 días calendarios.

3.2. Valorización de obra n.° 6 – febrero 2023.

- Al haber remitido la valorización de obra n.° 6 recién el 4 de julio de 2023[2363] a la Coordinación de Contabilidad, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 20 de junio de 2023 según Hoja de Tramite con registro de documento n.° 06801048 y registro de expediente n.° 04472154, coadyuvando a generar con dicho accionar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 6 en los 103 días calendarios.

3.3. Valorización de obra n.° 9 – mayo 2023.

- Al haber remitido la valorización de obra n.° 9 recién el 1 de julio de 2023[2364] a la Coordinación de Contabilidad, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 22 de junio de 2023 según Hoja de Tramite con registro de documento n.° 06807049 y registro de expediente n.° 04642259, coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2360] Luego de diez (10) días hábiles de haberse vencido el plazo de dos días hábiles
[2361] Luego de doce (12) días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de 2 días hábiles.
[2362] Luego de tres (3) días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de 2 días hábiles.
[2363] Luego de siete (7) días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de dos días hábiles.
[2364] Luego de tres (3) días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de 2 días hábiles.

n.° 9 en los 12 días calendarios.

Los hechos expuestos contravienen, entre otros, lo establecido en el numeral 14 y 15 del "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[1], en el que indica:

"(...)

Coordinación de Fiscalización	
Coordinador	
14. *Recibe expediente, revisa según normas administrativas, si No es conforme devuelve a la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras*	*½ día*
15. *Si es conforme Firma y realiza el devengado en el SIAF y Deriva a la Coordinación de Contabilidad*	*1 ½ día*

(...)"

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de **S/4 561,45** con IGV en favor del Contratista, por lo intereses generados por la demora en el pago de las valorizaciones de obra.

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del T.U.O de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, que dispone: ***1.1 "Principio de Legalidad***.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y* ***1.11 "Principio de verdad material.*** *- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°: Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Transgrediendo, los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[2365], publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2365] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 18 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).";* el numeral 8 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

En ese sentido, las conductas desplegadas por la señora **Lili Fredeslinda Guevara Ortega**, generó perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de **S/4 561,45** con IGV, por lo intereses generados por la demora en el pago de las valorizaciones de obra en favor del Contratista.

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación de la señora **Lili Fredeslinda Guevara Ortega,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa, por lo que la argumentación jurídica se encuentra en el **Apéndice n.° 2**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

15. **Víctor Jorge Torres Villanueva**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Coordinador de Fiscalización del Gobierno Regional de Junín, periodo de 2 de noviembre de 2020 al 03 de abril de 2023[1], contratado con Contrato Administrativo de Servicios n.° 104-2020-GRJ/ORAF de 30 de octubre de 2020, Prorroga del Contrato Administrativo de Servicios n.° 104-2020-GRJ/ORAF de 28 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 432)** y Adenda CAS n.° 039-2022 Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 104-2020-GRJ/ORAF de 6 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 432)**, a quien se le notificó el 15 de abril de 2025, mediante su casilla electrónica, la cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2025-CG/5341-02-003 **(apéndice n.° 433)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 21-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus cometarios o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

En su condición de Coordinador de Fiscalización:

- Al haber derivado las valorizaciones de obra fuera del plazo establecido, coadyuvando a generar el pago de los intereses, de la manera y con los documentos que se detallan a continuación:

1. **Expediente técnico**

1.1. Valorización de obra n.° 9 – marzo 2022.

- Al haber remitido la valorización de obra n.° 9 recién el 30 de mayo de 2022 a la Coordinación de Contabilidad, pese haber tomado cocimiento de ello desde el 13 de mayo de 2022 según Hoja de Tramite con registro de documento n.° 05703070 y registro de expediente n.° 03913263, coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 9 en los 32 días calendarios.

1.2. Valorización de obra n.° 10 – abril 2022.

- Al haber remitido la valorización de obra n.° 10 recién el 30 de mayo de 2022 a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras por observaciones, fuera del plazo establecido, pese haber tomado cocimiento de ello desde el 18 de mayo de 2022 según Hoja de trámite con registro de documento n.° 05711206 y registro de expediente n.° 03918073, ocasionando que no se pague la valorización de obra n.° 10 en el mes siguiente, coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 10 en los 13 días calendarios.

1.3. Valorización de obra n.° 11 – mayo 2022.

- Al haber remitido la valorización de obra n.° 11 recién el 4 de julio de 2022[2366] a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras por observaciones, fuera del plazo establecido, pese haber tomado cocimiento de ello desde el 24 de junio de 2022, según Hoja de trámite con registro de documento n.° 05813092 y registro de expediente n.° 03973309, ocasionando que no se pague la valorización de obra n.° 11 en el mes siguiente, coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 11 en los 6 días calendarios.

1.4. Valorización de obra n.° 17 – noviembre 2022.

- Al haber remitido la valorización de obra n.° 17 recién el 6 de enero de 2023[2367] a la Coordinación de Contabilidad, pese a ver la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras levantado las observaciones el 31 de diciembre de 2022, según Hoja de Tramite con registro de documento n.° 06332318 y registro de expediente n.° 04296029, coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 17 en los 26 días calendarios.

2. Expediente técnico adicional deductivo vinculante n.° 02

2.1. Valorización de obra n.° 1 – octubre 2021.

- Al haber remitido la valorización de obra n.° 1 recién el 29 de noviembre de 2021 a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras por observaciones, fuera del plazo establecido, pese haber tomado cocimiento de ello desde el 24 de noviembre de 2021 según Hoja de trámite con registro de documento n.° 05250376 y registro

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[2366] luego de cuatro (4) días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de un día hábil
[2367] luego de tres (3) días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de dos días hábiles

de expediente n.° 03612276, ocasionando que no se pague la valorización de obra n.° 1 en el mes siguiente, coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 1 en los 13 días calendarios.

2.2. Valorización de obra n.° 8 – abril 2022.

- Al haber remitido la valorización de obra n.° 8 recién el 1 de junio de 2022 a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras por observaciones, fuera del plazo establecido, pese haber tomado cocimiento de ello desde el 25 de mayo de 2022 según Hoja de trámite con registro de documento n.° 05726444 y registro de expediente n.° 03918073, ocasionando que no se pague la valorización de obra n.° 8 en el mes siguiente, coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 8 en los 8 días calendarios.

2.3. Valorización de obra n.° 9 – mayo 2022.

- Al haber remitido la valorización de obra n.° 9 recién el 17 de agosto de 2022[2368] a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras por observaciones, fuera del plazo establecido, pese haber tomado cocimiento de ello desde el 12 de agosto de 2022 según Hoja de trámite con registro de documento n.° 05932771 y registro de expediente n.° 04043375, coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 9 en los 54 días calendarios.

3. Expediente técnico adicional deductivo vinculante n.° 05

3.1. Valorización de obra n.° 1 – setiembre 2022.

- Al haber remitido la valorización de obra n.° 1 recién el 19 de octubre de 2022[2369] a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras por observaciones, fuera del plazo establecido, pese haber tomado cocimiento de ello desde el 13 de octubre de 2022 según Hoja de trámite con registro de documento n.° 06104009 y registro de expediente n.° 04179872, coadyuvando a generar con dicho accionar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.° 1 en los 15 días calendarios.

Los hechos expuestos contravienen, entre otros, lo establecido en el ítem 194.6[2370], del artículo 194°, Valorizaciones y metrados, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[2371], así como el literal a)[2372], de la Clausula Octava, Obligaciones Generales de "El Trabajador" del Contrato Administrativo de Servicios n.° 104-2020-GRJ/ORAF de 30 de octubre de 2020, también, los numerales 14 y 15 del "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO"[2373], en los que indica:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[2368] Luego de 2 días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de un día hábil
[2369] luego de tres (3) días hábiles de haberse vencido el plazo establecido de un día hábil
[2370] El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.
[2371] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 20218, modificado con el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF.
[2372] Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes del **EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobra la base de la buena fe laboral.
[2373] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.

"(...)

Coordinación de Fiscalización *Coordinador* 14. *Recibe expediente, revisa según normas administrativas, si No es conforme devuelve a la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras* 15. *Si es conforme Firma y realiza el devengado en el SIAF y Deriva a la Coordinación de Contabilidad*	*½ día* *1 ½ día*

(...)"

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de **S/5 076,98** con IGV en favor del Contratista, por lo intereses generados por la demora en el pago de las valorizaciones de obra.

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del T.U.O de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, que dispone: ***1.1 "Principio de Legalidad.***- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y **1.11 "Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

Transgrediendo, los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[2374], publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).";* el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

En ese sentido, las conductas desplegadas por el señor **Víctor Jorge Torres Villanueva**, generó perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de **S/5 076,98** con IGV, por lo intereses generados por la demora en el pago de las valorizaciones de obra en favor del Contratista.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[2374] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación del señor **Victor Jorge Torres Villanueva,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa de las valorizaciones n.°s 11 y 17 del expediente técnico de obra; la valorización n.° 9, del adicional y deductivo vinculante n.° 2 y la valorización n.° 1 del adicional y deductivo vinculante n.° 5[2375], por lo que, la argumentación jurídica se encuentra en el **Apéndice n.° 2**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

Terceros partícipes

✓ La empresa **Avanzada Tecnología y Servicios S.A.C**[2376], con RUC n.° 20282062080 representado legalmente por la señora Ana María Galarza Suarez identificada con DNI n° [redacted] en mérito al Contrato N° 141-2020/GRJ/ORAF, de 31 de diciembre de 2020, el mismo que fue suscrito con el Gobierno Regional de Junín, para la Contratación de la Ejecución de la obra: "Mejoramiento, servicio de salud en el Centro de Salud La Oroya I-4, distrito de La Oroya - provincia de Yauli - departamento de Junín".

Respecto a la Determinación del cálculo de intereses en el expediente técnico y en los adicionales:

El Contratista a través de su representante legal[2377], mediante carta n.° 164-2023-ATS de 15 de diciembre de 2023 remitió a la Supervisión la liquidación de contrato de obra, con discordancia entre la "Liquidación técnica – financiera de contrato de obra" y el informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 235)**, puesto que el resultado de los cálculos detallados discordaban y no sustentaban los datos resumidos en el informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023, además, para el cálculo de los intereses el Contratista consideró información inexacta, debido a que, para el cálculo de los intereses de las valorizaciones de obra n.°s 7, 9, 10, 13, 17, del expediente técnico no consideró el valor neto, asimismo, en el cálculo de intereses de la valorizaciones de obra n.° 17 y valorización n.° 1 del expediente técnico y del adicional y deductivo vinculante n.° 8, lo realizó con periodos que no corresponden, también, incluyó el cálculo de los intereses a la valorización de obra n.° 10 del expediente técnico adicional y deductivo vinculante n.° 5 cuando no correspondía, ya que sí se había pagado dentro del mes siguiente de la valorización; vulnerando así lo establecido en el numeral 209.1 del artículo 209°, Liquidación del Contrato de obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[2378].

Respecto a la Determinación del cálculo de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo en la Liquidación:

[2375] Respecto a las valorizaciones n.°s 9 y 10 del expediente técnico de obra y las valorizaciones n.° 1 y 8 del adicional y deductivo vinculante n.° 2, la responsabilidad administrativa se encuentra prescrita, conforme a lo establecido en la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.
"Artículo 94°.- Prescripción
La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces
(...)

[2376] Se le notificó mediante oficio n.° 000140-2025-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA de 15 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**, a su correo electrónico (ats@atsconstructora.com) **(apéndice n.° 433)** no obstante, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

[2377] Señora Ana María Galarza Suarez.

[2378] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 20218.

El Contratista, al haber presentado la liquidación de contrato de obra, adjuntando el informe n.° 001- 2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023 del residente de obra, quien determinó un saldo a favor del Contratista por la suma de S/6 744 098,89, saldo que incluía el reconocimiento de pago por mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo
n.°s 1, 3, 6, 7, 8 y 12 por el monto de S/3 361 455,83, a pesar que no estaban debidamente acreditados los gastos generales variables de la ampliación de plazo n.° 1 que tuvo como causal la paralización de obra; así también, calcularon los mayores gastos generales en las ampliaciones n.° 3, 8 y 12 pese a que estaban considerados sus gastos generales en sus presupuestos de los adicionales y deductivos vinculantes n.° 3, 5 y 8 respectivamente, además, no utilizaron los índices del periodo de la causal que generaron las ampliaciones y no consideraron el gasto general variable de la oferta en las ampliaciones n.°s 6 y 7; vulnerando el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: ítem 199.4[2379] del artículo 199[2380] (en la ampliación de plazo n.° 1), el ítem 199.3[2381] del artículo 199[2382] (en las ampliaciones de plazo n.°s 3, 8 y 12), el ítem 199.3[2383] del artículo 199[2384] y el artículo 200[2385] (en las ampliaciones de plazo n.°s 6 y 7), en consecuencia, también incumplió el ítem 209.1[2386] del artículo 209[2387]; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 2 362 951,78, conforme fue detallado en el **Cuadro n.° 120** de la **Observación 3.3.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento:

"(...)

Cuadro n.°120

Cálculo de perjuicio económico en los mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo n.° 1, 3, 6, 7, 8, 12

Ampliación	Carta n.° 167-RL-RERM-2020 e Informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO	Comisión de auditoría	Perjuicio económico según comisión de auditoría
1	750 054,66	0,00	750 054,66
3	453 383,51	77 354,04	376 029,46
6	210 912,29	170 665,11	40 247,18
7	459 747,23	379 935,13	79 812,1
8	599 965,81	83094,39	516 871,42
12	248 185,58	8 698,90	239 486,69
		Total	2 002 501,51
		IGV	360 450,27
		Monto del perjuicio	**2 362 951,78**

Fuente: *Carta n.° 167-RL-RERM-2020 recepcionado el 22 de diciembre de 2023 e Informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado 15 de enero de 2024.*
Elaborado por: *Comisión Auditora*

(...)"

2379 199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.
2380 Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual
2381 199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.
2382 Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual
2383 199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.
2384 Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual
2385 Artículo 200. Cálculo del Gasto General variable Diario
En los contratos de obra, el gasto general variable diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de **días del plazo contractual original, ajustado por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor** (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de **ampliación del plazo contractual, y "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.**
2386 **"209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados (...)"**
2387 Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

✓ **CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO**, representado legalmente por el señor Rogers Enrique Romero Melgar[2388], identificado con DNI n.° [redacted], cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen del Contrato N° 020-2022/GRJ/ORAF - Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento, servicio de salud en el Centro de Salud La Oroya I-4, distrito de La Oroya - provincia de Yauli - departamento de Junín" de 18 de marzo de 2022

Respecto a la Determinación del cálculo de intereses en el expediente técnico y en los adicionales:

La Supervisión, a través de su jefe de supervisión[2389], mediante carta n.° 222-SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023 y su informe n.° 12-SO -FFZM/2023 de 21 de diciembre de 2023, remitió el cálculo de la liquidación de contrato de ejecución de obra sin considerar en el cálculo de los intereses de las valorizaciones de obra n.°s 7, 9, 10, 13, 17, del expediente técnico el valor neto, asimismo, al haber realizado el cálculo de intereses con periodos que no corresponden en las valorizaciones de obra n.° 17 del expediente técnico y valorización n.° 1 del adicional y deductivo vinculante n.° 8, también, al incluir el cálculo de los intereses a la valorización de obra n.° 10 del expediente técnico adicional y deductivo vinculante n.° 5 cuando no correspondía, puesto que este si había sido pagado dentro del mes siguiente de la valorización, vulneró lo establecido en el ítem 187.1 del artículo 187°, Funciones del Inspector o Supervisor, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[2390], en el que establece: *"(...) quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"*.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en el literal h), del sub ítem 6.1.5, Liquidación del Contrato de Obra del ítem 6.1, De la Liquidación técnica del contrato de Obra, del literal VI, Mecánica Operativa o Procedimiento, de la Directiva General n.° 002-2017-GR-JUNIN-GRJ/GRI/SGSLO "Normas y procedimientos para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de administración indirecta (contrata) en el Gobierno Regional de Junín", en el que establece: *"(...) La liquidación del contrato de obra, deberá contar el pronunciamiento del supervisor o inspector de obra, respecto al proceso constructivo, contenido de la documentación adjunta y cálculo de reajustes entre otras, según corresponda al contrato de obras (...)"*.

Respecto a la Determinación del cálculo de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo en la Liquidación:

La Supervisión, a través de su jefe de supervisión[2391], mediante su informe n.° 12-SO - FFZM/2023 de 21 de diciembre de 2023, remitió el cálculo de la liquidación de contrato de ejecución de obra señalando lo siguiente: *"(...) En el cálculo de liquidación de contrato de ejecución de obra monto a cancelar a favor del contratista es de S/.4,360,656.37 (...)"*, a pesar que no estaban debidamente acreditados los gastos generales variables de la ampliación de plazo n.° 1 que tuvo como causal la paralización de obra; así también, calculó los mayores gastos generales en las ampliaciones n.°s 3, 8 y 12 a pesar que estaban considerados sus gastos generales en sus presupuestos de los adicionales y

[2388] Se le notificó mediante oficio n.° 000141-2025-GRJ/OCI/5341-AC-CSOROYA de 15 de abril de 2025 **(apéndice n.° 433)**, a su correo electrónico (ing.romeromelgar@gmail.com) **(apéndice n.° 433)** no obstante no remitió sus comentarios o aclaraciones.
[2389] El señor Frank Freddy Zamudio Morales.
[2390] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.
[2391] El señor Frank Freddy Zamudio Morales.

deductivos vinculantes n.°s 3, 5 y 8 respectivamente, además, no utilizaron los índices del periodo de la causal que generaron las ampliaciones y no consideraron el gasto general variable de la oferta en las ampliaciones n.°s 6 y 7; vulnerando el Reglamento de la Ley de Contrataciones: ítem 199.4[2392] del artículo 199[2393] (en la ampliación de plazo n.° 1), el ítem 199.3[2394] del artículo 199[2395] (en las ampliaciones de plazo n.°s 3, 8 y 12), el ítem 199.3[2396] del artículo 199[2397] y el artículo 200[2398] (en las ampliaciones de plazo n.°s 6 y 7), en consecuencia, incumplió con sus obligaciones específicas[2399] de su contrato n.° 020-2022/GRJ/ORAF de 18 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 352)**, toda vez que, debía revisar y dar conformidad a la liquidación de obra, sin embargo, no advirtió que los cálculos realizados por los mayores gastos generales incumplían la normativa vigente; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 2 362 951,78, conforme fue detallado en el **Cuadro n.° 120** de la **Observación 3.3.** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento:

"(...)

Cuadro n.° 120

Cálculo de perjuicio económico en los mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo n.° 1, 3, 6, 7, 8, 12

Ampliación	Carta n.° 167-RL-RERM-2020 e Informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO	Comisión de auditoría	Perjuicio económico según comisión de auditoría
1	750 054.66	0.00	750 054.66
3	453 383.51	77 354.04	376 029.46
6	210 912.29	170 665.11	40 247.18
7	459 747.23	379 935.13	79 812.1
8	599 965.81	83094.39	516 871.42
12	248 185.58	8 698.90	239 486.69
		Total	2 002 501.51
		IGV	360 450.27
		Monto del perjuicio	**2 362 951,78**

Fuente: *Carta n.° 167-RL-RERM-2020 recepcionado el 22 de diciembre de 2023 e Informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado 15 de enero de 2024.*
Elaborado por: *Comisión Auditora*

(...)".

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.° 1:

2392 199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.

2393 Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

2394 199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.

2395 Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

2396 199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.

2397 Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

2398 Artículo 200. Cálculo del Gasto General variable Diario
En los contratos de obra, el gasto general variable diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de **días del plazo contractual original, ajustado por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor** (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de **ampliación del plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.**

2399 *"(...)*
OBLIGACIONES ESPECIFICAS
(...)
- Informe Final, Revisión y Conformidad de la Liquidación de Obra o del Contrato y Liquidación de Contrato de Supervisión.
(...)".

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Funcionarios del Gobierno Regional de Junín contrataron quince (15) locadores de servicios por S/350 000,00 para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del servicio de salud en el centro de salud la Oroya I-4, distrito de la Oroya – provincia de Yauli – departamento de Junín", contraviniendo la normativa de contrataciones e incumpliendo los requisitos de sus términos de referencia, asimismo, otorgaron conformidades a sus entregables pese a estar incompletos y contener deficiencias técnicas y discordancias, generando que no exista unidad y coherencia en el expediente técnico, afectando su calidad técnica", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal de la observación n.° 2: "*Funcionarios de la Entidad aprobaron y pagaron subpartidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas de la Obra Centro de Salud de la Oroya; además, aprobaron los adicionales n.° 3 y 5 incluyendo partidas sobrevaloradas y con menores características, así también, aprobaron los adicionales n.° 2 y 5 fuera del plazo establecido sin sustento técnico, originando el pago de mayores gastos generales, afectando la calidad y entrega oportuna de la obra y generando perjuicio económico a la entidad por S/747 369,14*", están desarrollados en los **apéndices n.°s 2 y 3** respectivamente, del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal de la observación n.° 3: "Funcionarios y servidores tramitaron y pagaron las valorizaciones de obra fuera del plazo establecido, generando pago por intereses, además, aprobaron la liquidación de obra con intereses a las valorizaciones de obra que no corresponden, con periodos distintos y con montos diferentes al valor neto; asimismo, calcularon y dieron conformidad a los cálculos de mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo n.°s 1, 3, 6, 7, 8 y 12 soslayando la normativa aplicable, tales situaciones ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/2 392 584,56, afectando la eficiencia, eficacia y transparencia de los recursos del estado", están desarrollados en los **apéndices n.°s 2 y 3** respectivamente, del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Con relación a la observación n.° 1 se advierte también la participación de los siguientes: Benny Abel Canchumanya Surichaqui para el servicio de elaboración del programa médico arquitectónico; Oscar Guido Herrera Quispe para el Servicio de elaboración del Programa Médico Funcional; Luis Martin Martínez Gálvez como especialista en estructuras; Walter Atilio Fuentes Chuquitapa como especialista en equipamiento médico; Maribel Vasquez Canales como especialista en seguridad y señalética; Ernesto Jesus Bernal Lujan como especialista en instalaciones eléctricas; Omar Alex Huamani Salazar para el servicio de estudio de suelos; Miguel Angel Mendoza Yachi como especialista electromecánicas; Francisco Quinte Carlos como especialista instalaciones sanitarias; Virgilio Aliaga Yaranga para el servicio de levantamiento topográfico; Lucia Lucila Perez Acevedo para el servicio de levantamiento topográfico; Victor Carhuamaca Carhuallanqui para el servicio el certificación de inexistencia de restos arqueológicos; Luis Enrique Aranda Huari para el servicio de estudio de gestión de riesgos.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Asimismo, con relación a la observación n.° 2 se advierte también la participación de la representante legal de la empresa Avanzada Tecnología y Servicios S.A.C, así como del representante legal del Consorcio Supervisor del Centro. En el mismo orden de ideas, con relación

a la observación n.° 3 se advierte también la participación de la representante legal de la empresa Avanzada Tecnología y Servicios S.A.C, así como del representante legal del Consorcio Supervisor del Centro.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicado al Gobierno Regional Junín en relación la ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud La Oroya I-4, distrito de La Oroya – provincia de Yauli – departamento de Junín", se formulan las conclusiones siguientes:

1. La descarga del sistema de desagüe del centro de salud, viene siendo vertido al río Mantaro sin ningún tratamiento previo, ni autorización correspondiente del ANA, evidenciándose el incumpliendo la normativa aplicable, es así que se viene afectando al medio ambiente y exponiendo la salud de la población aledaña.
(Aspecto relevante n.° 1)

2. Se evidenció deficiente proceso constructivo durante la ejecución de la obra en las especialidades de instalaciones sanitarias, arquitectura, instalaciones eléctricas e instalaciones de comunicaciones, incumplen la normativa aplicable, generando riesgo de afectar el aseguramiento de la calidad y vida útil de la infraestructura.
(Aspecto relevante n.° 2)

3. El centro de salud de la Oroya se encuentra culminado y en funcionamiento, sin embargo, existe equipamiento médico detallados en las tablas n.° 1 y 2 del presente informe, así también el equipamiento de transporte, dos camionetas, que no cumple con las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, en el mismo orden de ideas se evidenció que existe una Estación de radio HF (incluye transmisor -receptor-alimentación - antena) que no cumple las especificaciones técnicas del citado expediente.
(Aspecto relevante n.° 3)

4. La Entidad no obtuvo el registro de hidrocarburos, que otorga OSINERGMIN, con esto se viene incumpliendo la normativa aplicable, y afectando al funcionamiento del sistema de GLP, puesto que no puede abastecerse, consecuentemente no funciona los equipos que requieren el GLP como: "mechero de bunsen" en el ambiente del "laboratorio de microbiología", cocina a gas propano de 6 hornillas y horno, y las marmitas del ambiente "cocción y preparación de alimentos"; y el equipo denominado "calentador" del ambiente de la "sala de calentadores.
(Aspecto relevante n.° 4)

5. Se evidenció presuntos actos irregulares, debido a que los funcionarios responsables, del área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones, actuando con conocimiento y voluntad incumplieron sus funciones; realizando quince (15) contrataciones individuales por montos menores a 8 UITs para la elaboración y evaluación del expediente técnico, valorizado en S/350 000,00, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento vulnerando la normativa, asimismo, el área usuaria realizó una deficiente formulación de Términos de Referencia, además de ello, no cobraron la penalidad ascendente a la suma de S/266,67 por la demora en la presentación del entregable del servicio de certificación de inexistencia de restos arqueológicos, adicionalmente, de la misma forma, se evidenció el incumplimiento de los requisitos exigidos en los términos de referencia, en relación a la experiencia de los profesionales, así como en la directiva interna de la Entidad.

   Asimismo, se evidenció incumplimiento de la documentación que era parte de sus entregables

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

según sus términos de referencia, además, los entregables de las especialidades de instalaciones eléctricas, instalaciones tecnológicas de la información y comunicaciones, instalaciones electromecánicas, instalaciones sanitarias y estructuras presentan deficiencias técnicas y discordancias entre entregable y expediente técnico, asimismo, el expediente técnico de obra no contempla lo señalado en los términos de referencia y normativa técnica, también las citadas especialidades tienen deficiencias y discordancias, situación que debió ser advertido por el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Sub Gerente de Estudios, como área usuaria, conjuntamente con el señor Nilton Fidel LLacza Zavala, jefe de Proyecto y el señor Julio Cesar Martínez Bustamante, jefe de Evaluación de Proyecto, quien tampoco advirtió las irregularidades antes descritas, ocasionando que la Entidad pague a los especialistas, a pesar del incumplimiento contractual.

Pese a lo expuesto, las deficiencias técnicas antes mencionadas debieron ser debidamente advertidas por la Sub Gerencia de Estudios como área usuaria de los servicios y unidad supervisora conforme a sus funciones, tampoco advirtió las irregularidades descritas, ocasionando que la Entidad pague a los especialistas por servicios prestados de manera defectuosa, consecuentemente el señor Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura aprobó el expediente técnico de obra mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 148-2020-G.R.-JUNÍN/GRI, es de señalar que la resolución antes citada, fue modificada con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 188-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 5 de octubre de 2020, debido a un error de digitación en el monto del proyecto siendo actualizado al monto de S/33 216 364,84.

Finalmente, puede establecerse que los funcionarios y servidores involucrados en las contrataciones detalladas anteriormente, incumpliendo sus funciones, omitieron verificar el cumplimiento de los requisitos tanto esenciales como formales durante el procedimiento de contratación, por lo tanto, no velaron que la Entidad cuente con los profesionales idóneos, a fin de garantizar la calidad del servicio prestado, para la elaboración y evaluación del expediente técnico de obra. En ese sentido, se evidenció que los hechos expuestos ocasionaron que no se garantice una prestación optima de servicios a favor de la Entidad generando que no exista unidad y coherencia del expediente técnico, debido al fraccionamiento, afectando la calidad del expediente técnico resultante.
(Observación n.° 1)

6. Se evidenció la existencia de subpartidas parcialmente ejecutadas del expediente técnico de obra y no ejecutada del adicional y deductivo vinculante n.° 5, las cuales fueron valorizadas y pagadas; además, aprobaron el adicional y deductivo vinculante n.° 5 que incluyó subpartidas con precios unitarios diferentes a la oferta económica del Contratista y el expediente técnico de obra, sin justificación técnica; así también en el adicional y deductivo vinculante n.° 3, se aprobó las subpartidas "01.03 Transformador de aislamiento" y "01.06 Conductores y Cables de Energía en Tuberías" que tenían características inferiores respecto al expediente técnico de obra, sin embargo, incrementaron el precio unitario; además, la subpartida "01.02.02 tablero de transferencia automática TTA-BCI, 380V, 4X350 A" con conmutador listado", se aprobó en el adicional citado con menores características respecto al expediente técnico de obra además incrementaron el monto, sin embargo fue ejecutado según expediente técnico de obra. La situación expuesta ocasionó perjuicio económico por S/299 045,69.

Asimismo, se evidenció una deficiente revisión del expediente técnico de obra por parte de la Entidad a través del inspector de obra, ocasionando la paralización de la obra, además de la revisión del expediente técnico de obra realizado por el Contratista y pronunciamiento de la Entidad durante de la ejecución de la obra; asimismo, la denegación irregular de la solicitud de prestación adicional de obra anotada en el cuaderno de obra digital por el inspector de obra

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

contribuyó a dilatar dicha paralización, ocasionando la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por 154 días calendario, y generando demora en la ejecución de la obra.

Además, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, Gerente Regional de Infraestructura, la señora Guisella Merling Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Jurídica y el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, demoraron en la aprobación de la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante n.° 5, originando que se apruebe la ampliación de plazo n.° 7 por 91 días calendario, consecuentemente, generó el pago de mayores gastos generales, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/448 323,45.
(Observación n.° 2)

7. Funcionarios de la Entidad tramitaron y pagaron las valorizaciones de obra fuera del plazo establecido, generando pago por intereses por demora en el pago de las valorizaciones, además, la Supervisión y el señor Franco Javier Pineda de la Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras calcularon y dieron conformidad a la liquidación técnico de la obra con intereses a las valorizaciones de obra con periodos distintos y con montos diferentes al valor neto que no corresponden, y a los cálculos de mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo n.°s 1, 3, 6, 7, 8 y 12 incumpliendo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando un perjuicio económico a la a Entidad, por el importe total de S/2 392 584,56, situación que afecto a la eficiencia, eficacia, transparencia de los recursos del estado.
(Observación n.° 3)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular del Gobierno Regional Junín:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.°s 6 y 7)

2. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, implementen mecanismos para la verificación de las valorizaciones aprobadas por la supervisión, que permitan detectar la inclusión de metrados no ejecutados o parcialmente ejecutados, y así evitar su pago.
(Conclusión n.° 6)

3. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras implementen mecanismos de supervisión y revisión que aseguren que se cumplan los plazos para las aprobaciones de los expedientes de las prestaciones de adicionales de obra cumpliendo la normativa de contrataciones del Estado, para evitar las ampliaciones de plazo y posteriormente el pago de los mayores gastos generales.
(Conclusión n.° 6)

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4. Disponer a la Gerencia Regional de RR.NN y Gestión del Medio Ambiente, y la Dirección Regional de Salud, tomar acciones inmediatas a fin de evitar que se sigua vertiendo las aguas residuales del sistema de desagüe del centro de salud, que se viene dando al río Mantaro, pese a no contar un tratamiento previo.
(Aspecto relevante n.° 1)

5. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, verifiquen la calidad y funcionamiento de la obra a fin que determinar si existen vicios oculten u otros, para que tomen acciones efectivas, a fin de no afectar la vida útil y finalidad de la obra.
(Aspecto relevante n.° 2)

6. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, verifiquen las características del equipamiento médico, transporte y comunicaciones que no cumplen las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, a fin de realizar las acciones correctivas y otros que correspondan.
(Aspecto relevante n.° 3)

7. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, realizar las acciones pertinentes a fin de obtener el registro de hidrocarburos, que otorga OSINERGMIN, para el correcto funcionamiento del sistema de GLP.
(Aspecto relevante n.° 4)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

8. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1, 2 y 3 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 5, 6 y 7)

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VIII. **APÉNDICES:**

Apéndice n.° 1 Impresión de la Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 Impresión de los Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría.

Apéndice n.° 3 Impresión de los Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Impresión de la Ficha técnica de obra en impresión original.

Apéndice n.° 5 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 062-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 2 de abril de 2020.

Apéndice n.° 6

- Copia autenticada del Pedido de servicio n.° 02820 de 29 de abril de 2020.
- Copia autenticada del Pedido de servicio n.° 02821 de 29 de abril de 2020.
- Copia autenticada del Pedido de servicio n.° 02822 de 29 de abril de 2020. Copia autenticada del Pedido de servicio n.° 02823 de 29 de abril de 2020 y Términos De Referencia.
- Copia autenticada del Pedido de servicio n.° 02824 de 30 de abril de 2020.
- Copia autenticada del Pedido de servicio n.° 02825 de 30 de abril de 2020.
- Copia autenticada del Pedido de servicio n.° 02826 de 30 de abril de 2020.
- Copia autenticada del Pedido de servicio n.° 02827 de 30 de abril de 2020.
- Copia autenticada del Pedido de servicio n.° 02828 de 30 de abril de 2020.
- Copia autenticada del Pedido de servicio n.° 02829 de 30 de abril de 2020.
- Copia autenticada del Pedido de servicio n.° 02830 de 30 de abril de 2020.
- Copia autenticada del Pedido de servicio n.° 02831 de 30 de abril de 2020.
- Copia autenticada del Pedido de servicio n.° 02832 de 30 de abril de 2020.
- Copia autenticada del Pedido de servicio n.° 02833 de 30 de abril de 2020.
- Copia autenticada del Pedido de servicio n.° 02834 de 30 de abril de 2020.

Apéndice n.° 7

- Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 0001276 de 22 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 0001280 de 22 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 0001283 de 22 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 0001285 de 22 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 0001286 de 22 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 0001288 de 22 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 0001334 de 26 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 0001364 de 28 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 0001367 de 28 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 0001368 de 28 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 0001371 de 28 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 0001372 de 28 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 0001378 de 28 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 0001379 de 28 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 8 Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.° 012034 y 012033 de 29 de octubre de 2020, que contiene los siguientes documentos adjuntos:

- Copia autenticada de la Carta n.° 1287-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ sin fecha de emisión.
- Copia autenticada de la Cartas n.° 1286-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ sin fecha de emisión.
- Copia autenticada del Cuadro Comparativo de Cotización n.° 438-2020/SERVICIO de 21 de mayo de 2020.
- Copia autenticada al Carta n.° 002-2020/ARQ.MVC de fecha 15 de mayo de

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

2020.
- Copia autenticada de la Carta n.° 005-2020-VCM recibida el 29 de julio de 2020.
- Copia autenticada de la Carta n.° 361-2020-GRJ/GRI/SGE recibida el 31 de julio de 2020.
- Copia autenticada de la Carta n.° 041-2020-NFLLZ recibida el 14 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio N° 0001288 copia autenticada.
- Copia autenticada de la Carta n.° 006-2020-VCM recibida el 14 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada del Reporte n.° 1193-2020-GRJ-GRI/SGE recibido el 18 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 012034 de 29 de octubre de 2020 copia autenticada.

Apéndice n.° 9 Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 011928 y 011927 de 27 de octubre de 2020 que contiene los siguientes adjuntos:
- Copia autenticada de la Carta n.° 1289-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ sin fecha de emisión.
- Copia autenticada de la Cartas n.° 1288-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ sin fecha de emisión.
- Copia autenticada del Cuadro Comparativo de Cotización n.° 439-2020/SERVICIO de 21 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2020/ING.LMMG de fecha 15 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la Carta n.° 040-2020-NFLLZ recepcionada el 14 de setiembre del 2020.
- Copia autenticada de la Carta n.° 006-2020-MGLM recepcionada el 15 de setiembre del 2020.
- Copia autenticada del Reporte n.° 1176-2020-GRJ-GRI/SGE recepcionada el 17 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de la Carta n.° 005-2020-MGLM recepcionada el 4 de agosto de 2020.
- Copia autenticada del entregable Memoria descriptiva.
- Copia autenticada de Especificaciones técnicas.
- Copia autenticada de Planos varios.

Apéndice n.° 10 Comprobante de pago n.° 011929 de 27 de octubre de 2020 en copia autenticada, que contiene los siguientes adjuntos:
- Copia autenticada de la Carta n.° 1292-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ recibido el 15 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2020/ING.MAMY de fecha 15 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la Carta n.° 005-2020-MYMA recepcionado el 4 de agosto de 2020.
- Copia autenticada de la Carta n.° 382-2020-GRJ/GRI/SGE recepcionada el 11 de agosto de 2020.
- Copia autenticada de la Carta n.° 038-2020-NFLLZ recepcionada el 14 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de la Carta n.° 006-2020-MYMA recepcionada el 15 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada del Reporte n.° 1177-2020-GRJ-GRI/SGE de 17 de setiembre de 2020.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

- Copia autenticada de la Memoria descriptiva.
- Copia autenticada de la Especificaciones Técnicas.

Apéndice n.° 11 Copia autenticada de los Comprobante de pago n.° 011909 y 011908 de 26 de octubre de 2020, que contiene los siguientes adjuntos:

- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2020/ING.FQC de fecha 15 de mayo de 2020 copia autenticada.
- Copia autenticada de la Carta n.° 1284-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ recepcionado el 15 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la Carta n.° 005-2020-QCF recibida el 4 de agosto de 2020.
- Copia autenticada de la Carta n.° 384-2020-GRJ/GRI/SGE recibida el 11 de agosto de 2020.
- Copia autenticada de la Carta n.° 036-2020-NFLLZ recibida el 14 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de la Carta n.° 006-2020-QCF recibida el 16 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada del Reporte n.° 1175-2020-GRJ-GRI/SGE de 17 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de la Especificaciones técnicas.
- Copia autenticada de la Memoria descriptiva.
- Copia autenticada de Planos varios.

Apéndice n.° 12 Copias autenticadas de los Comprobante de pago n.° 011902 y 011901 de 26 de octubre de 2020, que contienen los siguientes adjuntos:

- Copia autenticada de la Carta n.° 1283-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ sin fecha de emisión.
- Copia autenticada de la Carta n.° 1282-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ sin fecha de emisión.
- Copia autenticada del Cuadro Comparativo de Cotización n.° 443-2020/SERVICIO de 21 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2020/ING.WAFC recibida el 18 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la Carta n.° 005-2020-FCWA recibida el 4 de agosto del 2020.
- Copia autenticada de la Carta n.° 383-2020-GRJ/GRI/SGE recibida el 11 de agosto de 2020.
- Copia autenticada de la Carta n.° 037-2020-NFLLZ recibida el 14 de setiembre del 2020.
- Copia autenticada del Reporte n.° 1174-2020-GRJ-GRI/SGE de 17 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 13 Comprobante de pago n.° 012308 y 012307 de 4 de noviembre de 2020 en copia autenticada, que contiene los siguientes adjuntos:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

- Copia autenticada de la Carta n.° 1275-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ sin fecha de emisión.
- Copia autenticada de la Carta n.° 1274-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ sin fecha de emisión.
- Copia autenticada del Cuadro Comparativo de Cotización n.° 444-2020/SERVICIO de 21 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2020/ARQ.JCMB de fecha 15 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la Carta n.° 0018-2020-JCMB recepcionada el 1 de

setiembre de 2020.
- Copia autenticada del Informe n.° 02-2020-JF/JCMB de 1 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada del Reporte n.° 1266-2020-GRJ-GRI/SGE de 25 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 14 Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 012018 de 29 de octubre de 2020, que contiene los siguientes adjuntos:
- Copia autenticada de la Carta n.° 1273-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ sin fecha de emisión.
- Copia autenticada de la Carta n.° 1272-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ sin fecha de emisión.
- Copia autenticada del Cuadro Comparativo de Cotización n.° 453-2020/SERVICIO de 20 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2020/VAY de fecha 15 de mayo de 2020.
- Otros documentos en copia autenticada y simple

Apéndice n.° 15 Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 012031 de 29 de octubre de 2020 en copia autenticada, que contiene los siguientes adjuntos:
- Copia autenticada de la Carta n.° 1281-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ sin fecha de emisión.
- Copia autenticada de la Carta n.° 1280-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ sin fecha de emisión.
- Copia autenticada del Cuadro Comparativo de Cotización n.° 459-2020/SERVICIO de 25 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2020/ING.OAHS de fecha 15 de mayo de 2020.
- Otros documentos en copia autenticada y simple

Apéndice n.° 16 Copia autenticada de los Comprobante de pago n.° 012105 y 012104 de 30 de octubre de 2020, que contiene los siguientes adjuntos:
- Copia autenticada de la Carta n.° 1279-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ sin fecha de emisión.
- Copia autenticada de la Carta n.° 1278-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ sin fecha de emisión.
- Copia autenticada del Cuadro Comparativo de Cotización n.° 450-2020/SERVICIO de 22 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2020/ARQ.VCC de fecha 15 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la Carta n.° 008-2020-CCV recibida el 7 de julio de 2020.
- Copia autenticada del CIRA n.° 97-2020-DDCJUN/MC con fecha de emisión de 25 de julio del 2020.
- Copia autenticada del Oficio n.° 000749-2020-DDC JUN/MC de 30 de julio de 2020.
- Copia autenticada de la Carta n.° 299-2020-GRJ/GRI/SGE recibida el 8 de julio de 2020.
- Copia autenticada de la Carta n.° 014-2020-NFLLZ recibida el 20 de julio de 2020.
- Copia autenticada del Reporte n.° 1170-2020-GRJ-GRI/SGE recibido el 17 de setiembre de 2020.
- Otros documentos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 17 Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 017055 de 31 de diciembre de 2020, que contiene los siguientes adjuntos:
- Copia autenticada de la Carta n.° 1277-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ sin fecha

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

de emisión.
- Copia autenticada de la Carta n.° 1276-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ sin fecha de emisión.
- Copia autenticada de la Cuadro Comparativo de Cotización n.° 451-2020/SERVICIO de 22 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2020/ING.LLPA de fecha 15 de mayo de 2020.
- Otros documentos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 18 Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.° 014011 y 014010 de 3 de diciembre de 2020, que contiene los siguientes adjuntos:
- Copia autenticada de la Carta n.° 1296-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ sin fecha de emisión.
- Copia autenticada de la Carta n.° 1295-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ sin fecha de emisión.
- Copia autenticada del Cuadro Comparativo de Cotización n.° 441-2020/SERVICIO de 21 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la Carta n.° 004-2020-BACS/CONSULTOR recibida el 15 de junio de 2020.
- Copia autenticada del Acta de Evaluación y Aprobación de Programa Médico Arquitectónico de 13 de julio de 2020.
- Copia autenticada del Reporte n.° 647-2020-GRJ/GRI/SGE del 17 de junio del 2020.
- Copia autenticada de la Carta n.° 336-2020-GRJ/GRI/SGE del 22 de julio del 2020.
- Copia autenticada de la Carta n.° 029-2020-NFLLZ recibida el 29 de julio del 2020.
- Copia autenticada del Reporte n.° 1253-2020-GRJ-GRI/SGE de 25 de setiembre de 2020.
- Otros documentos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 19 Copia autenticada de Comprobante de pago n.° 012795 de 13 de noviembre de 2020, que contiene los siguientes adjuntos:
- Carta n.° 031-2020-NFLLZ recibida el 14 de agosto de 2020.
- Reporte n.° 1255-2020-GRJ-GRI/SGE de 25 de setiembre de 2020.
- Otros Documentos en copia autenticada y simple
- Comprobante de pago n.° 012796 de 13 de noviembre de 2020 copia autenticada.

Apéndice n.° 20 Copia autenticada de los términos de referencia del jefe de proyecto.

Apéndice n.° 21 Copia autenticada de los términos de referencia del especialista de seguridad y señalización.

Apéndice n.° 22 Copia autenticada de los términos de referencia del especialista en estructuras.

Apéndice n.° 23 Copia autenticada de los términos de referencia del especialista en instalaciones sanitarias.

Apéndice n.° 24 Copia simple del Certificado de factibilidad de servicio de desagüe n.° 02-2020 de 9 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 25 Copia simple del Certificado de factibilidad de servicio de agua potable n.° 02-2020 de 9 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 26 Copia autenticada de los términos de referencia del especialista en instalaciones electromecánicas.

Apéndice n.° 27 Copia autenticada de los términos de referencia del especialista en equipo médico.

Apéndice n.° 28 Copia autenticada de los términos de referencia del servicio de certificación CIRA.

Apéndice n.° 29 Copia autenticada de los términos de referencia del programa médico funcional.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Apéndice n.° 30	Copia autenticada de Comprobante de pago n.° 012433 y 012434 de 6 de noviembre de 2020, que contiene los siguientes adjuntos: • Copia autenticada de la Carta n.° 004-2020-HQCG/CONSULTOR recibida el 15 de junio del 2020. • Copia autenticada de la Carta n.° 030-2020-NFLLZ recibida el 29 de julio del 2020. • Copia autenticada del Reporte n.° 1254-2020-GRJ-GRI/SGE de 25 de setiembre de 2020. • Copia autenticada del Acta de Evaluación y Aprobación de Programa Médico. • Otros documentos en copia autenticada y simple
Apéndice n.° 31	Copia autenticada de los Términos de referencia del servicio de elaboración de programa médico arquitectónico.
Apéndice n.° 32	Comprobante de pago n.° 012047 de 29 de octubre de 2020 en copia autenticada, que contiene los siguientes adjuntos: • Copia autenticada de la Carta n.° 060-2020-LEAH/CONSULTOR recibido el 15 de junio de 2020. • Copia autenticada de la Carta n.° 251-2020-GRJ/GRI/SGE recibida el 17 de junio de 2020. • Copia autenticada de la Carta n.° 009-2020-NFLLZ/FEJE DE PROYECTO recibida el 23 de junio de 2020. • Copia autenticada del Reporte n.° 1171-2020-GRJ-GRI/SGE recibido el 17 de setiembre de 2020. • Otros documentos en copia autenticada y simple.
Apéndice n.° 33	Copia autenticada de los Términos de referencia del servicio de estudio de gestión de riesgo.
Apéndice n.° 34	Copia autenticada de los Términos de referencia del jefe de evaluación de proyecto.
Apéndice n.° 35	Copia autenticada de los Términos de referencia del especialista en instalaciones eléctricas.
Apéndice n.° 36	Copia autenticada del Oficio n.° 000728-2024-CG/OC5341 de 21 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 37	Copia autenticada del Oficio n.° 000819-2024-CG/OC5341 de 17 de junio de 2024.
Apéndice n.° 38	Copia autenticada de la Oficio n.° 179-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT de 9 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 39	Copia simple de la Cotización de servicio para la dotación de servicio de internet para la Obra.
Apéndice n.° 40	Copia autenticada de las Especificaciones técnicas de la especialidad de la información y comunicaciones del expediente técnico.
Apéndice n.° 41	Copia autenticada de Planos TIC–01, TIC–02, TIC–03, TIC–04 y TIC–05, TIC-73 de la especialidad de la información y comunicaciones del expediente técnico.
Apéndice n.° 42	Copia autenticada de la Memoria de cálculo de la especialidad de la información y comunicaciones del expediente técnico.
Apéndice n.° 43	Copia autenticada de la Planilla de metrados de la especialidad de la información y comunicaciones del expediente técnico.
Apéndice n.° 44	Copia autenticada del Presupuesto de la especialidad de la información y comunicaciones del expediente técnico.
Apéndice n.° 45	Copia autenticada del Informe técnico n.° 01-2025-OCI/PRFC-AC de fecha 12 de marzo de 2025 CD con información adjunta.
Apéndice n.° 46	Copia simple del Documento T-3291-2020 de 9 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 47	Copia simple del Documento ELCTO-GRP-0368-2025 de 27 de enero de 2025.
Apéndice n.° 48	Copia simple Documento T-3305-2020 sin fecha de recepción.
Apéndice n.° 49	Copia autenticada del Documento sin numero de 8 de octubre de 2020.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Apéndice n.° 50	Copia autenticada de la Memoria descriptiva de la especialidad de instalaciones eléctricas del expediente técnico.
Apéndice n.° 51	Copia autenticada del Informe n.° 009-ESP.ELC-RES-CS LA OROYA de 11 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 52	Copia autenticada de la Carta n.° 1191-2021-GRJ/GRI de 9 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 53	Copia autenticada de la Memoria de cálculo – Instalaciones eléctricas del Expediente técnico de obra.
Apéndice n.° 54	Copia autenticada de Planos IE07, IE08, IE09, IE10, IE11, IE12, IE13, IE14, IE15 de instalaciones eléctricas del expediente técnico.
Apéndice n.° 55	Copia autenticada de la Planilla de metrados de la especialidad de instalaciones eléctricas del expediente técnico.
Apéndice n.° 56	Copia autenticada del Listado "Precios y cantidades requeridos por tipo" de la especialidad de instalaciones eléctricas del expediente técnico.
Apéndice n.° 57	Copia autenticada de las Especificaciones técnicas de la especialidad de instalaciones eléctricas del expediente técnico.
Apéndice n.° 58	Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 148-2020-GR-JUNINGRI de 1 setiembre de 2020.
Apéndice n.° 59	Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 188-2020-GR-JUNINGRI de 5 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 60	Copia autenticada de las Especificaciones técnicas de la especialidad de sanitarias del expediente técnico.
Apéndice n.° 61	Copia autenticada de Planos de instalaciones sanitarias del expediente técnico del IS-01 al IS-64.
Apéndice n.° 62	Copia autenticada de la Memoria descriptiva de la especialidad de instalaciones sanitarias del expediente técnico.
Apéndice n.° 63	Copia autenticada del Análisis de costos unitarios de la especialidad de sanitarias del expediente técnico.
Apéndice n.° 64	Copia simple del Oficio n.° 182-2024-GG-EMSAPA-YLO-SRL recibido 4 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 65	Copia simple del Oficio n.° 201-2024-GG-EMSAPA-YLO-SRL de 16 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 66	Copia autenticada del Oficio n.° 000115-2024-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA de 2 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 67	Copia autenticada de la Memoria descriptiva de la especialidad de instalaciones electromecánicas del expediente técnico.
Apéndice n.° 68	Copia autenticada de las Especificaciones técnicas de la especialidad de instalaciones electromecánicas del expediente técnico.
Apéndice n.° 69	Copia autenticada de la Memoria descriptiva de la especialidad de estructuras del expediente técnico.
Apéndice n.° 70	Copia autenticada de las Especificaciones técnicas de la especialidad de estructuras del expediente técnico.
Apéndice n.° 71	Copia autenticada de Planos de la especialidad de estructuras del expediente técnico.
Apéndice n.° 72	Copia autenticada de Planos D-21, D-22, IM - 17 y PG – 06 de arquitectura y electromecánicas del expediente técnico.
Apéndice n.° 73	Copia autenticada de la Memoria de cálculo de la especialidad de estructuras del expediente técnico.
Apéndice n.° 74	Copia autenticada de la Carta n.° 420-2020-GRJ/GRI/SGE recepcionado 17 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 75	Copia autenticada del Reporte n.° 1072-2020-GRI/SGE de 1 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 76	Copia simple del Informe técnico n.° 01-2025-GRCJ/VVZ-SCP-AC de fecha 28 de febrero del 2025 y CD con información adjunta.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Apéndice n.° 77	Copia simple del Informe técnico n.° 01-2025-LIBM-CENTRO DE SALUD LA OROYA I-AC de 28 de febrero 2025 Y CD con información adjunta.
Apéndice n.° 78	Copia autenticada del Informe técnico n.° 01-2024-GRJ/JPGA-AC de 27 de diciembre de 2024 CD con información adjunta.
Apéndice n.° 79	Copia simple de información extraída del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
Apéndice n.° 80	Copia autenticada del Presupuesto de la especialidad de electricidad de expediente técnico de obra.
Apéndice n.° 81	Copias autenticadas de los Comprobantes de pago nos 24419, 24420, 24421, 24422, 24423 y 24424, todos de fecha 16 de noviembre de 2022 y copias simples de constancias de pago de cada comprobante de pago.
Apéndice n.° 82	Copia autenticada de la Carta n.° 145-RL-RERM-2022 de 5 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 83	Copia autenticada de la Carta n.° 093-2022-RES/CSLO-ATS recibida el 3 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 84	Copia autenticada del Contrato n.° 141-2020/GRJ/ORAF de 31 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 85	Copia autenticada del Informe técnico n.° 027-2022-ESP.IIEE/CSLO de 3 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 86	Copia autenticada de la Carta n.° 40 SO-ACZ/2022, de 5 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 87	Copia autenticada de la Carta n.° 161-RL-RERM-2022, de 7 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 88	Copia autenticada del Contrato n.° 020-2022/GRJ/ORAF de 18 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 89	Copia autenticada de la Carta n.° 1250-2022-GRJ/GRI/SGSLO, de 9 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 90	Copia autenticada de la Carta n.° 31-2022/EFCC de 11 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 91	Copia autenticada del Reporte n.° 6640-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 14 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 92	Copia autenticada del Memorando n.° 4161-2022-GRJ/GRI de 15 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 93	Copia autenticada del Oficio n.° 047-2025-GRJ/GRI/SGSLO recibida el 13 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 94	Copia simple del Informe n.° 003-2025/OFTEC/ATS de 20 de enero de 2025.
Apéndice n.° 95	Copia autenticada de la Carta n.° 024-2025-RL-ATS de 7 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 96	Copia autenticada del Oficio n.° 000088-2025-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA de 21 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 97	Copia autenticada del Oficio n.° 000096-2025-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA de 6 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 98	Copia simple del Informe n.° 005-2025/OFTEC/ATS de 6 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 99	Copia autenticada del Oficio n.° 000067-2025-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA de 28 de enero de 2025.
Apéndice n.° 100	Copia autenticada del Presupuesto de la especialidad de comunicación del expediente técnico.
Apéndice n.° 101	Copia autenticada de los Comprobantes de pago nos 11107, 11108, 11109, 11110, 11111, 11112, y 11113.
Apéndice n.° 102	Copia autenticada de la Carta n.° 121-2023-RES/CSLO ATS de 2 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 103	Copia autenticada de la Carta n.° 133-RL-RERM-2023 del 7 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 104	Copia autenticada de la Carta n.° 183-SO-FFZM/2023 de 4 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 105	Copia autenticada del Reporte n.° 3604-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 106	Copia autenticada del Memorando n.° 2184-2023-GRJ/GRI 16 de agosto 2023.
Apéndice n.° 107	Copia autenticada de la Carta n.° 017-2025-RL-informe n.° 0005-2025/OFTEC/ATS.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 108 Copia autenticada del Oficio n.° 064-2025-GRJ/OC5341-AC-CS de 24 de enero de 2025.

Apéndice n.° 109 Copia autenticada del Presupuesto de la especialidad de comunicaciones de expediente técnico del adicional deductivo de obra n.° 5.

Apéndice n.° 110 Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 10677 y 10678 ambos del 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 111 Copia autenticada de la Carta n.° 124-2023-RES/CSLO de 2 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 112 Copia autenticada de la Carta n.° 186-SO-FFZM/2023 de 4 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 113 Copia autenticada de la Carta n.° 136-RL-RERM-2023 recibido el 7 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 114 Copia autenticada del Reporte n.° 3533-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 115 Copia autenticada del Memorando n.° 2140-2023-GRJ/GRI 14 de agosto 2023.

Apéndice n.° 116 Copia autenticada del Certificado de conformidad técnica de obra.

Apéndice n.° 117 Copia simple de la Adjudicación simplificada n.° 31-2020-GRJ-CS - primera convocatoria.

Apéndice n.° 118 Copia autenticada de las Especificaciones técnicas de la especialidad de eléctrica del expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 3.

Apéndice n.° 119 Copia autenticada del Presupuesto de expediente técnico del adicional deductivo de obra n.° 3.

Apéndice n.° 120 Copia autenticada de la Memoria de cálculo de expediente técnico del adicional deductivo de obra n.° 3.

Apéndice n.° 121 Copia autenticada de la Carta n.° 158-2021-RL-ATS de 27 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 122 Copia autenticada del "Acta de pactación de precios", especialidad de instalaciones eléctricas del adicional n.° 3.

Apéndice n.° 123 Copia autenticada del Informe n.° 06-2021-GRJ/GRI/SGSLO/IO-AGAE I-04 de 6 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 124 Copia autenticada del Memorando n.° 4475-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 7 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 125 Copia autenticada de la Carta n.° 964-2021-GRJ/GRI/SGE de 9 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 126 Copia autenticada de la Carta n.° 0053-2021-LPM recibida el 13 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 127 Copia simple del Informe técnico n.° 016-2021/LPM, de 13 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 128 Reporte n.° 2218-2021-GRJ/GRI/SGE de 16 de diciembre de 2021 copia autenticada.

Apéndice n.° 129 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 484-2021-G.R.-JUNIN/GRI, de 17 de diciembre de 2021 copia autenticada.

Apéndice n.° 130 Copia autenticada de los Comprobantes de pago n°s 22378, 22379 y 22380, todos de 26 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 131 Copias autenticadas de los Comprobantes de pago n°s 26476 y 26477 de 9 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 132 Copia autenticada de los Comprobantes de pago n°s 29276 y 29277, de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 133 Copias autenticadas de los Comprobantes de pago nos 7354 y 7355 de 10 de julio de 2023 y copia simple de constancia de pago.

Apéndice n.° 134 Copia autenticada de la Carta n.° 069-2022-RES/CSLO-ATS recibido el 3 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 135 Copia autenticada de la Carta n.° 095-2022-RES/CSLO-ATS de 3 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 136 Copia autenticada de la Carta n.° 113-2022-RES/CSLO-ATS de 2 de noviembre de 2022.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Apéndice n.° 137 Copia autenticada de la Carta n.° 021-2023-RES/CSLO-ATS de 2 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 138 Copia autenticada de la Carta n.° 09 SO-ACZ/2022 recepcionado el 5 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 139 Copia autenticada de la Carta n.° 147-RL-RERM-2022, recepcionado el 5 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 140 Copia autenticada de la Carta n.° 42 SO-ACZ/2022 de 5 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 141 Copia autenticada de la Carta n.° 163-RL-RERM-2022, recepcionado el 7 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 142 Copia autenticada de la Carta n.° 67 SO-ACZ/2022 recepcionado el 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 143 Copia autenticada de la Carta n.° 177-RL-RERM-2022, recepcionado el 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 144 Copia autenticada de la Carta n.° 04 – SO-FFZM/2023 recepcionado el 6 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 145 Copias autenticadas de las Carta n.° 30-RL-RERM-2023, recepcionado el 6 de febrero de 2023 y Carta n.° 30-RL-RERM-2022, comunicada el 19 de abril de 2022.

Apéndice n.° 146 Copia autenticada del Reporte n.° 5954-2022-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 12 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 147 Copia autenticada del Reporte n.° 6869-2022-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 148 Copia autenticada del Reporte n.° 7202-2022-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 149 Copia autenticada del Reporte n.° 2111-2023-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 13 de junio de 2023.

Apéndice n.° 150 Copia autenticada del Memorando n.° 3718-2022-GRJ/GRI, recibido el 12 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 151 Copia autenticada del Memorando n.° 4294-2022-GRJ/GRI, recibido el 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 152 Copia autenticada del Memorando n.° 4568-2022-GRJ/GRI, recibido el 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 153 Copia autenticada del Memorando n.° 1592-2023-GRJ/GRI, recibido el 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 154 Copia simple de la Hoja de trámite con registro n.° 06100638 y expediente 04179853.

Apéndice n.° 155 Copia autenticada del Comprobantes de pago n°s 7352 y 7353 ambos de 10 de julio de 2023.

Apéndice n.° 156 Copia autenticada de la Carta n.° 053-2023-RES/CSLO-ATS de 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 157 Copia autenticada de la Carta n.° 92-SO-FFZM/2023 recibido el 10 de abril de 2023.

Apéndice n.° 158 Copia autenticada de la Carta n.° 82-RL-RERM-2023, recibido el 10 de abril del 2023.

Apéndice n.° 159 Copia simple de la Impresión de hoja de trámite del aplicativo SISDORE con registro de documento n.° 06601398 y expediente n.° 4537720.

Apéndice n.° 160 Copia autenticada del Reporte n.° 2097-2023-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 12 de junio de 2023.

Apéndice n.° 161 Copia autenticada del Memorando n.° 1591-2023-GRJ/GRI, recibido el 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 162 Copia autenticada de Especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 5.

Apéndice n.° 163 Copia autenticada de las Especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.

Apéndice n.° 164 Copia autenticada del Presupuesto del deductivo de obra n.° 5.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 165 Copia autenticada del Presupuesto del adicional de obra n.° 5.
Apéndice n.° 166 Copia autenticada de la Oferta de la contratista del proceso de selección.
Apéndice n.° 167 Copia autenticada del Presupuesto del expediente técnico de obra.
Apéndice n.° 168 Copia autenticada del "Acta de pactación de precios" de 12 de abril de 2022 de la especialidad de comunicaciones adicional 5.
Apéndice n.° 169 Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 146-2022-GR-JUNÍN.
Apéndice n.° 170 Copia autenticada de la Carta n.° 079-2022-RL-ATS recibido el 14 de abril de 2022.
Apéndice n.° 171 Copia autenticada del Informe n.° 05-2022 /ESP.COM-GRJ-EICC de 24 abril de 2022.
Apéndice n.° 172 Copia autenticada del Informe n.° 04-SO-BJPS/2022 de 24 de abril de 2022.
Apéndice n.° 173 Copia autenticada de la Carta n.° 039-RL-RERM-2022 de 25 de abril de 2022.
Apéndice n.° 174 Copia autenticada del Memorando n.° 2251-2022-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 29 de abril de 2022.
Apéndice n.° 175 Copia autenticada de la Carta n.° 530-2022-GRJ/GRI/SGE de 3 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 176 Copia autenticada de la Carta n.° 11-2022-JCMB recibidael 5 mayo de 2022.
Apéndice n.° 177 Copia autenticada del Reporte n.° 1012-2022-GRJ/GRI/SGE de 11 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 178 Copia autenticada de la Carta n.° 084-2023-RES/CSLO-ATS de 2 de junio de 2023.
Apéndice n.° 179 Copia autenticada de la Carta n.° 128-SO-FFZM/2023 de 5 de junio de 2023.
Apéndice n.° 180 Copia autenticada de Carta n.° 105 - RL -RERM – 2023 de 5 de junio de 2023.
Apéndice n.° 181 Copia autenticada de Reporte n.° 2088-2023-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 12 de junio de 2023.
Apéndice n.° 182 Copia autenticada de Memorando n.° 1631-2023-GRJ/GRI de 22 de junio de 2023.
Apéndice n.° 183 Copia autenticada de los Comprobantes de pago nos. 7132 y 7133.
Apéndice n.° 184 Copia autenticada del Memorando n.° 344-2021-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 24 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 185 Copia autenticada del Memorando n.° 488-2021-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 9 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 186 Copia autenticada de Informe n.° 34-2021-GRI/SGSLO-IO/DAZP de 12 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 187 Copia autenticada de la Carta n.° 009-2024-GRJ/GRI/SGSLO/DAZP recibida el 17 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 188 Copia autenticada del Oficio n.° 000091-2024-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA recibido el 18 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 189 Copia autenticada del Acta de inicio de obra de 25 marzo de 2021.
Apéndice n.° 190 Copia simple del Cuaderno de obra digital.
Apéndice n.° 191 Copia autenticada de la Carta n.° 045-2021-RL-ATS recibido el 22 de abril de 2021.
Apéndice n.° 192 Copia autenticada del Memorando n.° 1099-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 23 de abril de 2021.
Apéndice n.° 193 Copia autenticada de Informe n.° 66-2021-GRJ-GRI/SGSLO-DAZP recibido el 25 de abril de 2021.
Apéndice n.° 194 Copia autenticada del Memorando n.° 1137-2021-GRJ/GRI-SGSLO recibido el 27 de abril de 2021.
Apéndice n.° 195 Copia autenticada de la Carta n.° 252–2021-GRJ/GRI/SGE recibido el 30 de abril de 2021.
Apéndice n.° 196 Copia autenticada de la Carta n.° 15-2021-LMMG/CONSULTOR recibida el 11 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 197 Copia autenticada del Memorando n.° 356-2021-GRJ/GRI/SGE recibido el 11 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 198 Copia autenticada del Memorando n.° 1381 2021-GRJ/GRI/SGSLO de 12 de mayo de 2021.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Apéndice n.° 199 Copia autenticada de la Carta n.° 003-2021-GRJ/GRI/SGSLO/IO-DAZP/CS I-04 de 27 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 200 Copia autenticada de la Carta n.° 061-2021-RL-ATS recibido el 2 de junio de 2021.

Apéndice n.° 201 Copia autenticada del Informe n.° 012-2021-OT-ATS-EST sin fecha.

Apéndice n.° 202 Copia autenticada del Informe n.° 105-2021-GRI/SGSLO/IO-DAZP de 7 de junio de 2021.

Apéndice n.° 203 Copia autenticada del Informe n.° 106-2021-GRI/SGSLO/IO-DAZP de 7 de junio de 2021.

Apéndice n.° 204 Copias autenticadas del Memorando n.° 1691-2021-GRJ/GRI/SGSLO y Memorando n.° 1692-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 7 de junio de 2021.

Apéndice n.° 205 Copia autenticada de la carta n.° 352-2021-GRJ/GRI/SGE recibido el 7 de junio de 2021.

Apéndice n.° 206 Copia autenticada de la Carta n.° 355-2021-GRJ/GRI/SGE recibida el 7 de junio de 2021.

Apéndice n.° 207 Copia autenticada de la Carta n.° 354 -2021-GRJ/GRI/SGE recibida el 7 de junio de 2021.

Apéndice n.° 208 Copia autenticada de la Carta n.° 356 -2021-GRJ/GRI/SGE recibida el 8 de junio de 2021.

Apéndice n.° 209 Copia autenticada de la Carta n.° 48-2021-NFLLZ recibido el 9 de junio de 2021.

Apéndice n.° 210 Copia autenticada de la Carta n.° 11-2021-LMMG/CONSULTOR recibido el 8 de junio de 2021.

Apéndice n.° 211 Copia autenticada de la Carta n.° 49-2021-NFLLZ recibido el 8 de junio de 2021.

Apéndice n.° 212 Copia autenticada de la Carta n° 23-2021-LMMG/CONSULTOR recibido el 9 de junio de 2021.

Apéndice n.° 213 Copia autenticada del Memorando n° 448-2021-GRJ/GRI/SGE recibido el 9 de junio de 2021.

Apéndice n.° 214 Copias autenticadas de los Memorandos n° 1722-2021-GRJ/GRI/SGSLO y 1723-2021-GRJ/GRI/SGSLO recibidos el 9 de junio de 2021.

Apéndice n.° 215 Copia autenticada del Memorando n° 449-2021-GRJ/GRI/SGE recibido el 9 de junio de 2021.

Apéndice n.° 216 Copias autenticadas de las Cartas n° 007-2021-GRJ/GRI/SGSLO/IO-DAZP/CS I-04 y 008-2021-GRJ/GRI/SGSLO/IO-DAZP/CS I-04 recibidas el 10 de junio de 2021.

Apéndice n.° 217 Copia autenticada de la Carta n.° 544-2021-GRJ/GRI recibida el 11 de junio de 2021.

Apéndice n.° 218 Copia autenticada del Informe n.° 110-2021-GRI/SGSLO/IO-DAZP de 15 de junio de 2021.

Apéndice n.° 219 Copia autenticada del Informe n.° 111-2021-GRI/SGSLO/IO-DAZP de 15 de junio de 2021.

Apéndice n.° 220 Copia simple de la hoja de trámite del aplicativo SISDORE con registro de documento: 04808987 y registro expediente: 03287211 se tomó conocimiento el 01 de junio de 2021.

Apéndice n.° 221 Copia autenticada de la Carta n.° 134-2021-RL-ATS recibida el 11 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 222 Copia autenticada del Informe técnico n.° 809-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 26 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 223 Copia autenticada del Informe técnico n.° 325-2021-GRJ/GRI de 26 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 224 Copia simple de la Hoja de trámite del SIDORE de 27 de octubre de 2021 con registro de documento: 05177379 y registro de expediente: 03551264.

Apéndice n.° 225 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 376-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 27 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 226 Copia simple de la Carta n.° 0136-2021-CA-APREC/SG de 02 de diciembre de

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

2021.

Apéndice n.° 227 Copia simple del Escrito n.° 001 con sumilla "DEMANDA ARBITRAL" de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 228 Copia simple de la Resolución n.° 3 de 29 de marzo de 2022 del Centro de Arbitraje – APREC.

Apéndice n.° 229 Copia simple del Escrito n.° 002 con sumilla "SUBSANO OMISIONES" de 07 de abril de 2022.

Apéndice n.° 230 Copia simple de la Resolución n.° 4 de 12 de abril de 2022 del Centro de Arbitraje – APREC.

Apéndice n.° 231 Copia simple de la Carta n.° 0010-2023-CA-APREC/SA de 26 de abril de 2023.

Apéndice n.° 232 Copia simple de la Resolución n.° 19 - Laudo Arbitral de 26 de abril de 2023.

Apéndice n.° 233 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 236-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de 9 de junio de 2023.

Apéndice n.° 234 Copia autenticada de la Carta n.° 164-2023-RL-ATS de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 235 Copia autenticada del Informe n.° 001-2023/ATS/RC-CEFC de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 236 Copia autenticada de la Carta n.° 222-SO-FFZM/2023 recibido el 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 237 Copia autenticada del Informe n.° 12-SO-FFZM/2023 recibido el 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 238 Copia autenticada de la Carta n.° 167-RL-RERM-2023, recibida el 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 239 Copia autenticada del Informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 15 de enero de 2024.

Apéndice n.° 240 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 082-2024-GRJ/GRI de 16 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 241 Copia autenticada de la Carta n.° 04-2022-JCMB recibida el 2 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 242 Copia autenticada de la Carta n.° 30 SO-BJPS/2022, recibida el 13 de abril de 2022.

Apéndice n.° 243 Copia autenticada del Informe n.° 001-2022-JCMB sin fecha.

Apéndice n.° 244 Copia autenticada del Memorando n.° 791-2022-GRJ/GRI/SGE de 2 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 245 Copia autenticada del Reporte n.° 980-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 2 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 246 Copia autenticada de la Carta n.° 293-2022-GRJ/GRI de 2 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 247 Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 1286 recibida el 05 de junio de 2020.

Apéndice n.° 248 Copia autenticada del Acta de otorgamiento de buena pro del proceso de Adjudicación Simplificada AS-SM-33-2021-GRJ/CS-1-3.

Apéndice n.° 249 Copia autenticada del Informe n.° 02-2022/ESP.COM-GRJ-EICC de 13 de abril de 2022.

Apéndice n.° 250 Copia autenticada del Informe n.° 02-2022/CMP.-ESP.EM-CMB de 13 de abril de 2022.

Apéndice n.° 251 Copia autenticada del Informe N° 02-2022/IING.-ESP. MEC-JPS-CSC de 13 de abril de 2022.

Apéndice n.° 252 Copia autenticada del Informe N° 02-2022/ING.-ESP.IS- MCGG de 13 de abril de 2022.

Apéndice n.° 253 Copia autenticada de la Carta n.° 31 SO-BJPS/2022 de 13 de abril del 2022.

Apéndice n.° 254 Copia autenticada de la Carta n.° 024-RL-RERM-2022, recibida el 13 de abril de 2022.

Apéndice n.° 255 Copia autenticada de la Carta n.° 34 SO-BJPS/2022 recibida el 14 de abril de 2022.

Apéndice n.° 256 Copia autenticada del Informe n.° 03-2022/ESP.COM-GRI-EICC de 18 de abril de 2022.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Apéndice n.° 257 Copia autenticada del Informe n.° 03-2022/CMP.-ESP.EM-CMB de 18 de abril de 2022.

Apéndice n.° 258 Copia autenticada del Informe n.° 03-2022/ING.-ESP.MEC-JPS-CSC de 18 de abril de 2022.

Apéndice n.° 259 Copia autenticada del Informe n.° 03-2022/ING.-ESP.IS- CMB de de 18 de abril de 2022.

Apéndice n.° 260 Copia autenticada de la Carta n.° 37 SO-BJPS/2022 de 18 de abril de 2022.

Apéndice n.° 261 Copia autenticada de la Carta n.° 034-RL-RERM-2022 de 21 de abril de 2022.

Apéndice n.° 262 Copia autenticada de la Carta n.° 080-2022-RL-ATS de 21 de abril de 2022.

Apéndice n.° 263 Copia autenticada del Informe n.° 04-2022/ING.-ESP.IS-CMB de 22-04-2022.

Apéndice n.° 264 Copia autenticada del Informe n.° 04-2022/ESP.COM-GRJ-EICC de 23-04-2022.

Apéndice n.° 265 Copia autenticada del Informe n.° 05-2022/IING.ESP.MEC-JPS-CSC de 23-04-2022.

Apéndice n.° 266 Copia autenticada del Informe n.° 04-2022/CMP.-ESP.EM-CMB de 23-04-2022.

Apéndice n.° 267 Copia autenticada de las Cartas n.°s 43 SO-BJPS/2022 y 44 SO-BJPS/2022 ambas de 23 de abril de 2022.

Apéndice n.° 268 Copia autenticada de las Cartas n.°s 036-RL-RERM-2022 y 037-RL-REM-2022 también de 23 de abril de 2022 y copias simples de otros documentos adjuntos.

Apéndice n.° 269 Copia simple del Informe n.° 015-2022-ESP.SANITARIO-RESG de 23 de abril de 2022.

Apéndice n.° 270 Copia simple del Informe INF-OT-ATS-COM.008 de 24 de abril de 2022.

Apéndice n.° 271 Copia simple del Informe INF-JCP-ATS-EE-03 de 24 de abril de 2022.

Apéndice n.° 272 Copia simple del Informe INF-OT-ATS-IEM.015 de 24-04-2022.

Apéndice n.° 273 Copia autenticada de la Carta n.° 082-2022-RL-ATS de 24 de abril de 2022.

Apéndice n.° 274 Copia autenticada del Informe n.° 05-2022/ING.-ESP.IS-CMB de 24 de abril de 2022.

Apéndice n.° 275 Copia autenticada del Informe n.° 05-2022/ING.-ESP.MEC-JPS-CSC de 24 de abril de 2022.

Apéndice n.° 276 Copia simple de la hoja de trámite del aplicativo SISDORE con registro de documento: 05695695 y registro de expediente: 03915807

Apéndice n.° 277 Copia autenticada del Informe n.° 05-2022/CMP.-ESP.EM-CMB de 24 de abril de 2022.

Apéndice n.° 278 Copia autenticada de la Carta n.° 46 SO-BJPS/2022 de 24 de abril de 2022.

Apéndice n.° 279 Copia simple de la hoja de trámite del aplicativo SISDORE con registro de documento n.° 05651799 y registro de expediente n.° 03894973.

Apéndice n.° 280 Copia simple de la hoja de trámite del aplicativo SISDORE con registro del expediente: 03915807.

Apéndice n.° 281 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 348-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 1 de junio de 2022.

Apéndice n.° 282 Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2021-GRJ/GR de 24 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 283 Copia autenticada del Informe técnico n.° 555-2021-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 3 de junio de 2022.

Apéndice n.° 284 Copia autenticada del Informe técnico n.° 209-2022-GRJ/GRI de 8 de junio de 2022.

Apéndice n.° 285 Copia autenticada del Reporte n.° 127-2022-GRJ/ORAJ de 22 de junio de 2022.

Apéndice n.° 286 Copia simple de la hoja de trámite del aplicativo SISDORE con registro del documento n.° 05776190 y registro de expediente 03915807.

Apéndice n.° 287 Copia autenticada del Memorando n.° 803-2022-GRJ/PPR recibido el 01 de junio de 2022.

Apéndice n.° 288 Copia autenticada del Reporte n.° 3585-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 23 de junio de 2022.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Apéndice n.° 289 Copia simple de la Carta n.° 88 SO-BJPS/2022 recibido el 24 de junio de 2022.
Apéndice n.° 290 Copia autenticada del Informe técnico n.° 008-2022-ESP.IISS/CSLO de 27 de junio de 2022.
Apéndice n.° 291 Copia autenticada del Informe n.° 07-2022/ING.-ESP.MEC-JPS-CSC recibido el 27 de junio de 2022.
Apéndice n.° 292 Copia autenticada del Informe n.° 08-2022/ESP.COM-GRJ-EICC recibido el 27 de junio de 2022.
Apéndice n.° 293 Copia autenticada del Informe n.° 15-SO-BJPS/2022 recibido el 27 de junio de 2022.
Apéndice n.° 294 Copia autenticada de la Carta n.° 89 SO-BJPS/2022 recibida el 27 de junio de 2024.
Apéndice n.° 295 Copia autenticada de la Carta n.° 068-RL-RERM-2022 de 27 de junio de 2022.
Apéndice n.° 296 Copia autenticada del Reporte n.° 3722-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 30 de junio de 2022.
Apéndice n.° 297 Copia autenticada del Memorando n.° 2422-2022-GRJ/GRI de 4 de julio de 2022.
Apéndice n.° 298 Copia autenticada de la Carta n.° 1024-2022-GRJ/GRI recibida el 24 de junio de 2022.
Apéndice n.° 299 Copia simple de la hoja de trámite del aplicativo SISDORE con registro de documento: 05629869 y registro de expediente: 03880118.
Apéndice n.° 300 Copia simple de la hoja de trámite del aplicativo SISDORE con registro de documento: 05748835 y registro de expediente: 03929566.
Apéndice n.° 301 Copia autenticada del Memorando n.° 556-2022-GRJ/ORAJ del 14 de julio de 2022.
Apéndice n.° 302 Copia simple de las Cotizaciones realizadas por cada especialidad.
Apéndice n.° 303 Copia simple de la hoja de trámite del aplicativo SISDORE con registro de documento: 05866180 y registro de expediente: 03915807.
Apéndice n.° 304 Copia autenticada del Reporte n.° 4128-2022-GRJ/GRI/SGSO de 15 de julio de 2022.
Apéndice n.° 305 Copia autenticada de la Carta n.° 1223-2022-GRJ/GRI de 15 de julio de 2022.
Apéndice n.° 306 Copia autenticada de la Carta n.° 99 SO-BJP/2022 de 15 de julio de 2022.
Apéndice n.° 307 Copia autenticada del Informe n.° 20-SO-BJPS/2022 de 18 de julio de 2022.
Apéndice n.° 308 Copia autenticada del "Acta de pactación de precios" de 12 de abril de 2022 de la especialidad de instalaciones sanitarias.
Apéndice n.° 309 Copia autenticada del Acta de pactación de precios" de 12 de abril de 2022 de la especialidad de instalaciones mecánicas.
Apéndice n.° 310 Copia autenticada del Informe técnico n.° 010-2022-ESP.IISS/CSLO de 16 de julio de 2022.
Apéndice n.° 311 Copia autenticada del Informe n.° 10-2022/ING.-ESP.MEC-JPS-CSC recibido el 16 de julio de 2022 y copias simples de otros documentos adjuntos.
Apéndice n.° 312 Copia autenticada del Informe n.° 10-2022/ESP.COM-GRI-EICC de 16 de julio de 2022 y copia simple de otros documentos adjuntos.
Apéndice n.° 313 Copia autenticada de la Carta n.° 103 SO-BJPS/2022 de 18 de julio de 2022.
Apéndice n.° 314 Carta n.° 078-RL-RERM-2022 de 18 de julio de 2022 copia autenticada.
Apéndice n.° 315 Copia autenticada de Memorando n.° 3831-2022-GRJ/GRI/SGSLO, recibido el 15 de julio de 2022.
Apéndice n.° 316 Copia autenticada de la Carta n.° 947-2022-GRJ/GRI/SGE de 22 de julio de 2022.
Apéndice n.° 317 Copia autenticada de la Carta n.° 013-2022-JCMB recibida el 10 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 318 Copia autenticada del Informe técnico n.° 336-2022-GRJ/GRI/SGE recibido el 10 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 319 Copia autenticada del Reporte n.° 4509-2022-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 10 de agosto de 2022.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Apéndice n.° 320 Copia autenticada del Memorando n.° 2850-2022-GRJ/GRI recibido el 10 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 321 Copia autenticada del Informe legal n.° 264-2022-GRJ/ORAJ recibió el 15 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 322 Copia autenticada del Reporte n.° 166-2022-GRJ/ORAJ, recibido el 15 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 323 Copia autenticada del Reporte n.° 2767-2022-GRJ/ORAF/OASA de 19 de agosto de 2022 copia.

Apéndice n.° 324 Copia autenticada del Memorando n.° 2663-2022-GRJ/GRPPAT de 19 de agosto de 2022 y copia simple del certificado de crédito presupuestario nota n.° 7475 de 19 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 325 Copia autenticada del Reporte n.° 228-2022-GRJ/GRI de 19 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 326 Copia autenticada de la Carta n.° 24-2022/AAHM recibido el 24 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 327 Copia autenticada del Memorando n.° 1749-2022-GRJ/GGR recibido el 24 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 328 Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 5244 de 22 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 329 Copia autenticada de la Carta n.° 124-2022-RL-ATS recibido el 10 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 330 Copia autenticada de la Carta n.° 156 SO-BJPS/2022 recibida el 12 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 331 Copia simple de la Carta n.° 126-RL-RERM-2022 de 16 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 332 Copia autenticada del Informe n.° 32-SO-BJPS/2022 de 14 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 333 Copia autenticada del Informe técnico n.° 989-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 3 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 334 Copia autenticada de la Resolución Gerencial de Infraestructura n.° 647-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 7 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 335 Copia autenticada del Informe técnico n.° 017-2022-ESP.MEC-JPS-CSC.

Apéndice n.° 336 Copia autenticada del Cronograma de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 06 de obra al 1 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 337 Copia simple de la Resolución n.° 6 de fecha 19 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 338 Copia simple de la Solicitud de acumulación de pretensiones de 7 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 339 Copia simple de la Resolución n.° 10 de 9 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 340 Copia simple del Documento recibido el 22 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 341 Copia simple de la Resolución n.° 11 de 23 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 342 Copia simple de la Resolución n.° 12 de 07 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 343 Copia simple del Documento de 07 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 344 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 231-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de 8 de junio de 2023.

Apéndice n.° 345 Copias autenticadas de los Comprobantes de pago n.os 4787, 4788, 4789, 4790, 4791, 4792, 4793, 4794, 4795, 4796, 4797, 4798 y 4799, todos de 5 de marzo de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 346 Copia simple de la Carta n.° 164-2023-RL-ATS de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 347 Copia autenticada de la Carta n.° 167-RL-RERM-2023 recibida el 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 348 Copia autenticada del Comprobante de pago n.°s 007629 de 25 de abril de 2022, correspondiente al pago de la valorización n.° 7 del mes de enero de 2022, conteniendo entre otros la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la Carta n.° 10-2022-RES/CSLO-ATS de 2 de febrero de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 005-2022-GRJ/GRI/SGSL/IO-AGAE I-04 de 15 de febrero de 2022.

- Copia autenticada del Reporte n.° 751-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 16 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 230-2022-GRJ/GRI de 17 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 037-2022-RL-ATS de 8 de marzo de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 09-2022-GRJ/GRI/SGSLO/IO-AGAE I-04 de 14 de marzo de 2022.
- Copia autenticada del Reporte n.° 1208-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 375-2022-GRJ/GRI de 15 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 050-2022-RL-ATS de 24 de marzo de 2022.
- Copia autenticada del Reporte n.° 1430-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 25 de marzo 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 455-2022-GRJ/GRI de 25 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 11 SO-BJPS/2022 de 25 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 006-RL -RERM – 2022 de 28 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.°058-2022-RL-ATS de 30 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Carta n.° 19 SO-BJPS/2022 de 4 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 014-RL-RERM-2022 de 4 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 252-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 5 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 04-2022/EFCC de 6 de abril de 2022.
- Copia autenticada del Reporte n.° 1705 2022-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de abril de 2022.
- Copia autenticada del Memorando n.° 1272-2022-GRJ/GRI de 13 de abril de 2022.

Apéndice n.° 349 Copia simple del Oficio n.° 000727-2024-CG/OC5341 de 21 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 350 Copias autenticadas de los Oficios n.os 0000127-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA de 15 de octubre de 2024, 000150-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA de 24 de octubre de 2024, 000163-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA y 000164-2024-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA de 6 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 351 Copia autenticada del Oficio n.° 227-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT de 20 de noviembre de 2024 y copias autenticadas y simples de documentación adjunta.

Apéndice n.° 352 Copia autenticada del Contrato n.° 020-2022/GRJ/ORAF de 18 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 353 Copias autenticadas de los Comprobantes de pagos n.os 04799-2024 por S/138 078,37, 04798-2024 por S/420 000,00, 04797-2024 por S/420 000,00, 04796-2024 por S/420 000,00, 04795-2024 por S/420 000,00, 04794-2024 por S/75 753,00, 04793-2024 por S/268 152,00, 04792-2024 por S/420 000,00, 04791-2024 por S/420 000,00, 04790-2024 por S/420 000,00, 04789-2024 por S/420 000,00, 04788-2024 por S/420 000,00 y 04787 todos de 05 de marzo de 2024, conteniendo entre otros la siguiente documentación:

- Copia autenticada del Informe técnico n.° 154-2024-GRJ/GRI recibido el 20 de marzo de 2024
- Copia autenticada del Oficio n.° 000072-2025-GRJ/OC5341-AC-CSOROYA recibido el 29 de enero de 2025.
- Copia autenticada del Oficio n.° 18-2025-GRJ/ORAF/OAF/CT de 3 de febrero de 2025.
- Copia autenticada de la Carta n.° 0011-2024-RL-ATS recibido el 21 de febrero de 2024.
- Copia autenticada del Reporte n.° 858-2024-GRJ/GRI-SGSLO recibido el 21 de

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

febrero de 2024.
- Copia autenticada del Memorando n.° 764-2024-GRJ/GRI de 20 recibido el 21 de febrero de 2024.
- Copia autenticada del Memorando n.° 780-2024-GRJ/GRI recibido el 21 de febrero de 2204.

Apéndice n.° 354 Comprobantes de pago n.° 010021 de 31 de mayo de 2022, correspondiente al pago de la valorización n.° 9 del mes de marzo de 2022 en copia autenticada, conteniendo entre otros la siguiente documentación:
- Copia autenticada de la Carta n.° 016-2022-RES/CSLO-ATS de 2 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 24 SO-BJPS/2022 de 4 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 018-RL-RERM -2022 de 5 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 270-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 5 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 008-2022/EFCC de 13 de abril de 2022.
- Copia autenticada del Reporte n.° 1806-2022-GRJ/GRI/SGSLO de13 abril de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 582-2022-GRJ/GRI de 16 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 028-RL-RERM-2022 de 19 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 35 SO-BJPS/2022 de 18 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 333-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 19 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 11-2022/EFCC con recepción de 25 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 359-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 27 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n° 48-SO-BJPS/2022 con recepción de 28 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.°085-2022-RL-ATS de 29 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 53 SO-BJPS/2022 del 4 de mayo de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 042-RL-RERM-2022 de 4 de mayo de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 377-2022-GRJ/GRI/SGSLO del 5 de mayo de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 13-2022/EFCC de 9 de mayo de 2022.
- Copia autenticada del Reporte n.° 2503 2022-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de mayo de 2022.
- Copia autenticada del Memorando n.° 1658-2022-GRJ/GRI de 13 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 355 Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.° 010827 y 010828, ambos de 10 de junio de 2022, correspondiente al pago de la valorización n.° 10 del mes de abril de 2022, conteniendo entre otros la siguiente documentación:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia autenticada de la Carta n.° 019-2022-RES/CSLO-ATS de 5 de mayo de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 57 SO-BJPS/2022 de 6 de mayo de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 045-RL-RERM-2022 de 6 de mayo de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 407-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 7 de mayo de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 15-2022/EFCC de 13 de mayo de 2022.
- Copia autenticada del Reporte n.° 2630 2022-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 16 de mayo de 2022.

- Copia autenticada del Memorando n.° 1693-2022-GRJ/GRI de 18 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 356 Copia simple de la hoja de trámite del aplicativo SISDORE con registro de documento n.° 05711206 y registro de expediente n.° 03918073.

Apéndice n.° 357 Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.°s 012730, 012731, 012732 y 012733, todos de 4 de julio de 2022, correspondiente al pago de la valorización n.° 11 del mes de mayo de 2022, conteniendo entre otros la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la Carta n.° 022-2022-RES/CSLO-ATS de 2 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 78 SO-BJPS/2022 del 3 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 057-RL-RERM-2022 de 6 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 556-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 7 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 21-2022/EFCC de 17 de junio de 2022.
- Copia autenticada del Reporte n.° 3506 2022-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 23 de junio de 2022.
- Copia autenticada del Memorando n.° 2272-2022-GRJ/GRI de 24 de junio de 2022.

Apéndice n.° 358 Copia simple de la hoja de trámite del aplicativo Sisdore con registro de documento n.° 05813092 y registro de expediente n.° 03973309.

Apéndice n.° 359 Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.°s 018163, 018164, 018165 y 018166, todos de 3 de setiembre de 2022, correspondiente al pago de la valorización n.° 13 del mes de julio de 2022, conteniendo entre otros la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la Carta n.° 118 SO-BJPS/2022 de 5 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 090-RL-RERM -2022 de 5 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Reporte n.° 4531-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 10 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 1350-2022-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 11 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 112-2022-RL-ATS de 16 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Reporte n.° 4730-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 17 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 1421-2022-GRJ/GRI con recepción de 18 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 141 SO-BJPS/2022 de 19 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 109-RL-RERM-2022 de 19 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Reporte n.° 4968 2022-GRJ/GRI/SGSLO de 26 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Memorando n.° 3108-2022-GRJ/GRI de 27 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 360 Copia autenticada de los Comprobantes de pagos n.°s 001184, 001185, 001186, 001187, 001188 y 001189, todos de 13 de enero de 2023, correspondiente al pago de la valorización n.° 17 mes de noviembre de 2022 en copia autenticada, conteniendo entre otros la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la Carta n.° 111-2022-RES/CSLO-ATS de 2 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 65 SO-ACZ/2022 de 5 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 175-RL-RERM -2022 de 5 de diciembre de 2022.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

- Copia autenticada del Reporte n.° 7598-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 29 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Memorando n.° 4696-2022-GRJ/GRI de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 361 Copia simple de la hoja de trámite del aplicativo SISDORE con registro de documento n.° 06332318 y registro de expediente n.° 04296029.

Apéndice n.° 362 Copia autenticada de los Comprobantes de pagos n.°s 002273, 002272 y 002271, todos del 28 de febrero de 2023, correspondiente al pago de la valorización n.° 18 - diciembre de 2022, conteniendo entre otros la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la Carta n.° 003-2023-RES/CSLO-ATS con recepción de 3 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 05 SO-ACZ/2023 con recepción de 6 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 03-RL-RERM -2023 de 6 de enero de 2023.
- Copia autenticada del Reporte n.° 224-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 6 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 61-2023-GRJ/GRI de 7 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 36-RL-RERM-2023 de 9 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 10-SO-FFZM/2023 de 8 de febrero de 2023.
- Copia autenticada del Reporte n.° 432-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 24 de febrero de 2023.
- Copia autenticada del Memorando n.° 398-2023-GRJ/GRI de 24 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 363 Copia autenticada de los Comprobantes de pagos n.°s 002257, 002258 y 002259, todos de 28 de febrero de 2023 y 002260 de 1 de marzo de 2023, correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 19 de enero de 2023, conteniendo entre otros la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la Carta n.° 019-2023-RES/CSLO-ATS de 2 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 28-RL-RERM-2023 6 de febrero de 2023.
- Copia autenticada del Reporte n.° 430-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 24 de febrero de 2023.
- Copia autenticada del Memorando n.° 397-2023-GRJ/GRI con recepción de 24 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 364 Copia simple de la hoja de trámite del aplicativo SISDORE con registro de documento n.° 06479097 y registro de expediente n.° 04411187.

Apéndice n.° 365 Copia autenticada de los Comprobantes de pagos n.°s 004290, 004291, 004292, 004293, 004294, 004295, 004296, 004297 y 004298, todos del 8 de mayo de 2023, correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 21 de marzo de 2023 conteniendo entre otros la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la Carta n.° 051-2023-RES/CSLO-ATS con recepción de 4 de abril de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 90 SO-FFZM/2023 con recepción de 10 de abril de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 80-RL-RERM -2023 de 10 de abril de 2023.
- Copia autenticada del Reporte n.° 1385-2023-GRJ/GRI-SGSLO de 25 de abril de 2023.
- Copia autenticada del Memorando n.° 996-2023-GRJ/GRI de 25 de abril de 2023.

Apéndice n.° 366 Copia simple de la hoja de trámite del aplicativo Sisdore con registro de documento n.° 06644526 y registro de expediente n.° 04537686 en copia simple.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Apéndice n.° 367 Copia autenticada de los Comprobantes de pagos n.°s 007155, 007156, 007157, 007158, 007159, 007160 y 007161, todos de 1 de julio de 2023 correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 23 de mayo de 2023, la cual contiene la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la Carta n.° 081-2023-RES/CSLO-ATS de 2 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 125-SO-FFZM/2023 de 5 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 102-RL-RERM-2023 de 5 de junio de 2023.
- Copia autenticada del Reporte n.° 2081-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 12 de junio de 2023.
- Copia autenticada del Memorando n.° 1581-2023-GRJ/GRI de 19 de junio de 2023.

Apéndice n.° 368 Copia simple de la hoja de trámite del aplicativo SISDORE con registro de documento n.° 06797474 y registro de expediente n.° 04642206.

Apéndice n.° 369 Copia autenticada de los Comprobantes de pagos n.°s 019625, 019627, 019629, 019626, 019624 y 019628, todos de 15 de diciembre de 2023, correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 27 de octubre de 2023, conteniendo entre otros la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la Carta n.° 170-2023-RES/CSLO-ATS de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 215-SO-FFZM/2023 de 6 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 157-RL-RERM-2023 de 6 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Reporte n.° 5348-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 16 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Memorando n.° 3476-2023-GRJ/GRI con recepción de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 370 Copia simple de la hoja de trámite del aplicativo SISDORE con registro de documento n.° 07264376 y registro de expediente n.° 04968690.

Apéndice n.° 371 Copia autenticada de los Comprobantes de pagos n.°s 015594, 015595, 015596, 015597, 015598 y 015599 todos del 10 de diciembre de 2021, correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 1 de octubre de 2021 del adicional y deductivo vinculante n.° 2, conteniendo entre otros la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la Carta n.° 025-2021-RES/CSLO-ATS de 3 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de la Carta n.° 23-2021-AKAM de 9 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del Informe n.° 044-2021-GRJ/GRI/SGE-AKAM de 9 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del Reporte n.° 4732-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de la Carta n.° 1206-2021-GRJ/GRI de 11 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de la Carta n.° 028-2021-RES/CSLO-ATS con recepción de 19 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del Informe n.° 003-2021-GRJ/GRI/SGSLO/IO-AGAE de 22 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del Reporte n.° 5008 2021-GRJ/GRI/SGSLO de 23 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del Memorando n.° 3382-2021-GRJ/GRI de 24 de noviembre de 2021.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

- Copia autenticada del Memorando n.° 4535-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 9 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del Reporte n.° 3296-2021-GRJ/ORAF/OASA de 10 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 372 Copia simple de la hoja de trámite del aplicativo SISDORE con registro de documento n.° 05250376 y registro de expediente n.° 03612276.

Apéndice n.° 373 Copia autenticada de los Comprobantes de pagos n.°s 004559 y 004558, ambos de 3 de marzo de 2022 y copia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica, correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 4 de diciembre de 2021 del adicional y deductivo vinculante n.° 2, conteniendo entre otros la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la Carta n.° 008-2022-RES/CSLO-ATS de 4 de enero de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 001-2022-GRJ/GRI/SGSL/IO-AGAE I-04 con recepción de 12 de enero de2022.
- Copia autenticada del Reporte n.° 144-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 12 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 56-2022-GRJ/GRI con recepción de 14 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 019-2022-RL-ATS de 25 de enero de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 04-2022-GRJ/GRI/SGSLO/IO-AGAE I-04 de 31 de enero de 2022.
- Copia autenticada del Reporte n.° 649 2022-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de febrero de 2022.
- Copia autenticada del Memorando n.° 508-2022-GRJ/GRI de 14 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 374 Copia simple de la hoja de trámite del aplicativo SISDORE con registro de documento n.° 05472010 y registro de expediente n.° 03729811.

Apéndice n.° 375 Comprobante de pago n.° 014096 de 21 de julio de 2022, correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 5 del mes de enero de 2022 del adicional y deductivo vinculante n.° 2 en copia autenticada, conteniendo entre otros la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la Carta n.° 11-2022-RES/CSLO-ATS de 2 de febrero de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 006-2021-GRJ/GRI/SGSL/IO-AGAE I-04 de 15 de febrero de 2022.
- Copia autenticada del Reporte n.° 750-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 16 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 231-2022-GRJ/GRI recibido el 18 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 038-2022-RL-ATS con recepción de 8 de marzo de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 10-2022-GRJ/GRI/SGSLO/IO-AGAE I-04 de 14 de marzo de 2022.
- Copia autenticada del Reporte n.° 1209-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 377-2022-GRJ/GRI de 15 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 051-2022-RL-ATS de 24 de marzo de 2022.
- Copia autenticada del Reporte n.° 1433-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 25 de marzo 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 456-2022-GRJ/GRI de 25 de marzo de 2022.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

- Copia autenticada de la Carta n.° 13 SO-BJPS/2022 de 25 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 008-RL -RERM – 2022 de 28 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 060-2022-RL-ATS de 30 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 20 SO-BJPS/2022 de 4 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la Informe técnico n.° 003-2022/ECV/B.E.R. de 4 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 015-RL-RERM-2022 de 4 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 253-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 5 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 05-2022/EFCC de 6 de abril de 2022.
- Copia autenticada del Reporte n.° 3778 2022-GRJ/GRI/SGSLO de 4 de julio de 2022.
- Copia autenticada del Memorando n.° 2631-2022-GRJ/GRI de 16 de julio de 2022.

Apéndice n.° 376 Copia simple de la hoja de trámite del aplicativo SISDORE con registro de documento n.° 05869945 y registro de expediente n.°03861619.

Apéndice n.° 377 Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.°s 010482 de 6 de junio de 2022, correspondiente al pago de la valorización n.° 8 del mes de abril de 2022 del adicional y deductivo vinculante n.° 2, conteniendo entre otros la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la Carta n.° 020-2022-RES/CSLO-ATS con recepción de 3 de mayo de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 58 SO-BJPS/2022 de 6 de mayo de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 046-RL-RERM-2022 de 6 de mayo de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 406-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 7 de mayo de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 16-2022/EFCC de 13 de mayo de 2022.
- Copia autenticada del Reporte n.° 2631-2021-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 16 de mayo de 2022.
- Copia autenticada de la Memorando n.° 1777-2022-GRJ/GRI de 23 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 378 Copia simple de la hoja de trámite del aplicativo SISDORE con registro de documento n.° 05726444 y registro de expediente n.° 03918073.

Apéndice n.° 379 Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.°s 016776 y 016775, ambos de 22 de agosto de 2022, correspondiente al pago de la valorización n.° 9 del mes de mayo de 2022 del adicional y deductivo vinculante n.° 2, conteniendo entre otros la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la Carta n.° 023-2022-RES/CSLO-ATS de 2 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 79 SO-BJPS/2022 del 3 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 059-RL-RERM-2022 de 6 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 551-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 7 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 20-2022/EFCC de 17 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la Copia autenticada de la Copia autenticada de la Reporte n.° 3471-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 1005-2022-GRJ/GRI con recepción de 28 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 104-2022-RL-ATS de 14 de julio de 2022.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

- Copia autenticada del Reporte n.° 4111-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 14 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 1218-2022-GRJ/GRI con recepción de 15 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 102 SO-BJPS/2022 de 18 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 077-RL-RERM-2022 de 18 de julio de 2022.
- Copia autenticada del Reporte n.° 4165-2022-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 11 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Memorando n.° 2879-2022-GRJ/GRI con recepción de 12 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 380 Copia simple de la hoja de trámite del aplicativo SISDORE con registro de documento n.° 05932771 y registro de expediente n.° 04043375.

Apéndice n.° 381 Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.°s 007495 y 007496, ambos de 14 de agosto de 2023 y constancias de pago mediante transferencia electrónica, correspondiente al pago de la valorización n.° 14 de octubre de 2022 del adicional y deductivo vinculante n.° 2 en copias autenticadas, conteniendo entre otros la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la Carta n.° 094-2022-RES/CSLO-ATS de 2 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 41 SO-ACZ/2022 de 5 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 162-RL-RERM-2022 de 7 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del Reporte n.° 6741-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 17 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 2075-2022-GRJ/GRI con recepción de 21 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 55 SO-ACZ/2022 de 23 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 173-RL-RERM-2022 de 23 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la Reporte n.° 6846-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 24 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 2102-2022-GRJ/GRI con recepción de 29 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 0161-2022/RL-ATS con recepción de 14 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Reporte n.° 7269-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 19 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 2235-2022-GRJ/GRI con recepción de 20 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 013-2023/RL-ATS de 24 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 705-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 14 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 141-SO-FFZM/2023 de 16 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 116-RL-RERM-2023 de 16 de junio de 2023.
- Copia autenticada del Reporte n.° 2315-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 23 de junio de 2023.
- Copia autenticada del Memorando n.° 1657-2023-GRJ/GRI de 23 de junio de 2023.

Apéndice n.° 382 Copia simple de la hoja de trámite del aplicativo SISDORE con registro de documento n.° 06813672 y registro de expediente n.° 04671603.

Apéndice n.° 383 Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 007514 y 007515, ambos de 5 de julio de 2022 y copia simple de constancias de pago mediante transferencia electrónica, correspondiente al pago de la valorización n.° 17 de enero de 2023 del adicional y deductivo vinculante n.° 2, conteniendo entre otros la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la Carta n.° 020-2023-RES/CSLO-ATS de 2 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 03 SO-FFZM/2023 del 6 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 029-RL-RERM-2023 de 6 de febrero de 2023.
- Copia autenticada del Reporte n.° 2096-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 13 de junio de 2023.
- Copia autenticada del Memorando n.° 1527-2023-GRJ/GRI de 24 de junio de 2022.

Apéndice n.° 384 Copia simple de la hoja de trámite del aplicativo SISDORE con registro de documento n.° 06776755 y registro de expediente n.° 04411161.

Apéndice n.° 385 Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.°s 007651 y 007650, ambos de 7 de julio de 2023, correspondiente al pago de la valorización n.° 20 de abril de 2023 del adicional y deductivo vinculante n.° 2 en copia autenticada, conteniendo entre otros la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la Carta n.° 064-2023-RES/CSLO-ATS de 2 de mayo de 2023 copia autenticada.
- Copia autenticada de la Carta n.° 108-SO-FFZM/2023 del 6 de mayo de 2023 copia autenticada.
- Copia autenticada de la Carta n.° 094-RL-RERM-2023 de 8 de mayo de 2023 copia autenticada.
- Copia autenticada del Reporte n.° 2094-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 13 de junio de 2023 copia autenticada.
- Copia autenticada del Memorando n.° 1523-2023-GRJ/GRI de 14 de junio de 2023 copia autenticada.

Apéndice n.° 386 Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.°s 016898 y 016897, ambos de 15 de noviembre de 2023, correspondiente al pago de la valorización n.° 24 de setiembre de 2023 del adicional y deductivo vinculante n.° 2, conteniendo entre otros la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la Carta n.° 152-2023-RES/CSLO-ATS con recepción de 3 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 201 SO-FFZM/2023 del 4 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 145-RL-RERM-2023 del 4 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del Reporte n.° 4970-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 27 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del Memorando n.° 3180-2023-GRJ/GRI de 27 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 387 Copia simple de la hoja de trámite del aplicativo SISDORE con registro de documento n.° 07198674 y registro de expediente n.° 04899216.

Apéndice n.° 388 Copia autenticada de los Comprobantes de pago n n.°s 019906 y 019907, ambos de 19 de diciembre de 2023, correspondiente al pago de la valorización n.° 25 de octubre de 2023 del adicional y deductivo vinculante n.° 2, conteniendo entre otros la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la Carta n.° 171-2023-RES/CSLO-ATS de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 216-SO-FFZM/2023 del 6 de noviembre de 2023.

- Copia autenticada de la Carta n.° 158-RL-RERM-2023 del 6 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de la Reporte n.° 5278-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 14 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de la Memorando n.° 3423-2023-GRJ/GRI de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 389 Copia autenticada de los Comprobante de pago n.° 024139 de 14 de noviembre de 2022, correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 1 de setiembre de 2022 del adicional y deductivo vinculante n.° 5, conteniendo entre otros la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la Carta n.° 070-2022-RES/CSLO-ATS con recepción de 3 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 10 SO-ACZ/2022 de 5 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 148-RL-RERM -2022 de 5 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la Reporte n.° 5953-2022-GRJ/GRI/SGSLO el 12 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la Memorando n.° 3719-2022-GRJ/GRI de 12 octubre de 2022.

Apéndice n.° 390 Copia simple de la hoja de trámite del aplicativo SISDORE con registro de documento n.° 06104009 y registro de Expediente n.° 04179872.

Apéndice n.° 391 Copia autenticada de los Comprobantes de pagos n.°s 001247 y 001246, ambos de 13 de enero de 2023, correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 3 de noviembre de 2022 del adicional y deductivo vinculante n.° 5, conteniendo entre otros la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la Carta n.° 114-2023-RES/CSLO-ATS de 2 de diciembre de 2022 copia autenticada.
- Copia autenticada de la Carta n.° 68 SO-ACZ/2022 del 5 de diciembre de 2022 copia autenticada.
- Copia autenticada de la Carta n.° 178-RL-RERM-2022 del 5 de diciembre de 2022 copia autenticada.
- Copia autenticada del Reporte n.° 7203-2022-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 16 de diciembre de 2022 copia autenticada.
- Copia autenticada del Memorando n.° 4686-2022-GRJ/GRI de 29 de diciembre de 2022 copia autenticada.
- Copia simple de la Hoja de trámite con registro de documento n.° 06328361 y registro de expediente n.° 04296044.

Apéndice n.° 392 Copia autenticada de los Comprobantes de pagos n.°s 007293 y 007294, ambos de 4 de julio de 2023, correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 4 de diciembre de 2022 del adicional y deductivo vinculante n.° 5, conteniendo entre otros la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la Copia autenticada de la Carta n.° 006-2023-RES/CSLO-ATS de 2 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la Copia autenticada de la Carta n.° 08 SO-ACZ/2022 de 6 de enero de 2023..
- Copia autenticada de la Copia autenticada de la Carta n.° 06-RL-RERM-2023 de 6 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la Copia autenticada del Reporte n.° 2278-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 22 de junio de 2023.

Apéndice n.° 393 Copia simple de la hoja de trámite del aplicativo SISDORE con registro de documento n.° 06810289 y registro de expediente n.° 04352978.

Apéndice n.° 394 Copia autenticada de los Comprobantes de pagos n.os 007359 y 007358 ambos de

4 de julio de 2023, correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 6 de febrero de 2023 del adicional y deductivo vinculante n.° 5, conteniendo entre otros la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la Carta n.° 035-2023-RES/CSLO-ATS de 2 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 45 SO-FFZM/2023 con recepción de 6 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 57-RL-RERM-2023 de 6 de marzo de 2023.
- Copia autenticada del Reporte n.° 2107-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción el 20 de junio de 2023.
- Copia autenticada del Memorando n.° 1594-2023-GRJ/GRI de 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 395 Copia autenticada de la hoja de trámite del aplicativo SISDORE con registro de documento n.° 06801048 y registro de expediente n.° 04472154.

Apéndice n.° 396 Copia autenticada de los Comprobantes de pagos n.°s 007133 y 007132, ambos de 1 de julio de 2023, correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 9 de mayo de 2023 del adicional y deductivo vinculante n.° 5, conteniendo entre otros la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la Carta n.° 084-2023-RES/CSLO-ATS de 2 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 128 SO-FFZM/2022 de 5 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 105-RL-RERM-2023 de 5 de junio de 2023.
- Copia autenticada del Reporte n.° 2088-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 22 de junio de 2023.
- Copia autenticada del Memorando n.° 1631-2023-GRJ/GRI de 22 de junio de 2023.

Apéndice n.° 397 Copia simple de la hoja de trámite del aplicativo SISDORE con registro de documento n.° 06807049 y registro de expediente n.° 04642259.

Apéndice n.° 398 Copia autenticada de los Comprobantes de pagos n.°s 010678 y 010677, ambos de 31 de agosto de 2023, correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 11 de julio de 2023 del adicional y deductivo vinculante n.° 5, conteniendo entre otros la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la Carta n.° 124-2023-RES/CSLO-ATS de 2 de agosto de 2023 copia autenticada.
- Copia autenticada de la Carta n.° 186-SO-FFZM/2023 con recepción de 5 de agosto de 2023 copia autenticada.
- Copia autenticada de la Carta n.° 136-RL-RERM-2023 de 7 de agosto de 2023 copia autenticada.
- Copia autenticada del Reporte n.° 3533-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 14 de agosto de 2023 copia autenticada.
- Copia autenticada del Memorando n.° 2140-2023-GRJ/GRI de 14 de agosto de 2023 copia autenticada.

Apéndice n.° 399 Copia autenticada de los Comprobantes de pagos n.°s 018883 y 018882, ambos de 11 de diciembre de 2023, correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 13 de octubre de 2023 del adicional y deductivo vinculante n.° 5, conteniendo entre otros la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la Carta n.° 172-2023-RES/CSLO-ATS de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 217-SO-FFZM/2023 de 6 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 159-RL-RERM -2023 de 6 de noviembre de

000717

2023.
- Copia autenticada del Reporte n.° 5280-2023-GRJ/GRI-SGSLO de 14 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Memorando n.° 3424-2023-GRJ/GRI de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 400 Copia autenticada de los Comprobantes de pagos n.°s 018536 y 018535, ambos de 5 de diciembre de 2023, correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 1 de setiembre de 2023 del adicional y deductivo vinculante n.° 8, conteniendo entre otros la siguiente documentación:
- Copia autenticada de la Carta n.° 0155-2023-RES/CSLO-ATS con recepción de 3 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 204-SO-FFZM/2023 de 4 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 148-RL-RERM -2023 de 4 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del Reporte n.° 4973-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 10 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Memorando n.° 3360-2023-GRJ/GRI de 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 401 Copia simple de la hoja de trámite del aplicativo SISDORE con registro de documento n.° 07244661 y registro de expediente n.° 04899287.

Apéndice n.° 402 Copia autenticada de los Comprobantes de pagos n.°s 008439 y 008438, ambos de 24 de julio de 2023, correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 10 - junio de 2023 del adicional y deductivo vinculante n.° 5, conteniendo entre otros la siguiente documentación:
- Carta n.° 107-2023-RES/CSLO-ATS de 4 de julio de 2023 copia autenticada.
- Carta n.° 169-SO-FFZM/2023 con recepción de 6 de julio de 2023 copia autenticada.
- Carta n.° 128-RL-RERM-2023 de 7 de julio de 2023 copia autenticada.
- Reporte n.° 2650-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 11 de julio de 2023 copia autenticada.
- Memorando n.° 1800-2023-GRJ/GRI de 12 de julio de 2023 copia autenticada.
- Informe técnico n.° 63-2024/GRJ/GRI de 13 de febrero de 2024 copia autenticada.

Apéndice n.° 403 Copia autenticada del Cálculo de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo de la Liquidación técnica – financiera de contrato de obra.

Apéndice n.° 404 Copia autenticada del Oficio n.° 198-2024-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 27 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 405 Copia simple del Laudo Arbitral con expediente n.° 007-2021-CA-APREC.

Apéndice n.° 406 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 230-2023-G.R. JUNÍN/GRI de 5 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 407 Copia autenticada del Análisis de Gastos Generales del expediente técnico adicional y deductivo vinculante n.° 3.

Apéndice n.° 408 Copia autenticada del Resumen de pagos efectuados por la entidad al contratista adicionales por el adicional y deductivo vinculante n.° 3.

Apéndice n.° 409 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 234-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de 9 de junio de 2023.

Apéndice n.° 410 Copia autenticada del Análisis de Gatos generales del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 5.

Apéndice n.° 411 Copia autenticada del Resumen de pagos por el adicional n.° 5.

Apéndice n.° 412 Copia autenticada de la Carta n.° 141-2023-RL-ATS recibida el 9 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 413 Copia autenticada de la Carta n.° 193-SO-FFZM/2023 recibida el 14 de setiembre

de 2023.

Apéndice n.° 414 Copia autenticada del Informe n.° 10-SO-FFZM/2023 del 14 de setiembre del 2023.

Apéndice n.° 415 Copia autenticada del Informe técnico n.° 1411-2023-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 22 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 416 Copia autenticada del Informe técnico n.° 384-2023-GRJ/GRI de 2 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 417 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura n.° 561-2023-GRJ/GRI de 5 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 418 Copia autenticada del Análisis de Gatos generales del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 8.

Apéndice n.° 419 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 348-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de 31 de julio de 2023.

Apéndice n.° 420 Copia autenticada del Resumen de pagos efectuados por la entidad al contratista adicionales por el adicional y deductivo vinculante n.° 8.

Apéndice n.° 421 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 229-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de 8 de junio de 2023.

Apéndice n.° 422 Copia autenticada de la Resolución Gerencial de Infraestructura n.° 339-2022-G.R.-JUNIN/GRI de 27 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 423 Copia simple de la hoja de trámite del aplicativo SISDORE con registro de documento n.° 05703070 y registro de expediente n.° 03913263.

Apéndice n.° 424 Copia simple de la hoja de trámite del aplicativo SISDORE con registro de documento n.° 06784321 y registro de expediente n.° 04590090.

Apéndice n.° 425 Copia simple de la hoja de trámite del aplicativo SISDORE con registro de documento n.° 06957551 y registro de expediente n.° 04770597.

Apéndice n.° 426 Copia simple de la hoja de trámite del aplicativo SISDORE con registro de documento n.° 07254978 y registro de expediente n.° 04968625.

Apéndice n.° 427 Copia simple de la hoja de trámite del aplicativo SISDORE con registro de documento n.° 06865191 y registro de expediente n.° 04713678.

Apéndice n.° 428 Copia autenticada de Facturas de sustento de mayores gastos generales, de la liquidación técnico de obra copia autenticada.

Apéndice n.° 429 Copia autenticada del Acta de inspección física n.° 001-2024/OCI-GRJ-JPGA de 3 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 430 Copia autenticada del Acta de inspección física n.° 002-2024/OCI-GRJ-JPGA de 21 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 431 Copia autenticada del Oficio n.° 2357-2024-OS-GSE/DSR-OR JUNÍN de 9 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 432 Documentos de designación y cese de funcionarios, servidores y locadores.

1. **Luis Ángel Ruiz Oré**

   En su condición de Gerente Regional de Infraestructura:

   - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 508-2019-GR-JUNÍN/GR de 24 de octubre de 2019 mediante la cual se le designó en el puesto.
   - Copia autenticada de Resolución Gerencial General Regional n.° 154-2021-GRJ/GGR de 2 de agosto de 2021 mediante la cual se le cesó del puesto.

2. **Anthony Glen Ávila Escalante**

   En su condición de Subgerente de Estudios:

   - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 598-2019-GR-JUNIN/GR de 19 de diciembre de 2019 mediante la cual se le designó en el puesto.
   - Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 153-2021-GRJ/GGR de 2 de agosto de 2021 mediante la cual se le cesó del puesto.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

En su condición de Gerente Regional de Infraestructura:

- Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 154-2021-GRJ/GGR de 02 de agosto de 2021 mediante la cual se le designó en el puesto.
- Copia autenticada de la Resolución Regional de Desarrollo Social n.° 023-2022-GR-JUNÍN/GRDS de 16 de marzo de 2022 mediante la cual se le cesó del puesto.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social n.° 038-2022-GR-JUNÍN/GRDS de 11 de abril de 2022 mediante la cual se le designó en el puesto.
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 143-2022-GR-JUNÍN/GR de 19 de julio de 2022 mediante la cual se le cesó del puesto.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico n.° 032-2022-GR-JUNÍN/GRDE de 8 de agosto de 2022 mediante la cual se le designó en el puesto.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico n.° 072-2022-GR-JUNIN/GOB de 30 de diciembre de 2022 mediante la cual se le cesó del puesto.
- Copia autenticada del Memorando N° 2533-2021-GRJ/GGR de 09 de noviembre de 2021, mediante la cual se le designó como inspector de obra.

3. **Marcos Domingo Saravia Alvarado**

En su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares:

- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 465-2019-GR-JUNIN/GR de 23 de setiembre de 2019 mediante la cual se le designó en el puesto.
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 169-2020-GR-JUNIN/GR de 21 de julio de 2020 mediante la cual se le cesó del puesto.

4. **Luis Gonzalo Martínez Huaman**

En su condición de Coordinador de Adquisiciones encargado:

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 044-2020-GRJ/ORAF de 11 de febrero de 2019.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 232-2020-GRJ/ORAF de 31 de mayo de 2019.
- Copia autenticada de la Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios n.° 232-2019-GRJ/ORAF de 28 de agosto de 2019.
- Copia autenticada de la Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios n.° 232-2019-GRJ/ORAF de 29 de noviembre de 2019.
- Copia autenticada de la Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 232-2019-GRJ/ORAF de 02 de enero de 2020.
- Copia autenticada de la Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios n.° 232-2019-GRJ/ORAF de 30 de junio de 2020.
- Copia autenticada de la Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios n.° 232-2019-GRJ/ORAF de 31 de julio de 2020.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 067-2020-GRJ/ORAF de 31 de agosto de 2020.
- Copia autenticada de la Renovación del Contrato Administrativo de Servicios n.° 067-2020-GRJ/ORAF de 04 de enero de 2021.
- Copia autenticada de la Prórroga del Contrato Administrativo de Servicios n.° 067-2020-GRJ/ORAF de contrato de 28 de febrero de 2021.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

- Copia autenticada de la Adenda CAS n.° 069-2022 de 06 de octubre de 2022.

5. **Julio César Martínez Bustamante**
   En su condición de Jefe de Evaluación de expediente técnico:
   - Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 0001286 de recibido el 5 de junio de 2020.
6. **Nilton Fidel Llacza Zavala**
   En su condición de Jefe de Proyecto:
   - Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0001276 de 22 de mayo de 2020, recepcionada el 05 de junio de 2020.
7. **Carlos Alberto Pérez Rafael**
   En su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras
   - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 152-2020-GR-JUNIN/GR de 08 de setiembre de 2020, mediante la cual se le designó en el puesto.
   - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 153-2022-GRJ/GR de 03 de agosto de 2022 mediante la cual se le cesó del puesto.
8. **Franco Javier Pineda De la Cruz**
   En su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras
   - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 164-2023-GR-JUNIN/GR de 21 de abril de 2023 mediante la cual se le designó en el puesto.
   - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 082-2024-GRJ/GR de 11 de abril de 2024 mediante la cual se le cesó del cargo.
9. **Guisella Merling Chávez Alfaro**
   En su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica:
   - Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social n.° 001-2022-GR-JUNIN/GRDS de 4 de enero de 2022 mediante la cual se le designó en el puesto.
   - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 002-2023-GR-JUNÍN/GOB de 1 de enero de 2023 mediante la cual se le cesó del cargo.
10. **Javier Martinez Espinoza**
    En su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras:
    - Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico n.° 037-2022-GR-JUNIN/GRDE de 08 de agosto de 2022 mediante la cual se le designó en el puesto.
    - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 289-2022-GR-JUNIN/GR de 30 de diciembre de 2022 mediante la cual se le cesó del puesto.
    - Copia autenticada de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 300-2022-GRJ/ORAF/ORH, mediante la cual se designó como gerente regional los días 12, 13 y 14 de octubre del 2022.
11. **Billy Omar León Alanya**
    Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra:
    - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 040-2023-GR-JUNIN/GOB de 1 de enero de 2023 mediante la cual se le designó en el puesto.
    - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 164-2023-GR-JUNÍN/GR de 20 de abril de 2023 mediante la cual se le cesó del puesto.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

12. Blanca Elisa Barrionuevo Cahuana

En su condición de Coordinadora de Fiscalización:

- Copia autenticada del memorando n.° 827-2023-GRJ/ORAF/OAF con recepción de 26 de julio de 2023 mediante la cual se le designó en el puesto.
- Copia autenticada del memorando n.° 883-2023-GRJ/ORAF de 17 de agosto de 2023 mediante la cual se le cesó del puesto
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 024-2023-GRJ/ORAF/ORH de 17 de julio del 2023.

13. Corina Carmita Ricapa Navarro

En su condición de Subdirectora de Tesorería:

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2023-GRJ/ORAF de 2 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Prórroga del Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2023-GRJ/ORAF de 31 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2024-GRJ/ORAF de 02 de enero de 2024.

14. Iris Virginia Povis Ramos

En su condición de Encargada de la Coordinación de Fiscalización:

- Copia autenticada del memorando n.° 475-2023-GRJ/ORAF de 18 de abril de 2023 mediante el cual se le designó en el cargo.
- Copia autenticada del memorando n.° 207-2023-GRJ/ORAF/OAF de 5 de junio de 2023 mediante el cual se le cesó del cargo.
- Copia autenticada del memorando n.° 883-2023-GRJ/ORAF de 17 de agosto de 2023 mediante el cual se le designó en el cargo.
- Copia autenticada del memorando n.° 131-2024-GRJ-ORAF/OAF de 27 de mayo de 2024 mediante el cual se le cesó del cargo.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 105-2020-GRJ/ORAF de 30 de octubre de 2020 copia autenticada
- Copia autenticada de la Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios n.° 105-2020-GRJ/ORAF de 28 de febrero de 2021.

15. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez

En su condición de Director Regional de Administración y Finanzas:

- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 006-2019-GR-JUNIN/GR de 2 de enero de 2019 mediante el cual se le designó en el cargo.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social n.° 042-2022-GR-JUNÍN/GRDS de 03 de mayo de 2022 mediante el cual se le cesó del cargo.

16. Marianela Liz Quispe Salas

En su condición de Directora Regional de Administración y Finanzas.

- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 047-2023-GR-JUNIN/GOB de 1 de enero de 2023 mediante el cual se le designó en el cargo. (hasta la fecha del informe se encontraba laborando).
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 018-2025-GR-JUNIN/GOB de 10 de enero de 2025 mediante el cual se le ratificó en el cargo (hasta la fecha del informe se encontraba laborando).

17. Norma Adelaida Tapia Camargo

En su condición de Subdirectora de Tesorería.

- Copia autenticada del memorando n.° 006-2023-GRJ/ORAF de 5 de enero

de 2023 mediante el cual se le designó en el cargo.
- Copia autenticada del memorando n.° 471-2023-GRJ/ORAF de 17 de abril de 2023 mediante el cual se le cesó del cargo.

18. **Rony Paolo Vejarano Pérez**
En su condición de Gerente Regional de Infraestructura
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 076-2023-GR-JUNIN/GR de 11 de enero de 2023 mediante el cual se le designó en el cargo.
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 046-2025-GR-JUNIN/GR de 23 de enero de 2025 mediante el cual se le ratificó en el cargo mediante el cual se le ratificó en el cargo.

19. **Lili Fredeslinda Guevara Ortega**
En su condición de Coordinadora de Fiscalización
- Copia autenticada del Memorando n.° 207-2023-GRJ/ORAF/OAF de 5 de junio de 2023 mediante el cual se le designó en el cargo.
- Copia autenticada del memorando n.° 827-2023-GRJ/ORAF/OAF de 26 de julio de 2023 mediante el cual se le ratificó en el cargo.

20. **Víctor Jorge Torres Villanueva**
En su condición de Coordinador de Fiscalización
- Copia autenticada del Contratado con Contrato Administrativo de Servicios n.° 104-2020-GRJ/ORAF de 30 de octubre de 2020 copia autenticada.
- Copia autenticada de la Prórroga del Contrato Administrativo de Servicios n.° 104-2020-GRJ/ORAF de 28 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de la Adenda CAS n.° 039-2022 Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 104-2020-GRJ/ORAF de 6 de octubre de 2022 copia simple.

Apéndice n.° 433 Cédulas de comunicación de las desviaciones de cumplimientos, los comentarios presentados y evaluación de comentarios

1. **Anthony Glen Ávila Escalante**
En su condición de Subgerente de Estudios y Gerente Regional de Infraestructura:
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/5341-02-003 de 15 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas e-casilla de 15 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 01-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025.
- Copia autenticada de la carta n.° 13-2025-AGAE de 23 de abril de 2025, recibida mediate mesa de partes virtual es 23 de abril de 2025

2. **Julio César Martínez Bustamante**
En su condición de Jefe de Evaluación de expediente técnico:
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/5341-02-003 de 15 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas e-casilla de 15 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 02-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025.
- Copia autenticada de la carta n.° 027-2025-JCMB recepcionada mediate mesa de partes virtual el 6 de mayo de 2025.

3. **Luis Gonzalo Martínez Huamán**

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

En su condición de Coordinador de Adquisiciones encargado:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/5341-02-003 de 15 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas e-casilla de 15 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 03-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025.

4. **Luis Ángel Ruiz Oré**

En su condición de Gerente Regional de Infraestructura:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/5341-02-003 de 15 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas e-casilla de 15 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 04-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025.

5. **Marcos Domingo Saravia Alvarado**

En su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/5341-02-003 de 15 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas e-casilla de 15 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 05-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025.
- Copia autenticada de la carta n.° 06-2025-Mdsa recepcionada el 23 de abril de 2025.

6. **Nilton Fidel Llacza Zavala**

En su condición de Jefe de Proyecto:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2025-CG/5341-02-003.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas e-casilla de 15 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 06-2025-CG/OC5341-AC-GRJ.
- Copia autenticada de la carta n.° 002-2025-NFLLZ recibida el 05 de mayo de 2025 que adjuntó el Informe n.° 001-2025/NFLLZ.

7. **Carlos Alberto Pérez Rafael**

En su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/5341-02-003 de 15 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas e-casilla de 15 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 07-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025.

8. **Franco Javier Pineda De la Cruz**

En su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2025-CG/5341-02-003 de 15 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas e-casilla de 15 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 08-2025-

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025.

9. **Guisella Merling Chávez Alfaro**
   En su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica:
   - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2025-CG/5341-02-003 de 15 de abril de 2025
   - Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas e-casilla de 15 de abril de 2025.
   - Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 09-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025.
   - Impresión de la carta n.° 002-2025-GMCHA de 20 de abril de 2025 recibida mediante correo electrónico el 20 de abril de 2025.
10. **Javier Martínez Espinoza**
    En su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras:
    - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2025-CG/5341-02-003 de 15 de abril de 2025.
    - Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas e-casilla de 15 de abril de 2025.
    - Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 10-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025.
11. **Billy Omar León Alanya**
    En su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra:
    - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2025-CG/5341-02-003 de 24 de abril de 2025.
    - Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas e-casilla de 24 de abril de 2025.
    - Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 11-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025.
12. **Blanca Elisa Barrionuevo Cahuana**
    En su condición de Coordinadora de Fiscalización
    - Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 03-2025-CG/OC5341-AC-GRJ recibida el 21 de abril de 2025.
    - Copia autenticada del Documento S/N recibido por mesa de partes el 25 de abril de 2025.
13. **Corina Carmita Ricapa Navarro**
    En su condición de Subdirectora de Tesorería:
    - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2025-CG/5341-02-003 de 15 de abril de 2025.
    - Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas e-casilla de 15 de abril de 2025.
    - Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 13-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025.
    - Copia autenticada de la Carta n.° 002-CRN-LADM/2025, recibida mediate mesa de partes física es 12 de mayo de 2025.
14. **Iris Virginia Povis Ramos**
    En su condición de Encargada de la Coordinación de Fiscalización:
    - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2025-CG/5341-02-003 de 15 de abril de 2025.
    - Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas e-casilla de 15 de abril de 2025.
    - Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 14-2025-

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025.

- Copia autenticada de la Carta n.° 03-2025-IVPR, recibida mediate mesa de partes física el 28 de abril de 2025.

15. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez

En su condición de Director Regional de Administración y Finanzas:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2025-CG/5341-02-003 de 15 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas e-casilla de 15 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 15-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025.

16. Marianela Liz Quispe Salas

En su condición de Directora Regional de Administración y Finanzas.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2025-CG/5341-02-003 de 15 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas e-casilla de 15 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 17-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025.

17. Norma Adelaida Tapia Camargo

En su condición de Subdirectora de Tesorería.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2025-CG/5341-02-003 de 15 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas e-casilla de 15 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 18-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025.
- Copia autenticada de la Carta n.° 001-2025/NATC recibida mediate mesa de partes física el 29 de abril de 2025.

18. Rony Paolo Vejarano Pérez

En su condición de Gerente Regional de Infraestructura

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2025-CG/5341-02-003 de 15 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas e-casilla de 15 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 19-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025.
- Copia autenticada del Documento s/n recibido el 30 de abril de 2025, mediante mesa de partes física.

19. Lili Fredeslinda Guevara Ortega

En su condición de Coordinadora de Fiscalización

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000019-2025-CG/5341-02-003 den 15 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas e-casilla de 15 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 20-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025.
- Copia autenticada de la carta n.° 001-GRPPA/SGAT-LFGO de 28 de abril de 2025, recibida mediante mesa de partes física.

20. Víctor Jorge Torres Villanueva

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

En su condición de Coordinador de Fiscalización

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2025-CG/5341-02-003.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas e-casilla de 15 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 21-2025-CG/OC5341-AC-GRJ de 15 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital de oficios de requerimiento de información a terceros partícipes e impresión de correos electrónicos de comunicación.
- Impresión de evaluación de comentarios o aclaraciones realizado por la comisión de auditoría.

Apéndice n.° 434 Copia autenticada de la Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín" aprobada el 03 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 435 Copia autenticada de la Directiva n.° 004-2013-GRJ-GRI-SGE – "Normas para la Elaboración, Evaluación y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un Proyecto de Inversión Pública de Infraestructura bajo la modalidad de Administración Directa o Contrata en el Gobierno Regional de Junín" de julio de 2013.

Apéndice n.° 436 Copia autenticada de la Directiva General n.° 004-2018- GRJUNÍN-GRI "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín" aprobado el 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 437 Copia autenticada de la Directiva General n.° 002-2017-GR-JUNIN-GRJ/GRI/SGSLO "Normas y procedimientos para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de administración indirecta (contrata) en el Gobierno Regional de Junín" aprobada el 07 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 438 Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR del 3 de abril de 2019 publicado el 3 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 439 Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 344-GRJ/CR, publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de junio de 2021.

Apéndice n.° 440 Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 441 Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 385-2023-GRJ/CR de 20 de octubre de 2023 y publicado el 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 442 Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 645-2003-GRJUNIN/PR del 11 de setiembre de 2003.

Huancayo, 20 de mayo de 2025

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Lizzeth Isabel Bravo Manyari
Supervisora

Jhonny Oswaldo Lazo Garcia
Jefe de Comisión Auditora

Karin Elena Aquino Colachagua
Abogada de la Comisión Auditora
Reg. CAJ n.° 4186

Lizzeth Isabel Bravo Manyari
Experto Ing. Civil de la Comisión Auditora
Reg. CIP n.° 161252

Paul Fernando Rodrigo Casimiro
Experto Ing. Electricista la Comisión Auditora
Reg. CIP n.° 225532

Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 20 de mayo de 2025

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Miguel Enrique Victoria Apolinario
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Gobierno Regional Junín

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-5341-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la CGR	Entidad
1	1. FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN CONTRATARON QUINCE (15) LOCADORES DE SERVICIOS POR S/350 000,00 PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD LA OROYA I-4, DISTRITO DE LA OROYA – PROVINCIA DE YAULI – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES E INCUMPLIENDO LOS REQUISITOS DE SUS TÉRMINOS DE REFERENCIA,	Luis Ángel Ruiz Oré	20115495	Gerente Regional de Infraestructura	24 de octubre de 2019	2 de agosto de 2021	Designado en cargo de Confianza D.L n.°276	20115495		-	X	-	-
2		Anthony Glen Ávila Escalante	47495808	Subgerente de Estudios	20 de diciembre de 2019	2 de agosto de 2021	Designado en cargo de Confianza D.L n.°276	47495808		-	x	-	-
3		Marcos Domingo Saravia Alvarado	19858806	Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares,	23 de setiembre de 2019	21 de julio de 2020,	Designado en cargo de Confianza D.L n.°276	19858806		-	X	-	-
4		Luis Gonzalo Martinez Huamán	20003991	Coordinador de Adquisiciones encargado,	11 de febrero de 2019	31 de agosto de 2020	Contrato Administrativo de servicios n.° 044-2019-GRJ/ORAF y adendas	20003991		-	X	-	-

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000730

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-5341-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la CGR	Entidad
5	ASIMISMO, OTORGARON CONFORMIDADES A SUS ENTREGABLES PESE A ESTAR INCOMPLETOS Y CONTENER DEFICIENCIAS TÉCNICAS Y DISCORDANCIAS, GENERANDO QUE NO EXISTA UNIDAD Y COHERENCIA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, AFECTANDO SU CALIDAD TÉCNICA.	Julio César Martínez Bustamante	40426151	Jefe de Evaluación de expediente técnico	5 de junio de 2020	04 de agosto de 2020	Locación de servicios	40426151		-	X	-	-
6		Nilton Fidel Llacza Zavala	40992490	Jefe de Proyecto	22 de mayo de 2020	21 de julio de 2020	Locación de servicios	40992490		-	X	-	-
7	2. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON Y PAGARON SUBPARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS Y NO EJECUTADAS DE LA OBRA CENTRO DE SALUD DE LA OROYA; ADEMÁS, APROBARON LOS ADICIONALES N.° 3 Y 5 INCLUYENDO PARTIDAS SOBREVALORADAS Y CON MENORES	Anthony Glen Ávila Escalante	47495808	Gerente Regional de Infraestructura	2 de agosto de 2021 11 de abril de 2022 8 de agosto de 2022	16 de marzo de 2022 19 de julio de 2022 30 de diciembre de 2022	Designado en cargo de Confianza D.L n.°276	47495808		-	X		X
				Inspector de Obra	de 9 de noviembre de 2021	al 17 de marzo de 2022							

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00731
00733

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-5341-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la CGR	Entidad
8	CARACTERÍSTICAS, ASÍ TAMBIÉN, APROBARON LOS ADICIONALES N.° 2 Y 5 FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO SIN SUSTENTO TÉCNICO, ORIGINANDO EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES, AFECTANDO LA CALIDAD Y ENTREGA OPORTUNA DE LA OBRA Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/747 369,14.	Carlos Alberto Pérez Rafael	45154196	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	08 de setiembre de 2020	al 3 de agosto de 2022	Designado en cargo de Confianza D.L n.°276	45154196		-	X	-	X
9		Franco Javier Pineda De la Cruz	23274702	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	21 de abril de 2023 al	11 de abril de 2024	Designado en cargo de Confianza D.L n.°276	23274702		-	X	-	X
10		Guisella Merling Chávez Alfaro,	44749094	Directora Regional de Asesoria Juridica	04 de enero de 2022 al	31 de diciembre de 2022	Designado en cargo de Confianza D.L n.°276	44749094		-	X	-	X
11		Javier Martinez Espinoza	41894557	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	08 de agosto de 2022 al	31 de diciembre de 2022	Designado en cargo de Confianza D.L n.°276	41894557		-	X	-	X

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000732

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-5341-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la CGR	Entidad
12	3. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES TRAMITARON Y PAGARON LAS VALORIZACIONES DE OBRA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO, GENERANDO PAGO POR INTERESES, ADEMÁS, APROBARON LA LIQUIDACIÓN DE OBRA CON INTERESES A LAS VALORIZACIONES DE OBRA QUE NO CORRESPONDEN, CON PERIODOS DISTINTOS Y CON MONTOS DIFERENTES AL VALOR NETO; ASIMISMO, CALCULARON Y DIERON CONFORMIDAD A LOS CÁLCULOS DE MAYORES GASTOS GENERALES DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N.°s 1, 3, 6, 7, 8 Y 12 SOSLAYANDO LA NORMATIVA APLICABLE, TALES SITUACIONES OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/2 392 584,56,	Anthony Glen Ávila Escalante	47495808	Gerente Regional de Infraestructura	2 de agosto de 2021 11 de abril de 2022 8 de agosto de 2022	16 de marzo de 2022 19 de julio de 2022 30 de diciembre de 2022	Designado en cargo de Confianza D.L n.°276	47495808		-	-	-	X
13		Billy Omar León Alanya	20115741	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra	1 de enero de 2023	20 de abril de 2023	Designado en cargo de Confianza D.L n.°276	20115741		-	-	-	X
14		Blanca Elisa Barrionuevo Cahuana,	20120950	Coordinador de Fiscalización	18 de julio de 2023	17 de agosto de 2023	Contrato Administrativo de Servicios D.L. n.°1057	20120950	Calle 14 de julio n.° 153, Chilca, Huancayo, Junín	-	-	-	X
15		Carlos Alberto Pérez Rafael	45154196	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra	de 8 de setiembre de 2020	31 de julio de 2022	Designado en cargo de Confianza D.L n.°276	45154196		-	-	-	X

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-5341-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la CGR	Entidad
16	AFECTANDO LA EFICIENCIA, EFICACIA Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL ESTADO.	Corina Carmita Ricapa Navarro	40259752,	Subdirectora de Tesoreria	2 de junio de 2023	31 de diciembre de 2023	Contrato Administrativo de Servicios D.L. n.°1057	40259752		-	-	-	X
17		Franco Javier Pineda De la Cruz	23274702	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	21 de abril de 2023	10 de abril de 2024,	Designado en cargo de Confianza D.L n.°276	23274702		-	X	-	X
18		Iris Virginia Povis Ramos	19932009,	Encargada de la Coordinación de Fiscalización	18 de abril de 2023 17 de agosto de 2023	al 5 de junio de 2023 27 de mayo de 2024	Contrato Administrativo de Servicios D.L. n.°1057	19932009		-	-	-	X
19		Javier Martinez Espinoza	41894557	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	8 de agosto de 2022	31 de diciembre de 2022	Designado en cargo de Confianza D.L n.°276	41894557		-	-	-	X
20		Marianela Liz Quispe Salas	42823920	Directora Regional de Administración y Finanzas	1 de enero de 2023	La actualidad	Designado en cargo de Confianza D.L n.°276	42823920		-	-	-	X
21		Norma Adelaida Tapia Camargo	19990246	Subdirectora de Tesoreria	5 de enero de 2023	17 de abril de 2023	Contrato CAS reincorporada D.L. n.° 1057	19990246		-	-	-	X

GOBIERNO REGIONAL JUNIN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000736

000734

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-5341-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la CGR	Entidad
22		Rony Paolo Vejarano Pérez	80402001	Gerente Regional de Infraestructura	11 de enero de 2023	La actualidad	Designado en cargo de Confianza D.L n.°276	80402001		-	-	-	X
23		Lili Fredeslinda Guevara Ortega	19908715	Coordinador de Fiscalización	5 de junio de 2023	18 de julio de 2023	Contrato CAS reincorporada D.L. n.°1057	19908715		-	-	-	X
24		Víctor Jorge Torres Villanueva	40930835,	Coordinador de Fiscalización	2 de noviembre de 2020	03 de abril de 20231	Contrato Administrativo de Servicios D.L. n.°1057	40930835		-	-	-	X

GOBIERNO REGIONAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JUNIN

000737

000735

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-5341-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

TERCEROS PARTÍCIPES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta		Civil	Penal	Administrativa funcional	
										Sujeta a la potestad sancionadora de la CGR	Entidad
1	1. FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN CONTRATARON QUINCE (15) LOCADORES DE SERVICIOS POR S/350 000,00 PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD LA OROYA I-4, DISTRITO DE LA OROYA – PROVINCIA DE YAULI – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES E INCUMPLIENDO LOS REQUISITOS DE SUS TÉRMINOS DE REFERENCIA, ASIMISMO, OTORGARON CONFORMIDADES A SUS ENTREGABLES PESE A ESTAR INCOMPLETOS Y CONTENER DEFICIENCIAS TÉCNICAS Y DISCORDANCIAS, GENERANDO QUE NO EXISTA UNIDAD Y COHERENCIA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, AFECTANDO SU CALIDAD TÉCNICA.	Benny Abel Canchumanya Surichaqui	42201133	servicio de elaboración del programa médico arquitectónico	05 de junio de 2020	15 de junio de 2020	Locación de servicios	-	X	-	-
2		Oscar Guido Herrera Quispe, identificado	40797165	Servicio de elaboración del Programa Médico Funcional	05 de junio de 2020	20 de junio de 2020	Locación de servicios	-	X	-	-
3		Luis Martin Martínez Gálvez	10626485	especialista en estructuras	05 de junio de 2020	04 agosto de 2020	Locación de servicios	-	X	-	-
4		Walter Atilio Fuentes Chuquitapa	06742100	especialista en equipamiento médico	05 de junio de 2020	04 de agosto de 2020	Locación de servicios	-	X	-	-
5		Maribel Vásquez Canales	42549029	especialista en seguridad y señalética	05 de junio de 2020	30 de julio de 2020	Locación de servicios	-	X	-	-
6		Ernesto Jesús Bernal Lujan	10582773	especialista en instalaciones eléctricas	05 de junio de 2020	04 de agosto de 2020	Locación de servicios	-	X	-	-
7		Omar Alex Huamani Salazar	10582773	servicio de estudios de suelos	05 de junio de 2020	20 de junio de 2020	Locación de servicios	-	X	-	-
8		Miguel Angel Mendoza Yachi	10582773	Especialista en electromecánicas	05 de junio de 2020	04 de agosto de 2020	Locación de servicios	-	X	-	-
		Francisco Quinte Carlos	09470161	especialista instalaciones sanitarias	05 de junio de 2020	04 de agosto de 2020	Locación de servicios	-	X	-	-

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00073?8

00073?6

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-5341-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta		Civil	Penal	Administrativa funcional	
										Sujeta a la potestad sancionadora de la CGR	Entidad
10		Virgilio Aliaga Yaranga	43531987	servicio de levantamiento topográfico	05 de junio de 2020	15 de junio de 2020	Locación de servicios	-	X	-	-
11		Lucia Lucila Pérez Acevedo	45839811	servicio de levantamiento topográfico	05 de junio de 2020	04 de agosto de 2020	Locación de servicios	-	X	-	-
12		Víctor Carhuamaca Carhuallanqui	45839811	servicio de certificación de inexistencia de restos arqueológicos	05 de junio de 2020	05 de julio de 2020	Locación de servicios	-	X	-	-
13		Luis Enrique Aranda Huari	41750101	servicio de estudio de gestión de riesgos	05 de junio de 2020	20 de junio de 2020	Locación de servicios	-	X	-	-
14	2. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON Y PAGARON SUBPARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS Y NO EJECUTADAS DE LA OBRA CENTRO DE SALUD DE LA OROYA; ADEMÁS, APROBARON LOS ADICIONALES N.° 3 Y 5 INCLUYENDO PARTIDAS SOBREVALORADAS Y CON MENORES CARACTERÍSTICAS, ASÍ TAMBIÉN, APROBARON LOS ADICIONALES N.° 2 Y 5 FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO SIN SUSTENTO TÉCNICO, ORIGINANDO EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES, AFECTANDO LA CALIDAD Y ENTREGA OPORTUNA DE LA OBRA Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/747 369,14.	Ana María Galarza Suarez	21288702	Representante legal de la empresa AVANZADA TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.C	31 de diciembre de 2020	-	Contrato n..° 141-2020/GRJ/ORAF de 31 de diciembre de 2020	-	X	-	-
15		Rogers Enrique Romero Melgar	40174702	Representante común del CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO	18 de marzo de 2022	-	Contrato n.° 020-2022/GRJ/ORAF 18 de marzo de 2022	-	X	-	-
16	3. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES TRAMITARON Y PAGARON LAS VALORIZACIONES DE OBRA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO, GENERANDO PAGO POR INTERESES, ADEMÁS, APROBARON	Ana María Galarza Suarez	21288702	Representante legal de la empresa AVANZADA TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.C	31 de diciembre de 2020	-	Contrato n..° 141-2020/GRJ/ORAF de 31 de diciembre de 2020	-	X	-	-

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000739

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-5341-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta		Civil	Penal	Administrativa funcional	
										Sujeta a la potestad sancionadora de la CGR	Entidad
17	LA LIQUIDACIÓN DE OBRA CON INTERESES A LAS VALORIZACIONES DE OBRA QUE NO CORRESPONDEN, CON PERIODOS DISTINTOS Y CON MONTOS DIFERENTES AL VALOR NETO; ASIMISMO, CALCULARON Y DIERON CONFORMIDAD A LOS CÁLCULOS DE MAYORES GASTOS GENERALES DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N.°s 1, 3, 6, 7, 8 Y 12 SOSLAYANDO LA NORMATIVA APLICABLE, TALES SITUACIONES OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/2 392 584,56, AFECTANDO LA EFICIENCIA, EFICACIA Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL ESTADO.	Rogers Enrique Romero Melgar	40174702	Representante común del CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO	18 de marzo de 2022	-	Contrato n.° 020-2022/GRJ/ORAF 18 de marzo de 2022	-	X	-	-

ONZ10

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por HERRERA VILLARRUEL Ivan Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2025 16:53:43 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Huancayo, 25 de Junio de 2025

OFICIO N° 000847-2025-CG/OC5341

OCI	
REG. Nº	9291500
EXP. Nº	6340804

Señor:
Zosimo Cardenas Muje
Gobernador Regional
Gobierno Regional Junín
Jr. Loreto Nº 363 - Centro Civico-Cercado
Junin/Huancayo/Huancayo

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
GOBERNACIÓN
RECIBIDO
27 JUN. 2025
FOLIOS: 03F y 02CD
HORA: 12:59p FIRMA

Asunto : Remito Informe de Auditoría N° 022-2025-2-5341-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000898-2024-CG/OC5341 de 9 de julio de 2024
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG/NORM de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG/NORM de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento: " A la elaboración del expediente técnico, ejecución, adicionales de obra y ampliaciones de plazo, y elaboración y aprobación de la liquidación técnica del proyecto: Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud la Oroya I-4, distrito de la Oroya – provincia de Yauli – departamento de Junín".

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 022-2025-2-5341-AC, que contiene recomendaciones orientadas a la mejora de gestión, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe. Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ivan Antonio Herrera Villarruel
Jefe de Organo de Cotrol Institucional
Gobierno Regional Junín
Contraloría General de la República

(IHV/lbm)

Nro. Emisión: 01306 (5341 - 2025) Elab:(U19204 - 5341)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JKQDDRO**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2025 12:54:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000847-2025-CG/OC5341
EMISOR	:	IVAN ANTONIO HERRERA VILLARRUEL - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ZOSIMO CARDENAS MUJE

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación a la Auditoria de Cumplimiento: " A la elaboración del expediente técnico, ejecución, adicionales de obra y ampliaciones de plazo, y elaboración y aprobación de la liquidación técnica del proyecto: Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud la Oroya I-4, distrito de la Oroya ¿ provincia de Yauli ¿ departamento de Junín".
Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 022-2025-2-5341-AC, mismo que se encuentra en el siguiente link:
https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rbegazog_contraloria_gob_pe/EunbHffI_iZFIMVhrRHKf6IB0Xz57mW5mPXz8y5Hk1fv5Q?e=XtSdQp

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20055251**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000043-2025-CG/G.R.JUNIN
2. OFICIO-000847-2025-OC5341

NOTIFICADOR : LIZETH MERCEDES DE LA CRUZ GUTIERREZ - GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8WTQUZ5**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DE LA CRUZ GUTIERREZ Lizeth Mercedes FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2025 12:54:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000043-2025-CG/G.R.JUNIN

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000847-2025-CG/OC5341
EMISOR	:	IVAN ANTONIO HERRERA VILLARRUEL - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ZOSIMO CARDENAS MUJE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20055251
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Me dirijo a usted con relación a la Auditoria de Cumplimiento: " A la elaboración del expediente técnico, ejecución, adicionales de obra y ampliaciones de plazo, y elaboración y aprobación de la liquidación técnica del proyecto: Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud la Oroya I-4, distrito de la Oroya ¿ provincia de Yauli ¿ departamento de Junín".
Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 022-2025-2-5341-AC, mismo que se encuentra en el siguiente link: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rbegazog_contraloria_gob_pe/EunbHffI_iZFlMVhrRHKf6IB0Xz57mW5mPXz8y5Hk1fv5Q?e=XtSdQp

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000847-2025-OC5341

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8R0JNVY**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por HERRERA VILLARRUEL Ivan Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-07-2025 15:16:53 -05:00

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
GOBERNACIÓN
RECIBIDO
02 JUL. 2025
FOLIOS: — 04F —
HORA : 17:10 FIRMA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Huancayo, 02 de Julio de 2025

OFICIO N° 000907-2025-CG/OC5341

Señor:
Econ. Zósimo Cárdenas Muje
Gobernador Regional
Gobierno Regional Junín
Jr. Loreto Nº 363 - Centro Cívico-Cercado
Junin/Huancayo/Huancayo

Asunto : Rectificación de error material del Informe de Auditoría N.° 022-2025-2-5341-AC

Referencia : Oficio n.° 000847-2025-CG/OC5341 de 25 de junio de 2025.

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el informe de informe de Auditoría de Cumplimiento N° 022-2025-2-5341-AC efectuada a la "Elaboración del expediente técnico, ejecución, adicionales de obra y ampliaciones de plazo, y elaboración y aprobación de la liquidación técnica del proyecto: Mejoramiento del servicio de salud en el Centro de Salud La Oroya I-4, distrito de La Oroya – provincia de Yauli – departamento de Junín", periodo de 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2024.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley 274441, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Auditoría N° 022-2025-2-5341-AC, manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ivan Antonio Herrera Villarruel
Jefe de OCI del Gobierno Regional Junín
Contraloría General de la República

(IHV/jlg)
Nro. Emisión: 01389 (5341 - 2025) Elab:(U19714 - 5341)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NNJQTYI**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ANEXO

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín, luego de la verificación correspondiente, respecto del Informe de Auditoría N° 022-2025-2-5341-AC, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento efectuada a la "Elaboración del expediente técnico, ejecución, adicionales de obra y ampliaciones de plazo, y elaboración y aprobación de la liquidación técnica del proyecto: Mejoramiento del servicio de salud en el Centro de Salud La Oroya I-4, distrito de La Oroya – provincia de Yauli – departamento de Junín", establece lo siguiente:

- Página 8:

Dice:

"(...)
Cabe indicar que en el caso de las señoras María Alvares Estrada y **Blanca Elisa** Barrionuevo Cahuana
(...)"

Debe decir:

"(...)
Cabe indicar que en el caso de las señoras María Alvares Estrada y **Elisa Blanca** Barrionuevo Cahuana
(...)"

- Página 553

Dice:

"(...)
Según hoja de trámite con registro de documento n.° 06957551 y registro de expediente n.° 04770597 **(apéndice n.° 425)** la señora **Blanca Elisa** Barrionuevo, coordinadora de Fiscalización
(...)"

Debe decir:

"(...)
Según hoja de trámite con registro de documento n.° 06957551 y registro de expediente n.° 04770597 **(apéndice n.° 425)** la señora **Elisa Blanca** Barrionuevo, coordinadora de Fiscalización
(...)"

- Página 554

Dice:

"(...)
En ese sentido, la señora **Blanca Elisa** Barrionuevo, coordinadora de Fiscalización
(...)"

Debe decir:

"(...)
En ese sentido, la señora **Elisa Blanca** Barrionuevo, coordinadora de Fiscalización
(...)"

- Página 584

Dice:

"(...)

Cuadro n.° 1
Listado de funcionarios y servidores que habrían ocasionado el perjuicio económico

(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
28	Valorización de obra n.° 11 - julio 2023	1 D.C.	Demora en el pago de la valorización	S/30,45	S/30,45	Señora **Blanca Elisa** Barrionuevo Cahuana. Coordinadora de Fiscalización
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NNJQTYI**

Debe decir:
"(...)

Cuadro n.° 2
Listado de funcionarios y servidores que habrían ocasionado el perjuicio económico

(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
28	Valorización de obra n.° 11 - julio 2023	1 D.C.	Demora en el pago de la valorización	S/30,45	S/30,45	Señora **Elisa Blanca** Barrionuevo Cahuana Coordinadora de Fiscalización
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

- Página 595
Dice:
"(...)

Cuadro n.° 3
Hechos vulnerados por cada persona involucrada que ocasionaron demora en el pago de las valorizaciones

(...)	(...)			(...)
	Valorizaciones del expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 5			S/30,45
Blanca Elisa Barrionuevo Cahuana, Coordinador de Fiscalización	Valorización de Obra n.° 11 - Julio 2023	Por no haber dado tramite a la valorización de obra n.° 11 hasta el 17 de agosto de 2023, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 14 de agosto de 2023 según Hoja de trámite con registro de documento n.° 06957551 y registro de expediente n.° 04770597, dilatando el tiempo en **un (1) día hábil** de haberse vencido el plazo establecido de dos días hábiles en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO" por lo que la transgredió, asimismo, vulneró lo establecido en el ítem 194.6 , del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que por su demora ocasionaron que el pago no se realice en el mes siguiente de la valorización de obra	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°11, por el monto de S/30,45, mismo que equivale a 12 días de demora, mismo que representa perjuicio económico a la Entidad.	

(...)"

Debe decir:
"(...)

Cuadro n.° 4
Hechos vulnerados por cada persona involucrada que ocasionaron demora en el pago de las valorizaciones

(...)	(...)			(...)
	Valorizaciones del expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 5			S/30,45
Elisa Blanca Barrionuevo Cahuana, Coordinador de Fiscalización	Valorización de Obra n.° 11 - Julio 2023	Por no haber dado tramite a la valorización de obra n.° 11 hasta el 17 de agosto de 2023, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 14 de agosto de 2023 según Hoja de trámite con registro de documento n.° 06957551 y registro de expediente n.° 04770597, dilatando el tiempo en **un (1) día hábil** de haberse vencido el plazo establecido de dos días hábiles en el "Procedimiento Pago de valorizaciones a contratistas" del "Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO" por lo que la transgredió, asimismo, vulneró lo establecido en el ítem 194.6 , del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que por su demora ocasionaron que el pago no se realice en el mes siguiente de la valorización de obra	Tal situación generó y coadyuvó en el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°11, por el monto de S/30,45, mismo que equivale a 12 días de demora, mismo que representa perjuicio económico a la Entidad.	

(...)"

- Página 638
Dice: "(...) **3. Blanca Elisa Barrionuevo Cahuana** con DNI n.° 20120950, en su condición de en su condición de Coordinadora de Fiscalización del Gobierno Regional de Junín (...)"

95 AÑOS
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NNJQTYI**

Debe decir: "(...) **3. Elisa Blanca Barrionuevo Cahuana** con DNI n.° 20120950, en su condición de en su condición de Coordinadora de Fiscalización del Gobierno Regional de Junín (...)"

- Página 640

Dice:

"(...)

En ese sentido, las conductas desplegadas por la señora **Blanca Elisa Barrionuevo Cahuana**, generó perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de **S/30,45** con IGV, por lo intereses generados por la demora en el pago de las valorizaciones de obra en favor del Contratista.

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación de la señora **Blanca Elisa Barrionuevo Cahuana,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa, por lo que, la argumentación jurídica se encuentra en el **Apéndice n.° 2**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

(...)"

Debe decir:

"(...)

En ese sentido, las conductas desplegadas por la señora **Elisa Blanca Barrionuevo Cahuana**, generó perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de **S/30,45** con IGV, por lo intereses generados por la demora en el pago de las valorizaciones de obra en favor del Contratista.

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación de la señora **Elisa Blanca Barrionuevo Cahuana,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa, por lo que, la argumentación jurídica se encuentra en el **Apéndice n.° 2**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

(...)"

- Página 721

Dice:

"(...)

12. **Blanca Elisa** Barrionuevo Cahuana

(...)"

Debe decir:

"(...)

12. **Elisa Blanca** Barrionuevo Cahuana

(...)"

- Página 724

Dice:

"(...)

12. **Blanca Elisa** Barrionuevo Cahuana

(...)"

Debe decir:

"(...)

12. **Elisa Blanca** Barrionuevo Cahuana

(...)"

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NNJQTYI**

Firmado digitalmente por LAZO GARCIA Jhonny Oswaldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-07-2025 16:53:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000048-2025-CG/5341

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000907-2025-OC5341
EMISOR	:	IVAN ANTONIO HERRERA VILLARRUEL - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ZOSIMO CARDENAS MUJE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20486021692
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	4

Sumilla: Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley 274441, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Se adjunta lo siguiente:

1. 0009072025CGOC5341NNJQTYI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8SKTT17**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-07-2025 16:58:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000907-2025-OC5341
EMISOR	:	IVAN ANTONIO HERRERA VILLARRUEL - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ZOSIMO CARDENAS MUJE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Sumilla:

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley 274441, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20486021692**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000048-2025-CG/5341
2. 0009072025CGOC5341NNJQTYI

NOTIFICADOR : JHONNY OSWALDO LAZO GARCIA - GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8YEB0ZG**